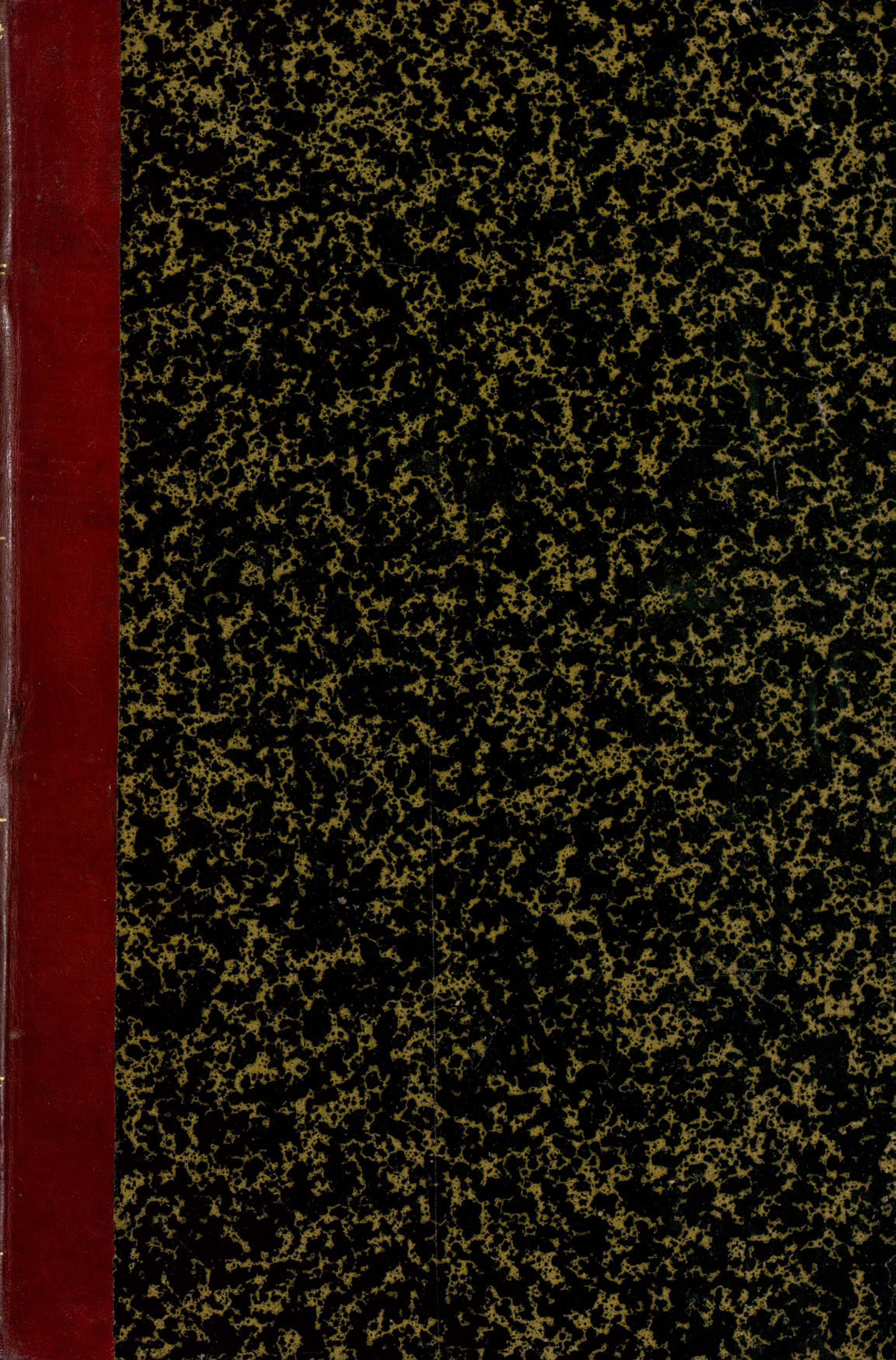
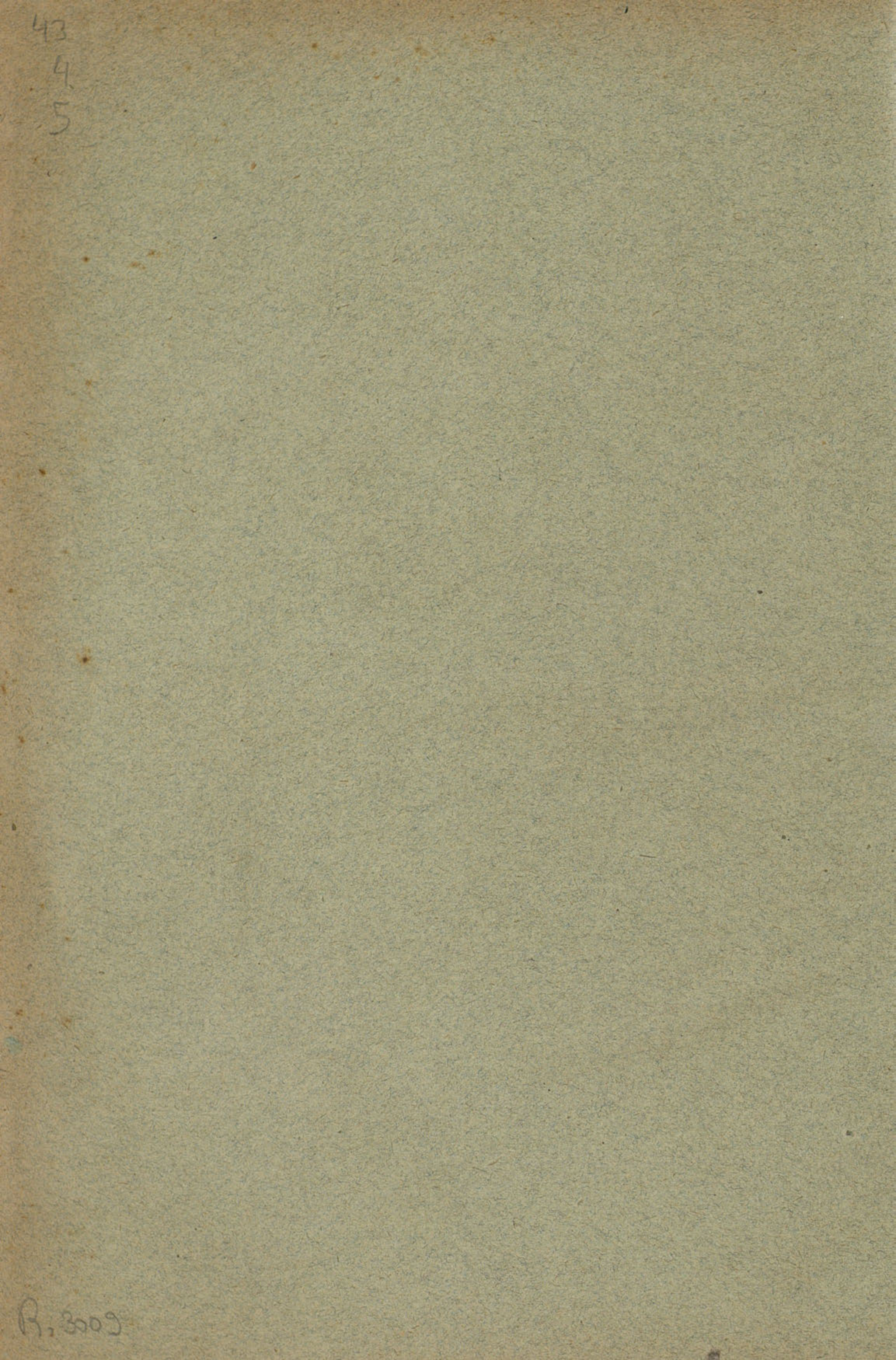



43
4
5
R, 3009

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### LEGISLATURA DE 1896

Esta legislatura dió principio el 11 de Mayo de 1896.

### TOMO II

Comprende desde el núm. 22 al 36.—Páginas 423 á 814.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1896

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

## SESIÓN DEL LUNES 8 DE JUNIO DE 1896

### SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Sancti-Spíritus: credencial del Diputado electo.

Atentado de Barcelona: declaración del Sr. Presidente.=Manifestaciones de los Sres. Planas y Casals (D. Manuel), Ministro de Hacienda, Aguilera (D. Alberto), Barrio y Mier, Domínguez Pascual, Villarino y Presidente.=Acuerdo.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Villanueva de la Serena: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Seoane en contra.=Idem del Sr. Quintana en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Martos: Dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Gutiérrez de la Vega en contra.=Idem del Sr. Aguilera (D. Alberto) en pro.=Idem del Sr. Moya, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Aguilera y Gutiérrez de la Vega.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Aguilera y Ministro de la Gobernación.=Alusión del Sr. Montilla.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Montilla y Ministro de la Gobernación.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Cuéllar: dictámenes y voto particular sobre la elección.=Retirado el voto particular, quedan aprobados los dictámenes.

Elección de Ibiza: dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Molleda en contra. Idem del Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) en pro.=Rectificación del Sr. Molleda.=Se suspende esta discusión.

Elección de Ubeda: antecedentes reclamados por el Sr. Barroso.

Elección de Ibiza: presentación de documentos por el señor Velasco.

Elecciones de varios distritos: votos particulares.

Casos de compatibilidad: dictámenes.

Elección de Sancti-Spíritus: dictamen de la Comisión de actas.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinticinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, celebrada el día 6 del actual, fué aprobada.

---

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Antonio Marín de la Bárcena, electo Diputado por Sancti Spíritus, Santa Clara (Cuba).

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Planas y Casals se ha acercado á la Presidencia manifestando su propósito de hacer una moción ante el Congreso, relacionada con el terrible atentado de que ayer ha sido teatro la ciudad de Barcelona. La Mesa cree que, dado lo extraordinario del caso, y precisamente porque entiende cumplir el texto del art. 16 de nuestro Reglamento, puede S. S. usar de la palabra para las manifestaciones que desea hacer ante el Congreso; le ruego que sea todo lo breve que le permita el cumplimiento del deber que se ha impuesto.

El Sr. **PLANAS Y CASALS** (D. Manuel): Señores Diputados, siento que la vez primera que tengo la honra de levantar mi voz ante este ilustrado Cuerpo, sea precisamente por una gran desgracia, con motivo de un salvaje atentado que ha llenado de luto y consternación á la ciudad de Barcelona, que, por desgracia, en alguna otra ocasión ha tenido que lamentar sucesos análogos.

Saben los Sres. Diputados, que desgraciadamente no es esta la primera vez que hechos horribles, que crímenes inauditos, por efecto del anarquismo, de sus tenebrosas maquinaciones, han tenido lugar en Barcelona.

En el año 1892 empezaron ya los ataques á la seguridad individual en Barcelona; en 1892, como digo, estalló en la Plaza Real de aquella ciudad un tremendo petardo que sembró la muerte entre todas cuantas personas tuvieron la desgracia de transitar por aquel sitio, y gran suerte fué, Sres. Diputados, que en aquel momento eran pocos los que transitaban por allí, pues de lo contrario hubiera sido horroroso el número de víctimas que habría ocurrido. En Setiembre de 1893 era también objeto de un atentado anarquista el ilustre general Martínez Campos en la Gran Vía; y al cabo de poco tiempo, Sres. Diputados, quedó bañado materialmente en sangre nuestro gran teatro del Liceo: una bomba, inicua y traidoramente lanzada desde una galería alta, sembró la muerte en aquel coliseo, precisamente en el día fastuoso de su inaguración; no hubo señora ni señorita, que todas iban ricamente ataviadas, que no quedara materialmente manchada de sangre, y bien pronto los estragos de la mano homicida trocaron aquellas galas en una hilera de 20 cadáveres, casi todos de personas jóvenes, expuestos en el salón de descanso de aquel gran teatro.

No creíamos nosotros ciertamente que el anarquismo estuviera terminado; no creíamos que estuvieran extinguidas sus maquiavélicas maquinaciones; creíamos, sí, que el anarquismo continuaba latente, y que un día ú otro vendría otra nueva hecatombe como la que ahora acaba de tener lugar.

Se dirá, Sres. Diputados, que aquellos anarquistas, autores de esos horribles crímenes, los pagaron ya con su vida; pero, ¡ah, Sres. Diputados! la cuestión es que á los dos años y medio de aquella horrenda catástrofe hemos vuelto á saber, con el laconismo desesperante del telégrafo y del teléfono, que la ciudad de Barcelona ha vuelto á quedar ensangrentada; que en el momento solemne de celebrarse una procesión como la del *Corpus*, la procesión de Santa María del Mar, en que allí lleva el pendón el capitán general en la representación augusta de S. M., en el acto de entrar la procesión, una mano infame, una mano indigna, un hombre... digo mal, no un hombre, que es envilecer ese dictado, un ser que no tiene nombre, un ser que ha de ser despreciado por la sociedad, lanza desde un piso alto una bomba y mueren allí aquellas personas indefensas que iban á contemplar tan solemne acto religioso, y quedan allí en confuso tropel, muertos unos, destrozados los otros. Porque, Sres. Diputados, se elevan á la horrible cifra de 12 cadáveres y de 30 ó más heridos las víctimas causadas por ese acto infame, que ha dejado cubierto de destrozados restos humanos el sitio de paz, de tranquilidad, donde se realizaba una solemne manifestación religiosa.

¡Ah, Sres. Diputados! esto, aparte de las dolorosas desgracias causadas, tiene más trascendencia y alcance de lo que parece. Cuando se anuncia en Barcelona una serie de procesiones; cuando se vigoriza y se restablece el *Corpus* con toda solemnidad, hay quien ataca ya precisamente en lo más íntimo, en el sentimiento religioso, y en el mismo momento en que con más solemnidad y esplendor ese sentimiento religioso se manifiesta; en este acto la muerte viene á reemplazar aquel lugar de silencio, de tranquilidad y de paz, y la procesión de Santa María del Mar termina quedando confundidos en revuelto montón una porción de cadáveres y heridos.

Yo no he de decir que creo interpretar, no ya el sentimiento de mis amigos de la mayoría (*Varios señores Diputados*: De todos), no ya el sentimiento de los Diputados catalanes, sino que creo interpretar el sentimiento de la Cámara entera, ya que no ha de haber aquí más que un sentimiento de protesta contra ese salvaje atentado que deshonra á la misma sociedad.

Por esto yo deseo, Sres. Diputados, que quede consignada esta mi enérgica manifestación, esta mi sentida protesta, que yo entiendo ha de ser protesta unánime del Congreso, á la que debe acompañar el ruego que dirijo al Gobierno de S. M., excitándol,e aunque no lo necesite, á que vele por la amenazada seguridad de Barcelona y de sus pacíficos habitantes y por la de toda España. Porque, señores, es verdad que nosotros los barceloneses hemos tenido el triste privilegio de que el anarquismo en España haya escogido por cuna aquella hermosa ciudad, porque allí tiene franca la entrada esa serie de anarquistas expulsados de todas las Naciones civilizadas; es verdad que nosotros hemos tenido la desgracia de que recalen allí todos estos infames asesinos, convirtiendo á Barcelona en su cuartel general y haciendo á aquellos habitantes las primeras víctimas de su barbarie; pero, ¡ah, Sres. Diputados! ¡desgraciados de todos! Porque este es el síntoma, esta es la manifestación del foco, y ¡ay del día en que el foco irradie por todas partes! Entonces habrá desaparecido por completo la seguridad individual, no existirá la tranquilidad de las familias y hasta se aniquilará la vida de las ciu-

dades. Porque, Sres. Diputados, la verdad es que la vida de Barcelona se ve seriamente amenazada; que hemos tenido que hacer allí grandes esfuerzos los barceloneses para devolver su esplendidez y brillo al teatro del Liceo (y digo esto, no por ser un teatro, sino porque es un centro á donde acude toda la sociedad barcelonesa), porque atemorizados todos, nadie quería ir á él, y tuvimos que hacer de esto punto de honra los barceloneses y presentarnos allí todos los que nos penetramos de esta necesidad, el primer día en que aquel teatro volvió á abrir sus puertas.

Pero no basta, señores, la virilidad de los habitantes de Barcelona, cuando la seguridad se ve una y otra vez traidoramente atacada, cuando las vidas están constantemente en peligro, cuando á todas horas ven los padres amenazadas las vidas de sus hijos, los maridos las de sus esposas y los hermanos las de sus hermanas; ¡ah, señores! para no desmayar se necesita ser un héroe y no todos tenemos el deber de serlo. (*Muy bien.*)

Por consiguiente, el Gobierno no podrá dejar de velar, lo mismo en Barcelona que en el resto de España, por la seguridad individual y el orden público, garantizando con todos los resortes de gobierno, con toda clase de medidas ordinarias y extraordinarias la vida de los ciudadanos, y haciéndolo así satisfará las aspiraciones legítimas de la opinión pública y cumplirá uno de los más altos deberes de gobierno, cual es el de velar por la tranquilidad de las familias, por la seguridad de los individuos y por el orden público, que es, Sres. Diputados, la suprema necesidad social. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Es, señores, por desgracia, cierto el atentado salvaje y horrible del cual acaba de protestar con elocuente voz el Sr. Planas y Casals. El Gobierno se asocia, como seguramente todos los Diputados, la Cámara entera y el país mismo, á esa sentida protesta que acaba de formular S. S. con justificada indignación.

El atentado, Sres. Diputados, ha ocurrido en unos instantes tales y rodeado de circunstancias tan horribles, tan espantosas, tan inicuas, que sólo puede producir satisfacción entre los enemigos de la humanidad y de la integridad de la Patria. Este atentado en los instantes en que el pueblo barcelonés da expansión á sus sentimientos religiosos, es un ataque á lo más íntimo de las católicas creencias del pueblo español, y lo cobarde del hecho mismo exige un castigo ejemplarísimo que extirpe en sus propias raíces las causas de crímenes semejantes.

El Gobierno tiene perfecta conciencia en estos momentos de la pesadumbre de todos sus deberes; esté tranquilo el Sr. Planas; estén tranquilos los Sres. Diputados; no se trata aquí de ninguna cuestión de partido; se trata de una cuestión de altísima importancia social; se trata de una cuestión que afecta á la integridad del más sagrado de los derechos, de la vida de los ciudadanos. El Gobierno, por lo mismo, declara pública y solemnemente que proporcionará á las autoridades de Barcelona, como á las de España entera en su caso, todos los elementos necesarios para reprimir atentados semejantes y para que su castigo sea tan severo y tan duro como su propia iniquidad reclama. Esto es lo que tengo que declarar en nombre del Gobierno.

Ahora, después de esta declaración, en la cual va envuelto el estrecho deber de cumplirla con toda la extensión que sea necesaria, terminemos el triste incidente dedicando lágrimas á las infelices víctimas, socorros á sus pobres familias, severidad y castigo para los autores del horroroso atentado. (*Aplausos.*)

El Sr. **PLANAS Y CASALS** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PLANAS Y CASALS** (D. Manuel): Solamente para dar las gracias al Gobierno de S. M. Yo no esperaba menos de sus sentimientos, y desde luego no puedo dejar de manifestar que todos hemos oído con sumo gusto las elocuentes palabras del señor Ministro de Hacienda, que en nombre del Gobierno ha tenido la amabilidad de pronunciar, y que desde luego son una gran tranquilidad para nosotros, y lo serán también para Barcelona entera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): La circunstancia de no estar aquí ninguno de mis dignos compañeros cuando hizo su elocuente y sentida manifestación el Sr. Planas y Casals, es causa de que yo, en nombre de la minoría liberal y autorizado por los señores del Directorio, que saben la situación especial en que me encontraba cuando pedí la palabra, lleve la voz de mis amigos políticos.

El partido liberal, señores, no puede menos de asociarse á la manifestación del Sr. Planas y Casals, y no puede menos de recibir con aplauso las elocuentes palabras del Sr. Ministro de Hacienda.

No tengo yo la pretensión de hacer un discurso; en momentos tan solemnes como el presente no hablan los labios; los sentimientos vienen á ellos directamente desde el corazón. Se trata de un duelo nacional; se trata de grandes compromisos de gobierno; se trata de cumplir la ley. Al partido liberal no le duelen prendas; porque el digno Sr. Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia en ocasión análoga, y los que fuimos sus compañeros de Ministerio y tuvimos necesidad de cumplir con nuestro deber, pusimos todo nuestro esfuerzo, con eficacia de todos reconocida, al servicio de la causa del orden y de la humanidad; por consiguiente, no hemos de regatear á ningún Gobierno, y menos al partido conservador ni á sus representantes, nada que á la conservación del orden público y á la defensa de los altos intereses sociales que le están encomendados conduzca.

Medios tiene á su disposición el Gobierno para ser severo, severísimo, en la ley que le dejó el partido liberal; cumpliendo los preceptos de esa ley y aplicando las medidas extraordinarias que á su disposición puso la Cámara, contando con el concurso del partido conservador, el Gobierno habrá cumplido su deber y habrá salvado la sociedad. Yo deseo la mayor eficacia en las medidas de la autoridad para llegar al descubrimiento del delito y para reprimir con mano severísima esos atentados contra el orden social.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Esta minoría se asocia de todo corazón á la enérgica protesta formulada aquí, tanto por el Sr. Planas y Casals, como por el

Gobierno, y por el Sr. Aguilera á nombre de la minoría liberal, respecto del feroz atentado que se consumó ayer en Barcelona, en una de las ocasiones más augustas y solemnes que puede haber, cual es la manifestación del sentimiento religioso de aquel pueblo, que á pesar de lo que hagan y lo que intenten los anarquistas, todos sabemos que se compone en su inmensa mayoría de gentes honradas, laboriosas, inteligentes y dotadas de ideas verdaderamente cristianas.

En tal concepto, esta minoría, que no sólo condena los efectos, sino también las causas que los producen, se dirige al Gobierno suplicándole que adopte cuantas medidas sean indispensables, tanto para la reparación de las desgracias y castigo de los culpables, como para evitar en lo sucesivo la reproducción de atentados tan salvajes como el de ayer. Pero en el procedimiento que ha de seguirse para ello, yo, que por la gracia de Dios no soy liberal, difiero bastante del Sr. Aguilera, creyendo, como creo, que para remediar y prevenir esos males, hijos del falso sistema que nos rige, no son suficientes las leyes actuales y será necesario reforzarlas en forma adecuada. Por eso pido al Gobierno que en cuanto se constituya el Congreso presente un proyecto de ley, por medio del cual, persiguiendo á los anarquistas por el solo hecho de serlo, como pertenecientes á una asociación ilícita y reprobada, se reprima con toda energía y eficacia á esa secta antisocial y se la imposibilite para la perpetración de tales y tan horrendos hechos.

En ese terreno, y para todo lo conducente á tal fin, sepa el Gobierno que esta minoría se hallará completamente á su lado, esperando que sabrá cumplir la alta misión que le está confiada, para defensa y amparo de la sociedad española.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): El Gobierno estima, aprecia y agradece las manifestaciones nobilísimas que, el partido liberal por labios del elocuente ex-Ministro Sr. Aguilera, y el partido tradicionalista por boca de su dignísimo jefe en esta Cámara Sr. Barrio y Mier, acaban de hacer. Dejando, pues, para otro momento, porque, como el mismo Sr. Barrio y Mier ha estimado, no son los actuales los más oportunos, el resolver si la gravísima cuestión de la higiene social está asegurada con las leyes actuales ó se necesitan otras nuevas, cosa que más adelante podremos discutir, el Gobierno, sintiéndose fuerte con el apoyo que le acaban de ofrecer amplia y generosamente las minorías de la Cámara, repite una vez más, como ha dicho antes, dando á esta frase toda la extensión que se necesite, que en los momentos actuales y en los que más tarde vengan cumplirá con su deber.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: No sé, Sres. Diputados, si os parecerá que en estos momentos voy á actuar de carlista: yo tengo la satisfacción, siempre que obro con arreglo á mi conciencia, de resultar quizás un día republicano y otro día ministerial; pero soy de los que entienden que la legislación vigente no es bastante para reprimir el anarquismo, y me asocio de todas veras, y ojalá consiguiera que se asociara el Gobierno y la minoría liberal, á la petición que ha hecho el Sr. Barrio y Mier, que consiste, si no me he enterado mal, en que se comprometa el Gobierno, cuando el Congreso se encuentre constituído, á presentar un proyecto de ley en el cual se reprima el anarquismo, no sólo en sus atentados, que para eso son bastantes las leyes vigentes, sino en la propaganda y afirmación de sus doctrinas, que, en mi sentir, constituyen un delito y deben ser penadas por nuestras leyes.

Por desgracia, dudo mucho que el Gobierno pueda acceder á la pretensión del Sr. Barrio y Mier, á que yo tengo la satisfacción de asociarme, y dudo más que la minoría liberal pueda asociarse á ese pensamiento; pero yo, repito, como he dicho antes, que siempre obraré con arreglo á mi conciencia y atendiendo sus mandatos, me asocio al ruego del Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Villarino tiene la palabra.

El Sr. **VILLARINO**: Ausentes de este sitio los individuos que componen la minoría que dirige mi amigo el Sr. Silvela, el último de todos ellos, cumplo con un deber levantándome para manifestar en su nombre, seguro de que interpreto fielmente sus sentimientos y sus propósitos, que para todo aquello que conduzca al sostenimiento del orden y sirva para garantir á la sociedad y á las instituciones, puede el Gobierno desde luego contar con el apoyo de este grupo parlamentario, el cual seguramente estará siempre al lado del Gobierno constituído para la defensa del orden público y para dotarle de cuantas facultades pudiera necesitar para restituir á la ciudad de Barcelona la confianza tan profundamente quebrantada por el inicuo atentado que ha sobrecogido de indignación y de horror á todo el país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señores Diputados, lamentará seguramente la Cámara, como lamenta el que en estos momentos ocupa la Presidencia, la ligera enfermedad que aqueja al Sr. D. Alejandro Pidal; porque nunca como en esta ocasión hubieran tenido resonancia desde este sitial las elocuentísimas palabras de nuestro digno Presidente. Accidentalmente ocupo su puesto, sin más título para ello que vuestra excesiva benevolencia; pero creo que no debo permanecer callado; entiendo que no puedo dejar de asociarme á las sentidas manifestaciones que acaba de oir la Cámara, haciéndome intérprete de los sentimientos de todo el Congreso, y pudiera decir de todos los hombres honrados, contra el infame atentado de que ha sido teatro la culta ciudad de Barcelona. El Presidente, pues, manifiesta no sólo su profundo sentimiento y su indignación, sino que envía desde aquí su mas sentido pésame á las víctimas de ese brutal atentado, que otra palabra no cabe para calificarlo, uniéndose al duelo que sufre la nobilísima ciudad condal.

Estoy seguro de que el Congreso se asocia y comparte las manifestaciones que acabo de hacer, que estimo expresión fiel del sentimiento de todos los señores Diputados; y aun cuando mis palabras no se parecen á las que hubiera pronunciado el elocuentísimo Sr. Pidal, estoy seguro que aprobará su fondo é interior, aceptando cuanto en nombre del Congreso acabo de decir. (*Muestras de asentimiento.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Acuerda el Congreso asociarse á las mani-

festaciones de protesta y pesar hechas por el Sr. Presidente con motivo de los tristes sucesos ocurridos ayer en Barcelona?»

El acuerdo fué afirmativo por unanimidad.

---

## ORDEN DEL DIA

*Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.*

Se leyeron: el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Villanueva de la Serena y capacidad legal del Diputado electo D. Mariano Fernández Daza y Gómez-Bravo, y el voto particular de los Sres. Aguilera, López Puigcerver, Fernández Villaverde, Gamazo y Eguilior.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 20*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): El Sr. Seoane, de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. SEOANE: Con decir, Sres. Diputados, que de 32 secciones de que se compone el distrito electoral, los firmantes del voto particular sólo encontraron apariencias para protestar en una sección, dicho se está que verdaderamente ha procedido la mayoría de la Comisión con justicia al emitir el dictamen cuya lectura acabáis de oir.

Digo apariencias en esta sección de Garlitos, porque no es rigurosamente exacto que se haya negado la posesión á los interventores como se afirma en el voto particular. La relación de lo acaecido demuestra que no ha ocurrido en esa elección absolutamente ninguna ilegalidad.

El día 12 á primera hora, cuando se estaba constituyendo la Mesa electoral, uno de los interventores, el Sr. Navarro, manifestó que cuatro de los interventores no podían desempeñar funciones de tal y no podían tomar posesión porque eran deudores á fondos públicos. Intentó demostrarlo con documentos que presentó; entablóse discusión entre unos y otros, en la cual tomó parte el público, promoviéndose una cuestión de orden público, dando motivo á que se suspendiera el acto electoral.

Al otro día, el 13, se constituyó la Mesa con los interventores que se presentaron; se realizó la votación en términos regulares, y no hubo protesta ninguna en ese acto ni tampoco en el escrutinio general.

Claro está, pues, que el hecho de no haberse dado posesión á los interventores no es exacto, puesto que el día 13 se efectuó la elección tomando posesión todos los interventores presentes.

No quiero, por consiguiente, molestar más vuestra atención, considerando que desvanecido queda el único cargo que contra la elección de Villanueva de la Serena aparece formulado en el voto particular.

Para terminar, sólo diré que esa sección se compone de 201 votantes; que votaron al candidato triunfante 57, y que éste lleva una mayoría de 3.275 votos sobre el candidato derrotado.

Espero, pues, Sres. Diputados, que os serviréis desestimar el voto particular que acabo de combatir.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): ¿Hay alguno de los señores firmantes del voto particular que desee usar de la palabra para apoyarle?

El Sr. EGUILIOR: Los firmantes del voto particular, en virtud de la costumbre establecida, ceden la palabra al Sr. Quintana con ese objeto.

El Sr. QUINTANA Y SERRA: No espero, al realizar mi encargo, Sres. Diputados, á pesar de mi deseo, poder imitar en su brevedad al digno individuo de la Comisión que, en nombre de la mayoría de la misma ha combatido el voto particular. Procuraré hacerlo, sin embargo, en las menores frases posibles, porque esta minoría tiene empeño en que llegue cuanto antes la constitución definitiva del Congreso, para hallarse en el pleno goce de sus prerrogativas y facultades parlamentarias.

La elección de Villanueva de la Serena entiendo yo que es digna de que en ella se fije la atención de la Cámara, no sólo por los hechos que en la elección misma se desarrollan, como por aquellos que tienen lugar en el período preparatorio, que son tales que quizás no se hayan realizado en ningún otro distrito de España con iguales términos de violencia.

Fué preciso, para que el partido conservador fuera á la lucha en este distrito, modificar completamente la organización municipal, buscando de esta suerte la presidencia de las Mesas electorales, arma de que el Gobierno había de valerse para sacar triunfante la candidatura del Sr. Fernández Daza.

Yo no sé cómo el digno individuo de la mayoría de la Comisión, Sr. Seoane, no ha parado siquiera mientes en lo ocurrido en las tres elecciones municipales de Villanueva de la Serena, digno por cierto de toda meditación y estudio. No se trata de un pueblo insignificante; se trata de un pueblo que tiene la tercera parte de los votos del distrito, de un pueblo que tiene más de 2.900 electores. En este distrito el partido liberal, en las elecciones municipales de Mayo de 1895, como en las que se verificaron en el mes de Octubre del mismo año, ganó las elecciones, mayorías y minorías, y fué preciso que viniera una resolución del Ministro de la Gobernación conculcando todo derecho, para que aquellos electores fueran al retraimiento como protesta á las arbitrariedades que con ellos se cometían.

Las elecciones municipales de Mayo de 1895 realizáronse sin que en el período preparatorio, ni en la elección, ni en el desarrollo de la misma, se formulara la más leve reclamación ni protesta. A pesar de esto, unos días después, dos electores piden su nulidad á la Comisión provincial, prescindiendo de la primera instancia, que es ante el Ayuntamiento, y la Comisión provincial entiende sin deber hacerlo en la instancia presentada, y resuelve, contra ley, en el sentido solicitado. Se protesta. Se acude al Ministerio de la Gobernación, y el Sr. Ministro de la Gobernación confirmó el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz.

Convócanse nuevas elecciones municipales, y se preparan con habilidades primero y con intimaciones y amenazas después, y más tarde se apela á la arbitrariedad, convirtiendo en arma electoral á los tribunales de justicia, llamados por nuestra Constitución política á amparar todos los derechos, y en mala hora convertidos por el partido conservador en instrumento de despreocupado caciquismo. El candidato ministerial invita con frase cortés, no exenta

de amenaza, al alcalde de Villanueva de la Serena á que presente la dimisión de su cargo. (*El Sr. Fernández Daza hace signos de extrañeza.*) No sé si va á negarlo el Sr. Fernández Daza: yo lo sentiría por S. S., porque me vería obligado á presentar la prueba. Se llama después á los concejales y á las personas más influyentes de la localidad para proponerles una transacción; pero la transacción era inaceptable, porque equivalía á que el partido liberal de Villanueva de la Serena se entregara atado de pies y manos al adversario, que pretendía se le diera la presidencia del Ayuntamiento y las tenencias, persiguiendo de ésta manera las presidencias de las Mesas electorales.

Rechazadas estas pretensiones, se puso al pueblo de Villanueva de la Serena en entredicho.

El delegado de Hacienda y la Diputación provincial á un tiempo recuerdan que tienen créditos que cobrar y dirigen contra el alcalde y los concejales expedientes de apremio; se procede al embargo de sus bienes, y, lo que es más grave aún, en pleno período electoral y por dos veces consecutivas se sacan á subasta. El gobernador civil, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 14 del Real decreto de adaptación del sufragio, sustituye á los concejales de la elección de 1893, que debían permanecer en sus puestos en tanto que por el cuerpo electoral no se nombraran aquéllos que debían sustituirles con concejales interinos, se lleva á los tribunales al alcalde y á sus compañeros y se intenta procesarlos.

Negóse á ello el digno juez de instrucción del partido, D. Manuel del Río, y se le traslada á la provincia de León, y las órdenes se le comunican telegráficamente por el presidente de la Audiencia de Cáceres.

Aquí séame lícito, Sres. Diputados, formular una protesta.

El juez de Villanueva de la Serena no se prestó á servir de instrumento del caciquismo imperante en la provincia de Badajoz; estimaba demasiado la dignidad de su toga para doblegarse á torpes exigencias, y se negó á dictar el auto de procesamiento que se le pedía.

Pues bien: este juez es trasladado, y habiendo pedido una prórroga para la toma de posesión para atender al cuidado de un individuo de su familia gravemente enfermo, esta prórroga se le niega; termina el plazo legal sin poder posesionarse y pierde la carrera.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que con este antecedente, con este ejemplo, se pone á la magistratura en el duro trance de escoger entre manchar la toga ó arrojarla?

A pesar de las coacciones, á pesar de las denuncias, de los procesamientos, de la suspensión del alcalde, decretada doce horas antes de la elección, de las arbitrariedades sin cuento cometidas, llegamos á la segunda elección, y en ella la opinión pública, sublevada por el atropello, da una gallarda muestra de independencia derrotando por segunda vez, por 1.600 votos contra 123, la candidatura conservadora. Pero ya estaba sentado el precedente; los amigos del señor Fernández Daza no podían darse por vencidos desde el momento en que contaban con el apoyo de la Comisión provincial y del Sr. Ministro de la Gobernación. Nueva protesta y nueva anulación de las elecciones por la Comisión provincial. Pero ¡ah! aquí es preciso señalar una nueva arbitrariedad y un abuso de poder digno de fijar la atención del Gobierno de S. M.

Esta Comisión provincial, á la que correspondía cesar el día 31 de Octubre, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art. 13 de la ley provincial, en relación con el 55, prolonga indebidamente sus funciones; se reune el 1.° de Noviembre y declara la nulidad de aquella elección. Se protesta de ese acuerdo, y el Sr. Ministro de la Gobernación suponemos que lo confirma, desde el momento en que aparece, sin otro antecedente para que podamos formar juicio, una nueva convocatoria. Ante tan repetida y sistemática violación del derecho, es preciso convenir en que la dignidad del partido liberal de Villanueva de la Serena le obligaba á ir al retraimiento, dejando el triunfo, que no es realmente honroso, á los amigos del Sr. Fernández Daza.

Veamos cómo en otras poblaciones del distrito se fué preparando del mismo modo que en Villanueva de la Serena la máquina electoral.

En Orellana la Vieja se anuló la sesión inaugural por el gobernador y se procesó al alcalde. La enseñanza fué provechosa, pues los concejales se dieron por enterados y presentaron voluntariamente la dimisión. (*Risas.*)

Pero donde se demuestra mejor el desenfado de las autoridades gubernativas de la provincia de Badajoz, es seguramente en el pueblo de Garlitos. El gobernador nombró concejales interinos, sin que existiera una tercera parte de vacantes en el Ayuntamiento, y se supuso la dimisión de un concejal, D. Casto Muñoz, que ni había dimitido ni había terminado su mandato. Este señor protestó, reclamó, y, naturalmente, no fué oído.

La Comisión provincial presidida por el gobernador, hechas ya las elecciones, entendió que adolecían de tales vicios, que acordó su nulidad.

En este punto de mi examen tropiezo con una anomalía.

Es de suponer que á instancias del Sr. Fernández Daza y de sus amigos, el gobernador y la Comisión provincial anularon las elecciones de Garlitos. (*El Sr. Fernández Daza*: Era una Comisión liberal.) Presidida por el gobernador, que no protestó del acuerdo. (*El Sr. Fernández Daza*: Presidida por un liberal; ya lo dirá el Sr. Maeso.) Perfectamente; no tengo empeño ni me interesa llevar la contraria á S. S.; mas lo que no podrá negarme es que aquella Comisión provincial, tan dúctil á los deseos de S. S. y de sus amigos cuando de la elección de Villanueva de la Serena se trataba, no lo fué tanto al resolver las reclamaciones contra la elección de Garlitos.

No sé si el cambio estuvo en S. S. ó en la Comisión pues bien puede suceder que le complaciera cuando pedía como liberal, y desoyera sus ruegos después de abandonar nuestro campo é ingresar en la iglesia conservadora. (*Muy bien, en la minoría.*)

Mas no se trata de esto. Yo señalo el hecho de que los concejales de Garlitos fueran primero perseguidos y después apoyados por el Gobierno. El secreto hay que buscarlo en el cambio de opiniones políticas de aquellos concejales que, á imitación de S. S., ingresaron por temor de perder sus puestos en el campo conservador. Parodiando una frase felicísima del señor presidente de la Comisión de actas, diré que la nueva profesión de fe de aquellos conce-

jales fué rociada de agua bendita que borró los defectos del expediente de su elección.

No bastaba, empero, conquistar amigos; hacíase preciso destruir al adversario.

Cuando hace breves momentos oía las voces elocuentísimas salidas de todos los lados de la Cámara protestando contra el bárbaro atentado de que ha sido teatro la ciudad de Barcelona; cuando oía los acentos sentidos del Sr. Planas y Casals, del señor Aguilera, del Sr. Barrio y Mier, del Sr. Domínguez Pascual, del digno representante de la minoría silvelista, del Sr. Ministro de Hacienda en nombre del Gobierno, y del Sr. Presidente del Congreso anatematizando el brutal anarquismo que pretende imponerse por el terror y convertir el edificio social en ruinas..., recordaba que también en Garlitos se emplean procedimientos anarquistas contra los elementos liberales.

La dinamita llevó la destrucción á la casa del jefe del partido liberal de aquella localidad, y es de lamentar que se pusieran trabas á la acción de la justicia en el descubrimiento y castigo de los miserables autores del atentado.

Recaían las sospechas en el alcalde y secretario del Ayuntamiento; hubo empeño en evitar su procesamiento, y para conseguirlo fué trasladado el digno juez de instrucción de Herrera del Duque.

No desconozco la gravedad de esta acusación; pero no extrañará ciertamente á aquellos Sres. Diputados que no la oyeron rechazar cuando fué formulada ante la Comisión de actas.

Por los procedimientos que dejo expuestos, quedó montada la máquina electoral, y en poder del señor Fernández Daza las presidencias de las Mesas electorales del distrito.

Rápidamente he de examinar el desarrollo de la elección, pues á nadie puede ocultarse que el resultado de ella ha de corresponder á los antecedentes del período preparatorio.

En Villanueva de la Serena, los amigos del señor Fernández Daza, que en Mayo y en Octubre de 1895 no llevaron más que unos 120 votos á las urnas, contra 1.700 que obtuvieron los candidatos liberales, alcanzaron el 12 de Abril una inmensa y abrumadora mayoría.

Pero hay en aquellas actas una particularidad, algo que ha escapado al sentido analítico del señor Seoane, y que ha de merecer una mayor atención por parte mía.

Villanueva de la Serena tiene seis Mesas electorales, y en ellas, sin duda alguna por la organización perfecta que allí hubo, se da el caso singular de que en todas y en cada una de ellas haya 433 electores; hay, pues, una igualdad en las secciones que es verdaderamente admirable. Esto dirá á S. S. lo que quiera; pero á mí me dice que la elección fué caprichosamente hecha á favor del candidato ministerial.

En Esparragosa de Lares se amaña la elección de tal suerte, que los interventores liberales que constituían la mayoría reclaman indignados y son arrojados violentamente del local. Las actas vienen sin sus firmas, pero en cambio en el expediente consta su protesta.

Esto queda perfectamente demostrado por la denuncia que obra en copia en el expediente electoral presentado, primero al fiscal de la Audiencia de Cáceres, y después al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Aquí nos encontramos, Sres. Diputados, con que los interventores liberales de esta sección fueron arrojados del colegio electoral, y, por tanto, con una de las causas de gravedad que determina el art. 19 del Reglamento, que obligaba á la Comisión á clasificar esta acta entre las de tercera clase, para que, sometida á más detenido estudio, fallara sobre ella el Congreso una vez se hallara constituído.

En la sección de Garlitos, objeto ya de alguna más atención por parte del Sr. Seoane, ocurre algo mucho más grave que en las demás secciones á que anteriormente me he referido. Se suspendió la elección por razones de orden público el día 12, quedando señalada para el 13. El Sr. Seoane confiesa que la alteración del orden público obedeció á la protesta de los interventores liberales que eran arrojados de las Mesas electorales bajo el fútil pretexto de ser deudores á fondos municipales por el impuesto de consumos; pero S. S. se ha olvidado de decir que el día 13 sucedió exactamente lo mismo que el 12, y que por el mismo pretexto, por la misma razón, que no es razón ni pretexto, se arrojó á aquellos interventores de la Mesa electoral, privando de esta suerte al candidato representante de este partido, de la intervención que le correspondía. Yo no sé en qué artículo de qué ley puede fundarse el presidente de la Mesa electoral de Garlitos para suponer que los interventores, por ser deudores á los fondos municipales, queden incapacitados para ejercer sus cargos. Este hecho, que ha querido disculparse, pero que no se niega, sino que se afirma por el Sr. Seoane en nombre de la Comisión, constituye un caso de gravedad inexcusable. Ya no tenéis la facultad de decir que existe ó no la causa en virtud de la cual la gravedad se pide; la causa de ella está probada, y vuestro deber era declarar esta gravedad sin salvedad de ninguna clase, en respeto y acatamiento á los preceptos del art. 19 de nuestro Reglamento.

Ya sé yo que el Sr. Seoane ha de decirnos que no merece la pena de que nos ocupemos de la elección de Garlitos; 53 votos nada más se adjudican al señor Fernández Daza de los 201 que constituyen el censo electoral. ¡Ah! Si cuando llegó la noche del día 12 el resultado de las elecciones en el distrito de Villanueva de la Serena hubiera sido tal que hubiese requerido para el triunfo del candidato ministerial la totalidad del censo de Garlitos, yo tengo la seguridad de que no habría habido 53 votos á favor del Sr. Fernández Daza, sino la totalidad de los votos que constituyen aquel censo. Lo que hay es que se vió que no eran necesarios, y entonces se buscó en lo exiguo de la adjudicación de votos un argumento que oponer á nuestra protesta.

No quiero referirme á las actas notariales en que estas acusaciones se justifican, pues ya sé que no les dáis fuerza probatoria de ninguna clase. Si son de referencia, se dirá que no la tienen, porque no son de presencia; si son de presencia, se discute la honorabilidad del notario para desvirtuar sus afirmaciones.

En las secciones de La Coronada, la elección se distingue por los pucherazos; la de Orellana la Vieja fué convenida, adjudicándose dos terceras partes de los votos al Sr. Fernández Daza y el resto al señor Cortijo. El día 12 no se hizo más que revestir de formas legales las ilegalidades escandalosas del día anterior.

Dejo de lado lo ocurrido en otros pueblos del distrito, para fijarme sólo en los hechos que tuvieron lugar en el de Higuera de la Serena. La elección fué legal, pero se falsificó el escrutinio. El alcalde, no muy fuerte en lectura ó demasiado fuerte tal vez, leía el nombre del Sr. Fernández Daza en las candidaturas que llevaban el del Sr. Cortijo, y como se hicieran protestas por los interventores, hubo de decirles en un arranque de franqueza: «No se molesten ustedes; cuando sean alcaldes leerán como gusten; hoy lo soy yo, y leo como quiero.»

Excusado es decir que con ese procedimiento, lo raro es que el Sr. Fernández Daza no aparezca elegido por la totalidad de votos que figuran en el censo de su distrito.

Vamos al escrutinio general. En el escrutinio general pasa algo que no tengo noticia haya ocurrido en ninguna otra elección. El presidente y la mayoría de los interventores se niegan á que consten las protestas de los amigos del candidato liberal, bajo el pretexto de que eran impertinentes, faltando así abiertamente á las prescripciones del art. 66, párrafo tercero de la ley, que obliga á que se consignen en acta estas protestas y sus fundamentos, señalando á los contraventores la penalidad del art. 90, como comprendido en el caso 5.° del 92 de la ley electoral.

Ante este hecho, que no puede negarse porque resulta consignado en el acta de la Junta de escrutinio, ¿qué providencias ha tomado la Comisión? Al perseguir el delito no habría hecho más que velar por el cumplimiento de los preceptos legales. No lo ha hecho; ¡peor para ella! porque al fin y al cabo parece que esa Comisión ha puesto empeño en demostrar su falta de aprensión, conculcando no sólo los artículos de la ley electoral, sino lo que es más grave, barrenando los preceptos de nuestro Reglamento.

Y consecuente en mi propósito de ser breve, voy á terminar haciendo una indicación para ver si consigo, aunque de ello tengo pocas esperanzas, que la mayoría de la Cámara, deferente, al menos una vez, al ruego de esta minoría, se sirva aprobar el voto particular.

Que esta acta es grave no puede negarse. La preparación del período electoral, la constitución ilegal de la mayoría de los Ayuntamientos del distrito, la intervención abusiva de la administración de justicia en los procedimientos electorales, la traslación arbitraria, contra lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial, de los jueces de Herrera del Duque y de Villanueva de la Serena, el recuento arbitrario de los votos, el haber impedido que tomaran posesión los interventores del candidato liberal, ó haberlos arrojado por la fuerza de las Mesas electorales, todos éstos me parecen motivos bastantes para demostrar que esta minoría se produce en términos de la más estricta justicia al pedir que se declare la gravedad de esta acta. Si así lo acuerda la mayoría de la Cámara, será para nosotros motivo de gratitud; pero si no lo hace, por una vez más quedará conculcado el art. 19 del Regamento, que es también una garantía para vosotros, señores de la mayoría, porque cuando cambien los tiempos y vengáis á estos bancos, invocaréis en vuestra defensa este artículo, que no podrá ampararos, porque lo destruís y anuláis hoy con vuestros acuerdos y vuestros votos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Seoane.

El Sr. **SEOANE**: Del mismo modo que he sido breve al impugnar el voto particular, he de serlo al contestar al Sr. Quintana; porque si el voto particular se refiere á una sola sección, formulando un cargo completamente injustificado, como creo que demostré con la sencilla relación de los hechos, en el discurso del Sr. Quintana, que he oído con mucho gusto, no hay más que una historia detalladísima de las vicisitudes por que ha pasado el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y algo que se refiere al de Orellana la Vieja. Y todas estas cosas, por muy interesantes que sean, no importan á la discusión del acta ciertamente, tanto más cuanto que ninguno de los cargos formulados por el Sr. Quintana aparece en el expediente, y á su estudio y al de los elementos que él suministra he de atenerme exclusivamente para defender el dictamen de la Comisión, como ésta tuvo en cuenta estos antecedentes para emitir este dictamen.

En resumen, Sres. Diputados, de dicho expediente no resulta demostrado ningún cargo contra la legalidad de la elección de Villanueva de la Serena; todos los elementos aportados por el candidato derrotado, se reducen á las protestas de algunos interventores, manifestando unos que no se les había dado posesión, otros que la elección no había sido llevada á cabo en la forma que aparecía en las actas, y otros que no se había verificado el escrutinio. Y el único elemento de prueba que hay para demostrar estas afirmaciones, redúcese, como he dicho, á las manifestaciones de esos interventores, bien por medio de atestados ó de actas de referencia. El crédito que tales atestados y actas merecen, cuando no están apoyados en ningún otro dato, indicio ni prueba, y vienen á argüir contra actas que en sí mismas no tienen absolutamente vicio de ilegalidad, bien lo saben los Sres. Diputados y ya han manifestado varias veces su opinión. Por lo mismo, ¿qué he de contestar al Sr. Quintana? Todos esos cargos que ha dirigido S. S. no constan en el expediente y de ninguno de ellos se desprende, por más de que haya oído yo á S. S. con muchísimo gusto, y entiendo que los Sres. Diputados también, elemento ni dato nuevo absolutamente. Por lo tanto, no tengo, ni puedo, ni debo contestar nada más á S. S. He dicho.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Ahora sí que ofrezco ser tan breve como lo ha sido el Sr. Seoane. Su señoría me pone en el caso de dirigir una acusación al Gobierno de S. M.

Dice S. S. que lo dicho por mí no viene probado. ¿De quién es la culpa? En la sesión del día 18 de Mayo fueron reclamados por el Sr. Barroso á los señores Ministros de la Gobernación, de Hacienda y de Gracia y Justicia, determinados expedientes y Reales órdenes. ¿Por qué no han venido? ¡Ah! No han venido porque se ha querido privarnos de elementos de prueba. De modo que no crea S. S. que á la ligera he hecho yo las afirmaciones que constan en el modesto discurso que he tenido la honra de pronunciar. Yo he debido fundarlas en lo que aparecía del expediente y en aquellos otros datos que habían llegado á mi noticia por conducto de personas de respetabilidad reconocida, ó que tienen su fundamento en las de-

nuncias presentadas al señor fiscal de la Audiencia de Cáceres y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si no hay pruebas más concluyentes la culpa no es mía, sino del Gobierno, que no ha traído al Congreso los antecedentes por nosotros reclamados.

Si el Sr. Seoane entiende que la Cámara puede estar en duda ante lo contradictorio de nuestras afirmaciones, voy á proponerle una excepción dilatoria.

Suspéndase esta discusión, cumpla el Gobierno con el respeto que debe á los Diputados, y con aquella consideración que yo no dudo le merecen, pero que aquí no resulta, enviando á la Cámara los documentos pedidos, y entonces veremos quién tiene razón, si S. S. ó yo. Si vienen las pruebas de lo que he afirmado, entonces no podrán menos de convencerse todos del derecho y de la razón con que pido la gravedad de esa acta; si la prueba me es contraria, resultará que he pecado de ligero, por más que entiendo que la nota de ligereza á otros con más justicia corresponda.

El Sr. **SEOANE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **SEOANE**: Muy breves frases. No sólo en el expediente no existe absolutamente prueba alguna que arguya ilegalidad en la elección de Villanueva de la Serena, sino que existen los elementos necesarios para poder formar juicio acerca de la legalidad de la misma. Si la mayoría de la Comisión hubiera entendido que algún punto podía haberse aclarado con los documentos pedidos, con seguridad habría detenido su juicio, y lo hubiera detenido por todo el tiempo que hubiese sido necesario para satisfacer los fueros de la justicia.»

Leído segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, el acuerdo del Congreso fué negativo por 118 votos contra 40, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Osma.
Irueste (Vizconde de).
Ordóñez.
Bergamín.
Torres (D. P. Antonio).
Acuña.
Velasco.
Sanz Albornoz.
Casa-Miranda (Conde de).
Larios (D. Leopoldo).
Alvarez Guijarro.
Orgaz (Conde de).
Gadea.
Quiroga Vázquez.
Gil y Gil.
Borrego.
Roldán.
Bustelo.
Santa Ana (Marqués de).
Vivanco.
Burel.
Galván.
Bugallal (D. Darío).
Larios y Larios.
Castillón y Tena.
Bores.
Viesca (D. Rafael de la).
Villar (Conde del).
Henestrosa.
Sánchez Campomanes.
Aceña.
García Alix.
Molleda.
Camacho del Rivero.
Campos Palacios.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Albarrán.
Cáceres (Marqués de).
Morlesín (D. J.)
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Muro.
Alvear.
Pérez Marrón.
Jesús Santiago.
García de Zúñiga.
Donadío (Marqués del).
Castellá.
Betana.
Marín.
Pérez de Soto.
Núñez.
Gómez Rodulfo.
Ivanrey (Marqués de).
Granja (Marqués de la).
Alboloduy (Marqués de).
Burgos.
Sánchez Dalp.
Martín de Oliva.
Abreu.
Castillejo (Conde de).
Moya.
Maeso.
Tovar.
Lorenzana (Marqués de).
Berenguer.
Vila Vendrell.
Cea.
Tatay.
Roda.
Saus Sevilla.
Suárez de Figueroa.
Castro Casaléiz.
Díaz Cañabate.
Ruiz Tagle.
Pérez Zamora.
Bustamante.
Banqueri.
González Regueral (D. F.)
Torres-Carta.
Vadillo (Marqués del).
Concha Alcalde.
Botella.
Fuente Alvarez Cedrón.
Baylleres.
Sánchez de Toledo.

Sert.
Olivart (Marqués de).
Martos.
Sánchez de la Fuente.
González Vázquez.
González López.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Pérez Suárez.
Peñalver (Conde de).
Lázaro.
Ibáñez de Lara.
Castro Gavaldá.
Fontao (Conde de).
Alonso Pesquera.
Martín Sánchez.
Hierro.
Jiménez Ramírez.
Cassola.
López Landrón.
Gálvez Holguín.
Fernández Sesma.
Orfila.
Canti.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
González Regueral (D. V.)
Téllez Girón.
Mesa y Mena.
Sr. Presidente.
Total, 118.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Fernández Hontoria.
Villasegura (Marqués de).
Teverga (Marqués de).
Ramos Calderón.
De Federico.
Ochando.
Ruilópez.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Sánchez Guerra.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Aguilera (D. Alberto).
Alvarado.
Vincenti.
Sánchez Albornoz.
Barroso.
López Puigcerver.
Xiquena (Conde de).
Navarro Ramírez.
Pulido.
Eguilior.
Vega Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Semprún.
Corrales.
Quiroga Ballesteros.
Bustillo.
Silvela (D. Francisco).
Dato.
Atienza.
Sagasta (D. Práxedes).
Auñón.
Quintana y Serra.
Fernández Villaverde.
Villarino.
Gamazo (D. Germán).
Retamoso (Conde del).
Giraldo.
Gayarre.
Romanones (Conde de).
Total, 40.

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, fué aprobado sin discusión. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 19.*)

Igualmente fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del señor D. Mariano Fernández Daza, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 19.*)

---

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Martos y capacidad legal del Sr. D. Antonio Moya y Torres; y un voto particular de los Sres. Aguilera (D. Alberto), López Puigcerver, Fernández Villaverde, Gamazo (D. Germán) y Eguilior.

Abierta discusión sobre el mismo (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 20*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Gutiérrez de la Vega, como de la Comisión, tiene la palabra en contra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, dividida la Comisión de actas por dos criterios distintos, en ella manifestados cuando se discutió la del distrito de Martos por donde ha sido elegido el Sr. Moya y Torres, me levanto á impugnar el voto particular de los distinguidos señores que tienen en la Comisión de actas la representación de las minorías.

Al tener el honor de llevar en este momento la voz de la mayoría, entiendo que interpreto bien sus deseos y sus aspiraciones ciñéndome á lo más estrictamente indispensable, y tomando como base de discusión aquellos puntos más salientes en que descansa el voto particular, procurando al mismo tiempo llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que la mayoría de la Comisión, al declarar como de segunda categoría el acta del distrito de Martos, no ha hecho otra cosa sino cumplir con un deber de estricta justicia.

A la aplicación del art. 19 del Reglamento, y como consecuencia de ella la declaración de gravedad del acta de Martos, tienden las aspiraciones de los señores firmantes del voto particular, concediendo una importancia y dando un alcance á los hechos allí ocurridos, que á mi modo de ver distan mucho de tenerla; y me propongo demostrarlo en los breves momentos que he de ocupar la atención del Congreso.

Por regla general, cuando se trata de influir y violentar las cosas en un distrito, suele aprovecharse el llamado período de preparación de las elecciones; y cuando se formulan votos particulares, lo mismo que cuando se lanzan quejas por los candidatos vencidos, nunca en su exposición de quejas ó de agravios falta algo que se refiera al período de preparación de las elecciones; y nada, absolutamente nada, hay en este período que haya sido motivo de

la observación más pequeña por parte del candidato Sr. Tena, como tampoco de los señores individuos de la minoría de la Comisión cuando en el seno de la misma se discutió esta acta.

Un solo delegado hubo necesidad de llevar á un pueblo de ese distrito, y esa medida gubernativa respondió, no á iniciativas ó á impulsos propios del gobernador de la provincia, sino á requerimientos de los mismos vecinos de ese pueblo, que temían algo extraordinario y desagradable, debido al apasionamiento y al carácter vehemente y violento del alcalde de aquel pueblo.

Este ha de ser el punto principal del debate; el que se refiere al nombramiento de ese delegado; y antes de ocuparme de él, voy á pasar, muy á la ligera, porque realmente no merecen otra cosa, sobre las protestas que se consignaron en una ó en dos secciones de este distrito.

En el pueblo de Jamilena, el alcalde y el juez municipal, según las protestas consignadas en el acta de la elección, cometieron coacciones y realizaron violencias é imposiciones de diferente género. Pero son de tal vaguedad, están consignadas de un modo tan desprovisto de pruebas las protestas á que me refiero, que realmente no había para qué tomarlas en cuenta. Sin embargo, para darles más solemnidad y para que aquí las tomemos como argumento verdaderamente serio, esas protestas de los electores se consignan en actas notariales que se levantaron en el mismo día de la elección. Pero es verdaderamente singular, es cosa realmente extraña, que en un pueblo de escaso vecindario, como es el de Jamilena, un notario que va á dar carácter de autenticidad á unos documentos por él autorizados, que se pasea constantemente por el mismo pueblo durante todo el día de la elección, no pueda certificar de haber presenciado él ni uno solo de los abusos que se atribuyen al alcalde de Jamilena.

Esta carencia absoluta, esta ausencia de manifestaciones propias de ese notario, previenen en contra de las afirmaciones que en esas protestas se hacen.

En ese mismo pueblo se dice que las Mesas electorales se han constituído de una manera ilegal. Realmente esa manifestación, expuesta de tal manera, merecería la pena de tomarla en cuenta para ver en qué fundamento descansaba. Se dice que la Mesa de Jamilena estaba mal constituída porque lo había sido burlando completamente los preceptos de la ley; porque en ella había un número mayor de interventores de los que la ley determina.

No sé dónde está ese precepto de la ley, y niego también que en las diferentes Reales órdenes que para la interpretación de los casos dudosos de la ley se hayan podido dictar, que pueden considerarse ya como cuerpo de doctrina, se consigne que los candidatos proclamados por la Junta del censo tienen derecho á nombrar cierto número de interventores. Creo, y me parece que no he de equivocarme, que así como los interventores de Jamilena entendieron que esto era un verdadero abuso en la constitución de las Mesas, no ha de hacer suya esa protesta el dignísimo Diputado encargado de defender el voto particular, Sr. Aguilera.

De naturaleza parecida, ó por lo menos de importancia igual, es otra protesta consignada en la misma sección, diciendo que había allí interventores que no debieron ser nombrados porque no sabían leer ni escribir. No merece los honores de una refutación seria un argumento de esta naturaleza, porque creo que basta la sencilla inspección de las actas para convencerse de que carece de fundamento esa protesta, viendo allí consignadas las firmas de todos los interventores.

Y ya que de Jamilena me estoy ocupando, y para terminar con lo que á este pueblo se refiere, tengo que indicar, no porque en el expediente electoral conste de una manera auténtica, sino por referencias que tengo por muy autorizadas, que realmente allí se cometieron, si no coacciones, por lo menos incorrecciones en la conducta de algún personaje muy caracterizado del partido liberal, que fué allí á recomendar de una manera eficacísima la candidatura del Sr. Tena, y que dió motivo á que el alcalde del pueblo le dirigiera serias amonestaciones, advirtiéndole que si no limitaba su conducta á la recomendación de su candidato, se vería en la desagradable necesidad de imponerle un correctivo.

En el pueblo de Martos, capital del distrito, también aducen algunos electores el hecho de que el presidente del Ayuntamiento no ocupara su sitio en una Mesa electoral.

Indudablemente el alcalde presidente de aquel Ayuntamiento debía presidir una de las secciones. Pero poniéndose á cubierto por anticipado de este cargo que se le dirige, pidió autorización al gobernador de la provincia para que se le dispensara de presidir una de las Mesas electorales y para cuidarse del mantenimiento del orden público, que había muchos y muy fundados motivos para suponer que por alguien había el deseo de alterar. De modo que la ausencia del alcalde de Martos de la presidencia de la sección electoral que le correspondía está perfectamente explicada.

En cambio, á otra de las autoridades de aquel pueblo, al juez municipal, hay mucho de que poderle acusar en ese sentido. Su conducta, ejerciendo verdaderas presiones sobre los electores, yendo de casa en casa acompañando á todas las Comisiones electorales, ejerciendo una serie de violencias en el cuerpo electoral, es digna de toda censura. De manera que si hay algo que merezca reprobación en las elecciones de Martos, no es ciertamente la conducta del alcalde, sino la del juez municipal, que se mostró allí un verdadero agente electoral en favor de la candidatura del Sr. Tena.

Hay algún otro hecho á que se quiere dar importancia, aunque no la tiene; como el de que una de las Mesas de las secciones de Martos aceptara el voto de un elector, aunque su nombre no coincidía exactamente con la manera como figura escrito en las listas impresas. Y todos sabemos que la ley dice que en estos casos en que aparece alguna diferencia de letras en el nombre y apellidos del elector, debe admitírsele el voto; y más cuando, como allí sucedía, tenía la Mesa el testimonio unánime de los electores que se hallaban en el colegio, de que debía admitírsele el voto por no ofrecer duda alguna la identidad de su persona.

En cambio, otra Mesa electoral, muy predispuesta, según se ha visto, después en favor de la candidatura del Sr. Tena, negó la admisión del voto á dos electores porque eran individuos de la Sociedad arrendataria del impuesto de consumos. Me parece que el hecho de pertenecer á la Sociedad arrendata-

ria del impuesto de consumos en un pueblo no incapacita para ejercer el derecho de votar. Esto fué un verdadero despojo realizado por aquella Mesa electoral.

Omito todo lo que pueda referirse á las demás protestas hechas en las secciones, por carecer de importancia, y porque realmente no es á ellas á las que principalmente se refiere la impugnación que hacen de esta elección los firmantes del voto particular.

Y paso ya á ocuparme de una protesta que se consignó en el escrutinio general, y que se refiere al nombramiento de delegado por el gobernador civil de la provincia para el pueblo de Porcuna.

El gobernador civil, haciendo uso de las facultades, para mí indiscutibles, que estas autoridades tienen para nombrar representantes suyos que cuiden en los pueblos de la conservación del orden público, tuvo á bien nombrar á un subinspector de vigilancia para que se trasladara al pueblo de Porcuna el día de la elección. Ya indicaba al principio que la medida adoptada por el gobernador de la provincia, no respondía á iniciativa suya, sino que había sido adoptada por requerimiento, por solicitud insistente de los vecinos de aquel pueblo.

Pues bien; después de decirle en un oficio al subinspector de vigilancia que se le confería la representación del gobernador en el pueblo de Porcuna, el gobernador, á continuación de este oficio, puso las palabras siguientes, dirigidas al alcalde de aquel pueblo:

«Y lo traslado á usted para que, inmediatamente que reciba esta orden, resigne el mando en dicho señor, y le preste cuantos servicios y auxilios le reclame para el sostenimiento del orden, poniéndose á su disposición, así como toda la fuerza pública dependiente de ese Municipio.»

Este es el punto único en que descansa el voto particular. Por la interpretación que los autores del voto dan á este acto del gobernador, el nombramiento de un delegado para el pueblo de Porcuna en el mismo día de la elección, cae por completo dentro del artículo 19 del Reglamento del Congreso, y, por consiguiente, basta esto solo para determinar la gravedad del acta.

Me parece que no se necesitará de grandes esfuerzos para que los Sres. Diputados adquieran el convencimiento de que hay aquí un verdadero error en la manera que la minoría de la Comisión tiene de interpretar esta disposición gubernativa. No se trata, y esto es lo verdaderamente importante, de una suspensión gubernativa que el gobernador haya dictado contra un alcalde de un pueblo cabeza de sección, dentro del período electoral y haciendo uso de las facultades que la ley municipal le confiere en su art. 189; si de esto se tratara, el voto tenía muchas condiciones de poder prosperar. No es eso; y como no basta con que yo lo diga, voy á citar los textos legales en que descansa la afirmación que acabo de hacer.

Así como en la esfera administrativa los alcaldes de los pueblos tienen facultades propias, en todo lo que se refiere al gobierno político de los distritos municipales, los alcaldes de los pueblos no tienen facultades propias, sino que obran siempre en representación del Gobierno.

Bien claro está el art. 199 de la ley municipal: obran en representación del Gobierno en cuanto al orden público se refiere; y como el delegado nombrado por el gobernador de Jaén para el pueblo de Porcuna, no tenía más misión que la de conservar el orden público en el caso de que éste fuera alterado, resulta que el gobernador no necesitaba haber escrito esas palabras que tanto han llamado la atención de SS. SS,; bastaba con la presencia del delegado en el pueblo de Porcuna para que de hecho las facultades del alcalde, en lo que se refiere al orden público, quedaran en suspenso. En el momento en que el representante del Poder central llegaba al pueblo, no hacía falta consignar en ningún documento esa declaración, y aquel oficio únicamente podía servir para dar á conocer al representante del gobernador.

De modo que siendo dos cosas distintas la suspensión gubernativa que, con arreglo al art. 189 de la ley municipal, acuerdan los gobernadores, quedando en virtud de ella privados los alcaldes de todas sus funciones, y aquellas otras que se refieren á las atribuciones que los alcaldes ejercen como delegados de los gobernadores, entiendo que no estamos en uno de los casos que determina el art. 19 del Reglamento de esta Cámara, y que la conducta del gobernador de la provincia de Jaén no tiene nada de censurable.

El alcalde de Porcuna, á quien se privaba de sus facultades en cuanto á la conservación del orden público, por efecto de la presencia de aquel delegado, quiso ir más allá de donde había ido seguramente la intención del gobernador, y creyó que porque se había presentado el delegado del gobernador para cuidar del orden público, él no debía presidir una Mesa electoral.

¡Quién sabe si esta resolución del alcalde interpretando á su modo las órdenes del gobernador, respondería á algo que pudiera convenirle en cuanto al resultado de la elección! Tal vez le tuviera más cuenta estar fuera reclutando electores, como después demostraré, que estar todo el tiempo de la elección presidiendo una Mesa.

Quedando íntegras todas las facultades que el alcalde tiene para presidir el Ayuntamiento como jefe de la administración municipal, y para presidir la elección, no habiendo sido cercenadas en lo más mínimo por la presencia de un delegado que sólo cuidaba del orden público, sostengo que si el alcalde no presidió una Mesa electoral, fué porque no le tuvo cuenta presidirla, porque no quiso hacerlo; pero que nunca puede decirse que esto respondía á un acto arbitrario del gobernador.

¿Qué más demostración de que el alcalde de Porcuna no se consideraba privado de sus facultades como presidente del Ayuntamiento, que el que ese alcalde autorizara en los días 11 y 12 de Abril dos cartas de pago por ingresos en la Caja municipal? De modo que se considera alcalde para expedir dos cartas de pago, para realizar esos actos como jefe de la administración municipal de Porcuna, y en cambio cree que la presencia de ese delegado del gobernador le priva de poder presidir las Mesas electorales.

Esta es una contradicción evidente que demuestra que si el alcalde de Porcuna no presidió la Mesa, fué porque no le tuvo cuenta el presidirla. Que la elección fué tranquila, que todo se desarrolló de la manera más natural y que se cumplieron todas las prescripciones de la ley, lo demuestra el hecho de

que no se han consignado protestas de ninguna clase en las secciones, á pesar de estar bien representadas en las Mesas las candidaturas de oposición, y de que el resultado de la elección en Porcuna fué muy favorable al candidato de oposición.

Para terminar, voy á referirme muy sucintamente á ciertos cargos que se hacen al representante del gobernador en ese pueblo, y que en mi concepto se hallan completamente desprovistos de fundamento. Se le quiere conceder extraordinaria importancia al hecho de que este delegado penetrara en un casino que existe en este pueblo y que se titula «El Grajo.» Pues yo puedo sostener que la entrada del delegado del gobernador en el casino, fué un bien; que muchas familias de bastantes electores que se hallaban dentro de aquel sitio, habían reclamado incesantemente del delegado que penetrara en «El Grajo» y pusiera en libertad á aquellos electores que se encontraban retenidos por los que habían convertido el casino en una verdadera agencia, en un verdadero centro electoral.

También se dice en son de censura, que el delegado hizo varias visitas al alcalde del pueblo. Esto demuestra un acto de cortesía; un acto que pone á las claras la inteligencia, la cordialidad de relaciones que reinaba entre el alcalde, privado de las funciones referentes al orden público, y el delegado del gobernador de la provincia.

Yo no he visto, no recuerdo que haya precedente alguno de que sólo por el hecho del nombramiento de un delegado para las funciones de orden público, no ya que se haya presentado al Congreso ningún caso de responsabilidad, pero que ni siquiera se haya solicitado nunca la gravedad de un acta, como pretende el voto particular.

Creo haber demostrado que la elección de Martos se hizo cumpliendo todas las disposiciones de la ley, y con esto y con haber cumplido mi deber, y creo haberlo cumplido como individuo de la Comisión de actas, termino pidiendo al Congreso se sirva desechar el voto particular de la minoría de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. Aguilera (D. Alberto) para defender el voto particular.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): No temáis, señores Diputados, que me proponga hacer un largo discurso, defendiendo las razones en que han fundado los dignos individuos de la minoría de la Comisión de actas, el voto particular que han opuesto al dictamen de la mayoría. Ni el estado de los ánimos dentro de esta Cámara, ni el de la opinión pública fuera de ella, dan lugar á pronunciar aquí discursos sobre estas cuestiones enojosas de actas, en que ya todos nos encontramos fatigados y deseosos de procurar al Gobierno lo que con tanto afán demanda, es decir, la constitución definitiva del Congreso. Pero cuando se presentan actas como la de Martos, en que aparecen hechos de inmensa gravedad, que no se pueden dejar pasar desapercibidos, no sólo por lo que en sí significan, no sólo por la responsabilidad que determinan hacia aquellos que los han ejecutado ó que los han autorizado, sino también por el precedente funesto que para el porvenir sientan, no es de extrañar que distraiga la atención del Congreso, siquiera sea brevemente, y en nombre de esta minoría formule la más enérgica protesta contra el dictamen sometido á vuestra aprobación.

No voy á detenerme en lo que por esta vez tenía importancia á los ojos del digno y elocuente Diputado que ha sostenido el dictamen de la mayoría de la Comisión; no voy á detenerme en los preliminares de la elección, en los actos preparatorios; baste decir, Sres. Diputados, que en el distrito de Martos ha habido suspensiones de Ayuntamientos; que se han promovido diligencias judiciales contra alcaldes y Municipios; que se ha procesado ó intentado procesar á los mismos; que se han trasladado los jueces de primera instancia en forma inusitada y en tiempo inoportuno; que ha habido llamamientos de alcaldes, amenazas, coacciones, y está demostrado también por actas notariales de presencia, que algún funcionario del orden judicial, algún juez municipal, no sólo impidió con su persuasión, con su palabra, con sus medios de acción morales, intelectuales y jurídicos, la emisión del voto en favor del candidato de oposición, sino que descendió, arrastrando la toga que vestía, á actos materiales de viva fuerza, poniendo sus manos en una débil mujer, sólo porque manifestaba sus opiniones de simpatía hacia el candidato liberal.

De esto hay en el distrito de Martos, como en todos ó en la mayor parte de los de la provincia de Jaén, una larga cohorte de hechos, con los cuales no quiero producir sensación ni impresionar á la Cámara, porque sé el resultado práctico de esta clase de manifestaciones: que viene la votación, se prescinde de esos hechos, quedan olvidados, y parece que sólo constituyen un pretexto que tiene el Diputado de oposición para manifestar á la Cámara algo que no parece realidad, hechos que no están demostrados por actas notariales, algo que no está demostrado á los ojos de la mayoría con una prueba indudable. Aquí existe la prueba indudable, existen los hechos y existe la prueba indiciaria respecto á otros asuntos relacionados con los hechos mismos; pero repito que no quiero molestar la atención de la Cámara, y voy al fin principal que me propongo realizar al dirigiros la palabra.

Ya sabéis, lo ha dicho el digno Sr. Gutiérrez de la Vega, aunque haciendo la exposición de los antecedentes con la habilidad que le es característica, y que yo me complazco en reconocer al lado de sus demás dotes oratorias; ya sabéis, Sres. Diputados, que el art. 19 del Reglamento señala en su número 2.° como causa determinante de la gravedad de las actas, la suspensión gubernativa de un alcalde de cabeza de sección, dentro del período electoral. Pues bien; en el pueblo de Porcuna, el más importante del distrito de Martos, en cuyo censo aparecen 2.600 electores, y que es, por así decirlo, la llave de la elección, existía un alcalde y funcionaba un Ayuntamiento que no hacían ciertamente la causa que constantemente les recomendaba el gobernador de la provincia, que no llevaban á los electores por el camino que les indicaba la superior autoridad gubernativa de Jaén, y entonces se pensó en pretextos para suspenderlos, para someterlos á la acción de los tribunales y para sustituirlos con alcalde y Ayuntamiento interinos, que pudiesen dirigir las elecciones de aquel importante centro electoral del distrito de Martos.

Y, en efecto, el gobernador, á pesar de que ese alcalde y ese Ayuntamiento eran modelos de buena administración, por fútiles pretextos los suspendió y

elevó el expediente al Sr. Ministro de la Gobernación; éste, cumpliendo con su deber, lo remitió al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado, á pesar de la presión que sobre él se ejercía en determinado sentido, dió dictamen contrario al criterio en que se había inspirado el gobernador de Jaén para adoptar la resolución á que me he referido.

El Sr. Ministro de la Gobernación, como hace siempre en estos casos, creyendo que el dictamen del Consejo de Estado era ajustado á la ley, estimó que no procedía la suspensión, y el alcalde y el Ayuntamiento fueron reintegrados en los puestos que antes desempeñaban; pero entonces el gobernador, viendo que su proceder administrativo se había estrellado contra el parecer del Consejo de Estado y el juicio del Sr. Ministro de la Gobernación, buscó otro pretexto y denunció hechos, que se relacionaban con la gestión del Ayuntamiento y del alcalde, á los tribunales de justicia. El juez de Martos estimó que aquella denuncia y todo aquello que se decía por los partidarios contrarios al Sr. Luca de Tena respecto á la conveniencia de un procedimiento, no tenía fundamento, y desestimó la denuncia que presentaron al Juzgado, el cual declaró que procedía el sobreseimiento libre; y á ese acto de independencia y de justicia, que estaba en armonía con lo resuelto por el Sr. Ministro de la Gobernación, ¿sabéis cómo respondió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Trasladando al juez y mandando á otro para que realizara los actos pretendidos por el gobernador de Jaén. Fué ese juez, y sabiendo cuáles eran los deberes que le incumbían, procedió respecto de la segunda denuncia en la forma correcta que su antecesor, y vino otro sobreseimiento en la causa que de nuevo se había incoado para destituir al alcalde y concejales de Porcuna y nombrar otro alcalde y otro Ayuntamiento. (*El Sr. Moya*: Pido la palabra.)

Ya que el Sr. Moya ha pedido la palabra, diré que se han pedido aquí por un digno Sr. Diputado al Sr. Ministro de la Gobernación los telegramas que hubieran mediado entre las autoridades del distrito de Martos con relación al acto intentado llevar á cabo por el gobernador de la provincia. No han venido más que dos telegramas referentes al período electoral. Yo respeto la conducta que se ha seguido por el Sr. Ministro de la Gobernación, porque no todos los telegramas oficiales pueden ser objeto de discusión; pero esos dos indican por sí solos la gravedad de los hechos, y que es cierta la relación que yo he hecho de lo que ha sucedido. El gobernador estaba en constante relación con el Juzgado sobre los hechos que más directamente se relacionaban con la elección, porque pocos días antes decía el gobernador civil de Jaén al juez de Martos: «Asunto Moya...» ¿Tenía algún asunto civil el Sr. Moya que el gobernador recomendase al juez? El gobernador tenía reunidos todos los asuntos electorales en un apellido, en el apellido Moya. Y sigue el telegrama: «indispensable despache hoy, según le tiene dicho.» (*El Sr. Moya*: ¿Quién lo había dicho?) No podía ser más que el gobernador ó el mismo Sr. Moya recomendado por el gobernador; y yo pregunto al Sr. Moya: ¿tenía S. S. algún asunto civil ó criminal pendiente de despacho y que no estuviera relacionado con la elección? ¿Qué otro asunto podía ocasionar esas frecuentes presiones del gobernador sobre el juez de Martos? ¿No se ve claramente que de lo que se trataba era del procesamiento del alcalde de Porcuna? Esto resulta bien claramente; y si hay pruebas indiciarias en el mundo, creo que ninguna es más fundada que este telegrama.

Yo apelo al testimonio de los dignos individuos de la mayoría de la Cámara y de la mayoría de la Comisión, yo apelo al mismo Sr. Ministro de la Gobernación, para que digan qué significa este telegrama, á no ser que el Sr. Moya tuviera algún otro asunto pendiente en el Juzgado de Martos, y aun entonces también sería muy expresivo que con tanto interés se le recomendase al juez en vísperas de la elección. La remisión de este documento al Congreso honra al Sr. Ministro de la Gobernación, porque prueba que á S. S. no le han dolido prendas para mandar aquí antecedentes de tanta gravedad. (*El señor Moya*: ¿Y la contestación del juez al gobernador?) La contestación del juez es ésta: «Asunto Moya despachado anteayer: salió correo certificado.» ¿Y cómo lo resolvió el juez? Como he tenido el honor de indicar: denegando la pretensión del Sr. Moya y del gobernador. (*El Sr. Moya*: No.) Pues ya lo explicará S. S. y tendremos el gusto de oirle.

Quedaron sin efecto, por consiguiente, las gestiones del gobernador; no se pudo procesar al alcalde de Porcuna, y entonces el gobernador, porque recibiera algún telegrama, ó porque le enviasen con algún propio pliegos urgentes aquellos amigos oficiosos, á quienes se refería el Sr. Gutiérrez de la Vega, acordó mandar á Porcuna un delegado, por creer, según decía en el oficio en que nombraba al delegado, que en Porcuna estaba seriamente amenazado el orden público, y consignando que lo hacía en virtud de las atribuciones que con arreglo á las leyes le correspondían.

Según el Sr. Gutiérrez de la Vega, estas atribuciones son indiscutibles; primero, porque la ley provincial atribuye al gobernador la misión de velar constantemente por el mantenimiento del orden público; y en segundo lugar, por lo que dispone el artículo 199 (creo que éste es el que ha citado S. S.) de la ley municipal, según el cual, y según la teoría que ha expuesto el Sr. Gutiérrez de la Vega, los alcaldes son delegados del gobernador en todo lo que á la cuestión de orden público se refiere, y estas funciones, esencialmente políticas, pueden los alcaldes ejercerlas por sí ó trasmitirlas á una segunda persona que el gobernador designe, siempre que el alcalde conserve la integridad de sus funciones en lo que al orden administrativo se refiere.

Esta me parece que es la doctrina que ha sustentado el Sr. Gutiérrez de la Vega, deduciéndola del espíritu y de la letra del art. 55.

Pero, Sr. Gutiérrez de la Vega, vamos al origen de esa facultad. Sabe S. S. perfectamente que el año 1863 se promulgó una ley de gobierno y administración de las provincias, en cuya ley, como en todas las que á estos importantísimos asuntos se refieren, se determinaban las atribuciones de los gobernadores; y en el caso 8.° del art. 11 de la citada ley se facultaba á los gobernadores para mandar delegados especiales á aquellos puntos en que se hubiese alterado el orden público gravemente ó hubiese estallado una epidemia. Pero fuera de estos dos casos especiales, los gobernadores no estaban facultados, según aquella disposición legislativa, para hacer el nombramiento de delegados.

Vino después la legislación de 1869 y mantuvo

el criterio de la de 1863; y vino la legislación de 1882, que es la que hoy rige, é indirectamente, nada más que indirectamente, previó el caso en que pudiesen nombrar delegados los gobernadores, en su art. 24 y en su art. 28. Pero ni en uno ni en otro caso, porque el art. 24 se refiere á la necesidad de instruir diligencias en averiguación de delitos que hubiesen descubierto los gobernadores ó sus agentes, para lo cual tenía facultades según el art. 24 para nombrar delegados durante veinticuatro horas, y el art. 28 se refiere al nombramiento de delegados para visitar Ayuntamientos ó inspeccionar funciones administrativas de éstos, hay nada, absolutamente nada, que autorice el nombramiento de delegados para cuestiones de orden público, y hay que interpretar y por analogía deducir en la omisión de la ley de 1882 algo de lo que prescribe la legislación del 63, que con el Reglamento de 1864 son las verdaderamente aplicables á esta materia. Pues bien; en esa legislación, única de la cual podía derivarse la facultad del gobernador para nombrar delegados el día antes ó el mismo día de la elección, el precepto es terminante, claro, taxativo, que no deja lugar á dudas de ninguna clase, lo sabe perfectamente en su ilustración administrativa el Sr. Gutiérrez de la Vega: «podrán mandarse delegados cuando se haya presentado *anteriormente* la cuestión de orden público; cuando haya estallado el conflicto ó se haya declarado la epidemia...» y únicamente establece una excepción absoluta, que concretamente define la ley, pero cuyos términos no dejan lugar á duda... «excepto en el momento *de las elecciones* ó *cuarenta días antes de las eleciones.*» Este es el precepto terminante de la ley, y este es el que ha aplicado en su línea de conducta el partido liberal, cuando de delegados se ha tratado. Lo mismo D. Venancio González, que el Sr. Capdepón, que el que tiene la honra de dirigirse en este momento al Congreso, cuando se les han dirigido consultas por los gobernadores, han contestado en este sentido de una manera terminante, y algunas veces adelantándose á esta clase de consultas.

Aquí hay un digno gobernador de provincia, que ha recibido instrucciones en este sentido, y me hace la observación.

Decía D. Venancio González en 1892: «Son varios los gobernadores que indican la conveniencia de mandar delegados con auxilio de fuerza pública á los colegios electorales el día de la votación, ya para conservar el orden, que temen se altere, ya para velar por el cumplimiento estricto de la ley electoral.

»Ni con uno ni con otro pretexto puedo autorizar el envío de tales delegados.

»Si en algún punto se alterase el orden en los colegios ó fuera de ellos con motivo de la elección, debe V. S. disponer en el acto y por el medio más rápido que la fuerza de la Guardia civil, ó cualquiera otra pública á sus órdenes, se ponga á las de la autoridad local en ejercicio, con la prevención de no penetrar en ningún caso en los colegios, sino cuando á ello fuese requerida por escrito por el presidente respectivo». Y en otra circular que yo tuve el honor de dirigir con motivo de las elecciones provinciales de que conoció el Ministerio de la Gobernación, cuando yo estuve al frente de aquel Departamento, decía: «Se me han dirigido consultas acerca de mandar delegados con fuerza pública á los colegios electorales el domingo 9 del corriente, ya para conservar el orden donde haya temores de que se altere, bien para que vigilen y garanticen el cumplimiento estricto de la ley; mi contestación es sencilla y clara: ni con uno ni con otro pretexto debe V. S. autorizar el envío de tales delegados, *ni debe cursar siquiera las pretensiones* que en tal sentido se le dirijan.»

Este es el criterio, esta es la línea de conducta seguida por el partido liberal, en armonía con el espíritu y la doctrina de la legislación vigente.

Ya sabemos, por otra parte, la garantía que se ha procurado el Sr. Ministro de la Gobernación, creyendo que á todas partes iba á llegar su acción, que directamente iba á despachar todos los negocios; fué la de que le consultasen el envío de los delegados, cuando se creyese oportuno; pero que no tomasen—estas creo que fueron las palabras pronunciadas por S. S. el otro día—por sí tal medida los gobernadores. Y decía que creía S. S. que no iba á escapar á su acción nada, porque si no, no comprendo, si esa consulta se ha dirigido á S. S., en primer lugar, que haya autorizado el envío de delegado, y mucho menos que haya ido un delegado en las condiciones en que ha ido aquel á que me refiero. Y no podía hacerlo tampoco dentro del art. 199 de la ley, á que S. S. se refería, Sr. Gutiérrez de la Vega, porque yo recuerdo que este artículo tiene un último párrafo, en el que se dice que en el caso de omisión ó falta de cumplimiento por parte de los alcaldes de las órdenes de los gobernadores, éstos podrán delegar, para mantener el orden: ¿pero en quién? en el Juez municipal ó en cualquiera de sus suplentes; pero no en ninguna otra persona. Por consiguiente, no tenía facultades el gobernador, dentro del art. 199, que era el argumento de que S. S. partía, el argumento Aquiles en que se fundaba S. S., no tenía facultades el gobernador, repito, para nombrar delegados.

Pero prescindamos de estas consideraciones, con las que siento haber molestado á la Cámara, y vengamos al hecho concreto de Martos.

Es indudable que el Sr. Ministro de la Gobernación, que no puede saber esto, porque si lo hubiera sabido habría ya incoado un procedimiento contra el gobernador de Jaén, se va á asombrar en su alto sentido jurídico, en su rectitud de miras y en su respeto á las leyes, del oficio dirigido por el gobernador de Jaén al delegado que nombró para Martos, y de la forma de trasmisión de ese mismo oficio al alcalde de Porcuna. Oigan los Sres. Diputados y fíjense bien en ello, porque parecía que el señor individuo de la Comisión, que con tanta habilidad defendía tan mala causa, apagaba más su voz para que no llegara á los oídos de los Sres. Diputados el contenido del oficio y no produjese en ellos la impresión que va á producir cuando yo lo lea con la voz clara que Dios me ha dado, y que hará que llegue á los oídos de todos los dignos individuos de esta Cámara. Dice así: «Gobierno civil de la provincia de Jaén.—Negociado primero.—Núm. 1537.—Con esta fecha digo á D. José Jiménez, subinspector de vigilancia de esta provincia.» No nombró siquiera un inspector, nombró á un individuo que disfrutaba 3.000 reales de sueldo, á pesar de la importancia de la población de que se trataba, importancia que reconoce mi digno amigo el señor Moya, cuyo nombre siento que se haya asociado á tan mala causa, y que teniendo S. S. la importancia que tiene, y que yo le reconozco, en la provincia de

Jaén, haya necesitado acudir á estos medios para sacar triunfante su candidatura. «Con esta fecha digo á D. José Jiménez, subinspector de vigilancia de esta provincia, lo que sigue: Usando de las facultades que me conceden las leyes vigentes...» ¿Qué leyes vigentes? ¿Dónde están esas leyes vigentes? Yo deseo que me respondan el individuo de la Comisión y el señor Moya, que ha pedido la palabra, y que consulten el caso con el Sr. Ministro de la Gobernación antes de responderme. «Usando de las facultades que me conceden las leyes vigentes, he tenido á bien nombrar á usted delegado especial de mi autoridad en el pueblo de Porcuna, para que atienda á la conservación de orden público, seriamente amenazado en aquella villa...» No había más que una amenaza; no había estallado el conflicto, no existía la colisión, y no existía, por consiguiente, el único motivo que la ley establece, y que, moviéndose dentro de los límites de un torcido criterio, puede aplicarse para hacer semejantes nombramientos. «Auxiliado por la Guardia civil de aquel puesto, y la que ha sido reconcentrada con el mismo objeto, previniéndole que ajuste su conducta á lo que las mismas leyes previenen y á las instrucciones recibidas de este Gobierno, y facultándole para nombrar secretario, caso de creerlo preciso.» Y ahora viene lo importante, Sres. Diputados. «Lo que participo á usted (dice el gobernador al delegado) para que *inmediatamente* se traslade á Porcuna en cumplimiento de esta orden.—Y lo traslado á V. para que *inmediatamente* que reciba esta orden *resigne* el mando en dicho señor y le preste cuantos auxilios y servicios le reclame para el sostenimiento del orden, *poniéndose á su disposición*, así como toda la fuerza pública dependiente de ese Municipio.—Dios guarde á V. muchos años. Jaén 9 de Abril de 1896.=Francisco Martínez.»

¿Cabe mayor escándalo, Sres. Diputados? ¿Cabe una infracción mayor de las prescripciones de la ley provincial, de la ley municipal, de la ley de orden público, de todas las disposiciones que puedan referirse al orden jerárquico municipal y provincial? ¿De dónde ha sacado el gobernador de Jaén esa facultad para coartar el ejercicio de la autoridad municipal y para hacer que en el momento electoral, como si se tratase de la aplicación de la ley de orden público, resigne el mando el alcalde en un delegado de vigilancia, y que ese delegado de vigilancia se constituya en el Ayuntamiento y ejerza todas las funciones del alcalde, y ponga á sus órdenes los guardias y serenos, y veje á los vecinos de Porcuna?

Pero esto es lo de menos; lo importante es saber si el Gobierno, si el Sr. Gutiérrez de la Vega, mantienen el principio de que puede un gobernador dirigirse á un alcalde y hacer que resigne el mando en un delegado especial suyo, y que eso lo haga el día antes de la elección. Si esto se consiente, ¿dónde vamos á parar? Vendrá la teoría singular del Sr. Gutiérrez de la Vega, inventada por otro individuo de la Comisión que sostenía ese mismo criterio cuando tratamos esta cuestión en el seno de la misma: «Esta no es suspensión gubernativa, porque la suspensión gubernativa exige una serie de procedimientos, una serie de trámites y de garantías que aquí no se han llenado; y como es una suspensión arbitraria, como es una suspensión de hecho, extralegal, fuera de todo límite conocido, fuera de todo límite humano y racional, porque tal absurdo escapa á la previsión del legislador, que no pudo creer que nunca las autoridades procediesen en esta forma, por esto nosotros sostenemos que esta suspensión no influye en el acta para los efectos de declararla grave; pero si esta suspensión estuviera rodeada de todas las garantías á que antes me he referido, de todas las garantías propias de la suspensión gubernativa, y oído el Consejo de Estado hubiera sido sancionada por el Ministro de la Gobernación, entonces sí sería motivo para declarar la gravedad.»

Es decir, que cuando es del otro modo, cuando es un golpe de Estado, cuando es una insolencia contra la ley, entonces no puede producir efecto. ¿Es esto serio, es esto digno de S. S. y de sus dignos compañeros de Comisión? Yo creo que no; yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación, aquí presente, no podrá tolerar, no podrá autorizar esa conducta, por muy alto que sea su deber, que siempre cumple S. S. á maravilla, de defender á las autoridades que de él dependen. Y como esto debe ser una equivocación, como debe ser un grandísimo error cometido en las oficinas de S. S., que no han dado cuenta á S. S. de las condiciones en que se nombró á ese delegado, yo espero de S. S. que, por lo menos, desautorizará al gobernador y le exigirá estrecha cuenta de su conducta, puesto que ha faltado completamente á su deber.

Y no digo más, Sres. Diputados; el acta de Martos está comprendida, por las razones que he indicado, aparte de algunas otras generales, está comprendida de una manera previa, clara, terminante, en el párrafo segundo del art. 19 del Reglamento. Si además de inspiraros en vuestro criterio político prescindís de las consideraciones generales y de aquellos hechos que todos estimamos como cargos para un acta, y faltáis también á lo que terminantemente consigna un artículo del Reglamento, que es aquí norma de conducta, que es lo que más se respeta en esta casa, en lo sucesivo, y refiriéndose á un hecho de la naturaleza del que he denunciado á la Cámara, no habrá garantía posible, no habrá necesidad de discutir las actas. Porque es verdad, señor Moya, que en este acta no se nota que haya habido esos hechos escandalosos de muertos y apaleamientos que hemos denunciado aquí con ocasión de la discusión de otras actas; este acta tiene cierta forma correcta, aparte de algún hecho como los cometidos por un juez municipal que ya he indicado, y de estar influída por el espíritu de S. S., que sabe hacer bien las cosas; pero tiene en el fondo este hecho gravísimo que yo no podía dejar de consignar porque por sí sólo debe anular el acta, y he tenido necesidad de hablar de él. Por lo demás, ruego á los Sres. Diputados que me dispensen si les he molestado por este motivo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Moya tiene la palabra.

El Sr. **MOYA**: Señores Diputados, difícil es la situación en que me encuentro, siendo esta la vez primera que me honro pudiendo hablar en este sitio y teniendo que terciar en un debate que tan elocuentemente han comenzado los Sres. Gutiérrez de la Vega y Aguilera, dignísimos individuos de la Comisión de actas.

Debo comenzar, señores, por demostrar mi agradecimiento al Sr. Aguilera por las frases que me ha dedicado, por la muchísima consideración en que me

tiene y que sin duda yo no merezco. Carezco de la importancia que S. S. me ha adjudicado en la provincia de Jaén, y por lo tanto debe ser, y es, mayor mi agradecimiento.

Si compromisos anteriores no me vedaran hacer ciertas alusiones por respeto á la quebrantada salúd de algún querido amigo particular mío, aunque adversario político...

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **MOYA**: ¿Hablo?

El Sr. **MONTILLA**: Hable S. S. y hágame todas las alusiones que quiera, que dispuesto estoy á contestarlas.

No parece sino que S. S. quería hacer alusiones y que renuncia á ellas perdonándonos la vida.

El Sr. **MOYA**: No pensaba hacer ninguna alusión á S. S., á quien respeto tanto como S. S. pueda respetarme á mí; atendiendo al ruego que hace dos tardes me dirigió S. S. diciéndome: no me aluda usted, Moya, por esto yo pensaba pasar sin nombrar á S. S., aun teniendo necesidad de nombrarle. (*El señor Montilla*: Puede nombrarme S. S. cuanto quiera.)

No se me oculta, señores, que llego tarde al debate; no desconozco que la Cámara está ganosa de poner fin á estas interminables discusiones de actas, que sólo á muy contado número de personas interesan; y si el distrito de Martos no se encontrase en circunstancias especialísimas, si en mi elección no hubiese incidentes dignos de ser conocidos por la Cámara, seguramente no me hubiera atrevido á molestar vuestra atención por miedo á que mi intrusión en el debate hubiera podido tacharse de inoportuna.

Es el de Martos un distrito, Sres. Diputados, en el cual los amigos de la candidatura de mi digno adversario el Sr. Tena creían tener una influencia omnímoda; creían que aquel distrito era como un feudo suyo, que por entero les correspondía, como por juro de heredad. (*El Sr. Montilla*: ¿Cómo, si en la elección pasada no era liberal el candidato?)

Ignoraban estos señores, todos ellos respetabilísimos, todos amigos particulares míos, que faltos de la importancia y de la personalidad de aquella ilustre persona, cuya política pretendían implantar para siempre en aquel distrito, les era imposible sostener allí y disfrutar la misma tan grande como legítima influencia que siempre tuvo aquella persona, cuya política querían implantar para siempre allí. Así lo tenía yo dicho, y los hechos han venido á demostrar que no estaba equivocado.

Han utilizado esos señores cuantos medios han encontrado al alcance de su mano, algunos de ellos que bien pudieran tacharse de poco lícitos. No debo ni suponer siquiera, por tratarse de un cumplido caballero, como me consta que lo es mi adversario Sr. Tena, no debo suponer que ha explotado en su favor la circunstancia de ser director y propietario de un periódico para poner gran parte de la prensa á su disposición en este caso. Vuelvo á repetir que ni suponerlo debo, y quiero creer que amigos oficiosos de mi adversario, queriendo servir su causa, han venido á hacer la mía, cuando aprovechando la precipitación con que los periódicos se confeccionan, sin tiempo para comprobar la veracidad de las noticias, han sorprendido la buena fe de la prensa haciendo circular por España entera noticias y telegramas completamente faltos de verdad, y tratando de extraviar, y quizás extraviando, la opinión de toda España, que ha fijado su vista en la elección de Martos, cuya acta ha debido venir aquí en condiciones de figurar en la primera lista, porque es un acta completamente limpia. Las protestas formuladas contra mi elección no van encaminadas á probar la ilegalidad de ella; son protestas inspiradas por el odio, y además por el despecho natural de la derrota, en este caso más de sentir que en otro cualquiera. De este modo, gran parte de la prensa ha venido ocupándose de la elección de Martos antes de verificarse, y después de verificada del acta de Martos, de una manera, como he dicho, completamente inexacta.

No creáis que esta prensa dió por terminadas sus tareas al concluir la elección; ha llevado la saña contra mí, no la prensa, porque lo vuelvo á decir, afirmando que lo creo, ha sido sorprendida por estos amigos oficiosos de mi adversario; y han llegado hasta publicar en la prensa las noticias de la vista pública del acta de una manera completamente equivocada, poniendo en boca del Sr. Tena palabras que no pronunció ni estaba en estado de pronunciar, porque han publicado que el Sr. Tena dijo que yo no conocía los pueblos que componen mi distrito. Señores, ¡decir que yo no sé los pueblos de que se compone mi distrito, cuando los conozco á palmos antes que el Sr. Tena se ocupara de política, porque es un distrito donde he nacido y he pasado toda mi vida, donde tengo mi familia, mis afecciones y todos mis intereses; un distrito que yo he representado doce años consecutivos en la Diputación provincial, en cuya Diputación he tenido la alta honra de ser el único individuo del partido conservador que en unas elecciones logró vencer en la provincia de Jaén! ¡También esta misma prensa se ha permitido decir que el Sr. Tena me llamó cunero en este distrito! ¡Cunero yo en el distrito que reune estas condiciones! ¡Cunero yo, llamado así por el Sr. Tena, cuando mi triunfo representa el despertar de un distrito que, harto ya de soportar el odioso cunerismo, lo ha arrojado por la histórica peña de su nombre! ¡Cunero yo en un distrito como el de Martos! ¡Hasta qué punto puede llevarse la pasión política y el encono! ¿Creéis, por ventura, que la prensa de fuera de Madrid se ha ocupado en este sentido de mi elección? No; el mal llamado órgano del partido liberal en Jaén, que no es órgano del partido, sino de la sociedad financiera que le paga y le sostiene, ha venido á probar lo que allí para nadie era un secreto, pero lo que ahora nadie tiene derecho á poner en duda, y es, que no sirve los intereses de su partido, sino los intereses de aquellos que le pagan. De esta sociedad, señores, uno de los principales accionistas es el Sr. Tena, y otros que quizá conozca también el Sr. Montilla.

Poco he de ocuparme de las protestas contenidas en mi acta, que, como he tenido la honra de exponeros, no van encaminadas á probar la ilegalidad de la elección.

Otro de los medios extremos que allí se han puesto en juego ha sido el siguiente, y á vuestra consideración someto si este es un medio regular, usual y corriente. En cada uno de los distritos de la provincia de Jaén luchaba un candidato liberal, y por cierto que en todos han perdido los liberales, porque en todos han luchado entregados á sus propias fuerzas. Mi adversario, el Sr. Tena, nunca agradecerá

bastante el auxilio que sus amigos le han prestado, empezando por el jefe liberal de la provincia, siquiera sea jefe sólo en el nombre, el Sr. León y Llerena. (*El Sr. Montilla*: No aspira á eso.) No niego que lo sea ni que no lo sea: lo que niego es que le rindan acatamiento los liberales de la provincia. (*El Sr. Montilla*: Ni quiere.) El Sr. León y Llerena, á la sazón enfermo (*El Sr. Montilla*: ¿También eso es grave?), estuvo en el distrito de Martos casi constantemente trabajando la elección del Sr. Tena; el Sr. D. Juan Montilla, que tan fácil encontraba su elección por el tercer lugar de Jaén (*El Sr. Montilla*: Ya explicaré por qué era fácil), y que debe su acta á la condescendencia de los conservadores (*El Sr. Montilla*: Al Gobierno), sin que S. S. lo reconozca ni agradezca, porque es un ingrato en política (*El Sr. Montilla*: Ya explicaremos todo eso); el Sr. Montilla, repito, desatendiendo su elección, que tan poco cuidado necesitaba, casi constantemente estuvo en el distrito de Martos. El ex-gobernador Sr. Pérez y Pérez, jefe del partido liberal en la provincia de Jaén, consideraba, y en esto no estaba equivocado, que su presencia allí no era necesaria, y se trasladó á Jamilena; y el diputado provincial Sr. Quesada abandonó su pueblo, donde es jefe de los liberales, para irse á Valdepeñas.

Verdaderamente no hacía falta en su pueblo para que el Sr. Montilla tuviera mayor ó menor número de votos; pero seguramente que hizo falta, porque hubo una colisión sangrienta, que con la presencia del Sr. Quesada no hubiera ocurrido.

Si en vez de estar en Valdepeñas, donde no hacía falta, ni nadie le había llamado, hubiera estado el Sr. Quesada en su pueblo, seguramente, y el señor Montilla que conoce aquello como yo opinará lo mismo, hubiera evitado aquella colisión.

Y vamos con el acta. Todas las protestas, absolutamente todas, en ella contenidas, ninguna importancia tienen, excepción hecha de la relativa al envío del delegado á Porcuna. No es que el Sr. Gutiérrez de la Vega bajase la voz, mi respetable amigo Sr. Aguilera, porque S. S. recordará que en la vista de mi acta exigí yo al Sr. Tena que acabase de leer el oficio. El oficio, al decir «resigne usted el mando», no completa la idea: «resigne usted el mando, etc.», se dice en el caso de que el orden público se altere, y este caso no llegó. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Lea S. S. el oficio.) No he visto, ni creo que ninguno de vosotros con mayores conocimientos que yo en toda clase de cosas, me podéis citar un solo caso en que para destituir á un alcalde se haya dicho: «resigne usted el mando», porque hay en nuestra hermosa lengua una palabra genérica y castiza que viene á significar la destitución, y siempre que se ha tratado de destituir, se ha dicho: «destituyo á usted del cargo»; pero «resigne usted el mando...» (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Será una suspensión por lo menos.) No hay suspensión, Sr. Aguilera. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto:* ¿Pues qué es lo que hay en esa hermosa habla castellana?) Hay, Sr. Aguilera, un encargado de sostener el orden público amenazado seriamente, por más que S. S. crea lo contrario; hay la facultad del art. 11 del Reglamento... (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: ¿Se pueden mandar, ó no se pueden mandar delegados? ¿En qué artículo de la ley están esas facultades?—*El Sr. Camacho del Rivero*: En el Reglamento del 64, art. 11.—*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Con excepción del período electoral, cuarenta días antes de la elección y aun en los momentos de la elección.) Entiendo yo, como entiende el Sr. Gutiérrez de la Vega, que el gobernador de la provincia puede enviar estos delegados. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Ya lo creo que se pueden mandar.) Pero circunscribiéndonos al caso, el alcalde de Porcuna, no sólo no fué destituído, sino que no resignó el cargo ni un solo momento.

Puede S. S. tomar noticias. El alcalde de Porcuna siguió en el desempeño de sus funciones, sin interrumpirlas un solo momento. Esto lo prueba que el alcalde dió cuantas órdenes estimó necesarias; que el alcalde despachó el correo y que firmó esas cartas de pago; en descargo de cuyo hecho se presenta aquí una peregrina acta notarial, en que se dice que una de esas cartas de pago fué firmada antes que el delegado llegase, y la otra después que se reintegró en su cargo.

Parece reglamentario, y es natural, que para volver á reintegrarse este alcalde en sus funciones, exigiera por lo menos iguales formalidades que se emplearon para destituirle.

Pues no hubo eso. Según confiesa el alcalde en esa misma acta de fecha 3 de Junio, que obra en el expediente electoral, se reintegró en las funciones de su cargo porque un agente municipal, conocido por *La Perdiz*, le trajo verbalmente la autorización para reintegrarle en el derecho que él reclamó; pero el reclamo no parece por ninguna parte.

Y para concluir, porque veo que estoy abusando, no quiero ocuparme al por menor de las protestas de Jamilena; pero aquí hay para todos los gustos. Hay una protesta de que el alcalde amenazaba con montarse sobre un elector y no bajarse de él hasta el mes de Agosto. (*Risas.*)

Hay otra en que se dice que el alcalde iba por las calles arrastrando á los electores para votar. Figuráos cómo quedarían esos electores para la votación. Hay otra protesta en que se dice que el juez municipal ocasionó un pequeño rasguño á una mujer. Hay que advertir que se trata de un hombre de más de 70 años, de salud delicada y de temperamento bondadoso; y además, ¿cómo es posible que haya nadie tan insensato que en día de elecciones maltrate á la mujer de un adversario para ganarse su voluntad?

En Porcuna, señores, y se me había olvidado, pero veo aquí un papel con la nota del telegrama; en Porcuna, donde tantas coacciones se han cometido y tanto se ha hecho en mi favor, estaba el Sr. León y Llerena, estaba el candidato silvelista Sr. Prado, allí estuvieron mis hijos; pues todas estas personas, como caballeros que eran, rivalizaron en darse pruebas de consideración y de respeto. Allí hubo una elección muy reñida, pero perfectamente legal, en términos que todos aquellos electores cuyos nombres figuraban en las listas con pequeños errores, en el momento que justificaban su persona eran libremente admitidos á la emisión de su voto en favor de cualquiera de los tres candidatos que nos disputábamos el triunfo, sin que se produjera la menor discusión y sin que en aquellas actas figurara la menor sombra de protesta. Se ha dado el caso, sin embargo, caso pocas veces visto, de que los peones camineros del Estado y los de la Diputación provincial fueran á votar en correcta formación en contra mía, olvidando los primeros que era yo el representante

de los intereses del Gobierno, y olvidando los últimos que yo era su jefe, y que su nombramiento á mí me lo debían por ser peones camineros del distrito que represento en la Diputación provincial.

Todas estas coacciones se han ejercido en mi contra. Bien pudiera decir también que el Moya que en el telegrama figura no era yo. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pero se parece mucho á S. S.) Yo no soy capaz de negar que se creyera que el Moya en cuestión no era yo; lo único que tengo que decir para tranquilidad de S. S. y de la Cámara, es que no era el asunto del procesamiento del alcalde de Porcuna de lo que se trataba, y esto lo prueba la contestación del juez, cuando el gobernador decía: «Recomiendo despache asunto Moya», y el juez contesta: «Asunto Moya despachado». Pues si estaba despachado, y el procesamiento del Ayuntamiento de Porcuna no se ha resuelto, no era eso de lo que se trataba.

La Cámara y el Sr. Aguilera han de respetar mi silencio en este punto. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Era otra cosa parecida. Lo mismo da.) En Porcuna, y eso lo sabe el Sr. Montilla tan bien como yo, las últimas elecciones municipales se verificaron sin intervención de delegados, sin coacciones de ninguna especie, y tuvieron los liberales 1.000 y pico de votos y los conservadores 500 y pico. En esta elección con tantas coacciones y tantas violencias y atropellos, el candidato liberal ha tenido 1.031 votos y 567 el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Ya véis que bien poca alteración hay en las cifras, porque los 200 y pico de votos que el candidato silvelista ha obtenido en Porcuna debió tenerlos de menos el candidato liberal, puesto que es público que el partido silvelista en Porcuna es una disgregación del partido liberal.

Esta es la mayor prueba de que la elección en Porcuna no ha sido ilegal. Allí se trató de ganar la voluntad del jefe de mis amigos haciéndole promesas que pudieran halagarlo, pero nunca seducirlo, por tratarse de un caballero que tenía su honor empeñado en aquella contienda electoral.

Temo estar abusando de vuestra paciencia, y me siento.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): No voy á contestar en detalle á cada una de las observaciones que ha hecho el Sr. Moya, porque se haría interminable esta discusión.

Yo no me he referido á esos puntos de vista que ha expuesto S. S.; por consiguiente, ¿á qué insistir en ellos? Baste decir que en Torrejimeno, Jamilena, La Higuera y otros pueblos, ocurrieron hechos de bastante importancia para que la Comisión fijara en ellos su atención, y sobre todo en lo que se refiere á los documentos remitidos por el Ministerio de la Gobernación respecto á Torrejimeno, que S. S. habrá examinado. Pero repito que no quiero insistir en todo esto. Me refiero siempre, porque lo considero más importante, á ese oficio que el gobernador dirigió al alcalde de Porcuna, faltando á la ley provincial, á todos los antecedentes que informan esa ley; faltando á lo que determina la ley municipal, y estando completamente fuera de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento del Congreso. Mientras el Sr. Moya no oponga á mis afirmaciones otras en sentido contrario, quedará en pie en toda su gravedad mi argumento, como antecedente de esta elección para determinar la gravedad de este acta, y como ejemplo funesto para otras elecciones.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Para rectificar brevemente, porque con razón el Sr. Aguilera atribuiría á descortesía de mi parte que no me levantara á darle las gracias por las benévolas frases que me dedicó al principio de su elocuente discurso.

Frente á la afirmación del Sr. Aguilera de que se han suspendido Ayuntamientos como medida preparatoria de la elección en el distrito de Martos, yo tengo que oponer la afirmación de que dentro del período electoral no se ha suspendido ningún Ayuntamiento. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: No; eso ya lo sabemos. No he dicho dentro del período electoral; me he referido á los preliminares.) Ha hablado el señor Aguilera de la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de Porcuna. Su señoría sabe muy bien, porque es muy práctico en estos asuntos electorales, que cuando en un pueblo dividido por cuestiones de localidad, cuyos intereses chocan á cada momento, y estas supensiones gubernativas no tienen más alcance que tener fuera de sus puestos durante cincuenta días á los concejales propietarios, la medida resulta contraproducente.

Si el asunto vino al Ministerio, se oyó al Consejo de Estado y el Ministro de la Gobernación dictó una Real orden de acuerdo con el parecer de este alto Cuerpo, crea S. S. que el efecto en aquel pueblo tuvo que ser enteramente contrario á los deseos de los que hubieran patronizado la idea de la suspensión gubernativa del Ayuntamiento.

Dice S. S. que un juez fué trasladado. Yo no creo que debo meterme á averiguar si eso fué á instancia suya, ó por conveniencia del servicio, ó en virtud de una combinación. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Ni tiene S. S. por qué averiguar vidas ajenas: eso al Gobierno.) La explicación de los telegramas del juez y del gobernador la ha dado completamente el señor Moya. Después de esa explicación resulta que el asunto que tenía en el Juzgado lo ganó, que es á lo que se refería el segundo telegrama del gobernador, y que por lo mismo nada tienen que ver con el procesamiento del Ayuntamiento de Porcuna los telegramas á que S. S. se ha referido, puesto que ese auto judicial no llegó á dictarse.

El Sr. Aguilera ha dicho que es doctrina constantemente seguida por el partido liberal no mandar delegados á los pueblos sino en el caso de haber estallado una cuestión de orden público. Yo creía que era, no ya una prescripción legal, sino hasta de buen sentido, prevenir los sucesos desagradables, anticiparse á ellos para evitarlos y no poner en juego las medidas gubernativas cuando tal vez sean ya irreparables las consecuencias.

Sin embargo, me parece que S. S. ha hecho una acusación á sus correligionarios; porque no sería necesario esforzarse mucho para traer aquí una lista interminable de delegados mandados por el partido liberal en las diferentes épocas en que ha estado al frente de los negocios públicos, no ya dentro del período preparatorio de la elección, sino dentro del

período electoral. No sé qué número de delegados habría que incluir en esa lista, aunque S. S. ha dicho que nunca los ha mandado y que ha sido doctrina corriente en su partido no mandar delegados sino cuando las cuestiones de orden público han estallado. Yo no he citado, y esta es una rectificación que me conviene hacer, yo no he citado el art. 199 de la ley municipal en el sentido de que por él se haya considerado autorizado el gobernador para mandar un delegado al pueblo de Porcuna; lo he citado únicamente para explicar la manera como yo entiendo que los alcaldes tienen en los pueblos la representación del Gobierno para las cuestiones de orden público. Yo he dicho que no son facultades propias las de los alcaldes en todo lo que se refiere al gobierno político del distrito municipal, que en este caso no se trataba de una suspensión gubernativa que pudiera dar motivo á la aplicación del art. 19 del Reglamento. De manera que sólo para definir las que son facultades delegadas para la cuestión de orden público citaba yo el art. 199 de la ley, y sólo en el caso de la suspensión gubernativa entiendo que procede la aplicación del artículo del Reglamento á que S. S. se refiere.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Realmente no tengo que rectificar ningún concepto de los que han servido de base al nuevo discurso pronunciado por el Sr. Gutiérrez de la Vega, porque no ha hecho sino insistir en sus anteriores argumentos y desarrollarlos bajo el mismo punto de vista, sin contestar á uno solo de los conceptos que he tenido el honor de expresar ante la Cámara. Su señoría, sin darse cuenta de lo que decía en sus palabras, ha dejado traslucir su criterio y la diferencia radical que nos separa. Su señoría hablaba del sistema preventivo, y de que era preciso prevenir antes de tener que reprimir, y precisamente en eso está la línea divisoria entre el criterio doctrinario y conservador de S. S. y sus amigos y el criterio que ha informado al partido liberal. De aquí que la ley de 1882, que se informaba en un sentido distinto y opuesto á la de 1863, no estableciera las mismas condiciones, iguales facultades y prerrogativas para los gobernadores, meramente porque aquella ley obedecía á ese criterio del partido liberal; pero la ley de 1882, como la ley del sufragio universal y como la ley del Jurado, informadas en principios liberales, están vigentes, y deber es del Gobierno aplicar en todas sus partes esa ley, y cuando esa ley prohibe en momentos electorales, como lo prohiben todas las disposiciones que en consonancia con ella se han dictado, el envío de delegados á los Ayuntamientos en los momentos en que las elecciones se han de verificar, cuando algún gobernador envía un delegado en esas condiciones, incurre indudablemente en responsabilidad, y en ella ha incurrido el de Jaén al ordenar al alcalde de Porcuna que resigne el mando, que entregue la plenitud de sus facultades municipales durante el período electoral, y deje de cumplir los deberes que la ley le impone.

Y no se diga que el gobernador puede hacer eso en virtud del art. 199 de la ley municipal, porque repito á S. S. que ese artículo es verdad que expresa que el alcalde desempeña en el pueblo de su jurisdicción las funciones políticas del gobernador; pero cuando falta á sus deberes, cuando omite el cumplimiento de las órdenes del gobernador, entonces prevé el caso, en el segundo apartado de ese artículo, cuando dice que si falta al cumplimiento de sus deberes entonces el gobernador puede delegar sus funciones en el juez municipal ó en el suplente, pero no en otro caso.

Por consiguiente, informando en este principio legal mis observaciones, y fundándome en el oficio extraordinario que el gobernador de la provincia de Jaén dirigió al alcalde de Porcuna y que dirigió también á los alcaldes de otros pueblos de la provincia, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿aprueba S. S. la conducta del gobernador de la provincia de Jaén? ¿Cree S. S. que puede un gobernador dirigirse á un inspector de vigilancia diciéndole: persónese usted en el Ayuntamiento de Porcuna, ó de Ubeda, ó de otro pueblo cualquiera, en el día y momento de la elección, y haga que el alcalde resigne el mando en usted y que lo haga en virtud de esta orden arbitraria mía, redactada por mí, sin ninguna de las garantías que establece la ley para suspender á un alcalde en el ejercicio de sus funciones? ¿Está el Gobierno conforme con este principio? ¿Autorizó el Sr. Ministro de la Gobernación, pudo autorizar en la rectitud de sus principios y en el respeto que tiene á la ley y á lo que la ley dispone en estos casos, pudo S. S. autorizar actos de esta naturaleza?

Yo desearía, no por otro móvil, sino porque se siente el precedente y sepamos á qué atenernos y á qué debemos ajustar nuestra línea de conducta ulterior, yo desearía saber el criterio del Sr. Ministro de la Gobernación en esta materia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Para explicar brevemente, pero con mucha claridad, mi pensamiento, y explicar también las instrucciones explícitas y concretas que sobre este particular tenía dadas á todos los gobernadores, no á todos, á los gobernadores á quienes, por haber ellos consultado, ó por temerse desórdenes, se creyó necesario hacer la advertencia, y entre ellos al de Jaén, empezaré por hacer la advertencia de que es preciso, ante todo, distinguir entre delegados y delegados. Cuando en una sesión anterior he dicho que conformándome con las resoluciones de mis antecesores he mantenido á los gobernadores privados de mandar por sí mismos delegados sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación, me refería á los delegados que van á girar visitas administrativas para examinar el estado de la administración municipal; pero lo mismo en los días de las elecciones, que en los que no son días de las elecciones, y en los días de las elecciones con más motivo que en los demás, los gobernadores de provincia tienen que cuidar del orden público, y si el orden público se altera en las calles, tienen que atender á su conservación y á la represión de los excesos que se cometan.

En este supuesto, habiendo temores, como los hay siempre y no puede menos de haberlos, de que con motivo de las elecciones pudiera alterarse el orden en alguna parte, fuí consultado por algunos

gobernadores, y les contesté que en el caso de que fuera preciso cuidar del orden público, los agentes de la autoridad que á esto fueran destinados llevaran prohibición expresa, muy expresa, de mezclarse en cosa alguna que no fuese la mera conservación del orden fuera de los colegios electorales, es decir, en las calles, adoptando aquellas medidas que absolutamente fueren indispensables, y lo que es en cuanto á operaciones electorales, no haciendo absolutamente nada sino en virtud de requerimiento escrito de los presidentes de las Mesas.

Por lo tanto, si el gobernador de Jaén ha enviado un agente, tomándolo, como más naturalmente lo puede tomar, ó entre los oficiales de la Guardia civil, puesto que se trata únicamente de la mera conservación material del orden, ó entre los empleados de la vigilancia, y en este caso parece que, en efecto, ha enviado un subinspector de vigilancia; si este empleado ha hecho alguna cosa que directa ó indirectamente se refiera á actos administrativos del Ayuntamiento y mucho menos á operaciones electorales, ha cometido una ilegalidad y además ha infringido las instrucciones expresas del Gobierno; pero yo no he oído nada que se parezca á esto.

Es verdad que el gobernador dijo al alcalde que á este subinspector de vigilancia que enviaba para cuidar del orden público, que él creía amenazado, le prestase todos los auxilios de su autoridad, poniendo á su disposición para ese efecto todos los elementos que pudiera.

¿Ha habido en esto tal exceso, como parece indicar el Sr. Aguilera, que se haya entendido allí por alguien que este subinspector iba á ser alcalde, en la plenitud de las funciones del alcalde, para todo, para administrar el pueblo, para presidir la Junta municipal del censo, para presidir las operaciones electorales? Yo no he oído que se alegue ningún hecho parecido á esto; por el contrario, el Sr. Gutiérrez de la Vega ha asegurado que el alcalde continuó, como ordenador de pagos, expidiendo libramientos, lo cual prueba que no se entendió de ninguna manera destituído de sus facultades de alcalde.

Esta es, pues, la teoría que el Gobierno sostiene, y estas son las instrucciones que con arreglo á esta teoría ha circulado.

En cuanto á la apreciación de los hechos por lo que tengan de interés inmediato para el acta de Martos, yo no entro en más explicaciones, porque no me corresponde.

Respecto de lo demás, si el Sr. Aguilera entiende que hay algo que pueda ser sometido á examen ó investigación administrativa, no tengo inconveniente en acceder á lo que ha indicado S. S., á quien agradezco que sin necesidad alguna haya recordado que la única intervención del Ministro de la Gobernación en este asunto, ha sido la de exigir el cumplimiento de las leyes en la misma forma y en los mismos términos que el Sr. Aguilera lo entiende, en el expediente sobre la procedencia ó improcedencia de la suspensión del alcalde y concejales de Porcuna.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): No es este el momento de deducir de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación sus lógicas consecuencias. Estamos hablando del acta de Martos, y no es el instante á propósito para determinar si el Sr. Ministro de la Gobernación está ó no equivocado en la teoría legal que ha sostenido. Cuando el Congreso deje de ser Junta de Diputados electos y se constituya definitivamente, será llegado el momento de discutir eso, y yo prometo al Sr. Ministro de la Gobernación entrar á fondo en esa materia, porque indudablemente, aunque S. S. no se haya hecho solidario de ciertos actos y haya tratado esta cuestión como pasando sobre ascuas, ha dicho que en el mismo momento de la elección, por creer que pueda alterarse el orden público, se puede y se debe mandar delegados con la plenitud de funciones con que ha ido á Porcuna el delegado del gobernador de Jaén. Su señoría no puede sostener aquí en buenos principios ciertas doctrinas, y por más que haya dictado esas disposiciones, sin duda no recordará las palabras de sus órdenes ó telegramas, que seguramente no serán las que aquí ha pronunciado, porque S. S. sabe que esas palabras pudieran ser de responsabilidad para S. S., dados los antecedentes de su vida política.

Por lo demás, ese delegado fué á Porcuna con la orden terminante del gobernador para que el alcalde de inmediatamente, y sin distinción de funciones, le entregase el mando y pusiera á su disposición todos sus dependientes y agentes. No se separó el delegado del alcalde, le tuvo á sus órdenes; cuando había que despachar algún asunto administrativo, el alcalde decía á quien se lo recomendaba: no puedo servir á usted, porque hay un delegado de la autoridad sin cuyo permiso no puedo hacer nada, y esto sucedió con los individuos á cuyo favor se extendieron las cartas de pago, y está demostrado en el expediente por las manifestaciones de los interesados y por acta notarial que justifica todo lo que sucedió. El delegado llegó á las cinco de la tarde, y desde las doce á las cinco el alcalde pudo expedir las cartas de pago y estar en la plenitud de sus funciones, porque repito que por los mismos documentos que ha presentado el Sr. Moya, resulta que hasta las cinco no llegó el delegado, y hasta esa hora estuvo el alcalde ejerciendo sus funciones. Concluído al día siguiente 12 el escrutinio, se metió el delegado en un coche con su amigo el Sr. Moya, los dos se fueron, y cuando preguntaron al delegado si había dado alguna orden, contestó: ya no me importa nada de lo que pueda suceder; el orden público ya no se puede alterar, he cumplido mi misión, no tengo que hacer nada, está asegurado el resultado de la elección; y esto no era corresponder á los fines de que ha hablado el señor Cos-Gayón.

Y, en efecto, lo que ha sucedido ya lo sabe el señor Ministro de la Gobernación. Soy muy amigo de S. S. para molestarle repitiéndolo; pero me parece que al mismo tiempo que S. S. daba órdenes, aunque con cierta inclinación á la benevolencia respecto á los candidatos ministeriales; al mismo tiempo que dictaba, repito, ordenes y disposiciones, que aunque de lejos reflejaban su alto sentido político, órdenes distintas partían de otra parte y llegaban á los gobernadores, que no se hubieran atrevido sin ellas á hacer lo que hizo el gobernador de Jaén en el caso que discutimos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón):

Parece que el Sr. Aguilera ha manifestado algunas dudas ó deseos de saber si las palabras que yo he pronunciado aquí están enteramente conformes con los telegramas dirigidos á los gobernadores dándoles instrucciones sobre este punto. Yo prometo á S. S. poner á su disposición estos telegramas, para que los tenga á la vista antes del día en que entremos en el debate que ha anunciado. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: No tiene S. S. necesidad de molestarse, porque ya sé á qué atenerme.) Muchas gracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Comprenderéis, Sres. Diputados, que mis primeras palabras deben ser de gratitud para mi amigo particular el Sr. Moya, por la forma correcta que ha tenido de atender al ruego que le hice y expuso al Congreso al comenzar su discurso.

Es cierto, desgraciadamente para mí y afortunadamente para vosotros, porque he de ser muy breve, que hace días estoy privado de la plenitud de mi salud; y habiéndome encontrado hace dos días á la puerta del Congreso al Sr. Moya y á otros Sres. Diputados por Jaén, á cuya caballerosidad apelaría si fuera preciso, hube de decirles: encargado como está mi querido amigo y respetable ex-Ministro liberal el Sr. Aguilera, de discutir el acta de Martos, entiendo que el derecho del Sr. Tena ha de quedar perfectamente defendido ante la Cámara, y no ha de haber necesidad de que yo tome parte en el debate.

Oblígame lo sucedido en la provincia de Jaén á iniciar un debate especial sobre tantos y tantos atropellos como allí han tenido lugar; pero el estado de mi salud no me permite en estos momentos hacer uso de la palabra, y ruego á S. S., dije al Sr. Moya, que se limite á defender su acta y no me aluda, porque una vez aludido, y una vez levantado en este sitio, faltaría á deberes sagrados de mi conciencia si no dijera que lo ocurrido con motivo de las últimas elecciones en la provincia de Jaén, entraña tal gravedad, es de tal magnitud, representa tanta ignominia, que un Diputado que, como yo, ha venido aquí por la *benevolencia del Sr. Moya*, no puede permanecer silencioso.

Faltábame salud para esto, y por eso rogué al Sr. Moya que no me aludiera; pero S. S., con una jactancia que dejaba sospechar que mi ruego era motivado por temores que yo no siento, porque harto me conoce S. S. para saber que no tengo temores de ninguna especie, y menos había de temer la alusión, S. S., dirigiéndose claramente á mí, ha dicho: yo aludiría, si tuviera salud completa, á un Diputado del partido liberal. Y entonces yo contesté que me aludiera si gustaba.

¿Y qué alusión me ha hecho el Sr. Moya? ¿Que yo he trabajado por el candidato liberal Sr. Tena, que he dispuesto de bastante tiempo para ir al distrito de Martos y que he ido, no una, sino varias veces á combatir la candidatura de S. S.? Pues es verdad, Sres. Diputados; y lo que siento es no haber ido más veces y no haber conseguido el triunfo del señor Tena. Y si no era esto, ¿qué alusiones me dirigía á mí el Sr. Moya? (*El Sr. Moya*: Ninguna.) ¿Quería decir S. S. que el Gobierno me había otorgado el acta de Diputado y que por eso puedo tener ahora el honor de dirigir la palabra al Congreso? Pues voy á confesarlo públicamente, Sres. Diputados; el acta que ostento se la debo al Sr. Ministro de la Gobernación. ¿Es que yo lo he solicitado del Sr. Gos-Gayón? ¿Es que yo he pisado ni una vez siquiera los umbrales de su despacho? No, ciertamente; pero si contra mí se hubieran extremado los rigores y las arbitrariedades como contra mis correligionarios el señor Tena, el Sr. Gallego Díaz, el Sr. Gómez Sigura y el Sr. Parra, yo, hombre recto y de conciencia, declaro que no podría ocupar este sitio.

Si contra mí se hubiera violentado la máquina gubernamental; si un gobernador prevaricador y arbitrario, tan descortés como ignorante del cumplimiento de sus deberes (*Rumores y protestas en la mayoría; aplausos en la minoría*), que ha llegado á la provincia haciendo alardes de fuerza (*El Sr. Moya*: No es descortés ese gobernador), y que dice que por ser del mismo distrito que ha representado en otras ocasiones el Presidente del Consejo de Ministros, para nada tiene que hacer caso del Ministro de la Gobernación; si un gobernador que se inspira en un cacique tan arbitrario como el que vosotros reconocéis como jefe en aquella provincia, y que lamento no ocupe esos bancos en esta sesión, hubiera hecho eso contra mí, no sería yo Diputado. Pero cuando eso se dice del que por sexta vez se encuentra en esta Cámara; cuando eso se asegura de quien ha triunfado de oposición tres veces por la circunscripción de Jaén sin mendigar el apoyo de nadie, y muy cerca está de mí quien me hizo una oposición ruda combatiendo como los caballeros combaten en las elecciones, y que pudiera atestiguar mi anterior aseveración; cuando eso se dice contra un hombre político modesto, pero que jamás ha pretendido de nadie que le otorgue actas de Diputado; cuando eso se dice de quien ha obtenido siempre primeros lugares en la circunscripción, pero nunca terceros; y en la pasada contienda electoral, porque el partido conservador no ha presentado más que dos candidatos, y á consecuencia del retraimiento los republicanos no han luchado, y los silvelistas, que también cuentan con elementos allí, se retiraron, no he tenido enemigos con quien combatir; cuando esto se dice, señores, ¿cómo no he de contestar en la forma que lo hago? ¿Qué iba yo á hacer más que aceptar el acta? ¿Iba yo á inventar un candidato para evitar que el Sr. Moya me dijera en este Congreso que yo disponía de tiempo porque el Gobierno me otorgaba un acta?

El Gobierno no me ha otorgado nada. Lo que ha hecho ha sido respetar el tercer lugar de las minorías en la circunscripción de Jaén. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Como en todas partes.) Y como el partido liberal ha tenido la consideración, que nunca le agradeceré bastante, de designarme para ese tercer lugar, me he presentado y he triunfado, sin alardes de ninguna clase.

Por lo demás, Sres. Diputados, yo siento decirlo, pero no soy amigo de los convencionalismos; yo no creo en nada del Sr. Ministro de la Gobernación, ni en su sinceridad, ni en su respeto á las leyes, porque jamás, jamás, jamás ha habido en España un Ministro de la Gobernación tan violento y que tanto se haya cuidado de mixtificar la legislación del país. ¿Es que por ventura el partido liberal, cuando fué Gobierno, no la respetó? ¡Ah! Señores Diputados, por esto la súplica que yo hacía al Sr. Moya. No quería intervenir en este debate porque tenía necesidad de

hacer aquí presentes todas y cada una de las violencias cometidas contra mis amigos, cuando por evitar la más pequeña de las empleadas contra los que siempre fueron leales, dejaría yo el acta de Diputado ahí en medio para retirarme á mi casa.

Treinta Ayuntamientos tiene la circunscripción de Jaén; ¡29 han caído bajo la cuchilla de las persecuciones gubernativas! Y no cayeron los 30 porque (y es la única vez que he pisado los umbrales del Ministerio), porque por razones que no son políticas, fuí, sombrero en mano, á pedir al Gobierno que no llevara sus violencias hasta un pueblo donde no se trataba de asuntos políticos, sino de persecuciones insanas. Yo no oculto nada; soy franco, como el señor Moya dice que lo es, y estoy dispuesto á discutir todo lo que se refiera á las elecciones de Jaén, sin que tenga que agradecer benevolencia alguna.

Señores Diputados, hace ya quince años que asisto sin interrupción á las deliberaciones del Congreso, habiendo tenido la suerte ó la desgracia de pertenecer á dos Comisiones de actas; yo, Sres. Diputados, he observado siempre cómo en el flujo y reflujo de las pasiones, unas y otras provincias vienen disputándose palmo á palmo la influencia y la arbitrariedad, porque este régimen parlamentario de que gozamos fúndase en la arbitrariedad más absoluta. Y otra de las razones que tenía para no hablar, es la de que yo sé, Sr. Moya, que lo que aquí se dice no sale de estos muros, pues la opinión pública no se preocupa ya de estas cosas.

La provincia de Jaén jamás ha dado en el Congreso espectáculos de esta naturaleza. Nueve actas se aprobaron en las Cortes pasadas, sin una sola discusión; nueve actas se aprobaron en la época en que el Sr. Silvela fué Ministro de la Gobernación, sin una sola discusión. ¿Qué ha pasado ahora para que se siga con el partido liberal de la provincia de Jaén otra conducta? ¿Es que el partido liberal, cuando fué Gobierno, intentó llevarse el tercer lugar de la circunscripción, suspendió arbitrariamente Ayuntamientos, trasladó jueces, violentó, por decirlo así, la máquina gubernamental y administrativa? Yo desafío al Sr. Ministro de la Gobernación á que traiga sobre la mesa del Congreso una sola suspensión de Ayuntamiento en la provincia de Jaén; yo desafío al señor Ministro de la Gobernación á que afirme que se envió un solo delegado á los pueblos de aquella provincia con motivo de las penúltimas elecciones de Diputados á Cortes; yo desafío al Sr. Ministro de la Gobernación á que asegure que se nombraron jueces municipales influídos por la pasión política; cuando las quejas de mis amigos, cuando las mías propias, porque uno no puede sustraerse á ese sentimiento y á esa pasión, eran que de los 90 jueces municipales que se nombraron, fundados en la circular, que yo aplaudo, del Sr. Montero Ríos, y que arrebataba la justicia de nuestras manos, fueron nombrados casi todos de entre los que profesaban ideas conservadoras.

Cuando se ha procedido de este modo; cuando se ha cumplido con la ley de esta manera; cuando se ha obtenido el triunfo de un candidato conservador por la provincia de Jaén, el triunfo del que hoy llamáis vuestro ilustre jefe, y que siento que no esté presente, siendo éste otro de los motivos que tenía para no discutir en el día de hoy; cuando ha sucedido todo esto, entra el partido conservador; ¡y qué vendaval furioso, qué tormenta ha caído sobre aquella provincia! Los delegados se suceden unos á otros, con la aprobación del venerable Sr. Ministro de la Gobernación; las suspensiones de Ayuntamientos son casi diarias; la *Gaceta* es un padrón de ignominia para los liberales de la provincia de Jaén, siendo raro el individuo que profesando estas opiniones no aparece incurso en un delito de malversación ó de índole parecida. Pero ¿qué más, Sres. Diputados?: el Ayuntamiento de Arjonilla ha sido suspendido gubernativamente porque el que existía cuando la invasión francesa anticipó al general Castaños cierta cantidad antes de dar la batalla de Bailén. (*Grandes risas en las minorías.*) ¿No lo ha oído S. S.? Se lo repetiré á S. S., porque yo repito que no creo en la sinceridad de S. S., y estimo, por el contrario, que S. S. ha sido el Ministro de la Gobernación más funesto para este desdichado régimen que ha habido en este país. (*Rumores en la mayoría.*) ¿Qué, os parece grave lo que digo? Es que aquí, Sres. Diputados, hemos entrado en una serie tal de convencionalismos, que cuando se llega á ocupar el banco azul, hay que declarar honorable, recto y concienzudo á todo el mundo.

Yo no guardo ese convencionalismo con nadie, porque lo rechaza mi conciencia. ¡Pues no faltaba más sino que yo fuera ahora á vindicar y á exigir la responsabilidad de toda una política de atropellos y de violencias en un Sr. Martínez que, después de haber sido cacique de menor cuantía en Cieza, ha llegado á ser jefe de la provincia de Jaén! (*El Sr. Moya*: Un caballero cumplido es el Sr. Martínez.) Si es un caballero cumplido, no lo pongo en duda; pero le declaro arbitrario, injusto y que violenta las leyes; y para todas las responsabilidades, entiéndalo bien el Sr. Moya, de las palabras que yo pronuncie, en todo lo que se refiera á la censura de su autoridad, mantengo mi inviolabilidad, y si algo dijera de su persona, que hasta ahora no lo he hecho, respondería como caballero. Yo no me he referido á la persona del Sr. Martínez ni como caballero ni como no caballero, porque no he tenido necesidad de examinarle bajo ese aspecto. Bajo el aspecto de gobernador lo califico de arbitrario y de prevaricador, y me propongo llevarle ante el Tribunal Supremo porque entiendo que ha cometido verdaderos delitos en el ejercicio de su cargo. (*El Sr. Moya*: Llévelo S. S.) Tengo, Sr. Moya, que agradecer á S. S. la alusión; porque si rogué á S. S. que no la hiciera para evitarme una recaída en la enfermedad que padezco, S. S. me ha aludido, ¡y qué alusión, Sres. Diputados, qué alusión! ¡Si S. S. no ha dicho una palabra que se refiera á mi persona más que lo de la benevolencia á que debo mi acta, y esto me parece que lo he explicado con gran claridad para que todos lo entiendan!

A esta conducta correcta del partido liberal en las últimas elecciones, conducta apreciada así, tengo la evidencia por el jefe ilustre del partido conservador, á quien no aludo para que intervenga, pues el asunto no merece la pena ni es tanta mi pretensión; á esta conducta del partido liberal, que dentro de las relaciones que deben existir entre dos partidos de gobierno y entre dos partidos monárquicos, fué estimada por el partido conservador como una conducta correctísima, se ha contestado con esta violencia; y como único argumento para demostrar que habéis hecho una política expansiva y legal, dice el señor Moya que yo me encuentro en este sitio. Eso es lo que ha querido decir S. S. cuando se refería al

tiempo de que yo disponía para combatir su candidatura. A mí se me ha combatido; porque si no se me ha combatido directamente en mi persona, se me ha combatido en mis intereses y en mis amigos, y el interés de mis amigos le estimo más que mi propia persona; porque no soy un advenedizo que trae aquí un acta por primera vez quizás para no volver más; porque soy un hombre que he representado en varias elecciones consecutivas la provincia de Jaén, y aspiro á que mis amigos vivan con aquella dignidad y tranquilidad necesarias en los pueblos civilizados, y no me preocupa el traer un acta de Diputado, que ya sé para lo que sirve, y que á mí no me ha servido jamás para nada. (*Muy bien.*)

Señores Diputados, ese gobernador, ese ángel exterminador, ese Sr. Martínez, apenas lanzado por el Sr. Ministro de la Gobernación sobre la provincia, inauguró una serie de persecuciones y una serie de martirios para los liberales, de que no ha habido ejemplo en ninguna provincia de las 49 de España. Yo no sé si es letrado; el Sr. Moya puede que lo sepa. (*El Sr. Moya*: Lo es.) ¿Lo es? Pues honra á la Universidad que le concedió el título. (*Risas.*)

Ese Sr. Martínez tiene tan alto concepto de su autoridad, que entiende que la de gobernador en una provincia no queda limitada á la esfera de representar al Gobierno en el orden administrativo y gubernativo, no; prueba de ello ha dado esta tarde el señor Aguilera leyendo un telegrama en que, cómo si se tratara de un inferior, se dirigía al juez de instrucción de Martos de esta manera: «El gobernador al juez de Martos: sirva usted al Sr. Moya, etc.» Ese Sr. Martínez se dirige así al Obispo, al teniente coronel de la Guardia civil, con quien creo lleva ya entablados varios conflictos, y no se dirige á la Audiencia (y siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se halle presente), no se dirige á la Audiencia porque algunos magistrados de la Audiencia de Jaén no necesitan que el gobernador se dirija á ellos: estos magistrados pululan constantemente por las habitaciones del Gobierno civil llevando su toga, no sé si puesta ó en la mano, porque de alguna manera tendrán que ocultarla á su propia dignidad, y hacen allí todo lo que el gobernador quiere, y lo que el gobernador no inventa, lo inventa un magistrado que pasa con el título de paisano, y un fiscal..., un fiscal á quien no quiero aplicar el calificativo que merece por respeto á la autoridad que representa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Montilla, ruego á S. S. que se concrete á la alusión personal, porque me parece que hace tiempo que se sale de ella.

El Sr. **MONTILLA**: Abreviaré, atendiendo las indicaciones de la Presidencia.

Es de tal naturaleza el concepto que este gobernador tiene de su persona y de sus atribuciones, que hubo que contenerle por sus propios amigos en el gobierno de la provincia, porque quería presidir la Junta provincial del censo. (*Risas.*) Esto debe constarle al Sr. Moya. No apelo á S. S. para que lo declare, porque ya sé que S. S. tiene deberes de amistad para con ese gobernador, y aun sabiendo que este hecho es cierto, no lo había de declarar. Pero S. S. sabe bien que el gobernador, al aproximarse la hora en que debía reunirse la Junta provincial del censo, cogió su bastón y su sombrero, y al hacerlo hubo de preguntarle, creo que el jefe del partido conservador: ¿A dónde va usted?—A presidir la Junta provincial del censo.—¡Pero, hombre! ¡Si esa es función privativa del presidente de la Diputación!—¡Bah! Donde yo estoy presido todo lo que hay.—(*Risas.—El Sr. Moya hace signos negativos.*) Ese gobernador, que en la reunión de compromisarios para Senadores se congratulaba de su campaña electoral por la derrota de los liberales, lleva su circunspección política hasta el extremo de afirmar, como lo hizo, que el único que había triunfado, y se refería á mi persona, había sido por imposición del Gobierno y contra su voluntad. Ese gobernador entiende las leyes de la cortesía en la forma que van á oir los Sres. Diputados, porque á mí no me duelen prendas, y no tomo esto como un desaire que pueda hacerme desmerecer en el concepto público.

Yo desde que soy Diputado tengo la costumbre de visitar á los gobernadores que van á mi provincia, y siguiendo este hábito fuí á saludar al Sr. Martínez, indicándole que no iba á hablarle de elecciones, sino únicamente á cumplir con un deber de cortesía.

Pues bien, el Sr. Martínez ha hecho alarde de que no me ha pagado la visita. (*Rumores.*)

Pero es más: hay un secretario en el Gobierno de aquella provincia, y puedo decirlo con completa libertad, porque esto no ha llegado á mi noticia por conducto de ese digno funcionario, á quien no conozco más que de vista, que habiendo manifestado el propósito de ir á visitarme, fué amenazado con la suspensión de empleo y sueldo. Estos señores son los que me han otorgado el acta de Diputado que me permite hablar aquí en este momento. Y además he de advertir que con ese jefe ilustre del partido conservador de Jaén no cruzo ni el saludo.

Ahora ya he desahogado en parte mi conciencia.

Puede, Sr. Moya, que estas palabras, que no discurso, pronunciadas por mí esta tarde, me hayan servido para evitarme la fiebre de mañana, porque ahora voy creyendo ó voy forjándome la ilusión, de que la fiebre que he padecido era ocasionada por el silencio en que estaba por no haber dicho ante el país qué clase de gobernador disfrutamos en la provincia de Jaén. (*Rumores.—El Sr. Moya*: Debe darme S. S. las gracias.) Esto, sin perjuicio de volver sobre este asunto, cuando la Junta de Sres. Diputados electos se convierta en un Congreso constituído, porque me propongo traer entonces á discusión, bien por una interpelación, bien por una proposición incidental ó por otro medio, la conducta de ese gobernador; quiero oir de labios del Sr. Ministro de la Gobernación que aprueba todos y cada uno de los actos por esa autoridad realizados, no ciertamente para asombrarme, porque nada me asombra ya de parte de S. S., sino únicamente para tener esa seguridad.

Dicho esto, por lo que se refiere á la elección en general, á la defensa de mis amigos y á la necesidad que yo tenía de exponer algunas consideraciones y confirmar las palabras de S. S. en cuanto á que yo era un Diputado que me encontraba aquí por la condescendencia del Gobierno, voy á contestar brevemente á aquello que llamaba alusiones y que realmente no lo eran, puesto que se refería á actos tan inocentes que no merecían ser objeto de discusión en la Cámara.

Hay una de esas alusiones, sin embargo, que S. S. comprendió, ó así lo ha parecido, acaso sin que haya tenido el propósito deliberado de ello; hay una,

digo, que quizá S. S. comprendió que podía mortificarme, y es la referencia que hizo á un amigo, para mí más que amigo, porque es persona que estimo tanto como si fuera de mi propia familia: al señor León y Llerena. A mí me gusta decir las cosas claras. Dijo S. S., con mejor ó peor gusto, que el señor León y Llerena era el jefe del partido liberal reconocido ó no reconocido. El Sr. León y Llerena ha tenido siempre una personalidad de importancia indiscutible en la provincia de Jaén; pero el Sr. León y Llerena, ni por sus hábitos, ni por su educación, ni por sus condiciones especiales, ha podido nunca aspirar á una jefatura parecida á la que SS. SS. tienen en la provincia dentro del partido conservador, á una representación igual á la que SS. SS. tienen allí. (*Risas.*) El Sr. León y Llerena no tiene, por tanto, necesidad de que unos le reconozcan y otros dejen de reconocerle como jefe del partido liberal en la provincia de Jaén. Yo, por mi parte, no le reconozco como jefe. No tengo más jefe que el ilustre D. Práxedes Mateo Sagasta; el Sr. León y Llerena es el amigo más íntimo y más verdadero que tengo en el mundo, y, sin embargo, no es mi jefe. Mire S. S. lo que son las cosas. (*Risas.*)

Respecto á mi intervención en la elección de Martos, el Sr. Moya sabe que he trabajado como el señor León y Llerena, como mis dignos y queridos amigos los Sres. Pérez y Quesada, así como todos los liberales, en favor del Sr. Tena, como cumple á amigos y correligionarios de verdad; y si no he derrotado á S. S., es porque no he podido; no tiene S. S. para qué agradecerme nada. (*El Sr. Moya*: No se lo agradezco.)

Pero S. S. sabe perfectamente que ese telegrama, que S. S. aseguraba al Sr. Aguilera, buscando un retruécano, que no se refería al procesamiento del Ayuntamiento de Porcuna, S. S. sabe perfectamente, y en esto apelo al caballero, puesto que ha manifestado esta tarde hablando de otras cosas que declaraba eso por ser caballero; S. S. sabe que ese telegrama se refería á lo que voy á decir; y al hablar de esto he de hacer mención del digno juez de aquel partido judicial, ¡qué digo digno! del integérrimo juez de Martos, el único (no se molesten los demás funcionarios de la Magistratura), el unico que he conocido hasta ahora que ha resistido más presiones de Madrid, del fiscal, del Sr. Moya, del jefe del partido conservador de la provincia, y ya sabe S. S. que todo esto que digo es verdad. (*El Sr. Moya*: Mejor sería no hablar.) El telegrama, repito, se refiere á lo siguiente; porque como yo estimo mucho al Sr. Aguilera, no quiero que se quede con curiosidad.

Ese señor de Porcuna, cuyo nombre no recuerdo, que entabló querella criminal contra el Ayuntamiento fundándose en un motivo que ya el Consejo de Estado había desechado, en una extralimitación, en un gasto imprevisto aplicado al arreglo de un camino vecinal, creo que es eso, aunque no tengo completa seguridad, entablada la querella exigió del Ayuntamiento de Porcuna que remitiera las cuentas y fijara la cantidad que importaba el gasto. El Ayuntamiento, haciendo uso de un derecho legítimo de defensa, trataba de prolongar la remisión de esas cuentas.

Como el Sr. Moya fué declarado candidato ministerial pocos días antes de las elecciones, y esto á S. S. le releva de muchas responsabilidades, porque es muy posible que si no hubiera sido declarado candidato ministerial, no apreciara las cosas ocurridas en la provincia como hoy las aprecia; como S. S. fué declarado candidato ministerial muy tarde, muy tarde se pensó en procesar al Ayuntamiento de Porcuna.

El tiempo urgía y el juez dictó una providencia para que se presentaran las cuentas ante el Juzgado. El Ayuntamiento se resistió á remitirlas con objeto de ganar tiempo; entonces el Sr. Moya exigió del juez de instrucción ordenase al municipal que se presentase en el Ayuntamiento y testimoniase las cuentas, é interesó al gobernador para que éste le dijera al juez que se hiciera lo que deseaba. Esto es lo que dice el telegrama. (*El Sr. Moya*: Eso es pintar como querer. Puede ser eso, como puede ser otra cosa.) Y no me detengo en más detalles, porque el Sr. Presidente me va á llamar la atención diciéndome que no estoy dentro de la alusión.

El acta está completamente discutida; yo no he tenido nunca la esperanza de que se logre del Congreso que una vez dado dictamen se retire, porque no hay esa costumbre; tenía la seguridad de que la suerte del Sr. Tena estaba echada definitivamente en el sentido de que se quedaría fuera de esta casa.

No quiero tampoco hacer alusión á aquella parte histórica sobre la importancia de los liberales del distrito de Martos, porque todas esas cosas son cuestiones de apreciación y no llegaríamos nunca á ponernos de acuerdo; yo estimo que el partido liberal es fuerte y el conservador débil, y S. S. opina lo contrario.

No quiero molestar más á la Cámara; y reiterando las gracias al Sr. Moya porque con su alusión me ha permitido tener este pequeño desahogo, me siento, rogando á los Sres. Diputados electos me dispensen el mal rato que les he proporcionado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No tema el Congreso que en las pocas palabras que voy á pronunciar para contestar á lo que ha dicho el Sr. Montilla en esto que él mismo ha calificado de desahogo que á sí propio se ha procurado entre la fiebre que ha tenido ayer y la que espera que no tendrá mañana, yo pierda la serenidad de juicio ni por un solo instante. Y tanto no la perderé, que voy á empezar por decir al Sr. Montilla, que si necesitara mi testimonio, que no lo necesita, para lo que principalmente ha tenido que decir esta tarde, lo tendría muy espontáneo y muy sincero, aunque S. S. me ha privado, un poco arbitrariamente me parece, de la facultad de usar la palabra *sincero* cuando me dirijo á S. S. (*El Sr. Montilla pide la palabra.*)

Tiene mucha razón el Sr. Montilla. Su señoría ha venido ahí sin deber nada absolutamente al Gobierno; pero para afirmar esto S. S. no necesitaba haberse acalorado como se ha acalorado, ni haber arremetido como ha arremetido contra el Ministro de la Gobernación, el gobernador civil, el presidente, el fiscal, los magistrados de la Audiencia, el juez de instrucción y contra todo el género humano. El Sr. Montilla ha venido porque lo han elegido los electores liberales en el tercer puesto de la circunscripción de Jaén.

Mientras S. S. ha estado hablando, yo he procurado recordar si hay algún puesto de los reserva-

dos por la ley á las minorías, que no haya sido cedido por los electores conservadores en todas partes, y no recuerdo ninguno. En todo caso, si hay alguno de que en este momento no hago memoria, será una excepción; pero con escasa excepción ó sin excepción, el caso es que el partido conservador no ha disputado los puestos reservados por la ley á las minorías. Por consiguiente, en Jaén ha hecho lo mismo que en cualquiera otra parte; ha dejado el puesto á la minoría liberal, y la minoría liberal ha elegido á quien ha tenido por conveniente. (*El Sr. Barroso*: Alguno á quien se ha dado ese puesto no ha salido en el tercer lugar, sino que se ha corrido algunos miles de votos.) Me parece que lo que manifiesta el Sr. Barroso no contradice lo que yo iba diciendo. Es decir, que en algunos casos los conservadores dejaban á los liberales el tercer puesto, y ellos se han tomado el segundo ó el primero.

Esto no afecta á la verdad de mi afirmación de que en todas partes, y sobre todo en la provincia de Jaén, se ha dejado el tercer puesto á las oposiciones, y las oposiciones han elegido, porque han tenido por conveniente, al Sr. Montilla, cuyos títulos yo no tengo, ¿cómo había de tener? ninguna intención de poner en duda; tiene arraigo en la provincia, ha representado muchas veces la circunscripción ó algunos de sus distritos, y sobre todo entre los liberales era el preferido. Para decir esto, que es incuestionablemente cierto, ¿necesitaba el Sr. Montilla haberse entregado á los extremos de violenta oratoria á que se ha entregado?

Yo, por lo que á mí hace, necesitaba defenderme y reduzco mi defensa á muy pocas palabras. Aquí se han discutido muchas actas, y hasta ahora, tratándose del acta de Martos, repito lo que he dicho con respecto á todas las otras, hasta ahora no he oído ningún cargo dirigido á un acto oficial mío, y no sé si esto ha sucedido alguna vez en las discusiones de actas. Esta tarde, ¿qué acto mío se ha discutido? ¿á qué acto mío se ha hecho alusión? Pues únicamente á uno: á la Real orden dictada en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Porcuna; suspensión que yo alcé con gran disgusto de los conservadores y con gran contentamiento de los liberales.

El Ayuntamiento de Porcuna fué objeto de una investigación administrativa; se formó un expediente; se dispuso por el Gobierno de la provincia la suspensión; el Consejo de Estado entendió que no procedía la suspensión, y el Ministerio de la Gobernación alzó la suspensión que interinamente había decretado el gobernador. Después de esto se ha presentado una denuncia en los tribunales, y el juez de instrucción no ha hecho caso de la denuncia, y el Ayuntamiento de Porcuna ha continuado funcionando, supongo que compuesto de elementos liberales. Ya esto ha obligado al Sr. Montilla á hacer una excepción de su condenación general y colectiva en favor del juez de Martos. Hubiera estado un poco más sereno S. S., y esta excepción que hizo en favor del juez de instrucción de Martos, creo yo que la hubiera hecho también en favor del Ministro de la Gobernación.

Respecto de los cargos dirigidos al gobernador de la provincia, yo no puedo dejar pasar sin protesta algunas de las calificaciones del Sr. Montilla. Aquella calificación tan dura de descortés, ya el Congreso ha visto de qué manera ha quedado explicada. El señor Montilla hizo una visita al gobernador de la provincia; el gobernador no se la devolvió, y el señor Montilla ha creído que era eso suficiente motivo para venir al Congreso con los extremos de brillante oratoria que el Congreso ha escuchado.

Yo siento que si en eso no ha habido sino mera cuestión de cortesía, el gobernador no se hubiera apresurado á contestar á la visita del Sr. Montilla, y aun me hubiera parecido de mejor gusto, que siendo el gobernador el que estaba en la capital y el señor Montilla el que llegaba, el gobernador de la provincia se hubiera adelantado á hacer la visita. Pero estos son hechos particulares en los cuales hay que oir á las dos partes antes de juzgar, y en todo caso me parece que no merecen las iras del Sr. Montilla en este recinto.

Prevaricador ha llamado también el Sr. Montilla al gobernador de la provincia, y sobre esto ya ha anunciado que tratará en una ó en varias querellas presentadas ante el Tribunal Supremo.

En su derecho estará el Sr. Montilla si así lo hace; si cree que tiene motivos para ello, hará perfectamente en presentar esas querellas, así como yo no haría más que cumplir con mi deber si, enterado por el Sr. Montilla ó de cualquiera otra suerte, de que hay motivos para calificar de esa manera á ese gobernador ó á cualquier otro, me apresurara por mi parte á poner el correctivo que estuviera dentro de mis facultades.

Pero entretanto, tengo la obligación de decir que estimo que el gobernador de Jaén es un cumplido caballero, un hombre honrado, tanto como el que más. (*El Sr. Montilla, D. Juan*: La prevaricación á que yo aludía no tiene nada que ver con la honradez; porque prevaricar es faltar á las leyes.) Prevaricación es el nombre de un delito, y no puede decirse que se emplea en sentido distinto cuando se añade que de esa prevaricación se va á tratar delante de la Sala segunda del Tribunal Supremo. (*El Sr. Montilla, D. Juan*: Por el nombramiento de delegados y otras cosas por el estilo. Hago esta aclaración para evitar que el Sr. Ministro siga discutiendo sobre lo que no he dicho; porque cuando digo una cosa, tengo el valor de sostenerla, y yo no he querido decir eso.) No solamente oigo con gusto las interrupciones y palabras del Sr. Montilla, aunque para mí sean inesperadamente injustas, sino que en este caso las oigo con doble gusto, puesto que parece que están dedicadas á atenuar la importancia que hubiera yo podido dar al cargo formulado por S. S.

Yo digo que ínterin no se formulen cargos, mientras no se concreten las acusaciones, no puedo variar la opinión que he formado de ese gobernador, á quien tengo por uno de los mejores gobernadores que ha habido en España (*Rumores en la minoría liberal*), sin que me parezca que cuando se formulan acusaciones tan graves y cargos tan duros, se deban resolver las cuestiones con ruidos, con rumores y con interrupciones.

La cosa tiene importancia ó no la tiene. Si la tiene ó se le quiere dar, es preciso que los cargos se formulen de un modo concreto; y mientras no vengan esos cargos, yo tengo la obligación de defender á las autoridades que siguen mereciendo la confianza del Gobierno de S. M.

Y dicho esto, nada tengo que añadir. Lamento, y no puedo menos de lamentar, la situación en que se

encuentra el Sr. Montilla, que ha tenido que hacer un esfuerzo, acaso contra los consejos que le da la debida conservación de su salud, para hablar esta tarde, y hablar en los términos que ha hablado.

No necesita S. S. haber tenido en día cercano fiebre para hablar con vehemencia; jamás ha hablado de otro modo, y supongo que no habrá estado calenturiento siempre que ha hablado aquí; pero, aun así y todo, yo lamento esto, y creo que si el Sr. Montilla me hubiera hecho una ligera indicación ó me hubiera dejado ocasión de hablar antes que S. S., las declaraciones explícitas que he hecho de que, en efecto, S. S. es aquí representante de la provincia de Jaén sin debérselo más que á sus amigos políticos, hubieran bastado, si no para suprimir, para atenuar bastante el calor de su discurso.

El Sr. **MONTILLA** (D. Juan): Pido la palabra para rectitificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.; pero yo le rogaría que se ciñese á la rectificación.

El Sr. **MONTILLA** (D. Juan): Así lo haré, señor Presidente.

Cumplo en primer término con un deber aclarando lo que en una interrupción dije al Sr. Ministro de la Gobernación. Yo no he puesto en duda la honradez del gobernador civil de la provincia de Jaén. Los dignos Diputados conservadores de aquella provincia, con cuya amistad particular me honro, me han oído muchas veces ocuparme del gobernador; y yo digo que el gobernador de la provincia de Jaén ha sido prevaricador porque ha faltado al cumplimiento de sus deberes faltando á las leyes, quizá por ignorancia; pero aun así y todo, sería prevaricador. ¿Pero quiere esto decir que el gobernador de Jaén tenga tacha alguna en lo que se refiere á su honradez personal? No; y como no me he propuesto decir esto, tengo mucho gusto en hacerlo público, antes que nadie me lo pida ni me lo exija.

El Sr. Ministro de la Gobernación, queriendo demostrarme y demostrar ante el Congreso que no debo la representación que ostento al Gobierno, ha hecho esa declaración al comenzar y al terminar su discurso, añadiendo al final que quizá se hubieran evitado las palabras que he tenido el honor de pronunciar, si S. S. se hubiera anticipado á hacer esa declaración.

Como lo que he negado á S. S. es la sinceridad en materia electoral, y como esa sinceridad en materia electoral que le he negado no me obliga á no admitir en S. S. una habilidad grande para las discusiones, he creído ver en esas afirmaciones innecesarias y en la otra afirmación de que es posible que no me hubiera molestado en hablar si S. S. se hubiera anticipado á hacerlas, algo que se pudiera entender como una reticencia respecto de la representación que ostento. Yo no he exigido á S. S. esa declaración, porque no la necesito de S. S. ni de nadie; me basta con mi propia conciencia, me basta con lo que dice la opinión pública, no de toda España, como decía el señor Moya al ocuparse de este asunto, sino la opinión pública de la provincia que represento, pues no tengo popularidad para que toda España se ocupe de mi eleccion. Esa opinión pública sabe muy bien que cuento con elementos bastantes para ser Diputado.

Ahora cúmpleme hacer de nuevo otra declaración que hice antes, y es, que si contra mí se hubiera procedido en la forma en que se ha procedido contra los demás liberales de la provincia, no sería Diputado. Considero tan Diputados como yo á los derrotados en algunos distritos de Jaén, y hasta puede que crea que tienen más fuerza electoral; pero esto no me obliga á agradecer á S. S., como he dicho antes, que por una cuestión de gobierno, y en cumplimiento, si no de un precepto estricto de la ley, de un precepto moral, hayan dejado los terceros lugares de las circunscripciones para que se los disputen las oposiciones.

En cuanto á que con fiebre ó sin fiebre suelo expresarme con algún calor las pocas ó muchas veces que uso de la palabra, ¿cómo he de negarlo? Está en mi temperamento, y sería muy difícil que S. S. nos convenciera de que á su vez no se expresa con esa misma vehemencia y con ese mismo calor, cosa tanto más extraña cuanto que todo el mundo sabe que esa vehemencia se dulcifica y se amengua mucho con la edad; y aunque no se pueda llamar viejo á S. S., tiene más años que yo, y sin embargo se expresa con casi igual vehemencia que la que yo tengo.

Hay otra cuestión que S. S., con la habilidad que le distingue, ha eludido diciendo que no se ha hecho ningún cargo concreto contra la conducta del Ministro de la Gobernación.

Contra la conducta del Ministro de la Gobernación, en lo que se refiere á la provincia de Jaén, tengo más de uno, más de dos y más de veinte cargos concretos; pero como el Reglamento no me permite ocuparme de ellos con motivo de una alusión, como esta es una Junta de Diputados electos y no me es posible ejercer en ella en toda su plenitud mis derechos, ofrezco al Sr. Ministro de la Gobernación que, si no me sigue la fiebre, he de traer á la mesa del Congreso expedientes resueltos por S. S. y expedientes no resueltos aún por S. S., incurriendo en una responsabilidad más grave al no resolverlos que en aquellos que ha resuelto arbitrariamente, para demostrarle que en lo que se refiere á la provincia de Jaén, S. S. ha sido un Ministro que no ha tenido dique de ninguna clase para complacer á los conservadores de la provincia, los cuales deben estarle agradecidos, y que ha aprobado suspensiones de Ayuntamientos verdaderamente incalificables, sin que trate de exigir por esto responsabilidad á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, hoja de parra con la que suelen cubrirse casi todos los Ministros de la Gobernación. Yo he de exigir la responsabilidad de las Reales órdenes que S. S. ha firmado á S. S. mismo. Hay casos y expedientes de incapacidad de concejales de Ayuntamientos de Jaén...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Puesto que S. S. anuncia que ha de entablar sobre esto un debate especial, ¿no le parece mejor dejarlo para entonces, que será más reglamentario?

El Sr. **MONTILLA** (D. Juan): Señor Presidente, esto que estoy haciendo ahora no es explanar el debate, es anunciarlo nada más.

En una palabra, Sr. Ministro, discutiremos todo eso, y no hay motivo para que S. S. se moleste; lo que hay, Sres. Diputados, y en esto me dirijo á los nuevos, lo que hay es que hemos llegado á un término en los convencionalismos, que en cuanto á un conspicuo de cualquier partido se le dirige una censura con su nombre, ¡ah! anatema; se ha atrevido con el Sr. Cos-Gayón, no le ha dicho: mi respetable amigo; no le ha dicho: el honorable Ministro; no le

ha dicho que cumple siempre con todos sus deberes. Pues yo las gasto así: digo á cada uno el juicio que me merece, sintiendo mucho cuando trato de formular un juicio, si éste es desfavorable para los actos políticos, que aquél recaiga en una persona que tiene, y aquí entra el convencionalismo, los méritos que S. S. tiene en el partido conservador.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Es costumbre constantemente usada por el que no se siente bien provisto de argumentos ó de pruebas en que fundar las afirmaciones que está haciendo, huir de usar el presente de indicativo y apelar á todos los demás tiempos y modos de los verbos; y así, en vez de decir: «yo ahora demuestro; yo ahora hago», se recurre á decir: «yo habría demostrado; yo demostraré; yo demostraría»; á lo cual, en efecto, el adversario no tiene nada que contestar.

El Sr. Montilla anuncia que traerá documentos, pero no trae nada; anuncia que en su día dirá, pero no dice; que en su día demostrará, pero no demuestra. A eso, ¿qué le he de contestar? Quedo emplazado, y cuando S. S. traiga algo, entonces contestaré; pero entretanto le diré que yo no evito los cargos. Cuando digo que no se ha formulado contra mí cargo concreto en esta acta, como no se ha alegado en ninguna otra, no es que huyo, sino que invito á que se concrete y formule los cargos. ¿Que S. S. cree que por esta razón ó por la otra ahora no se puede tratar de eso y se contenta con anunciarlo? Pues á eso no tengo que decirle más que una cosa, y es, que en mi humilde opinión, sinceramente lo digo, si se me permite usar la palabra sinceridad, no se puede alegar con ese tono de enfática jactancia, propio de quien cree que ya ha demostrado algo, lo que sólo puede ser modesta indicación de la esperanza de llegar á demostrar cualquiera cosa más adelante; si S. S. no puede tratar una cuestión, no tiene para qué jactarse del triunfo que conseguiría el día que la tratase, si ese día llegase alguna vez.

No comprendo qué quiere decir S. S. cuando teme ó sospecha de reticencias que puede haber en mis palabras. Yo he dicho, y repito, en los términos más explícitos y más sinceros (permítame S. S. que use esa palabra, que me considero con derecho á emplear, aunque S. S. me haya negado la sinceridad), que la explicación más concluyente de que el señor Montilla no debe nada al Gobierno conservador ni al partido, y á los electores conservadores de la provincia de Jaén, es la mera observación que ahora hago, con más fuerza que antes, de que en ninguna parte los electores conservadores han disputado el tercer lugar á las oposiciones, y que, por lo tanto, esta es una cuestión meramente de las oposiciones.

El Sr. Montilla ha venido porque ningún otro liberal le ha disputado el puesto; pero añado otra cosa, y es, que si enfrente de la candidatura liberal de S. S. se hubiera presentado la de un conservador que hubiera ostentado fuerzas suficientes para disputarle el puesto, yo no veo tan llano que el deber de los conservadores y el de los que influyen en el partido conservador hubiera sido mandar que ahogara su voz y que suprimiera sus esfuerzos el conservador que creyera que en buena lid podía vencer á S. S.; pero, en fin, el hecho no ha llegado. Ahora lo digo con más firmeza que antes, porque veo que nadie ha recordado ningún caso de una circunscripción en que los conservadores hayan querido ganar la elección por completo. Por el contrario, el Sr. Barroso recordó aquí un caso, y á mí me recordó la interrupción del Sr. Barroso otro que no me parece que es el que el Sr. Barroso citaba, y ahora me acuerdo de otro en que los liberales no se han contentado con el tercer puesto y en buena lid han ganado el segundo ó el primero.

Ha habido algo que no ha sido inesperado, no diré en los ataques, en las palabras del Sr. Montilla; ha habido algo para lo cual yo estoy perfectamente preparado, y es lo de recordarme que yo tengo más edad que S. S. (*Risas.*) Hace veinte años que no discute nadie conmigo que no me recuerde que yo soy más viejo que él. (*Risas.*) Pero es el caso que ya me he acostumbrado de tal modo, como ya van veinte años que se me dice eso, cuando no se le dice á otros que son, por lo menos, tan viejos como yo (*Risas*), que me he resignado á la idea de que durante otros veinticinco años lo voy á seguir oyendo del mismo modo. (*Risas.*)

El Sr. **MONTILLA** (D. Juan): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA** (D. Juan): El Sr. Ministro de la Gobernación, sin duda no teniendo en cuenta la situación especial en que me encuentro ante las indicaciones de la Presidencia, ha conjugado el verbo demostrar: yo demostraré, él demostrará, nosotros habremos demostrado, ellos demostrarían. He dicho á S. S. que cuando tenga la plenitud de mi derecho para que el Sr. Presidente no pueda con la campanilla interrumpirme, demostraré todas las aseveraciones que he hecho hoy. Siento mucho que S. S. quede con esta afirmación mía en una situación especial. Me parece que á S. S. le ha molestado algo; pero es una situación que en medio de todo puede compararse con la de aquel que en la historia llevó el nombre de S. S., y cuya situación no ha de tener resultados tan funestos para S. S. Su señoría puede quedar, ante esto de demostrar, tratándose de Martos, en el caso de D. Fernando IV el Emplazado.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 140 votos contra 61, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
García Camisón.
Orgaz (Conde de).
Acuña.
Viesca (D. José María de la).
Ruiz Mantilla.
Tagle.
Velasco.
Vilana (Conde de).
Seguí.
Cárdenas.
Muñoz Vargas.

López Chicheri.
González Regueral (D. Vicente).
Pérez Zamora.
Ivanrey (Marqués de).
Camaña.
Figueroa (Marqués de).
Jesús Santiago.
Cabezas.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Retana.
Novo y Colson.
Donadío (Marqués del).
Gurrea.
Arión (Duque de).
Larios y Larios.
Canti.
Ordóñez.
Espada.
Pérez de Soto.
García Alix.
Molleda.
Cánovas y Varona.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Campos Palacios.
Suárez de Figueroa.
Seoane.
Berenguer.
Peña Ramiro (Conde de).
Gómez Robledo.
Bores.
Banqueri.
Poveda.
Martín Sánchez.
Bustamante.
Díaz Cañabate.
Saus Sevilla.
Revellón.
García Zúñiga.
Borrego.
Alvarez Guijarro.
Díaz Cobeña.
Morlesín (D. Atanasio).
Burgos.
Sánchez Dalp.
Abreu.
Barnuevo.
Toreno (Conde de).
Castillejo (Conde de).
Lorenzana (Marqués de).
Acuña.
Maeso.
Albarrán.
Cáceres (Marqués de).
Muro.
Bergamín.
Cusano (Marqués de).
Gadea.
Tovar.
Vadillo (Marqués del).
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Galván.
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Peñalver (Conde de).
Bailén (Duque de).
Conde y Luque.
Lázaro.
Serrano Morales.
Sánchez de Toledo.
Vivanco.
Mesa y Mena.
Torre Arias (Conde de).
Larios (D. Leopoldo).
Alonso Pesquera.
Puchol.
Téllez Girón.
Cassola.
Tatay.
Vila Vendrell.
Castro Gavaldá.
Mochales (Marqués de).
Fernández Daza.
Martos.
Sánchez de la Fuente.
Sanz Albornoz.
Jiménez Ramírez.
Botella.
Rendueles.
Andrade.
Amarelle.
Poggio.
Gil de Reboleño.
Viesca (D. Rafael de la).
González Regueral (D. F.)
Morlesín (D. J.)
Isern.
Romero Robledo
Fuente y Alvarez Cedrón.
López Pelegrín.
Fontao (Conde de).
Pérez Suárez.
González Vázquez.
Torres-Carta.
Roda.
Hierro.
Torres Jordi.
Olivart (Marqués de).
Solsona.
Orfila.
Núñez.
Villar (Conde del).
Santa Ana (Marqués de).
Eulate.
López Landrón.
Gálvez Holguín.
Gandarias.
Burell.
Roldán.
Bosch y Puig.
Badía y Andreu.
Sert.
García Romero.
Canillejas (Marqués de).
Alvear.
Planas y Casals.
Osma.
Quiroga Vázquez.
Alboloduy (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 143.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Navarro Ramírez.

Gullón.
Sagasta (D. Práxedes).
Alvarez de Toledo.
Alonso Castrillo.
Sánchez Albornoz.
Retamoso (Conde del).
Quiroga Ballesteros.
Requejo.
Ramos Calderón.
Ruilópez.
Sagasta (D. Bernardo).
López Puigcerver.
Aznar.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
De Federico.
Eguilior.
Arroyo.
Aguilera (D. Alberto).
Nieto.
Montilla.
León y Castillo.
Gallego.
Gayarre.
Atienza.
Barroso.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Soler y Casajuana.
Urzáiz.
Ochando.
Zubizarreta.
Sanz.
Barrio y Mier.
Mellado.
Amat.
Arana.
Mella.
Romero y López Pelegrín.
Vega-Armijo (Marqués de la).
Bustillo.
Gastón.
Cavestany.
Silvela (D. Francisco).
Dato.
Romanones (Conde de).
Silvela (D. Manuel).
Gamazo (D. Germán).
Llorens.
Almodóvar del Río (Duque de).
Fernández Villaverde.
Fernández Hontoria.
Villarino.
Giraldo.
Jalón.
Semprún.
García Crespo.
Vincenti.
Maura.
Sánchez Guerra.
Ibarra (Marqués de).

Total, 61.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades, sobre la validez de la elección del distrito de Martos (Jaén), capacidad legal y admisión del Diputado electo D. Antonio Moya y Torres, quien acto continuo fué admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 9.° *y* 10.° *al* Diario *núm. 19.*)

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cuéllar y capacidad legal del Diputado electo D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho, y el voto particular de los Sres. López Puigcerver, Fernández Villaverde, Eguilior, Gamazo (D. Germán), y Aguilera (D. Alberto.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se han acercado á la Mesa varios Sres. Diputados para decir que retiraban el voto particular. Queda, por consiguiente, retirado el voto particular.» (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 21.*)

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, así como el de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Diputado electo por Cuéllar Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo y Artacho, el cual quedó admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 10.° *y* 11.° *al* Diario *núm. 20.*)

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ibiza y capacidad legal del Diputado electo D. Fernando de Velasco é Ibarrola, y el voto particular de los señores Gamazo (D. Germán), Fernández Villaverde, López Puigcerver, Eguilior y Aguilera (D. Alberto).

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 21*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Molleda para impugnar el voto particular.

El Sr. **MOLLEDA**: El voto particular que acaba de leerse, formulado por la minoría de la Comisión frente al dictamen de la mayoría respecto del acta de Ibiza, se halla redactado en términos tan lacónicos y concisos, que apenas si ofrece materia de impugnación. Redúcese á manifestar que existiendo una pequeña diferencia de votos entre los dos candidatos, que apenas llega á 90 (no son más que 89), y habiendo en dos secciones protestas graves, cuyo resultado puede hacer variar el de la elección, por este motivo la minoría pide que se declare la gravedad del acta. Parecen indicar los que suscriben el voto particular, al hacer mención de estos dos motivos, que dan por buenos todos los demás actos electorales; que encuentran bien hechas las votaciones en todas las demás secciones, fuera de las dos que el voto indica; y por consiguiente, que toda la materia de discusión ha de versar sobre esas dos secciones, que son la segunda y tercera del Ayuntamiento de San José.

Voy, pues, á limitarme á examinar brevemente las protestas formuladas en esas dos secciones, y lo haré con toda la concisión que pueda, por dos motivos: el primero, porque no se prestan á una crítica de mayor importancia; y el segundo, porque en estos momentos considero fatigada la atención de la Cámara después de tantas horas de larga discusión.

Redúcense las protestas hechas en las dos indicadas secciones del Ayuntamiento de San José á lo siguiente: en la segunda sección se alega haberse negado la admisión á formar parte de la Mesa á un interventor; que se privó de ejercer sus funciones á otro, después de estar ejerciéndolas ya; y que el presidente, después de haber comenzado la votación, abandonó el local, resignando sus facultades en otra

persona que no era alcalde ni teniente alcalde del Ayuntamiento.

Debo anticipar dos indicaciones, que en mi sentir puede decirse que dan por resueltas todas las dificultades que puedan ofrecer estas protestas. Estas indicaciones son que las actas de votación están firmadas por 27 interventores, la mitad próximamente del candidato vencedor y la otra mitad del candidato vencido; y que en dicha acta parcial resulta que no se ha hecho protesta alguna, ni sobre el resultado de la votación, ni sobre la asistencia de los interventores, ni sobre el escrutinio.

Con decir que 27 interventores encontraron bueno todo lo hecho, sin formular reclamación alguna, se ha dictado ya el fallo sobre el resultado y la legitimidad de los actos electorales en esta sección.

Ni son exactos tampoco los motivos de protesta á que antes me he referido; porque si bien es verdad que no fué admitido un interventor, consistió esto en que no era elector siquiera. Así resulta de unas certificaciones que han venido últimamente al expediente, y de las que me han dado conocimiento esta misma tarde en que se han presentado sobre la mesa del Congreso. En una de ellas certifica el secretario de la Junta municipal del censo, que el interventor aludido no estaba comprendido en las listas electorales, figurando en su lugar otro que no sabe leer ni escribir y es persona distinta.

Respecto del segundo, es todavía más singular el motivo de protesta: se supone que después de haber comenzado á funcionar, el presidente que sustituyó al que había comenzado, el acto, y que se retiró por motivos que luego diré, prohibió al indicado interventor continuar en el ejercicio de sus funciones.

También de los documentos que he leído, presentados esta tarde misma, resulta que ese interventor, llamado D. Vicente Cardona, hizo renuncia formal de su cargo por diligencia firmada ante el alcalde el día anterior á la votación; de modo que si al presentarse no se le dió posesión, fué porque previamente se había excusado con arreglo á la ley.

Es verdad que un teniente de alcalde había comenzado á presidir el acto, y que á poco, por haberse sentido indispuesto, dejó la presidencia, no á un concejal, porque no había presente ninguno, sino á un alcalde de barrio, á quien también se conceden estas funciones. No me parece que esto tenga gran importancia para considerar las protestas de tal entidad que puedan servir para declarar grave el acta.

En cuanto á la tercera sección del Ayuntamiento de San José, que es la de San Jorge, los motivos de protesta revisten algunos caracteres que merecen mayor consideración, aunque no tanta que den motivo á la gravedad.

Es el principal de ellos, que se privó, al parecer, de presidir esta sección al segundo teniente de alcalde. Acerca de esto hay necesidad de hacer algunas aclaraciones que explicarán el motivo de no haber presidido en efecto ese teniente de alcalde dicha sección.

Resulta de los documentos que he tenido á la vista, que en un día anterior á la elección, el indicado teniente de alcalde hizo formal renuncia de la presidencia de la sección ante el alcalde, exponiendo como causa su avanzada edad, sus achaques y la falta de vista. Se escribió la renuncia, la firmó el interesado, y en virtud de ella el alcalde hizo nueva designación, resultando de aquí que no fué á presidir aquella sección el teniente de alcalde, sino que la presidió el alcalde mismo. Pero examinando los documentos presentados con anterioridad al Congreso, me he encontrado con un acta notarial levantada en el mismo día, de la cual se desprende que después de haber firmado el documento, parece que ese teniente de alcalde se dirigió al alcalde solicitando que se le devolviera, porque le había firmado sin saber lo que en aquel papel se decía; y no encontrando en su casa al alcalde, habló con el secretario, y el secretario le contestó que no sabía á qué documento se refería. Subsistió, por consiguiente, la nueva designación hecha por el alcalde, y presidieron las Mesas dos tenientes y el alcalde mismo, si bien en una de ellas, como antes he dicho, al sentirse indispuesto el teniente de alcalde que la presidía, designó para sustituirle á un alcalde de barrio.

También se ha protestado en esta sección de no haberse admitido á algunos interventores, y de que no se designaron con la debida claridad los locales en que debían verificarse las votaciones. La protesta se refiere principalmente á uno de ellos, resultando del expediente que, en efecto, se determinó la casa en que la elección debía tener lugar; pero que por algunos se solicitó del alcalde que se determinase con más claridad, diciendo, no sólo la persona á quien pertenecía la casa designada, sino además el apodo con que se conociese á esa persona, si le tenía, y el nombre especial que tuviese la casa misma, para distinguirla de otras que aquel dueño poseyera en el mismo barrio. En los anuncios publicados consta que al hacerse la designación se determinó, no solamente el dueño de la casa, sino también el nombre especial del edificio en cuestión.

Después hay unos telegramas entre el presidente de la Comisión provincial del censo y el alcalde de San José, excitando aquél á éste para que señalase con claridad los locales, y contestando el segundo que ya los tenía designados; pero como no quedase satisfecho todavía el indicado presidente con esta contestación, envió un delegado especial para que se cerciorase de los locales en que habían de verificarse las elecciones. Este delegado, después de ir examinando local por local y confrontándolos con la designación hecha en los anuncios, no encontró del todo bien la que se hacía del local correspondiente á la tercera sección, á pesar de que se designaba con el nombre del dueño y las señas de la casa, por lo cual fué á pedir explicaciones al alcalde, y éste le contestó que habiendo sido hecha la designación por el Ayuntamiento, que era á quien correspondía con arreglo á la ley, él no podía dar explicación ninguna ni tampoco alterar el acuerdo.

Con esto terminaron las gestiones de aquel delegado; pero, sea como quiera, es lo cierto que lo mismo los interventores del candidato electo que los del candidato vencido, conocieron perfectamente el local en que había de verificarse la elección, puesto que á él acudieron en número de 23, y los 23 interventores firmaron el acta parcial, que viene completamente limpia y sin protestas.

Con decir esto, y con fijarse en que en ninguna de las dos secciones hubo protesta alguna, á pesar del calor con que al parecer se hizo esta elección y se disputaron los votos, cuya diferencia es tan escasa, queda explicado todo. Porque no es de creer que si los abusos, de que ya tardíamente viene quejándose

el candidato vencido, hubieran tenido lugar tal como se supone, no hubieran pasado sobre ellos los interventores sin decir una palabra y firmando el acta, como viene firmada por todos. También es de advertir que no ha habido en esta acta todo ese séquito que casi de ordinario acompaña á las demás, de verdaderos ó supuestos abusos del gobernador ó de otras autoridades, suspensiones de Ayuntamientos, procesamientos y detenciones, ni nada que á ello se parezca. Y como complemento de todo, las actas llegaron puntualmente al Congreso en un solo día: el 16 de Abril. Por consiguiente, no acierto á explicarme cómo se da importancia á lo que he dicho brevemente, para justificar la presentación de un voto particular. De todos modos, y suponiendo que se han de aportar al debate algunos datos más que ofrezcan materia de discusión, yo me he limitado á exponer los que del voto particular resultan como fundamento para la impugnación, y espero los que vengan de nuevo para contestar á ellos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Alguno de los señores firmantes del voto particular desea hacer uso de la palabra?

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Se la cedo al señor Silvela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Silvela (D. Francisco Agustín) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Señores Diputados, cuando por virtud del encargo honroso que recibí de la minoría á que pertenezco, empecé á estudiar el expediente electoral que en este instante se discute, me parecía imposible que la Comisión de actas hubiera dado un dictamen de levedad sobre la de Ibiza. Tan imposible me parecía esto, á pesar de los precedentes á que la Comisión nos tiene acostumbrados, que tenía y tengo la seguridad completa de que si hubiera de verificarse una exposición de actas graves, la de Ibiza se llevaría un diploma de honor. Ahora ya ni una débil esperanza me queda. Acabo de escuchar á la Comisión, y ésta ha desvanecido por completo cualquier ilusión que pudiera tener para que esta acta se declare grave.

Pero, en fin, ya que no tenga efecto positivo y práctico, ya que con las breves palabras, modestas por ser mías, que voy á pronunciar, no abrigue la menor esperanza de que pueda realizarse un acto de la Cámara, puesto que de la votación le espero negativo para la petición que voy á defender en este instante, al menos constará esta protesta mía en favor de la justicia; no de la justicia que entiende la Comisión de actas, porque en la Comisión, parodiando cierta definición célebre que de justicia se ha dado, me parece que justicia es lo que en junta de 15 deciden 10; esto es lo que al fin y al cabo va á resultar, y ha resultado ya.

Y entro desde luego en la discusión del acta, para molestar el menor tiempo posible la atención de la Cámara, y ansioso de demostrar que por muchos motivos, no sólo por los que figuran en el voto particular, que ellos solos bastarían para que el acta se declarara grave, sino por otros muchos, puesto que no se reducen sólo á las protestas que se han debatido aquí respecto á los hechos ocurridos en la primera y segunda sección del término municipal de San José, por otros muchos entiendo yo que esta acta debería haberse declarado comprendida entre las de tercera categoría.

Antes de la elección, y, como vulgarmente se dice, para hacer boca, aconteció un hecho verdaderamente excepcional. Resulta que fué llamado por el gobernador el alcalde de San Antonio Abad; como no pudiera acudir al llamamiento, por hallarse enfermo, el referido gobernador le suspendió, teniendo la suspensión la fecha de 6 de Septiembre de 1895. Pues ese alcalde no fué repuesto y estuvo suspenso, sin que la suspensión se confirmara ni se dictara auto de procesamiento, no menos que siete meses largos; encontrándose el acta por este solo hecho comprendida en el número 2.° del art. 19 del Reglamento.

Pues bien; elección que comenzó así, siguió de una manera verdaderamente lamentable y escandalosa. En el término municipal de San José, segunda sección, San Agustín, ocurrió lo que voy á tener el honor de relatar al Congreso. Uno de los interventores designados para formar parte de esa Mesa, llamado D. José Rivas y Rivas, alias *Guerchu*, por el solo hecho de que en el nombramiento aparecía *Guercho*, es decir, por la diferencia de una *u* ó una *o*, le fué negada la posesión por el presidente de la Mesa, fundándose en que en las listas estaba como *Guerchu* y en el nombramiento como *Guercho*.

Y acontece una cosa verdaderamente rara y casual, porque resulta que todos los interventores á quienes los presidentes han negado la posesión en en este distrito, ó han impedido que continuaran ejerciendo sus funciones en los locales durante las operaciones electorales, todos eran los designados por el candidato liberal Sr. Ribot y Pellicer.

Pero no solamente sucedió esto, sino que hallándose ya constituída la Mesa, en el mismo colegio de San Agustín (me voy refiriendo á la segunda sección de San José), su presidente D. Bartolomé Tur abandonó el local cuando lo tuvo por conveniente; pero no como aquí se ha dicho hace poco tiempo tratándose de otra elección no menos célebre, en son de fuga, no; lo abandonó para ir á la sección primera y llevar á votar electores de esa sección, dejando encomendada la Mesa de ésta de San Agustín, al interventor D. José Cardona. Siguió la elección, sin otro incidente, hasta las once de la mañana, en que el señor Cardona tuvo á bien expulsar á otro de los interventores, designado, como todos los no posesionados ó desposeídos, por el candidato liberal Sr. Ribot. Por manera que hasta aquí se ha negado la posesión á un interventor y se ha desposeído á otro del cargo que venía ejerciendo; y en vista de ello, yo rogaría á la mayoría de la Comisión que me dijera para qué se ha escrito el caso 4.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, porque resulta probado, no sólo por la lectura de todos los documentos electorales en que no aparecen ni podían aparecer las firmas de esos interventores, sino por acta notarial que consta en el expediente, que primero el presidente propietario, negándose á dar posesión á un interventor, y después el presidente interino lanzando á otro del sitio en que estaba desempeñando su cargo, cometieron actos de gravedad que caen por completo y de lleno en el caso 4.° del art. 19 del Reglamento.

Pero es más: resulta que cinco interventores que figuraban en la Mesa, y que estuvieron allí desde que la Mesa se constituyó hasta la terminación de las operaciones electorales, según aparece de certificación expedida en forma, resultan votando en la

sección primera del distrito de San José, que dista de la segunda nada menos que tres kilómetros. Y, una de dos: ó la sección segunda de San José se abrió después de las ocho de la mañana con infracción manifiesta de la ley, ó la sección primera se abrió á las siete, con la misma manifiesta infracción de los preceptos legales. ¿Cómo es posible que esos interventores que aparecen depositando su voto en una sección que dista tres kilómetros de aquella en que ejercían su cargo, hubieran podido estar desempeñándolo desde que se abrió la votación hasta que terminaron las operaciones electorales, sin que una de las secciones se abriera una hora antes, ó la otra una hora después de la marcada por la ley?

Todo esto, que, como ve la Cámara, no solamente constituye una infracción terminante y clara de la ley electoral, sino que cae por completo dentro de los artículos del Reglamento que taxativamente marcan la gravedad de un acta, todo esto se halla probado, y sobre esto no ha tenido nada que decir, absolutamente nada, ó, por lo menos, yo no le he oído ningún argumento en contra, el digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de impugnar el voto particular.

Pero, Sres. Diputados, con ser mucho lo que se ha hecho en la sección segunda, es pálido, palidísimo al lado de los hechos realizados y comprobados en la sección tercera del término municipal de San José, titulada sección de San Jorge. En esta sección, como la tercera del término municipal, correspondía la presidencia al segundo teniente alcalde D. Francisco Rivas y Torres; y habiendo llegado á sus oídos que el alcalde y secretario tenían el resuelto propósito de que no presidiera la Mesa que por ley le correspondía presidir, habiéndose apelado no menos que á sorprender su firma en cierto documento de cuyo contenido no se enteró, requirió á un notario, y con un testigo se fué á la casa del alcalde del término municipal de San José. No se hallaba el alcalde en su casa, y entonces se personó en la del secretario. Parece ser que trató de inquirir del secretario qué documento era uno que le había puesto aquella misma mañana á su firma, del cual él no se había enterado, y el secretario le dijo que no recordaba de semejante documento. Pero interrogado por el testigo respecto á si pensaba presidir la Mesa electoral el Sr. Rivas, y habiendo contestado afirmativamente, el secretario dijo: pero si ha renunciado usted á esa presidencia por medio de un documento. Entonces el Sr. Rivas, como consta en el acta notarial, desmintió tal aserto, y contestó que su propósito era presidir la Mesa, y que de ninguna manera renunciaba al cumplimiento de su deber y al ejercicio de su derecho.

Ahora bien; entre unos documentos que á última hora se han presentado, y que apenas he tenido tiempo de examinar, porque ignoraba que esta acta hubiera de discutirse en este instante; entre esos documentos figura ese á que me refiero, que puede ser perfectamente base de un proceso; el documento en el cual se dice que renunciaba el cargo de presidente que la ley le confería al segundo teniente alcalde, documento que en acta notarial consta que fué puesto á la firma del Sr. Rivas sin conocimiento suyo, sorprendiéndole la firma, y cometiendo, por tanto, un delito.

Pero no es sólo esto, sino que para demostrar el vehemente deseo que tenía el Sr. Rivas y las gestiones que hizo para presidir la Mesa que le correspondía con arreglo á la ley, aquí tengo los telegramas en los cuales se demuestra cumplidamente ese hecho y la falsedad del tal documento, presentado á última hora, que puede constituir perfectamente una pieza de convicción.

En los telegramas se dice lo siguiente:

«Alcalde de San José comete escandaloso abuso de prescindir segundo teniente, siendo tres las secciones del distrito.—Palau.»

«Al presidente de la Comisión del censo.—Suplico ordene alcalde San José me entregue inmediatamente oficio nombrándome presidente sección que corresponda, y he reclamado ante notario.—Francisco Rivas.»

«Al presidente censo de Baleares.—Recomendamos sumo interés justa petición del teniente alcalde D. José Francisco Rivas.—Palau, Román y Tur.»

Y el presidente de la Junta del censo, dirigiéndose al alcalde, ordena lo que va á oir la Cámara en estos telegramas, no obstante haber contestado afirmativamente diciendo que se cumpliría cuanto mandaba:

«Presidente Junta censo á alcalde de San José.—Cumpla estrictamente art. 36 ley electoral confiriendo presidencias Mesas electorales á los tenientes de alcalde por su orden, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad á tenor del art. 88.»

«Otro idem id.—Reitero mi telegrama de hoy, ordenándole el estricto cumplimiente art. 36 ley electoral, y le prevengo *entregue inmediatamente* al segundo teniente alcalde oficio nombrándole presidente de la sección que corresponda, bajo apercibimiento de exigirle responsabilidad si no lo verifica.»

A esos telegramas contestó este celosísimo cumplidor respetuoso del principio de autoridad, el alcalde de San José, diciendo:

«Recibidos telegramas V. S. fecha ayer, daré cumplimiento á lo ordenado.»

Y no hizo nada: la elección tuvo lugar sin que fuera presidida por el segundo teniente alcalde que le correspondía presidirla, y que manifestó su propósito de hacerlo, no obstante lo que se dice en ese documento que se ha presentado á última hora.

Después de esto no cabe más consideración que la siguiente: elección que se verifica con una Mesa constituída de esa manera ilegal; elección que participa de ese vicio de origen, ¿puede ser válida? ¿No es este caso de los que caen dentro de los terminantes preceptos del Reglamento del Congreso?

Pero hay un dato importante en esta sección de San Jorge, y es, que siendo la diferencia de votos 89 entre el candidato que aparece vencedor y el vencido en esta sección á que me vengo refiriendo, tiene 94 votos de ventaja el Diputado electo sobre el candidato que resulta vencido; es decir, que si se anulase el resultado de la elección, como entiendo que procede, aparecería con 4 votos de mayoría el Sr. Román y Calvet.

Vea el Congreso si esto no es de gravedad, puesto que pudiera dar lugar á la proclamación del señor Román y Calvet, si, como yo entiendo que procede en justicia, se declarara nula la elección de San Jorge.

Con ser lo relatado bastante, aún hay más. Constituída de esa manera ilegal y arbitraria la presiden-

cia de la Mesa de la sección tercera, término municipal de San José, denominada de San Jorge, claro es que en el camino de las arbitrariedades ya no había dique que á tal autoridad contuviera. Así es que resulta que en esta sección los interventores designados por el candidato liberal Sr. Ribot y Pellicer, Sres. Rivas y Serra, fueron desposeídos de sus cargos; constando en el expediente los nombramientos de los interventores, y en acta notarial que fueron, como digo, desposeídos de sus cargos. De modo que no sólo se constituye ilegalmente la presidencia de la Mesa, sino que se niega el presidente á dar posesión á dos interventores legítimos. Y yo pregunto: ¿este es caso ó no que cae dentro del art. 19 del Reglamento del Congreso?

Otra cosa, sin embargo, hay tan grave. La ley electoral dispone que se designe claramente el local donde se ha de verificar la elección; y va á ver la Cámara de qué manera se ha designado en la sección de San Jorge. Se publicaron por edictos los locales en que habían de tener lugar las elecciones en estas tres secciones, y por lo que se refiere á la tercera se anuncia lo siguiente: «La elección se verificará en la casa propiedad de D. Juan Colomer y Torres, «La Mata.»

Pues bien; resulta que este señor tiene cuatro casas en el término de San José, parroquia de San Jorge, y advertido esto en telegramas que tengo aquí, y que no leo por no molestar la atención del Congreso, y en alguno de los cuales se previene al alcalde de San José proceda con toda claridad, sin omitir dato alguno, se trató de averiguar qué casa era la de este propietario en la cual se iba á verificar la elección. ¿Qué resultó? Que el presidente de la Junta provincial del censo tuvo que nombrar un comisionado que fuera á la Alcaldía á ver si se podía aclarar el edicto. El comisionado, y también consta esto debidamente probado en el expediente electoral, se presentó ante el alcalde de San José, y advirtiéndole que resultaba confusa la designación del local donde había de verificarse la elección, le dijo que era necesario aclarar el edicto, y el alcalde le contestó que se trataba de una resolución del Ayuntamiento y que él no podía alterarla.

Se verificó, pues, la elección en un lugar designado ambiguamente, y por cierto tan estrecho, de tan reducidas proporciones, que, según consta en el acta notarial, por la aglomeración de las gentes ni los mismos interventores podían ver lo que allí se hacía. Hay interventores que declaran que por lo poco capaz del local y por la aglomeración de gente no podían ver ni cómo se recogían las papeletas ni cómo entraban en la urna.

Además, consta en esa misma acta notarial, que el presidente, investido de las funciones presidenciales de esa manera arbitraria que he expuesto, quiso llevar las cosas más lejos, y, en efecto, admitió los votos que le pareció conveniente admitir, no obstante las protestas que se formulaban, y negó los que creyó conveniente negar.

Y yo pregunto: si en este acta notarial, que es uno de los fundamentos del voto particular, aunque hay otros muchos que aconsejan la declaración de gravedad del acta, constan probados tantos motivos para declarar esa gravedad; si la diferencia total entre los votos de uno y otro candidato es 89, y aquí resulta el Sr. Velasco con 94 votos de mayoría, ¿no valía la pena de que se hubiera fijado en esto la Comisión, á la que todavía quiero disculpar por el poco tiempo de que dispone y por lo mucho que tiene que estudiar? ¿No valía la pena de que, fijándose en esto que resulta tan enorme, se declarara grave el acta de Ibiza?

No sólo aparecen protestas en las dos secciones de que acabo de ocuparme; resultan también en otras secciones protestas de consideración, algunas de ellas comprobadas por medio de actas notariales de presencia. Por ejemplo; resulta que en la sección de San Juan Bautista, el presidente de la Mesa electoral, por su exclusivo arbitrio, negaba el voto á personas que claramente, sin faltar ni una letra en el apodo ni en los nombres y apellidos, figuraban en el censo, y que teniendo allí su representación el candidato derrotado D. Antonio Balanzat y el candidato ministerial, no se atendía para nada al representante del primero y sí al del Sr. Velasco.

Resulta asimismo que, al designar el interventor que había de acudir á la Junta general de escrutinio, hubo empate. ¿Sabe el Sr. Molleda y sabe la Cámara cómo se decidió? Pues se decidió promoviéndose por el presidente un tumulto, y como sabía que había personas que le habían de apoyar, cerró la puerta, impidió que el representante del candidato derrotado hiciera protestas, cohibiéndole en aquel instante, y designó, no al interventor de mayor edad, como marca la ley, sino al que tuvo por conveniente, para que llevara el acta de la votación á la Junta general de escrutinio.

En la sección primera de Ibiza acontece como en las otras, y hay en esta sección actas notariales, una de presencia, que comprueban las protestas. En esa sección resulta que la conducta del presidente de la Mesa en cuanto á la votación es muy parecida á la usada por el de San Juan Bautista; admitía y negaba el derecho electoral sin consultar con la Mesa; bastaba su voluntad para hacer con el derecho al sufragio de los que venían á votar lo que le parecía conveniente. Pero aquí acontece una cosa todavía más grave, porque resulta, y en un acta notarial de presencia aparece consignado, que durante la votación entró un agente de la autoridad con revolver al cinto y atropelló á uno de los interventores que reclamaba su derecho, é interventor nombrado, ¡qué casualidad! por el candidato liberal, y se promovió un tumulto rompiéndose la urna, de la que salían las papeletas, no obstante lo cual continuó la votación. Todo esto aparece en el expediente acreditado por acta notarial de presencia.

En la segunda sección de Ibiza aparecen también consignados con la debida prueba los abusos cometidos por el presidente de esa sección, negando y admitiendo votos á su capricho. Pero aparece otra cosa anormal, y es, que se constituye la Mesa electoral, y llega uno de los interventores propietarios que va acompañado del interventor suplente, y los dos, propietario y suplente, ocuparon su puesto en la Mesa desde que ésta comenzó á ejercer sus funciones, y votaban y decidían, con el propósito sin duda, que eso era una manera de que el Sr. Velasco tuviera un voto más en la Mesa.

Pues si el interventor propietario llegó á tiempo de ocupar su puesto en la Mesa, ¿qué tenía que hacer allí el interventor suplente? ¿No era esa una manera, repito, de tener mayoría en la Mesa de una manera

ilegal? Pues eso consta también en acta notarial, y es de notar que en esta sección, en que aparece todo esto consignado en acta notarial de presencia, el señor Velasco tuvo 65 votos más que el Sr. Román Calvet.

En la tercera sección de Ibiza, el presidente no se limitaba á recibir ó negar el voto cuando le parecía conveniente, sino que aquí recibía las candidaturas de los electores y les negaba el derecho á votar, quedándose con las papeletas; ¿y saben los Sres. Diputados lo que hacía con las papeletas que se quedaba? Pues, según consta en el expediente por acta notarial, fueron encarpetadas.

Ya ve, pues, la Cámara, sin más que siendo mero relator de los hechos acaecidos en Ibiza, si resulta ó no un cuadro exactísimo, aun cuando pintado con la modesta palabra mía, si resulta un cuadro acabado de una elección que por muchos motivos debería declararse grave. Hasta la fecha, aquí había una cosa grave; el acta de Ibiza fué lo que sigue siendo; ahora nos encontramos con dos cosas graves: el acta de Ibiza y el dictamen de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Molleda para rectificar.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, á juzgar por lo que habéis oído á mi particular amigo el señor Silvela, el acta de Ibiza viene tan plagada de defectos graves, que es una de las peores que se han presentado en este Congreso. No hay más sino que en unas ocasiones el Sr. Silvela ha dicho lo que le han dicho sin justificación alguna; en otras ha apelado á documentos de pura referencia, y en otras, en que los hechos constan efectivamente en dos actas notariales, son ellos de tan escasa importancia, que ni siquiera quisieron mencionarlos los interventores que firmaron las actas, como he dicho antes, en número de más de 20 y siendo la mitad adictos y la mitad de oposición.

Como S. S. ha hecho una especie de revista por secciones de los vicios y defectos que encuentra y de las protestas que se han hecho relativamente á cada una de ellas, tengo yo también que molestar vuestra fatigada atención con este trabajo.

A modo de prólogo nos indicó S. S. una cosa que no resulta del expediente: la llamada de un alcalde á la capital de la provincia y su suspensión por un término que yo desconozco, porque, si bien en las instancias que se han dirigido al Congreso por el candidato vencido se hace mención de esto, no se acompaña justificación ninguna. No tengo, por lo tanto, que decir nada acerca de este punto, porque no lo puedo apreciar, dejando sólo en su lugar el valor que tengan las palabras del Sr. Silvela por lo que á él mismo le han podido decir los que le han inspirado esta idea.

En efecto, en una de las secciones de San Jorge se negó la posesión á un interventor porque tenía apellido distinto de aquel que figuraba en el censo.

Ya he dicho, impugnando el voto particular, que existe una certificación del secretario de la Junta municipal del censo, de la que resulta claramente que este interventor no era ni siquiera elector, puesto que aun cuando existía otro del mismo nombre y primer apellido, en cuanto al segundo era distinto, y éste era el que figuraba en el censo y no el otro que había sido nombrado interventor.

También he dicho que en esta sección había abandonado el local el primer presidente, y he explicado el motivo de esto, que no puede tener más sencilla explicación; el motivo fué que la persona que estaba presidiendo, por sus achaques, ó por su edad, sintió una indisposición que no le era posible evitar, y tuvo necesidad de designar otro presidente, que no era un interventor, como se ha supuesto, sino un alcalde de barrio, el cual presidió la elección hasta que terminó; pero hay que advertir que ni allí se hizo protesta alguna verbal por ninguno de los 27 interventores que asistían á la elección por una y otra parte, ni se extendió tampoco protesta alguna en el acta parcial. A nadie puede ocurrírsele que si hubiera habido algo que reprochar en esta sección, hubiera dejado alguno de los interventores del candidato derrotado de hacer la correspondiente reclamación en el acto. No hicieron ninguna; firmaron el acta, que vino al Congreso completamente limpia, y ahí está unida al expediente.

Todas las que se han formulado han venido con posterioridad: y aunque es verdad que existen actas notariales, puede repasarlas S. S. y verá que, con excepción de dos, todas las que se refieren á las votaciones llevan la fecha del 8 de Mayo. Ya ve S. S. si tuvieron los protestantes tiempo de pensar lo que habían de consignar y lo que habían de dejar de consignar en esas actas. Por cierto que me ha llamado la atención que muchas de ellas vengan escritas de la misma letra que las exposiciones dirigidas al Congreso pidiendo que se declare grave el acta.

En la sección de que voy hablando, que es la segunda de San Agustín, del Ayuntamiento de San José, ha dicho el Sr. Silvela que se privó á un interventor, después de haber tomado posesión, de continuar ejerciendo sus funciones. En los documentos que han venido al Congreso encontrará S. S. que ese interventor había renunciado voluntariamente el cargo. Existe un testimonio del secretario de la Junta municipal del censo, en el cual consta que el interesado, llamado D. Vicente Cardona, había manifestado el día anterior que no podía formar parte de la Mesa como interventor por los motivos que expresó por escrito al declinar el cargo. Aquí no hay más documentos, ni más actas, atestados ó certificaciones, que el nombramiento de dos interventores; pero no consta en documento alguno fehaciente que fueran rechazados ni que fueran privados del derecho de ejercer su cargo. Eso consta sólo en las protestas hechas tardíamente; no hay más que las afirmaciones de esas protestas, afirmaciones tan gratuitas como suelen ser con frecuencia la mayor parte de las que se hacen después de perdida una elección.

Mucha importancia se ha querido dar al hecho de no haber sido nombrado para presidir una de las Mesas el teniente alcalde D. Francisco Rivas Torres. También dije ya que no presidió porque en una comunicación dirigida con anterioridad á la Alcaldía, manifestó que por sus achaques y avanzada edad no podía ocuparse en las tareas electorales.

Ahí está el testimonio de la Secretaría del Ayuntamiento que acredita ese hecho, como también es verdad que no fué nombrada otra persona, sino que el mismo alcalde fué quien presidió. Y hé aquí por qué habiendo presidido el que tenía más derecho que nadie, la elección fué legal y no puede ponerse en duda la legitimidad del acto, precisamente por el hecho de haber sido presidido por el presidente del

Ayuntamiento. No cabe, por tanto, sacar las consecuencias que S. S. ha pretendido. De la certificación á que me he referido aparece claramente que el teniente alcalde había renunciado, y ahí tiene S. S. la explicación que le doy, tan natural y sencilla.

Que el presidente de la Comisión del censo nombró un delegado para que se enterara de si estaban bien ó mal designados los locales. Sobre esto voy á decir algo. Hay en el expediente una certificación en que consta que el Ayuntamiento hizo la designación en los términos siguientes: Sección tercera, casa propiedad de D. Juan Colomer Torres «La Mata», es decir, el nombre que tiene la casa, porque es cierto que ese propietario posee otras casas con diferentes nombres; pero consta que todos los interventores asistieron á ese local; y que esto no ha podido influir en la elección, lo prueba, además del hecho de que todos los interventores asistieran, el de haber tomado parte en la elección gran número de electores, habiéndose emitido 173 votos en favor de uno y 80 en favor de otro, sin que á nadie se le ocurriera hacer protesta, y firmando ese número considerable de interventores, que llegó hasta 22 en esa sección.

Que no se entregó una credencial de un interventor, á pesar de haberla reclamado. Digo de esto lo que respecto del otro interventor á que S. S. se refería, diciendo que no le había admitido la Mesa. Aquél había renunciado, y éste ni siquiera era elector; de manera que si se recibió la credencial, como no era elector, no se le dió posesión. De todas maneras, ¿cree S. S. que habiendo mediado 22 interventores no tenía la elección suficiente garantía para ambos candidatos?

Tienen, en efecto, estas negativas de posesión á los interventores relativa gravedad cuando pueden influir en el resultado de la elección ó cuando se trata por medio de ellas de evitar la fiscalización á cualquiera de los candidatos; pero no pueden tener semejante gravedad cuando aparece que en los actos electorales ha tomado parte un número tan grande de interventores, sin que ninguno de ellos tuviera por conveniente protestar; porque vuelvo á decir que de las 16 secciones del distrito, sólo en dos, á que S. S. se ha referido muy ligeramente, se hicieron protestas y contraprotestas que constan en el acta. Y esta es la ocasión de hablar de los supuestos abusos que se atribuyen á algún presidente dando ó negando el derecho de votar á los electores.

Lo que resulta de las actas parciales y de las actas notariales, tanto de presencia como de referencia, es que iban llegando los electores; protestaba cualquiera de los presentes acerca de la personalidad ó de la identidad de alguno, y entonces se suspendía la admisión del voto, dejándolo para después que terminase la votación. Pero las mismas actas notariales declaran que al concluir la votación, la Mesa decidía por mayoría si se habían de admitir ó no los votos que habían sido objeto de esas reclamaciones. ¿Qué tiene esto de particular? ¿Qué es esto sino el cumplimiento de lo que dispone la ley? La ley dice que se suspenda la admisión del voto cuando haya quien dude de la identidad de un elector, y que después la Mesa por mayoría de votos decida acerca de la admisión ó no admisión. ¿Hay motivo para decir que se ha cometido una ilegalidad? En todo caso, si un elector se creyera agraviado en su derecho, podría defenderse por los medios que da la ley y acudir allí donde faltas de esta naturaleza se castigan. Esto es todo lo ocurrido respecto á las negativas para admitir el voto de algunos electores.

En la primera sección de Ibiza aconteció lo mismo; hay unos votos que se admiten y otros que quedan en suspenso hasta que al final de la elección la Mesa decide, por mayoría de sus individuos, lo que ha de hacerse. Pero aquí ocurrió un incidente especial, y es que uno de los interventores, tratando de arrebatar una papeleta al presidente, hubo de romper la urna.

Consta este hecho en el acta de votación; pero en la misma protesta, en que se hace constar, se reconoce que no por eso se suspendió la elección. Se rompió solamente un pedazo de la urna, de modo que el desperfecto no fué de tal importancia que impidiese el que se siguieran depositando papeletas y terminase en las condiciones normales el acto de la votación. Prueba de ello es que hay una protesta de 14 interventores, así como una contraprotesta del presidente y 13 interventores; pero aun los mismos que protestaban, después que terminó la votación suscribieron el acta, y firmada aparece por 28 interventores.

En otra de las secciones de Ibiza, la tercera, se atribuye al presidente el abuso de no haber permitido que votasen algunos electores, cuyas papeletas recogió en una carpeta para que sobre el caso deliberase y decidiera la Mesa al terminar la votación. Y así resulta, en efecto, habiéndose encarpetado las papeletas que no se admitieron, y uniéndose después al acta y á los documentos de la elección que habían de remitirse á la Junta municipal del censo. Yo admito que todo lo que sobre esto se dice pueda ser verdad; pero siempre resulta que sobre la admisión ó no admisión de esos votos deliberó la Mesa, y se tomó el acuerdo por 20 interventores contra tres. Por cierto que tres de estos interventores, que estuvieron presentes á todas las operaciones electorales y que firmaron el acta, son los que mucho después, el día 8 de Mayo, aparecen protestando en un acta notarial de referencia; y dejo á la consideración del Congreso la fe que merecen sus protestas, cuando ellos mismos habían intervenido las operaciones y habían firmado las actas, sin tener ningún reparo que oponer contra la validez de la elección. Me parece que ocurrió esto en la sección primera de San Juan Bautista, cuya acta viene limpia y la firman 27 interventores, de los cuales corresponde casi la mitad á cada candidato.

No hay en esta sección más documento, que acredite los abusos que se suponen cometidos, que un acta de referencia de 8 de Mayo otorgada por los señores interventores consabidos.

Que no se llevaron las dos listas que dispone la ley, y que, resultando un empate para la designación del interventor que debía de ir con las actas á la Junta de escrutinio que no se resolvió, se promovió un alboroto, que el presidente cerró la puerta y envió *auctoritate propria* al amigo que le pareció más conveniente. Esto consta, como he dicho, sólo por un acta notarial de referencia, fecha 8 de Mayo, sin que aparezca protesta de los interventores, que firmaron también el acta de la elección en número de 27; y si hubiera ocurrido el hecho escandaloso de haberse negado á dar la representación debida á quien correspondiera en la Junta de escrutinio, no hubieran dejado de consignarlo así.

A esto queda reducido todo, después de descartado el inmenso fárrago de documentos que vienen con el acta, cuando el fondo de la elección parece hecho de manera tal y tan clara, que se ve que los dos candidatos se disputaron el terreno palmo á palmo, cada uno hizo el esfuerzo que pudo y llevó un número proporcionado de interventores; no hubo protestas, todos firmaron las actas, y sólo en dos secciones se protestó en el acto, aunque al cabo de más de un mes vinieron unas cuantas actas de referencia, y sólo dos de presencia, que contienen algunas protestas insignificantes pretendiendo la nulidad de la elección.

Ya ve S. S. que no hay suficiente fundamento para la declaración de gravedad, y si el voto particular tenía por objeto una manifestación de desagravio, como se suele dar á los amigos que no han obtenido el triunfo en la contienda electoral, se la han hecho muy cumplida SS. SS., y puede darse por satisfecho, porque este acta debía haber pasado sin más que una ligera discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Señor Presidente, teniendo bastante que rectificar en virtud de lo expuesto por el Sr. Molleda, agradeceré á S. S. que por lo avanzado de la hora tuviera la bondad de suspender la discusión y reservarme el uso de la palabra para cuando continúe mañana el debate sobre este mismo asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se suspende esta discusión.

---

Pasaron á la Comisión de actas:

Los antecedentes reclamados por el Diputado señor Barroso, referentes á los Ayuntamientos de Ubeda y Albánchez, remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación, y

Cuatro certificaciones presentadas por el Diputado electo por Ibiza, D. Fernando de Velasco, para que se unan á su expediente electoral.

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Un voto particular del Sr. Fernández Villaverde, proponiendo se declare grave el acta de la circunscripción de Badajoz, respecto del tercer lugar, en que aparece electo el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Ocho votos particulares suscritos por los señores Fernández Villaverde, López Puigcerver, Gamazo, Eguilior y Aguilera, pidiendo la declaración de gravedad de las actas de Castuera, La Bisbal (Gerona), Santa Coloma de Farnés (Gerona), Fregenal (Badajoz), Coria (Cáceres), Orgiva (Granada), Olot (Gerona) y Motilla del Palancar. (*Véanse los* Apéndices 2.° *al* 9.° *á este* Diario.)

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores

D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis.
D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa.
D. Arcadio Albarrán y García-Marqués.
D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza.
D. Antonio Fernández Sesma.
D. Sebastián de Abreu y Ceraín.
D. Juan Cañellas Tomás.
D. Felipe Martínez Gutiérrez.
D. Crescente García San Miguel.
D. Leopoldo Gálvez Holguín.
D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar.
D. José Muro y Carratalá.
D. Rafael Tovar y Sánchez-Arjona.
D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdova.
D. José Enrique Serrano y Morales (*Véanse los* Apéndices 10.° al 21.° *á este* Diario); y

El de la Comisión de actas sobre la validez de la elección verificada en el distrito de Sancti-Spíritus (Santa Clara) y capacidad legal del Sr. D. Antonio Marín de la Bárcena, Diputado electo. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y los dictámenes y votos particulares que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinticinco minutos.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Voto particular referente al tercer lugar de la circunscripción de Badajoz.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, sintiendo tener que separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas al juzgar el tercer lugar de la circunscripción de Badajoz, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que las certificaciones de escrutinio y copias del acta de votación remitidas al Congreso en virtud de los arts. 54 y 56 de la vigente ley electoral aparece el candidato electo Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros con una diferencia de 598 votos sobre el Sr. D. Casimiro Lopo Molano;

Resultando que en el acto del escrutinio general dejaron de computarse las actas de 27 secciones;

Resultando que hasta el día de la fecha, no se han remitido á la Junta Central del Censo, ni constan por consiguiente en el expediente, las certificaciones de escrutinio y actas de votación de la sección segunda de Oliva de Jerez, y única de Felige, que juntas tienen 713 electores, ni aparece tampoco en los documentos anexos, de suerte que es imposible saber el resultado de la elección en dichas secciones;

Resultando que respecto al pueblo de Iguera de Vargas, en el que aparecen adjudicados al Sr. Marqués de Jerez 628 y al Sr. Lopo Molano 77, obra en el expediente acta notarial de presencia en la cual se acredita que requerido el alcalde para que pusiera de manifiesto el expediente electoral contestó que no le era posible acceder á lo que se pretendía, porque el expediente y demás documentos pedidos no los tenía á su disposición en aquel día, porque se encontraban en la ciudad de Badajoz;

Resultando que respecto de Cheles, presenta el Sr. Lopo Molano una certificación firmada por varios interventores, que también firman las certificaciones y copia de las actas obrantes en el expediente, de la que resulta una considerable diferencia entre los votos adjudicados á cada candidato;

Resultando que respecto de Salvatierra de los Barros, sección de Casas Consistoriales, presenta el Sr. Lopo Molano una copia del acta de votación y certificación del resultado del escrutinio, firmada por el presidente y los interventores, que también firman las certificaciones y actas remitidas á la Junta Central del Censo y obran en el expediente, de la cual resulta que el Sr. Lopo obtuvo 165 votos y el Sr. Marqués de Jerez 151, mientras que en los otros documentos aparece el Sr. Marqués de Jerez con 385 y el Sr. Lopo sin ninguno;

Resultando que en las cuatro secciones de Rivera del Fresno en que se adjudican al Sr. Marqués de Jerez 1.020 votos y al Sr. Lopo cuatro, y están los votos repartidos en cada una de las secciones con la más perfecta simetría, todos los documentos obrantes en el expediente están escritos por la misma mano, como acredita el más superficial examen de la letra y de la circunstancia de usar un signo especial, y siempre el mismo, al final de las cifras de votación;

Considerando que es imposible saber en el estado actual del expediente quién sea el Diputado verdaderamente electo por el tercer lugar de la circunscripción de Badajoz, puesto que la diferencia de votos entre el Sr. Marqués de Jerez y el Sr. Lopo es de 598 y faltan los datos de dos secciones que tienen 713 electores;

Considerando que el acta notarial de presencia referente á Higuera de Vargas evidencia que el acta de votación con los documentos originales no obraban en la Secretaría de la Junta municipal del censo, lo cual es prueba suficiente de que, ó no se había verificado la elección ó se falseó con posterioridad al día 12 de Abril;

Considerando que la certificación presentada por el Sr. Lopo de la elección de Chales, la copia del acta de votación y certificación de escrutinio que también presenta de una sección de Salvatierra de los Barros y la coincidencia de letra de las cuatro secciones de Rivera de Fresno son indicios gravísimos de ilegalidad de las elecciones y de la falsedad de los documentos electorales que han servido para la proclamación;

Considerando que están comprendidas las circunstancias 6.ª y 9.ª del art. 19 del Reglamento,

Propone al Congreso que se sirva declarar comprendida entre las de tercera clase, ó sea grave, el acta de la circunscripción de Badajoz respecto del tercer lugar en que aparece electo el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Voto particular referente al acta del distrito de Castuera, provincia de Badajoz.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben han examinado atentamente el acta de Castuera, y

Considerando que en el período preparatorio de las elecciones se han realizado en este distrito actos comprendidos en el caso 9.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar grave el acta de que se trata.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.=Alberto Aguilera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Voto particular referente al acta de La Bisbal, provincia de Gerona.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben sienten disentir de la opinión de sus dignos compañeros de Comisión con respecto al acta de La Bisbal, y tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

En el escrutinio general se proclamó Diputado al Sr. Conde del Villar por 3.560 votos contra 3.471 que se reconocen á favor de D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna; la diferencia entre las dos votaciones es, por tanto, de 89 votos, la cual queda destruída por los datos del expediente electoral.

Prescindiendo de los abusos cometidos por el gobernador, quien, según parece, recorrió los pueblos del distrito durante el período electoral acompañando al Sr. Conde del Villar, candidato ministerial, se fijarán los que suscriben en lo ocurrido en el pueblo de Llagostera.

En las tres secciones de dicho pueblo, los presidentes y algunos interventores abandonaron los respectivos locales, llevándose los documentos relativos á la elección; así se hace constar por tres actas notariales levantadas á instancia de varios interventores, que, no obstante haber concurrido á la votación, no firman las actas, y así también lo expresa en la protesta que formuló en el acto del escrutinio general D. Esteban Vilas.

Las actas de las tres indicadas secciones se recibieron en la Junta Central del Censo cuatro días después del de la votación, y en la provincial dos días después, siendo de notar que ésta los *recibió directamente del Gobierno civil.*

El censo electoral de Llagostera es de 1.002 electores y aparecen votando 954, ó sea el 95,21 por 100; todos los votos menos tres son á favor del Conde del Villar; quedaron sin votar en todo el pueblo 48 electores; pero resulta del expediente que 45 han fallecido, 6 no tenían derecho á votar por haber perdido la vecindad, 4 estaban en la cárcel, uno en Francia y 15 en San Feliú de Guixols, según se acredita por acta notarial de presencia, constando además también por documento análogo que 128 electores manifiestan que no emitieron sus sufragios. La votación supuesta no es, por tanto, posible.

Si á estas circunstancias se agregan las de estar escritas las actas de las tres secciones de la misma letra y el no haberse reclamado al presidente de la Junta provincial del censo certificación de las listas de votantes del repetido pueblo, según se solicitó oportunamente, dan el convencimiento de la falsedad de la elección.

Si anula la votación de cualquiera de las tres secciones, ó se computan los votos según el resultado que afirman los interventores que protestaron, ó simplemente se rebajan de la votación que se dice obtenida por el Conde del Villar los votos de los muertos y ausentes, resulta mayoría á favor del Sr. Alonso Padierna y Villapadierna, á quien debería proclamarse Diputado.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar el acta de La Bisbal como de tercera clase, por estar comprendida en los números 4.°, 5.°, 6.° y 9.° del art. 19 del Reglamento de esta Cámara.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Voto particular referente al acta de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo tener que separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en el escrutinio general del distrito de Santa Coloma de Farnés se formularon varias protestas contra la validez de las elecciones verificadas en las respectivas secciones;

Resultando de acta notarial de presencia que la Mesa de la sección primera de Blanes se constituyó prescindiendo de las disposiciones legales;

Resultando del expediente electoral y de documentos fehacientes presentados en el Congreso que en la sección primera de Sils aparecen más votantes que electores;

Resultando de actas notariales que en San Hilario de Sacolm, Espinelsos y Viladrau, se entregaron á las autoridades municipales diferentes cantidades de dinero á cambio de mayoría de votos para el Diputado electo;

Resultando también de actas notariales que el gobernador civil de Gerona y sus agentes llevaron á efecto detención de electores, amenazando á otros, y que ejercieron en diversas formas graves coacciones con el propósito de favorecer la mencionada candidatura;

Resultando que ante el Tribunal Supremo se ha presentado querella criminal contra dicho gobernador civil por su intervención en las elecciones de este distrito;

Considerando que la naturaleza de los hechos antes consignados exigen un examen minucioso de los mismos y la consiguiente discusión detenida del acta;

Considerando además que algunos de ellos se encuentran comprendidos en los números 4.° y 9.° del art. 19 del Reglamento del Congreso,

Los que suscriben, separándose de la opinión de la mayoría de la Comisión de actas, ruegan al Congreso se sirva acordar que la del distrito de Santa Coloma de Farnés vuelva á examen de la Comisión para ser comprendida entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Raimundo Fernández Villaverde.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Voto particular referente al acta de Fregenal, provincia de Badajoz.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo tener que separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Fregenal, provincia de Badajoz, tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en las secciones correspondientes á los pueblos de Bodonal, Segura de León, Cabeza la Vaca, Calera de León y Valverde Burguillos, se cometieron violencias el día de la elección para impedir la libre emisión del voto, como aparece probado por exposiciones presentadas en la Junta de escrutinio general y por actas notariales que obran en el expediente;

Resultando probado que en la sección segunda de Segura de León se negó la posesión al interventor D. Gregorio Medina Maza (menor), por una leve equivocación del segundo apellido, no existiendo persona con quien pudiera confundirse, como acredita el examen de las listas electorales de dicho pueblo y el acta notarial obrante en el expediente;

Resultando también probado por acta notarial y confesión hecha en el acta de escrutinio general, que el interventor de Cabeza la Vaca, D. Angel Rubio, fué mandado detener en la cárcel por el presidente de la Mesa y alcalde de dicho pueblo, y no se dió posesión á otros interventores;

Resultando probado que en Calera de León se enviaron las actas y certificaciones electorales al alcalde de Fregenal en vez de entregarlas inmediatamente en la administración ó estafeta más cercanas;

Resultando probado que en Segura de León, Cabeza la Vaca, Calera de León y Valverde de Burguillos, se negaron los presidentes de Mesas á dar certificaciones del resultado del escrutinio, á pesar de haberse pedido oportunamente;

Resultando del examen del expediente que la copia del acta de la sección tercera de Valencia del Ventoso ha llegado á la Junta del censo enteramente en blanco, y la copia del acta de la sección tercera de Segura de León tiene en blanco los votos obtenidos por cada candidato, y los apellidos del candidato que aparece electo están toscamente enmendados;

Resultando que las certificaciones del escrutinio y las copias del acta de votación de Calera de León, Valverde de Burguillos, Monasterio y Calzadilla de los Barros, no se entregaron inmediatamente en las administraciones ó estafetas más cercanas, sino en administraciones más lejanas y varios días después, señalándose las correspondientes á Calera, que aparecen entregadas el 16 de Abril, en la ambulancia ascendente de Badajoz;

Considerando que aparece comprobada la circunstancia cuarta del art. 19 del Reglamento de haberse negado la posesión á los interventores legítimos y expedir las certificaciones de que habla la ley electoral;

Considerando que igualmente está comprobada la circunstancia quinta del mismo art. 19, pues existe tardanza injustificada al remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales;

Considerando que además existen vicios que alteran fundamentalmente el verdadero resultado de la elección, por lo cual concurre la circunstancia novena del repetido art. 19, y

Considerando que son necesarios para formar juicio definitivo acerca del acta de Fregenal los do-

cumentos pedidos al Sr. Ministro de la Gobernación, en sesión del 23 del pasado, y que es sospechoso por lo inverosímil que dicho Sr. Ministro no haya podido traer al Congreso una relación de las administraciones estafetas de Correos que actualmente funcionan en los pueblos del distrito de Fregenal,

Proponen al Congreso se sirva declarar grave, ó sea comprendida entre las de tercera clase, el acta de Fregenal, provincia de Badajoz.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Manuel de Eguilior.=Alberto Aguilera.= Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Voto particular referente al acta de Coria, provincia de Cáceres.*

AL CONGRESO

Considerando que de los documentos presentados al Congreso se deducen motivos bastantes para creer que en varias secciones del distrito de Coria, provincia de Cáceres, no se dió posesión á algunos interventores ni se ha facilitado certificaciones del resultado del escrutinio de varias de ellas, así como que en la sección «Consistorio» de Villa del Campo se impidió la presencia de un notario en los actos y operaciones que constituyen el procedimiento electoral, hechos comprendidos en las circunstancias enumeradas en el art. 19 del Reglamento para declarar la gravedad de las actas en que concurren;

Considerando que en cuanto á las secciones de Aceituna, Cacharrilla, Calzadilla, Casas de Millán, Guijo de Coria y Guijo de Galisteo, Holguera, Morcillo, Pedroso, Pescueza, Ríolobos y Valdeobispo se aducen hechos, razonamientos y documentos en el expediente que, debidamente estudiados, inducen á creer que ha podido alterarse el resultado de la elección, y que de todos modos constituyen hechos graves que el Congreso no puede examinar debidamente hasta que se halle constituído de modo definitivo,

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del parecer de sus dignos compañeras de Comisión y proponen al Congreso que se sirva declarar grave el acta de Coria.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.=Raimundo Fernández Villaverde.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Voto particular referente al acta del distrito de Orgiva, provincia de Granada.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo tener que separarse de la opinión de sus dignos compañeros de la Comisión de actas en el dictamen que han emitido sobre la del distrito de Orgiva, provincia de Granada, tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que en varias secciones del distrito electoral de Orgiva, provincia de Granada, se han negado los presidentes á facilitar los certificados del escrutinio solicitados por algunos interventores; que por esta razón se retiraron seis de éstos de la sección primera de Gualchos sin firmar documento alguno, á lo que fueron compelidos con amenazas, y que á la puerta del local que ocupaba la referida sección hubo durante todo el día fuerza pública para ejercer presión sobre los electores é interventores;

Resultando que durante el período electoral se removieron los Ayuntamientos de Gualchos y Lújar;

Resultando por acta notarial de presencia que en Orgiva no se expusieron al público el día anterior á la elección los edictos que deben señalar los locales en que la misma había de realizarse, fijándose en su lugar un bando prohibiéndose el ejercicio de ciertos derechos individuales y que los agentes de la autoridad promovieron un conflicto de orden público que ha dado origen á un proceso en el Juzgado de instrucción;

Resultando que en la sección denominada de las Animas de la ciudad de Orgiva se personó un notario á las cinco de la tarde del día 12 de Abril y dió fe de hallarse todos los individuos de la Mesa, menos el presidente y dos interventores, que acababan de fugarse del local llevándose todos los documentos electorales, hecho por el que también se instruye proceso;

Resultando que se han realizado otras ilegalidades que afectan á la elección en dicha sección de las Animas, en las de Lanjarón, Pitras, Capileira y Ferreirola, entre las cuales puede citarse la negativa á dar posesión de sus cargos á varios interventores de Capileira, y

Considerando que los hechos de que se hace mérito están comprendidos taxativamente en las circunstancias segunda, cuarta y novena del art. 19 del Reglamento,

Proponen al Congreso que se sirva declarar como de tercera clase el acta del distrito de Orgiva, provincia de Granada, por el que ha sido electo Diputado á Cortes el Sr. D. Justo Banqueri y Collantes.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Voto particular referente al acta de Olot, provincia de Gerona.*

AL CONGRESO

Los que suscriben han examinado el expediente del acta de Olot (Gerona) relativa á la última elección de Diputados á Cortes en que aparece proclamado D. Joaquín Llorens por 2.485 votos, contra Don Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de Monistrol, que obtuvo 2.034; y

Resultando que el candidato Sr. Marqués de Monistrol protestó en el acto del escrutinio general de las coacciones, abusos é ilegalidades que se cometieron en la elección para favorecer la candidatura del Diputado electo;

Resultando que el mismo candidato ha presentado 16 actas notariales y varios certificados con el proposito de probar sus denuncias;

Resultando de dichos documentos que en la sección primera de la parroquia de Besalú se opuso el presidente de la Mesa sin razón justificada á dar posesión á un interventor del candidato vencido sin admitirle la protesta que presentó en el acto;

Resultando que de aquellas mismas pruebas y del examen comparativo entre el número de votantes en las distintas secciones del distrito se deducen motivos para creer que en las dos de Mieras, en las dos de San Miguel de Campmajor y en algunas otras se ha alterado el verdadero resultado del escrutinio hasta el extremo de que aparezcan votando los electores en número inverosímil, y en algunas más de los que contiene el censo;

Resultando que entre las causas á que puede atribuirse el resultado de la elección se destaca la parcialidad del gobernador en favor del candidato electo, puesto que el día de la votación envió al distrito delegados especiales de reconocidas ideas carlistas;

Considerando que este conjunto de hechos reclama á todas luces un detenido examen, tanto más cuanto que aparece confirmado en gran parte por actas notariales y otros documentos de prueba;

Considerando que no sólo revisten gravedad, sino que están comprendidos en las circunstancias cuarta y novena del art. 19 del Reglamento del Congreso,

Los que suscriben tienen el sentimiento de separarse del parecer de sus dignos compañeros y proponer al Congreso se sirva acordar que el acta de Olot vuelva á la Comisión para ser clasificada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.= Germán Gamazo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Voto particular referente al acta de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben, sintiendo separarse del dictamen que sus dignos compañeros de Comisión han emitido en el acta de Motilla de Palancar, someten á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Del examen detenido de la expresada acta aparecen varios hechos que han alterado el resultado de la elección en sentido desfavorable al candidato vencido D. Jesús Casanova; pero entre ellos existen tres de excepcional importancia, que constituyen otras tantas infracciones de la ley, y que reclaman que el Congreso haga después un estudio más minucioso de la elección verificada en este distrito.

Es uno, la constitución ilegal de las dos Mesas electorales de Campillo de Altobuey, por presidirlas el alcalde y primer teniente alcalde, que tenían el carácter de interinos, pero cuya interinidad había desaparecido, no sólo por haber trascurrido los cincuenta días después de la suspensión administrativa, sino porque la causa incoada contra los concejales suspensos fué sobreseída con anterioridad á la elección, sin haberse dictado auto de procesamiento.

Los dos requerimientos ante notario para que reintegraran en sus funciones á los concejales propietarios, no han sido obstáculo para que los interinos hayan prolongado y prolonguen todavía sus funciones.

Es otro hecho el haberse negado el presidente de la Mesa electoral de Gascas y el de la sección primera de Alarcón, á dar posesión á los interventores designados por el candidato vencido, y á cuya falta de intervención se debe el resultado adverso de la elección en las expresadas secciones, según se justifica por la declaración judicial de varios testigos sin tacha.

Es, por último, el otro hecho importante, el haber simulado la elección en los pueblos de Tevar y El Peral, y aparecer votando mayor número de electores de los que en realidad constituyen el censo de cada uno de dichos pueblos, pues en el primero han tenido lugar, antes de la elección, 22 fallecimientos, de los cuales sólo han podido probarse 13 por distintos puntos en que han ocurrido, y en el segundo dos defunciones, que también resultan probadas en el expediente electoral.

Resultan, pues, infringidos, para los efectos de esta elección, el art. 190 de la ley municipal y el 36, 44 y otros de la ley electoral; y como los expresados hechos están comprendidos en los casos cuarto y noveno del art. 19 del Reglamento del Congreso, los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar incluída en la tercera clase el acta de Motilla de Palancar.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.=Raimundo Fernández Villaverde.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, y D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa, y admisión como Diputados de dichos señores.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M. de los que resulta que los Sres. D. Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis, capitán de caballería, y D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa, capitán de infantería, elegidos Diputados á Cortes por los distritos de Huete (Cuenca) y Egea de los Caballeros (Zaragoza), respectivamente, han sido declarados de reemplazo por Real orden de 5 del actual, y por tanto no desempeñando destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como tales Diputados.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en ellos se menciona.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

250 D. Arcadio Albarrán y García Marqués.

112 D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.= El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. Antonio Fernández Sesma, Diputado electo por el distrito de Badajoz, es ingeniero segundo del Cuerpo de caminos, canales y puertos, destino no comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880; pero como en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo quedará en situación de excedencia mientras desempeñe el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como tal Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=El Conde de Orgaz.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Sebastián de Abreu y Ceraín, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Sebastián de Abreu y Ceraín, Diputado electo por el distrito de La Guardia, provincia de Alava, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=El Conde de Orgaz.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Juan Cañellas Tomás, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Cañellas Tomás, Diputado electo por el distrito de Tarragona, provincia de Tarragona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo. =Luis Espada Guntín.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Felipe Martínez Gutiérrez, y admisión como Diputado de dicho señor.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Felipe Martínez Gutiérrez, general de división, jefe de sección del Ministerio de la Guerra, cargo comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así, y admitir como Diputado á dicho señor por el distrito de Matanzas, provincia de Matanzas.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Crescente García San Miguel, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Crescente García San Miguel, Diputado electo por el distrito de Pinar del Río, provincia del Pinar del Río, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín, Diputado electo por el distrito de Castuera, provincia de Badajoz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.= Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.= El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, y admisión como Diputado de este señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, Diputado electo por el distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Muro y Carratalá, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Muro y Carratalá, Diputado electo por el distrito de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Rafael Tovar y Sánchez Arjona, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rafael Tovar y Sánchez Arjona, Diputado electo por el distrito de Fregenal, provincia de Badajoz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Joaquín Llorens Fernández de Córdova, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Joaquín Llorens Fernández de Córdova, Diputado electo por el distrito de Olot, provincia de Gerona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Enrique Serrano y Morales, y admisión como Diputado de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Enrique Serrano y Morales, Diputado electo por el distrito de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sancti-Spíritus, provincia de Santa Clara (Cuba), y capacidad legal del Diputado electo D. Antonio Marín de la Bárcena.*

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Sancti-Spíritus, provincia de Santa Clara en la isla de Cuba, por el que ha sido elegido el Sr. Don Antonio Marín de la Bárcena; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que éstas no afectan á la validez de la elección y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 8 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES (VICEPRESIDENTE)

## SESIÓN DEL MARTES 9 DE JUNIO DE 1896

### SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cuarenta minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial de los Sres. Ruiz Aguilar y Retana y Gamboa: comunicaciones.

Elección de Cazorla: comunicación contestando á la reclamación de documentos.

Deficiencias del expediente personal del Sr. Núñez Jiménez: reclamaciones del Sr. Conde de Xiquena.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusiones personales de los Sres. Núñez y Osma.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Núñez.=Alusiones personales de los Sres. Urzáiz y Torres (D. Pedro A.)=Rectificación del Sr. Núñez.=Queda terminado el incidente.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones de Guanabacoa, Santa Clara, Santiago de Cuba y Sancti-Spíritus: dictámenes de la Comisión de actas.=Quedan aprobados.

Casos de compatibilidad de los Sres. Conde de San Luis y Goicoerrotea: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elecciones de Valencia en cuanto al Sr. Conde de Buñol, Gandesa, Tarragona, Pinar del Río, Matanzas, Puerto Príncipe y Guanajay: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Ibiza: Continúa la discusión del voto particular. Rectificaciones de los Sres. Silvela y Molleda.=No se toma en consideración en votación nominal.=Dictamen de la Comisión.=Discurso del Sr. Gamazo en contra.=Idem del Sr. Molleda en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda aprobado.=Caso de compatibilidad del señor Velasco é Ibarrola: dictamen.=Es aprobado.

Elección de la Cañiza: dictamen de la Comisión y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Campos Palacios en contra.=Idem del Sr. Fernández Villaverde en pro.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación. Rectificaciones de los Sres. Fernández Villaverde y Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Silvela (D. Francisco).=Rectificación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Burell, Diputado electo. Rectificación del Sr. Silvela.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictamen de la Comisión.=Se aprueba.=Caso de compatibilidad del Sr. Burell: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Marchena: dictamen de la Comisión de actas.= Se aprueba.

Elección de Benabarre: credencial y participación del fallecimiento del Diputado electo D. Evaristo Romero.

Elección de Torrente: Comunicación del Diputado electo D. José Camaña sobre su compatibilidad con dicho cargo.

Expediente personal de D. Bernardino Jover: comunicación.

Elección de Benabarre: dictamen de la Comisión de actas.

Casos de compatibilidad de los Sres. García Camisón y Torres Díez de la Cortina: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta á las dos y cuarenta minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades:

Una comunicación en que el Sr. Ministro de la Guerra participa que el teniente coronel de infantería D. Ricardo Ruiz Aguilar, Diputado á Cortes por la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife (Canarias). ha sido declarado de reemplazo; y

Otra comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que ha sido declarado cesante D. Wenceslao Retana y Gamboa del destino de oficial segundo auxiliar de la clase de terceros que desempeñaba en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas una comunicación en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslada la que le ha sido dirigida por el presidente de la Audiencia de Jaén, dando cuenta, por virtud de reclamación del Sr. Diputado electo Don Enrique Crooke y Larios, de las diligencias sumariales seguidas y del auto recaído en virtud de denuncia hecha contra el notario de Orcera, D. Enrique Marín, por no haber asistido á un requerimiento que se le hizo para el acto de la elección de 12 de Abril último.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: En la sesión del sábado pedí al Sr. Ministro de Ultramar que se sirviera remitir al Congreso á la mayor brevedad el expediente personal del Sr. Núñez y cualquier otro referente á este señor que le hubiera sido formado con ocasión del desempeño de los destinos que en Cuba ha servido, con certificación de los índices. El Sr. Ministro de Ultramar así lo hizo en la misma sesión, y según tengo entendido, momentos antes de que recayera el acuerdo cuyo aplazamiento yo me proponía obtener de la Cámara hasta que vinieran los documentos necesarios para proceder con conocimiento de causa. El expediente está sobre la mesa del Congreso, y ruego á un Sr. Secretario que tenga la bondad de enviármelo para tenerlo á la vista en la comprobación de lo que voy á decir. (*Se lleva el expediente al banco que ocupa el orador.*)

Ha venido el expediente personal del Sr. Núñez, con su índice, en el cual se contiene la enumeración por orden cronológico de todos los nombramientos y cesantías de dicho señor, desde la primera vez en que fué nombrado hasta la última en que cesó definitivamente; por no relacionarse con lo que aquí se examinó el otro día, no tengo para qué ocuparme en esto; pero resulta que entre los comprobantes de lo que el expediente expresa se omiten y no se acompañan dos importantes documentos contenidos en el índice. Conseguir que el Sr. Ministro de Ultramar se sirva completar el expediente personal que nos ha remitido, es lo que me mueve á hacer uso de la palabra, y para facilitarlo voy á permitir indicar á S. S. cuáles son las omisiones que es preciso subsanar.

En índice, sin número, pero con fecha 25 de Abril de 1888, resulta lo siguiente: «El gobernador general remite copia del expediente instruído sobre visita girada á la subalterna de Cárdenas por consecuencia de noticias más ó menos autorizadas que la Intendencia tenía de que en dicha Administración se venían cometiendo defraudaciones, y en cuyo expediente se proponía la cesantía, ó cuando menos, la traslación de este funcionario.» Es decir, de aquel en cuyo expediente personal consta lo que acabo de leer.

Entre todos los comprobantes de nombramientos y cesantías que constituyen el expediente remitido al Congreso, no figuran esta comunicación ni el expediente á que se refiere. Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva remitir una y otra, así como una Real orden que también figura en el expediente que ha venido aquí, en el índice; pero no entre las minutas anejas, fecha 19 de Mayo de 1888, «en la que se manda al gobernador general que proponga á este Ministerio (al de Ultramar) lo que proceda respecto á la situación definitiva del Sr. Núñez. Véase el expediente de D. Bernardino Jover.»

Esta comunicación y los motivos que la dictaron, y los que hayan dado lugar á que no se acompañen al expediente, espero y solicito serán remitidos al Congreso.

Estas, pues, son las dos peticiones que me considero en el caso de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar; y con exponer otra que brevemente he de formular, habré conseguido el objeto que me ha impulsado á usar de la palabra.

En el índice, y también sin número, consta una solicitud del Sr. Núñez, dirigida al Sr. Ministro de Ultramar, en la que después de las fórmulas de rúbrica, expone: «Que necesitando una certificación de *todo cuanto consta* en su expediente personal como tal funcionario que fué, pide que se le expida.»

Esta exposición tiene la fecha de 5 de Abril de 1895, y con fecha 6 por el Ministerio de Ultramar efectivamente se le facilitó la certificación; pero no de todo lo pedido, porque en ella no consta más que lo que en este expediente hay; omitiéndose lo que consta en el índice; es decir, la comunicación del gobernador general de Cuba de 25 de Abril de 1888 y la Real orden de 19 de Mayo del mismo año, dirigida por el Ministerio á aquél, no constando además al Ministerio que haya dado respuesta á esta Real orden el gobernador general de Cuba, ni ha venido la certificación de no constar en registro de entrada del Ministerio.

Como quiera que el hecho de haberse librado la certificación en la forma en que se ha verificado por las lamentables equivocaciones que yo puedo haber ocasionado y producir en lo sucesivo, me atrevería á rogar al Sr. Ministro de Ultramar, una vez que ya conoce el hecho por lo que S. S. acaba de oir, le ponga el remedio que crea más conveniente.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Los Sres. Diputados electos saben todos cómo se han pedido los documentos de los cuales acaba de hablar ahora el Sr. Conde de Xiquena, y en qué condiciones esos documentos han venido á esta Cámara.

En la sesión del sábado último, á las seis y media de la tarde, el Sr. Conde de Xiquena formuló una petición, en parte concreta y en parte ambigua. Pidió que se remitiera el expediente personal del Sr. Núñez y todos aquellos otros expedientes que pudieran tener relación con dicho señor. Y como en estos asuntos deseo yo, por interés en primer término del Ministerio de Ultramar, y por interés principalmente de la verdad, que consten las cosas como son, he de manifestar al Congreso que, dando toda la importancia que debo dar á la petición de S. S., aun no siendo, como hice el otro día constar, horas de oficina en las que pudiera haber empleados en el Ministerio de Ultramar, desde este banco dí las instrucciones convenientes al señor subsecretario del Ministerio, el cual dispuso que se llamara inmediatamente al archivero y que procediese á la busca de los documentos que se pedían y se remitieran sin demora aquí. Y en la misma tarde del sábado, antes de concluirse la sesión del Congreso, á las siete y media próximamente, el expediente personal del Sr. Núñez estaba depositado en la mesa de esta Cámara, tal y como figuraba en el Archivo, es decir, con los documentos que han venido aquí, sin que hubiera habido posibilidad material de que se hubiera revisado el expediente ni introducido ni quitado nada en él.

De entonces acá, cumpliendo las instrucciones que yo tenía dadas, el señor subsecretario del Ministerio, como jefe de aquella Secretaría, ha hecho que durante el día de ayer y durante la mañana de hoy se busque y se rebusque en el Archivo de aquel Departamento y en los Negociados que puedan tener relación directa con el empleo que ha desempeñado el Sr. Núñez, y hasta en el Registro general de entrada; y sin que yo pueda afirmar cuál sea el resultado definitivo de esas investigaciones que no están terminadas, he de decir que, á pesar de haber mirado en todos los índices y expedientes por la letra *N*, que es la del apellido Núñez, y por la letra *J*, y por la letra *G*, porque aparece que dicho señor se llama Jiménez Núñez, y hasta por la letra *X*; y habiendo hecho examinar asimismo todos los índices por las palabras *Habana*, *Cárdenas*, *Aduanas* y por todas aquellas que pudieran conducir al descubrimiento de algún expediente que se relacionara con este señor ó con los puestos que ha desempeñado, hasta la hora presente no ha aparecido ningún otro documento, más que el expediente personal, que tenga relación con el Sr. Núñez.

Me parece que sobre este particular no cabrá duda al Congreso de que no se ha omitido diligencia alguna en el Ministerio de Ultramar para complacer á S. S., como á todos los demás Sres. Diputados, y estoy seguro de que ninguno en mi puesto, ni el propio Sr. Conde de Xiquena, hubiera podido hacer más en averiguación de estos hechos.

Su señoría, después del estudio detenido que ha hecho del expediente personal del Sr. Núñez, ha dicho que en él observa la omisión de ciertos documentos que, según los índices incluídos en ese mismo expediente, debieran existir. Respecto de este particular sólo tengo que decir una palabra. No sólo me servirán de punto de partida para las investigaciones que en el Ministerio se lleven á efecto en lo sucesivo las palabras que ha pronunciado S. S. esta tarde, sino que en cuanto llegue al Ministerio dispondré la formación de expediente para averiguar por qué no figuran en el personal del Sr. Núñez estos documentos, que debieran estar en él, y por qué han podido desaparecer del Ministerio, si es que han desaparecido, esos dos relacionados con este asunto á que se ha referido el Sr. Conde de Xiquena. ¿Puede pedir más el Congreso al Ministro de Ultramar?

Conste, pues, que se continuarán las investigaciones que proceda, no sólo para llegar, en lo que respecta al Ministerio de Ultramar, al cabal conocimiento de estos hechos, sino además porque así lo exige el necesario deslinde de responsabilidades, para que, si ha habido alguna segregación de documentos que no ha debido existir, ó alguna desaparición de expedientes que no ha debido verificarse, conste patentemente que esa desaparición y segregación, si han existido, no ha sido en los tiempos actuales, sino en otros tiempos; y para ello yo ofrezco de nuevo al Sr. Conde de Xiquena que, en cuanto llegue al Ministerio mandaré instruir expediente en averiguación de esos hechos, para exigir inflexiblemente las responsabilidades á que hubiere lugar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Estoy con el señor Ministro de Ultramar conforme en cuanto S. S. ha dicho acerca de la actividad desplegada para remitir al Congreso los documentos que tuve la honra de pedir en la sesión anterior, que creo haberlo reconocido con las primeras palabras que he pronunciado hoy, y nadie que tenga práctica de lo que ocurre en los Centros administrativos podría justamente exigirle á S. S. más de lo que ha hecho; así es que yo me he limitado á pedir al Sr. Ministro que envíe al Congreso los documentos que resulta deben formar parte y faltan en el expediente personal del señor Diputado por Sorbas, por el Sr. Ministro remitido incompleto, en contradicción con la Real orden de remisión. (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra.*)

Entiendo que esto se realizará cumplidamente, pues el Sr. Ministro de Ultramar así se ha servido ofrecerlo; y espero algo más de S. S., y es, que en su día nos explique cómo y por qué el expediente instruído por defraudaciones en la Aduana de Cárdenas al hoy Diputado por Sorbas en el desempeño de su destino... (*El Sr. Núñez Jiménez*: No se me ha instruído ningún expediente sobre defraudación jamás; el que diga eso calumnia.) El expediente oficial remitido por el Sr. Ministro de Ultramar al Congreso, que original estoy leyendo... (*El Sr. Núñez Jiménez*: Venga el expediente en seguida.) Repetiré, leyendo, que lleva fecha de «25 de Abril de 1888. Remite el gobernador general copia del expediente instruído sobre visita girada á la subalterna de Cárdenas, á consecuencia de noticias más ó menos autorizadas que la Intendencia tenía de que en dicha Administración se venían cometiendo defraudaciones...» (*El Sr. Núñez Jiménez*: Iría contra el administrador.) «Y en cuya comunicación se propone la cesantía, ó cuando menos la traslación del funcionario á que se refiere este expediente personal, que es el Sr. Núñez...» (*El Sr. Núñez Jiménez*: ¿Y qué pasó? No pasó nada.) Eso deseamos saber; pero no es posible conseguirlo mientras no tengamos á la vista la comunicación y el expediente que acompañaba. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Que quitaron á todos los empleados, y el único que quedó fuí yo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres) (*agitando repetidamente la campanilla*): Orden, orden, Sres. Diputados.

El Sr. Conde de **XIQUENA** (*dirigiéndose al Sr. Núñez Jiménez*): Diríjase el Sr. Núñez al Sr. Ministro de Ultramar, que es el que tiene el deber y los medios necesarios de contestar. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Y los traerá.) Yo lo que hago es leer el expediente personal. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Por la lectura resulta algo que me mortifica; pero no es verdad.) Si no lo es, el Sr. Ministro de Ultramar lo dirá. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Y S. S. también lo dirá, estoy seguro.) Yo declararé, cuando pueda examinar el expediente, que consta en el índice y no en el expediente personal, que existe, pero no ha venido, lo que el honor exige. (*El Sr. Núñez Jiménez*: ¿Es que por eso van á ser todos delincuentes?) Algo más habrá de manifestarnos en su día el Sr. Ministro de Ultramar; pues S. S. ha ofrecido que sobre esto de figurar en los índices y no existir en el expediente personal del Sr. Núñez el expediente remitido en copia el 25 de Abril de 1888 por el gobernador general al Ministerio de Ultramar, procederá á la formación de expediente para la depuración de las responsabilidades á que pueda este hecho dar lugar.

Pero el Sr. Ministro de Ultramar no nos ha dicho nada, al menos que yo recuerde, acerca de otro punto de que me he ocupado, y es el hecho de que en la certificación expedida por el Ministerio de Ultramar al Sr. Núñez no se contiene más que una parte del expediente personal, mientras el Sr. Núñez solicitó que en esa certificación se hiciera constar *todo cuanto existiera* en su expediente personal, siendo esta contradicción entre lo solicitado y lo concedido y con lo que aparece en éste tanto más merecedora de especial atención, cuanto que la omisión cometida se refiere precisamente á la comunicación del gobernador general de Cuba de 25 de Abril de 1888 y á la Real orden de 19 de Mayo del mismo año, dictada por el Ministerio de Ultramar; y conviene que sobre este hecho y sus consecuencias se haga la luz tan completa como no dudo procurará hacerla por todos los medios que estén á su alcance el Sr. Ministro de Ultramar; porque si no, resultará el expediente tal como ha venido y la certificación tal como la ha obtenido el Sr. Núñez, completamente insuficientes para el objeto por el cual se han pedido y remitido aquí para la comprobación ó negación de cuanto aquí se trató en la sesión del sábado último, resultando además inexplicable é imposible de averiguar la solución de continuidad que se nota en el expediente y en la situación en que estuvo el Sr. Núñez desde el día 25 de Abril de 1888 hasta aquel en que fué colocado de nuevo, pues faltando la respuesta del gobernador general á la Real orden de 19 de Mayo, caben sólo conjeturas. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Yo se lo diré á S. S. ahora.) Yo no tengo para qué discutir con S. S. Al Sr. Ministro de Ultramar hoy puedo dirigirme; cuando vengan los documentos que reclamo, estaré á disposición de S. S. y de todos los señores Diputados, para contestar á cuantas excitaciones me quieran dirigir. (*El Sr. Núñez Jiménez*: A ese fin vamos todos.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No tiene para qué solicitar mi testimonio el Sr. Conde de Xiquena en este asunto, pues en él no puedo tener más intervención que la que tiene un Ministro al cual se le piden documentos que existen en su Departamento por hechos y actos en los que él no ha tenido la más mínima participación. (*El Sr. Osma*: Pido la palabra.)

Ha manifestado el Sr. Conde de Xiquena que encuentra la falta de ciertos documentos en el expediente personal del Sr. Núñez, que, sin embargo, figuran en uno de los índices que forma parte de ese mismo expediente.

Repito lo que antes dije, que yo por mi parte no solamente haré buscar con nuevos datos, tomando por punto de partida las palabras de S. S., los documentos que faltan en el expediente personal y que hasta ahora no se han encontrado, sino que además, para depurar responsabilidades, dispondré, en cuanto llegue al Ministerio, la formación de expediente para averiguar por qué esos documentos no están en el expediente, si es que debieran estar en él, ó por qué han desaparecido del Archivo, si han existido alguna vez.

Eso es lo que dije antes, y eso repito ahora. Me parece que esto es bastante claro para que no ofrezca duda que yo he entendido á S. S. y que he contestado cumplidamente á su excitación.

Algo ha dicho el Sr. Conde de Xiquena respecto de la certificación que el Sr. Núñez pidió de lo que resultara de su expediente personal.

Yo en este particular he de reproducir lo que dije la otra tarde y saben todos los que han estado al frente de Departamentos ministeriales y los que han ocupado altos puestos en la administración, y es, que las certificaciones no las expiden los Ministros, sino los Centros donde radican los documentos, y á lo sumo las visa el jefe del Departamento. Así, pues, como yo tengo plena confianza, y no puedo menos de tenerla, en los actuales empleados del Ministerio de Ultramar, y estoy seguro de que cumplen con su deber mientras no les encuentre en alguna falta, y si la encontrase la pondría el debido correctivo, puedo asegurar á S. S. que abrigo la completa seguridad de que el certificado estará extendido con arreglo á la petición que formulara.

De esto, sin embargo, no tengo un conocimiento propio personal; quien puede tener un conocimiento más completo es el señor subsecretario que ha visado la certificación; pero tengo entendido que en esa certificación que pidió el Sr. Núñez lo que se ha hecho ha sido trascribir lo que resulta del expediente personal; y si esto es así, si consta en el expediente personal lo que se pedía en la solicitud, constará seguramente en la certificación eso que S. S. cree que no consta en ella.

Por lo demás, repito que en este asunto no tengo más intervención que la que debo tener para traer los documentos que se reclamen. Cuanto haya en el Ministerio y sea pertinente, aquí vendrá. Si ha venido el expediente en una forma que S. S. cree deficiente, habrá sido porque en esa forma obraría en el Archivo. Así lo abonan los hechos. La perentoriedad con que se hizo la petición que obligó á buscar al archivero pasada ya la hora de oficina y la hora en que vino aquí el expediente, que fué á las siete y media de la tarde, es decir una hora después de la petición, todo demuestra que ha venido tal y como estaba en el Archivo.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Tengo pedida la palabra desde el principio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tendrá S. S. inmediatamente. Para rectificar tiene preferencia el Sr. Conde de Xiquena, al que ruego que sea breve.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene un medio bien fácil y expedito para conseguir lo que pido. Si se ha extraviado la comunicación y el expediente remitido por el capitán general de Cuba á los que se refiere el personal del Sr. Núñez, no hay más que hacer para obtener una segunda copia de los mismos que pedirla al actual gobernador general, indicándole la fecha en que salió del Gobierno general, y asimismo reclamarle copia de la Real orden de 19 de Mayo de aquél y de la contestación que no parece posible dejara de producir, y confío que así lo hará el Sr. Ministro de Ultramar, que ha ofrecido al Congreso realizar cuanto de él depende para completar el expediente personal á que me vengo refiriendo.

Lo que S. S. ha manifestado respecto á las consecuencias naturales y fácilmente explicables á que puede dar lugar, y más en el caso presente, la urgencia con que deben remitirse aquí los documentos oficiales, no es la única explicación de las omisiones que he observado. Su señoría ha dicho que tiene completa confianza en los funcionarios del Ministerio á cuyo frente está, y por lo que al Sr. Osma se refiere hace perfectamente en tenerla absoluta, mayor si es posible que la que tiene, porque la compartimos con S. S. los que al Sr. Osma conocemos (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Mayor no cabe.) En mis palabras no ha de verse nada que se pueda considerar cual cargo más ligero contra S. S.; mas como quiera que en el índice del expediente personal remitido por el Sr. Ministro de Ultramar á la Cámara, figuran esas dos comunicaciones, de las cuales una entiendo yo que hubiera producido determinadas consecuencias si el Congreso la hubiera conocido antes de adoptar cierta resolución, y la otra no tiene menos importancia, es de extrañar que las mismas omisiones que resultan en el expediente se hayan repetido en la certificación expedida por S. S. al Sr. Núñez; tanto más que las comunicaciones y que el expediente bien puede ser que se hayan extraviado antes de pertenecer el Sr. Osma al Ministerio de Ultramar; mientras que siendo evidente que el expediente ha sido siempre lo que es, resulta que no se alcanza á adivinar lo que ha dado lugar á que el señor Osma haya dejado de incluir en su certificación, contra lo solicitado por el Sr. Núñez, lo que resulta de un documento de cuyo contenido podía enterarse.

Los fines para los que se pidió la certificación, la forma en que se pidió y la persona que la pedía, y alguna otra circunstancia más, podían quizá reclamar cuando se libró, que previamente se viera si el documento se ajustaba estrictamente al expediente; pero de todas suertes, no puede con justicia extrañarse que, como es frecuente y natural, y á veces forzoso, que el señor subsecretario del Ministerio de Ultramar haya dejado de examinar por sí todos los antecedentes de las infinitas resoluciones que se le ponen á la firma, y más por tratarse de una certificación como la de que se trata, y que por lo que á mí se refiere casi me atrevería á asegurar que el Sr. Osma firmó, cuando se le puso á la firma, sin leerlo. Pero esto no obsta para que yo me considere autorizado para pedir, como le pido al Sr. Ministro de Ultramar, que así respecto de este punto como de los otros á que antes me referí, se sirva mandar formar expediente para averiguar cómo el Sr. Osma, cuya perfecta caballerosidad y laboriosidad extremadas son de todos conocidas, ha podido caer en lo que quiero llamar error á otros debido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tan sólo para hacer constar que la confianza de que yo he hablado que tenía en los funcionarios de mi Ministerio, no sólo se refería al Sr. Osma, con el que demasiado conocida es la íntima amistad que me une para que se justifique mi interrupción anterior de que no cabe mayor confianza de la que en él tengo: era algo más comprensiva mi afirmación, puesto que decía que teniendo como tengo seguridad por los servicios que me presta el personal diariamente, de su fidelidad y honradez, mientras no le encuentre en falta, y hasta ahora nada he tenido que reprobarle, respondo y tengo que responder de ese mismo personal; y como en este caso concreto á que nos referimos de la certificación, no sería el Sr. Osma el responsable, que al fin no ha hecho más que visar la certificación (y ya se sabe que el que visa un documento de esta clase sólo responde de la autenticidad de la firma del que certifica), como el responsable es el que certifica, en este caso concreto, repito, puedo yo afirmar á S. S. que el archivero del Ministerio de Ultramar es persona tan digna, que merece mi confianza absoluta. Yo afirmo que si en esa certificación no aparecen las cosas que S. S. cree que debieran aparecer, será porque no consten en el expediente ó porque los términos en que se solicitó la certificación no lo requieran; pues sabido es que en estos documentos no se certifica de todo lo que consta en los libros, expedientes ó asientos á que se refieren, sino solamente de aquella parte que se solicita.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): tiene la palabra para rectificar el Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Ministro de Ultramar acaba de decir que no tiene conocimiento del texto de la solicitud; lo esencial de ésta, dice así: «Necesitando una certificación de *todo cuanto conste* en su expediente personal», pedía el Sr. Núñez le fuera ésta concedida por el Ministerio; y en la certificación que se expidió viene la copia literal, al parecer, de todo lo que consta en el expediente personal remitido al Congreso; pero en realidad de verdad omitiendo por lo menos dos comunicaciones, las más importantes, por no decir las únicas que... (*El señor Osma*: ¿Están en el expediente?) Sí, y precisamente en el índice; pero no aparecen entre los comprobantes, y por eso me he levantado á pedir al Sr. Ministro de Ultramar que los remita; y como además resulta también que el Sr. Núñez pidió que se le diera una certificación de *cuanto consta* en su expediente, y la que se le expidió, por lo que precede, queda ahora evidenciado por lo menos que es incompleta, yo he

pedido al Sr. Ministro de Ultramar que, considerando, como no puede menos, que el hecho merece que se depure para exigir la debida responsabilidad al autor ó autores del mismo, reputando yo que lo son los que han sido causa de hacer aparecer incurso en error al Sr. Osma, y en manera alguna el Sr. Osma, yo he pedido, repito, al Sr. Ministro que mande también formar expediente en averiguación de lo ocurrido, seguro de antemano de que ni de cerca ni de lejos en manera alguna ha de resultar nada contrario al señor subsecretario del Ministerio de Ultramar; porque es para mí evidente, salvando los respetos que me merecen todos los empleados del Ministerio de Ultramar, que así como del Sr. Osma no tenemos para qué ocuparnos en este punto, en el Ministerio de Ultramar es donde, no sé si intencionalmente ó no, ha sido donde necesariamente se ha puesto á la firma del Sr. Osma, en la seguridad de que no podía enterarse bien, la certificación que se deseaba.

Espero, pues, que los expedientes que se formen serán tres: uno, sobre la desaparición de la comunicación y expediente remitidos por el gobernador general de la isla de Cuba en 25 de Abril de 1888; otro, con motivo del extravío de su contestación á la Real orden de 19 de Mayo del mismo año, y el último sobre la certificación: que bien merece cada uno de estos puntos que el Sr. Ministro le dedique preferente atención y dé cuenta al Congreso del resultado que arrojen.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Si no es más que eso, puede estar tranquilo el Sr. Conde de Xiquena, porque yo ofrecí antes de que S. S. me excitase á ello que mandaría formar expediente sobre los hechos que esta tarde se denunciaban, y claro está que al mandar formar expediente sobre esa desaparición supuesta de documentos, ó sobre esa hipotética desaparición de documentos que debieran existir en el Ministerio de Ultramar, no he de omitir medio para que las responsabilidades alcancen á todos aquellos á quienes deban alcanzar, en tiempos antiguos ó en tiempos modernos. ¿Es esto lo que S. S. quiere? Pues ya anticipadamente lo había yo manifestado al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Núñez tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Señores Diputados, en primer término, me adhiero en absoluto y con toda mi alma, porque tengo mucho interés, el mayor y el más grande que puede tener un hombre cuando se trata de su honra mancillada injustamente y por la espalda, puede decirse, puesto que aquí no se traen pruebas de ninguna clase, pues no hay otro interés que el de que las palabras que aquí se pronuncian hagan eco en este sitio y nada más; me adhiero, repito, á que vengan aquí, y ruego al Sr. Ministro de Ultramar que cuanto antes los mande, todos mis antecedentes desde el primer momento que fuí empleado en la isla de Cuba hasta el momento en que dejé de serlo hace siete años, porque siempre fuí empleado por los Ministros de Ultramar del partido liberal. Si esos señores no han tenido nada que decir respecto de mí, cúlpese á ellos que dejaron de cumplir con su deber dejándome ir libre por todas partes sin que nadie me molestase. Yo les hago la justicia de creer que no lo hicieron sin razón, sino porque creyeron que no tenían por qué molestarme ni por qué detenerme en mi camino.

Ahí está un señor intendente que fué de la isla de Cuba en el tiempo en que yo salí de Ultramar, el Sr. Urzáiz, y también cuando volví de la isla de Cuba vine acompañado del Sr. D. Pedro Antonio Torres, que á la sazón regresaba á la Península después del fallecimiento del digno general Salamanca. Desde aquella época, Sres. Diputados, nadie ha tenido que decir de mí una sola palabra. Ahora es cuando se le ocurre á un Sr. Diputado, que realmente se ha constituído aquí en paladín del decoro de esta Cámara (parecía que no había otro capaz de hacerlo), venir aquí á lanzar todas esas calumnias é injurias sin prueba de ninguna clase, y yo creo que cuando se lanzan debe traerse la prueba *incontinenti*, para que todo el mundo la vea claramente; pero nunca para dejar sombras y para hacer que el individuo á que se refieren quede sujeto á que haya quien dude de su honradez. La opinión está hecha; todo el mundo sabe que yo soy un hombre honrado, y sabe también á dónde va este debate y por qué causas ha venido.

De manera, que yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que inmediatamente venga aquí ese expediente á que ha aludido el Sr. Diputado que del asunto trata, y en el cual se citan fechas, en la seguridad absoluta de que yo he de quedar, como quedo en este momento, con la honra tan limpia como la que más; porque la verdad es que ahora recuerdo que ese expediente se refiere á una oficina donde había muchos empleados, y esos expedientes pueden referirse á unos ó á otros; yo no era allí el jefe; por lo tanto, á los jefes, que eran los únicos que debían sufrir la pena, se les impuso; yo fuí el único que quedó libre de toda pena. Así se ha demostrado en ese expediente, que siento se haya perdido, pero que vendrá, porque yo lo pediré á Cuba si no está en el Ministerio, porque tengo interés en que quede muy á la luz lo que he hecho y haré siempre, porque yo siempre he procedido como un caballero y como un hombre honrado en todas partes.

Conste, pues, que á mí no me puede caber responsabilidad alguna por mis actos como empleado. Mientras he estado en la isla de Cuba, estuve empleado siempre por el partido liberal; después vine aquí por cesantía de los conservadores, mis dignos amigos de ahora. La última vez que vine llegué á la Península siendo Ministro de Ultramar el Sr. Becerra, que tuvo la dignación de trasladarme de mi puesto á otro de Matanzas; había estado cuatro años y medio en Cuba, no acepté el puesto y creí conveniente trasladarme á la Península con mi familia, que me acompañaba; de manera, que si alguna responsabilidad hubiera, la responsabilidad sería de aquellos jefes que me dejaron ir por todas partes en libertad sin que nadie me detuviera, siendo un criminal, según quiere decirse.

Yo creo que no debe hacerse caso de lo que se diga por ahí, que no debemos recoger cieno en el arroyo, que debemos prescindir de lo que se diga al oído de un Diputado por cualquiera, porque si aquí hubiéramos de hacer caso de todo lo que por ahí se dice, yo podría hacerme cargo del rumor que corre respecto de algunos Diputados que, á pesar de estar enfermos, salen de su casa y vienen al Congreso. (*Ru-*

*mores.*) Repetiré lo que he dicho. He dicho que aquí, al Congreso, no se debe venir cuando se está enfermo. (*El Sr. Marqués de Ibarra*: ¿Y quién está enfermo?) Cualquiera puede estarlo; yo, por ejemplo. (*Rumores.—Un Sr. Diputado de la minoría liberal*: Pues á la cama.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Osma.

El Sr. **OSMA**: No necesito yo decir una sola palabra después de las categóricas y precisas declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar; pero creo que ninguno de los Sres. Diputados, y menos acaso que ninguno mi particular amigo el señor Conde de Xiquena, extrañará que me considere en el caso de intervenir en este debate con alguna explicación que en cierto modo es de carácter personal.

Según ha dicho el Sr. Ministro, y sabe todo el mundo, las certificaciones que se expiden en el Ministerio de Ultramar son de la exclusiva y personal responsabilidad de la Subsecretaría, aparte de serlo, en otro orden, de los Centros en que se compulsan materialmente los documentos.

No he tenido el gusto de escuchar al Sr. Conde de Xiquena en sus primeras manifestaciones, y desde luego declaro que S. S. habla de un expediente que ha examinado atenta y minuciosamente, y que yo desconozco en sus detalles; pero aceptando los hechos, como no puedo menos de hacerlo, del modo mismo en que los ha expuesto el Sr. Conde de Xiquena, quiero aclarar un punto, aunque aclarado está ya, á mi juicio, en el sentir general de todos los Sres. Diputados.

Parece ser que en una fecha no muy remota, el Sr. Núñez Jiménez solicitó del Ministerio de Ultramar una certificación de cuanto apareciese en su expediente personal. Esa certificación fué expedida; la firmé, y no necesito en tal caso decir que de cuanto en ella aparezca y de cuantas responsabilidades se dedujeran de ese documento soy y me considero responsable.

Mas debo añadir, para contestar á ciertas indicaciones del Sr. Conde de Xiquena, que en cuanto á la materialidad de la compulsa y á la fidelidad del extracto, yo, que conozco, por deberes de mi cargo, el personal que sirve directamente á mis órdenes, tengo formada del personal afecto al Negociado de que se trata tal opinión, contrastada en las relaciones del trabajo diario, que es donde mejor se contrastan las condiciones de los hombres, que desde luego respondería siempre, como respondo, de que cuanto en la certificación se expresara era trasunto fiel, fidelísimo, de lo que arrojaba el expediente; tanto más cuanto que, á juzgar por lo que yo he entendido al señor Conde de Xiquena, lo que S. S. echa de menos es que en la certificación no se hiciera constar algo que en el expediente no existía; S. S. echa de menos en la certificación del expediente personal del Sr. Núñez la mención de algún documento que no estaba en ese expediente, aunque lógicamente pudo haber venido á él, porque se trata, según parece, de la contestación á una consulta ó comunicación dirigida en aquel año de 1888 al gobernador general de Cuba. Yo, sobre esto, lo único que tengo que decir es que no comprendo cómo podría el Negociado de personal, que es del que se trata, certificar del contenido de un documento acerca del cual lo único que sabemos en este instante es que el expediente personal del Sr. Núñez no vino.

Esto es todo lo que por ahora tengo que exponer, porque en cuanto á los móviles que pudieron hacer que en aquel año, y si ese expediente vino al Ministerio, cosa que no creo que el Sr. Conde de Xiquena afirme, y que nosotros quedamos desde luego en la obligación de esclarecer; en cuanto á los móviles, repito, por los cuales en aquel año no se llevara al expediente personal del Sr. Núñez la nota que correspondiese al expediente hipotético, sobre ese punto ya ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, y no necesita que nadie lo corrobore más que con la voluntad en el cumplimiento de sus órdenes, que cuanto en aquel entonces ocurriera se ha de poner tan en claro como el señor Conde de Xiquena pueda desear.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Muy pocas necesito para contestar á mi distinguido amigo particular el Sr. Osma. Su señoría discute siempre con la mayor buena fe, y por lo tanto reconoceré que lo que ha dicho respecto á la certificación expedida por el Ministerio de Ultramar no puede considerarse tal como S. S. lo aprecia; porque es cierto, y el Sr. Osma no encontrará quien le contradiga, cuando afirma que todo cuanto contiene la certificación expedida por él es exacto, es trasunto fiel de *parte* de lo que aparece en el extracto del expediente personal, es cierto; pero tampoco negará S. S. que cuando en la certificación se dice que contiene lo que hay en el expediente personal del Sr. Núñez, se omite algo que en ese mismo expediente consta. (*El Sr. Osma pide la palabra.*)

Su señoría cumple, por lo demás, un deber, al cual todo el que tiene los sentimientos que adornan á S. S. rinde culto al defender el buen nombre de cuantos tienen la honra de servir á sus órdenes. Este buen nombre, esta fama, por nadie ha sido negada, y menos por mí, puesto que así como en la sesión anterior, en cuanto se refería á este asunto, nunca hice afirmaciones que pudieran considerarse ofensivas para nadie en lo que á las personas se refería, y menos aún á hechos cuya certeza no me constara, así en ésta he tenido especial cuidado en no adelantar mi opinión sobre cuanto ataña á aquellos que dan lugar á que aparezca firmada por el Sr. Osma la certificación incompleta; y en la misma reserva continuaré hasta que el Sr. Ministro de Ultramar, coadyuvado seguramente con la mayor eficacia, en éste como en todos los asuntos, por el señor Osma, venga aquí á decirnos lo que ha producido esas omisiones, que ni calificar con propiedad he querido, limitándome á pedir que, acerca de lo que en ella resulta, se forme expediente en averiguación de la verdad, y para exigir entonces las responsabilidades que resulten.

Creo con esto haber dicho cuanto el Sr. Osma, personalmente y como jefe del personal del Departamento ministerial en que sirve, puede desear, y si no bastara, lo ampliaré más, porque á mí no me duele, ¡cómo ha de dolerme! lejos de eso, acogeré siempre con fruición cuantas ocasiones se me presenten de rendir el tributo debido á todos aquellos á quienes considero acreedores á la estimación general y á la mía propia.

Haría aquí punto, sin ocuparme de algunas palabras del Sr. Núñez, si, bien á pesar mío, no me creyera obligado á pronunciar algunas, no obstante mi propósito, que antes he indicado, de cumplir lo que

en el Parlamento se acostumbra cuando se discuten actos de la administración pública, que es, dirigirse á los Ministros y sólo á los Ministros, y en primer término á aquellos en cuyo Departamento los hechos que se examinen hayan ocurrido. Y así lo hubiera hecho absteniéndome de cualquier rectificación á lo dicho por el Sr. Núñez, si éste no hubiera incurrido en algunos errores que no puedo prescindir de deshacer.

Es el uno, el decir que aquí por alguien en la sesión última se intentó mancillar su honra. A nadie he oído hacer afirmación alguna dirigida con tal propósito, y de mí sé decir, como he declarado y repito, que mi ánimo ni por un momento contuvo tal intención, puesto que lo único que me propuse fué cerciorarme de si determinados hechos eran ó no ciertos, y de serlo la existencia de cierto expediente, el carácter que éste tuviera, para poder, en vista del resultado que arrojara su examen, sostener la conveniencia de que aquí prevaleciera ó no lo que por el Sr. Núñez se pretendía. Ha tenido á bien añadir S. S. que el querer averiguar ciertas cosas sólo á mí puede ocurrírseme: lo que yo siento, y quizás hoy la Cámara también, es que no se me haya ocurrido antes... (*El Sr. Núñez Jiménez*: No recuerdo haber dicho eso.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): No ha dicho eso, Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No tengo para qué detenerme en aquello que el Sr. Núñez nos ha dicho respecto de ataques dirigidos por la espalda, porque creería faltar á la consideración que debo al Congreso y á cuantos aquí me escuchan, si supusiera por un solo momento que esa frase iba dirigida á mí; pero el Sr. Núñez hoy, como ya lo hizo en la sesión anterior, ha pronunciado algunas palabras tan misteriosas y hecho alusiones tan oscuras y enigmáticas, que por no haberlas comprendido bien pido á S. S. nos explique, para contestarle entonces, lo que ha querido decir y cómo lo hemos de entender.

Ya en la sesión anterior creímos oir desde estos bancos á S. S. unas frases anfibológicas respecto de influencias nefastas que todo lo quieren avasallar á intentos funestos en daño de todo y de todos: el señor Alvarado pidió al Sr. Núñez que explicara mejor estas palabras que á todos habían llegado, y el señor Núñez, no sólo no dió explicaciones, sino que consta que no las pronunció, puesto que hemos convenido todos en que lo que no aparece en el *Diario de las Sesiones*, aunque se haya oído, no se ha dicho.

Hoy insiste de nuevo S. S. en su empeño, y dice, entre otras cosas, que todo el mundo conoce las causas, y que suscité el incidente, en que todavía nos ocupamos, en la sesión del sábado, por motivos ó causas no claramente expresadas por S. S.

No está en lo cierto el Sr. Núñez al suponer que todo el mundo sabe cuáles son esas causas y esos móviles, pues yo por lo menos lo ignoro, y porque lo ignoro deseo oírselo á S. S., para después contestarle como es debido.

No me hago cargo tampoco de las últimas palabras de S. S. al expresar el sentimiento que le causa el que aquí se halle alguien enfermo, porque como S. S., tan pronto como le preguntamos quién era el doliente se apresuró en el acto á satisfacernos con decir que el enfermo es él, y á sí mismo se refería, y porque no me considero autorizado para ocuparme, y en este sitio menos que en parte alguna, de las cosas particulares del Sr. Núñez; tanto más cuanto que me parece que S. S. no demuestra que está en tal estado que dé lugar á que le manifestemos el interés que á todos nos inspira la salud física y moral de S. S.

Ha añadido S. S. que es un perfecto caballero. Yo, de lo único que me he ocupado en la sesión de hoy, ha sido de hacer constar que no aparece un expediente formado á S. S. por defraudaciones en la Aduana en que servía en Cuba. Y no digo más.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Empiezo, Sres. Diputados, por protestar enérgicamente contra las últimas palabras de S. S. al afirmar que se me ha formado expediente por defraudaciones. Eso es falso, de toda falsedad. Por lo tanto, el insistir en esto entiendo que no conduce á otro fin más que al deseo de molestar á un Diputado, á un compañero de todos los demás Sres. Diputados; porque si, como S. S. mismo ha dicho anteriormente, no puede afirmar S. S. nada ínterin no venga la prueba, ¿cómo me llama defraudador? Esto no lo comprendo. Hasta que no venga esa prueba no puede llamarme nadie defraudador. Entretanto, es adelantar un juicio, que me parece impropio de sus labios, porque el señor Conde de Xiquena todos sabemos que no acostumbra á decir cosas que no pueda probar.

En cuanto á lo demás, ha dicho el Sr. Conde de Xiquena que yo tenía que dirigirme al Gobierno. Me parece que yo me he dirigido al Gobierno pidiéndole que traiga aquí, cuanto antes, todo cuanto á mí se refiera, y que si en algo lo necesitase, que no lo creo, yo estoy aquí dispuesto á prestarle mi cooperación; porque me interesa á mí más que á nadie, más que á S. S. que se ha convertido en padrino mío, en defensor de mi honor (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra*); el Sr. Conde de Xiquena le ve ultrajado, y no quiere que quede ultrajado; quiere que se ponga á la altura del suyo, lo que yo le agradezco muchísimo.

Pero sí he de decir que si mi acta de Diputado se hubiera discutido cinco ó seis días antes, S. S. ni siquiera se hubiera acordado de que yo existía en el mundo; pero como se ha discutido después de ciertas cosas que han pasado en Madrid, claro está, el único medio... (*Rumores en las minorías.—El orador pronuncia palabras que no se entienden.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden, orden.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: ¿Qué cosas son esas?

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Apréndalas S. S. (*Grandes rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden, señor Núñez.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Ruego á S. S. que atienda las indicaciones de la Presidencia tan pronto como se le hacen.

Puede hablar de lo que estaba tratando S. S.; se está defendiendo de lo que llama cargos que se le han dirigido y está justificándose cumplidamente; pero no puede S. S. ocuparse en asuntos ajenos por completo al tema que se discute, y que ha consentido la Presidencia porque entiende que el art. 16 del Reglamento, relacionándolo con la comunicación del

Gobierno, permitía que se hablara de ello; pero sobre otros puntos no puede consentir la Presidencia debates que serían opuestos al Reglamento.

Ruego, pues, á S. S. que se ciña al asunto que estaba tratando, que en su derecho le mantendrá la Presidencia, así como le llamará la atención tan pronto como traspase los límites de su derecho.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: En justo y debido acatamiento á las indicaciones del Sr. Presidente, puede tener S. S. la seguridad de que yo no he de entrar en cierto género de explicaciones, porque precisamente sería eso lo que querría el Sr. Conde de Xiquena, y es lo que ha buscado, y yo no puedo llegar ahí.

Así es que me siento, rogando una vez más al señor Ministro de Ultramar que se ocupe preferentemente de todo cuanto á mí atañe, porque tengo más interés, créalo el Sr. Conde de Xiquena, que él mismo, porque se trata del honor de mis hijos, y por tanto nadie me ha de exceder en ese particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra, y me parece que después de las frases que se han pronunciado, de la solicitud formulada por S. S. y acogida por el Gobierno, entiendo que se ha discutido lo bastante para que el tema pueda ventilarse cuando ese expediente, que S. S. estima incompleto, se complete. Por ahora creo que cuanto se pudiera decir sobre el particular estaría fuera de oportunidad; y ruego á S. S., tan práctico en los debates parlamentarios, ayude á la Presidencia, que ocupo yo por accidente, y por lo mismo está S. S. más obligado á auxiliarme, procurando el término de este incidente. Se lo ruego á S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He de complacer á S. S. como es debido, teniendo en ello una especialísima satisfacción; pero no puedo, y el Sr. Presidente lo comprenderá, dejar de pronunciar muy breves frases, puesto que no cabe dejar pasar sin una brevísima rectificación el último aserto del Sr. Núñez que se refiere á los Ministros del partido liberal que, según S. S., son los únicos á los que el Sr. Núñez ha debido el nombramiento de los destinos que ha desempeñado en Cuba, cuando del expediente consta que los primeros destinos que S. S. ha desempeñado ha sido á partir del año 1875 hasta el de 1881, es decir, en toda la primera situación conservadora; si bien es cierto que también Ministros de Ultramar del partido liberal, hallando el precedente de que S. S. á sus dignos antecesores del partido conservador les había inspirado la confianza necesaria para obtener de ellos varios destinos, por esta consideración, entre otras, y la garantía que representaba lo hecho con S. S. por personas tan autorizadas como los Ministros de Ultramar conservadores, no tuvieron inconveniente de tener á un protegido colocado distintas veces, hasta que en 2 de Enero de 1890, el Sr. Becerra, mi respetable y querido amigo, dejó cesante definitivamente á S. S., antes conservador en 1875, liberal en 1881 y desde 1892 nuevamente conservador. (*El Sr. Núñez*: No me dejó cesante: me trasladó.) En el expediente está. (*El Sr. Núñez*: Porque no quise tomar posesión.) Eso es cuenta de S. S.

Lo que yo afirmo, porque resulta del expediente, es que el primer nombramiento del Sr. Núñez para Cuba, lo recibió de Ministros conservadores en la primera situación conservadora de 1875, y después de recibir otros varios desde entonces hasta 1881, y desde 1881 hasta que salió del poder el partido liberal, recibió su última cesantía de un Ministro liberal. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Ya lo explicaré.)

Ha dicho también el Sr. Núñez que él es quien está más que nadie interesado en esta cuestión, y con esto me parece, recordando una frase que bien puede aplicarse en este caso, que el afirmarlo no equivale ciertamente á descubrir un nuevo continente. (*El Sr. Núñez Jiménez*: No he pretendido tal cosa.)

Por lo demás, pocas palabras he de añadir en cuanto á la indicación hecha por S. S. de que si no hubiera recientemente ocurrido en Madrid cierto gran suceso, no hubiera yo suscitado cuestión alguna á S. S. en este sitio. Al decirlo, el Sr. Núñez olvidaba que yo he expuesto aquí los móviles que me han impulsado, y tendría derecho á que no se pretendiera penetrar en el secreto de mi intención, y sí á exigir que, como todos, S. S. se atuviera á mi palabra, á lo dicho por mí en este punto, y no vacilaría en usar de este mi derecho si no creyera que es justo reconocer que en algo tiene razón S. S.; y la cosa es clara. Si cierto suceso á que S. S. há tan claramente por último aludido, no se hubiera recientemente verificado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Conde de Xiquena, llamo á S. S. la atención...

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No tema el señor Presidente, que yo sé á cuánto me obliga el ofrecimiento que he hecho antes á S. S., y esté seguro de que sabré cumplirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Ruego á S. S. que no trate asuntos completamente ajenos á la cuestión que se debate.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pierda todo cuidado el Sr. Presidente.

Venía diciendo que es evidente que si ese suceso á que ha aludido el Sr. Núñez no se hubiera realizado, bien hubiera podido suceder que el acta de S. S. hubiera pasado desapercibida por no llegar hasta mí determinadas noticias, por más que por otros muchos son conocidas. Y la explicación es sencillísima: porque hasta que ese suceso aconteció, era contadísimo el número de aquellos que conocían á S. S., porque su nombre no había adquirido todavía la brillante notoriedad que hoy tiene. (*El Sr. Núñez*: Eso no me deshonra.)

Y, por último, ha dicho el Sr. Núñez que me empeño en querer ser su padrino. (*El Sr. Núñez*: Por lo visto.) ¿Por lo visto? ¡Buena vista tendrán los que lo vean! (*Risas.*) Pues yo he de decir á S. S. que se equivoca de medio á medio; porque ni quiero ser su padrino, ni que S. S. lo sea mío, al menos por ahora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Urzáiz tiene la palabra, y le ruego que al hacer uso de ella se limite á recoger la alusión de que ha sido objeto en las menos palabras posibles, porque estoy decidido á poner término á este incidente.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, me he enterado perfectamente de que el Sr. Núñez me ha nombrado, y siguiendo la costumbre establecida en estos casos, en el acto pedí la palabra; pero después no he llegado á convencerme de si el Sr. Núñez, después de nombrarme, me ha aludido. (*El Sr. Núñez hace signos afirmativos.*) Me parece que el Sr. Núñez hace signos afirmativos. ¿Pero el Sr. Núñez me ha aludido á mí para que yo tomara parte?... (*El Sr. Núñez*: Para que dijera algo de mí, si sabe algo, en el tiem-

po que yo estuve en Cuba.) Pues lo único que sé del Sr. Núñez es lo que acabo de ver en este momento en el expediente que ha pedido el Sr. Conde de Xiquena que se remitiera al Congreso; en el expediente personal del Sr. Núñez. He buscado en ese expediente lo que se refiere al tiempo en que fuí intendente de Hacienda de la isla de Cuba, y lo que sé del Sr. Núñez es lo siguiente: que el 5 de Diciembre de 1889 desembarqué yo en la Habana y tomé posesión de aquel cargo, y que el 2 de Enero siguiente fué declarado cesante el Sr. Núñez. No es que yo lo supiera, ni que tuviera de ello el menor recuerdo; es que acabo de verlo en el expediente; de modo que el Sr. Núñez me aludía para que yo dijera algo respecto de la conducta de S. S. en la administración de Hacienda de la isla de Cuba; yo no puedo hacer más que decir que no sé absolutamente nada de S. S. más que eso, que creo que no es saber nada bueno ni malo.

Pero el Sr. Núñez, después de nombrarme á mí, ha nombrado al Sr. D. Pedro Antonio Torres, que es también Diputado, y ha dicho que regresó á España en el mismo vapor que dicho señor; de modo que quizás lo que yo no puedo decir de S. S., con quien no tuve ocasión siquiera de cruzar la palabra en el mes escaso que, por lo que acabo de ver en el expediente personal de S. S., estuvo en Cuba, después de mi llegada allí. (*El Sr. Núñez*: Eso me honra...—*Rumores.—El Sr. Núñez*: ¿Me permite S. S. que explique la palabra?—*Continúan los rumores.—El Sr. Torres pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden, señores Diputados.

El Sr. **URZAIZ**: Me adelanto á suponer la interpretación que de su interrupción creo que va á hacer el Sr. Núñez. (*El Sr. Núñez*: Muchas gracias.) Creo que el Sr. Núñez ha querido decir que le honra el no haber cruzado la palabra, no conmigo, sino con el intendente de Hacienda de la isla de Cuba, porque supone, porque entiende, que eso podría interpretarse como prueba ó indicación de que no había tenido yo que reprenderle mientras ocupaba su cargo. ¿Era eso lo que quería decir S. S.? (*El Sr. Núñez*: Muy bien; muchas gracias.—*Risas.*) No se me había ocurrido siquiera, que pudieran tener otra interpretación las palabras del Sr. Núñez.

Pero volviendo á lo que decía, si el Sr. Núñez hizo el viaje de regreso á España en el mismo vapor en que venía el Sr. D. Pedro Antonio Torres, quien acababa de desempeñar durante un largo espacio de tiempo, el cargo de secretario del Gobierno general de la isla de Cuba, quizás el Sr. Núñez obtenga del Sr. Torres el resultado de la alusión, que yo, por mi parte, por las razones que acabo de exponer, no puedo conceder á S. S. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Don Pedro Antonio Torres tiene la palabra; pero ruego á S. S. que se concrete á la alusión y ocupe el menos tiempo posible, para ayudarme á poner término á este asunto.

El Sr. **TORRES** (D. Pedro Antonio): Al terminar las palabras que ha pronunciado el Sr. Urzáiz... (*El Sr. Urzáiz*: No, el Sr. Núñez.) Dispense S. S., que entiendo perfectamente todo lo que se dice y está al alcance de mi oído. Ha dicho el Sr. Urzáiz al terminar, que tal vez obtenga el Sr. Núñez de mí, lo que no ha podido obtener de la alusión del Sr. Urzáiz. ¿No es esto? (*El Sr. Urzáiz*: He dicho que tal vez.) Lo mismo me da que sea suposición como que sea afirmación. Yo siento defraudar á S. S. en sus suposiciones ó afirmaciones, porque tengo que decir mucho menos de lo que ha dicho S. S., que era entonces intendente general de la isla de Cuba.

Yo desempeñaba un cargo que no tenía absolutamente ninguna conexión con los empleados de Hacienda, y el Sr. Núñez estaba afecto á la Intendencia de la isla de Cuba, no al Gobierno general, cuya Secretaría corría á mi cargo.

Durante el año que estuve desempeñando aquel destino, no tuve el gusto de ver al Sr. Núñez más que una sola vez, el día que llegué á la isla de Cuba y fué á saludarme.

Yo salí de la isla el 28 de Febrero de 1890, y sin tener antecedente ninguno de la salida del Sr. Núñez, me encontré en el barco con él, como tuve también la fortuna de encontrarme al Sr. Conde de París, ya difunto, y al Duque de Chartres.

Conocí entonces al Sr. Núñez, y no porque ahora se encuentre atacado, al parecer, he de negarle yo mi conocimiento ni mi amistad, como no se la pueden negar muchos de los que se sientan en esos bancos. (*Señalando á los de la minoría liberal.*) Preguntóme si me venía á España resuelto á no volver, y le contesté que sí: yo le pregunté á mi vez si venía con licencia, y recuerdo que me dijo que no, que le habían trasladado á la Aduana de Matanzas, y que no quería aceptar el puesto. Ni más ni menos: eso es todo lo que yo sé del viaje que tuve el gusto de hacer en compañía del Sr. Núñez y de los otros personajes que antes he nombrado.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Después de las palabras que se han pronunciado por distintos oradores de la Cámara, creo que el asunto está suficientemente discutido, y por tanto la Mesa, respetando el Reglamento...

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Sólo dos palabras para concluir, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Bien; pues dos palabras solamente, Sr. Núñez.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Decía el Sr. Conde de Xiquena que yo había sido declarado cesante por un Ministro liberal. Efectivamente, fuí declarado cesante por un Ministro liberal del destino que desempeñaba, y trasladado al mismo tiempo á Matanzas, como ha dicho el Sr. D. Pedro Antonio Torres; pero como mi salud estaba quebrantada y llevaba ya largo tiempo en Cuba, renuncié el destino que el Sr. Becerra tuvo á bien concederme. Y claro está, por eso aparece luego la cesantía; pero es porque no me preocupé de hacer mi renuncia por escrito y dejé pasar el término reglamentario sin ir á tomar posesión; y cuando se sale así de un empleo, creo que se sale de una manera gallarda y que honra á cualquiera.

Por lo demás, concluyo rogando al Sr. Ministro de Ultramar de nuevo, traiga aquí el expediente cuanto antes; me urge muchísimo que venga, y que la Cámara suspenda esos terribles juicios que tiene suspendidos el Sr. Conde de Xiquena sobre mi cabeza, hasta que venga ese expediente terrible. Debo advertir, sin embargo, que dos años después he sido empleado con el Sr. Capdepón y con el Sr. Becerra, que me parece que fué el Ministro que le sustituyó,

hasta que vino creo el Sr. Balaguer. Lo cual demuestra que no habría en mí nada de particular, cuando después de dos años he cesado porque no quise tomar posesión del destino que se me concedió. (*El Sr. Conde de Xiquena*: No consta en el expediente.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la de los distritos de Guanabacoa, Santa Clara, Santiago de Cuba y Sancti-Spíritus. (*Véanse los* Apéndices 11.°, 16.° *y* 17.° *al* Diario *núm. 21, y* 22.° *al* Diario *núm. 22.*)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Conde de San Luis y Goicoerrotea. (*Vénse el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 22.*)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la validez de la elección, capacidad legal y admisión como Diputados de los señores electos por los distritos de Valencia, Gandesa, Tarragona, Pinar del Río, Matanzas, Puerto Príncipe y Guanajay, quedando proclamados Diputados los señores siguientes:

D. Fernando Sartorius Chacón, Conde de San Luis.

D. Francisco Goicoerrotea y Gamboa.

D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de Buñol. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 21.*)

D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de Marianao. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 9.*)

D. Juan Cañellas Tomás. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 22.*)

D. Tiburcio Pérez Castañeda. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 21.*)

D. Crescente García San Miguel. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 21.*)

D. Tesifonte Gallego y García. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 21.*)

D. Félix Suárez Inclán. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 21.*)

D. Felipe Martínez Gutiérrez. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 21.*)

D. Luis Canalejas y Méndez. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 21.*)

D. Faustino Rodríguez San Pedro. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 21.*)

*Elección de Ibiza.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Continúa la discusión del acta relativa al distrito de Ibiza y capacidad legal del Diputado electo D. Fernando de Velasco é Ibarrola, y en el uso de la palabra el Sr. Silvela (D. Francisco Agustín).

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Señores Diputados, al finalizar la sesión del día de ayer, mi digno amigo el Sr. Molleda tuvo la bondad de hacer una rectificación algo extensa, á las palabras que yo pronuncié en defensa del voto particular de esta minoría, y hoy he de procurar encerrar en las menos palabras posibles cuanto tengo que decir respecto á las equivocaciones de hecho y de concepto cometidas por el Sr. Molleda, que me importa desvanecer en este instante.

Su señoría decía ayer, que yo me había referido en parte á lo que me habían dicho, sin tener en cuenta otra certificación, al defender el voto. Precisamente esta es una de las actas en que aparece la prueba mejor organizada, y no hay un solo hecho de los que se discutieron ayer aquí, que no fuera acompañado del documento justificativo. Hubo tan sólo un hecho al cual parece que S. S. no quería dar importancia, y entiendo yo que la tiene, y es el que se refiere á la suspensión indefinida y arbitraria del alcalde de San Antonio Abad, hecho que aparece denunciado en una exposición recientemente venida á esta Cámara, en la que el candidato derrotado desea que se pida el expediente y los antecedentes que deben obrar en el Ministerio de la Gobernación. Si la Comisión no tuviera inconveniente en que se aplazara la discusión de esta acta y retirara el dictamen, yo pediría al Sr. Ministro de la Gobernación que vinieran esos datos, y vería el Sr. Molleda cómo esta acta, que se hallaba ya comprendida en alguno de los casos del art. 19, estaría seguramente ahora comprendida en uno más.

Pero el Sr. Molleda, como sus compañeros de la Comisión de actas, al ocuparse de los documentos que se presentan por los que combatimos los dictámenes de la mayoría de la Comisión, son muy rigoristas; las actas de referencia no sirven para nada; es necesario que sean actas notariales de presencia, y precisamente el Sr. Molleda ha fundado toda su argumentación en unas certificaciones del secretario de Ayuntamiento de San José, y en una de ellas se testimonia un documento en el que está probadísimo que se ha sorprendido la firma del teniente de alcalde que lo suscribe, toda vez que al querer S. S. demostrar el por qué no se dió posesión al Sr. Rivas Torres de la presidencia de la tercera sección del distrito de San José, S. S. hablaba de que había una certificación, que es la de ese secretario, en la que constaba que el Sr. Rivas había hecho renuncia de ese cargo, cuando S. S. sabe que está perfectamente probadísimo en este expediente electoral, que se sorprendió la firma de D. Francisco Rivas, no tan sólo por acta notarial y por gestiones telegráficas practicadas por éste para que tal presidencia se le otorgara, sino porque hay un telegrama del alcalde de San José en el que, contestando al presidente de la Junta provincial del censo, no alega que haya renunciado el Sr. Rivas, sino que dice que cumplirá lo mandado y que se dará posesión al tan aludido Sr. Rivas. ¿Qué valor, pues, pueden tener ni tienen, legal, esas certificaciones y las demás citadas por S. S., que son por el propio estilo?

Aparece también en otra de esas célebres certificaciones que al designarse el colegio de la sección tercera, ó sea de San Jorge, se quiso decir que era en la finca llamada «La Mata», propiedad de D. Juan Coloma y Torres, y eso que podían haberlo dicho *á priori*, que es cuando hubiese podido ser útil, me parece que ya es un poco tarde para que venga á aclararse lo que entonces en vano se pidió, y no se obtuvo, por telegramas terminantes del presidente de la

Junta provincial del censo, en que se le decía que especificara con todo género de detalles el sitio donde se iba á celebrar la elección, y aun esto mismo se le exigió por el comisionado nombrado por el referido presidente de la Junta provincial del censo, y el alcalde contestó á todo eso que siendo un acuerdo del Ayuntamiento no podía variarlo. Es decir, se negó en absoluto á esclarecer lo que resultaba ambiguo, lo que resulta completamente oscuro en el expediente, sin duda porque así convenía á sus particulares fines.

¿Qué he de decir respecto de las otras dos certificaciones que se han alegado aquí, para probar que no ha habido tal negativa á dar posesión á un interventor de la segunda sección del colegio de San José, ó sea de la sección de San Agustín? En una de ellas se alega por ese secretario de Ayuntamiento que sorprendió la firma al segundo teniente de alcalde, en el documento de que antes he hablado, que D. Francisco Rivas y Rivas (alias *Gerchu*) no estaba en el censo, porque había otro que llevaba los mismos apellidos y el mismo apodo; y yo pregunto: si había dos que tenían los mismos apellidos y el mismo apodo, ¿cómo puede demostrar ese secretario que el designado como interventor era el que no estaba en el censo?

Además, hay un notorio error en la certificación que se refiere al interventor D. Vicente Cardona, porque dice que con fecha 10 de Abril renunció el cargo, y que D. Vicente Cardona, según aparece de documentos que lo prueban cumplidamente, estuvo desempeñando el cargo de interventor hasta una hora antes de cerrarse la votación, que fué desposeído por el presidente. Eso aparece de actas que S. S. dice que han venido el 11 de Mayo, porque no ha leído, no ha podido ó no ha querido leer el expediente, puesto que sobre esos hechos se trató de hacer una información judicial, que se sobreseyó porque los presidentes de Mesa dijeron que se les podían seguir perjuicios; y no teniendo tiempo para más, el candidato que aparece derrotado aquí, el Sr. D. Juan Román Calvet, tuvo que apelar á hacer una información ante notario, por falta de tiempo para otra cosa, el día 11 de Mayo; pero antes había acudido al juez, y éste hasta se negó á entregarle testimonio de las diligencias que habían tenido lugar en la información, y que son de excepcional importancia.

Por último, ha hecho una aseveración mi digno amigo el Sr. Molleda, que resulta totalmente desvirtuada por un acta de presencia. Decía el Sr. Molleda: ni en la sección primera de Ibiza, ni en la segunda, ni en ninguna otra, el presidente negaba el derecho de votar ó admitía votos que se ponían en duda sin estar de acuerdo con los interventores; y aquí hay un acta de presencia, extendida el 12 de Abril, en que consta lo siguiente:

«Acta notarial ante el Sr. Puget.

El interventor D. Juan Palerm y Rivas requirió al notario para que diera fe de los incidentes que á continuación se expresan:

El presidente no suspendió á los individuos que se dijeron ser electores (aquí los nombres) *sin consultar á los interventores*; sin embargo de haberse negado públicamente su identidad personal, se presentó sin haber sido llamado por el presidente un agente de la autoridad con revólver al cinto, atropellando al interventor D. Juan Sorá; se promovió una acalorada discusión entre los interventores, que dió por resultado la rotura del arma.

El presidente, sin previo acuerdo de la Mesa, no se negó á que emitieran sus sufragios electores que suplantaron los nombres de otros.

Resulta de acta notarial de presencia que en la segunda sección de Ibiza se privó del derecho á electores que no eran adictos, y se añadió á los hostiles A. A.»

Es decir, que no ya por actas de referencia, sino de presencia, aparece comprobado cuanto ayer aseveré y el Sr. Molleda negó. De suerte que del expediente resulta que ni en la primera ni en la segunda sección de Ibiza los presidentes hicieron otra cosa más que lo que arbitrariamente entendieron que debían hacer.

Con esto creo que he dejado en su lugar los puntos más importantes de la rectificación del Sr. Molleda, porque en lo que se refiere á los otros dos interventores de la sección de Puga, á quienes se negó la posesión, S. S. no ha tenido para ellos ni una sola palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Brevísimas palabras para aclarar algunos conceptos que en su rectificación ha emitido mi particular amigo el Sr. Silvela.

Comienzo por afirmar lo que he venido sosteniendo; que no hay más actas de presencia que respecto de dos secciones, de la primera y segunda de Ibiza; que en esas actas de presencia no se afirma otra cosa sino que fué suspendida la admisión de unos votos y admitidos otros en la primera, cuyo número no pasa de siete, según consta de la propia acta, y que fué llamado un agente de la autoridad, según unos interventores, sin ser llamado por el alcalde, y según el alcalde y 13 interventores, llamado por él como presidente de la Mesa; todo lo cual consta del acta misma y de la protesta y contraprotesta que se presentaron; dando yo más valor á esta última suscrita por el presidente y 13 interventores, que á lo que manifiesta el notario en el acta.

Resulta luego de la protesta que entonces se hizo, que si se promovió un alboroto, fué por uno de los interventores contrarios que trató de arrebatar una papeleta de manos del presidente, y aunque se rompió un poco la urna, quedó útil; continuó tranquilamente la votación, y después de hecha firmaron los 15 interventores de una parte y los 13 y el presidente de la otra, sin que hicieran protesta ninguna porque nada tenían que decir. Pero además tenga S. S. presente que esa acta de presencia se refiere á una sección en que tuvo mayoría la oposición, pues el candidato vencido figura en ella con 11 votos más; de manera que si se hubiera de anular aquella votación, sería en perjuicio y en daño del amigo de S. S.

Cierto que el teniente alcalde Sr. Rivas no presidió una de las secciones. Ya he dicho ayer, y repito ahora, y no lo ha negado el Sr. Silvela, que está acreditado que renunció á presidir, por más que luego parece que, arrepentido de esa determinación quiso rectificarla, y el alcalde, á quien no encontró, no tuvo por conveniente modificar el acuerdo en virtud del cual había dispuesto presidir él mismo, como lo verificó.

En cuanto á los interventores, si S. S. ha visto las certificaciones que con relación al libro del censo

expidió el secretario de la Junta municipal, habrá advertido que dicen claramente que de los interventores que no fueron admitidos, y que no recuerdo si son dos ó tres, dos de ellos, por lo menos, no estaban inscritos en el censo como electores, condición indispensable según la ley, como S. S. sabe, para poder ser nombrados interventores, con la adición de saber leer y escribir.

Por lo que toca al otro interventor que dice S. S. que estaba al principio de la votación en una sección y que después fué excluído, tengo que decirle que de eso no hay justificación alguna. Se hacen la afirmación y la protesta, pero no se fundan. En cambio, hay una certificación del secretario de la Junta del censo en que se inserta íntegra la comunicación del propio interesado, en que manifiesta que no puede asistir á la elección; es decir, que se excusó legalmente del cargo.

En suma, y para terminar; contra todos los argumentos que S. S. ha podido hacer, prevalecen de modo indiscutible y afirman de manera incontrastable la validez de la elección, los hechos siguientes: que de 16 secciones de que se compone el distrito, en 14 no hubo protesta alguna de la votación; que las actas parciales de esas secciones llegaron todas puntualmente en el día 16 de Abril al Congreso, no pudiendo haber tardanza ni retraso, modificación, ni alteración, ni falsedad, ni nada de lo que ordinariamente suele dar ocasión á que sean protestadas esas actas; que las 6 protestadas todas ellas vienen firmamadas, cuando menos, por 20 interventores, de los cuales la mitad próximamente eran amigos del candidato vencedor, y la otra mitad del candidato vencido. Y, por último, que las dos únicas actas notariales de presencia que han venido al expediente relativas á la votación (porque hay otras relativas á la renuncia del teniente alcalde), no contienen hechos que afecten en modo alguno á la validez de la elección. La primera, porque sólo se trataba en ella, primero de la admisión ó no admisión de siete votos, siendo la diferencia que resulta entre los dos candidatos de 89; y segundo, de la entrada en el local de un agente de la autoridad, que según unos interventores fué llamado, y según otros no fué llamado por el presidente, pero que salió del local en cuanto dos interventores hicieron la reclamación contra su presencia al mismo presidente. Y la segunda se refiere tan sólo al hecho de si se admitió ó se rechazó el voto de dos electores, sin que esta vez se diga en el acta, como otras veces y en casos parecidos se dice, si la Mesa resolvió por mayoría de los que la constituyeron sobre dicha admisión. Se añade en ella que ejercieron á la vez un interventor y su suplente, cosa de escasa importancia habiendo en la Mesa 23.

Estos son los hechos, que afirman, como he dicho antes, de un modo incontestable, la limpieza y la legalidad de la elección; y nosotros hemos considerado generalmente más auténticas, más dignas de crédito, mientras otras pruebas más fuertes no se presenten, las actas de votación, con tanto más motivo cuanto que, como aquí sucede, de las seis secciones en que se presentaron protestas, ha habido en unas 28 interventores, en otras 27 y en las que menos 22. No tengo más que decir.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustín): Dice el Sr. Molleda que la inmensa mayoría de las actas parciales que han llegado al Congreso, han venido sin protestas; y se me ocurre preguntarle: ¿quiere S. S. que hagamos el escrutinio por esas actas que han llegado sin protesta, para ver de parte de quién resulta la mayoría de votos?

Al apreciar el valor y la fuerza que debe concederse á un acta notarial de presencia, dice el Sr. Molleda que para él no vale tanto como el testimonio del presidente de la Mesa. ¿Pero no comprende S. S. que el presidente tiene buen cuidado en callar, de todo lo que le incriminan, mientras que el notario, depositario de la fe pública, dice todo lo acaecido?

Supone S. S. que D. Francisco Rivas, segundo teniente alcalde del distrito de San José, renunció á la presidencia de la Mesa que le correspondía presidir, y después se arrepintió. ¿Cómo había de arrepentirse, si en todas partes manifestó lo contrario, y el propio alcalde de San José al día siguiente de la supuesta renuncia, que no fué otra cosa sino que sorprendieron la firma del Sr. Rivas, al contestar á los apremiantes telegramas del presidente de la Junta provincial del censo que interesaban el cumplimiento de la ley, dice que está dispuesto á dar posesión al Sr. Rivas? ¿Cómo podía entender el alcalde que el Sr. Rivas había renunciado, no obstante hallarse firmado el célebre documento, si al día siguiente de la supuesta renuncia afirma que está dispuesto á darle posesión de su cargo? Me parece que no hace falta decir más.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Yo no he sostenido que prevalezca siempre la afirmación del presidente de ninguna Mesa sobre la declaración de un notario; lo que he dicho es, que en la primera sección de Ibiza se hizo una protesta que firmaron 15 interventores y una contraprotesta firmada por el presidente y 13 interventores, y yo me atengo á lo que resulta de esas protestas y á lo que consta en el acta de la votación, con preferencia á lo que diga el notario.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, y verificada ésta resultó no tomado en consideración por 118 votos contra 59, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Castillejos (Conde de).
Moya.
Toreno (Conde de).
Aceña.
Bustelo.
Sanz Albornoz.
Santa Ana (Marqués de).
González Regueral (D. F.)
Jesús Santiago.
Govantes.
Borrego.

García Romero.
Gil y Gil.
Ordóñez.
Muro.
Albarrán.
Bailén (Duque de).
Fontao (Conde de).
Ruiz Mantilla.
Villar (Conde del).
Botella.
Arión (Duque de).
Gil de Reboleño.
Fuente Alvarez Cedrón.
Ivanrey (Marqués de).
García Alix.
Molleda.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
La Cierva.
Suárez de Figueroa.
Baylleres.
Vila Vendrell.
Pérez de Soto.
Acuña.
González Rothvos.
Osma.
Cáceres (Marqués de).
Saus Sevilla.
Cassola.
Cárdenas.
Vadillo (Marqués del).
Gurrea.
García de Zúñiga.
Marín.
Castellá.
Revellón.
Muñoz Vargas.
Torres Carta.
Morlesín (D. J.)
Burgos.
Sánchez Dalp.
Abreu.
Mesa y Mena.
Sánchez de Toledo.
Puchol.
Gandarias.
Ibáñez de Lara.
Tovar.
Lorenzana (Marqués de).
Berenguer.
Castillón y Tena.
Sert.
Roda.
Crooke.
Larios y Larios
Bosch y Puig.
Bores.
Retana.
Sánchez Campomanes
Donadío (Marqués del).
Banqueri.
Cánovas y Varona
Martos.
Fernández Sesma.
Martín de Oliva.
Gómez Pérez.
Serrano Morales.
Bustamante.
López Dávila.
Cassá.
Genovés.
Galván.
Novo.
Fernández Arias.
Núñez.
Jiménez Ramírez.
Orfila.
Larios (D. Leopoldo).
Rendueles.
Díaz Cañabate.
Lázaro.
Gadea.
Ruiz Tagle.
Burell.
Orgaz (Conde de).
Gálvez Holguín.
López Landrón.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Téllez Girón.
Camacho del Rivero.
Torres Jordi.
Fernández Daza.
Poggio.
Castro Gavaldá.
Hierro.
Amarelles.
Pérez Marrón.
Díaz Cobeña.
Seguí.
Fernández Henestrosa.
Andrade.
Quiroga Vázquez.
Sr. Presidente.
Total, 118.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Urzáiz.
Ibarra (Marqués de).
Gullón.
Villasegura (Marqués de).
Mellado.
Quiroga Ballesteros.
De Federico.
López Puigcerver.
Nieto.
Retamoso (Conde del).
Alvarez de Toledo.
Aguilera (D. Alberto).
Montilla.
Teverga (Marqués de).
Ramos Calderón.
Giraldo.
Ochando.
García Trapero.
Castañeda.
Barroso.
Auñón.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Xiquena (Conde de).
Dato.
Barrio y Mier.
Moret.

Sagasta (D. Bernardo).
Eguilior.
Vega Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Atienza.
Sanz.
Manteca.
Semprún.
Gastón.
Arroyo.
Cavestany.
Silvela (D. Mateo).
Silvela (D. Francisco).
Hoces.
Sagasta (D. Práxedes).
León y Castillo.
Alvarado.
Quintana y Serra.
Sánchez Albornoz.
Fernández Villaverde.
Villarino.
García Crespo.
Gamazo (D. Germán).
Tamames (Duque de).
Almodóvar del Río (Duque de).
Jalón.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Maura.
Bustillo.
Celleruelo.
Vincenti.
Salvador.

Total, 59.

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, y abierta discusión sobre él (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 20*), dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No voy, señores, á repetir la concienzuda impugnación que al acta de Ibiza ha hecho mi querido amigo el Sr. Silvela; considero tiempo perdido el que invertimos en estos debates; no hemos podido lograr de nuestros dignos compañeros de la mayoría de la Comisión que rectificaran su criterio sobre determinados problemas, que era preciso plantear y resolver en el examen de las actas, y ya sabemos que allí donde ha ido el criterio de la Comisión, allí irá el criterio de la mayoría. Sin embargo, quiero al intervenir, quizás por última vez, en este orden de discusiones, quiero dejar consignada una especie de protesta contra los fallos que se han pronunciado en la Comisión y los que desgraciadamente ha pronunciado y pronunciará la mayoría de la Cámara. Creímos, cuando reformamos el Reglamento del Congreso de los Diputados, que, al establecer las causas de gravedad y determinarlas muy precisamente en el art. 19, se habría suprimido el arbitrio con que las actas eran aprobadas ó declaradas graves. Tengo que rectificar este error en que vivimos y quitar de aquí en adelante toda esperanza á los que de ella participaran.

Lo mismo da que el Reglamento señale como causa taxativa de gravedad la expulsión de los interventores, la expulsión de un notario, la denegación de certificaciones, como que no la señale.

Desde que en un acta como esta que se ha discutido la diferencia es de 89 votos, y se acredita por prueba documental, preconstituída, que se han cometido graves infracciones de ley en las presidencias de las Mesas, en la intervención de las Mesas, en el orden de las votaciones, en la remisión de las candidaturas, y sin embargo de eso se aprueba el acta, hay que renunciar á toda esperanza.

Ya sé yo que personas de entendimiento como las que forman dignamente la mayoría de la Comisión, no hacen estas cosas sin cubrirlas de un ropaje con el cual las gentes poco duchas en estos asuntos pueden recibirlas como cosa corriente, como mercancía de lícito comercio. Así, por ejemplo, decía el Sr. Molleda: «Esta es un acta donde no hay más que 17 secciones, y de ellas 14 están limpias, y las protestas que en cuanto á las otras se han formulado no afectan al resultado de la elección.» A primera vista, invocando esa categoría superior de Jurado que aquí nos atribuímos cuando hay que echar el agua bendita sobre los pecados veniales, de que hablaba un digno compañero de la Comisión, parece que es verdad lo que dice el Sr. Molleda; parece que, si no afecta al resultado de la elección, eso no tiene gravedad; porque si es verdad que se ha violado un texto del Reglamento, lo cual es doloroso, al fin eso no afecta al resultado de la elección. Así discurre un hombre de entendimiento como el Sr. Molleda; no discurrieron así ciertamente los que reformaron el Reglamento del Congreso y pusieron trabas y cortapisas á la aprobación de las actas antes de que la Cámara estuviera constituída; porque basta la expulsión de los interventores ó la negativa á darles posesión; basta la negativa á admitir á un notario; basta la ilegalidad en la presidencia de las Mesas, para que nuestro Reglamento considere que las actas son graves. Pero si á esto se agrega que en las tres secciones protestadas resulta una mayoría á favor del candidato que aparece vencedor, muy superior á la mayoría total que él ha obtenido en el distrito, es evidente que la gravedad de este acta, aunque no estuviera definida en el Reglamento, como lo está, se desprendería de un sencillo raciocinio, la dictaría el buen sentido.

No obstante esto, ya lo habéis oído; un acta en que hay tres secciones protestadas, con protestas que afectan á la constitución de las Mesas, á la intervención de las Mesas, á la negativa á recibir á algunos interventores, etc., protestas que constan, por rara excepción, justificadas en el propio expediente electoral, ó del Municipio ó de la provincia, y digo *por rara excepción*, porque pocas veces acontece que los candidatos vencidos obtengan de los Centros oficiales las certificaciones que necesitan para comprobar aquí su derecho; un acta, digo, de esta suerte protestada y de esta suerte documentada en sus protestas, ha sido declarada leve. Yo no tengo más que decir sino que creería perder el tiempo y molestaros si insistiera en hablar de esta ni de otra acta.

He concluído, pues, mi tarea, y no puedo menos de decir aquí que más valdría reformar de una manera, que sería muy útil y daría una enseñanza muy provechosa al país, el art. 19 del Reglamento; porque, puesto que no se ha de cumplir, mejor es derogarle. He dicho.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **MOLLEDA**: El Sr. Gamazo, que ha tomado ocasión del acta de Ibiza, como podía tomarla de cualquiera otra, para hacer esas declaraciones, que se refieren por modo directo á la mayoría de la Comisión y á sus acuerdos, ha hecho una especie de despedida, así como suponiendo que de la mayoría de la Comisión de actas no es posible obtener ya declaración de gravedad en aquellas que lo merezcan. Hasta cierto punto tiene razón S. S., porque como ya se ha concluído el examen de todas y las que habían de ser declaradas graves ya lo están, se puede hacer con entero desahogo esa afirmación. Si estuviéramos todavía á la mitad de nuestro trabajo, es posible que S. S. no hubiera dicho lo que ha dicho esta tarde.

Por lo demás, nunca se ha negado la Comisión al criterio de razón y de justicia que aconseja cuándo deben ser aplicables las prescripciones del Reglamento y cuándo no deben serlo. Sostengo yo aquí, y no habrá nadie, después que yo explique mi pensamiento, que diga lo contrario, ni el propio Sr. Gamazo, que los motivos que el Reglamento determina para que sean declaradas graves las actas no siempre son aplicables indefectiblemente como están escritos; y voy á demostrarlo con un ejemplo. Al señor Gamazo le eligen Diputado casi por unanimidad en algunos distritos; pero supongamos hay un presidente que le quiere mal, y al llegar allí un interventor ó un notario le niega la entrada y le rechaza; viene después el acta al Congreso, y se le dice al señor Gamazo: «Se ha rechazado un notario, se ha rechazado un interventor; por consiguiente, el acta es grave». ¿Qué le parece á S. S.? (*El Sr. Gamazo, Don German*: Me parece que, observando el Reglamento, se habría salvado ese inconveniente.) Yo le digo á S. S. que cuando se ha rechazado á un notario, cuando se ha examinado si ha sido admitido ó no un interventor, cuando se ha discutido un acta, se han sumado todos los elementos de prueba que concurren respecto de las secciones ó del distrito de que se trataba. Su señoría mismo ha emitido juicios en pro y en contra; se han apreciado las circunstancias, el número de votos, lo que pudieran dar de sí las protestas respectivas, consideradas con relación al notario ó al interventor, y lo que todo ello pudiera influir en el resultado de la elección, y S. S. mismo ha reconocido que en ciertos casos no había por qué hacer aprecio de estas pequeñas incidencias, siempre que de otra manera apareciese claro, evidente, sin género alguno de duda, que la elección había sido bien hecha y que el candidato proclamado traía con justicia el acta. Lo cual quiere decir que los preceptos del Reglamento no son tan absolutos ni se pueden aplicar con aquella fórmula del *summum jus*, porque vendríamos á parar á la *summa injuria*. Jamás se ha desentendido la Comisión de apreciar detenidamente los argumentos que la minoría ha hecho admitiendo la exposición de sus doctrinas y fundamentos en cada uno de los casos sujetos á su examen; y bien sabe S. S. que en algunas ocasiones la ha dado la razón.

Claro está que si hubiera existido en la Comisión ese criterio cerrado que S. S. supone, lo que la interesaba era que todos sus amigos apareciesen con las actas limpias ó que fuesen declaradas leves; pero no lo ha hecho así, puesto que principiando por las de Madrid, que han sido declaradas graves, y haciendo lo propio con otras hasta el número de 20, viene á demostrarse que no ha sido tan cerrado é intransigente como se supone el criterio de la mayoría de la Comisión. Pero no se ha de desconocer tampoco que ha atendido á un principio, al cual atienden todas las mayorías de todas las Comisiones en todos los Congresos: al principio de la propia conservación. (*Rumores.*) ¿Quería S. S. que siempre que las actas de nuestros amigos ofrecieran algunas dudas, y sólo por esto, las declarásemos todas graves, cuando no encontrábamos bastantes razones para ello ni podían admitir comparación con otras que en tiempos de SS. SS. habían pasado, y que ese criterio, en lugar de ser un tanto amplio para nosotros, como debe ser y ha sido siempre en las mayorías, fuera tan restrictivo que les diéramos siempre la razón? Eso no podía ser.

Pero, aparte de esto, no nos hemos desentendido de ninguna razón ni de ninguna observación que la minoría haya hecho. Sentiríamos mucho, créalo el Sr. Gamazo, no poder continuar en tan honrosa compañía; pero nosotros esperamos que todavía ha de concurrir á las sesiones que han de celebrarse para examinar las actas que quedan, y oyendo la autoridad de su palabra y apreciándola siempre con agrado por su competencia y por su prestigio, confiamos en que nos ha de seguir ilustrando, para que si alguna vez estamos en un error, podamos salir de él, ayudarnos á hacer las declaraciones justas que debamos, y que son aquellas que desea hacer siempre la Comisión cuando se trata del examen de las actas.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Yo no sé, señores Diputados, lo que ha querido decir el Sr. Molleda en dos distintos lugares de su discurso, porque no he dado más importancia de la que yo quería dar á mis palabras, y me ha atribuído propósitos que ni siquiera he dejado traslucir.

He dicho que consideraba inútil discutir las actas; y lo consideraba así, después de la triste experiencia que tengo de que el criterio de la mayoría de la Comisión, que nosotros no habíamos logrado rectificar en nuestros debates interiores, era el criterio de la mayoría de la Cámara. ¿Quiere esto decir que yo no haya sido oído delante de la Comisión cuando discutíamos, y que la Comisión se haya negado á oir nuestros razonamientos, los míos y los que valen mucho más, de mis dignos compañeros? No he dicho nada de eso. Lo que he dicho es, que á pesar de esos esfuerzos que mis compañeros hacían y que yo procuraba secundar, que, á pesar de eso no hemos logrado apartar á la Comisión de su camino.

Pero tengo que decir más, ya que el Sr. Molleda se empeña en que examinemos estas actas, y es, que ni por casualidad este año hemos logrado que se rompa esa envidiable armonía, esa unanimidad imperante (espero que por poco tiempo) en la mayoría de la Cámara y en la mayoría de la Comisión.

Otras veces, en otros Congresos, se han visto varios casos en que la mayoría de la Comisión se ha dividido y algunos de sus dignos individuos partici-

paban, siquiera fuese por excepción, de las opiniones de la minoría. Este año ni una sola vez: ha estado la mayoría de un lado; ha estado la minoría de otro, ó hablando ó callando, pero siempre de un mismo lado. Esto honra mucho al espíritu de disciplina, á la conformidad de ideas de los nuevos miembros de esta Cámara que pertenecen al partido conservador. Hay un inconveniente, sin embargo: ya es tarde para que yo lo denuncie á mis dignos compañeros de la mayoría; pero, en fin, si en esto de las actas no es provechoso, podría serlo en otros asuntos. El inconveniente es que esas unanimidades tan extrañas en cuestiones tan heterogéneas y tan diversas como las que se presentan en las actas, suelen ser nuncio seguro de discordia en cuanto falta aquel regulador que rige esas unanimidades, que no suelen ser por lo común la coincidencia de opiniones y la conformidad de ideas. Ya nos lo decía el Sr. Molleda. El Sr. Molleda ha querido presentar toda nuestra conducta regida por un principio salvador, *salus populi*, la salvación de la comunidad, el mutuo auxilio.

Por eso temo yo que el día en que haya (y algunos indicios hemos visto ya de que podrá haberlos), que el día en que haya en aquellas montañas (*Señalando á la mayoría*) intereses distintos de los que reinan en esas otras alturas, desapareciendo ese interés común que regula la unidad presente, tengamos una deplorable anarquía.

Y no molesto más la atención de la Cámara en este orden de consideraciones.

El Sr. Molleda me atribuye una cosa que no estaba en mi espíritu: que yo no discutiré más.

Yo cumpliré todos mis deberes dentro y fuera de la Cámara; de eso puede estar seguro S. S. Creo que así lo he dicho; que se pierde un tiempo precioso al insistir en argumentos que han sido desatendidos por aquella persistencia con que SS. SS. van en el error; pero de ahí á que yo me pronuncie contra mis deberes y proclame abstenciones que no están en mi propósito, hay mucha distancia.

Otra cosa tengo que decir para concluir.

Es posible, tanto amor ha demostrado S. S. á los consortes y consocios de la mayoría, es posible que crean mis dignos compañeros de la mayoría de la Comisión que al declarar hasta más de 20 actas graves han hecho un favor á las oposiciones; es posible, porque á tal punto puede conducir el error. Yo por mí entiendo que, si SS. SS. han llegado ahí, han debido estar saturados del convencimiento de que eso no lo podían excusar, porque á debate están una porción de actas en las cuales, según mi opinión, la declaración de gravedad era por lo menos tan justificada como en los casos en que se ha pronunciado, y, sin embargo, SS. SS. no han querido pasar de ahí. Crea S. S., si es que está en la creencia de que nos han hecho un favor á las oposiciones en esto, que realmente nosotros no lo hemos considerado como tal, y no nos creemos obligados á gratitud. Si hubieran SS. SS. declarado graves todas las actas que nosotros consideramos graves, les hubiéramos rendido un homenaje, el que se debe á la justicia. Mientras esto no ocurra, tenemos el sentimiento de decir que nos parece que no han sido SS. SS. justos. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Molleda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MOLLEDA**: Yo debo felicitarme y felicito á la Comisión y á la Cámara porque, sin duda á causa de haber dado yo una interpretación más amplia á las palabras del Sr. Gamazo de lo que en su sentido encerraban, dije algo que no entraba en su pensamiento ni en sus propósitos.

Me felicito en efecto, puesto que acaba de decirnos que no significa en manera alguna esa especie de desaliento que demostraba en la discusión que hubiera de retirarse por ello de la Comisión ni dejar de cumplir sus deberes; sino que, por el contrario, está dispuesto, como ha hecho hasta aquí, á sacrificarse asistiendo á las sesiones que todavía ha de celebrar la Comisión, y discutiendo las actas que aun están por discutir, y son precisamente las que han de dar un trabajo mayor.

Yo, cuando oí decir á S. S. que consideraba inútil toda discusión, fuí acaso muy allá en la deducción de las consecuencias. Me alegro mucho de que S. S. me haya cortado el camino diciendo que no es cosa de ir tan lejos, sino que debo quedarme un poco más corto. Yo formé el concepto de que, si la discusión era estéril, como S. S. afirmaba, se había de sacar de sus palabras la consecuencia, aunque S. S. no lo dijera, de que se excusaba ya de toda discusión. Pero, en fin, puesto que no es así, me congratulo mucho de ello.

Todavía es larga la labor de la Comisión en las actas declaradas graves. En éstas, como en todas las anteriores, será oída la minoría de la Comisión con igual atención y respeto que lo ha sido hasta el presente; y tengo por cierto que, así como la mayoría está plenamente convencida de que no hacía ningún favor á la minoría al resolver sobre las actas declaradas graves, sino completa justicia, la justicia de reconocer que esas actas merecen mayor discusión, sin prejuzgar por eso su validez ó nulidad, así también cuando de ellas se trate se inspirará en el mismo criterio y oirá las razones que tenga á bien exponer la minoría con la indiscutible competencia que la reconocemos, formada, como está, por personas de gran ilustración y prestigio en el Parlamento.

Al lado de sus razonamientos pondrá los suyos modestamente la mayoría, que, aunque está compuesta de personas de menos prestigio político, no deja de tener por eso menos recta intención; y si encuentra justos motivos en alguna para declarar la nulidad la declarará; pero si no encuentra razones para ello, no hará tal declaración, pues no porque se le atribuyan tales ó cuales inspiraciones, dejará por eso de cumplir con su deber. Termino repitiendo que no entiende esta mayoría haber hecho favor alguno á la minoría declarando graves cierto número de actas, sino que lo estima un acto de justicia. Puede ser que la minoría no aprecie este acto de igual modo que nosotros; pero esté segura, respecto de sus intenciones y propósitos, que no han sido otros que los de inspirarse en el deseo del acierto.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ibiza.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del señor D. Fernando de Velasco é Ibarrola, el cual fué inmediatamente proclamado Diputado. (*Véase el Apéndice 15.° al Diario núm. 20.*)

*Elección de La Cañiza.*

Leídos el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Cañiza y capacidad legal del Diputado electo D. Julio Burell y Cuéllar, y un voto particular de los Sres. Fernández Villaverde, López Puigcerver, Gamazo (D. Germán), Eguilior y Aguilera (D. Alberto), y abierta discusión sobre dicho voto (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 21*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Campos Palacios, como de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Señores Diputados, no he de excusar, al impugnar el voto particular sobre el acta de La Cañiza de los dignos señores que componen la minoría de la Comisión, el ofrecerles que he de ser breve ni el encomendarme tampoco á su benevolencia; y no lo he de excusar, porque aparte de que cumplo un deber, á la razón que tuve en otra ocasión para hacer la misma oferta y para solicitar la misma benevolencia, tengo que agregar hoy otras dos distintas.

En primer lugar, la impaciencia de la Cámara por oir la palabra elocuente del mantenedor del voto, y la palabra no menos elocuente y siempre correcta del que ha de impugnar el dictamen; y en segundo lugar, porque, aunque parezca lo contrario, por ciertos signos que ya hemos visto aquí ayer y hoy, yo tengo para mí que no se han olvidado los elocuentes acentos del Sr. Silvela en tardes anteriores invitándonos á que este Congreso se constituyera pronto, ni tampoco se han olvidado las manifestaciones de esta mayoría conviniendo en la necesidad de esa pronta constitución; y en la conciencia de todos entiendo está que esta Comisión de actas, sin distinción de mayoría y minoría, que alguna vez habíamos de estar conformes el Sr. Gamazo y la mayoría, ha hecho todo cuanto ha sido posible por que este Congreso se constituya pronto, y quizá quizá á eso se deba que no haya habido más votos particulares. Por estas dos razones entiendo que debo ser breve, á pesar de que para conseguirlo la obra es verdaderamente extraordinaria.

No se trata aquí, Sres. Diputados, de un voto particular en el que se discute si el acta está comprendida ó no en alguno de los casos taxativos del Reglamento; no se trata aquí de averiguar si en la elección de La Cañiza ha concurrido ó no ha concurrido alguna de las circunstancias que taxativamente señala el art. 19 del Reglamento para declarar grave un acta. Cuando esto ocurre, fácil es examinar si los hechos que ha habido en la elección demuestran que se ha infringido el precepto reglamentario. El voto particular de que me ocupo, demuestra que sus dignísimos autores lo han fundado en el juicio que tienen de que en la elección de La Cañiza ocurrieron hechos, circunstancias, defectos, que alteran fundamentalmente el resultado de la elección, es decir, el caso 9.° del art. 19 del Reglamento; y cuando esto se verifica, se hace más difícil el examen de esos hechos y más complejo el estudio del voto particular y más enorme el trabajo. Aquí se verifica una cosa digna de ser tenida en cuenta; se trata de un voto particular fundado en un número de documentos como no han venido para el examen de ninguna de las actas presentadas al Congreso. Se ha preparado con tal esmero la defensa del voto particular, que el examen de esos documentos tiene que ser prolijo, y necesariamente exige un trabajo enorme y superior á mis fuerzas. No extrañe, pues, el Congreso, y no extrañe el señor Villaverde, que al impugnar yo el voto particular, me limite al examen de aquellos hechos que considere capitales y prescinda de todo aquello que pueda ser secundario, por más que acepte el debate sobre lo que sea secundario en toda la amplitud que los defensores del voto quieran darle.

Limitándome al examen de esos hechos principales, vamos á ver cuál es el motivo capital en que se funda el voto; porque si yo expongo las razones que la mayoría de la Comisión ha tenido para estimar que debe ser desechado, no aceptaremos censuras, aunque vengan de labios tan autorizados como los del Sr. Gamazo, y los Sres. Diputados juzgarán cuáles son los móviles que han inspirado á la mayoría de la Comisión para dar el dictamen que hemos de discutir más tarde.

Consiste el primer fundamento del voto de que se trata, en la afirmación de que en cinco de los seis Ayuntamientos que componen el distrito de La Cañiza no se hizo la designación de los locales en que debían tener lugar las respectivas elecciones, ni se anunció al público cuáles habían de ser esos locales.

Noten los Sres. Diputados que presento el cargo de un modo escueto y sin quitarle importancia: se dice que no se procedió á hacer la designación de los locales en cinco de los seis Ayuntamientos de que se compone el distrito, y que no se anunció al público cuáles habían de ser esos locales; y porque no se hizo esa designación y porque no se anunció la designación de los colegios, se sostiene la gravedad del acta, porque se estima que este es un hecho de importancia tal, que altera el resultado de la elección.

Ante estas afirmaciones, ante esto que se dice, yo tengo que hacer otra afirmación, y es la de que resulta de los documentos que han venido al expediente, que esa designación de locales se hizo y que esa fijación de los anuncios de los locales al público se hizo también, porque consta en el expediente que esos cinco Ayuntamientos tomaron el acuerdo de fijar los locales, y en sus actas consta que designaron el local en que habían de celebrarse las elecciones, y consta también que así se anunció al público. Si se me dijera que no se habían verificado esas elecciones en los lugares en que es costumbre, en alguno de los seis Ayuntamientos, es decir, si el argumento que se hiciese consistiera en decir que habiéndose hecho la designación de locales en tiempo oportuno, no se habían celebrado las elecciones en los locales que determina la ley, por ejemplo, la Sala Capitular de los Ayuntamientos y las escuelas, sino en sitio distinto, yo diría que esto es exacto y que así resulta del expediente. Si se dijera también que no se enviaron á la Junta provincial del censo los correspondientes oficios participando la designación de locales en el tiempo que marca la ley, sino que llegaron tardíamente, aunque antes del día de la elección, yo aceptaría estos hechos, porque esto resulta del expediente; pero aun resultando esto del expediente yo niego, y conste esta declaración mía porque acepto sobre ella la discusión, yo niego que esta designación de locales, que el hecho de haberse verificado la elección, no en la Sala Capitular ni en las escuelas, que el hecho de no haber llegado á la Jun-

ta provincial del censo los oficios dando cuenta de la designación de local, que el hecho de no haber llegado á tiempo á la Junta los oficios, pero que llegaron después y siempre antes del 12 de Abril, yo sostengo que todo esto no es motivo, ni lo ha sido nunca, para declarar la gravedad de un acta, y lo sostengo porque la ley, aun cuando dice que la elección se celebre en la Sala Capitular y en las escuelas, no excluye que se celebre en otros locales, siempre que se designen con tiempo; y por consiguiente, el que la elección se haya verificado en otros locales no es motivo de gravedad que pueda alterar el resultado de la elección.

Y una cosa análoga es lo que se verifica con relación al segundo motivo de gravedad indicado en el voto particular; no hago más que indicar muy someramente estas razones y estos hechos, porque repito que acepto la discusión, y la acepto para honra mía, viniendo como ha de venir del Sr. Marqués de Pozo Rubio. Pero vamos al segundo motivo. Se sostiene, Sres. Diputados, que este acta es grave, porque el juez de instrucción de La Cañiza, al cual se le solicitó por un individuo que habilitara 12 notarios de otros distintos partidos judiciales para que con esos 12 notarios fueran intervenidas otras tantas secciones del distrito, no habilitó los 12 notarios y limitó la habilitación á uno solo.

Este es el segundo motivo de gravedad, y no he de negar yo, Sres. Diputados, que es cierto que antes del día 12 de Abril se solicitó del juez de instrucción de La Cañiza que habilitara esos 12 notarios; no he de negar tampoco que el juez de La Cañiza denegó la habilitación que se solicitaba y la limitó á un solo notario; pero aun aceptando esto que resulta del expediente, lo que niego es que esto pueda servir para declarar la gravedad de un acta; y llego á más, y es, á afirmar que lo que hizo el juez de primera instancia de La Cañiza ni aun puede ser motivo de censura para aquel digno juez; porque llego á afirmar más, y es, que el juez de primera instancia, sin infringir la ley, no podía hacer más de lo que hizo: y vamos á ver la demostración, siquiera la haga yo muy someramente.

Todos los Sres. Diputados conocen la Real orden dictada el 7 de Abril del corriente año por el Ministerio de Gracia y Justicia, autorizando á los jueces de primera instancia para que habilitaran notarios que pudieran intervenir en las elecciones; pero para algo se dictaba esa Real orden, y era para que los jueces de primera instancia acomodaran las habilitaciones que otorgaran á los términos de esa misma Real orden. En esa Real orden no se autoriza la habilitación, y, nótenlo bien los Sres. Diputados, más que en aquellos distritos notariales en que no haya notaría ó en aquellos distritos notariales en que haya una ó dos notarías servidas y éstas no basten para el servicio extraordinario de las elecciones, á juicio de los respectivos jueces de primera instancia. No se autoriza, pues, la habilitación en aquellos distritos notariales donde haya más de tres notarios, y dicho se está que tampoco puede autorizarse la habilitación en aquellos distritos notariales en que, habiendo dos notarios, pueda pasar la habilitación de uno, porque entonces se verificaría que aquellos distritos donde la habilitación cabe, si no estuviera limitada, iban á ser mucho más favorecidos, de mejor condición que aquellos distritos notariales, donde no cabe la habilitación. Pues en el distrito notarial de La Cañiza existen dos notarios y el juez de primera instancia de La Cañiza, sin faltar al cumplimiento de esa Real orden, no podía habilitar los 12 notarios cuya habilitación se pretendía, no podía hacer más que habilitar uno para completar el número de tres y cumplir la Real orden, y esto fué lo que hizo el juez de primera instancia de La Cañiza. Pero hay otra razón para que el juez de primera instancia no habilitara más notarios que el que habilitó. Estas habilitaciones han de hacerse con arreglo á la ley del Notariado, y han de hacerse con arreglo á esa misma Real orden por los respectivos jueces de primera instancia, y el juez de primera instancia de La Cañiza no podía habilitar más que aquellos notarios que estuvieran en su partido judicial. ¿Se pretendía, por ventura, la habilitación de aquellos notarios que estaban en su partido judicial, ó se pretendía que habilitara á otros notarios que estaban en otros partidos judiciales? Porque si resulta, Sres. Diputados, que se pretendía la habilitación nada menos que de notarios del juzgado de Puenteareas, de Puentecaldelas y de otros Juzgados, no había términos hábiles de que él los habilitara. Hizo, pues, en esto el juez de primera instancia de La Cañiza lo que podía y debía hacer, lo que tenía el deber inexcusable de hacer en cumplimiento de esa Real orden.

Y vamos al tercer motivo de gravedad, motivo que repito que no hago más que indicar someramente, aceptando la discusión, y ampliándola en caso preciso, para no faltar á la oferta que hice al principio, no de mi discurso, pero sí de mis observaciones. Se sostiene por los mantenedores del voto particular y por el candidato que formuló la protesta que ha dado origen al mismo, que el Ayuntamiento de Covelos, que forma parte del distrito de La Cañiza, está ilegalmente constituído, y que como ese Ayuntamiento está ilegalmente constituído, las Mesas electorales que han presidido individuos de esa Corporación han estado también ilegalmente presididas. Yo no he de molestar mucho la atención de los Sres. Diputados sobre este punto: me va á bastar con hacer una sencilla exposición de lo que resulta del expediente con relación á la constitución del Ayuntamiento de Covelos, porque entiendo que con ponerlo de manifiesto se adquirirá el convencimiento de que, por lo menos en lo que se refiere á la Comisión de actas, aceptando lo que resulta del expediente, no hay términos hábiles de que estimara esto como motivo de gravedad.

Resulta que, suspenso y procesado el Ayuntamiento de Covelos, se mandó constituir uno por personas que hubieran sido concejales, como la ley dispone. Resulta que anulada la sesión de constitución del Ayuntamiento interino, fué imposible constituir el Ayuntamiento con esas personas por la resistencia pasiva que opusieron, y después de imponerles la multa y el apercibimiento, cuando hacía más de dos meses que el Ayuntamiento no existía, por la resistencia pasiva de los que habían sido concejales y habían sido nombrados para constituir el Ayuntamiento interino, el gobernador civil de la provincia hizo lo que debía hacer: al amparo de la Real orden de 14 de Agosto de 1885, nombró una Comisión municipal compuesta de las personas de que podía disponer, aunque no tuvieran el carácter de ex-concejales, y fundado precisamente en que el

caso era excepcional, porque excepcional es el caso de no haber Ayuntamiento en un Municipio, de no acudir á la sesión los individuos nombrados para esa Comisión; y en esas circunstancias el único medio de normalizar la vida municipal era nombrar una Comisión municipal, fundándose en esa Real orden.

No importa ahora lo que ocurriera con motivo de la suspensión del Ayuntamiento de Covelos, ni lo que pudiera ocurrir para llegar á esa constitución: me basta saber que hay una Comisión municipal nombrada al amparo de esa Real orden, y me basta esto porque, después de todo, la lucha que pueda haber entre los concejales interinos que no llegaron á serlo porque no quisieron y los que formaron la Comisión municipal, no es motivo de gravedad; por lo mismo que la ley electoral lo que previene es que cuando haya Ayuntamientos suspensos y no procesados, se les restituya en sus cargos antes de la elección, que no es ciertamente lo que ocurre en el caso actual.

Por último, el cuarto fundamento del voto particular se refiere á lo que acaso esté el Congreso cansado de oir. Apenas hay un acta, apenas hay un expediente de los que han dado lugar á disparidad de criterio entre la mayoría y la minoría de la Comisión, en que no se sostenga que en una, ó en varias, ó en todas las secciones del distrito no ha habido elección; apenas hay acta en que no se diga que se ha negado el voto á infinidad de electores, en que no se traiga un cúmulo de hechos análogos: las irregularidades en la elección de 12 de Abril constituyen el cuarto fundamento del voto particular. No lo examino, y no lo examinaré si no me veo obligado á ello. Respecto á este cuarto fundamento haré sólo tres declaraciones. Primera, que las pruebas que se traen para demostrar esos hechos en su mayor parte están constituídas por esas actas de referencia, esas deposiciones de testigos, esas informaciones, que aquí ni ahora ni nunca han tenido validez bastante para declarar la gravedad de las actas; ni el año 1891 ni el año 1893 se aceptaron como prueba suficiente estas actas de referencia, estas informaciones de testigos que declaran á espaldas de aquel á quien perjudican, y la actual Comisión de actas no podía menos de seguir los precedentes de las dos Comisiones anteriores y los del Tribunal de actas, cuando esta organización regía.

Segunda, que si bien existen dos actas notariales levantadas en el Ayuntamiento de Setados el día 12 de Abril y otra en La Cañiza, cuando venga la discusión, si es que viene, demostraré cumplidamente con las actas en la mano que no pueden servir de prueba para demostrar lo que se sostiene con relación á las secciones á que dichas actas se refieren; antes al contrario, aun admitiendo aquello á que se da más importancia por los autores del voto particular, la única consecuencia que se saca es que el candidato proclamado obtuvo una inmensa mayoría de votos sobre el candidato vencido. Esto me reservo discutirlo si la discusión se lleva á este terreno, y entre tanto me limito á hacer constar la afirmación.

Y tercera, que aun aceptando que esas secciones fueran sospechosas, aun concediendo lo que se quiera respecto de lo ocurrido en ellas, como resultaría que aun descontados los votos de esas secciones quedaría siempre con gran mayoría el candidato proclamado, no ha estimado la mayoría de la Comisión que éste podría ser un motivo de gravedad.

Por ahora no necesito decir más. Creo haber planteado el debate fijando con precisión los términos; quizá la discusión se presente en otro terreno; la Comisión la aceptará siempre que se presente dentro de la esfera de acción que á ella corresponde, porque en otra distinta no podría aceptarla.

Si alguna duda hubiera respecto de la clasificación del acta de La Cañiza, siempre la mayoría de la Comisión se hubiera creído obligada á someter la cuestión al Congreso, para que el Congreso, con mejor criterio que nosotros, la resolviera; pero el caso es que aun cuando hubiera habido dudas, nacidas, no de los hechos mismos, sino del cúmulo de documentos que se han traído al debate, esas dudas se han disipado después de examinar atentamente todos los documentos; y la mayoría de la Comisión no ha podido menos de presentar dictamen proponiendo la aprobación del acta, como ahora no puede menos de rogar, y yo lo hago en su nombre y por su encargo al Congreso, que se sirva no tomar en consideración el voto particular que la minoría de la Comisión ha presentado. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Tenía razón el Sr. Gamazo: no convida, Sres. Diputados, la notoria esterilidad de estos debates á prolongarlos; pero sin separarme un punto de los propósitos expuestos días hace por el Sr. Silvela, procurando conciliar el que todos tenemos de acelerar la constitución del Congreso, y conciliando además el desaliento que la esterilidad de estos debates inspira con la necesidad en que estamos de defender á los candidatos ilegalmente combatidos, fuerza es que cumplamos en alguna medida, con sobriedad, brevemente, ese penoso deber.

Merecen nuestra consideración todos los candidatos que en tan difíciles condiciones han luchado, y entre ellos muy especialmente nuestro amigo Don Alejandro Mon y Landa, que aparece vencido en La Cañiza. El acta que se discute es de aquellas que ofrecen el cuadro completo, el tipo perfecto de una elección política en España, cuando el Gobierno se propone, según el lenguaje corriente, ganarla á toda costa, cuando la influencia oficial se desborda, y se sobrepone á toda otra consideración la de arrancar un acta.

En algo convengo con el elocuente individuo de la Comisión que acaba de hacer uso de la palabra; convengo en que nada de esto es extraordinario, en que lo que hay en este acta lo hay en muchas otras de las que aquí se han discutido y en no pocas que pasan sin discusión, en que nada de lo ocurrido en el acta de La Cañiza es nuevo; pero este es el lado más doloroso del problema, su aspecto más triste; que estas cosas sean ya viejas en España, y continúan siendo usuales y corrientes á los ojos de la Comisión y de la Cámara que las aprueba.

¿Qué ha habido en La Cañiza? Ha habido ilegalidades, violencias, amaños, fraudes, autorizados por un Ministro de la Gobernación á quien estas cosas repugnan, pero que las deja hacer; por un gobernador lleno de inteligencia y rectitud, á quien yo conozco y estimo, incapaz de hacer nada semejante en otra esfera, en otro terreno que no sea en el electoral, ni de otro modo que por obediencia debida, en

favor de un candidato lleno de méritos, que tanto se ha distinguido en la prensa, cuyas aptitudes brillantes, y bien puedo decir sin lisonja que excepcionales de escritor político, debían abrirle las puertas de este recinto; cuyos triunfos en la prensa, precursores, según espero y deseo, de otros triunfos semejantes en la tribuna, le han formado ya una reputación que le hubiera hecho acoger con simpatía por tantos otros distritos de la Península.

Pero las necesidades del encasillado, esa corruptela, para emplear el indulgente eufemismo con que se habla de los abusos electorales en el discurso puesto por el Gobierno en los labios augustos de S. M. la Reina Regente; esa corruptela, madre de todas las otras corruptelas electorales: el encasillado, con sus exigencias inexorables, reclamó que el Sr. Burell fuera presentado candidato en La Cañiza, distrito donde cuenta con todas las simpatías del cuerpo electoral por sus relevantes condiciones, por su talento, por su posición, por la manera como se sirve de ella y la emplea, y por la popularidad que allí disfruta en todas las clases sociales, nuestro amigo el Sr. Mon y Landa. Nada de esto sirvió de freno al Gobierno; una vez acordada la candidatura, fué necesario, según uso, atropellar por todo, y por todo se atropelló, como voy á demostrar brevemente.

Imitando al Sr. Campos Palacios, yo también voy á resumir los hechos para ocupar el menor tiempo posible vuestra atención. En cuanto al orden en que los ha colocado, me permitirá S. S. que lo altere, procurando de mi parte, porqque así lo pide la justa causa que defiendo, llenar las verdaderas y hábiles lagunas que he advertido en la elocuente impugnación de S. S.

Hubo en este distrito un período largo de preparación electoral; mejor dicho, el larguísimo período de preparación electoral de que tanto y tan elocuentemente se ha hablado aquí á propósito de otras elecciones, tuvo especial aplicación al distrito de La Cañiza. Cuenta este distrito con seis Ayuntamientos; de ellos, tres fueron objeto de suspensión gubernativa y procesamiento: los de Cañiza, Covelo y Salceda. En el de Arbo se obtuvo por los medios usuales la renuncia del alcalde y de los concejales necesarios para que otro alcalde y otros concejales presidieran en su día las Mesas electorales. En el de Creciente se acudió al procedimiento también conocido de anular la elección gubernativamente, y se colocó al frente de aquella Municipalidad á otro alcalde y á otros concejales. No se salvó, por tanto, de las iras administrativas más que el Ayuntamiento de Setados, y se salvó por su docilidad verdaderamente extraordinaria, de que pronto verán los Sres. Diputados nada edificantes ejemplos.

Ocurrieron después cosas peregrinas, que ya la perspicacia del Congreso ha advertido en la exposición que ha hecho el Sr. Campos Palacios; ocurrió, por ejemplo, que como las simpatías del Sr. Mon en el distrito son generales, los concejales interinos nombrados por el gobernador estaban de lado del candidato de oposición, lo mismo que concejales suspensos; de ahí las dificultades para constituir los Ayuntamientos á gusto del Poder; de ahí esa necesidad de repetir las sesiones de constitución; de ahí esa resistencia pasiva de que hablaba el Sr. Campos Palacios... (*El Sr. Burell*: Yo rogaría á mi respetable amigo el Sr. Fernández Villaverde que se fijara en las fechas de las suspensiones y constitución de esos Ayuntamientos, para que vea que tienen fecha anterior, lo menos en dos ó tres meses, á la declaración de mi candidatura, y desde luego al período electoral.) Sin necesidad de discutir á la menuda las fechas, cosa que había de contrariar mi propósito de fatigar poco la atención del Congreso, desde luego defiero á lo que ha dicho el Sr. Burell. (*El Sr. Burell*: Importa mucho eso.) Yo no digo que el distrito se preparara entonces para S. S.; pero el distrito se preparaba para un candidato ministerial. (*El Sr. Burell*: Su señoría lo ha dicho, para uno de oposición.) ¡Ah! ¿Se preparaba acaso para el Sr. Mon? (*El Sr. Burell*: Entonces, sí; S. S. lo sabe tan bien como yo, y como todos los Diputados de Pontevedra.) Yo digo todo lo que sé, y procuro saber lo que digo.

Iba diciendo que el período de preparación había sido muy largo. Hubo espacio de tiempo suficiente para hacer las cosas. Se hicieron, con efecto, mucho antes de las elecciones; pero la cuestión no es esa. La cuestión es si se hicieron ó no se hicieron; si se hizo como estoy demostrando, y con la falta notoria de fundamento que demostraré, y éste es un *futuro*, Sr. Ministro de la Gobernación, que pronto se va á convertir en *presente*. Lo del tiempo importa menos. Yo no he de puntualizar tanto los cargos, que desentrañe este expediente fecha por fecha.

Iba á decir, que esa resistencia pasiva de los concejales interinos nombrados por el gobernador de Pontevedra, esa resistencia á elegir los tenientes de alcalde y los alcaldes que convenían para el objeto perseguido, era perfectamente legítima. Allí iban delegados, uno en pos de otro, á constituir los Ayuntamientos interinos. Esos delegados exigían la elección de determinado alcalde y de determinados tenientes; y los concejales, en uso de su derecho, se resistían á aquella elección. Hé aquí la culpa que les atribuía el Sr. Campos Palacios.

Así y todo, ocurrió que el Ayuntamiento de Salceda se constituyó, en efecto, con concejales interinos, nombrados por el gobernador, adictos sin embargo á la candidatura del Sr. Mon, porque no había otros.

En el Ayuntamiento de Covelo tampoco fué posible encontrar ex-concejales que dejaran satisfechas las exigencias electorales á que todos estos trabajos administrativos obedecían; no fué posible, repito, encontrar ex-concejales como se buscaban, y de ahí que se nombrara la Comisión municipal; hecho extraordinario, Sr. Campos Palacios, hecho al que no se recuerda precedente, porque, mal ó bien, donde estos procedimientos se han aplicado, al fin se han nombrado ex-concejales por elección que ocuparan interinamente los puestos. En el pueblo de Covelo, repito, se prescindió de los ex-concejales por elección para constituir un Ayuntamiento interino; y esos ex-concejales, en número considerable, dirigieron una exposición en aquella época al Sr. Ministro de la Gobernación, también antes de que el Sr. Burell fuera candidato, diciéndole que ellos eran exconcejales por elección, y que, por tanto, á ellos les correspondía el nombramiento; sin embargo, prescindiendo de todo, el gobernador nombró una Comisión municipal compuesta de personas que nunca habían sido concejales, y la nombró fundándose en esa Real orden, á que ha aludido el Sr. Campos Palacios, de 14 de Agosto de 1885, á cuyo pie tuve el honor de poner mi firma.

Esta Real orden, autorizando el nombramiento de Comisiones municipales, la dicté siendo Ministro de la Gobernación en aquel terrible verano de 1885, va á hacer ya once años, en aquellos días amargos y difíciles en que la epidemia colérica asolaba al país, sembrando en tantas provincias la muerte, la orfandad y la desolación; en que aquel terrible azote desorganizó la administración municipal cuando era más necesaria; y cuando el pánico arrancaba á los concejales de sus puestos, arrancaba también de las poblaciones á los que legalmente habían de sustituirlos; después de consultar con el Consejo de Estado se dictó esa Real orden autorizando en aquellas circunstancias extremas el nombramiento de Comisiones municipales.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice aquí, á diario, que no oye cargos ni contra S. S. ni contra sus subordinados. Al oir esa afirmación, hemos llegado sus amigos á temer que padeciese S. S. alguna enfermedad en el aparato auditivo; pero nos hemos tranquilizado pronto, porque S. S. es aquel sordo de que habla el refrán vulgar, cuando dice «que no hay peor sordo que el que no quiere oir.» Oiga al menos éste, ya que no ha oído otros cargos. ¿Recuerda el Sr. Ministro de la Gobernación que en medio de tantos abusos, de tantos excesos como aquí, con fines electorales, se han perpetrado, se haya empleado jamás esta Real orden para nombrar Comisiones municipales de cuyo seno salgan los presidente de las Mesas electorales? Pero, además, la Real orden por cuyo texto pasó, como sobre ascuas, mi digno amigo el Sr. Campos Palacios, no autoriza semejante aplicación, puesto que esa Real orden no dice sino lo que sigue:

«Que como medida excepcional se puede autorizar á los gobernadores para que en los casos de suspensión legal ó de destitución de los Ayuntamientos, y después de apurados infructuosamente los medios posibles para constituir la Municipalidad interina en la forma que la ley establece, nombren Comisiones municipales, que deberán cesar tan luego como haya términos hábiles para cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley municipal.»

Es decir, que en primer término, la medida necesita autorización expresa del Gobierno, y después las Comisiones municipales no pueden funcionar, como no funcionaron las del verano de 1885, sino hasta que restablecida la normalidad de las circunstancias se pudiera cumplir la ley, se pudieran cubrir las vacantes por personas que hubieran sido concejales por elección. Y no digo más de esta Real orden porque solicitan mi atención otras Reales órdenes dictadas en 1895, que son las de suspensión de los Ayuntamientos del distrito.

Mi elocuente amigo particular el Sr. Gamazo extrañaba el otro día que Ayuntamientos de no se qué provincia hubieran sido objeto de suspensión gubernativa sin que las Reales órdenes expresasen los motivos de la suspensión. ¿Qué dirá el Sr. Gamazo de estas otras, que acaso no ha leído, relativas á los Ayuntamientos de La Cañiza y de Covelo? Dicen así: «Diferentes Reales órdenes (leo lo esencial) han declarado, con sujeción á lo dispuesto en la ley municipal, que la facultad de remitir los antecedentes á los tribunales de justicia, es de la exclusiva competencia del Gobierno de S. M., y de ningún modo corresponde á los gobernadores de provincia; mas una vez que el de Pontevedra dispuso por sí que se remitiese el expediente al Juzgado de instrucción de La Cañiza, entiende la Sección que se está en el caso de confirmar la suspensión gubernativa del Ayuntamiento, pues de este modo se facilita la acción de los tribunales, que ya deben estar entendiendo en el asunto, y se está á lo que ellos resuelvan.»

No aparece en ninguna parte, ni en el informe del Consejo de Estado, ni en la Real orden que le hace suyo, el menor motivo, la menor causa de suspensión de esos Ayuntamientos. Es decir, Sres. Diputados, que cuando la ley municipal ha reservado cuidadosamente el ejercicio de la potestad disciplinaria. en este grado de la suspensión de Ayuntamiento, al Gobierno, y no consiente que en caso ninguno prevalezcan las providencias de los gobernadores; cuando es tan delicada esta función del Gobierno, tan delicada en ella la misión del primer Cuerpo consultivo de la Nación, ni ese Cuerpo ni el Gobierno se enteran para nada de los motivos de la suspensión, abandonan sus prerrogativas disciplinarias y pasan buenamente por todo, diciendo que el gobernador no tiene facultades para someter los Ayuntamientos á los tribunales; pero ya que lo ha hecho, sus razones tendrá, y debe aprobarse la suspensión.

En iguales términos está redactada la Real orden relativa á la suspensión del Ayuntamiento de Covelo.

¿Por qué pierde su tiempo, tan precioso, el señor Ministro de la Gobernación, en hablarnos aquí, con seriedad aparente, de que estas suspensiones obedecen al designio de inspeccionar la administración, de corregirla y de mejorarla? ¿Quién cree eso? ¿No es acaso sabido que tales resoluciones no tienen más objeto que facilitar por todos los medios, sin reparar en cuáles sean, los fines electorales que se persiguen? ¿No es el resultado de estas suspensiones, arrancar de los sitiales de los Ayuntamientos á los independientes, que suelen ser los buenos, para poner á los dóciles que se prestan en el terreno electoral á toda clase de violencias y de amaños, al precio de que otros abusos, en otros terrenos en que son más torpes, obtengan la benevolencia y la tolerancia de las autoridades y del Gobierno? ¿No es este el juicio que todos tenéis formado en vuestra conciencia acerca de semejantes medidas? Pero ¿qué digo vosotros? ¿No es este el juicio de la ley? ¿No es la ley misma la que ha impuesto, la que ha impreso en la frente de la administración española ese estigma depresivo, que no sé yo que tenga sobre sí la administración de ningún otro pueblo culto? ¿Qué quiere decir este párrafo del art. 36 de la ley electoral de Diputados que apenas se comprenderá fuera de España? «La suspensión administrativa de alcaldes y concejales, cuando no se haya dictado auto de procesamiento, cesará diez días antes del señalado para la votación.» Si el legislador hubiese entendido que las suspensiones de Ayuntamientos obedecían aquí, como deben obedecer, á las graves, gravísimas causas por las cuales las autoriza la ley municipal, ¿habría dictado semejante disposición? Si por esas graves causas, como decía el Sr. Ministro de la Gobernación hace pocas sesiones, se inspeccionara á los Ayuntamientos, se suspendiera á los alcaldes y á los concejales, ¿qué legislador había de haber exigido que las suspensiones se levantasen cercana la época de las elecciones?

No; esta es la declaración paladina, el reconoci-

miento triste, hecho en nuestra ley electoral, de procedimientos que ya no existen en Nación alguna culta, que debéis contribuir, que debemos contribuir todos á que desaparezcan de España.

Y basta ya de suspensiones de Ayuntamientos en cuanto afectan al resultado del acta de La Cañiza, en mayor medida, en bastante mayor medida, como ve el Congreso, de lo que podía deducirse del hábil, correcto y elocuente discurso del individuo de la Comisión.

No bastó en aquel distrito, para realizar los fines que se perseguían, este ilegal cambio de autoridades, como no hubiera bastado, por desgracia, yo lo reconozco, dentro de las prácticas aquí establecidas, ese solo vicio para que se discutiera aquí sobre la gravedad del acta de La Cañiza; pero después, ya cercana la elección, ya en el período mismo hacia el cual como más propio de la jurisdicción del debate llamaba mi atención poco hace el Sr. Burell, fueron cayendo una tras otra, al empuje de la influencia oficial, todas, absolutamente todas las garantías de la libertad del voto, que con tan estéril como previsor cuidado establece la ley electoral para Diputados.

Es sin duda la primera de ellas, la publicación oportuna de los locales donde se ha de verificar la elección. Sobre este punto tengo el sentimiento de no estar conforme con el Sr. Campos Palacios ni en los hechos ni en la doctrina.

No en la doctrina, que discutiré antes, porque no es cierto que lo esencial en el art. 45 de la ley que de esto trata, sea la mera designación de locales; hay en ese artículo dos preceptos esenciales, esencialísimos, inspirados en la triste experiencia de otros fraudes cometidos en pasadas elecciones, de esas corruptelas de que habla el discurso de la Corona.

Es el primero de tales preceptos, el de que las elecciones se verifiquen precisamente en la Sala Capitular del Ayuntamiento y en las escuelas públicas. No lo dude el Sr. Campos Palacios, que parece busca el texto; yo le tengo más á mano; dice así la ley:

«La votación se hará *precisamente* en la Sala Capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiera más de una sección, en los locales destinados á escuelas públicas. Si éstos no fueran en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros.»

Es decir, que el Ayuntamiento no puede designar otros locales sino cuando la Sala Capitular y las escuelas públicas no basten para la elección, porque el número de secciones exija más locales.

Hay otro precepto, que ya no necesito leer, porque al menos en esto he creído percibir que conviene el Sr. Campos Palacios; y ese precepto es el de que los locales deben ser designados con una anticipación determinada que la ley fija: ocho días antes del señalado para la elección, por medio de edictos publicados en todos los pueblos; y se deben comunicar con la misma anticipación á la Junta provincial del censo, garantía suprema, porque esa Junta que inspecciona las operaciones electorales en toda la provincia, es una dependencia autorizada, á la cual todos los candidatos pueden acudir para satisfacer las dudas que abriguen acerca de la designación de locales.

Veamos ahora lo que resulta del expediente en este punto esencial, qué es lo que contiene el acta acerca de esta garantía primordial de toda elección libre.

Puntualmente, es decir, ocho días antes, como sería preciso para que la ley se cumpliese en este precepto tan importante que su sola infracción legal debería llevar consigo la gravedad del acta; puntualmente, sólo llegaron á la Junta provincial del censo los oficios designando locales en el Ayuntamiento de Salceda; es decir, en ese Ayuntamiento que, á pesar de la suspensión, estaba formado por amigos, por personas adictas al Sr. Mon y Landa.

En los días 8 y 10 se levantaron actas notariales en la misma Diputación provincial, es decir, en la Junta provincial del censo, actas notariales en las cuales el secretario de la Diputación provincial de Pontevedra, que es secretario también de la Junta, declara que no han llegado (fíjese el Congreso, el día 8 y el 10 de Abril, dos días antes de la elección), que no han llegado más oficios designando locales que los del Ayuntamiento de Salceda. El día 11, víspera de la elección, llegó por fin la designación de los relativos á los Ayuntamientos de Arbo, Creciente y Cañiza; pero las de Covelo y Setados, es decir, la de aquel Ayuntamiento, Municipio ó término regido por una Comisión municipal, y las de aquel otro docilísimo de Setados, cuyas proezas electorales conoceréis después, esas no llegaron ni el día 11 ni nunca; como que en las tres secciones de Setados no se ha hecho designación de locales, y según veréis después, no se ha hecho elección.

Pero no quiero anticipar la exposición de los hechos; quiero abreviarlos para no molestar á tan benévolo auditorio, y voy á pasar á otros extremos de los que arroja el acta y que son fundamento del voto particular, no sin decir al Sr. Campos Palacios, que esos que él llamaba documentos, esas actas de las sesiones de los Ayuntamientos de Setados y de Covelo, donde resulta que, con efecto, en la intimidad de las sesiones municipales se designaron los locales sin que los conociese nadie, esos documentos nada, absolutamente nada prueban.

Es extraño el criterio de la Comisión de actas para la apreciación de las pruebas; tan severo para las que presentan los candidatos de oposición, que sólo las actas notariales de presencia le sirven; y tan abierto, tan tolerante, tan expansivo con las pruebas que aportan los candidatos ministeriales. El señor Campos Palacios es un letrado muy distinguido, honra y prez del foro sevillano, y sabe bien, porque lo enseña, el Derecho, que á nadie es lícito constituirse á sí mismo un título de prueba, y, por tanto, ni ese alcalde, ni esos concejales interinos, ni esa Comisión municipal pueden probar nada con documentos que de ellos proceden, y que no han tenido jamás la publicidad necesaria para que la designación de locales llegara á conocimiento de los electores.

Basta ya de este punto; vamos á otro que también trató S. S.: el de requerimiento y habilitación de notarios.

Ante una campaña tan formidable, nuestro amigo el Sr. Mon y Landa hubo de requerir naturalmente las pruebas notariales, porque el Sr. Mon ha sido Diputado por el distrito de la Cañiza, ha asistido á debates de las Comisiones de actas, sabe que no hay para ellas más pruebas que las actas notariales de presencia, y de aquí que abrigara el designio de llevar un notario á cada sección. Se daba la circunstancia favorable, fuera de lo ocurrido en el distrito

de La Cañiza, de que en 10 de los 11 distritos de aquella provincia no había lucha, y por consiguiente no hubo demanda de notarios en los demás distritos. El Sr. Mon y Landa requirió á 12, y pidió al Juzgado de primera instancia de aquel partido, con arreglo y sujeción á la Real orden de 7 de Abril del presente año, la habilitación de esos notarios. Claro está que tenían que ser notarios de otros partidos, porque los de aquél no necesitaban la habilitación, y el señor juez de primera instancia empezó por oponer la dilación de pedir informes á los demás jueces. Vinieron los informes, unos contrarios, algunos favorables, y el señor juez de primera instancia de La Cañiza tomó la providencia de denegar por completo las 12 habilitaciones; pero concedió en cambio la del notario de Mondáriz, que estaba en cama gravemente enfermo, motivo por el cual no había sido requerido, según consta probado en el expediente. ¿No es esto burlar en el sentido literal, en el sentido propio de la palabra, las garantías que la ley electoral concede á los candidatos de oposición?

Y lleguemos ya á lo ocurrido en la elección, al hecho mismo de las votaciones.

Al tratarse esta tarde del acta de Ibiza, el argumento Aquiles de la Comisión consistía en decir que habiendo 17 secciones, sólo tres habían sido protestadas. Pues bien; en el distrito de La Cañiza hay también 17 secciones, sino que aquí de las 17 han sido protestadas 14; de esas 14, 10 porque la elección se falseó por completo, y cuatro porque aun cuando hubo en ellas elección, al acabar la votación, y apenas publicado el escrutinio, los presidentes de esas secciones se negaron á consignarlo por escrito, á que se levantara acta, y las actas se hicieron después. Siento mucho privar á mi querido amigo el Sr. Silvela de la ilusión que le hacía creer nuevo este recurso y atribuirlo á la inventiva de los muñidores malagueños, porque en esas cuatro secciones de La Cañiza ha ocurrido exactamente la misma fuga de presidentes de que el Sr. Silvela hablaba. ¿Es posible, Sres. Diputados, que de estas cosas tan graves no haya pruebas? Allí donde ha habido notarios, y los ha habido á pesar de la denegación del juez en cuatro secciones, hay actas notariales de presencia.

Voy á hacer relación muy rápidamente del contenido del acta que se refiere al distrito de La Cañiza, es decir, á la capital del distrito: es un acta notarial de presencia. (*El Sr. Burell*: De un solo colegio.) Me refiero al colegio de La Cañiza. (*El señor Burell*: Al primer colegio del distrito de La Cañiza.) Perfectamente; al primer colegio que lleva el nombre de La Cañiza: estamos conformes.

Al amanecer, según hace constar el acta (y el 12 de Abril, según es sabido, salió el sol á las cinco y veintiséis minutos de la mañana), se constituyó el notario con los 21 interventores del Sr. Mon y Landa, y con algunos electores, en la puerta de la Casa Consistorial de La Cañiza, y dice el notario que constituídos allí oyeron ruido dentro; que pasado algún tiempo se asomaron algunos á las ventanas; que á poco llegaron un oficial de la Guardia civil y un cabo, y que entonces el alcalde de La Cañiza, saliendo á una de las ventanas ó balcones, dijo á la Guardia civil que, á su juicio, debía despejar aquellos grupos. Formaban los grupos los interventores, los cuales protestaron diciendo: «Somos los interventores que venimos á ejercitar nuestro derecho.» No pasó por el momento la cosa de ahí, y después de algún tiempo más de impaciencia, abrióse la puerta por fin; penetraron los interventores y el notario en el colegio electoral, que por cierto no estaba establecido como la ley manda, en la Sala Capitular, sino en una habitación muy pequeña del mismo edificio de las Casas Consistoriales, y advirtieron con sorpresa que había un número considerable de papeletas en la urna. Preguntaron al presidente cómo á hora tan temprana se había podido hacer aquello, y el presidente, imperturbable, les contestó: «Señores, está corriendo la votación.» Preguntaron entonces cuántos electores habían votado ya. Y el alcalde, á quien no faltaba respuesta para nada, dijo: «Doscientos ocho.» Y, en efecto, los electores del Sr. Mon pudieron advertir por las listas de la Mesa que habían votado ya 208 electores. Todo esto consta en acta notarial de presencia.

Poco á poco fueron entrando electores á depositar sus sufragios, pero se encontraban con que habían votado sin saberlo, y les decía el presidente: «Usted ya ha votado.» Sin duda habían votado en espectro en medio de la noche, entre otros electores, el cura párroco y otros curas de parroquias limítrofes, un teniente fiscal excedente, los profesores de instrucción primaria, conocidísimos comerciantes de la población, etc. Esto consta por acta notarial de presencia.

Después de haber hecho constar todo eso y de ver la forma de la votación, á la hora en que debía cerrarse ésta salieron el notario y los interventores, no sin hacer notar que la espaciosa Sala Capitular estaba vacía y que en ella podía haberse hecho la elección. No me negará el Sr. Campos Palacios que esto consta en acta de presencia. (*El Sr. Burell*: De presencia de no haber visto nada, sino lo que se le contó. Yo asistí al colegio y lo presencié.) Pues buenas cosas presenció S. S. (*Risas.—El Sr. Burell*: Luego le diré á S. S. cómo testimonia esto el notario.) Para que los Sres. Diputados pudieran juzgar, pedí que se imprimiera esta acta notarial con el voto particular.

Se hizo una copia, autorizada por la Secretaría, aneja al voto particular. No he cuidado de ver si la impresión se ha hecho; pero supongo que la Secretaría, con su diligencia habitual, la habrá llevado á cabo. (*El Sr. Burell*: Sí; está aquí, y la voy á leer.) Yo no la leeré, porque es pesada su lectura; pero agradeceré mucho al Sr. Burell que la lea.

En otras seis secciones del distrito ha sucedido lo propio, la misma constitución nocturna de las Mesas, la misma sorpresa matinal de los interventores, la misma votación automática ó mágica; pero no se ha podido hacer constar en igual forma fehaciente, por actas de presencia á falta de notarios, porque, como dije antes, no se dió la necesaria habilitación por el Juzgado á los 12 requeridos al efecto por el Sr. Mon.

Vienen luego, y ya véis, señores, que procuro fatigaros lo menos posible, vienen otras cuatro secciones, que son las tres de Creciente y la de Mourentán, en las cuales se hizo el escrutinio que vió mucha gente, y se consignó en actas notariales levantadas, no en aquel momento, porque no había notario, sino después, ante numerosos testigos que han declarado ante notario, y que declararán ante los Tribunales; pero aquel escrutinio no se consignó en acta, y des-

pués han aparecido las actas con resultados distintos.

Examinemos, por fin, Sres. Diputados, la elección de Setados en sus tres secciones, porque esto deja atrás cuanto habéis oído hasta ahora.

Allí había notarios dedicados á esas tres secciones que hubieran podido dar fe de presencia de lo que ocurriera; pero el alcalde, recordando aquel artículo famoso de Fígaro contra la censura de su tiempo, «que me denuncien éste», dijo: A ver qué notario de Galicia, por grande que sea su perspicacia, por largos que sean su vista y su olfato, da fe de presencia de tres votaciones que no se van á verificar en ninguna parte. Y, en efecto, allí no hubo votación en parte ninguna. Pero, en fin, estaban los notarios, estaban los interventores, llegaron á los distritos respectivos de esas tres secciones, se dirigieron á la Casa Consistorial en cuya sala Capitular había de verificarse la elección, á las escuelas públicas donde debía tener lugar también, y encontraron por todas partes un silencio completo, las puertas exteriores de algunos de estos edificios abiertas, pero las que conducen al interior cerradas. Dan las ocho, dan las nueve, nada ocurre, nadie parece, silencio por todas parte; y entonces aquellos interventores con un número considerable de electores que se habían ido agregando, se esparcen por todos los ámbitos de las secciones, buscan los colegios electorales, no los encuentran en parte alguna, y de esta batida da fe el notario con los interventores, en actas notariales de presencia, no de la elección, porque no existió en ninguna de las tres secciones, sino de lo que había observado en el campo electoral desierto.

Sin embargo, esas tres secciones en totalidad han dado al acta un contingente de 937 votos.

Y voy á terminar ya, porque esto cansa, sobre todo á vosotros que me estáis escuchando con una benevolencia que de veras os agradezco.

Se llegó al escrutinio general; en él se presenta un notario con las 14 protestas, en las que detalladamente se hacían constar todos estos escándalos, y sin embargo, el acta del escrutinio general es tan limpia como la más pura que haya podido venir al Congreso, porque el presidente se negó en redondo á admitir aquellas protestas, y no hay rastro ni de ellas, ni de su presentación, ni de la negativa por parte del presidente á admitirlas: el acta se levantó como si no hubiera habido nada.

Tal es el acta de La Cañiza; tal es, descrita á grandes rasgos. Yo lo siento amargamente, lo siento por aquel distrito electoral, cuyo derecho ha sido hollado y escarnecido; lo siento por el Sr. Burell, que merecía otra acta; lo siento por el Gobierno de S. M., pues bien sabe el Sr. Cos-Gayón la sinceridad y el ardor con que deseo verle seguir otra conducta.

No sería sincero, ni aun serio, decir, que esto, con ser grave, es extraordinario; ¡ojalá lo fuese! Ya dije al principio que en que no sea extraordinario, que en que sea como es usual allí donde la influencia oficial persigue sin freno ni recato un acta, estriba lo más doloroso del problema.

Y ya que os he expuesto el resultado del acta de La Cañiza, ¿no me permitiréis ofrecer á aquel cuerpo electoral así atormentado, una protesta contra esas frases ligeras y corrientes que atribuyen á debilidad del cuerpo electoral cuanto aquí sucede en las elecciones? El cuerpo electoral, como lo demuestra esta acta, no es autor, es víctima de semejantes abusos. No es más justa, aunque se haya hecho vulgar, la sabida lamentación de que no tenemos cuerpo electoral, porque yo pregunto: ¿dónde lo habría con este régimen? En Inglaterra, en Bélgica, en Prusia, ¿existiría cuerpo electoral si se le sometiese algún tiempo á un tratamiento como el empleado con los Ayuntamientos, los electores y las elecciones de La Cañiza? No es tan difícil fortalecer el cuerpo electoral, porque la base existe; sólo hace falta que los partidos y los Gobiernos dirijan las elecciones con la mira de amparar la libertad del cuerpo electoral y de fortalecerle.

Tampoco culpo exclusivamente al Gobierno, del estado del cuerpo electoral, no ya particularmente al Sr. Cos-Gayón, á quien todos hemos convenido en declarar el menor padre de estas elecciones; pero ni al Gobierno actual y los Gobiernos que se suceden en el poder en medio de estos abusos, que más ó menos, lo reconozco, se repiten siempre: no son los Gobiernos responsables exclusivamente de ellos; lo son, como dijo el Sr. Sagasta, de la impunidad en que los dejan y con que los fomentan y utilizan. Pero es también verdad que los aspirantes á Diputados ministeriales acuden al Ministerio de la Gobernación en vez de acudir á los distritos, que al Ministro de la Gobernación le piden distritos sus amigos, y hay que reconocerlo también, porque es verdad, le piden á las veces distritos sus adversarios, y los obtienen.

No es menos cierto que la opinión no se preocupa bastante de estos males, que apenas los siente y que no les concede la atención que ellos reclaman de los hombres públicos. Es necesario que la ola de los abusos y del escándalo llegue á subir, como subió en Madrid en las últimas elecciones municipales y en las recientes de Diputados á Cortes, para que la opinión llegue á preocuparse de materia tan delicada y grave; pero la preocupación pasa pronto.

Siento que el Sr. Burell se moleste tanto en hojear su acta; hablo de las elecciones en general y deseo que S. S. emplee todo el vigor de su pluma y de su palabra, uniendo su esfuerzo al mío para que estas cosas acaben, y se dirijan y se juzguen de otro modo las elecciones en España.

Otra atenuación de la responsabilidad del Gobierno quiero ofrecer, en prueba de mi imparcialidad, al Sr. Ministro de la Gobernación, entrando ya en algunas generalidades de concepto, con relación á las últimas elecciones.

Faltan en España organizaciones electorales de los partidos gobernantes adecuadas á las necesidades del sufragio universal; los partidos no están organizados para dirigir las elecciones. Era mucho mejor su organización cuando luchaban en la época del censo restringido progresistas y moderados, que la que existe hoy cuando hay que manejar instrumento tan difícil, máquina tan complicada y de tanta resistencia, fuerza tan inmensa, como el sufragio universal. No hay entre nosotros nada que se parezca, no ya al *caucus* americano, que no quisiera emitir, sino al *caucus* ennoblecido, dignificado en Inglaterra, á esas grandes asociaciones electorales liberales y conservadoras, que desenvolviendo las primitivas de Manchester y de Liverpool, ha venido á constituir organismos poderosos, con personal experimentado, con oficinas bien montadas y retribuídas, con vida constante, que se ocupan del censo, de amparar al cuerpo electoral y de dirigir en interés y defensa de cada partido las elecciones.

Esas organizaciones tan necesarias, aquí no las tenemos, y el contribuir á crearlas debe ser uno de los nobles propósitos de los jóvenes que vienen al Parlamento por vez primera. Sin eso será difícil que se prescinda aquí de la influencia oficial, porque lo que sucede es que, á falta de otra, se emplea la organización del Estado con sus gobernadores, sus secretarios, sus jefes de servicios, sus institutos armados, su policía de seguridad y hasta su Guardia civil.

En mi deseo de presentar en forma doctrinal y á la vez práctica el problema, y ya que de atenuaciones me ocupo, diré que hay otra causa mayor. Es un hecho notorio, distintivo y, por desgracia, característico del régimen parlamentario de España, el de que los partidos tienen tal seguridad de obtener Cortes á su imagen y semejanza sin más que ocupar el poder, que no sienten la necesidad ni el estímulo de los trabajos y sacrificios que esas organizaciones electorales implican, y así emplean sin escrúpulo unos y otros, liberales y conservadores, el instrumento de la administración pública para los fines electorales, que no son los suyos, olvidándose de que cuando se emplea un instrumento delicado en usos distintos de aquellos para que ha sido formado, se destempla, se embota y se destruye, quedando inútil para sus fines propios, que es lo que le sucede á la administración pública, convertida en agencia electoral, lo que le sucede á la administración local, como ha ocurrido en La Cañiza, cuando á la administración municipal se acude para pedirla esos torpes servicios electorales, á cambio luego de tolerarle otros excesos menos disculpables y más torpes todavía.

Podrá todo esto no sentirse bastante por la opinión pública; podrá decirse, como yo he oído decir con pena, que eso está en las costumbres; pero entiendo que el primer deber de los hombres públicos es adelantarse á la opinión con la razón, y la razón está diciendo aquí á voces que esas corruptelas, como las llama el Gobierno, que esos errores, esas debilidades, hieren con el mismo golpe á la administración pública y al régimen parlamentario, y acabarán porque en muchas partes la administración local quede entregada á la hez de la sociedad; acabarán por conducirlos á no poseer, como ya en rigor no poseemos, de las instituciones parlamentarias más que las apariencias inconsistentes é inseguras, no la realidad sólida y duradera.

Todo esto, Sres. Diputados, no se remedia sino con mucha resolución y mucha energía; nosotros lo hemos dicho y lo hemos estudiado y aun proyectado en el Gobierno; todo esto no se remedia sino apartando por completo los Ayuntamientos de toda intervención, de toda participación en las elecciones políticas. Declinad alternativamente uno y otro partido, ó los dos juntos, declinad en las cosas y en los tiempos la responsabilidad del mal; pero convenid conmigo en que sobre todos nosotros, Gobierno y Parlamento, pesa la responsabilidad del remedio, y ese remedio no puede estar sino en una política enérgica que tienda á desarraigar todos estos abusos, política común á los partidos, política proclamada sin reservas en el compromiso, sin vacilaciones ni debilidades en la ejecución, que tienda á desarraigar estos vicios, porque sin ella se consumará á los ojos de la opinión del país el descrédito de su sistema que nadie acierta á practicar con sinceridad, el descrédito de nuestros gobernantes ante tantos otros pueblos y gobiernos como sinceramente lo practican.

No os pido nada que esté fuera de vuestras doctrinas y las nuestras. ¿Cómo os lo he de pedir, si soy un conservador como vosotros? Entre nosotros y vosotros no puede haber, ni habrá nunca, discusiones de doctrina; pero habrá acaso muchas discusiones en que os pidamos que practiquéis vuestras doctrinas, sin contemplación á exigencias malamente llamadas políticas, malamente si por política se entiende el arte del buen gobierno. Y no prestéis oídos á los que os hablan de reformas más ó ménos difíciles en las leyes, cuando lo que hay que reformar son los actos, las costumbres y los hombres. No es severidad escrita lo que necesitamos; es severidad en acción; no son programas, palabras, ni discursos; son actos, ejemplos, resoluciones, y, sobre todo, el ejemplo y la resolución de no aprovechar el abuso ni consentir que lo aproveche nadie que dependa del Estado.

Inspirad vuestros votos, y con esto concluyo, en aquella máxima de la moral estóica, máxima ennoblecida con su sello divino y con un sentido más hondo y puro por la moral cristiana: nunca debe admitirse como útil lo que no puede proclamarse honrado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Cuando en sesiones anteriores, discutiéndose otras actas, he deseado que constara que no se había formulado ningún cargo contra mí, no he encontrado contradicción ninguna á esta afirmación mía, con lo cual mi propósito quedó conseguido. En aquellos debates yo quería que constara que no se había formulado contra ningún acto mío, y por regla general ni aun contra las autoridades que de mí puedan depender, cargo ninguno; y, en efecto, á esta afirmación mía jamás nadie opuso la más pequeña negativa. Hoy ya no puedo decir lo mismo, pero dentro de cierto grado voy á observar la misma conducta; voy á enumerar los cargos que entiendo haber oído al Sr. Villaverde, y que considero que voy á refutar facilísimamente, á fin de que, si el Sr. Villaverde entiende que me ha hecho algunos otros, me los pueda recordar.

Desde luego tengo que separar, en las breves observaciones que voy á dirigir al Congreso, la parte relativa á las ideas generales que el Sr. Villaverde ha expuesto sobre la necesidad de reforma de nuestras leyes y de nuestras costumbres. Podría muy bien suceder que en todo ó en casi todo lo que el Sr. Villaverde ha dicho estuviéramos completamente conformes; solamente que con el aparato que tienen estos debates parece que, aun estando conformes, cuantas manifestaciones se hacen desde aquellos bancos son cargos abrumadores para el Gobierno; pero aun estando conformes, yo tendría que hacer al Sr. Villaverde dos consideraciones. La una es que, aun cuando yo respeto mucho á los oradores que hacen esas observaciones, no me creo con facultades para discutir sobre ellas.

El Reglamento está terminante. Aquí, mientras no lleguemos á ser un Cuerpo Colegislador, lo cual no conseguiremos sino después de la constitución definitiva, no podemos discutir proposiciones ni proyectos de ley, y, por consiguiente, toda discusión para futuras reformas legales nos está vedada; no

tenemos que hacer ahora, por de pronto, más que aplicar las leyes.

Pero la otra observación es más importante. Lo mismo al Sr. Villaverde hoy que al Sr. Silvela en varias ocasiones, les he oído, como resumen de sus opiniones sobre esta materia, dos afirmaciones que me parecen contradictorias. Es la una que la suprema necesidad consiste en separar á los Ayuntamientos de todas las operaciones electorales; y es la otra que el remedio no hay que buscarlo en las leyes, porque las leyes son buenas, y no hay que hacer otra cosa más que aplicarlas. Me parece que el señor Villaverde ha asegurado estas dos cosas hoy, y que el Sr. Silvela las ha asegurado varias veces. Pues bien; en esto hay una contradicción evidente. Para separar á los Ayuntamientos de las operaciones electorales, es preciso suprimir de cuajo la legislación vigente.

Yo creo, como SS. SS. creen, que la mayor calamidad que sufre hoy la administración, consiste en esta ingerencia imposible de evitar de los Ayuntamientos en las operaciones electorales; y aun añado que una también de las mayores calamidades que pesan sobre el país, es la excesiva ingerencia de los tribunales en esos asuntos; pero el hecho es que la ley actual está fundada sobre principios diametralmente contrarios, que la ley actual ha entregado por completo la dirección y el manejo de las operaciones electorales á los concejales y á los jueces de instrucción.

Dejo este punto, que me parece será más oportuno tratar en un debate de índole general que no sea el de la discusión de un acta determinada, debate en el que, vuelvo á repetir, supongo y espero que SS. SS. y el Gobierno han de estar conformes casi siempre en lo fundamental, y voy á los cargos que entiendo que el Sr. Villaverde me ha dirigido. Estos son tres: uno, el que se refiere en términos generales á la política electoral del Gobierno, á la que el Sr. Villaverde ha llamado, sin duda alguna no inventando la palabra, el encasillado (*El Sr. Fernández Villaverde*: No inventándola, por desgracia), y otras generalidades, que por serlo, bien me podrían autorizar á decir que no constituyen verdaderos cargos contra ningún hecho determinado mío. Después de esto, el Sr. Villaverde ha formulado sus censuras sobre la constitución, en su entender indebidamente hecha, de lo que llama S. S. Comisión municipal de Covelo. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Así la llama el gobernador.) Pero yo, no. (*El Sr. Burell*: El gobernador la llama Comisión para los efectos del nombramiento; pero funciona como Ayuntamiento.) Voy enumerando los cargos, y luego vendrá la contestación.

Su señoría ha hablado de lo que llama Comisión municipal formada con arreglo á la Real orden de 1885 que lleva al pie, como S. S. ha recordado, su firma.

El tercer cargo, que es el que personalmente me atañe, es el relativo á una Real orden que de conformidad con un dictamen del Consejo de Estado he dictado. Dice el Sr. Villaverde que estando ya unos concejales sometidos á un proceso, se ha cometido por mí, de acuerdo con el Consejo de Estado, un gran atropello por decir que no era ya ocasión de resolver si debían ó no ser entregados á ese proceso.

En cuanto al encasillado, por los términos vagos y generales de esa acusación acaso no diría nada; por mi gusto no diría nada; pero en la necesidad de decir algo, voy á hacer una sencillísima observación, para que vean los Sres. Diputados hasta dónde llega el espíritu de intransigencia de este Gobierno, la violencia con que se han hecho las elecciones, hasta qué punto es verdad que se hace un encasillado para servir los intereses exclusivos de un partido, y después violentamente se saca á toda costa lo que se ha proyectado.

La provincia de Pontevedra tiene 11 distritos electorales, y han venido por ella cinco Diputados de oposición que no han tenido contrincante; entre ellos alguno que no puede creer que los conservadores han respetado en él una candidatura profundamente arraigada ni un nombre al que estuvieran muy acostumbrados los electores; porque alguno de esos candidatos de oposición, que ha venido por la provincia de Pontevedra sin contrincante, ha venido por primera vez, y aun ha sonado su candidatura por primera vez dos ó tres días antes de la elección... (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Y quién es ese candidato?) El Diputado electo por La Estrada. (*El Sr. De Federico*: Está S. S. en un error completo. No es esta la primera vez que tengo el honor de ser elegido Diputado: yo he pertenecido á las Cortes anteriores representando un distrito también de Pontevedra.) Tiene razón S. S., y si no me invita á ello, no continuaré analizando este hecho.

Su señoría, en efecto, había pertenecido á las Cortes anteriores; pero en la forma en que S. S. ha venido hubiera podido venir exactamente lo mismo si no hubiera pertenecido á Cortes ningunas. (*El señor De Federico*: Es que no han informado bien á S. S. los que le han dicho que soy desconocido en el distrito de La Estrada, que ha sido siempre representado por un individuo del partido liberal.) ¡Si doy la razón á S. S.! ¡Si no estoy hablando de S. S., sino de los actos del partido conservador, y no digo nada que pueda molestar á S. S.! Estoy hablando de actos del partido conservador, los cuales se reducen á lo siguiente... (*El Sr. Urzáiz*: Había empezado S. S. á referirlos de una manera inexacta.) En lo que había de inexacto me he apresurado á reconocer la inexactitud. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¡Y como no había otra cosa!) La otra cosa es lo restante: es que en esa provincia de Pontevedra, cuyas actas discuto, las violencias han sido tales, que de 11 distritos, en cinco los conservadores no han presentado candidatura. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¡Si lo he dicho yo antes que S. S.!—*El Sr. Vincenti*: Se ha respetado la fuerza del derecho.) Perfectamente; ¿pero hemos hecho mal en respetar esa fuerza? El Sr. Vincenti ha sido respetado; ¿se queja S. S. de haber sido respetado? (*Risas.*)

Lo que estoy diciendo es que hemos respetado lo que debíamos respetar, y con esto está demostrado lo que me proponía demostrar. El partido conservador ha respetado lo que debía. Y en la provincia de Pontevedra no ha sucedido lo que en otras. En estas elecciones, con todas esas violencias y con esas infundadas suposiciones que aquí oigo todos los días cuando se habla de que toda candidatura ministerial que se ha presentado ha salido triunfante porque no podía menos de salir, en estas elecciones generales el Gobierno ha perdido la elección por provincias enteras, presentándose candidatos conservadores; pero en la provincia de Pontevedra no ha sucedido eso: el partido conservador ha perdido de 11

distritos cinco, si se puede decir que los ha perdido cuando no ha luchado.

Aparte de esta que no podía ser sino una apreciación general de la política electoral del Gobierno, vienen los dos cargos concretos que ha formulado contra mí el Sr. Villaverde.

El primero, que el gobernador de Pontevedra, en vista de que no encontraba ex-concejales para formar un Ayuntamiento, en la necesidad de formarlo porque había sido procesado el propietario, ha tenido por último que componerlo con individuos que no habían sido concejales.

La legislación vigente en este punto no es la Real orden del año 1885 firmada por el Sr. Villaverde; es una Real orden firmada por un Ministro del partido liberal: la dictó para Albacete, y al mismo tiempo mandó que sirviera de regla general para todos los casos. Se disponía por esa Real orden que cuando no hubiera ex-concejales con las cuales se pudiese formar un Ayuntamiento interino, lo formara el gobernador con personas á los cuales no les exige esa Real orden vigente más que dos condiciones: que sean electores y que sean personas de buena fama. Estamos muy distantes de la situación de 1885; hoy el caso es muy frecuente, y no puede menos de serlo. Se hizo en la ley electoral la reforma que todos los Sres. Diputados saben, en virtud de una proposición del Sr. Mellado. Según aquella reforma, no pueden ser elegidos concejales por el cuerpo electoral, ni nombrados como interinos por medida gubernativa, los que hayan sido concejales en los cuatro años últimos. Y como precisamente la razón de esta reforma de la ley fué que unas mismas personas venían perpetuándose en los cargos concejiles, resulta que los llamados por la ley como ex-concejales son en muchos pueblos los mismos que la ley al mismo tiempo rechaza como individuos del Ayuntamiento en los últimos cuatro años; por lo cual no hay manera de formar los Ayuntamientos según la ley, y hay que apelar á la Real orden firmada por el Sr. Capdepón para Albacete y declarada extensiva por regla general en todos los casos que se presentaran. Pero estos no son Comisiones, son verdaderos Ayuntamientos, tan Ayuntamientos como otros cualesquiera, y cuando llegan las elecciones generales, hay que aplicar las mismas reglas que la ley establece para todos los casos.

Y vamos al segundo y último cargo.

El Sr. Fernández Villaverde, trayendo ahí en la mano una *Gaceta* y leyendo parte de ella... (*El Sr. Fernández Villaverde*: He leído todo lo esencial.) El señor Fernández Villaverde, trayendo en la mano una *Gaceta*... (*El Sr. Fernández Villaverde*: Traía dos, pero no he leído más que una.) Si traía dos, traía una. (*Risas.*)

Digo que el Sr. Fernández Villaverde, trayendo una *Gaceta* para leer el texto, me hizo cargos por una Real orden en la que me he conformado con el dictamen del Consejo de Estado.

En el dictamen encuentra el Sr. Fernández Villaverde dos defectos, y, por consiguiente, en la Real orden, que es la que contiene la resolución por la cual se puede exigir la responsabilidad. Es el uno, que no se razonan los cargos contra el Ayuntamiento por los cuales debía ser sometido á proceso, y el otro, que el Consejo de Estado dice que había obrado mal el gobernador procesando desde luego á esos concejales en vez de aguardar á la resolución ministerial.

Y el Sr. Fernández Villaverde, distráyendose en aquel momento un poco, llegó hasta decir que los gobernadores no tienen por la ley facultades para entregar á los tribunales á los concejales. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No he dicho eso.) Me alegro de que S. S. no lo haya dicho; porque, verdaderamente, á mí me extrañaba haberlo oído. Los gobernadores, no solamente tienen la facultad, sino que tienen la obligación, desde el momento en que entienden que se ha cometido un delito por los concejales, lo mismo que por cualquier otra persona, de someterlos á la acción de los tribunales.

Pero el gobernador de Pontevedra no faltó á ninguna ley, como me parece que también dijo el señor Fernández Villaverde. No una ley, sino una Real orden, dispone que los gobernadores no simultaneen los dos procedimientos, no entreguen á los concejales á los tribunales al mismo tiempo y por los mismos hechos por los que dictan la suspensión gubernativa. De modo que sin faltar á ninguna ley, en efecto, el gobernador no había cumplido exactamente lo prescrito por una Real orden, y el Consejo de Estado se encontró con que teniendo que examinar un expediente para informar si se debía confirmar gubernativamente, por una Real orden, una suspensión decretada ya por el gobernador, y mandar, como se manda siempre que se confirma de esta manera una suspensión gubernativa, que se pasara el tanto de culpa á los tribunales, se encontró, digo, con que los hechos que formaban la materia del expediente estaban ya sometidos á un tribunal. ¿Qué quería el señor Fernández Villaverde que informara en este caso el Consejo de Estado y que resolviera el Ministro de la Gobernación, si lo probable, lo casi seguro era que los tribunales hubieran fallado ya sobre si había ó no había motivo para el procesamiento y hubieran confirmado con una suspensión judicial la suspensión gubernativa, ó, por el contrario, hubiesen declarado que no había lugar al procesamiento? ¿Qué había de hacer en este caso la Administración? ¿Qué había de informar el Consejo de Estado, qué había de resolver el Ministro de la Gobernación? Puesto que ya el asunto estaba en poder de los tribunales, la Administración no tenía que resolver sobre la cuestión de si debía ó no debía pasar á los tribunales.

Queda, pues, en esto, como ya he dicho antes, únicamente la falta de cumplimiento por el gobernador de Pontevedra de una Real orden que le manda que no haga al mismo tiempo las dos cosas; que no suspenda, y al mismo tiempo y por los mismos hechos, envíe á los tribunales; falta que me parece de poca gravedad, y quedó suficientemente corregida con la Real orden publicada en la *Gaceta*, en la que se hacía constar.

Entiendo haber contestado á los cargos concretos que me ha dirigido el Sr. Villaverde; todo lo demás que se refiere á las censuras de las operaciones electorales ya queda bajo la responsabilidad de los presidentes, de los interventores y de los electores mismos, y bajo la incumbencia de la Comisión y del Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Campos Palacios tiene la palabra.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Como de rectificar, la discusión se alargaría y la Cámara está impacien-

te por oir al Sr. Silvela, yo creo más conveniente que autorice el Sr. Presidente á los Sres. Villaverde y Silvela, á reserva de que hable yo después.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Podrá el Sr. Ministro de la Gobernación pensar que ha contestado á mis cargos; permítame á mí creer que no ha contestado á mi discurso; yo esperaba, á la verdad, de S. S. otra respuesta; bien que al principio ha dicho que entre las ideas expuestas por mí y las suyas no hay gran diferencia. Ya lo anuncié; creo más: creo que no hay diferencia ninguna; lo que falta es que apliquéis, ó que apliquemos juntos esas ideas, que practique S. S. las que proclama, las ideas genuinamente conservadoras, que indudablemente siente esa mayoría, las ideas de todo el que apetece un progreso político, tan necesario en nuestras costumbres electorales como aquel por el que están clamando hechos como los que he expuesto esta tarde.

Y después de estas consideraciones, que de intento abrevio, como abreviaré todas mis rectificaciones, pues deseo sinceramente que el Congreso se constituya lo más pronto posible, voy á recoger muy de pasada alguna de las observaciones hechas por S. S.

Lamenta el Sr. Ministro de la Gobernación de que se discuta la política de las elecciones antes de que se constituya el Congreso, y hasta ha dicho que el Reglamento prohibe estas discusiones. Yo, al oir al Sr. Cos-Gayón, me creía trascordado por completo, porque siempre en los debates de actas se ha discutido, y se debe discutir, la política electoral del Gobierno; se discute, no sólo aquí, sino en todos los países cuyos Parlamentos examinan las actas como las examina el nuestro.

Después hacía gala el Sr. Ministro de la Gobernación de su reconocido talento paradójico, tratando de demostrar que, lo mismo el Sr. Silvela que yo, incurrimos en contradicción cuando decimos, de una parte que hay que apartar á los Ayuntamientos de toda intervención en las elecciones políticas, y de otra, que los males que se sienten, que estos males que acusan nuestras deplorables costumbres electorales, no piden tanto remedio en las leyes como en la conducta de los Gobiernos. Pues permítame S. S. decirle que yo tengo ambas afirmaciones por exactas, y creo que se concilian perfectamente. Porque sin llegar á esa reforma necesaria, para arrancar de raíz estos abusos que constantemente se cometen, se puede hacer mucho cumpliendo y haciendo cumplir la ley electoral. Nuestra ley electoral es tan severa, es tan previsora, que si se cumpliese, poco más sería necesario.

Hacen falta, por tanto, las dos cosas; hace falta empezar por cumplir las leyes que existen; y en la natural desconfianza de que esto se logre, habrá que acudir al remedio heroico de negar á los Ayuntamientos participación en las elecciones; pero nada se lograría sin la reforma de la conducta actual de los Gobiernos.

Ha hablado después el Sr. Ministro de la Gobernación del encasillado, y ha hecho una pasajera defensa de la sinceridad electoral. Debo contestar á S. S. que la sinceridad electoral queda harto malparada en este examen de las actas; que lo que aquí constantemente surge del estudio de los expedientes electorales y de las declaraciones de los Ministros, incluso de las manifestaciones de S. S., es la sinceridad del encasillado; porque tan al descubierto y de una manera tan confesada, ese encasillado, del cual, por desgracia, no son nuevos ni el nombre ni la cosa en sí, no se ha proclamado jamás.

No quiero discutir lo que ha dicho S. S. respecto de la provincia de Pontevedra. Es verdad, yo había adelantado el hecho, que en aquella provincia de 11 distritos sólo ha habido lucha en uno, en el de La Cañiza; de éste tratamos ahora, y á éste ha debido S. S. reducir su contestación. No gusto de debates personales, pero tampoco los rehuyo; y si S. S. quiere que discutamos lo ocurrido en la provincia de Pontevedra estoy á la disposición de S. S. para discutirlo, aunque no éntre en el cuadro de mi discurso ni en mis hábitos de debate.

Comisión municipal. Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que no es Comisión municipal la que instituyó el gobernador de Pontevedra en Covelo. Él dice otra cosa; él la nombra así; él nombró una Comisión municipal; invocando conmigo al relatar la Real orden dictada por mí en Agosto de 1885; y si aun no se convence S. S., que le saque de dudas el Sr. Campos Palacios. Esa otra Real orden relativa á la provincia de Albacete no tenía aplicación ninguna al caso actual.

De las *Gacetas*, ¿qué he de decir? El Sr. Ministro de la Gobernación apura de tal manera el *ergo*, que ha estado á punto de repetir aquí, á propósito de las *Gacetas*, el famoso silogismo del estudiante de Salamanca.

Yo dije que son dos, porque no fué sólo el Ayuntamiento de Covelo el destituido de esa manera, sino también el de La Cañiza; y aquí tenía una y otra *Gaceta*. ¿Cómo había de decir, Sr. Cos-Gayón (S. S. me conoce demasiado para que pueda atribuirme semejante error); cómo había yo de decir que los gobernadores no tienen facultades para entregar á los tribunales á un Ayuntamiento que incurra en delito, que contraiga responsabilidad criminal? Lo que dije fué cosa muy diversa. Dije que aquí el curso legal de los expedientes de suspensión gubernativa ha sido de todo punto irregular. Y tengo el sentimiento de haber cogido al Sr. Cos-Gayón en una verdadera herejía de doctrina conservadora; porque herejía es dentro de nuestra doctrina, y aun dentro de toda doctrina administrativa, el suponer que tratándose del ejercicio de la potestad disciplinaria, deba renunciar á intervenir en ella el Gobierno y deje que la ejerciten los tribunales. Los tribunales desde luego pueden y deben intervenir en casos de delito; pero cuando se trata de aplicar, como se dice por el Consejo de Estado y como se dice en los expedientes mismos, el art. 190 de la ley municipal, el Gobierno, sin una abdicación de facultades que debe en todo caso defender, no ha podido aprobar en semejante forma esas suspensiones inmotivadas.

Creí no equivocarme tratando de elevar un tanto, al deducir las consecuencias que el examen del acta de La Cañiza ofrece, este debate; he querido apelar á sentimientos que sin duda abriga el Sr. Cos-Gayón, á ideas que sin duda comparte conmigo; pero el señor Cos-Gayón ha preferido hablar de esto muy de pasada y hacer una defensa que no ha podido ser feliz, á pesar de sus grandes recursos, de esta lamentable elección, cuando yo esperaba de él otra cosa.

Me ha recordado S. S., al obrar así, y con esto concluyo, una máxima profundamente moral de San Jerónimo, que dice: «Los pecados pasados no nos dañan, si no nos agradan.» Yo creo que á S. S., lo veo con tristeza, le agradan todavía demasiado estos pecados electorales pasados, para no dañarle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no he lamentado de ninguna manera que los señores Diputados traten las cuestiones que tengan por conveniente, y por lo que se refiere al Sr. Villaverde yo no puedo decir otra cosa sino lo que está en mis sentimientos, y es, que esta tarde, como siempre, le he oído con muchísimo gusto: y aun esta tarde, aparte de la complacencia que tengo siempre al oir á S. S., por muchas razones verdaderamente yo no tengo por qué quejarme de los términos, propios de la antigua amistad que nos une, con que el Sr. Villaverde se ha expresado respecto de mí.

Yo no he tratado de encontrar contradicciones, sólo por el gusto de encontrarlas, entre las dos ideas que me parecen fundamentales en lo expuesto por el Sr. Villaverde y por el Sr. Silvela acerca de estos asuntos. He expuesto sencillamente mi impresión, principalmente para que estos dos señores juzguen lo que en ella puede haber de acertado, si hay algo. Cuando les oigo decir que la primera necesidad, no solamente en esta materia, sino acaso la primera necesidad de la política y de la administración en estos momentos en España, es separar por completo á los Ayuntamientos de todas las funciones electorales, abundo completamente en su sentido, pero entendiendo que lo que van á proponer es la reforma de la ley, que está informada en el espíritu contrario, y como veo que en seguida dicen que á la ley no hay que tocar, porque la ley es muy buena y no tiene culpa de nada, yo ya me encuentro un poco desorientado, y únicamente para orientamente es para lo que hago esta observación á S. S.

Poco importa que fuera una *Gaceta* ó que fueran dos las que tenía el Sr. Villaverde, puesto que las dos, aunque refiriéndose á dos Ayuntamientos distintos, tratan de la misma cuestión, y el informe del Consejo de Estado es el mismo y la resolución es la misma; importa poco el número; lo que está dicho para la una queda dicho para la otra.

Y para terminar, porque deseo contribuir á que se abrevien estos debates, le diré únicamente al Sr. Villaverde que ha dicho: lo que importa es, puesto que opinamos lo mismo, que juntos busquemos el remedio. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No; juntos ó separados; practíquelo S. S. solo, que yo estaré á su lado.) Permítame S. S. concluir. Me parecía que había dicho: lo que hace falta es que juntos busquemos el remedio. Para que lo hagamos juntos hay dos maneras: la una es que yo me vaya allí, y la otra es que el Sr. Villaverde venga aquí; yo no me voy ahí. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Esta no es rectificación, sino aclaración, y muy breve, señores Diputados.

Al emplear la yo palabra *juntos*, no me refería á nuestras personas, me refería á nuestras representaciones, á nuestras ideas, y aun más en general al Parlamento y al Gobierno. Yo dí á entender que, después de haber hecho una apelación que no debía desoir la mayoría, á la reforma de nuestras costumbres electorales, al propósito de establecer mayor severidad en el examen de las actas, de buscar, en fin, algún remedio para estos males que S. S. lamenta como yo lamento, dirigiéndose á él juntos nuestros esfuerzos, Parlamento y Gobierno, podríamos hallar el remedio apetecido; pero no aludía á las personas.

Su señoría podrá no venir aquí; nosotros no hemos llamado á nadie; yo aseguro á S. S. que estoy aquí perfectamente, pero que estaré mucho más contento... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Aquí.) No; estaré más contento cuando vea que estas ideas expuestas á propósito del examen de las actas y de la reforma de nuestras costumbres electorales, y otras que expondremos en ulteriores debates, prevalecen, no sólo en los debates, sino también en la práctica, es decir, se realizan por el partido conservador; y cuando eso suceda, yo para estar satisfecho no necesito estar con S. S. en ese banco; me basta que prevalezcan mis ideales en el partido conservador, como espero han de prevalecer, para estar todos juntos y satisfechos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo me alegro de que el Sr. Villaverde (y sentiría que esto que voy á decir le impulsara á decir lo que no ha dicho antes), yo me alegro de que el Sr. Villaverde, al recordar que yo decía que estaba bien aquí, pero que no iría allí, se haya contentado con decir que él está perfectamente en aquel sitio y no haya añadido que no vendrá aquí, por lo cual, aun cuando yo, en efecto, no me había adelantado á hacer á S. S. ninguna proposición que no estoy autorizado para hacer, sin embargo, yo me alegraré, no podré menos de alegrarme, de que llegue más ó menos pronto la ocasión de que esas proposiciones se hagan y de que S. S., así como contesta hoy con una negativa, pueda contestar de otro modo.

Por consiguiente, me doy por enterado de la negativa de S. S., y espero que otro día será. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Ahora sí que creo haber cogido en contradicción al señor Cos-Gayón mi amigo, porque ha protestado primero ardientemente de no haberme hecho ninguna proposición, y creo que la Cámara ha debido después percibir alguna en sus últimas palabras. Ya sabe S. S. cómo esa proposición debe hacerse para que yo la acepte; lo he dicho antes; no con palabras, sino con actos; no con invitaciones oratorias corteses, como esas que agradezco tanto á S. S., sino con lo que nosotros hemos proclamado como ideales del partido conservador dentro y fuera del Gobierno. Tenemos fe profunda en que esos ideales prevalecerán, y creyéndolo, ocupándonos sin cesar en este sentido y con este amor y con estos sacrificios de las ideas, nos ocupamos poco de las personas. (*El Sr. Sagasta*: No sigan SS. SS., porque se va á incomodar el Sr. Romero Robledo.—*Grandes risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, deseo con mis actos dar satisfacción á mis pa-

labras y promesas de no dilatar innecesariamente la discusión de las actas, y deseo, por tanto, intervenir muy brevemente en ésta de La Cañiza.

Si el Sr. Presidente me lo permite, haré desde luego la ligera impugnación que me proponía hacer, al mismo tiempo que satisfago la alusión del Sr. Ministro de la Gobernación; pero no quisiera con esto perjudicar el derecho y la conveniencia, que es en este debate derecho preferente, del Sr. Burell. Si el Sr. Burell quisiera hacer uso de la palabra, yo le rogaría que me lo dijera; y si á S. S. le es lo mismo, hablaré yo; pero reconozco su derecho y no quisiera abusar de la deferencia de la Mesa. (*El Sr. Burell*: Creo que es preferible para la Cámara y para el curso del debate que S. S. continúe, porque la expectación no es por mi derecho, sino realmente por la elocuencia de S. S.) Agradezco mucho la afectuosa atención de mi particular amigo el Sr. Burell, y siento tener que defraudar, si es que existe, esa expectación, porque voy á pronunciar muy pocas palabras.

En lo que se refiere al acta de La Cañiza, la magistral defensa que del voto particular ha hecho mi querido amigo el Sr. Villaverde, me vedaría por completo el molestar vuestra atención repitiendo argumentos y reproduciendo relaciones de hechos tan maravillosamente desenvueltos y tan admirablemente comentados. De ellos se desprenden sucesos que, no obstante lo curtido de vuestros oídos en estos prolongadísimos debates electorales, los habrán lastimado hondamente, y al reproducirlos yo entiendo que se debilitarían sus efectos. No me creo, pues, con derecho á abusar notoriamente de vuestra paciencia reproduciendo una argumentación tan sólida, tan nutrida de antecedentes, tan apoyada en documentos, tan admirablemente ordenada, como la que ha constituído esta maravillosa catilinaria contra el acta de La Cañiza.

Me limito, pues, á asociarme completamente á ella y á prestarle el apoyo que pueda darle, y voy únicamente á sacar lo que pudiéramos llamar la moraleja de este debate especial de La Cañiza, con aplicación á esas consideraciones más generales de la administración y de la política.

Es, en verdad, tristísimo, como decía el Sr. Fernández Villaverde, que cuando un distrito como el de La Cañiza ha llegado á constituir una verdadera fuerza electoral, y una fuerza electoral en pro de las ideas conservadoras, en pro de los principios fundamentales de la Monarquía, del orden público y del sistema parlamentario; cuando una persona, como D. Alejandro Mon y Landa, consagra sus esfuerzos, la protección que él daba á todos sus amigos de aquel distrito y su fortuna personal para desenvolver allí la riqueza y la prosperidad, para de esta suerte de un distrito abandonado y muerto conseguir que se forme un núcleo poderoso con vida, con fuerzas electorales y sentido político, por tristes necesidades de un presupuesto electoral en que cabían cinco distritos y de ninguna manera se podía permitir que cupieran seis, por esta triste necesidad de ese funestísimo presupuesto electoral, todo eso se rompa, se desbarate, se destroce, sin que haya respetos administrativos que lo contengan, ni la consideración de afinidad de ideas, ni el respeto á las leyes, ni á las Corporaciones encargadas de aplicarlas; en una palabra, quebrantando, como habéis oído, los principios más fundamentales de todas y cada una de las instituciones que han tenido alguna relación con el proceso electoral de La Cañiza.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que esto, en la obra de reconstituir un cuerpo electoral, constituye un suceso lamentable, un hecho tristísimo, en el cual no paran mientes los que dirigen por el momento la política? Y en cierto modo se comprende, porque las responsabilidades que estos sucesos tristes producen no se recogen en el momento ni se exigen á los que tales atentados realizan; pero vienen acumulándose después y constituyen el desprestigio hondo del sistema parlamentario, el decaimiento y el escepticismo de las poblaciones, que quebrantan hondamente ese mismo cuerpo electoral, del que tanto hablamos aquí en el deseo común de restaurar sus energías.

Este es el ejemplo tristísimo que se desprende de la elección de La Cañiza. Yo lo señalo con pena; pero no es esta pena sólo mía; yo he escuchado eso mismo á muchos de los que conocen el país, que se encuentran en vuestras filas y á vuestro lado, á muchos que han contemplado con pena cómo aquel distrito, organizado para la vida política, ha sido entregado por estas necesidades del presupuesto electoral, á la más tristísima, á la más deplorable impotencia para el presente y para el porvenir.

Y hecha esta reflexión, como quien pone una modesta siempreviva en la tumba de la independencia electoral del distrito de La Cañiza, voy á satisfacer la alusión del Sr. Ministro de la Gobernación, mi particular amigo, que creía ver una contradicción en cosas que guardan una perfectísima armonía.

Con efecto: ¿cuándo me ha oído decir á mí S. S. que no hace falta reformar ni la ley municipal ni la ley provincial, si yo he aprovechado los estudios y las experiencias del Ministerio de la Gobernación precisamente para presentar un proyeto de reforma de las leyes municipal y provincial, el más radical y fundamental que se ha elaborado hace mucho tiempo en España? Yo creo necesaria la reforma de las leyes municipal y provincial. Lo que hay es que esa reforma, como todas, y quizá más que otras, necesita ir acompañada de una reforma proporcionada en las costumbres, si no ha de ser estéril y absolutamente inútil la reforma de la ley.

Y voy á permitirme á este propósito, para que S. S. comprenda bien mi pensamiento, referirle un ligero apólogo, puramente imaginativo, que lo colocaremos en las regiones del porvenir.

Figúrese S. S. que, concertados todos por un grandísimo pensamiento y por un alto espíritu patriótico, basado en la necesidad, por todos sentida, de reformar nuestro procedimiento electoral y de sentar sobre base sólida la administración municipal y provincial, lográramos elaborar aquí una ley perfectísima, en la que todas esas necesidades estuviesen maravillosamente atendidas; y que rebuscando en nuestros archivos históricos y recogiendo enseñanzas científicas de los adelantos de otros pueblos que nos preceden en el camino del progreso, lográsemos aquí, después de patrióticas y meditadas transacciones, llegar á elaborar una ley modelo que causase envidia á todos los pueblos civilizados del nuevo y antiguo mundo; y que llega el momento de verificar, al amparo de esa ley, unas elecciones generales (y sigue el apólogo), y que al hacerse esas elecciones generales saliera de algún Centro ministerial un telegrama concebido próximamente en estos términos:

«Dejando á V. S. la elección de los medios para derrotar á Don Fulano, me responde personalmente de que así se verificará.»

¿Cree S. S. que si este apólogo se llegara á realizar en el porvenir, quedaría ni rastro de aquella obra magnífica que entre todos habíamos elaborado? Pues vea S. S. cómo es indispensable que las costumbres vengan á prestar apoyo á las leyes, porque si esta armonía no se verifica, crea S. S. que el resultado, por muy sabias que sean las leyes, sería ineficaz y estéril. A las reformas de las leyes en muchos casos debe preceder la reforma de las costumbres, porque sin que las costumbres apoyen y desenvuelvan las leyes, es inútil el trabajo del legislador, por sabio y previsor que sea, y esto es lo que yo he sostenido y ha sostenido mi querido amigo el Sr. Villaverde; ó, lo que es lo mismo, que son necesarias las dos cosas, y eso es lo que echaba de menos en el acta de La Cañiza, y echaremos de menos en todas las actas en las cuales hayan tenido lugar hechos parecidos á los que han tenido lugar en ésta.

Y vamos á otra deducción que se desprende muy á la mano de esta discusión sobre el acta de La Cañiza, como de otras muchas, pero que aquí voy á recogerla.

El estado de lo que pudiéramos llamar nuestra doctrina administrativa, ha llegado en España á una situación verdaderamente imposible; y es un dolor que S. S., que tantos medios tiene para evitarlo y para corregirlo, sea uno de los que estén prestando su indiferencia, y por consiguiente su cooperación, á esa total destrucción de nuestra doctrina administrativa. ¿Se concibe que haya un país organizado y administrado en el que á estas horas no se sepa cuáles son las facultades del Gobierno respecto de la intervención y vigilancia que debe tener en la vida municipal del país? Pues esto es lo que sucede, y esto es lo que esta discusión ha acabado de acreditar de la manera más completa.

Hemos estado oyendo lo que ha sucedido en los Ayuntamientos del distrito de La Cañiza, singularmente en el de la capital, y yo no he de discutirlo de nuevo; pero de aquí se desprende que si por razones ó por pretextos más ó menos fundados, el Gobierno cree absolutamente indispensable intervenir por medio de sus agentes en la administración municipal, cuando esos agentes tienen conocimiento de que en esa administración municipal se cometen abusos, se suspende á los Ayuntamientos y se los sustituye con personas que han sido concejales en Ayuntamientos anteriores, y si es preciso, con vecinos de la localidad que no hayan sido concejales, todo en mayor honra y pro de la administración municipal y de su pureza.

Eso se autoriza y se sostiene tratándose del Ayuntamiento de La Cañiza; pero tratándose del Ayuntamiento de Madrid, donde suceden cosas notoriamente más extraordinarias y donde la opinión pública pide y reclama con mucho mayor imperio, la intervención de la autoridad central para ponerlas término, el Gobierno, en nombre de lo que llama la buena doctrina, declara que no interviene para nada en la administración municipal, que esa es función reservada únicamente á los tribunales de justicia y que no hay manera de que la Administración pública intervenga para poner coto á los escándalos del Ayuntamiento y para dar satisfacción á las exigencias más claras de la opinión pública, independientemente de todo interés político.

¿Es posible este régimen? ¿Se vive así en alguna parte? ¿Se ha vivido así en alguna época en España? Han luchado aquí la escuela centralizadora y la descentralizadora; ha habido partidos que han admitido en su programa tan sólo la garantía de la autoridad judicial; ha habido el partido moderado sosteniendo la intervención constante del Poder público; pero lo que no ha existido jamás es un estado como el estado á que hemos venido, el de que no se sepa cuál es el régimen en que vivimos, cuáles son las garantías de los Ayuntamientos, qué acción tiene el Gobierno sobre ellos, y, por tanto, qué responsabilidad tiene respecto de la manera de ser y de conducirse la administración local del país entero. Eso es vivir; pero eso no es gobernar.

El país entero, y el partido conservador principalmente, lo que pide á voz en grito es gobierno, y se lo pide á SS. SS. y se lo pedirá á cuantos se sienten en ese banco, y eso es lo que significa y lo que demanda esa mayoría, y eso es lo que demanda la mayoría del país influyendo hasta sobre los partidos más liberales y extremos, á los cuales ha hecho modificar gran parte de sus antiguas convicciones, con evidente ventaja, en el sentido de una mayor acción del Poder central en la administración de los Municipios y de las provincias. Eso es lo que sería preciso que llegáramos á saber, y lo que constituye una de nuestras principales diferencias con ese Gobierno y con una gran parte de ese partido, al menos en su organización oficial.

No es cosa de que entremos á tratar ahora hondamente de esas cuestiones administrativas; pero eso que ha producido que los que nos encontramos ahí hayamos venido aquí, y aquí permanezcamos, es lo que no vemos que esté en camino de aclararse, sino por el contrario, de continuar cada día en una confusión y una indiferencia mayor, que está produciendo el fenómeno, verdaderamente extraordinario, de que aquellos que están encargados de regir al partido conservador, ni rigen al partido conservador, ni rigen al país, ni rigen cosa alguna.

Tiene razón S. S. en el fondo, al decir que estos debates no estaban hechos para comprender en ellos todos los problemas de la administración y la política. Exageraba S. S. el concepto queriendo excluir también el problema electoral, cuando, como ha demostrado mi querido amigo el Sr. Villaverde, no sólo en la letra y en el espíritu del Reglamento se señalan estas discusiones, sino que en la práctica constantemente seguida, en ellas el problema electoral bajo todas sus fases se ha tratado.

Yo, sin embargo, reconociendo el fundamento que tiene S. S., no he de aprovechar ni la indulgencia de la Mesa ni la benevolencia con que la Cámara me oye, para extraviarla de una manera notoria, y creo que la extraviaría si entráramos en mayores amplificaciones y tocáramos otros problemas que no se relacionan directamente con el electoral; y diré simplemente sobre esto dos palabras para concluir, en lo que se refería á la pregunta de S. S. sobre la separación de las funciones electorales de las administrativas.

Yo creo que, en efecto, es una gran necesidad y que podéis satisfacerla; yo creo que es inevitable una reforma en las leyes, tanto en la electoral como

en la municipal y provincial; creo que esa reforma, para que sea fructuosa, no ha de ser obra de un partido; nacería en condiciones de endeblez si tal sucediera. Háse pregonado grandemente en nuestra Patria, no soy yo de los pesimistas que creen que vamos á peor, no obstante estas discusiones, los tristes ejemplos que en ella se dan; en el conjunto general creo que nuestro país ha progresado grandemente, y tiene grandísimos elementos para progresar mucho más en el camino de la perfección y las costumbres públicas.

Hemos logrado tener una Constitución común, cosa por la que luchamos, ó por la que habían luchado nuestros padres años enteros sin éxito; hemos logrado tener fundamentos comunes en nuestras leyes orgánicas, con grandes sacrificios del partido conservador y con no pequeñas transacciones patrióticas del partido liberal; esa grande obra llevada á cabo por el partido conservador cuando el Sr. Cánovas del Castillo verdaderamente lo regía y gobernaba, esa grande obra debería completarse ahora, si quisiera seguir rigiéndole y gobernándole, con una proporcionada dirección en la reforma de nuestra administración local y provincial, en la reforma de nuestros organismos todos, disciplinándolos, lo mismo en la milicia, que en la magistratura, que en la Hacienda y en todos los ramos que constituyen el nervio del país. Ese es el único peligro que en medio de tantos y tan poderosos medios como la Nación española demuestra, donde quiera que es preciso demostrarlos, este es el único peligro que nos pone frente al mundo entero en un sentido de inferioridad que complica todos nuestros problemas y que dificulta toda nuestra política.

España es un país grande, es un país vigoroso, lleno de virtudes en su pueblo, esto lo reconocen todos; pero España es un país tristemente administrado, y eso lo dicen también todos, y eso lo tenemos que proclamar á nuestro pesar, cada vez que nos acercamos á un problema grave de organización; eso lo tenemos que proclamar á nuestro pesar siempre que nos acercamos á algún problema grave de administración; siempre que pedimos, lo mismo á la milicia, que á la marina, que á la Hacienda, algún esfuerzo extraordinario; y eso habrá que corregirlo, y eso habrá que hacerlo con una gran dirección de todos los partidos gobernantes, pero muy singularmente del partido conservador, que es el que tiene mayores medios para realizar esa obra de reorganización administrativa.

Con las prudentes transacciones que tan maravillosos resultados han dado para resolver nuestro problema religioso, para resolver nuestro problema político y para resolver nuestro problema fundamental, el del origen de los poderes electorales, y, en cierto modo, de los poderes públicos, mucho podría hacerse en el porvenir. ¿Existen los alientos necesarios para ello? Eso es lo que nosotros todos, créalo el Sr. Cos-Gayón, desearíamos ver confirmado con los hechos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me parece que nada tengo que decir sobre el acta de La Cañiza. El Sr. Silvela se ha limitado en este punto, por una parte, á formular elogios ciertamente merecidos en cuanto á la forma del discurso del señor Villaverde, á hacer completamente suyas las ideas y las demostraciones que su amigo y compañero había hecho anteriormente, y por otra parte á exponer vagas genialidades que sin duda S. S. ha oído siendo Ministro de la Gobernación, dirigidas á él muchas veces, aunque seguramente muy pocas en forma tan elocuente como la que S. S. habitualmente usa. Mientras S. S. estaba haciendo estas observaciones sobre el acta de La Cañiza, yo interiormente me hacía la de que aquel discurso lo mismo podía pronunciarse con ocasión del acta de La Cañiza que con cualquiera otra ocasión, y lo mismo me lo podía dirigir á mí el Sr. Silvela que al Sr. Silvela se lo pudo dirigir siendo Ministro de la Gobernación en otras elecciones generales cualquier individuo del partido liberal, porque aquí sí que yo no puedo seguir la antítesis y decir que yo se lo hubiera dicho á S. S.

Voy, pues, á la parte del discurso que sin duda alguna considera más importante el Sr. Silvela. En esto de La Cañiza era inexcusable que dijera S. S. algo, porque los Sres. Diputados recordarán que el Sr. Silvela era el Diputado por La Cañiza en las últimas Cortes, y, por consiguiente, no podrá menos de depositar sobre aquel distrito esa siempreviva con la cual S. S. se ha despedido. (*Risas.*)

En cuanto á la reforma de las leyes, hay que distinguir varias cosas. La una es la reforma de la ley municipal, en que, en efecto, se ha ocupado muchas veces el Sr. Silvela; y la reforma de la ley electoral, en la que sin duda alguna no se puede tampoco decir que no ha tenido participación, porque yo recuerdo, y acaso el Sr. Silvela recordará también, que de ese defecto que actualmente S. S y yo encontramos en la ley electoral, de mezclar demasiado las funciones municipales con las electorales, acaso en este recinto no hay otros que sean tan responsables como el Sr. Silvela y yo, que hace diez y nueve años contribuímos á la formación de la ley electoral de 1877, informada en este principio, de la cual ley lo ha copiado la que actualmente rige.

El Sr. Silvela y yo, primero en una Comisión compuesta de 15 individuos, en la que el partido liberal estaba representado por D. Augusto Ulloa y D. Manuel Becerra, contribuímos á hacer de común acuerdo la ley de 1877, y cediendo principalmente á las sinceras inspiraciones del Sr. Ulloa, buscando de qué manera encontrábamos garantía para la verdad y la sinceridad de las operaciones electorales, por lo menos cedimos á la opinión de los demás, entregando, como ha quedado entregada desde entonces, la dirección de las funciones electorales á los concejales y jueces de instrucción.

Hay otra reforma, sobre la cual me parece que no puede faltar el concurso de nadie, que es la de la corrupción de las costumbres en lo que se refiere á la compra de votos, á los votos simulados y á otros vicios que han tomado tanto incremento, tan grande importancia y que ejércen tan funesta influencia en las costumbres electorales. Entiendo, como el señor Silvela, que respecto de esto podíamos ir resueltamente todos juntos con la intención de mejorar las leyes y las costumbres, y que en lo fundamental, acaso por ser difícil de encontrar algo mejor de lo que ahora nos parece malo, acaso por la existencia de diversidad de tendencias en los partidos, debemos modestamente no aspirar á una reforma fundamen-

tal de la ley, y ver si es posible llegar á transacciones prudentes que nos conduzcan á una mayor sinceridad del sufragio universal, y á librar á la administración municipal de los males que hace recaer sobre ella la ingerencia de los Municipios en los asuntos electorales.

Del apólogo con que ha entretenido el Sr. Silvela amenamente la atención del Congreso, tengo poco que decir. Su señoría ha sacado un papelito, del cual resulta que alguien probablemente, en forma confidencial, dijo á alguien que había un asunto en el que por una parte había un deseo y por otra parte diferentes maneras de llegar á la realización de ese deseo; y el que escribía manifestaba que, conocido su deseo, hacía responsable de su realización al otro, dejándole la elección de los medios. No teniéndose más noticias é ignorándose todos los pormenores del plan y no empleando grandes malicias, no se puede formular por eso cargo alguno de los que se pueden traer al Parlamento. No hay indicación de que en esos medios, cuya elección se deja, hubiera algo ilícito, algo ilegal. Mientras los medios sean lícitos, no hay inconveniente en escoger entre ellos.

Discutiremos cuando S. S. quiera las elecciones municipales de Madrid y la administración municipal de Madrid. Ya contaba yo con esto. ¡Pues no faltaba más sino que hubiera una legislatura sin hablar del Ayuntamiento de Madrid!

A esto no hay más remedio que resignarse; y al emplear yo la palabra *resignarse*, he usado impropiamente el verbo, porque, aun cuando yo no sea de esos oradores á los cuales se indigestan los discursos que no pronuncian, lo que sí podría asegurar es que á mí se me han quedado muchas cosas por decir, porque delante de las Cortes liberales, que con tanta generosidad y tanta abnegación nos estuvieron tratando durante tres meses, á mí se me ocurrieron muchas cosas que creí no estaba facultado para decir, pero que acaso tenga ganas de soltarlas. (*El señor Conde de Romanones*: Ya tendrá ocasión S. S.) Cuento con ello.

Ahora á lo que tengo que contestar es á la contradicción que el Sr. Silvela parece encontrar entre la conducta seguida por el actual Gobierno respecto del Ayuntamiento de Madrid y la que sigue respecto de otros Ayuntamientos. Entiende el Sr. Silvela que el Gobierno se mezcla mucho en la administración de otros Ayuntamientos y demasiado poco en la administración del de Madrid. En cuanto á otros Ayuntamientos, supongo que el Sr. Silvela entiende que no se les podría dejar completamente en libertad, pues me parece que el Sr. Silvela creerá, como creo yo, que la administración municipal de España andaría muchísimo peor si el Gobieno se encerrara en una absoluta abstención.

Por lo que se refiere á Madrid, el Gobierno no ha tenido que resolver cuestión ninguna, y yo no tengo ningún inconveniente en confesar que, por mi parte, habría intervenido más que he intervenido; pero el Gobierno se encontró con unas denuncias hechas ante los tribunales por hechos concretos, que se escapaban de la esfera de acción administrativa, que dejaban de ser materia administrativa y que eran exclusivamente cuestión del Código penal.

Se encontró con estas cuestiones sometidas á los tribunales por denuncias, y ha dejado libre la acción judicial. En el desarrollo de estos asuntos acaso han llegado algunos momentos en que mi opinión hubiera sido cortar por los medios legales el paso á los Tribunales y revindicar el derecho de la Administración para entender en el asunto; pero por un respeto, que no sé si ha sido excesivo, á la opinión pública, manifestada de una manera muy general y casi unánime, el Gobierno ha consentido en que el dictamen, que parecía ser de todo el mundo, prevaleciera sobre el suyo propio. No entro en mayores explicaciones y desenvolvimientos sobre esta materia, porque la ocasión no es oportuna.

Por lo demás, recojo con gusto la afirmación del Sr. Silvela de que vamos á mejor, de que cada vez estamos mejor: lo oigo con tanta mayor satisfacción, cuanto que lo que á mí me corresponde es la responsabilidad de lo último.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Burell.

El Sr. **BURELL**: Señores Diputados, lo primero que se necesita para dirigirse á una Cámara ó á un público cualquiera, es hallarse en condiciones de observar lo que pudiéramos llamar la ley de la proporción; y la ley de la proporción respecto á mí está ya rota. La hora es avanzada y la discusión se ha colocado en tales términos, ha ido por tales rumbos y se han desenvuelto tales tesis y tales temas, que sería temerario en mí el prolongar un debate en el cual yo no podría entrar de modo alguno por derecho propio; y no podría entrar por derecho propio, primero, por la modestia de mi persona; después, por incompatibilidad del asunto.

El acta de La Cañiza está considerablemente lejos, está á una distancia extraordinaria de las últimas palabras del Sr. Silvela. El Sr. Silvela, con su elocuencia verdaderamente ática y maravillosa, ha descrito una especie de arco que ha ido desde su banco al banco azul; y en el centro, debajo del arco, ha quedado el acta de La Cañiza.

Yo, por tanto, apenas si tengo algo que responder al ilustre orador conservador disidente. Quedaría únicamente con absoluta preferencia por el tiempo, y siempre con paridad en cuanto al elogio y á la elocuencia de SS. SS.; quedaría, digo, con preferencia histórica, la oración del Sr. Fernández Villaverde; pero la tesis desenvuelta de principios elevados de derecho aplicados á asuntos de lo que pudiéramos llamar de alta política por el Sr. Silvela, me produce cierto pudor de descender de nuevo á todas esas menudencias electorales, á todas esas luchas, en las cuales no hay más remedio que poner afirmación á afirmación, negación á negación, datos contra datos, y, en definitiva, sin que pueda formarse juicio y conciencia completos por la parcialidad con que hay que analizar estas cuestiones.

Sin embargo, yo me atrevo á recoger de los discursos del Sr. Fernández Villaverde y del Sr. Silvela algo que puede referirse á principios de moral política y algo que pudiera referirse también á materia electoral.

Yo, que carezco en absoluto de autoridad parlamentaria, porque si he cultivado la palabra, apenas si la he cultivado en público, sólo la he ejercitado al compás de la pluma y en pleno monólogo, porque no es nunca diálogo el artículo que se escribe en el periódico para dirigirse á un público invisible; yo, que no tengo ni la costumbre ni el dominio de la palabra que pudiéramos llamar verdaderamen-

te oral, tengo, sin embargo, una autoridad suficiente tal vez para responder con un apólogo al apólogo del Sr. Silvela, y en el cual resultaran comprendidos, tanto el Sr. Silvela como el Sr. Fernández Villaverde, al haber partido del acta de La Cañiza para hacer á la Cámara el fino regalo de un apólogo ingenioso.

Y el apólogo que yo dispóngome á hacer, casi me lo ha dado hecho el Sr. Ministro de la Gobernación.

Figurémonos, señores, que á una de esas tribunas asiste un viajero, inglés, por ejemplo, ya que los ingleses son los maestros del parlamentarismo; imaginémonos que ese viajero inglés es versado en nuestra lengua y puede percibir perfectamente todas las maravillas, todos los aticismos, todas las ingeniosidades de la palabra del Sr. Silvela, de igual manera que puede recoger y admirar la voz no menos elocuente y la palabra no menos adoctrinadora del señor Villaverde, y ese viajero inglés, asistiendo á una sesión en que ve que el Sr. Fernández Villaverde, en nombre de la pureza del régimen parlamentario y electoral, pronuncia lo que el Sr. Silvela ha llamado, creyendo que propiamente debía llamarla así, una verdadera catilinaria, y advierte también cómo el señor Silvela se levanta á descubrir el nuevo continente de la moralidad política, y al sorprender todos esos acentos y sorprender todas esas arrogancias de la palabra, y cautivo y suspenso, no ya por el orador elocuente sino por el *vir bonus* positivo, acaso se dirige á alguien que halla á su lado y le pregunta: Pero estos hombres que han llegado á la edad madura de la vida, á la plenitud de la idea, á la plenitud del pensamiento y á la plenitud del espíritu; estos hombres, á estas alturas de conciencia, de pensamiento y de espíritu, ¿cómo se encuentran ahí relegados, completamente relegados, reducidos á un grupo exiguo? ¿Cómo es que á estos hombres no se les ha hecho verdadera justicia y no han tenido en este país una gran influencia? ¿Cómo tan tardíamente es cuando se les ha escuchado, y todavía no han ido á parar al Gobierno, todavía no han podido influir en las leyes, todavía no han podido influir en la Nación, todavía no han podido llevar á la *Gaceta* sus doctrinas, y tienen que venir á decir esto aquí por primera vez en el Parlamento? Entonces tal vez el que está al lado del inglés le replica: Esos dos ilustres campeones de la sinceridad política y de la sinceridad electoral, el uno no lleva más que cuatro ó cinco veces de ser Ministro y el otro otras tres ó cuatro; ambos pertenecen hace más de veinte años al Parlamento, han tenido á su disposición la *Gaceta*, han tenido á su disposición todos los resortes de gobierno, han hecho, no una elección, sino que han hecho dos y las han hecho de manera que el Sr. Silvela es el único hombre de este país que ha dirigido la primera elección del censo y la primera elección del sufragio universal, y estas dos elecciones del Sr. Silvela constituyen toda la significación de la vida pública del mencionado Sr. Silvela y del Sr. Fernández Villaverde.

Siendo esto así, ¿cómo, Sres. Diputados, podían excusarse de las responsabilidades extraordinarias del poder; cómo podían presentarse ahora extrañándose por completo, asombrándose de la campaña seguida con un notario; de la menudencia de un concejal que protesta á los veinte ó treinta días de una elección; de la influencia misma de ciertos medios de corrupción á que se presta dócilmente el sufragio universal? ¿Cómo, Sres. Diputados, podían extrañarse de eso? Y, sin embargo, el Sr. Fernández Villaverde y el Sr. Silvela se creen en el caso de recoger algunas actas y arrojarlas como camisas embreadas sobre el banco azul; y, en una palabra, señores, dan el verdadero espectáculo, que puede resumirse en la moraleja del apólogo; dan el verdadero espectáculo, digo, de querer aparecer con el pincel claro, con el pincel risueño de Murillo, cuando tal vez han tenido ellos que pintar los cuadros más humanos, y á veces más sombríos de Velázquez. (*Muy bien, muy bien.*)

Y dicho esto, señores, yo apenas tengo que añadir nada. Afirmación por afirmación, yo digo que en buena lid he hecho mi combate con el Sr. Mon. No he de regatearle yo su significación; no he de regatearle yo su influencia en el distrito; no he de regatearle sus trabajos; no he de regatearle nada. Yo únicamente declaro que mi acta es una de las actas que tienen más numerosa intervención, pues no hay acta parcial de ningún colegio que no traiga al pie las firmas de veintitantos interventores.

Esa gran campaña del Sr. Villaverde acerca del Ayuntamiento de Covelos, y que ha dado lugar aquí á un debate larguísimo, apenas si ha tenido razón, porque el Ayuntamiento de Covelos está compuesto por ex-concejales. En una palabra, la lucha se ha hecho como debía hacerse. El Sr. Mon ha sido vencido; pero así como S. S. creía que yo merecía otra acta, yo creo también que al Sr. Mon ya lo contentarán con el tiempo SS. SS. He dicho. (*Muestras de aprobación en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras nada más, debiendo ser las primeras, porque creo que en esto expreso el sentimiento de toda la Cámara, de sincera felicitación al Sr. Burell, por el elocuentísimo discurso, con el que tan brillantemente ha respondido á las esperanzas que indicaba nuestro particular amigo el Sr. Fernández Villaverde, acreditando que la tribuna del Parlamento tiene en él un campeón verdaderamente tan notable, como lo tiene la tribuna de la prensa.

He de decir simplemente dos palabras contestando al apólogo del Sr. Burell. Yo he sido siempre de los que he rendido un tributo más constante, cuando he formulado programas, cuando he hecho declaraciones, á las tristes exigencias de la realidad; jamás me he jactado de que las obras que salieran de mis manos en esta difícil labor de la política, correspondieran á los ideales que la Nación se traza; ideales que son el faro á donde debe encaminarse la voluntad y el entendimiento; pero que de ninguna suerte puede llegarse con los resultados en el orden de los hechos, en la labor diaria y en la difícil ejecución de la vida práctica; de ninguna suerte puede llegarse á conseguir.

Pero, aun dentro de esa labor, tengo la conciencia muy tranquila sobre mi acción en materia electoral, que creo que está juzgada por la opinión pública como ella verdaderamente se merece; no como una perfección, ni mucho menos, desde ese mismo banco azul lo he dicho; pero sí como un paso indudable en el sentido de la sinceridad y de verdadero respeto á las fuerzas electorales del país, dónde quiera que las he encontrado.

No quiere eso decir que en ningún género de elecciones deje de haber abusos y cosas que deban

evitarse; pero como acción, como pensamiento, como dirección de la voluntad, las dos elecciones que yo he dirigido creo que han dejado en el país esta impresión evidente de que en ellas se ha realizado un verdadero progreso respecto de lo que antes de ellas había sucedido.

Yo lo único que tengo que decir á S. S. es que, si la opinión juzga á los demás como á mí, si en todas las demás cosas me juzga á mí como en la cuestión electoral, no tendré queja ninguna de ella. Tengo la conciencia tranquila de haber hecho por la sinceridad del sufragio universal y por el respeto á las fuerzas electorales del país, mucho más que había hecho ninguno de mis antecesores. Y eso mismo tengo que decir en nombre del Sr. Villaverde, ahorrándole la molestia de una rectificación. En el desempeño de su cargo en el Ministerio de Gracia y Justicia tiene acreditado con actos que ahora sería realmente inoportuno debatir, el respeto verdaderamente escrupuloso á todo lo que sea función de la magistratura y de la judicatura en la difícil intervención que las señalan nuestras leyes en el procedimiento electoral.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué negativo.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Julio Burell y Cuéllar, quedando admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 20.*)

Igualmente fué aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Marchena (Sevilla) y capacidad legal de D. José de Torres Díez de la Cortina. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *núm. 21.*)

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

La credencial de Diputado á Cortes electo por el distrito de Benabarre (Huesca) á favor del señor Don Evaristo Romero, y una certificación del Juzgado municipal de la villa de Graus, en la que se da fe del fallecimiento del expresado señor, ocurrido el 12 de Mayo próximo pasado, y

Una comunicación de D. José Camaña manifestando que renuncia á la pretensión que formuló en 23 de Mayo último solicitando la declaración de compatibilidad del cargo de Diputado con el de auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

---

Se anunció que quedaría sobre la mesa una comunicación del Sr. Ministro de Ultramar, remitiendo el expediente personal de D. Bernardino Jover, en que aparecen con los números 13 y 14 los documentos reclamados en la sesión de hoy por el Diputado Sr. Conde de Xiquena.

---

Se leyeron, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Benabarre (Huesca) y capacidad legal de D. Evaristo Romero, fallecido el 12 de Mayo último (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario); y

De la Comisión de incompatibilidades, referentes á los casos de los Sres. D. Laureano García Camisón y D. José de Torres Díez de la Cortina, electos Diputados á Cortes. (*Véanse los* Apéndices 1.° *y* 2.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarto.

TRES APÉNDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José de Torres Díez de la Cortina, y admisión como Diputado de dicho señor.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Torres Díez de la Cortina, Diputado electo por el distrito de Marchena, provincia de Sevilla, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.==Gumersindo Díaz Cordovés.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Laureano García Camisón, y admisión como Diputado de dicho señor.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Laureano García Camisón, inspector de segunda clase del Cuerpo de sanidad militar, elegido Diputado á Cortes, y

Considerando que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 establece que el cargo de Diputado á Cortes es compatible con los destinos de orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada;

Considerando que D. Laureano García Camisón desempeña en Madrid destino correspondiente á su empleo de inspector de segunda clase del Cuerpo de sanidad militar, que forma parte del ejército según la ley constitutiva del mismo, y que dicho empleo es equivalente al de general de brigada conforme á lo dispuesto en la expresada ley,

La Comisión nada tiene que oponer á que se admita como Diputado por el distrito de Coria al señor D. Laureano García Camisón por estar comprendido el destino que desempeña, de inspector de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar, entre los que declara compatibles con aquel cargo el art. 1.° de la ley de incompatibilidades.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Eduardo Berenguer.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Benabarre, provincia de Huesca, por donde fué Diputado electo el Sr. D. Evaristo Romero.*

AL CONGRESO

La Comisión de actas examinado la del distrito de Benabarre, provincia de Huesca, por donde fué electo Diputado á Cortes el Sr. D. Evaristo Romero, que según certificación del registro civil de Graus, falleció en esta villa el 12 de Mayo último; y no conteniendo protestas ni reclamaciones de ninguna clase, tienela honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del referido distrito.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Juan de la Ciervay P eñafiel.=Joaquín Campos y Palacios.=Antonio Camacho.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Manuel de Eguilior.=Germán Gamazo.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO SR. D. FRANCISCO LASTRES (VICEPRESIDENTE)

## SESIÓN DEL MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial de los Sres. Gómez Pérez, Concha Alcalde, Cassola y Marín de la Bárcena: comunicaciones.

Elecciones de Rivadeo y Sahagún: documentos.

ORDEN DEL DÍA: Caso de compatibidad del Sr. Torres Díez; elección de Benabarre: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Ubeda: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Camacho del Rivero en contra.=Idem del Sr. Eguilior en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Dictamen de la Comisión.=Discurso del Sr. Barroso en contra.=Contestación del Sr. Presidente á una pregunta de dicho Sr. Diputado.=Discurso del Sr. Camacho del Rivero en pro.=Rectificación del Sr. Barroso.=Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Barroso y Ministro de Ultramar.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Marqués del Donadío: dictamen.= Es aprobado.

Elección de Motril: dictamen y voto particular.=Se retira el voto particular.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Jiménez Caballero: dictamen.= Queda aprobado.

Elección de Badajoz: dictamen y voto particular sobre el tercer lugar.=Discusión del voto: discurso en contra, del Sr. Seoane.=Idem del Sr. Cavestany en pro.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideración.=Se aprueba el dictamen.=Casos de compatibilidad de los señores Marqués de Jerez de los Caballeros, Albarrán y Fernández Sesma: dictámenes.=Se aprueban.

Elección de La Guardia: dictamen.=Discurso del Sr. Barrio y Mier en contra.=Idem del Sr. La Cierva en pro.=Idem del Sr. Abreu, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Barrio y Mier y Abreu.=Alusión del Sr. Ortiz de Zárate.=Rectificación del Sr. Abreu.=Alusión del señor Vázquez de Mella.=Rectificaciones de los Sres. Abreu y Vázquez de Mella.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Caso de compatibilidad del Sr. Abreu: dictamen.=Se aprueba.

Elección de Villanueva de la Serena; situación oficial del señor Novo y Colson: comunicaciones.

Casos de compatibilidad: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades dos comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando haber sido declarados en situación de excedentes el registrador de la propiedad de Teruel, D. José María Gómez Pérez, y el de Salamanca, D. Francisco Concha y Alcalde, mientras desempeñen el cargo de Diputado; y otras dos del Sr. Ministro de la Guerra, participando que habían sido declarados de reemplazo el capitán de infantería D. Eduardo Cassola y Sepúlveda y el auditor de división del Cuerpo jurídico militar D. Antonio Marín de la Bárcena, por haber sido elegidos Diputados á Cortes.

---

Se anunció que pasarían á la Comision de actas una comunicación del presidente de la Audiencia de Lugo, trasladada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que la causa formada al Ayuntamiento interino de Meira por el Juzgado de Fonsagrada, reclamada por el Sr. Diputado Baamonde, se halla en tramitación, sin haberse dictado auto de procesamiento; y los documentos relativos á los cuatro extremos interesados por el Sr. Diputado D. Demetrio Alonso Castrillo en la sesión del día 16 de Mayo último, remitidos al Ministerio de Gracia y Justicia por el presidente de la Audiencia de Logroño.

---

## ORDEN DEL DIA

*Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.*

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Torres Díez de la Cortina, que fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 23*); y

De la Comisión de actas, sobre la validez de la elección del distrito de Benabarre. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 23.*)

Se leyeron: el dictamen de la mayoría de actas y el voto particular de los Sres. Eguilior, López Puigcerver, Fernández Villaverde, Gamazo y Aguilera, sobre la validez de la elección del distrito de Ubeda y capacidad legal del Diputado electo Sr. Marqués del Donadío.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 21*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra en contra.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados, si el acta del distrito de Ubeda no hubiese venido al Congreso en estas circunstancias, traída por el Sr. Marqués del Donadío, en contra de una personalidad tan importante en el seno del partido liberal como el Sr. Gallego Díaz, es seguro que habría pasado sin discusión, no sólo en el seno de la Comisión, sino aquí en la sesión pública; y voy á procurar demostrarlo, no obstante la sonrisa del Sr. Barroso.

Una de las condiciones que todos nos hemos impuesto en estas discusiones es la brevedad, y aunque no siempre esto se cumple, yo voy á cumplirlo, empezando por hacer gracia de todo exordio en el discurso.

El voto particular contiene tres extremos. El primero se refiere á la infracción legal verificada en el pueblo de Jódar, habiendo enviado el gobernador un delegado especial tres días antes de la elección, con motivo de supuesta alteración de orden público. El segundo se refiere á actos llevados á cabo en la ciudad de Ubeda en dos ó más de sus secciones, y en las cuales se asegura que dejó de darse posesión á un interventor y que dejaron de expedirse las certificaciones que, con arreglo á la ley, las Mesas tienen obligación de dar al terminar el acto del escrutinio.

Y, por último, se impugna en tercer lugar la elección del pueblo de Jimena, porque resultó que habían votado un número excesivo de electores, á juicio de los señores que suscriben el voto particular; y según una cuenta caprichosa ó verdadera que se hace en el mismo y en la impugnación que ha traído á la Comisión el candidato vencido, aparece votando mayor número de electores de aquellos que pudiéramos decir que estaban en disponibilidad de hacerlo.

Otro de los extremos del voto particular, y de esto no he de hacerme cargo hasta que uno de sus autores lo explique, es esa síntesis, esa generalidad que siempre se hace constar en los votos, manifestando que otras muchas infracciones hay en las actas. Cuando la determinación de esas infracciones venga, entonces será ocasión de discutir.

Por lo pronto, y ciñéndome á lo que queda expuesto, yo tengo mucho camino hecho en orden á la infracción de haberse enviado un delegado del gobierno civil de Jaén al pueblo de Jódar, porque cuando se discutía hace cuarenta y ocho horas en la Cámara otra acta también de la provincia de Jaén, la de Martos, se explicó y se expuso toda la doctrina jurídica que sobre el particular hay en la materia.

Con efecto, nadie negará que los gobernadores civiles, con arreglo á la legislación vigente, tienen el derecho de delegar sus facultades, lo mismo para las cuestiones de orden público que para revisar la administración municipal y para las cuestiones de epidemia. Y en el caso en que nos encontramos, el gobernador, temiendo una alteración del orden público en el pueblo citado, envió tres días antes de la elección un delegado con facultades solamente para los asuntos de orden público. Así sucedió, y por fortuna, no habiéndose alterado el orden en Jódar no fué necesario que el delegado ejerciera sus funciones. Está, pues, limitada la infracción que se supone, pues no pasa de suposición, á si el gobernador pudo ó no mandar una delegación con respecto al orden público, dentro del período electoral; y como es una cosa sabida que por nuestras disposiciones está autorizado, y ya aquí se citó el art. 11 del reglamento de 1864 que lo permite, dicho se está que el gobernador de Jaén obró dentro de toda la plenitud de sus funciones y facultades, y pareciera bien ó pareciera mal á los dignísimos individuos de la minoría de la Comisión de actas, la conducta de ese gobernador no es censurable.

El gobernador de la provincia de Jaén no ha in-

fringido, por tanto, ninguna disposición legal con la determinación que tomó.

En orden al segundo punto, ó sea á si se dejó de dar posesión á un interventor en una de las secciones de Ubeda, y si dejaron de dar certificaciones del resultado del escrutinio, yo me limitaré á exponer á la Cámara que sólo en un colegio ó sección fué donde dejó de darse posesión á un individuo que se apellida Rus, y que se presentó con una credencial que decía Ruiz, y por esta equivocación ó no equivocación, entendió el presidente de la Mesa que no debía darle posesión del puesto de interventor. ¿Pero significa esto que se privara al candidato derrotado de la legítima intervención en la Mesa? No, Sres. Diputados; el candidato derrotado tuvo en esta Mesa otras varias intervenciones, como tuvo intervención en todas, absolutamente en todas las Mesas del distrito de Ubeda, excepción hecha de un pueblo insignificante llamado Garcier, de 93 electores, en que no quiso nombrarlos el Sr. Gallego Díaz, y porque no los nombró no los tuvo.

Ese interventor pretendió luego tomar posesión como suplente, porque tenía una credencial de propietario y otra de suplente, y no pudo efectuar lo segundo, porque el propietario á quien había de sustituir, amigo del candidato vencido, estaba allí y había tomado posesión, y por consiguiente no podían sentarse el propietario y su suplente. Paréceme que con estas razones queda demostrado que había una causa bastante justificada para no dar posesión á ese interventor del candidato vencido. Pero, en último término, esa sería una de tantas pequeñeces de esas que en los pueblos suelen ocurrir en asuntos electorales; porque el candidato Sr. Gallego Díaz, como ya he dicho y no me cansaré de repetir, tuvo en la Mesa de que se trata una representación numerosa de interventores, y con ellos se verificaron todas las operaciones de la elección y las del escrutinio, con las cuales todos ellos estuvieron conformes, así como con los resultados, y por tanto, no ha podido aquel hecho afectar á la validez de la elección.

Y vamos al punto más importante para los señores de la minoría de la Comisión, al menos así lo supongo, porque en el debate que hubo en el seno de la misma Comisión así lo expresaron: el hecho, según los firmantes del voto particular, de haberse negado, ya á los interventores directamente, ya á un notario requerido por aquéllos en uno de los colegios ó secciones de Ubeda, la certificación del resultado de la elección, determinando esto una de las infracciones especificadas en el art. 19 de nuestro Reglamento.

Se han traído una porción de actas de cuya relación yo he de hacer gracia á la Cámara, porque la mayor parte de ellas son de referencia, ¡qué digo la mayor parte! todas en mi sentir; en sentir de los dignos individuos de la Comisión que firman el voto particular hay una de presente. En esta acta de presente aparece que el notario se personó en el colegio electoral á las ocho de la noche del día de la elección, es decir, Sres. Diputados, cuatro horas después de terminada la elección misma. Según ese notario, uno de los interventores, con él, reclamaron del presidente de la Mesa (que seguramente no era ya tal presidente, porque la Mesa debía estar disuelta) la certificación á que se refiere la ley electoral, y el que había sido presidente se negó á darla. De lo cual se deduce que, habiendo terminado ya el escrutinio, sobre cuya operación no hubo protesta ni discusión de ninguna clase, no ya á las ocho de la noche, sino dos horas antes, tampoco se habría podido complacer al notario por haber concluído las operaciones electorales, si bien el presidente á esa hora se hallaba aún en el colegio electoral, porque no tenía obligación de marcharse en el momento de terminar su misión.

Pero, Sres. Diputados, estas prescripciones de nuestro Reglamento tienden á garantir el derecho de los candidatos, para el caso en que este derecho se pueda conceptuar, por algún indicio siquiera, que está lastimado. Pero en las secciones electorales de la ciudad de Ubeda el candidato vencido tuvo numerosa intervención en todas las Mesas, y en ellas, así como en ese mismo documento que se estima como prueba para justificar las falsedades, digámoslo así, de la elección, se comprueba que esos interventores presenciaron todos los actos de la elección hasta la terminación del escrutinio y estuvieron conformes con su resultado, contra el cual nada se ha dicho ni opuesto. Y cuando esto ocurre, es inútil decir si se dió ó dejó de darse la certificación; porque estando conformes con los resultados, ¿qué importa que este resultado se consigne en las actas ó en una certificación? Cuando se falsea una elección es cuando, no habiendo conformidad en el resultado, se concibe que se niegue la certificación para que no resulte en ella cosa distinta que en las actas; pero aquí están conformes con el resultado los interventores y el notario, y sólo no lo están con el hecho de no haberles entregado la certificación.

Pero aun cuando nada de esto existiera, aun cuando estuviera dentro del más impenetrable misterio el resultado de la elección en esa sección de Ubeda, ésta por sí nunca alteraría el resultado general de la elección, porque aun descontado el número de votos que obtuvo en esa sección el Sr. Marqués del Donadío, no se alteraría para nada el resultado de la elección.

Se aduce en tercer lugar, como fundamento del voto particular, que en el pueblo de Jimena votó un número mayor de electores que el que legalmente podría emitir el sufragio. Yo no lo he de contradecir en absoluto: lo que sí he de decir es que no se ha traído aquí la prueba bastante, porque en el colegio electoral lo que hace fe es la lista de los individuos que forman la sección y la certificación que debe haber mandado el juez de primera instancia; y copia de esa certificación, que hubiera servido para restar de ese número total de electores los que no hubieran podido votar, no se ha traído al expediente. Lo que se ha traído al expediente es una documentación, que supongo legítima, pero enviada por la Junta del censo, en la que constan algunos fallecimientos que alcanzan, no recuerdo bien la fecha, pero casi puedo asegurar que alcanzan á la víspera de la elección, y que podían muy bien no estar incluídos en las listas que figuraban sobre la mesa electoral.

Respecto á la impugnación que se hace de las actas de Jimena, no tengo nada que contestar; contestan por mí los interventores del Sr. Gallego Díaz, que presenciaron la elección y no protestaron; y no hay más verdad electoral que el acta cuando no se impugna con documentos fehacientes ó de un modo claro y terminante.

El terreno en la elección de Ubeda se disputó

palmo á palmo; no influyeron para nada en ella ni las determinaciones administrativas ni las presiones de la autoridad; y prueba de ello es que en el pueblo de Jódar, donde tanto se dice que influyó el delegado del gobernador, en ese pueblo el candidato que trae el acta obtuvo el 50 por 100 de votos que obtuvo el Sr. Gallego Díaz. Pues si todo lo que puede conseguir la intervención de los agentes de la autoridad es que salga derrotado el candidato ministerial, entonces van á ser muy poco temibles esas delegaciones. En la ciudad de Ubeda hubo colegios en que triunfó el candidato ministerial y fué vencido el de oposición, y en otros ocurrió lo contrario; allí se disputó la elección con verdadero empeño, y el resultado general de la misma es el que resulta del acta que ha traído al Congreso el Sr. Marqués del Donadío; y reservándome hacer nuevas consideraciones para después de escuchar á mi distinguido amigo el Sr. Eguilior, no tengo por ahora que decir más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Eguilior tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, confieso que me levanto á defender el voto particular de la minoría de la Comisión con profunda pena, no sólo porque es sensible disentir uno y otro día y una y otra vez, con una persistencia nunca vista, del dictamen de dignos compañeros de Comisión, sino porque, francamente, me temo, y de una manera muy fundada, que cuanto diga yo aquí, cuanto digan los que tomen parte en esta discusión, que sería más importante que lo que yo diga, será completamente inútil, y que los votos vendrán á sancionar el dictamen de la mayoría de la Comisión.

En la mayor parte de los asuntos que vienen á discusión de la Cámara, por ejemplo, en los proyectos de ley, hay alguna esperanza de que se modifique un artículo, que se amplíe, que se aclare alguno; algo, en fin, que dé ánimo al que combate un dictamen para poder defender su modificación; pero aquí sucede lo contrario; uno y otro día, como he dicho antes, sostenemos los votos particulares y no conseguimos nada.

Sin embargo, son tales las cosas ocurridas en el distrito de Ubeda, y se han verificado de tal modo las elecciones, que todavía tengo alguna esperanza de que los Sres. Diputados que forman la mayoría de l Comision, y después el Congreso, han de acoger las indicaciones que voy á haceros.

He de manifestar también otra cosa, y es, que siento que hayan combatido en este distrito amigos tan queridos míos como el Sr. Marqués del Donadío y el Sr. Gallego Díaz. Hace mucho tiempo que me honro con la amistad del primero, por la circunstancia de que tiene intereses en la provincia en que yo nací, y de que tiene asimismo allí lazos de afecto que soy el primero en reconocer. En cuanto al señor Gallego Díaz, ¿qué he de decir, si es una persona tan conocida en toda la Cámara, singularmente en el partido liberal, al que ha prestado tan grandes servicios? Yo debo rendir desde aquí este tributo á su inteligencia y á su laboriosidad, que casi conoce más que nadie el que en este momento se dirige á la Cámara, porque en las Comisiones de presupuestos que he tenido el honor de presidir, el Sr. Gallego Díaz ha cooperado en el examen de los presupuestos del partido liberal con una inteligencia que muchos quisieran para sí.

Y vamos ahora al examen del acta de Ubeda.

En Ubeda, Sres. Diputados, ha ocurrido lo que en casi todos los distritos cuyas elecciones han sido objeto de discusión en el Parlamento; lo que ha quedado perfectamente demostrado respecto de la provincia de Jaén en los elocuentes discursos pronunciados aquí el otro día por mis dignos amigos los Sres. Aguilera y Montilla, y es, que ha habido un lujo verdaderamente desmesurado en esos que se llaman actos preparatorios de la elección, actos que yo llamaría verdaderas ilegalidades y abusos preparatorios de la elección.

En el distrito de Ubeda, como se dijo el otro día de una manera general respecto á la provincia de Jaén, hay numerosos Ayuntamientos suspensos; pues en este distrito, que me parece que no tiene arriba de nueve ó diez Ayuntamientos, llega á seis el número de los suspensos. (*El Sr. Camacho del Rivero*: Cuatro.) Seis, si me lo permite el Sr. Camacho del Rivero, que son: Ubeda, Jódar, Torreperojil, Sabiote, Rus y Albánchez. Son seis pueblos cuya importancia comprenderán los Sres. Diputados con sólo recordar que teniendo el distrito de Ubeda 12.773 electores, los que corresponden á los seis pueblos cuyos Ayuntamientos fueran suspensos suman 11.220 electores. Juzguen los Sres. Diputados si actos preparatorios de la elección como el de que me ocupo, tienen influencia en el resultado: se trata de un distrito que consta de 12.000 electores en números redondos; ¿cómo no ha de influir en el resultado de la elección la suspensión de Ayuntamientos que cuentan con 11.000 electores?

No bastaba la suspensión de los Ayuntamientos. Claro es que, suspensos sólo gubernativamente, había de llegar el momento de la elección y habían de volver á entrar en posesión de sus puestos los concejales propietarios; era necesario además procesarlos, y, en efecto, así se hizo, y fueron objeto de procesamiento cuatro de estos seis Ayuntamientos, nada menos que los de los pueblos de Ubeda, Torreperojil, Albánchez y Sabiote; y por cierto que lo fueron de una manera verdaderamente inusitada.

Todos estamos acostumbrados á ver un día y otro que generalmente estos procesos coinciden con la época de las elecciones, ó, mejor dicho, que con la época de las elecciones coincide la necesidad de la corrección de las faltas de la administración municipal, que sólo se tienen en cuenta cuando llega la época de las elecciones. Pero es que aquí no debió haber grandes motivos para estos procesamientos, cuando en los autos no se expresa la razón por que se procesa á esos Ayuntamientos. Si no temiera molestar á la Cámara, yo leería alguno de esos autos, y aun leería los cuatro dictados contra otros tantos Ayuntamientos, y se vería que todos ellos, como vulgarmente se dice, están cortados por un mismo patrón, pues en ellos todo se reduce á decir, sin haber oído á los procesados antes ni hacer constar ninguna otra diligencia, todo se reduce á decir que «resultando que aparece de lo actuado la ejecución de hechos que presentan caracteres de delito castigados con pena inferior á la de prisión correccional», etc. De modo que se extienden los autos de una manera en virtud de la cual es imposible que los interesados usen de ninguna clase de recursos, sobre todo del recurso de apelación, porque no saben por qué se les procesa.

Lo que hay es que aunque lo hubieran sabido ,lo mismo hubiera dado, porque los autos, el de Ubeda, fué dictado el 17 de Marzo y comunicado desde el 17 al 21, y los del Ayuntamiento de Sabiote fueron dictados el 29 de Marzo, es decir, cuando ya no se podía presentar la apelación, porque aun cuando la hubieran presentado, no habría estado resuelta para el 12 de Abril, que es lo que se quería conseguir con estos procesamientos.

Y apartándonos de estos procesamientos, vamos á lo que principalmente compete á la Comisión de actas, es á saber: si se trata ahora de un acta que tiene ligeros motivos de discusión, que es el caso que establece la ley y en el que han de estar comprendidas las que deben de aprobarse antes de la constitución del Congreso, ó si estamos en el caso de un acta que tiene serios motivos de discusión.

El primer caso que nos encontramos, siguiendo el orden que ha establecido el Sr. Camacho del Rivero para la impugnación, es el relativo á la suspensión del alcalde del Ayuntamiento de Jódar.

Es de notar, Sres. Diputados, que este Ayuntamiento fué ya desde el principio objeto de las preferencias del gobernador de la provincia de Jaén.

En Octubre de 1895 se suspendió ya á los concejales que procedían de la elección de 1893, y no bastando esto, en Diciembre de aquel mismo año se suspende á los concejales de 1895. Cierto es que no debía haber motivo bastante para esta suspensión, cuando el Sr. Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado, no tuvo por conveniente confirmar la providencia del gobernador, sino que la revocó por Real orden de 21 de Octubre de 1895; pero como el plan de las autoridades de la provincia de Jaén era bien conocido, fué necesario completarle con la declaración de incapacidad del alcalde y de varios concejales del Ayuntamiento; y como no fué resuelta la apelación dentro del término que debía serlo, el gobernador tomó la providencia de que ha hablado el Sr. Camacho del Rivero, que consistió en que ya que no había podido suspender gubernativamente al alcalde por los trámites que establece la ley, dictó el oficio en el cual, alegando consideraciones de orden público, mandó al alcalde que resignara el mando en el delegado que había nombrado al efecto, y lo mandó tres días antes de la elección.

Pero dice el Sr. Camacho del Rivero, aludiendo á una discusión que aquí ha habido estos últimos días: es que ha quedado demostrado que el gobernador tenía facultad para nombrar este delegado. Precisamente lo que yo entiendo que quedó demostrado el otro día es, que no podía hacer semejante cosa; y no podía hacerlo porque el único fundamento legal en que podía apoyarse para hacer este nombramiento era la ley de 25 de Setiembre de 1863, y precisamente la ley de 1863, confirmada ó ampliada en el reglamento de 1864 y otras disposiciones, lo que dice es que no pueden nombrarse delegados por el gobernador de la provincia dentro de los cuarenta días anteriores á la elección, sino en el caso de que hubiera estallado un desorden público ó hubiera una epidemia con carácter grave. ¿Había estallado una cuestión de orden público en el pueblo de Jódar? ¿Se había desarrollado una epidemia, ni grave ni leve? Pues entonces claro es que el gobernador de la provincia de Jaén no pudo nombrar este delegado. La prueba de que no estalló un desorden público, es que el Sr. Camacho mismo ha dicho que se hicieron las elecciones sin que se alterara el orden, cuando la ley lo que dice es que para nombrar el delegado era preciso que hubiera estallado el desorden público.

Pero es más: yo quiero suponer que ese gobernador hubiera sido tan previsor que hubiera nombrado ese delegado por el temor de que se alterara el orden público; pero las instrucciones que debió llevar ese delegado debieron quedar reducidas á que reclamara la autoridad si el desorden se producía. Mas si no se ha producido el desorden, ¿cómo es posible, no sólo que se haya hecho ese nombramiento de delegado, sino que el delegado haya exigido al alcalde de Jódar que resigne el mando en él, como en efecto lo resignó?

Con lo dicho, me parece, Sres. Diputados, que queda demostrado, no sólo que el gobernador de la provincia mandó tres días antes de la elección al pueblo que tantas veces he citado un delegado de su autoridad con encargo de que se resignara en él la Alcaldía, sino que la ejerció, y, por consiguiente, se ha incurrido evidentemente en la determinación del art. 19 del Reglamento, que dice de una manera terminante que no se pueden hacer suspensiones de alcaldes ni de concejales en los días de elección; pues aun cuando S. S. replicara que no se ha seguido la tramitación ordinaria en virtud de la cual las suspensiones pueden producir efecto cuando las decreta primero el gobernador y después el Ministro de la Gobernación, aquí hay la circunstancia de que, no solamente la suspensión se ha hecho en período electoral, sino que se ha hecho por una autoridad que no era competente para hacerla é infringiendo toda clase de leyes.

Negativa de dar posesión á los interventores. El Sr. Camacho del Rivero ha dado muy poca importancia á este hecho ocurrido en el segundo distrito de Ubeda, sección primera. Aquí se negó la posesión á un interventor por el fútil motivo de que en el nombramiento aparecía con el apellido Ruiz en lugar de Rus; pero estando conformes el nombre y el otro apellido, con sólo exponer este hecho, que S. S. no ha negado, bastará para comprender que la negativa tuvo lugar, porque sabido es que la ley electoral prevé el caso, lo mismo tratándose de interventores que de electores y elegibles, determinando que la Mesa electoral, y el Congreso en su caso, no deben fijar su atención en una equivocación en los apellidos ó en el nombre, con tal de que conste que el sujeto de que se trata es el interventor, el elector ó el elegible; pero además hay el acta notarial de presencia, otorgada el mismo día 12 de Abril, á las siete de la noche, á la puerta del colegio, acta en la cual se dice: «Personado yo el notario á la puerta de dicho local, que estaba cerrada, llamó en ella el citado D. Roque Moreno Martínez, que era interventor de dicha sección, y abriendo dicha puerta el interventor de la misma D. Juan de Dios Molina Redondo, me manifestó iba á poner en conocimiento del señor presidente de la misma sección, D. Manuel Pasanán Virso, que yo el notario llevaba, para que. con arreglo á la ley, levantara acta de las contestaciones que diera á las peticiones que algunos de los electores le habían hecho, y á los cuales había contestado negativamente; que acto seguido salieron de dicho local los interventores D. Juan Blanco Casanova, D. Fernando Gómez

Mota, D. Francisco de Paula Roa, D. Roque Moreno Martínez, D. Juan de Dios Molina Redondo, D. Benito Gaiñaga Navarrete, D. Rafael Arboleda y Cózar, Don Francisco Rubio Navarrete, y ante mí expresaron que el mencionado señor presidente no había querido dar posesión al interventor D. José María Rus Martínez por estar equivocado en la credencial el apellido Rus, consignándose el de Ruiz, ni tampoco como suplente, estando los apellidos conformes con el verdadero nombre y apellidos de José María Rus Martínez; que había comparecido á tomar posesión de un cargo como interventor D. Juan Blanca Casanova á las dos y media de esta tarde, dándole la posesión, pero negándose á que se consignara en el acta la petición que había hecho de que constara en ella la hora en que se había posesionado de su cargo; que verificado el escrutinio, se extendió la certificación que, según la ley, debía fijarse en la parte exterior del edificio en que se verificó la elección, ignorando si se habia fijado ó no, porque no estaba expuesta al público en el sitio correspondiente ni en sus inmediaciones: que habiéndose pedido por varios interventores se les diera certificación del resultado del escrutinio de la votación para Diputados á Cortes efectuada en aquella sección, se negó á ello el referido señor presidente, quien había recogido todos los papeles sin que fueran firmados por los manifestantes, excepto las listas de votantes y el certificado antes aludido, negándose también á admitir las protestas que por los mismos se habían hecho, y sin extender acta ni otra documentación se marchaba del local seguido de otros interventores, como así yo dicho notario lo he presenciado.»

Me parece demostrado hasta la evidencia que se negó la posesión á ese interventor.

Dice el Sr. Camacho que los preceptos del Reglamento dan importancia á los hechos que se realizan en cuanto pueden influir en la elección; pero á esto tengo que contestar lo que tantas veces se ha dicho aquí, que esas serán cuestiones para tratarlas después; pero el hecho sólo de que concurra una de las circunstancias especificadas en el Reglamento es motivo bastante para pasar á más detenido examen y para declarar grave el acta; y mientras no entremos en ese terreno no adelantaremos nada, y nada conseguiremos en cuanto á la sinceridad de las elecciones y á la corrección de los defectos que todos los días estamos observando.

No quiero ocuparme de otras actas de referencia levantadas el 15 de Abril, referentes al hecho de no haberse dado posesión á los interventores, y voy á lo sucedido en la segunda sección, tercer distrito de Ubeda. Allí, Sres. Diputados, lo ha confesado el señor Camacho del Rivero, allí, á las ocho de la noche, se presentó el notario á ver por sí mismo la certificación del resultado de la elección, á requerimiento de un elector, y vió que otro elector estaba allí con el mismo objeto, y, sin embargo, el presidente de la Mesa se negó á dar la certificación.

Dice el Sr. Camacho que eran las ocho de la noche, y que ya haría tiempo que la elección estaba concluída. Prueba de que no estaba concluída, ó por lo menos de que todavía había tiempo para cumplir lo que para estos casos manda la ley, que en el local estaba el presidente de la Mesa y ese otro interventor, según ha confesado el Sr. Camacho; y aunque no lo hubiera confesado (siempre lo hubiera hecho, porque S. S. no falta nunca á la verdad), resulta comprobado en el acta notarial, en la cual de una manera clara y terminante dice el notario que pidió la certificación y que al mismo tiempo que él la pidió uno de los interventores; que el presidente empezó por decir que no conocía al notario; que éste le replicó: «¿Cómo que no me conoce usted, si ha otorgado algunos documentos en mi notaría hace pocos días?»; y que á esto contestó el presidente: «Es verdad; no lo recordaba; pero, así y todo, no le doy á usted la certificación.» Y no se la dió, y esto consta con verdadero lujo de detalles en el acta, que leeré si hay algún Sr. Diputado que lo ponga en duda, y que se levantó por dicho notario á las ocho de la noche del 12 de Abril y á la puerta del colegio á que vengo refiriéndome.

Y vamos al último caso de infracción del Reglamento, de que se ha ocupado mi distinguido amigo el Sr. Camacho del Rivero: el relativo á haber votado más electores que los que resultan inscritos en el censo. Este hecho ocurrió, y está demostrado, en los pueblos de Garcier y Jimena; pero me voy á ocupar solamente del pueblo de Jimena, para no molestar demasiado la atención de los Sres. Diputados.

En el primer distrito, sección única, del pueblo de Jimena, aparecen inscritos en el censo 345 electores: ¿saben los Sres. Diputados cuántos votaron? Trescientos cuarenta y uno. Se dirá acaso que todavía faltan cuatro, y que pudo suceder que todos los electores fueran tan celosos en el cumplimiento de su derecho, que solamente cuatro dejaran de votar; pero no es así, Sres. Diputados, porque hay una certificación, á que el Sr. Camacho del Rivero daba poca importancia, y en la cual nada menos que el secretario de la Junta provincial del censo certifica que, no ya en los días anteriores á la elección, sino durante el año 1895 y el de fecha más reciente en Febrero de 1896, habían fallecido en esa sección nueve individuos.

Esto certifica el secretario de la Junta provincial, que es el que tiene obligación de saberlo oficialmente, y consigna, no sólo el número, sino los nombres y fechas de los fallecimientos, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Juzgado municipal. Después de esto, ¿puede dudarse que en la primera sección del primer distrito de Jimena votaron nueve muertos, y que, ateniéndonos á lo que de esa certificación resulta, votaron cinco electores más de los que podía haber en el censo?

Lo mismo que he dicho del primer distrito tengo que decir del segundo, porque, por lo visto, en el pueblo de Jimena había este propósito, y esto da á entender que la elección de Jimena es falsa. En el segundo distrito, sección única, constan en el censo 325 electores y votaron 322. De la certificación expedida por el secretario de la Junta provincial del censo, que, como he dicho, es el único que podía darla con carácter oficial, resulta que habían muerto cinco electores; de suerte que no cabe duda ninguna respecto á que votaron más electores que los inscritos en el censo y que vivían. Otro caso comprendido terminantemente en uno de los números del art. 19 del Reglamento del Congreso, porque aunque quizás se me diga que se refiere á los electores que están en el censo, no digo ante un Jurado, como lo es la Junta de Sres. Diputados á quien me dirijo, sino ante un tribunal de derecho, si se demuestra con certifica-

ciones auténticas, expedidas por autoridad competente, que, en efecto, ha fallecido un número de electores que es mayor del que se necesita para acreditar que han votado más electores que los que están en el censo, uno y otro tribunal declararían en todas partes que se había incurrido en la prescripción del número correspondiente del art. 19 del Reglamento.

Tenía aquí apuntes para tratar otros extremos relativos á la elección de Ubeda, sobre todo aquellos que se refieren á las presidencias de las Mesas de Ubeda, Torreperojil y otros puntos, con infracción clara, manifiesta y patente del art. 36 de la ley electoral; pero ya os he molestado mucho, y como además mi digno amigo el Sr. Barroso va á combatir el dictamen en el caso de que no estéis conformes con la súplica que os hago de admitir el voto particular, voy á concluir diciendo que me parece que he demostrado hasta la evidencia que se ha incurrido en varias de las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 19 del Reglamento, advirtiendo que el precepto de ese artículo no hay que tomarlo en relación con el resultado de la elección, por más que, si así fuera, aún podríamos demostrar que los hechos realizados han influído de manera notable en dicho resultado, y se demostrará si es necesario; pero de todas suertes, conste que lo que pedimos una y otra vez á la Cámara, es que tenga á bien declarar grave el acta de Ubeda; y después, con mayor estudio, mayor conocimiento de causa y con todos los datos necesarios para resolver esta grave cuestión, el Congreso acordará lo que estime oportuno. Por lo que á mí hace, á pesar del temor con que he empezado á dirigiros la palabra, de que la Comisión no haría caso de mis razonamientos ni el Congreso luego, yo me permito creer que volviendo sobre su acuerdo esa Comisión retirará el dictamen, y, por consiguiente, no se dará el caso de que tenga que votar el Congreso; y si el Congreso vota, ruego á los señores Diputados se sirvan aceptar como bueno el voto particular. (*Bien, muy bien, en la minoría.*)

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados, para hacer algunas ligeras rectificaciones á mi distinguido amigo é ilustrado compañero Sr. Eguilior.

El Sr. Eguilior, antes de apoyar su voto particular, ha hecho algunas consideraciones en orden á los procedimientos administrativos que se han seguido con respecto á algunos pueblos del distrito de Ubeda. Con efecto, en el distrito de Ubeda se ha procesado á cuatro Ayuntamientos. Yo no conozco la causa del procesamiento, pero lo que sí puedo declarar es, que existen los testimonios de los autos en el expediente, y si aquí hubiéramos de discutir la conducta de los tribunales de justicia, además de discutir el procedimiento administrativo, entonces me parece que sería el cuento de nunca acabar. Cuando el juez de instrucción que ha procesado á los Ayuntamientos de Ubeda, Torreperojil, Rus y Albánchez ha dictado esos autos (que están puestos en la misma forma y con las mismas palabras que todos los autos de procesamiento se ponen), habrá tenido razones para ello; y como hay siempre una responsabilidad judicial, si entiende el candidato vencido que se ha faltado á la ley, tiene medios para pedir contra ellos.

En orden al envío del delegado al pueblo de Jódar, no me he de cansar de repetir que el Sr. Eguilior padece una lamentable equivocación en las citas legales que hace.

El Sr. Eguilior ha sostenido hoy, como se sostuvo ya aquí en días anteriores, que estaba prohibido á los gobernadores el enviar delegados dentro del período electoral por el apartado octavo del art. 11 de la ley del año 1863.

Y aunque eso es verdad, no es menos cierto que está derogada esa ley por la de 1870 y después por la vigente, y no me parece que se pueda traer aquí á la Cámara como texto una ley que se halla derogada. Lo que sí ha quedado vigente es el reglamento del año 1864, que no ha sido derogado por ninguna de las leyes posteriores, y ese es el que, también en su art. 11, prescribe la forma y modo como se han de enviar delegados. Esas prescripciones del Reglamento del año 1864 se han reproducido al dictar otras disposiciones, como, por ejemplo, en la Real orden de 22 de Octubre de 1869, Real orden de 7 de Noviembre de 1888, en donde también se repitió la anterior circular declarando en vigor el reglamento de 1864, para que todos los gobernadores lo tuviesen en cuenta. Esa es la ley vigente; pero la del año 1863 está muerta. (*El Sr. Eguilior*: Más valiera que estuviese muerta; pero está viva.) Si S. S. la resucita, sí; pero para eso será necesario que deroguemos la ley provincial vigente, á fin de que pueda ponerse en vigor la del año 1863. (*El Sr. Eguilior*: Ya se lo demostraré á S. S.) De modo que todo cuanto tuve el honor de exponer á la Cámara en orden á las facultades con que había procedido el gobernador de Jaén al nombrar un delegado para el pueblo de Jódar, queda perfectamente en pie; teniendo que reproducir solamente el hecho de que ese delegado, ajustándose á las prescripciones del art. 11 del reglamento de 1864, que, repito, es el vigente, no llevaba más facultades que para las cuestiones de orden público, puesto que esas las pueden delegar los gobernadores siempre y en todo caso, lo mismo que en lo relativo á sanidad, siendo aquéllas de las que precisamente no tuvo que hacer uso porque el orden público no se alteró.

En lo menudo de la discusión ha entrado lo ocurrido en las secciones primera del segundo distrito, y segunda del tercero de Ubeda, calificando el señor Eguilior los instrumentos públicos que obran en el expediente de actas de presente. Yo sostengo que cuando un notario dice que ha llegado á la puerta de un colegio, que de ese colegio ha salido un número tal de interventores, los que quiera que sean, que le han hecho una relación, y cuando afirma por todo afirmar de lo pasado á su vista que un momento más tarde salieron el presidente y otros varios interventores, ese notario no afirma de presencia que se había negado el presidente de la sección á dar una certificación. Sostengo, además, aun cuando no tendría inconveniente en deferir en esto á las opiniones del Sr. Eguilior, que el hecho de llegar un notario á las ocho de la noche á un colegio, cuando á las cuatro de la tarde había terminado la elección, y sin ninguna clase de protestas ni de dificultades se había realizado el escrutinio, es llegar dos horas después de disuelta la Mesa; y la negativa del que fué presidente á dar la certificación del resultado electoral es tan natural y lógica, como si se hubiera ido á pedir

esa certificación á las diez de la noche á casa del presidente ó al lugar en que se hallara, la negativa sería evidente. ¿Y por eso esta negativa significaría que se había faltado á la ley? Ciertamente que no; y sobre todo, y para tranquilidad de la conciencia de S. S. y de sus amigos políticos, he de manifestar que en las elecciones de Ubeda, y particularmente en las de la capital, estuvieron todos los colegios intervenidos por gran número de representantes del candidato vencido. Todos presenciaron la constitución de las Mesas, todos presenciaron la votación, todos firmaron las actas, todos presenciaron el escrutinio, y ninguno protestó de su resultado. ¿Qué significación puede tener que dijera un presidente á las ocho de la noche que no daba certificación de un acto que ya se había concluído?

Y, por último, sobre aquel extremo en que S. S. afirma que se falseó la elección en el pueblo de Jimena porque aparece votando según S. S. y las certificaciones que vienen al expediente, un número mayor de electores de los que estaban en disponibilidad de salir para hacerlo, yo sólo he de decir á S. S. que las prescripciones del art. 19 del Reglamento lo que dicen es que vayan á la categoría de tercera clase aquellas actas en las cuales resulten votando mayor número de electores que los que aparezcan en las listas electorales; pero no de los que estén en disponibilidad de votar, y sobre todo... (*El Sr. Eguilior*: ¿Los muertos están en disponibilidad de votar?) Señor Eguilior, si es verdad que han votado media docena de muertos, ¿por qué no se los ha de atribuir S. S. á los 99 votos que obtuvo en esas secciones el Sr. Gallego Díaz? ¿Por qué ha de suponer S. S. que esos votos incapacitados están entre los obtenidos por el señor Marqués del Donadío? (*El Sr. Eguilior*: A mí no me importa ahora para quién habían de ser esos votos.) Y, sobre todo, si S. S. tiene interés en anular el acta de esa sección, aun así tampoco resultaría nada importante para el fin que S. S. se propone; porque aun cuando el Sr. Marqués del Donadío resultara con 400 votos menos de mayoría, como ésta es de 1.174, seguiría siendo Diputado electo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Eguilior.

El Sr. **EGUILIOR**: Dando esos votos al Sr. Gallego Díaz y no dándoselos, el acta sería grave por haberse infringido el art. 19 del Reglamento del Congreso; esa es mi afirmación. Pero es que no se quieren convencer ni el Sr. Camacho del Rivero ni los demás individuos de la mayoría de la Comisión, de que nosotros damos una importancia extraordinaria á estos casos del Reglamento, no para que se anulen las elecciones, sino para que el Congreso, una vez constituído, entienda en estas actas en que se ha faltado á estos preceptos del Reglamento. Esta es la cuestión sencillamente, y esta me parece que es la doctrina del Reglamento y lo que nosotros estamos invocando todos los días. Yo no prejuzgo la validez de la elección, yo no me fijo en si los candidatos han obtenido más ó ménos votos, yo digo: se ha faltado á varias de las prescripciones del Reglamento, y por eso os pido la gravedad del acta, ni más ni menos.

Y vengamos ya á otros extremos de la rectificación contestando á la que ha hecho el Sr. Camacho del Rivero. Su señoría sostiene que no es aplicable la ley de 25 de Setiembre de 1863 sobre nombramientos de delegados porque esa ley ha sido derogada. Pues bien; yo digo á S. S. que en las leyes vigentes no se dice absolutamente nada sobre delegados en esta materia, y por consiguiente, la legislación que se está aplicando es la ley de 1863 repetida en el Reglamento del 64 y recordada en una Real orden de 1888; y en esa misma Real orden de 1888 se recuerda la ley de 1863 como origen de la facultad de nombrar delegados. ¿Está, por tanto, ó no está vigente en este punto la ley de 1863? Yo creo que sí, porque está reconocida por varios Gobiernos y por varias disposiciones, y entre ellas he citado á S. S. una del año 1888. Pues en esas disposiciones, Sr. Camacho del Rivero, lo que se dice de una manera terminante es que no se pueden nombrar delegados en los momentos de la elección, sino cuando hubiera estallado una cuestión de orden público. ¿Había estallado una cuestión de orden público en el pueblo de Jódar? ¿Sí, ó no? Este es el caso. Si no había estallado, no podía nombrarse delegados, y por consiguiente no podía resignar el alcalde su autoridad en el delegado; autoridad que no resignó en parte, sino que la resignó en todo caso, porque dice: «que resigna el mando», son las palabras del oficio. Es decir, que resigna sus facultades como representante del Poder ejecutivo y las que le corresponden como administrador de los intereses municipales.

Y vamos al acta notarial que el Sr. Camacho del Rivero se empeña en que es un acta de referencia, porque dice que el notario escribió lo que le refirieron. Vamos á leer el acta para ver si es así: «En la ciudad de Ubeda, siendo las ocho de la noche del... (*El Sr. Camacho del Rivero*: Esa es de presencia, la de las siete de la noche es la que no es de presencia.) Lo mismo; pero me basta con ésta, que, repito, dice así: «En la ciudad de Ubeda, siendo las ocho de la noche del día 12 de Abril de 1896, yo, D. Ildefonso Moreno y Torres, vecino de la misma, notario del ilustre Colegio del territorio de Granada, mediante requerimiento que por recado me fué hecho por Don José Ruiz Borja, de este domicilio, me personé en la escuela de párvulos del Hospital de Santiago de esta población, sita en el piso bajo de dicho edificio, á la izquierda entrando, en cuyo local se encontraba instalada la segunda sección del tercer distrito electoral para Diputados á Cortes, y cuya Mesa presidía el concejal D. José Lafuente Rubio. Una vez instalado en el citado local, se me requirió verbalmente por el dicho D. José Ruiz Borja, primero, para que como notario solicitara certificación del resultado del escrutinio que ya se había efectuado, y á que hace referencia el art. 54 de la ley electoral; y segundo, para que levantara acta del hecho de negarse el referido presidente á facilitar al D. José Ruiz Borja la certificación que éste demandaba del acta de la votación en concepto de elector y en armonía con lo dispuesto en el art. 55 de dicha ley. En virtud del requerimiento que me fué hecho, reclamé como notario la certificación del resultado del escrutinio, y presencié que repetidas veces reclamó también el D. José Ruiz Borja certificado del acta de la sesión, contestándole siempre el D. José Lafuente Rubio que no daba certificación ninguna, y por lo que afectaba á mí dicho notario, el referido D. José Lafuente Rubio comenzó por decirme que no me conocía, no ya como notario, ni aun siquiera personalmente, á lo que le repliqué sabía me llamaba Ildefonso Moreno Torres, y que le constaba mi carácter de no-

tario porque tenía documentos autorizados en mi protocolo de escrituras, manifestándome seguidamente el repetido presidente D. José Lafuente reconocía mi carácter notarial; pero que ignorando si estaba ó no habilitado para ejercer el cargo, se oponía á ello, y replicándole yo dicho notario que estaba en el ejercicio de mi cargo, y que no me impidiera ni dificultara mi ejercicio, se opuso en definitiva á que levantara acta de lo que allí sucedía, y se negó á librar toda clase de certificaciones.»

¿Cabe dudar, Sres. Diputados, que esta es un acta de presencia? ¿Puede ponerse en duda que el notario presenció estos actos del presidente de la sección, y que en el acta dice expresamente que aquel presidente se negó á dar las certificaciones que le pedía un interventor? Me parece que esto es indudable.

Y como no tengo interés en hacer otra clase de rectificaciones, con lo dicho termino.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Dos palabras nada más, Sr. Eguilior, para contestar á la rectificación de S. S. He pedido el tomo de la *Colección legislativa*; pero mientras viene, apelo á la memoria de S. S., que sin duda recordará como yo que se dictó la ley para gobierno y administración de las provincias en 1863, y después se dictó el reglamento de 1864. Es verdad que el caso 8.° del art. 11 de la ley de 1863 dice lo que S. S. acaba de indicar: que los gobernadores no pueden enviar delegados en los cuarenta días anteriores á la elección; pero esa disposición fué derogada por la ley de 1868, que dejó sin efecto la de 1863, aunque quedaron en vigor algunos artículos, y después quedó completamente derogada por la ley provincial de 1870, y sobre todo por la vigente.

Ya no queda nada de aquella ley de 1863; á tal punto, que aquí tengo el Alcubilla, y no la copia, como disposición derogada que es. Lo que sí quedó vigente es el reglamento de 1864, complementario de aquella ley. (*El Sr. Eguilior*: Que desarrollaba la ley de 1863.) Se derogó la ley y no se derogó el reglamento, porque el reglamento que servía para la aplicación de la ley de 1863 sirvió luego para la de 1870, y sirve ahora para la de 1877.

Entonces fué cuando se dictaron las disposiciones á que yo me he referido antes: la de 22 de Octubre de 1869, en la cual se dijo que estando vigente ese reglamento de delegados, era necesario que en ciertos casos se pidiera autorización al señor Ministro de la Gobernación para expedir las delegaciones; y como esto no se cumpliera, se dictó otra, fecha 7 de Noviembre de 1888, en que después de copiar el anterior recordatorio de 22 de Octubre de 1869, se dice: «Y llamando la atención al olvido casi completo en que ha quedado la preinserta orden, á pesar de que sólo en ella y el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, en todo lo que actualmente es aplicable, son las disposiciones que existen sobre el particular, y á las que debe arreglarse V. S. en el nombramiento de delegados de su autoridad», etc. (*El Sr. Eguilior*: ¿De qué fecha es?) De 7 de Noviembre de 1888; aquí la tengo y se la puedo mandar á S. S. De modo que había la disposición primera recordando estar vigente ese reglamento, ó sea la orden de 22 de Octubre de 1869; y como no se observara esa disposición, se dictó por los amigos de S. S. la de 7 de Noviembre de 1888, en que se dijo que no había nada vigente más que la ley provincial actual y este reglamento; por consiguiente, todo lo que S. S. diga de la ley de 1863 son palabras sin valor alguno, á mi entender, porque es una ley totalmente derogada, no pudiendo decirse lo mismo del Reglamento de 1864, que, siendo auxiliar de la ley del 63 sobre gobierno y administración de las provincias, no fué derogado, porque no se dictó nuevo reglamento para las leyes provinciales sucesivas, habiendo venido aplicándose constantemente y habiendo sido recordada su aplicación en los términos tan claros y tan precisos que se desprenden de las dos disposiciones citadas, y que he tenido el honor de leer á la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Eguilior tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Las leyes de gobierno de provincia posteriores al año de 1863, no dicen una palabra de los delegados; lo que hay es que en la necesidad de nombrar estos delegados en algunos casos, esas disposiciones del reglamento de 1864 y la Real orden de 1888 buscan el origen de la facultad para nombrar delegados en la ley de 1863, y la primera prescripción de esa Real orden de 7 de Noviembre de 1888 toma como base la del año de 1863; y lo importante para el caso, después de todo, es que no se pueden nombrar delegados sino cuando se ha alterado el orden público, y esa Real orden de 1888 lo dice terminantemente, respondiendo á lo que marca la ley de 1863. Como hemos demostrado los dos, porque S. S. está de acuerdo conmigo, que en el pueblo de Jódar no se alteró el orden público, es indudable que no podía nombrarse delegado, y, sobre todo, que no debió resignar el mando el alcalde.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 95 votos contra 41, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Osma.
Ruiz Mantilla.
Bores.
Torres (D. P. A.)
Pérez Zamora.
Irueste (Vizconde de).
Gil de Reboleño.
Gadea.
Poveda.
Bustamante.
Gómez Rodulfo.
Muro.
Bergamín.
Borrego.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Govantes.
Retana.
Canti.

Bustelo.
Díaz Cobeña.
García Rendueles.
García Alix.
Cánovas y Varona.
Peñalver (Conde de).
La Cierva.
Camacho del Rivero.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Campos Palacios.
Toreno (Conde de).
Albarrán.
Genovés.
González Vázquez.
Castillejo (Conde de).
Zúñiga.
Moya.
Orfila.
Saus Sevilla.
Banqueri.
Galván.
Pérez de Soto.
Maeso.
Satrústegui (Barón de).
Pérez Marrón.
Burgos.
Sánchez Dalp.
Martín de Oliva.
González Rodríguez.
Abreu.
Serrano Morales.
Lorenzana (Marqués de).
Fontao (Conde de).
Díaz Cañabate.
Baylleres.
Cáceres (Marqués de).
Cea.
Castillón y Tena.
Vila Vendrell.
Roda.
Sanz Albornoz.
Villar (Conde del).
Urquijo.
Jiménez Ramírez.
Torres Carta.
Lázaro.
Fernández Sesma.
Martos Lafuente.
González López.
Téllez Girón.
Alboloduy (Marqués de).
Camaña.
Fernández Arias.
Núñez.
Fernández de Velasco.
Bosch y Puig.
Morlesín (D. J.)
Berenguer.
Gálvez Holguín.
Viesca (D. R.)
Guedea.
Cusano (Marqués de).
Sánchez Campomanes.
Domínguez Pascual.
Hierro.
Puchol.
Castro Gavaldá.
Revellón.
Larios (D. L.)
Ugarte.
Fernández Daza.
Sr. Presidente.
Total, 95.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
De Federico.
Gullón.
Alvarez de Toledo.
López Puigcerver.
Pulido.
Villasegura (Marqués de).
Romanones (Conde de).
Capdepón.
Teverga (Marqués de).
Moret.
Sánchez Albornoz.
Sagasta (D. Bernardo).
Vincenti.
Cobián.
Ramos Calderón.
Ochando.
Arana.
Tamarit (Marqués de).
Barrio y Mier.
Eguilior.
Barroso.
Vega Armijo (Marqués de la).
Almodóvar del Río (Duque de).
Manteca.
Cavestany.
Silvela (D. Francisco).
Dato.
Auñón.
Quintana y Serra.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Sánchez Guerra.
Gamazo (D. Germán).
Jalón.
Semprún.
Recio.
Quiroga Ballesteros.
Atienza.
Mella.
Navarro Ramírez.
Montilla.
Total, 41.

Leído el dictamen de la Comisión relativo al acta de Ubeda, y abierta discusión sobre el mismo, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): El Sr. Barroso tiene la palabra en contra.

El Sr. BARROSO: Señores Diputados, al punto á que hemos llegado en esta materia de actas, después de las discusiones habidas, de la lucha de opiniones que ha servido de base á las mismas, por lo que, á mi entender, se ha sobrepuesto el interés de partido al sentido de sinceridad con que de buen grado reconozco vinieron á desempeñar su cometido los dignos individuos de la mayoría de la Comisión; ante la urgencia por todos invocada, aunque no sé si por el Gobierno sentida con igual sinceridad, de que se

apresure cuanto sea posible la constitución de esta Cámara, y, por último, ante la votación que acabamos de presenciar, sería verdaderamente, ó una temeridad, ó una candidez igualmente indisculpable, que yo pretendiera que vosotros abandonéis ó rectifiquéis ese dictamen. Así, pues, me limito á solicitar de vuestra notoria cortesía la mayor benevolencia para las breves consideraciones que voy á exponer combatiendo la legalidad de la elección del distrito de Ubeda.

Aun resonarán en vuestros oídos, Sres. Diputados, las elocuentes frases con que mis queridos amigos los Sres. Aguilera y Montilla combatieron en tardes anteriores el acta del distrito de Martos; tampoco se habrá borrado de vuestro recuerdo lo que con no menos elocuencia dijo en otra sesión, sobre el acta de Villacarrillo, el Sr. Conde del Retamoso, y todo esto constituye el prólogo más brillante que pudiera hacerse para la discusión del acta de Ubeda; porque aquellos señores no se limitaron á combatir los dictámenes relativos á aquellas actas, sino que además pusieron de manifiesto las arbitrariedades y manejos extraordinarios á que había acudido la autoridad provincial de Jaén para lograr el triunfo de los candidatos ministeriales; y lo que es más todavía, esos manejos y arbitrariedades los habéis reconocido vosotros los individuos de la mayoría de la Comisión, declarando grave el acta de Cazorla. Lo que hay es que, cuando habéis tratado de hacer justicia en la provincia de Jaén, no os habéis atrevido á hacerla más que por cuartas partes.

Después del elocuente discurso pronunciado por mi querido amigo el Sr. Eguilior en defensa del voto por él y por los demás dignos individuos de la minoría de la Comisión suscrito, realmente yo me excusaría de muy buen grado de molestar la atención del Congreso, porque muy poco ó nada nuevo tendré que decir; y, sin embargo, por deber de obediencia y por acuerdo de esta minoría, he de consumir el turno que autoriza el Reglamento contra el dictamen de la Comisión, pues entendemos deber apurar, hasta donde las circunstancias lo consientan, todos los medios reglamentarios, allí donde quiera que aparezca burlada y escarnecida, como sucede en esta acta, la verdad del sufragio.

Nos mueve sólo á ello este y no otro orden de consideraciones, siquiera sean muchísimas las que nos merezca el candidato vencido Sr. Gallego Díaz, en cuyo elogio no he de decir una palabra, que parecería apasionada, tratándose de persona á quien me une tan cariñosa amistad, pero respecto del cual han dicho bastante, tanto el digno individuo de la Comisión que ha impugnado el voto, como el que lo ha defendido.

Habría otra razón para que nosotros no abandonásemos los recursos reglamentarios contra ese dictamen. Ayer, con su habitual elocuencia, el Sr. Silvela decía que en este país donde son tan escasos los organismos electorales, era cometer un atentado destruir ninguno de esos organismos.

El distrito de Ubeda tiene una tradición en favor de las ideas liberales, porque en los últimos treinta años de vida política, siempre, excepción hecha del año 76 y de este caso, ha estado representado por Diputados de aquella filiación, unas veces, no recuerdo cuántas, por el Sr. Marqués de Ahumada, otras, siete al menos, por el Sr. Gallego Díaz, y sólo en dos ocasiones por el Sr. Marqués del Donadío, á quien por ser la primera vez que le nombro anticipo todas mis disculpas por cualquier cosa que me vea obligado á decir y que no le sea agradable, aunque siempre he de procurar hacerlo dentro de todas las conveniencias parlamentarias.

El Sr. Marqués del Donadío ha sido elegido el año 1876 y ahora, y tanto en una como en otra ocasión ha tenido que acudir á los medios más extraordinarios para triunfar.

¡Qué coincidencia! Si me estuviera permitido, tendría bastante con abrir el *Diario de las Sesiones* del Congreso de 1876 y leeros el discurso que pronunció mi correligionario el Sr. Albareda en contra del dictamen sobre el acta de Ubeda, pues aquel discurso es tan aplicable para combatir el dictamen de ahora, como pueda serlo el que yo pronuncie esta tarde, porque los mismos abusos, las mismas arbitrariedades, esos mismos pucherazos de Jimena, el encarcelamiento de electores, esas votaciones tan amplias que rebasan el número de electores que podrían votar, todo eso lo encontraréis allí referido por el Sr. Albareda con la amenidad, el gracejo y la elocuencia que son características en dicho señor. No hay nada nuevo, todo tiene esos precedentes, y repito que bastaría con la lectura de aquel discurso para combatir este dictamen.

Entro, pues, á ocuparme con toda la rapidez posible, de los hechos más culminantes de esta elección, pasando como sobre ascuas á propósito de los que han sido tratados tan magistralmente por el señor Eguilior, y respecto de los cuales no quiero que digáis que voy á disparar un segundo cañonazo repitiendo argumentos que ya han sido expuestos.

Con estos antecedentes no extrañará la Cámara cuanto va á oir á propósito de los amaños y atropellos cometidos en esta elección, porque las circunstancias en que se encontraba el candidato ministerial le obligaban á acudir á todos los medios, y eso que el de que se trata tenía una fortuna que no han logrado muchos, porque todos los candidatos ministeriales han tenido, como suele decirse, el padre alcalde con el apoyo del Gobierno; pero el Sr. Marqués del Donadío ha tenido el padre y el hermano: el padre, porque le apoyaba el Gobierno, y el hermano, porque hermano de S. S. es el alcalde de Ubeda, y claro es que nadie más interesado en el triunfo del Sr. Marqués del Donadío, que persona con la que le unían lazos tan íntimos. De modo que ha empezado por tener esta primer ventaja, que no han disfrutado otros muchos candidatos.

Yo no sé si, aun cuando no hay una prohibición expresa en la ley, podría haber una especie de prohibición moral para hacer ciertos nombramientos, como sucede respecto de los gobernadores de provincia. Claro es que no está prohibido nombrar gobernadores que sean naturales de las provincias que respectivamente van á regir; pero todos los Gobiernos procuran tener el buen sentido, salvo algunas excepciones lamentables, de no nombrarlos con esas condiciones, porque estiman que no pueden tener la imparcialidad que es de desear; y creo que se podría haber aplicado el mismo criterio para no entregar la alcaldía de Ubeda, población que por sí sola representa casi la mitad del distrito, á una persona tan allegada al candidato ministerial, en cuyo obsequio había de hacer todo lo que le fuera posible, tanto más

cuanto que si dicho nombramiento se hubiera dejado á la libre voluntad de los concejales, nada tendríamos que decir, porque el nombrado llevaría consigo la gran autoridad de tener los votos de los elegidos del pueblo; pero tratándose de un nombramiento hecho por el Gobierno, hubiera sido prudente, para empezar dando muestras de sinceridad y de buen deseo, no haber hecho el nombramiento de alcalde de Ubeda á favor del hermano de uno de los candidatos que iban á luchar.

Comenzaron los preparativos de la elección en fecha muy remota: en la época del nombramiento de los jueces municipales. Entonces quedó completamente olvidado cuanto á este propósito establece la ley orgánica del Poder judicial y la Real orden de 23 de Abril de 1893, invocada tantas veces por el Gobierno, repitiéndonos, no sé si de verdad ó con hipocresía, que estaba dispuesto á cumplirla. Lo que sé es que en la generalidad de los casos se nombraron, no letrados, ni siquiera los que en las ternas ocupaban los primeros lugares, sino aquellos que figuraban en los lugares de preferencia para el interés de la política conservadora.

Y la prueba de esto es que no han valido reclamaciones de ninguna clase, por más que se hicieron con repetición, y alguna de ellas ha venido al Congreso, porque para otros efectos yo solicité que se trajeran esos datos, y en ellos se observa que la reclamación formulada contra el nombramiento de juez municipal de Albánchez llegó al Ministerio en 3 de Agosto, fué extractado el expediente el 20 y así sigue, esperando que venga un Ministro y se acuerde que se ponga al despacho ese asunto.

Ya ha dicho antes mi querido amigo el Sr. Eguilior cuanto se hizo á propósito de suspensiones de Ayuntamientos, y algo he de decir también yo respecto á este punto.

Se suspendieron seis de los ocho Ayuntamientos que constituyen el distrito de Ubeda, y de estos seis, en cuatro, comprendiendo que los motivos de suspensión no podían tener consistencia bastante para lograr el propósito que se buscaba, y que no era otro que el que los concejales no estuvieran en sus puestos al tiempo de la elección, se acudió al expediente del procesamiento, dictando unos autos que pueden ser modelo de ambigüedad, y á propósito de los cuales el Sr. Camacho del Rivero, contestando á mi querido amigo Sr. Eguilior, decía que era cosa de los tribunales el juzgarlos y que había medios lícitos para poderles exigir la responsabilidad, pero que aquí no teníamos nada que ver con la redacción de esos autos.

Señor Camacho del Rivero, ciertamente que nosotros no tenemos que ver con eso; pero lo traemos aquí para conocer de qué manera se ha influído con ello en el resultado de la elección, y claro es que si de su examen, en vez de aparecer motivos fundados para procesar á los Ayuntamientos, encontramos lo que leyó el Sr. Eguilior, esto es, que «apareciendo de lo actuado indicios que presentan caracteres de delitos castigados con pena inferior á presidio correccional», hemos de afirmar que con estos autos se cierra la puerta á toda reclamación, pues claro está que por mucha que fuera la perspicacia de los procesados, y aun cuando tuvieran un abogado tan hábil como el Sr. Camacho del Rivero, dudo mucho que S. S. ni ningún otro, dado además el secreto del sumario, pudiera fundar una apelación contra esos autos. Por este camino se vino á lograr el procesamiento en las condiciones que acabo de decir á la Cámara, todo con el propósito de que los Ayuntamientos suspensos gubernativamente no pudieran volver á sus puestos por ministerio de la ley, en los días de la elección. Pero hay más: conviene recordar la fecha en que fueron suspensos los Ayuntamientos, porque hay algunos, como el de Ubeda, que estuvo confirmada la suspensión tres meses y medio, y en ese tiempo nadie se acordó de semejante suspensión, no obstante que el expediente se había pasado al Juzgado desde el primer momento y allí estuvo descansando y esperando la oportunidad de que ese auto se dictara, ¿cuándo? Cuando por la fecha en que debía ser notificado á los comprendidos en él, ya no les quedara tiempo de obtener una disposición que revocara la que tan arbitrariamente se había dictado.

De consiguiente, todo se previno bajo el propósito de impedir que volvieran á sus cargos los suspensos y conseguir que no intervinieran en las elecciones. El expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ubeda estuvo tres meses y medio sin dictarse disposición de ninguna especie, hasta que vino el auto de procesamiento en vísperas de las elecciones. El de Torreperojil estuvo en ese mismo estado dos meses; el de Albánchez mes y medio, y el otro más de un mes. Pero con ser todo esto bastante notable, aún es más extraordinario lo ocurrido con el Ayuntamiento de Sabiote: este Ayuntamiento se suspendió el 7 de Febrero de 1896, y claro es que por esta fecha, por no haberse enviado á tiempo y tramitado en el Ministerio de la Gobernación el expediente, era indudable que estos concejales habían de volver, con arreglo al art. 36 de la ley electoral, diez días antes de la elección, al desempeño de sus cargos; y para evitarlo, ¿sabéis á qué medio se acudió? Pues á que un cualquiera, no antes del día 16 de Marzo, formulase una denuncia al Juzgado. ¿Sabéis por qué? Pues por faltas que se decían cometidas en la formación de las listas de compromisarios para Senadores. Lo que hay es que daba la circunstancia de que esas listas habían sido aprobadas previos los trámites y requisitos que exige la ley, como la publicación, plazo de reclamaciones, etc.

De modo que, siendo este sólo el fundamento de esa denuncia, y no obstante estar tan desprovista de toda razón, sin practicarse la más mínima diligencia, sin oirse á los interesados, sin requerirles para que prestaran declaración de ninguna especie, el día 29 de Marzo, tres días antes de empezar el período electoral, se decretó el procesamiento de ese Ayuntamiento. Si esos actos no se realizan para influir de una manera directa en la elección, y si estas circunstancias no pueden alegarse con arreglo á las disposiciones de nuestro Reglamento, como de aquellas que pueden influir en el resultado de la elección, para que se estime la gravedad de un acta, yo no sé cuáles vamos á poder invocar que quepan dentro de las condiciones del art. 19 de ese Reglamento.

En cuanto al Ayuntamiento de Jódar, este Ayuntamiento se suspendió dos veces; pero no prosperó la suspensión. Se trató de formar un expediente de incapacidad. Tampoco prosperó. Ya no había tiempo para otra cosa, y entonces se acordó, tres días antes de la elección, el envío de ese delegado, cuya ile-

galidad de nombramiento y de funciones se ha discutido y consignado tan brillantemente por parte del Sr. Eguilior, que, á mi juicio, ha quedado demostrado que éste es uno de aquellos casos que caen dentro de las condiciones exigidas por el art. 19 del Reglamento para que se declare la gravedad de un acta, por implicar la suspensión de una autoridad municipal dentro del período electoral. Ya han dicho bastante, tanto el Sr. Camacho del Rivero desde su punto de vista, como el Sr. Eguilior desde el suyo, para que yo pretenda añadir una sola palabra á cuanto por SS. SS. se ha manifestado.

Yo creo que la teoría sostenida por el Sr. Eguilior no tiene vuelta de hoja. Subsista ó no para estos efectos la ley de 1863; viva ó no sólo la instrucción del 64, y se proceda con arreglo á estas ó á aquellas facultades, es lo cierto, y S. S. mismo lo ha reconocido, que estos delegados sólo pueden nombrarse por causa de alteración de orden público ya producida. (*El Sr. Camacho del Rivero*: No he reconocido eso.) Lo ha dicho S. S. al comienzo de su discurso; ha dicho: «cuando se altere.» Yo supongo que el tiempo del verbo que S. S. empleaba supone el hecho realizado; no cuando se tema que se pueda alterar, sino cuando se altere ó se haya alterado. Esto lo ha dicho S. S., y como S. S. mismo ha manifestado á continuación, que no se había alterado el orden público en ese pueblo, S. S. mismo ha proclamado la ilegalidad de ese nombramiento. Si á eso se añaden las circunstancias especialísimas que concurren en el oficio del gobernador y las frases originales y desusadas que en él se emplean, y de que puede estar orgullosa la autoridad que lo ha suscrito, creo que queda fuera de toda duda que ese nombramiento está hecho arbitrariamente por quien no tenía competencia para hacerlo, que en él se ha infringido terminantemente el art. 19 de nuestro Reglamento, y que bastaría este hecho para que esta acta hubiera debido declararse grave. Añadía S. S., no muy seguro, sin duda, de la fuerza de sus argumentos, que no había influído el nombramiento de ese delegado en el resultado de la elección.

Prueba de ello, decía S. S., es que el candidato ministerial ha obtenido el 50 por 100 de votos que el candidato de oposición: creo que esto es lo que ha dicho S. S. No tenía á mano los datos, los he reclamado y he visto que, en efecto, S. S. había padecido, lo cual no tiene nada de extraño, un pequeño error; error que es más digno de notarse, porque consultando antecedentes, que en estos casos son el único punto de comparación para apreciar las fuerzas de cada candidato, comparando el resultado de esta elección con otras, se observa que el nombramiento del delegado ha sido de un efecto maravilloso, porque tanto en las elecciones en que ha luchado el Sr. Marqués del Donadío, como en otras, en que si bien personalmente no ha aspirado á los sufragios, ha apoyado con tanto calor como á sí mismo á un candidato, por cierto republicano federal, el número de votos emitidos ha sido mucho menor que ahora. Ahora es excesivo y no responde á la escasa influencia que allí tiene el Sr. Marqués del Donadío, debida á circunstancias especiales que no tengo para qué examinar. En ese pueblo, donde acaso no tenga el Sr. Marqués del Donadío más que ciento y tantos votos, ha obtenido más de 600, cifra á que no pudo llegar nunca. (*El Sr. Camacho del Rivero*: Perdone S. S., 863 contra 492.)

No he hecho la cuenta; pero para mi argumento no es necesario; lo mismo me da una que otra; porque que el Sr. Marqués del Donadío haya logrado una votación superior á las de antes, eso no influiría para nada en que el nombramiento del delegado fuera más ó menos ilegal, cualquiera que haya sido el número de votos obtenidos.

En estas condiciones y con esta preparación se llegó á las elecciones de Ubeda; y para que nada quedara sin trastornar, y para que el arbitrio de las autoridades favorecedoras de la candidatura ministerial no dejara de percibirse en ninguna parte, se infringió también la ley en lo que se refiere á la designación de los colegios electorales. En primer término, la ley electoral y una Real orden, cuya fecha no recuerdo, pero me parece que es de 8 de Agosto de 1890, aclaratoria de una de sus disposiciones, determinan que en cada sección haya una Mesa electoral, y que éstas se sitúen lo más cerca posible de los electores; lo cual, traducido á lenguaje llano, quiere decir que dentro de los límites materiales de cada sección hay que instalar una Mesa electoral. Pues bien; en Ubeda, no sólo no se ha respetado ese principio con relación á cada sección, sino que tampoco se ha respetado con relación á los distritos, porque hay tres distritos, el tercero, el cuarto y el quinto, donde todas las Mesas correspondientes á sus secciones han sido instaladas fuera de los límites materiales de esos distritos mismos.

También se ha faltado á lo dispuesto en otro artículo de la ley electoral que previene los locales donde precisamente han de instalarse los colegios electorales, señalando en término preferente las Casas Consistoriales y después las escuelas públicas. Pues bien; de los documentos presentados en este expediente resulta que, comparada esta elección con la anterior, respecto á los locales donde estuvieron instaladas todas las secciones, no ha sucedido ahora lo mismo; en segundo lugar, se demuestra que algunos de los locales que se citan no están instalados dentro del distrito, y en tercer lugar, que se señaló como escuela pública una que no lo era y que reune la circunstancia de ser, en cambio, domicilio de un empleado del Ayuntamiento de Ubeda, y casa muy apropiada, por sus especiales condiciones, para cierta clase de manejos.

Por todos estos medios se pretendía, y se consiguió, influir positivamente en el resultado de la elección de Ubeda, que verdaderamente era el coco de la elección para el candidato ministerial, porque el Sr. Gallego Díaz tiene su residencia en aquella población y elementos importantísimos que están completamente á su lado, y, además, porque aun entre los conservadores tenía que restar una buena parte el Sr. Marqués del Donadío, puesto que la otra vez que luchó por el distrito, el año 1876, es de suponer que á su lado estarían todos los que figuraban dentro del partido conservador sin que entre ellos hubiera las diferencias que hoy existen; pero ahora, según documentos que el mismo Sr. Marqués del Donadío se sirvió leer en el acto de la vista, no han apoyado su candidatura los elementos conservadores que siguen la política del Sr. Silvela, y se hallan en la localidad representados por el Sr. Marqués de la Rambla y por otras personas respetables.

De suerte que de un lado la fuerza positiva y de importancia que naturalmente tiene en Ubeda el se-

ñor Gallego Díaz, y de otra la resta que forzosamente había que hacer dentro de los elementos conservadores, exigían de parte del Sr. Marqués del Donadío toda clase de esfuerzos para alterar y perturbar los términos de la elección, á fin de ver si resultaba aquello de, á río revuelto, ganancia de pescadores.

Y hubo más. He indicado que el Ayuntamiento de Ubeda fué uno de los suspensos y procesados. Pues bien; cuando se nombraron los concejales interinos que habían de sustituir á los suspensos y procesados, se designaron cuatro que no reunían las condiciones exigidas por la ley para estos casos, por cuanto no habían trascurrido cuatro años desde que cesaron en el desempeño de la concejalía. Y además se dió el caso escandaloso de que un individuo fuera nombrado concejal interino á los cuatro ó cinco meses de haber cesado en su cargo, habiendo tomado parte precisamente en los mismos acuerdos que motivaron la suspensión y luego el procesamiento de los concejales sus compañeros. El escándalo no puede ser mayor, porque de un lado resultan infringidos los preceptos que la ley establece como garantía de la buena administración y como limitación al criterio arbitrario de los Gobiernos, y de otro lado se da el espectáculo, poco edificante, de que después de haber apelado á verdaderas supercherías para arrancar los cargos á los concejales propietarios que no habían incurrido en falta ninguna que justificara la suspensión, se nombra para sustituirlos precisamente á uno que había tenido la misma participación que aquellos en los actos que sirvieron de base para la suspensión y el procesamiento.

Todavía esto no era bastante; era preciso aún hacer más para que la arbitrariedad quedara manifiesta y á nadie cupieran dudas acerca de ella: no solamente se nombró á estos concejales interinos, cuya toma de posesión fué protestada, sin que hasta la fecha sepamos lo que se ha resuelto respecto de esa protesta, sino que además presidieron Mesas electorales dos individuos que no reunían ni la calidad de concejales propietarios, ni siquiera la de interinos.

En el acto de la vista se ha dicho que eran alcaldes de barrio, con lo cual el candidato vencido quería buscar una salida á este hecho inexplicable, aun cuando realmente con ello no se justifica el haberse cumplido la ley, porque ésta exige, no ya que antes que los alcaldes de barrio presidan la elección los concejales, sino que antes que los concejales interinos presidan los propietarios; y en el expediente obra un acta de la cual resulta que cuatro concejales propietarios han andado todos los días en la víspera de la elección, detrás del alcalde y del secretario del Ayuntamiento de Ubeda, manifestando que ellos estaban dispuestos á cumplir su deber de presidir las Mesas electorales y que reclamaban el derecho que la ley les concedía; pero esto no lo lograron, y por ello se infringió también el art. 36 de la ley. Y vuelvo á lo que estaba diciendo: como en el acto de la vista pública se dijera que habían presidido las Mesas alcaldes de barrio, repito que contra eso había procurado prepararse el candidato de oposición, y al efecto había solicitado, y consta en el expediente, del Ayuntamiento de Ubeda, que le facilitara certificado, en el que apareciese la fecha con que se acordaron todos aquellos nombramientos, la sesión en que se dió cuenta de ellos, etc., etc., en demostración de que se habían hecho á última hora unos cuantos de alcaldes de barrio y de que no se habían llenado las prescripciones y requisitos que la ley municipal exige.

Esa solicitud pidiendo dicha certificación, de cuya solicitud obra copia en el expediente, con un recibo al pie, firmado por el propio secretario del Ayuntamiento, no ha merecido la contestación que era de esperar, ó sea el certificado, porque seguramente no podía ser expedido respondiendo á los términos de la solicitud, toda vez que tenía que declarar que si se habían hecho los nombramientos, era mediante una ilegalidad, y acaso es posible que la certificación traída ahora diga lisa y llanamente que Don Fulano y Don Zutano habían sido nombrados alcaldes de barrio; pero así y todo, acusará la ilegalidad cometida, porque antes que los alcaldes de barrio estaban los concejales interinos, y antes que éstos los propietarios, que con bastante anterioridad á la fecha de las elecciones venían gestionando que se les otorgara la presidencia de las Mesas, á lo que la ley les daba derecho.

Ya el Sr. Eguilior se ha ocupado, como uno de los motivos en que se funda el voto particular, de la negativa de posesión al interventor D. José María Rus, y ha leído á este proposito un acta notarial indiscutiblemente de presencia, contra la cual no vale que el Sr. Camacho diga que no lo es, sólo porque S. S. tiene el perfecto derecho de decirlo; pero nosotros, con igual derecho, aseguramos lo contrario y fortalecemos nuestro dicho con la lectura de esa acta, que no he de repetir, pero de la que resulta de un modo indudable que, apercibido un interventor de los que estaban en ese colegio, de que no se había dado posesión á ese otro interventor y de que si se pretendía pedir certificación del resultado de la votación, era verosímil que se negara ese certificado, cuando llegó el momento de cerrar la puerta después del escrutinio, salió á buscar un notario á las siete de la noche. ¿Le parece hora desusada esa al Sr. Camacho del Rivero? (*El Sr. Camacho del Rivero*: Me parece tarde.) A mí me parece temprano, porque en una elección verificada en estos términos y con tales antecedentes, debió haber mucha discusión, muchos votos detenidos y muchas incidencias que resolver á última hora, si es que se llenaron siquiera medianamente las formalidades del acto.

Lo que hay es que cuando llegó el notario y salieron los interventores y el presidente, á su presencia se repitieron las manifestaciones que anteriormente se habían hecho al notario, cuales eran que no se había querido dar posesión á ese interventor por un error en el nombre, ni tampoco certificación del resultado de la elección, ni se habían admitido las protestas que sobre estos hechos habían pretendido formular los interventores. De consiguiente, ¿qué es lo que manifiestan los interventores delante del presidente, y éste no niega, y repite el notario? Que á su presencia, y por virtud de su llegada, y por no querer continuar allí, sin duda eludiendo el que esa presencia constase en el acta, el presidente y los interventores que le quisieron seguir, se marcharon con los documentos de la elección sin extender. Entonces, los interventores que llevaban la representación de otros candidatos, no siguieron al presidente ni suscribieron ninguna de esas actas.

Y si S. S. tiene la bondad de leerlo, puesto que tiene el expediente en la mano, observará que en

esa sección no menos que siete interventores dejaron de firmar el acta. Pero si el presidente de esa sección obró de esa manera arbitraria, á mi entender, rechazando á ese interventor, lo más sensible del caso es que la Comisión lo rechace también de una manera indirecta al no estimar como buena esa causa indiscutible de gravedad; porque además de esa acta, se ha presentado por el propio interventor una solicitud dirigida al Congreso, á la que acompañan las dos credenciales: la de interventor que obtuvo de un candidato y la de suplente para que le designó otro, con las cuales demuestra que lo de Ruiz en vez de Rus era pura y simplemente una equivocación material. Y dice el Sr. Camacho: «Por Ruiz no le pudieron admitir porque no estaba bien el apellido, y por Rus ya había tomado posesión el propietario, y como suplente no podía tampoco tomarla». Señor Camacho del Rivero, ¿qué sinceridad acusa ese proceder, no sólo en el presidente de dicha sección, sino en la propia Comisión de actas, que no estima como arbitraria esa resolución del mencionado presidente? Pues qué, ¿no bastaba la otra credencial para demostrar de un modo indudable que la persona de que se trataba era D. José María Rus? Pues si eso estaba demostrado, el presidente no debió en ningún caso rechazar la posesión de ese interventor; sin que valga para destruir ese argumento decir que otros interventores de oposición habían constituído la Mesa; porque ya en primer término he dicho á S. S. que todos esos interventores, por la forma en que la elección se verificaba, porque no se atendía á todas sus reclamaciones justas, no siguieron al presidente en su marcha del local, en esa fuga de presidentes que ya se ha invocado en otras actas, y que por lo visto no ha sido tan rara, siendo una característica de estas elecciones. No quisieron seguirle, ni quisieron suscribir tampoco el acta de la elección.

Otro tanto ó parecido ocurrió en la sección tercera del segundo distrito; los interventores no firmaron el acta de la elección, ni se fijó al público la certificación del resultado, ni se dieron certificaciones de ese mismo resultado á los interventores y á los electores que las pidieron, ni se hizo otra cosa más que lo que al presidente le vino en gana. En vista de ello, y en vista de que sostuvieron con éste una larga polémica á puertas cerradas los propios interventores á quienes vengo refiriéndome, pero en presencia del delegado, agentes de la autoridad y alguaciles que dentro del salón estaban, todos armados y en actitud bien hostil, estos interventores tuvieron que marcharse del local sin haber podido suscribir ni autorizar ninguno de los documentos de la elección, que fundadamente suponen se alteraron por el presidente y los interventores que quedaron allí. De esto hay un acta notarial, á la cual seguramente S. S. no le da fe ninguna porque la estima de referencia. Es sensible que no haya siempre á mano un notario dispuesto á levantar todas las actas precisas; pero aquí se ha observado una cosa singularísima, por lo que se refiere al criterio de la Comisión en este punto.

No concede ningún valor á las actas de referencia; pero cuando un candidato solicita que se le autorice la habilitación de notarios en favor de determinadas personas para poder disponer de uno que permanentemente esté en cada sección de su distrito, á fin de levantar actas de presencia de cuanto ocurra, ¡ah! entonces estima que la negativa de esa pretensión ha estado justificada, para poder decir después, cuando se venga aquí sin los resultados que esa intervención notarial pudiera dar, que no se han acreditado debidamente los hechos que se alegan.

Pero ahí se trata de personas de honorabilidad, de personas conocidísimas, de personas respetuosas de su propia reputación, que han acudido ante el notario; y sin embargo de eso, el Sr. Camacho y la Comisión hacen oídos de mercader, y no atienden para nada ni estiman siquiera esas manifestaciones.

Da la casualidad que casi todas estas secciones de la ciudad de Ubeda, donde han ocurrido los hechos más graves, son las que estuvieron presididas por esos concejales interinos y por esos otros que no lo eran siquiera; y uno de éstos, que no era concejal, D. José Salas, que presidió la segunda sección del quinto distrito, ese tomó un procedimiento más expedito: se pidieron certificaciones al presidente, presentaron una protesta escrita; el presidente se la guardó, y dijo que no la acompañaba al acta ni daba cuenta de ella; se invocó el artículo de la ley electoral, en que se fundaban estas pretensiones, y contestó que contra aquel artículo había otro que él había leído, y en el que se decía que no las daba porque no le daba la gana. Esto consta también en otra de esas actas, que no valen, según la Comisión y el señor Camacho del Rivero, porque son de referencia.

En la sección segunda del tercer distrito, el que la presidía no quiso quedar por bajo de sus compañeros los presidentes de las otras secciones, y aquí fué donde, como ha referido exactamente el señor Eguilior, el notario requirió al presidente, se hizo presente como tal notario y le dijo que le habían requerido aquellos electores para consignar que se negaba á dar certificaciones y á cumplir con todo lo que incumbía al cargo que desempeñaba en aquellos momentos. El presidente empezó por desconocerle, y después de las advertencias del notario invocando las relaciones íntimas que entre ellos existían, le reconoció, y, por último, le dijo que le impedía, precisamente son las propias palabras, con que lo dice el art. 19 del reglamento, que le *impedía* que desempeñara sus funciones allí, y le hizo salir del local, á tal punto, que tuvo que extender fuera de allí el acta. Este acta ha reconocido el Sr. Camacho del Rivero que es de presencia, me parece que es la única á que ha dado este carácter privilegiado; y si S. S. ha reconocido como de presencia este acta, ¿en qué puede fundarse S. S. para negar todas sus naturales consecuencias á este reconocimiento? (*El Sr. Camacho del Rivero*: En que ya no había Mesa electoral.) ¿Que no había Mesa electoral? ¿Se habían extendido, por ventura, las actas? ¿Se habían expedido certificados? ¿Se habían hecho todas las operaciones que estaba llamada á verificar la Mesa? Pues qué, ¿la Mesa electoral ha terminado sus funciones, mientras no ha extendido todos los documentos que á ella incumbe, mientras no ha depositado en el correo las actas, mientras no ha cumplido todos sus deberes?

La prueba de que no lo había hecho es que se hizo después, y la prueba de que al notario se le impidió continuar allí y se le expulsó del local infringiendo el art. 19 del Reglamento, infracción que es una de las causas determinantes de la gravedad de esta elección, está en esa acta notarial, que S. S. mismo ha reconocido que tiene todo el valor y eficacia que puede desearse como acta de presencia.

No terminaría nunca si fuera á relatar todos los detalles ocurridos en la elección de Ubeda; pero no quiero dejar de llamar la atención sobre un hecho que olvidé mencionar antes, y que tiene extraordinaria importancia, porque estoy seguro que, de haber ocurrido en esta corte ó en otra población de primer orden, hubiera tenido una grandísima resonancia, y no se le hubiese regateado el verdadero y extraordinario interés que tiene. Se trata de la suspensión, contra el texto de la ley de reuniones, decretada por el alcalde de Ubeda de una reunión electoral que al amparo del art. 1.° de dicha ley habían convocado los amigos del Sr. Gallego Díaz para el día 10 de Abril en el teatro de aquella ciudad.

No se trataba de un cualquiera, de una persona desconocida que hubiera solicitado el permiso para la celebración de esta reunión; se trataba de personalidad bastante conocida, del ex-Senador Sr. D. Eugenio Madrid, que cumplió con todas las formalidades legales; y no obstante eso, el alcalde la suspendió por temor de que se produjera una cuestión de orden público; temor que no existía ni remotamente, y si pudo tener algún fundamento, fué precisamente después de la suspensión, porque los amigos del Sr. Gallego Díaz estaban dispuestos á acudir á ella, y los ánimos estaban muy excitados por las arbitrariedades que se cometían contra los electores, y al ver que tampoco se les permitía reunirse para cambiar impresiones y adoptar medidas en defensa de su candidato, entonces sí que pudo promoverse por esa medida poco meditada del alcalde un verdadero conflicto.

Y basta de Ubeda. En el Ayuntamiento de Rus ocurrió una cosa verdaderamente extraordinaria. Se intentó la suspensión de este Ayuntamiento, y esa suspensión no prosperó; se intentó el procesamiento; la causa se tramitó, y se denegó el procesamiento pedido respecto de aquellos concejales, sin que de esta negativa se consiguiera obtener una revocación; y cuando, dictado el auto de conclusión del sumario en 13 de Febrero, estos concejales podían creerse en el caso de permanecer tranquilos y confiados en que contra ellos ya no se meditaba ninguna arbitrariedad de esta especie, fueron sorprendidos con que, á título de práctica de diligencias, no más tarde que el 4 de Abril, se solicitó por el fiscal el procesamiento de estos concejales y su prisión; procesamiento y prisión que se decretaron, y á la cárcel fueron aquellas distinguidas personas que formaban el Ayuntamiento, que no tenían la más mínima tacha en su conducta anterior y que habían cuidado de cumplir con toda puntualidad los deberes de su cargo; y en la cárcel estuvieron hasta que, por una resolución de la Audiencia que reformó aquella arbitraria medida, pudieron volver á sus puestos.

Hubo, sin embargo, un concejal de los que formaban aquella Corporación, que escapó á las pesquisas que la autoridad gubernativa realizó para cambiar la administración municipal de Rus y asegurar su influencia en los actos electorales que en aquel pueblo habían de tener lugar, y este concejal, siendo el único propietario que quedaba en el Ayuntamiento, tenía con arreglo á la ley el derecho indiscutible de actuar como alcalde.

Pero en vista de que se había incurrido en este olvido, se acudió inmediatamente á la suspensión de dicho concejal, aunque no pudo prosperar esta suspensión, por lo cual se intentó la incapacidad; incapacidad que tampoco pudo ser definitiva, porque contra ella se reclamó y la alzada vino al Ministerio de la Gobernación; y en estas condiciones llegaron los días que precedieron al período electoral y con ellos la terminación del plazo de los cincuenta, dentro de los cuales debía haber sido confirmada la suspensión gubernativa para que ésta pudiera continuar.

Entonces aquel concejal, que era el verdadero alcalde, y creo que se llama Pérez Aranda, acudió al Ayuntamiento y al alcalde interino pidiéndole en virtud de los preceptos de la ley municipal la reposición en su cargo, y no logró que se le atendiese. Llegó el día 2 de Abril, é invocando entonces, no ya el texto de la ley municipal, sino el de la ley electoral en su art. 36, reprodujo su petición y también le fué negada; sin que bastaran á lograr la reposición en su cargo de este concejal, en cumplimiento de esos preceptos, ninguna de las gestiones que en defensa de su derecho realizó con insistencia en aquellos días.

Consecuencia de esto fué que la elección del pueblo de Rus se verificó bajo la presidencia de un alcalde interino que no reunía condiciones legales, después de haberse infringido el art. 36 de la ley electoral, negando el derecho que á ser repuesto en su cargo y á ocupar el de alcalde tenía el único concejal propietario, que no estando suspenso ni incapacitado definitivamente, ni procesado, debía, por tanto, ser reintegrado en su puesto diez días antes de la elección.

Del pueblo de Garciez, en el que el Sr. Gallego Díaz, efectivamente, no tuvo intervención, poco puedo decir; únicamente consigno que no dejó de aprovecharse bien esa falta de intervención, pues de 96 electores que tiene ese pequeño pueblo, había, según las certificaciones que obraban sobre la mesa electoral, un incapacitado y un muerto, quedando, por consiguiente, útiles 94. ¿Y sabe el Congreso cuántos votaron al Sr. Marqués del Donadío? Noventa y tres; quedó uno para muestra.

Del pueblo de Jimena entiendo yo que, prescindiendo de otras coacciones y arbitrariedades cometidas con aquel cuerpo electoral, el hecho sólo de que aparezcan votando nueve electores más de los que tiene el censo, implica gravedad. Sobre esto no hay duda posible, Sr. Camacho del Rivero. Pues qué, ¿puede sostenerse, como ha alegado con cierta timidez bien explicable S. S., que los votos que han de computarse para este efecto son los que resultan de la totalidad del censo? De manera que, si aparecen 500, y consta que hay 20 de baja por fallecidos ó por incapacitados, con tal que no aparezcan más de 500, ¿la elección es buena? ¿Sostiene eso S. S.? Yo creo que no; y no puede menos de reconocerse que son baja en el censo aquellos que constan en las certificaciones, que para algo las manda el Juzgado municipal, de los que han fallecido, y el Juzgado de primera instancia de los que están incapacitados; y si se hace la baja del censo del pueblo de Jimena de los que estaban en ese caso y se computa con los votos emitidos, resulta que votaron nueve electores más de los que tiene el censo; y uno sólo bastaría para que se declarara la gravedad del acta.

No entremos aquí á discutir si eso influiría ó no en el resultado de la elección; yo sostengo que hubiera influído, porque la diferencia de votos que exis-

te entre el Marqués del Donadío y el Sr. Gallego Díaz sería cubierta con exceso con que esos votos y los de las otras secciones, que resultan reducidos por tantos motivos, hubieran ido á un lado ó á otro.

Pero aquí discutimos la legalidad de la elección, sea quien quiera el candidato, y no puede sostenerse como válida la elección de un pueblo en que aparecen votando nueve electores más que los que tiene el censo.

Y vamos al último pueblo de que voy á ocuparme, Albánchez. El Ayuntamiento de este punto fué suspenso por mitad y se renovó por completo. El expediente de suspensión, sin embargo, estuvo varios meses detenido sin que fuera remitido al Juzgado durante este tiempo; todo ello, según se dice, porque en ese plazo se estaba gestionando el indulto de un famoso Sr. Catena, gran cacique conservador de aquel pueblo, incapacitado á la sazón por una ejecutoria de la Audiencia de Jaén para desempeñar la Alcaldía por haber cometido un delito determinado, y se deseaba que este señor, y no otro, fuera el alcalde. Pero el expediente de indulto vino á Madrid, y el Ministerio de Gracia y Justicia, estimando como debía los informes negativos de la Audiencia sentenciadora, lo denegó, y visto que ya no podía ser alcalde, se resignaron á hacerle secretario del Ayuntamiento. Y para completar en la familia todas las autoridades del pueblo, nombraron juez municipal á un hijo suyo soltero, que vive en su domicilio, atenido á los recursos que le facilita su padre, y en condiciones tan poco apropiadas para desempeñar con independencia é imparcialidad sus funciones.

Ese nombramiento de juez municipal es precisamente uno de los que aparecen reclamados, y al cual me he referido, por constar en el expediente que ha venido al Congreso que está sin despachar por el Ministerio de Gracia y Justicia la alzada interpuesta desde el 20 de Agosto del año anterior.

Con esos antecedentes no era dudoso el resultado de la elección. Constituído en esa forma el Ayuntamiento, siendo director de aquella política persona de tales condiciones, el resultado estaba previsto; y, en efecto, ni allí se hizo elección, ni se consintió á los interventores de oposición intervenir para nada ni funcionar en ella, y las actas se hicieron como tuvieron por conveniente los amigos de este señor; siendo de notar la circunstancia, desdeñada por la Comisión en este caso como en otros, de que aparecen escritas indiscutiblemente (basta sólo mirarlas) por una misma mano las actas de las dos secciones, uno de los certificados y los oficios de remisión. Yo no soy perito calígrafo ni he acudido á ninguno de ellos; pero tengo algún hábito de ver papeles, y me ha bastado mirar la letra de las dos actas, como creo que le bastará á S. S. y á cualquiera otro Sr. Diputado, para comprender que están escritas por la misma mano, con la circunstancia de que el certificado de una de esas dos secciones no es impreso como los de las demás que constan en el expediente, sino que es manuscrito, razón por la cual hay una facilidad más para demostrar la identidad de la letra y la falsedad por tanto de la elección.

Este es un indicio que corrobora la nulidad en este punto, aparte de las actas notariales en que los interventores y un número considerable de electores declaran que las elecciones no se han verificado, y que el resultado que aparece no es el resultado que ha podido obtenerse en aquellas secciones.

Para terminar con lo que se refiere á este pueblo, he de hacer presente, aunque tema que el procedimiento pueda propagarse, el medio ingenioso á que el secretario del Ayuntamiento acudió para retraer al cuerpo electoral no amigo de su candidato. El secretario de Albánchez, diariamente, en las vísperas de la elección, ordenaba lo siguiente: «Al alguacil que cite á tantos electores (que en aquel pueblo todos son jornaleros del campo), para que antes de las diez de la mañana se presenten en el Ayuntamiento.» Iban allí los electores, les preguntaba si estaban dispuestos á votar al Marqués del Donadío, contestaban que no, y los despedía, añadiendo: «Pensadlo bien, y volved á las cinco de la tarde.» Volvían por la tarde, les hacía la misma pregunta, ellos repetían la contestación que habían dado por la mañana, y los citaba para el día siguiente. Esto se repitió por espacio de cinco ó seis días, y hasta tuvo la osadía de dar parte al Juzgado de alguno que se negó á acudir á la cita, formándosele causa por desobediencia. Estos infelices, obligados á ir al Ayuntamiento frecuentemente, no podían salir del pueblo á ganar su modesto jornal, y por este medio, sitiándolos por hambre, se trataba de impedir que votasen la candidatura de oposición.

De estos hechos se formó un proceso, y esa causa, que fué sobreseída, y en la que aparece acreditado todo esto, la he reclamado yo sin que hasta ahora haya venido al Congreso; y si la Comisión hubiera esperado á que esos antecedentes vinieran, hubiera podido fallar con mejor conocimiento de causa.

Y no es sólo Jimena donde se han explotado los muertos, sino que también en Albánchez hicieron un papel interesante; y para que se vea hasta qué punto aguzó su ingenio ese Sr. Catena, voy á referir en pocas palabras al Congreso otro de sus procedimientos, que también fué ocasión de un sumario terminado igualmente, y del cual he reclamado que se pidan noticias á la Audiencia de Jaén.

Falleció en vísperas de la elección una mujer, creo que por accidente: unos dicen que se había suicidado y otros que había rodado por la escalera. Pues bien; el Sr. Catena, so pretexto de hacer la autopsia á la difunta, mandó que el cadáver se depositara en su casa y llamó á los electores del Sr. Gallego Díaz para que le dieran guardia de honor, teniéndolos allí cinco ó seis días, hasta que los hombres tomaron el camino de Ubeda para denunciar el hecho, y se formó causa.

Si esto no es apurar todos los medios imaginables y no imaginables en contra de un candidato, que lo diga la Junta de Sres. Diputados.

En resumen, y para no molestaros más, ya habéis visto que aquí hubo de todo: suspensión y procesos contra los Ayuntamientos, formación y constitución ilegal de las Mesas, negativa á dar posesión á los interventores por las presidencias también ilegales de las secciones, el aparecer en otras votando mayor número de electores de los que tiene el censo, suspensión gubernativa de un alcalde en pleno período electoral, y tantos y tantos abusos como quedan denunciados, en presencia de los cuales toda conciencia que mire estas cosas sin prejuicio, sin pasión de partido y fuera de todo interés político, no podrá menos de reconocer que este acta debe ser declarada grave. Vosotros habéis entendido otra cosa. Yo lo siento por vosotros; lo siento por el agravio

que inferís al sistema político, bajo el cual vivimos, y por las graves consecuencias que esto puede producir para en lo futuro. El Sr. Gamazo, con una autoridad y una elocuencia tan distintas de la mía, lo dijo refiriéndose al acta de Ibiza: que para que ese art. 19 del Reglamento no sirviera más que de burla y escarnio, sería preferible que se eliminara.

Yo, quizá por efecto de mi inexperiencia, me voy á permitir someter al Congreso una sola consideración. Entiendo que se trata del cumplimiento de un precepto reglamentario, y las minorías no tenemos más garantía en estos asuntos que la que nos da el Reglamento y el amparo de la Presidencia, fiel guardadora, en primer término, de esos preceptos reglamentarios. Y yo pregunto al Congreso y á la Mesa: ¿no ha llegado el momento de que la Presidencia intervenga, de la manera eficaz que puede hacerlo, para que el Reglamento se cumpla por la Comisión de actas? Porque aquí, cualquier Diputado que se levanta á usar de la palabra y que se excede de su derecho en lo más mínimo, recibe y acata una indicación de la Presidencia, y lo que puede hacerse en cosas más nimias, más pequeñas, como, por ejemplo, no autorizar un discurso, obligar á que el orador se encierre en una determinada discusión y hable de un asunto dado, y otras cosas parecidas, lo cual cae dentro de las funciones propias del Sr. Presidente, y todo eso está admitido, porque se trata del cumplimiento de un precepto reglamentario, debiera hacerse en cosa más importante, porque entiendo que no hay precepto más grave y que más importe cumplir á todos que aquel por el cual se ha de regular y determinar la constitución de este mismo Cuerpo Colegislador. Si la Presidencia estima que ha llegado el momento de intervenir en esto, pudiera ser un remedio para mal tan grave como el que lamentamos, que viene á desvirtuar el buen propósito que inspiró la reforma del Reglamento y de los que la llevaron á cabo, deseando cortar el arbitrio de la Comisión en este punto, marcando aquellos casos en los cuales taxativamente se determina que llevarán consigo necesariamente la gravedad de un acta, sin que esos motivos influyan en el resultado de la elección en el sentido de que haya de anularse, hasta que después resuelva el Congreso, cuando con más sosiego y mayor autoridad pueda hacerse el estudio del asunto.

Y no teniendo más que decir, termino pidiendo mil perdones al Congreso por las molestias que le he causado, y agradeciéndole la bondad con que se ha dignado escucharme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Presidencia, Sr. Barroso, entiende que en estas cuestiones no puede exigírsele responsabilidad. Si responsabilidad hubiera en ello, correspondería al Congreso, pues es el único que puede juzgar los actos de las Comisiones. El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Acaba de escuchar el Congreso el brillante y luminoso discurso que ha pronunciado el Sr. Barroso combatiendo el dictamen de la mayoría de la Comisión sobre el acta de Ubeda, y en él habrá podido encontrar algunos puntos que han sido objeto de anterior discusión por parte del Sr. Eguilior y del que tiene el honor de dirigirse al Congreso, y otros puntos que han venido nuevamente al debate.

Yo he de rogar á S. S. que me dispense si no me hago cargo más que á la ligera y de pasada, de aquellos puntos que ya han sido objeto de una anterior discusión; porque entrar sobre ellos en un nuevo debate haría la discusión de este acta por todo extremo interminable. Y circunscribiéndome á los nuevos puntos que ha traído á discusión el Sr. Barroso, inició como primero de ellos el abuso realizado como medida preparatoria para la elección, el nombramiento de jueces municipales fuera de la ley.

Ignoro las circunstancias en que esos nombramientos se hayan hecho; pero entiendo que la ley da recursos contra las resoluciones de los jueces y de las Audiencias respecto á esos particulares; y puedo asegurar á S. S. que en el legajo de documentos de este acta, á instancia suya, como ha dicho S. S. también en su discurso, se ha traído un expediente del Ministerio de Gracia y Justicia, en el cual se prueba que se han entablado los recursos respecto al nombramiento de un juez municipal, y que si no se ha resuelto por el Ministro de Gracia y Justicia, está dictaminado por el Negociado y por la Subsecretaría, en el sentido de que no se atienda la reclamación. (*El Sr. Barroso hace signos negativos.*) ¿No? ¿Quiere S. S. que le mande el expediente? (*El Sr. Barroso*: No está más que en extracto, pero es igual; no se moleste S. S.; no vale la pena.) Al examinarlo he creído ver puesto al pie del extracto del Negociado el dictamen del mismo y el «conforme» de la Subsecretaría. De todos modos, está en tramitación. (*El Sr. Barroso*: Un poco lenta.) Pero está en camino de que se resuelva, y por tanto no se puede decir que se han negado los recursos que pudieran ejercitarse.

Llegamos á un punto que ya ha sido tratado anteriormente, ó sea el referente á nombramientos de delegados del gobernador para el pueblo de Jódar. Su señoría me atribuye que yo he hecho la afirmación de que los delegados no pueden nombrarse sino cuando... no recuerdo bien la frase que empleó S. S. (*El Sr. Barroso*: La misma que usó S. S., ó me pareció recordar; cuando se haya alterado el orden público.) Cuando sea un hecho la alteración del orden público. Pues bien, no he dicho eso. Lo que he hecho ha sido referir lo que manifiesta la ley.

En 22 de Octubre de 1869 se dictó una Real orden, y en esta Real orden se previene á los gobernadores que se abstengan de hacer los nombramientos sin consulta previa al Gobierno, más que después de haber estallado una cuestión de orden público ó un caso de epidemia.

Pero los gobernadores pueden mandar esos delegados consultando al Gobierno; y ya oyó S. S. decir al Sr. Ministro de la Gobernación que el gobernador de Jaén le había consultado si podía mandar delegados á los pueblos, y lo que el Sr. Ministro de la Gobernación le contestó. Es así que resulta el hecho de haber pedido el gobernador de Jaén permiso al Sr. Ministro de la Gobernación para enviar delegados; luego es evidente que obraba dentro de su derecho sin necesidad de que hubiera estallado una cuestión de orden público.

También afirmaba el Sr. Barroso, como uno de los puntos graves de la elección, que se había alterado el lugar donde habían de verificarse las elecciones en las diferentes secciones de Ubeda.

Según creo haber visto en el expediente, y según

informes que he adquirido, esos locales han sido los mismos que constantemente se han utilizado en Ubeda en todas las elecciones anteriores, excepción hecha de un colegio, que estaba en un establecimiento de Escolapios, por haber pedido el representante de ese establecimiento que no se colocase allí ningún colegio electoral; y quizá porque frente al edificio de los Escolapios estaba la casa del Sr. Gallego Díaz, el alcalde, en el deseo de que no presenciara desde su casa su derrota, varió, accediendo á lo solicitado por el señor rector de los Escolapios, el local en que se había de verificar la elección de esa sección, designándose para este efecto un colegio de niños.

Pero no es preceptivo en la ley que han de estar los locales dentro de la demarcación de la sección, porque sabe S. S. que en Ubeda hay un establecimiento público, que creo es un hospital, en el cual se han establecido siempre tres colegios. Dicho se está que el edificio corresponderá á una sección; pero á las otras dos no puede corresponder.

Esto es lo que no ha echado de ver el Sr. Barroso en las diferentes elecciones que ha habido, y no le ha llamado defecto hasta que ha sido derrotado un candidato amigo suyo.

Las presidencias de las Mesas en los colegios de Ubeda fueron encomendadas á individuos del Ayuntamiento por el orden que la ley establece; pero ocurrió que dos de los designados se dirigieron la víspera del día de la elección, por medio de oficio, al alcalde de la localidad, manifestándole que no podían concurrir á presidir las Mesas para las que fueron nombrados, y obra la certificación en el expediente. En el momento de la elección se mandó que fueran dos alcaldes de barrio á presidir esas Mesas electorales que debieron presidir los que se excusaron. Resultando también justificado esto en el expediente por medio de certificación.

Cosa natural y corriente era hacer lo que se hizo, porque esos dos concejales (*El Sr. Barroso*: Cuatro) ó cuatro, que según dice S. S. querían ir á presidir las Mesas, como consta en las actas capitulares de Ubeda, hacía cuatro meses que no asistían á las sesiones. No parece natural que estuvieran tan poco dispuestos á cumplir sus deberes y tan listos para exigir sus derechos. Además, ellos acudirían, como S. S. dice, á la Secretaría del Ayuntamiento á informarse si se había hecho ó no la designación de presidentes; pero no acudieron á la Alcaldía, que era donde se les podía dar contestación afirmativa ó negativa respecto del particular.

Vamos á tratar de un asunto que no había sido objeto de discusión anterior, y que el Sr. Barroso ha presentado como de gran importancia, como epílogo de su discurso, en orden á la elección verificada en la ciudad de Ubeda. Me refiero á la suspensión, acordada por el alcalde, de una reunión pública de electores que debía verificarse dos días antes de celebrarse las elecciones, la cual ha calificado el Sr. Barroso con las frases más duras que ha encontrado en el Diccionario de la Lengua, para poder aplicarlas á aquel que obra con la mayor incorrección y fuera de la ley.

Yo, sin tener el gusto de conocer, y mucho menos de tratar, al señor alcalde de Ubeda, me propongo demostrar que S. S., no obstante ser una verdadera notabilidad como abogado, no obstante ser una persona que llama la atención por sus discursos, y muy particularmente por los forenses, se ha olvidado de la ley, y no tiene razón para suponer que el alcalde de Ubeda no obraba dentro de su perfecto derecho.

Para que tratemos de esto sin perder el tiempo, vamos á ver si se puede conseguir que S. S. y yo fijemos de común acuerdo los hechos, para aplicar después el derecho.

El Sr. Barroso afirma que un ex-Senador que vivía, ó que residía entonces en Ubeda, D. Eugenio Madrid, se dirigió al alcalde de Ubeda, poniendo en su conocimiento que en la noche del día 10 se iba á celebrar una reunión política de electores del distrito de Ubeda en un teatro de dicha ciudad, y que el alcalde le envió una comunicación el mismo día 10 diciéndole, por las razones que estimaba conveniente, ó sin razón alguna, que prohibía que se celebrara esa reunión. ¿No es esto? (*El Sr. Barroso*: No he leído el oficio; he citado el hecho de la suspensión.) Pero se suspendió ó prohibió. Este es el hecho. Pues allá va el derecho.

En orden á reuniones públicas dice la ley, en el art. 2.°, lo siguiente: «Por reunión pública para los efectos de esta ley se entiende la que haya de constar de más de veinte personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.»

Este es el caso; ¿no es verdad, Sr. Barroso?

El art. 6.° dice: «Las reuniones á que se refiere el art. 2.° (que es el artículo que se ocupa de reuniones de la clase de la que se trata), cuando se celebren por los electores de una circunscripción durante el período electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.°

Art. 5.°, caso cuarto: Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.»

Es decir, que el alcalde tenía el perfecto derecho de suspender la reunión electoral que hubiera de celebrarse por electores del distrito, siempre que estuviese comprendida en la clase de las que determina el art. 189 del Código penal.

Y dice el art. 189 del Código penal: «No son reuniones ó manifestaciones pacíficas: 2.° Las reuniones al aire libre ó *manifestaciones políticas que se celebren de noche.*» (*Rumores.*) O manifestaciones políticas que se celebren de noche. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Al aire libre.) Son dos cosas: las que se celebren al aire libre, en todo caso, y las que se celebren de noche, siendo políticas, en cualquier lugar. (*El señor Sánchez Guerra*: Hay diferencia entre manifestaciones y reuniones.) La ley no hace distinciones. (*El señor Gamazo, D. Germán*: ¿Es eso lo que piensa el Gobierno? Deseamos saber si eso piensa el Gobierno.) Yo estoy haciendo el análisis de la ley y la aplicación que pudo darle y le dió el alcalde de Ubeda. (*El señor Gamazo, D. Germán*: Deseamos saber si ese análisis es el del Gobierno, porque es muy interesante saber hasta qué punto llegan los derechos de los ciudadanos. ¡Sería bueno que el Gobierno diese un paso atrás, como el que representa la doctrina del señor Camacho!) Toda reunión ó manifestación que se celebre con un objeto político en lugar cerrado y de noche, está comprendida en el art. 189 del Código, y así pudo ser prohibida por la autoridad local. (*El señor Sánchez Guerra*: La manifestación que se celebre de

noche.) La manifestación al aire libre, siempre, de noche y de día, y las que se celebren de noche en lugar cerrado. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: ¿Es esa la doctrina del Gobierno?) Esa es la doctrina que entiende el individuo de la Comisión que se ha hecho cargo de la defensa del dictamen de la misma que ha aplicado el alcalde de Ubeda, y que está perfectamente ajustada á la ley.

Otra cosa podrán entender los señores de enfrente; por eso nos sentamos unos á un lado y otros á otro. (*El Sr. Gamazo, D. Germán*: No; nosotros hemos aceptado esa ley porque se entendía de manera distinta.) La ley está escrita y no hay más que leerla.

Y de aquí pasaba mi amigo el Sr. Barroso á discutir punto por punto lo que había ocurrido en las elecciones. Se lamentaba S. S. de que en Rus no hubiera quedado el Ayuntamiento sin suspender, y además de que un individuo que había quedado en funciones, ó sea el alcalde, hubiese dejado de presidir una de las Mesas electorales. Yo, por toda contestación, tengo que decir al Sr. Barroso que la suspensión del Ayuntamiento de Rus fué por auto judicial; y en orden á lo sucedido con el alcalde, está justificado en el expediente que tenía un pleito pendiente con el Ayuntamiento, y teniendo pleito pendiente no podía ejercer las funciones de alcalde ó concejal ni realizar actos propios y exclusivos de estos funcionarios.

Prescindo de la votación de Jimena, porque de esa hemos hablado bastante; pero me ocuparé por último de la de Albánchez, donde se lamentaba S. S. de que no se dieran los certificados del resultado de la elección, y me parece que también se lamentaba de que no se hubiera dado posesión á los interventores, y de que sin su intervención se hubiera hecho la elección. ¿Es esto cierto, Sr. Barroso? (*El Sr. Barroso*: El hecho, sí.) A eso yo no tengo que contestar con otros argumentos que con los mismos que me facilitan las dos actas notariales que levantaron esos electores, y en las cuales empiezan por decir al notario que lo requieren para que vaya á los colegios electorales donde ellos han estado interviniendo las Mesas, donde se ha hecho la votación y el escrutinio á su presencia y se han extendido las certificaciones que se han puesto á la puerta de los colegios.

Si esto no es intervenir la elección, que venga Dios y lo vea.

Y en orden á lo que reclamaba ya el Sr. Barroso de la Presidencia de la Cámara para que *nos metiera en cintura*, entiendo que cada uno tiene su juicio, su criterio y el derecho de venir á exponerlo, y yo, como individuo de la Comisión, creo que obro en conciencia en la forma en que lo hago, pudiéndome parecer que algunos de los amigos de S. S. hacen unas calificaciones jurídicas mucho más lejanas de la verdad que la que S. S. dice que hacemos nosotros de ésta y de otras actas.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Las afirmaciones que ha hecho el Sr. Camacho del Rivero á propósito de la interpretación que S. S. da á la ley de reuniones que regula el ejercicio de un derecho constitucional, las estima esta minoría de tal gravedad que considera que está en el caso de constituir sobre ellas una especie de cuestión previa y de solicitar del Gobierno de S. M. las convenientes explicaciones para que sepamos á qué atenernos sobre una materia de tan trascendental importancia. (*El Sr. Camacho del Rivero*: Cuando se constituya el Congreso.—*El Sr. Alonso Castrillo*: ¿Lo ha dicho S. S. después de constituído el Congreso?—*El Sr. Camacho del Rivero*: Yo he dicho mi opinión.) Entiendo que lo que S. S. ha tenido por conveniente decir exponiendo una opinión que, por el lugar de donde viene y la ocasión en que viene, podría significar que... (*El Sr. Camacho del Rivero*: No es más que mía.) No es más que de S. S. Sería bueno que el Gobierno lo dijera también, porque yo no dudo de que S. S. lo habrá dicho sin contar previamente con la opinión de nadie; de eso estoy bien seguro; es más, quizá sin contar con la opinión de S. S. propio, sino por exigencias del debate, por la necesidad que tenía S. S. de destruir un agravio que yo no había inferido, porque yo no tengo el gusto de conocer al alcalde de Ubeda ni he dicho nada que á su persona pueda molestar; pero he juzgado y he censurado un acto suyo que considero contrario á la ley.

Del texto de esos artículos de la ley de reuniones que S. S. con tanto empeño leía, procurando que yo fuera dando mi asentimiento á sus palabras para ir formando un argumento que concluyera con una bomba final que nos deshiciera, pero esta bomba no ha estallado (ojalá que con otras hubiera pasado lo mismo); de los mismos artículos que S. S. ha leído, repito, resulta lo contrario del sentido y de la interpretación que S. S. les ha dado; y nosotros, como esa ley regula un derecho constitucional, y no puede darse nada más grave é interesante que esto; como esa ley ha sido hecha por los amigos políticos de S. S. en las postrimerías de una situación suya y nosotros la habíamos aceptado porque fiábamos á su buena fe la aplicación de los preceptos de esa disposición legal, temiendo que pueda dársele una interpretación contraria á la que entendemos justa, creemos que el Gobierno está en el caso de dar algunas explicaciones, y entendemos que el Sr. Ministro de Ultramar es bastante y sobrada representación del Gobierno para llevar su voz en este asunto; tanto más cuanto que esta ley rige lo mismo en la Península que en Ultramar, y al dar S. S. las instrucciones á aquellas autoridades, de seguro no les habrá comunicado las opiniones que ha expuesto el Sr. Camacho del Rivero. De consiguiente, esta minoría ruega al Sr. Ministro de Ultramar que, aunque sea brevemente, nos diga si el pensamiento del Gobierno respecto á la ley de reuniones es el mismo que ha sostenido el señor Camacho del Rivero.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tiene razón el Sr. Barroso. Hallándose en este banco un Ministro, se halla representado el Gobierno, siquiera no sea el Ministro de Ultramar el más autorizado para intervenir en este asunto. Desde que interrumpió el Sr. Gamazo, entendí que el Gobierno tendría que hablar sobre esta cuestion; pero también creí que no habría necesidad de intervenir hasta tanto que se hubieran debatido todos los puntos que SS. SS. estaban discutiendo acerca de la gravedad del acta.

Pero estrechado más especialmente por el señor Barroso, quebranto mi propósito y me interpongo, ya

que lo desean SS. SS., en la discusión. Apresúrome, ante todo, á calmar las infundadas alarmas de la minoría liberal, que SS. SS. exageran y que verdaderamente no sienten. El Gobierno conservador no piensa dar salto atrás en esta ley ni en ninguna de las leyes que ha aceptado. Esta ley, como cuantas ha aceptado ó propuesto el partido conservador, la mantiene y seguirá manteniendo el Gobierno en su propio y genuino sentido.

El Sr. Camacho del Rivero, como polemista, habrá podido entender que puede justificarse la conducta del alcalde de Ubeda, y ha alegado en su defensa cuanto ha estimado pertinente; pero el Gobierno, como comprenderá el mismo Sr. Barroso, siendo ajeno á los actos ocurridos en esta elección y desconociendo los hechos, no puede decir que justifica ó censura la conducta de ese alcalde. Dejando, pues, el punto concreto que se discutía, y en el cual no me incumbe intervenir, respecto á si el Gobierno entiende que deben limitarse los derechos de reunión y de manifestación en un sentido retrógrado y reaccionario, yo puedo tranquilizar á S. S. y á sus correligionarios; serán entendidos y aplicados por el Gobierno en el mismo sentido, con igual extensión, con idéntica significación y alcance que cuando se discutieron en el Congreso al presentarse por un Gobierno conservador esta ley orgánica.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Los términos en que el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de corresponder á mi excitación, me ponen en el caso de insistir cerca de S. S. para que, ya que ha sido tan bondadoso, siga siéndolo, dedicando unos cuantos minutos más á esta cuestión.

Quisiera que el Sr. Ministro no se limitara á decir que, tal como las leyes se han cumplido seguirán cumpliéndose, porque S. S. no está en los antecedentes de lo ocurrido en Ubeda. Se trata de saber si el Gobierno de S. M. entiende con referencia á la ley de reuniones que las autoridades gubernativas tienen facultades para suspender la reunión pública antes de celebrarse, habiéndose anunciado á la autoridad con todas las condiciones de la ley.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Toda reunión de más de veinte personas, cuya celebración se haya puesto de antemano en conocimiento de la autoridad, puede legítimamente celebrarse, á no ser que la autoridad sepa que va á cometerse un delito, en cuyo caso procederá como corresponda y dará cuenta á los tribunales.

Si es ó no éste el caso presente, yo no lo sé; pero en el terreno de los principios, repito que, en efecto, puede celebrarse en período electoral una reunión de más de veinte personas en local cerrado, siempre que se haya puesto oportunamente en conocimiento de la autoridad. (*Rumores en la mayoría.—El Sr. Gamazo y algún otro Sr. Diputado*: No es que pueda celebrarse; es que no se puede prohibir.)

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Barroso, S. S. mismo ha reconocido que este incidente es por completo ajeno al acta de Ubeda. (*Algunos señores Diputados de la minoría*: No, no.) El Sr. Barroso lo ha reconocido, puesto que ha dicho que separaba en absoluto la cuestión de doctrina de la del caso concreto á que esa doctrina pudiera ser aplicable con referencia á lo realizado por el alcalde de Ubeda. Suplico, pues, á S. S. que se sirva abreviar este incidente en cuanto del acta pudiera separarse; porque habiendo recabado S. S. una contestación categórica del Gobierno de S. M., creo que bien podemos dar por terminado el incidente y volver á la cuestión del acta de Ubeda, que es la que se discute.

El Sr. **BARROSO**: Yo, Sr. Presidente, creo que puedo satisfacer cumplidamente los deseos de S. S. Por mi parte doy por terminado el incidente, quedando sentado, y el Gobierno lo ha reconocido, que el derecho á las reuniones públicas regulado por esa ley del año 1880 no tiene otra manera de ejercitarse ni de limitarse más que la que la ley misma establece; y que, por consiguiente, toda reunión que se haya anunciado con la conveniente anticipación á la autoridad, y que no haya llegado á celebrarse, sin que se haya podido, por consiguiente, incurrir en ninguno de los casos de suspensión que marca la ley, esa reunión debía autorizarse y celebrarse; y de esto deduzco que el alcalde de Ubeda ha obrado contra la ley.

Doy por terminado el incidente en cuanto se refiere al punto doctrinal que estábamos discutiendo; y ahora, haciendo de esto aplicación al debate que mantenía con mi distinguido amigo particular el señor Camacho del Rivero, yo, respetando la opinión personal de S. S. y estimando procedente la doctrina que profeso, y que, como acabamos de oir, es la que profesa el Gobierno de S. M., entiendo que el acto realizado por el alcalde de Ubeda ha sido una ilegalidad; que al prohibir la reunión pública ha consumado un acto de coacción, por cuanto ha venido á impedir el ejercicio de uno de los medios de propaganda más eficaces de que pueden disponer los candidatos.

El Sr. Camacho del Rivero ha pasado muy de ligero por alguno de los principales argumentos que yo había aducido; pero reconozco que sobre ellos había ya discutido S. S. con mi digno compañero el Sr. Eguilior, y no valía la pena de repetir razonamientos, ya que, por desgracia para los dos, ni el señor Camacho me habría de convencer á mí, no porque yo deje de estar siempre dispuesto á dejarme convencer, sino porque nuestros puntos de vista son distintos, ni yo tengo la pretensión de convencer á S. S.

Unicamente por lo que se refiere á la mera rectificación de hechos, tengo que decir que el de que haya pendientes reclamaciones contra el nombramiento de jueces municipales desde el mes de Agosto no es razón que excuse el que se hayan hecho mal esos nombramientos; ni menos puede admitirse que S. S. quiera declinar la responsabilidad de que tales resoluciones no se hayan dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia contra los mismos interesados, por no haber estado todos los días en el Ministerio recomendando y procurando activar el despacho.

Pero esto vale poco, y no he hecho por ello un cargo á S. S. El único punto de vista bajo el cual creía yo que la Comisión debía haber apreciado este

y otros hechos que he referido, era en tanto en cuanto habían podido influir en la elección de Albánchez.

Y ya que hablo de Albánchez, recogeré otra manifestación de S. S. Dice S. S. que no tengo razón ninguna para decir lo que he expuesto, porque los interventores declaran en el acta notarial que han presenciado la elección y que se ha hecho bien. Los interventores no dijeron eso. Ahí está el acta á disposición de los Sres. Diputados que quieran leerla; dice lo contrario; que se les prohibió en absoluto el ejercicio de sus funciones; que se les negó la admisión de protestas y la certificación del resultado.

Si se quiere decir que se les ha dado posesión sólo por el hecho de que sus nombres figuran en la cabeza del acta y no sus firmas al pie, eso no puede considerarse como verdadera admisión de los interventores al desempeño de sus funciones.

Por último, en cuanto á lo del delegado se ha defendido S. S. con que el Ministro da la Gobernación había autorizado el caso. Quizá no me encontrara yo en el salón en el momento en que el señor Ministro hizo esas manifestaciones; me basta que lo diga S. S. y no pongo en duda su palabra; pero entiendo que lo que no es legal hecho por el gobernador no puede legalizarse por la autorización del Ministro si no tiene justificación por la ley.

Para terminar. Dice S. S. que esta vez se han verificado las elecciones en Ubeda en los mismos locales que la vez anterior. Yo invito á S. S., si quiere tomarse esa molestia, á que lea las certificaciones que obran en ese expediente, y por ellas verá comprobado que el aserto de S. S. no resulta exacto.

No tengo más que decir.»

Leído de nuevo el dictamen y puesto á votación, fué aprobado.

Se leyó igualmente el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del Donadío, y sin discusión fué aprobado, quedando acto continuo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

---

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Motril y capacidad legal del Diputado electo D. José Jiménez Caballero, y un voto particular de los Sres. Aguilera (D. Alberto), Fernández Villaverde, Eguilior y Gamazo (D. Germán), y abierta discusión sobre el mencionado voto, dijo

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Para manifestar á la Cámara que la minoría de la Comisión retira el voto particular, no porque no crea en el derecho absoluto que asiste al candidato derrotado Sr. Díaz Moreu, sino porque considera inútil toda discusión, á la altura que nos hallamos, respecto de esa acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Queda retirado el voto particular.»

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, fué aprobado sin discusión.

---

Leído el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Jiménez Caballero, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobado, quedando admitido y proclamado Diputado dicho señor.

---

Leídos el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, sobre las del distrito de Badajoz, y capacidad legal de los Diputados electos D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de Jerez de los Caballeros, D. Arcadio Albarrán y García Marqués y Don Antonio Fernández Sesma, y un voto particular del Sr. Fernández Villaverde en cuanto al Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, y abierta discusión sobre dicho voto, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Seoane, como de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **SEOANE**: Señores Diputados, voy á molestar muy breves instantes vuestra atención combatiendo el voto particular referente al tercer lugar de la circunscripción de Badajoz, puesto que el voto particular se ocupa tan sólo del tercer lugar, entendiendo que la elección referente á los otros dos lugares ha sido correctísima é intachable.

El voto particular termina manifestando que en la elección del Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros concurren las circunstancias sexta y novena del art. 19 del Reglamento; circunstancias que, indudablemente, á juicio del firmante del voto particular, debían hacer que se declarase su gravedad.

Si hubiese procedido con lógica el respetable autor del voto particular, teniendo en cuenta las razones que en este mismo voto aduce para venir á esa conclusión, hubiéralas tenido en cuenta también para argüir en contra de los dos primeros lugares. De modo que si, por el contrario, entiende que no existen con respecto á los dos primeros lugares, debía de entender lo mismo respecto del tercero, y entonces no hubiera habido necesidad de presentar este voto particular. Esto, al combatir el voto particular, aunque brevemente, al detalle, habéis de deducirlo de un modo concluyente, como lo deduje yo con sólo la lectura del voto á que me estoy refiriendo.

Empieza el voto con la siguiente afirmación, de la cual se deduce un cargo contra el dictamen de la Comisión y contra la elección del Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros: que en el acto del escrutinio general dejaron de escrutarse las actas de 27 secciones. Claro está, Sres. Diputados, que este cargo le hace, no porque dejaran de escrutarse esas actas, puesto que el presidente de la Junta de escrutinio ha hecho éste con los documentos que se han presentado en forma legal ó han llegado por los conductos que debieron llegar con arreglo á la ley, y, por consiguiente, nada puede argüirse contra él, y únicamente puede decirse que no habiéndose presentado las 27 certificaciones, no hay datos para juzgar cuál es el resultado.

Sin embargo, esto no es exacto, está demostrado todo lo contrario; pues si bien es verdad que al escrutinio no llegaron las actas referentes á 27 secciones, también lo es que en el Congreso ingresaron y que del escrutinio verificado resulta lo mismo que en el escrutinio general. El escrutinio había dado el siguiente resultado: Don Arcadio Albarrán, 14.764 votos; D. Antonio Fernández Sesma, 13.680; el señor

Marqués de Jerez de los Caballeros, 10.194, y el señor Lopo 9.596; y teniendo en cuenta las certificaciones remitidas al Congreso, resulta también con una superioridad de votación el tercer lugar sobre el señor Lopo. De modo que de esto no puede deducirse ningún cargo contra la elección del Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros.

Pero á lo que parece que el voto particular da un carácter mayor de gravedad, es al cargo de no haber aparecido ni en el escrutinio general ni en el Congreso, las actas referentes á la sección segunda de Oliva de Jerez y á la única de Tadía. Mas si bien es verdad, y yo no he de negarlo, verdad es también que el Sr. Lopo ha traído al expediente un documento que arroja una evidencia absoluta y total acerca de lo ocurrido en estas secciones y acerca de la votación que han obtenido uno y otro señor, y es el *Boletín oficial* de Badajoz que, tomando los datos de las certificaciones remitidas á la Junta provincial del censo, publica los datos referentes á esta sección, que son los siguientes: el Sr. Lopo obtuvo 171 votos y el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros 351; de lo cual se deduce que, teniendo en cuenta las elecciones de estas dos secciones, cuyas actas no aparecen, conserva todavía una mayoría respetable el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros. De donde se ve que la tardanza de la remisión á la Junta de escrutinio y la falta de remisión de certificaciones de estas dos secciones, no ha podido influir en el resultado de la elección, y no ha tenido por objeto falsearlas ni privar de su derecho á ninguno de los candidatos que lucharon por la circunscripción de Badajoz.

Demostrado ya que esta falta de documentos y esta tardanza en remitir otros no ha podido obedecer al propósito de alterar el resultado de la elección, he de ocuparme ahora del cargo que en el voto particular se hace, referente á lo ocurrido en la sección de Cheles, respecto de la cual se presenta un documento que el voto particular llama certificación, y que no lo es en realidad.

Se trata de un impreso en el cual cuatro interventores declaran que el resultado del escrutinio ha sido distinto del que aparece en las actas. Ningún crédito puede merecernos esta pretendida certificación, puesto que los documentos legales están en el expediente, y á ellos hemos de atenernos.

Esto es tan evidente, que no necesito molestar vuestra atención por más tiempo sobre este punto. ¿Qué autoridad puede merecer lo que deponen fuera del acta cuatro interventores?

Otro de los puntos que con pretendido carácter de gravedad se presenta, y que en realidad es insignificante, consiste en que el Sr. Lopo presenta un documento al cual llama copia del resultado de la elección de Salvatierra de los Barros, en la sección de las Casas Consistoriales; y desde el momento en que el voto particular lo llama copia, esto nos induce ya á no dar importancia ninguna á ese documento, porque según el art. 56 de la ley, no puede haber del acta de cada sección más que tres copias: la que se remite á la Junta municipal del censo para ser archivada, la que se remite á la Junta provincial y la que se remite á la Junta Central, y las tres copias correspondientes á dicha acta existen en los Centros respectivos, y están sin protesta absolutamente ninguna; de modo que si no puede haber más que tres copias, y esas tres copias están en los respectivos Centros, claro es que el documento que ha presentado el Sr. Lopo no puede ser una de esas copias, y sin duda ninguna lo que ha pasado es que ha sido sorprendida la buena fe del Sr. Lopo por alguien que le ha proporcionado ese documento diciéndole que era una copia del acta, cuando de ningún modo puede ser semejante cosa; porque las personas á quienes habían de entregarse esas copias cometerían un delito previsto y penado en el Código si á su vez las entregaran á otra persona, y no habían de ser, por consiguiente, tan cándidas, que se comprometieran tan gravemente entregando una de esas copias al Sr. Lopo.

Además, en ese documento hay un detalle que bien claramente indica con cuánta sencillez se ha prestado el Sr. Lopo á ser engañado, y es, que así como las otras copias de actas están en impresos que dicen á la cabeza «elección de Diputados á Cortes», este documento es un impreso que sin duda sirvió para las elecciones de diputados provinciales, porque en él aparece tachado el epígrafe «eleciones de diputados provinciales», y escrito encima «elecciones de Diputados á Cortes.»

No insisto más en esto; me parece que la simple relación de los hechos demuestra que ningún valor puede tener ese documento, que, cuando más, acreditaría la existencia de una superchería por parte de los que han querido burlarse ó sorprender la buena fe del Sr. Lopo.

Otro de los cargos verdaderamente sin importancia ninguna, es el relativo á las secciones de Ribera del Fresno, donde aparecen los votos repartidos con una simetría que choca al autor del voto particular. En este punto claro está que depende del criterio de cada uno, el que un hecho semejante pueda chocar más ó menos; pero no hay absolutamente ningún dato ni ningún indicio que pueda hacer sospechar que se haya falseado el verdadero resultado de la elección.

Con respecto á la igualdad de letras que hay en dos ó tres actas de estas secciones, como quiera que es un cargo que estamos habituados á oir, no he de repetir los argumentos que ya se han expuesto varias veces para refutarlo, y además existe la especialísima circunstancia de que siendo esas secciones del mismo pueblo, nada tendría de particular que una misma persona hubiera auxiliado á las Mesas y extendido las actas; pero no ha ocurrido así, y bien se demuestra con la simple inspección ocular que son completamente distintas las letras.

Nada más contiene el voto particular que sea digno de vuestra atención; y con deciros que ninguna, absolutamente ninguna protesta, contienen las actas parciales de las secciones, y que lo consignado en el acta del escrutinio general viene á revelar con cuánta corrección se han verificado las elecciones en Badajoz, termino pidiéndoos que desechéis el voto particular, como procede en justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Cavestany tiene la palabra, en representación del señor Villaverde, para defender el voto particular.

El Sr. **CAVESTANY**: Voy á pronunciar muy pocas palabras en contestación al elocuente discurso del Sr. Seoane impugnando el voto particular formulado por mi querido amigo el Sr. Fernández Villaverde contra las actas de la circunscripción de Badajoz, y

principalmente contra la del Diputado que aparece electo en el tercer lugar.

Esta es la tercera vez que me levanto á intervenir en estas discusiones de actas, y debo declarar que al sentimiento de temor que en las anteriores ocasiones he experimentado, ha sustituído en la presente un sentimiento de desaliento y de desconfianza; digo mal de desconfianza, porque realmente yo no desconfío; yo estoy seguro de la inutilidad de los esfuerzos que estamos aquí haciendo para convencer á la mayoría de la Comisión y de la Cámara. Y digo esto, porque en cuantas actas van discutidas hasta ahora, no ha habido una sola discrepancia entre los individuos de la mayoría de la Comisión ni entre los señores de la mayoría del Congreso: todos han votado sin excepción.

Ya sé yo que esto tiene su origen en las prácticas parlamentarias y ha ocurrido casi siempre; pero sé también que esa unanimidad de pareceres no ha sido llevada á más alto grado jamás.

En las Cortes anteriores recuerdo que, dividida la mayoría de la Comisión de actas al juzgar sobre la de Sequeros, algunos individuos de ella votaron por la gravedad; bien es verdad que luego se volvieron atrás de su acuerdo; pero en la mayoría de la Cámara algunos votaron á favor de mi derecho y contra el de mi contrincante, que formaba parte de aquella mayoría. Esto no ha sucedido una sola vez en estas Cortes. Yo deseo que la luna de miel del Gobierno y de la mayoría, de que tan oportunamente hablaba el Sr. Gamazo, sirva en el porvenir para cosas más provechosas y más útiles.

Voy á probar brevemente mi tesis, á pesar de que no abrigo confianza de que mi voz encuentre eco favorable en ese banco; y si tengo esta creencia, es porque entiendo que no es un desaire á la persona, sino que esta cuestión de la impugnación y de la defensa de las actas constituye un deber que hay que cumplir, y que no debe, por tanto, ser renunciado en defensa de los intereses de la verdad y de la justicia.

Como prueba de que no me guía ningún interés personal ni político en este debate, debo consignar previamente dos cosas. Primera, que tanto el que aparece elegido en el tercer lugar de la circunscripción de Badajoz, Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, como el que aparece derrotado, Sr. Lopo, pertenecen al partido liberal; y segunda, que con el señor Marqués de Jerez de los Caballeros tengo antigua, buena y cariñosa amistad, mientras que con el Sr. Lopo el otro día crucé por primera vez la palabra. No podrá, pues, decirse que me anima la pasión al defender este voto particular á nombre de mi digno amigo el Sr. Fernández Villaverde.

Para ser breve y no molestar sino pocos minutos la atención de los Sres. Diputados electos, me voy á atener al voto particular, en el cual están expuestos con expresión verdaderamente admirable los motivos en que se funda el firmante para pedir que esta acta sea incluída entre las de tercera clase.

Empezaré por el pueblo de Higuera de Vargas, porque en éste existe una cosa muy extraña. Dado el precedente sentado por la Comisión, es de una dificultad verdaderamente grande traer aquí á estos debates y á estos expedientes pruebas que sean aceptadas. Aquí se rechazan las actas notariales de referencia; aquí se rechazan las declaraciones de los interventores; aquí se prescinde, por sistema, de los testimonios de toda clase, y se dice: ¡ah, si existiera un acta notarial de presencia!... Es decir, que no se admite como buena otra prueba, y es muy difícil que los candidatos tengan constantemente á su lado un notario para que en cualquier momento pueda dar fe personalmente de lo sucedido. Pues bien; al Sr. Lopo le tocó la lotería, porque, con referencia al pueblo de Higuera de Vargas, hay un acta notarial de presencia, en la que el notario da fe de que el 18 de Abril, es decir, seis días después de las elecciones, cuando la ley marca que esto ha de hacerse, como plazo máximo, al día siguiente de la elección á las diez de la mañana, da fe el notario de que presentándose al alcalde de ese pueblo, presidente por tanto de la Junta municipal del censo, y pidiéndole que le exhibiera los documentos relativos á la elección, el alcalde le contestó que no podía presentar las actas originales, las listas de los votantes, etc., porque no las tenía á su disposición, porque habían sido enviadas á la ciudad de Badajoz. Es decir, que se había faltado terminantemente á la ley, que establece que las actas originales sean remitidas, como plazo máximo, al día siguiente de la elección á las diez de la mañana, á la Junta municipal del censo.

¿Qué habían ido á hacer á Badajoz esos documentos y esas actas? Eso nadie lo sabe, como nadie sabe tampoco el camino que han seguido para llegar al Congreso los pliegos con las actas de esta sección. Ahí están; el Sr. Seoane debe haberlas visto en el expediente, sin el sello de la estafeta de ninguna parte. ¿Es que han venido por el aire esas actas?

También existe con relación á este pueblo otra acta notarial, ésta vez de referencia, sin duda porque no suele tocar dos veces la lotería. En esa acta, seis interventores dan fe del certificado y declaran que las actas de esta sección son falsas porque se ha alterado en ellas la cifra del número total de votantes, así como el número de votos obtenidos por cada candidato.

Me parece, Sres. Diputados, que alguna fe merece el testimonio de los interventores que son nombrados para eso, para dar fe.

Como véis, sería una verdadera gollería pedir más abusos en un solo pueblo.

Y vamos á otro, al pueblo de Cheles. En este pueblo existe, Sres. Diputados, una de las cosas que hasta ahora se han considerado por todas las Comisiones de actas y por todos los Congresos como más graves, hasta el punto de que, sólo por eso, han sido declaradas graves y aun nulas muchas actas. Recuerdo ahora las de Carrión de los Condes y Gracia en las Cortes de 1891, que fueron declaradas graves, y anuladas después, por existir en ellas lo que existe en esta del pueblo de Cheles, es decir, discordancia entre las actas y las certificaciones que se piden respecto al resultado de la elección.

Los mismos interventores, y si no todos, muchos de ellos que firman las actas que dan un resultado determinado de la elección, firman los certificados, que arrojan un resultado distinto. ¿No hay en esto, Sres. Diputados, un verdadero delito de falsedad que se debe perseguir y castigar? Porque si, en efecto, existe disparidad entre las actas y las certificaciones, ¿no existe una prueba moral y material grande de la falsedad?

No quiero ocuparme de otros asuntos de menor cuantía que también aparecen justificados, porque

en esta elección hay lujo de ilegalidades y de pruebas, como, por jemplo, imposibilidad de que haya votado el número de electores que aparece, porque es mayor que el que resulta en el censo, descontados los muertos y ausentes.

Y pasemos al pueblo de Salvatierra. Pero aquí ya no son algunos interventores, aquí ya son todos ellos, y el presidente de la Mesa además, los que firman las actas y certificados que dan resultados distintos. Son iguales las letras y las firmas en ambos documentos. Pues bien; en los certificados, el señor Lopo tiene 165 votos y el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros 151; y en las actas el Sr. Marqués aparece con 385 votos y el Sr. Lopo con ninguno. Y por si no bastaba esta falsedad, todavía hay otra más en esta sección. Las actas de este pueblo no aparecen depositadas, como la ley determina taxativa y expresamente, en la estafeta más próxima á Salvatierra, que es la de Barcarrota, distante una legua, sino en la de Badajoz, distante muchas leguas de allí. Es decir, esta acta, cuyo resultado de votación no concuerda con los certificados expedidos, y depositada, no donde la ley marca, sino en estafeta distante de aquel pueblo muchos kilómetros, como es Badajoz, allí donde lógicamente pensando parece que debían hacerse esas falsificaciones, indudablemente es un acta que tiene todos los caracteres que por la ley se exigen para ser declarada grave.

Y voy á ocuparme también en muy pocas palabras de otra de las cosas á que el Sr. Seoane daba poca importancia.

Se trata de la simetría, de la perfecta regularidad con que aparecen distribuídos los votos entre los candidatos en las cuatro secciones de que consta el pueblo de Ribera del Fresno. En las actas de esas secciones se ve lo siguiente: el candidato que tiene en una sección 50 votos, tiene otros 50 en otras secciones; el que tiene 100 votos en una, resulta con otros tantos en otra de ellas.

¿No es verdad que es prodigiosa esta casualidad, este indicio, como decía el Sr. Seoane, y que más que indicio parece una prueba plena de amaño?

No quiero seguir ocupándome al detalle de los abusos y de las falsedades de que adolece esta elección, y voy á citar solamente dos hechos. Uno de ellos es el referente al escrutinio general, el cual se hizo faltando las actas de 27 secciones, cosa verdaderamente original y nueva. El segundo merece capítulo aparte, porque determina un caso extraordinario, que extraordinario es encontrar cosas nuevas en esto de amaños electorales. Me refiero al hecho nunca visto de que hasta hoy día de la fecha, ó, mejor dicho, hasta anteayer en que ví el expediente, no hayan llegado á la Secretaría, ni á la Junta Central del Censo, como no llegaron á la Junta de escrutinio, como no han llegado á parte alguna, las actas de dos secciones, de la segunda del pueblo de Oliva de Jerez y de la única del pueblo de Tadia.

¿Dónde están esas actas? ¿Dónde hay algún testimonio para poder averiguar lo ocurrido en esas secciones? En ninguna parte; en blanco se encuentra la casilla destinada á ello, como S. S. habrá podido ver en el expediente. Y esto, que por sí sólo tiene una extraordinaria importancia y gravedad, la tiene mayor si se atiende á que el Sr. Lopo Molano sólo ha sido derrotado por 598 votos y el total de electores de estas dos secciones es de 613; es decir, que conocidos estos datos que falta por conocer, podrían variar por completo el resultado de la elección.

El Sr. Seoane dijo que esos datos habían aparecido publicados en el *Boletín oficial* de la provincia; pero S. S. debe tener en cuenta que la ley no da fe á lo que dicen los *Boletines oficiales*, sino á lo que dicen las actas originales. De consiguiente, la falta de conocimiento de esos datos es de suma gravedad, puesto que con ellos el resultado podría alterarse profundamente.

¿No os parece, Sres. Diputados, que en todo lo expuesto hay motivos suficientes, y aun sobrados, para que se declare la gravedad de esta acta?

Y no quiero entrar en otras consideraciones que aún pudieran hacerse, por no abusar de la atención de los Sres. Diputados y contribuir á que nos acerquemos á la tan deseada constitución del Congreso.

Entiendo que este voto particular seguirá el camino que han seguido todos los votos, que es siempre el mismo, según dice un graciosísimo periódico que se publica en Madrid, y tiene un nombre bíblico.

Manifiesta Gedeón, candidato electo, su temor de que su acta no sea aprobada, y un amigo le dice: —Si tu acta viene completamente limpia, ¿cómo tienes temor semejante?— Precisamente por eso. Como viene limpia, no habrá voto particular, y no habiendo voto particular, no sé si se aprobará, porque está visto que estos votos particulares en vez de ser rémora, son como un aliciente para facilitar la aprobación de las actas.

El Sr. **SEOANE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **SEOANE**: Señores Diputados, voy á ser sumamente breve, porque comprendo que sólo con la brevedad puedo hacerme soportable á la Cámara.

He de empezar rectificando la última parte del discurso muy elocuentemente pronunciado por el Sr. Cavestany: la relativa á la afirmación de lo ocurrido en la segunda sección de Oliva de Jerez; pero antes he de llamar vuestra atención acerca de un principio sentado desde esos bancos por una respetabilísima persona: el de que para juzgar de las actas hay que tener en cuenta más el convencimiento moral que estas pruebas de legalidad. (*El Sr. Cavestany*: ¿Más que las actas notariales?) Ya me ocuparé de las actas notariales á que S. S. se ha referido.

Yo entiendo que aunque mi palabra sea poco elocuente y fría, habréis adquirido el convencimiento moral de que en la elección de Badajoz se ha procedido con corrección suma.

Y voy á ocuparme del cargo hecho por S. S. respecto de que la Mesa de la segunda sección de Oliva de Jerez, no había enviado á la Junta municipal del censo, ni á la provincial, ni á la Central, los documentos que previene la ley. Su señoría ha dicho que faltando estos datos no podemos formar juicio exacto del resultado de la elección.

Yo decía en mi pobre discurso, que el mismo señor Lopo nos había suministrado estos datos por medio de un documento oficial, el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, donde habían sido publicados, teniendo en cuenta precisamente una de las tres copias del resultado de la elección, que según determina la ley se han de enviar á distintos Centros, entre los cuales está la Junta provincial del censo, y con

arreglo á los datos publicados en el *Boletín oficial* hay que deducir que la mayoría es del Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros.

Pero quiero ir más allá; que no se tenga en cuenta el dato suministrado por el mismo Sr. Lopo. Quiero suponer que todos los electores que era posible que votaran, hubieran dado sus sufragios al señor Lopo.

Pues resultaría que aun votando el 75 por 100, la mayoría habría de ser del Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros. Su señoría no querrá que voten todos los incluídos en el censo. (*El Sr. Cavestany*: En otras secciones ha votado el 98 por 100.) No ha ocurrido eso en ninguna de las secciones del distrito de Badajoz, y lo digo porque he examinado el expediente con algún cuidado.

El Sr. Cavestany daba también importancia al acta notarial levantada el 18 de Abril por un notario, porque el alcalde de Higuera de Vargas contestó al requerimiento que se le hizo que no podía poner de manifiesto el expediente electoral, cuando en realidad debía estar archivado desde las diez de la mañana del día siguiente al del escrutinio. Lo extraño es que no se le ocurriera al Sr. Lopo buscar esos datos en la Junta provincial del censo, porque, con arreglo á la ley, el alcalde no podía poner de manifiesto el expediente electoral.

Por lo demás, lo que el alcalde entendió que se le pedía era los documentos que habían sido remitidos á la Junta provincial del censo, y á eso contestó que habían sido remitidos á dicha Junta como dispone la ley, y así sucedió, efectivamente. Pero aun dándole á ese hecho la interpretación que quiere el Sr. Cavestany, y admitiendo que el alcalde no haya querido ó haya entendido que no podía ó no debía poner de manifiesto el expediente electoral, ¿se va á deducir de esto la nulidad del acta? En todo caso, esta sería una infracción cometida por el alcalde, infracción que tiene su penalidad en la ley; pero no había de sufrir las consecuencias de una torpeza ó de un acto ilegal del alcalde, el candidato, que no había tomado parte en la ejecución de esa falta.

En Cheles ya he dicho á S. S. que el documento que presentó el Sr. Lopo no es un acta, sino un impreso en el que se afirma que el resultado de la elección no es el que aparece en el acta; pero á esto no se puede dar crédito, toda vez que uno de los que aparecen firmando esa especie de atestado, es uno de los interventores que firman también las actas. (*El Sr. Cavestany*: Ya he dicho que de esos documentos se deducía una falsedad, ya de uno, ya de otro.) Pues S. S. haga la deducción que crea conveniente entre el documento firmado por ese interventor, que lo hace para entregarlo al Sr. Lopo, y el acta de elección, en la que firma también.

Pero aun dado caso que ese documento que ha traído el Sr. Lopo no fuera un atestado y fuera certificación, no tendría valor ninguno contra el acta que está firmada por el presidente y los interventores, mientras que ese documento no tiene la firma del presidente.

Y nada más, Sres. Diputados; de la misma manera que con toda imparcialidad el Sr. Cavestany combatía el tercer lugar de la circunscripción de Badajoz, yo también con imparcialidad, y sin tener en ello intención alguna política, defiendo el dictamen de la Comisión, cumpliendo, no sólo por deber el encargo de la misma, sino también por amor á la justicia y defensa del derecho.

Siento muchísimo que el firmante del voto particular haya disentido de la opinión de la mayoría de la Comisión, y también de la de los señores de la minoría que no firman el voto particular. Yo lamento que entre dos fusionistas se haya entablado esta lucha; pero no me va nada en ella, acaso me va menos que al Sr. Cavestany, porque el Sr. Lopo y el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros son fusionistas; el Sr. Lopo lo es hoy, y mañana podrá ser amigo de S. S. (*El Sr. Cavestany*: O de S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Cavestany.

El Sr. **CAVESTANY**: Para rectificar brevísimamente, y aun eso sólo por cortesía al Sr. Seoane. Entiendo que mis argumentos están en pie; para rebatir los que ha hecho el Sr. Seoane tendría que hacer un nuevo discurso, y como esto no lo consienten el estado de la Cámara y el natural deseo de llegar pronto á la constitución del Congreso, no digo más.»

Leído nuevamente el voto particular, y hecha la correspondiente pregunta, no fué tomado en consideración.

---

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las elecciones verificadas en el distrito de Badajoz y capacidad legal y admisión como Diputados de los señores D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de Jerez de los Caballeros, D. Arcadio Albarrán y García Marqués y D. Antonio Fernández Sesma, quedando dichos señores admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 7.° *al* Diario *núm. 21, y* 11.° *al* Diario *núm. 22.*)

---

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas acerca de la del distrito de La Guardia, y capacidad legal del Sr. D. Sebastián de Abreu y Ceraín (*Véase el* Apéndice 29.° *al* Diario *núm. 21*), dijo

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín). La tiene S. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Los Sres. Diputados habrán advertido la prudencia, la moderación, la parsimonia con que esta minoría viene procediendo en todo lo relativo á la cuestión de actas. Fuera de una ligera impugnación en la de Alicante, este es el primer momento en que nosotros tomamos parte activa en estas discusiones, que tanto preocupan é interesan á los diversos grupos de la Cámara en los presentes días. Y no es que nosotros dejásemos de tener motivos para haber reclamado antes de ahora la gravedad indudable de otras actas que mediante nuestro silencio han pasado como si fueran leves; pero privados de participación en la Comisión de actas, recluídos aquí solos en este pequeño espacio que ocupamos y desesperanzados de obtener resultados efectivos, hemos juzgado preferible reservar nuestros esfuerzos para los casos extremos, como lo es el actual, en que se trata de una representación violentamente arrebatada al Sr. Conde de Casasola.

Abandonados de todos hemos estado aquí, y fuertemente combatidos por el Gobierno y sus agentes en las pasadas elecciones, que yo no sé si han sido me-

jores ó peores que las precedentes, pero sí afirmo que unas y otras se han parecido mucho en lo que á nosotros se refiere, pues en todas ellas se nos ha combatido con rudeza, tratando de impedir á todo trance y por todos los medios el triunfo de nuestros candidatos. Ultimamente hemos luchado lo menos en 18 distritos, en todos los cuales, como en el resto de España, tenemos sobradas fuerzas para el triunfo, como en el fondo de sus conciencias, ya que no exteriormente, habrán de reconocerlo los Sres. Diputados. Nosotros, que somos pocos en la Cámara, somos muchos en el país, donde constituímos realmente la mayoría; de modo que la ley de la proporcionalidad se encuentra aquí invertida en perjuicio nuestro y en el de los numerosos electores de nuestras ideas que en España existen.

Por eso, si la composición de la Cámara hubiera de corresponder á la realidad de las cosas, nosotros deberíamos formar la mayoría del Congrsso. Los términos están, sin embargo, invertidos; y desgraciadamente, no para nosotros ni para nuestros amigos, que nada anhelamos personalmente, sino para el bien del país, estamos aquí en minoría; que á ese resultado conduce el falseamiento constante de la voluntad electoral en manos de los Gobiernos liberales, cuya política es siempre la misma en tal sentido, y por eso yo no discutiré en particular la de los conservadores, enteramente semejante á la de los otros partidos que han ocupado las alturas del poder, preocupándose todos exclusivamente de sacar un gran número de Diputados, aun burlándose para ello y escarneciendo el derecho y la intención de los electores.

A nosotros, todos nos tratan poco más ó menos lo mismo; y por lo que respecta á los actuales gobernantes, el resultado obtenido lo acredita con toda evidencia. Alicante, Guernica, Aoiz, Alcañiz, Mallorca, Morella, Igualada y La Guardia representan otras tantas actas de que se nos ha privado injustamente, y gracias que hemos podido salir sanos y salvos de la lucha los 10 Diputados electos que nos sentamos en estos bancos, representando á pesar de todo, un movimiento de avance, puesto que somos más que los que formábamos parte de las Cortes anteriores, habiendo logrado la reelección casi todos los que en ellas figurábamos.

Concentrando nuestra atención y nuestros esfuerzos en las dos actas perdidas por nuestros amigos, que nos parecían ofrecer mayores motivos de gravedad, habíamos esperado fundadamente que ésta se declarase en las de Igualada y La Guardia, llenas de hechos abusivos y de atropellos escandalosos. En la de Igualada, donde el odioso caciquismo se había impuesto á las aspiraciones unánimes de las gentes honradas, favorables á la candidatura de nuestro amigo el Sr. España, conseguimos al fin la gravedad; pero menos afortunados en la de La Guardia, hemos tenido que presenciar cómo la Comisión de actas la ha comprendido entre las de la segunda categoría. Por eso tengo yo que molestaros en su impugnación, aun cuando será por breves momentos, porque tanto se ha hablado estos días de coacciones, ilegalidades, pucherazos, presidentes de Mesa, notarios, interventores y actas arrebatadas, que ya me parece tiempo de que esto termine para entrar en más útiles tareas parlamentarias.

El distrito de La Guardia pertenece, como todos sabéis, á la provincia de Alava, que es una de las vascongadas. Con esto basta y sobra para comprender que si, como antes he dicho, nosotros constituímos la mayoría del país, allí somos verdadera unanimidad; de donde resulta que un candidato de nuestro partido tiene bastante con la manifestación de sus ideas para ser elegido Diputado por La Guardia. En ese distrito, eminentemente carlista, lucharon ahora dos candidatos, uno de ellos el Sr. Abreu, mi amigo particular desde larga fecha, hijo de aquella provincia, de arraigo en ella, abogado distinguido del foro de Vitoria, jefe del partido conservador allí y persona de grandes merecimientos, que yo no le he de escatimar, pero que en medio de tantas ventajas y tan buenas cualidades, tiene un defecto, uno sólo, pero gravísimo para el caso.

¿Y qué mucho que el Sr. Abreu tenga un defecto, cuando todos tenemos tantos? Mas el del señor Abreu en este asunto es de trascendental importancia, como que consiste en no estar identificado con la provincia de Alava, su patria, ni con el distrito de La Guardia, cuya representación pretende, porque allí todos los habitantes en masa son carlistas y el Sr. Abreu es conservador, y por tanto incompatible con las ideas y las aspiraciones de aquellos electores.

El otro candidato era nuestro amigo el Sr. Conde de Casasola, á quien todos conocen en la Cámara, y cuyo merecido elogio yo no he de hacer, porque podría en mis labios creerse apasionado. Su figura brillante se ha destacado en las pasadas Cortes, y con gran sentimiento por nuestra parte es el único Diputado carlista de aquellas que no ha conseguido la reelección contra todo nuestro deseo y contra todas nuestras esperanzas. Aparte de sus demás excelentes buenas cualidades, el Sr. Conde de Casasola reune una condición grandemente favorable que le falta al señor Abreu, la de estar identificado en todo y por todo con el distrito de La Guardia, como lo prueba, sin ir más lejos, la elección anterior, en que superó al señor Abreu en cerca de 1.500 votos.

Verdad es que entonces el Sr. Abreu no era candidato ministerial, y en esas condiciones, luchando de oposición jamás ha podido venir al Congreso, á donde ahora le han traído el Gobierno, el gobernador y sus adláteres, sin contar para nada con el voto espontáneo del distrito.

Tiene el de La Guardia 50 secciones y 5.714 electores, de los cuales han emitido su sufragio 4.441. El Sr. Abreu ha obtenido 2.269 ó 2.270, y el señor Conde de Casasola 2.165, resultando por consiguiente á favor del primero una mayoría aparente de 104 ó 105, que en realidad sólo es de 99, descontando papeletas duplicadas. De modo que, aun después de tanto trabajo y de tanta violencia como han sido precisas para que el Sr. Abreu saliera triunfante, esto ha dependido de la voluntad de 50 electores que cambiando de actitud hubieran podido derrotarle; y como no son 50, sino muchos más, los votos arrebatados con falsedad y violencia al Sr. Conde de Casasola, aquella supuesta mayoría se evapora y aparece al desnudo la gravedad del acta, que es lo único que yo ahora me propongo demostrar, pidiendo que en tal concepto se deje á un lado para estudiarla más detenidamente después que el Congreso se halle constituído.

Las causas del supuesto triunfo del Sr. Abreu

aunque difíciles de comprender en aquel distrito, se explican, sin embargo, atendidos los antecedentes que en el acta constan. Allí se observan todos esos hechos preparatorios de que se ha hablado esta tarde, así como los actos abusivos que han bastardeado la emisión de los sufragios, y los posteriores que han venido á demostrar las ilegalidades cometidas por los agentes inferiores, recordando siempre las miras y las intenciones del Gobierno y del gobernador de la provincia.

No podía el Gobierno resignarse á perder en estas elecciones el distrito de La Guardia. La provincia de Alava es muy pequeña; no da más que tres Diputados y dos Senadores. Los candidatos para estos últimos puestos y para la Diputación á Cortes por el distrito de Amurrio, eran fusionistas: por la capital salía sin remedio un carlista, y aunque hubiera triunfado su contrario, éste tampoco era ministerial; no quedaba, pues, más que el distrito de La Guardia en que el Gobierno pudiera aspirar al triunfo, ejerciendo toda la violencia y toda la presión al efecto necesarias, so pena de quedarse sin un solo representante en toda la provincia, cosa que en las actuales circunstancias no podía permitir.

Por eso todos los rigores se extremaron contra el Sr. Conde de Casasola; y desde el Ministerio hasta el gobernador, y desde el gobernador hasta las demás autoridades, inclusos los jueces municipales, todos se ocuparon constantemente en trabajar por la derrota del Sr. Conde de Casasola y por el triunfo del Sr. Abreu.

Entre los actos más importantes que en este sentido pueden referirse, merecen especial mención los realizados, ó más bien perpetrados, por el gobernador civil de Alava, y se refieren á esa cuestión del nombramiento de delegados que tanto se ha debatido esta tarde á propósito del acta de Ubeda, y en una de las anteriores con ocasión de la de Martos. Hubo también cartas con membrete oficial dirigidas por el gobernador á los curas párrocos y á los alcaldes recomendando la candidatura del Sr. Abreu, como si unos y otros estuviesen obligados á servirle y obedecerle en asuntos electorales. No faltaron tampoco los capítulos de llamadas de alcaldes, instrucción de expedientes, suspensión de Ayuntamientos, y, en una palabra, todas esas cosas que se acostumbran frecuentemente y que suelen utilizar con mano pródiga los Gobiernos para sacar, bien ó mal, triunfantes á sus candidatos favorecidos.

No volveré á suscitar, porque ya se ha discutido largamente esta tarde y las precedentes, la cuestión legal y doctrinal relativa al nombramiento de delegados. El Sr. Aguilera, hablando del acta de Martos, y los Sres. Eguilior y Barroso, al tratar de la de Ubeda, han demostrado cumplidamente que en período electoral no pueden los gobernadores nombrar delegados sino mediante la alteración del orden público en una localidad determinada. Sin embargo, á pesar de ser esas las prescripciones legales que todos han reconocido como evidentes, en la provincia de Alava nos encontramos con una multitud de delegados que el gobernador nombró para todos los pueblos del distrito de La Guardia. En el acta constan dos oficios originales de esa clase de nombramientos, que han sido traídos por mi parte, y voy á permitirme leer el uno y extractar el otro, para que el Congreso juzgue de la exactitud de mis afirmaciones.

Dice uno de los oficios: «Gobierno civil de la provincia de Alava.—Número 145.—10 Abril 96.—Registro de salida.—Con esta fecha digo á D.... lo siguiente: «En virtud de especiales facultades, he dispuesto nombrar á usted para que, como delegado especial de mi autoridad, pase usted á La Guardia y pueblos de su distrito, á fin de cuidar del mantenimiento del orden.—Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á usted muchos años.—Vitoria 10 de Abril de 1896.—Diego de Casasola.—Sr. Alcalde de...» A este oficio le acompaña su sobre correspondiente, y por el texto de su contenido se ve que el gobernador presentía una alteración del orden para lo futuro, puesto que hasta entonces no se había alterado, ni había motivos fundados para suponer que se iba á alterar.

El otro oficio, fechado el mismo día 10 de Abril de 1896, está dirigido á un alcalde distinto del anterior, trasladándole igualmente el nombramiento de delegado para aquel pueblo y los comarcanos, siempre con el pretexto socorrido del mantenimiento del orden, además de aludir á otras especiales circunstancias en que aquel otro pueblo se encontraba. Y á este tenor fueron nombrados otros varios delegados para distintos Municipios del distrito de La Guardia, con el solo objeto de cohibir é intimidar.

Aun cuando tales nombramientos no fuesen ilegales, siempre resultaría que el gobernador ejecutaba con ellos un acto de grave presión sobre los electores y sobre los alcaldes, pues no hay que olvidar que aquel distrito se compone, casi en su totalidad, de pueblos pequeños, de corto vecindario, de gentes honradas y sencillas que, naturalmente, temen y se asustan en cuanto ven algo de extraordinario, y sobre todo si notan la presencia de un agente de la autoridad del gobernador, verdadero sátrapa que de hecho manda con dominio absoluto dentro de su provincia. Por este medio, intimidando así á infelices labradores, se obtuvo en algunos pueblos mayor votación de la debida para la candidatura del Sr. Abreu, sin perjuicio de utilizar además otros recursos á que ya he aludido.

No se olvida el gobernador de los curas párrocos, y creyendo que podrian servirle de auxiliar poderoso para sus fines, les escribió cartas circulares como la que voy á leer, para que juzgue el Congreso, no sólo de la sabiduría del gobernador de Alava, sino de su omnipresencia, porque según sus palabras, es poco menos que Dios.

Hay, en efecto, en el expediente, una carta del gobernador á un párroco, en la que se lee: «El gobernador civil de Alava.—Particular.—Señor Cura párroco de... Muy señor mío: Han llegado á mí informes de los que aparece que usted está haciendo propaganda en favor del candidato carlista, y de comprobarse esto resulta evidente la coacción ejercida...»

El párroco ejercía coacción si hacía propaganda; pero haciéndola el gobernador no había coacción. Pero sigue diciendo... «lo cual está en oposición con el carácter sacerdotal de que está usted investido...»

Yo creo que los sacerdotes son electores como los demás, y que pueden, por consiguiente, ejercitar, dentro de los límites debidos, como seguramente lo haría ese párroco, todos sus derechos políticos, al igual de los otros ciudadanos... «Cuando menos (continúa la carta), hay derecho á esperar de usted absoluta neutralidad...»

Dice cuando menos, lo cual prueba que el gobernador quería y esperaba algo más, creyendo sin duda que los párrocos, por el hecho de tener un ministerio, son funcionarios amovibles de la administración y están obligados á secundar las miras de los gobernadores... «y en tal sentido (añade) creo oportuno dirigirme á usted para hacerle comprender que á mí nada se me oculta...»

Este gobernador lo ve todo, lo conoce todo, está en todas partes, á él no se le oculta nada... «y lo resuelto que estoy á corregir toda infracción y poner los hechos en conocimiento del Reverendísimo Prelado de la diócesis, que seguramente no los dejará impunes.»

A este pobre párroco le amenaza el gobernador con el Obispo; pero al gobernador, que realmente se extralimitaba, ¿con quién le amenazaremos nosotros? Y concluye la carta... «Su seguro servidor (si secunda sus fines electorales) Q. B. S. M., Diego de Casasola.»

Si el gobernador de Alava se atrevía en tales términos con los párrocos, claro es que mejor se atrevería con los alcaldes, como más inmediatamente sujetos á su autoridad; y, efectivamente, no una, sino hasta cuatro ó cinco, son las cartas de este género que obran en el expediente, dirigidas á distintos alcaldes, pero bajo formas idénticas. Ejemplo de una de ellas: «El gobernador civil de Alava.—Particular.—Señor Alcalde de... Muy señor mío: Tengo informes que me ponen al corriente de todo cuanto ocurre en este término, y de ahí se deduce que no me es desconocida la conducta de usted; su deber y sus ofrecimientos...»

De modo que empleando el lenguaje de la carta, *se deduce de aquí* que el gobernador había llamado antes á este alcalde, el cual, obligado por el gobernador, se había creído en el deber de ofrecer algo, sin duda contrario á la ley, que en modo alguno impone á los alcaldes el papel de agentes forzosos de los candidatos ministeriales y de dominguillos de los gobernadores, sino que considerándoles como neutrales en la lucha, les permite dar su voto á quien tenga sus simpatías... «Su deber y sus ofrecimientos le obligan á observar cuando menos...» Esta frase es muy del agrado del gobernador de Alava, que la emplea con frecuencia en sus epístolas, creyendo yo que es *cuando menos* un gobernador que se mete donde la ley no le autoriza..., «cuando menos completa neutralidad; mos si así no fuera, le prevengo desde ahora que los delitos de coacción electoral, cualquiera que sea el que los cometa, (¿aunque sea el gobernador?) no quedarán impunes...» En esto sí que se equivoca, porque los delitos electorales siempre quedan sin castigo..., «estando resuelto á entregar á sus autores á la acción de los tribunales, para que, sin contemplación se les apliquen las prescripciones del título 6.° de la ley electoral y la penalidad prevista en el Código. De usted seguro servidor Q. B. S. M., Deigo de Casasola.»

Esta carta y las demás de su clase que obran originales en el expediente, comprueban plenamente el interés grandísimo que el gobernador de Alava tenía en la elección de La Guardia, y las verdaderas coacciones á que se lanzaba con respecto á sus subordinados, no obstante hallarse esto penado por el texto de la ley electoral, cuyo art. 91 dice así: «Cometen además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores: 1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sobres, sellos ó membretes que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas...»

Me parece que con lo dicho basta, y con lo leído sobra, para que se reconozca que el gobernador está de lleno incurso en las prescripciones del párrafo primero, art. 91 de la ley electoral; pero ha hecho todavía más este gobernador, llamando por escrito á los alcaldes en los momentos mismos de la elección, removiendo expedientes y haciendo otras cosas que asimismo prohibe la ley.

Todo esto se comprueba con otro oficio, que también obra en las actas, y el cual dice así: «Gobierno civil de la provincia de Alava.—Registro de salida, 6 Abril 1896.—A fin de evacuar un asunto muy importante del servicio, sírvase usted presentarse en este Gobierno de provincia, personalmente y con la mayor urgencia.—Dios, etc.—Vitoria 6 Abril de 1896.—Diego de Casasola.—Señor alcalde de...» Ni aun la circunstancia de tener el gobernador el apellido igual al título del candidato de oposición le libró á éste de las iras de aquél, complaciéndose por el contrario en combatirle por todos los medios imaginables, sin omitir estas llamadas de alcaldes, que en tales casos suelen dar excelentes resultados.

El alcalde en cuestión, no habiendo respondido al primer aviso, se le llamó *nominatim* por segunda vez, mediante una carta concebida en los siguientes términos: «El gobernador civil de Alava.—Particular.—Señor D. Fulano de Tal: Mi estimado amigo: Consecuente en mis propósitos de atender con esmero á la organización de los partidos médicos y de los servicios sanitarios (no sé si se aludirá aquí al saneamiento de las elecciones), necesito conocer detalladamente las necesidades (*necesita conocer las necesidades*) de los Ayuntamientos, y al efecto invito á usted á que se pase por mi despacho uno de los próximos días para que conferenciemos.—De usted afectísimo amigo seguro servidor Q. B. S. M., Diego de Casasola.=Vitoria 1896.» (Sobre raspado y sin indicación del día.)

El llamamiento reiterado de este alcalde y la mención que en el último documento se hace del asunto pendiente de los partidos médicos y del servicio sanitario, revela, á mi juicio, que el gobernador desdeñaba ó desconocía el párrafo segundo del citado art. 91 de la ley electoral, que prescribe hallarse también incursos en el delito de coacción electoral «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección». Y como en los mismos días de ésta llamaba el gobernador de Alava al alcalde de un pueblo para tratar de un expediente en curso, claro es que en realidad le amenazaba con los resultados de éste; y puesto que además, si acudía al llamamiento, no podría estar en su pueblo el día de la votación ni presidir la Mesa electoral, aparece también aquí una infracción del artículo 93 de la ley, por el cual «Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia ó permanezcan fuera de ellos, *aunque sea con motivo*

*de servicio público*, á un elector en el día de la elección, además de las penas señaladas, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua».

Queda demostrado con la lectura, un poco pesada, pero siempre convincente, de los documentos y de las prescripciones legales, que todos los cargos resultantes contra el gobernador de Alava son exactos, y que por lo mismo resulta indudable que aquel señor utilizó todos los medios de que podía disponer en beneficio del Sr. Abreu y en contra del Sr. Conde de Casasola. Y por cierto que todo era necesario, como lo acredita la pequeña mayoría que aun así y todo logró el Sr. Abreu, á pesar de haber hecho la elección en condiciones verdaderamente excepcionales para él, puesto que vivía en la provincia y tenía á su disposición todos los medios adecuados para los trabajos que preparaba desde tiempo atrás, mientras que el Sr. Conde de Casasola, ausente de España en una comisión honrosísima, no pudo llegar sino muy tarde al distrito, donde apenas permaneció unos ocho días, sin lograr siquiera recorrerle todo. De suerte que, por pequeña que hubiese sido la fuerza electoral del Sr. Abreu en el distrito de La Guardia, debiera con tales auxilios haber alcanzado una mayoría enorme, quedando, sin embargo, reducida á sólo 99 votos. Prueba evidente de su ningún valor, que se hace más absoluta al considerar que el Sr. Abreu, para quien se creó *exprofeso* el distrito de La Guardia desmembrándole del de Vitoria, jamás ha podido venir á esta casa sino como Diputado ministerial, fuertemente apoyado por el Gobierno. Así viene cualquiera, porque lo único difícil es obtener el acta en verdadera, franca y decidida oposición.

Los hasta aquí referidos son actos preparatorios, tendiendo á ejercer presión extraordinaria sobre los electores, para obligarles á votar la candidatura para ellos poco simpática del Sr. Abreu. Pero llegan los momentos de la elección, y en ellos se encuentran asimismo otros hechos verdaderamente abusivos y escandalosos que manchan de diversos modos el acta que se discute. Aunque en ningún colegio se traspasó el número total de electores inscritos en el censo, son varios, tres por lo menos, según los estados de la Secretaría del Congreso, aquellos en que hay más papeletas que votantes. Tal sucede en las secciones de Labraza, El Villar y Páganos, donde sin duda se echó mal la cuenta al hacer la distribución artificial de los votos entre los candidatos; lo cual no ocurriría si la elección se hubiese hecho con toda legalidad, en cuyo caso mejor hubiera sido la suerte del Sr. Conde de Casasola. Y aún, como dato curioso, existe la particularidad de que en uno de esos colegios, el de Labraza, se ve perfectamente que no hubo elección buena ni mala, sino únicamente una especie de acuerdo, arreglo ó convenio bilateral, repartiéndose los votos por mitad y adjudicando en su virtud 23 á cada uno de los dos candidatos; pero como no habían figurado más que 45 votantes, resultó un poco imperfecta la operación, puesto que la mitad de 45 eran 22 $^1/_2$ y no 23; de modo que no pudiendo partir por el medio á ningún elector, la que quedó en realidad deshecha y quebrantada fué la sinceridad electoral.

Se observa igualmente un retraso muy considerable en el envío de las actas parciales de algunas secciones al Congreso. El distrito de La Guardia me parece que no está tan alejado de esta corte, ni tan privado de comunicaciones suficientes, que haya motivo para disculpar semejante tardanza. Sucede, sin embargo, que en el colegio de Orbizo, habiéndose verificado la elección el día 12 de Abril, hasta el 20, es decir, hasta ocho días después, no llegaron al Congreso las actas parciales de su resultado; y en Villabuena dichas actas parciales no llegaron aquí hasta el 25, tardando, por consiguiente, trece días en recorrer una distancia que, con los medios de locomoción que hoy existen, puede fácilmente salvarse en un par de días á lo sumo.

Excusado es decir que en estos dos colegios tiene mayoría el Sr. Abreu, porque es regla general que allí donde ocurre algo anormal y extraordinario, eso siempre sucede en provecho del candidato ministerial. La única excepción que aquí puede citarse es la del Ayuntamiento de El Villar, de que ya se ha hablado, y del cual se volverá á hablar después; mas eso consiste en que aquel pueblo es unánime, y aun así, habiendo dado la vez anterior más de 100 votos de mayoría al Sr. Conde de Casasola, ahora esa mayoría quedó reducida á solos 24.

Graves son, incuestionablemente, los hechos referidos, sobre todo si se tiene en cuenta que el artículo 19 del Reglamento del Congreso, en su párrafo quinto, considera como circunstancia que hace indispensable la declaración de gravedad del acta, la tardanza injustificada en la remisión al Congreso de los resultados parciales de las secciones. Sin embargo, todo lo dicho puede calificarse de pequeño y venial al lado de lo ocurrido en otros pueblos del distrito, y principalmente en los de Antoñana, Marquínez y El Villar, donde los escándalos llegaron á su colmo.

En la sección de Antoñana no se tuvo presente lo que dispone el párrafo segundo del art. 47 de la ley electoral, que determina que la votación ha de hacerse en una urna de cristal trasparente, para que los electores y cuantos tomen parte en el acto de la emisión del sufragio puedan enterarse de que realmente hay un receptáculo adecuado para el acto, de que la urna está vacía al empezar la operación, de que no tiene un doble fondo apto para los escamoteos, y de que el presidente va introduciendo en ella las papeletas según se las van entregando los electores.

Todo esto se halla muy bien pensado y muy bien dispuesto; mas los caciques de Antoñana no quisieron que la ley se cumpliese ni que se supiera lo que allí ocurría. ¿Y qué ideó el presidente? Pues sencillamente despejar la mesa ante la cual él y los interventores se sentaban. Sobre ella no había urna ni ningún otro artefacto análogo, de modo que los incautos electores no sabían lo que se iba á hacer con sus papeletas; pero allí cerca había un armario, en el armario un cajón, en el cajón una caja; esa caja tenía una llave, y la llave estaba en el bolsillo del alcalde, y cada vez que un elector se acercaba á votar, el alcalde-presidente cogía la papeleta, se levantaba, sacaba la llave del bolsillo, volvía la espalda al público, daba un paseíto, abría la caja é introducía allí la papeleta que el elector le había entregado, ú otra diferente, ó no introducía ninguna, porque la caja estaba ya llena de antemano. Naturalmente, la operación resultaba molesta para el pobre alcalde; pero sus instrucciones tendría sobre el particular y sus ventajas le produciría. De todas suertes, lo que

allí se hizo es contrario á la ley electoral, que previene que todos esos actos se verifiquen á la vista del elector, como dice en su art. 88: «Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 5.° A cambiar ó alterar la papeleta de votación que el elector entregue al ejercitar su derecho, ó á ocultarla de la vista del público antes de depositarse en la urna.»

Supongamos todas las buenas intenciones que se quieran en el alcalde de Antoñana; afirmemos resueltamente que no tuviese propósito de variar las papeletas; pero cuando menos las ocultaba á la vista de los electores, y eso sólo basta para que sea nulo el acto de la votación, que en aquel colegio se estaba ejecutando.

En Marquínez sucede una cosa distinta. Sin duda en Antoñana carecían de urna porque se la habían llevado los de Marquínez, donde existían dos. Una de ellas estaba sobre la mesa: allí se iban depositando tranquilamente las papeletas de los votantes, hasta que cuando á los directores del escamoteo les pareció oportuno, á las dos y media de la tarde, á pesar de no hacer mucho frío, se presentó en el local de la elección el secretario del Ayuntamiento envuelto en una gran capa con un bulto debajo del brazo, y acercándose á la mesa soltó precipitadamente sobre ella la urna que al efecto traía preparada, y cogiendo la otra se la llevó y echó á correr. Sale detrás de él un interventor, la gente grita y se alborota; pero el escamoteador se cerró con llave en la Secretaría del Ayuntamiento y no fué posible recuperar aquella urna ni las papeletas en ella contenidas. Muy poco después, á las tres de la tarde, adelantándose una hora el reloj, se cerraba la votación sin haber permitido emitir el sufragio á muchos electores. Ocho de éstos votaron en ese tiempo intermedio con papeleta abierta, todos en favor del Sr. Conde de Casasola, y, ¡cosa rara! al hacerse el escrutinio sólo ocho papeletas aparecieron con el nombre de este señor: las otras 52 que había en la urna permutada, ¿de quién habían de ser? Del Sr. Abreu.

Hay otra sección en la cual pasaron también hechos verdaderamente graves, que es la de El Villar Este pueblo tiene hasta 172 electores, los cuales en las últimas elecciones habían votado en su inmensa mayoría al Sr. Conde de Casasola, y era de esperar que en esta de ahora le votasen también con el mismo entusiasmo y con igual decisión. Tanta era ésta, que de ningún modo se la podía quebrantar; mas era preciso hacer algo á toda costa, y se utilizó la circunstancia de que desde el mes de Setiembre anterior se estaba siguiendo, y muy lentamente por cierto, causa contra los concejales del Ayuntamiento de que se trata. La causa no tenía importancia alguna, ni nadie se había preocupado hasta entonces de ella, ni se acordaba siquiera de que estuviese abierta. De repente cambia la situación al aproximarse las elecciones, y entonces, con fecha 12 de Marzo, se dictó el auto de procesamiento y suspensión de los siete concejales que, componían el citado Ayuntamiento. El gobernador designó en 4 de Abril los que como interinos habían de reemplazar á cinco de los concejales suspensos, y aquéllos se posesionaron de sus cargos el 11 del mismo Abril, es decir, la víspera de la elección; pero aun cuando los procesados y suspensos eran siete, como había dos adictos al Sr. Abreu, éstos continuaron sin dificultad, limitándose el reemplazo á los otros cinco afectos á la candidatura del Sr. Conde de Casasola; y además el gobernador nombró en lugar de estos últimos, como interinos, á cinco sujetos que por no haber sido concejales carecían de los requisitos determinados en los artículos 46 y 193 de la ley municipal.

Se dirá, quizás, que la suspensión del Ayuntamiento de El Villar fué judicial y no administrativa, lo cual es cierto; pero no lo es menos que en el expediente se observan esas irregularidades y aun ilegalidades que se acaban de mencionar, y en las cuales tuvo parte directa y responsabilidad efectiva el gobernador, que en su caso debió limitarse á cumplir la ley y á ejecutar la suspensión de los siete concejales, amigos y adversarios, reemplazándolos por personas que tuvieran las condiciones exigidas.

Nótese, además, la coincidencia de las fechas, y se observará cómo la autoridad judicial, plegada servilmente á los caprichos gubernativos, favoreció resueltamente las intenciones del gobernador y los deseos del candidato ministerial; porque incoada la causa tiempo atrás, el procesamiento y suspensión no se decretan, como ya queda dicho, hasta la proximidad de las elecciones, no se ejecuta el reemplazo de los concejales que estorbaban hasta la víspera misma de la votación, y en cuanto ésta pasa, por auto del 18 de Mayo se acuerda el sobreseimiento, y cesan, por consiguiente, los efectos de la suspensión. El fin estaba cumplido, y no había para qué prolongar por más tiempo aquella situación anormal, creada exclusivamente para efectos y resultados electores, por culpable complacencia de las autoridades judiciales con las administrativas.

Claro es que estos hechos á que acabo de referirme influyeron poderosamente en la elección, por el miedo y hasta el terror que en los pueblos produce toda intervención judicial que determina el procesamiento cuyas consecuencias y resultados no se alcanzan. El de los concejales de El Villar era de todo punto inmotivado, como lo demuestra el auto de la Audiencia de Vitoria del 18 de Mayo, donde así se reconoce explícitamente, previa petición conforme del ministerio fiscal. Sin embargo, el efecto apetecido se produjo, y cuando se presentó el Sr. Conde de Casasola en El Villar llegó allí como una bomba la noticia; muchos de sus electores se vieron fuertemente cohibidos y contrariados, y la votación á su favor disminuyó de una manera considerable.

La votación obtenida por el Sr. Abreu en las tres mencionadas secciones de Antoñana, Marquínez y El Villar, como obtenida ilegalmente, debe anularse; la de Antoñana, por no haber urna; la de Marquínez, por el escamoteo que allí se verificó, y la de El Villar, por esos procesamientos acomodaticios de concejales y por su sustitución en forma caprichosa é ilegal. Hecha, como es justo, esta anulación, el resultado cambia por completo, puesto que el Sr. Abreu tuvo 36 votos en Antoñana, 59 en El Villar y 52 en Marquínez, ó sea en junto, 147; y como su mayoría aparente fué sólo de 99 votos, compensadas ambas cifras, se queda evidentemente con 48 votos de minoría.

No es que yo, como consecuencia de esta suma y resta, vaya á pedir ahora al Congreso que proclame desde luego al Sr. Conde de Casasola; lo que intento con estos datos es demostrar que el acta de La Guardia no es de las que, como dice el art. 19 del Reglamento, ofrecen ligeros motivos de discusión, sino que, por el contrario, es de aquellas que presentan graves dificultades, y que por lo mismo no debe examinarse ni resolverse en este momento, sino que procede dejarla para cuando el Congreso esté definitivamente constituído, hallándose como se halla comprendida, no sólo en el caso quinto del art. 19 del Reglamento, como antes demostré, sino además en el caso noveno, por cuanto los vicios alegados y comprobados alteran ó pueden alterar notoriamente el resultado definitivo de la elección.

Parece que ya no debiera haber más en esta acta, y, sin embargo, todavía el lujo de la arbitrariedad y del poco respeto á la ley se llevaron hasta el acto mismo del escrutinio, como si no fueran suficientes los abusos cometidos en la preparación y en el desarrollo de las elecciones. Llegó, en efecto, el escrutinio general, y todos los Sres. Diputados saben que hay un art. 62 en la ley electoral que determina que aquella operación ha de ser presidida por un magistrado de la Audiencia, ó, en último término, por un juez de primera instancia, pero en ningún caso por estos jueces en aquellos puntos donde ejerzan jurisdicción.

Pues bien: el escrutinio general del distrito de La Guardia fué presidido por D. Leopoldo Jiménez, juez de primera instancia de Vitoria, á cuya jurisdicción corresponde buena porción de los pueblos de dicho distrito, entre ellos los de Antoñana y Marquínez, que he citado como sitios donde se cometieron grandes ilegalidades, con lo cual no es de extrañar que cuando se trataba de formular protestas, no tuvieran los interventores la suficiente energía para sostenerlas hasta sus últimas consecuencias enfrente del candidato ministerial envalentonado y del juez bajo cuya jurisdicción se encontraban. Se infringió así el art. 62 de la ley electoral, agregándose este motivo más de gravedad á los muchos que aparecen en el acta acumulados.

Resulta, en definitiva, que esta acta es grave, muy grave, tan grave como pueda serlo cualquiera de las otras que han sido declaradas graves por la Comisión; no comprendiéndose la razón de su diferencia de criterio entre unos y otros casos, como no sea que se trate de cábalas y compensaciones, para las cuales á nosotros no se nos ha tenido en cuenta, por lo mismo que hemos carecido de la debida representación en aquélla. De todos modos, los vicios son notorios, los hechos son evidentes, y yo espero que el Congreso, al resolver esta tarde el litigio pendiente, habrá de estimarlo así.

Bien sé que tal vez se dirá en contrario que no están total y cumplidamente justificados algunos de los sucesos referidos. Los hay con prueba plena y acabada, como son los relativos á la intervención directa del gobernador en las elecciones por los varios medios ya expresados, á la suspensión de los concejales del Ayuntamiento de El Villar, al sobreseimiento de la causa que se le formó, al exceso de papeletas en las urnas de varios pueblos y al retraso en venir al Congreso algunas actas parciales. No se hallan en el mismo caso esos hechos escandalosos á que me he referido en las secciones de Antoñana y Marquínez; pero si su demostración no es completa, la culpa no corresponde al candidato de oposición, Sr. Conde de Casasola, sino á la Comisión de actas, que con su extraño criterio en este punto hace imposible la justificación de la mayor parte de los abusos electorales que se cometen. Porque dice la Comisión: «Para probar esa clase de hechos no se admiten más justificantes que las actas notariales de presencia.» Pero en el distrito de La Guardia hay 50 colegios y sólo dos ó tres notarios; ¿y es posible que siendo tan grande la desproporción entre unos y otros, pueda cumplirse lo que la Comisión exige? Si aquellos notarios fueran como el gobernador civil de Vitoria, que en todas partes estaba, todo lo veía y todo lo sabía, según asegura en sus famosas cartas, entonces podría fácilmente desde su propio despacho, sin moverse para nada de su asiento, dar fe de todo lo que pasase; pero no teniendo esa facultad extraordinaria, el hecho resulta completamente imposible y no hay términos hábiles para obtener actas de presencia. Mas las de referencia se rechazan y no se admiten como elementos de prueba, y en tal conflicto, nosotros, pues, hemos intentado en Vitoria una información judicial acerca de los hechos de Antoñana y Marquínez y otra en La Guardia, para acabar de esclarecer los de El Villar, aunque estos últimos no necesitan, en rigor, ningún género de mayor comprobación.

Nuestra pretensión es ajustada al art. 2002 de la ley de enjuiciamiento civil, que autoriza tales informaciones; mas como en la provincia de Alava, todos, menos los electores independientes y de convicciones, son amigos del Sr. Abreu, también lo es el juez de Vitoria, el mismo que estuvo ilegalmente en el escrutinio de La Guardia, y este señor, como buen leguleyo, se ha afanado en acumular protestas para que la información no se practique. Denegada por el Juzgado, se ha pedido reposición; desestimada ésta, se ha apelado, y no habiéndose admitido tampoco la apelación, se ha acudido en queja á la Audiencia de Burgos. Nosotros hemos utilizado todos los recursos legales; pero el tiempo ha pasado y no hemos podido conseguir que se practicasen y que vinieran á la Cámara esas diligencias.

La dificultad no está, pues, en el Sr. Conde de Casasola, que ha hecho todo lo humanamente posible para proveerse de tal medio de prueba, que la ley de enjuiciamiento admite, que ninguna otra rechaza, y que varias Reales órdenes sancionan al prescribir que para asuntos electorales esas informaciones no se practiquen ante los jueces municipales, sino ante los de instrucción. El Sr. Silvela, tratando ayer del acta de Ibiza, hablaba de esta clase de informaciones como practicadas allí, y ni duda racional es posible tener acerca de su legitimidad y de su eficacia.

El Juzgado de Vitoria, más fuerte en este punto que todos nosotros, y antes que la razón y que la ley, se ha negado una y otra vez á admitir la información. Ante tal y tan rotunda negativa, la representación del Sr. Conde de Casasola ha extremado el empleo de los recursos legales, tratando de vencer aquellas resistencias; mas como todo ha sido inútil, no nos queda ya más remedio que el de acogernos al artículo 83 de la ley electoral, cuyo texto dice así: «Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una elección reclamada ante el Congreso se esti-

mara necesario practicar alguna investigación en la localidad de la misma elección, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comisión, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su cargo, sin necesidad de intervención del Gobierno.»

Nosotros hemos comprobado aquí una gran parte de los hechos denunciados en el acta de La Guardia, y al mismo tiempo acreditamos también que no hemos podido justificar los restantes porque las autoridades judiciales nos niegan los únicos medios adecuados al efecto. Llegado este caso, y siendo impotente la acción particular, á la Comisión de actas es á la que incumbe tomar la iniciativa en el asunto para hacer que tales hechos se depuren en debida forma. Si no lo hace, demostrará una vez más con su conducta que aquí lo que se pretende es huir de la luz, sin duda porque se la teme, y eso, como las negativas de Vitoria, son una demostración palmaria de la veracidad de todas nuestras afirmaciones.

Por consiguiente, fundado en esos hechos, en todos los demás que existen comprobados en el expediente y en las razones expuestas, insisto, á pesar del dictamen de la Comisión, en que esta acta se declare grave; y aunque en semejante materia es difícil conseguir nada de la mayoría del Congreso, no desespero, sin embargo, de que al fin y al cabo una vez siquiera se haga justicia y se acceda á lo que con tantos y tan justos motivos solicito.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El Sr. La Cierva tiene la palabra.

El Sr. **LA CIERVA**: Señores Diputados, voy á rebatir muy brevemente todo lo que el Sr. Barrio y Mier ha dicho en contra del dictamen de la Comisión de actas, referente á la de La Guardia, provincia de Alava.

He de empezar por donde el Sr. Barrio y Mier acababa, por decir que la Comisión de actas no es responsable de que no hayan podido venir aquí más pruebas de las que han intentado traer SS. SS. en cuanto al acta que se discute. Si el Juzgado de Vitoria no les ha atendido, si no ha dado curso al escrito que allí se presentó solicitando que se abriese una información *ad perpetuam*, esta es una cuestión legal que yo no he de discutir aquí. Lo que sí afirmo es que no hubo gran diligencia por parte del señor Conde de Casasola, candidato derrotado en la elección de este distrito, para traer esta prueba, que no ha podido venir por causas que no son imputables á S. S. ni al Sr. Conde de Casasola, por cuanto que en el expediente presentó el Sr. Barrio y Mier un recibo, que lleva fecha 13 de Mayo último, acreditando que en el Juzgado de Vitoria se había presentado un escrito pidiendo la información; es decir, que se pide esa información más de un mes después de haberse verificado los hechos de que se trataba. ¿Qué diligencia ha puesto el Sr. Conde de Casasola para traer esa prueba?

No he de entrar yo, porque no creo sea esa mi misión como individuo de la Comisión, en cuyo nombre hablo, á estudiar las fuerzas electorales del partido integrista (*El Sr. Barrio y Mier*: No, no), del partido carlista en el distrito de La Guardia. Esta es una cuestión que realmente interesa mucho para estudiar la validez del acta de que me ocupo. De lo que me he ocupar es de la documentación que el Sr. Conde de Casasola ha traído al expediente para intentar justificar, que ciertamente no se ha justificado, los motivos de protesta consignados también en el acta.

En cuanto á los actos que S. S. llamaba preparatorios de la elección, he de empezar por el nombramiento de delegados que el gobernador de Alava hizo en los días inmediatos á los de la elección, y sobre este punto me he de referir á lo que aquí se ha tratado ya extensamente en los días anteriores y en el de hoy, respecto de la facultad de los gobernadores para nombrar esos delegados con la misión especial de mantener el orden público. No he de insistir en ello, puesto que no hemos de repetir en la discusión de cada acta lo que se ha dicho en las anteriores discusiones, porque esto sería no acabar nunca.

Conste, pues, que la mayoría de la Comisión de actas entiende que los gobernadores tienen facultad para nombrar esos delegados con esos fines, y que en el caso de que nos ocupamos estuvo en su derecho el gobernador de Alava al hacer tal nombramiento, por cuanto recayó en el inspector jefe de vigilancia de la provincia, el cual, por su mismo cargo, tiene facultad para mantener el orden público, no sólo en el distrito de La Guardia, sino en toda la provincia, y además porque en el pueblo de El Villar hubo de alterarse el orden público en los días anteriores al de la elección, porque el alcalde, que había sido procesado, según ha dicho S. S., no quiso dar posesión á los concejales interinos, nombrados en uso de un perfecto derecho por el gobernador de Alava.

En cuanto al llamamiento por el gobernador de varios alcaldes para que fueran á la capital de la provincia en los días inmediatos al de la elección, yo no puedo decir á S. S. más sino que aun siendo ciertos esos hechos, como en las cartas á que se refiere S. S. no se indicó de ningún modo que se tratara de cohibir á esos alcaldes y que el objeto de la llamada fuera recomendarles determinada actitud en la lucha electoral, no hay motivo bastante para poder declarar grave el acta de La Guardia.

No ha debido extrañar al Sr. Barrio y Mier, y no puede extrañar á ningún Sr. Diputado, que el gobernador de Alava se dirigiese en atenta carta, ya al señor párroco de Mijancas, ya á varios alcaldes, y conste que con referencia al expediente no conozco más que una carta dirigida por dicho gobernador al alcalde.

Ha dicho S. S. que en el expediente aparecen cuatro cartas, y yo no conozco más que una. (*El señor Barrio y Mier*: Otras tres.) Es igual, sea una ó sean tres las cartas que se han presentado, ¿cómo puede extrañar á nadie que el gobernador, que tiene el deber de velar en estos asuntos electorales por que no se cometan delitos de ninguna clase...? (*El Sr. Barrio y Mier*: Pero él, sí; él tiene la exclusiva.) No; no tiene la exclusiva: lo que tiene es el deber de procurar que no se cometan delitos y de perseguirlos. ¿Cómo ha de extrañar á nadie que el gobernador, teniendo noticia de que el cura párroco de Mijancas estaba haciendo propaganda electoral á favor del candidato carlista, no obstante hallarse prohibido por la ley y castigado en el art. 91, puesto que se trata de una autoridad eclesiástica, le dirigiera esa atenta carta, en la que ni siquiera le conminaba con una pena, sino que le anunciaba que iba á poner el hecho en conocimiento del diocesano? Y en cuanto á esos

alcaldes, ¿cómo puede extrañar á nadie que les hiciera la misma prevención, si en esas cartas, lo mismo en la dirigida al párroco que en las dirigidas á los alcaldes, se decía que esperaba que todos observaran la mayor neutralidad? (*El Sr. Barrio y Mier*: Por lo menos.) Pero, realmente, allí no dice el gobernador que voten al candidato ministerial; lo que dice es que ha llegado á su noticia, sabiéndolo ó no sabiéndolo, para el caso basta que lo diga, que el párroco y el alcalde estaban haciendo propaganda en favor de determinada candidatura.

De suerte que si se trataba de impedir un delito, que acaso ya se estaba cometiendo, el gobernador de Alava no hizo más que cumplir con su deber. Y la prueba de que no se equivocaba el gobernador en sus apreciaciones, es que SS. SS. han podido presentar en el expediente esas cartas. ¿Cómo han llegado á S. S. esas cartas, si no hubieran sido amigos de S. S. y no hubieran hecho propaganda en favor de su candidato? Porque, fíjese el Sr. Barrio y Mier en que esas cartas no se dirigían á una persona particular, sino al cura párroco y al alcalde, sin nombrarles siquiera.

Dentro del período electoral no está prohibido el procesamiento de los concejales de un Ayuntamiento. Si el juez de instrucción de La Guardia procesó á varios concejales del Ayuntamiento de El Villar; si eran siete los que componían ese Ayuntamiento y quedaban sin suspender por el juez, no por el gobernador, pues quien tiene esas facultades es el juez; si quedaban dos de los siete que componían la Corporación municipal, no podía funcionar el Ayuntamiento con tan escaso número, y estuvo en su derecho el gobernador al nombrar como lo hizo esos cinco concejales interinos, y cumplió además con la ley anunciando el nombramiento en el *Boletín*.

Esto es cuanto tengo que decir al Sr. Barrio y Mier respecto á los actos preparatorios de la elección de La Guardia. En cuanto á los otros hechos que supone cometidos en el acto de la elección, sólo diré á S. S. que no vienen comprobados.

Que en una sección se protestó porque entró con bastón un elector, pero que advertido, se retiró en seguida; que en otra sección se extrajeron de la urna cinco papeletas más que el número de votantes; que hizo la reclamación el Sr. Conde de Casasola, la Mesa reconoció que había habido error, y se vió que una de las papeletas que estaban duplicadas era del Conde de Casasola, y se anularon las cinco. En otra sección se protestó por lo que decía S. S., porque la elección se hacía, no en una urna de cristal, sino en una caja de madera; pero la Mesa toda dice que es falso. (*El Sr. Barrio y Mier*: Toda la Mesa, no.) La mayoría de la Mesa, y no se prueba de ninguna otra manera. ¿Va á bastar la manifestación de uno ó dos interventores, cuando enfrente tienen la manifestación de cuatro, cinco ó seis? Se protesta en otra sección porque dijo un elector, y lo repitió después un interventor, que había llegado el secretario del Ayuntamiento y había variado la urna, y la mayoría de la Mesa lo niega, y no se prueba lo que dice ese elector y luego dijo un interventor; ¿cómo lo vamos á dar por probado nosotros?

Por consiguiente, si esos actos preparatorios de la elección no tienen fuerza para que se declare grave el acta; si estos otros actos ocurridos, según S. S., el día de la elección, no vienen justificados, claro es que la mayoría de la Comisión no ha podido menos de incluir esta acta entre las de segunda clase, ó sea entre las llamadas leves. Y por todo esto termino ya, pidiendo á los Sres. Diputados que se sirvan aprobar el dictamen de la Comisión.

El Sr. **ABREU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **ABREU**: Permítanme los Sres. Diputados que ocupe unos momentos su atención tratando del acta de La Guardia. El elocuente individuo de la Comisión que ha impugnado las observaciones hechas al dictamen que nos ocupa, ha demostrado de una manera elocuente y palmaria que no hay razón alguna para que pueda combatirse con fundamento lo que la Comisión propone al Congreso. Lo que aquí sucede, Sres. Diputados, es que no se combate el acta de La Guardia por vicios que tenga, que no tiene ninguno; se combate por la calidad de la persona que ha sido derrotada en dicho distrito.

Yo me complazco en reconocer las excelentes condiciones personales y la grandísima importancia política que para el partido tradicionalista tiene el Sr. Conde de Casasola, y he pedido la palabra para hacer honor al Sr. Conde, ya que no pude tener el gusto de contender con él, por razones que no son del caso, en la vista que se celebró ante la Comisión de actas.

He de contestar, pues, á las observaciones de mi antiguo y querido amigo particular el Sr. Barrio y Mier, jefe de la minoría tradicionalista en esta Cámara, empezando por decirle que todo lo que ha manifestado al Congreso es una verdadera novela inspirada en datos inexactos que se le han suministrado.

Supone el Sr. Barrio y Mier que la provincia de Alava está por completo á disposición del partido carlista, y éste es su primer error. En cuanto al distrito de La Guardia, he de decir que es de novísima creación. No se han celebrado en dicho distrito más que tres elecciones de Diputados á Cortes y en ninguna de ellas ha tenido mayoría el Sr. Conde de Casasola. El distrito de La Guardia se formó separándole del de Vitoria, con el cual estaba unido, en las primeras elecciones que se hicieron en La Guardia fueron las anteriores conservadoras. Sostuve en ellas mi candidatura y el Sr. Conde de Casasola intentó presentar la suya; pero al recorrer algunos pueblos se penetró de que carecía de fuerzas en el distrito de La Guardia, y lo abandonó para ir á solicitar los votos de los electores del de Vitigudino. En las elecciones anteriores á éstas, sostuve de nuevo mi candidatura como de oposición en el distrito de La Guardia, y seguramente el Sr. Conde de Casasola no hubiera ido á disputarme el triunfo si no hubiera sido porque el partido liberal encasilló para La Guardia á un distinguido correligionario, y el Sr. Conde de Casasola, viendo que divididas las fuerzas anticarlistas podía obtener el acta, se presentó en el distrito de La Guardia y la obtuvo; pero sumando los votos emitidos, resulta que la candidatura carlista en aquella ocasión no alcanzó al número de votos obtenidos por los dos candidatos anticarlistas que luchábamos enfrente.

Resulta, pues, que el distrito de La Guardia, que se supone una especie de mayorazgo ó vinculación del Sr. Conde de Casasola, es un distrito en el cual no ha tenido nunca el Sr. Conde mayoría.

Podría decirse que habiendo representado una

una vez el distrito de La Guardia, el Sr. Conde de Casasola ha debido aumentar allí su influencia; pero entiendo que no ha sucedido así por razones diversas. La primera y principal en Alava, es que el señor Conde de Casasola no es natural de la provincia. El segundo motivo es que generalmente está ausente del país, y á los electores les gusta hallarse en contacto frecuente con sus representantes. El tercer motivo es que el partido integrista ha aumentado sus fuerzas, y habiéndose abstenido en esta ocasión, han faltado electores al Sr. Conde de Casasola que antes le daban sus sufragios. Otra de las razones que existen para que el Sr. Conde de Casasola haya perdido algunos votos en esta elección, ha sido su ausencia hasta última hora del distrito.

Público y notorio es que el Sr. Conde de Casasola aumentaba su importancia política acompañando á D. Jaime á Rusia y habitando en Venecia con su jefe; pero mientras adquiría esa importancia política, perdía votos en La Guardia, porque algunos electores que acaso hubieran votado al Sr. Conde, adquirieron compromisos creyendo que no aspiraba ya á la modesta investidura de Diputado por La Guardia.

Todas estas razones hacen que el Sr. Conde de Casasola llegara al distrito con la elección perdida por una grandísima mayoría de votos, muy superior á la que yo he obtenido, porque la mayoría que yo he logrado ha sido cercenada por las coacciones y violencias que contra mi candidatura se han empleado por algunos elementos que podían ejercerla, en razón al puesto que ocupan en la Diputación provincial.

Indicaba el Sr. Barrio y Mier que no estaban justificados los hechos que alegaba á la consideración de la Cámara, y decía que si se le hubiera dado tiempo, hubiera traído la justificación completa.

Varias veces se ha hablado aquí de las pruebas que deben aducirse de los hechos electorales, y se ha dicho por algunos oradores que esas pruebas deben ser amplísimas. Yo creo que si la ley electoral no prescribe la prueba tasada para los hechos electorales, está muy cerca de ello, porque exige que consten en actas notariales de presencia los hechos de que se protesta, y para eso da entrada á los notarios en los colegios y considera causa de gravedad de un acta el que se impida que un notario éntre á ejercer sus funciones en los colegios electorales. Por lo tanto, la ley lo que quiere es que los hechos electorales se justifiquen por medio de actas notariales de presencia; y para facilitarlo, el Gobierno, inspirándose en un espíritu de rectitud, dispuso que los notarios pudieran actuar en materias electorales fuera de su distrito, á cuyo fin el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dictó una acertadísima circular.

Comprendo que hay imposibilidad material en muchos casos de que asistan á todas las secciones notarios que den fe de los hechos respecto de los cuales se quiera protestar, y yo admito para estos casos otra clase de prueba, la protesta hecha en el instante mismo del acto protestado, aun cuando según la ley no se consigne hasta después que termine el escrutinio. Toda protesta que se realiza después de conocido el escrutinio, es una protesta que ha perdido su fuerza y que merece poco aprecio.

Las actas de referencia, de que tanto se abusa por los candidatos derrotados, las informaciones para perpetua memoria á que aludía el Sr. Barrio y Mier, no pueden ser prueba de ninguna manera; ni es posible que los jueces tramiten informaciones *ad perpetuam* sobre hechos electorales á petición de un elector ó candidato, previniendo, como previene la ley de enjuiciamiento civil, que no se admitan esas informaciones cuando de ellas pueda resultar perjuicio á persona determinada y conocida.

Tanto la información *ad perpetuam* como el acta de referencia, no son más que una declaración hecha ante el juez ó ante el notario, según los casos, pero siempre declaración de uno ó de varios testigos, que no puede ser admitida como prueba testifical, porque el Sr. Barrio y Mier sabe perfectamente que para que la prueba testifical exista, es preciso que se practique con citación contraria, para que los testigos puedan ser repreguntados. Téngase en cuenta, además, que se puede argüir fundadamente contra la fuerza de esas declaraciones, porque todos los que van á declarar ante el juez, si se trata de una información *ad perpetuam*, ó ante un notario, si se trata de un acta de referencia, son personas afiliadas á las ideas políticas del que pretenden favorecer; por consiguiente, tienen interés en el asunto y son testigos tachables. Por esta razón no consideramos prueba lo que se consigna en una información *ad perpetuam* ó en un acta de referencia.

Tres son los hechos en que se ha fijado el señor Barrio y Mier respecto á las actas parciales de las secciones en que S. S. cree que se han cometido ilegalidades: y á los que ha dado más importancia es á lo ocurrido en El Villar. Dice S. S. que el Ayuntamiento de El Villar fué suspenso, pero que no se suspendió á todo el Ayuntamiento, sino á cinco concejales; pero omite decir que el procesamiento y suspensión procedían de una denuncia hecha por la Diputación provincial de Alava, en cuya Corporación hay cinco tradicionalistas. No ha habido ninguna suspensión gubernativa en el distrito de La Guardia; no ha habido más que una judicial, á la que siguió la resistencia á entregar la Alcaldía á quien le correspondía por la ley.

No quiero detenerme mucho en estos detalles de que ya se ha ocupado el Sr. La Cierva; pero no puedo menos de hacer constar que en la sección de El Villar estuvo presente á toda la elección el Sr. Conde de Casasola; y si creyó que la Mesa estaba mal constituída, debió protestarla. No lo hizo, sino que asintió y consintió en que la elección estuvo bien hecha, y, por consiguiente, no hay derecho á hablar de ilegalidad ninguna en la sección de El Villar.

Respecto de la de Antoñana, existe la afirmación de que la urna no era de cristal; pero en esta sección, como en todas, tenía intervención el Sr. Conde de Casasola, y aparece el acta parcial firmada por todos los interventores, sin que se hicieran protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Ante un acta firmada por todos los interventores, no pueden hacerse afirmaciones que el acta desmiente.

En el Ayuntamiento de Marquínez y sección correspondiente, se dice que entró el secretario con capa para sustituir una urna por otra; pero sobre que ese hecho está injustificado por completo, hay que observar que si el hecho fuera cierto, que no lo es, los interventores del Sr. Conde de Casasola vieron impasibles la sustitución de la urna, puesto que no consta que protestaran en el acto. Sin duda con-

siderarían que podía favorecerles la sustitución de urna, si es que se hacía; crea el Sr. Barrio y Mier que si hubiera existido en aquel colegio esa supercheria, se habría hecho á beneficio del Sr. Conde de Casasola, cuyos interventores tenían la doble vista que supone el asegurar S. S. que después de sustituída la urna votaron al Conde ocho electores... (*El Sr. Barrio y Mier*: Con papeleta abierta, de modo que lo vió cualquiera.) Pues no debió autorizarlo el presidente, ni ese hecho consta en ninguna parte.

El presidente de Mesa electoral tiene obligación de recibir las papeletas dobladas, según la ley ordena; y además se trata de un Ayuntamiento en el que, si votaron ocho en favor del Sr. Conde de Casasola, votaron muchos más que carlistas hay, porque en ese Ayuntamiento no tiene fuerza ninguna el partido tradicionalista: son dos ó tres individualidades las únicas que allí profesan esas ideas, y lo prueba que en las elecciones municipales perdieron mayoría y minoría, porque no son fuerza de ninguna clase.

Se ha hablado aquí de coacciones por parte del señor gobernador civil de Alava. Los que conocen aquel país saben que en la provincia de Alava el gobernador no tiene medios para ejercer coacción. En virtud de la organización especial económico-administrativa que rige en aquellas provincias, el gobernador no interviene en los presupuestos, ni en las cuentas municipales, ni en ninguno de los asuntos que interesan á los pueblos. En cambio tienen intervención grandísima, son los que dirigen la vida administrativa y económica de los pueblos, los diputados provinciales, y en especial los que forman la Comisión permanente.

Pues bien, Sres. Diputados; de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Alava forman parte dos tradicionalistas y un liberal; por consiguiente, la vida de los pueblos está por mayoría en poder del partido carlista.

Este partido, por favorecer con el empeño que demostró en esta elección, y que está disculpado por la importancia política de su candidato, acudió á medios lícitos é ilícitos (*Rumores y murmullos en la minoría carlista*) para cercenar votos á la candidatura que le hacía oposición. Dos de los diputados de la Comisión permanente, abandonando asuntos tan graves é importantes para los pueblos como son los de quintas... (*Los murmullos que se han venido advirtiendo en los bancos ocupados por los tradicionalistas, aumentan hasta el punto de que no es posible oir al orador el final de la frase.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden. No se oye al orador.

El Sr. **ABREU**: Yo siento molestar á los señores de enfrente; pero considero indispensable refutar las afirmaciones que aquí se han hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Es que los señores taquígrafos no oían á S. S., y por eso he llamado la atención.

El Sr. **ABREU**: Agradezco mucho la atención del Sr. Presidente.

Decía que en apoyo de la candidatura del señor Conde de Casasola se han empleado por sus amigos medios lícitos y medios que, á mi juicio, son ilícitos. Medio lícito es la propaganda hecha por persona tan elocuente como el primer orador del partido carlista, Sr. Vázquez de Mella, el cual, recorriendo el distrito de La Guardia, hizo uso de un perfecto derecho apoyando con su palabra y con su grandísima influencia la candidatura del Sr. Conde de Casasola. (*El Sr. Mella*: Pido la palabra.) Digo, Sr. Mella, que encuentro que este caso es un medio lícito, un medio legítimo. Lo que no encuentro lícito es que los diputados provinciales carlistas, interviniendo en asuntos electorales, abandonaran la Diputación y fueran á ejercer una coacción violentísima en los pueblos, permaneciendo los días de la elección fuera de la capital trabajando en pro de la candidatura de su correligionario Sr. Conde de Casasola.

No se hable, pues, de coacciones de autoridades, porque el señor gobernador civil de Alava, se ha demostrado con la lectura de las cartas que aquí se han traído como prueba de coacción, que es modelo de gobernadores. (*El Sr. Barrio y Mier*: Pero no de literatos.) Yo no creo que tenga tal pretensión, ni que haya obligación de ser un gran literato para ser un buen gobernador de provincia.

Lo que afirmo es, después de haberse dado lectura á todas esas cartas, que gobernadores de esa clase querrían todos los Diputados de oposición para sus distritos.

Un gobernador que dirigiéndose á un alcalde le dice que no ejerza coacción, que permanezca neutral (*El Sr. Barrio y Mier*: Cuando menos); un gobernador de provincia que al dirigirse á un respetable sacerdote que le han dicho que ejercía coacción faltando á su ministerio lo único que hace es recordarle el deber que tiene de ser imparcial, conminarle en último caso con poner los hechos en conocimiento del Sr. Obispo, es un modelo de gobernadores, que, como he dicho anteriormente, todos los Diputados de oposición querrían para sus distritos.

No quiero molestar más la ya cansada atención de los Sres. Diputados. Creo que con lo dicho queda demostrado el error en que está el Sr. Barrio y Mier y los que no viven en la provincia de Alava, con respecto á la fuerza del partido carlista en aquella provincia.

Y respetando, como yo respeto, la importancia política que el Sr. Conde de Casasola tiene, y reconociendo que por sus méritos políticos debiera ocupar un asiento en esos bancos, juntamente con sus demás compañeros de la minoría tradicionalista, me atrevo á darle un consejo de enemigo político leal, que á veces suele ser mejor que una adulación de un amigo indiscreto. Yo me atrevo á aconsejar al señor Conde de Casasola que, para venir al Congreso, busque la representación de un distrito que no pertenezca á la provincia de Alava, porque en aquella provincia los electores, sólo por rarísima excepción, conceden sus poderes y su representación al que no haya nacido en ella. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: En realidad, yo no necesitaba rectificar. Todas mis afirmaciones han quedado en pie, incluso aquella que hice de que algunos hechos no estaban suficientemente comprobados, porque no se habían podido comprobar.

Por lo demás, tanto el Sr. La Cierva como el señor Abreu se han visto en la imprescindible necesidad de reconocer su exactitud. No han podido negar ni que el gobernador de la provincia de Alava se ha mostrado excesivamente celoso en esta elección, ni que ha nombrado en el distrito de La Guardia nume-

rosos delegados, ni que ha escrito multitud de cartas, cuando menos imprudentes, á los alcaldes y á los curas párrocos, tratando de cohibirlos para que trabajasen en favor del candidato ministerial; y eso que el Sr. La Cierva, además de confundir unos delegados con otros, se ha olvidado de muchos de los documentos originales que obran en el expediente, suponiendo que no había más que una sola carta dirigida á un cierto alcalde, cuando son lo menos cuatro las que en esa caso se encuentran, y todas ellas de verdadera recomendación, porque eso quieren decir en definitiva las palabras del gobernador. Esas cartas son las del alcalde de Ocio, á quien S. S. ha nombrado, que yo no quería hacerlo, y las dirigidas al *Sr. Don* (*sic*) *Alcalde* de La Guardia, al de Yécora y al de Oyón, unas y otras calcadas en un mismo modelo.

Son, pues, varias las cartas en cuestión, todas abusivas y hasta criminales; y por cierto que no encuentro lógica la deducción que el Sr. La Cierva quería sacar del hecho de habérnoslas entregado los interesados, porque S. S. creía demostrar con este hecho que aquellos alcaldes habían ejercido presión á favor del Sr. Conde de Casasola, cuando lo único que eso prueba son las simpatías personales por su candidatura, que es una cosa distinta y completamente legal.

Plenamente comprobado está en el expediente, y así han venido á reconocerlo los Sres. La Cierva y Abreu, todo lo que yo he dicho de los actos preparatorios de la elección y de los sucesos ocurridos en El Villar y en otros varios pueblos. Tan sólo en lo referente á Antoñana y Marquínez me han querido, con poca fortuna, contradecir, fundados en la falta de prueba; acerca de lo cual yo he sido el primero en manifestar que por la negativa del juez de Vitoria nos ha sido imposible practicar la intervención que hemos intentado en tiempo oportuno, por más que otra cosa se haya querido suponer. Y por cierto que el Sr. Abreu, aunque afectando hacerlo hipotéticamente, ya reconoce que tales informaciones son posibles con arreglo á la ley, supliendo la información del ministerio fiscal la falta de citación de las personas interesadas.

Nada más tengo en realidad que decir contestando al Sr. La Cierva, y muy poco respecto á lo dicho por el Sr. Abreu. Porque ¿qué es lo que ha expuesto el Sr. Abreu? Casi lo mismo que yo: que el Sr. Conde de Casasola no ha triunfado principalmente por causa de haber estado ausente hasta los días inmediatos á las elecciones; y, en efecto, yo también lo creo así. (*El Sr. Abreu hace signos negativos.*) Lo ha dicho S. S. Entre las cuatro causas que ha enumerado para explicar la aparente derrota del Sr. Conde de Casasola, ha dicho que la cuarta era su ausencia hasta última hora del distrito. (*El Sr. Abreu*: Causa de que no tuviera más votos, prescindiendo de los que le han dado las coacciones de los individuos de la Diputación provincial.) Iremos á esas coacciones, y hablando de ellas, lo que resulta es que el Sr. Abreu se une á mí para pedir que se declare grave el acta, porque yo cito unas coacciones y S. S. habla de otras; de modo que aun prescindiendo de las que yo aduzco, bastaría con que fuesen ciertas las que S. S. menciona, para declarar grave el acta.

Pero esas coacciones no han existido por parte de los diputados provinciales, siendo únicamente cierto que en las últimas elecciones provinciales del distrito de La Guardia se presentó una candidatura carlista, que triunfó por una gran mayoría, mediante lo cual se demuestra, contra las aseveraciones hechas por el Sr. Abreu, que aquel distrito es carlista de corazón.

Dice S. S. que allí el gobernador vale poco, y que todo lo valen y todo lo pueden los diputados provinciales. Entonces resultará que el gobernador es un presuntuoso, que se cree con un poder superior al verdadero, y por eso se dirige á los párrocos y á los alcaldes, sin duda en la creencia de que va á conseguir algo con ellos. De todos modos el intento de coacción, *cuando menos*, como él diría, es manifiesto.

En cuanto á los diputados provinciales, es completamente inexacto que los dignísimos Sres. Sodupe y Santa María, á quienes evidentemente quería referirse el Sr. Abreu, hayan acompañado al señor Conde de Casasola por el distrito, ni se hayan dedicado á trabajar más ó menos tiempo en su elección. Sólo dos ó tres días, durante el período electoral, faltaron esos señores á las sesiones de la Comisión provincial, á la cual pertenecen. Yo no sé si en esos pocos días irían ó no al distrito á ventilar en su caso asuntos particulares suyos; pero lo que sí afirmo rotundamente es, que esos señores no han ejercido ni intentado siquiera ejercer coacción sobre nadie, y si no, ahí está el Sr. Abreu que nos explicará y justificará los actos que les atribuyen. Porque eso sí, S. S., que rechaza las afirmaciones de los demás cuando entiende que no están bastante comprobadas, ¿con qué derecho pretende ahora que le creamos por su sola palabra? ¿De dónde infiere que nosotros hemos de dar asenso á las afirmaciones gratuitas de S. S. respecto de tales coacciones, cuando S. S. se niega á admitir las enteramente exactas y verídicas que yo he hecho?

Y nada más tengo ya que decir al Sr. Abreu, cuya defensa del acta ha sido muy débil, como hecha por quien, teniendo gran interés en ella, carece, sin embargo, de razones. Todos los cargos que yo he formulado respecto á los vicios y defectos de la elección, en definitiva el Sr. Abreu ha venido á confesarlos. Hasta el escamoteo de las urnas de Marquínez ha sido indiscretamente reconocido por S. S., cuando afirmaba que aquellos interventores del Sr. Conde de Casasola habían sido bastante inocentes al no protestar en el momento mismo que el escándalo se produjo, negando á la vez toda eficacia á sus manifestaciones posteriores por no reconocer el Sr. Abreu, en materias electorales, más medios de prueba que las actas notariales de presencia y las protestas hechas en el acto y admitidas por las Mesas electorales.

Yo digo, Sres. Diputados, que es imposible aceptar esa doctrina respecto á la eficacia de las pruebas; porque desde el momento en que eso se admita, será completamente inútil tratar de mantener aquí ningún debate sobre las actas. Respecto á las actas notariales de presencia, S. S. mismo ha dicho que en el distrito de La Guardia no hay notarios suficientes para los 50 colegios que allí existen; y en cuanto á las protestas hechas en el acto de la votación con el consentimiento y adhesión de la Mesa, eso es pedir lo que nunca se ha de otorgar, porque claro está que si el presidente ó los interventores cometían una ilegalidad, no ha de ser para confesarla en seguida, sino para tratar de mantenerla en provecho del candidato á quien protegen. Por consiguiente, si no hay

más medios de prueba que esos, ya podemos abandonar para siempre estas discusiones.

La ley, más generosa que la Comisión y que el Sr. Abreu, no tasa ni ha tasado nunca las pruebas. Podemos, conforme á ella, traer aquí todas las que podamos obtener; y todas ellas, según su valor respectivo, pueden tener eficacia; porque en definitiva el Congreso no es un tribunal de justicia rigurosa, sino un verdadero gran Jurado, que con arreglo á su propio convencimiento y conforme á su conciencia, es como debe dictar sus fallos.

Yo creo que en la conciencia y en el convencimiento de todos los Sres. Diputados electos está que realmente el acta de La Guardia es grave, y espero por lo mismo, que así lo declarará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Abreu tiene la palabra.

El Sr. **ABREU**: Dos palabras respecto á la intervención de aquellos diputados provinciales de la Comisión permanente en las elecciones en favor del señor Conde de Casasola.

Tengo en la mano una certificación de la Diputación provincial de Alava, en la que consta lo siguiente: (*Leyó.*)

Queda, por consiguiente, demostrado que esos dos diputados provinciales no acudieron durante esos días á las sesiones de la Comisión permanente. El señor Barrio y Mier confiesa que estuvieron ausentes de la Diputación y en el distrito; yo afirmo que estuvieron trabajando en favor del Sr. Conde de Casasola.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Yo no he confesado nada; yo he dicho que esos diputados provinciales sólo han dejado de asistir á las sesiones de la Comisión provincial dos ó tres días, pero sin manifestar si se habían ausentado ó no de Vitoria.

Ahora, de lo que ha dicho el Sr. Abreu resulta que el Sr. Santa María faltó dos días y el Sr. Sodupe cinco á las sesiones de dicha Comisión, lo cual no prueba que no estuviesen en la población; pero en cambio, demuestra que si fueron al distrito, su viaje debió ser muy rápido, y por lo tanto poco eficaz. Queda, por consiguiente, en pie todo lo que yo he afirmado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ortiz de Zárate tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Las alusiones que el Sr. Barrio y Mier ha hecho á mi distrito, á mi provincia y á mi persona como Diputado por Vitoria, me dan ocasión, que aprovecho con gusto, de expresar mi opinión, cuya exactitud se ha demostrado en muchos casos, de que la inmensa mayoría del país alavés es carlista, absolutamente carlista.

Dice el Sr. Abreu que los pueblos que corresponden á los distritos para las elecciones de Diputados provinciales en aquella provincia de Vitoria, no son los mismos que forman los distritos electorales para Diputados á Cortes. Es verdad; porque el distrito de La Guardia se confeccionó para uso del señor Abreu y á su devoción. Sin embargo, el señor Abreu hizo fiasco en las últimas elecciones; y no perdió por pocos votos, no perdió por un centenar de votos, como ahora le ha sucedido al Sr. Conde de Casasola, suponiendo que haya perdido, sino por muchísimos más. Ha necesitado el Sr. Abreu formar una mezcla abigarrada de todos los partidos políticos, de las ideas más encontradas, para poder sacar su acta adelante en las últimas elecciones.

Pues bien; aparte las coacciones y aparte todo lo que allí ha ocurrido, resulta que, aunque concedamos que el Sr. Abreu es el verdadero Diputado electo por el distrito de La Guardia, el Sr. Abreu ha dejado descontentos á todos los electores de su distrito; porque ¿habrá podido satisfacer su triunfo á los nocedalinos? No, puesto que no lo es el Sr. Abreu. ¿Habrá podido satisfacer á los amigos del partido liberal? Tampoco, puesto que á él no pertenece el señor Abreu. Y como el núcleo de conservadores en aquel distrito es tan reducido que casi no existe, como se ha hecho patente en las anteriores elecciones de Diputados á Cortes, queda demostrado que el Sr. Abreu reune la condición especialísima que concurre en casi todos los Diputados de la mayoría, á saber: que son unos Diputados cuyo triunfo en las elecciones ha dejado descontentos á todos los electores de sus respectivos distritos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Abreu tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ABREU**: Brevísimas palabras para contestar á mi querido amigo particular el Sr. Ortiz de Zárate. Dice S. S. que yo he dejado descontento á todo el distrito de La Guardia, porque en las elecciones anteriores no triunfé. Que en la elección anterior no triunfé, es cierto; pero demuestra que tenía fuerzas el núcleo considerable de electores que me prestó su apoyo, lo cual supone un número de personas afectas á mi política, no tan corto como indica el Sr. Ortiz de Zárate. Pero si teniendo tan pocas fuerzas como S. S. parece indicar que tengo en el distrito de La Guardia, me han votado la mayoría de los electores, eso demuestra lo contrario de lo que dice el señor Ortiz de Zárate, porque demuestra que he dejado contentos hasta á los que no son amigos míos particulares ni políticos; por consiguiente, yo estoy aquí muy satisfecho y creo que cuento en aquel distrito con fuerzas bastantes para luchar y vencer. En La Guardia, siempre que se presente un candidato anticarlista, será el triunfo de él; si se presentan dos, entonces, si no disminuyen las fuerzas del partido tradicionalista, que es fácil que disminuyan, porque á eso tienden en aquel distrito las corrientes que hoy existen, en ese caso podría triunfar un Diputado tradicionalista, y sería seguramente más fácil siendo, como el Sr. Ortiz de Zárate, oriundo del país. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Después de la brillantísima impugnación que del dictamen se ha hecho por el jefe de esta minoría, Sr. Barrio y Mier, nada habría yo de decir que no fuese para corroborar, con muy pocas palabras, porque está para terminar la discusión, lo que ha dicho y ha afirmado recientemente el Diputado por Vitoria, mi querido compañero el Sr. Ortiz de Zárate. Mis palabras han de ser de protesta vigorosa contra las que acaba de pronunciar el Sr. Abreu, á quien yo agradezco los elogios que ha hecho de mi persona. Las noticias que yo tengo de S. S. corresponden á un alto concepto moral de S. S., y no tengo inconveniente en reconocerlo aquí; pero al mismo tiempo creo que quien conozca las provincias vascas, y singularmente la pro-

vincia de Alava, y mucho más el distrito de La Guardia, Sr. Abreu, no puede tolerar ni por un instante que se diga que aquel distrito no es esencialmente carlista. Yo he estado en él varias veces, le he recorrido en un viaje de propaganda carlista, y en todas partes he visto muchedumbres que acudían solícitas á escuchar mi palabra, no por lo que valiera, que nada vale, sino por lo que esa palabra significaba.

Yo he visto allí al Sr. Conde de Casasola ir en medio de muchedumbres que le aclamaban y agasajaban, por todos aquellos puntos del distrito; y he visto á S. S. ir, no con muchedumbres, sino acompañado de unos cuantos guardias civiles que el gobernador había puesto á su disposición. Así entró S. S. en Santa Cruz de Campezu, y mientras yo me dirigía á públicos que pasaban de 600 almas y aplaudían frenéticamente todas mis palabras, que no eran más que expresión de sus sentimientos, S. S. entraba como un fugitivo y lo mismo salía de aquella noble población.

Es más, señores: yo he visto unas elecciones para diputados provinciales, en las que luchaban esos diputados queridos amigos míos, de que ha hablado el Sr. Abreu, los Sres. Sodupe, Santa María y Mateo, en la que se coligaron, y S. S. lo sabe, todos los partidos, íntegros, fusionistas y conservadores, si es que hay conservadores allí, que luego lo veremos, y por una inmensa mayoría, á pesar de las muchas coacciones que se cometieron, de algunas de las cuales *no quiero acordarme*, triunfó la candidatura carlista completa contra todos los partidos coaligados. Y S. S., que sabe eso y que sabe lo que ahora ha pasado en el distrito de La Guardia, aunque haya la disculpa que da en estas circunstancias y en esta cuestión la defensa del acta de un candidato ministerial, ¿puede tener el atrevimiento de decir que no es carlista el distrito de La Guardia, cuando á S. S. mejor que á nadie le consta que lo es esencialmente?

Cuando yo hablaba allí á todos los electores de aquellos pueblos, que están casi unidos al distrito que yo tengo la honra de representar; cuando yo venía de visitar pueblos como Zúñiga, Cabredo y Jenevilla que pertenecen á mi distrito y que sabe S. S. que son limítrofes de Santa Cruz de Campezu y Bernedo; cuando yo iba á visitar aquellos puntos, me preguntaba: pero el señor Abreu ¿tiene aquí verdaderos partidarios fuera de las simpatías que tenga S. S. y S. S. mismo inspire? ¿Hay realmente ministeriales aquí? Yo no había podido encontrar ni uno solo para muestra, y entonces me dijeron: sí, hay tres en el distrito. ¿Tres nada más? ¿Y quiénes son? Pues un pariente del gobernador, D. Diego Casasola, un primo del Sr. Duque de Tetuán y el Sr. Abreu, y esas tres personas son... el Sr. Abreu. (*Risas.*) Es lo único que tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Abreu tiene la palabra.

El Sr. **ABREU**: Debo consignar que está por completo equivocado el Sr. Mella al decir que yo he entrado en Santa Cruz de Campezu ni en ningún otro pueblo del distrito acompañado de la Guardia civil. (*El Sr. Mella*: Lo he visto yo.) Pues ha visto S. S. mal, porque no he entrado en Santa Cruz con Guardia civil ni la he visto en ninguna parte del distrito. Eso se dijo en un telegrama agresivo en que se amenazaba hasta con acuchillar á la Guardia civil si el señor Conde de Casasola no llegaba á obtener el triunfo.

Conste, pues, que no me ha acompañado la Guardia civil, porque no la necesito; tal vez la necesite más el Sr. Conde de Casasola, que al fin y al cabo en el distrito de La Guardia está fuera de su casa.

En cuanto á la fuerza que el partido carlista pueda tener en La Guardia para unas elecciones de Diputados á Córtes, he de decir que no tiene bastante para triunfar.

Los señores tradicionalistas no han podido negar los hechos que he expuesto ante la Cámara respecto de las tres votaciones que ha habido en aquel distrito. En la primera, el Sr. Conde de Casasola no luchó porque no contaba con fuerzas y fué á buscarlas en el distrito de Vitigudino; en la segunda, los candidatos anticarlistas obtuvieron mayor número de votos que el carlista, y en esta elección hubiera yo tenido, sin la presión y sin las coacciones de los individuos de la Comisión provincial de Alava, más de 1.000 ó 1.500 votos sobre los del Sr. Conde de Casasola.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: En cuanto al hecho de que el Sr. Abreu no había ido acompañado por la Guardia civil y de que yo veo mal, puedo asegurar á S. S. que viniendo precisamente de Antoñana, donde estaba el armario famoso de las elecciones de S. S., pude ver á distancia, indicándomelo todos, que allí por la carretera iba S. S., no preso por la Guardia civil, sino custodiado, honrado por ella en ese sentido, porque el gobernador la había puesto á disposición de S. S.

El Sr. Conde de Casasola no necesita que lo acompañe la Guardia civil por el distrito. Cuando yo tuve la honra de acompañarle y recorrer aquellos puntos, precisamente haciendo propaganda, en otra época, hace dos años, entonces, sí, pero con fines muy distintos, nos seguía la Guardia civil, porque una sección muy numerosa iba de un punto á otro, y el señor gobernador tenía ese cuidado y esa vigilancia que nosotros no necesitábamos; pero ahora á S. S., parece que con fines muy diversos, según allí se entendía y afirmaba, le acompañó la Guardia civil á varios puntos.

De las ovaciones con que á S. S. lo recibían, no ha hablado el Sr. Abreu, creo que no por modestia, porque en ninguna parte las ha tenido; y S. S. sabe que ni una sola vez ha ido el Sr. Conde de Casasola por el distrito, sin que una manifestación espontánea, una especie de verdadero plebiscito le demuestre que él es realmente el Diputado.

Dígame el Sr. Abreu: si S. S. y el Sr. Conde de Casasola fueran á recorrer el distrito, ¿quién obtendría más ovaciones, y á quién recibirían las muchedumbres con más expansión y entusiasmo?

Su señoría sabe que digo la pura verdad y que S. S., á pesar de ser alavés, á pesar de vivir en Vitoria generalmente, y á pesar de estar bien relacionado en el distrito que ahora representa ministerialmente, S. S. entró allí como un fugitivo, y como tal salió. En cambio el Sr. Conde de Casasola no encontró allí más que entusiasmo y agasajos de la multitud, que le aplaudía frenéticamente; y he de decir para concluir, que el Sr. Conde de Casasola, como indica su segundo apellido, que es histórico en Alava, porque ha sido el nombre de uno los bandos fa-

mosos, es originario de la provincia y por consiguiente eso que S. S. afirma no es exacto, porque ningún Gamboa es forastero en tierra alavesa.

Aparte de que, como pocos, ha cumplido con sus electores todos los ofrecimientos y promesas, como S. S. sabe, no sólo en aquello que se refiere al orden de los principios, de los sentimientos y de los intereses religiosos, tan profundamente arraigados en este distrito, sino en aquello que se refiere al orden foral y que el Sr. Conde de Casasola ha sabido representar dignísimamente; S. S. sabe también que cuando un candidato de la clase ministerial á que pertenece S. S. se dirige á aquel distrito, es muy frecuente oir de sus labios unos ditirambos y unas apologías tales del principio religioso, y hasta unas promesas de apoyar la unidad católica con todas sus consecuencias, y hacer la defensa de los grandes principios forales, que cualquiera cree que ese Diputado, que tantas protestas religiosas y forales hace en el distrito, va á venir aquí á protestar contra el art. 11 de la Constitución y contra aquella ley ominosa con que se trató de abolir contra toda justicia y derecho los fueros vascongados; y S. S. no ha de venir aquí nunca, aunque todos sus electores lo pidan, á demandar el restablecimiento de la unidad católica ni de los fueros.

Y con esto no digo una palabra más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Abreu tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ABREU**: El Sr. Mella debe saber que, aunque yo me encuentro en las filas de la mayoría, en las cuestiones religiosa y foral tengo salvados todos mis principios. En este partido caben los que, como yo, no abdican ni abdicarán nunca los derechos del país vascongado; esas aspiraciones las mantenemos dentro de la mayoría, y así se nos ha admitido en la misma.

Por consiguiente, á mí no se me puede hablar en el sentido en que ha hablado el Sr. Mella, puesto que he demostrado en las últimas Juntas forales que sabía sostener dignamente los derechos de mi país.

En cuanto á que yo haya salido como fugitivo de los pueblos del distrito de La Guardia, está en un error lamentabilísimo el Sr. Mella. Yo he encontrado en los pueblos de La Guardia tanto ó más acompañamiento que el candidato contrario. (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¡Quiá! Yo he visto lo contrario.) Su señoría no me ha visto á mí más que en Santa Cruz, y allí demostró la votación que tengo mayoría sobre el Sr. Conde de Casasola, á pesar de la elocuentísima palabra de S. S., que me arrebató muchos votos.

Por lo tanto, yo estoy aquí dentro de los principios del partido conservador, pero dentro también de los principios forales que he mantenido y mantendré siempre.»

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado por 80 votos contra 41, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Bosch y Puig.
Santa Ana (Marqués de).
Canti.
Sanz Albornoz.
Jesús de Santiago.
Cassola.
Poveda.
Bores.
Gobantes.
Viesca (D. José María de la).
Hierro.
Pérez de Soto.
Viesca (D. Rafael de la).
Maeso.
Bergamín.
Castillejo (Conde de).
Albarrán.
Borrego.
Moya.
Berenguer.
Alvear.
Gurrea.
Vadillo (Marqués del).
Seoane.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Campos Palacios.
Peña Ramiro (Conde de).
Madariaga.
Castillón y Tena.
Guedea.
Cea.
Osma.
Acuña.
Coll y Pujol.
Gadea.
Castro Gavaldá.
Poggio.
Pérez Zamora.
Tovar.
Alvarez.
Fernández Sesma.
Morlesín (D. Juan).
Burgos.
Sánchez Dalp.
Serrano Morales.
Martín de Oliva.
Torres Carta.
Concha Alcalde.
Puchol.
Pérez Marrón.
Alonso Pesquera.
Tatay.
Cáceres (Marqués de).
Ibáñez de Lara.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Martos.
Jiménez Ramírez.
Solsona.
Roda.
Banqueri.
Cornet.
Sert.
Villar (Conde del).
Orfila.
Velasco.
Díaz Cañabate.

Eulate.
López Landrón.
Gálvez Holguín.
Elías de Molins.
Mochales (Marqués de).
La Granja (Marqués de).
García Alix.
Núñez.
Cobo de Guzmán.
Sr. Presidente.
Total, 80.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Moret.
Alvarez de Toledo.
Gullón.
De Federico.
Urzáiz.
Cañellas.
Alvarado.
Aguilera (D. Alberto).
Llorens.
Alonso Castrillo.
Barrio y Mier.
Cavestany.
Semprún.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alonso Martínez (D. Vicente).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Eguilior.
Dato.
Barroso.
Amat.
Xiquena (Conde de).
Zubizarreta.
Arana.
Liniers.
Silvela (D. Francisco).
Villarino.
Tamarit (Marqués de).
Sanz.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Fernández Villaverde.
Castel.
Lázaro.
Quintana y Serra.
Mella.
Auñón.
Jalón.
Mellado.
Ortiz de Zárate.
Irigaray.
Romanones (Conde de).
Total, 41.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de D. Sebastián Abreu y Ceraín, siendo dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 22.*)

---

Pasaron á la Comisión de actas varios documentos relativos á la elección verificada en el distrito de Villanueva de la Serena, que, á petición del Sr. Diputado D. Antonio Barroso, remtía el Sr. Ministro de la Gobernación.

---

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Marina, relativa á la situación de excedencia del Diputado electo Don Pedro de Novo y Colson.

---

Quedaron sobre la mesa, y se anunció que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los casos de los Sres. D. Ricardo Ruiz Aguilar, D. Wenceslao Retana y Gamboa, D. Alfredo Serrano Fatigati y Don Antonio Marín de la Bárcena. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en ellos se mencionan, y admisión de los mismos como Diputados.*

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. Ricardo Ruiz Aguilar, teniente coronel de infantería, elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), ha sido declarado de reemplazo por Real orden de 8 del actual, y que por lo tanto no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como tal Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias. =Gumersindo Díaz Cordovés. = Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=Demetrio Alonso Castrillo.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Wenceslao Retana y Gamboa, Diputado electo por el distrito de Guanabacoa, provincia de la Habana (Cuba).

Considerando que al ser elegido Diputado se hallaba desempeñando el cargo de oficial segundo auxiliar de la clase de terceros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino; teniendo en cuenta la Real orden comunicada á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 9 del corriente, de la que consta que ha sido declarado cesante en su destino, y en vista de que actualmente no desempeña empleo alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1896.= Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.= Narciso Maeso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que el Sr. D. Alfredo Serrano Fatigati, Diputado electo por el distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara, desempeña el cargo de profesor de gimnástica del Instituto del Cardenal Cisneros, comprendido entre los que declara compatibles con el de Diputado á Cortes el artículo único de la ley de 17 de Julio de 1895, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=Luis Espada Guntín.=El Conde de Orgaz.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. Marín de la Bárcena, auditor de división del Cuerpo jurídico militar, elegido Diputado á Cortes por Sancti-Spíritus, provincia de Santa Clara (isla de Cuba), ha sido declarado en situación de reemplazo por Real orden del día de ayer, y que por lo tanto no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como tal Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Luis Espada Guntín.= Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.= José de Bonilla.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO SR. D. FRANCISCO LASTRES (VICEPRESIDENTE)

### SESIÓN DEL JUEVES 11 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Nombramiento de Senador vitalicio á favor del Sr. Conde de Velle: comunicación.

Elecciones de Badajoz y de Dolores: documentos.

Documentos del expediente personal del Sr. Núñez Jiménez: reclamación de dicho Sr. Diputado.=Declaración del señor Presidente.=Manifestacion del Sr. Conde de Xiquena.=Idem del Sr. Núñez Jiménez.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar. Alusión personal del Sr. Romero Robledo.=Incidente á consecuencia de anunciarse el orden del día, en que toman parte los Sres. Conde de Xiquena, Presidente, Ministro de la Gobernación y Sagasta, leyéndose el art 100 del Reglamento.=Se acuerda que continúe el incidente hasta su terminación.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Ministro de Ultramar.

Orden del día: Casos de compatibilidad de los Sres. Ruiz Aguilar, Retana y Gamboa, Serrano Fatigati y Marín de la Bárcena: dictámenes.=Se aprueban.

Elección de Castuera: dictamen y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. García Alix en contra.=Idem del Sr. Conde de Romanones en pro.=Manifestaciones de los Sres. Presidente y Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Romero Robledo.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Romanones y García Alix.=Discurso del Sr. Gálvez Holguín, Diputado electo.=Incidente promovido por la presentación de una proposición, en el que intervienen los Sres. Presidente, Silvela (D. Francisco), Ministro de la Gobernación y Romero Robledo.=Declara el Sr. Presidente terminado el incidente.=Reclamación del Sr. Conde de Romanones.=Declaraciones del Sr. Presidente.=Manifestaciones de los Sres. Sagasta y Presidente del Consejo de Ministros.=Se retira la proposición.= Declaraciones de los Sres. Silvela y Presidente del Consejo.=No se toma en consideración el voto particular.

Funcionarios de correos cesantes ó trasladados en la provincia de Teruel; elecciones de Orgiva y Puerto Rico: comunicaciones.

Casos de compatibidad: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las nueve y treinta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

---

Dióse cuenta, y quedó enterado el Congreso, del Real decreto trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se nombra Senador vitalicio al Sr. D. Pablo Pérez Seoane, Conde de Velle.

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas:

Una certificación del auto dictado en la causa procedente del Juzgado del Centro de esta corte, seguida ante la Audiencia provincial de Badajoz, contra D. Antonio Cristino Boto y Leitón, por el delito de falsificación de una Real orden, cometido en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Haba; documento remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á petición del Sr. Conde de Romanones; y

Tres testimonios de los autos de procesamiento dictados contra los concejales del distrito de Dolores desde el mes de Enero último á la fecha, y un certificado del libro de registro de causas del escribano de actuaciones de aquel Juzgado, por el que aparece que durante aquel período de tiempo no se han dictado autos de procesamiento contra concejales y ex-concejales de dicho distrito por los jueces municipoles; documentos remitidos por el mismo Sr. Ministro, á petición del Diputado Sr. Rojas y Pascual.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Núñez.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Señor Presidente, he pedido la palabra porque tengo conocimiento exacto de que sobre la mesa se encuentran unos documentos que el Sr. Conde de Xiquena echó de menos en mi expediente personal como empleado que fuí en la isla de Cuba; y por esta razón ruego á S. S. tenga la bondad de llamar la atención de dicho Sr. Conde por si tiene á bien, como yo no puedo dudar, venir aquí á hacer sobre ellos los cargos que entienda convenientes, ó no siendo así, decir cuanto crea concerniente al particular, á fin de que cuanto antes desaparezca de sobre mi cabeza cuanto pueda afectar á mi honra, que es la de mis propios hijos; si no existe nada, como creo, yo espero que S. S. tendrá la bondad de hacer cumplir la promesa solemne que aquí nos hizo á todos cuando declaró que si contra mí no resultara nada, lo diría, y declararía paladinamente todo cuanto en su corazón pueda abrigarse.

Este es el único objeto que me ha movido á pedir la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): En efecto, se ha recibido el expediente á que S. S. se acaba de referir y ha estado á disposición de los Sres. Diputados, que han podido tomar del expediente las notas que hayan considerado oportunas para formar juicio. En cuanto al ruego de S. S., lo ha hecho en público y podrá recogerse por la persona aludida; pero la Presidencia no se cree autorizada para hacer el requerimiento que S. S. solicita.

El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Ministro de Ultramar se ha servido remitir al Congreso aquellos documentos que en la sesión del martes pedí á S. S. para completar el expediente llegado á la mesa de la Cámara en la sesión del sábado. Tanto en ésta, como en la que le siguió, he ocupado la atención de los Sres. Diputados con evidente exceso. Considerad, señores, cuán imperiosos, cuán ineludibles han de ser los deberes que me impulsan en este momento á pedir que me prestéis vuestra benevolencia por tercera vez, y que son los que me he de permitir exponer en muy pocas palabras.

Con motivo del acta de Sorbas la minoría liberal procuró por cuantos medios tuvo á su alcance, y no logró conseguir, que se retirase el dictamen, que se aplazara la discusión por un día, y últimamente ni por breves momentos, hasta que la Cámara pudiera, con pleno conocimiento de causa, votar lo que se había de resolver sobre el acta antes y la admisión después del Sr. Núñez. Honrado con el encargo de llevar la representación y la voz de la minoría en aquel debate, entiendo yo que no puedo excusarme de dejar aquí patentizado hoy de un modo evidente y con pruebas oficiales, que la minoría obró bien cuando quiso que el pleito se fallara en las debidas condiciones. Y si este es un deber que tengo para con esta minoría, otro tengo para conmigo mismo, que tampoco he de dejar incumplimentado, y es el de que quede consignado en la misma forma que antes he indicado, que al obrar como obré, al pedir lo que pedí, al combatir aquello á que me opuse, si bien limitándome únicamente á solicitar los elementos necesarios para que se comprobaran ó resultaran ciertos aquellos hechos de que aquí en este sitio me había hecho eco, bien pude desde luego por otros medios de esos mismos hechos ocuparme, puesto que nada de lo que yo dije ha dejado de resultar confirmado y comprobado completa y absolutamente por los documentos oficiales que están sobre la mesa.

Una sola cosa tengo que añadir, y es el ruego que el Congreso espero me permita dirigir desde aquí á aquellas dignísimas personas cuyos informes me movieron á seguir la conducta por mí en esta cuestión observada, suplicándoles que me perdonen si no dando á sus manifestaciones todo el crédito que los hechos han demostrado que merecían, desde luego no afirmé cuanto me manifestaron.

Aun así, el temor de molestar más la atención del Congreso quizá me hubiera hecho desistir de mi propósito, si, por fortuna de la Cámara y mía, no hubiera hallado medio de realizarlo en forma concisa y breve, que me permitirá cumplir en pocos minutos la tarea que he echado sobre mis hombros; ese medio es abstenerme de todo comentario y únicamente dar lectura aquí á uno de los documentos remitidos por el Ministro de Ultramar, que resume y termina el expediente.

Ruego á la Mesa que se sirva hacer que venga á mis manos el documento para poderlo leer. (*El expediente es llevado á manos del orador.*)

El intendente de Cuba dice al capitán general de la isla lo siguiente: «Excmo. Sr.: Por conducto más ó menos autorizado tenía noticias esta Intendencia general de que por el puerto de Cárdenas venían introduciéndose fraudulentamente mercancías, principalmente producto de los Estados Unidos.=Con este motivo se dispuso en tres ocasiones distintas que funcionarios de su confianza pasasen á intervenir el despacho de determinados buques, sin que su

resultado respondiera al objeto deseado, no porque dejase de existir, sino porque los delincuentes ó defraudadores del Estado lograron, con su reconocida habilidad, sustraer del alcance de los agentes especiales de mi autoridad los efectos que daban lugar á dichas investigaciones.=Hace pocos días, sospechando este Centro de la carga que conducía el vapor *San Marcos*, de New-York, para el referido puerto de Cárdenas, ordené á D. Pedro Osorio, celoso administrador de la aduana de Matanzas, que en delegación especial pasase á intervenir en el despacho de aquel cargamento, y esta vez han quedado confirmadas las sospechas que tan justamente tenía el que suscribe.=Según resulta del informe que antecede, la diferencia en peso se elevó á 15.484 kilos; la diferencia de los derechos entre lo estampado en el manifiesto y lo declarado en las hojas asciende á pesos 3.282,33 es decir, una diferencia de más de un ciento por ciento, con la grave circunstancia de que lo manifestado por carbón animal, duelas para barriles, arena para fundidores y grasa resultó ser manteca de cerdo y jamones; el alquitrán salió ser petróleo refinado, las alcayatas para ferrocarriles clavos de hierro, y así otras varias cosas.=¿Puede dudarse que estos amaños estaban hechos de acuerdo con los empleados de la Aduana? La Intendencia no puede probarlo, porque, si así fuera, ya hubiera dado cuenta á los tribunales de justicia para la imposición de la pena correspondiente; pero tiene la convicción moral de que estaban de acuerdo con los defraudadores del Estado, pues sabido es que éstos no se lanzan á ejecutar actos de esta clase sin el consentimiento de aquéllos, y esa convicción no la formó entonces en vista de ese expediente, sino que hace tiempo se había iniciado en su ánimo.=La Intendencia entiende que es de imprescindible necesidad adoptar medidas muy rigurosas contra los empleados que faltan á sus deberes, siquiera sea para que sirvan de saludable ejemplo.=Por eso tengo el honor de proponer á V. E. se remita copia de este expediente al Ministerio de Ultramar, significando la conveniencia de que se sirva declarar cesantes á los funcionarios de la Aduana de Cárdenas que se mencionan á continuación, ó que, cuando menos, los traslade á otras oficinas del Estado que no sean Aduanas, á las cuales no es conveniente que vuelvan.=Dichos funcionarios son: Don Bernardino Jover, administrador; D. Juan Antonio Núñez, contador,» y otros nombres que no leo porque no son pertinentes á la cuestión. Y termina el documento: «V. E. resolverá.=Jorge Arellano.=Conforme.=Marín.=Es copia.»

Entiendo que después de lo que acaba de oir el Congreso nada tengo que añadir, pues me parece que la causa queda conclusa para sentencia. Cumplido así el objeto que esta minoría se había propuesto, justificada la conducta que siguió, y, sobre todo, teniendo en cuenta que ya el fin que perseguíamos es imposible realizarlo, por nuestra parte no volveremos á insistir en la cuestión.

Considera la minoría á que tengo la honra de pertenecer, que su conducta ha sido la que no podía menos de imponerle las deferencias al Parlamento debidas; respeta los móviles que pueda haber tenido la mayoría para obrar como obra; y si ésta insiste en creer que debe celebrar con alegría el triunfo que le ha permitido abrir sus filas á un nuevo compañero, hágalo sin temor de que pueda su satisfacción empañarse por querer nosotros prolongar el debate, puesto que las palabras que ahora pronuncio son las últimas que con motivo de esta cuestión han de salir de estos bancos, á menos que no se nos dirijan por la mayoría ó por quien tenga el derecho de decir que á ella pertenece, tales cargos ó excitaciones, que de ninguna manera pueda nadie consentir que pasen y queden incontestadas. He dicho.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de disponer que llegue á mis manos en este momento ese expediente que el señor Conde de Xiquena ha leído á medias, con objeto de que pueda yo leer el resto, porque yo, en todos los terrenos, discuto siempre con la mejor buena fe. (*Pausa.—El Sr. Conde de Xiquena entrega á un ujier varios documentos, que son á su vez entregados al señor Núñez.*)

El Sr. Conde de Xiquena ha tenido á bien leernos tan sólo la comunicación que el intendente de la isla de Cuba en aquella época, Sr. Arellano, tuvo por conveniente someter á la aprobación del gobernador general, entonces el señor general Marín, y de la que este dignísimo general se sirvió dar cuenta al Gobierno de S. M. en aquella época. Yo entendía que lo lógico era empezar por leer el comienzo del expediente de la visita, no al modestísimo compañero vuestro que os dirige la palabra, sino á toda aquella Aduana, porque yo no era allí más que contador, y ya sabe todo el mundo el oficio de los contadores en las oficinas.

Por tanto, voy yo á leer el informe que el señor visitador designado por el intendente presentó á la consideración del señor intendente Arellano, toda vez que lo natural es empezar por el principio y acabar por el fin; no empezar por el fin, como ha hecho el Sr. Conde de Xiquena, porque, naturalmente, como no convenía á sus fines leer esta otra, lo primero que hizo fué leer lo que entendía que le convenía, que, en último caso, tampoco le convenía.

Dice así el informe: «Excmo. Sr: En cumplimiento de la orden de V. E., fecha 7 del corriente, me trasladé á la ciudad de Cárdenas, dando principio á la intervención de las operaciones de aquella Aduana desde el momento de mi llegada, en que presenté al administrador la autorización de V. E. Entre los buques surtos en el puerto, solamente el vapor americano *San Marcos*, por la índole de su cargamento, podía ameritar la intervención, y á él dediqué preferentemente mi atención, después de convencerme de que los restantes conducían unos tasajo, paquetes de duelas, madera en tablas y tonelería usada y vacía para envasar miel, y otros se hallaban cargando. De acuerdo conmigo se dispuso por el señor administrador la mayor vigilancia en operaciones de descarga, conducción á tierra y custodia en los almacenes destinados al despacho de los efectos importados para el citado vapor, puesto que las condiciones especiales de la localidad hacen necesarias medidas excepcionales para evitar sorpresas, que en aquel puerto ofrecen muchas probabilidades de éxito para los defraudadores. El estado comparativo que va unido á este informe comprende las diferencias más importantes que han resultado, así en los pesos como en el contenido de los bultos, los derechos arancelarios que correspondían á lo declarado en el manifiesto y los que han abonado según hojas y reconocimientos. Por él, y por la copia autorizada de la documentación

que como comprobante se acompaña, verá V. E.: Que la ocultación en los pesos de manifiesto asciende á (15.484) quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos. Que los cambios de mercancías consisten en declarar en el manifiesto como carbón animal, grasa, duelas para barriles y arena para fundidores, la manteca de cerdo y jamones. Y, por último, como consecuencia de estos cambios, que las diferencias á favor del Tesoro suman (3.282,33) tres mil doscientos ochenta y dos pesos treinta y tres centavos. En dicho estado he dejado de consignar algunas diferencias que se han notado en la confronta del manifiesto con las hojas, como son: alquitrán en lugar de aguarrás y petróleo refinado; alcayata para ferrocarril por clavos de hierro; maquinaria por ferretería, y otras menores, porque reunidas todas no excederán de (500) quinientos pesos. Antes de terminar este informe, considero conveniente llamar la atención de V. E. sobre la impunidad con que un defraudador puede llevar á cabo el cambio de mercancía, y la necesidad que, en mi concepto, existe de penar estas faltas, ya sea poniendo en vigor la Real orden de 24 de Julio de 1883 (hoy en suspenso por hallarse en consulta en el Ministerio de Ultramar desde Setiembre del mismo año)...»

Esta Real orden, Sres. Diputados, se refiere á la penalidad que se impone á los capitanes de barcos que en el momento de la carga reciben mercancías que se declaran con distinto peso del que en realidad tienen ó que son distintas de las que marca el manifiesto...

«O bien dictando alguna otra disposición que ponga coto á estos abusos, porque de otro modo no es posible evitar que el comercio de mala fe deje de intentar fraudes que, si en algunos casos no realiza, no por esto deja de existir la falta, toda vez que á nadie se le oculta que dichos cambios obedecen á instrucciones dadas al corresponsal encargado de la remisión de los bultos.»

Es decir, que esta penalidad el visitador la imponía como cargo á los comerciantes, que era á los que los corresponsales se referían. Por lo tanto, aquí nada dice... (*Rumores.*) No se asuste la minoría liberal. Oiga con calma, como yo he oído al Sr. Conde de Xiquena, y después juzgue tranquilamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Núñez, diríjase S. S. al Congreso.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: «Es cuanto tengo el honor de manifestar á V. E. como resultado de la comisión que se ha servido conferirme.»

Me parece que la Cámara se habrá convencido de que el visitador no proponía nada contra los empleados; ¿ni cómo podía proponerlo, si se trataba de un excelente funcionario, y yo he de decirlo aquí en vindicación de aquel administrador que ya falleció?

Ese señor administrador, con ocho días de anticipación, le comunicó al intendente que tenía noticia de que el vapor *San Marcos* llegaba á aquel puerto en condiciones de mal manifiesto, y que en su vista se lo comunicaba por si tenía á bien disponer que alguno de los empleados de su mayor confianza fuese á presenciar también el despacho. Y, efectivamente, el intendente Sr. Arellano tuvo por conveniente contestar con una carta á aquel administrador, cuya carta ví, en la que le decía que le daba las gracias por el especial cuidado que ponía en todo aquello que se refería á evitar defraudaciones al Tesoro público, y que desde luego se hallaba conforme con cuanto él hiciera.

Pero llegó el vapor; estábamos en las operaciones; y digo estábamos, porque aunque yo, como contador, no tenía que ir á los aforos ni acudir á ninguna de las operaciones del despacho, sin embargo, estaba en mi oficina para examinar las hojas de declaración, y puestas éstas á mi vista, y declarada mi disconformidad con lo que allí se manifestaba, las impuse, como tenía por costumbre, el máximum de la multa, y ahí consta en las hojas que pueden ver todos los Sres. Diputados; el máximum eran 400 pesos, y á cada hoja le impuse, repito, el máximum, porque no anduve con regateos; el visitador presenció el despacho, no notó nada que pudiera llamar su atención, y cuando se marchó dijo: «Señores, celebro mucho que en esta Aduana se hayan llevado las cosas como debían llevarse»; y se marchó á la Intendencia.

Después vino esta comunicación subterránea, este acto del intendente, sin que nadie tuviera conocimiento de él. (*Rumores en la minoría liberal.*) Oiga con calma la minoría liberal, que yo he oído con calma...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Núñez, la Presidencia tiene el deber de sostener á S. S. en su derecho, y así lo hará.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Es que yo quiero que sepa la minoría liberal que á mí no se me ahoga con interrupciones. Yo quiero que se me oiga...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): A ello tiene derecho S. S., y la Presidencia le amparará impidiendo las interrupciones.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Así lo espero.

Entiendo, decía, que esta comunicación del intente fué una comunicación hecha en la sombra, sin que nadie supiera de ello una palabra, y fué hecha fundándose en informes particulares, pero no en nada que tuviera valor efectivo.

En último caso, lo que aquí sucede es que yo estoy defendiendo al administrador y á los vistas, porque yo, como contador, todo el mundo sabe que los trabajos de que estaba encargado son los relativos á números, á papeles, trabajos de oficina, y hasta estaba encargado de recibir al público, pues en esas oficinas ocurre, como sabe todo el mundo, y sobre todo en oficinas de la índole de las de Cárdenas, que es de rentas unidas, y allí lo teníamos así convenido, que los contadores se ocupasen de todo aquello que se relacione con la oficina, mientras el administrador y los vistas se ocupasen de los trabajos relativos al despacho de la Aduana; por lo tanto, allí no tenía yo nada que hacer.

Pero además hay un precedente; hay el precedente de que cuando se hizo la visita célebre á la Aduana de la Habana en tiempos del general Marín, recordarán todos los Sres. Diputados lo que allí pasó, que fué que todos los empleados quedaron cesantes menos el contador de la Aduana, persona dignísima, empleado celosísimo, que sin embargo de estar allí cuando ocurrió aquella desgracia, quedó incólume. Por lo visto, el Ministro de Ultramar y las demás personas que intervinieron en el expediente que á mí se refiere, creyeron que yo estaba en el mismo caso. Y debieron creerlo así, porque sabían en conciencia que el contador no tiene nada que ver directamente con el despacho de la Aduana.

El Ministro que en aquellos momentos juzgó la

cuestión fué el Sr. Balaguer, y á mi entender cumplió con su deber, puesto que al contador de la Aduana de la Habana, en la cual sucedió una cosa igual á lo ocurrido en la de Cárdenas, le respetó en su puesto, y no sólo le respetó en su puesto, sino que le elevó á la categoría de administrador, y más tarde le nombró jefe central de la isla; allí continuó mucho tiempo y después volvió á España á instancia de sus amigos; y el Ministro de Ultramar, que lo era entonces me parece el Sr. Maura, le nombró después administrador de la Aduana de la Habana, porque realmente es un hombre que merecía todas aquellas distinciones.

Pues bien; siguió el caso mío, un caso igual, y el Sr. Balaguer tuvo por conveniente dejarme en el mismo lugar, al extremo que continué en aquel puesto un año después de esa visita, y luego fuí trasladado á la Aduana de la Habana con un ascenso y en puesto de mayor confianza, y allí permanecí otro año, pasado el cual fuí trasladado á la Aduana de Matanzas; y entonces fué cuando mi salud no me permitió continuar siendo empleado y me embarqué para la Península.

Creo que quedará convencida la Cámara. El Ministro que me ascendió (quiero también decirlo) un año después de aquella visita, un año después de haber continuado yo en el puesto de contador de la Aduana de Cárdenas, fué el Sr. Capdepón. Por él fuí ascendido á la categoría de oficial primero; porque mi destino en la Aduana de Cárdenas era de oficial segundo; y creo que cuando el Sr. Capdepón me ascendió sería indudablemente por mis buenos servicios, puesto que me nombró oficial primero, vista de la Aduana de la Habana; cargo que desempeñé durante ocho meses, y luego estuve cuatro meses desempeñando interinamente el cargo de inspector central de la misma Aduana.

Resulta, por consiguiente, que yo permanecí en mi puesto de la Aduana de Cárdenas, después de aquella visita, durante doce meses; que luego fuí ascendido por el Sr. Capdepón, y nombrado para la administración de Matanzas por el Sr. Becerra.

¿Es que todo esto se hizo á espaldas de esa comunicación del intendente Sr. Arellano? No; yo creo que aquellos nombramientos míos se hicieron porque los Ministros comprendieron que la tal comunicación no era más que un capricho de aquel señor intendente.

Por lo demás, bien claro se dice en esa comunicación, que sólo tenía convicción moral y no pruebas concluyentes; que si las hubiera tenido hubiera acudido á los tribunales de justicia, como era su deber. Porque yo entiendo que cuando un intendente tiene verdadera convicción de sus actos, no tiene para qué pensar en mandar expedientes al Ministerio en esta ó en la otra forma, ni aconsejar tal ó cual cosa bajo su palabra, sino que lo que debe hacer es suspender de empleo y sueldo á aquellos empleados que á su juicio hayan faltado á su deber, y entregarlos á los tribunales si han cometido delitos. Pero, claro está, aquel intendente no podía hacer eso, porque su conciencia le decía que eso no podía ser, que eso no era justo ni podía prosperar. Y el Ministerio le dió una buena lección, diciéndole: «No; de ninguna manera»; y si bien se dejó en un principio cesante al administrador de aquella Aduana, Sr. Jover, persona honradísima que ya ha muerto, y á quien yo he de defender siempre, aquel administrador fué inmediatamente repuesto. ¿Y por qué? Porque el Sr. Jover vino á la Península sin saber por qué se le había dejado cesante, y se presentó en el Ministerio y dijo al Ministro: «¿Qué es lo que pasa? ¿Por qué se me ha dejado cesante?» Y el Ministro tuvo la dignación, ó, por decirlo así, la caridad, de decirle: «Ha quedado usted cesante por esto», y le enseñó el expediente. «¿Yo por eso—dijo el Sr. Jover,—cuando fuí quien denunció el vapor al intendente, y aquí tengo la carta en que éste me da las gracias?» Y enseñó al Ministro esta carta, y aquel Ministro, el Sr. Balaguer, teniendo en cuenta eso, le repuso.

De modo que no fué repuesto por arte de birlibirloque, como dice un periódico, sino en justa reparación de la injusticia de que había sido víctima; porque aquella cesantía fué inicua; aquello no podía hacerse con un hombre que había cumplido con su deber, que precisamente había denunciado á aquel vapor que venía, apresurándose á decirle al intendente que mandara una persona de su confianza para que presenciara los trabajos de la Aduana en aquella ocasión. Este empleado merecía una recompensa, y no esa comunicación sorda, subterránea, infame, que produjo su cesantía.

¿Es que los empleados que van á Cuba, con la perspectiva de la muerte con que el vómito les amenaza, con el temor de pasar cinco ó seis meses sin cobrar, es que esos empleados merecen ese pago? Eso no es justo; y si la minoría liberal quiere poner su atención imparcialmente en este asunto, tendrá que reconocer que el Ministro de Ultramar, Sr. Balaguer, hizo perfectamente en reponer á aquel empleado, nombrándole para un puesto de más importancia, puesto que merecía una recompensa.

Tan cierto es todo esto, que después llegó un momento en que el señor general Marín no pudo resistir más á aquel intendente por aquella y otras torpezas que cometió, y pidió que se le quitaran, y, en efecto, se le quitaron.

De manera, Sres. Diputados, que si por convicción moral se condena á aquel modesto empleado que en aquella época desempeñaba la Contaduría de la Aduana de Cárdenas, entiendo yo que han sido condenados también los Ministros que en aquella época acordaron lo que todo el Congreso ha oído. Pero yo no, porque después he estado dos años y medio colocado sin que nadie me haya atribuído acto alguno reprensible; antes al contrario, todos me han dado pruebas de estar seguros de mi buena conducta, puesto que fuí ascendido. Conste así, y entiéndase que si yo me defiendo es porque tengo la perfecta conciencia de mi inocencia, y seguro estoy de que la opinión pública y el Congreso entero estará convencido de que mi conciencia es pura y sin mancha y que mi honra queda limpia en todos conceptos, sin que nadie pueda en modo alguno mancharla por nada en absoluto; por lo tanto, quiero que conste que cuanto se me ha dicho ha sido, como dije el primer día, una calumnia vil y miserable, nunca una sentencia fija y firme, ni mucho menos el convencimiento aquí de nadie. Por ahora no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No me mueve en este momento á ponerme en pie cuanto se acaba de

oir con relación á varios Sres. Ministros de Ultramar que han sido del partido liberal, ni al dignísimo intendente que ha sido, D. Jorge Arellano, á quien por cierto ayer he tenido la honra de conocer, porque entiendo que no necesitan defensa. En el caso que se quisiera examinar su conducta, más aún, entrar en una discusión de lo que es y debe ser la administración en Cuba por lo que al personal se refiere, momento más oportuno ha de ser, y no ha de retrasarse mucho, aquel en que tan pronto quede constituída la Cámara, y por medio de una interpelación que desde este momento anuncio al Sr. Ministro de Ultramar, se discuta todo lo que deba discutirse con la latitud y detenimiento necesarios.

Me he atrevido á usar de nuevo de la palabra por una afirmación que he oído de un hecho que no consta en el expediente, y no puede constar á nadie, por lo que voy á decir.

Ha dicho el Sr. Diputado electo por Sorbas que después de la remisión por el capitán general del expediente que está sobre la mesa formado por la Intendencia de la isla de Cuba, siguió en su puesto de contador de la Aduana de Cárdenas. Esto, repito, no consta en el expediente (*El Sr. Núñez Jiménez*: ¡Cómo que no consta!); ni puede por nadie afirmarse hasta que no llegue aquí aquella contestación del gobernador capitán general de Cuba, contestando á la Real orden de 19 de Mayo, en la que el Sr. Ministro de Ultramar le mandaba propusiera lo que debía hacerse con determinados empleados, entre los que figuraba el Sr. Núñez.

Algo más hay en el expediente que abona cuanto he tenido la honra de exponer en este momento, y es, que entre el destino de contador de la Aduana de Cárdenas y el que ocupó posteriormente por nombramiento, hay un intervalo (*El Sr. Núñez Jiménez*: Ninguno, ni de un solo día); hay un intervalo que mientras la Real orden á que me acabo de referir no venga, es imposible llenar; porque el 7 de Enero de 1888, según resulta del expediente, fué S. S. nombrado contador de la Aduana de Cárdenas, y el 1.° de Setiembre fué S. S. nombrado, y no por traslación del anterior, sino para otro nuevo destino. De modo que de los datos que ofrece el expediente, se desprende un hecho inexplicable que da lugar y autoriza á todo género de conjeturas, y es, que el Núñez Jiménez desempeñaba á la vez dos destinos. (*El Sr. Núñez Jiménez*: No, señor.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Núñez Jiménez, no interrumpa S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El de contador de la Aduana de Cárdenas, y el de contador de la administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

Esto es lo que tenía que decir, limitándome á hacer observar que no consta en el expediente, ni puede con pruebas afirmarse, que después de la remisión al Ministerio de Ultramar del expediente que está hoy sobre la mesa, el Sr. Núñez Jiménez continuara en su puesto y que saliera de él para desempeñar otro destino. He dicho.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Para hacer uso de la palabra después de lo dicho por el Sr. Diputado de la minoría liberal, ruego al Sr. Presidente se sirva disponer me manden el expediente personal mío, porque necesito leer las comunicaciones ó disposiciones que dan á entender que yo no dejé de ser un solo día empleado de la Aduana de Cárdenas y que después desempeñé los demás destinos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Me dicen que S. S. tiene ahí los dos expedientes. (*Gran pausa, durante la cual el Sr. Núñez examina algunos papeles.*)

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: Señores Diputados, la Cámara se habrá convencido, después de lo que el Sr. Conde de Xiquena ha manifestado, que con motivo de la visita girada por el Sr. Osorio, y en vista de lo propuesto por el señor intendente y por el gobernador general al Ministerio de Ultramar, sólo se había declarado allí la cesantía de D. Bernardino Jover.

Pues bien: esto, á mi entender, demuestra bien á las claras (á pesar de que el Sr. Conde de Xiquena recuerda aquella Real orden en que se dejaba cesante al Sr. Jover, en que se decía al gobernador general que manifestara en qué situación quedaban los demás empleados; y si contestó ó no contestó á esto aquel gobernador general, los modestos empleados que estábamos en aquella Administración no lo supimos, como no sabíamos nada de esto hasta ahora que lo hemos visto); esto demuestra que el contador de aquella Aduana no dejó de ser tal contador ni un solo día. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Eso no consta; demuéstrelo S. S. con el expediente.) Demuéstreme S. S. lo contrario. ¿Es que me he convertido yo en abogado de S. S.? (*Rumores en los bancos de la izquierda.—El Sr. Bosch y Puig, dirigiéndose al Sr. Conde de Xiquena*: A V. S. corresponde la prueba de la cesantía.) Aquí están los nombramientos; venga la cesantía como contador de la Aduana de Cárdenas. ¿Dónde está esa cesantía? A mí nadie me tocó en mi destino hasta que se me nombró ascendiéndome después de seis meses, para la Contaduría de la Administración de Puerto Príncipe, á cuyo destino no fuí porque el Ministro de Ultramar de aquella época tuvo por conveniente deshacer este nombramiento; porque entendiendo que mis servicios eran convenientísimos en la Aduana de Cárdenas, me confirmó de nuevo en aquel puesto, donde continué hasta que el Sr. Capdepón, el 8 de Diciembre, tuvo á bien ascenderme á oficial primero vista de la Aduana de la Habana; y el Sr. Capdepón, que es un caballero, dirá las razones que tuvo para darme este ascenso.

De manera que, ¿cómo se pretende que yo demuestre lo que no existe? Pruebe S. S. lo contrario. Ahí está el Sr. Ministro de Ultramar de entonces, que no podrá decir que yo quedaba cesante de Cárdenas; porque como no pensó en ello nunca, nunca tuvo que decirlo. Lo que hizo fué ascenderme en 7 de Setiembre de 1888, ó sea dentro del mismo año de la visita, y entonces yo no acudí á mi destino porque no me dió tiempo el Ministro de Ultramar, dejándome otra vez en Cárdenas, y allí continué.

De manera que yo entiendo que estos cargos no son cargos para mí, que he continuado colocado sin faltar un solo día, como dirá seguramente mi hoja de servicios, que está en el Ministerio de Ultramar, desde que el Sr. Gamazo tuvo la dignación de colocarme, á la venida al poder del partido liberal, de oficial segundo del Gobierno civil de la Habana, primero; y después el Sr. Marqués de Méndez Núñez, que era amigo cariñoso mío, un día me dijo: «¿Quiere usted ir á Cárdenas de contador?» Y le dije: estoy á

disposición de usted; y se hizo una permuta con el que estaba allí de contador, siendo yo nombrado para ese destino. Después el Sr. Balaguer aprobó la permuta, y allí estuve hasta el 7 de Diciembre en que tuve el nombramiento para Puerto Príncipe, cuyo destino no ocupé porque el Ministro dispuso que continuara donde estaba, y entiendo que fué porque creía que yo prestaba buenos servicios allí, y yo creo que dignamente debo entenderlo así, y deshizo el nombramiento, dejándome en Cárdenas, cuya orden leeré ahora si se quiere, y después fuí ascendido por el señor Capdepón el 8 de Diciembre, y sostenido por el Sr. Balaguer.

De manera que esos cargos no son para mí, sino que van dirigidos contra los Sres. Balaguer, Capdepón y Becerra. Además, el Sr. Gamazo fué el primero que me nombró antes de la visita de inspección. (*El Sr. Sánchez Guerra*: El año 75.) El año 85. (*El Sr. Marqués de Ibarra*: El año 75.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Marqués de Ibarra, ruego á S. S. no interrumpa al orador.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: ¿Era Ministro en 1875 el Sr. Gamazo? ¡Yo me refiero al primer destino que tuve en tiempos en que el partido liberal estaba en el poder! (*El Sr. Sánchez Guerra*: En 1881.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Sánchez Guerra, suplico á S. S. no interrumpa.

El Sr. **NUÑEZ JIMENEZ**: De manera que aquí, en este caso, el Sr. Balaguer, que fué el que no tuvo por conveniente aceptar la propuesta de aquel señor intendente que pedía la cesantía de todos, y tuvo por conveniente dejarme á mí, y que después de dos ó tres correos dejó cesantes á aquellos vistas y me respetó á mí, podrá contestar por qué lo hizo así, como el Sr. Capdepón podrá decir por qué me ascendió llevándome á un puesto de más importancia. Y por cierto que me choca que calle el Sr. Capdepón estando ahí, porque lo natural sería que recogiera la alusión.

De manera que queda demostrado, en cuanto á lo que el Sr. Conde de Xiquena ha dicho sobre si yo tengo ó no expediente, á mi entender con un interés é insistencia que no honra á ningún caballero, queda demostrado, digo, que mi expediente está limpio, que nunca tuve un expediente especial; se formó un expediente contra la Administración de la Aduana de Cárdenas, á la cual yo pertenecía; pero lo que yo puedo decir es que á mí no se me dijo nada y continué allí dos meses, y, por tanto, que mi honra queda muy alta, y que nadie, á no ser un vil calumniador, puede decir nada respecto de ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No las palabras del Sr. Núñez, pero sí una interrupción del Sr. Bosch, que sin duda tiene el propósito de intervenir en esta discusión, es lo que me hace levantarme á hacer algunas rectificaciones, porque de las palabras pronunciadas por él Sr. Bosch, como de lo dicho por el Sr. Núñez, resulta que este señor se ha creído obligado á defenderse, séame lícito emplear esta palabra, á pesar de que donde no hay ataque no puede haber defensa.

Yo no he hecho más que afirmar hechos ciertos... (*El Sr. Núñez Jiménez*: Inciertos.) Yo no he hecho más que afirmar hechos que resultan de los expedientes y existen en los mismos. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Inciertos.) Y resulta que esa defensa no consiste más que en dos argumentos. Es el primero sostener que el Sr. Núñez Jiménez, á consecuencia del expediente formado por el intendente y aprobado por el capitán general, no cesó en el destino de contador de la Aduana de Cárdenas.

Su señoría pide que yo traiga la prueba de la cesantía en ese destino, y á esto he de decir que en el expediente que S. S. tiene en la mano, no consta que S. S. continuara en su destino después de la formación del expediente; y como no consta, no se puede decir; sin que con esto pretenda yo sostener que S. S. quedó cesante; y no lo sostengo sin una razón evidentísima. ¿Cómo he de sostenerlo, cuando vengo solicitando repetidamente que se remita la comunicación del capitán general de Cuba, y si esa comunicación no trae la propuesta de donde se había de derivar la cesantía, no puedo presentar la prueba de la misma? ¿Pero es que el Sr. Núñez la cree necesaria? Pues pídasela al Sr. Ministro de Ultramar, que, como no la tiene, no se la dará á S. S. No le dará una certificación de que continuó sin interrupción en el cargo de contador, mientras que no resulte de un documento oficial. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Esa es una argucia; nada más.) Conste, pues, que es una argucia en mí sostener... (*El Sr. Núñez Jiménez*: Más que argucia, una falsedad.) Conste, pues, que es una argucia, y, como acaba de decir S. S., más que argucia, una falsedad, el que yo afirme que con el expediente á la vista no se puede probar, cuando no resulta de él... (*El Sr. Núñez Jiménez*: Se prueba.) que el Sr. Núñez Jiménez no tuvo ninguna solución de continuidad entre el destino que desempeñó en Cárdenas y el que luego desempeñó en otro punto de la isla. (*El Sr. Núñez Jiménez*: Como no consta lo que dice S. S.) Mis palabras reproducen y responden á lo que consta en los documentos oficiales. (*El Sr. Núñez Jiménez*: A eso responden las mías en absoluto, no las de S. S.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden, orden, Sr. Núñez.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El segundo argumento es algo más especioso, pues consiste en que S. S. presenta como única justificación de su conducta como empleado, los nombres de los Ministros de distintos partidos que le nombraron para desempeñar cargos en la isla de Cuba. (*El Sr. Núñez Jiménez*: No de distintos partidos: del partido liberal, que es la época en que estuve empleado.) Esto es todavía más grave y menos cierto. ¿Quiere hacerme S. S. el favor de enviarme el expediente? (*El Sr. Núñez Jimenez remite por medio de un ujier el expediente al Sr. Conde de Xiquena.*) Como contestación al Sr. Núñez, me voy á permitir leer un documento que á S. S. le ha de hacer más fuerza y más autoridad que si leyera el expediente mismo, cual es la certificación expedida por el señor subsecretario del Ministerio de Ultramar á petición de S. S., y que S. S. ha publicado en el periódico que tan dignamente dirige, el *Boletín de Cuevas* (*El Sr. Núñez Jiménez*: Yo no dirijo ningún periódico), y á cuya publicación debió principalmente el triunfo electoral S. S.

Esta certificación dice así:

«Don Guillermo Joaquín de Osma, subsecretario del Ministerio de Ultramar:

Certifico: que del expediente personal de D. Juan

Antonio Núñez Jiménez, que se custodia en esta Subsecretaría, resulta: Que por Real orden de 12 de Junio de 1875 fué nombrado secretario del Gobierno civil de Matanzas en la isla de Cuba, para cuyo destino embarcó el día 15 de Agosto siguiente, del que tomó posesión el día 9 de Setiembre del mismo año; que por Real orden de 25 de Noviembre de dicho año se le trasladó para servir en la Administración de rentas y estadística de Santiago de Cuba; que por otra de 27 de Enero de 1876 fué ascendido á la plaza de oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de la misma isla, de cuyo destino se le declaró cesante por Real orden de 2 de Junio del mismo año 76. Que por otra Real orden, fecha 9 de dicho mes y año, se le nombró en comisión oficial cuarto de la Dirección general de Hacienda de dicha Antilla, en el que fué confirmado por Real orden de 25 de Diciembre siguiente, y declarado cesante de este destino con fecha 4 de Diciembre de 1877, en virtud de una moción dando cuenta de las repetidas faltas de asistencia á la oficina.»

Yo no me había referido á ésta: esta es otra cesantía. (*Risas.*)

«Que por Real orden de 11 de Marzo de 1881 se le nombró oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de la referida isla, nombramiento que se dejó sin efecto con fecha 19 de Junio siguiente por no haber embarcado dentro del plazo reglamentario: Que por Real orden de 5 de Diciembre de 1881 fué nombrado oficial segundo de la Administración general de Correos de la misma Antilla, para cuyo destino embarcó el 20 del mismo Diciembre, y se le declaró cesante por Real orden de 5 de Julio de 1883.»

Y siguen los nombramientos de los Ministros liberales, que no quiero leer por no molestar más la atención de los Sres. Diputados. (*El Sr. Núñez Jiménez*: ¿Dónde está la cesantía?)

Vuelvo á ocuparme de lo que he encontrado extraño, no por lo dicho por S. S., sino por lo que de sus palabras se deduce, que esto bien merece que nos detengamos un momento.

Pretende el Sr. Núñez que de cuantas culpas se le pueden imputar, sólo son responsables aquellos que, conociendo sus antecedentes ó sin conocerlos, le han confiado los destinos públicos que ha desempeñado. Por lo que á los Ministros, así liberales como conservadores, que nombraron á S. S., se refiere, entiendo yo que no necesitan defensa alguna; pero si la necesitaran, en ese caso tendríamos que entrar á examinar un punto á que se refería en la sesión del martes mi distinguido amigo particular el Sr. Burell, es á saber: que teniendo, como no pueden menos de tener, todos los que han pasado por el poder, la obligación de evitar todos aquellos males que en ellos está impedir, y mejorar así la Administración, no necesita acusar á sus adversarios de no haber seguido conducta igual á la suya, ¡ah! esos hombres y el partido que representan incurrirían indiscutiblemente en una grave, gravísima responsabilidad, si sólo fundan su participación en lo hecho por otros.

¿Es acaso que haya quien pueda poner en duda la buena fe, la sinceridad de los Ministros conservadores antes, de los Ministros liberales después, que han firmado los nombramientos del Sr. Núñez? No; lo han podido hacer unos y otros; no tienen responsabilidad ni la pueden tener más que moral, á lo cual contestarán, y con razón, que ni aun esa se les puede exigir, porque están faltos de las pruebas, de la documentación, de los elementos necesarios y de los antecedentes en sus respectivas Secretarías para poder cerciorarse de si aquellos que se les proponen ó recomiendan para su colocación lo merecen ó no. ¿Pueden en tales condiciones ser responsables de no haber puesto, cuando no los tienen, los medios necesarios para depurar el personal, y de no haber impedido que á la isla de Cuba vayan determinados funcionarios que podría nombrar (no seré yo quien lo haga), y que por su conducta han dado lugar á que su comportamiento se pretenda presentar como excusa más que como justificación por los que se han lanzado en armas á la manigua? En ese terreno, ya que á ello se me invita, aunque sea muy brevemente, porque no otra cosa cabe en este momento, algo he de decir.

Dije el otro día, y ahora repito, que los primeros nombramientos del Sr. Núñez, como acaba de quedar indicado, los debió al partido conservador y su última cesantía al partido liberal, con lo cual, si fuera cierto lo que sostiene S. S., quedarían mejor los Ministros liberales.

Yo no lo pretendo; lo digo porque se desprende del argumento que usa S. S.; pero si se quiere censurar á los Ministros liberales por no haber conseguido todo cuanto deseaban y era posible para moralizar el personal de la administración pública en Ultramar, es preciso no olvidar en qué condiciones se hallaron al frente del Ministerio.

¡Ah! la conducta del partido liberal y la del partido conservador son tales, que para no dejarme llevar de apasionamientos inútiles, he de decir sencillamente que es preferible para tomar parte en la cuestiones como ésta, pertenecer al partido liberal antes que al conservador; porque la defensa de aquél me parece es más fácil que la de éste (*Rumores*), y lo voy á probar. No se impaciente la mayoría: miren sus Diputados si no tengo aquí con qué probarlo. (*El orador tiene en las manos dos tomos.—Risas.*)

Es de todos sabido, y por lo mismo quizá por algunos olvidado, que hay una deplorable facilidad en enviar á Cuba, y á las otras provincias de Ultramar, empleados, sin tener á la vista tales y tales documentos, que bastase pasar la vista por ellos para poner á cubierto á cualquier Ministro de firmar nombramientos sin saber, lo que conocido había seguramente de impedírselo. Porque no los tienen se dan casos tan deplorables y repetidos, que no quiero citar; porque después que se pruebe que aquí y en estos bancos ha habido Ministros que han hecho malos nombramientos, ¿qué se probará con esto?

Todo el que haya pertenecido á la administración, no ya en puesto tan elevado como el de Ministro de la Corona, sino en destinos más modestos, sabe que la honra del jefe, en muchos casos, va entregada á la lealtad de sus subordinados.

Por lo que á los nombramientos de empleados de Ultramar se refiere, la principal garantía consiste en dictar leyes con tales recricciones, con tan estrechas condiciones y tales responsabilidades, que, aun queriendo, ningún Ministro, por no exponerse á faltar á ellas, se atrevería seguramente á favorecer á personas para él desconocidas. ¿Qué han hecho, para conseguir llevar á las leyes tales obligaciones, el partido liberal y el partido conservador? Lo que ha hecho el partido liberal, váis á oirlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Conde de Xiquena, me parece que vamos entrando en un terreno que no es propio de esta discusión.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Si el Sr. Presidente teme, por lo visto, que voy á leer todo lo que traigo, pierda todo temor: le ofrezco no citar más que una parte mínima.

En el poder el partido liberal, no le abandonó sin antes proponer á las Cortes, por conducto de mi querido y respetable amigo Sr. Becerra, á la sazón Ministro de Ultramar, en el art. 23 de la ley de presupuestos de Cuba de 1890-91, una ley de empleados para Ultramar, que impone á los Ministros tales y tantas condiciones, y formalidades, y restricciones, y tales limitaciones á la libre elección antes de estampar su firma en cualquier nombramiento, que es casi imposible que se repitieran los casos en que todos pueden haber incurrido, sucediendo lo que ayer al Sr. Ministro de Ultramar, que ha tenido que relevar á un empleado por él nombrado. Para evitarlo, el Sr. Becerra, Ministro de Ultramar del partido liberal, trajo al Parlamento, y obtuvo de él, con el concurso de la mayoría, una ley de la que sólo me voy á permitir leer dos disposiciones, cuyo carácter es preceptivo.

Artículo 23 de la ley de presupuestos de 90 á 91: «El Ministro de Ultramar procederá á reorganizar el personal administrativo dependiente de dicho Ministerio y que no constituya carreras regidas por leyes especiales, dictándose al efecto un decreto, que tendrá fuerza de ley y se publicará antes del 15 de Octubre próximo, del cual dará cuenta á las Cortes.»

Termina el artículo disponiendo que esta ley no podrá jamás derogarse por decreto y sí por otra ley.

Para demostrar con cuánta eficacia, con cuánta sinceridad y con cuánta buena fe el partido liberal ha sabido y querido perseguir como debe perseguirse la inmoralidad en los empleados de Cuba, lo que demuestra la ley que las Cortes liberales aprobaron fué que limitando las facultades de los Ministros... (*El Sr. Núñez Jimenez*: ¿Qué tiene que ver todo eso con las acusaciones que me ha dirigido S. S.?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Vuelvo á llamar la atención del Sr. Conde de Xiquena. Estamos fuera del Reglamento.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Me es imposible, Sr. Presidente dejar de exponer...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se está discutiendo un caso concreto. Su señoría ha anunciado un debate general sobre esta cuestión. Cuando ese debate llegue, tendrá S. S. derecho reglamentario para decir lo que le parezca: hoy no lo tiene.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Voy á terminar.

Lo dicho basta para acreditar lo que el partido liberal ha hecho para conseguir moralidad en cuantos en lo sucesivo fueran á servir á Ultramar.

En cambio en 1891, el Ministro de Ultramar del partido conservador, á pesar de que la ley que acabo de citar previene, é innecesariamente al parecer, que no puede derogarse más que por medio de otra ley, prohibiendo así expresamente que fuera derogada ó modificada por un decreto; el Ministro de Ultramar del partido conservador, repito, suspendió aquella ley é hizo que se disolviera la Junta clasificadora; que disponía procediera, previa revisión de todos los expedientes personales, á la formación del escalafón definitivo, Junta organizada por un dignísimo predecesor y correligionario de aquél, el Sr. D. Antonio María Fabié, el cual, obrando en esto con la rectitud y serena imparcialidad que tanto le enaltecen, había constituído, en decreto-ley de 13 de Octubre de 1891, una Junta bajo la presidencia del ilustre general Jovellar, compuesta de hombres de todos los partidos, cuyos nombres, rectitud, servicios en Ultramar y su honradez acrisolada ofrecían todas las garantías que fuera posible desear, como los señores D. Angel Urzáiz, D. Gumersindo Pérez Morera, D. Segundo González Luna, D. Olegario de Andrade, D. José Jimeno Agius, el Sr. Cancio Villamil y D. Juan Muñoz Vargas y otros.

El Ministro conservador logró que se disolviera esa Junta, que no ha vuelto á reunirse, y suspendió la ley del partido liberal que antes he citado, y que, como he dicho, tenía por objeto principal moralizar la administración en Ultramar y limitar las facultades discrecionales de los Ministros, haciendo imposible que pudieran caprichosamente colocar á quienes quisieran favorecer indebidamente, y sólo á aquellos que reunieran las condiciones que la ley taxativamente exige. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para una alusión personal, ya que creo que yo soy el Ministro á que S. S. se refiere.) En efecto, el decreto es de S. S. y bien puede asegurarse que S. S. incurrió al refrendarlo en un caso de responsabilidad ministerial. Esa suspensión de la ley del partido liberal es la que ha dado lugar á tantos hechos como el ocurrido al actual Ministro de Ultramar, que nos ha dicho que si bien ha podido hacer un cierto nombramiento, luego lo ha tenido que anular: si esto ha sucedido al actual Ministro, ¿pueden los conservadores censurar á los del partido liberal, que quizás se hayan visto en casos iguales y análogos?

Si esa ley no se hubiera suspendido, no se podrían citar aquí casos, más ó menos, justificados para hacer cargos á un Ministro. No se los haré yo á ninguno por esta clase de causas, porque entiendo que la honra de los Ministros no puede menos de estar confiada en muchísimos casos á la lealtad y á la honradez de los que están á su lado, y de cuyo concurso no pueden prescindir cuando un partido ó un Gobierno como el conservador, realizando lo que podría calificarse de atentado constitucional, deja en suspenso por un decreto una ley reclamada por la opinión, aplaudida por todos, recibida con júbilo en Ultramar, y esto lo hace sin más motivo quizá que para mejor recompensar los servicios especiales y particulares de los hombres que á su lado militan; en ese caso tendría razón el Sr. Burell para decir al partido á que pertenece lo que no con tanta razón decía ayer á hombres que, si han pasado por el poder, no han tenido á su cargo la absoluta dirección de la cosa pública...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Conde de Xiquena, tengo el sentimiento de volver á rogar á S. S. que se contraiga á la cuestión.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pues he terminado, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No pensaba, Sres. Diputados electos, usar de la palabra en esta cuestión, porque la que ha motivado el debate es de aquellas en que el Gobierno tiene que permanecer completamente neutral. Con lo dicho hasta ahora, con lo publicado en la prensa de los expedien-

tes que he tenido la honra de remitir al Congreso, la opinión juzgará respecto de la cuestión concreta del Sr. Núñez, y por eso yo pensaba abstenerme de pronunciar ni una sola palabra. Pero desde el momento en que el Sr. Conde de Xiquena, que en un principio anunció una interpelación (claro es que para cuando el Congreso esté definitivamente constituído), y después la ha explanado sin estar siquiera aceptada por el Gobierno; ante las manifestaciones del Sr. Conde de Xiquena, y sobre todo, ante su afirmación de que entre la conducta del partido liberal conservador y la del partido fusionista, en punto á la manera de distribuir los empleos de Ultramar, se quedaba S. S. con sus correligionarios actuales, yo no podía desde ese instante dejar de levantarme para protestar de que pueda ser la conducta del partido liberal, contra la cual en este instante no tengo nada que decir, más correcta ni más pulcra que lo ha sido la del partido conservador en esta materia. (*Bien, muy bien.*) Aquí, alternativamente, vienen los unos y los otros partidos proponiendo las reformas que entienden necesitar los servicios públicos, y ha podido por eso suceder que un Ministro del partido liberal haya venido el año 1890, ó en la fecha que S. S. ha citado, dictando reglas para la entrada en la carrera de Ultramar; pero eso no constituye un monopolio del partido liberal respecto á la pulcritud á que me vengo refiriendo, porque las leyes se han hecho con el concurso del partido conservador y éste las ha aplicado; como el partido liberal ha votado leyes y desarrollado reformas iniciadas por el partido conservador.

En esta parte, S. S. ha sido tan injusto, que queriendo atribuir toda la gloria en la reglamentación de los destinos para Ultramar al partido liberal, se ha olvidado de que no fué un Ministro liberal, sino un Ministro conservador, el Sr. Fabié... (*El Sr. Conde de Xiquena*: Lo he nombrado.) Lo ha nombrado S. S. para otro caso que el que iba á citar yo. Ya llegaré á él. El Sr. Fabié fué el que publicó el Real decreto de 12 de Octubre de 1890, desarrollando la ley votada en Cortes liberales sobre organización del personal de Ultramar. Y no se concretó á eso, fué más allá, y S. S. no ha podido menos de reconocerlo; creó la Junta calificadora, á cuyo frente colocó al digno general Jovellar. ¿Qué queda, pues, del cargo de S. S., si resulta que la legislación vigente en Ultramar, porque si hubo una suspensión de ella fué momentanea y por razón de reformas, emana de un Ministro conservador, que llegó hasta crear aquella Junta que purificó en gran parte el personal de Ultramar? Conste, por consiguiente, que yo no hago cargo ninguno al partido liberal; pero que sería injusticia en S. S., y supongo no habrá entrado en su intención, el considerar que el partido conservador no ha sido tan exigente ó más que el partido liberal en esta delicadísima cuestión.

En cuanto á una alusión velada que S. S. ha hecho respecto á una cesantía decretada por mí en el día de ayer, esto no debe extrañar á S. S. ni á los señores Diputados electos. Todos los días los Ministros decretan cesantías. El motivo que tengan para ello, claro es que en cada caso es distinto. El que yo he tenido en el día de ayer es bien patente, y no tengo para qué ocultarlo.

Con motivo de la busca de expedientes que ha habido que hacer en el Ministerio de Ultramar, ha resultado, no un caso idéntico al presente, no, sino un caso bastante menos grave que el presente. (*Rumores.*)

Cuando SS. SS. calmen sus nervios continuaré. No un caso tan importante ni tan grave como el presente, repito, sino mucho menos, tal como SS. SS. lo ven, y con la exposición de hechos lo podrá juzgar todo el mundo. Pues bien; sin embargo de eso, entiendo yo que cualquiera en mi lugar hubiera hecho lo mismo que yo hice en la tarde de ayer.

Aquí, Sres. Diputados, en el caso presente se mantiene por la minoría liberal que hubo motivos fundados, no lo afirmo yo, lo han afirmado sus oradores; que hubo motivos fundados, digo, para que todos los empleados de una Aduana fueran separados de sus destinos y fuesen declarados cesantes mejor que trasladados á otro punto. En el caso en que yo me ocupo, y á que S. S. veladamente ha aludido, se trata sencillamente de una suspensión de empleo y sueldo, que es bastante menos castigo que una cesantía. Pues, sin embargo de eso, y ya va viendo el Congreso cómo el caso es menos grave, dentro del punto de vista en que se está examinando la cuestión; sin embargo de eso, repito, yo entendí ayer que no debía mantener un solo momento más á un empleado que, habiendo estado en Aduanas, había sido objeto de una corrección grave, y que debía dejarle cesante.

Pero es el caso, Sres. Diputados, que cuando vino la propuesta del general Marín en el año 1888 para que se declarase cesantes al Sr. Jover, al Sr. Núñez y á otros dos vistas de la Aduana de Cárdenas, los Ministros fusionistas de aquella fecha, y digo Ministros en plural, porque varios de ellos intervinieron en el asunto, no entendieron la cosa como yo la he entendido en esta ocasión, sino que entendieron que debían premiar con ascenso á aquellos contra los cuales proponía su destitución el gobernador general de Cuba.

Las consecuencias que de esto se deducen, los señores Diputados las deducirán. Yo tengo que pensar, y creo que todos los que rectamente piensen y no quieran inspirarse en la malicia habrán de pensar igualmente como yo, que cuando el Sr. Jover, administrador de la Aduana de Cárdenas, fué ascendido primero á un empleo administrativo ajeno á la Aduana, pero después y antes de tomar posesión á administrador de la Aduana más importante de Cuba después de la de la Habana, y cuando el Sr. Núñez también después de este suceso, sin dejar de ser contador, porque en esto padece S. S. un error, sin dejar de ser contador, digo, de la Aduana de Cárdenas, fué ascendido primero á un empleo en el cual no se le mantuvo, volviéndole á la Aduana de Cárdenas y después se le dió otro empleo en la Aduana de la Habana, también con ascenso, hay que suponer, Sres. Diputados, dentro también del criterio que el Sr. Conde de Xiquena sostiene, y ya digo que no inspirándose en la malicia, que tanto el Sr. Capdepón, como el Sr. Becerra, como el Sr. Balaguer (*El Sr. Corrales*: Si el Sr. Becerra hubiera sabido eso, si hubiera tenido conocimiento de que tal expediente existía sepultado en un rincón del Archivo, inmediatamente habría dispuesto que se aclararan los hechos; y cumpliendo con su deber, como lo hace siempre, dictando las más enérgicas medidas), no habría ascendido á estos funcionarios públicos si hubiese entendido

que, efectivamente había motivos para mandarlos á los Tribunales, ó, por lo menos, que recaían sobre ellos sospechas que, si no constituían prueba plena, como dice el intendente en su comunicación, producían la convicción moral.

Y recogiendo las palabras del Sr. Diputado que me ha interrumpido, he de decir que el Sr. Becerra podría ignorar esos antecedentes, aunque su ignorancia no parece disculpable, puesto que el expediente del Sr. Jover en que consta la visita no estaba sepultado en Archivo alguno, sino que se hallaba y debía hallarse en el Negociado del personal, donde en fecha reciente constaba su motivada cesantía; pero ignorante ó no de ello el Sr. Becerra, lo cierto es que después de haber dejado cesante al Sr. Jover, él mismo le repuso, y le repuso de administrador de la Aduana de Cienfuegos. De modo que en todo caso reincidió en su ignorancia, según S. S.; á juicio de otros... (*El Sr. Urzáiz*: ¿Pero está haciendo cargos S. S. al Sr. Becerra?) Yo no hago cargos, lo que hago es establecer comparaciones. (*El Sr. Urzáiz*: Pero es que hace cargos S. S.) Lo que estoy haciendo es recoger cargos que se me han hecho. (*El Sr. Urzáiz*: Si no son cargos los que está haciendo S. S., no comprendo lo que S. S. dice.) Cuando acabe el Sr. Urzáiz continuaré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): No, señor Ministro de Ultramar; está S. S. en el uso de la palabra, y la Presidencia le mantendrá en su derecho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Muchas gracias.

A mí me interesaba, Sres. Diputados, hacer constar en primer término, que no hay reproche alguno que hacer contra el partido conservador en esta materia, y que en cualquiera hora y en cualquier momento podremos entrar á discutir respecto de las disposiciones que uno y otro partido hayan tomado con relación al personal de la isla de Cuba, no digo yo respecto á mi gestión, que esa la discutiremos cuando S. S. quiera. Desde luego al Sr. Conde de Xiquena, que ha mencionado lo hecho por mí ayer, le diré que puedo completar esos conocimientos de S. S. con otra noticia, con la noticia de que he ordenado una revisión de todos los expedientes del personal de Aduanas de Ultramar, para que se me dé cuenta de todos aquellos funcionarios á quienes se les haya formado algún expediente, á fin de examinar por mí mismo la índole de esos expedientes y determinar en su consecuencia lo que estime oportuno y lo que proceda.

Desvanecido esto, pues, porque me parece, señores Diputados, que queda bastante claro, aunque, si fueran necesarios mayores esclarecimientos, á ellos iría, á pesar de ampliarlo cuando el Sr. Conde de Xiquena explane la interpelación que ha anunciado; desvanecido esto, voy á hacer, Sres. Diputados, un relato fiel de lo que arrojan esos famosos expedientes que esta tarde están yendo y viniendo de un lado á otro de la Cámara.

El Sr. Núñez, en efecto, fué nombrado por el señor Ayala el 12 de Junio de 1875 oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno de Matanzas, y desde el año 1875 hasta el año 1877 debe sus nombramientos y sus cesantías al partido conservador, pues no todas se las debe al partido liberal, como afirmó el Conde de Xiquena.

En el año 1881 empezaron los nombramientos del Sr. Núñez hechos por el partido liberal, y mereció la confianza del Sr. León y Castillo, como antes la del Sr. Ayala, que le nombró en 11 de Marzo de 1881 oficial tercero del Gobierno de la Habana; que después le llevó de oficial segundo, con ascenso por consiguiente, á la Administración general de Correos de Cuba. Quedó cesante en tiempo del Sr. Núñez de Arce en 5 de Julio de 1883, y debió en tiempo del Sr. Gamazo un nombramiento nuevo al partido liberal, en 25 de Julio de 1886, de oficial segundo con destino á la Secretaría del Gobierno general de Cuba. En 2 de Febrero de 1887 aprobó el Sr. Balaguer la permuta que entre este funcionario y uno de la Aduana de Cárdenas se hizo en la isla de Cuba. Esta permuta quedó después sin efecto, porque el gobernador general... (*El Sr. Conde de Xiquena*: Permutó perdiendo.) Estaba ya de oficial segundo y permutó con el contador de Hacienda de la Aduana de Cárdenas; fué una simple permuta. (*El Sr. Conde de Xiquena*: ¿Perdiendo categoría y sueldo por ir á la Aduana?) No, señor. Fué una permuta, por la cual pasó del cargo de oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de Cuba, para el que fué nombrado por el Sr. Gamazo, á la plaza de oficial segundo contador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas, permuta que se hizo en tiempo del Sr. Balaguer.

En estas circunstancias, el gobernador general de la isla de Cuba hubo de destinarle interinamente á la plaza de oficial segundo de la Aduana de la Habana; pero cuando llegó aquí la propuesta del gobernador general, el Sr. Balaguer había ya provisto la plaza de oficial segundo de la Aduana de la Habana, y se volvió á destinar al Sr. Núnez á la Aduana de Cárdenas, aprobando, sin embargo, su interinidad en la de la Habana.

Viene luego, en 25 de Abril de 1888, la visita que dispuso el intendente á la Aduana de Cárdenas, y de esa visita resulta (y conste que yo procuro en esta cuestión ser un relator imparcial, sin tratar de influir en el ánimo de los demás en un sentido ni en otro); de aquella visita resulta, en efecto, que el visitador, por una parte, comprobó la existencia de un fraude; pero, por otra parte, no dedujo responsabilidad ninguna contra ningún empleado, ni propuso al intendente que se procediera contra nadie. Pero el intendente, sin más procedimiento, sin investigación de ningún genero, sin someter siquiera á interrogatorio á los interesados, sistema que, ciertamente, no se ha seguido, al menos en mi tiempo, porque yo he tenido ocasión de resolver un expediente formado en la Aduana de San Juan de Puerto Rico, y he visto que no ha sido ese el giro que se ha dado al expediente, sino que se han depurado todo cuanto se ha podido las responsabilidades de los que en el asunto habían tenido alguna intervención; pero, en fin, continúo mi relato, y sigo diciendo que aquel intendente, sin trámites de ninguna especie, con el acta de visita y los estados que á ella se acompañaban, formuló una teoría, un juicio suyo, personalísimo, juicio del cual resulta que un empleado á quien debe echarse de un puesto por inmoral, puede lícitamente ser enviado á otro destino, puesto que aquel intendente propone que se traslade á aquellos empleados de la aduana de Cárdenas á otro destino que no sea de Aduanas, y me parece que los más exigentes moralistas entenderían que aquel que por

inmoral no es apto para un cargo, no puede ser considerado apto para desempeñar ninguna función pública.

Pero, en fin, el caso es que el intendente de la isla de Cuba de aquella época remitió por conducto del gobernador general (que hizo suyas las manifestaciones de aquel intendente) el acta de visita, afirmando que en su concepto, no se podían cometer ciertos hechos en las Aduanas sin la intervención de los empleados de las mismas, y que, por lo tanto, él entendía que en ese como en otros casos, no en virtud de lo que arrojaba el expediente, sino por los conocimientos generales que él tenía respecto de las cuestiones de Aduanas, que allí donde habían ocurrido fraudes se debía quitar á los empleados que en aquella Aduana estaban y llevarlos á otros cargos pasivos de la administración.

Llegó esta comunicación del intendente al Ministerio de Ultramar en los últimos días del mes de Abril de 1888, y el Sr. Balaguer entendió sin nuevas investigaciones, sin que le informara Negociado alguno, sin más que por el contexto del acta de visita y el informe del intendente, que había hecho suyo el gobernador general, que debía decretar la cesantía del Sr. Jover, y que debía preguntar al gobernador general de la isla de Cuba, cuál debiera ser la situación definitiva de los demás empleados de la Aduana.

Y aquí debo yo desvanecer una ofuscación que padece el Sr. Conde de Xiquena. Dice S. S.: ¿dónde está la contestación del gobernador general, que podría darnos mucha luz sobre este asunto? Hasta ahora no está en el Ministerio; al menos no se ha encontrado, ni aparece tampoco en los índices de entrada del registro general; pero es que estudiando el expediente se deduce que esa contestación no ha existido, porque no había motivo para que existiera. Si el gobernador general, cuando envió el acta de visita con el informe del intendente, hizo suyas las conclusiones de éste, y proponía, por tanto, la separación de los empleados de la Aduana de Cárdenas, ya por medio de una cesantía ó ya por medio de su traslación, ¿qué había de contestar si había dado ya por anticipado la contestación á la pregunta que se le hacía? Si él ya había dicho lo que se tenía que hacer con esos empleados, ¿qué había de contestar al Sr. Balaguer que le preguntaba «¿qué hago con esos empleados?», si ya lo sabía el Ministro por su comunicación anterior? Así es que esa contestación, no solamente no existe, sino que á mi juicio no tiene razón de existir.

Y aquí entramos en la segunda parte del relato. Después de conocerse en el Ministerio de Ultramar este asunto; después de conocerse la importancia que á él le daba el intendente y el gobernador general de la isla de Cuba, el Sr. Becerra ascendió, es decir, nombró de nuevo, pero dándole un ascenso, al señor Jover, haciéndole jefe de Negociado de segunda clase de la Administración de Hacienda de la Habana, y antes que tomara posesión de este cargo y que se embarcara, le puso al frente de la Aduana de Cienfuegos. Esto ocurrió en 7 de Febrero de 1889. Y en cuanto al Sr. Núñez, en 1.° de Setiembre de 1888 se le ascendió á oficial primero, contador de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe. Después se le llevó otra vez á la Aduana de Cárdenas, en comisión, con categoría de oficial segundo, ó sea al mismo puesto de contador que antes desempeñaba; y nuevamente por el Sr. Capdepón se le ascendió á vista primero de la Aduana de la Habana, donde le sorprendió el traslado para la Aduana de Matanzas, y que por no convenirle produjo poco después su cesantía.

En cuanto al Sr. Jover, como antes he dicho, y ahora con los documentos á la vista voy á repetir, habiendo quedado cesante el 3 de Febrero de 1890, pocos días después se recibió un telegrama, que obra en el expediente del Sr. Jover, que dice lo siguiente: «Noticias particulares anuncian cesantía administrador Cienfuegos Jover; caso ser ciertas, con conocimiento intendente ruego V. E. reposición.»

Y, en efecto, en 19 de Marzo de 1890, el Sr. Becerra repuso al Sr. Jover al frente de la Aduana de Cienfuegos.

Estos son los hechos; la narración de ellos es enojosa; pero convenía, á mi juicio, hacerla de un modo completo, para que la cuestión pueda por todo el mundo ser juzgada de una manera imparcial y sin apasionamientos.

Por mi parte, como yo no pensaba intervenir en el debate, y en la cuestión concreta que se dilucida no tengo, como representante del Gobierno, ninguna otra misión que cumplir, únicamente me limitaré á decir, para terminar, que considero, Sres. Diputados, que es hora ya de que dejemos de revolver el lodo, poniendo en tela de juicio honras de vivos y de muertos, que no se escudriñaron al mantenerles en sus puestos y aun ascenderles, y que dediquemos nuestras tareas á todos esos arduos problemas que, tanto en el régimen interior como en las cuestiones relacionadas con la isla de Cuba, exigen la atención preferente de la Cámara, como están verdaderamente absorbiendo la atención entera del país. He dicho. (*Muy bien.—Muestras de aprobación*).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Romero Robledo ha pedido la palabra; pero me va á permitir S. S. que le haga una observación.

Necesitamos dedicar cuatro horas al orden del día y falta muy poco tiempo para que empecemos á ocuparnos en asuntos urgentes, como son los que afectan á la constitución del Congreso y examen de las actas que están pendientes. Su señoría verá si le parece posible terminar en el poco tiempo que resta de las dos primeras horas de sesión. Lo someto á su consideración.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á ver si es posible; pero antes me conviene hacer constar una cosa, sobre la cual no he de entablar cuestión con la Presidencia. El art. 100 del Reglamento no es aplicable hoy, sino el título III, porque no hay Congreso; aquí estamos una Junta de Sres. Diputados electos que no puede ocuparse de nada más que de actas, y contra lo que previene el Reglamento, nos hemos estado ocupando en esta sesión de todo menos de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Perdone el Sr. Romero Robledo: el Congreso se ha ocupado de lo que puede tratar con arreglo al art. 16 del Reglamento, puesto que hay una comunicación del Gobierno.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Congreso se ha ocupado, con derecho indiscutible, de todo lo que ha consentido la Presidencia, y yo no tengo para qué discutir los actos de la Presidencia, que acato y res-

peto; pero tengo necesidad de recoger una alusión personal, cuando esa alusión se hace en la forma y manera con que me la ha dirigido el Sr. Conde de Xiquena.

Yo, Sres. Diputados, tengo que expresar un verdadero sentimiento que apena mi alma, porque creo que no puedo yo aparecer en este sitio sin que en seguida se me lleve á la discusión.

Si hubiera que felicitar al Sr. Núñez, yo le felicitaría con sinceridad; porque de tal manera parece que se ha defendido, que el enemigo ha cambiado de terreno, se ha ido á otro campo y ha llevado la cuestión, no á aquel que al Sr. Núñez afectaba en su honra y en su dignidad, sino al campo de la política, para comparar los merecimientos del partido liberal y del partido conservador, y para juzgar la conducta de los Ministros de Ultramar del partido conservador, entre los cuales me cuento yo, á quien concreta y personalmente ha aludido el Sr. Conde de Xiquena.

¿Es este el momento de que entremos en ese parangón? ¿Es este el momento de que yo vaya á justificar la razón con que dicté este ó aquel decreto, á pesar de las disposiciones que ha leído el Sr. Conde de Xiquena?

Yo creo que no; yo creo que la Junta de Diputados electos no puede discutir eso, y que cuando esté constituído el Congreso podremos discutir todo, absolutamente todo aquello en que yo tenga responsabilidad como Ministro de Ultramar, como Ministro de Gracia y Justicia, como Diputado y como individuo sencillo del partido liberal conservador. (*Muy bien.*) Ahora pido, pues, que se aplace.

Pero esta tarde hay aquí otra cuestión; yo la he seguido atentamente desde mi sitio, y se ha levantado delante de mi ánimo una sola duda que voy á exponer, y me voy á sentar.

El Sr. Núñez ha corrido la suerte accidentada de todos los empleados españoles; unos Ministros le han nombrado para cargos públicos, y otros Ministros le han declarado cesante. De toda esa historia de su vida administrativa, el Sr. Conde de Xiquena ha traído á la Cámara hace pocos días un expediente del cual nos estamos ocupando; de ese expediente, el Sr. Conde de Xiquena ha sacado un informe reservado, naturalmente, pero, en fin, un informe del intendente general de Hacienda pública de la isla de Cuba de los tiempos en que servía un cargo público en aquella isla el Sr. Núñez. Por ese informe el Sr. Conde de Xiquena pretente arrojar anatemas sobre la mayoría conservadora, porque entre la mayoría conservadora ha venido á sentarse el Sr. Núñez.

Yo no me opongo á que se realice ese fallo si está juzgado. Pero yo pregunto: ¿es que los Ministros Sres. Balaguer, Capdepón y Becerra no conocían este informe, escrito antes de que los Sres. Balaguer, Capdepón y Becerra fueran Ministros, y existiendo en el Archivo y en el expediente respectivo en el Ministerio de Ultramar, ese informe que el Sr. Conde de Xiquena exhibe? ¿Es que hemos de arrojar de nuestro seno á un Diputado porque el Sr. Conde de Xiquena le tache, y ha de haber sido bueno con esos mismos cargos para haber recibido empleos, ascensos y distinciones de varios Ministros del partido liberal? ¿Es que hay dos leyes que regulen la honra? ¿Es que reconocéis vosotros que tenemos aquí una disciplina más severa que la vuestra, y nos exigís mejores títulos á la consideración pública que los que vosotros exhibís? (*Muy bien.—Muestras de aprobación en la mayoría.*)

¿Quiere el Sr. Conde de Xiquena recabar mi voto en este caso? Dígame S. S. previamente á qué condena á los ex-Ministros liberales que, después de existir ese expediente y de existir ese informe, conservaron, ascendieron y premiaron al Sr. Núñez. Porque el ascenso se da por una de dos cosas: ó por premio al mérito, ó atendiendo á influencias amigas. ¿Por cuál de estas causas lo hizo el Sr. Capdepón? El Sr. Capdepón está aquí; el Sr. Capdepón se sienta aquí. En un litigio de honra, sea quien fuere el acusado, ni el Sr. Capdepón ni ninguna persona que estime lo que se debe á la honra ajena, puede negar su testimonio para entrar en el juicio que se entable. Sepamos de una vez qué influencias ampararon y protegieron al Sr. Núñez: sepamos si el Sr. Núñez es condenable y debe ser condenado, si son impecables y deben ser absueltos los Ministros que le conservaron y le premiaron después de haber leído ese expediente, después de constar en ese expediente el informe que ha exhibido aquí esta tarde el Sr. Conde de Xiquena. (*Muy bien, muy bien.—Aplausos en la mayoría.*) Establezcamos de una vez si queréis si hay aquí dos morales, si hay dos criterios para juzgar de la honradez de los partidos; si es que el partido conservador debe tener regla más estrecha, y regla holgada, y ancha y fácil el partido liberal, para saber si pueden ser mimados, recibidos en las casas particulares, pertenecer á la tertulia del propio jefe del partido liberal (*Muy bien, muy bien, en la mayoría*) y ser honrados; y cuando se viene al partido conservador sin recibir nada, se pide el anatema y el fallo. (*Nuevas muestras de aprobación en la mayoría.*)

Yo recordaré, para que se escriba, sin dar el nombre, que al fin alguna ventaja es la edad y el haber asistido aquí asiduamente; yo recordaré que ante una mayoría liberal un Diputado de aquella mayoría demandó que se suspendiera la admisión de un Diputado electo, porque contra aquel Diputado electo estaba en marcha una causa por defraudación en Filipinas, no un expediente en que no se ha fallado nada, que no ha ido á los tribunales, no; una causa en tramitación, y aquella mayoría liberal rechazó la demanda y admitió al Diputado. Quizá me escuche alguien que con ática frase combatiera aquel caso.

Ahora juzgad, y sobre todo, que juzgue el país: los moralizadores, los escrupulosos de ahora, los que piden sin pruebas suficientes el sacrificio de alguien, que invoca el título de conservador, admitieron á ese alguien en sus intimidades y en sus afectos; le premiaron y le halagaron con cargos públicos; viene á nosotros sin cargo y sin atenciones, se exhibe un expediente que no es expediente, que fué conocido de todos y que mantiene y redobla la estimación de aquellos ante quienes el expediente se siguió.

Ahora, cuando se presentan las cosas, ya no se habla del Sr. Núñez, ya se habla de quién es mejor, si el partido conservador ó el partido liberal. Ya también parece eso poco; ya se quiere discutir la conducta del Ministro de Ultramar Sr. Romero Robledo. Señores Diputados, abrid los ojos. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día. (*Protestas en la minoría liberal.*)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Eso no puede ser.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Con mucho sentimiento mío no puedo conceder á S. S. la palabra, porque hemos entrado ya en el orden del día cumpliendo el art. 100 del Reglamento. (*Reprodúcense las protestas.*)

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Ruego al Sr. Presidente que, aun cuando no sea más que para recoger los cargos que ha dirigido al partido liberal el señor Romero Robledo, se sirva concederme la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La orden del día está ya anunciada. El Sr. Secretario va á leer los dictámenes... (*Nuevas y mayores protestas en la minoría liberal.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Dictamen de la Comisión de incompatibilidades... (*Continúan las protestas y las interrupciones.*)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Eso no puede ser; eso no es correcto ni digno.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, ¿hay aquí, por ventura, dos Reglamentos distintos, uno para el Sr. Romero Robledo y otro para las minorías, ó es que en el debate en que ha intervenido el Sr. Romero Robledo no puedo yo ahora intervenir ni tomar parte para contestarle?

Tengo completa confianza en la imparcialidad del Sr. Presidente, y estoy seguro de que no querrá incurrir en tan grave culpa, cual lo es siempre el prescindir de lo que está mandado en leyes y reglamentos para no atender más que al interés de partido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Eso no se ve nunca en la Presidencia del Congreso, cualquiera que sea la persona que la ocupe.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Estoy seguro de ello, y por eso pido la palabra. No se ha anunciado la orden del día; por lo tanto, puedo pedir, y pido, que se consulte á la Cámara si se me concede la palabra. (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 100 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Dice así:

«Art. 100. Las sesiones ordinarias hasta la constitución definitiva del Congreso durarán seis horas.

La misma duración tendrán aquellas en que se discutan dictámenes sobre presupuestos generales del Estado, destinando en cada una, por lo menos, cuatro horas á este asunto y á cualquiera otro de los incluídos en la «Orden del día» que revista carácter de urgencia á juicio del Presidente.

Las demás sesiones ordinarias, después de constituído definitivamente el Congreso, durarán cuatro horas.

En todos estos casos podrán ser prorrogadas las sesiones por acuerdo del Congreso, á propuesta del Presidente ó á petición de un Diputado.

Cuando la prórroga haya de durar menos de dos horas en las sesiones de cuatro, el Congreso resolverá sin debate sobre la propuesta.

Decidirá también sin debate cuando, comenzada y continuada durante algunas sesiones la discusión de las leyes anuales de presupuestos y de fuerzas militares permanentes de mar y tierra, sea indispensable la prórroga indefinida para que queden aprobadas dentro del plazo constitucional.

La propuesta de prórroga habrá de hacerse siempre dentro de las horas reglamentarias de la sesión.»

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra sobre el artículo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **GULLON**: Pido que se lea, porque tengo derecho á ello, el art. 34 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Cuando hable el Sr. Ministro de la Gobernación, al que concedo ahora la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Voy á proponer lo que me parece que puede orillar la dificultad.

En mi concepto, el Sr. Presidente tiene razón; el Reglamento exige terminantemente que en cada sesión se dedique no menos de cuatro horas á la orden del día. Podrá discutirse si en el período actual de la legislatura debiera dedicarse algo más de cuatro horas á la orden del día; pero esta es una cuestión en la que no he de entrar en este momento.

En vista del deseo que una parte considerable de la Cámara tiene de que se continúe tratando de este incidente en la sesión de hoy, creo que puede adoptarse la providencia que se ha adoptado en otros casos análagos: la de prorrogar esta primera parte de la sesión lo que sea necesario hasta concluir el incidente, sin perjuicio de destinar cuatro horas á la orden del día.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se va á hacer la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Acuerda el Congreso seguir discutiendo este incidente hasta su terminación, sin perjuicio de entrar después en el orden del día durante las cuatro horas que dispone el Reglamento?

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Estamos dando una mala interpretación al Reglamento. No hay el precepto de destinar cuatro horas al orden del día mientras dure la discusión de actas, mientras el Congreso no esté constituído; y esto es tan claro cuanto que el artículo que á las cuatro horas se refiere es moderno y hace poco tiempo que se dictó. Sabe el Sr. Cos-Gayón y sabe el Sr. Presidente que este artículo se inscribió en el Reglamento á consecuencia de las dificultades que había para aprobar los presupuestos en tiempo oportuno, á fin de que, sin desatender los demás asuntos, se pudiera llegar á la aprobación de los presupuestos antes de terminar el año económico.

Entonces se convino que durante la discusión de los presupuestos las sesiones duraran seis horas, cuatro de las cuales, por lo menos, se habían de emplear en discutir los presupuestos; no se trataba para nada de la discusión de las actas, ni había para qué, y además ese artículo no puede regir más que cuando el Congreso esté constituído, y únicamente para los presupuestos ó para aquellos asuntos de notoria urgencia que el Congreso crea que deben ser discutidos con toda brevedad.

Por tanto, estamos en nuestro derecho pidiendo que continúe la discusión empezada, que se refiere á una comunicación del Gobierno, y estamos dentro

del Reglamento al pedirlo, mientras el Congreso no esté constituído.

No hay más que seis horas; ahora bien; si el Congreso está conforme con lo que se ha propuesto por el Sr. Presidente, se pueden prorrogar las seis horas; pero no es de rigor que, después de ocuparnos de este asunto, hayamos de estar aquí cuatro horas más discutiendo las actas. Nosotros estamos, por consiguiente, dentro del Reglamento y de nuestro derecho al pedir que continúe este debate, y el Sr. Presidente estará en el suyo permitiendo que continúe.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me ha de permitir el Sr. Sagasta que insista en mi opinión. El art. 100 del Reglamento, sea antiguo ó sea moderno, dice:

«Las sesiones ordinarias hasta la constitución definitiva del Congreso durarán seis horas.

La misma duración tendrán aquellas en que se discutan dictámenes sobre presupuestos generales del Estado, destinando en cada una por lo menos cuatro horas á este asunto, y á cualquiera otro de los incluídos en la orden del día que revista carácter de urgencia á juicio del Presidente.

»Las demás sesiones ordinarias después de constituído definitivamente el Congreso durarán cuatro horas.»

Pero ahora el artículo, bajo cuyo imperio estamos principalmente, es el otro en virtud del cual el Congreso no debe ocuparse de otra cosa que de la discusión de actas, por lo cual sería dudoso si este incidente ha debido comenzar ó ha debido prorrogarse tanto.

Pero, en fin, después de todo el Sr. Sagasta, en cuanto á la propuesta que yo he hecho con el deseo de conciliar el propósito del Sr. Presidente con los deseos de la minoría liberal, en rigor viene á coincidir conmigo. El Sr. Sagasta no se opone á que se prorrogue la sesión, si es necesario, para que se llenen los dos fines: el fin que se propone el Sr. Presidente de que se dediquen las cuatro horas á la discusión de las actas, y el deseo de la minoría liberal y de otros Sres. Diputados de que este incidente continúe hasta su terminación. Por tanto, yo no veo inconveniente en que esta discusión continúe, acordando el Congreso que prosiga este incidente hasta su terminación, sin perjuicio de que después nos ocupemos las horas ordinarias en el examen de las actas.

Quedaría una cuestión por resolver, y es, si como se ha hecho otras veces, se puede rebajar un poco el principio en cuanto á la duración de las horas de sesión.

Por mi parte no sé hacer otra cosa más, en mi buen deseo de salir de este conflicto á gusto de todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Conviene al Presidente hacer constar que si ha autorizado el incidente en que se ha ocupado el Congreso á primera hora, ha sido porque lo permitía el art. 16 del Reglamento, toda vez que había una comunicación del Gobierno remitiendo el expediente que se le había pedido. Ese art. 16 autoriza á tratar de esas comunicaciones, además de hacerlo de actas y de incompatibilidades, hasta su constitución definitiva. Por eso el Presidente ha permitido el debate en que se ha ocupado el Congreso; pero recordará la Cámara que llamé la atención, no una vez, sino varias, al señor Conde de Xiquena, manifestándole que estábamos fuera de la cuestión, que llevaba el asunto á otro terreno, explanando una verdadera interpelación, para lo cual no estaba autorizado. Sin embargo, el debate, por las tolerancias que todos tenemos y son inevitables, ha tomado las proporciones que el Congreso ha visto, y deseo que salgamos de esta situación. Todos hemos convenido en que el derecho preferente es de los señores que tienen sus actas pendientes de aprobación, derecho que está por encima de todos, porque nos lo impone el Reglamento.

No tengo inconveniente en que se adopte un régimen de armonía, y con mucho gusto accederé á lo que conduzca á ese resultado. Entiendo que la solución sería la indicada; pero si el Gobierno y el señor Sagasta proponen otra que nos permita á todos cumplir el Reglamento, no tendré inconveniente en aceptarla, porque no abrigo otro deseo que terminar el incidente y entrar en la discusión de actas.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Creo que la solución es clara; no ofrece duda ninguna.

Que lo de las cuatro horas se refiere única y exclusivamente á los presupuestos, está tan claro, que no hace falta más que leer el artículo del Reglamento para convencerse de ello. Dice así: «Las sesiones ordinarias hasta la constitución definitiva del Congreso durarán seis horas.» Párrafo aparte: «La misma duración tendrán aquellas en que se discutan dictámenes sobre presupuestos generales del Estado, destinando en cada una por lo menos cuatro horas á este asunto.» Es decir, al asunto de los presupuestos. Esto no tiene nada que ver con la cuestión de actas, respecto de la cual existe el art. 16, que dice: «Hasta la constitución definitiva del Congreso éste no se ocupará de otra cosa más que del examen de actas y de las comunicaciones del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador, á no ser que ocurriere algún incidente extraordinario; pero nunca de proyectos ni de proposiciones de ley.» Pues bien; nos estamos ocupando en un debate ocasionado por una comunicación del Gobierno. El debate podrá ir más ó menos encarrilado; pero, al fin, este es el debate. Tenga la Presidencia cuidado, como lo tiene siempre, de encauzar todo lo posible la discusión; pero la verdad es que estamos en un debate que cabe perfectamente dentro del Reglamento. No hay, pues, nada que proponer, sino seguir el debate, teniendo cuidado la Presidencia de encarrilarlo ó encauzarlo todo lo posible, si es que se ha desviado un poco de su cauce reglamentario. Por lo demás, no hay que pedir más sino que se cumpla el Reglamento, y que, por consiguiente, continúe el debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Si nos pusiéramos á analizar y á comentar los artículos del Reglamento, me parece que la primera de todas las cuestiones consistiría en examinar si las comunicaciones del Gobierno á que se refiere el artículo 16 del Reglamento son unas comunicaciones como la de que se trata aquí; porque si el Reglamento prohibe expresamente á los Diputados electos que se ocupen de otra cosa que de actas ó de las comunicaciones que envíe el Gobierno ó el otro Cuer-

po Colegislador, y al mismo tiempo establecemos la costumbre de que el Gobierno tiene obligación de enviar todo papel que tenga en sus Departamentos y pida cualquier Sr. Diputado, y esta formalidad implica el derecho de todos á que se discuta, ¿á qué queda reducida la prohibición que establece el Reglamento de no tratar aquí más que de actas? Claro es que cuando el Reglamento dice que el Congreso, antes de estar constituído, no puede ocuparse más que de las cuestiones de actas ó de las comunicaciones del Gobierno, se refiere á las comunicaciones que salen del movimiento espontáneo del Gobierno para anunciar algo que haya obligación de anunciar al Congreso para su conocimiento y resolución; pero no se trata de un oficio de remisión de un papel cualquiera, porque, en ese caso, todos los señores Diputados podrían poner á la orden del día cualquier asunto.

Con pedir hoy un papel que se refiera á un asunto cualquiera, luego increpar al Gobierno porque no ha traído el papel, y remitir el Gobierno el papel solicitado, ya está el papel á la orden del día, ó más bien fuera de ella; pero con prioridad sobre la orden del día para la discusión.

En suma, ¿qué inconveniente tienen el Sr. Sagasta y los Sres. Diputados en tratar esto en los términos conciliatorios que el Gobierno había propuesto, con el deseo de que quede en su lugar, como debe quedar, la autoridad del Presidente, que había dicho, en mi concepto reglamentariamente, lo que debía hacerse, satisfaciéndose al mismo tiempo los deseos de los Sres. Diputados que quieren que se continúe discutiendo este incidente? ¿Qué inconveniente hay en esto, cuando el Gobierno, por mi conducto, se había adelantado á decir lo que todos recordáis, que no haya demasiado rigor al contar las cuatro horas de la segunda parte de la sesión? Discutamos, pues, de común acuerdo en la primera parte de la sesión todo el tiempo necesario para terminar este incidente, y después, si queda algún tiempo, lo aprovecharemos para cumplir con el Reglamento.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): No tengo inconveniente en que, después de discutir este asunto, se dediquen cuatro, seis ú ocho horas á la discusión de otro. El inconveniente que tengo es el precedente que se establece, y por eso no quiero pasar por este precedente. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pues que no sirva de precedente.) Si no sirve de precedente, por mi parte no hay inconveniente alguno; pero conste que estamos en nuestro derecho pidiendo la continuación del debate. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Doy muchas gracias al Sr. Sagasta.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Conde de Xiquena tiene la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Lo que en este momento tengo que contestar á lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar, tiene por objeto que no quede en pie nada de lo que S. S. ha dicho, porque todo se ha reducido á atribuirme lo contrario de lo que he tenido la honra de exponer.

Ha dicho S. S. que yo pretendo para el partido liberal el monopolio de todo lo que se ha hecho y se haga para moralizar la administración ultramarina y el mayor acierto en la provisión de los empleos públicos allende los mares, y que al hacerlo he callado la parte que le corresponde en obra tan meritoria á un dignísimo Ministro conservador, parte importante ciertamente, parte que honra en sumo grado á aquel Sr. Ministro, pero parte al fin de lo ya hecho por el partido liberal, que le fué dado intentar llevar á cabo, continuando la obra del partido liberal. Yo he tenido muy presente cuanto ha hecho en esta cuestión el Ministro á quien me refiero, el Sr. D. Antonio María Fabié, hombre público tan respetable y muy querido amigo particular mío: constará seguramente en las cuartillas, y si el Sr. Ministro de Ultramar hubiese prestado atención, sabría, por lo menos, por mis palabras, que el Sr. Fabié no creó la Junta clasificadora decretada por la ley de 1891, como ha dicho S. S., que sin duda no conoce, como tampoco el decreto del Sr. Fabié.

Nunca he soñado, Sr. Ministro de Ultramar, en afirmar que el partido liberal es el único que puede hacer lo que á las provincias de Ultramar mejor conviene; lo que he dicho es que ha sido hasta ahora el único que lo ha hecho, y esto, por más que se empeñe, no puede negarlo el Sr. Ministro de Ultramar, pues para probarlo basta leer el articulado de la ley de presupuestos de 1890 á 1891, aprobada por las Cortes liberales á propuesta del Ministro liberal señor D. Manuel Becerra.

De lo que nada ha querido decir el actual señor Ministro de Ultramar, es del decreto del Sr. Romero Robledo de 1892, sin duda por no tener que hacer público con quién está, si con el Sr Romero Robledo ó con el Sr. Fabié.

Ha querido además el Sr. Ministro de Ultramar atribuirme ciertas apreciaciones que yo no he acertado á comprender bien, sobre el saludable rigor que conviene desplegar para perseguir ciertas culpas y contra los que de algún modo las autorizan. El Congreso recordará que yo, con el mayor cuidado porque estaba en mi propósito, no he tenido para nada en cuenta el ser liberales ó conservadores los Ministros que pueden haber incurrido en determinados errores; por lo contrario, no he pronunciado una sola palabra que pudiera ser dictada por el interés de partido; he procurado ser justo con todos, y en amigos y adversarios he reconocido la buena fe con que considero han procedido todos. Ahora lo que hay es que, lo que el partido liberal entiende que conduce más pronto y mejor al fin que todos por igual anhelamos, es restaurar la obra del Sr. Becerra, mientras que el conservador y su actual Ministro de Ultramar, puesto que si se abstiene de decirlo lo consiente, cree que aquel fin se consigue más seguramente manteniendo en vigor el decreto del Sr. Romero Robledo contra la opinión del Sr. Fabié, con quien nosotros en este punto con mucho gusto coincidimos.

Y cuando así lo he dicho y lo he repetido, ¿cómo puede el Sr. Ministro de Ultramar atribuirme el propósito de pretender para el partido liberal el monopolio de que nos ha hablado, y que yo consideraría funesto para el bien público, puesto que nadie puede negar que el esfuerzo de todos es necesario para que algún día se reconstituya la administración en Ultramar con tales garantías de pureza y acierto, que no pueda llegar á comprometer los altos intereses de la Patria?

No: yo he hecho al partido conservador en la persona del Sr. Fabié la justicia que merece; pero al señor Ministro de Ultramar le convenía suponer que yo no había ni citado al Sr. Fabié, ni su obra, para oponerla autoridad de su nombre á la del Sr. Becerra, cuando en realidad lo que ha conseguido S. S. es poner al Sr. Fabié, que llevó su imparcialidad hasta nombrar para la Junta clasificadora prevenida por la ley de 1891 á hombres de todos los partidos, entre otros dos que tienen asiento en esta Cámara, uno, el Sr. Urzáiz, que está aquí cerca, y otro el Sr. Muñoz Vargas, que está más lejos, frente de otros correligionarios suyos, no ocurriéndose sin duda á S. S. que por conseguir por un momento su objeto, muy pronto había de suceder lo que ha ocurrido, que se levantara el Sr. Romero Robledo para censurar la conducta del Sr. Fabié, continuador de la obra del Sr. Becerra, y que en este punto comparte, en mi sentir, las opiniones del Ministro liberal.

Mucho siento que no tenga asiento en esta Cámara el Sr. D. Antonio María Fabié, y que no pueda aquí contestar al Sr. Romero Robledo, procurando así al Congreso el gusto de escuchar su elocuente palabra y el disgusto de oir la mía, pues él nos diría cuántos trabajos, cuántas amarguras debió quizá costarle, á cuántas presiones resistir y cuánta energía desplegó hasta conseguir el continuar la obra del partido liberal, por la instalación de la Junta clasificadora.

Creo con lo dicho haber demostrado cumplidamente que el partido liberal, á su paso por el poder, ha hecho cuanto debía para moralizar la administración ultramarina con la ley de 1890, y que en cambio el partido conservador ha impedido que ésta surtiera los importantísimos efectos que su planteamiento definitivo no hubiera podido dejar de producir, sin reparar siquiera en considerar que, si en ningún caso una ley puede legítimamente derogarse ni suspenderse por un decreto, la ley de empleados ultramarinos del partido liberal, á que me vengo refiriendo debiera, más que otro alguna, haber quedado á salvo de tal peligro, pues las Cortes liberales que la votaron, previendo que algún día había de intentarse destruir su obra, consignaron este precepto de una manera clara y terminante en la misma ley, es á saber: que precisamente, y con preferencia á toda otra, no debiera jamás ser derogada ó suspendida por decreto. ¡Vana precaución! Pues tan pronto como le fué dado, por la necesidad que quizás sintiera el Sr. Romero Robledo de satisfacer interesados requerimientos, no vaciló en dar al olvido el precepto legal, y la ley quedó sin efecto, y disuelta la Junta clasificadora, como hemos visto, los expedientes personales de los funcionarios de Ultramar y el escalafón sin formarse.

Y con esto, y sin querer contestar, por no considerarlo necesario, á tanto como tendría que oponer á dicho por el Sr. Ministro de Ultramar, concluyo con lo que á dicho señor cumplíame por hoy contestar.

El Sr. Romero Robledo me dispensará que pocas palabras diga á tanto como S. S. se ha considerado en el caso de traer, con más ó menos fundamento, á la discusión, porque el Congreso aguarda con impaciencia otro debate que no quiero por más tiempo contribuir á retrasar.

Ha dicho S. S., y he oído con gusto que S. S. ha repetido algo que había hecho yo antes; ha dicho S. S. que no era este el momento oportuno de entrar en el fondo de la cuestión referente á la ley de 1890 y á su famoso decreto de 1891.

Ya había yo manifestado que esa oportunidad había de presentarse tan pronto como, constituído el Congreso, explanase yo la interpelación que ya he anunciado al Sr. Ministro de Ultramar, pudiendo entonces, si S. S. gusta, tomar parte en ella, examinar y discutir cada uno de los casos citados por S. S. y ventilar las diferencias que habían de resultar entre lo que hoy ha afirmado el Sr. Romero Robledo y lo que yo había de decir en contra. (*El Sr. Romero Robledo*: Las ventilaremos entonces.) Lo celebro de todas veras, pues S. S. sabe con cuánto gusto discuto siempre con S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Y yo con S. S.) Por hoy he de limitarme á hacer observar al Sr. Romero Robledo que, á pesar de lo dicho por S. S. de que no era éste el momento oportuno de entrar en el fondo de la cuestión (*El Sr. Romero Robledo*: Justo), S. S., en el propósito quizá de no ocuparse de lo que en este debate no podía menos de interesarle en primer término, es á saber: la defensa de su conducta con motivo del decreto de suspensión de nuestra ley de empleados, no ha vacilado en cambio, en ocupar tan largamente la atención del Congreso, que ha dado lugar á la intervención de la Presidencia. ¿Para qué? Para dedicarse á condenar lo por mí expuesto, como encaminado á personalizar la cuestión, cuando yo he tenido un especial cuidado, y creo haberlo conseguido, en dejar fuera de ella todo lo que tal carácter pudiera tener en lo referente á los nombramientos hechos por Ministros conservadores ó liberales, mientras S. S. ha reproducido, con la elocuencia que le es propia, un sinnúmero de acusaciones y censuras contra Ministros liberales para justificar lo hecho por Ministros conservadores, de los que yo sólo me he ocupado para reconocer en el error la buena fe y rectitud de intención, y esperaba alcanzar así la satisfacción de no tener que apelar, como S. S., al *más eres tú*, que es, en mi opinión, el más ineficaz de los argumentos. El Sr. Romero Robledo, al no hablar de su decreto, ha sido hábil; pero en personalizar la cuestión y culparme por ello, no ha sido justo.

El Sr. Romero Robledo ha nombrado aquí á muchos ex-Ministros liberales y ha citado muchos actos de éstos para censurarlos; no ha conseguido con esto demostrar la certeza de sus afirmaciones, y menos aún que no han incurrido en responsabilidades mayores ni que no han cometido, por lo menos, otros tantos errores los Ministros conservadores compañeros de S. S., ni convencerme tampoco de que deba imitar su ejemplo, cosa que no me costaría gran esfuerzo. No lo quise hacer antes y no lo he de hacer ahora, y, por lo tanto, no le he de seguir por el camino que ha preferido para distraer la atención de lo que comprendo no deseaba se discutiera: el decreto de 13 de Octubre, y nada tendría yo que añadir si S. S., por evitarse una defensa penosa, no se hubiera lanzado á ataques infundados contra tantos y tantos amigos y correligionarios míos.

No habré yo de pronunciar palabra que pudiera considerarse defensa de que no há menester quien como ellos tiene tan alta su fama y tan acreditadas sus condiciones; aunque quisiera, yo no sabría enaltecerlos como se merecen; y como quiera que de una parte este incidente no parece ha de concluir hoy, y pueden, por lo tanto, si lo estiman oportuno, to-

mar parte en él para contestar al Sr. Romero Robledo aquellos de quienes se ha ocupado S. S., y hemos convenido por otra en aplazar para más adelante el continuar este debate, en que también tendrán ocasión de intervenir, yo hago aquí punto, esperando que entonces el Sr. Romero Robledo no desplegará la habilidad suma con que hoy ha sabido desviar la discusión y alejarla del examen de la conducta del partido conservador y de la de S. S. para llevarla á un terreno en que fácilmente ha podido S. S. conquistar aplausos de sus amigos, en que en tan gran mayoría están aquí, fingiendo defensas contra ataques que nadie ha intentado, para omitir otras más precisas y difíciles con tal de conseguir que este incidente terminara, como, por más que le pese, ha de concluir, quedándole al partido liberal la gloria de haber merecido bien del país con la ley de empleados de 1890, y al partido conservador la responsabilidad de su suspensión con el decreto de 1891. He dicho.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Renuncio á la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Si quiere S. S. hacer uso de la palabra...

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No: renuncio á ella.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Muy pocas palabras necesito pronunciar en respuesta á la contestación que el Sr. Conde de Xiquena ha dado á las que antes tuve la honra de exponer.

Su señoría en cierto modo ha rectificado su propio concepto, y esto me evita á mí toda clase de rectificación.

Yo entendí, y creo que todos los Sres. Diputados lo entendieron de igual suerte, que cuando el Sr. Conde de Xiquena empezó á dar algún carácter político á la cuestión que se debate, planteó una cuestión de más ó de menos entre el partido liberal y el partido conservador, llevándose, como era natural, la mejor parte en el ánimo del Sr. Conde de Xiquena el partido en que ahora S. S. milita. Y como quiera que ha invitado al Gobierno á una interpelación sobre este asunto, sin perjuicio de explanarla S. S. después de constituído el Congreso, cuando sea aceptada, y yo la aceptaré en seguida, creí que debía oponer una protesta y una negativa á la afirmación de S. S.

Dice ahora el Sr. Conde de Xiquena que en la moralización administrativa de Cuba han intervenido por igual los dos partidos, el partido liberal promulgando la ley de empleados, y el partido conservador desenvolviéndola. Pues entonces, Sr. Conde de Xiquena, con estas mismas palabras de S. S. queda desvirtuada por completo la afirmación que antes hizo.

Respecto de lo del Sr. Fabié, yo reconozo efectivamente que S. S. le alabó y le ensalzó en cuanto á la organización de la Junta calificadora; pero S. S. omitió, sin duda involuntariamente, que el Sr. Fabié fué el que había desarrollado en el Real decreto de 12 de Octubre de 1890 la ley dictada en tiempo del partido liberal. De modo que, si vamos á cuentas, resulta que el partido liberal dió una ley que no desarrolló, y que el partido conservador desarrolló esta ley por medio de un decreto orgánico, que hoy sigue respetándose y que hoy es la base de todo nombramiento de personal para Ultramar; y no sólo hizo esto el partido conservador, sino que hizo una depuración de ese mismo personal por medio de la Junta calificadora, que el Sr. Fabié nombró, poniendo á su frente al digno general Sr. Jovellar.

Puestos estos hechos en claro, como á mí lo que me interesaba en nombre del Gobierno era aclarar esto, y está suficientemente aclarado, no tengo ya nada más que decir.

---

## ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades referentes á los Sres. D. Ricardo Ruiz Aguilar, D. Wenceslao Retana y Gamboa, D. Alfredo Serrano Fatigati y Don Antonio Marín de la Bárcena, siendo admitidos y proclamados Diputados estos señores. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 24.*)

*Elección de Castuera.*

Leídos, el dictamen nuevamente redactado de la Comisión de actas sobre la del distrito de Castuera y capacidad legal del Diputado electo D. Leopoldo Gálvez Holguín, y un voto particular formulado sobre el mismo asunto por los individuos de dicha Comisión Sres. López Puigcerver, Fernández Villaverde, Eguilior, Gamazo (D. Germán) y Aguilera (Don Alberto), y abierta discusión sobre este voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. García Alix tiene la palabra para impugnar el voto particular. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 22.*)

El Sr. **GARCIA ALIX**: Es indudable, Sres. Diputados, que este acta, no sé por qué, está produciendo en la Cámara y fuera de la Cámara cierta expectación, y la lectura del voto particular está demostrando que, en lo que al expediente electoral se refiere, nada, absolutamente nada de particular tiene el acta de Castuera. Los señores de la minoría de la Comisión, que en otros votos particulares han formulado cargos, han hecho un estudio detenido de los fundamentos y de los hechos en que apoyaban su propuesta de gravedad de determinadas actas; en ésta, sólo como de pasada, y más para cumplir un deber, como por compromiso ó para realizar un propósito político que para combatir el acta misma, dicen que por los actos realizados como preparatorios de la elección debe este acta pasar á las de tercera categoría.

Es necesario que la Cámara conozca lo que ha ocurrido con este acta, para que vea hasta qué punto la mayoría de la Comisión ha cumplido sus deberes, y cómo siendo su misión solamente estudiar expedientes electorales, no ha podido en este caso prestarse á maquinaciones políticas de la minoría de la Comisión.

Entre las actas limpias, Sres. Diputados, figuraba la de Castuera; el extracto que tengo aquí, hecho por la Secretaría del Congreso, cuya imparcialidad en el trascurso del tiempo ha venido acreditándose, de-

muestra lo siguiente: «Candidato único que luchó: el Sr. Gálvez Holguín.—En la propuesta de interventores: protestas, ninguna. En las actas de votación: protestas, ninguna. En el escrutinio general: protestas, ninguna.—Número de electores del distrito, 10.981.—Electores que han tomado parte en las votaciones, 6.507.» Es decir, que aquí han votado el 53 por 100 de los electores no habiendo oposición; lo cual no ha ocurrido en otras muchas actas que aquí se han aprobado, y en las cuales aparecían los votantes en mucha mayor proporción: de modo que ni aun presumirse pueden esas tupinadas ó pucherazos de que tanto se habla aquí.

La Comisión, mejor dicho, la propia Secretaría del Congreso, puso desde luego, con este expediente electoral limpio de toda protesta, puso el acta de Castuera entre las de la primera categoría; y el día 15 de Mayo, el Sr. Fernández Blanco, no candidato que había luchado con el Sr. Gálvez Holguín, sino candidato que por medio de un documento, de una circular, abandona la lucha mucho antes de que la lucha ocurriera, comparece en el Congreso y presenta una exposición, en donde dice que uno de los electores del distrito de Castuera declara ante notario que se han verificado coacciones electorales por el alcalde de este ó del otro pueblo; que el candidato Sr. Gálvez Holguín ha hecho propaganda electoral haciendo ofrecimientos sobre si habían de ir ó no habían de ir á formar parte del reemplazo los hijos de aquellos que le votasen; sobre si la Audiencia de Cáceres había destituído á un juez municipal, previo expediente, por el solo hecho de ser pariente del señor Fernández Blanco; y con estas protestas hechas un mes después de verificada la elección, con el testimonio de un elector que lo dice ante un notario, se viene aquí pidiendo que el acta de Castuera se declare grave. Y la mayoría de la Comisión, en su deseo de examinar todas las actas con detención, y de prestar á este asunto aquella atención que exigen los expedientes electorales, retira el dictamen que ya estaba puesto, como he dicho antes, entre los de primera categoría, concede la vista pública que se había pedido, viene después al seno de la Comisión y no ha habido otro medio que traer al expediente electoral el relato del elector de Castuera, que ante notario, y sin probarlo, dice todo eso que alega el Sr. Fernández Blanco.

¿Qué había en este acta? ¿Podía la Comisión ejercer sus funciones respecto del expediente que se le somete y á la capacidad legal del candidato; podía fundar en protestas de este género y de eficacia tan escasa un dictamen de gravedad? En manera alguna. Ha estudiado tanto esto la Comisión, que yo debo deciros toda la verdad y plantear el debate en sus términos precisos. El acta es un acta completamente limpia; hay protestas con un mes de fecha sin comprobación. Capacidad legal del candidato, dentro de la ley completa, porque la Comisión, si bien no habían llegado al expediente electoral antecedentes determinados, no podía ignorar, porque es público, que por hechos, que yo no nombro, el candidato electo Sr. Gálvez Holguín, está sujeto á un procedimiento en un Juzgado de esta corte. Pero yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿qué va á hacer una Comisión de actas que se encuentra con un expediente electoral completamente limpio, y que respecto á la capacidad del candidato se encuentra con un art. 5.° de la vigente ley electoral, que no incapacita al procesado para ejercer las funciones de Diputado y para tomar parte en estas deliberaciones?

El art. 5.° exige, como condición precisa, que sea condenado por sentencia firme. De manera que el hecho del procesamiento, que de cierto modo se alegó al tratarse de esta acta en el seno de la Comisión, no constituye incapacidad; y la Comisión no es un tribunal de inquisición para venir á depurar nada que no conste en el expediente, ni puede atenerse á otras cosas que á aquellas que la ley determina. Si está, pues, capacitado el candidato por ministerio de la ley, y si en el expediente no resultaba nada, el acta de Castuera no tiene más remedio, por esa ligera protesta sin fundamento, que pasar como leve.

Si otros cargos, si otros fundamentos no expuestos ni indicados en el voto particular se reservan, vengan al debate; la Comisión está aquí para contestar.

Pero la Comisión plantea este debate de actas, como cualquier otro, en estos sencillísimos términos: expediente electoral sobre validez de la elección, capacidad del candidato electo con arreglo á la ley electoral. ¿Reune estas condiciones el expediente electoral? Pues la Comisión no tiene otra cosa que hacer que proponer su aprobación al Congreso y esperar á que los autores del voto particular aduzcan razones, que de seguro han de ser contestadas, en la forma que sean expuestas, por los individuos de la Comisión. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Alguno de los señores firmantes del voto particular, ¿quiere hacer uso de la palabra?

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Los firmantes del voto particular ceden la palabra al Sr. Conde de Romanones, si la Mesa está conforme en ello, siguiendo la práctica establecida en el Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Conde de Romanones para apoyar el voto.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Señores Diputados, pocas veces podré levantarme á hacer uso de la palabra en una situación más difícil, dificultad que se aumenta por la expectación, á mi modo de ver indebida, que se ha dado, no al debate de esta acta, sino á la proclamación ó á la posibilidad de que sea proclamado el candidato electo por el distrito de Castuera.

Añádase á esto que hay circunstancias especiales que hicieron que yo estuviera á punto de rechazar el encargo de defender este voto particular; eran estas circunstancias que el candidato electo por el distrito de Castuera había sido concejal siendo yo alcalde del Ayuntamiento de Madrid...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Conde de Romanones, llamo á S. S. la atención para que se ciña por completo á lo que podemos discutir, que es el acta de Castuera.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Señor Presidente, estoy siempre á las órdenes de S. S. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Pido la palabra); pero con todo el respeto debido, me ha de permitir que le diga que no es la de hoy para S. S. una buena tarde y por eso me interrumpe, cuando yo sencillamente estaba haciendo lo que es de rigor en todo discurso, un exordio, y no llevaba habladas más que diez palabras para ex-

plicar la situación de mi ánimo al ocuparme en este asunto. De manera que, si S. S. empieza de ese modo y continúa así, presiento que no le ha de acompañar la fortuna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Presidente cree que no puede ni debe consentir que se hable más que del acta de Castuera; y como S. S., en el exordio de su discurso, ha hecho ciertas referencias, me ha parecido que debía llamarle la atención desde luego para que no incurra en las advertencias de la Presidencia.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Respeto lo que la Presidencia dice, pero no puedo menos de significar al Congreso esta situación especial en que se encuentra mi ánimo al tener que combatir el acta de Castuera y tratar de la capacidad del individuo que la trae, porque al fin y al cabo ha estado conmigo en el Ayuntamiento de Madrid, he tenido con él relaciones más bien buenas que malas, y por tanto, he de experimentar el disgusto natural de todo aquel que cumple con un duro y penosísimo deber.

Pero estos escrúpulos míos se han disipado desde el momento en que se ha dicho por alguien, y se ha repetido en la prensa, que si yo me encargaba de la impugnación del acta de Castuera, se me había de contestar en los mismos tonos que yo empleara para el ataque. Y como á mí no me duelen prendas, ni tengo nada que ocultar, claro es que los temores nacidos de esas circunstancias á que antes aludía han desaparecido por completo, y he de defender aquí el derecho del Sr. Fernández Blanco, y he de abogar por la gravedad del acta y por la incapacidad del Sr. Gálvez Holguín, con absoluta independencia é inquebrantable energía. Y antes de entrar á contestar al Sr. García Alix he de hacer á S. S. una sencilla indicación.

Su señoría ha traído aquí ese expediente. Del expediente no resulta nada, absolutamente nada: censo, 10.000 electores; votantes á favor del Sr. Gálvez Holguín, 6.000; protestas, ninguna; y, sin embargo, esa acta ha estado á punto de ser declarada grave, esa acta ha producido expectación. ¿Por qué? Indudablemente por el electo, por el nombre de la persona que la trae. (*El Sr. García Alix*: A punto de ser declarada grave, no.) Tan á punto, Sr. García Alix, que, de lo contrario, la Comisión ha faltado á su deber y ha cometido, con respecto al Sr. Gálvez Holguín, una preterición; porque no habiendo más que lo que S. S. ha dicho en esa acta, ha debido presentarse entre las limpias. (*El Sr. García Alix*: Es que pidieron vista y por eso se retiró.) Pero como después no se adujeron nuevos datos, esa acta no ha debido ser de las últimas traídas á discusión; esto es evidente.

Mas para tratar del acta, era necesario conocer los elementos que podían hacer la luz en este asunto, y esos elementos fueron pedidos por mi querido compañero el Sr. Barroso en la sesión del día 18 de Mayo. Se trata de documentos importantísimos, como verá el Congreso.

Yo voy á reproducir esta petición, rogando á la Mesa me diga si el Sr. Ministro de la Gobernación ha cumplido ó no con su deber de traerlos á la Cámara, puesto que ha mediado casi un mes entre la fecha en que fueron pedidos y el momento en que nos hallamos.

Los documentos á que me refiero, pedidos por el Sr. Barroso, son los siguientes:

Certificación de las numerosas órdenes dirigidas por el gobernador civil de Badajoz; conminatorias de multas de 750 pesetas cada una, á los pueblos de Villarta los Montes, Castilblanco, Herrera, Pelache y demás pueblos del partido judicial de Herrera del Duque, con motivo del servicio de cuentas municipales, y fechadas en 13 de Abril de 1895, así como también los apremios dirigidos á esos mismos pueblos por descubiertos de instrucción pública, y con qué dietas, en 15 del mismo mes y año.

Expediente de reclamación hecha por el vecino de Malpartida de la Serena, D. Juan Romero García, al gobernador civil de Badajoz, contra el nombramiento de concejales interinos para dicho pueblo; y asimismo los justificantes que se acompañaron á dicha instancia, según recibo presentado ayer (es decir, el día 17 de Mayo), al Congreso de los Diputados.

Certificación de si han sido denunciados á la Comisión provincial de Badajoz los expedientes de quintas de los pueblos de Villarta los Montes, Benquerencia, Monterrubio y Esparragosa de la Serena, y si la Comisión provincial tiene acordada la revisión de dichos expedientes, y con qué fecha.

Ya ven los Sres. Diputados que estos elementos de prueba son completamente necesarios para poder tratar de esta acta, y sin ellos no es posible que el Congreso forme el juicio que acta de la importancia de la de Castuera requiere. Yo ruego á la Mesa se sirva decir si estos documentos han llegado ó no al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): En este momento no puedo contestar al Sr. Conde de Romanones, pero envío á preguntar á Secretaría.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo no puedo continuar sin saberlo. Pero, en fin, si la Comisión de actas estuviera enterada, me bastaría con que contestase ella.

El Sr. **LA CIERVA**: No han venido esos documentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Ya oye S. S. lo que dice la Comisión, que los documentos no han venido.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pues entonces resulta que, después de veintitantos días de haber pedido documentos cuya remisión al Congreso era tan fácil, no los ha traído el Sr. Ministro de la Gobernación, y que el Sr. Ministro, con no traerlos, ha principiado por cometer una descortesía para el Congreso, desconociendo el derecho de los Sres. Diputados á pedir los documentos que tengan por conveniente, y además S. S. ha comenzado por demostrar con esto el especial interés y el cariño que á S. S. le merece el acta de Castuera. Le piden unos documentos y estos documentos no vienen. Lo natural es que la Comisión suspenda su juicio hasta que vengan, y en tanto no tiene otro remedio que declarar grave el acta. Si la Comisión no tiene inconveniente en esto yo tampoco; esperaríamos á que el Sr. Ministro de la Gobernación cumpliera con su deber y trajera esos documentos, y entonces podríamos discutir el acta de Castuera como es necesario que se discuta, porque ya sabemos lo que pasa con esto de traer documentos fuera de tiempo, ó sea después que los Diputados han sido admitidos por el Congreso; las discusiones entonces son totalmente inútiles. ¿Insiste la Comisión en no retirar el dictamen? Pues

yo á mi vez tengo que insistir en mi ruego, y como el Sr. García Alix, presidente de la Comisión, ha hablado de lo referente á la capacidad, yo me veo obligado á pedir á la Mesa del Congreso se sirva disponer, antes de entrar en este debate, que un señor Secretario dé lectura del art. 47 de la Constitución vigente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Dice así:

«Art. 47. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolución. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, en los casos y en la forma que determine la ley.»

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Y ahora, ya que tiene el Sr. Secretario el *Manual del Diputado* en la mano, le ruego se sirva leer el art. 751 de la ley de enjuiciamiento criminal.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Dice así:

«Art. 751. Cuando el Senador ó Diputado á Cortes fuese delincuente *in fraganti*, podrá ser detenido y procesado sin la autorización á que se refiere el artículo anterior; pero en las veinticuatro horas siguientes á la detención ó procesamiento, deberá ponerse lo hecho en conocimiento del Cuerpo Colegislador á que pertenece.

Se pondrá también en conocimiento del Cuerpo Colegislador respectivo la causa que existiere pendiente contra el que, estando procesado, hubiere sido elegido Senador ó Diputado á Cortes.»

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Ya lo han oído los Sres. Diputados: el precepto constitucional está bien explícito, y el precepto de la ley adjetiva no es tampoco menos claro.

Yo ruego al Sr. Presidente se sirva manifestar al Congreso, si por parte de la autoridad judicial se ha cumplido lo que la Constitución manda, y si obran en la Secretaría del Congreso comunicaciones dando cuenta del procesamiento de algún Sr. Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): No se ha recibido en la Mesa del Congreso ninguna comunicación relativa al Sr. Gálvez Holguín.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pues, Sres. Diputados, comprenderá el Congreso mi extrañeza al oir la contestación del Sr. Presidente, porque el art. 47 de la Constitución es terminante; no hay siquiera que interpretar su espíritu; basta con leer lo que dice: que cuando un Sr. Senador ó Diputado sea procesado, lo primero que debe hacer el juez que le procese es poner su determinación en conocimiento de las Cortes, para que las Cortes dispongan lo que corresponda; y si se ha faltado á este precepto de la Constitución, puesto que hoy no tenemos conocimiento oficial del procesamiento de ninguno de los Sres. Diputados, y siendo de tanta importancia esto, declaro que ante falta de tanto bulto no puedo seguir discutiendo el acta por los motivos que el Congreso va á oir.

La Junta de Sres. Diputados, como se ha dado en calificar al Congreso antes de constituirse, necesita tener perfecto conocimiento de todas aquellas comunicaciones ó sentencias que pueden afectar á la capacidad de sus individuos, y no sólo á la capacidad, y esto es lo más importante, por lo que ruego al Congreso que se fije en la doctrina que voy á mantener, no ya á la capacidad de sus individuos, sino á su calidad, que así lo ha querido terminantemente la Constitución de 1876, variando en esto lo que mandaba la Constitución anterior. Yo creo que á la calidad de sus individuos afecta principalmente un auto de procesamiento; más aún, creo que nada puede modificar la calidad de un individuo como el que esté ó no esté sujeto á un proceso.

Así, dice el art. 34: «Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo Reglamento para su gobierno interior, y examina, así las calidades de los individuos que le componen, como la legalidad de su elección.»

Estamos, pues, dentro de la Constitución, y la prueba de que esto de la calidad no se puede confundir con la aptitud legal, es que el art. 45, párrafo segundo de la Constitución de 1869, decía:

«Examinará la legalidad de las elecciones y la aptitud legal de los individuos que lo compongan.»

Vemos que la calidad no es la aptitud legal, y que si el legislador de 1876 hubiera querido decir lo mismo que el de 1869, no hubiera variado la palabra. Estamos examinando la calidad: ¿por qué? Porque el Congreso es soberano, y no sólo ejerce un derecho, sino que tiene la misión de examinar las calidades de sus individuos.

Y no hay más que ver lo que dice el Diccionario definiendo la palabra *calidad*. Es calidad el conjunto de cualidades que determinan la condición moral de un individuo. Pues, Sres. Diputados, ¿puede ser indiferente al Congreso el conocer si uno de sus individuos, en el momento de su admisión, está ó no procesado? ¿Es que puede admitirse ahora la teoría de que no debe discutirse la calidad, teoría sostenida por el Sr. Cánovas del Castillo cuando el incidente del Sr. Núñez Jiménez, y también por el Sr. Cos-Gayón, admitiendo que siempre hay tiempo para examinar estas calidades? Señores, ya hemos visto en la tarde de hoy lo que sucede con admitir á los individuos antes de tiempo. (*El Sr. García Alix pide la palabra.*) Nos encontramos, Sres. Diputados, para que se vea hasta qué extremo en todo este asunto y hasta en los menores detalles palpita la influencia del Gobierno, nos encontramos, repito, con que ha tenido la suficiente para hacer que la autoridad judicial, si no falte, por lo menos se retrase en el cumplimiento de su deber.

Yo, sobre este punto especial llamo la atención del Gobierno y de la Mesa, porque se trata de una infracción constitucional que afecta al Parlamento. ¿Es ó no cierto que el artículo de la Constitución manda que cuando un Diputado es procesado se ponga el procesamiento en conocimiento del Congreso? Esto aparte del suplicatorio para pedir su procesamiento, que es otra cosa. La Mesa ha dicho que no se ha recibido esa comunicación; yo ruego á la Mesa, por lo menos, que, en nombre del Congreso, manifieste su opinión, y nos diga si no se ha cometido con esto, ó una infracción constitucional, ó á lo menos una parlamentaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Mesa no puede menos de atender la indicación de S. S., especialmente por lo que para el Presidente constituiría el cumplimiento de su deber. Si realmente se hubieran desconocido por alguien las prerrogativas del Parlamento, ó se hubiese atropellado la inmunidad de algún Sr. Diputado, el Presidente desde luego y sin reservas se asociaría á la censura de S. S.; pero entiendo que es preciso fijar bien los términos del problema para resolverlo con acierto, y aun cuando S. S. no ha estado muy benévolo conmigo, tengo el deber de expresarme con claridad y á la vez con la moderación que reclama este sitio.

Me parece que S. S. apoya sus razonamientos en un texto equivocado, pues hay gran diferencia entre lo establecido para el caso en la Constitución de 1869 y en la vigente. Aquélla mandaba que se diera cuenta del procesamiento al respectivo Cuerpo Colegislador tan pronto como se reuniese, y eso no está prevenido en la Constitución actual, en la que sólo se dice que el conocimiento se dé lo más pronto posible, bastando comparar los textos para convencerse de que no existe la infracción constitucional que se ha supuesto, pensando quizá en un texto derogado.

En la ley de enjuiciamiento criminal, recordada por S. S., se fija el plazo de veinticuatro horas para dar cuenta del proceso ó detención del Diputado que lo sea, estando las Cortes abiertas; refiriéndose el resto del artículo leído y el que le precede á casos diferentes.

Ya ve el Congreso que, por lo que á la Mesa importa y al Presidente se refiere, no hay abandono de ninguna de las prerrogativas que corresponden á la Cámara y á los Sres. Diputados.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Doy gracias á S. S. por las palabras que ha pronunciado; pero, aunque S. S. me tache de poco benévolo, tengo que insistir en mis apreciaciones. La fortuna no le acompaña esta tarde, y no le ha acompañado en las explicaciones que se ha servido dar al Congreso, y que estimo que no habrán convencido á ningún Sr. Diputado.

Su señoría dice: la Constitución de 1869 consignaba que se daría cuenta al Congreso tan pronto como se reuniese. Ahora no tratamos de la Constitución de 1869, sino de la vigente, y ésta dice: lo más pronto posible. Creo que el precepto no puede ser más absoluto. Lo más pronto posible era el mismo día en que se reunió la Junta de Diputados electos para que eso viniera á servir de información al Congreso con el fin de conocer la calidad de sus individuos, como antes he dicho. Si, por el contrario, lo más pronto posible equivale á no señalar límite ninguno, puede darse el caso de que el juez dé conocimiento al Congreso dentro de año y medio, ó puede darse el caso, porque aquí puede suponerse la malicia y por eso esta cuestión tiene una importancia grande, de que el juez espere ó que alguien espere que no se llegue á dar conocimiento al Congreso porque se hubiera dictado un auto de sobreseimiento, y es claro que después de este auto era innecesario dar conocimiento á la Cámara.

Vea S. S. si hay diferencia y si hay en esto malicia, porque á ese auto de sobreseimiento se puede llegar mucho más fácilmente cuando se tiene asiento en el Congreso que cuando se está fuera de él. Vean los Sres. Diputados si esta cuestión es capitalísima, tan capital, que si la Comisión de actas no estuviera decidida á todo, sería esto bastante para retirar el dictamen.

Y como no me ha satisfecho la opinión del señor Presidente acerca de esta infracción constitucional; como además estoy tratando de una falta cometida por funcionarios que dependen del Ministerio responsable; como se trata de una omisión cometida por los funcionarios que administran justicia, yo excito al Gobierno de S. M. á que dé su opinión sobre este asunto que, á mi juicio, es capitalísimo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no me encuentro en este momento, yo no creo encontrarme en el caso de contestar al Sr. Conde de Romanones sino en lo que se refiere á mis propios actos; de ninguna manera en el de dar explicaciones de actos de los tribunales, los cuales en aquello á que se ha referido S. S. han procedido como tribunales y no como subalternos del Gobierno.

Por lo que á mí se refiere, yo no puedo decir otra cosa sino lo que he dicho ya en tardes anteriores; yo tengo dadas en el Ministerio las órdenes más terminantes para que todo pedido que haga la Secretaría del Congreso á instancia de cualquier señor Diputado, sea servido dentro del mismo día, y que telegráficamente, dentro del mismo día, se pidan á los gobernadores de las provincias los datos que los Sres. Diputados reclamen, y sobre esto no puedo decir otra cosa más á S. S.

Si en efecto se han dejado de pedir los datos por el Ministerio, yo lo ignoro, porque ya supondrán los Sres. Diputados que no puedo llevar personalmente el alta y baja de todas estas comunicaciones, sobre todo siendo tantas, y de todos estos papeles.

De lo que tengo obligación de enterarme es de aquello sobre lo que se me llama la atención, y no puedo decir ni responder en este momento si ha habido ó no falta en el Ministerio, no cumpliendo mis órdenes de reclamar los documentos, ó falta en el Gobierno de provincia no remitiéndolos. Entretanto una cosa reconozco, porque no tengo en esto absolutamente ningún interés, á pesar de las indicaciones del Sr. Conde de Romanones; reconozco que esto á quien perjudica es al Diputado electo, porque si se han pedido documentos que se creen necesarios para fundar en ellos una prueba y no han venido, tiene indudablemente hoy el Sr. Conde de Romanones mayor libertad de acción para alegar lo que tenga por conveniente, fundándose en documentos que no se traen aquí para discutir.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Mi excitación al Gobierno era para saber si entendía que había quedado incumplido, con grave perjuicio de las prerrogativas del Congreso, el art. 47 de la Constitución, por no haber puesto en conocimiento del Congreso lo más pronto posible el procesamiento de un Diputado.

El Sr. Ministro de la Gobernación se abstiene de dar opinión, y, sin embargo, el punto, no ya como falta de un funcionario judicial, sino en su aspecto constitucional, merecía que supiéramos respecto de él la opinión del Gobierno.

En cuanto á no haber traído los datos que dice

S. S. ha pedido por telégrafo, creo que, aunque S. S. los hubiera pedido por correo, desde el 17 de Mayo acá ha habido tiempo de que hubieran llegado, porque bastaban cuarenta y ocho horas para ello.

Respecto al argumento de que esto deja en peor situación al candidato, confieso que no tiene fuerza ninguna. Yo podré decir lo que tenga por conveniente; pero como carezco de pruebas, los Sres. Diputados tendrán también por conveniente no hacer caso. En cambio, cuando lo que se dice se apoya con pruebas, la fuerza del argumento es mayor. Eso no lo puede negar S. S.

¿Dan S. S. y la Comisión como bueno todo lo que yo diga? Pues si no lo dan como bueno, vienen á decir que es precisa la presentación de pruebas. ¿Cómo voy á justificar que se han realizado todos esos actos, si no tengo prueba alguna legal, si no tengo más que testimonios particulares?

Quedamos, pues, en que las dificultades para discutir esta acta se han aumentado, y ha ocurrido esto en grado sumo porque nos faltan todos los elementos; falta, ante todo, la comunicación del juez dando conocimiento al Congreso de haber sido procesado el Diputado electo por Castuera; porque claro es que nosotros sabemos particularmente que está procesado; ¿pero no creen los Sres. Diputados que puede ser un elemento importantísimo en estos momentos saber por qué causa está procesado, y saberlo oficialmente? Porque, de lo contrario, el asunto es tan delicado, que si yo, por ejemplo, dijera que el señor Gálvez Holguín estaba procesado por prevaricación, cohecho y fraude, y no fuera cierto, habría cometido en esto una indisculpable ligereza. Sería bueno, por tanto, tener á la vista el oficio del juez para saber por qué causas había sido procesado... (*El Sr. Gálvez Holguín*: Las diré yo.) Aquí la autoridad en esta materia, la única, la indiscutible, no es precisamente la del procesado; la autoridad indiscutible es la del juez que procesó.

No tengo elementos para discutir el acta; eso lo reconoce el Gobierno, y forzosamente lo tendrá que reconocer el Congreso; pero, sin embargo, voy á sostener el voto particular impugnado por el Sr. García Alix. El voto particular pide la gravedad del acta, fundándose en los motivos que determina el párrafo noveno del art. 19 del Reglamento; y puede decirse que nunca ese párrafo noveno podría tener más justa aplicación que en el caso presente.

No se trata en el acta de Castuera de un acta en que la lucha haya sido viva, de un acta en que haya habido *pucherazos*, de un acta en la cual existieran resultados de secciones falsificadas. Nada de eso; aquí, como ha dicho perfectamente el Sr. García Alix, se trata de un acta en que todos los votos vienen otorgados al Sr. Gálvez Holguín. Y, sin embargo, no por exigencias del debate, sino con toda sinceridad, declaro que no hay acta que tenga más merecida la calificación de grave que el acta de Castuera. Era tanto el interés que el Gobierno de S. M. tenía en que el Diputado electo por Castuera ocupara este sitio, que por ningún otro de los que ocupan un lugar en los escaños de la mayoría ha manifestado más afán ni más predilección. No podía siquiera el Gobierno de S. M. dejar que el Diputado electo por Castuera pudiera correr las contingencias de una lucha, que, al fin y al cabo, por ser lucha podía tener el peligro de producir la derrota; el Gobierno de S. M. quería que el Sr. Gálvez Holguín fuera un Diputado indiscutible, un Diputado electo antes de que pudiera verificarse la elección. Y á este fin hizo lo que era necesario, y preparó la máquina electoral con un cuidado, con un cariño que, cuando lo oigan los señores Diputados de la mayoría, de seguro han de sentir cierta envidia por no haber sido tratados por el Gobierno con las mismas pruebas cariñosas que obtuvo el Sr. Gálvez Holguín.

Se aproximaban las elecciones municipales, y cuando todos los demás actuales Diputados ministeriales apenas se ocuparían en lo que resultara de la lucha en esas elecciones municipales, cuando apenas tendrían la seguridad de ser encasillados, ya lo estaba el Sr. Gálvez Holguín, y ya se preparaban las elecciones de los Ayuntamientos que componen el distrito de Castuera. A este efecto, el gobernador electo dejó pasar algún tiempo sin tomar posesión y ejerció las funciones de gobernador interino un hermano del cacique conservador de la provincia. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Del jefe.) El jefe es el cacique; lo mismo da. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Como S. S. lo es de Guadalajara.) Y el referido señor, que conocía perfectamente el distrito, dirigió todos sus trabajos á que los Ayuntamientos elegidos fueran de la total y absoluta confianza del Gobierno.

A este fin enviáronse comunicaciones conminatorias á los Ayuntamientos, manifestándoles que serían multados en 750 pesetas por cada un año que hubieran dejado de rendir cuentas municipales. Para llenar este servicio se les señalaba el término de cuatro días; en algunos Ayuntamientos estas multas ascendieron á 12.700 pesetas. Además se nombraron delegados pretextando descubiertos de instrucción primaria en vísperas del período electoral, y estos agentes se presentaban á los Ayuntamientos diciéndoles que si no ofrecían las dimisiones, ó si el resultado de la elección no era totalmente favorable al Gobierno, no tendrían más remedio que exigirles el pago de las multas; y con tal sistema se consiguió que la mayor parte de los candidatos liberales tuvieran que renunciar á la lucha. A tal punto llegaron los escándalos, que, abiertas las Cortes en aquella sazón, el Sr. D. Carlos Groizard, Diputado por la provincia, tuvo que llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación, quien prometió poner coto al abuso. Yo no sé si lo pondría, pero no se ha conocido.

Según iba pasando el tiempo iba teniendo el señor Gálvez Holguín mayor número de Ayuntamientos amigos; pero no resultaba, por ser aquel distrito muy liberal, con toda la fuerza necesaria para poder imponerse á un candidato que tanta influencia y simpatías cuenta en Castuera como el Sr. Fernández Blanco; y á este fin hubo de pedir el Sr. Gálvez el procesamiento de todos los Ayuntamientos que componen el distrito, y hubo también de negársele su petición.

¡Pero cosa extraña, Sres. Diputados! aquello que se le negó en un principio, según puede verse en el expediente, porque en realidad el pedir el procesamiento de todos los Ayuntamientos de un distrito no es cosa baladí, le fué concedido al Sr. Gálvez Holguín, como ahora lo vamos á ver por las fechas, apenas dicho señor tuvo la desdicha de ser procesado. Ya desde este momento el Gobierno no puso limitación de ninguna clase para apoyarle; ya la can-

did atura del Sr. Gálvez Holguín, para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros debía ser una cosa así como sagrada, y no quería que si había tenido desgracia en aquel asunto, tuviera también la de no ser Diputado en estas Cortes, llegando el caso, y siento que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no esté aquí... (*Rumores en la mayoría.*) No sé á qué vienen esos rumores. A mí se me ha asegurado que á los pocos días de ser procesado el Sr. Gálvez Holguín, acudió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para saber si eran ó no ciertos los rumores que la prensa trasmitía respecto del ánimo del Gobierno de mantener las candidaturas de los concejales procesados, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubo de decir al Sr. Gálvez Holguín: «Ahora más que nunca es usted candidato del Gobierno.» (*El Sr. Gálvez Holguín*: No he hablado con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros desde que estoy procesado.) Precisamente, Sres. Diputados, era lo que yo quería oir de los labios del Sr. Gálvez Holguín.

Ya había yo conseguido algo con los rumores de una parte de la mayoría ante las palabras mías suponiendo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pudiera hablar con el Sr. Gálvez Holguín; pero ahora el Sr. Gálvez Holguín me ha dado el argumento, que aprovecharé en el momento que estime oportuno. Tomo nota tan sólo de que por motivos de índole muy especial el Sr. Cánovas del Castillo no habla con el Sr. Gálvez Holguín, ó el Sr. Gálvez Holguín no habla con el Sr. Cánovas del Castillo.

Declaro que es de suyo pesado, y después de un debate de actas tan largo como va siendo éste, tener que descender á los detalles de la elección misma; pero si yo no lo hiciera, el derecho del candidato señor Fernández Blanco no quedaría bien defendido, y por eso me perdonarán los Sres. Diputados la molestia les he de ocasionar ocupando su atención algunos momentos con estos particulares.

En el pueblo de Herrera del Duque se exigió á los tenientes de alcalde la dimisión de sus puestos, y no pudiéndola conseguir, el alcalde presentó denuncia contra ellos al Juzgado para que fueran procesados. Se suspendió al secretario de este Ayuntamiento, se alzó de este acuerdo, se resolvió la alzada á favor suyo, y el secretario no ha sido reintegrado.

En el pueblo de Malpartida se suspendió también al Ayuntamiento, y al nombrar el nuevo no tenían los amigos del Sr. Gálvez Holguín en los Ayuntamientos anteriores más que cinco que pudieran serlo, y daba la casualidad de que de estos cinco, cuatro estaban incapacitados: tres como deudores á los fondos municipales, y uno por no ser vecino de la localidad; y, en efecto, el gobernador nombró precisamente á estos cinco, y no dió curso á la denuncia presentada por el Sr. García Romero, que estaba desempeñando el cargo de concejal, contra personas que tenían perfecta incapacidad por la ley para desempeñar este cargo; hecho que por sí solo bastaría para que esta acta fuese declarada grave.

También se suspendió al Ayuntamiento de Cabeza del Buey; pero en este pueblo, que era de gran vecindario, sirvió esta suspensión, más que nada, de amenaza, porque una vez que estuvieron aterrorizados los concejales y sus familias, al propio tiempo que se atemorizaba á los industriales por ocultaciones fraudulentas y á los terratenientes por ocultaciones de la riqueza, surgió como mediador en favor de estos vecinos de Cabeza del Buey el cura párroco de la localidad, y les dijo que si aseguraban cien votos de mayoría al Sr. Gálvez Holguín, los procesamientos no seguirían adelante, que vendría á terminar estos procesamientos un auto de sobreseimiento, y que las denuncias tampoco seguirían adelante.

Se hizo esta componenda, se aseguraron los cien votos de mayoría al Sr. Gálvez Holguín, y, en efecto, el juez dictó un auto de reforma del procesamiento á petición de las partes, remitiendo después como concluso el sumario para su sobreseimiento. En el pueblo de Esparragosa se dispuso de los fondos del 80 por 100 de propios, sin tener esos fondos destino en el presupuesto municipal y con el objeto de procurar votos para el Sr. Gálvez Holguín. Y en el pueblo de Monterrubio también se hicieron muchas denuncias y se procesó y suspendió por dos veces al Ayuntamiento. Estos son los pueblos que dan la elección por completo. Pero si la acción del gobernador había estado puesta en absoluto al servicio del señor Gálvez Holguín, esto por sí sólo no constituye, en medio de todo, una cosa tan desusada que pueda merecer acerbas censuras; lo que es verdaderamente extraño, lo que causa, sin que esto sea una exageración de la palabra, una impresión penosísima, es ver cómo los tribunales de justicia estuvieron todos puestos al servicio del Sr. Gálvez Holguín. Al fin y al cabo, que los alcaldes de los pueblos fueran instrumentos de las elecciones, que lo fuera el gobernador de la provincia, tiene disculpa; pero que los tribunales de justicia, que los jueces, se convirtieran en servidores del Sr. Gálvez Holguín, eso causa verdadera pena y grande amargura.

En efecto, dos jueces de primera instancia tienen jurisdicción en ese distrito: el uno el de Herrera del Duque, y el otro el de Castuera. Estos jueces no eran contrarios á la candidatura del Sr. Gálvez Holguín, sino que eran firmes mantenedores de la justicia y no se prestaban á procesar Ayuntamientos cuando no habían delinquido. Sin embargo, era preciso que los Ayuntamientos fueran procesados, y ahora verá la Cámara qué cosas se hicieron contra esos jueces. Se pidió el procesamiento del Ayuntamiento de Herrera del Duque, y el juez se negó; se le dijo al juez que si no le procesaba, el Sr. Gálvez Holguín tenía influencia bastante en Madrid para que inmediatamente fuera trasladado ese juez. El juez no debió creer en la amenaza, ó aun creyendo en ella no quiso faltar á su deber, y, en efecto, el juez no procesó al Ayuntamiento, y el juez fué á las veinticuatro horas trasladado. Era Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Cómo había yo de faltar en la discusión?) ¡Ojalá hubiera faltado S. S. del Ministerio de Gracia y Justicia!

Yo siento tener que leer al Congreso un documento, y no lo haría si no ocupara el Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, que es para mí una garantía de poner á salvo los derechos de este pobre juez de primera instancia; pero el Congreso me permitirá su lectura, porque es el argumento más fuerte que puede haber para comprobar los abusos que se han cometido en este distrito.

Es una carta del juez de Herrera del Duque, que dice así:

«Mi querido y distinguido amigo: ¡Así se prueba

la virilidad, fortaleza y energía de los hombres, no con mayor ó menor espontánea inclinación á hacer el mayor bien posible á sus semejantes (que esta es y ha sido siempre, y creo que siempre será, la flaqueza mía), sino con invencible resistencia y hasta rasgos de heroismo para poner infranqueable dique á las corrientes de lo malo y rechazar las tenaces y rudas imposiciones que vienen de arriba y de todos lados para lograrlo; que no hay, no debe haber verdadera y meritoria virtud sin obras justificantes en los embates del mundo! Ya debe saber usted que porque en valiente defensa de mi deber me he tenazmente negado á procesar á la fracción fusionista de este Ayuntamiento, á pesar de súplicas, halagos y amenazas sin cuento, y porque no he querido pasar por vergonzosas omisiones en mis deberes de justicia con dejar de procesar en asunto grave y de suficiente prueba indiciaria racional á un alcalde y á un secretario de cierto pueblo, hombres de malos ó poco favorables antecedentes y amigos políticos íntimos del Sr. X., y además por no sé qué otras venganzas y miras de este señor, se me concluye de trasladar al Juzgado de Priego, en la provincia de Cuenca; y también, creo, no desconocerá mis circunstancias de familia y económicas, que son las de siete hijos y sin más bienes ni recursos que mi escaso sueldo, ni medios por donde me vengan, con el ítem de hallarme hoy más apurado que nunca por efecto de tener, aunque á costa de grandes privaciones, á dos hijos fuera de nosotros estudiando: pues bien, en estas condiciones económicas y de familia y por aquellos tan justos motivos, se me condena y aherroja á los infelices míos á un viaje de más de cien leguas (veinte de ellas de penosísimo y expuesto camino de herradura) en estos crudísimos días y para más de 3.000 reales de gastos, cuando no tenemos un real ahorrado ni medio digno y libre de sonrojos para hacernos con él. ¡Así, así se justifican y se caracterizan los hombres! Y si se necesita de esa cantidad, aunque hagamos de la manera más modesta el viaje, y si es de todo punto necesario cumplir dentro del angustioso término el ineludible imperativo del Ministro, para poder conservar este escaso y amargo pan mío y de mis hijos, ¿á qué medios recurrir para obtenerlos? A sólo cuatro, en estas apuradísimas y tristísimas circunstancias del funcionario, pueden reducirse: ó dar sablazos á diestro y siniestro á los pocos amigos que le quedan á uno de buena voluntad y disposición, ó implorar la difícil ó insuficiente caridad pública, ó claudicar, cometiendo venalidades y concusiones en el desempeño del cargo, ó arrojarse á arrebatar los intereses ajenos... ¿A cual de éstos acudirá este funcionario honrado, este pobre, infeliz y agobiadísimo padre de familia? ¡Ah, fatal le ha de ser acudir á los dos primeros por el orden que van expresados, y después... y luego... escoger entre el suicidio moral» (Puede el Sr. Romero Robledo reirse, porque en verdad la cosa tiene gracia.—*El Sr. Romero Robledo*: Hasta ahora no me he reído, lo guardo para después) «y el de su vida! ¡Y todavía se nos exigirá de arriba que los funcionarios de la administracion de justicia en España, que sobre todo estos pobres parias del primer escalón de la carrera judicial, seamos incorruptibles y honrados, cuando se nos condena y precipita á la miseria, á la inmoralidad y al crimen!»

Esta es la palabra sincera de un hombre honradísimo, modesto funcionario de la administración de justicia. No debe dársela torcida interpretación. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para una alusión personal.) Se trata de un juez de primera instancia á quien se exige por quien puede el procesamiento de un Ayuntamiento para favorecer al Sr. Gálvez Holguín, y ese funcionario se niega á hacerlo, porque si lo hubiera hecho habría faltado á su deber; y porque cumple su deber, se le traslada, se le obliga á hacer un viaje de cien leguas, y con esto se da medios para que un juez municipal dócil venga á ejercer como suplente el cargo de juez de primera instancia en aquel partido. Y todo esto ocurrió en los primeros días de Diciembre.

No me gusta á mí hacer alardes retóricos, ni tampoco tengo medios para usar de ellos; pero ¿qué diría, Sres. Diputados, qué diría este juez, cuyos lamentos habéis oído, porque están vibrando en esa carta, qué diría cuando al pasar por Madrid se encontrara con la noticia de que el Sr. Gálvez Holguín había sido procesado? ¿Qué diría cuando siguiera su viaje á Priego? Que enmedio de aquellas desdichas que le agobiaban, bien claro se veía que la justicia había sido puesta á los pies ¿de quién? A los pies del Sr. Gálvez Holguín.

Esto tuvo un doble efecto: no solamente facilitó el no procesamiento de otros Ayuntamientos, porque es claro que tales Ayuntamientos, al verse sin la defensa de aquel juez honradísimo, tuvieron que ceder en su actitud de resistencia, como lo verificaron, sino que además lo sucedido sirvió de lección al juez de Castuera.

El juez de Castuera se venía negando á firmar procesamientos; era hombre también recto y no quería hacer cosas contrarias á la justicia. Se trataba de procesar al Ayuntamiento de Cabeza del Buey; ya se había intentado el procesamiento y el juez se había negado á ello; pero hace un viaje á este pueblo el Sr. Gálvez Holguín, celebra una conferencia en casa del alcalde con el juez, y tales debieron ser las razones que adujo en favor de la culpabilidad del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, que el juez, que se venía resistiendo á procesarle, á las veinticuatro horas le había procesado; y al tomar declaración á los concejales y ver su aflicción, les decía: «No se apuren ustedes; de este procesamiento no resultará nada; no tengo más remedio que procesarles; ya sé que se les procesa á ustedes sin razón.» Ya estaba, pues, el campo libre en lo que se refiere á la administración de justicia; ya no había medio de que ningún Ayuntamiento se resistiera, porque el Ayuntamiento que se resistía era inmediatamente procesado, como ocurrió con los de los pueblos de Malpartida y Monterrubio. Por eso llamo la atención del señor presidente de la Comisión de actas acerca de si estos medios son mucho mejores para obtener la victoria en la contienda electoral, que no aquellos otros de falsificar las actas.

Y no paró la labor en lo dicho, sino que la Audiencia también fué en parte víctima de las influencias del Sr. Gálvez Holguín; el teniente fiscal se negó á pedir el procesamiento de los concejales liberales de Herrera del Duque, y, en efecto, obtuvo la misma suerte que el desgraciado juez del pueblo citado: también fué este teniente fiscal objeto de las iras del Ministro de Gracia y Justicia y trasladado á otra provincia lejana.

En el pueblo de Malpartida se había nombrado juez municipal á un hermano del Sr. Fernández Blanco; tomó posesión, y á los dos meses fué destituído, sin más razón que la de ser amigo del jefe liberal de la provincia de Badajoz. Se recurrió en alzada, y, en efecto, como pasa en todos los de esta clase, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha resuelto todavía dicho recurso.

Pero no bastaba con esto para asegurar la elección del Sr. Gálvez Holguín; no bastaba el procesamiento de los Ayuntamientos; no bastaba tampoco poner á su disposición los dos jueces de instrucción que hay en el distrito electoral; á falta de otros argumentos más poderosos, hay el argumento decisivo; por eso esta acta no se parece á las demás, porque sin tener nada en la elección, ninguna puede tener más defectos en los recursos preparatorios.

En los momentos actuales, y todos los que hemos sido candidatos lo sabemos, no hay en los pueblos un favor que se agradezca más que el de poder libertar á los hijos de familia de ingresar en las filas del ejército. Contra éste ningún otro tiene fuerza; y, es claro, las angustias del momento hacen que con pesadumbre grandísima, á pesar del patriotismo de todos, las madres deseen que sus hijos, si puede ser, no vayan á las filas del ejército. Esto se cultivaba de mano maestra por los amigos del candidato electo por Castuera, y se hizo en la forma en que todos váis á oir.

Los agentes del Diputado electo por Castuera recorrían los pueblos trabajando por la candidatura del Sr. Gálvez Holguín, y ofreciendo que el hijo de todo aquel que votara esta candidatura oficial sería exceptuado del servicio militar, y si se trataba de mozos sujetos á revisión por alistamientos anteriores, serían declarados libres.

El propio candidato conservador por Castuera así lo anunciaba en la plaza pública de uno de estos pueblos, diciendo que él tenía fuerza suficiente en la Diputación provincial para que se aprobara lo que en el Ayuntamiento se hiciera, y que de Madrid no había que hablar, porque en Madrid se aprobaría todo, absolutamente todo lo que él dijera.

No hay pruebas de todos los pueblos; las hay de algunos, porque llegó á tanto el temor que no todos se atrevieron á ir en denuncia á la Comisión provincial; pero hay pueblos, como el de Benquerencia, en que resulta lo que el Sr. Ministro de la Gobernación va á saber por la siguiente carta, pues tengo que apelar á las cartas, ya que me faltan los documentos pedidos: (*Leyó.*)

En el pueblo de Monterrubio, de 60 mozos sorteables, sólo uno ha sido declarado apto para servir en las filas, siendo el padre de éste el denunciante de las ilegalidades cometidas ante la Comisión provincial.

En el pueblo de Esparragosa, después de haberse hecho la declaración verdad, se sustrajo ésta del expediente y fué sustituída por otra falsa, que obra también en el expediente. Y, en efecto, en este expediente falso, todos los mozos del pueblo de Esparragosa fueron declarados exentos del servicio militar, excepción hecha de dos.

Yo creo, Sres. Diputados, que no hay en estos momentos un delito más repugnante (porque hay que llamarlo por su nombre) que el de sustraer por el indicado medio á los ciudadanos al cumplimiento de los servicios militares, aprovechando para fines reprobados el natural instinto de conservación de aquellos á quienes llama la ley al servicio militar.

Estos hechos han sido denunciados al Gobierno de S. M. y han sido denunciados en la prensa, sin que á estas horas el Sr. Ministro de la Gobernación haya hecho nada, absolutamente nada, sin duda para no perjudicar el acta de su íntimo amigo el señor Gálvez Holguín, sin que tampoco hayan sido denunciados estos delitos por el fiscal de S. M. ni se haya invocado ninguna clase de procedimientos para perseguirlos, y ni siquiera se haya hecho una revisión, porque la Diputación provincial ha citado á juicio de revisión y los mozos no se han presentado. En efecto, ha pasado un mes, y los juicios de revisión no se han verificado.

Esto, por sí solo, tiene más importancia que el acta misma; esto, por sí solo, era bastante para que el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera, no excitado el celo, que aquí no se trata de celo, sino obligado al gobernador de aquella provincia á cumplir con su deber presidiendo él mismo ese juicio de revisión, y se hubiera podido esclarecer el número de falsedades cometidas que vienen á constituir un crimen de lesa Nación.

Ya ven los Sres. Diputados cómo sin salirnos del acta misma encontramos en ella elementos, ¡qué digo suficientes! más que suficientes para que se declare grave.

Después de lo expuesto, que hubiera podido ser demostrado si el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera cumplido con su obligación y hubiera sido posible comprobar los hechos con documentos, porque esto de las quintas sólo con presencia de los documentos pedidos á S. S. podía comprobarse, la Comisión verá si se encuentra esta acta en el caso de qué, por decoro de las propias Cortes, sea retirada, y allá, después de algún tiempo, pueda la Comisión dar dictamen acerca de ella; con lo cual habríamos alcanzado mucho; habríamos alcanzado: primero, que un acta que en sí es grave se declare tal; segundo, no obligarnos á nosotros á apurar los recursos reglamentarios que contra esta acta tenemos, lo cual sería verdaderamente desagradable para todos.

Yo creo que si la Comisión lo hiciera así, se lo habrían de agradecer muchos individuos de la mayoría.

El acta se retira: pasa algún tiempo, y en este tiempo puede venir el suplicatorio pidiendo autorización para procesar; se discute, y supongamos que se concede la autorización: puede venir un sobreseimiento ó una condena; en cualquiera de estos casos la situación del Congreso resultaría difícil y penosa. ¿No sería muchísimo más natural que se retirara el dictamen? ¿No es duro y no entraña gravedad suma en estos momentos el haberse de ocupar de la capacidad ó incapacidad de un Diputado electo?

Yo ruego al señor presidente de la Comisión que acceda á mis indicaciones; y creo que el propio Diputado electo por Castuera puede asociarse á ellas, porque le conviene, le conviene á S. S.

Yo no abrigo contra S. S. la más insignificante mala pasión. Me faltan hasta los motivos para ello. Si la tuviera, otro habría sido el giro dado al debate. He procurado ceñirme al acta, ceñirme á los antecedentes del que la presentaba. Si esta acta se declara grave, en el interregno S. S. puede solventar la cuestión que tiene pendiente con los tribunales; y si fue-

ra absuelto S. S., entonces se sentaría en esos bancos con toda la integridad de su derecho y sin sentir el vacío á su alrededor.

He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Romero Robledo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Veo que tengo que levantarme con alguna frecuencia á darme por notificado de los cargos y emplazamientos que se me hacen. Discutiremos, seguramente, toda mi conducta con el personal de la administración de justicia en España durante el tiempo que he tenido la honra de estar al frente del Ministerio de Gracia y Justicia. Llegará esa hora; pero mientras tanto, tengo que hacer una pequeña afirmación delante del cargo del Sr. Conde de Romanones.

El cargo es éste: dos jueces, el de Castuera y el de Herrera del Duque, se han puesto á disposición del Sr. Gálvez Holguín, y la Audiencia de Badajoz también se ha puesto á disposición del Sr. Gálvez Holguín. Prueba de esto: la Audiencia de Badajoz ha estado á disposición del Sr. Gálvez Holguín porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en aquella época trasladó un abogado fiscal. No tiene más fundamento.

No quiero ampararme en la facultad que el Ministro de Gracia y Justicia tiene de trasladar á los empleados del ministerio público; ese abogado fiscal fué trasladado á su instancia (*El Sr. Conde de Romanones*: Pido la palabra), y entiendo que recientemente, á su instancia, ha sido jubilado en Sevilla. Este hecho particular, bien pudiera ser conocido por las cartas que en apoyo suyo se han leído.

Primer hecho: «El Sr. Romero Robledo trasladó al juez de Herrera del Duque.» Es verdad, Sres. Diputados; le trasladé á su instancia. (*Rumores en la minoría liberal.*) Se pide el expediente y se ve.

Segundo hecho: «El juez de Castuera se puso, ó lo han puesto, á disposición del Sr. Gálvez Holguín.» ¿Y lo han trasladado también? No. Es decir, que el Juzgado de Herrera del Duque se pone al servicio del Sr. Gálvez Holguín trasladando al juez, y el de Castuera se pone al lado del Sr. Gálvez Holguín no trasladando al juez. Por todas partes se va á Roma. Para fundar cargos de esta naturaleza no se necesita meditar mucho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo no sé, señores Diputados, si tomar en serio lo que el Sr. Romero Robledo ha dicho; porque ¿se puede decir en serio que el juez ha sido trasladado á su instancia, cuando ese juez escribe y firma de su puño y letra la carta que los Sres. Diputados han oído? ¿Puede creer nadie, sin necesidad de esa carta, que un juez que estaba en Herrera del Duque en Diciembre pudiera ser trasladado á la provincia de Cuenca á su instancia? Yo, aunque el Sr. Romero Robledo lo diga, no lo creo, porque no puede creerse lo que no es verosímil, y yo pruebo la formalidad de mi aserto con la carta del propio interesado. Además, tratándose de si pidió ó no pidió el ser trasladado, no cabe duda que la persona que tiene más autoridad no es el Ministro, sino el juez que sufrió la traslación; pues aunque constase en el expediente que lo había solicitado él, tendría derecho á sostener que eso de figurar en el expediente que el traslado fué á su instancia no quiere decir nada; muchas de las veces en que aparecen los funcionarios trasladados á su instancia, lo han sido en realidad á la fuerza.

Refiriéndonos al caso particular de que hablo, hasta podía ocurrir que prefiriese ser trasladado á Priego, que no lo prefirió, á que se le enviase á sitio peor. Pero en el caso de que nos ocupamos es evidente que no obedeció el cambio á instancia del interesado, porque él afirma lo contrario. Aseguro también lo propio del teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz, que fué trasladado á instancias del señor Gálvez Holguín. La cosa es bien clara; se trataba de procesar Ayuntamientos; estos funcionarios se resistían; se pidió al Ministro que los trasladara, y el señor Romero Robledo accedió á ello. Más vale que no llegara á otras cosas que ha hecho con amigos que no tienen la altura política que dentro del partido goza el Sr. Gálvez Holguín. (*El Sr. Romero Robledo*: Hoy no sería oportuna esta discusión; ya vendrá.)

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Sería una hipocresía indigna en mí, conociendo como conozco los hechos, no recoger las referencias que á la administración de justicia, respecto del acta de Castuera, ha venido á hacer esta tarde formulando cargos el Sr. Conde de Romanones, como se han hecho respecto de otras actas.

Yo tengo que asegurar, y los datos podrán venir comprobados para que no se haga alarde de pureza en los traslados de los funcionarios judiciales, que ha habido entre los impugnadores de esta situación quien ha traslado en su época ochocientos y tantos. (*Grandes rumores.—Algunos Sres. Diputados de la minoría liberal*: Al acta, al acta.) Afirmo, bajo mi palabra honrada, fundándome en datos y estados oficiales, que ha habido entre nuestros impugnadores quien ha trasladado en su época, y no todos á su instancia, 800 y pico funcionarios. (*Grandes rumores.—El Sr. Marqués de Ibarra*: ¿Qué tiene que ver eso con el acta de Castuera?—*El Sr. Sagasta, D. Práxedes Mateo*: ¿En qué período electoral fué eso?) En mucho menos de siete meses. (*Continúan los rumores.—El Sr. Gamazo, D. Germán*: ¡Pero si hemos discutido ya eso!) Es necesario que se sepa toda la verdad; es necesario no venir aquí á hacer alarde de defender las leyes y de rendir culto á la administración de justicia por quienes no le han rendido nunca ese culto. Insisto, Sres. Diputados, en afirmar bajo mi palabra honrada, con el testimonio de los datos oficiales que tengo, que entre nuestros impugnadores ha habido lo siguiente... (*El Sr. Domínguez Pascual*: Siempre correligionarios de S. S.) Y de S. S. también, cuando no había ocurrido la disidencia en el partido conservador. (*El Sr. Domínguez Pascual*: Será exacto; pero porque hacían eso dejé el partido conservador.) Es curioso. Va á oir el Sr. Domínguez Pascual. (*El Sr. Domínguez Pascual pide la palabra.*)

Para que se sepa, Sres. Diputados, todo el valor que se está dando á los traslados de jueces, á estos sustos y á esta manera de asombrarse porque se pone mano en los encargados de administrar justicia, vuelvo á decir que, según las estadísticas oficiales que obran en mi poder, y desde 1885, Ministros de Gra-

cia y Justicia, nuestros impugnadores, han trasladado durante el ejercicio de sus funciones á 800 y pico funcionarios del orden judicial, desde presidentes de Sala á jueces de entrada, y de ellos 393 sin instancia de los interesados. (*El Sr. Irigaray*: ¿Todos en el período electoral?—*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pero en el período de preparación de las eleciones, ¿cuántos?) Iré á todo ello.

Que posteriormente, Ministros que llenaban la *Gaceta* con ampulosos decretos de respeto á los tribunales y de que no se sacarían de sus puestos á los funcionarios sin justificadísima causa, sin expediente formado por las Salas de gobierno de las Audiencias y con audiencia del Consejo de Estado, trasladaban 293, y de ellos ciento setenta y tantos sin instancia de los interesados.

Y no cito, Sres. Diputados, la *Gaceta* en que se llevó á cabo, por efecto de las economías, el arreglo de Tribunales y Juzgados, porque en esa *Gaceta* el Sr. Capdepón, sin atenerse á los decretos de otros de sus antecesores, y suspendiendo las disposiciones de la ley orgánica, traslada, llevándolos á donde quiere y como le place, á más de 400 funcionarios.

Esto, Sres. Diputados, lo adelanto para los debates que vengan aquí, para que no cause esa alarma en la opinión el decir que está pecando y pecando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por trasladar funcionarios, cuando no ha habido un solo Ministro que los haya dejado de trasladar, no ya á su instancia, sino sin ella. (*El Sr. Maura*: Cíteme S. S. uno que yo haya trasladado.) Señor Maura, yo cito hechos de partido, no de S. S., porque declaro que durante el tiempo que S. S. ejerció el cargo de Ministro de Gracia y Justicia no trasladó funcionarios.

No los trasladó tampoco el Sr. Montero Ríos; pero los trasladó el Sr. Canalejas, los trasladó el Sr. Puigcerver, los trasladó el Sr. Silvela y los trasladó el Sr. Villaverde. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Eso es inexacto.—*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pero no para preparar elecciones.)

Y tratada ya, Sres. Diputados, esta cuestión, que tanto asombro causa, de los traslados de funcionarios del orden judicial, para demostrar que en esas traslaciones todos pusieron sus manos... (*Voces en las minorías*: No, no.) ¡Si la *Gaceta* lo justifica, y aquí han de venir los estados en que se demuestra! (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Cuando se ha tratado de cumplir la ley de presupuestos ó del arreglo de los tribunales.) Cuando no se trata del arreglo de los tribunales, Sr. Aguilera; cuando se traslada porque se traslada; y, hay que decirlo, cuando se hace un arma gravísima contra un Ministro por haber trasladado á un juez de Madrid porque había hecho no sé qué cosas, y, en cambio, los que criticaban trasladaban en su época á tres sin su instancia.

De manera, Sres. Diputados, que yo os ruego que en esto de las traslaciones de jueces y magistrados suspendáis el juicio hasta que vengan aquí los estados que demuestran que no es obra sólo de este Gobierno y de este partido las traslaciones, sino que este Gobierno y este partido han usado de ellas en mucho menos número que los mismos que les censuran. (*El Sr. Sagasta, D. Práxedes Mateo*: Que contesten á eso los trasladados por el Sr. Romero Robledo.—*El Sr. Romero Robledo*: ¡Ya lo creo que contestan! Con un aplauso.)

Descartada esta cuestión, vamos al acta de Castuera. No puede la Comisión, Sr. Conde de Romanones, acceder á la retirada de esta acta, porque S. S. no ha hecho más que exponer una serie de hechos que no han sido comprobados en el expediente. Considerad, Sres. Diputados, que todos esos hechos que se han citado, ocurrieron, según dice el Sr. Conde de Romanones, dos ó tres meses antes de las elecciones.

Se verificó la elección en el distrito de Castuera; no se protestó y se ha dejado trascurrir un mes después de la elección, no para presentar pruebas, sino para traer al Congreso un memorial de agravios sin justificación de ninguna clase. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Y en qué expediente está justificado lo que S. S. acaba de decir?) En el expediente electoral. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No me refiero á eso, sino á las traslaciones hechas por los Ministros de Gracia y Justicia.) Yo pondré los datos á disposición de S. S. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Sería bueno no hablar de ellos hasta después de haberlos puesto á disposición del Congreso.) ¿Pero qué se pretende? ¿Que se nos pueda dirigir toda clase de cargos, que la acusación más grave sea esa de poner mano en la administración de justicia y que nos callemos cobardemente la gestión de SS. SS.? (*El Sr. López Puigcerver*: Vengan los expedientes y los datos, y los discutiremos.) Vendrán: 112 traslaciones tiene S. S. (*Risas.*)

El acta de Castuera, Sres. Diputados, no ha traído ninguna protesta, y la mayoría de la Comisión, que obra en esto con imparcialidad absoluta, ha aplicado á esta acta el mismo criterio que á otras muchas de la minoría. Y cuando no se justifica la protesta, cuando la reclamación no viene acompañada de pruebas que la acrediten, aquí no podemos estar para escuchar memoriales de agravios de los candidatos derrotados.

En la otra parte que S. S. trató, permítame el Sr. Conde de Romanones que le diga que no ha hecho aplicación exacta ni del precepto constitucional ni del precepto de las leyes. Los tribunales de justicia, en ejercicio de sus peculiares funciones, cumplirán con su deber, y cuando tengan conocimiento de que es Diputado, si lo es por vuestros votos, el Sr. Gálvez Holguín, vendrá aquí el suplicatorio, porque eso es lo que previene el artículo constitucional. (*El Sr. Conde de Romanones*: ¿Qué artículo?) El art. 47 que S. S. ha leído, y se conoce que lo ha leído muy á la ligera. (*El Sr. Conde de Romanones*: No lo he leído yo.) El art. 47 de la Constitución determina que no podrán ser presos ni arrestados los Diputados sino en el acto mismo de cometer el delito, y que si lo fueran estando cerradas las Cortes se pida autorización inmediatamente que éstas se reunan. (*El Sr. Conde de Romanones*: Tampoco dice eso.) Lo antes posible.

Resulta lo siguiente, Sr. Conde de Romanones: que hoy no es Diputado el Sr. Gálvez Holguín. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, Sí.) Para el efecto de ese precepto no lo es, y así lo han interpretado los tribunales, y por eso están viniendo constantemente los suplicatorios al Congreso después de constituído. Me consta que la Audiencia de Madrid ha acordado por un auto reciente remitir ese suplicatorio, por conducto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al Congreso tan pronto como esté constituído. Antes, ¿qué iba á adelantarse? ¿O es que nos empeñamos en desconocerlo todo? ¿A qué Comisión iba á pasar el suplicatorio; quién se iba á

ocupar del suplicatorio en una Junta de Diputados electos? Los suplicatorios vienen al Congreso cuando éste está constituído, para que se nombre la Comisión que ha de entender en ellos, y ésta los examine y proponga al Congreso lo que estime conveniente. ¿Qué vamos á adelantar con traer el suplicatorio á un Congreso que no está constituído, que no puede nombrar Comisiones, que no puede hacer más que tratar de las cuestiones de actas y de incompatibilidades?

Por otra parte, la mayoría de esta Comisión, y creo que la mayoría del Congreso, no puede aceptar las extrañas doctrinas que, en nombre de sus ideas democráticas, expone aquí el Sr. Conde de Romanones. Cuando la ley no exige que ningún procesado declare su incapacidad, cuando la ley no declara á nadie incapacitado más que á los condenados por sentencia firme, ¿qué se quiere que haga la Comisión? ¿O es que quiere el Sr. Conde de Romanones que cediendo aquí á esa moda que se ha desarrollado bastante, ó á ese *jacobinismo* en uso, vengamos á sustituir á los tribunales de justicia y á lanzar el fallo de una acusación contra aquellos que los mismos tribunales no han sentenciado? (*Muy bien.*)

¿Es que se traen mañana, luego, cuando sea, la justificación, las pruebas fehacientes, la declaración solemne, de que el Sr. Gálvez Holguín, como otro cualquier Diputado, tiene alguna incapacidad y no debe sentarse entre nosotros? Pues nosotros no necesitamos estímulos; cuando esa declaración se haya hecho, nosotros, con la visera levantada, votaremos. (*El Sr. Quintana y Serra*: ¿Habrá suplicatorio?—*El Sr. Gálvez Holguín*: Sí, y se concederá si lo hay, porque si no renunciaría yo el cargo de Diputado.—*Aplausos en la mayoría.*)

¿Pero qué ha traído aquí el Sr. Conde de Romanones, después de excitar, primero la curiosidad pública, y de lanzar después acusaciones veladas? Ha traído el rumor que no tiene nombre, la calumnia que vive entre las sombras; ha traído todo menos una prueba. ¿Y quiere S. S. que reconozcamos la calumnia como legítima, y que ante la falta de pruebas aceptemos la parcialidad, que muchas veces suele ser precursora del crimen? (*Rumores en la minoría.*) ¿Sería cosa de faltar á la ley, de suprimir la ley, porque así place á estas corrientes que no tienen realidad en la práctica y que no son más que efecto de los apasionamientos y de otro género de razones que no creo prudente examinar?

Yo declaro en nombre de la mayoría de la Comisión, y casi me atrevería á declararlo en nombre de la mayoría de la Cámara, que cuando traigáis pruebas de indignidad serán atendidas; cuando se demuestre que se han cometido por un Diputado, sea el que quiera, hechos que le incapaciten para el ejercicio del cargo, no nos ofendáis hablando de votaciones secretas; lo votaremos en votación nominal, y le expulsaremos en cumplimiento de nuestro deber. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Por algo, señores Diputados, si no estoy equivocado, la Comisión de actas cambió de individuos para defender la de Castuera. Parece ser que el designado, aquel á quien correspondía en el turno establecido, era el Sr. La Cierva, cuyas dotes de elocuencia por todos han sido reconocidas; pero acaso se dudaba de que tuviera el valor suficiente para poderla defender con los entusiasmos con que lo ha hecho el Sr. García Alix, y por eso ha sido el Sr. García Alix el más indicado para ello. ¡Era natural! Para expresarse del modo con que todos le hemos oído, se necesita tener el convencimiento de ideas que tiene el Sr. García Alix; se necesita tener todos los entusiasmos de hombre de partido consecuente que tiene el Sr. García Alix... (*Rumores en la mayoría.—El Sr. García Alix*: Más consecuente que muchos de los que se sientan ahí. Ya se lo demostraré á S. S.) Pero de los que aquí se sientan, ¿hay alguno que haya tenido la fortuna de haber sido, como S. S., cuatro veces seguidas Diputado ministerial? (*El Sr. García Alix*: No he sido cuatro veces seguidas Diputado ministerial. Demostraré lo contrario, y S. S. lo sabe.) Además de estas cosas, hacía falta otra; para tomar este debate con el entusiasmo con que lo ha tomado el Sr. García Alix, hacía falta que la persona encargada de defender el acta, fuese de esas que son íntimas en política del Sr. Romero Robledo. (*Risas.—El Sr. Romero Robledo*: Le advierto á S. S. que son íntimos, intimísimos amigos míos, todos los conservadores. (*Aplausos en la mayoría.*) No sólo hace falta que S. S. lo declare y lo diga; hace falta que lo digan los otros... (*Voces en la mayoría*: Todos, todos.) Y no me refiero á los que se sientan inmediatos á S. S., porque esos ya lo sabemos.

Por eso, Sres. Diputados, esta acta tiene mayor importancia que las otras, porque se discute en ella un aspecto político... (*El Sr. Romero Robledo*: Me alegro. Ya no tiene que defenderse el Sr. Gálvez Holguín: ya sabe que se discute una cosa política.) Y este aspecto político, además del aspecto moral, es el siguiente: el Sr. García Alix, al contestarme, ha querido dirigir un cargo al partido liberal suponiendo que éste había hecho más traslados de jueces que el partido conservador. Este punto ya ha sido tratado en otras ocasiones, y no es oportuno ahora que yo me crea en el caso de defender á los dignísimos Ministros del partido liberal. Sobre este particular, el Sr. García Alix no ha podido hacer más que citar cifras, y las cifras, en último resultado, no prueban nada... (*Rumores en la mayoría.*) Porque si esos traslados se hacían para el establecimiento del Jurado, por ejemplo, ó para el planteamiento de la ley reduciendo el número de Juzgados, claro es que no había más remedio que hacer las traslaciones. El daño no está en el número, y eso lo sabe bien el Sr. García Alix, sino en el momento, en la ocasión y en el motivo con que se hacen los traslados.

Puede un Ministro ordenar cien traslados y cumplir con su deber: puede un Ministro hacer diez, y estos diez tener consecuencias gravísimas. Pues qué, el traslado de uno de los dignísimos jueces de Madrid, ¿no tuvo consecuencias grandes para el país? Pues qué, el traslado del Sr. Maroto, ¿no fué de aquellos que valen por un millón de traslados? (*El señor García Alix*: Ha habido muchos Marotos.) Porque no era trasladar un juez, era realizar un acto que no quiero ahora calificar, y era prepararse para consecuencias futuras.

En cuanto al juez de Castuera, con efecto, servía de tal manera los intereses de la justicia, que al suspender al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena exigió á los concejales 50.000 duros de fianza. En

cambio, á los concejales del Ayuntamiento de Madrid, procesados, no se les ha exigido fianza... (*El señor Gálvez Holguín*: No es exacto. Ni lo primero es verdad, ni lo segundo tampoco.) Y si se les ha exigido, no era la fianza de tanta cuantía. La cifra de los 50.000 duros es exacta. (*El Sr. Gálvez Holguín*: No es verdad lo uno ni lo otro.)

Su señoría sostiene que el art. 47 de la Constitución no exige que se dé inmediatamente cuenta al Congreso, y que por lo tanto no se ha faltado no dándola. No hay más que leer este artículo para ver que S. S. no se ha enterado de él, puesto que afirma, con notable equivocación, que los Diputados no pueden ser procesados estando cerradas las Cortes. Esto no es exacto, y por ello se ha cometido también otra falta por parte de los tribunales de justicia. Porque hay dos casos. Estando abiertas las Cortes no pueden los Diputados ser procesados sin pedir el suplicatorio; estando cerradas pueden ser procesados, y se dará conocimiento de ello á las Cortes tan pronto como estén reunidas; y dice el artículo: «Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso, y en el de ser procesados y arrestados *cuando estuvieren cerradas las Cortes*, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso», etc. De modo que, según el art. 47 de la Constitución, estando cerradas las Cortes pueden ser procesados los Diputados, y el juez cumple con dar conocimiento de ello al Congreso. Todos sabemos que hay Diputado que ha debido ser procesado estando las Cortes cerradas, y, sin embargo, no lo ha sido. Véase cómo también en este punto se ha prescindido del espíritu y la letra misma de la Constitución.

No sostenemos nosotros que el auto de procesamiento es, por sí solo, bastante para la incapacidad; no podemos sostenerlo como doctrina ni tampoco dentro del derecho constituyente, porque la ley no autoriza á ello; pero lo que necesitamos aquí como antecedente para poder juzgar de las calidades, según tuve el honor de decir antes al Congreso, era saber si estaban ó no procesadas las personas aludidas, y de aquí la necesidad de la comunicación. Y en este particular se va á dar el caso extraño, en el cual el Sr. García Alix debe fijarse, por no estar nuestras leyes bien concordadas, que tres concejales del Ayuntamiento de Madrid, los tres procesados ó los tres... no sé qué palabras emplear, los tres presuntos coautores de un hecho, el Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín, el Sr. D. Luis Felipe Aguilera y el Sr. D. Miguel López Martínez, no se encuentren en igual situación: contra D. Luis Felipe Aguilera, por ser Diputado cuando se cometió el hecho, el juez no decretó su procesamiento, faltando con esto á la Constitución por no haber dirigido el suplicatorio al Congreso; el Sr. Gálvez Holguín fué procesado primerante, después fué elegido Diputado; y el Sr. Don Miguel López Martínez fué procesado, pero ha sido elegido Senador, y con arreglo á la Constitución, el Sr. D. Miguel López Martínez, que tiene en este particular la misma situación legal que los dos señores anteriores, no podrá tomar asiento en el Senado (*El Sr. García Alix*: Eso es culpa de la ley), porque el artículo de la Constitución así lo previene terminantemente. De manera que el Sr. D. Miguel López Martínez va á ser de peor condición que los Sres. D. Leopoldo Gálvez Holguín y D. Luis Felipe Aguilera. (*El Sr. García Alix*: Culpe S. S. al artículo de la ley.)

Pero S. S. ha llegado á más en esta teoría peregrina, ha llegado á decir que todavía el Sr. Gálvez Holguín no es Diputado, y el Sr. Gálvez Holguín es tan Diputado como todos nosotros, incluso para los efectos de la inmunidad parlamentaria, que son los que caracterizan la situación legal del Diputado. De manera que esto que, según el Sr. García Alix, hace que sea lícita la conducta de los tribunales para no haber dado conocimiento al Congreso, está también en contradicción con la doctrina que han seguido otros tribunales de justicia, aunque estos tribunales de justicia no sean de la justicia civil, porque, como todos sabéis, el Senado no está constituído, y para este caso lo mismo es el Senado que el Congreso. El Senado no está constituído, y cuando se ha tratado de procesar á dos Sres. Senadores, el juez correspondiente ha puesto en conocimiento del Senado la situación en que estos Senadores estaban. No creo que haya diferencia entre las dos personas á que aludo y los dos concejales Diputados, que son ahora objeto de discusión.

Ha terminado S. S. haciendo gala de su grandilocuencia, porque S. S. es grandilocuente, y por eso ha terminado su hermoso discurso hablándonos de la infame calumnia. Yo quisiera saber qué es lo que entiende el Sr. García Alix por calumnia, y quisiera saber además si es que en este debate se ha dicho, por el Diputado que se dirige al Congreso, nada que pueda ser considerado como calumnia. Aquí no se trata de calumnias ni de hechos supuestos, aquí se trata de hechos reales y de autos de procesamiento que están firmes por sentencia de la Audiencia, desde el momento en que no ha sido admitida la apelación. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Yo no he apelado.) ¿Por qué nos atribuye S. S. móviles especiales, si yo tendría derecho, y tengo y hago uso de él, para pedir á S. S. que hable claro?

En esta materia, los distingos y las frases dudosas no se pueden admitir. ¿Qué razones son esas de las cuales no se puede hablar, que ha tenido la minoría liberal en este caso para impugnar esta acta? ¿Qué razones son esas? Ninguna que no se pueda decir; son razones que se pueden decir con la frente muy alta: la minoría liberal no ha querido más que fijar su doctrina sobre este punto, y declarar terminantemente que cierta clase de individuos no pueden ser Diputados, y que conviene que el Congreso, antes de admitir á los Diputados, se fije muy particularmente en estas calidades. ¿Vosotros no lo entendéis así? Mejor para vosotros; ya sabemos que dentro del partido conservador todo el mundo puede ser Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Gálvez Holguín tiene la palabra.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Señores Diputados, la especialísima situación que las circunstancias me han creado, me privan hasta de cumplir el deber de cortesía de dirigirme al Congreso solicitando su benevolencia para mis deficientes condiciones oratorias, porque me temo que si acudiera á vuestra benevolencia para que me escuchárais, sin ver en mis palabras más que el propósito con que yo las emito, y prescindiérais de la forma, tendría el temor de que la malicia, que tanto conmigo se ha ensañado en los últimos tiempos, lo tradujera como una invocación á vuestra indulgencia para juzgar de mi conducta. No la pido, ni la necesito, ni la quiero; es más: si fuera

para mí preciso vivir de la conmiseración de una colectividad, primero llegaría al medio de exterminar mi vida que consentir vivir con ese vilipendio.

Yo he aspirado, Sres. Diputados, á venir á sentarme entre vosotros, entre otras razones, porque mi honra lo exigía perentoriamente; porque contaba con mis amigos que me han visto nacer, con electores que conmigo han compartido los primeros años de la infancia, que saben las rudas tareas á que yo he tenido que dedicarme en mi vida para conquistar la modesta y humilde posición que tengo, que han sido, en una palabra, testigos constantes de lo que yo soy y he sido desde que nací hasta ahora. Esos son la inmensa mayoría de los electores de Castuera; esos son los que me habían de elegir; esos son los que me han elegido.

No necesito decir aquí que cuanto ha contado el Sr. Conde de Romanones, porque á él se lo han contado, sobre actos preparotorios de la elección de Castuera, es absolutamente inexacto; porque con el mismo derecho que á mí me ha imputado la iniciativa en la traslación de los jueces, cuando yo no era candidato todavía por aquel distrito, no ya oficial ni ministerial, ni de ninguna otra suerte, como suponía el Sr. Conde de Romanones; con la misma razón podía habérseme imputado el descarrilamiento de Alcudia, ocurrido el año 1881 en el límite del distrito con la provincia de Ciudad Real.

Voy á ocuparme, Sres. Diputados, contando con vuestra indulgencia, que en esto sí que la necesito, porque es algo violento, es algo antirreglamentario, de algo que no se refiere al distrito de Castuera, de algo que afecta á esas calidades á que se refería con tanta insistencia el Sr. Conde de Romanones; y yo me felicito mucho de que S. S. haya hecho alusión á ellas, porque me permite á mí y me proporciona ocasión de vindicarme de las injuriosas, injustas y calumniosas acusaciones de que he venido siendo objeto hace tres ó cuatro meses.

Yo no he tenido nunca el propósito, Sr. Conde de Romanones, y S. S. tiene motivos para saberlo sobradamente, no he tenido el propósito de contestar una ofensa con otra ofensa, y no he venido aquí á poner en práctica por un humildísimo Diputado incipiente y que apenas si sabe si podrá continuar en este sitio, el sistema de «más eres tú.» De ninguna suerte; yo primero vindicaré mi honra, y cuando mi honra esté vindicada, cuando yo pueda levantar erguida mi cabeza ante todos vosotros, entonces será cuando yo podré constituirme en fiscal de la conducta de los demás; pero entretanto guardaré la situación y la actitud que corresponde al acusado.

No necesito, Sres. Diputados, ocuparme del acta de Castuera, ni necesito ocuparme tampoco detallada y concretamente de esos procesos que el Sr. Conde de Romanones supone que existen, y cuya existencia afirmé yo solemnemente; pero voy á ocuparme no tan sólo de eso, sino de todo lo que me concierne personalmente desde que vine á Madrid. Mis luchas, lo que he tenido que padecer, todo lo que he sufrido, lo que yo he tenido que trabajar, todo eso son cosas bien conocidas de muchos que se sientan en los bancos de la minoría liberal, que me han honrado con su cariño y me han alentado con sus excitaciones. Muchos de los alientos que yo he necesitado para proseguir mi lucha por la vida, mi fortuna, mi posición, mis amigos valedores que me pudieran favorecer, muchos de esos alientos, de ellos los he recibido; ellos me han ayudado ¿qué digo ayudarme?, á ellos debo la modesta posición que tengo. Algún día podré decir por qué me he separado del partido liberal; que no ha sido ciertamente por nada que afecte al honor, ni al decoro, ni á la dignidad de su ilustre jefe, ni de ninguno de sus individuos.

Es el caso, señores, que á mí se me ha seguido un proceso por la calumnia, que se me ha criticado constantemente en las columnas de los periódicos y de oreja á oreja en las mesas de los cafés, hasta el punto de haberse constituído con relación á mí, en la opinión de las gentes, una personalidad completamente falsa, una personalidad que no encaja en la realidad, que no concuerda con mi manera de ser, ni con mi manera de conducirme. Puede, es verdad, caberme, en medio de tantas amarguras, la dicha inmensa, porque lo es, de la tranquilidad de mi conciencia, el cariño, la estimación y el respeto de mis hijos y de mis amigos íntimos que me han consolado y me han alentado en estos momentos de amargura; pero ¡ah, señores! no basta esto para vivir la vida pública; se necesita además que todo el mundo crea lo que creen los que me conocen. (*Aprobación.*)

Yo vine á Madrid pobre; y digo estas menudencias porque hace falta consignarlo aquí, puesto que hasta de eso se ha pretendido sacar partido; yo vine á Madrid, pobre y humilde, á los diez y seis años; huérfano, sin más horizontes que unos cuantos duros en el bolsillo, con muchas ilusiones en la cabeza, pero con pocas realidades en la vida. Luché mucho; fuí de todo; fuí practicante del Hospital general; fuí alumno de Medicina; estudié Notariado; fuí empleado del Ministerio de la Guerra por oposición; fuí oficial del ejército, también por oposición; fuí antes soldado de infantería: y todas estas cosas eran las que constituían la base del proceso que á mí me formaba la opinión pública.

Soy hijo de un maestro de escuela, sí, de un pobre maestro de escuela; y me honra el decir que todo lo que soy y todo lo que valgo lo debo á aquel maestro y á aquella maestra de escuela que me dieron el ser; que todo lo que pueda ser en el mundo, á ellos se lo debo; y esta es una de las principales bases de las censuras que contra mí se han lanzado.

Era hijo de un maestro de escuela, y, además, fuí soldado: he ahí las dos primeras tachas que contra mí se han lanzado. (*Aplausos.*)

También se ha dicho respecto de mí otra cosa que encierra una completa falsedad; se ha dicho: era pobre y hoy es rico. Es falso, absolutamente falso. Era pobre y continúo siéndolo; á tal punto, Sres. Diputados, que á pesar de haber tenido una herencia de alguna importancia de mi amigo del alma D. Joaquín Fernández Campa, que en el momento de morir, á pesar de dejar hermanos, me instituyó heredero universal de sus pocos bienes, pocos, pero suficientes para haberme consentido en momentos de angustia en la vida, el desarrollo de mis iniciativas; á pesar de esto, Sres. Diputados, el rico, el que nada en la abundancia, el que sostiene coche, necesita que su pobre hija de 19 años esté siendo maestra en una de las escuelas de Madrid, para que pueda acudir conmigo á sostener los gastos de la casa.

Se ha dicho que yo estaba construyendo un hotel... ¡Ah, Sres. Diputados! Yo he necesitado ser y soy administrador de bienes ajenos, porque no he podido

conseguir, ni por la herencia, ni por el trabajo, cuantiosos bienes propios que administrar; y así, yo era el que administraba las obras de un hotel; yo pagaba las cuentas, yo estaba al frente de los trabajos, yo era, en fin, el administrador; pero no el dueño. Yo creo que la prueba de la propiedad está en el registro de la misma y en los amillaramientos, y á ellos puede acudirse para comprobar si yo poseo ó no tales bienes. Pero, claro está, ¿para qué hacía falta buscar estas pruebas? Es mucho más cómodo suponer que un concejal del Ayuntamiento de Madrid se enriquece en cuanto entra en él, y para colocarme á mí, arbitraria y caprichosamente, en una situación indigna y vejatoria, decir que yo tengo coches, que tengo hoteles, que soy rico. Ya saben los Sres. Diputados los coches, los hoteles, las riquezas que yo poseo.

Y ahora, antes de entrar á examinar, aunque de paso, todos los cargos concretos que se nos han formulado, quiero desposeerme también de una inculpación, repetida con espíritu y con propósito de hacernos daño á los que hemos tenido la desgracia de pertenecer al Ayuntamiento de Madrid y padecer persecución de la justicia, sobre todo yo, que soy uno de los veintitrés procesados, porque hay silvelistas, y fusionistas, y republicanos, y conservadores; pero era preciso que yo recogiera toda la inmundicia, que yo fuera el escudo, no de ellos, que yo no puedo serlo, sino todo lo contrario, que yo fuera el recipiente de todo lo que se dijera contra todo el mundo. Se ha dicho que yo buscaba la representación en Cortes para ser después inmune y poder ostentarla, como la han ostentado otros, á quienes sin protestas, y viniendo procesados por asesinatos y por otros delitos verdaderamente indignos, habéis negado vosotros ó vuestros antecesores el suplicatorio para que los procesasen: que yo venía aquí, después de haber cometido delitos comunes, á buscar una patente de inmunidad, una patente de corso.

Pues á eso no tengo más que oponer lo siguiente: el mismo día en que los electores del distrito de Castuera me eligieron, ó mejor dicho, el día en que el juez de primera instancia hizo la proclamación de mi nombre como Diputado, manifesté á mis electores que, si por acaso correspondía presentar el suplicatorio y se negara, yo insistiría, no sólo por decoro mío, sino por decoro de la Cámara, en que se aprobara y concediera resueltamente el suplicatorio; y que si el Congreso creyese lo contrario, equivocado y erróneamente, como yo creo que ha pasado en otras ocasiones, me apresuraría, antes de dar cuenta del dictamen al Congreso, á renunciar mi cargo de Diputado; porque yo soy de los que creen que es más honroso arrastrar un grillete, que no buscar la inmunidad parlamentaria, porque al fin y al cabo, la pena redime, pero la denegación del suplicatorio no redime nunca. Esta es, Sres. Diputados, mi situación personal en lo que se refiere á mis antecedentes y á mi manera de ser.

Traía notas á prevención para desmenuzar uno á uno todos los cargos, que han constituído el proceso de la voracidad pública, no de la opinión pública, no del proceso que han incoado los tribunales, que evidentemente algo habrán encontrado de incorrecto, en la forma al menos, para haber dictado un auto de procesamiento; pero el respeto profundo que yo tengo á los tribunales, por más que considere que en algunas ocasiones esos mismos tribunales pueden responder á la inspiración de aquellos personajes que los colocaron en sus puestos, y que por cierto no puede decirse eso con relación al partido conservador y á los que actualmente dirigen este asunto, y un sentimiento de delicadeza y de respeto á mi propia persona, me vedan entrar á examinar esos expedientes por los cuales estamos sometidos á proceso. Pero me interesa hacer constar que, habiendo sido denunciados por cohechadores, por una infinidad de delitos, por todos los que el Código contiene; á pesar de eso, hemos sido procesados sólo por prevaricación y por presunción de fraude, porque de cohecho no ha habido fundamento de ninguna especie. Lo que ha ocurrido es, que, como hubo multitud de denuncias, las encabezó el juez: prevaricación, cohecho, fraude; y pudiera haber añadido, etc., etc., etc. Pero después, cuando se han puntualizado los cargos, resulta que sólo en tres expedientes hemos sido procesados; en expedientes, Sres. Diputados, no en cohechos, sino en expedientes, en que se ha supuesto que hemos dictado resoluciones no ajustadas á la ley, sentencia injusta, como dice el Código, y se ha supuesto que nosotros hemos realizado á sabiendas ó que existen tales infracciones, cuando en realidad pudieran no existir.

Este asunto hubiera estado perfectamente terminado, en mi concepto, si no fuera porque el Sr. Conde de Romanones suponía dificultades, que no han perjudicado más que á los procesados, y que yo lamento en lo que á mí se refiere, porque era un obstáculo para que mis demás compañeros pudieran estar libres de las obsesiones que contra ellos se producen.

Se empezó por llevarme á mí á los tribunales; el propósito era yo; el blanco era yo; pero como al fin y al cabo no podía yo realizar solo los actos que se me imputaban, había necesidad de procesar á una infinidad de concejales, y se procesó hasta al venerable D. Miguel López Martínez, Senador electo. La mayor parte se preguntaban el por qué estaban procesados, porque ellos no se habían enterado.

Yo tengo que declarar una cosa, y es, que si hubiera responsabilidad en cualquiera de esos expedientes, esa responsabilidad la tengo yo el primero de todos; porque, puesto allí por la confianza de mis compañeros, por la estimación de mis amigos, por consideraciones que el Sr. Conde de Romanones conoce lo mismo que todos los que han pasado por el Ayuntamiento de Madrid, yo figuraba en el Ayuntamiento en una posición, en un sitio en que era imposible pasar sin verme á mí y que pasara nadie sin que yo lo viera.

Voy á ocuparme ahora muy someramente, porque lo avanzado de la hora me privaría de entrar en el fondo del asunto, de las inculpaciones que el señor Conde de Romanones, equivocado como está por las referencias que le han hecho sobre el acta de Castuera, me ha dirigido sobre los sucesos allí acaecidos.

En realidad, yo no debería ocuparme del acta de Castuera, porque la ha defendido ya brillantemente el Sr. García Alix; pero el tiempo que yo podía haber invertido en eso, voy á invertirlo en exponer dos detalles de los varios que tengo aquí apuntados, y si á algún Sr. Diputado se le ocurre que dé antecedentes sobre los demás asuntos puestos por la opinión pública á la orden del día, también estoy dis-

puesto á ello, porque de todos los asuntos municipales estoy perfectamente enterado.

Entre la multitud de calumnias, bajo el aspecto de denuncias, que se nos presentaron, había una que se refería á un cohecho que se suponía realizado por mí con los empresarios ó sepultureros ó sacramentales de San Justo. Al efecto, estaba la denuncia concebida en estos términos: «El Sr. Gálvez Holguín, como individuo de la Comisión de cementerios, ha cohechado con no sé quién de esos establecimientos, ó con algún cura, ó con algún seglar, y ha consentido, como teniente alcalde, que se realicen determinadas obras.» El señor juez, en cumplimiento de su deber, me preguntó qué sabía yo de eso, y le contesté lo siguiente: «No he sido nunca teniente alcalde del distrito de la Audiencia, no he sido jamás vocal de la Comisión de cementerios, y, por consiguiente, ni he intervenido, ni he podido intervenir en ello; y ruego al señor juez que me manifieste quién es esa persona con quien yo me he entendido, para conocerla.»

Se me imputó otro de los hechos que más escandalizaron: de haber influído, iniciado ó propuesto que el fielato de los Cuatro Caminos fuera cambiado, y que, en vez de estar colocado en el sitio en que está, estuviera un poco más allá. Por virtud de esto, se suponía que habia habido dádivas y mercedes, y al preguntarme el señor juez si tenía conocimiento de ello, le manifesté que sí, que sabía cuanto había ocurrido en el asunto; y van á ver los Sres. Diputados cuál fué la intervención del desdichado concejal que por esto sufre persecución por la justicia: pues porque me había opuesto en la sesión pública y en la Comisión de consumos á que se perpetrara ese acto, que yo no creía conveniente para los intereses municipales; pidió el juez certificación del acta de la sesión, en que constaba ese hecho, y resultó efectivamente que yo me había opuesto.

Verdad es que para esto hay el sistema, y esto lo saben todos los que han sido alcaldes y concejales, de imputar que se ha recibido dinero cuando se acuerda una cosa, ó que se puede recibir cuando se niega.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque comprendo la impaciencia de la Cámara.

Lo que más pudiera preocuparme, lo que más pudiera llegarme al alma, es la suposición, que me permito calificar de infame, de que yo pudiera venir á ampararme de la inmunidad del Diputado para excusar la responsabilidad que pudiera caberme ante los tribunales.

Vuelvo á repetir, no ya en tesis general, sino por lo que á mí respecta, que si tuviera miedo de sufrir una condena, tendría más miedo y mayor vergüenza en rehuir esa condena mediante la negación por el Congreso de un suplicatorio contra mí. Conste, pues, que si el Congreso llegara un día á recibir un suplicatorio en contra mía, al propio tiempo que se diera cuenta de él, se daría cuenta de la renuncia del cargo de Diputado, que tendría el honor de presentar. (*Muestras de aprobación en la mayoría.*)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra para apoyar una proposición incidental que he tenido la honra de presentar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Conde de Romanones tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Había pedido la palabra antes de saber que esa proposición estaba presentada, y claro es que ella ha de ahorrarme el trabajo de usar de la palabra en este momento para contestar al Sr. Gálvez Holguín.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Pedida la palabra por el Sr. Silvela á propósito de una proposición que ha llegado á la mesa, me veo en la precisión de resolver previamente, manifestando á S. S. que la proposición, por su forma, por el texto de ella y por el alcance que tiene, considera la Mesa que no es posible dar cuenta de ella al Congreso, porque se opone terminantemente al art. 16 del Reglamento del Congreso.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señor Presidente, me voy á limitar á hacer algunas observaciones á la Mesa sobre lo que creo evidente error en la interpretación de ese artículo.

Dice el art. 16, que hasta la constitución definitiva del Congreso, éste no se ocupará de otra cosa que de los dictámenes de actas y de las comunicaciones del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador.

Pero sobre ese artículo está el art. 157, que comprende todas las discusiones, el cual dice así: «Si durante una discusión (sin distinción alguna; y donde la ley no distingue, bien sabe S. S. que no puede distinguir el que la interpreta), si durante una discusión (y esto es evidentemente una discusión) se hiciere alguna proposición incidental, ó que tenga por objeto determinar el curso que deba darse á los negocios, el Congreso, oyendo al autor de ella, acordará lo que tenga por conveniente.»

No es, en efecto, posible que ninguna discusión se mantenga sin el medio de presentar proposiciones incidentales, siempre que éstas, de buena fe, se refieran al debate, al curso de él, á los asuntos mismos de que se está tratando. Este es un concepto de la discusión que no puede negarse que está comprendido dentro de los arts. 157 y 159. Yo ruego á S. S. se sirva dar lectura á esa proposición, ofreciéndole que seré sumamente breve en su apoyo y que no invertiré más tiempo que el absolutamente preciso para explicar su sentido; porque confío que esa proposición ha de conciliar todos los sentimientos de la Cámara para dar solución al asunto que aquí nos tiene tan desagradablemente entretenidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Señor Diputado; en efecto, el artículo á que S. S. se refiere, existe; pero existe, indudablemente, con aplicación á toda discusión que se realice en el Congreso luego que éste se encuentre constituído. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Otros*: Sí, sí.—*Rumores.*)

En el Reglamento actual nos encontramos con el precepto expreso del art. 16, que no permite ocuparse más que del examen de las actas y de las comunicaciones del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador; y respecto de la forma en que la discusión ha de realizarse, existe también el precepto terminante del art. 22 del Reglamento, que indica la forma y el modo con que la discusión de las actas ha de hacerse.

Por consiguiente, con arreglo al texto expreso de uno y otro artículo, lamentándolo mucho, la Mesa se ve en la precisión de no autorizar la lectura de la proposición presentada por S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Yo no puedo

menos de rogar á S. S. que fije su atención en la trascendencia de esta negativa, que implica una lesión gravísima al derecho del Diputado y hace imposible el régimen de la discusión de las actas y de la capacidad de los Diputados. Por la misma razón, podría S. S. prohibir usar de la palabra para alusiones; podría prohibir S. S. la presentación de votos de censura, que podría hacer necesaria la conducta de la Mesa en algunos casos; en una palabra: no puede estar reunida una Cámara sin estar bajo el régimen de la discusión, que, sin distinción alguna, tiene establecido para sus negocios, y nosotros protestamos de semejante acto, que constituiría un ataque á la libertad de las minorías. (*Muestras de aprobación en los bancos de las minorías.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me parece, Sres. Diputados, que no puede ofrecer duda el art. 22 del Reglamento, que está en el título que trata del examen de las actas y de la capacidad y compatibilidad de los Diputados, antes de los títulos que tratan de las reglas que deben seguirse después de la constitución del Congreso. El art. 22 dice: «Si contra alguna de las actas contenidas en las listas (en la primera y segunda clase que ha enumerado el artículo anterior) pidiera la palabra uno ó más Diputados (*El Sr. Silvela, D. Francisco, pide la palabra*), usará de ella el primero que la pidió ó aquel á quien él la cediese; contestará la Comisión y el interesado, si quiere, y se procederá á la votación.»

Es decir, que este artículo prescribe terminantemente, que, cuando está puesta á discusión un acta, no pueden hablar más que tres Diputados, aunque sean muchos los que pidan la palabra: el que impugna el dictamen, el individuo de la Comisión y el interesado; prohibiendo terminantemente este artículo, al cual es imposible darle otra interpretación, que hablen más que estos tres Diputados, y que se proceda inmediatamente á la votación. Si la teoría que expone ahora el Sr. Silvela fuera cierta, entonces quedaría completamente anulado el artículo del Reglamento que dice que hasta la constitución definitiva del Congreso hay que observar un régimen especial, y este régimen especial, para este caso, es el que está en el art. 22.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Es verdaderamente doloroso que S. S., estoy seguro de ello, no guiándose por su propia inspiración, sino por consejos verdaderamente apasionados, plantee la cuestión en un terreno tan grave como el de las prerrogativas parlamentarias, y tan notoriamente absurdo como el que aquí se quiere elegir para resolver este asunto.

¿Pues en virtud de qué artículo del Reglamento está hablando S. S. sino del que permite á los Ministros hacer uso de la palabra con preferencia á los Diputados? ¿Pues en virtud de qué artículo del Reglamento se habla para alusiones personales? ¿Pues en virtud de qué artículo podría deliberarse aquí sobre expresiones malsonantes? En una palabra: ¿cómo es posible sustraer una discusión, desde el momento en que discusión hay, á lo que el Reglamento ha establecido como procedimiento aplicable á las discusiones?

Decid que, mientras no haya Congreso constituído, no se discuta, y entonces podréis dar esa aplicación al Reglamento; pero, mientras haya discusión aquí, no es posible dejar de aplicar el título 11, que trata de las discusiones, porque éstas se rigen por esos preceptos, sin más limitaciones expresas que las contenidas en el art. 16, como la de que no haga uso de la palabra más que un sólo Diputado en contra de un voto particular ó de un dictamen; pero en todo lo demás, en las que son cosas accesorias de la discusión, hay que regirse por los preceptos generales del Reglamento, y esos son los que aplica el Sr. Presidente para dar desde luego la palabra á un Ministro, para lo que se refiere á las palabras malsonantes, para todo lo que es el régimen de la discusión.

¿Qué interés hay en mantener eso, si en breves momentos podemos salvar la dificultad? Sabe S. S. que no soy extenso en la manera de expresarme, y, por lo mismo, apoyaré la proposición en cuatro palabras, y la Cámara votará lo que tenga por conveniente; pero, si otra cosa se intentara, creo que no me encontraría solo en esta defensa. (*Muchos Sres. Diputados de la minoría*: No, no.) Y yo apelo á la representación de todas las minorías de la Cámara para que digan si están conformes con esta doctrina, que es la que constantemente se ha observado aquí, sobre todo cuando esto se ha de hacer bajo la autoridad del Sr. Presidente, que la tiene grandísima; y si el Sr. Presidente viera que esto era un pretexto para extraviar la discusión y llevarla á otro terreno que no fuera el del acta, tendría el derecho y hasta el deber de llamarme al orden, de hacerme presente el carácter incidental de la proposición, y la mayoría de la Cámara apoyaría al Sr. Presidente, incluso para retirarme el uso de la palabra, si faltaba á mi deber, extralimitándome de mi derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo lamento esta pretensión del Sr. Silvela, que ya esta tarde no se manifiesta por primera vez, aunque la otra vez no haya sido por parte del Sr. Silvela, de querer dar á estos pequeños conflictos sobre el debate un carácter de acritud que yo deseo evitar á toda costa.

El Sr. Presidente de la Cámara ha dicho que entiende que no puede darse cuenta de esta proposición incidental. Por el pronto, me atrevo á afirmar que el Sr. Presidente de la Cámara se ha ajustado, al decir esto, á todos los precedentes; me atrevo á afirmar que no hay en nuestra larga historia parlamentaria caso igual al de una proposición incidental presentada en un momento como este de discusión de un acta de segunda clase, y los precedentes nos obligan aquí á todos.

Verdaderamente, esta improvisación, contraria á la jurisprudencia y á la letra expresa de un precepto reglamentario, no se puede imponer de esta suerte, empezando con la amenaza con que ha empezado el Sr. Silvela, que, á la más ligera observación que se le ha hecho, ya nos ha amenazado con no sé qué clase de conflicto parlamentario; porque aquí nos he-

mos acostumbrado á empezar siempre por la protesta y por los proyectos de retirada al monte Aventino.

Me pregunta el Sr. Silvela en virtud de qué artículo estoy hablando. En virtud de un artículo bastante más conocido y respetable que el artículo que suponga S. S. que le ha dado derecho á S. S. para hablar; estoy hablando sobre un incidente, que ha sido imposible evitar por haber usado S. S. de la palabra, porque, si hubiera permanecido callado, de los bancos de enfrente habría salido ya la pregunta, como salió el otro día, de: ¿cuándo habla el Gobierno? Pero conste que mi intención ha sido el de procurar evitar todo conflicto y poner las cosas de tal suerte que no sea necesario que la solución haga padecer la autoridad del Presidente, ni contraríe deseos vehementemente manifestados por alguna minoría.

El Sr. Silvela dice que en defender la proposición va á gastar pocos minutos; ¿por qué no ha hablado para alusiones personales, puesto que nadie le negaba la palabra, y habríamos ya acabado?

Por lo demás, ¿existe ó no el art. 22? (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Basta que exista el 16, aun suponiendo que tenga S. S. razón). El 16 y el 22, los dos existen. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: No presentando proposiciones de ley y habiendo un incidente de carácter extraordinario, estamos en el caso del art. 16.) Perfectamente, eso es lo que dice al art. 16, pero además el art. 22, que holgaría por completo si bastara el 16. (*El Sr. Montilla*: ¿Pues por qué habla S. S.?) Yo no tendría inconveniente en reconocer que no tengo derecho de hablar, con tal de que vosotros reconozcáis, á vuestra vez, que ni tenéis el derecho de interrumpir, ni nadie tiene ya el derecho de hablar, sino el de votar. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Tiene S. S. el derecho de hablar, como lo ha tenido el señor Romero Robledo.) En este momento hay entre vosotros y yo esta diferencia, y es, que vosotros habláis é interrumpís porque queréis, y yo hablo contra mi deseo, que estaría más á mi gusto callando.

Aquí hay dos cosas á que atender y que están prescritas en el Reglamento: una de ellas es que no nos ocupemos sino del examen de las actas; y la otra, que nos ocupamos del examen de las actas en la forma que el Reglamento establece, lo cual es una regla para la pronta constitución del Congreso; y por otra parte, es el amparo de los Diputados electos que no tienen todavía sus poderes examinados. Introduciendo la corruptela de las proposiciones incidentales, cuyo número puede ser infinito, quedaría á disposición de cualquiera minoría entorpecer la constitución del Congreso, y atropellar, no hay que decir inconsideradamente porque lo lleva en sí el atropello, los derechos de los Diputados electos.

Yo creo que la interpretación del art. 22 es la que ha dado el Sr. Presidente. Apelo á los precedentes; pido que se cite un solo caso, durante la historia parlamentaria de España, en que se haya hecho otra cosa; y si no se ha hecho otra cosa jamás y si el artículo del Reglamento está tan claro, yo le suplico al Sr. Silvela que no insista en su pretensión.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Permítame un momento el Sr. Silvela.

La duda únicamente en este caso, se encuentra en saber si el art. 157 del Reglamento comprende toda clase de discusiones antes ó después de constituído el Congreso, y en este sentido pudo, y no tendría ningún inconveniente en confesarlo si error hubiera cometido, pudo el Presidente entender que no era aplicable en este caso, decidiéndose, de las dos opiniones, por esta; pero suponiendo resuelta la duda en sentido favorable á que en cualquier estado del debate y aun cuando no se trate más que de discusión de actas antes de la constitución del Congreso se puedan presentar proposiciones incidentales, sería para eso preciso que esta proposición tuviera este carácter. Y para que el Congreso pueda juzgar con conocimiento de causa de la razón de fondo que impide á la Presidencia admitir ésta como proposición incidental, puesto que en realidad no lo es, me va á permitir el Congreso que ruegue al Sr. Secretario se sirva leerla.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Dice así:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que ve con sentimiento que el Diputado electo por el distrito de Castuera, teniendo conocimiento del auto de procesamiento que contra él ha dictado el tribunal competente, haya presentado su acta al examen y deliberación del Congreso ó no solicite la suspensión del juicio de la Cámara acerca de ella y de su aptitud legal.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1896.=F. Silvela.=R. Villaverde.=Sagasta.=G. Gamazo.=R. Barrio Mier.=Juan Vázquez de Mella.=L. Domínguez Pascual.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Del contexto de esta proposición...

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido que se lea el art. 199 del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Voy á terminar la declaración que había empezado, que consiste en que esta que se llama proposición incidental, entiende la Presidencia, y así cree que lo habrán entendido los Sres. Diputados, que es realmente un voto de censura; y como los votos de censura tienen que pasar á las Secciones, y esto exige que el Congreso esté constituído, nunca podría darse cuenta de esta proposición como tal voto de censura. Adopten los firmantes de esta proposición la forma de que pueda revestirse para que se considere como proposición incidental, y en este caso podrá quedar resuelto el problema y podrá la Presidencia disponer que se dé cuenta de dicha proposición.

El Sr. Secretario se servirá leer el art. 199 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): «Artículo 199. La proposición de voto de censura se formulará por escrito, firmada por siete Diputados, y después de apoyada por uno de sus autores, si fuese tomada en consideración, pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.»

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Dos palabras nada más, para aclarar un concepto que podría ahorrar la discusión.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra sobre el artículo, en uso de un derecho mío perfectamente Reglamentario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El art. 199, señores

Diputados, se refiere á los votos de censura. ¿Es formal que una corporación censure á uno de sus individuos y se diga que no hay voto de censura? El Reglamento no admite votos de censura sino contra el Gobierno ó contra la Mesa. (*El Sr. Aguilera D. Alberto*: Ya estamos discutiendo la proposición.) Si no es posible presentar un voto de censura contra un individuo, y sin embargo se presentara ahora, yo invoco, más que nada, el propio interés de la minoría; si aquí por la pasión política fuera lícito presentar un voto de censura contra un individuo de la mayoría, lo cual equivale á arrojarle del Congreso, ¿no había de ser lícito mañana presentar otros votos de censura contra individuos de la minoría? Es tan grave la cuestión, que bastan estas ligerísimas consideraciones para comprender que estos votos no se pueden presentar. Más aún: el Reglamento dice que esos votos han de pasar á las Secciones, ¿á qué Secciones? ¿No sería mejor que no nos dejáramos arrebatar por la pasión y tomáramos un acuerdo que conciliara la dignidad de todos? Se ha discutido el voto particular; ahora lo que procede es votarle. Se va á discutir el dictamen; luego procederá votarle; después vendrá la pregunta de si se admite como Diputado á D. Leopoldo Gálvez Holguín, y entonces será ocasión, ó de impugnar la dignidad de esa persona, ó de suscitar esa cuestión.

Procedamos con método y con toda la virilidad y energía que se quiera; lo que merezca censura, censurémoslo; pero no vayamos, por arrebato ó por una cuestión de amor propio, á lesionar los principios fundamentales del régimen constitucional, los sentimientos de honor y de prudencia que deben presidir en toda reunión de hombres bien educados.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Debo ante todo decir al Sr. Ministro de la Gobernación que, en mi sentir, S. S. no ha hablado por ninguna necesidad del debate ni menos por ninguna indulgencia de la Cámara, ni de la Mesa, sino en virtud del derecho expreso, á que no es posible que renuncie un Gobierno ni que consienta que se ponga en duda, que le concede el art. 138 del Reglamento, según el cual los Ministros usarán de la palabra siempre que la pidan; y esta es condición tan esencial y está tan íntimamente unida á la representación que tienen los Ministros de la Monarquía en estas Cámaras, que no es posible que toleren que se ponga en duda jamás. Pero ese artículo está comprendido en el mismo título que el que yo he invocado, y no hay diferencia ninguna en su redacción; y si el uno rige, fuerza es que rija también el otro. Esta proposición no tiene carácter de voto de censura, porque los votos de censura, en buenas prácticas parlamentarias, no se entienden sino contra el Gobierno ó contra la Mesa. Esos son los votos de censura que están sujetos á un procedimiento especial. Se puede expresar el sentimiento ó la satisfacción sobre cualquier suceso; pero estas proposiciones que encierran únicamente una pregunta al Congreso, no constituyen votos de censura cuando no se dirigen al Gobierno ni á la Mesa. Precisamente lo que nosotros deseamos con esa proposición es votar lo que desea el Sr. Romero Robledo, cuando dice que hay que proceder con gran energía y con gran virilidad, al mismo tiempo que con gran mesura, con gran prudencia, con gran respeto á la honra ajena.

El acusar al Sr. Gálvez Holguín sin más antecedentes que los presentados en esta Cámara, sería cosa, á mi entender, y en esto expreso mi opinión personal, no la de los demás Sres. Diputados que suscriben la proposición, harto imprudente; y lo que yo entiendo es que el Sr. Gálvez Holguín, y por eso la proposición se encamina á encauzar el debate y el curso del asunto, debía ayudarnos á hacer lo único que hay verdaderamente justo en este asunto. (*El Sr. Gálvez Holguín pide la palabra*), y puesto que el Sr. Gálvez Holguín, como ha dicho aquí, había contraído con sus electores el compromiso... (*El Sr. Gálvez Holguín*: No; he hecho la manifestación.—*Risas.*—¡No os riais, que ya hablaré!) de apoyar la concesión del suplicatorio, y ha llevado su resolución, que ha sido recibida con aplauso por la Cámara, hasta el extremo de contraer aquí el compromiso solemne de renunciar el cargo de Diputado, si la Cámara, por consideraciones que él respetaría, negara el suplicatorio; puesto que S. S. ha contraído este compromiso con sus electores primero y aquí con el país, y ha recibido la sanción de los aplausos de la mayoría y los míos también, el Sr. Gálvez Holguín no puede tener inconveniente alguno en facilitar la solución de este negocio, tomando la iniciativa de pedir que se suspenda este debate hasta tanto que el auto de procesamiento surta todos sus efectos. Porque es evidente, Sres. Diputados, que la situación de la persona que se halla bajo el peso de un auto de procesamiento, situación de la que el más inocente y el más caballero no puede afirmar que se encuentra libre, situación que puede alcanzar al ciudadano más honrado y más íntegro, sin que esto le pueda rebajar en el concepto de sus conciudadanos, es indudablemente una situación que limita, mientras ella existe, la facultad y los derechos del ciudadano, puesto que coarta por lo menos su libertad; es una situación que le obliga, si tiene los sentimientos que nos ha revelado aquí el Sr. Gálvez Holguín esta tarde, á suspender el ejercicio de sus derechos políticos hasta tanto que esa situación se despeje; pero no es, por otro lado, situación que nos autorice á nosotros, por meras suposiciones, por cosas que se murmuran y sobre las que los tribunales no han dicho todavía la última palabra, á lanzar una acusación, quedando satisfecha completamente nuestra conciencia.

La solución, pues, de este conflicto, el Sr. Gálvez Holguín puede darla. Si son sinceros los sentimientos nobles de que S. S. ha hecho alarde, verdaderamente no se comprende que pueda tener el menor inconveniente en ayudarnos á resolver esta dificultad. Tome S. S. la iniciativa para suspender la aprobación de este acta, y todos esperamos, con el mejor deseo de que los tribunales le devuelvan íntegra su honra, el momento en que pueda venir á sentarse entre nosotros.

Este es el sentido de la proposición, que en último caso no tiene más objeto ni otro fin que encauzar el curso de este negocio, cosa que tan fácilmente puede hacer el Sr. Gálvez Holguín tomando la iniciativa de suspender esta discusión y dejar á la Cámara en la que yo entiendo que es la verdadera situación de su juicio y la expresión de sus sentimientos. Este creo yo que es el sentido de la proposición, en el cual espero que, han de estar conformes todas las minorías que la han suscrito, por más que cada una, después de esta proposición y de lo que sobre ella se resuelva, puedan tener otros puntos de vista; pero

creo que, al menos en lo que pudiéramos llamar cuestión previa, porque tal es el carácter de la proposición, que no es de censura, que es de expresión de un sentimiento encaminado á la mejor discusión de este negocio, no han de negar su apoyo decidido á lo que entiendo, que es prerrogativa parlamentaria establecida en el Reglamento y absolutamente indispensable para el libre desenvolvimiento de ese mismo Reglamento.

Y dos palabras en rectificación á lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, para negar que en las mías haya habido nada que ni de cerca ni de lejos se pareciera á amenaza. Yo no soy nada aficionado á ese género retórico y no lo he empleado en el momento actual. Creo que cosas tan graves deben dejarse para momentos y sucesos verdaderamente extraordinarios, y no le doy á éste esa considerable importancia. He dicho que era una verdadera lesión del derecho de las minorías, que protestaba de lo que se hacía; pero no he proferido amenaza ninguna, ni S. S. la encontrará en mis palabras.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Como, para mí, una protesta en labios del Sr. Silvela es una cosa que tiene importancia, el anuncio de una protesta, á mí me suena siempre á amenaza desagradable.

El debate como tiene que encauzarse es según manda el Reglamento, cuyo art. 22 no puede estar más explícito. El Sr. Silvela, entiende, por el contrario, que como se va á encauzar este debate es sacándolo de los cauces que tiene señalados en el Reglamento, para llevarlo por otros que no tienen, según he dicho varias veces, precedentes en la historia parlamentaria de este país.

Por lo demás, y esto es lo único que me importa ahora recoger de lo dicho por el Sr. Silvela, S. S. me ha dado razón, ó mejor aún, ha demostrado el señor Silvela que no la tenía antes. El Sr. Silvela afirmó antes que el uso del derecho del Ministro para hablar es exactamente igual al suyo para presentar esta proposición incidental, y apoyaba su conducta precisamente en esto: en que él presentaba una proposición incidental exactamente con el mismo derecho con que el Ministro de la Gobernación usaba de la palabra, porque lo mismo lo uno que lo otro estaba fuera de los artículos que taxativamente tratan de lo que ha de hacer el Congreso hasta su constitución definitiva; y ahora el Sr. Silvela, en términos muy explícitos, muy categóricos y muy elocuentes, ha defendido la tesis contraria; es decir, la tesis de que el uso de la palabra por el Gobierno en cualquiera ocasión, en cualquier momento, antes de la constitución definitiva, después y siempre, es un derecho constantemente reconocido por todo el mundo, contra el cual nadie tiene nada que decir y sin el que absolutamente podríamos seguir viviendo la vida parlamentaria en los términos que la hemos vivido hasta ahora. Al mismo tiempo S. S. ha reconocido clara y explícitamente que lo que pretende no tiene precedente en la vida parlamentaria del país.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á hacer una breve rectificación. ¡Qué nobleza y qué sinceridad la del Sr. Silvela! ¡Qué manera de responder al sentimiento de la Cámara y á las palabras sinceras y honradas oídas esta tarde con respecto, salidas de labios del Sr. Gálvez Holguín! Cuando el Sr. Gálvez Holguín daba cuenta á la Cámara de la humildad de su origen, de las dificultades de su vida, de las amarguras de su alma durante una campaña larga de difamación y de calumnia, cuando el Sr. Gálvez Holguín manifestaba que no se pondría detrás del suplicatorio, sino que pediría al Congreso que lo concediera, y si el Congreso lo negaba se despojaría de su investidura, el noble, el leal, el sincero Sr. Silvela, acude á este concierto de sentimientos y le pone el *Inri* y le denigra é invita al Sr. Gálvez Holguín á que tome la iniciativa ¡donosa iniciativa! de suspender la discusión. (*Aplausos en la mayoría.*)

Es necesario, Sr. Silvela, no jugar con las palabras, no jugar con los vocablos, no querer envolver en flores ni en retórica el aguijón envenenado de la difamación y de la injuria. Cuando se han pronunciado aquí las palabras sinceras que la Cámara ha oído en labios del Sr. Gálvez Holguín, no responde á la lealtad castellana y á la caballeresca lealtad española, el venir con artificiosas proposiciones, fuera de lugar y de tiempo.

Cuando se vaya á hacer la pregunta de si se admite Diputado al Sr. Gálvez Holguín, los que tengan esa nobleza y ese valor dirán que no, y ese *no* lo justificarán con las razones que ha dicho el Sr. Silvela. ¿Qué necesidad hay de esa proposición? Apelo á la lealtad, á la caballerosidad, á la buena fe de las minorías, para que examinen fríamente esta cuestión. Si esta proposición no es de censura, como hábilmente parece indicar el Sr. Silvela, tendiendo la red para que caigamos en ella, y haciendo un reclamo amoroso al Sr. Gálvez Holguín para que le entregue su honra; si no es eso, ¿admite el Sr. Silvela que en seguida presente yo aquí una proposición diciendo que el Congreso ha visto y oído con sentimiento y con pena la conducta y las palabras del Sr. Silvela? Si S. S. lo admite, en seguida la colocaré yo sobre aquella mesa, y os invito á todos á que consideréis á dónde nos puede conducir este camino que se quiere inaugurar esta tarde. Debéis presumir mucho, como he presumido yo cuando estaba en minoría delante de Cortes liberales, con respecto á los sentimientos generosos de las mayorías; pero no hay que insultarlas, no hay que ofenderlas, no hay que injuriarlas, puesto que, en último resultado, constituyen el número. ¿Vamos á sentar el precedente de que, por juicios particulares, la mayoría de la Cámara, compuesta hoy de individuos pertenecientes al partido conservador, pueda arrojar de su seno á aquel Diputado que no le plazca tener?

Hay otra cuestión más grave aún. ¿Qué es lo que pretende con esa proposición el Sr. Silvela, el noble Sr. Silvela, el generoso Sr. Silvela, el franco, el leal, el sincero, el jurisconsulto ante todo, el individuo á quien ya conoce la gente con el calificativo del hombre del sentimiento jurídico? Si la ley hace, señores Diputados, que el procesado tenga aptitud para poder ser elegido Diputado y para poder ser admitido, ¿qué significa esa proposición? Esa proposición es una derogación de la ley, es una censura del principio de la ley. ¿Es que en España no se puede cumplir la ley electoral sin exponerse á que el censor Sr. Silvela formule una proposición de censura contra el elegido del pueblo?

Hay ahí una gran cuestión, una cuestión de doctrina, una cuestión que afecta á la doctrina de los partidos políticos; pero mientras tanto, la ley, que el Sr. Silvela debe tener la costumbre de estudiar y de

colocar por encima de todo, la ley habilita al procesado para ser elegido Diputado, y contra la ley es sediciosa la intención que S. S. pone en esa proposición. El honor mismo exige que procesamientos de cierta índole, no incapaciten ni aun en el orden moral á determinadas personas. La proposición que S. S. pone contra esas leyes del honor, pretende arrojar una mancha indeleble sobre la frente de un hombre que todo el mundo tiene la obligación de considerar y proclamar como honrado mientras que los tribunales de justicia no le condenen.

Se trata...; pero no sigo más; ¿para qué voy á seguir? En último resultado no hagamos una cuestión de amor propio; busquemos una salida que la dignidad de todos armonice, y esa salida está en el Reglamento. Cuando llegue la pregunta de si se admite Diputado al Sr. Gálvez Holguín, votemos nominalmente; los que voten *no*, lo habrán hecho por las razones que da el Sr. Silvela, porque entienden que el Sr. Gálvez Holguín no ha debido quizás traer el acta, por lo que quiera que sea; los que votemos que *sí*, habremos votado porque la ley le da aptitud y capacidad, y porque sus palabras han derramado en este Congreso, como en el corazón de todos los hombres honrados, un dejo de simpatía al perseguido injustamente. (*El Sr. Conde de Romanones pide la palabra.*)

En último resultado, esta cuestión no le toca al Sr. Gálvez Holguín; bien pudiera el Sr. Gálvez Holguín ofrecer su voto y su concurso al Sr. Silvela, que contra el Sr. Silvela, aun con el concurso del Sr. Gálvez Holguín, me opondría á esa proposición, lucharía, hasta que me venciera el número, en la Cámara, porque entiendo que en eso no defiendo al Sr. Gálvez Holguín sino que defiendo la dignidad del Parlamento y la de todos y cada uno de los Sres. Diputados.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): El Sr. Romero Robledo no conseguirá que yo saque el debate de su curso natural. Cuando S. S. quiera que discutamos sobre todas esas reticencias especiales del sentido jurídico, de la nobleza, de la lealtad y de la caballerosidad castellana, lo haremos oportunamente; pero en el momento actual, de lo que se trata es de una prerrogativa parlamentaria, es de la proposición que está sobre lo mesa. Sobre ese particular es sobre lo único que yo he de hablar, limitándome á manifestar á S. S. que todas esas retóricas grandilocuentes de la honra mancillada, y de la responsabilidad que valerosamente se asume ante el país, y de la virilidad con que se arrostran las situaciones difíciles, las he oído ya muchas veces sin que esas responsabilidades se exijan á nadie, sin que de la honra mancillada se ocupe la posteridad ni la historia, y sin que esas cosas me hagan á mí el menor efecto, como creo que tampoco se lo hacen á la Cámara ni al país; y si la mayoría aplaude á S S. es por la necesidad en que se encuentra de demostrar lo que es muy natural y muy legítimo: su adhesión y su apoyo al Gobierno.

Pero aquí de lo que se trata es de la formalidad; y una cuestión de formalidad es, el que si el señor Gálvez Holguín nos ha ofrecido de buena fe (como yo lo creo, no lo dudo) que él ha de pedir que el suplicatorio se conceda, ó ha de renunciar al acta de Diputado en cuanto el suplicatorio llegue, considerando que el suplicatorio, como S. S. sabe, ha de llegar el día mismo en que se constituya el Congreso... (*El Sr. Gálvez Holguín*: He dicho cuando se niegue el suplicatorio.) Está bien; cuando el suplicatorio se niegue. Pero yo supongo que eso será cosa breve, porque se trata de un asunto importante, sobre el cual espero que se dará dictamen en seguida, si el caso llega, y que no ha de quedar dormido en los archivos de la Comisión, lo cual sería una solución muy cómoda, pero que no estamos en el caso de consentir. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Ya trabajaremos S. S. y yo porque eso no suceda.) Tratándose, pues, de cosa tan próxima, yo he creído que estábamos en el deber de aprovechar las buenas disposiciones que manifestaba el Sr. Gálvez Holguín, para darle la solución más digna que su situación pudiera tener.

Porque, desengáñese el Sr. Romero Robledo; sean cualesquiera los textos de las leyes, que yo no los invoco para reclamar esa iniciativa del Sr. Gálvez Holguín, siempre nos encontraremos con una antinomia que hiere de frente y de una manera violenta el espíritu público; es á saber: que el Sr. Gálvez Holguín, por virtud del auto de procesamiento, no puede entrar en el Ayuntamiento de Madrid, y que el señor Gálvez Holguín, aun con ese auto de procesamiento, puede sentarse entre nosotros.(*Grandes rumores.*) ¿No es este un conflicto moral que vale la pena de que una Cámara deliberante lo resuelva? Y si la Cámara deliberante, por respeto quizá á esos textos legales que S. S. invoca, lucha con dificultades, tiene temores de lastimar lo que pudiera ser el derecho estricto del Sr. Gálvez Holguín, ¿no era cosa natural y lógica, fuera de todo linaje de generosidades castellanas ni extranjeras, que aprovecháramos esas palabras del Sr. Gálvez Holguín, si, como yo creo, son sinceras, para dar vado á esta dificultad, para salir de este conflicto? Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No me extraña, no extraña á nadie; lo sé yo, lo saben todos: ¿qué le importa al Sr. Silvela ni la retórica grandilocuente, ni todo lo que se diga sobre honras ajenas, sobre responsabilidades y sobre todas esas cosas? ¿Cómo ha de importarle nada á él, que no cree en nada? (*El señor Silvela*: Pido la palabra.)

Lo que es verdaderamente raro, es que S. S. predique las doctrinas que predica, tan en contra de sus sentimientos y de manera que resulta un predicador tan deficiente como ahora mismo voy á exponer á la Cámara.

¿Qué se ha propuesto el Sr. Silvela esta tarde? ¿No es verdad que cuando dirige sus halagos el Sr. Gálvez Holguín, diciéndole que es interés suyo, conveniencia suya, utilidad manifiesta suya, lo que S. S. le propone, las palabras de S. S. vienen á constituir una injuria y un agravio al Sr. Gálvez Holguín? (*El Sr. Gálvez Holguín hace signos afirmativos.*) ¿Lo ve el Sr. Silvela? El Sr. Gálvez Holguín también lo entiende así. Y en efecto, cuando el Sr. Silvela tendía los brazos al Sr. Gálvez Holguín, le injuriaba; porque decía: «aprovechemos ese ofrecimiento»; que es tanto como si dijera: «mañana se puede volver atrás.» (*El Sr. Silvela, D. Francisco*: No es eso.) ¿Pues qué significa *aprovechar*, más que coger la ocasión que pasa, por miedo á que se disipe?

Yo tengo más confianza; yo no tengo nada que *aprovechar*; porque yo creo firmemente que lo que ha dicho el Sr. Gálvez Holguín esta tarde aquí, lo mantendrá de aquí á un mes, de aquí á un año, lo mantendrá constantemente.

Pero es que el Sr. Silvela no puede remediarlo. ¡Si es su idiosincrasia! ¡Si es su naturaleza! Su señoría habla de reticencias mías. No hay nada más inverosímil que la reticencia en mis palabras; yo soy todo lealtad y franqueza; yo voy sin ningún género de rebozo allí donde me propongo.

Dice S. S. que necesita aprovechar las disposiciones del Sr. Gálvez Holguín, injuriando al Sr. Gálvez Holguín en el momento mismo en que pretende halagarle, y S. S. rechaza el único camino reglamentario que tenemos á nuestra disposición, el único camino que nos dignifica á todos. ¿Cual es este camino? Que cuando venga la pregunta sobre la admisión en el Congreso de ese Sr. Diputado electo, cada uno de vosotros diga, con arreglo á su conciencia, si se le debe admitir ó no.

Por lo demás, esta cuestión me parece suficientemente esclarecida. Créame el Sr. Silvela, ya sabe que no soy enemigo suyo; S. S. no creo que ignore que es conocida gran parte de su vida por la nota que la gente le atribuye de ser enemigo mío. Yo no sé si mi nombre ó mi recuerdo turbará el sueño del Sr. Silvela alguna vez. Yo aseguro á S. S. que su nombre, jamás, cuando sale de mis labios, ha merecido nunca sino frases de benévola indiferencia. Yo espero que S. S. se libre de la obsesión de ese fantasma; yo espero que no me tenga por la antítesis de sus opiniones... cuando S. S. afirma alguna; por hoy, respecto de la incredulidad que manifiesta S. S., considerando estas cosas como puras galas retóricas, acerca de la caballerosidad, de la honra, de las responsabilidades ante la opinión y ante la historia, créame S. S.: en efecto, entre S. S. y yo hay un profundo abismo, el abismo que media entre el escepticismo suyo y la fe mía. (*Aprobación en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Yo no entraré, por mucho que el Sr. Romero Robledo se empeñe, en nada que se parezca á un debate personal. El ataque ha partido notoriamente de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: No.) Yo participo respecto de S. S. de los mismos sentimientos que S. S. acaba de manifestar respecto de mí, menos en lo de la benévola indiferencia; porque yo tengo benévola afección hacia S. S., y muchas veces he reconocido y he declarado lo mucho que yo en la vida pública debo á S. S., que no lo he olvidado ni lo olvidaré nunca.

La opinión vulgar, efectivamente, se ha equivocado suponiendo que haya antagonismos entre S. S. y yo: hay, sí, diferencias profundas en cuanto á la manera de apreciar la marcha política del país y la solución de gran número de problemas de los que hoy están puestos sobre el tapete; pero nada que se parezca á agravio personal, ni siquiera á desafecto. No lo ha habido jamás, créalo S. S., no lo hay ahora, y espero que no lo haya nunca, y yo creo que así lo he demostrado en mis relaciones con S. S. Hay diferencias profundas en la manera de ver las cosas; pero no ha habido nunca ni agravio ni odio personal.

Lo que sí debo decir á S. S. es, que yo, con efecto, no creo en las palabras; reservo toda mi fe para las obras, y por eso quería yo que el Sr. Gálvez Holguín nos facilitara con actos la solución de este conflicto; no porque yo tema que el Sr. Gálvez Holguín pueda volverse atrás de su resolución. Pues qué, ¿no sabe el Sr. Gálvez Holguín, que ha demostrado las condiciones que verdaderamente tiene para la vida parlamentaria, que un compromiso tan solemnemente contraído le ligaría más que 25 proposiciones incidentales?

No es que yo haya querido recoger la resolución del Sr. Gálvez Holguín por si acaso se vuelve atrás de ella, no; es que he querido recoger lo que creo que es resolución de su espíritu, para resolver un conflicto que, á mi entender no se resuelve en justicia contestando á la pregunta de si el Sr. Gálvez Holguín debe ser admitido Diputado; porque á mí no me satisfaría contestarla negativamente: pareceríame que habría en mi voto algún agravio al derecho del Sr. Gálvez Holguín.

Si la Cámara y el Sr. Gálvez Holguín nos ponen en la necesidad de contestar, quizá tenga que contestar eso; pero será muy á mi pesar. Yo lo que pedía al Sr. Gálvez Holguín es lo que pido siempre, obedeciendo á un principio moral verdaderamente inquebrantable, que es pedir á los demás lo que yo haría en su posición y en su caso. Si yo me encontrara, como puedo encontrarme cualquier día, como se puede encontrar cualquier ciudadano, por honrado que sea, bajo el peso de un auto de procesamiento, no presentaría mi acta al examen ni á la deliberación del Congreso; si yo me encontrara en la situación difícil que representa el no poder entrar en el Ayuntamiento de Madrid siendo concejal, no trataría de entrar en el Parlamento español, y eso que haría yo es lo que pediría al Sr. Gálvez Holguín y á la Cámara, que declararan lo que yo pido, porque no puedo menos de insistir, manteniendo lo que entiendo que es el derecho más fundamental que se discute; no puedo menos de insistir en pedir que se dé cuenta de esa proposición, con arreglo al artículo del Reglamento que autoriza las proposiciones para dirigir el curso de los debates y para encauzar la marcha de los asuntos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Continúa la discusión en el punto en que fué interrumpida por esta proposición. Tiene la palabra el Sr. Conde de Romanones para rectificar en el debate sobre el voto particular del acta de Castuera.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra sobre la proposición.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para rectificar en la discusión del voto particular.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Había pedido la palabra, en efecto, para rectificar al discurso del Sr. Gálvez Holguín; pero en el momento en que S. S. me la concedió, vino la proposición incidental, y, como S. S. recordará, la renuncié diciendo que lo hacía por estimar que esa proposición incidental me ahorraba á mí el trabajo de contestar al Sr. Gálvez Holguín. En tal momento S. S. concedió la palabra al Sr. Silvela: la proposición, en realidad, está leída y discutida, y S. S. no tiene más que hacer sino determinar que continúe la discusión sobre esta misma proposición; y si S. S. me lo permite, haré uso de la palabra dentro de la proposición. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: No, no.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Mesa, entendiendo que no era procedente ni oportuna esa proposición, se negó á dar cuenta de ella á la Cámara. Si se leyó, fué únicamente para explicar en el fondo la razón que á la Presidencia había asistido para tomar aquella resolución; y como esa resolución continúa firme, la Mesa no puede consentir que se discuta la proposición, y determina que se vuelva al debate interrumpido cuando la proposición se presentó. Por eso mantengo el derecho del Sr. Conde de Romanones y le concedo la palabra para rectificar en la discusión pendiente sobre el voto particular del acta de Castuera.

Si S. S. no rectifica, se leerá el voto y se procederá á su votación.

(*El Sr. Secretario, Marqués de Valdeiglesias, empieza á leer el voto particular.—Grandes protestas en los bancos de la minoría.*)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: De ese modo, yo no renuncio la palabra, porque el debate no está terminado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Le concedo la palabra al Sr. Conde de Romanones para rectificar al Sr. Gálvez Holguín, porque estamos ya en el debate del voto particular sobre el acta de Castuera. (*Reiterados rumores.*)

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): ¿Es que la Mesa se niega á que se dé lectura de la proposición para los efectos de la discusión?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Mesa no puede acceder á que se dé lectura á la proposición y á que se discuta. (*Rumores.—Una voz*: Eso no puede ser.) El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra para rectificar en la discusión del voto particular.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Señor Presidente, lo que hace S. S., realmente no puede consentirse; porque de todo lo que aquí se ha dicho... (*Rumores y protestas en la mayoría.—El Sr. Conde de Xiquena*: ¿Es que queréis dar lugar á que salgamos de aquí?) Es preciso discutir sobre esto, porque se trata de una cuestión que afecta á la honra y al prestigio de un individuo, y, por consiguiente, del prestigio y de la honra de la Cámara; y he de protestar de esto, porque afecta á las prerrogativas parlamentarias. (*Continúan los rumores.—Muchos Sres. Diputados pronuncian frases que no se entienden por el ruido que hay en el salón.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden, Sres. Diputados.

Hay un medio parlamentario para salir de esta situación: que se presente un voto de censura á la Mesa. Salvo este medio, entiende la Mesa que no hay posibilidad de salir de la discusión del acta de Castuera.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Señor Presidente, ¿S. S. consiente, dentro del Reglamento que se lea un voto de censura á la Mesa? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Nó, nó.—*Grandes rumores.*)

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Aquí no se trata del acta de Castuera, sino del Sr. Gálvez Holguín.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Si S. S. no da lectura á esa proposición para que la discutamos y la votemos, no tendremos más remedio que presentar un voto de censura contra la Presidencia. (*Nuevos rumores y denegaciones en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Ha interpretado el Sr. Conde de Romanones mi silencio, y este silencio no puede prestarse á interpretación ninguna. Al ver que se pretendía censurar á la Mesa, yo he dicho que se podía presentar un voto de censura, pero hay que presentarlo... (*El Sr. Conde de Romanones dirige la palabra á la Presidencia, sin poderse percibir las que pronuncia por el tumulto que hay en la Cámara.*)

El Sr. **SAGASTA** (D Práxedes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes): ¡Pero á dónde nos conduce la intransigencia! ¡Á dónde nos conduce la intolerancia! Porque después de todo, Sres. Diputados, aun cuando las minorías no estuvieran en su derecho, como evidentemente lo están, el asunto no merecía la pena de esa grande oposición de parte de la mayoría. ¿Qué ha pasado aquí? Que la Mesa creía que no debía dar lectura á la proposición y que no se podía discutir. Pero como la proposición se ha leído, si se hubiera puesto á discusión se hubiera discutido en diez minutos; mientras que así, hace una hora que la estamos discutiendo. Pues bien; ahora digo yo: si se ha leído la proposición y se ha discutido mucho más de lo que se hubiera discutido si no se hubieran puesto dificultades, ¿por qué no se vota? Yo no veo el inconveniente, porque todo se reduce á adelantar una votación, puesto que la mayoría lo mismo puede dar un voto negativo á esta proposición que al voto particular. (*El Sr. Marqués de Mochales*: No, porque presentaríamos una proposición de no há lugar á deliberar.) Pues presentadla. Estáis en vuestro derecho presentando esa proposición, y no os lo escatimaremos; pero no escatiméis vosotros el nuestro.

¿Queréis presentar la proposición de no há lugar á deliberar? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pues si la presentáis, vamos á estar discutiendo tres días.

No se pueden hacer estas cosas; son contraproducentes cuando no se está dentro del Reglamento, y, sobre todo, dadas las buenas relaciones que debe haber entre la mayoría y las minorías.

No se admite la proposición presentada porque se dice que es un voto de censura; y el Sr. Presidente dice al propio tiempo que admite un voto de censura contra la Mesa. ¿Á qué caer en esas contradicciones?

Pues yo propongo, en bien de todos y de todo, y por la paz y la armonía que deben reinar entre los partidos, sobre todo en este recinto, que se vote la proposición, que es lo único que falta, con lo cual no se hará más que adelantar cinco minutos la que ha de recaer sobre el voto particular; y esto, creánme los Sres. Diputados, creáme el Gobierno, creáme la Mesa, no quebranta ningún precepto reglamentario; al contrario, eso se puede hacer y se debe hacer dentro estrictamente del Reglamento que nos rige. Y si no se quebranta el Reglamento, ¿por qué se ha de oponer la mayoría á lo que la minoría quiere? En último resultado, ¿que va á pasar porque procedamos á la votación de la proposición? Pues, nada: que acabaremos y nos iremos á comer, que buena falta nos hace. (*Risas.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**

(Cánovas del Castillo): He entrado yo aquí cuando la cuestión estaba tan adelantada que no he podido influir en su curso ni poco ni mucho. El Sr. Presidente de la Cámara ha entendido y aplicado el Reglamento en el sentido que todo el mundo conoce; y como es natural, y salvo algún caso rarísimo, que no se da en este instante, el Gobierno debe apoyar y apoya siempre á la Mesa en sus resoluciones, porque la Mesa es la garantía del derecho de todos, y al mismo tiempo la única dirección y regularización posible de los debates.

Por lo demás, lo que aquí se nota hoy, es una cosa que se viene notando hace algún tiempo, y á la cual yo le doy importancia á pesar de las razones de buen sentido y prácticas, que nos acaba de dar en contra el Sr. Sagasta. Cuando se sabe como yo sé, no por otra cosa que por razón de los años que llevo de vida parlamentaria, que los maestros del Parlamento no han consentido jamás que se entienda que cabe un voto de censura contra un individuo de su seno; cuando no se ha visto obrar en contrario más que una vez sola, y esa vez sola con la protesta de los maestros del sistema parlamentario, no puede considerarse como cosa baladí el que aquí se pretenda introducir esa novedad.

¡Medrados estaríamos, como ha dicho el Sr. Romero Robledo, y en esta parte con completa razón, si aquí nos hostilizáramos recíprocamente con votos de censura, y la mayoría, cada vez que se exceda algún individuo de las minorías, que es posible que se exceda, formulara un voto de censura! ¿Sería esto serio? ¿Sería parlamentario? ¿Se ve eso en algún país del mundo? No; los votos de censura formulados por unos Diputados contra otros son antiparlamentarios, son incompatibles con el régimen representativo. ¿Tiene esto alguna importancia? A mi juicio, la tiene.

Por lo demás, lo que dice el Sr. Sagasta es verdad. Si esto no tuviera importancia, si los principios cuando tienen esta fuerza no debieran sustentarse, mejor era que nos fuésemos á comer, haciendo esta ó la otra cosa.

Pero yo, respetando el buen sentido con que ha hablado el Sr. Sagasta, no puedo considerar esta cuestión como una cuestión baladí. Los votos de censura se dirigen contra los Gobiernos y contra la Mesa, y los Diputados no son jueces unos de otros; y aun cuando alguna que otra vez haya quien, si no juez, quiera ser maestro y director de conciencias, eso no puede producir derecho. En tal caso, lo probable es que el Diputado, en uso de su derecho, se niegue á escuchar al que de buenas á primeras se meta á dirigir su conciencia.

Aquí todos tenemos conciencia y todos estamos en el derecho de juzgar según ella. Si hay un Diputado que se levanta y dice: yo creo que lo que conviene, en conciencia, á tal ó cual persona es hacer esto ó lo otro, podrá ser oído con más ó menos gusto, según la elocuencia del preopinante; pero esto no puede tener valor alguno.

Otras cosas se han dicho en la discusión, de las que me cuesta trabajo no ocuparme con alguna extensión, no por favorecer ó perjudicar á nadie. No he querido asistir á esta sesión porque entiendo que el jefe del Gobierno, y el Gobierno mismo, fuera de algún Ministro, cuando se trata de sus propios actos, deben ser completamente ajenos á cuestiones de esta naturaleza; pero en presencia del texto de la ley electoral, claro, terminante, explícito, que declara que únicamente se está inhabilitado para venir aquí cuando se tiene una sentencia firme, el pretender que por un mero auto de procesamiento no se pueda venir aquí, es, sencillamente, ponerse parlamentariamente, no de otra manera, fuera de la ley. No tiene nada que ver con esto el que se suspenda á cualquiera en sus funciones. Puede suspenderse á todo empleado en sus funciones, sin suspenderle por eso en el cargo de Diputado. Cualquier empleado puede ser suspenso en sus funciones, y no por eso se supone que debe perder todos sus derechos.

La suspensión del cargo de concejal, es sola y exclusivamente para entrar en el Ayuntamiento, porque allí se supone que se ha delinquido, porque por esto se le procesa, y es natural que no éntre donde se supone que ha ocurrido esto; pero aquí, ¿qué razón de esa naturaleza hay? Y si la hubiere, ¿por qué dice lo contrario la ley? ¿También se ha de dejar pasar esta protesta contra la ley electoral vigente que vosotros habéis hecho, y que es para todos nosotros, por la importancia que tiene, como un texto sagrado? Y también digo y repito: ¿se ha de abandonar esta cuestión de principios y se ha de considerar como una cuestión baladí? Además, ciertas pequeñeces y algunas cosas de mayor importancia, ¿las podemos ignorar todos? El Sr. Gálvez Holguín no es ya concejal, y como no lo es, no hay que buscar la razón de por qué no va al Ayuntamiento: sencillamente porque no es concejal.

Por consiguiente, aquí no hay antinomia de ninguna especie; aquí no hay más que el texto de la ley. Luego, á su tiempo, vendrá el suplicatorio ó el número de suplicatorios que la justicia entienda que deba traer; y para tal caso, todos habéis oído al señor Gálvez Holguín decir: yo votaré entonces que se conceda; y si la Cámara lo niega, renunciaré el cargo de Diputado. Pues pronto podemos hacer la experiencia. Yo, con la poca ó mucha influencia, mucha si queréis, que no quiero ser hipócrita, que naturalmente tengo sobre la mayoría, yo aseguro á los señores de la minoría y á todo el mundo, que, dada la declaración del Sr. Gálvez Holguín, pondré de mi porte lo que pueda para que los suplicatorios se resuelvan favorablemente en el menor número de días posible. Y esto va á suceder dentro de tres ó cuatro días. ¿A qué conduce el que las Cortes hagan estas declaraciones? ¿Para qué esta cuestión? ¿Qué necesidad hay de que de una manera ilegal y contraria al precepto de la ley salga de aquí el Sr. Gálvez Holguín, cuando antes de cuatro, cinco ó seis días va á salir legalmente por su propio consentimiento? Dentro de tres ó cuatro días se planteará la cuestión de los suplicatorios; la Cámara los acordará, y acordándolos se podrá juzgar y los tribunales resolverán. (*El Sr. Silvela pide la palabra.*) Esa es toda la resolución de la cuestión.

Y todavía comprendería yo, aunque tampoco es legal, que pudiera decirse al Sr. Gálvez Holguín el día que se haya otorgado el suplicatorio y que verdaderamente se haya abierto el proceso, pudiera decírsele: «Parece que hay estas dificultades para que S. S. siga siendo legislador»; pero meramente por haberse decretado su procesamiento no lo considero suficiente, y en todo caso esto lo juzgará el Sr. Gálvez Holguín como tenga por conveniente, que yo no tengo que intervenir para nada en ello. Lo único que

yo pretendo, es decir que es menester regirse por los principios, y que los principios están aquí en esta discusión atropellados, y que, cuando se marcha por el camino del atropello de los principios, aunque se invoquen grandes condiciones morales y relaciones de alto vuelo y se quiera acudir á todas las flores de la retórica, se va por muy mal camino. El único camino recto es el cumplimiento estricto de la ley, y el cumplimiento de la ley no veda en el día de hoy, ni mucho menos, al Sr. Gálvez Holguín el que se siente en estos bancos.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, apoyadas con la elocuencia que todo el mundo le reconoce, y con la prudencia que todo el mundo le reconoce también, no pueden menos de influir poderosamente, de un modo decisivo, en el ánimo de los que hemos firmado la proposición, y desde luego, ante esta declaración, sin entrar, ni siquiera incidentalmente, en nada que se parezca á debate sobre las indicaciones incidentalmente hechas también por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo, de acuerdo con los firmantes de la proposición, tengo el honor de manifestar á la Mesa que la rogamos que la dé por retirada, deseando que esta retirada evite lo único que aquí podría haber grave, que es, en nuestro sentir, un precedente lamentable para la libertad de las discusiones en materia de actas, cual sería que se negara la presentación de proposiciones incidentales.

Nada ha dicho sobre esto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo entiendo que algo de apoyo á lo que yo considero buena doctrina hay en su silencio: pero, sea de esto lo que quiera, basta para dejar sentado en el caso presente que nosotros entendemos que el derecho de las minorías á presentar proposiciones incidentales queda en pie, y que retiramos la proposición aceptando con verdadero júbilo y satisfacción interior las declaraciones nobilísimas que el Sr. Presidente del Consejo ha hecho esta tarde.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No puede pasar lo que en este instante está pasando, sin que yo dé cumplidísimas gracias al Silvela por su discreta y noble actitud en este instante. Esa es la manera de cortar el conflicto que había ocurrido. El Sr. Silvela puede conservar hasta cuando quiera y cómo quiera la opinión de que proposiciones de censura, no incidentales, pueden dirigirse contra individuos de esta Cámara; puede conservar esta opinión; yo no he de conservar menos la mía, y la mía es que no son lícitas las proposiciones de censura de unos Diputados contra otros, que no tiene ningún Diputado el derecho de censurar la conducta de otro, ni juzgar de la conciencia de otro ni condenarla; aquí no tiene más derecho que el de discutir con él las cuestiones que legítimamente se estén ventilando. Yo he visto aquí, pero no quiero recordarlo, una sola proposición de ese género declarando que un Diputado que imprudentemente había aquí pronunciado contra personas irresponsables ciertas palabras había sido oído con disgusto por la Cámara, y oí á los elementos liberales de aquella Cámara, á muchos de ellos maestros insignes de la vida parlamentaria, que aquello era un abuso intolerable. En aquellas ideas y en aquel ejemplo me inspiro hoy todavía. Yo no creo eso parlamentario ni legítimo. El Sr. Silvela podrá creerlo; en su derecho está. ¿Por qué hemos de discutirlo?

Me advierten, pero ya lo sabía yo perfectamente, que el Sr. Silvela le llama á su proposición, proposición incidental. Las proposiciones son lo que son, como todas las cosas de este mundo. Si con el nombre de proposiciones incidentales, por ejemplo, pudieran aquí discutirse proposiciones de ley, resultaría un absurdo. No basta cambiarle el nombre á las cosas; las cosas son en el fondo lo que son. Muchas veces, cuando se ha tratado aquí de proposiciones dirigidas contra el Gobierno, se ha discutido si eran ó no proposiciones de censura, para el efecto de ir ó no á las Secciones, y se ha probado que eran, con efecto, proposiciones de censura; pero, cuando no han tenido completamente la forma de proposiciones de censura, como, al cabo, se dirigían contra el Gobierno, ha habido la tolerancia, porque eso no está en el Reglamento, es una práctica parlamentaria de que nadie se apartará, de dejar que se discutieran las proposiciones de censura que tienen una forma incidental. En esta materia de proposiciones incidentales hay una verdadera corrupción, por todos consentida, del Reglamento. Se llaman proposiciones incidentales muchísimas que no lo son, que no nacen del debate, ni tienen relación ninguna con él, y sobre esto, repito, hay prácticas amplias que ha autorizado el Congreso. Lo último que le faltaría autorizar sería que con el pretexto de proposiciones incidentales se formularan verdaderas proposiciones de censura contra un Diputado. Yo, por mi parte, no asentiré jamás á eso. Creo que hay en el fondo de esto una violación del derecho del Diputado, que es responsable únicamente ante sus electores, y responsable aquí en ciertos casos, y en los límites del Reglamento, ante el Presidente, y que fuera de esto es aquí totalmente libre, sin que pueda cohibir su conducta ninguna censura, ningún acto de sus compañeros, muchos ó pocos, cualquiera que sea su número.

Esto es lo que tengo que decir, sin deseo, repito, de discutir hoy largamente con el Sr. Silvela. El señor Silvela ha hecho todo lo que podía hacer para favorecernos en este momento y sacarnos de este conflicto. Repito que le estoy agradecido por eso, y si he expuesto estas ideas es porque me conviene que consten.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Aunque yo respeto muchísimo la opinión de S. S., y aun la palabra *respeto* me parece poco tratándose de opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no participo de ella. Yo me atengo á la antigua doctrina parlamentaria inglesa, de que el Parlamento puede hacerlo todo, absolutamente todo, menos de un hombre una mujer, y de una mujer un hombre. Creo que todo lo que es sentimiento de una Cámara puede expresarse en una proposición. Entiendo que, cuando una Cámara tiene el derecho de expulsar de su seno á un individuo, no puede privarse del derecho de expresar sus sentimientos respecto del mismo.

Lo que hay es, que este derecho está regido, como todos los derechos parlamentarios, por la ley suprema y soberana de la prudencia, y que no es posible repetir eso todos los días, porque si se repitiera, sería imposible la vida parlamentaria; eso acontece

con todos los derechos de mayorías y minorías, que no tienen más ley soberana que la prudencia; pero desde el momento que un Parlamento puede sentir las desgracias de la Patria, participar de sus alegrías y apreciar la conducta de las minorías y del Gobierno, ese Parlamento no tiene limitación alguna para examinar y resolver sobre proposiciones del carácter de la presentada.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros recuerda un caso parecido, ocurrido hace muchos años, y recuerda el caso de una Cámara liberal que expulsó de su seno á muchos individuos, por más que esto se hizo contra el voto del Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Está equivocado el Sr. Silvela; no expulsó á nadie.) Pues cuando una mayoría puede expulsar á un individuo de su seno por algún motivo que en sana conciencia estime justo, cuando el Parlamento se rige por la ley soberana de mayoría y minoría, no hay para qué discutir acerca del límite de sus facultades.

Yo he aludido á S. S., porque deseaba saber si efectivamente dentro de la discusión de actas pueden ó no presentarse proposiciones incidentales, cuando se dirigen á fines como el que se propone la que es objeto de discusión en este momento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo:) Siento molestar la atención de la Cámara, pero me veo precisado á hacerlo; voy á ser sumamente breve. He hablado de los precedentes del derecho político español, no del inglés. He tenido bastante afición y he leído mucho de derecho inglés, para saber que esta absoluta arbitrariedad no está admitida allí, como no lo está en ningun país en que imperan las doctrinas liberales. Hay una frase del jurisconsulto Blacstone, ponderativa, excesiva, en la cual, tomando el Parlamento inglés en su verdadero sentido, dice que puede hacerlo todo; pero hay que tener en cuenta que el Parlamento se compone del Rey y de las dos Cámaras juntamente.

Claro es que las dos Cámaras, juntamente con el Monarca, pueden hacerlo todo, tomar una forma ú otra y hacer todo; pero que las Cámaras inglesas por sí solas puedan hacerlo todo, permítame el Sr. Silvela que le diga que, aun cuando he leído mucho del derecho político inglés, no he leído nada de eso. Allí el Rey, con las dos Cámaras, pueden hacer leyes de todo género. Aquí la Corona, con el Parlamento también, puede hacerlas. Esta es la explicación de los términos en que consideraba Blacstone el Parlamento. Cuando en Inglaterra han ocurrido obstruccionismos peligrosos para el régimen constitucional, no se ha tomado ninguna resolución arbitraria; lo que se ha hecho es proponer una reforma al Parlamento, obtenerla y aplicarla.

Pero no quiero extenderme más en esto. Mi objeto, al levantarme, es añadir á lo que antes dije, que no estoy de acuerdo con la teoría absolutista; ya comprenderá el Sr. Silvela en qué sentido uso esta palabra: con la teoría absolutista liberal, si quiere que la bautice con este nuevo adjetivo, que ha expuesto S. S. Lejos de estar conforme, nunca en mi vida protegeré ni defenderé á ningún Poder, sea el que quiera, Congreso, Senado ó Poder Real que, creyera que él solo podía hacerlo todo. No tengo más que decir.»

Nuevamente leído el voto particular, y puesto á votación, no fué tomado en consideración.

---

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra en contra, y ruego á la Presidencia me la reserve para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Se suspende esta discusión.»

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la relación remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación, á petición del Sr. Diputado D. Carlos Castell, de los funcionarios de Correos quo desde el 23 de Mayo de 1895 han sido declarados cesantes ó trasladados en la provincia de Teruel.

---

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de la Guerra y otra del de Fomento, participando respectivamente que el coronel de infantería D. Justo Banqueri y Collantes y el ingeniero de minas D. Eduardo Gullón y Dabán, habían sido electos Diputados por Orgiva (Granada) y por la circunscripción de Puerto Rico.

---

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los casos de los Sres. D. José María Gómez Pérez, D. Francisco Concha Alcalde, D. Eduardo Cassola Sepúlveda, D. Antonio del Moral y López, Don Miguel Martínez de Campos y Antón y D. Pedro de Novo y Colson. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y demás dictámenes que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las nueve y treinta y cinco minutos.

APENDICE

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en ellos se mencionan, y admisión de los mismos como Diputados.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se hallan los Sres. D. Joaquín María Gómez Pérez, Diputado electo por el distrito de Montalban (Teruel), y D. Francisco Concha Alcalde, por el de Ciudad Rodrigo (Salamanca), registradores de la propiedad, respectivamente, de las provincias de Teruel y Salamanca; y como según resulta de las Reales órdenes, fecha 9 del corriente, comunicadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los señores Secretarios del Congreso, han sido declarados en situación de excedentes mientras desempeñen el cargo de Diputados á Cortes, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. Eduardo Cassola y Sepúlveda, capitán de infantería, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Castellón de la Plana, ha sido declarado de reemplazo por Real orden del 9 del actual, y que por tanto no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=Narciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Antonio del Moral y López, Diputado electo por el distrito de la Coruña; y resultando que dicho señor es capitán de artillería en situación de reemplazo, y que por lo tanto no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=Ramón Fernández Hontoria.=Antonio Barroso.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Miguel Martínez de Campos y Antón, Diputado electo por el distrito de Guayama, provincia de Puerto Rico, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Marciso Maeso.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=Demetrio Alonso Castrillo.=Antonio Barroso.=Ramón Fernández Hontoria.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=R. El Conde de Toreno, secretario.

---

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Pedro de Novo y Colson, Diputado electo por el distrito de Manzanillo, provincia de Cuba, como teniente de navío; y resultando de la Real orden del Ministerio de Marina, fecha 10 del actual, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso que dicho señor se halla en la actualidad en la situación de excedente, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Luis Espada Guntín.=José de Bonilla.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES (VICEPRESIDENTE)

## SESIÓN DEL VIERNES 12 DE JUNIO DE 1896

### SUMARIO

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial del Sr. González Rothvoss: comunicación.

ORDEN DEL DÍA: Casos de compatibilidad de los Sres. Gómez Pérez, Concha Alcalde, Cassola, Moral, Martínez Campos y Novo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Castuera: Discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Conde de Romanones en contra.=Alusiones personales de los señores Gálvez Holguín y Martínez.=Rectificación del Sr. Conde de Romanones.=Incidente promovido con motivo de una interrupción del Sr. Gálvez Holguín, en el que intervienen los Sres. Presidente, Marqués de Sardoal, Gálvez Holguín y Conde de Romanones, que termina su rectificación.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Martínez y Conde de Romanones.=Lectura del art. 151 del Reglamento.=Manifestación del Sr. Marqués de Sardoal.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificación del señor Gálvez Holguín.=Alusiones personales de los Sres. Gasset (D. Rafael) y Dato.=Rectificaciones de los Sres. Gálvez Holguín y Dato.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.

Caso de compatibilidad del Sr. Gálvez Holguín: dictamen.=Queda aprobado.=Admisión como Diputado del Sr. Gálvez Holguín.=Discurso del Sr. Sánchez Guerra en contra.=Se lee el art. 177 del Reglamento.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Idem del señor Sagasta.=Rectificaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Sagasta.=Alusión del Sr. Romero Robledo.=Rectificación del Sr. Sánchez Guerra.=Es admitido y proclamado Diputado el Sr. Gálvez Holguín.

Elección de La Bisbal: dictamen y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Gutiérrez de la Vega en contra.=Idem del Sr. López Puigcerver en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Lectura del art. 146 del Reglamento.=Manifestación del Sr. Alvarez Guijarro en defensa de un ausente.=Rectificaciones de los Sres. López Puigcerver y Alvarez Guijarro.=No se toma en consideración en votación noninal.=Dictamen de la Comisión. Se aprueba.

Caso de compatibilidad del Sr. Conde del Villar: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Santa Coloma de Farnés: dictamen y voto particular.=Discusión del voto.=Manifestación del Sr. García Alix.=Discurso del Sr. Muro, Diputado electo, en contra.=Observaciones del Sr. Dato.=Se suspende esta discusión.

Elección de Fregenal: expediente de visita girada al Municipio de San Esteban de Valdueza: certificación del acta de la sesión en que se admitió la renuncia á varios concejales de Orellana la Vieja: certificación de lo consignado en los presupuestos municipales del distrito de Castuera para pago de honorarios: comunicaciones.

Casos de compatibilidad de los Sres. Gullón y González Rothvoss: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta minutos.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando la Real orden por la cual se declara excedente del cargo de oficial de segunda clase del Consejo de Estado á D. Carlos González Rothvos, Diputado electo.

---

ORDEN DEL DIA

*Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.*

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores cuyos nombres se expresan á continuación, quienes acto continuo quedaron admitidos y proclamados Diputados:

D. José María Gómez Pérez.
D. Francisco de la Concha y Alcalde.
D. Eduardo Cassola Sepúlveda.
D. Antonio del Moral y López.
D. Miguel Martínez de Campos y Antón.
D. Pedro Novo y Colson. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 25.*)

*Elección de Castuera.*

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, relativo á la validez de la elección y á la capacidad legal del Diputado electo (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 21*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Después de la sesión de ayer, no temáis, Sres. Diputados, que moleste por mucho tiempo vuestra atención. Casi estaba decidido á no hacer uso de la palabra en la discusión de este dictamen; pero como todos recordaréis, los incidentes y accidentes de la sesión de ayer fueron tales, que cuando concluyó de hablar el señor Gálvez Holguín yo no creí oportuno rectificar. Claro es que esto me obliga, aprovechándome del derecho que tengo de impugnar el dictamen, á hacer uso de la palabra esta tarde.

Yo felicito al Sr. Gálvez Holguín por el discurso que pronunció ayer tarde. Yo conocía las condiciones de orador que tiene S. S., y estaba muy cierto de que aquí en el Congreso no había de desmentirlas; pero aun más felicito á S. S. porque supo hacerse dueño por completo de la mayoría. Puso las cosas de tal manera, hizo uso de recursos tan habilidosos, que la mayoría se compenetró por completo con S. S.; logró hacer tales prodigios de palabra, que hoy podemos decir que entre todos los individuos de la mayoría y S. S. no hay diferencias de ninguna clase.

Llegó S. S. con su talento á conseguir arrancar aplausos á esos Diputados, y á mí que me gustan las cosas claras, aprovecho esta ocasión para advertir á S. S. que muchos de los Diputados que le aplaudían aún no hacía media hora que redactaban proposiciones de censura contra S. S. y contra el señor Núñez, mucho más duras y mucho más acerbas que aquella otra que con el carácter de incidental presentó la minoría silvelista. Porque conviene que los Sres. Diputados tengan el valor de sostener sus opiniones, y que no crea ninguno de los que forman parte de esa mayoría que se puede impunemente jugar con los que aquí nos sentamos. (*El Sr. Gómez Robledo*: ¿Por qué no las lee S. S.?) Ya llegará todo, Sr.... Robledo. (*El Sr. Gómez Robledo*: Gómez Robledo.) Bien, sí; pariente de... (*El Sr. Gómez Robledo*: A mucha honra.) Conviene que el Gobierno lo sepa, y yo no he de decir las personas, porque por motivos de pundonor estoy obligado á callar sus nombres; pero conviene, repito, que el Gobierno sepa... (*Varios Sres. Diputados de la mayoría instan al orador á que lea las firmas.*)

Yo nunca he hecho en los debates parlamentarios otra cosa más que lo que he querido, y por lo tanto os molestáis inútilmente; porque si los Diputados de la mayoría, esos que me interrumpen, creen que hay situaciones en que uno no puede citar un nombre sin faltar á su honor, yo no falto á mi honor nunca. (*El Sr. Jiménez Ramírez interrumpe, pronunciando palabras que no se perciben claramente.*) Ese Sr. Diputado que interrumpe puede pedir la palabra, y entonces le contestaré.

Conviene decir, Sres. Diputados, para que el Gobierno de S. M. lo sepa y para que lo sepa también el país, que esa mayoría está compuesta de unos que se atreven á todo y de otros que no se atreven á nada (*Rumores y protestas en la mayoría*); de unos que se atreven á defender al Sr. Gálvez Holguín en los términos que le han defendido, y aplaudirle en los términos que le han aplaudido, y de otros que redactan la proposición que el Congreso va á oir.

Esos Diputados de la mayoría, personas muy conspicuas, de las de primera fila, decían ayer en los pasillos que no podían consentir en manera alguna que sobre el caso del Sr. Núñez no recayera un acuerdo enérgico del Congreso, y que no recayera otro no menos enérgico sobre el caso del Sr. Gálvez Holguín, y nos incitaban y nos daban la siguiente proposición:

«Los que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente proposición: No resultando de los descargos dados en el presente debate justificación bastante para calificar la conducta del Diputado electo á quien afecta el expediente que está sobre la mesa, entre las que se compadecen con la investidura del Diputado, procede resolver acerca de la inhabilitación de quien se halla en este caso, pues aunque la ley no haga expresas declaraciones de incapacidad ó incompatibilidad respecto de situaciones morales de esta índole, interesa al prestigio del Parlamento que para los comprendidos en ellas, lo mismo que para los expulsados del ejército por tribunales de honor ó resoluciones análogas que entrañen descalificación, la inhabilitación para el cargo de Diputado puede y debe pronunciarse á los mismos efectos que determina el art. 6.° en la ley electiva.» (*El Sr. Gálvez Holguín*: ¿Y en qué se refiere eso á mí?) Ya se lo diré á S. S. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Quién firma eso?)

Ahora vendrá... lo que yo tenga por conveniente decir. (*Grandes rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Yo lo único que puedo dedir es que no

se trata de ninguno de los Diputados que se sientan alrededor del Sr. Romero Robledo. (*Interrupciones diversas, reclamando al parecer del orador que diga los nombres de los firmantes.*)

Esos mismos Sres. Diputados entregaban la proposición con la siguiente nota: «Si las minorías apoyan la proposición, de forma que no hiera nuestra susceptibilidad de partido—la mayoría de la mayoría le dará su voto—debemos pedir que la votación se haga por bolas, según previene el art. 176 del Reglamento.»

Conviene, pues, después de haber leído estos documentos reconocer, y que el Gobierno esté apercibido, que hay mayoría de mayoría, que esa mayoría no es una ni está compenetrada en asunto de índole tan grave como éste, que mientras que hay Diputados que defienden al Sr. Núñez y al Sr. Gálvez Holguín, hay otros Diputados que pretenden que el debate fuera por los términos que entraña la proposición que he leído. (*Nueva interrupción del Sr. Jiménez Ramírez, pronunciando palabras que no se perciben.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, á mí no me importa que me interrumpan; pero lo que sí me carga es que siempre sea el mismo individuo el que lo haga; una interrupción se le escapa á cualquiera; pero una serie de interrupciones no se le puede escapar á nadie que sea discreto. (*Rumores.*)

Ya lo ve el Gobierno; todavía es tiempo para que pueda elegir entre uno y otro camino, en el dualismo de criterios que hay encerrado en esa mayoría; todavía es tiempo para que pueda ser aprobada ó desechada el acta de Castuera.

Respecto de ella dije ayer, á mi juicio, lo bastante. Sobre el acta misma hice los cargos que estimé oportunos, cumpliendo con esto un deber reglamentario; y aprovecho esta ocasión para manifestar al Congreso que, si algunos creían que yo podía tratar con motivo de esta cuestión cosas ajenas al acta de Castuera, se equivocaban, porque yo soy de los que creen que cuando un individuo está sometido á los tribunales de justicia, respecto de los hechos en virtud de los cuales se halla bajo esa acción nadie puede hablar hasta que los tribunales decidan; hice aquellos cargos, repito, que estimé oportunos únicamente con relación al acta, y quedaron incontestados cargos tan graves, tan importantes, como aquel que se refería á las falsificaciones y á los amaños de las quintas, al punto que el Sr. García Alix, que ocupó tan largo tiempo la atención del Congreso defendiendo á los Ministros conservadores y atacando lo que habían hecho los Ministros liberales cuando S. S. era correligionario nuestro... (*El Sr. García Alix*: Pido la palabra), pudo haber empleado mejor ese tiempo, ya que S. S. ocupa en el Ministerio de Gracia y Justicia un puesto, el más elevado después del Ministro, dando á la Cámara y al país la tranquilidad que necesitan, declarando que los hechos que aquí se denunciaban, y que constituyen verdaderos delitos, iban á ser puestos en conocimiento del fiscal de S. M. para que procediera en justicia.

No era ocasión ayer, cuando aquí nos hallábamos reunidos á las nueve y media ó las diez de la noche, para recoger frases que en aquel debate incidental fueron pronunciadas; pero me conviene llamar la atención sobre algunas de ellas, aunque el hacerlo sea para mí un tanto desagradable.

No discutiendo el acta de Castuera, discutiendo la proposición incidental, el Sr. Romero Robledo, entusiasmado por el elocuente discurso del Sr. Gálvez Holguín, llegó á pronunciar unas frases que yo no tengo más remedio que recoger, porque sería un verdadero atentado dejarlas sin contestación. Afirmó S. S., y lo recojo por lo que á mí pueda afectar, que la campaña en contra del Sr. Gálvez Holguín era una campaña de calumnia y de difamación. Estas palabras creo yo que no las pudo pronunciar el Sr. Romero Robledo pensándolas bien.

¿Qué campaña de injuria, de calumnia y difamación es aquella que da datos bastantes y aun sobrados para instruir una causa de tanta importancia como la que se ha instruído? ¿Qué campaña de injuria, de calumnia y de difamación es aquella que da datos bastantes para que se procese á 24 individuos entre concejales y ex-concejales del Ayuntamiento de Madrid? ¿No comprende el Sr. Romero Robledo que al decir esto empieza por inferir un ultraje al dignísimo juez que dictó esos autos de procesamiento, puesto que supone que ese juez procesó á personas contra las cuales no había más que injurias, calumnias y difamaciones? Jamás los jueces procesan sólo con los datos que son traídos por la injuria, por la calumnia y por la difamación. Cuando la calumnia y la difamación lanzan á un ciudadano en manos de la justicia, vienen los sobreseimientos en el acto, y no vienen como han venido aquí estos autos de procesamiento confirmados por la Audiencia de Madrid.

¿Qué campaña de calumnia y de difamación es aquella que, sostenida de la manera que todos sabéis, por la prensa de toda España, da origen á un movimiento de la opinión pública, el más vigoroso que se ha visto en España desde hace muchos años?

Resulta, pues, que esas palabras no se pueden sostener, y el sostenerlas implica un ultraje á los tribunales de justicia y también á la opinión pública. Campaña de difamación y de calumnia es aquella que trajo consigo una crisis ministerial y la salida de un Ministro por esa causa únicamente, y la salida también de S. S. del Ministerio de Gracia y Justicia.

Señores Diputados, yo comprendo que el efecto de las palabras del Sr. Gálvez Holguín fuera grande, como lo fué, lo reconozco; ¡pero, que esas palabras fueran tales que alcanzaran á cambiar, como por arte de encantamiento, lo que todos creemos, lo que todos sabemos, lo que todos respiramos, al punto que se pudiera decir, con aplauso de esa mayoría, que se trataba únicamente, por lo que atañe al Sr. Gálvez Holguín, de una campaña de injuria, de calumnia y de difamación! (*El Sr. Gálvez Holguín*: Pido la palabra.)

El Sr. Gálvez Holguín hizo lo que debía hacer, yo lo reconozco; el Sr. Gálvez Holguín se defendió tan elocuente como hábilmente; pero el Sr. Gálvez Holguín, como orador experto, no puede desconocer que todas las colectividades están siempre propensas á dejarse llevar por la impresión del sentimiento, que todas las colectividades están más dispuestas á la compasión... (*El Sr. Gálvez Holguín*:: No, no); que están más dispuestas á la compasión que á la censura. Por eso el Sr. Gálvez Holguín no quiso tratar la cuestión ó cuestiones aquí planteadas, sino que nos habló de su modesto origen, de lo fatigoso y penoso de su carrera; y es, claro, en este punto, con argumentos que

pudieran calificarse de melodramáticos, se atrajo, como no podía menos, la conmiseración de la Cámara. (*El Sr. Gálvez Holguín*: No la quiero.) El discurso del Sr. Gálvez Holguín tuvo frases hermosas, que yo quiero recoger, porque conviene que se fijen en ellas los Sres. Diputados. El Sr. Gálvez Holguín se atrajo las simpatías de la Cámara, no sólo por su rasgo sincero y espontáneo, que espontáneo y sincero lo creo yo, cuando dijo que en caso de negarse el suplicatorio renunciaría el acta de Diputado; y con una frase enérgica manifestó que era preferible el grillete del presidiario que escudarse y vivir protegido por la inmunidad parlamentaria.

Bueno hubiera sido que los amigos de S. S. que ocupan más altas posiciones, hubiesen tenido presente esa frase en épocas anteriores. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Y los de S. S. también.) Tiene razón S. S.; esa frase y ese concepto es de aquellos que no deben ser olvidados por nadie, que deben vivir en la conciencia de todos, y especialmente de los que nos dedicamos á la vida política. A pesar de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó anoche elocuentemente á la Cámara que los Sres. Diputados no deben nunca dirigirse á sus compañeros aconsejándoles nada que pueda referirse á sus actos ó determinaciones de conciencia, yo casi casi me atrevería á decir que el Sr. Gálvez Holguín hizo muy mal no queriendo dar facilidades para que se votara la proposición incidental presentada por el Sr. Silvela y firmada por individuos que se sientan en estos bancos. Esa proposición incidental tenía como único fin el demorar por algún tiempo la aprobación del acta del Sr. Gálvez Holguín. El mismo Sr. Silvela lo dijo; esa proposición incidental fijaba debidamente, y sin ninguna clase de apasionamientos, el término que debía haberse dado al debate de ayer.

Y añadía el Sr. Silvela: yo no encuentro que aquí se hayan hecho contra el Sr. Gálvez Holguín cargos suficientes para poder dirigirse á él con una proposición que envolviera una resolución más dura. Eso también ha podido creer parte de la opinión, y ha podido llegar hasta criticar que el Diputado que en estos momentos se dirige al Congreso, defraudara las esperanzas y la expectación del público en el concepto de estar, como vurgalmente se dice, tímido ó blando, cuando estuve dentro del Reglamento y dentro de lo que manda la ley. ¿Hubiérame permitido el Sr. Presidente hablar aquí de los expedientes del Ayuntamiento? (*El Sr. Presidente hace signos negativos.*) Hubiérame permitido el Sr. Presidente hablar de todos los asuntos que estaban sometidos á la acción de los tribunales, exponiendo cargos y censuras contra el Sr. Gálvez Holguín, y hubiera yo acaso podido recoger lo que informaron periódicos amigos de S. S. en los momentos en que se instruían aquellas causas. «Parece, según dice algún periódico, *El Nacional* de 27 de Noviembre, en un suelto titulado «Los oficiales del ejercito»; parece, según dice algún periódico, que los oficiales segundos del cuerpo de oficinas militares, al que pertenece el Sr. Gálvez Holguín, han tomado un acuerdo de trascendencia, precursora de la reunión del tribunal de honor, en el cual ha de resolverse si debe ser separado del servicio, con sujeción á las prescripciones del Código de justicia militar.» (*El Sr. Gálvez Holguín*: Esa fué una calumnia más de las que se han lanzado contra mí.—(*El Sr. Martínez Gutiérrez*: Pido la palabra.)

No quise ayer hacer uso de ese argumento. Por eso he querido ir á buscar estas noticias á un periódico que defiende el partido á que S. S. pertenece. Respecto á que sea ó no calumnia, yo he de llamar la atención de la Cámara sobre este hecho significativo.

El Sr. Gálvez Holguín, dos días antes de la publicación de este suelto, hacía llegar á las columnas de todos los periódicos una carta en la cual decía esta frase, y no sé si también la carta sería apócrifa: «Aunque tengo la seguridad de que prosperaría un recurso mío en alzada contra este acuerdo (*El Sr. Gálvez Holguín*: ¿Qué acuerdo?), no lo intentaré, pues pensaba abandonar el Ayuntamiento, y además para que nadie sospeche que prefiero el cargo concejil al militar.»

Esto lo dijo S. S., y á las cuarenta y ocho horas abandonaba S. S., por voluntad propia, ese cargo militar, que según esta carta no quería abandonar. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Dos meses después. Cuando lo tuve por conveniente. ¿Qué tiene que ver eso?) Perfectamente; cuando S. S. lo tuvo por conveniente.

No creo que sea malicioso relacionar un suelto y otro (*El Sr. Gálvez Holguín*: Sí), ni creo tampoco que sea malicioso relacionar la frase de S. S. de que no quería en manera alguna abandonar el ejército, y el acto posterior de abandonarle S. S. más ó menos espontáneamente. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Ahora explicaré por qué lo abandoné.) Si yo hubiera querido dirigir acusaciones á S. S., si hubiera querido yo entrar en el examen de esas calidades morales, hubiérame referido á otros hechos también que pudieran tener relación hasta con su capacidad para ejercer el cargo de Diputado. (*El Sr. Gálvez Holguín*: Pues éntre S. S.) No quiero entrar... (*Rumores en la mayoría.—El Sr. Gálvez Holguín*: Pues hace muy mal de decirlo entonces) porque me lo impediría la Presidencia.

Unicamente podría decir las dificultades que pudiera tener S. S. el día en que fuese elegido por el Congreso para una de aquellas Comisiones que tienen que llevar algún mensaje y que entrar en Palacio... (*El Sr. Gálvez Holguín*: Dígalas S. S., dígalas todas.—*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Es esto un diálogo?—*El Sr. Gálvez Holguín*: Yo no sé, Sr. Marqués de Sardoal; S. S. lo sabrá.—*El Sr. Marqués de Sardoal*: Yo tampoco; y espero aprender de S. S., que es más antiguo que yo en esta casa.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Conviene, Sres. Diputados, á mi propósito, hacer estas breves indicaciones. Conviene, sobre todo, que la opinión pública siga suspendiendo, acerca de este asunto, su juicio definitivo, porque lo que es el juicio provisional bien claro está y bien claro y terminante también ha llegado á ese Gobierno, aunque ese Gobierno no haya hecho absolutamente ningún caso de la opinión pública.

Conviene, más aún que conviene, es necesario de todo punto que haya votación nominal en esta acta de Castuera, no por lo que pueda referirse personalmente al Sr. Gálvez Holguín, sino por el sentido que entraña este debate, para que queden impresos en el *Diario de las Sesiones* los nombres de los individuos que van á aprobar ese dictamen y de aquellos otros que, según han prometido, votarán en contra de él en compañía de los individuos que se sientan en estos bancos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: El Sr. Gálvez Holguín, por la naturaleza de los cargos personales que se le han dirigido, quiere recogerlos, y yo esperaré á que los recoja el Sr. Gálvez Holguín para contestar al señor Conde de Romanones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Gálvez Holguín tiene la palabra.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Señores Diputados, la moderación con que ayer me expresé ante la Cámara, impuesta por los dictados de mi conciencia y por el respeto profundo que la Cámara merece, ha sido mal interpretada, como acostumbra por punto general, por el Sr. Conde de Romanones.

Sin duda S. S., que también estuvo ayer moderado hasta donde S. S. puede estarlo, habrá recibido censuras de los jefes que le han lanzado á tratar de este asunto, cuando S. S. se ha considerado hoy obligado á personalizar una cuestión que en el día de ayer no lo estuvo.

Hice constar bien terminantemente que venía á la pelea como he ido á todas las de la vida, sin escudo de ninguna especie; á pelear con mi modesto esfuerzo, sin invocar títulos prestigiosos ni grandes fortunas acumuladas por mis antecesores; y lo hice constar así para que se supiera, y no para hacer alarde de ello, ni por jactancia mía, que si había llegado al Congreso, había llegado sin tener protectores ilustres, sino por la libérrima voluntad de los electores de un distrito, todos y cada uno de los cuales me conocen desde que nací; hice constar que venía dispuesto á pedir justicia, no clemencia, que me hubiera avergonzado y deshonrado pedirla.

Y he hecho constar esto, porque nombres ilustres, fortunas colosales de aquellas que se consideran como patentes de honradez, que son como el pararrayos seguro para no cometer indignidades en la vida pública, venían frente á mí, modesto ciudadano, sin fortuna ni heredada ni adquirida; y era necesario que yo expusiera aquí algo para echar por tierra la especie que constituye la base de todas esas inculpaciones, es á saber: la equivocada especie de que yo, de la nada, me había engrandecido, cuando todo mi engrandecimiento ha sido ir ocupando paso á paso puestos modestos é insignificantes, todos los cuales, por cierto (con excepción de la elección de Castuera, que no debo al Gobierno de ninguna suerte, y que he de hacerlo constar reiteradamente y lo demostraré); todos los cuales, digo, he debido á la confianza y á la voluntad del partido liberal acaudillado por el Sr. Sagasta. ¿O es que hay, Sr. Sagasta, dos leyes para juzgar á un Diputado y ciudadano? Mientras yo estuve con S. S., he sido vicepresidente de la Diputación; he sido presidente interino; he sido alcalde interino de Madrid y teniente de alcalde; y he sido designado para esos puestos por el Gobierno de S. M. presidido por el Sr. Sagasta. ¿Es que yo era entonces el ampo de la nieve y después he cometido todo género de concupiscencias y de delitos, y que todo se ha descubierto á mi paso al partido conservador, paso por cierto tan reciente, que la posición de teniente de alcalde se la debo á la confianza del Gobierno liberal? Por tanto, es preciso que el Sr. Sagasta declare de una manera categórica... (*Rumores en la minoría liberal.*) Sí, es preciso; cuando el honor de un hombre requiere el concurso del jefe de un partido, ese concurso no se puede negar, por muy alto que sea aquel que se invoque, porque hasta los más humildes solicitan justicia de Dios.

Yo fuí nombrado teniente de alcalde, y no quise decirlo ayer, estando procesado, y fuí nombrado teniente de alcalde de Madrid por el Ministro de la Gobernación Sr. Puigcerver, á sabiendas de que yo estaba procesado.

Ahora voy á decir por qué estaba procesado, pues es forzoso decirlo, porque los requerimientos que se hacen y las circunstancias determinan la necesidad y la urgencia de que yo lo diga aquí, no para molestar á nadie, porque no quiero empequeñecer el debate. Día llegará en que comparemos conducta con conducta, suplicatorios relativos á ilustres personajes con el mío, y antecedentes con antecedentes. Ya dije que ni quiero ni necesito la benevolencia, y que haré el sacrificio de renunciar á la representación de mis electores para ir á responder de mis actos como un sencillo ciudadano.

Repito que voy á decir por qué estaba procesado, pues las circunstancias me obligan á ello, porque se trata de una cuestión de tal naturaleza, que mi silencio podría traducirse como apocamiento de carácter ó como demostración de delincuencia.

Recordarán los Sres. Diputados, y lo recordará el Sr. Conde de Romanones, que entonces no era todavía personaje, sino un modesto Diputado, que hubo un tiempo en que el Sr. Sagasta solicitó del Poder legislativo el aplazamiento de las elecciones municipales, en el año 1893, y para ello fué preciso buscar una causa ó inventar un pretexto. Voy á demostrar que lo que el Sr. Sagasta hizo entonces fué inventar un pretexto.

Se trajo aquí á la faz del país, por el mismo Presidente del Consejo de Ministros, la denuncia de que la Junta provincial del censo de Madrid había falsificado el censo. (*El Sr. Sánchez Guerra*: ¿Vamos á discutir las últimas elecciones municipales?) También las discutiremos, y veremos la razón de por qué candidatos que sólo tenían dinero para sobornar á sus electores no pudieron triunfar.

Trajo el Sr. Sagasta el proyecto de aplazamiento de las elecciones, y dijo al país: la Junta provincial del censo de Madrid ha falsificado el censo electoral. La consecuencia indeclinable de esta denuncia formulada por el mismo Gobierno, fué enviar el asunto á los tribunales de justicia, y como corolario el procesamiento de los individuos que constituían la Junta provincial del censo de Madrid, personas tan modestas, que el de más relieve era yo, porque, al fin, no estaba entre tantas eminencias como las que se encuentran congregadas aquí, sobre todo en ese sitio. (*Señalando á las minorías.*)

Fuimos procesados conservadores, republicanos y fusionistas, y, ¡cosa rara y anómala! acordado el aplazamiento, fundándose en haber habido esa falsificación, nombraron gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Julián Fernández Argente, procesado como yo por ese motivo, y me nombraron teniente de alcalde del distrito del Centro.

Por cierto que ocurrió un incidente no debido á la casualidad, sino preparado por mí, que tenía en el fondo de mi alma la amargura de haber sido el yunque de aquella insidia, y es, que fuí con el bastón de teniente de alcalde en la mano á prestar declaración en causa por delito que, si hubiera sido cierto, hubie-

ra traído consigo la imposición de la pena de cadena temporal.

Sin embargo, á nadie se le ocurrió considerarme incapacitado. Claro es: yo estaba entonces con los fusionistas; los conservadores no se metieron conmigo y los fusionistas me nombraron teniente de alcalde precisamente del distrito donde el Sr. Sagasta tenía su domicilio, y el Sr. Fernández Argente continuó de gobernador de Tarragona, hasta que el Juzgado instructor, una vez conseguidos los propósitos políticos del Sr. Sagasta, declaró que en la falsificación del censo de Madrid no había más que una falsedad, que era la imputación de que era falso el censo de Madrid.

Ahora voy á eso que el Sr. Conde de Romanones piadosamente ha dejado en el misterio, y que yo me he apresurado con una interrupción á decir á S. S. que era una calumnia; voy á explicarlo, rogando á la Cámara que me preste un poco de atención, si no por mí, que tan poco valgo, porque tengo la ilusión de que después que la Cámara me oiga, la voluntad del distrito de Castuera, al elegirme por su representante, ha de verse cumplida.

Cuando tuve necesidad de marchar al extranjero para asuntos que convenían grandemente á mis intereses, y, sobre todo, á los de las personas que me habían confiado el cuidado de los suyos, me dirigí á París y Varsovia, y á uno de esos que inventan esas noticias que constituyen la base de la argumentación del Sr. Conde de Romanones se le ocurrió decir: «Gálvez Holguín se ha ido al extranjero». Unos dijeron al saberlo que me había ido huyendo de las responsabilidades criminales en que pudiese haber podido incurrir; otros, que vivaqueaba en la frontera esperando á que el cielo de la Patria se despejara, que éstas eran las frases que empleaban, para poder volver á entrar lozano y tranquilo en Madrid; y otros, por fin, dijeron que Gálvez Holguín, militar, había cometido el delito de deserción.

Yo no leía en París la prensa de Madrid; los telegramas que publicaban los periódicos de París no descendían á estas miserias. Cuando llegué á Madrid me enteré de que, entre la multitud de persecuciones de que era objeto por parte de todos, porque en ellas pusieron todos sus manos impías, era una de ellas un procedimiento militar por haber desertado del ejército y haberme ausentado de Madrid sin pasaporte del capitán general.

Fué una verdadera conmoción para mí, y dije: ¿hasta dónde puede llegar la persecución sañuda de esos hombres que llegan hasta ir en contra de la realidad! ¿hasta dónde pueden llegar contra lo que puedo probar documentalmente, como ocurre con las demás imputaciones?

Registré entre mis papeles, y me encontré con un pasaporte expedido por el comandante general del primer cuerpo de ejército, D. Fernando Primo de Rivera, visado por el general de Estado Mayor, en el cual se me concedía licencia por dos meses para pasar al extranjero, pasaporte que por excepción yo había tenido cuidado, por haber tenido que evacuar algunas diligencias en el Consulado de París, de hacer que fuera visado en el Consulado al día siguiente de mi llegada á París, es decir, el 18, y que volví á visar el día de mi salida, el 27. Me requirió el juez militar, porque hay que advertir que aquí para incoar un procedimiento militar basta con un «se dice» ó un «se ha creído», y me encontré procesado militarmente. Llegué al señor juez instructor, y le dije: «Aquí está el pasaporte visado por el cónsul de S. M. en París; aquí está el pasaporte, y en virtud de él me he ausentado de Madrid.»

Entonces (y lo digo porque hay momentos en la vida en que ni aun siquiera las indiscreciones pueden considerarse como tales cuando van encaminadas á que uno fije su situación en un asunto) me dijo el juez militar: «¿Ignora el señor oficial que el capitán general de Madrid carece de atribuciones para expedir pasaportes para el extranjero, y que éstos deben ser expedidos previa autorización de S. M. y por una Real orden?» Entonces yo contesté lo que hubiera contestado otro en mi caso: no soy yo el que tiene que saber esas cosas; he pedido pasaporte al capitán general, me lo ha expedido, lo he visado, y nada más: el que debe conocer esas disposiciones no soy yo, sino el Estado Mayor de la Capitanía general.

Y aquí están, señores, todos los procedimientos militares que se me siguieron. Después, como no es cosa de que los grandes se equivoquen, el procedimiento se ha encaminado á que he sido concejal y Diputado provincial, sin que la jurisdicción de Guerra se aperciba de ello.

Yo que he ejercido todos los cargos que se pueden ejercer; yo que he dado cuenta en diferentes ocasiones, confidencial y oficialmente, de mi situación, he sido con posterioridad procesado por la jurisdicción de Guerra porque no había dado cuenta de que estaba desempeñando el cargo de concejal. Entre las noticias falsas, calumniosas que se propalaron, entre el inmenso cúmulo de ellas que han de ser deshechas por la realidad, como se pueden deshacer estas cosas, desentrañando todos los asuntos, se dijo, y de ello se ha hecho eco el Sr. Conde de Romanones, que se había reunido un tribunal de honor.

Cuando yo regresé á Madrid, requerí el concurso del coronel D. Emilio Espinosa y el de uno de los jefes del Cuerpo de oficinas militares, y les dije: «Es preciso que examinen ustedes minuciosamente quién ha sido en nuestro Cuerpo el autor de esta noticia, y si es verdad, si tiene realidad.» Efectivamente, me dispensaron la merced de inquirir lo que había de exacto, y todo lo que había de cierto era lo siguiente: un periódico de Madrid había publicado mi retrato, como de gran actualidad. El retrato estaba hecho en una de las fotografías más modestas de Madrid, en donde yo, al principio de mi carrera, me había retratado de uniforme. Ese periódico había publicado el retrato con el uniforme, y algunos oficiales del Cuerpo, molestos por esto, se dirigieron á ese periódico manifestándole su sentimiento por lo que había hecho. Ni más ni menos, ni menos ni más.

¿Es que hubo el propósito de constituir un tribunal de honor? Yo afirmo en redondo que ese propósito, si existió en algunos que desearan ascender por medio de vacante, no se ha traducido de ninguna suerte. Yo lo afirmo en redondo, y digo que eso es una calumnia, porque nadie ha pensado en ello, y si alguien pensó en ello, no se ha exteriorizado por los actos con que esas cosas se exteriorizan. Es más: he oído que ha pedido la palabra un distinguido general que creo tiene relaciones con ese Cuerpo, porque ni siquiera tengo el honor de conocerle, de tal manera

me encontraba desligado del Cuerpo desde hace ocho años, y él podrá decir si es verdad lo que acabo de manifestar; pero ni ha existido tribunal de honor ni propósito de que se reuniera; es más, ni motivo ni fundamento para que se pidiera su constitución. ¿Cómo había de haberlo, si los tribunales de honor están establecidos para castigar aquellos actos indecorosos que no tengan sanción en el Código, y yo, por desgracia, me hallaba sometido á la sanción del mismo? Decidme si no es absurdo suponer la existencia de ese tribunal de honor. Nadie lo pensó; pero si alguien lo hubiera pensado, hubiera sido un miserable que tenía el propósito de injuriarme villanamente, ó, por lo menos, de ascender en su carrera. Esto es todo lo que á mi situación personal se refiere.

El Sr. Conde de Romanones dice que quedan en pie todas cuantas acusaciones ha hecho con relación al acta de Castuera, y es verdad. Su señoría ha hablado de que á los concejales puros y honrados de Malpartida se les ha exigido 50.000 duros de fianza, y al propio tiempo añadía: «Y á los concejales de Madrid ninguna.» Por medio de una interrupción le dije que era inexacto, y voy á demostrárselo. A los concejales de Malpartida no se les ha exigido ni una peseta de fianza: han prestado fianza *ad cautelam*; pero no han prestado ninguna fianza pecuniaria. Lo que ha ocurrido es, que les han exigido 175.000 pesetas que han robado de las arcas municipales, para responder de esta defraudación. Yo diré algún día, señor Conde de Romanones, cuando llegue aquí el juicio de otras personas, dónde dicen que ha ido parte de ese dinero. Hoy no lo digo; pero sí manifestaré que alguna parte de ese dinero ha salido de Castuera para hacer suntuosos obsequios de que será preciso hablar aquí en alguna ocasión.

De quintas sí tengo que hablar; de quintas se ha hablado mucho, lanzándose una miserable injuria contra mis amigos de aquel distrito, y yo voy á decir brevemente lo que hay en esa materia. Lo haré brevemente, porque no sólo quiero respetar el prestigio de la Cámara, sino hasta la comodidad de la misma.

Tuve noticia de que un señor que había sido Diputado por aquel distrito, el Sr. Fernández Blanco, acompañado de un diputado provincial, D. José Domínguez, amigo del Sr. Sagasta, que le ha llevado desde Zamora á Badajoz, iba á Monterrubio, á Esparragosa y á algunos otros pueblos diciendo: «La Diputación provincial es fusionista; en la Comisión provincial hay siete fusionistas, y el octavo, silvelista, único silvelista de la provincia de Badajoz, y todos estamos dispuestos á dar los votos á la candidatura del Sr. Fernández Blanco; y si vosotros no la votáis, como esto es de nuestra exclusiva competencia y nada tiene que ver el Sr. Ministro de la Guerra ni nadie, os someteremos á una revisión.» Desde que tuve noticias de eso, que era una iniquidad, porque lo es obligar á ir al servicio de las armas con esos subterfugios, me fuí á ese pueblo con D. Ramón López de Ayala, vi las amenazas que allí se dirigían á las madres, lo cual era una insigne cobardía, y dije allí una cosa muy distinta de lo que S. S. ha dicho: dije que eso se hacía en todos los pueblos de España y de la provincia, y que eso no podría seguir, porque yo me encargaría de ponerlo en conocimiento del Gobierno y de la Cámara, y me proponía hacer lo conveniente para que esos hechos desaparecieran por completo, consiguiendo que todo el que debiera fuera al servicio militar.

Si no temiera molestar la atención de la Cámara, leería un estado comparativo de lo que en ese punto sucede en Badajoz, en aquella provincia y con aquella Diputación fusionista y el gobernador civil fusionista, el cual, por cierto, murió estando la causa en el Tribunal Supremo. A la muerte del gobernador Sr. Mesa, la causa quedó sin tramitación, como se dejan estas cosas en España, y yo llamo la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que la reclame, porque allí está el orígen de lo ocurrido en la provincia de Badajoz en la cuestión de quintas.

No necesito insistir. Yo he sido elegido en Castuera por mis amigos, por mis parientes, por mis compañeros, por los que allí me conocen, los cuales me han elegido después de la campaña, sabiendo todos lo ocurrido, y he sido elegido por unanimidad, de lo cual no tengo la culpa, sino el Sr. Fernández Blanco, que se retiró temiendo las contingencias de la lucha.

Decía el Sr. Silvela, confundiendo el significado de dos proposiciones (caso raro en tan buen hablista como es S. S.): «El Sr. Gálvez Holguín se ha comprometido *con* sus electores, en el caso de que se negara el suplicatorio, á renunciar el acta;» y yo no dije así; yo dije que me había comprometido *ante* mis electores, lo cual no es lo mismo, porque no es lo misma casarse ante un cura que casarse con un cura.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Otro Sr. Diputado había pedido la palabra cuando yo estaba haciendo uso de ella, y no tengo ningún inconveniente en cederle el turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Martínez Gutiérrez para alusiones personales.

El Sr. **MARTINEZ GUTIERREZ**: Empiezo, señores Diputados, recomendándome á la indulgencia del Congreso. Un deber de cortesía me obliga á hacerme cargo de un suelto ó artículo de periódico que ha leído el Sr. Conde de Romanones, por ser yo el jefe del Cuerpo de oficinas militares á que perteneció el Sr. Gálvez Holguín.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Ruego á S. S. que alce un poco más la voz, porque no le oyen los taquígrafos.

El Sr. **MARTINEZ GUTIERREZ**: Como es la primera vez que levanto aquí mi voz, el Sr. Presidente y los Sres. Diputados deben comprender que, no sólo carezco de elocuencia, sino que además estoy emocionado por hablar delante de tan respetable auditorio.

Llegué un día á mi oficina á las diez de la mañana, hora en que tenía que despachar con el señor Ministro, y me encontré con un periódico, creo que *El Imparcial*, en que venía el retrato del Sr. Gálvez Holguín, el de D. Joaquín Ruiz Jiménez y el de otro concejal, y se hacía alusión á los incidentes que habían ocurrido en el Ayuntamiento.

Como yo era el jefe del Cuerpo á que el Sr. Galvez Holguín pertenecía, consideré oportuno, por dignidad de la Corporación, hacer alguna indicación á algunos individuos del mismo Cuerpo para que se fuera á rogar al director del periódico que, si era posible, desapareciera el uniforme con que se retrataba

al Sr. Gálvez Holguín, y le retratasen, si querían, de paisano, como de paisano se había retratado á otro concejal, y no se le presentaba con la toga siendo abogado.

En efecto, una comisión de señores oficiales se encargó de hacer esta gestión, como súplica ó como ruego, pues no otra cosa procedía, y tres ó cuatro días después dije á la misma Comisión que se avistaran con el Sr. Gálvez Holguín, á quien yo no conocía ni he conocido hasta estos días en que he preguntado á un compañero quién era el Sr. Gálvez Holguín, y me dijo: «Aquél que está allí sentado.» Encargué, como venía diciendo, á los señores oficiales que vieran al Sr. Gálvez Holguín y recabaran de él que si quería dar el retrato á los periódicos, no fuera de uniforme. (*El Sr. Gálvez Holguín*: No estaba yo en España.) Yo lo ignoraba.

A los cuatro ó seis días de esto, vino una Comisión del Cuerpo de oficinas militares, á que S. S. pertenecía, á manifestarme que estaban dispuestos si yo, como jefe suyo, les concedía la autorización, á formar un tribunal de honor al Sr. Gálvez Holguín, siempre que del resultado del proceso que se le seguía hubiera motivo para proceder contra él. (*El señor Gálvez Holguín*: ¡Claro está!) Para ese caso venían á recabar de mí si autorizaría ese tribunal de honor.

Esto es tan usual y tan corriente, que dije que desde luego, si querían formar ese tribunal de honor en el caso de que el Juzgado ordinario encontrara en el procedimiento delito para condenar al Sr. Gálvez Holguín, no había ningún inconveniente por mi parte.

Y como al decir estas palabras no me anima el propósito de hablar en pro ni en contra de nadie, sino que me limito á cumplir lo que creo un deber de conciencia, espero que el Sr. Conde de Romanones se explicará ahora mi intervención en el debate, reducida á explicar lo que ha sucedido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Conde de Romanones tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Agradezco sinceramente al Sr. Martínez, como de seguro se lo agradecerá la Cámara, las palabras que ha pronunciado, puesto que han venido á confirmar en un todo lo que yo había dicho antes, y han venido á dar aún mayor fuerza al argumento que yo he expuesto ante el Congreso... (*Varios Sres. Diputados*: No, no; todo lo contrario.—*Rumores y protestas en la mayoría.*)

Ya lo habéis oído, Sres. Diputados, no se trataba de un suelto calumnioso de los periódicos; que es muy fácil atribuir siempre á los periódicos, cuando esto nos conviene, que hacen uso de la calumnia y de la injuria; no era un suelto inventado por un periodista, ni tampoco por algún compañero del Cuerpo á que pertenecía el Sr. Gálvez Holguín que quisiera ascender, sino que era un hecho que había tenido su realidad, y había llegado hasta el conocimiento del jefe de ese Cuerpo.

Antes de entrar en este aspecto de la cuestión, conviene examinar con atención todo el problema hondísimo que abarcan las palabras pronunciadas por el Sr. Diputado Martínez, y la actitud que suponía en el Cuerpo cuando los comisionados por él se acercaron á su jefe; y conviene también fijarse en otra cosa que tiene una significación gravísima, en algo que vale más que un argumento, en algo que vale más que todos los discursos y acusaciones fiscales, en algo que de seguro no se habrá escapado á la perspicacia de los Sres. Diputados, y ese algo es un detalle, es la sorpresa, el disgusto, la repugnancia que había sentido un individuo que vestía uniforme militar, al ver que otro individuo que también lo vestía, estaba puesto en un periódico en medio de otros que estaban procesados.

Ese movimiento de disgusto, ¿por qué era? Porque para el militar no hay nada más honroso que su propio uniforme, donde está el decoro del Cuerpo á que pertenece, y no quería haberlo visto allí vestido de uniforme. Le importaba poco haberlo visto de paisano, pero no quería haberlo visto de uniforme, porque ese uniforme estaba deshonrado. (*El Sr. Gálvez Holguín*: ¡Miente S. S.!—*Fuertes rumores y protestas.—Varios Sres. Diputados de la minoría, puestos en pie, pronuncian palabras que no se perciben.—El Sr. Presidente agita la campanilla reclamando orden.*) Señor Presidente, aquí jamás se había dicho la palabra *mentira*; pero á mí no me importa, porque pronunciada por quien la ha pronunciado, la desprecio. No pido siquiera que se quite del *Diario de las Sesiones*, porque es digna de quien la ha pronunciado, y con el que por la situación especial en que se halla, no puedo entenderme fuera de aquí. Y sigo, que el argumento lo merece.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Perdone S. S., que la Presidencia tiene deberes que cumplir, y los cumplirá.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, ruego á la Mesa que, á pesar de la gallardía con que el Sr. Conde de Romanones renuncia á pedir explicaciones de la palabra malsonante que aquí se ha pronunciado, haga que se cumpla el artículo del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Gálvez Holguín, el Presidente se explica el estado de ánimo de S. S.; pero le ruega que retire la palabra que de una manera involuntaria ha pronunciado.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Por respeto á la Cámara, y cuando el Sr. Conde de Romanones haya retirado lo que ha dicho de que estaba deshonrado el uniforme que yo llevaba, retiraré la palabra que he pronunciado. (*Grandes rumores.*)

El Sr. Conde de Romanones, como afirmación propia, ha dicho que llevándose ese uniforme por quien estaba procesado, ese uniforme estaba deshonrado, y eso, Sres. Diputados, no se puede tolerar, ni aquí ni en ninguna parte.

El Sr. Conde de Romanones ha dicho, usando de una afirmación muy legítima hecha por el noble general Sr. Martínez, en muy distinto sentido del que lo ha tomado el Sr. Conde de Romanones; el señor Conde de Romanones, repito, ha dicho, imputándolo quizá á ellos, pero como juicio suyo, que ese uniforme llevado por un procesado estaba deshonrado; y yo he contestado que era mentira el afirmar que cuando un uniforme se lleva por un procesado está deshonrado, é insisto en ello.

Esta es la única explicación que puedo dar á la Cámara, reservándome recoger la injuria que voluntariamente me ha inferido el Sr. Conde de Romanones, tan innecesariamente como S. S. la ha formulado, sin duda para responder á la confianza de los que le han puesto en este sitio para que dé muestra gallarda de sus condiciones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Perdone el Sr. Gálvez Holguín; las cuestiones que surgen en el Congreso, en el Congreso quedan terminadas mediante la intervención imparcial del Presidente, que nadie puede desconocer ni rechazar.

El Sr. Conde de Romanones continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Estoy decidido, Sres. Diputados, á decir todo lo que tenga por conveniente y todo aquello que creo que es el cumplimiento de mi deber, y por eso, desde el momento en que yo he afirmado que no necesitaba explicación de esa palabra, holgaba hasta que la Presidencia la hubiese mandado retirar, sobre todo para que después de haberlo pedido, haya quedado en el lugar que ha quedado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Presidencia cumple sus deberes sin necesidad de requerimientos de nadie.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo entiendo que la Mesa tenía ese deber que cumplir; yo entiendo que en esta ocasión no era necesario; pero yo lamento decir á la Presidencia que si lo ha cumplido, el efecto no ha resultado.

Y sigo, Sres. Diputados, con el argumento. El señor general Martínez, y las palabras suyas están en el *Diario de las Sesiones*, dijo que despachando una mañana con el Sr. Ministro de la Guerra, le hubo de manifestar el disgusto con que había visto que un periódico, *El Imparcial*, publicara el retrato del señor Gálvez Holguín de uniforme, y que creía que eso debía tener un correctivo en el orden de rogar al director del periódico que retirara el retrato, que es una de las cosas más peregrinas que puede oirse; porque para que un director de un periódico retire un retrato publicado, yo no sé de qué medio se pueda valer; comprendo que pueda retirarse una frase, un concepto; pero retirar un retrato no creo que hubiera podido hacerse, sino presentando al día siguiente al Sr. Gálvez Holguín sin ese uniforme. De donde se deduce que se cree que el uniforme no puede ser llevado en público por el Sr. Gálvez Holguín, ó si no, SS. SS. hicieron muy mal en sentirse heridos, y no veo la necesidad que había de pedir al director del periódico ninguna clase de explicación.

Decía S. S., confirmando las palabras mías, que á los pocos días se dirigieron á él varios de los individuos del Cuerpo, hecho negado por el Sr. Gálvez Holguín... (*El Sr. Gálvez Holguín*: No lo he negado), y le participaron que iba á reunirse el Cuerpo para formar un tribunal de honor y que solicitaban de S. S. el permiso para constituir un tribunal de honor para que decidiera. (*El Sr. Martínez hace signos negativos.*) Su señoría les contestó que entendía que procedía eso después de, ó en el caso que los tribunales de justicia... (*Grandes rumores.—El Sr. Martínez sigue haciendo signos negativos.*)

Señor Presidente, el asunto es tan grave, que yo no puedo seguir hablando sobre él desde que los rumores apagan mi voz y que el Sr. Martínez niega sus palabras. (*Rumores.—El Sr. Conde de Peñalver*: Así no se puede discutir. No se puede hablar más claro, ni entender peor.—*Rumores.*) Faltaba algo á este debate, Sres. Diputados, que era la interrupción del Sr. Conde de Peñalver. (*Rumores.*)

El Diputado Sr. Martínez, si no estoy equivocado... (*Un Sr. Diputado*: Sí lo está S. S.) Si lo estoy, rectificaré. El Sr. Martínez, si no estoy equivocado, afirmó, según entendí, que se habían acercado á él varios individuos del Cuerpo, haciéndole la pregunta de si era ó no llegado el caso de constituir un tribunal de honor (*Rumores.—El Sr. Conde de Xiquena*: Dejadle hablar), y S. S. añadía que contestó que creía que aquel caso podría llegar cuando los tribunales de justicia hubieran resuelto acerca de las denuncias hechas contra el Sr. Gálvez Holguín, en el supuesto de que al probar estas denuncias recayese una condena. ¿Es eso? (*Pausa.—El Sr. Martínez Gutiérrez*: Ya contestaré.) Yo no necesito alargar el debate innecesariamente ni quiero partir de supuestos equivocados; por lo tanto, ruego á la Mesa que se sirva dar orden para que vengan aquí las cuartillas correspondientes á las palabras del Sr. Martínez á que he hecho referencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Sabe el señor Conde de Romanones que las cuartillas no pueden venir en el acto, porque han de tardar algún tiempo en traducirlas los señores taquígrafos; y como el Sr. Martínez ha pedido la palabra, podrá S. S. conformarse ó no con la explicación que ahora dé, respecto de lo que ha dicho antes.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Señor Presidente, yo, en tono comedido y con la mayor sinceridad, he repetido las frases pronunciadas por el Sr. Martínez, tal como yo creía haberlas oído; he preguntado al Sr. Martínez si era eso lo que había dicho; el señor Martínez se ha negado á darme contestación, y después de esto creo que estoy en mi derecho pidiendo las cuartillas, único texto que yo admito como verdadero.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Presidencia no niega ese derecho de S. S.; lo que hace presente es la falta material de tiempo para complacerle en el acto.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: A eso no tengo nada que oponer; que vengan las cuartillas lo antes posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Vendrán las cuartillas; y entretanto el Sr. Martínez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ GUTIERREZ**: Iba á empezar por dirigir un ruego á la Presidencia, que era el mismo ruego que ha dirigido el Sr. Diputado Conde de Romanones; y no obstante acabar de oir lo que ha contestado la Presidencia, insisto en pedir que vengan las cuartillas. ¿No pueden traerse, Sr. Presidente?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): En el acto, no. Podrán venir dentro de muy pocos minutos.

El Sr. **MARTINEZ GUTIERREZ**: Ruego al señor Presidente me manifieste si se tardará mucho en traer las cuartillas correspondientes á las pocas palabras que yo tuve el honor de pronunciar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Vendrán en seguida; ya he enviado por ellas.

El Sr. **MARTINEZ GUTIERREZ**: Yo creía que habiendo molestado á la Cámara sólo cinco minutos, mis palabras habrían quedado tan impresas en la memoria de todos los que las han escuchado, que no habría lugar á dudas de ninguna especie, y mucho menos á ciertas calificaciones y á frases gruesas.

En fin; mientras vienen las cuartillas voy á repetir, palabra por palabra y sílaba por sílaba, lo que yo he dicho, no lo que dicen que he dicho.

Yo he manifestado, en primer término, que al ver el uniforme de un oficial en un retrato publicado en un periódico, sin que yo creyese honrado ni deshonrado á ese individuo, sino únicamente porque allí se hacía alusión á delitos y á faltas, entendí que podía suplicarse, rogarse, al director de ese periódico *El Imparcial*, que á mí me merece, sin conocerle, así como todos sus redactores, tal concepto de rectitud, de honradez y de justicia, que si unos oficiales iban á hacerle un ruego y había manera hábil de poderlos complacer, no se negaría á ello. Que después se acercó una Comisión de oficiales pertenecientes al Cuerpo de oficinas militares, á recabar mi asentimiento para formar un tribunal de honor al Sr. Gálvez Holguín, en el supuesto (y en este mismo sentido, frase y tono, creo que lo dije), en el supuesto de que del procedimiento que se estaba siguiendo al Sr. Gálvez Holguín resultaran motivos bastantes para que nosotros, los militares, pudiéramos tomar una medida respecto de él. Y que á esto contesté que entendía que estaban en su perfecto derecho, y que por mi parte no había inconveniente, siempre que el resultado del proceso diera ocasión á ello.

Esto es lo que he dicho que yo contesté, y esto es lo que repito ahora.

Ahora bien; ¿es justo que á un Diputado que viene por primera vez al Parlamento, que no se ha ocupado en asuntos políticos, que no ha hecho alusiones, porque no ha habido necesidad, á ninguna respetable persona de las que se sientan en esta Cámara; es justo, Sres. Diputados, que aunque se crea que ha dicho una cosa mala, se diga desde luego y se afirme que ha faltado á su palabra? (*Aplausos en la mayoría.— Varios Sres. Diputados de la minoría liberal*: No ha dicho eso.) Que he negado la palabra, que he negado lo que he dicho antes, que es mucho peor. ¿Es justo esto? ¿Es que, como decía aquí la otra tarde el Sr. Conde de Xiquena, y muy bien dicho á mi juicio, esto no podría convertirse en baratería? ¿Es justo que se diga esto á un humilde Diputado que ha pronunciado sólo una veintena de palabras, y salvando todos los respetos de todo el mundo, incluso los del Sr. Diputado Conde de Romanones? ¿Es justo esto? Pues yo lo dejo á la consideración de toda la Cámara, puesto que yo no soy hombre político. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Me encuentro en una situación muy difícil, porque dado el calor que este debate tiene, podía creerse por algunos, é interpretarse como signo de debilidad mía, el dar explicaciones al digno Diputado Sr. Martínez.

Pero de tal manera ha llevado á mi ánimo el convencimiento de su sinceridad, que no necesito la lectura de las cuartillas. (*Rumores en los bancos de la mayoría.*) Esas interrupciones pueden hacer que yo no haga ninguna clase de rectificación. Las explicaciones, cuando se dan lealmente, lealmente deben ser también acogidas. Si yo hubiera dicho que S. S. negaba sus palabras, ó hubiera resultado así de las mías, habría hecho muy bien S. S. en rechazarlas en la forma y con la energía con que las ha rechazado. ¿Qué extraño tiene, en último término, Sres. Diputados, que yo no hubiera recogido bien los conceptos ni las palabras de ese dignísimo Sr. Diputado, si la propia Presidencia le ha tenido que indicar que hablara con voz más alta porque no se le percibía? ¿Qué de extraño tiene esto, si ese mismo Sr. Diputado ha significado á la Cámara que nada tenía de particular que no pudiera hablar con entonación fuerte, porque era la primera vez que se dirigía á la Cámara, y hablaba con la timidez propia de aquellos que lo hacen por primera vez y tienen como distintivo de su carácter la modestia?

Pero yo estaba interpretando esas palabras pronunciadas por S. S. exactamente de la misma manera que S. S. las ha repetido; y al interpretarlas y ver que S. S. hacía signos negativos, creí que S. S. decía que no las interpretaba bien. Esto es todo.

Y á pesar de este incidente, que yo lamento mucho por lo que á S. S. haya podido disgustarle, obligándole á intervenir en una discusión tan desagradable como ésta, yo voy siguiendo el hilo de mi discurso interpretando esas palabras, rogando á S. S. que si me equivoco me lo diga, porque el asunto es tan delicado, que no quisiera decir ni una letra más ni una letra menos. En último resultado, en esta Cámara hay, y se sientan al lado mío muy inmediato, personas relacionadas con el periódico á que S. S. ha aludido y que presenciaron la conversación que sostuvieron con S. S. los individuos de ese Cuerpo (*Varios Sres. Diputados*: No, no), ó personas que oyeron la conversación de referencia que habían sostenido con S. S., y que eran las mismas que habían sostenido la conversación con los mismos dignos oficiales, cuando se dirigieron á la redacción del periódico *El Imparcial*, pidiendo lo que de seguro no es cosa tan sencilla, como la rectificación de un traje. Delante están esas personas. (*El Sr. Gasset, D. Rafael*: Pido la palabra.)

Ya á las alturas á que ha llegado este debate, yo apelo al juicio del Sr. Ministro de la Gobernación para que diga si el Sr. Gálvez Holguín debe ó no el acta al Gobierno.

El Sr. Gálvez Holguín ha hecho hoy un argumento que ha manifestado que tenía preparado, pero que no quiso hacer uso de él ayer, y este argumento se dirigía al partido liberal. Su señoría nos ha dicho que el partido liberal inventó para aplazar las elecciones un hecho, el hecho de la falsificación del censo de Madrid; que de ese hecho partió el aplazamiento de las elecciones; que S. S. fué procesado por aquel hecho y después fué absuelto, y que á pesar del procesamiento, el Gobierno le honró con el cargo de teniente de alcalde.

Conviene que todo quede en claro, por más que todo el mundo lo sabe. No entraré yo ahora á discutir si ese censo estaba ó no falsificado, por más que entienda que lo estaba, á pesar de lo que los tribunales hayan podido decir; como lo están, por un hecho que no se puede negar, casi todos los censos que se hacen de Madrid. Como sabe S. S., no se pueden obtener con una exactitud matemática, ni mucho menos; pero quien acordó esto no fué el Gobierno, quien indicó que el censo estaba falsificado fué la Junta Central del Censo, de la cual formaban parte conservadores y republicanos. Vea, pues, S. S. cómo este no puede ser un cargo dirigido contra el partido liberal.

Y voy á recoger un ataque que ha dirigido al capitán general de Madrid y á los dignos individuos que componen su Estado Mayor. No estoy muy fuerte en cosas de milicia para poder decir si tenía ó no

razón; pero sin duda puedo afirmar que S. S. no la tiene viniendo á dirigirles ahora tan á destiempo ese cargo.

Respecto á los concejales del Ayuntamiento de Malpartida, si yo hubiera empleado los calificativos que S. S. ha empleado para juzgar á los modestos concejales del Ayuntamiento de Malpartida, que no están condenados y sencillamente procesados, ¿qué hubiera dicho S. S.? ¿Qué hubiera dicho S. S. si yo, así como S. S. ha afirmado que algunos concejales del Ayuntamiento de Malpartida (*El Sr. Gálvez Holguín*: El Consejo de Estado lo ha dicho) habían robado 170.000 pesetas, hubiera manifestado que eso mismo se hubiera podido decir con la misma razón é igual derecho de los concejales del Ayuntamiento de Madrid?

Respecto á las quintas, sólo diré que lo que S. S. diga hay que creerlo; pero que lo que digo yo está consignado en un acta notarial, que ha de tener más valor que lo que S. S. diga.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la lectura del art. 151 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Dice así:

«Art. 151. Si se profiriere alguna expresión malsonante ú ofensiva á algún Diputado, éste podrá reclamar, luego que concluya de hablar el que la profirió; y si éste no satisface al Congreso ó al Diputado que se creyere ofendido, mandará el Presidente que se escriba por un Secretario; y si hubiere tiempo, se deliberará sobre ella aquel mismo día, y si no, se dejará para otra sesión, acordando el Congreso lo que estime conveniente á su propio decoro y á la unión que debe reinar entre los Diputados.»

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Perdone el Sr. Marqués de Sardoal que no le conceda la palabra.

El artículo cuya lectura ha oído la Cámara, da ese derecho al Diputado que se queje de una frase malsonante...

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No está S. S. en lo cierto. Es necesario satisfacer al Diputado ó al Congreso. (*Rumores*.) Que se vuelva á leer el artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Perdone S. S., que está hablando el Presidente.

Ese artículo concede el derecho al Diputado que se considere molestado por una frase. Ese Sr. Diputado ha sido el Sr. Conde de Romanones, que no ha tenido ni ocasión de reclamar ese derecho, porque la Presidencia se adelantó á poner término á ese incidente recabando del Sr. Gálvez Holguín una explicación categórica como la que ha dado. El Sr. Conde de Romanones, en su discurso, puso las cosas en su verdadero lugar para que el Sr. Gálvez Holguín no quedara ofendido, y recordará el Congreso que la Presidencia dijo, con relación á ciertas indicaciones, que los incidentes que aquí surgen aquí terminan, y el incidente que ahora pretende renovar el Sr. Marqués de Sardoal quedó terminado hace tiempo.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): No hay palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¿Es que quiere S. S. que ponga á prueba el Reglamento, y que para hablar, en lugar de pronunciar pocas palabras, presente una proposición incidental?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Para qué?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Déjeme S. S. hablar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Marqués de Sardoal, se ha leído el artículo, se han aplicado sus preceptos, y me parece que la Presidencia se ha expresado con perfecta claridad. El Sr. Conde de Romanones está desautorizando á S. S., porque no ha reclamado ni querido reclamar, y además se ha dado por satisfecho del término del incidente por la intervención de la Presidencia. No hay, pues, por qué dar la palabra á S. S.

El Sr. Gálvez Holguín tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, poco á poco (*Rumores*), poco á poco en el orden de las violencias y de los atropellos, porque no estamos dispuestos á consentirlo. Cuando se pide la lectura de un artículo...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se ha hecho.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Perdone S. S., que estaba en una coma. Su señoría no tiene derecho para interrumpir...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Lo tengo siempre para encauzar un debate y hacer cumplir el Reglamento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Cuando se pide algo á la Mesa en forma de pregunta, en forma de ruego, en forma de solicitud, para que se lea algún artículo del Reglamento ó cualquier documento, no hace falta que lo diga el Reglamento que así lo expresa, sino que un deber de cortesía por parte de aquel que solicita la lectura, le obligaría en todo caso á dar las razones en que se fundaba.

Así es que no han pasado veinticuatro horas en que S. S. ha entendido el caso de esa misma manera que yo lo entiendo, en la sesión de ayer, permitiendo á un dignísimo Sr. Diputado, amigo particular mío, el Sr. Romero Robledo, que con ocasión de un artículo del Reglamento pronunciara aquí, no unas cuantas palabras, sino un verdadero discurso.

Y del mismo modo que ese dignísimo Sr. Diputado preguntaba: «¿Es que aquí hay dos reglas, es que aquí hay dos morales, es que aquí hay dos criterios?» ahora S. S. se puede encargar de contestar á aquella pregunta contestando á la que yo hago: ¿es que hay aquí dos Reglamentos, Sr. Presidente?

Tengo, pues, un derecho perfecto, y tengo además medios reglamentarios de que usaré, y además me parece que nos debemos tener aquí unos á otros ciertas consideraciones personales.

Ahora bien; el art. 151 del Reglamento establece la posibilidad de que se pronuncien palabras malsonantes, ofensivas para el decoro de un Diputado. Ciertamente, si se admite la posibilidad de que sea ofendido un Diputado, ¿es serio pretender que un Diputado pueda ser ofendido y la totalidad de los Diputados no pueda serlo? ¿Y esto lo sostiene un letrado del fuste y del tamaño del Sr. Lastres?

Que la expresión es malsonante, me parece fuera de toda duda, dadas mis aptitudes acústicas; si á S. S. le ha sonado de otra manera, yo lo siento mucho por el estado en que S. S. tiene ese sentido corporal.

Hay aquí dos ofensas, dos agravios: uno, el que se infiere al Diputado á quien se alude; otro, el que infiere á la personalidad jurídica que constituye el

Congreso; y por si esto no le pareciera á S. S. claro y evidente, el mismo Reglamento establece que, para terminar una cuestión de esta clase será necesario que las explicaciones que se den satisfagan al Congreso y al Diputado, es decir, á los dos. No basta que quede satisfecho el Diputado, no basta que quede satisfecho el Congreso; es necesario que coincidan esos estados de! ánimo que significan la satisfacción de las ofensas inferidas.

El Sr. Conde de Romanones ha hecho lo que no podía menos de hacer. Esta cuestión tiene varios aspectos, uno de ellos parlamentario; pero como el señor Conde de Romanones no es de los que pagan barato, y, además, como perfecto caballero es incapaz de seguir en un mismo asunto dos acciones distintas y paralelas, ha podido y ha debido decir, con la hidalguía que le caracteriza, que no se da por ofendido, que no se ocupa del asunto por las razones que ha expuesto.

Ciertamente que el Sr. Conde de Romanones no ha de tener un encargo ilimitado: yo se lo daría de buen grado, con plena seguridad de que no había de traspasar los límites de la conveniencia; yo le daría un poder para cualquier asunto de la vida; pero respecto de esta materia, yo no puedo reconocer en el Sr. Conde de Romanones, ni en nadie, que sus explicaciones, que sus declaraciones en lo que se refieren á asuntos de esta índole, bastan para significar otra cosa que el estado de su ánimo, pero de ninguna manera para dar por terminadas todas las acciones que otras personas tienen derecho á mantener, y aquí está el caso en que procede la aplicación del art. 151 del Reglamento.

Claro es que yo personalmente no me doy por ofendido por esas frases que á mí no se me dirigían. Si contra mí se hubieran dicho, hubiera imitado la conducta del Sr. Conde de Romanones y no hubiera vuelto á hablar aquí de ese asunto; lo cual no quiere decir que voluntariamente me hubiera de condenar á perpetuo silencio.

Queda, pues, descartado el nombre del Sr. Conde de Romanones; pero queda aquí una palabra malsonante, y esa es una de las palabras que no se explican más que de una manera, que es retirándola.

Pido, pues, al Sr. Presidente que tenga la bondad de rectificar un poco su propio criterio, y que no presuma de esa absorción de atribuciones que él pretende simbolizar. No basta que á juicio del Presidente haya quedado un caso de honra satisfactoriamente explicado; esa es opinión de S. S., pero yo en este punto disiento de ella. Yo no puedo mezclarme ni tengo nada que decir del acta de Castuera ni de los demás asuntos que han venido á amenizar la discusión; pero tengo que pedir al Sr. Presidente que invite al Sr. Gálvez Holguín á que pura y simplemente retire esa palabra, que si así lo hace dará una prueba de gallardía, y si insiste en sostenerla dará una prueba más, peor para él que para nadie, de temeridad é irreflexión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Lo primero que tiene que hacer el Presidente es rechazar toda indicación de que pretende absorber derechos de nadie. Tiene un deber que cumplir, y lo cumple modestamente y lo mejor que puede, contando siempre con la benevolencia de la Cámara, y en el caso pasado había dado por terminado el incidente después de las explicaciones del Sr. Gálvez Holguín relacionadas con las explicaciones que daba el Sr. Conde de Romanones, á la palabra y al concepto por aquel expresado. Es un asunto terminado.

En efecto; el Sr. Marqués de Sardoal ha dicho que el decoro de todos es también el decoro de la Cámara; y el Presidente, representante, mientras ocupe este puesto, del decoro de todos y mantenedor de las buenas relaciones entre todos los Sres. Diputados, ha creído, en uso de un derecho que no absorbe, sino siguiendo la tradición, el Reglamento y la buena historia de esta casa, que debía dar por terminado un incidente, cuando estima y cree que el decoro de los Sres. Diputados ha quedado satisfecho, como cree que ha sucedido en la ocasión pasada.

El Sr. Gálvez Holguín tiene la palabra.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Voy á ser brevísimo en la rectificación última que me propongo hacer en este asunto. Algunas de las manifestaciones del Sr. Conde de Romanones me obligan á ello en lo que se refiere á imputarme conceptos relativos á la prensa. Esa opinión que S. S. supone tener de los periódicos, la tengo yo, y sentida fervientemente, hace mucho tiempo. Yo he sido mucho antes de que S. S. fuera dueño de periódicos, he sido muchos años periodista, y estoy acostumbrado á ver cómo los hombres políticos se valen de la prensa para sus reticencias, para sus alusiones y para todo género de aspiraciones, para después imputar la responsabilidad á los periódicos.

Yo tengo la certidumbre de que ni aun cuando la prensa me ha sido adversa, lo ha sido por movimiento espontáneo de su redacción, sino reflejando un estado de la opinión que, por muy lamentable que fuera para mí, yo no he tenido más remedio que resignarme y esperar la ocasión de que se depuren los hechos, seguro de que esos periódicos rectificarán también su opinión.

Yo he ido al distrito de Castuera á buscar votos que oponer á las cosas que hacían decir á los periódicos, y, aunque contra ellos, en los momentos de mayor amargura, me he revuelto yo en mi espíritu, esperaba confiadamente que, así como entonces reflejaban un estado de opinión, llegaría un momento en que lo rectificarían cuando se esclarecieran las cosas y vinieran á ser las realidades las que aparecieran y no las simulaciones de la realidad. Yo no he traído al debate otras muchas cuestiones, por más que los estímulos de mi conciencia me inclinaban á hacerlo, porque no he querido involucrar el acta de Castuera con los asuntos municipales que se han de discutir aquí; y si nadie planteara su discusión, yo sería quien los trajese al debate. También hablaremos aquí de las elecciones municipales, que son el origen de todo el *vía crucis* que á mí se me ha hecho recorrer, porque es preciso que se sepa cuál es mi intervención en aquellas elecciones. Ya el Sr. Dato se ocupaba aquí de mi modesto nombre hablando de los votos que yo había llevado á aquellas elecciones. Ya entonces las calificó el Sr. Dato como tuvo por conveniente. Entonces no pude recoger sus afirmaciones, que no afectaban á mi decoro personal, porque en este caso hubiera pedido el debido esclarecimiento, pero que afectaban á la realidad de las cosas. (*El Sr. Dato pide la palabra.*)

Todo eso ha de discutirse; ¿pero no sería una enorme incongruencia que agregara yo estos asuntos á las cuestiones que se han acumulado al acta

de Castuera y que nada tienen que ver con ésta ni con mi capacidad? Si yo he procurado vindicarme en el orden moral, en el legal no necesito vindicarme de nada, porque ninguna tacha tengo. ¿Qué más puede pedirse? ¿Qué más puede desearse? ¿O es que con motivo del acta de este modesto Diputado habrá que discutir aquí la administración municipal, la administración del Estado, la administración del ejército y la de la marina? ¿Qué tiene que ver mi modesto nombre ni el distrito de Castuera con estas cuestiones? Por eso doy punto final á este asunto, no queriendo hacerme cómplice de complicaciones que podrían resultar en perjuicio de altos intereses, que creía yo que vosotros, más que yo, porque no soy más que un átomo insignificante, estabáis llamados á defender.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Gasset tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Breves palabras he de pronunciar para recoger las alusiones que insistentemente me ha dirigido el Sr. Conde de Romanones, para que manifestara lo que en *El Imparcial* ocurrió cuando fué una Comisión de militares á hablar de la publicación del retrato del Sr. Gálvez Holguín.

Yo no me hallaba entonces en Madrid; pero personas para mí de absoluta confianza, me han referido las palabras que mediaron entre quien entonces representaba la dirección de *El Imparcial* y aquellos comisionados. Por si el recuerdo de esas palabras puede servir para algo en el debate, por si el conocer la exactitud de las mismas puede ser útil, voy á leerlas. Como se midieron muy bien y luego después se han escrito, es mejor que las lea que no que las refiera, porque de este modo no podrá quedar duda sobre ellas. La Comisión fué al periódico á manifestar que, previa la venia de sus jefes, iba á poner de manifiesto que lamentaba que se hubiera publicado el retrato, del Sr. Gálvez Holguín, no ciertamente por el retrato, sino porque fuera de uniforme. Suponiendo que, así como no habría gran interés por parte del periódico en publicar diversas veces el mismo retrato era fácil que se hablara con distintos motivos y en diversas ocasiones del Sr. Gálvez Holguín, rogaron que, así como en el retrato se había añadido á su rostro y á su figura el uniforme con que iba vestido, cuando de él se hablara no se añadiera que pertenecía á determinado Cuerpo militar. Añadieron también que ellos tomarían las resoluciones que exigía lo que ellos entendían que era su decoro profesional ó de Cuerpo, á todo lo cual, la persona que representaba entonces la dirección del periódico contestó que tendría presente la indicación y accedería á ella muy gustoso.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: No trato de molestar la atención de la Cámara distrayéndola del debate que ha iniciado y sostiene sobre el acta de Castuera el Sr. Conde de Romanones; pero el Sr. Gálvez Holguín ha tenido á bien aludirme en una de sus rectificaciones, y necesito contestar con algunas palabras á las pronunciadas por S. S.

Ha dicho el Sr. Gálvez Holguín que comienza lo que llama su *vía crucis* desde las famosas elecciones municipales de Madrid, y que este debate se halla tan íntimamente enlazado con aquellas elecciones, que cree que podría considerarse como verdadera consecuencia de aquél, de lo cual parece deducirse algo así como si el Sr. Gálvez Holguín hubiera querido significar que, faltos los que nos sentamos en estos bancos de la energía y de la lealtad necesarias para atacar frente á frente y cara á cara, utilizamos la intervención del Sr. Conde de Romanones para proseguir una campaña iniciada cuando se verificaron las últimas elecciones municipales de Madrid, contra la persona del Sr. Gálvez Holguín. Parece ser éste el pensamiento de S. S., porque me ha nombrado para asegurar que fuí el primero que trajo aquí públicamente el nombre de S. S.

En efecto; yo, que no conocía á S. S., ni aun de vista, supe, como supimos todos los que en Madrid nos dedicamos algo á la política, la intervención de S. S. en las vergonzosas elecciones municipales de Madrid, y convencido de que S. S. había coadyuvado á que por la violencia se privase al pueblo de Madrid de llevar al Ayuntamiento los representantes que deseaba elegir, vine á decir de S. S., que no tenía asiento en la Cámara, y de otros que sí lo tenían y podían defenderse, lo que S. S. ha indicado. Ahora que S. S. pertenece al Parlamento y habla de tomar la iniciativa en la discusión de ese asunto, he creído que debía levantarme á recoger la alusión, y á decir que estoy dispuesto á mantener lo que dije y á discutir con S. S. lo que pasó en las elecciones municipales de Madrid.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **GALVEZ HOLGUIN**: En aquellas elecciones, que el Sr. Dato llamaba vergonzosas, y que algún aspecto de vergüenza tuvieron en sentido de tentativas de soborno, tuve participación. (*El señor Dato pide la palabra.—El Sr. Romero Robledo*: Hay que respetar el derecho de defensa.) Y triunfantes salieron los candidatos que eran patrocinados míos en el distrito que yo tenía la honra de dirigir; pero ya he dicho que lo discutiremos en sazón oportuna.

Ese incidente, que es uno de tantos como han surgido en este debate del acta de Castuera, no se relaciona para nada con ella; pero como aquí se están discutiendo las calidades del candidato, fuerza es que yo haga algunas brevísimas, someras indicaciones, sin prejuzgar absolutamente nada.

He dicho, y lo repito, que en esas elecciones municipales empezó para mí el *vía crucis*; pero no he anticipado juicio ni opinión de ninguna clase, porque, como comprenderá el Sr. Dato, si sobre cada uno de los incidentes que personal ó impersonalmente se relacionan con el candidato de Castuera vamos á iniciar un debate, no llegaríamos nunca al final del que ahora ocupa la atención de la Cámara.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **DATO**: Comprendo perfectamente que no hay derecho tan respetable y tan sagrado como el de la defensa, Sr. Romero Robledo, y por eso no me opongo, ni podía oponerme, á que el Sr. Gálvez Holguín le ejercite con toda amplitud para recoger los cargos que desde estos bancos se le han dirigido, y particularmente los que yo le dirigí al hablar de las elecciones municipales. No me molesta, pues, ni mucho ni poco, que el Sr. Gálvez Holguín se defienda, conteste y recoja los cargos que desde estos ban-

cos puedan salir, siempre que no trate S. S. de trasplantar á la Cámara el lenguaje municipal.

Ya en el día de ayer dijo el Sr. Gálvez Holguín que habían ocurrido en las elecciones municipales de Madrid hechos de soborno; y como en aquellas elecciones intervinieron como candidatos amigos íntimos del Sr. Silvela, y la lucha fué principalmente entre las fuerzas ministeriales y los amigos del señor Silvela; como algún periódico ministeral dijo también entonces que por parte de los candidatos se ofreció dinero á los electores, yo ruego al Sr. Gálvez Holguín que deje de insistir en esa afirmación ó que concrete clara, lealmente, como aquí deben decirse las cosas, á qué personas se refiere S. S., y si se refiere por ventura á alguno de los candidatos que como amigos nuestros intervinieron en aquella contienda.

Por lo demás, no ignoraba yo, Sr. Gálvez Holguín, que habían obtenido el triunfo los amigos de S. S. y compañeros suyos en el Ayuntamiento, que derrotaron á mis amigos por medios lícitos ó ilícitos (á juicio mío ilícitos), y que creo que acompañan también á S. S. en esos autos de procesamiento. (*El señor Gálvez Holguín*: Y los amigos de S. S.; algunos de ellos.) No sé si algún amigo mío estará comprendido en esos autos de procesamiento; si lo estuviese y fuera digno de la imposición de pena, no tema S. S. que yo trate de defender al que haya sido condenado por sentencia de los tribunales. Pero al oir aquella jactanciosa manifestación de que S. S. había triunfado derrotando á todas las oposiciones, ha traído S. S. á mi memoria el recuerdo de las condiciones en que actualmente se encuentran aquellos candidatos que protegió S. S.»

Leído de nuevo el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, y verificada ésta, resultó aprobado por 123 votos contra 84, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Cabezas.
Romero Robledo.
Ruiz Montilla.
Bosch y Puig.
Amarelle.
Hierro.
García Camisón.
Velasco.
González Regueral.
Cánovas y Varona.
Allende.
Ordóñez.
Gómez Robledo.
Torres Carta.
Novo y Colson.
Bustelo.
Seguí.
Fernández Daza.
Castillejo (Conde de).
Moya.
González Vázquez.
Martín Sánchez.
García Alix.
La Cierva.
Campos Palacios.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Vila Vendrell.
Acuña.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Díaz Cordovés.
Osma.
Granja (Marqués de la).
Pérez Marrón.
Bustamante.
Jesús de Santiago.
Marín.
Sanz Albornoz.
Genovés.
González Rothvos.
Lastres.
Morlesín (D. Atanasio).
Maeso.
Burgos.
Sánchez Dalp.
Mesa y Mena.
Pérez Aloe.
González López.
Berenguer.
Tatay.
Albarrán.
Muro.
Tovar.
Solsona.
Cea.
Cáceres (Marqués de).
Cassola.
Pérez de Soto.
Poveda.
Bugallal (D. Gabino).
Saus Sevilla.
Bores.
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Gil de Reboleño.
Banqueri.
Aravaca.
Fernández Sesma.
Fuente Alvarez Cedrón.
Sánchez de Toledo.
Martos.
Orellana.
Serrano y Morales.
Lázaro Tensa.
Bonilla.
Guedea
Castillón y Tena.
Govantes.
Castro y Casaleiz.
Gómez Pérez.
Roldán.
Sánchez de Lafuente.
Alvear.
Roda.
Rendueles.
Díaz Cañabate.
Botella.
Sánchez Campomanes.
Poggio.
Vadillo (Marqués del).

López Landrón.
Vivel (Marqués del)
González Beltrán.
Ibáñez de Lara.
Díaz de la Cortina.
Fontao (Conde de).
Alonso Pesquera.
López Dávila.
Rojas.
Galván.
Donadío (Marqués del).
Orfila.
Núñez.
Jiménez Ramírez.
Puchol.
Morlesín (D. J.)
Castellá.
Santa Ana (Marqués de).
Torres.
Cassá.
López Pelegrín.
Bosch (Marqués del).
Ruiz Tagle.
Bugallal (D. Darío).
Gadea.
Andrade.
Peñalver (Conde de).
Martín de Oliva.
Mochales (Marqués de).
Camacho del Rivero.
Sr. Vicepresidente Bergamín.
Total, 123.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Ruiz Capdepón.
Salvador.
Gayarre.
Urzáiz.
Romanones (Conde de).
Cavestany.
Fernández Villaverde.
Barroso.
Eguilior.
Dato.
Villasegura (Marqués de).
Xiquena (Conde de).
Celleruelo.
García Trapero.
De Federico.
Romero López Pelegrín.
Alonso Castrillo.
López Puigcerver.
Navarro Ramírez.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Santillana (Marqués de).
Manteca.
Zubizarreta.
Arana.
Giraldo.
Gullón.
Aznar (D. Angel).
Merino.
Sánchez Albornoz.
Moral y López.
Gasset (D. Eduardo).
Llorens.
Quiroga Ballesteros.
Alvarez de Toledo.
Ochando.
Arroyo.
Recio.
Amat.
Aguilera (D. Alberto).
Vázquez de Mella.
Sanz.
Barrio y Mier.
Lázaro (D. Juan Bautista).
Hoces.
Sagasta (D. Bernardo).
Bustillo.
Silvela (D. Francisco).
Nieto.
Sardoal (Marqués de).
Vega Armijo (Marqués de la).
Requejo.
Semprún.
Gastón.
Gasset (D. Rafael).
Silvela (D. Mateo).
Villarino.
Domínguez Pascual.
Canalejas (D. Luis).
Pulido.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
León y Castillo.
Montilla.
Camo.
Quintana y Serra.
Canalejas (D. José).
Ribot.
Fernández Hontoria.
García Crespo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Jalón.
Sánchez Guerra.
Retamoso (Conde del).
Ramos Calderón.
Gamazo (D. Germán).
Almodóvar (Duque de).
Atienza.
Gallego.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Alvarado.
Mellado.
Liniers.
Vincenti.
Total, 84.

Se leyó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín, y no habiendo quien pidiera la palabra, se puso á votación y fué aprobado. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 22.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín?

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Sánchez Guerra tiene la palabra sobre esta pregunta.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Comprendo, señores Diputados, que después del largo debate aquí suscitado sobre el acta de Castuera, al oir que uno de los individuos de esta minoría se levanta á pedir la palabra cuando la Mesa pregunta si se admite como Diputado al Sr. Gálvez Holguín, os parezca desagradable y molesto. No es tampoco nada grato para nosotros; y no insistiríamos en discutir, no el acta de Castuera, que en estos momentos ya no puede ser discutida, sino la admisión del Diputado electo, en uso perfectamente legítimo de una de nuestras prerrogativas constitucionales, si no entendiéramos que se impone como deber estrecho á los que tenemos el altísimo honor de sentarnos en estos escaños, el responder en todo caso á las exigencias de la pública opinión, y si no estuviéramos ciertos de que esa opinión demanda que se agoten todos los recursos reglamentarios, y que, si fuera preciso, con aquella prudencia que debe inspirar aquí los actos de la mayoría y minorías, esos recursos se extremen para lograr que sólo tras una serie de derrotas en votaciones repetidas sufridas por esa opinión misma, mediante el empleo, á mi juicio desacertado, de la fuerza numérica de la mayoría, sea posible que tome asiento en estos bancos un Diputado que está en la situación en que, por desgracia suya, se halla el Sr. Gálvez Holguín.

El espectáculo que hemos presenciado esta tarde, no tengo que decirlo á aquellos que sienten un amor vivísimo por el prestigio de este régimen, es de lo más triste que puede ofrecerse en un Parlamento. Porque no ha resultado aquí sólo que en la situación del Sr. Gálvez Holguín se puede tomar asiento en estos escaños; ha resultado algo más, por desgracia; ha resultado por algunas manifestaciones del Diputado electo por Castuera, por la forma en que esas manifestaciones han sido subrayadas por una parte de la mayoría, por la menor parte de la mayoría, por el modo con que han sido aplaudidas, que es posible algo más; es posible que quien está aquí en esa situación, quien parece que se complace en referir que ha sido objeto, no de uno, sino de varios procesos, venga en público, no sólo á interponer en el Parlamento, por de pronto, cualesquiera que sean sus declaraciones, entre la acción judicial y su persona la inmunidad, sino á instruir públicamente una especie de proceso á esos mismos jueces que tienen por la ley sometida á su jurisdicción la conducta del Sr. Gálvez Holguín. Porque el Sr. Gálvez Holguín unas veces ha dicho y otras ha insinuado, y lo mismo cuando lo ha dicho que cuando lo ha insinuado ha encontrado el asentimiento en una buena parte de sus compañeros, que esos jueces dignísimos le procesan movidos por otros estímulos que no son los rectos de administrar bien y cumplidamente la justicia, que acaso sus persecuciones no reconocen otra causa sino la saña que despertó en la agrupación silvelista, por ejemplo, su intervención en las últimas elecciones municipales de Madrid.

De modo, Sres. Diputados, que al hecho, triste en sí mismo, de poder ostentar la investidura de Diputado, que tiene desde el instante de la elección la inmunidad que ha de detener en su camino al juez, se une, al sarcasmo contra ese juez, el agravio á los tribunales. ¿Y se quiere, después de esto, poder acusar en el porvenir á algunos funcionarios de la administración de justicia de que no se conducen siempre con virilidad é independencia? ¿Se quiere que el régimen parlamentario inspire á todos profundo respeto? Cuando á esos pueblos que forman los distritos electorales llegue el *Diario de las Sesiones*, advertirán el contraste que hay entre aquel infinito número de concejales, de honrados ciudadanos, de respetables padres de familia que han sido arrancados por un auto de procesamiento de los puestos que ocupaban por elección popular, y aquel otro ciudadano que, electo Diputado y teniendo sobre sí diferentes procesos, viene con gallardía, pavoneándose, á sentarse en estos escaños y á discutir la conducta del juez que le tiene procesado.

Señores Diputados, este contraste representa una de las heridas más hondas que se pueden inferir al régimen parlamentario, porque todos esos ataques que en libros que andan en manos de todos se dirigen á los tratadistas de derecho público, eso no llega abajo, eso queda para que lo recojan, saboreen y juzguen, unos cuantos centenares de personas que tienen la cultura necesaria; pero esta es una herida más honda, porque llega á las últimas aldeas; allí se percibe y comenta, y produce el efecto de que cada día sea menor, por desgracia, el respeto que se profesa á este régimen y á estas instituciones, que nuestros padres conquistaron con su sangre, y que todos estamos en el deber de mantener siempre y en todos conceptos dignas de la representación augusta que en ellas reside.

Y tengo derecho, Sres. Diputados, lo tiene esta minoría, para realizar el acto que realizamos. Por algo el art. 34 de la Constitución de 1876 dice que cada Cuerpo Colegislador tendrá la facultad de formar su respectivo Reglamento y de examinar, no sólo la legalidad de la elección, sino las calidades de cada uno de sus miembros; por algo esto representa una modificación, que ayer con su elocuencia habitual hacía notar el Sr. Conde de Romanones, y que yo esta tarde he de señalar, del texto de la Constitución de 1869, que en su art. 45 habla sólo de la aptitud legal, y alguna noticia tengo yo por persona bien respetable, de que esto no fué caprichoso, ni podía serlo tratándose de una Comisión en que estaban reunidas las eminencias todas del país. Esto se debió precisamente á entender aquellos ilustres varones que formaron aquella Comisión, que por lo mismo que las doctrinas liberales, en justa desconfianza del Poder público, habían establecido en la ley que sólo aquel que haya sido objeto de una sentencia firme encuentre cerradas las puertas de este recinto, era indispensable que, á medida que por esas razones se ampliaba esa doctrina, se extremara y se hiciera más vigorosa la norma constitucional á que había de ajustarse el Congreso para juzgar si está ó no en condición de ser admitido en su seno quien hallándose en determinadas circunstancias se presenta aquí con un acta.

Si esto no sucediera, vendría á reproducirse aquí, algunas veces lo hemos presenciado, y es bien seguro que si á ello no se pone coto han de aumentar los ejemplos y los ejemplares; vendría á suceder aquí que presenciáramos impasibles el que un respetable compañero nuestro, jefe distinguido del ejército español, se levantara á decirnos que un día se sintió mortificado y molestado al ver que un periódico publicaba el retrato del Sr. Gálvez Holguín vestido con uniforme militar, y el Sr. Gasset nos refiera

que otro día, aquellos que justamente se envanecen de vestir ese honroso uniforme, se dirigieron á la redacción de *El Imparcial* á pedir, no sólo que cuantas veces se publicase el retrato del Sr. Gálvez Holguín lo despojasen de su uniforme, sino que ni una sola vez añadieran á ese nombre su calidad de oficial del Cuerpo á que ellos pertenecían.

Señores Diputados, muy alto, muy honroso, muy brillante es el prestigio del uniforme del ejército español; ¿pero no es verdad que sería triste que nosotros, los que pertenecemos á este Parlamento, los que no teniendo el honor de vestir ese ni ningún otro uniforme, estimamos, sin embargo, tan honroso como aquél el honrado traje que vestimos, porque atendemos, más que al deslumbrador brillo de los galones y los dorados, á lo que hay debajo de ellos, á lo que palpita en nuestro corazón y se mueve en nuestra conciencia, á lo que hay dentro de nuestro pecho (*Aplausos en la minoría*), no sería triste, repito, que tuviésemos que resignarnos á presenciar impasibles cómo el Sr. Gálvez Holguín de uniforme, porque tiene derecho á usarlo, viene mañana á arrodillarse ante el Presidente de esta Cámara, y puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios presta juramento de cumplir fiel y lealmente el encargo que la Nación le ha encomendado?

Señores, este sería un espectáculo de los más tristes. Desde el momento en que un Cuerpo va á pedir á un periódico que no publique el nombre del Sr. Gálvez Holguín, uniendo á ese nombre su calidad de oficial del ejército, nosotros, los que no llevamos ese uniforme, pero que por la Constitución estamos colocados, por muy humildes que seamos, y yo lo soy más que todos, en el lugar más alto de la Nación, ¿hemos de resignarnos á que aquel que no cabe en el Cuerpo de oficinas militares se pueda presentar aquí de uniforme ó sin él, y se llame nuestro compañero antes de que sepamos si puede ó no serlo, y con nosotros colabore á formar las leyes que luego han de aplicar los tribunales, y use todos los días de la palabra, si es preciso, para insultar y para censurar aquellos mismos tribunales? (*Muy bien en la minoría.*)

No he de volver sobre este triste incidente, y ya no digo más, Sr. Presidente y Sres. Diputados, sino que después del debate aquí mantenido, nosotros tenemos la obligación, y hemos de cumplirla, de extremar todos nuestros derechos parlamentarios. Y así como el art. 34 de la Constitución, en relación con el 27 del Reglamento, me da derecho para pronunciar las palabras que acabo de pronunciar en nombre de la minoría liberal, así también ahora solicito del señor Presidente que se sirva mandar leer el art. 177 del Reglamento, y que después, estando como estamos dentro de ese artículo, se proceda para la admisión del Sr. Gálvez Holguín á la votación por bolas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Un señor Secretario se servirá leer el art. 177 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava):

«Art. 177. El escrutinio por bolas servirá para cualquier votación en que se califiquen los actos ó conducta de alguna persona ó personas, ó cuando el Congreso lo acuerde por mayoría de dos terceras partes.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He pedido la palabra para adherirme á la propuesta que acaba de hacer el señor Sánchez Guerra.

No puedo yo estar totalmente convencido de que su petición sea reglamentaria; pudiera sostenerse el pro y el contra; pero bástame á mí, y aun me sobra, que pueda considerarse con alguna apariencia de razón que sobre un debate de esta naturaleza y una resolución de este linaje haya de recaer votación secreta, para que me adhiera á lo más generoso, á lo que más contente á los Sres. Diputados de la minoría.

Para mí esta votación no era necesaria; pero tampoco me molesta en lo más mínimo.

Mi opinión es bien sabida, porque ayer tuve el honor de exponerla clarísimamente en el Congreso.

De seguro no creerá el Sr. Sánchez Guerra, ni creerá nadie, que yo éntre á discutir las indicaciones que S. S. acaba de hacer.

Ha sido ya largo este debate, ha sido este debate tan agitado, que no es imposible que todas esas cosas que S. S. ha dicho hayan recibido ya contestación cumplida.

En todo caso, si no la han recibido no es á mí á quien me toca darla; por consiguiente, no tengo para qué ocuparme ni poco ni mucho de semejantes cuestiones.

Lo único que voy á recordar, que mi opinión legal sobre la materia es que no puede negarse á nadie el derecho de ser Diputado no teniendo contra sí una sentencia firme, con arreglo al art. 5.°, combinado con el 2.° de la ley electoral.

Esta es mi opinión, clara y paladinamente manifestada ayer.

Esta opinión la manifiesto de nuevo hoy; y si se ha pretendido ó sospechado, que no lo sé ni aun lo creo, si se ha pretendido ó sospechado que los señores Diputados de la mayoría no se atreverían á apoyarme en esta opinión en votación secreta ó por bolas, ahora lo veremos. (*Muy bien.*)

Yo no me creería digno de estar sentado en este banco, ni lo estaría, si no tuviera la seguridad de que mis amigos políticos, en público ó en secreto, han de manifestar las mismas opiniones. (*Muy bien.—El Sr. Sagasta, D. Práxedes Mateo*: ¿Hace S. S. cuestión de Gobierno esta cuestión?) Yo no necesito hacer esto cuestión de Gobierno, que la cuestión de la doctrina legal que defiendo, si fuera preciso, la haría. Yo haría aquí en alta voz cuestión de Gobierno la del cumplimiento del art. 5.° de la ley electoral. (*Muy bien.—Muestras de aprobación en la mayoría.*) No se necesitaba, ni es á eso á lo que he aludido. He dicho que una mayoría que no se atreviera á votar en votación secreta lo que acaba de votar en voz alta, no sería una mayoría con la que yo me creyera honrado siendo su jefe. Lo cual es cosa distinta de plantear ahora fuera de ocasión la cuestión de Gobierno.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Sánchez Guerra tenía pedida la palabra primero para rectificar. Después ha llegado á la Presidencia la voz

del Sr. Romero Robledo pidiéndola también, no sé si antes ó después que el Sr. Sagasta. (*Un Sr. Diputado*: El Sr. Sánchez Guerra la cede al Sr. Sagasta.)

El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para declarar que he oído con extrañeza algunas de las pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y como pueden tener gravedad en sus consecuencias las palabras por S. S. pronunciadas, por eso voy á molestar por breves momentos la atención de la Cámara.

Como S. S. pienso yo respecto de que aquí no puede dejarse de admitir á ningún Diputado más que por sentencia firme. Esto, bajo el punto de vista legal, no puede ser combatido. Pero, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aparte de las incompatibilidades legales, que se pueden definir y se definen y se consignan en las leyes, S. S. no puede negar que hay incompatibilidades morales que las leyes no consignan, porque no se pueden definir ni concretar, pero que las leyes tienen buen cuidado de poner como escudo para librarse de esas incompatibilidades. No hay sociedad ninguna que no tenga algún elemento, algún medio de evitar esas incompatibilidades morales, y el mismo Reglamento del Congreso lo tiene en el artículo que estamos discutiendo, porque si no, ese artículo sería un verdadero absurdo. ¿Qué han querido los legisladores al consignar en el Reglamento ese artículo? Han querido ponerse á salvo de esas incompatibilidades morales que las leyes no definen, que no consignan. Por consiguiente, para precaverse contra esas incompatibilidades morales que existen para el Congreso, como para toda sociedad constituída, el Congreso ha establecido lo dispuesto en ese artículo del Reglamento.

Vea, pues, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cómo siendo ciertas sus teorías, todavía hay un medio de que no admita el Congreso á aquellas personalidades que tengan, no incompatibilidad legal, no que hayan sufrido detrimento en la elección, que puede ser correcta, sino aquellas incompatibilidades que este artículo no define y que pueden existir en todas las sociedades constituídas.

Pero es más: este artículo del Reglamento que estamos en este momento discutiendo, y cuya existencia no tendría justificación si no fuera como recurso contra esas incompatibilidades morales á que me he referido, está consignado en la Constitución que nos rige, y está consignado en todas las Constituciones que ha habido en España, excepto en la de 1869. La Constitución actual habla, no sólo de la aptitud legal, no sólo de la legalidad de la elección, sino de las calidades de las personas, y la calidad es el conjunto de cualidades que constituyen la manera de ser de una cosa ó de una persona. De modo que la misma Constitución favorece esta opinión mía y está en contra de la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Eso en cuanto á la teoría que S. S. ha tenido á bien sentar esta tarde.

Pero, además, he pedido la palabra para consignar que de una cuestión de actas no me parece bien que el Sr. Presidente del Consejo se levante á hacer una cuestión de Gobierno. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No la he hecho. De la cuestión de doctrina la haría.) Hay muchas maneras de hacer las cosas. Su señoría la ha hecho, es verdad, con un rodeo retórico, hermoso como todos los suyos, aunque sea para expresar conceptos erróneos; pero S. S. ha dicho: «Ahora veremos si la mayoría en una votación secreta falta ó no al Gobierno;» si me apoya, todavía ha concretado más S. S. «Ya se sabe que yo en este sitio no estoy más que con mayorías que me apoyan pública y secretamente.» De manera, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que, aunque S. S. no haya tenido intención de plantearla, esto es plantear una cuestión de Gobierno. Me alegro, pues, de que S. S. no lo ratifique, porque, según parece, no ha dicho eso. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo repetiré.) Pero bueno es que sepa la mayoría que esta no es ni puede ser cuestión de Gobierno. ¿Para cuándo, si no, dejaría el Sr. Presidente del Consejo de Ministros las cuestiones de Gobierno, si empezaba por hacer cuestión de Gobierno la entrada ó la salida, la admisión ó no admisión del Sr. Gálvez Holguín? Eso no puede ser, y yo me alegraré de que S. S. diga que esta no puede ser en ningún caso una cuestión de Gobierno, que no es más que una cuestión de admisión ó de no admisión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Tenía declarado ya que no hacía de esto una cuestión de Gobierno, porque no era ocasión oportuna; pero que si escuetamente se presentaba la cuestión del sentido que tiene el art. 5.° combinado con el art. 2.° de la ley electoral, sobre eso, con motivo de cualquiera discusión, yo estaría dispuesto á hacer una cuestión de Gobierno, porque ese sería mi deber. Y luego, como es tan inusitado esto de la votación por bolas en casos como el presente, como quizá sea la primera vez que se acude á esto en tantos años que hace se aplica el Reglamento del Congreso, he debido ocuparme de la significación que tiene este acuerdo y esta petición de la minoría, á la cual me he adherido abiertamente, y examinando el caso no encontraba otro motivo, puede que S. S. lo encuentre infundado, pero yo lo encontraba fundadísimo, que el de que se creyera que la mayoría no era capaz de votar en votación pública lo que votaría en votación secreta. Yo he defendido á la mayoría de este cargo tácito que encontraba en la propuesta de SS. SS., porque si no era este el propósito de SS. SS., no me lo explico; porque, ¿qué más da para la cuestión presente que se vote por bolas ó en voz alta? Eso no importa, y si es error, sea; y si me equivoco en mi apreciación, y son otras las altas miras de SS. SS. en esto, díganlo y yo diré que lo creo; pero en el ínterin yo no puedo dar otra explicación de este acto que el figurarse SS. SS. que la mayoría no es capaz de votar en sesión pública lo que votaría en sesión secreta, y por eso me he encontrado en el deber de defender á la mayoría de esta acusación. ¿Y por qué no? ¿No tenía yo el derecho de defender á la mayoría de esta inculpación envuelta en la proposición que en estos instantes se discute? Pues no he hecho absolutamente otra cosa, y discutiendo sobre esto he dicho una cosa muy natural.

Cuando he hablado de la mayoría que me apoya y me apoyará, me he referido á la mayoría que me apoya y me apoyará en la interpretación de la ley. Pues si esta mayoría no me apoyara en la interpre-

tación de la ley que el propio Sr. Sagasta considera legítima, ¿podría yo estimar que tenía una mayoría con que gobernar legítimamente? En manera ninguna.

Estas explicaciones son claras y terminantes en relación siempre con el artículo de la ley electoral que lo he citado, y aun he tomado la actitud que tomo hoy, porque ayer, bien contra mi voluntad, habiendo estado en el edificio gran parte de la tarde, y habiendo entrado aquí y presenciado la sesión, ni siquiera se me había ocurrido hablar; pero habló S. S., le dió á la cuestión la importancia que el solo hecho de levantarse S. S. le da á toda cuestión parlamentaria, y creí que no era digno de mí guardar silencio, y no guardándolo, creí que era de mi deber dar opinión sobre la ley electoral, y una vez dándola, si triunfara aquí una doctrina contraria á mi doctrina expresamente afecta á la doctrina que defiendo, en ese caso ¿no me encontraría yo en una situación imposible? Esto es lo que he discutido. Por lo demás, aquí no hay ninguna cuestión de Gobierno, porque la cuestión referente al art. 5.° de la ley electoral no está aquí planteada de una manera hostil entre unos y otros, puesto que el Sr. Sagasta hace suya mi doctrina.

Desde el momento que el Sr. Sagasta ha aceptado mi doctrina sobre el art. 5.° combinado con el 2.° de la ley electoral, desde ese instante ya no hay caso de que yo haga cuestión política de eso.

Estando todos conformes, ¿cómo ha de haber sobre eso cuestión política? Temía yo que la hubiera antes que S. S. estuviese conforme conmigo; ahora reconozco que esa cuestión no existe; no es posible que yo necesite plantear esa cuestión.

Otra cosa es lo que se refiere al sentido secreto de las leyes que el Sr. Sagasta quiere encontrar, y que se refiere á ese uso, del cual no deja de abusarse en distintos sentidos en los Parlamentos, de las cosas morales. ¿Cuántas cosas hay que por no atreverse á llamarlas por su nombre se llaman, en el estilo parlamentario, morales? No hay nada más convencional que eso.

Yo no creo que esto que se llama precepto moral, cuando esos preceptos morales no descienden del Evangelio ó de la moral pura, pueda tomarse en sentido absoluto ni exponerse como dogma.

Hay una moral en los partidos y en las sociedades, bien varia por cierto, bien deleznable y sensible, que sólo sirve á unos y á otros para ocultar ó para defender sus intereses políticos.

Sin decir quién puede hacer ese uso de la palabra, ni entrar en una discusión que sería ociosa ahora, ni querer molestar á nadie con estas observaciones, yo digo que desconfío mucho de esos preceptos morales que se encuentran escondidos en las leyes. Las cuestiones de susceptibilidad existen, en efecto, y se han resuelto de varias maneras; pero no se pueden resolver ni en el templo de las leyes ni jurídicamente, porque las leyes y todo lo jurídico necesitan tener un carácter positivo y no pueden tener los caracteres vagos que hay en la cuestión que se discute. Esto se hace en los casinos, por ejemplo. En los casinos, sin explicación algunas veces, por lo que yo he oído, que no asisto á ellos, por mero capricho se echan bolas negras á cualquier candidato. Bien está; pero allí no hay nada legal, nada formal; aquellas son sociedades que tienen el derecho de ser arbitrarias; allí no hay nada que merezca la respetabilidad de las cosas legales. Son reuniones de personas muy decentes, muy considerables; pero que pueden ser, cuando lo tienen por conveniente, arbitrarias, y muy arbitrariamente pueden poner á la puerta á cualquiera, como tengo la seguridad que se han dado casos, aunque sólo lo sepa de oídas.

Esto mismo ha sucedido en otras Corporaciones que han tomado distintos medios para librarse de las personas cuya compañía les ha parecido molesta. Todos esos medios que se han empleado en otras partes, medios que pueden apellidarse morales, como son el desvío, la apelación á la opinión pública, todo eso queda reservado, si es que por fundarse en razón tiene alguna eficacia en el caso presente, á esas sociedades.

Pero pedirle á un Congreso, pedirle á una Cámara que vive bajo las leyes, que vive bajo la Constitución, que vive bajo la ley electoral, que cosas de esta índole las convierta en preceptos positivos y las aplique oficial y legalmente, es, á mi juicio, un error, y yo no puedo adherirme á ello en manera alguna, entendiendo que ni el artículo actual, que tiene un sentido muchísimo más extenso y es aplicable á muchos casos notorios, ni ningún otro de los artículos á que se ha aludido, tienen nada que ver con la teoría del Sr. Sagasta sobre las cosas morales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Voy á rectificar brevemente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Como S. S. no ha presenciado más que una parte pequeña de la sesión, ha sido influído por un error. Ha creído S. S. que yo había tomado parte en el debate, y yo no he intervenido en él hasta después que ha hablado S. S. Hago esta rectificación, porque parecía que S. S. fundaba las consideraciones que ha hecho precisamente en la parte que yo hubiese tomado en el debate. Yo he hablado precisamente á consecuencia de lo que S. S. ha dicho; pero antes no he intervenido en este asunto.

Ya sé yo que no se trata de una votación sobre la legalidad de la elección ni sobre las condiciones legales del elegido; pero se trata de sus condiciones, de sus calidades, de sus circunstancias personales para poder estar ó no entre nosotros, y por eso procede, según el Reglamento, la votación por bolas. No es que nosotros queramos repetir una votación ya hecha con otra por bolas. No; esta es una votación completamente distinta de la anterior. Que esta votación puede y debe verificarse, ó, por lo menos, puede verificarse, aunque en opinión de S. S. no deba verificarse en este caso, es evidente. Así se desprende del precepto constitucional y del artículo del Reglamento que prescribe la pregunta, porque si se hace la pregunta de si se admite como Diputado á Don Fulano de Tal, evidentemente hay que contestar si se le admite ó no. Si no, ¿á qué la pregunta? Pero es que además la pregunta tiene su razón de ser, y ésta está dentro de las consideraciones que he tenido la honra de exponer antes á la Junta de Sres. Diputados electos, y que no quiero repetir por no molestar demasiado la atención de los Sres. Diputados; pero, en fin, del argumento de S. S. se desprende que si por casualidad, y aun siendo esta una votación tan distinta de la anterior, parte de la mayoría no vota-

ra como votó en la otra, S. S. tendría un disgusto muy grande. Su señoría enlaza esa votación con la votación de la doctrina sobre si aquí no hay más condiciones para la admisión ó no admisión de un Diputado que la capacidad ó incapacidad legal. No es eso lo que se vota; pero como S. S. ha confundido las dos cosas y toma eso como cuestión de Gobierno, resulta de sus palabras que esta votación va á tener carácter de cuestión de Gabinete, de cuestión de Gobierno, y yo, francamente, no quiero dar pretexto á que el Gobierno tenga una cuestión de Gabinete.

Desisto, pues, y desiste la minoría, de la votación, y que éntre aquí el Sr. Gálvez Holguín con esa protección tan extraordinaria del Gobierno. (*Muy bien.—Aplausos en la minoría.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Cualquiera que sea la intención de las palabras del Sr. Sagasta, bien conocida por lo que ha dicho S. S. anteriormente y por otras manifestaciones, yo tengo, por decirlo vulgarmente, yo tengo espaldas; yo tengo vida; yo me siento con autoridad moral para defender el derecho tal como lo entiendo, sin que ningún género de reticencias pueda contenerme aquí en el ejercicio de mis facultades.

No he defendido aquí al Sr. Gálvez Holguín porque no he defendido á nadie. (*Rumores.*) Yo no he venido aquí á sostener la admisión de ningún señor Diputado; pero si con motivo de la admisión de cualquier Sr. Diputado, y ya aconteció el otro día, se hubieran expuesto doctrinas constitucionales que yo creo altísimamente erróneas y peligrosas, ¿por qué no me había de levantar á defender lo que entiendo que es justo y lo que entiendo que en España es derecho constitucional? No quiero renovar debates, ni menos plantearlos de nuevo. Ocasión habrá de todo eso; pero no puedo menos de decir que acaso tengan razón los autores de ciertas teorías, entre ellos el Sr. Sagasta, que aquí se han expuesto estos últimos días; sin embargo, con igual derecho que ellos tienen para creer que tienen razón, digo yo que no he leído ni he oído jamás teoría semejante en parte alguna; y cuando un hombre se encuentra en este caso, aunque sea error de entendimiento, aunque sea error de estudio, aunque sea errror de doctrina, ¿qué ha de hacer más que poner el correctivo debido, cualquiera que sea el motivo y la ocasión en que se suscite la discusión?

Repito que no he de enumerar cuáles son esas cuestiones; pero ya la otra tarde tuve que hacer alusión á ellas enfrente del Sr. Sagasta, y ayer también se trajeron al debate y me ví precisado á hablar. Si esas cuestiones vuelven al debate, las trataremos de nuevo. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Entonces las trataremos.) Tendré mucho gusto en que S. S. me dé una lección de derecho constitucional. Yo tengo el deber, siempre que se planteen cuestiones de orden constitucional ó legal, de defender el uno y el otro, y no me importa que se trate de discusiones de actas ó de otras cosas más insignificantes, porque las primeras nunca lo son. Y eso ha sucedido aquí. Yo no he asistido á las sesiones ni he intervenido en la admisión ó no admisión de los Sres. Diputados, ni me he interesado poco ni mucho por ellos. Ya lo dijo ayer el Sr. Gálvez Holguín, y si no lo hubiera dicho, quizá yo no lo diría, ya dijo que yo no le he visto desde muchísimo antes de las elecciones y de las cuestiones del Ayuntamiento, y que no he tenido en ese tiempo relaciones con él. ¿Por qué, pues, había de venir aquí con empeños especiales? Lo que he hecho con el acta del Sr... Gálvez Holguín (*Rumores en la minoría*), lo hubiera hecho respecto de cualquiera otra.

Estaba hablando del Sr. Gálvez Holguín. No sé si se ha entendido que yo he nombrado á otra persona; estoy seguro de no haber nombrado á otra; pero eso sería indiferente, y yo supongo que á los individuos tan serenos, tan dueños de su palabra y de sus medios, que se han sonreído por suponer en mí esa equivocación, no les puede acontecer eso jamás.

Repito, para concluir, que siempre que con motivo de una cuestión, sea la que quiera, se expongan aquí por parte de la oposición mientras yo esté en el Ministerio, y aun estando en la oposición, aunque no tenga los mismos deberes que cuando estoy aquí, principios, ideas que, á mi juicio, no estén conformes con la Constitución ó con las leyes de mi país, me levantaré á combatirlos; y para hacerlo no me estorbará nada que se me diga que me constituyo en defensor de este ó del otro personaje, sea este personaje quien quiera. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Práxedes Mateo): Si hubiera creído, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que S. S. iba á sentir tan vivamente la necesidad de defenderse del cargo que piensa que yo le he dirigido, declaro que no lo hubiera hecho. Si yo quería quitar á S. S. las dificultades de una cuestión de Gobierno para no crearle disgustos, ¿cómo le había de dar el disgusto que parece que le he ocasionado? Siento, pues, que por querer hacer á S. S. un favor le haya hecho, por lo visto, un disfavor. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Muchas gracias.) Pero, en fin, no me levanto exclusivamente á eso, sino á oponer á una afirmación absoluta de S. S. otra afirmación absoluta.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha afirmado que nunca ni á nadie ha oído S. S. sostener la idea que yo he sostenido aquí de que puede haber, además de las calidades legales, calidades morales, á las cuales las leyes se refieren con disposiciones que en ellas están contenidas. Esto es lo que dice S. S. que no lo ha oído decir jamás: y á esta afirmación yo contesto que jamás he oído lo contrario hasta que S. S. lo ha dicho. Porque, Sr. Cánovas del Castillo, ¿en qué otra cosa pensaron los legisladores que hicieron el Reglamento actual por el que nos estamos rigiendo, y el Reglamento por que se rige la otra Cámara, en el cual existe poco más ó menos la misma disposición? De suerte que todos esos legisladores, alguno de los cuales habrá sido tan eminente como S. S., pensaron de distinto modo que S. S., y yo tengo el gusto de pensar como ellos.

Resulta, pues, que por lo menos pensaron como pienso yo los que legislaron é hicieron las Constituciones que han regido el país y los Reglamentos de las Cámaras, y me parece que estando en tan buena compañía, bien puedo contestar con una afirmación absoluta á la afirmación contraria y no menos absoluta que ha hecho S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Siempre que el Sr. Sagasta haga declaraciones ó manifestaciones absolutas y yo las haga contrarias, como siempre que las hagan frente á frente cualesquiera otros Sres. Diputados, el juicio y el fallo sobre unas y otras queda entregado á la opinión y á la resolución del país: por consiguiente, éstas quedarán como quedan otras cuestiones semejantes. Pero debo decir á S. S., que me pareció haber dicho con bastante claridad en mi alusión, que no trataba de la opinión sustentada por S. S. esta tarde, que se refiere á la interpretación de artículos del Reglamento, y que no es cuestión, sea como quiera, que tenga bastante altura para que yo le diera la importancia que le dí; aludí claramente á cosas dichas otras tardes, que envolvían verdaderas cuestiones de principios. A esto aludía, y me parece que bastante claramente, á cuestiones de principios generales, de principios jurídicos, que se habían planteado aquí hace unas cuantas tardes y en la tarde de ayer; no me referí á una cuestión de interpretación del Reglamento, en que puede S. S. quizá estar acertado, y que yo entiendo que lo estoy yo, pero que de cualquiera manera no hubiera recibido nunca de mis labios toda esa importancia.

No necesito, pues, añadir á lo que digo en este momento, muchas palabras. Su señoría dice que ha querido hacerme un favor. Por eso yo me he apresurado á darle las gracias á S. S. No podía hacer más que quedar profundamente reconocido, porque eso me mandaba la cortesía, que no es siempre una cosa misma que la exactitud. Porque, por lo demás, yo no tenía de qué quedar agradecido á S. S. ¡Si yo tenía la seguridad, y sólo hablaba antes sobre una hipótesis absurda, de que, ya votara en secreto, ya votara en público la mayoría, el resultado de la votación secreta ó pública sería el mismo! ¿Qué podía importarme que el Sr. Sagasta prescindiera ó no de esa votación? Si es acaso porque SS. SS. se han hecho cargo de que, con efecto, yo tengo razón y que la votación por bolas resultaría lo mismo que la votación nominal, entonces eso ya lo comprendo. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La parte, no voluntaria, que he tomado yo en el enojoso debate de estos días, ha ocasionado que expusiera á todas las personas con quienes he hablado en este recinto mi opinión acerca de todos los incidentes á que pueda dar lugar esta cuestión.

Entendía yo, y entiendo, que no era aplicable á la pregunta de la admisión de un Sr. Diputado electo el art. 177 del Reglamento; pero como al venir aquí traigo una resolución sobre mis opiniones, que es la de estar al lado del Gobierno y la de seguir constantemente las indicaciones de su Presidente, bastárame que éste haya dicho que, aun en la duda, aceptaba la votación secreta, para que yo me levantara á aceptarla, y para que no la aceptara sin levantarme, porque me hubiera sonrojado hacer nada en el silencio, que parece que es la atmósfera, el espacio, la ocasión y las circunstancias en que esa minoría acecha y espera los actos de esta mayoría parlamentaria.

No se trata ya de la cuestión legal; sobre ella están de acuerdo el Presidente del Gobierno y el jefe de la minoría liberal; no se trata de la aptitud legal del Diputado electo Sr. Gálvez Holguín; esa está reconocida por el Sr. Sagasta y por todo el mundo. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Decía que estaba reconocida por el Sr. Sagasta y por todo el mundo, porque está ya votada por la Cámara. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Por la Cámara, con nuestro voto en contra.) No se trata ya á estas horas de las condiciones morales ni de las cualidades del Sr. Gálvez Holguín.

Sobre eso el Sr. Sagasta y algunos de sus amigos han expuesto su opinión; otros de este lado de la Cámara hemos expuesto la nuestra, y todos, de seguro, la tienen formada en su conciencia. No se trata, pues, de eso. ¿De qué se trata? De saber cómo hemos de repetir el voto de nuestra conciencia los que hemos hablado en pro y en contra, y cómo lo han de emitir los que lo han formado y lo tienen todavía reservado en su fuero interno. No se trata nada más que de esto; de si hemos de votar nominalmente y en público, ó de si hemos de votar en secreto por bolas. Esta es la única cuestión que hay.

Dejando á un lado todas las demás, yo entendía, y había manifestado esa opinión, que el pedir la votación por bolas no era un agravio al Sr. Gálvez Holguín, puesto que el Sr. Gálvez Holguín bastante agraviado está con la discusión habida y con la actitud de sus adversarios, sino que era un agravio á la mayoría; era como decir: «esa mayoría que se sienta en esos bancos, en secreto, sólo en secreto, es capaz de confesar sus opiniones;» y en este sentido y como agravio á la mayoría, yo rechazaba esa votación. Pero ha hablado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y reconociendo la superioridad de su dirección como hombre político, me levanto á confesar mi error y á pregonar mi pecado.

Es verdad; es mejor que votemos en secreto, porque los que han puesto la esperanza en vuestra debilidad, en vuestra timidez ó en vuestra cobardía para exponer vuestras opiniones, quedarán totalmente defraudados al ver que en público y en secreto sostenéis con igual valentía vuestras opiniones. (*Aplausos en la mayoría.*) Pero ¡ah! no me aplaudáis, puesto que ya no quieren la votación secreta. Ya saben que no sóis desleales. Reíos orgullosos y satisfechos: ya está reconocido que en público y en secreto la mayoría conservadora es una mayoría de caballeros. (*Aprobación.*)

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra, señor Presidente, y la pido seguro de que S. S., amparándome en mi derecho, ha de concedérmela en distintos conceptos reglamentarios: en primer lugar, para rectificar; en segundo, para recoger las alusiones que resultan de todas esas cosas que el Sr. Romero Robledo divulga, y esparce por este salón siempre que habla; y en tercero, porque yo no cumpliría con mi deber si no me levantara á protestar contra la intención que gratuitamente nos atribuía el señor Romero Robledo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para rectificar, porque la tenía antes y se la cedió al Sr. Sagasta.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Dejo por completo á un lado el incidente que aquí se ha promovido entre el ilustre jefe de esta minoría y el Sr. Presidente del Consejo, y ni siquiera he de permitirme,

que aun eso me parecería irrespetuoso tratándose del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, darle las gracias por la bondad con que se levantó á contradecir en parte, honrándome con ello, la propuesta que yo había hecho. Yo sé bien que esto no lo hizo por mí, sino por sus convicciones en materia de derecho político, por su derecho y su deber á la cabeza de ese banco; pero á pesar de eso, con haber tenido el honor de ver discutida por S. S. la modesta tesis que antes sostuve, ya me basta para sentirme agradecido á S. S.

Después de esto, he de decir en primer término al Sr. Romero Robledo, que ni esta minoría ni el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, acostumbran usar ni usarán jamás de esos procedimientos que S. S. califica diciendo que aquí vivimos en el silencio, en la oscuridad y acechando.

Yo siento que el Sr. Romero Robledo, que creo no ha sido concejal, y si lo ha sido lo fué por poco tiempo... (*El Sr. Romero Robledo*: Nunca; ni por poco ni por mucho tiempo; jamás he sido concejal.) Es verdad, S. S. fué derrotado... (*El Sr. Romero Robledo*: No; tampoco he sido derrotado.) Perdóneme S. S.; yo, recordando que hubo un tiempo en que las más ilustres personalidades de nuestra política fueron á ocupar puestos en el Ayuntamiento de Madrid, y teniendo la costumbre de colocar siempre á S. S. entre ellas, creí que había sido concejal. Pero, en efecto, ahora recuerdo que S. S. fué aquel Ministro de la Gobernación á quien derrotaron aquellas ilustres personalidades que fueron al Ayuntamiento. (*Rumores.*) Me he equivocado y reconozco mi error.

Pero sepa el Sr. Romero Robledo que aquí no acostumbramos á acechar á nadie; que yo jamás he acechado á nada ni á nadie; y que tratándose de S. S., yo, por el tiempo que llevo en estos escaños, y llevo ya diez años, y por los otros muchos años durante los cuales he asistido á los debates desde la tribuna de la prensa, sé de sobra que á S. S. no hay que acecharle jamás, porque siempre está á tiro. (*Rumores.*) Su señoría está á tiro, por ejemplo, cuando ex-Ministro de Gracia y Justicia, acusado por el Sr. Conde de Romanones de traslaciones que atacan á la independencia del Poder judicial, se levanta gallardamente, como lo hizo ayer, á decir que aquel Diputado que está sujeto á cuatro procesos está *perseguido injustamente*. ¿No es verdad que en ese momento S. S. se puso completamente á tiro, y toda la Cámara hizo blanco en cuanto oyó eso de labios del Sr. Romero Robledo?

En cuanto á que aquí tratábamos de agraviar á la mayoría atribuyéndola condiciones de tal cobardía que sólo en el secreto de las urnas hubieran sido capaces algunos de sus individuos de emitir su voto con arreglo á su conciencia, por lo mismo que yo he procurado siempre exigir á los demás el respeto á que creo tener derecho, por lo mismo me complazco en reconocer que esa mayoría, en su casi totalidad, es una mayoría compuesta de individuos que, así en su carácter de hombres públicos, como en su condición de ciudadanos, son dignos de toda clase de respetos y consideraciones. Me complazco en reconocerlo así, y me honro con la amistad de todos ellos... (*Varios Sres. Diputados*: Diga S. S. toda.) Tengo el derecho de decir que *casi toda*. (*Protestas en la mayoría.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Pues qué, cuando acabo de impugnar aquí, en uso de mi derecho reglamentario, la admisión de un Diputado, aun sin recordar otros incidentes, ¿no tengo el derecho de repetir aquí á la faz del país y con arreglo á mi conciencia, que *casi toda*? (*Nuevas protestas en la mayoría.*) Interrumpid cuanto queráis; lo digo y lo repito, Sres. Diputados: *casi toda, casi toda*. Y en este instante tengo más derecho que nadie para usar esa frase y repetirla; porque yo esta tarde, no buscando esas sombras á que el Sr. Romero Robledo aludía, porque yo no sé ni he sabido nunca andar entre sombras, sino levantándome aquí á toda luz, con absoluta claridad, al amparo de mi derecho y cumpliendo un deber, he venido resueltamente á sostener que el Sr. Gálvez Holguín, por ahora al menos, mientras no salga de la situación de que ayer habló, no está habilitado para sentarse en esos escaños; juicio que sustento invocando el precepto constitucional y el art. 27 del Reglamento del Congreso, y si discutiéramos esto, invocando también el art. 84 de la ley electoral. Y cuando he hecho esto, ¿no es verdad que yo tengo derecho á decir que *casi toda*?

Señor Romero Robledo, la minoría á que pertenezco y el Diputado que ha realizado el acto que esta tarde acaba de realizar, no han tratado de aprovechar ni acostumbran á aprovechar jamás la cobardía de nadie; buscábamos sólo cumplir honradamente nuestro deber al amparo de los preceptos reglamentarios.

Y si no, dígame S. S., y perdone la pregunta, que puede considerarse como de un alumno á un profesor, pues como profesor en derecho parlamentario puede tenerse al Sr. Romero Robledo, aunque no fuera más que por el tiempo que lleva en estos bancos; dígame S. S.: si el precepto contenido en el art. 177 del Reglamento no es para este caso, ¿para cuándo es? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Para muchísimos.) Señor Romero Robledo, S. S. quizás menos que nadie tiene el derecho de negar que es para este caso, porque ayer tarde le oímos sostener, que jamás los Diputados pueden dirigir votos de censura contra sus compañeros para calificar su conducta, y aconsejar á la minoría que esperara la pregunta sobre la admisión.

Pues si el art. 177 del Reglamento dice que siempre que se haya de calificar los actos ó la conducta de personas se votará por bolas, ¿cuándo habrá ocasión para que nosotros califiquemos los actos de un compañero? Según el Sr. Romero Robledo, no podemos hacer semejante cosa por medio de un voto de censura. Está bien; pero ahora lo autoriza, á mi juicio, el precepto constitucional, el de la ley electoral y el mismo art. 27 del Reglamento; pues si esta que sería la única ocasión y la única forma en que podríamos calificar los actos y conducta á que alude el artículo, tampoco parece buena, y á juicio de S. S. no procede la aplicación del art. 177, ¿entonces para qué se ha escrito en el Reglamento?»

Hecha de nuevo la pregunta de si se admitía como Diputado al Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Queda proclamado Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín.»

---

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Bisbal y capaci-

dad legal del Diputado electo D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, y un voto particular de los Sres. López Puigcerver, Aguilera (D. Alberto), Eguilior, Fernández Villaverde y Gamazo (D. Germán), y abierta discusión sobre dicho voto particular (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 22*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Gutiérrez de la Vega tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, después de la solemnidad que ha revestido el debate que acaba de tener lugar, sería en mí verdadero atrevimiento el pretender, no ya interesar vuestra atención, pero ni siquiera pediros que me escuchéis por largo tiempo. En estos momentos, cuando aún no se ha extinguido en este augusto recinto el eco de la voz de los elocuentísimos oradores que han sostenido durante algunas horas una discusión de extraordinario interés, que ha absorbido la atención del Congreso de un modo inusitado, si mi iniciativa en este debate hubiera de responder á un movimiento espontáneo de mi voluntad, de ningún modo pudiera hallarse en estos momentos justificada. Por lo tanto, únicamente puedo yo solicitar vuestra atención, rogándoos que tengáis en cuenta que, si hablo en este instante. es tan sólo por cumplir un deber reglamentario.

A la vez que avanza la discusión de actas, va percibiéndose de un modo más ostensible, y se nota más claramente también, el deseo de la Cámara de llegar cuanto antes á la terminación de estas discusiones, que si pueden interesar é interesan ciertamente á determinado número de Sres. Diputados, por su intervención más ó menos directa en las elecciones de los respectivos distritos, producen en cambio verdadera indiferencia en el ánimo de la inmensa mayoría. No he de contribuir yo á prolongar este estado de cosas, y al hacerme cargo de los fundamentos principales en que descansa el voto particular suscrito por los señores individuos que en la Comisión tienen la representación de las minorías, ofrezco desde luego hacerlo con la concisión y brevedad que me sea posible.

Prescindiendo en este momento de las simpatías personales que el candidato electo por el distrito de La Bisbal, Sr. Conde del Villar, me inspira, y reconociendo con muchísimo gusto que el candidato vencido Sr. Padierna y Villapadierna, tiene títulos bastantes y sobrados para llevar dignamente en el Parlamento la representación de un distrito, voy á ocuparme de los puntos principales en que descansa el voto particular. Para cumplir la promesa que acabo de hacer al Congreso de ser sumamente breve, tengo en mi ayuda la concisión de los cargos que en el voto particular se formulan, que se refieren á un hecho ocurrido en una de las secciones del distrito; pero antes de ocuparme de esto voy á pasar, muy someramente por cierto, sobre algunos otros cargos que se refieren á protestas y reclamaciones consignadas en el acta de escrutinio general.

Hay una circunstancia, á mi modo de ver, muy digna de llamar la atención y de tenerse en cuenta, y es, que de las 43 secciones de que se compone el distrito de La Bisbal, en ninguna, absolutamente en ninguna, se ha consignado por el candidato vencido la protesta ni reclamación más insignificante. Nos encontramos, pues, con un expediente electoral en el cual existen 43 actas, donde aparece de una manera indudable que la elección se ha hecho ajustándose á todas las prescripciones de la ley.

Yo no debo pasar por alto, yo creo que estoy en el deber de consignar, que así como cuando regía la ley anterior la mayoría en los pueblos dominaba y copaba las Mesas, haciendo imposible de todo punto que los que representaban los derechos de las minorías consignaran las debidas reclamaciones y protestas, puesto que sus contrarios habían dominado por completo las actas; que así como entonces no tenían más recurso los candidatos derrotados que ir al escrutinio general y hacer allí todas sus manifestaciones y la exposición de todos sus agravios, así también considero que los preceptos de la ley vigente abren el camino de una manera expedita á la intervención de las Mesas, para que en todas ellas se hallen perfectamente representados los derechos de todas las minorías.

De modo que, por punto general, yo miro con prevención toda protesta ó reclamación que no haya sido consignada en las actas de las secciones; y cuando veo que los representantes de un candidato derrotado no ejercitan el derecho que la ley les concede haciendo constar en las actas de las secciones los abusos, las ilegalidades, las violencias ó las coacciones que hayan podido ocurrir, doy poca importancia á las protestas que se llevan al escrutinio general. Sin embargo, esto no pasa de ser una opinión mía, y no dejo de conocer que en determinadas circunstancias puede ser una verdadera necesidad consignar las protestas en el escrutinio general, sin que haya sido posible hacerlo en las actas de las secciones.

Indudablemente la lucha ha sido bien sostenida por una y otra parte. El resultado definitivo acusa desde luego que se ha disputado el terreno palmo á palmo: 89 votos de mayoría han dado el triunfo al Sr. Conde del Villar sobre el Sr. Padierna, y para destruir esa mayoría se pide hoy la declaración de gravedad del acta, mañana se pedirá la nulidad y tal vez llegarán á pedir la proclamación del candidato Sr. Villapadierna los mantenedores del voto particular, por suponer que la elección en el pueblo de Llagostera ha sido producto de una verdadera falsedad, ó, mejor dicho, que las actas llevadas al escrutinio general son falsas. Y antes de profundizar un poco en esto, que es el único argumento de fuerza que se expone, pasaré muy á la ligera sobre ciertas protestas consignadas en el escrutinio general por un interventor representante del candidato vencido.

Se habla de visitas hechas por el gobernador de la provincia á los pueblos del distrito, dándose á estas excursiones de aquella autoridad un carácter esencialmente electoral. Contra esa afirmación mantenida en esos términos, suponiendo coacciones ejercidas por el gobernador, yo debo mantener otra afirmación enteramente contraria, y es, que el gobernador de Gerona no hizo esas visitas á los pueblos del distrito de La Bisbal, y que únicamente visitó el pueblo de Calonge, á donde fué llevado por necesidades de un orden enteramente distinto del que con la política pudiera relacionarse.

Otro argumento ó cargo se formula, y es el que se refiere á la suspensión del presidente de la Diputación provincial.

Este acto se llevó á cabo por un expediente administrativo que se incoó con fecha muy anterior al

período llamado de preparación de las elecciones generales; ya está repuesto en su cargo y en el pleno ejercicio de sus funciones, de manera que si este es un acto ó medida gubernativa realizada antes del período llamado de preparación de las elecciones, no podemos lógicamente decir que con la suspensión del presidente de la Diputación se trataba ni remotamente de influir en la elección del distrito de La Bisbal.

Aunque con lacónicas frases, tengo necesidad de decir que la afirmación que se contiene en la reclamación presentada en el escrutinio general por el interventor del Sr. Villapadierna, de que durante el período electoral se ha suspendido en aquel distrito á varios secretarios de Ayuntamiento, carece en absoluto de toda base. No se ha suspendido á ningún secretario de Ayuntamiento en el distrito de La Bisbal durante el período electoral.

Y voy al punto principal en que se funda el voto particular suscrito por la minoría de la Comisión.

Sostienen estos señores que en las tres secciones de Llagostera la elección se desarrolló naturalmente; que se dió posesión á los interventores representantes de una y otra candidatura; que los electores fueron acercándose uno á uno á depositar sus papeletas en la urna; que á las cuatro de la tarde, todo con arreglo á lo que las disposiciones legales determinan, los presidentes de las Mesas declararon cerrada la votación y se procedió al escrutinio; que todo se hacía con el mayor orden; que se publicó el resultado del escrutinio por los presidentes de las Mesas de aquellas secciones, y que una vez publicado, los presidentes y la mayoría de los interventores, cogiendo toda la documentación en sus manos, salieron precipitadamente del local y no llegaron á firmarse ni las actas, ni los resultados del escrutinio, ni las listas de votantes.

Realmente no puede desconocerse que si afirmaciones tan graves fueran exactas, si las cosas hubieran sucedido tal y como se supone por los autores del voto particular, no sería posible haber negado la declaración de gravedad del acta de La Bisbal.

Yo siento tener que contradecir esas afirmaciones; y para ello, por mucho que sea el respeto que me inspiran las dignas personas que firman ese voto, yo en este caso, y me parece que todos los Sres. Diputados obrarían de igual modo, tengo que formar concepto y opinión por lo que resulta de los documentos electorales.

De esos documentos resulta que las actas fueron firmadas por el presidente y los interventores en su mayoría; que los interventores representantes de la candidatura del Sr. Conde de Villapadierna, al conocer el resultado de la elección en las tres secciones, moviéndose, al parecer, á impulsos de una consigna anteriormente dada, abandonaron precipitadamente los colegios; que los presidentes les invitaron por tres veces á firmar las actas, las listas de votantes y el resultado del escrutinio; y que estos interventores del Sr. Villapadierna, en las tres secciones de Llagostera no tuvieron por conveniente firmar y se marcharon á la calle.

Después de esto, vienen esos interventores á levantar las tres actas notariales, y sostienen que no se marcharon ellos, sino que lo habían hecho los presidentes y la mayoría de los interventores en las tres secciones.

De manera que existe aquí una novela, inventada, ó por los presidentes y la mayoría de los interventores, ó por la minoría de los interventores representantes del Sr. Conde de Villapadierna.

¿Quién dice la verdad? La mayoría de la Comisión de actas no puede formar su juicio más que por el resultado que arrojan los documentos electorales. Contra este resultado no se aducen pruebas de ninguna clase, porque la manifestación de esos interventores no creo que forme prueba plena.

Me parece que debo hacer constar, porque considero que es de verdadera oportunidad, el hecho de que el presidente de la Junta de escrutinio de La Bisbal procedió de una manera incorrecta, á mi modo de ver, al someter á votación entre los interventores que representaban las secciones del distrito, el hecho de si debían admitirse unas actas presentadas por el interventor D. Esteban Vila. El presidente de la Junta de escrutinio tenía en su poder las actas que el alcalde de La Bisbal, como presidente de la Junta del censo de la capital del distrito había presentado, y estas actas, y nada más que estas actas, debían ser escrutadas. Si las tenía en su poder; si habían llegado á manos del presidente de la Junta de escrutinio por el conducto regular; si los presidentes de las secciones se las habían enviado al presidente de la Junta municipal del censo de la cabeza del distrito, no había que poner en duda, y menos meter á votación, la admisión ó no admisión de otras actas de las secciones de Llagostera que no llegaban allí por el conducto debido.

No es exacto, al menos no resulta comprobado, el cargo que se formula diciendo que la ley fué infringida por no llegar las actas de Llagostera dentro del término que la ley señala, y suponiendo que hubo retraso en la remisión de estos documentos.

Se acredita por medio de certificación, que corre unida al acta, que las de Llagostera llegaron á la capital de la provincia á la una de la madrugada, y se declara esto mismo y se comprueba; este es un hecho indudable, además de la certificación que existe del secretario de la Junta provincial, con otros documentos. De modo que si á la una de la madrugada estaban las tres actas de las secciones de Llagostera en el Gobierno civil de Gerona, no veo por dónde se puede deducir un argumento en contra de la validez de esta elección, fundándolo en el retraso de documentos.

Se subraya en el voto particular una frase para llamar mucho la atención sobre ella, y es aquella que se refiere á haberse recibido estos documentos en el Gobierno civil, como dando á entender que el gobernador de la provincia tuvo en esos documentos una intervención de que realmente no se le puede acusar.

Es que las oficinas de la Diputación provincial, de la Junta del censo, del Gobierno civil, el despacho del gobernador, todo allí está en un mismo edificio; á la una de la madrugada del día 13 estaban todos los documentos á disposición de la Junta provincial del censo; pero como esas oficinas no se abrieron hasta más tarde, resulta que no se enteraron del resultado de la elección de Llagostera hasta las cuatro, las cinco ó las seis de la tarde.

Por tanto, si por pereza ó por un acto intencionado del presidente de la Junta del censo, que esto no lo quiero discutir, no se llegó á conocer el resul-

tado de la elección, ¿se puede formular un cargo que sirva de motivo para tachar de graves las actas de las secciones de Llagostera?

Si yo me hiciera eco aquí de ciertas cosas y de ciertas noticias que á mí han llegado por conducto que considero de verdadera autoridad, referentes á las razones que hay para que el pueblo de Llagostera en masa fuera en contra de las indicaciones del presidente de la Diputación provincial, tendría que invadir otro terreno que aquel en que me corresponde seguir en el debate. Yo no estoy en el caso de ser ni el detractor ni el defensor de aquella persona; pero puedo asegurar que es verdaderamente extraño, no que en el pueblo de Llagostera votara el 95 por 100 de los electores, sino que quedara sin votar el 5 por 100. Tal vez, si el debate se desarrolla, obligue á intervenir en él á otra persona que de una manera justificada y con más datos puede aclarar esto.

Como indicio de gravedad del acta, se considera el hecho de que no fueran expuestas al público en las puertas de los colegios las listas de votantes y el resultado del escrutinio. Esto es también completamente inexacto. Se dió publicidad á las listas de votantes y también á los resultados de la elección; pero alguien, interesado sin duda en que desaparecieran esos datos, los hizo desaparecer. Puedo asegurar que en este momento se está instruyendo una causa en el Juzgado municipal de aquel pueblo en averiguación de los autores de ese hecho.

Como argumento capital se dice que aun aceptando como buenas las actas llevadas al escrutinio general por el presidente y la mayoría de los electores, resultaría siempre que 169 electores no habían podido tomar parte en la elección verificada en aquel pueblo, y que deduciendo ese número de votos del resultado del escrutinio general, tenía mayoría el Sr. Padierna de Villapadierna. Estos 169 electores forman una lista que puede descomponerse de la siguiente manera: 40 fallecidos, 15 que comparecen ante notario y acreditan que no se han movido de un café en San Felíu de Guixols durante las horas de la elección, 4 que acreditan que estaban en la cárcel, 1 en un pueblo de Francia, 6 que habían cambiado de vecindad y 103 que al cabo de algunos días comparecen ante un notario para decirle que ellos no votaron la candidatura del Sr. Conde del Villar. Yo no tengo inconveniente en admitir como buena la primera de las distintas fracciones que componen esta lista. Veinte electores fallecidos en los doce últimos meses en Llagostera son los que figuran en una lista que estaba en la mesa de la sección y que fué muy tenida en cuenta por la presidencia. Estos 20 electores no aparecen en las listas de votantes, y si no aparecen en ellas, no creo que pueda haber motivo para hacer observación de ninguna clase.

Yo no tengo derecho para poner en duda la exactitud de las actas notariales de referencia que han sido presentadas, y mucho menos las de las certificaciones del Juzgado municipal que se refieren á defunciones de electores de ese pueblo; pero considere S. S. que los presidentes de las Mesas electorales no pueden desechar el voto de ningún elector que esté comprendido en las listas que se ponen delante de las mesas. ¿Es que se supone que con los nombres de los 15 electores que dicen ante notario que estuvieron en un café votaron otros la candidatura del señor Conde del Villar? Pues es un hecho éste que yo ni niego ni tengo motivos para afirmar, porque muy bien puede suceder, dado que los presidentes de las Mesas no pueden discutir la personalidad de los electores á no ser que sean objeto de reclamación, y á lo dicho, sin contradicción inmediata, por las Mesas electorales hemos de atenernos, cuando, como ahora sucede, no se trae una demostración en contrario.

Y como estos son los extremos que abraza el voto particular, y no creo que tenga otros, me parece que queda bien demostrado que la mayoría de la votación es del Sr. Conde del Villar, y me siento, insistiendo en pedir al Congreso que, así como ha sido proclamado por la Junta de escrutinio de La Bisbal lo sea igualmente por el Congreso, rogando á los señores Diputados se sirvan desestimar el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Tiene la palabra el Sr. López Puigcerver para defender el voto particular.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, si los firmantes del voto particular no tuviéramos el deber de cortesía de contestar el elocuente discurso del Sr. Gutiérrez de la Vega, y si no tuviera yo un deber de conciencia, el de hacer públicos hoy ante el Congreso y mañana ante el país los escándalos ocurridos en La Bisbal, no os molestaría en este momento, no sólo por mi propio deseo, sino porque además la Cámara está fatigada con tantas horas como van ya invertidas en la sesión de hoy.

Entro, pues, con recelo de molestaros, en este debate, y lo hago, como acabo de decir, por cumplir dos deberes: uno de cortesía y otro de conciencia. De cortesía para con el representante de la Comisión que impugna nuestro voto particular, y de conciencia para defender los fueros de la justicia y del derecho.

En la elección de La Bisbal no aparece que se haya falseado el resultado de la elección por medio del dinero; no ha habido opulentos capitalistas que hayan derramado el dinero como rocío bienhechor sobre los electores; tampoco se deben los abusos al caciquismo local; la elección se ha desarrollado con mucha tenacidad y empeño por ambas partes, como lo demuestra el pequeño número de votos que hay de diferencia entre uno y otro candidatos, habiéndose dado el caso de que de 43 secciones que tiene el distrito, en 40 la elección, no obstante las ingerencias y coacciones de las autoridades, anteriores á la elección misma, se ha realizado bien. Aquí lo que resulta en esta elección, no es ni la venta de votos, como en otros distritos, ni el abuso de los caciques, sino la abusiva y malsana intervención del Poder ejecutivo en la cuestión electoral; el hallarse decidido el gobernador, costara lo que costara, á dar el acta á un candidato determinado, al candidato conservador.

No han sido los caciques, no ha sido el dinero, ha sido un gobernador más ó menos despreocupado, que se ha propuesto dar el triunfo en definitiva al candidato encasillado, preparando las cosas para que ese triunfo se consiguiera por medio de la falsedad de tres actas parciales de un mismo pueblo, que se debió llevar á efecto en el mismo Gobierno civil, según indicios que se fundan en los hechos probados ante el Congreso en el expediente.

Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación

no ha sido el que directamente ha movido los resortes que se han utilizado en mal hora y en desprestigio del régimen, en las elecciones de La Bisbal; creo que S. S., si lo sabía, se limitó á tolerar lo que pasaba; pero como yo no he discutir con el gobernador de la provincia, ni con quien pudiera inspirarle, cualquiera que sea su importancia dentro del partido conservador, he de discutir con el Gobierno, que es el que con su tolerancia asume todas las responsabilidades; á él he de dirigir mis observaciones, y he de decirle que lo que ha pasado en La Bisbal es digno de toda censura, y que el Sr. Ministro de la Gobernación, al no corregir á aquel gobernador, se hizo solidario de su conducta é incurrió en las amargas censuras que merecen los temperamentos adoptados para arrebatar el triunfo que en las urnas obtuvo el candidato liberal Sr. Alonso de Villapadierna.

Es cierto que pocos días después de la elección, si hemos de dar crédito á ciertos rumores que han llegado á mis oídos, el Sr. Ministro de la Gobernación, que se encontró poco secundado en sus miras, poco atendido por determinados gobernadores, y especialmente por el de la provincia de Gerona, parece que no se recató de manifestar censuras contra determinadas personas; y si se han de creer aquellos rumores, quiso dar cuerpo á su disgusto con actos que lo manifestasen ostensiblemente; pero el Sr. Ministro de la Gobernación, que ni por inducción fué el autor de los atropellos é ilegalidades de esta elección, tuvo que consentirlas y no pudo evitarlas ni corregirlas. ¿Por qué? Porque parece que determinadas influencias dentro del partido conservador dieron aliento y vida al gobernador, que se creía muerto, y el gobernador de la provincia de Gerona, nuevo Cid, ganó después de muerto (administrativamente hablando, que yo deseo que físicamente tarde mucho en serlo), una batalla contra el Sr. Ministro de la Gobernación.

No sólo en el distrito de La Bisbal, sino en la mayor parte de los de la provincia de Gerona, las elecciones han sido un verdadero escándalo que raya en lo inconcebible. No he de entrar ahora á examinar la política electoral del Gobierno en esta provincia. Ya llegará día, después de constituído el Congreso, en que, al debatir la política general del Gobierno, podamos ocuparnos con más extensión de su política electoral en la provincia de Gerona. Me toca hablar de la elección de La Bisbal, y á ella me circunscribiré. La constitución de los partidos que hay en Gerona, en donde el partido conservador ortodoxo no tiene realmente elementos, porque casi todos están con los heterodoxos del Sr. Silvela, y en donde no hay más partidos que tengan fuerzas que el liberal, el carlista y el federal, hoy retraído, era bastante para que no pudiera triunfar el candidato ministerial; pero el gobernador, que veía y conocía esto, ha antepuesto el deseo de traer Diputados amigos de ese Gobierno, y, sobre todo, de derrotar á determinados fusionistas y silvelistas, á los intereses de las instituciones monárquico-parlamentarias, y para ello ha dado calor, apoyo y auxilio á elementos completamente contrarios á la Monarquía y á las instituciones parlamentarias, y aun á otros completamente contrarios al orden social, todo lo que ha sido justo motivo de escándalo en aquel país, donde se ha visto modernamente reverdecer esperanzas y agitarse elementos que parecían completamente destruídos, ó, por lo menos, muy quebrantados con la política que anteriormente se había seguido. Pero dejo este punto porque el examen de esta cuestión me llevaría á consideraciones muy amargas que me separarían del punto principal de mi discurso, que no quiero perder de vista.

En el distrito de La Bisbal fué encasillado primeramente como candidato oficial el Sr. Ruiz Matilla, y por el distrito de Lucena se presentaba como candidato, también encasillado, el Sr. Conde del Villar. No sé que hubo; parece, según unos, que los elementos del distrito de Lucena eran algo refractarios á determinadas tendencias dentro del partido conservador; creen otros que el Sr. Matilla tenía elementos propios, como los tiene, en realidad, según mis noticias, para luchar con éxito en aquel distrito; pero, sea por una ú otra causa, pocos días antes de la elección se realizó un cambio: el Sr. Matilla pasó á ser candidato ministerial en el distrito de Lucena, y el Sr. Conde del Villar, que iba á ser candidato ministerial en ese distrito, pasó á serlo en el de La Bisbal. Claro está que á este cambio de personas precedió consulta al gobernador respecto á la mayor ó menor seguridad que en el distrito de La Bisbal podía tener el último candidato que se designaba, y el gobernador, que conocía poco la provincia y fiaba por lo visto mucho en sus energías y procedimientos, creyó que en el distrito de La Bisbal bastaba que él impusiera su voluntad para que le secundaran, no sólo los alcaldes, sino todos los electores, y dió todo género de seguridades para el triunfo de su patrocinado, cualquiera que se le indicara por el Gobierno ó por el mentor de éste en el asunto.

Al hacerse esa pregunta se creía aquí por alguien (no me refiero al Sr. Ministro de la Gobernación) que el distrito de La Bisbal era un distrito completamente seguro, y que no habría dificultad ninguna para el Sr. Conde del Villar.

Esto explica todo lo que ha pasado. El gobernador no conocía el distrito, que es un distrito rico é industrioso, que no temía ni teme la influencia del Gobierno, que no acepta las imposiciones del gobernador. El gobernador tenía el compromiso de cumplir lo que había ofrecido á determinadas personalidades, y realizó, sin gran escrúpulo para ello, todos los actos necesarios, preparando los elementos para que se hiciese la falsedad realizada en algunas actas parciales, por si era preciso este medio, como lo fué, á pesar de todos sus esfuerzos para asegurar el triunfo del candidato del Gobierno.

El Sr. Conde del Villar fué al distrito, sostuvo personalmente una lucha digna; nadie puede decir nada contra ella, ¡como que á él se lo dieron todo hecho! Fué por los pueblos tratando de hacer amigos; pero á pesar de todo, comprendió que en el distrito de La Bisbal la lucha era desesperada y que en realidad iba á ser derrotado.

A Madrid llegaron esas sus impresiones algunos días antes de la elección, y entonces se cruzaron telegramas y ofrecimientos entre alguna personalidad y el gobernador, según se supo en La Bisbal, donde aun por las mismas impresiones del gobernador se tenía por seguro el triunfo del candidato liberal.

En aquellos telegramas y ofrecimientos que tantos disgustos han dado al Gobierno está la clave de la elección de La Bisbal. Un gobernador que ha comprometido su palabra diciendo que puede venir un candidato, y el Gobierno designa una personalidad en

la cual ha de recaer el triunfo que ha ofrecido el gobernador y que le recuerda su palabra.

Pocos días antes de la elección, cuando el mismo candidato ministerial temía que fracasase su candidatura y fuesen inútiles los esfuerzos del gobernador, merced á órdenes de alguien, que no otra cosa eran los telegramas aludidos, preparó la cosa de suerte que, aun llegando, si fuese necesario, como se llegó, al último límite, se asegurase el éxito del candidato conservador.

Por eso hubo alteración y modificación de actas parciales mediante falsedades... (*El Sr. Alvarez*: ¿Falsedades?) Lo he dicho y lo repito. (*El Sr. Alvarez*: Luego lo discutiremos.) Cuando S. S. quiera.

¿Voy á discutir ahora punto por punto todos los que ha examinado el Sr. Gutiérrez de la Vega? ¿Queréis que os hable de lo que precedió á la elección, que os justifique de nuevo que aquí se acudió á todos los medios de coacción por el gobernador de Gerona para sacar triunfante al candidato ministerial? No creo que tengo necesidad de hacerlo. Recordaré algo muy á la ligera de lo que ha sucedido, que tiene su completa justificación en el expediente, y que por desgracia se conoce también por los efectos que ha producido.

En el expediente constan cuatro ó cinco oficios testimoniados del gobernador llamando á los alcaldes á su despacho pocos días antes de la elección. Podréis decir que los llamaría para enterarse del estado de la agricultura ó de cualquier otro ramo de la administración pública; podría ser, en efecto, aunque creo que no dejaréis de convenir conmigo en que es ya sospechoso que en los días próximos á la elección llamara á todos los alcaldes, que se suspendiera no sólo al presidente de la Diputación provincial, elector del distrito y vecino de él, sino también al Ayuntamiento de Llagostera, que era el pueblo donde en caso de necesidad se trataba de alterar el resultado de la votación, porque es uno de los que tienen mayor número de votos en el censo, que se enviaran delegados á varios pueblos del distrito, entre ellos á Llagostera, y que se hicieran ofrecimientos para que se votara al candidato ministerial. El gobernador además visitó algunos pueblos del distrito, y esto que raramente se puede justificar, está justificado en el expediente; porque uno de los alcaldes, el del pueblo de Calonge, á los pocos días de las elecciones publicó un bando diciendo: «El gobernador ha cumplido las promesas que hizo cuando visitó el pueblo; así que es necesario complacerle»; y de ese bando se ha traído un certificado. De modo que ha resultado justificado que el gobernador había ído allí á hacer ofrecimientos en vísperas de la elección para recabar votos en favor de la candidatura ministerial.

Tenemos ya, Sres. Diputados, el paladar tan gastado en estas cuestiones electorales, que todas estas cosas parecen pequeñas. Son cosas que están consignadas en el Código penal y en la ley electoral como delitos; pero ya no hacen efecto, y es inútil llamar la atención del Congreso sobre semejantes trasgresiones. Sin embargo, entre estos que podríamos llamar actos preparatorios de la elección, hay alguno que merece la pena de llamar sobre él la atención al Congreso, y demuestran el lujo de arbitrariedades y de coacciones realizadas. Parecía imposible que llegara á tanto, y, sin embargo, se efectuó, como he dicho, visitando el gobernador á los pueblos del distrito. Pocos días antes de la elección, el gobernador de la provincia recorrió los pueblos del distrito, y coincidió esta visita con la que estaba haciendo el candidato ministerial; de modo que se encontraron, y hay quien asegura que hasta entraron juntos en algunos pueblos, y juntos celebraron reuniones con las autoridades. Esto se dijo en la prensa, se dijo en todas partes y no se ha desmentido; y yo mismo puedo afirmar que circularon esos rumores. ¿Pero qué más? Hoy mismo el Sr. Gutiérrez de la Vega ha manifestado que el gobernador estuvo pocos días antes de la elección en el pueblo de Calonge... (*El Sr. Muro*: No, en Gerona.) Eso no tendría nada de particular; ha dicho en Calonge; así creo haberlo oído. (*El Sr. Muro*: No lo ha dicho.—*El Sr. Gutiérrez de la Vega*: Fué antes de la elección.) Pues eso es lo que yo digo, que fué á Calonge antes de la elección.

Ya sé yo la teoría del Sr. Ministro de la Gobernación sobre este punto, porque hablando del acta de Torrecilla de Cameros dijo que el gobernador podía estar en cualquiera de los pueblos de su provincia; ¿pero puede decirse que es correcto, que es prudente que las visitas del gobernador á los pueblos de su provincia tengan lugar precisamente en la víspera de las elecciones? Puede suceder que no encontremos en la ley ningún artículo que expresamente lo prohiba; pero nadie con la mano en el corazón podrá negar que hay, por lo menos, falta de acierto en el gobernador que procede de esa manera, y da lugar á la sospecha de que sus visitas tuvieran por objeto ejercer coacción en el ánimo de los electores.

Todas estas coacciones no fueron bastantes para dar el triunfo al Sr. Conde del Villar, porque llegaron las elecciones y el resultado verdad fué que triunfó por cerca de 800 votos el Sr. Villapadierna. Entonces, como era preciso á todo trance que triunfase el Sr. Conde del Villar, por las razones que antes he expuesto y porque aquí se contaba ya, sucediera lo que sucediera, con que la mayoría había de lavar todas las manchas, se modificaron ó falsearon tres de las actas parciales; en lugar de lo que decían se hizo consignar todo lo contrario; se dieron en ellas 951 votos que no había obtenido al Sr. Conde del Villar, y así resultó con una mayoría de 89 votos sobre el Sr. Villapadierna.

El pueblo de Llagostera, donde se modificaron las tres actas, tiene 1.002 votantes; y, naturalmente, en una lucha electoral empeñada, en que los candidatos tienen unos 3.000 votos cada uno, con esos 1.000 votos del pueblo de Llagostera tenía el gobernador, si de ellos podía disponer, la elección en la mano.

Pues bien; la modificación se hizo del modo siguiente: en las tres secciones del referido pueblo había tenido el Sr. Villapadierna 64 votos y le dejaron en 3; le quitaron 61. El Conde del Villar obtuvo 304 y le adjudicaron 951; es decir, 647 más. Como la diferencia eran 619 votos á favor del señor Villapadierna, y al Conde del Villar se le añadieron 708, resultó con 89 votos de mayoría, debido á la alteración de estas tres actas.

¿Justificación de esto? Os la voy á dar en dos palabras. En todo el distrito, en el que hay bastantes elementos federales y están retraidos, donde hubo lucha han votado el 48, el 60, todo lo más el 74 por 100 en el pueblo donde la elección ha sido más re-

ñida, es decir, donde ha sido verdad, porque el haber quedado un margen entre el número de votos emitidos y el de votantes inclina á creer que es cierto el resultado que aparece en el acta de escrutinio.

Pero en las tres secciones de Llagostera, teniendo las mismas condiciones que las demás del distrito, siendo un pueblo influído por los mismos elementos y en el que los partidos liberal, conservador y federal están casi en la misma proporción que en los demás pueblos, resulta votando el 95,21 por 100 de los electores.

Ya véis si esta es una proporción realmente exagerada, si por sí sola no demuestra la falsedad cometida. La primera sección tiene 340 votantes y aparecen votando 320; la segunda sección 321 y aparecen votando 307; y la tercera 341 y votan 327. Todos estos votos, menos 3, por supuesto, en favor del señor Conde del Villar. De modo que el resultado de la elección se decidió en estas tres secciones de Llagostera, pueblo que se había preparado, como antes he dicho, destituyendo al Ayuntamiento y nombrando otro afecto al Gobierno, donde no se pudieron llevar notarios á las secciones, porque los dos que fueron requeridos manifestaron que estaban ya comprometidos, por más de que allí corrió el rumor de que habían sido amenazados, y donde se negó la entrada en los colegios al candidato, por esas circunstancias se pudo allí falsear la elección.

Resulta, además, que las actas de estas tres secciones llegaron con notable retraso, no solamente al Congreso, sino también á la Junta provincial del censo. Es natural; hubo que esperar á ver el resultado de la votación en las cuarenta secciones restantes, deteniendo las tres actas en la mesa del gobernador, ó por lo menos en el Gobierno civil, para que se consignase en éstas un resultado en armonía con los deseos de la primera autoridad de aquella provincia en pro del candidato ministerial.

Llegaron tarde las actas á Madrid, y llegaron tarde á la Junta provincial del censo. A Madrid llegaron el día 16, habiendo sido las elecciones el 12, y á la Junta provincial del censo llegaron á la seis y media de la tarde del día siguiente de la elección, ó sea, tarde también; á tal punto que el presidente de la Junta referida, según se justifica, no sólo nombró un delegado para que recogiese las certificaciones de las actas, sino que impuso una multa á cada uno de los tres presidentes de Mesa.

Aunque luego parece ser que se levantaron esas multas por entender que no tenía atribuciones el presidente para imponerlas, el hecho del retraso, no solamente no se ha negado, sino que se ha reconocido. El hecho está justificado por la certificación que acredita el nombramiento del delegado y por el *Boletín oficial* en que se publicó el acuerdo del presidente imponiendo la multa á esos tres presidentes de esas tres Mesas.

Se justifica plenamente que fué imposible que se obtuviera en Llagostera por el candidato conservador la votación que le atribuyen las actas falsas, teniendo en cuenta lo siguiente: han votado de los 1.002 votantes 954, y todos, menos 3, por dicho candidato; han dejado, por lo tanto, de votar únicamente 48. Pues bien; se acredita cumplidamente en el expediente, por medio de las partidas de defunción y de las certificaciones de los respectivos Juzgados, que el día de la elección habían fallecido 45 electores del censo; que existían 4 presos que no podían tampoco votar, que se encontraban ausentes en el extranjero otros 3 electores; y también se justifica plenamente, como todo lo demás, que 6 electores habían perdido la vecindad en Llagostera, y, por tanto, no podían tampoco votar allí.

Resulta asimismo probado que en San Felíu de Guixols se presentaron antes de las ocho de la mañana 15 electores, los cuales llamaron á un notario, le hicieron dar fe de que les conocía, é hicieron constar que suponiendo que tal vez se incluirían sus votos, contra su voluntad, en la eleccion, ellos se constituían allí, donde iban á estar hasta las cuatro de la tarde, ó sea hasta que pasara la hora de la elección, y como desde Llagostera á San Felíu de Guixols hay bastante distancia, era absolutamente imposible que ellos pudieran tomar parte en la votación; de modo que hay la prueba evidente, terminante, de que 73 votantes no pudieron tomar parte en la elección, y, sin embargo, 48 electores son los que únicamente dejan de votar. ¡Puede darse mayor falsedad!

Pero, además, otros 176 electores protestan también y acuden al Congreso, por medio de acta notarial irrefutable, manifestando que ellos no han tomado parte en la votación, y, sin embargo, constan votando en las listas. Hay, pues, en total, 259 electores que evidentemente no han tomado parte en la votación, y, sin embargo, 48 son los que se dice que dejaron de tomar parte en la elección.

Añadiré á todo esto, y creo que los hechos que vengo exponiendo demuestran bastante la falsedad que yo denuncio y que se cometió en esas tres actas de otras tres secciones, que todas esas actas están escritas por una misma mano, cosa imposible si la elección se hubiera verificado con legalidad.

Sobre ese punto se ha solicitado por el candidato derrotado que se practique una prueba pericial, habiéndose comprometido él á hacerla; pero la Comisión de actas, ni en esto ni en nada que haya podido demostrar la ilegalidad de alguna elección, tal como reclamación de documentos, etc., ha querido atender solicitud ni petición de los que, haciéndonos eco de sus deseos ante el Congreso y la Comisión, hemos reclamado que vinieran aquellos datos. Por lo demás, á simple vista se conoce que las letras de las tres actas son enteramente iguales; y sobre todo, lo ha afirmado el candidato derrotado; no lo niega el electo; lo hemos afirmado aquellos que hemos propuesto la prueba pericial, y á la prueba pericial no se ha querido acceder, sin duda por creer que por virtud de esa prueba resultaría más y más confirmada la falsedad que se ha cometido con esas actas. ¿Dónde se realizó?

Ya lo he indicado yo: en el Gobierno de la provincia. Y esta prueba la ha traído el Sr. Conde del Villar; porque el candidato que aparece derrotado, Sr. Alonso de Villapadierna, había acreditado que habían llegado las actas tarde á la Junta provincial del censo; el candidato proclamado, el Diputado electo, ha presentado una certificación por la cual se demuestra que á la una de la noche se recibieron en dicha Junta, á la mano, entregadas por un portero del Gobierno civil, y por mandato del jefe de dicha dependencia.

De modo que las actas no fueron directamente desde las Mesas á la Junta del censo, como es de ley,

sino que fueron al Gobierno civil, y el Gobierno civil al día siguiente, á la una de la noche, fueron remitidas á la Junta provincial del censo. ¿Qué pasó en este tiempo, en estas veinticuatro horas que estuvieron en el Gobierno civil estas actas? Diez y nueve interventores, porque el Sr. Alonso de Villapadierna tenía 19 interventores, á pesar de no haber obtenido más que tres votos en estas secciones, cosa que os extrañará, pero que no nos debe asombrar después de lo ya dicho, 19 interventores acuden al Congreso y dicen que acudieron á la Junta del censo manifestando que lo que ha ocurrido en las secciones en cuestión es lo siguiente: se constituyó la Mesa con asistencia de todos los interventores, se nos dió posesión, se realizó la votación con legalidad, se llevó el recuento de los votos de unos y otros, se dió cuenta del escrutinio verdad, según el que el Conde del Villar obtuvo 304 votos y el Sr. Alonso de Villapadierna 64, y pedimos certificación de esa votación; se nos negó la certificación, y el presidente, con los interventores ministeriales, se marchó del salón y se llevó todos los documentos que debían redactarse allí. Es decir, aquella fuga de presidentes que hemos visto en otras actas se realizó aquí.

Se marchó el presidente con los interventores y dejaron protestando á cinco ó seis interventores liberales en cada Mesa; se fueron al Gobierno civil y desde allí remitieron las actas á la Junta del censo, consignando en ellas lo que les pareció oportuno, ó sea que el Sr. Conde del Villar obtuvo 951 votos y el Sr. Alonso de Villapadierna 3, y diciendo que los interventores liberales no habían querido firmarlas.

Os he dicho ya los escándalos que se han presenciado en La Bisbal; no tengo ninguna confianza de que os déis por convencidos, señores de la mayoría; sé ya que aquí es difícil que deje de prevalecer la opinión de la mayoría de la Comisión de actas, y yo quizá no os hubiera molestado con estas palabras, si no hubiera sido por defender el derecho de la mayoría de los electores del distrito de La Bisbal, al propio tiempo que el no menos sagrado del candidato Sr. Alonso de Villapadierna, y porque me creo en conciencia obligado á dirigir una censura al Gobierno de S. M. por haber autorizado tantas coacciones, amaños é ilegalidades que dieron por resultado el arrebatar el acta á su legítimo dueño, y no haber tenido siquiera una palabra de censura contra los gobernadores que han violado las leyes, han pisoteado el principio de autoridad y se han olvidado de que en Madrid había quien, en cumplimiento de su deber, pudiera corregirlos y tachar su conducta. Esto no importaba, por lo visto, al gobernador de Gerona, que sin duda, cediendo á otras influencias superiores para él á las influencias del Ministerio de la Gobernación, se creía escudado con aquéllas de toda responsabilidad.

Desgraciadamente esto parece confirmarse.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Si la obligación, para mí muy grata, de reconocerme muy agradecido al Sr. López Puigcerver por las frases que me ha dedicado en su elocuente discurso, no me obligara á ello, en realidad no me vería en la necesidad de rectificar; pero ya que estoy de pie, debo decir algunas palabras respecto de algunos conceptos por S. S. emitidos y que yo no puedo menos de rectificar.

Con relación á la conducta del gobernador de la provincia, en cuanto al distrito de La Bisbal se refiere y en cuanto á los demás de la provincia de Gerona, yo nada tengo que rectificar, puesto que S. S. no ha formulado cargos concretos, se ha reducido á formular una censura general por la conducta del gobernador, y nada más.

Que los alcaldes fueron llamados á conferenciar por el gobernador. Este es uno de los distritos de España donde menos conferencias de esa clase se han realizado, porque con seguridad que no pasan de tres los alcaldes que, no ya dentro del período electoral, sino mucho antes, fueron llamados á conferenciar con el gobernador de aquella provincia; y son tantos los asuntos que á la administración municipal se refieren, que no es absolutamente indispensable suponer que cuando un alcalde es llamado á conferenciar por el gobernador, sea precisamente para tratar de asuntos electorales.

¿Qué he de decir yo, después de lo ya manifestado, contra la afirmación del Sr. Puigcerver de que las actas escrutadas en La Bisbal en favor del señor Conde del Villar no fueron hechas en las secciones electorales, sino que fueron confeccionadas en el Gobierno de la provincia? Esa es una afirmación de S. S. que no descansa en ninguna prueba documental.

Tampoco creo que merezca fijar mucho nuestra atención el hecho de que al candidato Sr. Padierna de Villapadierna no se le dejara entrar en los colegios; porque ya sabe S. S. que este candidato no fué proclamado por la Junta provincial del censo, y esto es bastante para que los presidentes de las Mesas tuvieran derecho para no consentir la presencia de dicho señor en los colegios.

Ha insistido mucho el Sr. Puigcerver en el argumento relativo al retraso en el envío de estos documentos, diciendo que hasta el 16 de Abril no llegaron al Congreso las actas de las tres secciones de Llagostera. Me parece que ya he indicado antes, con bastante claridad, cómo hay en el expediente documentos que acreditan que no ha existido tal retraso. Pero, de todos modos, si S. S. quiere que este argumento produzca todo el efecto y todo el alcance que al parecer quiere darle, no podrá negarse á que se entienda que si hubiéramos de separar del resultado total el de las secciones de Llagostera, tendríamos que separar también el de las otras secciones cuyas actas han venido al mismo tiempo que aquéllas, y en las cuales el Sr. Padierna ha tenido íntegra toda la votación. (*El Sr. López Puigcerver*: ¿Cuáles son esas secciones?) Las de Calonge y Palamós. (*El Sr. López Puigcerver*: ¿Quiere S. S. leer el número de votos y el de votantes? En ninguna sección tiene más del 70 por 100). Teniendo en la mano el estado demostrativo hecho por la Secretaría del Congreso, aseguro á S. S. que sumando los votos de las diferentes secciones cuyas actas han llegado al Congreso el día 16 de Abril, el mismo día en que llegaron las de Llagostera, resulta una cantidad de votos á favor del señor Padierna superior á los votos obtenidos por el señor Conde del Villar en esas tres secciones de Llagostera.

La multa impuesta por el presidente de la Junta provincial del censo á los presidentes de las seccio-

nes de Llagostera no significa ni puede significar más que la pasión con que el presidente de la Diputación ha procedido en toda la campaña electoral; porque eso de estimar que merece una multa un alcalde que, habiéndose cerrado el escrutinio á las cinco de la tarde, á la una de la madrugada de aquel día entrega en la Secretaría de la Junta provincial del censo las actas y los certificados del resultado de los escrutinios en las tres secciones, crea el señor López Puigcerver que no se concibe sin que en semejante conducta influya la pasión, el odio y el encono.

En cuanto á los 48 electores que quedaron sin votar en Llagostera, ya he dicho que reconozco que ha habido allí algunos fallecidos; pero la lista de los muertos estaba en la mesa electoral, y ninguno de los fallecidos que figuraban en ella aparece en la lista de votantes.

Después, S. S. ha puesto en tela de juicio y ha querido hacer materia de discusión la legalidad y eficacia de esos documentos que S. S. ha reconocido que están en el expediente; pero, prescindiendo de eso, que no hay para qué tratarlo, lo que yo digo es que los presidentes de las Mesas electorales no pueden rechazar el voto de un elector, sino cuando su personalidad sea puesta en duda, ó cuando no figure en las listas presentadas por el Juzgado y remitidas por la Secretaría de la Junta del censo.

De la identidad de letras ha hablado también S. S. para deducir de esto un cargo, y hasta considerarlo como indicio de falsedad de algunas actas. Mucho se ha discutido ya sobre esto del parecido de las letras. Yo no niego que, realmente, cuando yo ví el expediente, encontré cierto parecido en las letras con que están llenados los huecos de los impresos de las tres secciones de Llagostera; pero entre que se parezcan unas y otras letras y que haya una identidad completa entre ellas, y sobre todo, entre reconocer el parecido de esas letras y venir aquí á sostener que están escritas esas actas por una misma persona, me parece que hay una gran distancia. Yo no sé si esto puede sostenerse sin una prueba perfectamente completa, hecha por peritos calígrafos. Y en este momento viene á mi memoria haber visto que en las actas de los pueblos de Calonge y Palamós, cuyos censos íntegros se han dado á favor del Sr. Villapadierna, la identidad de letras es todavía más evidente que las que S. S. ha indicado de las actas de Llagostera. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. López Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Dos palabras solamente, porque en realidad muy poco ó nada es lo que yo tengo que rectificar.

El Sr. Gutiérrez de la Vega reconoce que es exacto que las actas de las tres secciones de Llagostera llegaron al Congreso el día 16 de Abril, y dice que hay algunas otras que llegaron en ese mismo día. Respecto de esas otras, vienen firmadas por todos los interventores, por los ministeriales y por los de oposición; pero aquéllas vienen firmadas solamente por los interventores ministeriales, y los de oposición protestaban de haberse enviado otras diciendo que eran falsas; de modo que por la manifestación de los interventores y por lo que resulta comprobado, no hay duda ninguna de que han llegado tarde. Todos hemos reconocido que en 40 secciones del distrito se realizaron las elecciones bien, asistiendo todos los interventores de uno y otro candidato, regularidad que no se realiza en las otras tres secciones de Llagostera, que es donde el gobernador había preparado el resultado que él deseaba se obtuviese, habiendo destituído el Ayuntamiento y nombrado otro para poder tener la presidencia de las Mesas; que mandó delegados precisamente el día de la elección que estuvieron en las secciones; que no había notarios por lo que he dicho antes, y por eso digo que es más extraño que estas actas hayan llegado tarde y no las otras. Su señoría no quiere reconocer que cuando hay 75 electores que entre muertos, presos y ausentes, no pueden haber votado y aparecen votando, la elección no es válida y legal. ¡Qué le hemos de hacer! Si S. S. cree que los muertos pueden votar, que pueden votar los que están algunas leguas de las urnas, no tengo para qué insistir en mis observaciones. Pero siempre resultará que el que ha muerto y el preso, el ausente, etc., no puede votar, y que todo voto de un elector que está en esas condiciones, cuando está probado por documentos como ocurre aquí, es un voto nulo; y como no había más que 48 personas que quedaron sin votar en las tres secciones de Llagostera, y estaba justificado que había 45 muertos y más de 28 personas que no estaban en el pueblo, resulta que no han debido votar los que aparecen votando. Todo esto está demostrado por documentos fehacientes y por actas notariales de presencia.

Dice S. S. que parece que las actas están escritas por la misma mano, pero no se puede afirmar que lo estén, suponiendo que esto sea verdad. ¿Y quién tiene la culpa? Nosotros, en la Comisión, hemos afirmado que están escritas por la misma mano, y hemos visto una instancia presentada al Congreso por el Sr. Villapadierna solicitando, primero, una certificación de las personas que han votado, y no se ha querido pedir; y después, que se le permitiera traer una prueba pericial respecto de la identidad de letra. No se ha querido hacer esto con el propósito sin duda de proseguir aquí los temperamentos extremos en favor del candidato electo seguidos en el distrito. Nosotros, pues, tenemos el derecho de afirmar que las tres actas están escritas de la misma mano, no sólo porque así resulta evidenciado á la simple vista, sino porque hemos pedido certificación para probarlo y se nos ha negado; por consiguiente, S. S. no puede decir sólo que la letra de las tres actas entre sí *se parece*, desde el momento que contribuyó á impedir la justificación de su plena identidad con la prueba que se quiso traer. Nada más tengo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Alvarez?

El Sr. **ALVAREZ GUIJARRO**: Para defender á un ausente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Hay que consultar al Congreso.

Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 146 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así: «Art. 146. Si la alusión fuere relativa á un ausente ó á persona que hubiere fallecido, y un Diputado quisiese hablar en su defensa, se preguntará al Congreso.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Alvarez Guijarro.

El Sr. **ALVAREZ GUIJARRO**: Voy á pronunciar poquísimas palabras, porque ni la ocasión ni el motivo son propios para hacer un discurso.

He oído con grande atención (ya se lo puede figurar el Sr. Puigcerver) todo cuanto S. S. ha tenido por conveniente decir acerca del acta de La Bisbal; y yo no hubiera despegado mis labios si el Sr. Puigcerver, en lugar de ceñirse exclusivamente á los actos que el gobernador de Gerona ha realizado sólo como tal gobernador civil de aquella provincia... (*El Sr. López Puigcerver*: Nada más.) Señor Puigcerver, no creo que entre los actos que deben realizar los gobernadores esté el de falsificar actas, y ese es uno de los hechos de que se ha ocupado S. S. Y como entiendo que esto no se refiere, ni poco ni mucho, á los actos que el gobernador de Gerona haya podido realizar en las elecciones de La Bisbal desempeñando su cargo, he tomado nota de esa afirmación de S. S. para pedir la palabra y defender á aquella autoridad.

Creo que el Congreso me perdonará si le molesto por breves minutos, en consideración á la obligación que tengo de defender al gobernador de Gerona aquí y en todas partes donde sea atacado injustamente y él no pueda defenderse.

El Sr. Puigcerver, que conoce perfectamente al gobernador de Gerona, y sabe quién es como tal gobernador, no tendrá inconveniente ninguno en servirme aquí del más abonado testigo, y reconocer conmigo que una de las costumbres más malas que aquí generalmente seguimos todos, es la de acusar sin fundamento á todos los gobernadores de provincia con motivo de las elecciones. Invoco el testimonio del Sr. Puigcerver, porque es el más abonado en este Congreso para mi objeto.

Si el Sr. Puigcerver no ha olvidado, como tampoco he olvidado yo porque lo presencié, lo que ocurrió en Torrejón de Velasco cuando S. S. se presentó por vez primera candidato en aquel distrito, así como se ha presentado en La Bisbal también por primera vez el Sr. Villapadierna: debe tener presente que al gobernador de Madrid, que lo era entonces el señor Conde de Xiquena, se le acusó, con motivo de la falsificación del acta de Torrejón, de lo mismo, absolutamente de lo mismo que aquí ha acusado el señor Puigcerver al gobernador de Gerona. Claro está que, así como es completamente inexacto todo lo que el Sr. Puigcerver ha dicho del gobernador de Gerona, fué también inexacto, estoy seguro de ello, como S. S. sostenía entonces, lo que se atribuía al gobernador de Madrid. Y tiene tal identidad aquel caso con éste, que hubo 58 votos de diferencia entre el Sr. Puigcerver, que venció, y el candidato conservador. (*El Sr. López Puigcerver*: Trece.) Bien; 13. Pues hubo paseos y visitas del gobernador de la provincia de Madrid á los pueblos del distrito que por primera vez aspiraba á representar el Sr. Puigcerver, no como el gobernador de Gerona ha hecho, veinte ó veinticinco días antes de la elección, sino la víspera misma de la elección. (*El Sr. López Puigcerver*: ¿Que el gobernador de Madrid fué á los pueblos?) No, no sé si fué; lo que digo es que le acusaron inexactamente, como S. S. ha hecho ahora respecto al de Gerona, de que en la víspera de la elección hizo visitas á los pueblos. (*El Sr. López Puigcerver*: Está ahí en las actas.) No puede estar, y lo que no es verdad no se puede probar jamás.

Pues bueno; también al gobernador de Madrid se le acusó entonces de toda la preparación de las elecciones. Pero lo que viene á coincidir en una y otra elección, es que el acta de Torrejón, así como de ese otro pueblo, Llagostera, que ha dicho S. S. que ha sido falsificada, cosa que no sé, porque no lo he visto, pero sí ví la de S. S. el año 81, porque estuve allí, tienen mucha semejanza: hubo escasísima diferencia de votos; reunión ante un notario al día siguiente, para decir 49 electores del candidato vencido, exactamente como han dicho los del Sr. Villapadierna, que ellos no habían votado al Sr. Puigcerver; en fin, cuanto ha ocurrido en esta acta ocurrió en aquélla.

El Sr. Puigcerver dijo entonces, con muchísima razón, y creo que reconocerán la mía los Sres. Diputados, que ni el gobernador de Madrid, ni la presidencia de la Mesa electoral de Torrejón de Velasco, ni el alcalde de Getafe, que ya recordará S. S. el nombre que llevaba, que no quería pronunciar, el Sr. Garrote, por lo que decían que les daban garrote (*Risas*); que ni el Sr. Garrote, ni el gobernador de la provincia, ni la Mesa que presidió la elección de Torrejón de Velasco. decía S. S., con muchísima razón, habían cometido ninguna falsedad. Y, sin embargo, Sres. Diputados, las actas de aquella Mesa no llegaron á la cabeza del partido, que era Getafe, sino con cuarenta y ocho horas de retraso, acreditado aquí por actas notariales; siendo así que del pueblo de Torrejón de Velasco á Getafe hay una legua escasa, que yo he andado muchísimas veces en tres cuartos de hora, mientras que Llagostera está situado en el confín de la provincia de Gerona.

Yo celebraré muchísimo que el Sr. Puigcerver, aunque reconozca que pueda haber habido todos los abusos y todas las coacciones que quiera, reconozca al mismo tiempo que no ha habido aquí ninguna falsificación cometida, amparada ni consentida por el gobernador de la provincia de Gerona.

Es por lo único que he molestado á la Cámara, y apelado al testimonio de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Yo he afirmado que la votación de las tres secciones del pueblo de Llagostera fué alterada, extendiéndose por el presidente é interventores ministeriales otras actas distintas en el Gobierno civil. Y esto lo sostengo.

Yo empiezo por reconocer que no existe motivo alguno para lanzar contra el gobernador de la provincia de Gerona cierta clase de censuras por su participación directa en el hecho, soy el primero en reconocerlo; y si de mis labios ha podido salir alguna palabra que como caballero pudiera molestarle, no tengo dificultad en que se considere como no dicha. Yo digo que el gobernador de Gerona había adquirido imprudentemente el compromiso de traer Diputado por La Bisbal á la persona que designara el Gobierno, porque no conocía el distrito y creía poder hacerlo; y después, cuando llegó el momento y vió que todas sus coacciones como gobernador, no como particular, todas sus llamadas á los alcaldes, todas sus amenazas y ofertas eran inútiles para lograr el triunfo en aquel distrito, que es un distrito independiente, apeló al único medio que le quedaba para cumplir las promesas contraídas con de-

terminada persona influyente de Madrid, que se las recordaba la víspera de la elección, y de ahí la alteración en el Gobierno civil de Gerona de esas actas. De lo cual el Sr. Conde del Villar ha presentado una certificación que consta en la Comisión local, haciendo notar cuándo y de dónde se recibieron las actas. Por consiguiente, á mí me bastaba con la certificación presentada por el Sr. Conde del Villar.

Resulta, pues, que en el Gobierno civil, no sé por quién, fué donde se modificó, donde se alteró y falseó el resultado de la elección.

Su señoría ha querido, y ha estado poco feliz, justificar la defensa del gobernador de Gerona, á quien yo no he atacado, manifestando que en muchas cosas que se dicen hay á veces exageración, y citaba como ejemplo la exageración que hubo el año 1881, en que yo salí Diputado por primera vez por el distrito de Getafe y era digno gobernador de la provincia de Madrid el Sr. Conde de Xiquena.

Los casos son completamente distintos, y se lo voy á demostrar á S. S., porque al Sr. Conde de Xiquena no hay nadie que le haya acusado, y ahí están la discusión de las actas y los periódicos de aquella época, de haber ido á los pueblos del distrito la víspera de la elección. (*El Sr. Alvarez Guijarro*: La víspera misma.) La acusación fué otra, y se la voy á decir á S. S. Entonces el sistema de interventores no era el que rige desde que existe la ley del sufragio; ahora todos los candidatos tienen derecho á intervenir las Mesas; entonces se nombraban los interventores por medio de pliegos en los cuales firmaban los que querían proclamar á un candidato, de donde resultaba que si en un pueblo, por ejemplo, Torrejón de Velasco, los individuos del partido liberal tenían la unanimidad, los otros candidatos no podían nombrar interventores.

Así sucedió en aquella ocasión, y resultó que en Torrejón de Velasco los individuos del partido conservador no tenían interventores, no teniéndolos en cambio en Fuenlabrada el partido liberal; y como apareció con votación mayor el candidato conservador en Fuenlabrada, y en Torrejón de Velasco tuvo mayor votación el candidato liberal, se atribuía esto á la circunstancia de no tener interventores en aquel pueblo el candidato que obtenía menor número de votos. (*El Sr. Alvarez Guijarro*: Se llegó á presentar una querella contra él.) Fueron los interventores los que remitieron á la capital de la provincia, porque entonces no había Junta Central del Censo, aquella acta y la remitieron dentro del término legal. Y si no, ahí está el acta y se puede leer, así como todos los documentos que la acompañen.

Conste, pues, que no he querido molestar al gobernador de la provincia de Gerona. Lo que afirmo, más que en uso de mi derecho, por la obligación en que estoy de exponer la verdad de los hechos al Congreso, es que la elección de La Bisbal se ha falseado en las tres secciones de Llagostera; que para realizar esta falsedad se destituyeron Ayuntamientos y se nombraron otros; que después, por el terror sembrado en el pueblo, se procuró que no hubiera notarios que quisieran presenciar los actos de la elección; que no se dió certificaciones del resultado del escrutinio; que se prescindió de los interventores del candidato fusionista, á pesar de que tomaron posesión de sus cargos, para extender las actas, y que después en el Gobierno civil, donde se remitieron estas actas sin duda en blanco, se falseó el resultado de la elección.

Estos son los hechos que he expuesto con objeto de llamar la atención del Congreso y del Gobierno para que se fijaran en ellos; pero si de todo esto resulta censura contra alguien, será contra el Gobierno, que, consintiéndolos, se ha hecho responsable y solidario de aquellos actos no habiéndoles puesto el debido correctivo, y contra esa mayoría que, proclamando al candidato electo, sanciona todas las arbitrariedades en que se apoya el acta á tanta costa ganada.

El Sr. **ALVAREZ GUIJARRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ GUIJARRO**: Ni siquiera para rectificar, sino únicamente para dar las gracias al Sr. López Puigcerver por la declaración que ha hecho referente á las condiciones personales del gobernador de la provincia de Gerona; porque lo demás no tengo para qué discutirlo, y menos ahora, dado el cansancio de la Cámara.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votara nominalmente.

Verificado así, no fué tomado en consideración el referido voto por 88 votos contra 26, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
San Luis (Conde de).
Sánchez de Toca.
Abreu.
Canillejas (Marqués de).
Bustelo.
Velasco.
Martos.
Gómez Robledo.
Sánchez la Fuente.
Roldán.
Fernández Daza.
Eulate.
Zúñiga.
Madariaga.
Alonso Pesquera.
Romero Robledo.
Cornet.
Gurrea.
Castillejo (Conde de).
Moya.
Planas y Casals.
Badía y Andreu.
Elías de Molins.
Campos Palacios.
García Alix.
García Camisón.
Camaña.
Seoane.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Albarrán.
Díaz Cañabate.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Castillón y Tena.

Vila Vendrell.
Peña-Ramiro (Conde de).
Cáceres (Marqués de).
Pérez Aloe.
Ordóñez.
Bonilla.
Bores.
Alvarez.
Roda.
Cobo de Guzmán.
Gadea.
Cassola.
Tovar.
Martín Sánchez.
Vadillo (Marqués del).
Poveda.
Bosch (Marqués del).
Sánchez Dalp.
Torres Cortina.
Burgos.
Martín de Oliva.
Gandarias.
Muro.
Castro Casaléiz.
Maeso.
Sánchez de Toledo.
Olivart (Marqués de).
Vivanco.
Fontao (Conde de).
Solsona.
Berenguer.
Mochales (Marqués de).
Acuña.
Torres (D. Pedro Antonio).
Orfila.
Pérez Suárez.
Bosch y Puig.
Sert.
Orgaz (Conde de).
Bugallal (D. Darío).
Botella.
Morlesín (D. J.)
Lázaro.
Puchol.
Jiménez Ramírez.
Serrano Morales.
Cea.
Santa Ana (Marqués de).
Ruiz Mantilla.
Gálvez Holguín.
Castro Gavaldá.
Sr. Vicepresidente (Lastres).
Total, 88.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Navarro Ramírez.
Gullón.
Nieto.
Alvarez Capra.
Retamoso (Conde del).
Fernández Villaverde.
Gayarre.
Villarino.
Gamazo (D. Germán).
Barroso.
Romero López Pelegrín.
Semprún.
Amós Salvador.
Eguilior.
Fernández Hontoria.
Vega Armijo (Marqués de la).
Sardoal (Marqués de).
Puigcerver.
Alonso Castrillo.
Pulido.
Jalón.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Dato.
Amat.
Total, 26.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas proponiendo la validez de la elección verificada en el distrito de La Bisbal y la capacidad legal del electo Sr. Conde del Villar. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 21.*)

Asimismo fué aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, siendo este señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 22.*)

---

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa Coloma de Farnés, y un voto particular de los Sres. Fernández Villaverde, López Puigcerver, Aguilera, Eguilior y Gamazo, y abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice .° *al* Diario *núm. 22*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comisión entiende que este acta no ofrece más que ligeros motivos de discusión; y queriendo el Diputado electo defender su derecho á impugnar el voto particular, la Comisión no tiene inconveniente alguno en que el Sr. Muro use de la palabra; pero antes necesita la Comisión saber si hay quien sostenga este voto particular, porque en el estado en que se halla la Cámara no sabemos á qué atenernos.

El Sr. **DATO**: Sí hay quien lo sostenga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Muro tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **MURO CARRATALA**: No toméis á vanidad mía, Sres. Diputados, que venga á impugnar el voto particular; es que, teniendo que ausentarse el individuo de la Comisión que ha sido ponente en este acta, me ha encargado que mantenga su opinión sobre este punto.

Voy á limitarme á refutar párrafo por párrafo el voto particular.

La primera impugnación, que se hace en el voto particular, es que en la sección de Sils aparecen más votantes que electores, y para demostrarlo se ha traído al expediente electoral un certificado, en que consta que han muerto 8 electores de los que aparecen votando. Yo, Sres. Diputados, contesté á esto en la vista, y vuelvo á dar la misma contesta-

ción; porque el que tiene una razón no la tiene más que una vez. Estos 8 muertos, que me carga á mí mi contrincante, yo los acepto, y se los devuelvo con la misma generosidad que él me los envía. (*Risas.*)

Dice también el voto particular que yo he comprado en 600 duros el distrito electoral de Santa Coloma de Farnés. Poco dinero me parece éste para derrotar á una persona de la altura política del candidato vencido. Pero no es que yo haya entregado en cantidad efectiva los 600 duros, sino que son 300 duros efectivos y 300 duros nominales. Yo quisiera que el Congreso me dijera cómo se compra un distrito enseñando una cantidad. Si esto no afectara al cuerpo electoral de Santa Coloma de Farnés, yo tomaría el cargo como una pura guasa, como una nota cómica; pero los electores de Santa Coloma de Farnés, que dos veces han traído aquí al candidato derrotado, no pueden ni quieren pasar por la nota de que se venden. Son catalanes, trabajadores, independientes y tienen un orgullo, y es el de no venderse á ningún candidato. Además, el Diputado electo, que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, es pobre para comprar votos, y mucho más para comprar paseos, porque me dicen que he comprado un paseo con una fuente. Yo calculo que no han dicho que he comprado el paseo de Recoletos porque no existirá allí un paseo igual. (*Risas.*)

Dice también el voto particular que un amigo mío ha enseñado dinero en Viladrau. Yo le agradezco á este amigo que haya enseñado dinero á nombre mío. Sin duda lo tenía, porque yo no se lo había dado. Yo no doy dinero para enseñarlo, sino para gastarlo; pero se conoce que este amigo mío, secretario de Ayuntamiento, enseña el dinero, como la lengua cuando esté enfermo. (*Risas.*)

Se enseñan muchas cosas en este mundo: lo que yo no he visto es cómo un Ayuntamiento enseña 500 pesetas.

Dice también el voto particular, y siento no tener oratoria para contestar al dignísimo Diputado que va á defender el voto particular, y hablo con miedo, porque es un enemigo formidable, y paso sobre el voto como sobre ascuas: cuando el Sr. Silvela me llame la atención sobre algún extremo, contestaré; dice el voto particular que había una idea preconcebida contra el gobernador civil de la provincia de Gerona; pero era una idea de tal clase, que algunos meses antes de la elección fué el candidato derrotado á ver al Sr. Azcárate y le dijo: «Querido amigo, voy á dirigir una querella á su cuñado de usted», anuncio que es un poquito fuerte; se lo dijo también á D. Fernando Alvarez, que acaba de defender á su hermano, y me lo dijo á mí. Claro es que lo que el candidato derrotado quería hacer era llevar á presidio al gobernador de Gerona; así es que nuestra enseña era la de no meternos con el Sr. Comyn, el cual procedía como candidato ministerial, y yo recuerdo haber visto al Sr. Comyn, el mismo día que cayó el bólido, en el Ministerio de la Gobernación, pegado á la mesa del subsecretario. No se encontró margen para la querella.

Se verificó el escrutinio pasadas las elecciones; gané la lid en Santa Coloma de Farnés, y tenía que venir lo que viene siempre. Hay candidatos derrotados que tienen filosofía y se conforman; otros tienen lo que vulgarmente se llama el derecho del pataleo, y el que yo he derrotado patalea mucho: hasta ayer ha estado mandando documentos á domicilio.

A los ocho días de la contienda se encontró con un cartero municipal, que le llaman el cartero de Argucias, que sirve lo mismo á unos que á otros candidatos, que tiene el vicio de comer mucho, que es lo que se llama vulgarmente un gorrón: asistía á los banquetes de mis amigos lo mismo que á los que el Sr. Comyn daba á los suyos. El Ayuntamiento de Argucias, creyendo que este funcionario municipal podría tener malas digestiones, y en su consecuencia perjudicar el servicio, le dejó cesante; se puso de acuerdo con el Sr. Comyn en la querella contra el gobernador fundándose en que el gobernador le gritó mucho, y él, que no teme ante un faisán de la China, pero sí ante los gritos del gobernador, vino á unirse á la querella.

Creo que he agotado los tres ó cuatro párrafos del voto particular, que están por cierto equivocados; pero como van á contestarme, y yo quisiera que fuera lo más pronto posible para dejar el trabajo de defender mi acta, me reservo para que el orador, que ha de seguirme en el uso de la palabra, me diga qué puntos debo contestar respecto del voto particular, pues á mí no se me ocurre nada más.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Estaba encargado de defender el voto particular relativo al acta de Santa Coloma de Farnés el Sr. Silvela, y yo realmente tendría que molestar con exceso la atención de la Cámara para sustituirle en este trabajo, porque me sería necesaria la lectura de todos los fundamentos del voto particular para irlos comentando. Si el Sr. Presidente cree que en el tiempo que falta de sesión puedo contestar al discurso del Sr. Muro, por mi parte estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Como queda tan poco tiempo para terminar las horas de Reglamento, puede quedar S. S. en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **DATO**: Muchas gracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se suspende esta discusión.»

---

Pasaron á la Comisión de actas las comunicaciones del Ministerio de la Gobernación, remitiendo:

1.° Los documentos relativos al acta de Fregenal (Badajoz), pedidos por el Sr. Diputado D. Eduardo Dato;

2.° El expediente de visita de inpección girada al Municipio de San Esteban de Valdueza, reclamado por el Sr. Diputado D. Antonio Villarino.

3.° Una certificación del acta de la sesión en que se admitió la renuncia á varios concejales de Orellana la Vieja, documento pedido por el Sr. Diputado D. Antonio Barroso; y

4.° Una certificación de lo consignado en los presupuestos municipales de los Ayuntamientos del distrito de Castuera para pago de honorarios á Don Fermín Morillo, como abogado consultor, reclamada por el Sr. Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín. Respecto de los demás documentos pedidos por este

Sr. Diputado, anuncia el Ministerio que serán remitidos tan pronto como se puedan reunir.

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos del Sr. D. Eduardo Gullón, electo por San Juan Bautista (Puerto Rico), y del Sr. D. Carlos González Rothwoss, electo por la circunscripción de Santiago de Cuba. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

APÉNDICE

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en ellos se mencionan, y admisión de los mismos como Diputados.*

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que el Sr. D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado electo por el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico, es ingeniero de minas, destino no comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880; pero como en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo quedará en situación de excedencia mientras desempeñe el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como tal Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Demetrio Alonso Castrillo.=José de Bonilla.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Narciso Maeso.=Ramón Fernández Hontoria.=Luis Espada Guntín.=R. El Conde de Toreno.

---

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Carlos González Rothvoss, electo Diputado á Cortes por la circunscripción de Santiago de Cuba, como oficial de segunda clase del Consejo de Estado, y

Considerando que por Real orden fecha de hoy dirigida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Secretarios del Congreso le ha sido concedida la situación de excedente con las dos terceras partes del sueldo que disfruta, caso reconocido en el art. 33 de la ley de presupuestos de 1892 para aquellos funcionarios públicos que sean admitidos en los Cuerpos Colegisladores,

La Comisión propone al Congreso se sirva declarar que el Sr. González Rothvoss es compatible con el cargo de Diputado por no ejercer destino, y admitirle como tal.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Luis Espada Guntín.=Narciso Maeso.=Gumersindo Díaz Cordovés.=Ramón Fernández Hontoria.=Eduardo Berenguer.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO SR. D. FRANCISCO LASTRES (VICEPRESIDENTE)

### SESIÓN DEL SÁBADO 13 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA: Casos de compatibilidad de los Sres. Gullón y González Rothvoss: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Santa Coloma de Farnés: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Continúa la discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Fernández Villaverde en pro.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Fernández Villaverde.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Quedan aprobados.

Elección de Fregenal: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. La Cierva en contra.=Idem del Sr. Dato en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Tovar, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Dato y Tovar.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictamen de la Comisión.=Se aprueba.

Caso de compatibilidad del Sr. Tovar y Sánchez Arjona: dictamen.=Es aprobado.

Elección de Coria: dictamen de la Comisión y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Seoane en contra.=Idem del Sr. Dato en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.=Dictamen de la Comisión.=Discurso del señor Salvador en contra.=Idem del Sr. Seoane en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.

Caso de compatibilidad del Sr. García Camisón: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Orgiva: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Manifestación del Sr. Aguilera (D. Alberto), retirando el voto particular.=Manifestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Dictamen de la mayoría de la Comisión.=Queda aprobado.

Elección de Olot: dictamen y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del Sr. Gutiérrez de la Vega en contra.=Idem del Sr. Fernández Villaverde en pro.=Se suspenden la discusión y el discurso.

Constitución definitiva del Senado: comunicación.

Causa criminal contra varios vecinos de Albánchez: comunicación.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

ORDEN DEL DIA

*Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.*

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. D. Eduardo Gullón y Dabán y D. Carlos González Rothwos, quienes acto continuo quedaron admitidos y proclamados Diputados. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 26.*)

*Elección de Santa Coloma de Farnés.*

Continuando la discusión del voto particular de los Sres. Fernández Villaverde, López Puigcerver, Aguilera, Eguilior y Gamazo, individuos de la Comisión de actas, sobre la validez de la elección del distrito de Santa Coloma de Farnés y capacidad legal del Diputado electo (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 22*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra en pro.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, sentí vivamente no asistir á la última parte de la sesión de ayer, en la cual mi antiguo y querido amigo el Sr. Muro y Carratalá hizo sus primeras armas parlamentarias... (*El Sr. Muro y Carratalá*: No fueron las primeras) en esta legislatura; porque en esta que ahora empieza me complace extraordinariamente el quebrar una lanza contendiendo con S. S., si bien quisiera que la empresa del torneo y la ocasión de la justa fuese más agradable y más satisfactoria.

Es triste decir estas cosas, exponer á vuestra consideración un acta más, una nueva elección como tantas otras que hemos censurado y descrito con su cortejo de suspensiones de Ayuntamientos, violencias, coacciones, fraudes, en suma, con tanto como hemos repetido hasta ahora; y aunque esté ausente el Sr. Ministro de la Gobernación, ya que en el acta de Santa Coloma de Farnés he de discutir y defender la triste suerte de uno de nuestros amigos políticos más queridos, no entiendo fuera de propósito recordar la poca piedad del Sr. Ministro de la Gobernación, que nos echaba en cara el ser pocos; pocos aquí, y pocos antes en los comicios. Sin duda el Sr. Ministro de la Gobernación ignora ó ha olvidado que nosotros no hemos aconsejado á ninguno de nuestros amigos que luchasen; que, al contrario, hemos contenido á muchos que hubieran tomado parte en las elecciones, porque no queríamos verlos entregados á peligros como los que se ofrecían en el proceloso mar de las elecciones, con vientos tan contrarios á nuestro nombre y á todo lo que representase el ideal de esta minoría conservadora disidente. En estas circunstancias, forzosamente debían zozobrar, como zozobraron casi todos; así es que hemos venido á ser, en efecto, recordando la frase del poeta latino, *rari nantes in gurgite vasto*. Pero, á la verdad, no creímos nosotros jamás que se contasen entre los que perecieron en la contienda á los candidatos de la provincia de Gerona, que á las Cortes anteriores envió tres representantes de la fracción á que pertenecemos, y entre ellos no pensamos que le fuera la suerte adversa á D. Antonio Comyn, que tan brillantemente había ostentado la representación de Santa Coloma de Farnés en las Cortes últimas y en las anteriores; que se había ocupado con tanto celo en todas las interesantes cuestiones que en aquellas Cortes se ventilaron, desde las de actas, á cuya Comisión perteneció, hasta las económicas y arancelarias, que en tan gran medida importaban á aquella industriosa región.

No gusto de establecer comparaciones personales; reconozco ¿cómo no he de reconocer? las condiciones del Sr. Muro, mi amigo de la infancia, á quien aprecio hace tanto tiempo; pero yo hubiera deseado para el Sr. Muro un distrito que le hubiese elegido espontáneamente, no uno que tuviese su voluntad entregada, como la tiene el de Santa Coloma de Farnés, á nuestro amigo el Sr. Comyn.

Y después de estas ligeras consideraciones que me han servido de exordio, voy ya al análisis del acta, que precisamente tiene que adolecer de monotonía. Empezaré por describir el período preparatorio, tomando de él lo más saliente.

Hubo en este distrito suspensión de Ayuntamientos; fueron objeto de esta medida y del obligado procesamiento, á fin de que continuaran los efectos de la suspensión en términos que permitieran á los concejales interinos elegidos á gusto del gobernador presidir las Mesas é influir en las elecciones, fueron objeto de esta desgraciada medida los Ayuntamientos de Blanes y de Lloret de Mar. Por cierto que el expediente de suspensión de este último Ayuntamiento ofrece circunstancias verdaderamente curiosas y dignas de estudio. Algo se ha dicho ya; se dirá mucho más en adelante acerca de la impresión de pena que produce la comparación entre el rigor desarrollado contra Ayuntamientos como éstos, tan fácilmente perseguidos sin causa, que siguen perseguidos precisamente por incurrir en el error de creer que administrando bien podían contar con el respeto de las autoridades gubernativas, y las consideraciones verdaderamente excesivas que paralizan la acción de las autoridades cuando se encuentran frente á frente de irregularidades como las que se atribuyen al Ayuntamiento de Madrid, que tan vivamente han impresionado á la opinión, dando lugar á causas, á procesos que perezosamente siguen su curso y que han de ser aquí objeto de debates más ó menos tempestuosos, cuyos primeros relámpagos cruzaron el espacio en el día de ayer. Nada se ha hecho por parte del Sr. Ministro de la Gobernación contra el Ayuntamiento de Madrid; ha sido necesario que las denuncias partan de un particular; y, en cambio, á un Ayuntamiento modelo como el de Lloret de Mar, se le persigue, suspende y procesa por causas de la entidad de la que va á oir ahora el Congreso.

Al fin y al cabo, al Ayuntamiento de Peal de Becerro, que ha sido tanto tiempo tipo proverbial de este género administrativo, se le pudo probar que no llevaba libro de naturalización de extranjeros, y por esa causa ese Ayuntamiento de Peal de Becerro, en la provincia de Jaén, fué objeto de suspensión y procesamiento; pero el Ayuntamiento de Lloret de Mar debía por lo visto llevar ese libro muy al corriente

y tener su administración muy en regla, porque la causa á que se ha acudido para procesarle fué ni más ni menos que la siguiente:

Había construído ese Ayuntamiento un asilo en el que había una capilla; había dificultad, por falta de fondos, para que esa capilla pudiera abrirse al culto; era necesario adquirir ornamentos y hacer otros gastos superiores á las fuerzas del presupuesto municipal. Hubo una persona caritativa que suministró el importe de esos gastos, y el Ayuntamiento acordó abrir la capilla al culto. Se tomó por mayoría el acuerdo de pedir para la capilla la bendición del Obispo, á fin de que se celebrara en ella el culto; pero una minoría, por cierto de republicanos, apoyada por la Comisión provincial y por el gobernador, se opuso, sosteniendo la siguiente peregrina teoría administrativa: la bendición episcopal tiene por resultado inmediato que la capilla pase del dominio del Ayuntamiento al dominio de la Iglesia; por consiguiente, ese acuerdo de pedir la bendición episcopal implica necesariamente una cesión, una enajenación de bienes comunes fuera de las condiciones de la ley. Y por esta causa ¡asómbrese el Congreso! ha sido sometido á suspensión y procesamiento el Ayuntamiento de Lloret de Mar. Sin duda para que esto que sabemos, y no habíamos de dejar de exponer, no resulte patente y claro del expediente ante el Congreso, no ha remitido aún el Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de suspensión de este Ayuntamiento y también el que afecta al Ayuntamiento de Blanes, pedidos uno y otro, me parece que el día 18 de Mayo, por mi amigo el Sr. Dato.

Y dejemos ya, porque me parece que basta con el ejemplo que he puesto de los procedimientos administrativos aplicados al distrito de Santa Coloma de Farnés, dejemos el período preparatorio, y vamos á ocuparnos de la votación misma, de las coacciones é ilegalidades que en ella han influído hasta el punto de alterar totalmente su resultado.

Tampoco debemos olvidar, aunque comprendo que estáis fatigados de estas relaciones tan repetidas, tampoco debemos olvidar que en el Ayuntamiento de Blanes la Mesa se constituyó ilegalmente, porque, con arreglo al texto clarísimo del art. 36 de la ley electoral de Diputados á Cortes, no la presidió el alcalde, sino un concejal, entrando y saliendo el alcalde en los colegios electorales sin recatarse para ejercer coacciones en favor del candidato ministerial y en contra del candidato conservador independiente. Hubo de llamar el hecho la atención del señor Comyn, é interpeló al alcalde, el cual contestó en los términos que un acta notarial hace constar, que tengo aquí, y que fué levantada el 12 de Abril de 1896, ó sea el mismo día de la elección. Dice así:

«Don Antonio Comyn protesta de que el Sr. Roig (este era el alcalde de Blanes) interviniera en aquel acto, siendo, como es, alcalde interino, y debiendo ocupar, según su creencia, la presidencia de... El Sr. Roig hace constar que él, en aquel acto, no obraba como alcalde, y sí como simple elector, no llevando insignia alguna que representase su autoridad.»

Lo cual, Sres. Diputados, es agregar el escarnio al atropello; porque, ¿para qué necesitaba las insignias de que disponía y la autoridad que le movió, según se ha dicho en el acto de la vista y según me ha dicho el Sr. Comyn, á amenazar con prender al mismo candidato de oposición?

Pasemos á otros Ayuntamientos. En el de Massanas, la Mesa fué abandonada por el presidente y por los interventores, y se expulsó del local al Sr. Marqués de Camps, apoderado del Sr. Comyn. El señor Marqués de Camps, bien lo sabe el Sr. Muro y cuantos conozcan un poco la provincia de Gerona, es una persona de gran prestigio, de mucha influencia y de la mayor autoridad; y, sin embargo, fué expulsado del colegio electoral. De esto no hace falta prueba directa y fehaciente, porque consta en el acta de la elección y resulta del propio documento electoral.

En Arbucias ocurrió algo más grave. En ese Ayuntamiento, D. Mariano Pagés tiene parte en una importante Empresa de coches que hace el servicio de cartería: dicho señor fué llamado, á título de cartero, por el gobernador de la provincia, el cual, delante de muchas personas y de otros varios alcaldes, le increpó duramente suponiendo que trabajaba en favor de la candidatura del Sr. Comyn, y le impuso la obligación de no volver al pueblo de Arbucias hasta después de las elecciones, exigiéndole, como si tuviera para ello las facultades que tiene un juez para imponer una detención ó una privación de libertad, exigiéndole que se le presentara dos veces al día á fin de estar seguro de que no volvería al pueblo de Arbucias; siendo este uno de los motivos por los cuales se ha presentado querella en el Tribunal Supremo contra ese gobernador.

Coacciones, violencias semejantes, detenciones de otras personas, que también constan por actas notariales, ha habido en varios Ayuntamientos. En San Hilario y Viladrau, y no leo las actas notariales en que esto consta, aunque no son de presencia como la anterior, reunieron suficiente número de testimonios para encerrar un principio de prueba, que si no basta por sí sólo para acreditar absolutamente y desde luego el hecho, tiene la suficiente importancia para que el Congreso de los Diputados, aplicando el art. 83 de la ley municipal y el 29 del Reglamento, abra sobre estos hechos, tan graves y contrarios á la libertad electoral, una información que los depure, en la cual es indudable que todos esos testigos cuyos domicilios constan y cuya personalidad es conocida, y que á su vez citan á otras personas, mantendrán su dicho, que podrá ser contrastado con las preguntas que se les hagan después de examinarlos de nuevo con la citación de la otra parte.

No he hablado hasta ahora más que de las coacciones é ilegalidades que he indicado á título de ejemplo, entresacándolas del expediente, para que forme idea el Congreso de lo que hay en él.

Por desgracia, hay otros grupos de ilegalidades que ya tienen carácter de cohecho electoral y responden á este triste camino que va haciendo la corrupción de los comicios. Son tres los casos.

Este asunto le he tratado ya bajo el punto de vista doctrinal, al impugnar el acta de Guernica, y no quiero penetrar de nuevo en este terreno. Diré solamente, que por actas notariales suscritas por respetables testigos, se ha demostrado aquí que en diferentes Ayuntamientos se han entregado cantidades, algunas de relativa consideración y otras menores, con destino á obras públicas; cantidades exigidas al Sr. Muro, y no meramente ofrecidas por él, como ayer dijo, sino entregadas, si bien á calidad de que le fueran devueltas en el caso de no obtener la ma-

yoría de los votos de los Ayuntamientos en cuyo servicio se constituía el depósito de estas cantidades.

Esto ocurrió en San Hilario de Sacalm, y el hecho aparece revestido de la fuerza que le comunican testimonios muy importantes de personas conocidísimas en aquel Ayuntamiento; y se asegura que para que se concluyese el paseo de la Fuente Vieja el candidato ofreció 300 duros; y continúa diciendo el acta, que el candidato entregó esa cantidad al primer teniente alcalde D. Francisco Mayoral, en una reunión celebrada al efecto, y á poco se retiró, levantándose la reunión; añadiéndose que debía esa cantidad ser devuelta al Sr. Muro, en el caso de no tener mayoría en la elección.

Esto dice el acta, que no es un documento despreciable cuando se afirman hechos de tal trascendencia.

Otros casos análogos hay en otros Ayuntamientos. No he de tratar de nuevo del tema de la corrupción electoral, desenvuelto ya bajo mi punto de vista suficientemente al discutir el acta de Guernica, y ahora me basta referirme á aquella discusión; lo que sí digo es, que un acta en que se consignan estos hechos que acabo de someter á la consideración del Congreso, no puede ser considerada leve, no puede estimarse que debe ser incluída en la segunda clase.

Cuando discutía sobre la corrupción electoral en Vizcaya, se me contestó por la Comisión de actas que todo aquello eran vaguedades, que no concretaba hechos, que no había pruebas.

Pues bien; aquí hay lo que allí se decía que allí faltaba. Yo hablaba entonces con referencia á rumores públicos, á la prensa, á noticias recibidas de los mismos interesados, y yo trasladaba al salón de sesiones lo que se decía, sin reservas, en el de conferencias y en los pasillos de este Cámara; pero aquí hay documentos, actas notariales, declaraciones terminantes que se imputan á determinadas personas; por consiguiente, el Congreso no puede dejar de tomar esto en serio y de aplicar este caso á los artículos de la ley electoral y del Reglamento que mandan que se abra una información.

Todos los motivos de gravedad del acta que he desenvuelto hasta ahora se refieren á la causa novena del art. 19 del Reglamento, que dice que serán casos de gravedad del acta todos aquellos defectos ó vicios que, á juicio de la Comisión, alteren fundamentalmente el verdadero resultado de la elección; y no creo que ofrezca á nadie duda que todas estas violencias, todas esas coaciones, todos esos actos de corrupción y de cohecho que he referido, han alterado el resultado de la elección. Pero, además, hay en el expediente electoral que analizo un caso clarísimo comprendido en el núm. 4 de este mismo art. 19, caso según el cual, el acta, aunque no ofreciera á vuestra consideración otro vicio, debía ser declarada grave.

Me refiero á lo ocurrido en la votación de la sección primera de Sils.

Esta sección tiene 137 electores; las actas presentan como votando á 133; es decir, que según el resultado aparente, oficial, de las actas, sólo dejaron de votar en la sección de Sils 4 electores. No hay que decir que los votos para el Sr. Muro fueron 117 y 16 para el Sr. Comyn; pero en fin, á la distribución de los votos no me refiero, me refiero á aquella circunstancia de las comprendidas en el art. 19 del Reglamento, según la cual debe ser de tercera clase toda acta en que aparezca votando en una sección, entiéndalo bien el Congreso, un número de electores que exceda del que esté consignado en el censo.

Ahora bien; los electores del censo de Sils son 137; aparecen votando 133; á primera vista no se ofrece el caso que el Reglamento ha previsto, puesto que queda un margen, inverosímil, pero que puede ser verdadero, de 4 electores.

Sin embargo, á instancia del candidato vencido, según creo, se ha traído al Congreso, y figura en el expediente, el certificado de la Junta del censo de Gerona, del cual resulta que en la sección de Sils había el día 12 de Abril de 1896, 7 electores fallecidos y un ausente por pérdida de vecindad, resultando, por tanto, que como votaron 137 y faltaban 7 por defunción acreditada y uno por ausencia, votaron 4 más de la totalidad del censo, dándose, por consiguiente, el caso del Reglamento que se refiere á que el número de votantes en una sección sea mayor que el de electores. Porque indudablemente el censo de que habla el Reglamento es el censo de derecho en el momento de la elección, es el censo deducidos de él los fallecidos, todos aquellos que deben deducirse según las certificaciones que el juez municipal, en cumplimiento del art. 19 de la ley electoral, remite para este efecto á las Mesas de las secciones.

Está demostrado que, con arreglo á este artículo, Sr. La Cierva, y me dirijo á S. S. porque es el único individuo de la Comisión que veo presente, este es un caso claro de aquellos que cuando S. S. y yo lo hemos encontrado en un expediente, como se encontró, por ejemplo, en el expediente de las elecciones de Madrid, ha bastado para que inmediatamente se declararan graves las actas.

En el caso de que nos ocupamos resulta que ha habido más votantes que electores. Estamos, pues, en la alternativa de declarar grave esta acta ó infringir el Reglamento, que es la ley para todos nosotros, que es el honor de la mayoría, que es el escudo de las minorías, que es la ley de la Cámara, que no se puede infringir impunemente. Yo me limito á pedir al Congreso que, después de oirme, convencido como debe estarlo de la gravedad que encierra esta acta, vote según exige el Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Yo celebro que el Sr. Marqués de Pozo Rubio, antiguo amigo mío, y digo esto porque S. S. y yo somos antiguos, aunque estemos muy bien conservados; yo celebro, repito, que S. S. haya tomado la palabra para impugnar mi acta, porque así nos ha dado una prueba más de su talento, porque con un acta que no trae nada de particular, ha hecho S. S. una acusación fiscal digna como he dicho antes, de su gran talento. Por eso no voy yo á seguir á S. S. en todo su discurso, porque S. S. ha llegado á ser lo que es por sus grandes méritos, y yo me he quedado á mucho menos de la mitad del camino.

Dicho esto, que me convenía decirlo, puedo asegurar á S. S. que el que le ha informado de todo eso le ha informado mal; en Santa Coloma no ha habido fraudes por parte de mis electores; si alguno ha habido ha sido por parte del *candidato ministerial* que

ha luchado conmigo, puesto que así se llamaba: *candidato ministerial*, y no lo era, resultando así un fraude para los electores de Santa Coloma.

En la candidatura de Gerona había tres Diputados silvelistas de oposición, y dos lucharon como ministeriales. Dejo uno al Sr. Llorens para cuando se discuta su acta, y yo ahora, como verá el Congreso, me quedo con el Sr. Comyn.

El único que empezó á luchar como candidato de oposición fué D. Gustavo Ruiz, que viendo que no estaba el terreno en buenas condiciones para la lucha, arrió la bandera silvelista y se retiró; es decir, que fué el único que cumplió con el programa silvelista. Ya ve S. S. cómo yo, que soy amigo del señor Ruiz y también del Sr. Comyn, procedo imparcialmente y digo la verdad.

Es cierto que fueron procesados los Ayuntamientos de Blanes y de Lloret, los dos únicos que fueron procesados; pero en Blanes y en Lloret he perdido la votación por causa de esos mismos procesamientos; si no, mi contrincante no se hubiera podido presentar á luchar en dichos pueblos, porque en lo ocurrido allí fundó su fuerza.

No quiero leer datos, pero sí recordaré, que cuando el Sr. Comyn luchó en las elecciones pasadas con el Sr. Odón de Buen, ese segundo Darwin que dice que todos descendemos de los monos, el Sr. Comyn sacó 100 y pico votos contra 500; y ahora, con motivo del procesamiento de los concejales de Blanes, ha sacado 500 votos y me ha ganado allí la elección por 150. En Lloret también he perdido la elección por la misma causa.

Es más: estos procesamientos dieron motivo para que el Sr. Comyn ejerciera una coacción, porque dijo que iba á defender á los concejales procesados, se inscribió para ello en el Colegio de abogados de Gerona; no fué, ha habido varios incidentes en la causa, y los Ayuntamientos á que me refiero siguen procesados. De manera que no sería por la cuestión electoral por lo que se les procesó, porque si bien se puede procesar al Ayuntamiento de Madrid por la razón que S. S. da, según S. S. no se puede procesar á un Ayuntamiento de provincia por los mismos motivos que al de Madrid, sino por motivos electorales.

El alcalde de Blanes, fué en un tiempo amigo del Sr. Comyn, porque hay que hacer notar que al Sr. Comyn le han ido abandonando sus amigos á medida que dejaba de cumplir sus compromisos, y se han venido conmigo. Asegura el Sr. Comyn que le quieren allí mucho; pero, á juzgar por lo que ha sucedido, yo creo son cariños que matan.

El Sr. Roig, ese sí es un antiguo amigo del candidato derrotado, persona que vale mucho, de las de más respetabilidad en Blanes, y por eso lo designaron para presidir el Ayuntamiento interino. Al tomar posesión los concejales interinos hubo allí un alboroto, hasta el punto de que quisieron matar al secretario del Ayuntamiento, que era adversario de los procesados. Llegaron las elecciones, y el Sr. Roig, que era alcalde á la sazón, no quiso presidir la Mesa y quedóse fuera con objeto de mantener el orden público. ¿Qué coacción es ésta? Dice el Sr. Comyn que le quisieron poner preso á él. ¿Cómo le habían de poner preso, yendo por allí acompañado de catorce ó quince caballeros, y diciendo que iba á ser nombrado para un alto cargo palatino, como lo ha sido, y que cuando lo fuera, el gobernador de la provincia y todos nosotros nos iríamos de allí no sé dónde? ¿Es esto ó no una coacción? Pues esto no lo hemos hecho ninguno de nosotros, ni se había hecho nunca.

El Sr. Marqués de Camps es cabo de somatenes de la provincia de Gerona, y, por lo tanto, no podía ir á ningún colegio electoral de la mencionada provincia sin ejercer una verdadera coacción. Yo tengo aquí un documento que así lo dice. ¿Quiere S. S. que se lo lea? (*Leyó.—El Sr. Fernández Villaverde*: Ese documento, ¿es un acta notarial de presencia?) No. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Entonces no sirve de nada.) Es un acta notarial de referencia, lo mismo que las que trae S. S., levantadas á los quince, á los veinte ó á los cuarenta días de haberse celebrado la elección. Su señoría ha dado una prueba de talento esta tarde haciéndose eco de ellas; ¿pero es que aquí se puede venir con actas notariales de referencia para privarnos de un derecho que tenemos, y nosotros no podemos presentar también nuestra defensa?

El Sr. Marqués de Camps, cabo de somatenes, ha recorrido toda la provincia de Gerona haciendo la guerra á los candidatos ministeriales, sin abandonar su cargo, jactándose de ello en Barcelona. Conozco perfectamente al Sr. Marqués de Camps, como á su tocayo el Sr. Camps, enemigo acérrimo nuestro, y amigo, por lo tanto, de SS. SS.

Se ha hablado del cartero de Arbucias, y yo tengo que decir que si ese cartero ha sido declarado cesante lo fué por asistir á todos nuestros banquetes, sin duda porque le gusta comer mucho. (*Risas.*) Siento tener que tratar en este tono y de esta manera estas cuestiones, porque temo disgustar al Sr. Fernández Villaverde; sé que S. S. tiene mal genio y que me va á maltratar, y le tengo miedo.

Estas actas notariales las ha traído S. S. al debate con harto sentimiento suyo, porque S. S. es un buen abogado y sabe que no prueba nada con eso; pero, en fin, no tenía otra cosa que traer, y ha traído eso.

Dicen que yo he enseñado dinero y que he dado de mi bolsillo particular 300 duros, que he sacado de una cartera. No dicen de qué piel era la cartera, pero se conoce que con el auxilio de esos rayos cathódicos de Roentgen que atraviesan los cuerpos opacos, pudieron ver el dinero que llevaba en la cartera. Dicen, repito, que he entregado 300 duros y que el resto lo he enseñado. Yo quiero que S. S. me demuestre, puesto que S. S. sabe más que yo, si hay coacción en eso de enseñar dinero.

Hay un acta notarial en la que se dice que yo he enseñado en un pañuelo 20 duros en plata para comprar faroles; no manifiestan si eran duros filipinos, mejicanos ó isabelinos, puesto que los hay de diversas clases. ¿Pero es esto serio? ¿Es serio que S. S. se moleste en discutir un acta diciendo que yo he enseñado dinero, y dentro de un pañuelo?

En Sils se cometió un *pucherazo*, según dijo mi contrincante el día de la vista en un discurso que se ha impreso, porque á mi contrincante le gusta hacer gemir las prensas. En un discurso que se ha impreso, repito, dice mi contrincante: «En el distrito de Santa Coloma no se han cometido falsedades ni coacciones, porque allí estaba yo para impedirlo; pero no sucedió eso en Sils, porque allí no tuve yo notario.»

Es de advertir que el Sr. Comyn sembró de nota-

rios el distrito de Santa Coloma y me dió el triunfo por eso mismo; porque, es claro, me ha hecho la elección legal. El creyó que iba á ganar; pero tenía miedo al gobernador civil de la provincia, al candidato ministerial, á todo el mundo, porque el que tiene un tesoro, como lo creía tener con Santa Coloma el Sr. Comyn, tiene miedo de que se lo arrebaten. Llenó, pues, de notarios el distrito; pero viene un pueblo donde no hubo notario, y dice S. S.: «Yo tengo un certificado que prueba que aquí hay 4 votos de más.» ¿Pero no puede creerse que si el Sr. Comyn no llevó allí notario, fué para volcar el puchero en contra mía? Pero además, ¿es que ese certificado dice que esos 4 votos de más eran á mi favor? ¿Porqué no han podido ser á favor del Sr. Comyn? ¿Me exigirá S. S. un certificado para demostrar que no he sido yo el del pucherazo, sino mi contrincante?

Yo sé que el Sr. Marqués de Pozo Rubio me va á contestar, y como yo no soy hombre de recursos oratorios, como no estoy acostumbrado á estas discusiones, porque he dedicado mi actividad á otros asuntos, yo le confieso á S. S. que me veo en la necesidad de quedarme con algo así como de reserva, para cuando S. S. tome la palabra, á fin de poder contestar entonces á los cargos que S. S. me haga en el mismo tono y con la misma importancia con que S. S. los formule.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No creo, Sres. Diputados, que pueda sostener, ni aun con auxilio de todo su donaire, el Sr. Muro y Carratalá, que me ha contestado en el mismo terreno en que yo he planteado este debate. Por mi parte, he de declarar á S. S. que yo no puedo menos de usar un tono distinto, porque no domino el tono, ciertamente difícil, con que S. S. causa tanto regocijo al Congreso.

En mi tono, por lo tanto, y no en el suyo, empezaré por decir á S. S. que nadie me ha informado del expediente sino el expediente mismo; que cuanto he dicho está confirmado en sus páginas, y que, por tanto, con el expediente, y no con textos extraños á él, quisiera yo que el Sr. Muro discutiese el acta. Y ya que S. S. se brinda á replicarme después que yo rectifique, dejándome así como la libertad de elección del tono en que hayamos de continuar este debate, yo suplico al Sr. Muro que, siquiera para que descanse un tanto el espíritu, indudablemente ya fatigado de tanto regocijarse, de los Sres. Diputados, merced á las ingeniosas frases de S. S., discuta con el expediente como yo voy ahora á rectificar.

Algo ha dicho S. S. que no está en el expediente; mejor dicho, fuera del expediente está todo lo que S. S. ha dicho, y puede servir de ejemplo aquella calificación que ha hecho de ministerial á propósito de la candidatura del Sr. Comyn. Que el Sr. Comyn no ha luchado como ministerial, es evidente. También respecto de algún otro candidato correspondiente á elecciones que revisten caracteres más pavorosos, como son las del distrito de Olot, se ha atrevido á decir S. S. de uno de esos candidatos que ha luchado como ministerial por ese distrito. Ya veremos quién ha sido el candidato ministerial por el distrito de Olot. Por el pronto, en Santa Coloma de Farnés no ha habido más candidato ministerial que S. S.; y si no que lo diga el Sr. Cos-Gayón, autoridad verdaderamente decisiva en esta materia; pregúntele S. S. al Sr. Ministro de la Gobernación si el Sr. Comyn ha sido en Santa Coloma de Farnés candidato ministerial. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Que yo sepa, no.)

Vamos al procesamiento del Ayuntamiento de Lloret. Ha hablado el Sr. Muro de si en las secciones correspondientes á ese Ayuntamiento suspenso y procesado ha tenido más ó menos votos que S. S. el Sr. Comyn. Pero, Sr. Muro, no hay que ver ni contar los votos que haya tenido; lo que hay que ver es la situación anómala é irregular de aquel Ayuntamiento, y calcular los votos que hubiera tenido el Sr. Comyn sin ese procesamiento, sin esa coacción, sin esa violencia.

Y en cuanto al Ayuntamiento de Lloret del Mar, la cuestión está reducida á esto: ¿ha sido ó no el Ayuntamiento de Lloret del Mar suspenso y procesado por la causa que yo expuse, es á saber, por haber pedido la bendición del Obispo para una capilla del hospital? El Sr. Muro no lo ha negado ni lo podía negar; porque aunque no ha venido el expediente que debía haber venido para confirmar mis palabras, como el expediente existe, él vendría á desmentir á quien dijese que para procesar á ese Ayuntamiento ha habido otro motivo que el que yo he indicado, es á saber: que habiendo pedido aquel Ayuntamiento la bendición episcopal para una capilla, entendió la minoría del mismo Ayuntamiento, dócil instrumento de las exigencias electorales del gobernador, y con ella la Comisión provincial, que en ese caso la bendición episcopal trasfería el dominio de la capilla, que corresponde al Ayuntamiento, á la Iglesia, y sostuvieron la peregrina teoría de que el Ayuntamiento había dispuesto sin las solemnidades legales de bienes del común.

No sé qué efecto se ha propuesto producir y obtener el Sr. Muro y Carratalá llamando en tono festivo al Sr. Marqués de Camps cabo de somatenes; parece como que esto envolvía algo depresivo. (*El Sr. Muro y Carratalá*: No lo decía en ese sentido; lo decía como coacción electoral.) Yo no voy á discutir eso, y únicamente diré á S. S., que parece poco versado en las cosas de Cataluña, que el ser cabo de somatenes ó vocal de la Junta de somatenes, es un título muy apreciado y muy distinguido en Cataluña, que lo ostentan personas tan distinguidas y de tanto prestigio como el Sr. Marqués de Camps, el Marqués de Monistrol, y aun creo que el Marqués de Comillas.

Pero al Sr. Muro le parece que había coacción porque se ocupase en las elecciones un vocal de la Junta de somatenes que no tenía posibilidad de ejercer función alguna ni tiene tampoco derechos anejos á ese cargo, y en cambio le parece cosa insignificante que el propio alcalde de un pueblo, en vez de cumplir con su deber presidiendo la Mesa electoral, coloque en la presidencia á un concejal, y éntre y salga en el colegio animando á los electores y ejerciendo su influencia, dando por explicación que allí no era el alcalde, sino un elector, como si se pudiera desprender del carácter de alcalde dentro del término municipal en que ejerce.

También debo decir al Sr. Muro que ningún amigo político mío es enemigo de S. S. ni de su partido, sino que, al contrario, nosotros somos conservadores, y por tanto, amigos políticos de la mayoría.

Tampoco es cierto que yo tenga mal genio; sin duda este error procede de que nuestra amistad, con

ser muy antigua, como ya he dicho, pues somos amigos de la infancia, ha sido poco frecuentada en los últimos tiempos. A S. S. le han engañado, porque cree que yo tengo mal genio, y esto es por lo menos tan injusto como la fama que tienen otros Ministros y el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo, sobre lo de los rayos X, y sobre lo de los rayos cathódicos, y sobre lo de la diferencia entre enseñar los billetes y entregarlos, poco me queda que decir á S. S. Me ha recordado el ingenio con que un ilustre Ministro de Hacienda de la época angustiosa de la primera guerra civil decía que con un duro contentaba él á tres acreedores del Estado, porque á uno se lo ofrecía, á otro se lo enseñaba y á otro se lo daba. Sólo que S. S. no se limitó, según el acta, á enseñar los billetes, sino que según el acta dice terminantemente, después de enseñarlos los entregó, ó hicieron que los entregara, en garantía y á calidad de que le fueran devueltos si no llegaba á obtener el número de votos que pretendía en aquel Ayuntamiento. Y habiendo rectificado lo más saliente del discurso del Sr. Muro, me siento, para no fatigar más tiempo la atención de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Muro y Carratalá.

El Sr. **MURO Y CARRATALA**: Pocas palabras, muy pocas, para decir al Sr. Marqués de Pozo Rubio que yo no he querido deprimir al Sr. Marqués de Camps; todo lo contrario: yo creo que ser cabo de somatenes es un cargo muy apetecido, muy considerado y muy distinguido en Cataluña; pero aunque sea muy querido, muy considerado y muy distinguido, y que no se confiere sino á cierta clase de personas, es indudable que desempeñando ese cargo se pueden cometer coacciones electorales.

Yo no he dicho que tenía mal genio S. S. Yo le quiero muy bien, y no tengo cariño á la gente que gasta mal genio. Lo que he dicho es que he tenido miedo que le molestara á S. S. el tono humorístico que yo he empleado en este debate minúsculo de la clase de híbridos, y por eso he dicho que me recomendaba á la indulgencia de S. S., y que si algo de lo que había dicho podía molestarle lo retiraría en el acto.

En puridad de verdad, yo no debo, quiero ni puedo decir nada serio de la elección de Santa Coloma de Farnés, ni de ella puedo hablar sin reirme, porque no ha habido nada formal en la oposición que se ha hecho á la candidatura ministerial. El candidato derrotado, Sr. Comyn, y el Diputado electo que tiene la honra de dirigirse al Congreso, somos dos caballeros que nos hemos divertido mucho y comido muy bien en los cuarenta días que han durado los trabajos electorales.

Esto es todo lo que tengo que decir á S. S.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 87 votos contra 39, según aparece en la siguiente lista:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
San Luis (Conde de).
**Amarelles.**
Romero Robledo.
Seoane.
Pérez Marrón.
García Camisón.
Gadea.
Velasco.
Campos Palacios.
Castro Gavaldá.
Eulate.
Bosch y Puig.
Galván.
Orellana.
Quiroga Vázquez.
Gómez Rodulfo.
Fuente Alvarez Cedrón.
Bores.
Canti.
Villar (Conde del).
Albarrán.
García Rendueles.
Ruiz Mantilla.
García Alix.
La Cierva.
Peñalver (Conde de).
Gutiérrez de la Vega.
Acuña.
Vila Vendrell.
Baylleres.
González López.
Camaña.
Bustamante.
Gómez Robledo.
González Vázquez.
Bergamín.
Badía Andreu.
Sans Sevilla.
Guijelmo.
Moya.
Rebellón.
Botella.
Morlesín (D. A.)
Burgos.
Castro Casaléiz.
Tovar.
Sánchez Dalp.
Bustelo.
Pérez de Soto.
Santana (Marqués de).
Berenguer.
Lázaro.
Cea.
Hierro.
Pérez Aloe.
Sanz Albornoz.
Orfila.
Banqueri.
Martos.
Ibáñez de Lara.
Serrano Morales.
Maeso.
Fernández Sesma.
Díaz Cañabate.
Madariaga.
Goicoerrotea.
Castillejo (Conde de).
Díaz Cobeña.
**Pérez Suárez.**

Téllez Girón.
Roda.
Jiménez Ramírez.
Torres Carta.
Sánchez Campomanes.
Sánchez de Toledo.
Vivanco.
Concha y Alcalde.
López Landrón.
Puchol.
Morlesín (D. J.)
Fernández González.
García de Zúñiga.
Fernández Daza.
Poggio.
Torres Jordi.
Sr. Vicepresidente.
Total, 87.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
De Federico.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Ruiz Capdepón.
Celleruelo.
Urzáiz.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Urquijo.
Domínguez Pascual.
Quiroga Ballesteros.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Ochando.
Arroyo.
Fernández Villaverde.
Silvela (D. Mateo).
Semprún.
Cavestany.
Dato.
Gullón.
Gayarre.
Eguilior.
Requejo.
Gastón.
Navarro Ramírez.
Nieto.
Salvador.
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Fernández Hontoria.
Giraldo.
Retamoso (Conde del).
Vega Armijo (Marqués de la).
Xiquena (Conde de).
Sánchez Guerra.
Sardoal (Marqués de).
Atienza.
Manteca.
Alvarez de Toledo.
Gasset (D. Eduardo).
Total, 39.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la validez de la elección de Santa Coloma de Farnés (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 21*), y el de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del señor D. José Muro y Carratalá, que fué admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 22.*)

*Elección de Fregenal.*

Se leyeron el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los señores López Puigcerver, Fernández Villaverde, Aguilera (D. A.), Eguilior y Gamazo (D. G.) sobre la validez de la elección de Fregenal (Badajoz). (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 22.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **LA CIERVA**: He de impugnar, Sres. Diputados, muy brevemente el voto particular que la minoría de la Comisión ha presentado sobre el acta de Fregenal. Es ya circunstancia que facilita mi trabajo, la de que en este voto particular no se suponga, porque no podría suponerse, la existencia de hechos de los que hemos dado en llamar preparatorios de la elección; todos los que se enumeran en el voto particular de que me ocupo, se suponen realizados en el día mismo de la elección ó en los días posteriores; y esto es de suma importancia en el presente caso, porque viene á demostrar que todos aquellos organismos que habían nacido bajo la influencia y protección de D. Eugenio Silvela, Diputado á Cortes por ese distrito en época anterior, todos ellos subsistían, y por ellos ha pasado todo el mecanismo de la elección en la última que se ha realizado en el distrito de Fregenal. Por otra parte, no sería difícil acreditar que el Sr. Silvela (D. Eugenio), en esta misma Cámara, y en cierta importante discusión sobre la política del anterior Gobierno en la provincia de Badajoz, hubo de declarar que, ni el Gobierno, ni su representante en aquella provincia, podrían obtener otra cosa en el distrito de Fregenal que la cortesía y el respeto que las autoridades siempre inspiran; pero que de ningún modo podrían contar con obtener contra la voluntad de los electores sus votos ó sufragios.

Dicho esto, así como de pasada, y sin perjuicio de ampliarlo, si fuera necesario, en el curso del debate, he de entrar á analizar muy á la ligera los fundamentos del voto particular.

Es el primero de dichos fundamentos, el que en los pueblos de Bodonal, Segura de León, Cabeza la Vaca, Calera de León y Valverde Burguillos, se cometieron violencias contra los electores para impedir la libre emisión del voto. Se intenta acreditar estos hechos, por medio de manifestaciones de electores ó de interventores amigos del Sr. Silvela, en el acto del escrutinio general, ó con posterioridad ante notario, por actas cuyas copias han venido al expediente.

El único hecho que aparece acreditado más inmediatamente es el que se refiere á la detención de cuatro individuos que se llamaban vecinos del pueblo de Bodonal, y, en realidad, según certificación que consta en el expediente, sólo dos de ellos eran tales vecinos del citado pueblo. En un acta notarial levantada á la una de la madrugada del día 12 de Abril último, se acredita por manifestación de cuatro sujetos que, como antes he dicho, se suponen vecinos de Bodonal, y por la de algunos otros testigos,

que D. Vicente Quintanilla y otros tres habían sido detenidos por orden de un alcalde de barrio del pueblo de Bodonal. Si esto se quiere presentar aquí como coacción encaminada á impedir la libre emisión del voto, verdaderamente no resulta, desde el momento en que á la una de la madrugada del día 12 de Abril, cuando faltaban todavía siete horas para empezar la votación, esos mismos que se suponen detenidos comparecen ante un notario, y tratan de acreditar por acta que han sido detenidos durante media hora. ¿Es que fué arbitraria la detención? ¿Es que no tenía facultades para llevarla á cabo el alcalde de barrio? Esto será un delito que podrá denunciarse ante los tribunales de justicia; pero suponer que D. Vicente Quintanilla y los otros que con él fueron detenidos á la una de la madrugada del día 12 de Abril, no pudieron ejercitar el derecho que la ley les concede de emitir su sufragio, es realmente aventurado, por cuanto faltaban todavía siete horas para que la votación empezase.

Además, hay la circunstancia, y en el expediente consta, de que dos de esos señores no eran vecinos del pueblo de Bodonal; y si no eran vecinos de ese pueblo, claro es que la detención no podía tener por objeto impedirles que ejercitasen el derecho del voto. Por otra parte, hay certificaciones que acreditan que uno de esos cuatro señores era interventor nombrado por D. Eugenio Silvela; tomó posesión de su cargo y lo desempeñó, y otro era elector, y consta en las listas de votantes que ejercitó el derecho de sufragio.

Por consiguiente, estas coacciones á que tanta importancia quiere darse, no surtieron efecto de ninguna clase, por cuanto ejercitaron aquellos electores todos los derechos que quisieron ejercitar y la ley les concede; y me he ocupado en particular de este extremo, porque lo que se refiere á las coacciones en los demás pueblos que antes enumeré, viene sólo acreditado por meras referencias á que, en verdad, Sres. Diputados, yo creo que nosotros no podemos dar fe; y como no podemos dar fe, no debemos siquiera analizarlas ni estudiarlas. Si vamos á enumerar coacciones, amaños, atropellos, falsedades, y si vamos á darlo todo esto por probado completamente por las manifestaciones de electores ó de interventores, hechas, bien ante notario, bien en un documento privado, creo que perderíamos lastimosamente el tiempo, atendido el criterio que la Comisión de actas ha venido sosteniendo en las diferentes que ha estudiado, sancionado ese criterio por la Cámara con su voto.

En Calera de León, prescindiendo de todas esas coacciones enumeradas en el primero de los fundamentos del voto particular, ocurre un hecho sobre el cual me permito llamar la atención de la Cámara; es á saber: que el fiscal municipal de aquel pueblo, que empieza declarando que es interventor amigo adicto á la candidatura de D. Eugenio Silvela, este fiscal municipal se convierte en investigador de todos los actos relacionados con la elección en las secciones del pueblo de Calera de León; hace comparecer ante su presencia á electores y á interventores y á testigos; se presenta en el mismo día de la elección y en el siguiente en los locales donde aquélla tuvo lugar, para acreditar que á la puerta de los colegios no se encontraban las certificaciones que contenían el resultado del escrutinio, y dando fe el mismo fiscal municipal, cual si fuera, no ya fiscal municipal, sino juez municipal ó juez de instrucción ó notario público; dando fe por sí mismo de todos aquellos actos que acreditaban las manifestaciones de las personas que ante él deponían, trata de acreditar defectos, vicios, atropellos y coacciones durante la elección, y trata de acreditar, además, que no se han cumplido ciertos requisitos, como el á que me refería de faltar á la puerta de los edificios donde la elección se verificó, el resultado de la votación. ¿Qué fiscal municipal es éste, qué funcionario del Poder judicial, aunque sea de la última escala, que declarando que es amigo político del Sr. D. Eugenio Silvela, por cuanto lo ha nombrado interventor suyo en una de las secciones de aquel pueblo, haciendo uso de su carácter de funcionario público trata de llevar á la elección todas estas protestas y todas estas justificaciones, cuando, en sentir mío, si el fiscal municipal estaba en funciones, no podía al mismo tiempo desempeñar el cargo de interventor en uno de los colegios electorales? Hay seis ó siete actas levantadas por este fiscal municipal. ¿Es que se va á dar fe á lo que ese fiscal meramente político refiere en esas actas?

Ya que se habla con tanta frecuencia de la intervención de los tribunales de justicia en las operaciones electorales, ya que aquí se habla tanto de la influencia del poder público, de la presión que ejerce el Poder ejecutivo sobre los funcionarios del orden judicial para alterar el resultado de las elecciones, para cohibir á los electores, para falsear las votaciones, bueno será que se tenga en cuenta que aquí hay un fiscal municipal, funcionario del orden judicial, aunque, como ya he dicho, en orden muy inferior, que se pone completamente al servicio de uno de los candidatos y que trata de aprovechar su carácter de funcionario publico haciéndole compatible con el de interventor en una de las Mesas electorales, para favorecer el resultado de las oposiciones y para sacar todo el provecho posible en favor del candidato silvelista. Esto ya lo explicarán los dignos mantenedores del voto particular, y ya veremos qué doctrina sientan enfrente de aquellas otras sostenidas con tanta elocuencia para demostrar que los funcionarios del orden judicial no deben mezclarse en las contiendas electorales.

Se dice como segundo fundamento del voto particular, que en la sección segunda de Segura de León se negó la posesión al interventor D. Gregorio Medina Mayor.

En efecto; en el acta parcial de votación de esta sección aparece que, habiéndose presentado á tomar posesión de interventor un señor que en la credencial se llamaba D. Gregorio Medina Arroyo, el presidente hubo de decirle que no tenía inconveniente en que tomase posesión; pero que había de suscribir las actas como D. Gregorio Medina Arroyo, porque como tal venía nombrado. A esto resistióse el que presentaba su credencial, porque realmente su segundo apellido no era el de Arroyo. (*El Sr. Dato*: ¿Dónde consta ese dato?) Lo hace constar el presidente de la Mesa.

El presidente de la Mesa hace constar que no pudo dársele la posesión á este interventor porque su segundo apellido, según la credencial, era Arroyo y decía que no se llamaba así; de suerte que es lógico deducir lo que estoy diciendo. Estas mismas palabras no vendrán consignadas en el acta; pero de sus manifestaciones se deduce todo cuanto estoy dicien-

do. Pues si no se llamaba Arroyo, y en la credencial que exhibía aparecía como Arroyo de segundo apellido, claro es que el presidente hizo muy bien en no dar posesión á una persona que empezaba por declarar que no era aquella que aparecía en la credencial que exhibía.

Se supone en el tercer fundamento del voto que estudio, que al interventor de Cabeza la Vaca, Don Antonio Rubio, se le detuvo por el presidente de la Mesa y se le impidió, por consiguiente, ejercer sus funciones como tal interventor. Este hecho, realmente, aparte la manifestación que hace ese interventor en acta notarial, sólo viene acreditado porque en la Junta general de escrutinio uno de los interventores hubo de decir que, en efecto, fué detenido; pero que lo fué porque injurió al presidente, y éste, en uso de su derecho, tuvo necesidad de detenerle. Yo no sé si el que ejerciendo el cargo de interventor en un colegio electoral comete un delito, ha de estar libre de aquellas medidas que pueden aplicarse á todo ciudadano que infringe la ley y que cometa un delito. ¿Es ó no autoridad el presidente de la Mesa? ¿Tiene ó no tiene el derecho y aun el deber de mantener el orden dentro de la sección? ¿Es el único que puede invocar su autoridad para que la fuerza pública penetre en el local y someta á todos aquellos que infrinjan las leyes y que alteren el orden dentro de la sección? ¿Es el único ó no que dentro de aquel local tiene facultad para detener á los que cometan delitos? ¿Es así esto? No puede ponerse en duda. Pues si el interventor de esa sección injurió al presidente de la Mesa, el presidente de la Mesa estuvo en su derecho al detenerle. Y si allí quedaban otros interventores que pudieran dar fe, mientras no se acredite que lo que las actas han traído no es el verdadero reflejo del resultado de la elección, esto no puede tener importancia, ni mucho menos puede servir para declarar que el acta de Fregenal debe ser declarada de tercera clase.

Se dice en otro fundamento del voto particular que las actas de Calera de León se remitieron directamente al presidente de la Junta municipal de Fregenal, al alcalde, por consiguiente, del pueblo de Fregenal. Yo no sé si lo que han querido decir los firmantes del voto particular, es que las actas originales de Calera de León se remitieron á la cabeza del distrito, ó bien, si se remitieron á la cabeza del distrito las copias de las actas que debían servir luego para realizar el escrutinio, y en vez de enviarlas por medio del correo, depositándolas en la estafeta más inmediata, las enviaron á la mano directamente al alcalde.

Verdaderamente, una ú otra cosa en el presente caso no tiene importancia; porque he de advertir á los Sres. Diputados, que las actas de las dos secciones de que se trata han sido suscritas por 25 interventores, representantes una gran parte de ellos del candidato derrotado D. Eugenio Silvela.

Además, en el acto del escrutinio general se presenta una exposición de los mismos interventores de D. Eugenio Silvela, acreditando el resultado del escrutinio en las dos secciones, y comparado este resultado con el que arrojan las actas que fueron tenidas en cuenta para el escrutinio, coinciden exactamente, sin diferencia de ninguna clase. Por consiguiente, ¿qué importancia puede tener el que esas actas originales ó esas copias de las actas fueran por medio del correo ó fueran directamente á la Alcaldía de Fregenal? Esto, ni es vicio, ni es defecto, ni puede en manera alguna influir en el resultado de la elección.

Se dice en otro de los resultandos del voto, que dos copias de actas de las que debieron remitirse á la Secretaría de la Junta Central del Censo, han llegado una en blanco y otra trayendo en blanco el número de electores. Saben los Sres. Diputados que á la Junta del Censo se remite, no solamente una copia del acta de cada sección, sino una certificación del escrutinio verificado en ella. Pues bien; al Congreso han venido las certificaciones de esas dos secciones sin defecto ni omisión alguna; en el mismo sobre vienen las copias de las actas, y esas copias vienen en las condiciones que dice el voto particular. ¿Pero puede extrañarse que, dado lo difícil y complicado del mecanismo de la elección con arreglo á la ley del sufragio vengan algunos documentos en esa forma? Lo único que yo puedo asegurar es que, al examinar aquellas actas que la Comisión ha incluído por unanimidad en la primera lista, ó sea entre las que no traen protesta de ninguna clase, hemos encontrado defectos parecidos; y algunos de los dignísimos señores de la minoría de la Comisión que han suscrito este voto particular, no obstante haber luchado sin oposición ninguna en sus respectivos distritos, no han traído tampoco las actas completamente afinadas, sin defecto ninguno; por el contrario, en algunas de ellas se observa que no sólo las copias de las actas, pero ni aun las certificaciones, han venido al Congreso á su debido tiempo y con todos los requisitos. ¿Qué de extraño tiene, Sres. Diputados, si á personas realmente ineptas, á personas que apenas saben leer y escribir, se les obliga á llenar y á suscribir multitud de documentos en muy poco tiempo y á cumplir el trámite de depositar esos documentos en la estafeta más inmediata y dentro de un período fijo, qué extraño tiene, Sres. Diputados, que haya alguna ligera infracción, algún pequeño defecto en esos documentos, que se suscriben, como he dicho, por personas verdaderamente ineptas?

No tienen, pues, importancia de ninguna clase estos hechos; y, sobre todo, desde el momento en que aquí han venido esas certificaciones, desde el momento en que las copias de las actas respectivas fueron también á la cabeza del distrito electoral y sirvieron para que se hiciera el escrutinio, claro está que tampoco tiene esto importancia, ni mucho menos merece ser considerado como motivo para que el acta de Fregenal sea declarada grave.

Es el último de los fundamentos del voto particular, el que las copias de las actas y las certificaciones de varias secciones del distrito de Fregenal, en vez de ser depositadas en las estafetas más próximas, como la ley manda, fueron depositadas en otras más lejanas, y de ahí que algunas copias y certificaciones llegaran al Congreso con algunos días de retraso.

Justifica esto el candidato derrotado D. Eugenio Silvela, presentando un ingeniosísimo croquis ó plano del distrito de Fregenal, en el que se puntualizan todos los detalles referentes á las estafetas y á los caminos por donde esas actas debieron venir al Congreso. Yo no he de discutir este fundamento del voto particular sino diciendo que no se ha justificado de ninguna manera, ni se infiere de ninguno de los do-

cumentos aportados al expediente, ni de ninguno de los antecedentes de esta elección, que el motivo de este retraso, de este defecto en la remisión de las copias y certificaciones, obedezca al propósito de alterar el resultado de la elección. Porque desde el momento en que se dice que algunas de esas copias y certificaciones se depositaron en el correo después del día en que el escrutinio se había de verificar, y el día del escrutinio estaban en Fregenal, ó sea en la cabeza del distrito, todos los documentos necesarios para hacer el escrutinio, y nadie imputa á esos documentos falsedad ni alteración de ninguna clase, no hay fundamento ninguno, ni puede aplicarse aquel número del art. 19 que exige que se declare grave toda acta en la cual se observe retraso injustificado en la remisión de los documentos al Congreso, cuando se infiera que este retraso tiene por objeto alterar el resultado de la elección.

En todas las protestas que obran en el expediente y que se han hecho en esta elección, en ninguna de ellas se consigna que se ha alterado el resultado de la misma. En el voto particular no se dice tampoco; por consiguiente, si no se imputa siquiera esta circunstancia, ¿cómo se quiere por la minoría de la Comisión de actas, que la mayoría reforme su dictamen y declare grave la del distrito de Fregenal?

He dicho todo cuanto me proponía decir para impugnar el voto particular; sólo he de agregar, como antecedente que conviene que tenga muy presente la Cámara, que cuando en el año 1893 D. Eugenio Silvela luchó también por el mismo distrito contra dos candidatos, uno fusionista y otro republicano, obtuvo, con la diferencia de 100 votos próximamente, los mismos que ha obtenido en esta elección. Ahora sólo ha tenido enfrente D. Eugenio Silvela al Diputado electo Sr. Tovar. El Sr. Tovar ha disfrutado muchos votos, la mayor parte de los que se dividieron en el año de 1893 entre el candidato republicana y el fusionista; no es, pues, extraño que si el señor D. Eugenio Silvela ha conservado todas sus fuerzas, y las que tenía enfrente han venido á dar sus sufragios al Sr. Tovar, éste haya triunfado por 1.300 votos que trae de mayoría sobre el Sr. Silvela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Dato tiene la palabra para defender el voto particular.

El Sr. **DATO**: No crean los Sres. Diputados que voy á molestar por mucho tiempo su atención para contestar al elocuente y hábil discurso que acaba de pronunciar el distinguido individuo de la Comisión, Sr. La Cierva, impugnando el voto particular de la minoría de la Comisión relativo al acta del distrito de Fregenal. Porque no vengo á mantener aquí el derecho de mi querido amigo y distinguido correligionario D. Eugenio Silvela á ser proclamado Diputado por aquel distrito, ni siquiera pretendo que se declare nula la última elección celebrada en Fregenal; vengo sencilla y concretamente á pedir á la Comisión de actas y á la Cámara, que incluya la del distrito de Fregenal entre las graves; por tanto, todo lo que se refiere al número de votos huelga por completo en este debate, que ha de limitarse á determinar si el acta de Fregenal se encuentra ó no comprendida dentro de los casos taxativamente fijados en el art. 19 del Reglamento del Congreso.

Pero debo anticipar al Sr. La Cierva la extrañeza que me han producido sus últimos razonamientos acerca de la votación obtenida por el Sr. Silvela en el distrito de Fregenal. Su señoría sin duda ignora que el Sr. D. Eugenio Silvela representó aquel distrito, primero como ministerial, y después como Diputado de oposición, en el anterior Congreso, durante el cual pronunció aquí numerosos y elocuentísimos discursos siempre que se trató de asuntos que á la provincia de Badajoz ó al distrito de Fregenal concretamente se referían, y no puedo menos de extrañar, aunque no lo considero imposible, que después de haber demostrado su celo el Sr. Silvela por modo tan elocuente, en vez de aumentarse el número de sus amigos en el distrito de Fregenal, haya disminuído, y que el Sr. Silvela haya sido fácilmente derrotado por un candidato que luchaba por primera vez en aquel distrito, no pudiendo yo estar conforme con S. S. en que ese resultado se haya obtenido sin coacciones ejercidas en el período preparatorio de esta elección.

Consta en el expediente, y es extraño que S. S. lo haya olvidado, que el alcalde de la cabeza del distrito de Fregenal, afiliado por cierto al partido carlista, actuó de rey absoluto é irresponsable en Fregenal durante todo el período preparatorio de las elecciones y en el acto de las elecciones mismas; constan asimismo, en los antecedentes que la Comisión ha examinado, las numerosas coacciones ejercidas por aquel alcalde (*El Sr. Tovar*: Pido la palabra); así como constan las numerosas coacciones ejercidas por todos los jueces municipales del distrito de Fregenal, alguno de los cuales acompañaba al Diputado electo Sr. Tovar, amenazando con procesamientos á los electores que insistieran en su propósito de votar la candidatura de D. Eugenio Silvela.

Este hecho no tiene, sin embargo, la menor importancia para el Sr. La Cierva, el cual se maravilla en cambio de que un fiscal municipal haya ejercido funciones de interventor por parte del candidato de oposición. Señor La Cierva, si convenimos en que los jueces y fiscales municipales no deben intervenir activamente en las elecciones, debe S. S. reconocer desde luego que esos jueces municipales han faltado á su deber, y que todas las coacciones ejercidas en beneficio del candidato que fué proclamado en el distrito de Fregenal, deben tenerse muy en cuenta al dictaminar sobre la gravedad del acta. (*El Sr. Tovar*: ¿Puede citar alguna S. S.?) Ya sabe el Sr. Tovar que este es uno de los hechos en que se ha apoyado el candidato que luchó con S. S. en el distrito de Fregenal, para impugnar el acta. Yo tengo aquí los antecedentes, que son bastante voluminosos, y como S. S. ha de intervenir seguramente en el debate (*El Sr. Tovar*: Si no es necesario, no), ya procurará probar que es inexacto el hecho que vengo afirmando. (*El Sr. Tovar*: A mí no me corresponde hacerlo; á S. S. que afirma, es á quien corresponde.) Estoy completamente de acuerdo con S. S. Lo que hago es dejar la prueba, para la rectificación, por no molestar la atención de la Cámara con una larguísima pausa, mientras busco la prueba completa del hecho que afirmo. (*El Sr. Tovar*: Pues para entonces podía S. S. dejar la afirmación.) La afirmación está en su lugar, y debe S. S. oirla con la misma calma con que yo he oído muchas afirmaciones del Sr. La Cierva, que á diferencia de esto que he dicho, no tienen demostración alguna en el expediente. (*El Sr. Tovar*: Yo lo decía sólo para evitar á S. S. un trabajo innecesario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Ruego á S. S que no interrumpa, Sr. Tovar.

El Sr. **DATO**: Hasta tal punto llegaron las coacciones en el distrito de Fregenal, Sr. La Cierva, que S. S. mismo ha tenido que reconocer como hecho cierto, el de la detención y la prisión de los principales amigos del candidato de oposición. Y consta en el expediente que llegaron esas coacciones hasta el punto de arrojar á los interventores del Sr. Silvela del colegio electoral para trasladarlos á la cárcel.

Si éstas no son coacciones, si éstas no son violencias, si estas cosas no tienen la menor importancia, verdaderamente no sé para cuándo conservará la Comisión de actas el calificativo de coacción. Prescindo de todas las que en Fregenal se han ejecutado, muchas de las cuales no tienen comprobación en el expediente, gracias á la cortesía con que el Sr. Ministro de la Gobernación responde á los ruegos que le dirigen los Diputados respecto á la remisión de datos relacionados con las actas.

Su señoría, siempre que se le piden esta clase de antecedentes, se levanta y anuncia que va á reclamarlos por telégrafo, y nunca tiene la fortuna S. S. de que los gobernadores, que dependen de su autoridad, se los remitan. Y S. S., no obstante esta manifiesta negligencia de esos gobernadores, que de S. S. dependen, todavía no ha declarado cesante á ninguno. De donde resulta, que S. S., en esto como en otras muchas cosas, es el único responsable de la desatención que se comete con los Sres. Diputados que juzgan necesario el envío de ciertos antecedentes, que sólo S. S. puede facilitar, para el más completo estudio de las actas.

En efecto, hace ya cerca de un mes me levanté yo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que se pidiesen importantes documentos relacionados con esta acta que se discute, y esta es la hora en que S. S. no los ha remitido, sino de una manera tardía é incompleta. En el día de ayer ha remitido algunos, que no son los que yo había pedido, y en cambio no ha remitido ninguno de los que yo le pedí, y de aquellos que obran en el Ministerio de la Gobernación, no en el distrito de Fregenal, ni siquiera en la provincia de Badajoz, viniendo con esto el Sr. Cos-Gayón á prestar un positivo auxilio á los Sres. Diputados de la mayoría cuyas proclamaciones vamos presenciando en la Cámara, sin que hayan podido ser suficientemente discutidas sus actas por falta de esos antecedentes que S. S. no ha facilitado.

Y vamos á la gravedad del acta de Fregenal.

Ha reconocido mi distinguido amigo particular Sr. La Cierva, que en el pueblo de Segura de León no se dió posesión al interventor del Sr. D. Eugenio Silvela, D. Gregorio Medina Maya Menor, si bien, procurando atenuar la importancia de este hecho y aun justificar la conducta del presidente de la Mesa, ha dicho S. S. que no se dió posesión á este interventor por tener equivocado el segundo apellido, y que el presidente de la Mesa, no obstante esta equivocación, le hubiera dejado posesionarse del cargo, si hubiera ofrecido el interventor firmar con el segundo apellido equivocado, en vez de firmar con el suyo. (*El señor La Cierva*: Si reconocía que se llamaba de segundo apellido Arroyo.) Pues bien, véase con cuánta formalidad procede en este caso la Comisión.

En las listas del censo de Segura de León, está acreditado que figuran en ellas dos individuos con el nombre de Gregorio Medina, y tienen después del apellido la indicación de Mayor el uno, y de Menor el otro. El interventor de D. Eugenio Silvela se llama Gregorio Medina Maya (Menor), y porque tiene equivocado el segundo apellido, no obstante constar que la persona era Gregorio Medina (Menor), se le priva de la posesión. ¿Con quién se le podía confundir, con Gregorio Medina (Mayor)? Pues ese ya tenía la indicación. De manera que á Gregorio Medina (Menor), aunque estuviera equivocado el segundo apellido, no se le podía confundir con otro elector. (*El Sr. La Cierva*: Podía haber otro que no estuviera en las listas.) Además, si esto hubiera sido posible, la Junta provincial del censo de Badajoz no hubiera expedido el nombramiento á favor de un individuo que no figurase en las listas del censo. (*El Sr. La Cierva*: ¿Pero se llamaba Arroyo de segundo apellido?) Este es el pretexto á que apela la Comisión para justificar ese hecho ante la Comisión misma, pero que, ante la Cámara, de seguro no tiene justificación.

De manera que hay que convenir en que está plenamente justificado el hecho que yo afirmo de no haberse dado posesión al interventor. (*El Sr. Tovar hace signos negativos*). ¿No está justificado, Sr. Tovar? (*El Sr. Tovar*: No, señor. Si no había interventor, ¿cómo se iba á negar la posesión?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Tovar, ruego á S. S. que no interrumpa al orador.

El Sr. **DATO**: Eso consta en el expediente. Lo que no consta es lo que afirmaba el Sr. La Cierva, ó sea aquella conversación entre el presidente de la Mesa y el interventor, respecto á la manera como el interventor había de firmar. Eso no consta. Hay muchos interventores que no firman más que con el primer apellido; la mayoría de los miles de interventores que ha habido en las últimas elecciones, no han firmado más que con el primer apellido; ahí están los expedientes. Pero esto de privar al candidato de oposición de la única garantía positiva que la ley pone á su alcance para fiscalizar los actos electorales, era todo un sistema en el distrito de Fregenal.

De ahí que tampoco se diera posesión en la segunda sección de Cabeza la Vaca á tres interventores nombrados por D. Eugenio Silvela, á los señores Morro, Maya y Marco; á ninguno de los tres se les dió posesión, aprovechando como pretexto levísimas, insignificantes, despreciables equivocaciones en alguna letra de los apellidos.

En la sección primera del mismo Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, allí sí que se dió posesión á los interventores del Sr. D. Eugenio Silvela; pero colocándolos el presidente de la Mesa á la respetable distancia de cuatro ó cinco metros. Se constituyó la Mesa ocupando el presidente su sitio detrás de la urna y colocando á su lado los interventores ministeriales, y poniendo á cuatro ó cinco metros enfrente de la Mesa un banco, para que en él se sentaran los interventores del Sr. Silvela. El presidente no los colocó sin motivo á aquella distancia, pues, á pesar de esto, pronto tuvieron ocasión de observar que, á medida que iban llegando y presentando la candidatura los electores del Sr. Silvela, el presidente se la guardaba, y en lugar de ella metía en la urna otra que seguramente no sería también del Sr. Silvela.

Uno de los interventores, el Sr. Rubio, no pudo resistir más y protestó enérgicamente del hecho, y ya sabe S. S. lo que sucedió: que ese interventor fué

expulsado del local y conducido á la cárcel por haber formulado semejante protesta. Sin embargo, se dice que esta es un acta leve que sólo ofrece ligeros motivos de discusión.

No pudiendo resistir el Sr. La Cierva á la evidencia del hecho que estoy recordando, nos ha dicho que el presidente de la Mesa es el único que tiene á su cargo la conservación del orden público dentro del local; que el presidente de la Mesa tiene el carácter de funcionario público, y que, si se ve desacatado por alguien, está en el ejercicio de facultades legítimas deteniendo á la persona que le desacate. Y yo pregunto al Sr. La Cierva, y también, si se me permite, al Sr. Tovar: ¿dónde consta que el interventor Sr. Rubio injuriase ó desacatase al presidente del colegio electoral en la sección primera de Cabeza la Vaca? (*El Sr. Tovar*: En los autos que están pendientes en los tribunales.) Pues esos autos hacen falta á la Comisión, y mientras no vengan no se debe tomar un acuerdo respecto de esta acta. Esos autos que S. S. afirma que existen, no consta en el expediente su existencia, y aquí sólo se puede hablar de lo que consta en el expediente, que es lo que sirve para llevar al ánimo de la Comisión el convencimiento que debe formar.

Lo único que consta respecto de este hecho, y á esto han debido atenerse el Sr. La Cierva y la mayoría de la Comisión de actas, es que ese interventor manifestó al presidente de la Mesa que no podía tolerar que se guardase las candidaturas que los electores le entregaban y en su lugar introdujese otras en la urna, y que fué arrojado del local, detenido y preso. De esto da fe el notario y lo confirman los electores que lo presenciaron. Este hecho ha sido reconocido por el Sr. Tovar, y, si no por S. S., por sus representantes, que afirman que se verificó, al contestar á las protestas del Sr. Silvela en el acto del escrutinio general en la cabeza del distrito.

¿Cómo va á remitirse el Sr. La Cierva á lo que resulta de las actas, si en las actas no se había hecho constar este importantísimo extremo de haber sido expulsado y conducido á la cárcel uno de los interventores del candidato de oposición? ¿Cómo hemos de dar fe á esas actas de la elección, si ni siquiera se había consignado eso en ellas?

De manera que hemos de convenir el Sr. La Cierva y yo en que consta el hecho de la expulsión y detención del interventor, y que, en cambio, no consta el hecho del desacato con el cual S. S. procuraba atenuar el efecto que en el ánimo de los señores Diputados había de producir indudablemente la noticia de que uno de os interventores del candidato de oposición había sido, mientras la elección se verificaba, expulsado del colegio y llevado á la cárcel.

Es preciso recordar el caso 4.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, según el cual la negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituirse las Mesas en las respectivas secciones, es motivo suficiente para que se declare la gravedad del acta.

¿Ha ocurrido aquí el hecho de haberse privado en tres ó cuatro secciones al candidato de oposición de la intervención que había designado y á que tenía derecho? ¿Ha ocurrido esto? ¿Sí ó no? El expediente demuestra que ha ocurrido, la misma Comisión ha tenido que reconocerlo, y, sin embargo, al lado de ese reconocimiento coloca la Comisión la tesis de que esta es un acta levísima que sólo ofrece ligeros motivos de discusión, infringiendo en este caso, como en otros muchos, la regla 4.ª del art. 19 de nuestro Reglamento.

Decía con mucha elocuencia y con mayor razón el Sr. Gamazo, que valía la pena de que pensáramos todos en derogar este artículo, ya que en estas Cortes no ha regido en ningún caso. Habéis hecho y hacéis evidente desprecio de las disposiciones del artículo 19; no dáis importancia ninguna á la verificación de las actas, y se va olvidando que, sin esta verificación, nunca nuestros poderes, los de las minorías como los de la mayoría, serán legítimos, é indudablemente no ha de tener este Congreso la autoridad que todos desearíamos para él.

No es sólo el caso 4.° del art. 19 el que habéis infringido al dictaminar como leve el acta de Fregenal; habéis infringido también el caso siguiente, ó sea el 5.°, según el cual debe declararse un acta grave cuando se observa tardanza injustificada en remitir al Congreso, no á la cabeza del distrito, las copias literales de las actas parciales, cuando de ellas se infiere el propósito de alterar el resultado de la elección. Por ese plano exactísimo del distrito de Fregenal, á que hacía referencia mi elocuente amigo Sr. La Cierva, calificándole de ingenioso, se demuestra que las actas de tres secciones de aquel distrito, Valverde de Burguillos, Calzadilla y Calera de León, en vez de remitirse á las estafetas más próximas, que eran, para la primera la de Zafra, para la segunda la de Fuentes de Cantos, y para la tercera la de Monesterio, se depositaron en una ambulancia distante muchos kilómetros de los pueblos donde la elección se había verificado, no en el mismo día de la elección, porque la distancia no consentía que en el mismo día fueran depositadas allí las actas, sino dos, tres y aun cuatro días después de haberse verificado la elección. De modo que el acta de Calzadilla, por ejemplo, que debió remitirse, según previene la ley electoral, á Fuentes de Cantos, distante sólo 5 kilómetros del sitio donde la elección había tenido lugar y en comunicación con la estafeta por una magnífica carretera, fué depositada cuatro días después del 12 de Abril en una ambulancia donde, como es sabido, no se da recibo de los documentos que se entregan; y, repito, Sres. Diputados, esta tardanza no es casual, no está justificada, no se refiere á actas que sean indiscutibles por las condiciones en que la elección se haya verificado, sino que se refieren todas precisamente á actas de secciones donde la elección se había verificado con infracción evidente de los preceptos de la ley electoral; se refieren á actas de secciones donde no se había dado posesión de sus cargos á los interventores del candidato de oposición; á actas de secciones donde no se habían expuesto al público las listas de votantes ni el resultado del escrutinio; á actas cuyas copias han venido al Congreso enteramente en blanco, no obstante tener algunas de ellas las firmas de los interventores de ese mismo candidato de oposición, que demostraron, cuando menos, inexcusable negligencia al firmar en blanco los documentos relativos al número de votos que había obtenido cada uno de los candidatos; porque si esas actas en blanco que están unidas al expediente, tienen las firmas de los interventores del candidato de oposición, es á todas luces indudable que esos interventores faltaron á su deber porque esos interventores tenían como pri-

mero y más elemental de sus deberes el no suscribir nada que no consignase el resultado verdadero de la se había verificado, y en esas actas no se consigna el elección que resultado de la elección, puesto que vienen en blanco los nombres de los candidatos y el número de votos que cada uno había obtenido.

No se trata, por consiguiente, de una tardanza casual de las actas, sino que se trata de unas actas que se entregaron indudablemente en blanco al candidato ministerial ó á sus amigos, para que, si era necesario, después de conocido el resultado de la elección en todos los Ayuntamientos de aquel distrito, se consignase en esas actas en blanco y como resultado verdadero, lo que fuera preciso para proporcionarle el triunfo.

Yo no afirmo que el hecho se haya verificado; yo no afirmo que se haya consignado en las actas que han venido al Congreso un resultado distinto del que realmente se obtuviese; no lo sé, y no me gusta hacer afirmaciones cuando no tengo la prueba de los hechos; pero desde luego, ¿con qué objeto se retuvieron durante cuatro días esas actas? ¿Ofrecen, por ventura, garantía de verdad esas actas, cuando sus copias han venido en blanco, y en blanco están unidas á ese expediente? (*El Sr. Tovar*: Esas vinieron á su tiempo.) Ya me contestará S. S. Donde esto sucede, donde tenemos en el expediente actas en blanco, donde se ha privado de la posesión á los interventores, donde se ha decretado la prisión de dos amigos del candidato de oposición en los últimos días, ¿puede decirse que se ha verificado la elección en aquellas condiciones necesarias para que el acta figure entre las de segunda lista?

Decía el Sr. La Cierva que en las actas parciales no hay protestas, y que algunas de esas actas están firmadas por veintitantos interventores.

Su señoría no ha tenido tiempo de estudiar esta acta con el necesario detenimiento; ya nos dijo que había hecho un examen ligero; no ha podido enterarse bien de lo que ha ocurrido en el distrito de Fregenal. En otro caso, sabría S. S. que el candidato proclamado, Sr. Tovar, dió sin duda la consigna á sus amigos de que no se consignaran las protestas en las actas, no obstante ser este hecho constitutivo de delito con arreglo á la ley electoral. (*El Sr. Tovar hace signos negativos.*) Su señoría mismo se opuso á que se consignaran las protestas. Su señoría olvidó que es un deber consignar en las actas todos los hechos que hayan ocurrido relacionados con la elección, y S. S. pretendió que no se consignaran. (*El Sr. Tovar*: Lo que hice fué contraprotestar.) Tengo aquí la prueba.

En el acta de escrutinio general, después de relacionarse las protestas formuladas por uno y otro candidato, se consigna que el Sr. Tovar protesta, como en todas las anteriores (*El Sr. Tovar*: Restablecía la verdad de las cosas), de que había habido coacciones á beneficio del candidato de oposición, y después añade «que no há lugar á insertar en el acta las reclamaciones hechas por los candidatos señores Hidalgo y Silvela.» (*El Sr. Tovar*: ¡Claro! Como que no se referían al escrutinio.) ¿Que no se referían al escrutinio? Se referían á lo que la ley autoriza: á las coacciones, á las violencias, á los atropellos, á las ilegalidades que se habían cometido en distintas secciones del distrito el mismo día de la elección. Si no es pertinente la protesta en el escrutinio general, cuando eso lo autoriza la ley, ¿cómo han de dejar de admitirse esas protestas?

Sin embargo, S. S. invitaba nada menos que á todos los interventores del distrito de Fregenal á que, faltando á la ley, cometiendo un verdadero delito, dejaran de consignar en el acta las protestas formuladas. (*El Sr. Tovar*: ¿Con qué objeto?) ¿Con qué objeto? Para decir en el Congreso: «Ya véis si mi elección ha sido legal, no hay en el acta de escrutinio una sola protesta.» Esto es lo que el Sr. Tovar se proponía; y cuando el candidato que aparece proclamado y ha triunfado como ministerial está convicto de haber aconsejado nada menos que la comisión de un delito para sacar á flote su acta, aunque quizás no lo necesitaba, porque no discuto, ya lo he dicho al principio, la legalidad de la elección; cuando el candidato ministerial quiere llevar á sus amigos, á los interventores y aun al dignísimo funcionario público que presidía la Junta, á cometer ese delito, no es extraño que en una cosa menos importante, en una cosa de menos bulto, haya hecho de la ley el mismo poco aprecio que hizo en lo que acabo de indicar; y no es lo malo que él lo hiciera, sino que además invitaba á los demás á que lo hicieran.

Nos ha dicho el Sr. La Cierva al final de su elocuente discurso, que D. Eugenio Silvela había obtenido en esta elección igual número de votos que obtuvo en la de 1893, recordando que en 1893 habían tomado parte en la lucha tres candidatos, uno republicano, otro ministerial y otro liberal conservador independiente, que era D. Eugenio Silvela; y añadió S. S., que ahora el Sr. Tovar había obtenido la votación que en 1893 se repartió entre el candidato ministerial y el republicano. Señor La Cierva, ¿es que el Sr. Tovar ostenta aquí la representación de los republicanos del distrito de Fregenal? Porque del argumento de S. S. se deduce que todos los elementos del candidato republicano en 1893 se han unido ahora á los ministeriales para proporcionar el triunfo al Sr. Tovar.

De manera que, si eso es cierto, el Sr. Tovar está mal colocado en esos bancos. ¿Pero cómo ha de ser cierto, si todos sabemos que el partido republicano, en las últimas elecciones, ha acudido al retraimiento? El Sr. Tovar ha obtenido ahora la misma votación que obtuvo en las elecciones el candidato ministerial; votación que no sirvió entonces al candidato ministerial para venir al Congreso, porque en las elecciones de 1893, justo es decirlo, con relación al distrito de Fregenal, y seguramente con relación á la mayor parte de los distritos de la Península, no presenciamos los atropellos, las coacciones y las violencias que ahora se han puesto en juego para obtener el triunfo de muchos que se presentaban como adictos á la política de este Gobierno.

No sé si la Comisión de actas habrá examinado los documentos remitidos en el día de ayer por el Sr. Ministro de la Gobernación; no sé si la Comisión los conoce. (*El Sr. La Cierva hace signos negativos.*) Pues son importantes para el juicio del acta, constando en ellos, entre otros hechos extraños, la concentración de fuerzas de la Guardia civil precisamente en aquellas secciones y en aquellos pueblos donde tenía más elementos el candidato de oposición, sin duda para facilitarle el triunfo. Entre esos documentos los hay de bastante importancia para merecer, por lo menos, algún examen de parte de la Comi-

sión: y ya que la tardanza del Sr. Ministro en remitirlos ha sido causa de que la Comisión no los haya examinado, según ha reconocido el Sr. La Cierva, termino rogándola que retire el dictamen de este acta, que examine despacio los documentos, y después de conocerlos, lo reproduzca, ó emita otro que se armonice mejor con el Reglamento del Congreso y con los fueros de la justicia.

El Sr. **LA CIERVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **LA CIERVA**: Aunque es exacto que la Comisión de actas, que no se ha reunido desde hace tres ó cuatro días, no ha podido examinar los documentos á que S. S. se refería al final de su elocuente discurso, es también cierto que en qué consistían y cuáles eran esos documentos lo sabía ya la Comisión, y lo sabía, aunque desconociera concretamente su contenido, porque al reclamarlos en esta Cámara se enumeraron, y la Comisión, no obstante no haber llegado esos documentos, cuando emitió dictamen sobre el acta de Fregenal creyó que, fuese cualquiera el resultado y el contenido de esos documentos, no podían influir de ninguna manera en su ánimo para que esta acta fuese incluída entre las de tercera clase. Porque S. S., que ha dicho que en esos documentos se acredita que la Guardia civil fué concentrada en el distrito de Fregenal en los días inmediatos á la elección, no supondrá que esta medida pueda dar lugar á creer que se han cometido por esa fuerza, á las órdenes del gobernador civil de Badajoz, tales coacciones que hayan influído en el resultado de la elección. Y, por otra parte, ese estado que solicitaba S. S. del Ministro de la Gobernación, de las estafetas de correos del distrito de Fregenal, como ya he dicho al tener el honor de impugnar el voto particular que eso no influye tampoco en la calificación del acta, claro es que aunque se acredite ahora que hay tres, cuatro, cinco estafetas, y aun dando por supuesto la exactitud absoluta, que no tengo inconveniente en reconocer, del croquis presentado por el Sr. Silvela, si la Comisión ha creído que esto no podía alterar el dictamen que ha emitido sin necesidad de esos documentos, puedo afirmar, en nombre de la mayoría de la Comisión, exactamente lo mismo ahora que antes cuando impugné el voto particular que apoya S. S.

Cuando yo indicaba en las observaciones que hice en mi discurso, que el interventor de Segura de León fué requerido por el presidente de la Mesa electoral para que dijera si estaba dispuesto á tomar posesión y á firmar las actas con el segundo apellido de «Arroyo», claro es que no indicaba, ni podía yo suponer, que el presidente de esa sección electoral trataba de influir en el ánimo de aquel interventor para que cometiese delito de falsedad ó para que firmase con un nombre supuesto, que es otro delito; lo que quise indicar es que aquel presidente le dijo: «¿Puede usted firmar con el nombre que dice la credencial?» Y al manifestar el interventor que no, porque no se llamaba así, añadió: «Pues no puede usted tomar posesión.» Esto es todo. Si el presidente de la Mesa se encontraba con que el nombre que venía en la credencial no correspondía al nombre de la persona que la presentaba, ante esta manifestación explícita del mismo ó del supuesto interventor, ¿qué iba á hacer el presidente de la Mesa?

Dice S. S. que cómo se demuestra que aquel otro interventor, que se dice detenido en el pueblo de Cabeza la Vaca, no desacató al presidente de la sección. ¿Dónde ó cómo se ha probado que aquel interventor fué detenido? En la Junta general de escrutinio, por las manifestaciones de un interventor, y el mismo interventor que dice que fué, en efecto, detenido, afirma las causas por que fué detenido. Si hemos de creer á ese interventor, debemos creerle en todas sus manifestaciones: no vamos á creerle en una cosa y dejar de creerle en otra. Sus señorías podían haberse cuidado de traer aquí la prueba de lo contrario.

Y de este hecho, ó con motivo de este hecho, su señoría recordaba elocuentísimas frases del Sr. Gamazo, en las que se quejaba del criterio que adoptaba la mayoría de la Comisión primero, y la mayoría de la Cámara después, respecto á la falta de posesión de interventores, caso previsto en el art. 19 del Reglamento.

Ya que S. S. invoca el autorizadísimo testimonio del Sr. Gamazo, á mí no me sería muy difícil recordar palabras de un elocuente liberal, Diputado en la actualidad y Diputado también en las Cortes anteriores, que formando parte de la Comisión de actas decía que ese número del art. 19 del Reglamento lo consideraba derogado después de la publicación de la actual ley electoral. Mas como no es el caso ahora de entrar en una discusión de principios, solamente me he de permitir decir á S. S., que, dada la facilidad que concede la ley electoral para la intervención en las Mesas electorales, no sería difícil, ciertamente, á todos los candidatos nombrar personas de carácter algo libre, de cabeza algo ligera, que tuvieran por principal misión promover disturbios en cada colegio electoral, para que el presidente de la Mesa tuviera necesidad de detenerle en cumplimiento estricto de sus deberes, y después pedir aquí la declaración de gravedad del acta. He dicho.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: El Sr. La Cierva, sin haber examinado los documentos pedidos al Sr. Ministro de la Gobernación, afirma que no habían de influir en el juicio de la Comisión de actas para modificar su dictamen. No sé cómo ni en qué puede apoyar el señor La Cierva esta afirmación, no habiendo examinado esos documentos.

Si es que la Comisión de actas había de dar por vistos los documentos sin tomarse la molestia de leerlos, tiene razón S. S.: para eso mejor es que no se retire el dictamen y que votemos desde luego. (*El Sr. La Cierva*: Es que no se consideran pertinentes.) ¿No se consideran pertinentes los documentos que tienden á probar las coacciones, las ilegalidades y los atropellos en una elección? ¿Eso no tiene pertinencia? (*El Sr. La Cierva*: No.) El expediente suspendiendo, por ejemplo, el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos para que presidiese las elecciones un Ayuntamiento ilegal, compuesto de amigos del candidato ministerial, ¿eso no tiene importancia? La designación de las estafetas donde por precepto de la ley debían depositarse las actas, ¿tampoco tiene importancia? (*El Sr. La Cierva*: Ya lo expliqué.) Creo lo mismo que S. S.: para la mayoría y la Comisión de actas, estas cosas importan poco ó nada.

En cuanto al interventor Gregorio Medina, aún insiste mi elocuente amigo el Sr. La Cierva en ase-

gurar que no ejerció funciones de tal interventor por tener equivocado el segundo apellido.

Señor La Cierva; pero si consta en las listas de votantes de Segura de León que Gregorio Medina Menor votó, ¿estaba habilitado para votar, y en cambio dejaba de estarlo para ser interventor? Si por la designación del segundo apellido cabía que se confundiera Gregorio Medina Mayor con otro, no podía votar, y si no cabía confusión, si á juicio de la Mesa estaba identificada la persona de Gregorio Medina, ¿por qué no intervino?

Respecto de la detención del interventor Rubio, insiste el Sr. La Cierva en que el hecho de la injuria ó desacato al presidente de la Mesa está acreditado, por cuanto en el acto del escrutinio la misma persona que reconoció la exactitud de la prisión añadió que había sido expulsado y preso por desacato.

Yo, de las afirmaciones de los amigos del candidato ministerial no tengo obligación de tomar otra cosa que aquello que me favorezca. En lo que favorece al candidato ministerial, que en estas cuestiones de actas es uno de los litigantes, yo no me he de someter á su dicho. Su señoría, que es hábil abogado, sabe perfectamente que las declaraciones de uno de los litigantes, en cuanto le perjudiquen, hacen fe en juicio, son utilizables contra él; pero en cuanto le favorezcan no obligan á la parte contraria á aceptar íntegramente la afirmación.

Resulta probado que el interventor D. Angel Rubio fué expulsado del local, y que estuvo preso mientras se verificaba la elección; y en cambio resultan sin justificar ninguno de los motivos que á juicio de S. S. existen para que el presidente de la Mesa le expulsara.

No recuerdo que por nadie se haya dicho que el art. 19 del Reglamento estaba derogado por la ley electoral. (*El Sr. La Cierva*: En parte.) La ley electoral no creo que pueda derogar el art. 19 del Reglamento del Congreso; no sé quién ha sostenido la doctrina contraria, no intento ahora discutirlo; pero reconozco que esa doctrina ha convencido por completo á la mayoría de la Comisión, porque SS. SS. obran, en efecto, como si el artículo estuviera derogado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Tovar tiene la palabra.

El Sr. **TOVAR**: Señores Diputados, he de molestar por muy breves momentos vuestra atención; y como la causa indudablemente es justa, para pedir vuestra benevolencia alego la necesidad de intervenir en esta discusión para recoger algunos puntos que personal y directamente me afectan, pues el acta de Fregenal queda gallarda y elocuentemente defendida por el Sr. La Cierva en términos tan completos y absolutos, que sería de todo punto innecesaria mi intervención en este debate.

Pero el Sr. Dato, sin duda no muy conocedor de lo que es el distrito de Fregenal, de como allí ocurren las cosas, ha tenido una explicable equivocación al querer dejar sentado de algún modo cuáles han sido las fuerzas que apoyaron mi candidatura en las pasadas elecciones. Su señoría no ha hecho afirmaciones concretas y terminantes; pero sí ha hecho alguna insinuación, siquiera sea oscura y vaga, acerca de cierto género de relaciones, de intimidades ó de contratos que yo pudiera tener allí con los elementos republicanos; y he de decir á S. S., en justificación mía, que no en esta lucha electoral porque me conviniere más ó menos, ni en otras anteriores, jamás mi nombre ha ido ligado con ninguna candidatura republicana; ni á los republicanos en lo muy poco y modestamente que yo he podido influir en la política de aquella región les he dado el menor apoyo, ni tampoco he solicitado ni obtenido su concurso, que de otra parte era tan inconveniente para mi política como innecesario para mis triunfos. Quede esto muy bien sentado. Y sin duda no habrá hecho S. S. conversación detenida de estas cosas con nuestro digno amigo el candidato derrotado Sr. Silvela, cuando él no le ha manifestado con esa claridad y con esa franqueza propia de su trato familiar para con S. S., en donde en esta pasada lucha electoral han figurado las fuerzas republicanas del distrito de Fregenal, muchas, pocas ó las que hubiese. El jefe de ellos, el que como tal ha figurado siempre, el que en algunas ocasiones ha sido candidato del partido republicano, y que hoy aparece oficialmente retraído, pero que en la práctica actúa en la política lo mismo que cualquier otro, ese ha sido D. Antonio Gutiérrez; y ese señor no me ha acompañado á mí á ninguna parte á hacer viajes electorales; y debe saber el Sr. Dato que no podría ciertamente asegurar igual cosa el Sr. D. Eugenio Silvela por lo que á él se refiere. Ya sabe, pues, S. S. que no yo, sino sus correligionarios, son los que han tenido necesidad de confraternizar y asociarse á los republicanos para realizar las elecciones en aquel distrito.

Yo he tenido las poderosas fuerzas con que cuenta en el mencionado distrito el partido conservador; he tenido también las de mi familia y mis amigos, que por fortuna son cuantiosas, y las de otros muchos elementos á los cuales yo no conozco por su significación republicana, ni sé que la hayan tenido nunca. De modo que, por lo que se refiere á esa especie de cargo, que después de todo no lo es, no obstante lo cual me interesa que la verdad de las cosas quede restablecida, conste, Sr. Dato, que ese cargo ni de cerca ni de lejos puede caer sobre mi persona, cuya fe política acendradamente monárquica y conservadora nunca ni por nadie puede ser puesta en tela de juicio, y con seguridad no habrá de serlo por S. S.

También tengo muy especial empeño en que quede perfectamente sentado, que si no fuera bastante el expediente electoral para acreditar la legalidad de la elección del distrito de Fregenal, lo acreditaría la comparación de lo ocurrido actualmente con lo que ha pasado en otras campañas electorales, y singularmente en la última.

Tres mil ochocientos votos obtuvo D. Eugenio Silvela en la lucha electoral del año 1893; 3.800 votos, 100 más ó menos, la diferencia es cortísima, ha obtenido también en esta lucha. Verdad es que puede decirse que de un año á otro parecía natural que el Sr. Silvela hubiera aumentado su *haber* electoral por los discursos y los trabajos parlamentarios, y por los favores múltiples que realmente ha podido prestar al distrito, porque es persona de gran valer, y yo lo reconozco; pero resulta que no ha aumentado sus fuerzas electorales, que se ha quedado en el mismo número de votos que en las otras elecciones obtuvo. ¿Y esto qué demuestra? Son muy variables los distritos, porque lo son también las causas que en sus direcciones influyen, y no es posible tomar como base el resultado obtenido en una elección para calcular con seguridad el éxito que en otra elección pueda es-

perarse. Y en abono de ésta, puedo decir á S. S. que cuando el Sr. Silvela no había trabajado poco ni mucho por el distrito de Fregenal, cuando si bien su apellido era conocido allí y en todas partes como muy ilustre y benemérito, su persona todavía no era conocida en Fregenal, tuvo, sin embargo, 7.000 y pico de votos; y á los dos años de conocerle, cuando ya había podido prestar servicios á sus electores, no obtuvo más que 3.800 votos, y en 3.800 se ha quedado.

¿Qué explicación podemos encontrar á esta variación tan ostensible que revela el hecho de que cuando el Sr. Silvela era conocido y apreciado en aquel distrito sólo obtuviera el 50 por 100 de los votos que obtuvo cuando no era allí conocida su persona? También pudiera sucederme á mí, que, habiendo obtenido ahora una buena votación, en las próximas elecciones obtuviese una muy reducida. ¿Quién responde del porvenir?

Prescindo de hablar acerca de las coacciones, porque, como realmente S. S. no ha hecho este punto objeto de discusión, solamente si S. S. tiene á bien hablar después de ello, habré de contestarle yo.

En cuanto á que el alcalde de Fregenal era carlista, aparte de que no ha podido menos de extrañarme el que S. S. dijese esto como si fuera un cargo muy grave el ser carlista, he de manisfestar, que cuando se han verificado las elecciones municipales en Fregenal, y se pasó nota al Gobierno civil de cuál era la calificación política de cada uno de los individuos que iban á constituir aquella Corporación municipal, se dijo que había adictos, silvelistas, liberales; pero no se habló nada de carlistas. Lo que yo sé es que ese alcalde es un perfecto y cumplido caballero, un hombre que cuando acepta un cargo lo cumple con el honor que le es propio y con la lealtad que ese mismo cargo requiere, sin que ni en mucha ni en poca parte se le haya podido censurar, por razón de sus creencias, en el desempeño de ese puesto que tan dignamente ocupa, y en el que cuenta con la merecida confianza que en él pusieron la Corona y el Gobierno.

Pero hay que tener en cuenta que, aun en el caso de que lo fuera, que no digo yo ni afirmo que sea carlista, sostengo que no ofrece ello dificultades ni impedimentos para lo que afecta al hecho, á la forma, á la manera de desempeñar la función pública que se le confirió por su lealtad á los Poderes públicos y sus respetos á la Monarquía constituída.

Así se ha entendido siempre, y así hay que entenderlo ahora, en mi opinión, cuando se trata de persona tan leal, tan respetable y prestigiosa como el recto y caballeroso alcalde de Fregenal D. Cristóbal Jaraquemada.

Nada menos que persona de autoridad tan indiscutible para S. S. en la definición de estas cosas, y que indudablemente la tiene muy grande por sus talentos, el Sr. D. Francisco Silvela, decía á propósito de una interpelación que le dirigió el Sr. Ansaldo sobre nombramiento de alcaldes carlistas; decía así en el Congreso en la sesión del día 1.° de Julio de 1891: «Ahora, lo que no tengo por qué ocultar, ni oculto, es que el Gobierno no considera á las personas que proceden del tradicionalismo y que conservan en el fondo de su corazón estas ó las otras ideas de tradicionalismo, como parias excluídos de la administración pública ni de todo género de funciones; son elementos sociales importantísimos, en los cuales se encuentran condiciones de arraigo, de probidad y de inteligencia para la administración de los intereses municipales y provinciales, que un Gobierno monárquico, seguro del orden público, con el respeto á las instituciones y el mantenimiento de nuestro régimen constitucional, no puede condenar á perpetuo ostracismo, sino que tiene que estimarlos como miembros útiles y respetables de la sociedad española, y en ese concepto el Gobierno los ha estimado allí donde debía estimarlos para esos fines. No hacerlo así sería cometer una verdadera injusticia, sería establecer divisiones injustas respecto de elementos que se hallan hoy muchos de ellos conservando en el fondo de su corazón las aficiones que S. S. quiera, pero, al fin y al cabo, conservando en su conducta un perfecto respeto á los poderes públicos, una completa lealtad á la defensa de las instituciones y una manifiesta consideración á todo lo que las representa.»

Después de estas palabras, ¿podrá ser muy grave para S. S. el cargo de que el actual alcalde de Fregenal haya sentido en otros tiempos ó siga sintiendo aficiones tradicionalistas? ¿Qué cargo es ese para el alcalde de Fregenal? Que es absolutista; que ha cometido y realizado coacciones por eso, por sus tendencias absolutistas; cuando la verdad es que ni S. S. ha podido afirmar que haya cometido ninguna, absolutamente ninguna; y S. S. comprenderá que es mejor mi derecho que el suyo al negar de manera rotunda que esas coacciones hayan existido, aunque S. S. afirme lo contrario.

No basta decir que no llegaron todavía á la Comisión de actas documentos que se habían pedido. Pues qué, S. S., que es letrado y conocedor de los sistemas probatorios, ¿no sabe que existen mil medios y formas de haber traído documentos, si los hubieran creído pertinentes, si los hechos hubieran sido ciertos? Eso por lo que respecta á Fregenal.

Por lo que respecta á Cabeza la Vaca, que era otro de los pueblos de que S. S. se ocupó, tengo algo que decir.

El notario fué allí, estuvo cuatro horas para levantar acta de si los interventores estaban lejos ó cerca de la Mesa y si se verificaban ó no coacciones por el juez municipal. Ese notario, con el que yo he tenido el gusto de hablar al salir de aquel pueblo tres días después de las elecciones, me dijo que iba á levantar acta, pero de la legalidad de la elección; y entonces, los mismos que le requerían, le dijeron que no, que actas de la legalidad de la elección no les convenía traer á este sitio, y por eso no se levantó acta notarial en Cabeza la Vaca; porque á S. S. conviénele no publicar hechos ciertos cuando son favorables á mi causa.

Y dichas estas cosas, y sabido ya por la Cámara que el distrito de Fregenal tiene 15 Ayuntamientos, como ha dicho el Sr. La Cierva, y que se han hecho las elecciones sin remover ninguno, porque el único que se removió estaba compuesto de personas que se me ofrecieron, de personas que solicitaron sumarse á mi política con reiteración, como he tenido ocasión de decir al Sr. Silvela con cartas en la mano que exhibí en el acto de la vista que celebramos ante la Comisión; que es un distrito que consta de 35 secciones, y que de las 35, tres solamente vienen protestadas, paréceme que hay elementos muy suficientes,

muy sobrados y de gran convicción para que se crea por todo el mundo que la legalidad y el derecho para traer el acta de Fregenal está de mi parte mejor que de la de otros candidatos, por muy dignos que ellos sean, si no han obtenido, como yo obtuve en este caso, la confianza de su distrito y de su país, que tanto me enorgullece poseer, y al cual me debo ahora como siempre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: Después de felicitar al Sr. Tovar por haber confirmado su fama de orador hábil y elocuente, he de hacer una breve rectificación á algunas de las afirmaciones por S. S. consignadas en su discurso, en el cual he notado algunas lagunas de importancia, como, por ejemplo, la de la defensa que yo creí iba S. S. á hacer, contra la afirmación que yo consigné, relativa á haberse invitado á los interventores en el acto del escrutinio general á que no consignaran en el acta las protestas que habían formulado.

Según S. S., sólo tres de las secciones de este distrito han sido protestadas, y yo sostengo que lo han sido la mayor parte de las secciones. Lo que ocurre es, que no puedo probar, en cuanto á todas ellas, esta afirmación, porque en el distrito de Fregenal se ha seguido el sistema que S. S. quiso que se siguiera en el acto del escrutinio general, y ese sistema ha impedido que vengan en las actas parciales las protestas formuladas. Y como ejemplo de esta afirmación, puedo ofrecer á S. S. el relativo á la expulsión del interventor Sr. Rubio, que fué expulsado y preso, y sin embargo, leyendo el acta parcial de la sección que el Sr. Rubio había de intervenir, se observa que no se consignó hecho de tanta importancia. El hecho ha sido después acreditado suficientemente en términos tales, que S. S. no ha podido negarlo, y sin embargo, no consta en las actas parciales.

Lo mismo sucede con muchas de las actas de otras secciones del distrito. Se formularon protestas que fueran desestimadas porque la Mesa se negó á consignarlas.

Respecto al apoyo que los republicanos han podido prestar al Sr. Silvela en el distrito de Fregenal, y de que S. S. protesta, las afirmaciones que con este motivo ha hecho no las puedo yo tomar como contestación á nada de lo que yo dijera al defender el voto particular. Fué el Sr. La Cierva, y no yo, quien trajo al debate el apoyo de los republicanos, asegurando que el Sr. Silvela había obtenido en esta ocasión en Fregenal los mismos 3.800 votos que obtuvo en 1893, en que luchaba contra los republicanos y contra los ministeriales, ó sea contra el partido liberal, que á la sazón ocupaba el poder.

Su señoría afirma que las fuerzas republicanas han apoyado al Sr. Silvela: no sé si esto se habrá hecho como protesta á la candidatura de S. S. impuesta violentamente por el Gobierno al distrito; pero si lo han hecho, sus votos no han aparecido en el acta, Sr. Tovar; porque si D. Eugenio Silvela obtuvo el año 93 luchando frente á los republicanos 3.800 votos, y ahora ha obtenido los mismos 3.800, es indudable que esos votos obtenidos ahora no son los de los republicanos. Y si las fuerzas republicanas han ayudado la candidatura del Sr. Silvela, es evidente que al verificarse el escrutinio ó al consignarse en el acta el resultado de la elección, han desaparecido aquellos votos en daño de la candidatura del Sr. Silvela, cosa que no tiene nada de particular; porque, según recordarán los Sres. Diputados, resulta en esta acta que uno de los presidentes de las Mesas cambiaba las candidaturas que le entregaban los electores. Con este sistema es muy fácil hacer desaparecer los votos de los amigos de un candidato.

Por la defensa elocuente y detenida que el señor Tovar ha hecho del alcalde de Fregenal, ha evidenciado S. S. mismo su intimidad con ese alcalde, y ha venido aquí á pagar la deuda de gratitud que con él tiene por las numerosas coacciones que ese alcalde ha realizado en aquel distrito.

Por último, en una interrupción, protestó el señor Tovar de la afirmación que yo hacía relativa á atropellos cometidos por algunos jueces municipales del distrito de Fregenal. Su señoría me invitaba entonces á que comprobase el cargo; y para no entretener la atención de la Cámara buscando los documentos en que este cargo consta, aplacé para la rectificación el probarlo.

Pues bien; hay en el expediente un acta notarial en la que todos los interventores de oposición y más de 20 electores del distrito de Fregenal consignan que el alcalde presidente y el juez municipal de la población á que el acta se refiere, uno y otro con las insignias de sus cargos respectivos en la mano, estuvieron constantemente, mientras se verificó la votación, en la puerta de las secciones prohibiendo la entrada á los electores á quienes suponían amigos de D. Eugenio Silvela, fundando su proceder en fútiles pretextos.

Como ve S. S., consta en el expediente la prueba de mis afirmaciones.

Por no fatigar más, porque lo he hecho ya con exceso, la atención de la Cámara, no refiero otros hechos importantes, que tienen también su justificación en documentos públicos, sobre cuyos hechos ni la Comisión ni el Sr. Tovar han tenido una sola palabra al impugnar el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Tovar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TOVAR**: Comprendo que la Cámara tiene deseos de pasar á otros debates, y por eso he de contestar muy brevemente al Sr. Dato.

En primer término, debo decirle que esas coacciones, que no aparecen acreditadas, sino manifestadas por algunos amigos de SS. SS., sin duda para que tengan algo que decir en este debate, no hacen tampoco perfecta prueba. Son los amigos de SS. SS. que han intervenido en la Mesa y firman las actas como limpias, aquellas personas que vienen al otro día firmando actas notariales y aduciendo hechos completamente distintos de los que afirmaron el día anterior. No puede S. S. creer mucho en esas pruebas, ni el candidato derrotado ni tampoco la Cámara.

Coacciones, allí no las ha habido; pero tampoco ha podido haberlas.

No es aquella tierra de Extremadura la que más se presta para que las coacciones den el fruto que S. S. pretende. Los que alientan bajo aquel cielo de Extremadura son espíritus muy fuertes, son espíritus muy enérgicos, son espíritus muy bien templados, y hechos á sufrir todo lo que sean molestias, rigores é infortunios de todas clases, y no es un juez municipal ni un alcalde quienes puedan intimidar el

ánimo de un extremeño, ni mucho menos de un pueblo de Extremadura cuyas consideraciones son espontáneas y ejemplares para todos cuantos merezcan respetos personales, ejerzan ó no ejerzan autoridad. Sostener otra cosa es un error en que sólo pueden incurrir los que, como S. S., desconozcan aquella tierra y aquellos temperamentos.

Por lo demás, no soy yo exclusivamente quien debe decir esto. Pues qué, ¿ignora S. S. lo dicho por el mismo D. Eugenio Silvela en esta Cámara no hace mucho tiempo, el día 5 de Diciembre de 1894? Pues decía de esta suerte, porque he de leérselo á S. S.

Se ocupaba en discutir la política del Gobierno con motivo de la conducta que había seguido en las elecciones provinciales; se ocupaba del distrito de Fregenal, de la independencia de aquellos electores y habitantes, y decía:

«Llegaron las elecciones de Diputados provinciales; el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros necesitaba sacar sus candidatos en contra de los conservadores; es de advertir que en el distrito de Fregenal, que vota con el de Jerez de los Caballeros, ni el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, ni el señor gobernador de la provincia, ni el mismo Sr. Ministro de la Gobernación que intentara ir allí, se atreverían á penetrar; porque allí es cierto que se recibe á las autoridades con toda clase de agasajos, y cuando pasa por allí el gobernador de la provincia yo soy el primero que va á recibirle, y lo mismo el Ayuntamiento y las personas más importantes, esto es verdad: todo esto se concede allí á las autoridades y al Gobierno con mucho gusto; pero lo único que no se concede allí al gobernador ni al Gobierno de S. M., por mucho empeño con que lo pidan, y lo han pedido con mucho empeño, son votos; para esta clase de abusos electorales, el partido judicial de Fregenal es y será un coto vedado mientras yo tenga allí amigos tan decididos.»

¿Es que ha perdido esos amigos? Seguramente no, y lo natural es que continúen con la misma independencia por parte de ellos, pues en tan poco tiempo no han debido perder el carácter altivo y vigoroso, enérgico y resuelto á pasar toda clase de riesgos y contrariedades antes de rendirse. Los conocía bien el Sr. Silvela; pero, es claro, no ha tenido tiempo para decírselo todo á S. S., y por eso S. S. lo ignora, y por eso tiene que averiguar lo que son los habitantes de mi país, que por su desgracia ha tenido precisión de discutirlos antes de conocerlos. (*El Sr. Dato*: No suponía que se llevarían á sus amigos á la cárcel.) ¡A sus amigos á la cárcel! En primer lugar, no hay cárcel bastante para los amigos del Sr. Silvela; porque si la hubiera, ¡qué pocos amigos serían los del Sr. Silvela! ¿A tan corto número reduce el Sr. Dato los amigos del Sr. Silvela? Son dos los que aparecen en la cárcel; pero, queriendo puntualizar un poco, he dicho que son cuatro los que fueron detenidos, y que á la media hora estaban en libertad. No ha tenido muchos amigos el Sr. Silvela; pero no cercene tanto el Sr. Dato su número, que más respeto merece.

Dice el Sr. Dato que un interventor de los por mí nombrados asegura que se había llevado á la cárcel á D. Angel Rubio en Cabeza la Vaca. Su señoría lo ha dicho, y será verdad, y constará, si lo dijo, en el acta de escrutinio. Lo que no sé es si se le mandó á la cárcel desde la Mesa electoral, ni tampoco S. S. lo sabe, ni el acta lo dice. De consiguiente, lo mismo se le pudo mandar á la cárcel el día de la elección que al día siguiente. ¿A qué hora fué? Como S. S. nos ha dicho que nos atengamos á lo que resulta del expediente, y en el expediente no se dice, luego no se sabe á qué hora ni en qué día sucedió este hecho; y con esto basta para que cesen los comentarios por ambas partes.

Que yo dije que no se hicieran constar las protestas porque tenía verdadero interés en que el acta viniese limpia. Yo, como soy noble en mis manifestaciones, diré que, efectivamente, dije eso porque deseaba que el acta, que era limpia, llegase sin mancha á la Cámara, porque, sin duda alguna, no había habido motivo para que viniera con protestas, ya que todas ellas eran baladíes y de escasísima importancia, pues de no haber sido así no hubiera manifestado semejante cosa; pero, como digo, todas eran de escasa significación y no se habían hecho constar por los electores en las Mesas electorales, me pareció bien exponer una opinión, modesta como mía, la opinión de creer que las referencias que se alegaban no afectaban ni podían afectar á la legalidad de la elección; referencias, por otra parte, de las que ningún elector se había acordado para hacerlas constar en las actas parciales, y que podían haberse presentado á la Junta de escrutinio, expuestas en acta notarial, y no en documentos privados, faltos de todo género de autoridad y eficacia por razón de su forma, y más faltos todavía por la parcialidad que revelan; creía yo que había motivos más que suficientes por la índole baladí de esos hechos, para que no se hiciera caso de ellos. Tiene S. S. razón; no niego esas cosas y no me arrepiento; fué un deseo mío que no se aceptó; pero eso, ¿qué quiere decir para cometer ninguno de esos actos de que habla con motivo del acta de Fregenal?

¿Qué relación encuentra S. S. entre ese deseo por mí manifestado en la Junta de escrutinio y esas hipotéticas y soñadas coacciones, con cuya descripción anunció S. S. entretenernos, y que al fin se le han quedado por decir? De todo esto saco un convencimiento, que honra á S. S., el cual es demasiado sincero para no colocar á la novela en el sitio de la historia.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votara nominalmente.

Verificada la votación, resultó no ser tomado en consideración por 88 votos contra 50, en esta forma:

Señores que dijeron *no:*

Moral de Calatrava (Conde del.
Valdeiglesias (Marqués de).
Acuña.
Canti.
Santa Ana (Marqués de).
Donadío (Marqués del).
Martín Sánchez.
Sánchez de Toledo.
Bustelo.
Albarrán.
Badía.
Seguí.
Botella.
La Cierva.

Genovés.
Bustamante.
Pérez Aloe.
Gurrea.
Granja (Marqués de la).
Orgaz (Conde de).
Bailén (Duque de).
Vadillo (Marqués del).
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Amarelles.
Villar (Conde de).
Torres Jordi.
Fernández Daza.
García Alix.
Ruiz Mantilla.
Irueste (Vizconde de).
García Camisón.
Camacho del Rivero.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Baylleres.
Alboloduy (Marqués de).
Vila Vendrell.
Berenguer.
Solsona.
Osma.
Hierro.
Muro.
Roda.
Banqueri.
Arión (Duque de).
Saus Sevilla.
Campomanes.
Pérez Zamora.
Pérez de Soto.
Gil Becerril.
Viesca (D. Rafael de la).
García de Zúñiga.
Burgos.
Maeso.
Sánchez Dalp.
Orellana.
Fernández Sesma.
Fontao (Conde de).
Ivanrey (Marqués de).
Madariaga.
Toreno (Conde de).
Gadea.
Camaña.
Velasco.
Sanz Albornoz.
Orfila.
Lázaro.
Serrano Morales.
Burell.
Isern.
Alonso Pesquera.
Pérez Suárez.
Castellá.
Bosch y Puig.
Tatay.
Ruiz Tagle.
Téllez Girón.
Puchol.
Díaz Cañabate.
Orriols.
López Landrón.
Gálvez Holguín.
Morlesín (D. J.)
Jiménez Ramírez.
Cánovas y Varona.
Torres Carta.
Varona.
Sr. Vicepresidente (Bergamín).
Total, 88.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Aguilera (D. Alberto).
Alonso Martínez (D. Vicente).
Cavestany.
Dato.
Nieto.
Navarro Ramírez.
Ribot.
Silvela (D. Francisco Agustín).
De Federico.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Auñón.
Salvador.
Teverga (Marqués de).
Manteca.
Gastón.
Castañeda.
Mellado.
Eguilior.
Vega Armijo (Marqués de la).
Quintana.
Soler y Casajuana.
García Gómez.
Hoces.
Amat.
Alvarez Capra.
Silvela (D. Manuel).
Fernández Hontoria.
López Puigcerver.
Romero López Pelegrín.
Atienza.
Merino.
Requejo.
León y Castillo.
Sánchez Guerra.
Montilla.
Alvarado.
Sánchez Albornoz.
Fernández Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Castel.
Gamazo (D. Germán).
Almodóvar (Duque de).
García Crespo.
Jalón.
Retamoso (Conde del).
Ochando.
Semprún.
Camo.
Sagasta (D. Práxedes).
Total, 50.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Fregenal (Badajoz) y capacidad legal y admisión del Sr. D. Ra-

fael Tovar y Sánchez Arjona, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 24.° *al* Diario *núm. 21 y* 19.° *al* Diario *núm. 22.*)

*Elección de Coria.*

Leídos el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Coria (Cáceres) y capacidad legal del Sr. D. Laureano García Camisón, y el voto particular suscrito por los Sres. Gamazo, López Puigcerver, Eguilior, Aguilera y Fernández Villaverde (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *número 22*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Comisión tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **SEOANE**: Señores Diputados, en tan breves palabras como está concebido el voto particular he de impugnarlo yo, bien persuadido de que llevaré á vuestro ánimo el convencimiento de la injusticia con que está formulado, puesto que, en realidad, las elecciones llevadas á cabo en el distrito de Coria no pueden revestir un aspecto más sólido de legalidad.

El voto particular comprende dos extremos: uno referente á que en varias secciones no se dió posesión á algunos interventores, y otro en que se dice que en otras secciones se aducen hechos, razonamientos y documentos en el expediente, que debidamente estudiados inducen á creer que ha podido alterarse el resultado de la elección, y que de todos modos constituyen hechos graves que el Congreso no puede examinar debidamente, hasta que se halle constituído de modo definitivo.

Cualesquiera que sean los hechos que en el expediente se exponen, y las razones aducidas, la Comisión, para darles la importancia debida, ha tenído en cuenta principalmente, porque esta apreciación es completamente indispensable, la naturaleza de los documentos que se citan. Esos documentos son actas notariales de referencia ó manifestaciones de interventores hechas con posterioridad á la elección; manifestaciones en que se refieren hechos de distinta índole ó naturaleza, pero que no se relacionan con las actas parciales ni con las de escrutinio, y, por consiguiente, la Comisión no ha podido darles mayor importancia que la que tienen; no son documentos de prueba contra el acta de Coria.

Dejando estos cargos para contestarlos á su tiempo, cuando los que defiendan el voto particular los formulen de un modo más determinado y concreto, pues el que tiene el honor de dirigirse al Congreso no ha podido ver, por más esfuerzos que ha hecho, lo que han visto los firmantes, entraremos á examinar otro punto más importante en apariencia, que es el siguiente: se afirma que en la sección «Consistorio» de Villa del Campo se impidió que el notario tuviera la intervención que le correspondía en las operaciones del procedimiento electoral.

Antes de entrar á examinar este hecho y de apreciar su importancia, paréceme oportuno que examinemos qué influencia podía tener el resultado de la votación en esa sección de la elección de Coria, y voy á ver si puedo llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que, cualquiera que fuera el resultado, siempre aparecería la elección total dando el triunfo al candidato Sr. Camisón. Para esto habéis de tener en cuenta que el Sr. Camisón tiene una mayoría de 1.646 votos, y que la sección de que se supone ha sido arrojado el notario cuenta con 686 electores, número que no podría influir mucho en el resultado total de la elección, aunque hubieran votado todos los electores. Pero lo que en realidad ha pasado en esta sección ha sido que, presentándose el notario, el presidente desconoció su cualidad notarial, alegando, entre otras razones más ó menos fundadas, la de que no había sido notificado con veinticuatro horas de anticipación, y que el interesado no llevaba, como necesariamente debe llevar, la medalla que previene el Reglamento notarial. Por eso el presidente desconoció su condición de notario y le expulsó de dicho local. Pero de todas maneras, bien claramente se ve que este acto no ha podido influir en el resultado general de la elección; y no sería justo que de la torpeza de un presidente de Mesa hubiera de sufrir las consecuencias un candidato que trae su acta con una mayoría de votos tan considerable como la que he dicho.

A esto se reduce lo que el voto particular contiene, y no he de molestar más tiempo la atención de la Cámara porque lo considero innecesario. Si después que los mantenedores del voto particular expongan sus razonamientos y sus puntos de vista resultase algo que exigiera contestación de mi parte, tendré mucho gusto en darla tan cumplida como me sea posible.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: A pesar de que la Cámara ha aprobado el dictamen sobre el acta de Fregenal, que á juicio de las minorías debía haber pasado á la tercera lista, y no obstante haberse aprobado por la Comisión y por el Congreso como leves, actas que á juicio de los dignísimos representantes de las minorías en esa misma Comisión debían haber sido calificadas de graves, me levanto, señores, con la esperanza de que la mayoría de la Cámara declarará grave el acta de Coria. No vacilo en afirmar que esa declaración puede hacerla sin contradecirse con lo que hasta ahora ha sido criterio, amplísimo por cierto, de la Comisión y de la mayoría para la calificación de las actas; porque la del distrito de Coria es, señores Diputados, sin duda alguna, la más grave de las que aquí han sido examinadas. La gravedad es tan evidente, tan notoria, tan cumplidamente justificada, que bastarán breves consideraciones para sacar del error en que se encuentra al distinguido y elocuente individuo de la Comisión que ha impugnado el voto particular, Sr. Seoane, que, ó no ha examinado con detención este expediente, ó por lo visto ha llegado á malearse con el contacto de las actas, hasta el punto de que pretende sea aceptada como leve el acta más grave seguramente de las que se han presentado en la Secretaría del Congreso.

Siento hacer esta afirmación y lamento más haber de demostrarla, por la circunstancia de haber sido proclamado por el distrito de Coria persona tan querida de todos nosotros, tan respetable y tan digna de estimación por muchos motivos como el ilustre doctor Camisón. Pero faltaría yo á la confianza que en mí han depositado los firmantes del voto particular y á los deberes que me he impuesto al defender la causa justísima del candidato que con S. S. ha luchado en

el distrito de Coria, si por rendir un equivocado tributo á la amistad con que el Sr. Camisón me honra, omitiera los gravísimos defectos que entraña el acta por S. S. presentada.

Llegaba el Sr. Seoane, en lo categórico y atrevido de sus asertos, hasta el punto de asegurar que en la elección de Coria no había ocurrido nada que no fuera legal, añadiendo que el voto particular carecía tan en absoluto de todo fundamento serio y digno de estima, que S. S. no se consideraba en el caso de rebatir los fundamentos de ese voto, y esperaba tranquilo los cargos que pudieran hacerse para contestarlos cumplidamente, afirmación que S. S. en su buen deseo ha anticipado, y que desde luego le aseguro que no podrá realizar.

En la elección del distrito de Coria ha habido de todo, Sres. Diputados. Delegados numerosos del gobernador civil, *pucherazos* en 16 de las secciones de aquel distrito, expulsión de los notarios que el candidato de oposición llevaba á los colegios para testimoniar lo que en ellos ocurriera, negativa á expedir certificaciones del resultado de la votación, interventores que no pudieron posesionarse de sus cargos, actas totalmente falsas, todo eso es, en conjunto, lo que ha ocurrido en el distrito de Coria y el resultado que ofrece el voluminoso expediente electoral que la Comisión ha examinado antes de emitir dictamen.

Yo no he de molestar la atención del Congreso relatando minuciosamente todo lo que en aquel distrito ha ocurrido. Voy á referir lo que á mi entender reviste mayor importancia y se halla cumplida y documentalmente justificado, empezando por la sección de Aceituno.

El resultado verdadero de la votación en esta sección fué el siguiente: el Sr. Camisón, 60 votos; el Sr. Sánchez, su contrincante, 50. Sin embargo, resulta en el acta que el Sr. Camisón obtuvo 135 votos y el Sr. Sánchez 3. Es decir, que así, *prima faciæ* aparece inverosímil, ya que se ha acreditado que el Sr. Sánchez tenía en aquella Mesa seis interventores, que ni siquiera éstos le votaron, toda vez que sólo aparece haber obtenido tres votos.

Cierto que ninguno de los seis interventores del Sr. Sánchez suscriben el acta, y en su lugar suscriben una certificación en la cual consignan el verdadero resultado de la elección, y además 43 electores y los seis interventores del Sr. Sánchez comparecen ante un notario y manifiestan que habían emitido sus votos á favor del candidato conservador independiente D. Clemente Sánchez, que la Mesa se había negado á dar certificación, y que para evitar la posible alteración del resultado verdadero del escrutinio, hacían ante notario estas manifestaciones. Admitiendo como cierto el resultado de esta sección que aparece en el acta, se ve que de 140 electores que tiene la sección, han votado nada menos que 138, y de los 138, 135 al Sr. Camisón. Creo innecesario mayores demostraciones para que los Sres. Diputados se hayan convencido de que en esta elección ha habido lo que en el lenguaje parlamentario se designa con el nombre de *pucherazo*.

Más grave aún es lo ocurrido en la sección de Cachorrilla, donde obtuvo el Sr. Camisón 51 votos y el Sr. Sánchez 56, apareciendo, no obstante, en el acta el Sr. Camisón con 113, y el Sr. Sánchez con 1. Aquí, Sr. Seoane, ha debido S. S. detenerse ante una prueba irrecusable que figura en el expediente. En él consta un certificado expedido por el presidente y ocho interventores de esa sección, en el que se consigna el resultado verdadero de la elección, ó sean los 51 votos obtenidos por el candidato ministerial y los 56 obtenidos por el candidato de oposición.

Entre ese certificado y el acta, la Comisión ha debido optar por el certificado. Sabe sobradamente el Sr. Seoane que la única garantía positiva de las oposiciones en las luchas electorales consiste en los certificados; que siempre que se ofrecen dudas y se han ofrecido á otras Comisiones de actas, entre la de una sección que consigna un resultado y el certificado firmado por la Mesa que consigna otro, se ha optado constantemente en todos los Congresos, por todas las Comisiones, en favor del certificado; y aquí, no sólo no se ha optado por la certificación, sino que este hecho importantísimo de que un certificado firmado por una Mesa electoral arroje un resultado distinto del que aparece en el acta firmada por esa misma Mesa; este hecho importantísimo de dos documentos contradictorios, y expedidos ambos por las mismas personas, no merece, á juicio de la Comisión, declarar grave esta acta, sino que debe el Congreso aceptarla como levísima y aprobarla desde luego. Ya ve el Sr. Seoane que no argumento apoyándome en actas notariales de referencia, sino en documentos autorizados con las firmas de las Mesas electorales.

En las secciones de Calzadilla ocurre un hecho importantísimo, al afecto de declarar la gravedad del acta: el hecho de figurar votanto mayor número de individuos de los que las listas electorales comprenden; y este hecho es uno de aquellos que obligan á declarar graves las actas, según el art. 19 del Reglamento del Congreso, que tantas veces habéis infringido en vuestros dictámenes. En Calzadilla, de 271 electores votaron al Sr. Camisón 269, y á Don Clemente Sánchez 3; total de votos: 272. ¿No vale esto la pena, Sr. Seoane, de declarar grave el acta, en debido homenaje á la letra y al espíritu del Reglamento del Congreso? Pues, además, con relación á las secciones de Calzadilla, obran en el expediente esas actas notariales de referencia á que S. S. no da valor ninguno, en las cuales 44 electores y los 12 interventores del candidato de oposición, aseguran ante el notario, cuál ha sido el resultado verdadero de la elección, añadiendo que no se les dió certificado y afirmando que ellos dieron sus votos á favor de D. Clemente Sánchez.

Aquí basta con fijar la atención en ese hecho importantísimo de ser mayor el número de votantes que el de electores, para que no tenga contestación el argumento que hago pidiendo á la Comisión que aplique el art. 19.

En Casas de Millán ofrece la elección el resultado de 33 votos á favor del candidato ministerial y 53 á favor del candidato de oposición. Al terminarse la elección en este Ayuntamiento, el representante del candidato conservador, que había luchado contra el ministerial Sr. Camisón, pidió á la Mesa un certificado del escrutinio que acababa de proclamar. Y entonces el delegado del gobernador, que había presenciado toda la elección y que se hallaba dentro del colegio, pidió diez certificados, y otros electores amigos del candidato ministerial pidieron algunos más. El presidente de la Mesa manifestó que era un trabajo verdaderamente excesivo el que se exigía á la Mesa por el gran número de certificaciones que se la

reclamaban, y el delegado del gobernador, aprovechando aquella indicación del presidente de la Mesa, le dijo: «Pues yo no tengo inconveniente en renunciar á las diez certificaciones que he pedido, con tal de que á nadie se le dé ninguna.»

La Mesa había comenzado ya á extender algunas de las certificaciones al ver el gran número de ellas que habían sido pedidas, y uno de los interventores del Sr. Sánchez recogió una de esas certificaciones con la firma del presidente y de todos los interventores, y en esa certificación, con la firma del presidente y todos los interventores, se estampa el resultado verdadero, ó sea que obtuvo el Sr. Camisón 33 votos y el Sr. Sánchez 53; y, sin embargo, la Comisión, teniendo este documento á la vista, estima que en aquella sección ha obtenido el Sr. Camisón 168 y el Sr. Sánchez 3 votos; porque esto dice el acta que ha servido para el escrutinio.

Señor Seoane, ¿son estas actas de referencia á las que S. S. no concede autoridad? Su señoría ¿no ha examinado por sí estas certificaciones con las firmas de los presidentes y de los interventores de uno y otro candidato, que consignan un resultado distinto del que aparece en las actas remitidas para el escrutinio y un resultado mucho más verosímil que el consignado en esas actas? ¿Y no valía esto la pena de que supiera la Cámara las razones por las cuales la mayoría de la Comisión entiende que estos documentos, estos certificados expedidos por las Mesas en el momento en que la elección ha terminado, carecen en absoluto de valor, no le tienen siquiera para que el acta á que se refieren pase á la tercera lista, y sea discutida después de haberse puesto en claro dónde está la verdad, si en las actas parciales ó en las certificaciones que las mismas Mesas firman?

Si ante hechos como éstos, acreditados por certificaciones de las mismas Mesas, pasáis la vista sin detenerla y no consideráis que estos documentos demuestran la comisión de hechos suficientemente graves para que el acta tenga también este carácter, ¿qué exigiréis, cuando luchéis de oposición, á los que ocupen ese banco, para demostrar los atropellos y aun las falsedades de que podáis ser víctimas? Si esta acta, donde las causas de gravedad están por modo tan cumplido acreditadas, no merece para vosotros la consideración de grave, ¿por qué habéis declarado graves otras actas? ¿Eran más graves los hechos, ó estaban acreditados de una manera más fehaciente en esas actas que habéis declarado graves, que en esta de Coria? (*El Sr. García Alix hace signos afirmativos.*)

El señor presidente de la Comisión parece que ha hecho signos afirmativos. Sin embargo, permítame S. S. que lo dude. No creo que en las actas que habéis declarado graves aparezca un mayor número de certificados expedidos por las Mesas, en que se consignan resultados distintos de los que figuran en las actas; no creo que en los distritos en que hayan existido certificados de ese género haya concurrido también, como en esta acta, el caso de la expulsión de notarios; no creo que en esos distritos, y á la vez que esos dos hechos importantísimos, haya ocurrido el de haberse negado la posesión á los interventores de uno de los candidatos. Sepamos en qué se funda la declaración de gravedad de esas actas que por aquí no han pasado y qué clase de documentos habéis tenido en cuenta para llegar á esa declaración de gravedad; así como espero también que el señor Seoane explique las razones por las que, á juicio de la Comisión, han carecido de importancia, hasta el punto de ser descartadas como elementos de juicio, las certificaciones á que me he referido.

Y lo que he dicho de las anteriores secciones del distrito, puedo hacerlo extensivo á las secciones de Guijo de Coria, cuyo resultado verdadero fué el de obtener el candidato conservador de oposición, señor Sánchez, 110 votos, y el adicto, el doctor Camisón, 51; y, sin embargo, en el acta resulta que el uno de la centena de la votación correspondiente al Sr. Sánchez, ha pasado al Sr. Camisón, resultando éste con 151 votos, y el Sr. Sánchez con 10. Esta falsedad está comprobada también por una certificación que debía merecer por parte de la Comisión de actas una atención especial, porque se observa en ella una cosa que se viene observando ya en algunos distritos, y es, que llega la maldad de los agentes de determinados candidatos hasta el punto de tener preparadas certificaciones con raspaduras en los sitios destinados á escribir el número de votos; y estando preparados los certificados en esa forma, terminado el escrutinio, si el representante del candidato de oposición pide que se consigne en una certificación el resultado verdadero, se consigna, en efecto, en una de esas certificaciones; viene ésta á la Cámara, y se le dice al candidato derrotado: «No sólo no es ese el resultado verdadero, sino que estás utilizando un documento evidentemente falso, puesto que esa certificación tiene una raspadura nada menos que en el sitio donde está escrito el número de los votos.» Hasta este punto llega la maldad de algunos agentes electorales.

En este expediente consta el nombre de la persona que hizo alarde de haber preparado los documentos en que había de escribirse la falsificación, con tal arte, que resultaría comprometido aquel que utilizara los certificados. Pero siempre queda un cabo suelto por donde el delito llega á descubrirse, y aquí omitió ese hábil preparador de estos certificados el escribir cualquier guarismo en el sitio destinado á los votos; hizo la raspadura y la dejó de modo que no se conociera; pero si cogéis el certificado de Guijo de Coria presentado por el Sr. Sánchez, observaréis que hay una raspadura, sí; pero que no había ninguna cantidad escrita debajo de los guarismos que en el certificado aparecen; estaba raspado el papel, pero no se había escrito nada. Y esa certificación da como resultado para el Sr. Sánchez 110 votos y para el Sr. Camisón 51, y el acta firmada por los mismos que suscriben ese certificado atribuyen 151 votos al Sr. Camisón y 10 al Sr. Sánchez.

Las actas de Holguera y Pedroso, Sr. Seoane, tienen también raspaduras que á simple vista se advierten, y tampoco la Comisión da importancia á este hecho.

En Riolobos resulta del acta que hay 164 electores, según el censo, y votaron al Sr. Camisón 160, y al Sr. Sánchez 3, es decir, que votó el $99^1/_2$ por 100.

En Valdeobispo no se da posesión á los interventores; y tendría que repetir aquí lo que decía ocupándome del acta de Fregenal, porque ocurrió el mismo hecho: uno de los interventores protestó contra las violencias del presidente de la Mesa y fué enviado á la cárcel; y así, por medio de la expulsión y prisión de uno de los interventores, puede dar el acta

el resultado de que, siendo 269 el número de electores, aparezcan votando 262, todos al Sr. Camisón y ninguno al Sr. Sánchez.

En cuanto á la expulsión del notario, en el expediente aparece el acta donde así consta, revestida de todos los requisitos de la ley. Dice el notario que había hecho saber al presidente de la Mesa que tenía el encargo de levantar testimonio de lo que allí ocurriera, y añade que el presidente de la Mesa lo expulsó del colegio pretextando que no le había avisado con veinticuatro horas de anticipación su propósito de entrar en el colegio. ¿Existe, Sr. Seoane, en alguna ley, el precepto que prohiba á los notarios la entrada en los colegios electorales cuando no lo han anunciado con veinticuatro horas de anticipación? No existe; luego el pretexto del presidente de la Mesa era inadmisible; luego queda el hecho de que el notario ha sido expulsado del colegio electoral, y este hecho, sin embargo, no llevó á la Comisión á la consecuencia indeclinable, en el orden del derecho, de declarar grave el acta con arreglo á lo establecido en el art. 19 del Reglamento. (*El Sr. Seoane*: Pido la palabra.)

Como ha de ser impugnado, según mis noticias, el dictamen relativo á esta acta, yo pongo término aquí á las observaciones que venía exponiendo, y espero ahora, con tanta curiosidad como impaciencia, la rectificación que de mis argumentos ha de hacer, seguramente en forma muy elocuente, el Sr. Seoane, para rectificar á mi vez si fuese necesario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Seoane tiene la palabra.

El Sr. **SEOANE**: El anuncio de que el dictamen de la Comisión habrá de ser combatido, me pone en el caso de ser muy breve en la rectificación que he de hacer al Sr. Dato, reservándome para después, si fuese preciso, el molestar nuevamente al Congreso. Para cumplir ahora el objeto que me propongo, resumiré los cargos que el Sr. Dato ha hecho, y que entiendo se reducen á dos principalmente: á lo que resulta de las actas de referencia y de lo consignado por los electores é interventores, y á lo que se pretende que puede resultar de las certificaciones llevadas al expediente por el Sr. D. Clemente Sánchez.

Pues bien, Sres. Diputados; si fuéramos á admitir que era lícito á los electores ir á deponer ante un notario lo que habían votado, ¿á qué quedaba reducido el secreto del voto? (*El Sr. Dato*: No me he apoyado en esas actas; he hecho referencia á ellas, diciendo que no las invocaba como prueba.) Entonces, dejando á un lado todo aquello que pudiera deducirse de lo que deponen los electores ó de lo que puedan deponer los interventores después de haberse terminado las operaciones electorales, que realmente no puede significar nada, claro está que debemos atenernos exclusivamente al resultado de las actas, que son documentos oficiales, y apreciar las certificaciones como tales documentos, solamente en aquello que merecen que se estimen y se aprecien.

Está fuera de toda duda que las certificaciones son realmente documentos supletorios y complementarios, y claro es que para examinar la legalidad de una elección hemos de atenernos en primer término á las actas ó á las copias de esas actas, y no á las certificaciones, que sólo pueden tener, repito, el carácter de documentos supletorios ó pueden ser un medio para cohibir á aquellos funcionarios que quisieran alterar la verdad del sufragio. Solamente en el caso de que falten las copias de las actas pueden servir las certificaciones; pero de ninguna manera para el escrutinio ni para ningún otro objeto de esta índole pueden tenerse en cuenta, ni la Comisión habría de tenerlas sino para los fines indicados; porque para estimar la legalidad de la elección de Coria hubo de atenerse á las actas que aparecían sin protestas y que vinieron á la Comisión, como documentos que determinan la legalidad ó ilegalidad de las elecciones.

Por lo demás, una de esas certificaciones con las cuales ha argüído el Sr. Dato, dice que fué arrebatada, y si fué arrebatada, verdaderamente no fué expedida. (*El Sr. Dato*: ¿Tiene las firmas de los individuos de la Mesa?) No puedo contestar de modo categórico á esa pregunta.

De suponer es que sí; pero como no está firmado ese documento por quien debe firmarlo, ni está expedido por quien puede expedirlo, no puedo decir si está ó no firmado por los individuos de la Mesa.

Pero está fuera de toda duda, porque S. S. lo ha dicho, que ha sido arrebatada, y desde este momento no puede revestir caracteres de legalidad, ni por consiguiente ser tenida en cuenta por la Comisión. De modo que, habiendo presentado ese documento el señor Sánchez Ramos, podemos creer que las otras certificaciones están en el mismo caso; pero esto importa poco para la tesis de la Comisión, que sólo admite estos documentos como supletorios.

El Sr. Dato ha afirmado que una sección de Calzadilla tenía sólo 269 electores, y según mis apuntes consta de 277, y esto hace variar notablemente las cosas.

Y termino, Sres. Diputados, porque en mi sentir no es argumento legal, no es argumento que pueda ser apreciado por la Comisión el de que, teniendo en una sección el candidato derrotado seis interventores, no haya obtenido más que tres votos. Todo eso puede haber sucedido porque los interventores del Sr. Sánchez Ramos hayan votado al Sr. Camisón y le hayan dicho después que le habían votado á él.

Nosotros sólo tenemos que atenernos al resultado del escrutinio.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: Lo ha dicho perfectamente el señor Seoane: los certificados traídos por candidatos de oposición con las firmas de todos los que forman la Mesa, son medios supletorios en el caso en que falte el acta ó en que digan lo mismo que el acta. Pero cuando hay acta, entre ésta y el certificado, la Comisión opta por el acta y declara falso el certificado, aunque esto resulte en varias secciones. ¿Es esta la doctrina de S. S.? Pues crea S. S. que esto, hasta ahora, nadie lo había sostenido desde el banco de la Comisión.

Es verdad que en esta Comisión de actas, como hizo notar el Sr. Gamazo, los dignos individuos que forman la mayoría de ella, jamás se han separado; sus firmas van juntas en todos los dictámenes. De esto tampoco hay precedentes hasta ahora. Yo he tenido el honor de pertenecer á dos Comisiones de actas, á una de ellas como ministerial, y nos separábamos porque no llegábamos á identificar nuestro criterio hasta el punto de que allí donde firmara el

presidente hubiéramos de firmar todos los individuos.

Sin embargo, ahora observamos que hasta el presente, y estamos acabando el examen de las actas, la mayoría ha firmado todos los dictámenes, sin que ninguno de sus individuos suscriba un voto particular, ni haya dejado de firmar tampoco, por disconformidad con sus compañeros, ninguno de los dictámenes.

Las certificaciones del resultado de la elección no son medios supletorios, son garantía positiva para el candidato de oposición, la más sólida, la más firme, la más fehaciente que puede obtener; y esa misma Comisión, en algún acta que yo conozco, hallándose con que el certificado que presentaba el candidato de oposición consignaba un resultado distinto del que aparecía en el acta, no estimó, Sr. Seoane, que ese certificado fuera medio supletorio, sino que declaró grave el acta, rindiéndose ante la justicia y ante la ley. ¿Por qué en el acta de Coria, donde este hecho se repite en más de ocho secciones, no tenéis el mismo criterio y no le aplicáis?

En cuanto á la copia del acta que S. S. supone arrebatada por uno de los interventores, el hecho tiene una explicación sencilla. Ese interventor pidió una certificación á la Mesa; representaba al candidato de oposición y tenía encargo de llevarle el certificado; la Mesa le negó la certificación y el interventor se apoderó de una que estaba extendida y firmada por todos los individuos de la Mesa. ¿Incurrió en alguna responsabilidad el interventor? Exíjasela en buen hora la Comisión, pasando el tanto de culpa á los tribunales; pero de ahí ¿se infiere que el acta ó certificación sea falsa? Y este conflicto entre varias actas y varios certificados, con las mismas firmas las unas que los otros, ¿no merecía la pena de que la Comisión declarase grave la del distrito de Coria, á fin de comprobar si eran ciertos los hechos consignados en las actas ó los hechos consignados en la certificación? Si en casos tales no procede la declaración de gravedad, es innecesario que discutamos las actas, y bastará con que, en vez de los casos que establece el art. 19 del Reglamento del Congreso, se establezca el de que toda acta de candidato ministerial es legítima y queda aprobada desde el momento en que se presenta en la Secretaría del Congreso. Porque aquí, Sr. Seoane, no discutimos siquiera la influencia que estos hechos pueden tener en el resultado de la votación en cuanto á si deba ser proclamado el Sr. Camisón ó el Sr. Sánchez; tampoco discutimos si la elección es nula ó es válida, sino únicamente si el acta del distrito de Coria ofrece leves motivos de discusión. ¿Los ofrece? ¿Cree S. S. de buena fe que los ofrece y que no se halla comprendida en casi todos los casos del art. 19 del Reglamento del Congreso?

Del notario expulsado del colegio no ha dicho S. S. ni una palabra. Este hecho no consta por acta notarial de referencia; el mismo notario da fe de que ha sido expulsado, y como el Reglamento del Congreso establece para estos casos la declaración de gravedad, aunque sólo hubiera ocurrido en la elección del distrito de Coria este solo hecho, esta acta debía merecer la calificación de grave. Si S. S. cree que las actas notariales de presencia son también documentos supletorios, y la mayoría de la Cámara sigue estas reglas de criterio de la mayoría de la Comisión, entonces desespero de conseguir que hagáis justicia á los electores en el distrito de Coria del candidato conservador independiente que ha luchado allí.

El Sr. **SEOANE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SEOANE**: Dos palabras.

Yo no he afirmado ni he negado que las certificaciones estuvieran firmadas por los interventores. La sospecha de que esas certificaciones pudieran ser falsas me la han sugerido los razonamientos de S. S. y los del Sr. Sánchez Ramos. (*El Sr. Dato*: Es una sola la que tiene raspaduras.) Pues el hecho de presentar una certificación tan deficiente y con tales indicios de falsedad, no es en verdad una garantía de que las otras no tengan iguales defectos. (*El Sr. Dato*: ¿Y las raspaduras en las actas que la Comisión estima como legítimas?) No he notado semejantes raspaduras. (*El Sr. Dato*: Pues no se necesita mirar mucho. Ahí están.) Respecto á la expulsión del notario, diré que el presidente de la Mesa no reconoció en la persona que se presentaba la cualidad de notario porque no llevaba la medalla que el reglamento del Notariado dispone que se lleve; de modo que, en todo caso, sería cuestión á discutir si el presidente le había reconocido ó no el carácter de notario. Por otra parte, S. S. me ha oído decir, citando números, que el resultado de esta sección no podía influir en el total de la elección.

Por lo que se refiere á la extrañeza del Sr. Dato al notar la unidad de criterio de todos los individuos de la mayoría de la Comisión en las actas discutidas, le diré que en buena lógica eso significa que no ha habido duda en ninguna de las actas, que todos hemos entendido que cumplíamos con un deber de conciencia apreciando los hechos como los hemos apreciado en todas las actas en general, y en particular en la que ahora se discute, que yo he tenido la honra de defender ante el Congreso.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **DATO**: Una brevísima rectificación que interesa extraordinariamente á mi querido amigo el Sr. Sánchez.

Dice el Sr. Seoane que la Comisión no ha dado valor probatorio á los certificados porque el señor Sánchez ha utilizado uno que tiene una raspadura, y que cuando se utilizan documentos de esa clase ya no vale la pena de examinar los demás.

Ese argumento podría servir en cuanto al certificado á que S. S. se refiere, pero no en cuanto á los demás que no tienen raspaduras; y respecto de ese certificado, observe S. S. que no se ha hecho la raspadura sobre guarismo que estuviera anteriormente escrito. Sin ser perito, se ve que la raspadura no oculta ningún guarismo que se hubiera estampado anteriormente, y en cambio en las actas de Holguera y Pedroso se han hecho las raspaduras sobre las cifras que había consignadas, y S. S. no da importancia á eso; las actas son buenas, aunque vengan las raspaduras sobre lo escrito, y los certificados no valen nada porque tienen una raspadura que nada oculta.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal. Verificada, resultó no tomado en consideración

por 99 votos contra 24, según aparece en la lista siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Valdeiglesias (Marqués de).
Abreu.
Vilana (Conde de).
García Romero.
Romero Robledo.
Goicoerrotea.
Gandarias.
Villar (Conde del).
Gómez Robledo.
Roldán.
Bustamante.
Burgos.
Sánchez Dalp.
Hierro.
Maeso.
Pérez de Soto.
Madariaga.
Seguí.
Torres Jordi.
Fuente Alvarez Cedrón.
Cabezas.
Sanz Albornoz.
Jesús de Santiago.
Banqueri.
Gurrea.
García de Zúñiga.
Moya.
Pérez Aloe.
Sert.
Gadea.
Bores.
Burell.
Cusano (Marqués de).
Pérez Marrón.
Sánchez de Toca.
Viesca (D. J.)
Irueste (Vizconde de).
García Alix.
Muro.
La Cierva.
Seoane.
Gutiérrez de la Vega.
Acuña.
González Regueral (D. Fernando).
Osma.
Velasco.
Lázaro.
Vivel (Marqués de).
Varona.
Sánchez Lafuente.
Ruiz Aguilar.
Izquierdo.
Botella.
Orfila.
Torres Carta.
Aravaca.
Ruiz Mantilla.
Canillejas (Marqués de).
González Vázquez.
Cárdenas.
Fontao (Conde de).
Pérez Suárez.
Bonilla.
Orellana.
Serrano Morales.
Alonso Pesquera.
Morlesín (D. J.)
Toreno (Conde de).
Berenguer.
Vila Vendrell.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Castellá.
Donadío (Marqués del).
Rodas.
Alvear.
Andrade.
Pérez Zamora.
Marín.
Cobo de Guzmán.
Lastres.
Fernández Sesma.
Albarrán.
Isern.
Santa Ana (Marqués de).
Solsona.
Mochales (Marqués de).
Gómez Rodulfo.
Orriols.
Bosch y Puig.
Ibáñez de Lara.
Concha y Alcalde.
Vivanco.
Puchol.
Gálvez Holguín.
López Landrón.
Castro Gavaldá.
González López.
Sr. Vicepresidente (Bergamín).

Total, 99.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Quintana y Serra.
Villarino.
Salvador.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Silvela (D. Mateo).
Semprún.
Romero López Pelegrín.
Eguilior.
Atienza.
Dato.
Alvarez Capra.
López Puigcerver.
Retamoso (Conde del).
Ribot.
García Trapero.
Fernández Villaverde.
Castell.
Jalón.
Gamazo (D. Germán).
Soler y Casajuana.
Nieto.
Maluquer (D. Eduardo).
Granja (Marqués de la).

Total, 24.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Salvador tiene la palabra en contra.

El Sr. **SALVADOR** (D. Amós): Ya lo habéis oído, Sres. Diputados, ó, mejor dicho, ya lo habéis visto. Esta es el acta más grave que se ha presentado en la Secretaría del Congreso. No solamente es la más grave porque es la síntesis de todas las enormidades que se hayan cometido jamás en elecciones, sino porque concurren en ella casi todas las circunstancias que enumera el art. 19 de nuestro Reglamento, y más de una vez cada una, y además porque presenta la enorme gravedad de poderse demostrar claramente que el que trae el acta no es el Diputado elegido por el distrito; y, sin embargo, esta acta se quiere que pase como una de las leves, como una de las que sólo ofrecen ligeros motivos de discusión.

Me prometo demostrar en su día, si llega, como es justo que llegue, que el Diputado por Coria no es el que trae el acta, sino el que aparece derrotado; pero de esto no se trata ahora; ahora se trata de demostrar que el acta necesariamente debe ser calificada de grave.

Ante todo, pregunto: ¿qué inconveniente hay en declarar el acta grave? ¿qué perjuicio hay en esto? Cuando se demuestra la gravedad de un acta, y sin embargo no se declara grave, se falta al Reglamento por el puro gusto de faltar al Reglamento. Yo he presentado un acta en este Congreso evidentemente limpia; cuando vi que no estaba comprendida en la primera lista, pregunté, y me dijeron que había una protesta. La protesta era que un elector del distrito en una sección había protestado de que uno de los que habían obtenido votos en esa sección, que no era yo, era pariente del presidente de la Mesa. Eso no es una protesta; para que una protesta lo sea es necesario que se relacione con los actos de la elección, y aquélla no tenía relación ninguna con los actos de la elección: lo mismo era esto que protestar de que el día estaba fresco ó nublado. Era, pues, un acta evidentemente limpia.

Sin embargo, hizo muy bien la Comisión de actas declarando, con arreglo á la letra estricta del Reglamento, que porque tenía una protesta debía incluirse en la segunda lista. ¿Y qué sucedió después? Lo que no tenía más remedio que suceder: que no hubo discusión siquiera porque no merecía la pena, porque no había tal protesta. Pues de la misma manera cabe verse en la necesidad de que un acta se declare grave y que después no haya ni siquiera motivo de discusión. Por ejemplo: supongamos que concurre en un acta lo que en ésta precisamente concurre, que se ha arrojado de un colegio á un notario, y que se demuestra, como aquí, por acta notarial de presencia; con arreglo al Reglamento, forzosamente hay que declarar el acta grave; pero si todos los votos de la sección donde se arrojó al notario resultaban luego que no afectaban al resultado de la elección (cosa que en el acta de Coria no sucede), entonces, ¿qué discusión había de haber sobre el acta? Se aprobaría sin debate. No comprendo, pues, qué inconveniente hay, por grande que sea el interés hacia un candidato, en que se cumpla estrictamente el Reglamento, porque esto nada prejuzga.

Pero he dicho que ahora se trata sencillamente de demostrar que el acta es grave, y voy á demostrarlo. Para ello no he de incurrir en la tontería de aquel que pensaba que donde no llegaba un cañonazo podían llegar dos; no enumeraré todas las circunstancias del art. 19 del Reglamento que concurren en esta acta: me voy á limitar á una sola, la más fácil, la más corta de decir, aquella que ya ha indicado mi querido amigo el Sr. Dato, y que no ha sido contestada por nadie.

Pase, pues, todo esto como exordio, del que ruego á la Cámara que no se haga cargo, y ruego á la Comisión que no lo conteste; lo único que ruego que conteste es el discurso que ahora empieza, y discurso le llamo por llamarle de alguna manera, porque no es impugnación del acta lo que voy á hacer, sino la demostración de un teorema, y el discurso sobre el que llamo la atención de la Cámara y de la Comisión, porque de él espero que el dictamen se retire; el discurso, al que quiero ver cómo se contesta, empieza ahora, es éste:

El art. 19 del Reglamento dice que *necesariamente* se han de declarar graves aquellas actas en que concurren alguna de las circunstancias que enumera, y entre ellas está la de que en una sola sección haya resultado mayor votación que electores tiene el censo. Pues bien; en la sección de Calzadilla el censo era de 168 votos; de ellos había 2 muertos y 2 cumpliendo condena: son 4 á rebajar, y quedan 164. Todo esto está justificado por la certificación de la Junta provincial del censo en documento marcado con la letra *C*. Resulta que no pudieron votar más que 164, y votaron 163 al señor Camisón, 2 al Sr. Sánchez Ramos: total, 165. Sobra un voto, y con arreglo al art. 19 del Reglamento, debe *necesariamente* declararse el acta grave.

No tengo más que decir.

El Sr. **SEOANE**: Dos palabras para contestar al discurso del Sr. Salvador.

En Calzadilla dice S. S. que hay 168 electores, de los cuales 4 no pudieron votar porque estaban sufriendo condena. (*El Sr. Salvador*: Dos muertos.) Pues pudo suceder que votaran, por una razón sencillísima: porque el Juzgado municipal no hubiera remitido las certificaciones acreditando la defunción, y como ya sabe S. S. que por parte de la Mesa electoral no se pueden rechazar votos mientras no haya nadie que proteste contra la identidad del elector, pudo alguno presentarse á votar y ser admitido el voto. De este modo, no habiendo más que 163 ó 64, pudieron resultar 165. He terminado.

El Sr. **SALVADOR** (D. Amós): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **SALVADOR** (D. Amós): Las certificaciones de la Junta provincial del censo las tiene la Mesa electoral, y nadie puede votar por otro de los comprendidos en esas certificaciones, nadie puede tomar el nombre de otro elector fallecido, porque para impedirlo está la Mesa. Queda, pues, demostrado, como se demuestra un teorema, que aquí sobra un voto; y, por lo tanto, el acta es grave.

Nada en contra de esto puede decir la Comisión, porque está justificado con los documentos señalados en el expediente con la letra *C*, y nada puede contestar la Comisión, porque aunque todo el mundo se empeñara mañana en decir que la suma de los ángulos de un triángulo no valía dos rectos, bastaría que un alumno del Instituto de segunda ense-

ñanza lo afirmara y demostrara, para que el mundo entero enmudeciera.

Y cuando se demuestra, como aquí, que sobra un voto y que el acta es grave, por grande que sea el talento del individuo de la Comisión que me contesta, y que tengo gran gusto en reconocer, no hay más remedio que afirmar conmigo que es cierto, y ahora resulta, que no solamente en este caso, sino en el otro del notario, ha reconocido S. S. que es verdad, cuando hacía el razonamiento de que podría ser mala inteligencia del presidente, pero que no debía pagar la culpa el candidato, con lo cual reconocía la verdad del caso; y basta que sea verdad, cualquiera que sea su valor en el escrutinio, para que deba declararse grave.

Asimismo reconoce S. S. que sobra un voto; de suerte que yo lo demostraba y S. S. lo confirma; luego por unanimidad reconocemos que el acta es grave, y, sin embargo, se declara leve. (*El Sr. Seoane*: Partía yo del supuesto de que el censo tenía 179 votantes y no 168.) Son 168; mire S. S. el expediente, que ahí está.

Y ya no tengo más que decir; porque, ¿á dónde vamos á parar ya con esto? Sólo puedo decir, dejando á salvo las intenciones de todos, que cuando se cometen errores de esta naturaleza que conducen á que se ve sin asombro que se puede hacer con actas de representantes del país lo que nos es candalizaría á todos que se hiciera con un reloj, fácilmente se llega á estas conclusiones: la moralidad electoral tiene poco que agradecer; los Jurados en España menos aún que imitar; por tales caminos no podemos llegar más que á tremendos despeñaderos, y si á la vista de esos abismos, no sólo no retrocedemos, sino que ni siquiera nos paramos, ¡Dios nos asista!

El Sr. **GARCIA CAMISON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA CAMISON**: Nada más que para hacer una rectificación. En el censo de Calzadilla no hay el número de electores que ha dicho S. S., partiendo de un error.

Son 177 y no han votado más que 168. (*El Sr. Salvador*: ¡Si no es ese el pueblo!) Su señoría se ha servido citar á Calzadilla, y para completar el número de votantes en este pueblo faltan 9. Supone el señor Sánchez en su memoria que hay 5 electores muertos y 2 cumpliendo condena; pues no hay más que 4 electores muertos y uno cumpliendo condena.

De modo que, aun cuando se supusiera que habían votado, aún no se completaba el número del censo.

No quería más que hacer esta aclaración, para que no aparezcan ante la Cámara datos enteramente distintos de los que figuran en el expediente.

El Sr. **SALVADOR** (D. Amós): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **SALVADOR** (D. Amós): ¡Con cuánto gusto he oído al Sr. Camisón! Porque ahora me permite S. S. hacer el razonamiento en esta otra forma, por si he equivocado las cifras. En esa sección de que se trata, el censo era *A.*; de ese censo hay que rebajar por muertos y por estar cumpliendo condena los que indica el documento señalado con la letra *C.* Restando al número *A.* esos votos, quedará otro número, que yo afirmo es inferior en una unidad al de votantes. Si estamos equivocados el Sr. Camisón ó yo, decídalo la Comisión; yo, lo que la Comisión decida acepto. Pero si tengo razón, que el dictamen se retire, porque quedará bien demostrado que está dentro del art. 19 del Reglamento, y por lo tanto, *necesariamente*, debe declararse grave. En esta rectificación de números, á lo que la Comisión llegue me someto. (*El Sr. García Alix*: La Comisión lo tiene decidido: el dictamen.) No se trata del dictamen; se trata de números, que conviene fijar con exactitud, porque ellos califican el acta.»

Puesto á votación el dictamen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, fué aprobado por 89 votos contra 20, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Moral de Calatrava (Conde del).
Villar (Conde del).
Bores.
Abreu.
Vivel (Marqués de).
Pérez Aloe.
González Reguera1 (D. J.)
Gadea.
Torres.
Poveda.
Hierro.
Ruiz Mantilla.
Castro Gavaldá.
Burell.
Castellá.
Fuente Alvarez Cedrón.
Marín.
Seguí.
Gurrea.
Donadío (Marqués de).
Moya.
Andrade.
Tovar.
Cobo de Guzmán.
Carvajal y Trelles.
Solsona.
Madariaga.
Maeso.
Sánchez de Toca.
Pérez de Soto.
Botella.
García Alix.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Mochales (Marqués de).
Muro.
Gómez Rodulfo.
Velasco.
González López.
Peña-Ramiro (Conde de).
Varona.
Coll y Puchol.
Elías de Molins.
Ruiz Aguilar.
Pérez Zamora.
Lastres.
Gandarias.
Bonilla.

Espada.
Albarrán.
Bosch (Marqués del).
González Vázquez.
Cárdenas.
Fontao (Conde de).
Pérez Suárez.
Orellana.
Serrano Morales.
Alonso Pesquera.
Morlesín (D. J.)
Tatay.
Berenguer.
Vila Vendrell.
Aguilera (D. L. F.)
Acuña.
Jiménez Ramírez.
Rodas.
Banqueri.
Saus Sevilla.
Orfila.
Planas y Casals.
Sánchez Dalp.
Izquierdo.
Gálvez Holguín.
Fernández Sesma.
Isern.
Puchol.
Lázaro.
Guedea.
Castillejos (Conde de).
Ibáñez de Lara.
Concha y Alcalde.
Olivart (Marqués de).
Vivanco.
Toreno (Conde de)
Cusano (Marqués de).
Cornet.
Díaz Cañabate.
Sr. Vicepresidente (Bergamín).

Total, 89.

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Gamazo (D. Germán).
Nieto.
Jalón.
Semprún.
Amós Salvador.
Quintana y Serra.
Aguilera (D. Alberto).
Ribot.
Maluquer (D. Eduardo).
Dato.
Eguilior.
Romero López Pelegrín.
Atienza.
Alvarez Capra.
López Puigcerver.
Retamoso (Conde del).
Fernández Villaverde.
Villarino.
Castel.

Total, 20.

Leído el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo al caso del Sr. D. Laureano García Camisón, fué aprobado sin discusión, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado dicho señor. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 23.*)

*Elección de Orgiva.*

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Orgiva (*Véase el* Apéndice 26.° *al núm. 21*), dijo

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): La minoría de la Comisión entiende, según ha afirmado en el voto particular que formuló con relación á esta acta, que en el distrito de Orgiva han ocurrido hechos que determinan necesariamente la gravedad del acta. Sin embargo, como la repetición de esos hechos alegados ante el Congreso, habría de fatigar con exceso su atención, y como las teorías que habríamos de sostener son las mismas que hemos defendido con motivo de otras actas, yo, en nombre de la minoría de la Comisión, retiro el voto particular.

Pero tengo que llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación acerca de ciertos hechos póstumos, de ciertos hechos que vienen ocurriendo posteriormente á la elección. Sobre los pueblos en que ha obtenido mayoría el candidato de oposición, ha caído una nube de delegados, y algún Ayuntamiento de alguno de esos pueblos ha sido ya suspendido.

Yo llamo la atención del Sr. Ministro de la Gobernación sobre estos hechos, para que vea cómo se distribuye la justicia en la provincia de Granada, aplicándola severa y duramente á los pueblos que han manifestado sus simpatías en favor del candidato liberal, y no aplicándola, ni mucho menos, con igual severidad, sino con extraordinaria benevolencia, á los pueblos que han votado en pro del candidato conservador.

Retiro, como he dicho, el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Queda retirado el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Si en efecto fuera cierto que solamente por espíritu de venganza se están realizando algunos procedimientos administrativos, yo no puedo menos de condenar esos hechos, y hasta donde mis facultades alcancen le prometo al Sr. Aguilera que pondré remedio á ese mal todo lo más pronto posible.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Así lo espero, y doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación.»

Leído de nuevo el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Orgiva, fué aprobado sin discusión.

*Elección de Olot.*

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la validez de la elección del distrito de Olot (*Véase el* Apéndice 27.° *al núm 21*), dijo

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para dirigir un ruego á la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Quedan tres cuartos de hora, ó poco más, para terminar la sesión. El debate sobre el acta de Olot ha de tomar algunas proporciones, y yo rogaría á la Mesa y al señor presidente de la Comisión que se dejara para el lunes, pues hoy no puede terminar. Son dos solas las actas que quedan por discutir, la de Olot y la de Motilla del Palancar.

Si hubiera una necesidad evidente de gobierno, yo con mucho gusto haría una vez más el sacrificio que he hecho estos días pasados, de estar aquí más de las seis horas ordinarias de sesión; pero después de haberlo hecho día tras día, y no habiendo, repito, una verdadera necesidad de gobierno que nos obligue á él, yo ruego que se suspenda este debate para el lunes, porque evidentemente no cabe en lo que resta de las horas ordinarias de sesión, y, francamente, á una prórroga inmotivada no podemos prestarnos las oposiciones; porque estar bajo esta atmósfera, los que seguimos, sin separarnos de nuestro asiento, estas discusiones de actas, más de seis horas diarias, es un esfuerzo que sólo haríamos por una verdadera necesidad parlamentaria. Yo, por tanto, solicito esta gracia, y espero que no me la nieguen ni la Mesa ni la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): Realmente, hay tiempo todavía para que, si no se acabara el debate, por lo menos se adelantara lo suficiente á tenerlo ya más que mediado, puesto que, en realidad, aún quedan cerca de dos horas de sesión. Pero, aparte de esto, en esta acta y en este debate hay un doble interés: el interés del Sr. Fernández Villaverde, que á lo que parece ha de impugnar el acta ó sostener el voto particular, y el interés de aquel que, como candidato proclamado, ha de defenderla, y le conviene é importa que se anticipe cuanto antes la resolución del debate y su admisión como Diputado.

Sin la armonía y concordia entre ambos intereses, sería irrogar evidentemente un perjuicio á uno de ellos con acceder desde luego á la solicitud del Sr. Fernández Villaverde. Si esos dos intereses se pudieran conciliar, podría seguir aprovechándose el tiempo y discutir otro dictamen: el del distrito de Motilla del Palancar; pero no armonizados esos intereses, la Mesa entiende que no hay otro remedio que entrar á discutir el dictamen sobre el acta del distrito de Olot.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Soy incapaz de formular solicitud ninguna que hiera, no ya derechos, que de eso no ha hablado el Sr. Presidente, pero ni intereses respetables como los que ha invocado S. S. Lo que yo pido y propongo me parece que no hiere interés ninguno.

Debo empezar por advertir que sin duda el señor Presidente ha incurrido en un error. Yo he estado aquí á primera hora de la sesión; he llegado á este edificio á los dos, y á lo sumo la sesión ha empezado á las dos y cuarto, ó poco más; antes de las dos y media. Son las siete y media; por consiguiente, falta á lo sumo una hora. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Son las siete y cuarto.) No es esa nuestra cuenta, señor Marqués de Mochales. ¿A qué hora ha empezado la sesión, Sr. Presidente?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): A las dos y media, según acaban de manifestar los señores taquígrafos. Son las siete y veinte minutos; por consiguiente, falta más de una hora para terminar la sesión.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pero siempre resultará que no faltan dos horas, que ha sido la afirmación del Sr. Presidente; porque si faltaran dos horas, no hubiese yo formulado este ruego. Me permito insistir en él, porque es imposible que hoy termine el debate; y habiendo de tener sesión el lunes... (*Varios Sres. Diputados*: No, no), no puede terminar hoy un debate sobre dos actas como las de Olot y Motilla del Palancar.

En fin, hago apelación á esa armonía de intereses que el Sr. Presidente invocaba; y si S. S. la encuentra se lo agradeceré mucho. Si no, quedo á sus órdenes, insistiendo en una súplica que ha sido atendida cortesmente siempre en casos análogos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La Presidencia, antes de contestar con una negativa á la pretensión de S. S., procuró hacer esa conciliación entre los intereses encontrados en este debate; no la ha podido realizar, y por eso se ha visto obligada, bien á su pesar, sintiéndolo y lamentándolo mucho, á no acceder á ese ruego. Por consiguiente, tiene que continuar la discusión de esta acta, en la cual hay un voto particular de que se servirá dar lectura el señor Secretario.»

Leído el voto particular de los Sres. Fernández Villaverde, López Puigcerver, Eguilior, Aguilera y Gamazo, dijo

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Bergamín): La tiene S. S. para combatir el voto particular.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Señores Diputados, deberes reglamentarios, á cuyo cumplimiento viene consagrada desde el primer día la Comisión de actas, me obligan á intervenir en esta discusión para impugnar el voto particular suscrito por los dignísimos señores que en la Comisión llevan la representación de las minorías de la Cámara, quienes al apreciar los hechos ocurridos con motivo de la elección en el distrito de Olot de bien distinta manera que los entendemos nosotros, consideran que el acta de este distrito debe pasar á la tercera categoría.

La mayoría de la Comisión de actas, con cuya representación me honro en este momento, viene hoy á dar una prueba más de su imparcialidad proponiendo al Congreso la proclamación del Sr. Llorens, á pesar de sus ideas carlistas, y de haber luchado y vencido á un candidato cuya adhesión á la dinastía reinante es tan conocida, como la del Sr. Marqués de Monistrol. De cuán profundo es el convencimiento que la mayoría de la Comisión tiene de que su dictamen interpreta la voluntad del distrito de Olot, lo demuestra el hecho, realmente poco acostumbrado, de coincidir en un solo pensamiento los que nos hallamos separados en el orden de las ideas políticas por diferencias profundas y esenciales.

Hecha esta manifestación como garantía de la imparcialidad y de la rectitud de la mayoría de la Comisión de actas, voy á ocuparme del voto particular.

Yo no sé si el Sr. Marqués de Pozo Rubio, que por las indicaciones que hizo antes á la Mesa parece que es el encargado de sostener este dictamen... (*El*

Sr. *Fernández Villaverde*: Ese dictamen no, felizmente; el voto particular.) Bien, el voto particular, que al cabo también es dictamen, suscrito por la minoría. Decía, que no sé si el Sr. Marqués de Pozo Rubio dirá algo respecto á lo que pueda haberse hecho en las llamadas operaciones de preparación de la elección. Ni en el expediente electoral, ni en las actas, ni en los documentos que se han hecho llegar hasta el Congreso por el candidato vencido Sr. Marqués de Monistrol, encuentra la Comisión nada que pueda referirse á la llamada preparación de la elección, y mucho menos cargos ó acusaciones contra el representante del Gobierno en la provincia de Gerona.

Si después S. S. algo dice en este sentido, yo lo recogeré para contestarle en la rectificación.

Treinta y nueve secciones componen el distrito de Olot. De las 39 secciones vienen 39 actas limpias sin una sola protesta, ni la reclamación más insignificante, ni la observación más ligera por parte de los electores, amigos ó representantes en las Mesas, de la candidatura del Sr. Marqués de Monistrol; y me parece que no es del todo preciso manifestar en este punto algo de lo que tuve el honor de indicar en la sesión de ayer, con motivo de la discusión de otra acta. Yo no puedo remediarlo. Cuando veo que las Mesas están intervenidas, y, por consiguiente, á cubierto todos los derechos de los candidatos que han tenido allí su representación, que la elección se desliza naturalmente y á las actas de esa elección no se llevan ni se consignan protestas de ninguna clase, empiezo por mirar con cierta prevención todo lo que se dice en el escrutinio general.

En la ley vigente se encuentran grandes, grandísimas facilidades para la intervención de las Mesas. Estas facilidades son seguramente bien aprovechadas por todos los candidatos; ellos nombran sus representantes, y si éstos no consignan las protestas en el acto de la elección, todas esas manifestaciones que se hacen en el escrutinio general y las que se desenvuelven y desarrollan en largos escritos dirigidos posteriormente al Congreso, pierden, por tal motivo, en mi opinión, mucha fuerza, sólo por el hecho de no haberlas consignado en el acto de la elección. Sin embargo, no es esta consideración bastante motivo para que yo entienda que no merezcan una discusión seria y razonada las que se refieren al distrito de Olot, objeto de este debate.

Un cargo al cual S. S. le concede verdadera importancia, y que si realmente resultara cierto y positivo, habría que considerar que se había infringido uno de los preceptos del Reglamento en su art. 19, tantas veces aquí ya citado, es el que se refiere á la supuesta negativa de dar posesión á un interventor en la sección primera de Besalú.

Aparte de la afirmación de S. S., y de otro documento á que después he de referirme, nada absolutamente hay que demuestre la negativa del presidente de esa sección á dar posesión á ese interventor.

Para hacer esta acusación y considerar infringido el art. 19, van á ver los Sres. Diputados en qué se funda y descansa la protesta.

No tiene más fundamento que el dicho del interesado y dos electores, que el día 23 de Mayo, es decir, cuarenta días después de la elección, fueron á contarle á un notario de Olot, no siquiera de Besalú, que el presidente de la sección primera de Besalú no quiso dar posesión á ese interventor.

El que estos electores manifiesten á un notario ese hecho á los cuarenta días de la elección, me parece que no es testimonio bastante para que se considere por este solo hecho que el acta de Olot merece la declaración de gravedad. Y si después de esto manifiesto á S. S. que ese interventor tomó posesión, á pesar de que no llevaba la credencial que como tal interventor le acreditara, creo que el cargo cae perfectamente por su base.

Porque en el pueblo de Juanetas hubo una reunión, presidida por el alcalde, en la cual, según la opinión de los señores que sostienen el voto particular, parece que se trataba de asuntos electorales, entienden estos señores á quienes me dirijo que se cometió allí una verdera presión por parte del alcalde y del secretario con determinados electores asistentes á la sesión.

Esto es completamente inexacto; no el hecho de que se celebrara aquella reunión, no; esto ni me importa afirmarlo, ni tengo para qué negarlo; pero sí me conviene consignar, porque es la verdad, que allí no se ejerció presión por el alcalde ni por el secretario sobre determinados electores, sino que no llegó á tratarse siquiera de la cuestión electoral.

Por lo que se refiere á este pueblo, también debo hacer una observación. El candidato Sr. Marqués de Monistrol formula una, no me atrevo á llamar protesta, porque tiene más bien los caracteres de un lamento, de un quejido, porque dice que es muy de sentir que los vecinos del pueblo de Juanetas creyeran que el Sr. Marqués de Monistrol estaba obligado á cederles á perpetuidad el derecho de leñar en el bosque de Llanet. Es muy de sentir realmente que aquellos vecinos creyeran que porque el Sr. Marqués de Monistrol había solicitado sus sufragios tenían el derecho á perpetuidad de disfrutar de las leñas de un bosque propiedad de dicho Sr. Marqués; es realmente una pretensión inadmisible, é hizo muy bien el Sr. Marqués en no admitirla; pero esto, al fin y al cabo, ni directa ni indirectamente puede influir nada en la elección.

Que en la sección de La Piña un contribuyente muy conocido en aquella localidad cambiaba en la puerta las papeletas de uno y otro candidato. Esto no pasa de ser una afirmación sostenida por el interventor que hizo estas indicaciones en el acto del escrutinio general, pero completamente desprovistas de toda prueba.

Se lamenta el Sr. Marqués de Monistrol, y parece que se quiere hacer de esto un cargo contra la mayoría de la Comisión de actas, de que los interventores nombrados por dicho Sr. Marqués para la primera sección de Mieras no tomaron posesión, y culpa de esto á las gestiones que hicieron los catedráticos del Seminario.

La misma facilidad del nombramiento de interventores para las Mesas, da ocasión á que un candidato que le consta perfectamente que en determinados pueblos ó determinadas secciones de un pueblo no tiene absolutamente ningún voto, para no manifestarlo ostensiblemente y poner al descubierto su debilidad electoral en aquel pueblo, el día de la reunión de la Junta del censo para nombramiento de interventores coge las listas de aquella sección, y al azar, al capricho, escoge un número bastante de nombres para él desconocidos, y los propone á la Junta para que sean nombrados interventores.

Es claro que ya saben por anticipado que éstos son electores contrarios; pero al día siguiente se publica el *Boletín oficial*, y aparece que el candidato D. Fulano de Tal ha nombrado interventores á tales y cuales personas, cuyos nombres constan en las listas. Se hace la elección; aquellos interventores votan al otro candidato, y con esto se viene á hacer luego argumentos *à posteriori*, diciendo que no ha habido votación, que ha habido *pucherazo*, y que hasta los electores del candidato derrotado aparecen votando al candidato vencedor.

Una cuestión verdaderamente grave se formula contra un ex-diputado provincial y otras dos personalidades, de quienes se supone que se presentaron en el colegio de San Aniol ofreciendo 1.750 pesetas para atenciones municipales y 100 pesetas para regalo al alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, á cambio de que les entregara el acta en blanco para el Sr. Llorens. Creo que no se ha debido recoger este cargo para formularlo en serio, como S. S. lo ha formulado, porque cuando acusaciones de esta naturaleza no pueden sostenerse apoyándolas en pruebas documentales, me parece que lo más discreto es no llegar á formularlas. ¿Dónde está, no digo la prueba para acreditar que se llegó á proponer esto, sino siquiera que se pensara por alguien? ¿Dónde está la referencia menos autorizada, el documento más insignificante en que descanse esta afirmación? Yo no lo encuentro en ninguna parte.

Porque de 170 electores que tiene el censo de San Miguel de Campmajor votaron 162, se dice que el acta de esta sección es falsa, que el resultado es completamente inverosimil, que el pueblo está muy diseminado, que no hay casco de población, y que es imposible creer que de 170 electores que había, tomaran parte en la votación 162.

Yo no sé lo que la práctica electoral habrá podido enseñar de estas cosas á los Sres. Diputados; yo puedo decir que esto, que parece un fenómeno inexplicable para algunos Sres. Diputados, lo he visto realizado en los pueblos pequeños, no una, sino muchísimas veces; que allí se agota el censo, sin que esto signifique que haya violencias ni coacciones electorales, y mucho menos lo que se ha dado en llamar *pucherazo*. Cuanto más encendidas están las pasiones en una localidad, más se recurre á todo género de medios para que no quede sin votar ningún elector. ¿No hemos visto sacar á los enfermos de sus casas y llenar los colegios electorales de inválidos, de gentes que, realmente, era una falta de humanidad hacerles ir á los colegios? Sin embargo, lo hemos presenciado. Así como en las grandes poblaciones el tanto por ciento del número de electores votantes suele ser un indicio de falsedad ó de ilegalidad de la elección, en los pueblos pequeños no hay que extrañarse de que ocurra eso, ni creo que tal suceso, perfectamente natural, merezca llamar la atención de la Cámara.

Voy ya á lo que creo que ha ser el argumento principal del discurso del Sr. Villaverde. Me refiero á lo ocurrido en las dos secciones de Mieras.

Se presenta el argumento de este modo: sección primera de Mieras; hay 147 electores y han votado 144; pero como se acredita, por medio de cuatro certificaciones, que han fallecido otros tantos electores de esta sección, resulta que es completamente imposible que hayan votado 144, porque el censo ha quedado reducido á 143. ¿Es este el argumento? Ruego á S. S. me lo manifieste, para no argumentar sobre supuestos equivocados. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Lo expondré después; pero no es ese el argumento principal.) Al cabo, ese es uno de los argumentos.

Pues bien; resulta que esas cuatro certificaciones que se han traído al expediente se refieren al pueblo de Mieras, y el argumento se formula para la primera sección. Falta averiguar, suponiendo que fueran admisibles esas certificaciones, faltaría averiguar á cuál de las dos secciones corresponden, porque yo creo que el Sr. Villaverde habrá examinado esas certificaciones y le habrá sido completamente imposible averiguar si esos cuatro fallecidos corresponden á la primera ó á la segunda sección; y como el argumento se formula contra la primera, yo me permito ponerlo en duda. Por consiguiente, estamos dentro del censo.

Por lo que hace á la segunda sección del mismo pueblo, se toma por base lo que dicen las dos copias del acta original de la elección, y se supone que ha tomado parte en ella un elector más de los que tiene el censo y de los que constan en la lista que viene unida al expediente, y se dice: 168 electores componen el censo en la segunda sección de Mieras, y según el acta llevada al escrutinio general y la que se ha remitido á la Junta provincial del censo, han obtenido: el Sr. Llorens 166, y el Sr. Marqués de Monistrol 2; en total, 168; y como el censo no tiene más que 167, resulta que ha votado uno más, lo cual no sólo es un absurdo, sino que cae dentro del art. 19 del Reglamento del Congreso.

Pues bien; yo empiezo por decirle á S. S. que el censo de esta sección no son 168, sino que son 169 los electores que le componen; porque si el Sr. Marqués de Pozo Rubio se ha fijado en las listas de elección, habrá podido observar que hay un número duplicado. Si cuenta S. S. los nombres hallará que son 169, y si cuenta los números encontrará 168, porque el núm. 2 está duplicado. De manera que el argumento de S. S. cae por su base. Aparte de que esas copias, llevadas la una al escrutinio general y la otra á la Junta provincial del censo, no están de acuerdo con el acta original de la elección; porque en el acta original de la elección, conforme enteramente con el resultado del escrutinio, aparece que el candidato Sr. Llorens obtuvo 164 votos y el señor Marqués de Monistrol, 2: total 166; y hasta 169 que tiene el censo, me parece que hay todavía margen de 3 votos.

Resulta, además, evidenciado, el error cometido en las dos copias del acta original, comprobando con ella la lista de votantes, que se halla de perfecto acuerdo, y que ha sido testimoniada por acta notarial unida al expediente general.

En el voto particular se habla después algo de 30 nombramientos de delegados que el gobernador de la provincia de Gerona había puesto á disposición de la Junta carlista, que estos 30 nombramientos iban en blanco, con autorización verbal, á los señores que componían la Junta tradicionalista de Gerona para que los llenara con nombres á su gusto, que habían de ser escogidos entre los ex-oficiales del ejército carlista, añadiéndose que uno de esos nombramientos se hizo á favor de una persona que en la pasada guerra civil fué ayudante de Saballs. Yo no debo discutir esto, limitándome á sentar de una manera categórica la afirmación de que eso es completa y

absolutamente inexacto, que es una pura invención.

Para explicar la supuesta alianza que para realizar la campaña electoral en el distrito de Olot existía entre el gobernador, representante del Gobierno en aquella provincia, y los elementos carlistas, se ha recogido, para traerlo al expediente electoral, un impreso de la Junta tradicionalista de Gerona, en el cual se alude á esta armonía ó á esta comunidad de ideas ó de intereses entre los elementos oficiales y los elementos carlistas de aquella provincia. Yo rogaría al Sr. Villaverde que me diera la explicación de cómo se armoniza esto con otro manifiesto publicado por el Sr. Marqués de Monistrol, en el cual dice que cuenta para ir á la lucha electoral, no sólo con el beneplácito del Sr. Obispo de la diócesis, sino con la benevolencia del Gobierno. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Eso se lo puede S. S. preguntar al Sr. Ministro de la Gobernación.) Yo discuto con S. S., no con el Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pero yo no puedo contestar á S. S. sobre un beneplácito del Gobierno.) Pues si no me puede contestar, con callarse ha cumplido. (*El señor Fernández Villaverde*: No pienso callarme; ya contestaré.) Y voy á terminar, porque comprendo la impaciencia de la Cámara, y además quisiera dejar espacio suficiente al Sr. Villaverde para que pudiera decir lo que le conviniera en esta discusión dentro de las horas reglamentarias.

Se hacen acusaciones, no sé con qué fundamento, pero al cabo se formulan de una manera muy repetida en los escritos traídos al Congreso por el señor Marqués de Monistrol, contra la conducta observada por los curas párrocos de los pueblos de Las Planas, Santa Pau, Juanetas y parroquia de Besalú. Si realmente estos señores hubieran realizado los actos que se les atribuyen; si los curas párrocos de esos pueblos, con ocasión de una ceremonia religiosa ó con motivo del ejercicio de su ministerio, hubieran hecho coacciones electorales, yo creo que serían dignos de la más severa censura; pero como esto no pasa de una mera afirmación, creo que no tengo necesidad de hacer indicaciones sobre ello.

Todas estas protestas, todas las reclamaciones formuladas contra esta elección, se quiere que estén demostradas por 15 actas notariales extendidas en Olot el 22 y el 23 de Mayo, es decir, con una diferencia de más de cuarenta días después de la elección, extendidas por un mismo notario y fuera de los sitios donde se supone que ocurrieron los sucesos. Y basta esta indicación para juzgar del valor de esos documentos. Como esto ha de ser motivo de debate, y no tengo necesidad por ahora de entrar á examinar otras cosas del expediente, termino, rogando á los Sres. Diputados que tengan á bien desestimar el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Villaverde, queda muy poco tiempo de sesión. Supongo que S. S. no tendrá espacio bastante para consumir el turno que le corresponde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Vicepresidente actual, ignora, sin duda, el rigorismo establecido en su ausencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): He brindado á S. S. con una solución.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Antes he rogado que no empezara el debate. Encuentro muy difícil terminar en media hora; pero estoy dispuesto á hablar, y como siempre, á la disposición de la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Entro, señores, con profunda pena en este debate, porque él me obliga á analizar una variedad nueva de la candidatura oficial. No se trata en esta acta de la influencia ministerial avasalladora, que atropella toda otra influencia, que ampara y aprovecha violencias y fraudes en favor de un candidato adicto á las instituciones y al Gobierno; se trata de algo peor, de algo insólito, nuevo, sin precedentes, de esa variedad exótica de la candidatura ministerial que os anunciaba, la candidatura *ministerial carlista*.

No creía, á la verdad, que llegara este caso; nunca creí defender aquí al Sr. Marqués de Monistrol como candidato vencido. El Sr. Marqués de Monistrol tiene tal influencia, tales medios, tal tradición, tantas simpatías en el distrito de Olot, que jamás desconfiamos de su triunfo. Viene representando el distrito desde la edad de 25 años; lo ha representado en cuatro elecciones generales; posee el prestigio del nombre, en aquellas nobles montañas venerado; el de la inteligencia y el trabajo; el de la propiedad, no abandonada por las comodidades de la corte, sino visitada con frecuencia, atendida, derramando al visitarla beneficios en toda la comarca. Yo le ví en 1885 abandonar su familia, correr á Olot á compartir los riesgos de aquellas sencillas gentes, á auxiliarles con sus recursos y á animarles con su ejemplo cuando la epidemia colérica asolaba la provincia de Gerona, y en algunos de los pueblos, cuyos nombres acabáis de oir pronunciar, se puso él mismo personalmente al frente de los trabajos de desinfección, de la organización de la asistencia, á expensas de su fortuna y con exposición de su vida.

Otras veces, en medio de las crisis obreras que ha atravesado aquel distrito, le ha ofrecido con desinterés su aliento y su apoyo, llegando á construir á sus expensas obras, entre ellas la de una casa, que jamás ocupa, pues la levantó con esa mira de caridad, y está por ello sólo pero constantemente habitada por la memoria de sus beneficios. Todos esos prestigios hacían indudable el éxito de la candidatura del Sr. Marqués de Monistrol en Olot. Se le ha vencido, sin embargo; ¿pero cómo, y por qué medios? No se explica, señores Diputados, que una candidatura como la del señor Marqués de Monistrol, monárquica y conservadora, haya sido combatida por el Gobierno de S. M. para entregar el triunfo ¡á quién! á los carlistas, que habían respetado siempre el nombre del Sr. Marqués de Monistrol, y que aun ahora no se decidían á luchar contra él, hasta que el gobernador les ha obligado á lanzarse á la lucha, haciendo depender de ello el éxito de las demás candidaturas carlistas en Cataluña.

Se consumó esa monstruosa coalición de un Gobierno de S. M. Don Alfonso XIII con los carlistas, sin más propósito que derrotar en Olot al Marqués de Monistrol; y el hecho está plenamente demostrado, por más que el digno individuo de la Comisión pasara como sobre ascuas sobre ese texto, por la circular que expidieron los carlistas en Gerona. Es necesario que la oigáis, Sres. Diputados. Dice así:

«*Dios, Patria y Rey.—Junta provincial de Gerona.*—En vista de las instrucciones recibidas de la

superioridad sobre la conducta que debe observar el partido tradicionalista en las presentes elecciones para Diputados á Cortes, y, principalmente, *tomando en cuenta las atenciones que por parte del Gobierno se han guardado á nuestros correligionarios, hasta el punto de apoyar resuelta y desembarazadamente la candidatura del Sr. Llorens en el distrito de Olot*, esta Junta provincial ha acordado significar á sus correligionarios y amigos del distrito de Gerona que, *en justa correspondencia del leal proceder del elemento oficial*, es indispensable apoyar la candidatura de D. José Pella y Forgas.

»Apoyar dicha candidatura no es más que robustecer y dar fuerzas á la autoridad de nuestro partido en la provincia, *de tal suerte, que sin ningún género de duda la derrota de dicha candidatura ministerial redundaría en desprestigio y sensible quebranto del partido carlista.*»

Decidme si no está aquí confesada la coalición del Gobierno ó del gobernador su delegado con los carlistas de Gerona; decidme si este apoyo, *resuelto y desembarazado*, del Gobierno á la candidatura del Sr. Llorens, no está paladinamente declarado por sus propios amigos. Vea, pues, el Sr. Gutiérrez de la Vega cómo la imparcialidad con que la Comisión entrega este acta al Sr. Llorens, privando de ella al Sr. Marqués de Monistrol, no es tan meritoria ni espontánea como podría serlo si no mediaran tales antecedentes, si no fuera un eco ó secuela de la extraña política electoral seguida por el Gobierno en la provincia de Gerona.

Pero veamos de qué medios se sirvió el gobernador de la provincia de Gerona para apoyar, *resuelta y desembarazadamente*, la candidatura carlista del señor Llorens.

El primero de los medios, completamente vedado por la ley, fué el nombramiento de delegados para casi todas las secciones del distrito. Y es cierto, ciertísimo, Sr. Gutiérrez de la Vega, que entregó 30 nombramientos en blanco al Centro tradicionalista para que los distribuyera. Por eso S. S. en esas actas notariales, que no ha leído, encuentra el testimonio respetable de muchas personas del distrito, de que se encontraron como delegados del gobernador, teniendo á sus órdenes á la Guardia civil, al Sr. Serrano Casanova, ayudante que fué del cabecilla Savalls; al Sr. Trullás, director de *El Baluarte*, de Gerona, y á muchos oficiales carlistas muy conocidos en la última guerra civil.

Pero se dirá acaso que de esto no hay pruebas, argumento cómodo y fácil, aunque no sé yo hasta qué punto leal, cuando se han hecho desaparecer las pruebas mismas á cuya presentación se desafía y cuya existencia se niega. De esos nombramientos de delegados que recorrieron casi todas las secciones del distrito, que en casi todas llevaron las coacciones hasta el último límite para hacer triunfar la candidatura del Sr. Llorens contra la del Sr. Marqués de Monistrol, no ha quedado, en efecto, rastro alguno en el Gobierno civil. Y, sin embargo, tales nombramientos salieron del Gobierno civil, y constaba su salida en el registro del Negociado de elecciones. ¿Cómo es posible que todo ello se haya hecho desaparecer? En este punto, ya no estoy tan desprovisto de pruebas. Era natural que mi amigo el Sr. Marqués de Monistrol acudiera al Gobierno civil para encontrar justificantes de tamaños desmanes; él, que había visto á los delegados y presenciado las coacciones por ellos cometidas, y que, además, sabía que toda Gerona conocía y lamentaba escandalizada tales hechos, no podía creer que la administración española fuera hasta tal punto ó desordenada ó audaz que no cupiese hallar en el registro del Gobierno civil algún rastro de esos nombramientos.

Claro está que no podía dirigirse al gobernador de la provincia; hubiera sido cándido de su parte, después de la campaña de que había sido víctima, y que, por otra parte, tampoco le permitía mantener relaciones con tal autoridad; pensó en el segundo jefe de aquellas oficinas, en el funcionario meramente administrativo más caracterizado, se dirigió al secretario del Gobierno civil de Gerona, y va á oir el Sr. Ministro de la Gobernación lo que el secretario del Gobierno civil de Gerona, en carta autógrafa, ha contestado al Sr. Marqués de Monistrol.

Dice así la carta, que pondré, si S. S. gusta, á su disposición:

«Excmo. Sr. Marqués de Monistrol y de Aguilar. Muy señor mío y de mi mayor consideración: En contestación á su favorecida del 19, he de decir á usted que es absolutamente imposible el obtener dato alguno en estas oficinas acerca de lo que se sirve preguntarme, pues al buscar antecedentes *me he encontrado con que no tan sólo han desaparecido del expediente de las elecciones todos los documentos y datos que pudieran servir para la menor comprobación de lo que verdaderamente ocurrió en ellas, sino que se ha llevado la precaución al punto de haber sido destruído el registro de salida del Negociado, haciendo otro nuevo desde 1.° de Enero, y en el cual no hay ni la tercera parte de las comunicaciones que debieron figurar en él*, cosa que me ha sorprendido; y al preguntar al oficial cómo se había realizado semejante cosa, me ha dicho que por disposición del señor gobernador, de hace ya quince ó veinte días.»

Esta es una carta del secretario del Gobierno civil de Gerona. ¿Cómo se me puede pedir seriamente la prueba de los nombramientos de delegados? Pues qué, ¿no basta lo que oye el Sr. Ministro de la Gobernación y lo que está oyendo la Cámara, para comprender cómo se ha hecho la elección de Olot? De aquí que el problema sometido ahora á nuestra deliberación y á nuestro juicio, que es el de la gravedad del acta, se plantee ó se deba plantear, á mi juicio, en estos términos, á la vez dolorosos y sencillos: ¿Cabe considerar leve un acta en la que esto ha ocurrido? ¿Puede decirse que no ofrece sino ligeros motivos de discusión? Y descompongo la pregunta en las dos siguientes: primera, ¿puede considerarse legal la conducta de un gobernador que nombra 30 delegados con fines electorales? Segunda, cien veces más grave, con serlo tanto la anterior: ¿puede considerarse leal la conducta de un gobernador que sirve ó debiera servir á D. Alfonso XIII, y entrega su delegación á los carlistas para derrotar una candidatura conservadora, monárquica, dinástica, como la del Sr. Marqués de Monistrol?

Y ahora sí, Sr. Presidente, que planteada la cuestión, agradecería á la Mesa me reservase la palabra para el día próximo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra para cuando acabe el Sr. Marqués de Pozo Rubio.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: No podría terminar en breve tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): He pedido la palabra, para que conste que la he pedido, con el fin de que no crea nadie que yo voy á dejar sin contestación las cosas inexactas que ha dicho el Sr. Marqués de Pozo Rubio; pero como el pedir yo la palabra para usarla ahora sería faltar al derecho que tiene S. S. de concluir su discurso, por eso he dicho que la pedía para después que lo concluyera S. S.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se suspende esta discusión.

---

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado participando que se había constituído definitivamente, habiendo elegido Secretarios al Señor de Rubianes, y á los Sres. Duque de Vistahermosa, Conde de la Encina y Vizconde de los Asilos.

---

Pasó á la Comisión de actas una causa criminal, remitida por el Ministerio de Gracia y Justicia, procedente del Juzgado de instrucción de Ubeda, sobre denegación de auxilio, seguida contra Juan Muñoz Morcillo y otros, vecinos de Albánchez, cuya causa fué pedida en la sesión del 26 de Mayo por el señor Diputado D. Antonio Barroso.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para el lunes: Los dictámenes pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES (VICEPRESIDENTE)

## SESIÓN DEL LUNES 15 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Situación oficial del Sr. Duque de Seo de Urgel: comunicación.

Elección de Albaida: documentos presentados por el Sr. García Prieto.

ORDEN DEL DÍA. Elección de Olot: continúa la discusión del voto particular sobre la validez del acta, y termina el discurso del Sr. Fernández Villaverde en pro.=Rectificaciones de los Sres. Gutiérrez de la Vega y Fernández Villaverde.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Fernández Villaverde y Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Llorens, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Fernández Villaverde y Llorens.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Dictamen de la Comisión.=Se aprueba.

Caso de compatibilidad del Sr. Llorens: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Motilla del Palancar: dictamen de la Comisión y voto particular.=Discusión del voto.=Discurso del señor Campos Palacios en contra.=Idem del Sr. Conde del Retamoso en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Serrano y Morales, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Conde del Retamoso.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen.=Se aprueba.

Caso de compatibilidad del Sr. Serrano y Morales: dictamen.=Queda aprobado.

Constitución definitiva del Congreso: manifestación del señor Presidente.

Casos de compatibidad: dictámenes.

Elección de Rivadeo: petición de documentos por el Sr. Sánchez Guerra: contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y media.

Abierta la sesión á las dos y cincuenta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión de incompatibilidades, una comunicación del Ministerio de la Guerra participando que el primer teniente de caballería D. Ramón Martínez de Campos, Duque de la Seo de Urgel, ha quedado en situación de reemplazo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): El Sr. García Prieto tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA PRIETO**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva disponer pasen á la Comisión de actas los documentos que acompaño, suscritos por los interventores de Terrateig, y que vienen á dar incontrastable fuerza á la certificación librada por la Mesa de dicho pueblo, á fin de que consten en el expediente de la elección de Albaida.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas.

## ORDEN DEL DIA

*Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.*

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Fernández Villaverde, López Puigcerver, Eguilior, Aguilera y Gamazo, individuos de la Comisión de actas, sobre la validez de la elección del distrito de Olot y capacidad legal del Diputado electo, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Fernández Villaverde continúa en el uso de la palabra en pro.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Interrumpí el sabado la defensa del voto particular sobre el acta de Olot, planteando esta doble cuestión: ¿es legal el nombramiento de delegados por un gobernador de provincia, no ya en el período electoral, sino en la elección misma y para intervenir en ella? ¿Es leal que recaigan esos nombramientos en adversarios del Trono, en adversarios de las instituciones parlamentarias? Tiene, por tanto, la cuestión un doble aspecto: jurídico y político; cuestión de legalidad y cuestión de lealtad. Voy á examinar rápidamente una y otra.

La primera no puede ser más sencilla; estos recursos, estos resortes de los delegados para intervenir en las elecciones estaban ya abandonados por considerarlos como un resorte demasiado visible y ruidoso; ha habido en esta Cámara hace ya muchos años debates empeñadísimos sobre el nombramiento de delegados para intervenir en las eleccciones. Se ha sostenido siempre la tesis de que la mera intervención, no ya de los que aquí hubo, sino de un solo delegado en la elección, era bastante para considerar grave el acta de la elección en que el delegado hubiera intervenido; pero, á la verdad, hace tiempo que no se hablaba de delegados; se empleaban otros resortes de menos apariencias, de menos ruido. Sin embargo, esta vez, según han revelado otros debates acerca de diferentes actas, según es forzoso que revele el debate del acta de Olot, se ha acudido al gastado recurso de los delegados.

Yo pregunto, Sres. Diputados: ¿en qué ley puede fundarse el nombramiento de delegados para velar por la legalidad de la elección, que era, al parecer, la frase usada en los nombramientos de delegados por Olot?

La ley provincial no autoriza semejante cosa; la legislación de 1882 habla de delegados en sus artículos 24 y 28, á propósito de objetos bien diferentes que el electoral, para proceder á las diligencias de averiguación de los delitos durante veinticuatro horas, pasadas las cuales es necesario que el gobernador entregue las diligencias, ó el atestado que su delegado hubiera instruído, á la autoridad judicial. El art. 28 habla de delegados para la inspección de las dependencias municipales, para examinar el estado de los archivos, cajas, cuentas, etc., que es el sentido en que habla también de delegaciones el conocido reglamento de 1864.

No hay que decir que la legislación anterior de 1870 tampoco autorizaba tales delegaciones. Ellas tienen su origen en la ley de 25 de Setiembre de 1863, cuyo art. 11, al establecer las atribuciones de los gobernadores, colocaba entre ellas la de enviar delegados temporales á los pueblos de la provincia con el fin de conservar el orden público ó de inspeccionar, con facultades resolutivas, la administración municipal y cualesquiera otros ramos dependientes de la autoridad de los gobernadores, cuando tuvieran noticias de abusos graves que en aquélla ó en éstos se cometiesen. Pero la ley de 1863 establece la restricción de que no se nombrasen delegados durante las elecciones, ni cuarenta días antes de ellas. En ese mismo artículo, en el núm. 8.° del art. 11, se dice á propósito de los delegados: «No tendrá lugar su nombramiento durante las elecciones, ni en los cuarenta días anteriores á las mismas.»

Es claro que el conocidísimo reglamento de 1864, que lleva por cierto la firma del Sr. Cánovas del Castillo, establece todas sus prescripciones sobre la base de este precepto á que acabo de referirme; como que ese reglamento no es sino un reglamento para la aplicación de lo dispuesto en el núm. 8.° del art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y así, la primera condición, entre otras, que el reglamento establece, es la de que el nombramiento de delegados debe obedecer á esta regla: que no tendrá lugar nunca durante las elecciones, ni cuarenta días antes de ellas.

Hay además otros preceptos: por ejemplo, el de que se ha de contar con el Gobierno y el de que los delegados escriban una Memoria de sus trabajos y la entreguen en el Ministerio de la Gobernación. Sería ciertamente curioso, Sr. Ministro de la Gobernación, examinar las Memorias de los delegados que han intervenido en la elección de Olot.

Me bastan estos recuerdos de la legislación en materia de delegados para demostrar, agotando con ello el aspecto legal de la cuestión, que no ha podido fundarse en ley alguna en esta ocasión el nombramiento de delegados; que es una infracción palmaria, clarísima, evidente de la ley electoral, de la ley provincial y de cuantas leyes rigen al presente la administración española, el acto del gobernador de Gerona nombrando los delegados de que extensamente me ocupé el día último.

Y vamos ya al aspecto político de la cuestión. En él me importa, ante todo, contestar á un argumento ingenioso de mi amigo el Sr. Gutiérrez de la Vega, individuo de la mayoría de la Comisión de actas.

Decía el Sr. Gutiérrez de la Vega: «¿Cómo puede compaginarse, cómo se compagina (hablo el lenguaje de S. S.) esa supuesta coalición ó inteligencia del gobernador de Gerona con los carlistas, cuando el señor Marqués de Monistrol ha dicho en un manifiesto que corre impreso y se ha traído por el Sr. Llorens al expediente electoral, que su candidatura, la del señor Marqués de Monistrol, tenía la benevolencia del Gobierno?»

Hay, en efecto, aquí una antinomia curiosa; bien pudiera decir una antinomia triste: dos documentos publicados con el mismo fin dicen cosas tan contradictorias como éstas: el Sr. Marqués de Monistrol dice que cuenta con la benevolencia del Gobierno; la Junta tradicionalista de Gerona dice que el Sr. Llorens tiene, no la benevolencia del Gobierno, la Junta es más explícita: el apoyo resuelto y decidido del Gobierno. ¿Quién tenía razón entre las dos representaciones que hicieron estas afirmaciones antitéticas? Los hechos han venido á decirlo bien alto; han venido á demostrarlo tristemente. ¿Pero puede inferirse de ahí, puede nadie deducir contra el Sr. Marqués de Monistrol, conociéndole, el cargo de que él hiciese la afirmación de que su candidatura tenía la benevolencia del Gobierno, sin que tuviese algo en que apoyar esa afirmación, sin la certeza de que podía hacerla?

Claro es que empeñada la contienda electoral en Olot únicamente entre el Sr. Marqués de Monistrol, conservador, ardiente partidario de las instituciones, y un carlista, por mera inducción podía haber hecho cualquiera las afirmaciones que constan en el manifiesto: entre un carlista y el Sr. Marqués de Monistrol, la benevolencia, benevolencia correcta, del Gobierno, no podía estar sino del lado del Sr. Marqués de Monistrol. Pero no es hombre el Sr. Marqués de Monistrol que por mera inducción haga afirmación semejante: el Sr. Marqués de Monistrol dijo que tenía la benevolencia del Gobierno, porque estaba plenamente autorizado para decirlo.

Lo que hay es, que esa benevolencia fué totalmente desmentida por el gobernador al dirigir las elecciones en la provincia de Gerona, y el Sr. Marqués de Monistrol se encontró con que, no ya la benevolencia (que esa bien podía otorgarse lícitamente, y lícita es sin duda cuando se manifiesta dentro de las prescripciones legales y de su cumplimiento fiel y exacto), sino aquel apoyo desembarazado de que habla la Junta tradicionalista de Gerona estaba de parte de la candidatura del Sr. Llorens, sin que yo por esto entienda molestar lo más mínimo al Sr. Llorens, porque el Sr. Llorens en la contienda hizo bien, como en toda contienda se hace, en aprovechar todos los elementos que se le ofrecían. El gobernador de Gerona, por este ó por el otro estímulo, por aquella ó por esta pasión, creyó conveniente, á mi juicio contra los deseos del Gobierno, entiendo más, contra las órdenes del Gobierno, creyó lícito y posible favorecer la candidatura del Sr. Llorens, y no veo yo falta alguna por parte del Sr. Llorens en que haya aprovechado esta ocasión. La conducta del gobernador, esa sin calificativo, porque me basta que los hechos hablen, la entrego al juicio de la Cámara y del Gobierno.

Merced á ella anduvieron sueltas las pasiones carlistas durante la elección, no sólo por parte de los alcaldes, por presiones que sobre ellos se ejercían, por encarecimiento de exigencias del gobernador, sino por la minoría del clero que tiene ideas carlistas en el distrito, llevando al último extremo sus coacciones.

Después el Sr. Llorens ha hecho también, desde ese punto de vista, todo lo que ha querido para dar al partido carlista una organización que no ha tenido jamás en el distrito de Olot. Tampoco yo me atrevo á calificar la forma especial en que dieron cuenta todos los periódicos de Gerona del banquete de 300 personas que, no ya en Olot, sino en la capital, celebraron los carlistas, para festejar el triunfo del Sr. Llorens y del Sr. Llauder, y todo lo que se hizo allí á ciencia y paciencia del gobernador, que no pensó en enviar delegados á aquella reunión, y de las manifestaciones tan ruidosas y de cierto carácter en que tomaron parte, levantando sus copas, los 20 delegados que habían actuado en las elecciones de Gerona. Y no digo más, porque me parece que he dicho bastante sobre este segundo aspecto político de las candidaturas de Gerona y de la conducta del gobernador. Paso á demostrar, con lo que resulta del expediente, hasta qué punto en el distrito de Olot la libertad electoral quedó aherrojada á los pies del partido carlista.

No temáis, Sres. Diputados, que vaya á referir al menudeo la ya pesada y tan repetida historia de los fraudes, de las amenazas, de las coacciones y de las violencias electorales que registra este expediente en sus páginas; la habéis oído muchas veces para que me sea lícito abusar de vuestra atención refiriéndola de nuevo. Diré algo de lo más saliente á título de ejemplo, y aun limitada á lo más saliente, habrá de salir excesivamente larga y pesada.

En la sección de Juanetas hubo coacciones dirigidas en persona por el alcalde D. José Riera y por el secretario del Ayuntamiento, que lleva el mismo apellido, D. Francisco. Se amenazó durante el período electoral y en el mismo día de la elección á cuantos habían de emitir su voto en ella y á todos los electores comprendidos en el censo de esta sección, con lanzarlos de sus tierras.

Hubo también coacciones del párroco y autoridades eclesiásticas. Esto no se explica de ningún modo, porque en este pueblo, como en casi todos los del distrito de Olot, habían dado en tres elecciones anteriores al Sr. Marqués de Monistrol una mayoría inmensa, no como las mayorías de que hablaré luego, las mayorías inverosímiles que se llaman *tupinadas* en Cataluña; pero, en fin, habían dado votaciones considerables al Sr. Marqués de Monistrol en tres elecciones anteriores, y ahora en esta sección sólo le dieron 6 votos.

La historia que el Sr. Gutiérrez de la Vega nos refería de unos bosques propiedad del Sr. Marqués de Monistrol, exige de mi parte algunas rectificaciones. Tuvo con efecto el Sr. Marqués de Monistrol un pleito con este pueblo, pleito que ganó con costas; pero el Sr. Marqués de Monistrol se apresuró á renunciar á las costas y á una gran parte de sus derechos, porque después de ganar el pleito abrió los bosques, y especialmente los de Juanetas, para que los vecinos pudieran hacer leña.

De manera que no hay agravio ni estos hechos tuvieron influencia en la elección, sino que fué un favor más dispensando al distrito por el Sr. Marqués de Monistrol; sin que yo me explique cuál es la oportunidad con que el digno individuo de la Comisión recuerda el pleito de los bosques relacionándolo con el resultado de la votación en la sección de Juanetas.

En el distrito ó sección de la Piña, el alcalde recomendaba, usando de su carácter de autoridad y revestido de sus insignias, la candidatura carlista, y por último el escrutinio se hizo en este distrito á puerta cerrada sacando á granel las papeletas y apli-

cando 72 votos al Sr. Llorens y 4 al Sr. Marqués de Monistrol.

En la parroquia de Besalú, ya los hechos revisten caracteres comprendidos con mayor precisión en el art. 19 del reglamento, á propósito de la clasificación del acta, porque aquí fué lanzado un interventor del Sr. Marqués de Monistrol, es decir, que se negó la posesión al interventor D. José Dorca que se presentó á las seis y media de la mañana provisto, no de su credencial, porque no se la habían expedido (nuevo atentado al derecho del candidato de oposición), pero sí de la certificación de la Junta provincial que acreditaba suficientemente su carácter, como resulta del acta notarial levantada por ese Sr. Dorca y por otros electores, todos de reconocida responsabilidad, como D. Ramón Planas, D. Isidro Soler y otros hasta siete, que han dado testimonio en actas notariales distintas.

En dicha acta se dice que á propuesta del señor Marqués de Monistrol fué nombrado el «Sr. Dorca interventor por la Junta provincial del censo para la Mesa electoral de la sección primera del Municipio de la parroquia ferónea de Besalú para las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar el día 12 de Abril último, y no habiéndole sido entregada por el señor alcalde de aquella sección, D. Juan Güell y Cambó, la credencial remitida por la Junta provincial meritada, el pareciente acudió á la Mesa electoral con los demás interventores nombrados muy antes de constituirse la Mesa, exhibiendo al dicho señor alcalde, á falta de credencial, el certificado de la misma que le acreditaba su cargo de interventor, cuya exhibición hizo en presencia de los demás interventores; y el nombrado señor presidente, después de leído dicho documento, le preguntó por quién había sido avisado para que compareciera á la constitución de la Mesa, añadiéndole que ya podía retirarse, pues nada tenía allí que hacer. Dicho presidente preguntó al alguacil del Municipio Baudilio Puig si había avisado al José Dorca como interventor, contestándole él negativamente. Los nombrados Ramón Planas é Isidoro Soler manifiestan que oyeron exclamarse al José Dorca y Surribas de la arbitrariedad con él cometida por el alcalde presidente no admitiéndole la certificación acreditativa de su cargo de interventor de la Mesa de aquella sección ni dejándole ocupar el puesto que le correspondía en la Mesa, viéndole durante las horas que duró la votación fuera del colegio electoral, todo lo cual comentaban los electores del colegio. También manifiestan los nombrados José Dorca é Isidro Soler que durante la votación ocupaba un sitio preferente en la Mesa, al lado del presidente, un tal Sr. Trullás, delegado del señor gobernador de la provincia, según afirmación del alguacil Baudilio Puig. Asimismo también aseveran que el escrutinio de dicha sección se hizo á puerta cerrada y terminó á hora muy adelantada de la tarde, sin haberse admitido por la Mesa la protesta que formuló el D. José Dorca por no haberle admitido en la propia Mesa como interventor ni haberse hecho constar en acta la propia protesta. Los señores manifestantes se afirman y ratifican en sus declaraciones con juramento en cuanto menester sea, y me requieren levante la presente acta y libre de la misma las copias que se pidieren.»

No sé de dónde ha podido tomar el Sr. Gutiérrez de la Vega la afirmación que aquí hizo de que ese interventor tomó parte en la elección y fué admitido á la Mesa. Su señoría lo dice; yo he tratado de comprobar el hecho y no lo he encontrado comprobado en ninguna parte. Porque el nombre de ese interventor, que indudablemente lo es, cuyo nombramiento consta en el acta de nombramiento de interventores expedida por la Junta provincial del censo, acta que se encuentra en el Congreso, no figura en las actas parciales de esta sección primera de Besalú; en el acta no aparece su firma, y el interesado y dos testigos, citando personas, entre ellas al alcalde presidente de la Mesa, por sus nombres, arrostrando la responsabilidad de estas imputaciones, declaran que no se le dió posesión.

Ahora bien; no necesito decir al Congreso que esto por sí sólo es un motivo de gravedad del acta, con sujeción al art. 19 del Reglamento; porque, según éste, el hecho de no dar posesión á un interventor es bastante para que deba ser declarada el acta entre las de tercera clase.

Y no sigo en la relación, que, como dije, pudiera ser larga, de estos hechos. Voy al caso de más interés y más largamente discutido por la mayoría de la Comisión al impugnar el voto particular. Me refiero al caso de las dos secciones de Mieras.

En estas dos secciones ha ocurrido el hecho grave, decisivo para el debate que ahora mantenemos, de aparecer el Sr. Llorens en una y otra sección con mayor número de votantes que electores contenía el censo.

En la primera sección de Mieras el resultado es el siguiente: número de electores, 147; votantes, 144. El Sr. Llorens obtuvo 144 votos; el Sr. Marqués de Monistrol ninguno. Es decir, que aún queda un margen de 3 votos entre el número de votantes y el de los electores que arroja el censo. Pero el Sr. Marqués de Monistrol ha presentado una certificación, de la que resulta que en esta primera sección de Mieras habían fallecido antes del día 1.° de Abril cuatro de los electores que figuraban en el censo, á saber:

221 D. Francisco Rubeol.
270 D. Francisco Torrente.
274 D. Miguel Vila.
280 D. Juan Vilanova.

Hizo una apreciación de cierta hábil ligereza, así como de pasada, el Sr. Gutiérrez de la Vega, acerca del valor probatorio que pudieran tener y fuerza que se pudiera reconocer á las certificaciones, de las que hablaba en plural; y debo llamar la atención de la Cámara hacia el hecho de que no se trata de certificaciones sueltas pedidas por el candidato á los Juzgados municipales y traídas aquí, no; se trata de una sola certificación expedida por la Junta provincial del censo, legalizada en regla y con referencia á los datos que en aquella Junta obran y obraban ante las Mesas en cumplimiento del art. 19 de la ley electoral. Manda ese artículo que los jueces municipales remitan certificaciones á las Mesas de los colegios, y también, para comprobaciones ulteriores como ésta, á la Junta provincial del censo, de los fallecimientos ocurridos antes del 1.° de Abril un año antes de la elección. Y estos datos son los que obraban en la Mesa, son los que hay que computar con arreglo á ese art. 19 de la ley, para estimar cuál sea, en el momento de la elección, el censo de derecho.

Ahora bien; el censo de derecho en la primera

sección no era de 147 electores, sino de 143; han votado 144, según resulta de las actas; luego hay exceso de votantes sobre el censo.

Esto no ofrece duda.

¿Qué dijo el Sr. Gutiérrez de la Vega para contradecir una demostración como la hecha en este punto por el candidato que aparece vencido? Pues dijo que esa certificación de las cuatro defunciones no se refiere sólo á la primera sección, sino que se refiere, como naturalmente había de referirse, á todo el territorio del Juzgado municipal, y que en ese territorio están comprendidas lo mismo la primera que la segunda sección. Y argüía en esta forma el Sr. Gutiérrez de la Vega; voy á leer textualmente sus palabras:

«Yo creo que el Sr. Villaverde habrá examinado esas certificaciones y le habrá sido completamente imposible averiguar si esos cuatro fallecidos corresponden á la primera ó á la segunda sección; y como el argumento se formula contra la primera, yo me permito ponerlo en duda.»

Hizo muy mal S. S., porque licencias de esta clase sólo las autorizaba el gran preceptista latino para los pintores y los poetas, pero no para los oradores. ¿Por qué S. S. se ha permitido creer que fuese para mí imposible demostrar que esos cuatro fallecidos pertenecían á la sección primera, sabiendo como sabía S. S. que el Sr. Llorens ha traído al expediente electoral la lista de votantes de la sección segunda? Primeramente la Comisión, para salir de esa duda, pudo pedir la lista de votantes de la sección primera, y allí hubiera visto en correcta formación con los vivos esos cuatro muertos que aparecen votando; pero á mí, siendo dos solas las secciones de Mieras, me basta la lista de la sección segunda, porque me he tomado el trabajo de examinar uno por uno todos esos nombres, después de colocarlos por riguroso orden alfabético, y he visto que ninguno de los nombres de los cuatro muertos en la certificación figuran en la sección segunda. De consiguiente, son todos de la sección primera.

Pero además, ¿qué adelantaría el Sr. Llorens, ni tampoco la Comisión, para sacar adelante el dictamen de esta acta con que cualquiera de los nombres de esos cuatro muertos figurara en la lista de votantes de la sección segunda? Si así fuese, como en la sección segunda votaron todos, resultaría que allí votaban los muertos, y al votar allí resultaba la falsedad del acta, que es la que yo persigo, porque claro está que todo esto de exceso de un voto sobre el censo, independientemente de lo que el hecho en sí significa, lo que revela es que se trata de una votación supuesta, falsa; y á ese resultado se llega lo mismo por un lado que por el otro.

Es indudable que estos cuatro fallecidos pertenecen á la sección primera; hay que descontarlos, y por consiguiente queda demostrado que en las actas aparecen más votantes que electores.

Pasemos á la sección segunda. Aquí la demostración es todavía más patente y más clara; no se necesita para hacerla acudir á argumentos extraños al expediente, ni traer certificación ninguna de fallecimientos ni ausentes por cambio de domicilio, porque en la segunda sección resulta lo siguiente: los electores son 167; figuran votando al Sr. Llorens 166 y al Sr. Marqués de Monistrol 2: total, 168. Resulta, por consiguiente, de las actas mismas, que hay más votantes que electores. A esto se dice que hay certificaciones de las cuales resulta otra cosa; que el señor Llorens ha traído un acta de la Junta del censo de Mieras, de la que también resulta que no han sido 168, sino 166 los votantes; pero yo en este punto tengo que invocar la doctrina constante de la Comisión; yo me atengo al resultado del expediente. Aquí tenemos dos actas parciales que han de hacer fe, y es una de ellas la remitida, inmediatamente después de terminar la elección, á la Junta Central del Censo. Ofrezco esta acta al Sr. Gutiérrez de la Vega para que compruebe mi aserción. (*El Sr. Gutiérrez de la Vega*: La conozco ya.) Hablaba S. S. como si no la conociese, y como si no la conociese ha suscrito el dictamen. No huelga, por consiguiente, el recuerdo.

Dice el acta: «Número total de electores, 167. Han obtenido votos: el Sr. Llorens, 166; el Sr. Marqués de Monistrol, 2. Total, 168.»

Luego hay un voto de exceso sobre el total del censo; luego excede el número de votantes al de electores.

Pero está aquí otro ejemplar, el que ha servido de base para el escrutinio general hecho en Olot. Vino al Congreso con el acta de escrutinio general y forma parte de los documentos anexos que la Comisión ha tenido á la vista.

El resultado es el mismo que el del acta parcial.

Frente á estos documentos, ¿qué fe se puede prestar á una certificacion suelta, á un testimonio que el Sr. Llorens ha obtenido en Mieras y que trae aquí?

Es, pues, evidente que en la primera y segunda sección de Mieras se da la circunstancia cuarta del art. 19 del Reglamento, que dice así:

«Se considerarán necesariamente comprendidas entre las de la tercera clase, todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

«4.ª Negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones y á expedir las certificaciones de que habla la ley electoral, así como también el hecho de aparecer votando en una sección un número de electores que exceda del que tenga asignado en el censo.»

Basta para declarar grave un acta que el exceso ocurra en una sección, y aquí se presenta en dos; por consiguiente, el dictamen de la Comisión es una infracción completa del Reglamento, es una irritante negación de justicia.

Esto ocurre en el pueblo de Mieras, y en estas actas resulta tan sólo con 2 votos el Sr. Marqués de Monistrol, cuando se le ha dado toda la votación en elecciones anteriores. ¿A qué motivo puede atribuirse esto? ¿Qué inducción puede hacerse para destruir la inducción de que estas elecciones son un amaño y que no ha habido verdadera votación?

La magia, no sé si blanca ó negra, empleada en la sección de Mieras, se ha empleado en ocho secciones, porque las actas de Cataluña son ricas en *tupinadas*, para emplear la palabra que se usa en Cataluña, un poco menos expresiva que la que usamos en castellano, y por lo menos las hay en ocho secciones del distrito de Olot.

Para concluir, voy á exponer las cifras relativas á esas ocho secciones, á fin de que el Congreso aprecie la trascendencia que pueden tener en el resultado de la elección:

| PUEBLOS | Secciones. | Electores. | Votantes. | Sr. Llorens. | Sr. Marqués de Monistrol. |
|---|---|---|---|---|---|
| Juanetas | Unica | 115 | 104 | 98 | 6 |
| La Piña | Unica | 89 | 76 | 72 | 4 |
| Mieras | 1.ª | 147 | 144 | 144 | » |
| Idem | 2.ª | 167 | 168 | 166 | 2 |
| Besalú | 1.ª | 103 | 96 | 93 | 3 |
| Campmajor | 1.ª | 83 | 77 | 76 | 1 |
| Idem | 2.ª | 87 | 85 | 85 | » |
| San Pedro de las Presas | 1.ª | 132 | 124 | 123 | 1 |

¿Se necesita más que leer estas cifras para hacer el juicio de una elección en que esto resulta?

¿Necesitaré yo aducir ninguna prueba? De este resultado se puede decir lo que decía un antiguo tratadista: *Se ipsa probant*, es decir, que esto se prueba por sí mismo.

Pues bien: no hay que olvidar que la diferencia total de la votación, después de apelarse á todos estos medios y sin hacer sobre ellos comentarios, sino dejando la palabra á los hechos; la diferencia, digo, entre los votos obtenidos por el Sr. Llorens y por el Sr. Marqués de Monistrol, ha sido de 421; de donde infiero, estudiando como he estudiado detenidamente los expedientes de las tres elecciones en que el Sr. Marqués de Monistrol ha representado aquel distrito, que aquella elección en que más demuestra su fuerza electoral en Olot es ésta, cuando á pesar de todo lo que contra él se ha hecho ha obtenido 2.034 votos en todo el distrito.

Se observa, además, señores, que todas esas *tupinadas* han tenido lugar en las poblaciones rurales, en aquellos puntos donde la población está diseminada, porque en los centros de población y donde, por consiguiente, es más difícil el fraude, la elección es toda del Sr. Marqués de Monistrol. Así resulta que, deducida la votación de esas secciones donde ha habido *tupinada*, queda la elección empatada entre los dos candidatos; pero si se deduce la votación obtenida por el Sr. Llorens en las ocho secciones donde se demuestra la *tupinada*, el Sr. Marqués de Monistrol queda con una diferencia grande sobre su contrincante.

Ved, Sres. Diputados, si pueden ya repetirse con razón las palabras ayer pronunciadas por el señor Gutiérrez de la Vega, y si el dictamen que somete la Comisión á vuestra aprobación es un acto de imparcialidad con el Sr. Llorens ó de parcialidad contra nosotros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gutiérrez de la Vega.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No creía, Sres. Diputados, verme obligado á intervenir de nuevo en esta discusión, porque anunciada el acta de Olot con grande solemnidad, y manifestado de una manera evidente el propósito de los señores firmantes del voto particular de hacer una discusión de gran desarrollo, creía yo que mi modesta intervención en el debate sería injustificada después de haber dicho lo que ayer me pareció conveniente para justificar el dictamen y combatir el voto particular. Sin embargo, considero que no puedo pasar sin recoger alguna afirmación del Sr. Marqués de Pozo Rubio, quien á pesar de haber puesto en el mantenimiento de este voto particular todo el esfuerzo de su poderosa inteligencia y de haber hecho aquí una demostración más de la elocuencia con que reviste siempre sus oraciones parlamentarias, ha dejado completamente en pie los argumentos expuestos por mí en la sesión última.

No creo que me corresponde á mí ni debo ocuparme en todo aquello á que S. S. se refería hablando de la candidatura ministerial-carlista, género nuevo perfectamente desconocido hasta ahora, y cuya definición no he acabado de comprender. Me parecía que después de la afirmación que hice en la sesión última de que era completamente inexacto el supuesto de S. S. de haber habido 30 nombramientos en blanco para delegados en el distrito de Olot, no había de volver el Sr. Fernández Villaverde á hacerse cargo de esta manifestación que se formula en el voto particular, sin que venga acompañada de una prueba concluyente y que no dejara la duda más pequeña. Quedamos, pues, en cuanto á esos nombramientos de los 30 delegados, lo mismo que estábamos al principio de la discusión, es decir, que no pasa de ser una afirmación de S. S.

Que un Sr. Trullás era delegado del gobernador de Gerona para una de las secciones del distrito de Olot, es lo único que de una manera concreta ha dicho S. S. respecto á delegados. Yo puedo asegurar á S. S. que este Sr. Trullás no era delegado. Si penetró en un colegio de aquel distrito, fué llevando la representación de un candidato que había sido proclamado por la Junta provincial del censo, y no es culpa mía, ni creo que lo sea de nadie, que los electores de aquella sección á que S. S. se ha referido tomaran por delegado, por representante del gobernador de la provincia, el que iba allí con la representación de un candidato proclamado por la Junta provincial del censo.

Se extrañaba el Sr. Marqués de Pozo Rubio de que yo, en la sesión de anteayer, le rogase que tuviera la bondad de explicarme cómo podía coordinarse lo dicho por la Junta tradicionalista de Gerona en un manifiesto que se publicó impreso y que se ha unido á uno de los escritos que se han hecho llegar hasta el Congreso, en que se sienta la afirmación de que existía acuerdo entre los elementos carlistas de aquel distrito y los elementos oficiales, con las manifestaciones públicamente hechas por el Sr. Marqués de Monistrol de que tenía, no sólo la autorización del Sr. Obispo de la diócesis, sino el beneplácito del Gobierno; es decir, que tenía significación ministerial la candidatura del Sr. Marqués de Monistrol.

Se sorprendía mucho esta tarde el Sr. Fernández Villaverde de que yo le hiciera esta pregunta. Pues

yo declaro que después de la explicación que S. S. ha dado á esto que, para mí, resulta todavía inexplicable, me quedo con las mismas dudas que tenía en la sesión anterior, porque todo lo que S. S. ha afirmado de una manera concreta respecto de este punto, es que si el Sr. Marqués de Monistrol se llamaba candidato ministerial, ó, por lo menos, anunciaba que contaba con la benevolencia del Gobierno, era porque estaba perfectamente autorizado para hacerlo. Yo no he sacado otra consecuencia de la explicación que S. S. acaba de dar. Pues de esa misma explicación resulta perfectamente justificada la duda que yo manifestaba en la sesión última: ó la explicación es ociosa, ó la duda tenía razón de ser.

Dije ya lo suficiente, y no me parece que estoy autorizado para repetirlo, en cuanto á lo sucedido en la sección de Juanetas respecto de aquella reunión convocada por el alcalde, á la que asistió cierto número, no muy grande, de electores, en la que se trataron asuntos de naturaleza muy distinta y á la cual S. S ha querido atribuir una significación electoral. Dije que allí no había habido tal reunión electoral, que se había tratado de cosas diferentes y que esas presiones, esas amenazas, esas violencias que S. S. quiere atribuir al alcalde de ese pueblo, no se hallan en ninguna, absolutamente en ninguna parte.

Para buscar la manera de que el acta de Olot pueda ser comprendida en el art. 19 del Reglamento del Congreso, ha insistido S. S. en la supuesta negativa del alcalde presidente de la sección segunda de Besalú á dar posesión á un interventor que yo afirmé había ocupado su puesto. A pesar de la sorpresa del Sr. Marqués de Pozo Rubio, sigo sosteniendo lo mismo.

Ese interventor tomó posesión, y lo digo por haberlo oído á personas cuya referencia tengo por muy autorizada, lo mismo que S. S. por su cuenta y riesgo hace la afirmación contraria. Ese interventor asistió á la elección de la sección segunda durante algún tiempo; después abandonó el local requerido por los electores que había en la calle, donde parece que la presencia de ese interventor era muy necesaria para realizar ciertos hechos, que yo ruego á S. S. que me evite la necesidad de exponer aquí. (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿Pero por qué referencia lo sabe S. S.?) Por referencias muy autorizadas. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No puedo tenerlas por tales, si S. S. no me dice quiénes son.) Lo sostienen el presidente y los interventores, y están dispuestos á repetirlo. (*El señor Fernández Villaverde*: ¿Pero dónde lo sostienen?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): No se puede sostener el diálogo, Sr. Marqués de Pozo Rubio.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Vamos á lo que ha sido el punto fundamental de la impugnación, que ha sido lo ocurrido en las dos secciones del pueblo de Mieras. Creía que había dicho anteayer con bastante claridad lo que hay que decir respecto al argumento que se consigna en el voto particular en cuanto á la primera sección de Mieras. Dije: en esa sección hay 147 electores, han tomado parte 144; pero como el Sr. Marqués de Monistrol ha hecho llegar al expediente electoral cuatro certificaciones acreditando el fallecimiento de otros tantos electores... (*El Sr. Fernández Villaverde*: No son cuatro certificaciones, es una de la Junta provincial del censo.) Ahora verá S. S. el argumento.

Yo dije que me permitía poner en duda que correspondieran á la primera sección esos cuatro fallecidos mientras no viniera la demostración correspondiente. Su señoría ha tenido necesidad de buscar en el expediente electoral otros datos traídos por el Sr. Llorens, y viene á decir que esos cuatro electores tienen que corresponder á la sección primera, puesto que no figuran en la lista de votantes de la sección segunda, y de ahí se parte por el Sr. Marqués de Pozo Rubio para suponer que pertenecen á la sección primera. No trato de alterar los hechos: admito el argumento tal como lo expuso S. S.

Anteayer manifestaba una duda respecto á si esa certificación de la Junta provincial del censo con referencia á las partidas de defunción merecía ó no que nosotros la estimáramos para los efectos electorales. Me parece que voy á dejar convencido á S. S. de que esa certificación á que se refiere no puede tener fuerza respecto de la elección realizada el 12 de Abril último; y para que S. S. no crea que se trata de una afirmación personal mía, me he de fundar en lo que dice la ley electoral en los artículos que voy á tener el honor de leer al Congreso.

No sólo en esta discusión, sino también en otras de actas, he visto repetido con mucha frecuencia este mismo argumento. Yo creo que aquí nos hemos olvidado de que este año las elecciones de Diputados han coincidido casi con la época en que según la ley electoral debe rectificarse el censo; y por eso se ha repetido el argumento á que me refiero, y á mi juicio sin gran oportunidad.

Dice el art. 11 de la ley electoral: «El día 1.° de Abril de cada año, los jueces municipales remitirán á los respectivos alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes.»

¿Estamos en este caso, Sr. Marqués de Pozo Rubio? ¿Se trata de los fallecidos durante los doce meses precedentes? (*El Sr. Fernández Villaverde*: Estamos en el caso del art. 19, no en ese.) No es esa mi pregunta. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pues esta es mi respuesta.) Pues prosigo mi argumento, á pesar de que la respuesta de S. S. no está de acuerdo con la pregunta.

Después de decir el art. 11 de la ley electoral lo que hay que hacer con las listas de fallecidos durante los doce últimos meses, viene el art. 12 y dice:

«El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales las listas siguientes:»

Y entre estas listas está incluída la de los que hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral.

El día 20 del mismo mes de Abril, dice el art. 13, la Junta municipal del censo se constituirá en sesión pública para fallar sobre las reclamaciones que se hubieran hecho respecto de las exclusiones, inclusiones ó rectificaciones del censo.

Con esto llegamos ya al día 20 de Abril, y como la elección de Diputados á Cortes tuvo lugar el día 12, resulta que estas listas estaban pendientes de reclamaciones hasta el día 20 en que había de reunirse la Junta del censo; y en vista de esto, no podrá menos de reconocer el Sr. Fernández Villaverde que era imposible dar como definitivas esas listas el día en que la elección se verificaba.

Eran otras, Sr. Fernández Villaverde, las listas

que el día 12 de Abril había sobre las mesas electorales; porque parece que S. S. ha perdido de vista la fecha de las elecciones, que ha precedido á la de la rectificación del censo. El fallo de la Junta provincial del censo sobre esta lista de electores fallecidos, para los efectos á que se refieren los artículos de la ley electoral, está sujeto á las reclamaciones que los electores pueden interponer, las cuales han de ventilarse el día 1.° de Mayo, en que, con arreglo al art. 14 de la misma ley, se reunirá dicha Junta provincial para este solo y único objeto. Y todavía no termina aquí la tramitación que la ley asigna á las listas de electores, puesto que contra las resoluciones de la Junta provincial del censo se concede recurso ante la Audiencia territorial; de modo que hasta 1.° de Junio no son definitivas las listas que el Sr. Fernández Villaverde pretende que producen efectos el día 12 de Abril. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Serán muertos provisionales.)

Las Mesas electorales, y en esto cumplían con su deber, tenían á la vista el día de la elección las listas que se les habían remitido por la Junta provincial del censo; pero no eran esas que S. S. pretende que produzcan efecto, porque esas contienen los datos y elementos que han de tenerse en cuenta para la rectificación del censo. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Lea S. S. el art. 19 del Reglamento.) Su señoría lo leerá cuando lo tenga por conveniente, porque para mi argumentación basta con esto. (*El Sr. Fernández Villaverde pide la palabra.*)

Y vamos á la segunda sección de Mieras, respecto de la cual ha quedado perfectamente claro lo que yo dije en la sesión de anteayer. El Sr. Llorens no tuvo en esa sección más que 164 votos, y el Sr. Marqués de Monistrol, 2. Total, 166. El censo no consta de 168 electores, como equivocadamente ha supuesto el Sr. Marqués de Pozo Rubio, sino de 169, y ya en la sesión del sábado me permití llamar la atención de S. S. para indicarle que había uno ó dos nombres repetidos en las listas impresas, mejor dicho, dos números repetidos. (*El Sr. Fernández Villaverde hace signos de extrañeza.*) ¡Ya lo creo! Sr. Marqués de Pozo Rubio, no hay para qué extrañarse de esto; me parece perfectamente natural. Si cuenta S. S. los nombres de esa lista impresa, hallará 169, que es el dato que debemos tener en cuenta. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Me extraño de que hable S. S. de listas impresas, que no hallo en ninguna parte en el expediente electoral.) Pues eso que no ve S. S. en ninguna parte, está en todos los pueblos y secciones de España. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No lo dudo; pero en el expediente electoral no.) Está en la Secretaría del Congreso además; y muy escaso de argumentación anda S. S., cuando desciende á pequeñeces de esta clase.

Son, pues, 169 los electores de esta sección, porque contando los nombres, ese es el número que arrojan las listas impresas; si se cuentan los números son 168, pero es que hay uno, el 2, repetido. Esto resulta de las listas impresas que yo he tenido ocasión de ver y comprobar.

Pero aparte de todo, y tomando el argumento tal como S. S. lo expone, voy á demostrarle que esas dos copias del acta á que se ha referido, una, la que se remitió á la Junta provincial del censo y que obra en el expediente de documentos anejos, y otra, la que sirvió para el escrutinio general, son dos copias del acta original que están equivocadas; y me parece que el Sr. Marqués de Pozo Rubio, que tan brillantemente expuso en el seno de la Comisión de actas una doctrina por todos admitida, la de que la verdad legal hay que suponer que está á favor de los documentos oficiales, salvo prueba en contrario, no llevará á mal que yo, en este momento, invoque su teoría, la haga mía y diga que el documento oficial, el único auténtico para ésta y toda clase de elecciones, es el acta original de la elección; y el acta original, testimoniada por medio de acta notarial, que el Sr. Llorens ha hecho llegar al expediente, dice que el Sr. Llorens tuvo 164 votos y el Sr. Marqués de Monistrol 2: total, 166. Y si el censo consta de 169 electores, no sé de dónde pretende S. S. encontrar un motivo para que la Comisión de actas considerara que había sido infringido el art. 19 del Reglamento, y que procedía por esta sola circunstancia la declaración de gravedad del acta.

Además del acta original de la elección, que es la fuente, el origen de todas las copias que hayan podido suministrarse, tenemos las certificaciones del escrutinio que constan en el expediente y que S. S. ha visto lo mismo que yo, y dicen exactamente igual que lo que se consigna en el acta original de la elección. Tenemos, pues, perfectamente de acuerdo el acta original con los certificados de escrutinio.

Por si faltaba algo todavía, si se quiere una demostración más cumplida, más acabada, la tendremos en las lista de votantes de aquella sección, también testimoniada á instancias del Sr. Llorens, y que se halla unida al expediente. Pues la lista de votantes arroja un número exactamente igual al que dice el acta original de la elección y los certificados de escrutinio.

Y he terminado. Considero que ni en la primera, ni en la segunda sección de Mieras, ni en ninguna otra de las secciones del distrito de Olot, se ha infringido el art. 19 del Reglamento del Congreso, y manteniendo el criterio que la mayoría de la Comisión de actas ha sostenido, concluyo pidiendo al Congreso se sirva desestimar el voto particular.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No tengo inconveniente en que la use antes el señor Fernández Villaverde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Marqués de Pozo Rubio tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación me permita recoger, con breves palabras, las últimas afirmaciones de la mayoría de la Comisión de actas, que, á la verdad, me extrañan sobremanera. A falta de pruebas concluyentes, vale más callar que no querer tergiversar el resultado del expediente que hemos examinado en conjunto.

Ha empezado el Sr. Gutiérrez de la Vega por decir que yo, en el primer día en que más extensamente me ocupé de la existencia de delegados en el distrito de Olot y de lo relativo á sus nombramientos, á la manera como se hicieron y á la manera como se deshizo su rastro ó su huella, no había presentado prueba alguna, cuando hay personas muy autorizadas que han seguido con atención este debate que

estiman excesiva la prueba aquélla. Póngase, pues, S. S. de acuerdo con ellos. Pero algo concede S. S.

El Sr. Trullás, director de *El Baluarte*, periódico carlista, estuvo, con efecto, en la sección donde las actas notariales acreditan que estuvo como delegado del gobernador. El Sr. Gutiérrez de la Vega niega que lo fuese; pero dice dos cosas, bastantes á mi juicio para desvirtuar su afirmación y robustecer la mía; es á saber: que estuvo allí y que le creyeron delegado. Para el efecto, eso basta.

En lo relativo al interventor del Sr. Marqués de Monistrol, no admitido en la sección de Besalú, hecho que basta por sí solo para determinar la gravedad del acta, no han podido menos de causarme la mayor sorpresa las afirmaciones del Sr. Gutiérrez de la Vega. Ese hecho resulta de un acta notarial á cuyo otorgamiento concurre el interventor, dando esa forma solemne á su protesta, y otros testigos que levantan otra acta, en la que siete de ellos dicen lo mismo, y citan el hecho y atribuyen al alcalde, nombrándole presidente de aquella Mesa, no solamente el acto de que se trata, de haber lanzado al interventor no permitiéndole ejercer sus funciones, sino las palabras con que acompañó ese acto.

Y frente á esa prueba desdeñada por la Comisión por el hecho de ser un acta notarial de referencia, coloca S. S., con tonos de discutidor triunfante, las referencias que dice tiene de personas muy autorizadas. Excitado por mí, por medio de interrupciones repetidas, que ruego á la Mesa y ruego al Congreso que me dispensen, á que diga qué personas son esas á que alude, se calla S. S., y únicamente dice que el presidente y otros interventores de la Mesa. ¿Pero dónde han dicho eso? (*El Sr. Gutiérrez de la Vega*: Ya se lo diré á S. S.) Seguramente pudiera habérnoslo dicho antes y nos evitaríamos ese debate fatigoso y pesado sobre hechos tan repetidos, que no pueden interesar por su aridez mucho al Congreso. Pero quedamos en que hay referencias que no están siquiera escritas ni en documento público, ni en documento privado, ni en parte alguna.

Queda, pues, en pie el cargo que se deriva de las actas notariales, confirmado también por las actas de eleción, donde ese interventor no figura en la Mesa ejerciendo sus funciones, ni su nombre consta al pie de las actas de votación firmándolas; queda en pie, repito, este cargo gravísimo de haberse negado intervención en esa sección al Sr. Marqués de Monistrol, no consintiendo á su interventor que tomara asiento en la Mesa.

Y vamos al caso de Mieras. Es indudable que en la sección primera hubo más votantes que electores, reducido el censo á su verdadero estado de censo de derecho en el momento de la elección; es á saber: descontando esos cuatro fallecidos que resultan de la certificación traída por el Sr. Marqués de Monistrol. Y cuando S. S. decía certificaciones, se equivocaba. No, no es eso; es la certificación de la Junta provincial del censo con referencia á los datos remitidos á la Mesa de Mieras, no en virtud del art. 11 de la ley electoral, sino del 19. Y hé aquí por qué yo deseaba sacar á S. S. del error y evitarle la molestia del largo razonamiento fundado en el art. 11 y en la rectificación del censo electoral y en sus plazos, que carece de toda oportunidad, de toda aplicación al caso presente.

El art. 19, que S. S. no quiso leer, dejándome este trabajo, dice así:

«Los jueces municipales remitirán á los alcaldes, el día anterior á la elección, listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluídos que hubiesen fallecido etc.»

Como S. S. sabe perfectamente, esos datos se remiten también á la Junta provincial del censo, y las certificaciones presentadas por el Sr. Marqués de Monistrol las ha librado la Junta provincial de Gerona, con sujeción á esos datos que allí fueron, á los estados de rectificación del censo que existían en la mesa electoral, á datos que no pueden por menos de computarse para estimar lo que era el censo en el momento de la elección, y S. S. no debe persistir en su error después del debate. Y para que de esto no quede duda, yo ruego á la Mesa se sirva autorizar que esta certificación, que es muy corta, se publique como apéndice á mi discurso, á cuyo fin la entregaré después á los señores taquígrafos.

Su señoría hablaba de un censo impreso que yo ya sé que existe; porque yo no sé muchas cosas, pero sí sé ésta: sé que ese censo está impreso, y le he visto. Y lo que he dicho es que para combatir la afirmación relativa al exceso de votantes sobre el de electores, no se ha presentado por el Sr. Llorens semejante censo impreso; lo que el Sr. Llorens ha traído á este expediente, el documento á que S. S. se ha referido, no es una certificación del censo; es una certificación de la lista de votantes de la segunda sección de Mieras, y en esa lista no hay tal repetición del núm. 2. No está repetido: parece á primera vista que lo está; pero fijándose en el documento se ve que no hay tal repetición, porque empiezan las listas por un número *uno*, éste es el número de votación; viene luego otro, 2, este es el número del elector que vota, en la inscripción general del censo, y luego dice el nombre, y después dice 2; pero no hay tal repetición, porque este *dos* es el número de orden de la votación, y al lado hay otro número que aleja toda confusión, porque es el de 358; es decir, que el elector que vota en segundo término, tiene el núm. 358 en el censo.

Tampoco hay nombres repetidos, porque aunque en efecto exista un nombre repetido, no se trata de una sola persona, sino de dos que tenían el mismo nombre y apellido; y lo prueba la diferencia de número de una y otra en la inscripción general del censo, que dice: D. Francisco Rousso Sichar, vota con el núm. 67; número de la inscripción general del censo, 354; y más adelante D. Francisco Rousso Sichar vota con el número 85, número de la inscripción general del censo, 218. Tienen número distinto en el censo, y, por tanto, son personas distintas. Pero ni con esta demostración ni sin ella, resulta nada contra la afirmación probada de que hubo exceso de votantes en la segunda sección de Mieras.

Dice el Sr. Gutiérrez de la Vega que lo que hace fe es el acta original, y en esto tiene razón S. S., pero no en las consecuencias que deduce, y menos todavía en poner esas consecuencias al amparo de una doctrina jurídico-electoral, que yo tuve el honor de exponer á propósito de las actas de Murcia en el seno de la Comisión, y que, en efecto, fué acogida por todos mis compañeros.

Yo sostuve allí lo siguiente: que los documentos electorales, los documentos oficiales de la elección, entendiendo por tales aquellos que tenemos á la vista, las actas que vienen al Congreso, en suma, todos los documentos que constituyen el expediente electoral, tienen á su favor la presunción legal de exactitud, de verdad, de autenticidad. No es esa, añadía yo, una presunción *juris et de jure*; es una presunción que admite prueba en contrario; pero cuando la prueba no existe, lo mismo que cuando la prueba no es bastante para demostrar la falsedad de esos documentos, hay que presumir su autenticidad. Esto mismo sostengo ahora. ¿Pero es que ese exceso de votos de la segunda sección de Mieras no resulta de los documentos electorales? ¡Pues si antes lo he demostrado con los documentos en la mano, exponiéndolos á la consideración del Congreso! Lo mismo en el acta remitida á la Junta Central del Censo, que en el acta que sirvió de base al escrutinio, existe ese exceso; donde no existe es en una certificación que ha traído el Sr. Llorens, en un testimonio sin cotejar que el Sr. Llorens ha presentado. Pero, Sr. Gutiérrez de la Vega, ¿cómo se puede llamar documento original á un testimonio no cotejado? (*El Sr. Gutiérrez de la Vega*: ¿Y el acta original?) El acta original es el acta original; si la hubiéramos tenido á la vista, ya sería otra cosa. Se trata de un testimonio que no sabemos si está conforme con el acta original; testimonio que yo tengo el derecho de dudar si está conforme ó no con el acta original, mientras no sea cotejado, con citación contraria, en lo cual no hay ofensa para nadie, sino aplicación de la práctica constante en todos los tribunales de justicia.

Además, si se trata del acta original, en rigor tan originales son éstas como aquéllas, porque no se trata de un original y una copia, sino que se trata de tres originales que se firman al mismo tiempo y que al mismo tiempo se remiten, uno á la Junta provincial, otro á la Junta de escrutinio y otro á la Junta Central; y como se trata de documentos originales, la disconformidad entre esos documentos en materia tan grave, en materia prevista por el Reglamento, bastaría para declarar el acta grave. Pero, repito que no hay tal acta original, que no hay sino un testimonio no cotejado.

Rectificado lo esencial de lo que ha dicho el señor Gutiérrez de la Vega, y dejada sobre todo en su lugar la doctrina que yo expuse en el seno de la Comisión, y que á mí personalmente me interesaba aclarar, no molesto más á los Sres. Diputados.

Certificación á que se ha referido en su discurso el Sr. Fernández Villaverde.

«Don Enrique Roca Nogués, licenciado en Derecho civil y canónico, secretario por oposición de la Excelentísima Diputación y de la Junta provincial del censo electoral de Gerona.=Certifico: Que entre los antecedentes que obran en el expediente de la reformación del censo electoral del presente año y Municipio de Mieras, existe una certificación que á la letra dice: «D. Juan Hoguer, secretario del Juzgado municipal de Mieras, partido de Olot, provincia de Gerona.=Certifico: Que examinados con detenimiento el censo electoral correspondiente á este pueblo y libro de defunciones que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que durante los doce meses precedentes han fallecido los individuos siguientes: Número 221, Rubert Roura Francisco, folio 71; idem 370, Torrent Conill Francisco, idem 62; idem 274, Vila Frigola Miguel, idem 70; idem 280, Vilanova Buch Juan, idem 68.=Y para que conste, á los efectos del art. 11 de la ley electoral vigente, remito al señor alcalde de este pueblo, y libro la presente, visada y sellada por el señor juez municipal, en Mieras á primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis. V.° B.°=El juez municipal Francisco Rivas.=Juan Nogués, secretario.=Hay un sello que dice: Juzgado municipal del nombre del pueblo y escudo; están ininteligibles y borrosos.» Y para que conste, de orden del señor presidente de la Junta provincial del censo expido la presente en papel blanco, á los solos efectos electorales, visada por dicho señor presidente y sellada con el de la Junta, en Gerona á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres). El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pedí la palabra anteayer porque creía que el Gobierno tenía obligación, por lo menos, de oponer una negativa á algunas afirmaciones que había hecho el Sr. Fernández Villaverde; hoy entiendo que apenas tengo que hacer otra cosa más que oponer la negativa, porque el Sr. Fernández Villaverde no ha apoyado sus afirmaciones en prueba cuyo examen me obligue á entretener la atención del Congreso.

Apenas me parece necesario decir que el Gobierno no admite de ninguna manera la suposición del Sr. Fernández Villaverde, de que ha seguido una política tal en las elecciones, que le ha hecho preferir á candidatos antidinásticos contra los dinásticos. Esto, por regla general, sin excepción, es inexacto, y seguramente el Gobierno no habría hecho una excepción á esta regla general para perjudicar al señor Marqués de Monistrol; pues si el Gobierno hubiera de elegir sus adversarios, el Sr. Marqués de Monistrol no habría sido de los últimos en ser preferido por el Gobierno. Pero estas cosas no se resuelven por afectos personales, y el Gobierno en su línea general de conducta ha cumplido con su deber.

El Sr. Fernández Villaverde, para probar su aserto, no ha alegado más que un solo hecho: que el gobernador de Gerona ha enviado un número considerable de delegados, no sé si 20 ó 30, para que favorecieran al candidato carlista frente al candidato conservador, aunque no ministerial; y como prueba de esto, el Sr. Fernández Villaverde ha leído una carta del secretario del Gobierno de la provincia, dirigida al Sr. Marqués de Monistrol, en la cual le dice que no hay manera de encontrar pruebas de este aserto, porque presume el secretario que esas pruebas han sido destruídas por el gobernador, que ha hecho variar los registros y aun hacerlos de nuevo para que no consten esos nombramientos; nombramientos que el Sr. Villaverde supone que habían sido dirigidos en blanco para que la Junta carlista pusiera los nombres.

Es decir, que se trata de coacciones que acaso habrán cometido unos delegados, en el caso de que esos delegados hubieran existido en virtud de unos nombramientos que no consta que se hayan hecho.

Ya el mero hecho de dirigirse el Sr. Marqués de Monistrol al secretario del Gobierno de provincia,

pidiéndole que busque rastro de estos nombramientos, es bien significativo, porque el Sr. Marqués de Monistrol estaba en el distrito. Si habían ido delegados á ejercer coacciones, ¿es posible que no hubieran dejado huellas en el distrito mismo? Si se hubieran hecho nombramientos de delegados, para que esos nombramientos tuvieran alguna eficacia, para producir actos oficiales reprensibles, ¿no habrían sido comunicados á los alcaldes? ¿Qué delegados son éstos y qué nombramientos se han hecho, de los cuales no ha quedado noticia ni en las Alcaldías de los pueblos, y de los cuales no tienen noticia tampoco los presidentes, los interventores ni los electores? ¿Y el Sr. Marqués de Monistrol, que está en el distrito siguiendo atentamente todo lo que pasa allí, tiene que ir á preguntar á las oficinas del Gobierno de provincia si hay noticias de que se hayan hecho semejantes nombramientos, y por toda prueba trae el Sr. Villaverde la contestación de que en el Gobierno de provincia no existen semejantes noticias? Bastaría, sin embargo, que el Sr. Villaverde hubiera afirmado esto, para que yo exigiera explicaciones al gobernador de Gerona; y el gobernador verbalmente, y por escrito, me ha vuelto á asegurar, porque me lo había asegurado ya muchas veces, que no ha enviado delegados de ninguna clase; que rechaza por falsa y por calumniosa la carta del secretario; que no solamente no ha hecho semejantes nombramientos de delegados durante el período electoral, sino que antes del período electoral no ha hecho absolutamente nada que pueda dar lugar á sospecha ninguna de intervención de su autoridad en las elecciones de Olot; que no ha enviado delegado ninguno antes del período electoral; que no ha molestado aun con aquellos actos oficiales que algunas veces pueden ser sospechosos; que no ha impuesto una multa; que no ha llamado á un alcalde; que no ha hecho absolutamente nada en el distrito de Olot, en el cual, según mis noticias, lo que ha pasado es sencillamente lo siguiente.

El Sr. Marqués de Monistrol, á pesar de que los conservadores ministeriales no han tenido ni un solo momento intención de luchar en el distrito de Olot, entendió que no debía presentar por allí su candidatura, sin duda porque creía que había alguna otra candidatura de oposición más poderosa que la suya, y se dirigió á los electores del distrito de Puigcerdá; pero encontrando en este distrito mucho más fuerte y más arraigada que la suya la candidatura de un conservador ministerial, á última hora se ha presentado en el distrito de Olot, y en el distrito de Olot se ha encontrado con lo que él primeramente había pensado, y es, que no tenía elementos para triunfar; esto es todo lo que ha pasado en el distrito de Olot.

Si los conservadores ministeriales hubieran entendido que tenían allí fuerzas para luchar, hubieran luchado y habrían presentado una candidatura propia; no presentando ellos la suya y dejando al Sr. Marqués de Monistrol sin ninguna candidatura conservadora enfrente, han hecho por el Sr. Marqués de Monistrol todo lo que á ellos les tocaba hacer.

En cuanto á los pormenores de los hechos que aquí se han traído, relativos á las operaciones electorales dentro de los colegios, yo sobre eso no tengo nada que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: El Sr. Ministro de la Gobernación, en el exordio, ó en lo que pudiéramos llamar la proposición de su discurso, anunció que no sería muy pródigo en las pruebas, puesto que dijo que no entendía ser necesario sino oponer negativas á mis afirmaciones del sábado y de hoy; pero olvidaba S. S. que mis afirmaciones han sido constantemente seguidas de pruebas, y por tanto, el Sr. Ministro de la Gobernación ha debido traer de su parte algunas pruebas también que oponer á las mías.

Pero no ya en esta materia de hechos y de pruebas, sino aun en la esfera de la doctrina, se ha permitido S. S. licencias oratorias para desvirtuar los cargos que yo hice al gobernador de Gerona, haciendo cierta distinción, que me conviene mantener en interés de la exactitud que siempre tengo presente, entre Gobierno y gobernador, para combatir mi afirmación de que en Gerona ha sido apoyado por el Gobierno un candidato carlista contra un candidato liberal conservador dinástico, y ha ensanchado el cargo dándole proporciones que yo no quise darle, porque hubieran sido excesivas é injustas. No dije, como S. S. ha pretendido hacerme decir, que el Gobierno prefiriera en todas partes candidatos antidinásticos. ¿Cómo había yo de atribuir al Gobierno semejante política absurda? Ya lo es bastante la seguida en Olot; á ella dirigí mi cargo, y S. S. no ha contestado poco ni mucho.

Cree el Sr. Ministro que el Sr. Marqués de Monistrol, presente en las elecciones de Olot, debió recoger las huellas (esta ha sido la frase de S. S.) de los delegados carlistas. Pero, por desgracia, las huellas de los delegados carlistas no se distinguen de las de los demás mortales ni son fáciles de recoger. Los delegados cumplieron su misión, y el Sr. Marqués de Monistrol se lamentó de esto con sus amigos; ¿pero dónde habían de estar las huellas de los nombramientos de esos delegados sino en el Gobierno civil, donde se hicieron?

El Sr. Marqués de Monistrol, usando del derecho que tiene todo español para dirigirse á la administración de su país, trató de indagar en el registro de salida de la oficina, donde debían constar los oficios que llevaban los delegados, la prueba de ese hecho, y por eso se dirigió al secretario, porque no había de dirigirse al gobernador, y el secretario le contestó lo que leí el otro día.

El Sr. Ministro de la Gobernación cree bastante para discutir este hecho declarar, aunque por cuenta ajena, por cuenta del gobernador de Gerona, á quien se le ha hecho escribir, disposición que aplaudo, que la carta es falsa y calumniosa. ¿Pero acaso el señor Ministro de la Gobernación puede satisfacerse con eso? Pues qué, lo dicho por el secretario, ¿no impone una gravísima responsabilidad al gobernador? ¿La carta es falsa y calumniosa? Pues ha delinquido el secretario. ¿No es falsa ni calumniosa, como creo? Pues ha delinquido el gobernador; y el Sr. Ministro de la Gobernación necesita averiguarlo, debe indagar lo ocurrido y formar expediente, y yo, como Diputado de la Nación, se lo reclamo.

Poco más ha dicho S. S., pero algo que me interesa rectificar sin profundizar demasiado, porque es materia delicada y dolorosa. No es exacto que el se-

ñor Marqués de Monistrol optara por el distrito de Puigcerdá; presentó su candidatura en los dos distritos, en Olot y en Puigcerdá, manteniéndola siempre en Olot sin haberla retirado de allí; y si la retiró de Puigcerdá, sabe bien el Sr. Ministro de la Gobernación que no lo hizo espontáneamente, sino defiriendo á ruegos de persona para él respetable; y no digo por ahora más.

Me parece, después de todo, Sres. Diputados, que en mi propósito de no molestar mucho la atención del Congreso, he dicho bastante para rectificar al señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Fernández Villaverde en sus primeras palabras, me pareció como que extrañaba que yo me hubiera precipitado á pedir por escrito al gobernador de Gerona nota de lo que había pasado allí; pero en seguida me ha hecho cargos porque no me apresuré á exigirle responsabilidad.

Pues ni lo uno ni lo otro, ni había necesidad de hacer uso de la pluma ni del telégrafo, por la sencilla razón de que el gobernador de Gerona estaba en Madrid... (*El Sr. Fernández Villaverde pide la palabra*), y tratándose de sus actos personales me parece que no tiene nada de particular que hayamos conferenciado, y que yo le haya pedido explicaciones por las acusaciones hechas por persona tan respetable como S. S.

La palabra *huella*, que en ningún caso sería reprochable, pero me parece que antes reprochaba el Sr. Villaverde, no la he traído yo siquiera á este debate; fué S. S. quien la trajo anteayer; porque después de reconocer que no había prueba ninguna de existencia de delegados (*El Sr. Fernández Villaverde*: Yo no he reconocido eso nunca), y que á falta de pruebas no tenía más que la carta del secretario del Gobierno de provincia, y explicando la carta el Sr. Fernández Villaverde decía que allí resulta que, en efecto, no hay acta de tal nombramiento en el Gobierno de provincia, á eso he hecho la sencilla observación de que si los nombramientos estaban extendidos, se han hecho y se han entregado á alguien, para algo sería, sería para que sirvieran en alguna parte.

Se da al delegado un nombramiento para que lo presente como credencial á la Secretaría del Ayuntamiento; y si todavía se suponía que se había cometido el desmán verdaderamente increíble, de enviar un delegado á un colegio electoral para que funcionase allí interviniendo las funciones electorales, todavía la credencial sería para que la enseñara á la Mesa; y hacía yo la observación siguiente: puesto que no ha encontrado el Sr. Marqués de Monistrol el acta de ese nombramiento donde se supone que pudiera ser expedida, ¿por qué no la ha buscado en otros sitios donde debiera estar si ese nombramiento se hiciera para algo? De todo eso lo que resulta es que probada aquí no hay más que una sola cosa, y esa de una manera bien evidente: la de que contra la Administración pública, los favorecedores de la candidatura del Sr. Marqués de Monistrol empezaban por el secretario y la Secretaría del Gobierno de provincia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Breves, pero necesarias rectificaciones, al discurso del señor Ministro de la Gobernación.

Su señoría ha olvidado que al tratar de la cuestión del delegado en la elección de Olot dijo en su primer discurso que el gobernador de Gerona, cuya presencia en Madrid conozco perfectamente, le había hecho manifestaciones de palabra y por escrito; y á eso me refería yo, diciéndole que me parecía bien que S. S. hubiera pedido por escrito ciertas manifestaciones á una persona que estaba en Madrid.

No he censurado yo el empleo del vocablo *huella*. ¿Cómo le había de censurar, si le empleaba yo? Pero yo hablaba de huellas administrativas, que son las que en esta materia pueden perseguirse, y S. S. trataba de demostrar que el Sr. Marqués de Monistrol debía seguir las huellas de los delegados en el campo electoral; y estas huellas son las que se pierden por completo; y yo creo que el Sr. Marqués de Monistrol no hubiera conseguido nada con seguirlas; y el señor Ministro de la Gobernación se hubiera convencido de esto si hubiera vuelto la cabeza y hubiera sorprendido la sonrisa del Sr. La Cierva. Ya se sabe cómo actúan estos delegados electorales.

Estos delegados llevan la credencial para enseñarla, pero la retiran cuidadosamente cuando se ven precisados á cometer desmanes electorales; y empleo esta frase porque es propia y castiza, y pasan por el campo de la elección sin dejar huella. Por eso hay huellas de huellas; pero las del Gobierno civil deben existir.

Ese secretario ha cumplido con su deber contestando á lo que se le preguntó sobre un asunto de administración. En cuanto á que haya hecho algo por el Sr. Marqués de Monistrol, ahí está el triste resultado de la elección para contestar á S. S.

Y voy á lo que más me importa, aunque sea lo más fatigoso, y lo siento, para el Congreso. Yo no he reconocido jamás que no hubiera pruebas en el expediente, de la presencia de los delegados en los colegios. Las hay abundantes; aquí hay, y no tengo todas, por lo menos cinco actas notariales que demuestran el paso de esos delegados, de las que, después de las denegaciones de S. S., voy á leer algunos párrafos, los más esenciales.

Dice una de estas actas notariales que «mucho antes de darse principio al escrutinio, durante este acto y en las operaciones consiguientes al mismo, el Sr. Trullás, redactor del periódico carlista ó tradicionalista intitulado *El Baluarte*, que se publica en Gerona, ocupaba la derecha de la presidencia de la Mesa de la sección de que se trata, como si fuese individuo de ésta, ostentando el carácter de delegado del gobernador civil, é imponiendo su criterio á los allí presentes en lo concerniente á la protesta del interventor D. José Dorca y Surribas y demás incidentes de la elección. Que los relatados hechos constan á los comparecientes de vista y observación propias, firmándose y ratificándose, etc.»

En otra acta notarial de San Esteban de Bas se dice que «en el acto de abrirse el local destinado para la constitución de la Mesa, se presentó un señor forastero, titulándose delegado del señor gobernador civil de la provincia, el cual se colocó entre el teniente de alcalde, presidente de la referida Mesa, D. Ramón Masberenguer y Soler, y el secretario del Ayuntamiento, D. Martín Vila, poniéndose los tres de

acuerdo para empezar los trabajos de la votación.»

Y luego, dando razón de ciencia cierta, los testigos dicen que «les consta á los tres primeros por haberlo oído del citado secretario y haberlo presenciado personalmente, y á los demás por haberlo oído de boca del titulado delegado del señor gobernador.»

En otra acta notarial de Santa Pau se consigna que «hallándose el compareciente frente al colegio electoral, primera sección del distrito de Santa Pau, se le acercó un señor conocido suyo, llamado D. Eugenio Serrano Casanovas, ex-oficial que había sido de la última guerra civil, haciéndole saber que era delegado del señor Gobernador de la provincia, al objeto de presenciar y proteger la candidatura tradicionalista del Sr. Llorens, instándole vivamente para que el dicente abandonase ó dejase de apoyar al Sr. Marqués de Monistrol y se pusiese á su lado, pues sentiría tener que causarle algún disgusto, como conocidos que eran, é hijo de la familia Batllé, que le era muy estimada, cohibiéndole con estas frases y otras análogas para ver de lograr su objeto de hacerle cambiar de propósito, pues apoyando al Sr. Marqués de Monistrol se comprometían inútilmente, pues saldría triunfante el Sr. Llorens, por ser éstos los deseos del señor gobernador. En lo cual el compareciente se ratifica, etc.»

Aquí tiene S. S. un testigo bien conocido, con domicilio conocido, que afirma estos hechos bajo su responsabilidad.

Y otra acta notarial de siete testigos, electores todos del distrito de Olot, dice que «el 12 de Abril próximo pasado, fecha de las elecciones últimas para Diputados á Cortes, se presentó en dicho pueblo y al nombrado señor alcalde D. Antonio Coma, serían las siete de la mañana, un forastero que dijo llamarse D. Eugenio Serrano Casanovas, titulándose delegado del señor gobernador de la provincia, lo que probó con documento que exhibió, consistente en un oficio timbrado al margen, *Gobierno civil de la provincia de Gerona*, en el que se nombraba tal delegado, preguntando dicho señor al dicente si había recibido con anterioridad oficio de dicho señor gobernador previniéndole su presencia, á lo que contestó el señor alcalde negativamente; en vista de lo cual el indicado señor le enseñó el oficio que le acreditaba en calidad de delegado, manifestándole que los deseos del Gobierno eran que saliera triunfante el candidato señor Llorens.»

Señor Cos-Gayón, así como se han hecho estas cosas, lo que importa es que se dejen de hacer para siempre.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Permítame el Sr. Villaverde que le diga que esa prueba es muy deficiente.

Resulta, según parece, que hay unos electores, si lo son, que aseguran que han oído á un hombre decir que él es delegado del gobernador; pero que le han preguntado al alcalde si tiene ó no tiene ese nombramiento, y el alcalde le ha desautorizado y ha dicho que no hay semejante cosa. ¿Puede ponerse esto enfrente de la negativa rotunda del gobernador que dice que no ha hecho tales nombramientos, ni esa carta que han traído SS. SS. como una certificación puede ponerse enfrente de lo que resulta en las oficinas del Gobierno civil, á saber, que allí no hay huellas de semejantes nombramientos? Además, esos nombramientos son absurdos; porque, ¿qué quiere decir un delegado del gobernador en un colegio electoral?

Así, pues, yo no tengo más remedio que insistir en lo que he dicho antes, sin perjuicio de que si el Sr. Villaverde insiste, yo insista también en la propuesta que he hecho de llevar hasta donde pueda el esclarecimiento de ese asunto, con poca esperanza de que el asunto se esclarezca; porque si SS. SS. han buscado esos delegados y no los han encontrado, ¿qué quiere S. S. que yo haga?

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Como gusto siempre de que estas severidades administrativas produzcan algún resultado, diré que lo mejor es buscar esos registros que han desaparecido en el Gobierno civil de Gerona, y si S. S., con la energía y con la rectitud que me complazco en reconocerle, se propone encontrarlos, de seguro que los encontrará.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra como Diputado electo por el distrito de Olot.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, al terminar su discurso el Sr. Gutiérrez de la Vega, pensé no tomar parte en este debate, porque no podía hacer impugnación más clara y más terminante del voto particular del Sr. Villaverde, que la que había hecho el digno individuo de la Comisión de actas.

Además, creo que el tiempo que gastamos aquí en estas discusiones, que podría llamar bizantinas, debía emplearse mejor en censurar ó en aplaudir los actos del Gobierno según hayan sido malos ó buenos, y en prestarle todos nuestro apoyo á fin de que ese ejército que combate en Cuba tan heroicamente por la integridad de España tenga todos los recursos que son necesarios para alcanzar la definitiva victoria. Por otra parte, deploro que al levantarme á hablar por primera vez en este Congreso, sea para tratar de un asunto personal; esto me disgusta mucho; pero ha hecho S. S. afirmaciones de tal gravedad, refiriéndose al partido carlista y al Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, y ha cometido tales inexactitudes, que me he visto obligado á pedir la palabra.

Entendía yo que era cosa muy justa que el señor Villaverde diera cierta amplitud á la discusión del acta de Olot, porque al fin y al cabo Olot era el baluarte del grupo silvelista en la provincia de Gerona, y la gran derrota sufrida les hace comprender que allí no habrá ningún Diputado de su idea.

Pero antes de contestar á ciertas afirmaciones del Sr. Villaverde, me veo obligado á exponer al Congreso lo que el Sr. Marqués de Monistrol dijo ante la Comisión de actas, y que prueba de una manera palpable que el Sr. Marqués se consideraba, desde antes de empezar la lucha, derrotado en el distrito de Olot.

Dijo que, en efecto, él se presentó primero en el distrito de Olot, que fué allí, y que después le pareció más conveniente trasladarse de distrito y hacer su presentación en Puigcerdá; pero al encontrarse con que en aquel distrito era candidato el Sr. Puig, y comprender que su derrota era segura, se vino á

Madrid, ¿á qué? ya lo dijo ante la Comisión de actas. Como candidato que era de oposición, y así lo probó inundando el distrito de Olot de cartas censurando al Gobierno conservador por haber disuelto las últimas Cortes, como candidato de oposición correctísimo, no quiso pasar por el Ministerio de la Gobernación, pero escribió al subsecretario preguntándole si tendría el apoyo del Gobierno. Todo esto lo dijo el Sr. Marqués de Monistrol en la Comisión, y yo, al oirle, me acordé sin querer de la fábula de los gatos que se comieron el capón y por escrúpulos de conciencia no se comieron el asador, porque entiendo que si se ha de cumplir con los requisitos y austeridades del candidato de oposición, ni se puede ir al Ministerio de la Gobernación ni solicitar el apoyo del Gobierno.

Es más: dijo que tenía una carta del Sr. Marqués del Vadillo, que estaba á disposición de la Comisión por si la quería, y añadió esto para poder justificar el que en su manifiesto afirmara que era el candidato oficial del Sr. Obispo de la diócesis y del Gobierno... (*El Sr. Fernández Villaverde*: Dice que tenía el beneplácito del Obispo.) Algo más: aseguró que era el candidato oficial del Sr. Obispo. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Que tenía el beneplácito oficial del Sr. Obispo.) No; candidato oficial y además la benevolencia del Gobierno. Para justificar esas frases se tituló el Sr. Marqués de Monistrol candidato oficial del Sr. Obispo, tan sólo porque solicitó su beneplácito para presentarse candidato. El Sr. Obispo tuvo la bondad de dármelo á mí para presentarme candidato por la provincia de Gerona, y el Sr. Marqués de Monistrol decía que teniendo yo el beneplácito del señor Obispo para presentarme en la provincia de Gerona, no tenía derecho á presentarme en Olot; y yo decía que teniendo el beneplácito para ser candidato en la provincia de Gerona, lo tenía para Olot, que es uno de sus distritos.

Pero al publicar el Sr. Marqués de Monistrol ese manifiesto, me creí excusado de contestarle, no porque yo no estime en cuanto valen las relevantes condiciones del Sr. Marqués de Monistrol, sino porque sabiendo ya él que no podía contar con los votos del partido carlista, que tanto le habían valido en otras ocasiones en el distrito de Olot, y que en gran parte tampoco podía contar con los votos del partido conservador por resentimientos de que yo no quiero ocuparme, el Sr. Marqués de Monistrol, siguiendo las teorías que SS. SS. están practicando desde esos bancos, llegaría á una elección legal sin usar de medios reprobados por la ley, porque la bandera de moralidad que S. S. levanta tan alto le obligaba á ello.

Pues bien; el Sr. Marqués de Monistrol, después de venir á Madrid, tuvo una entrevista con el señor Marqués de Cerralbo para preguntarle quién era el candidato carlista que decían los de Olot que se iba á presentar por allí. El Sr. Marqués de Monistrol expuso todo esto ante la Comisión de actas, y dijo que el Sr. Marqués de Cerralbo le había leído un telegrama en que todas las Juntas de Gerona y de Cataluña le pedían que hubiera candidato carlista por Olot, y además un telegrama del gobernador de la provincia. El Sr. Marqués de Cerralbo, que estaba presente en la Comisión cuando hizo esta afirmación el señor Marqués de Monistrol, á pesar de que el Sr. Marqués de Cerralbo sabía que no podían hablar en la Comisión más que el candidato electo y el derrotado, y de ser tanta su corrección, se indignó de tal modo cuando oyó dicha afirmación, que se levantó y dijo: «Eso es falso.» Y se acercó á mí para que yo negara del modo más rotundo posible aquella afirmación. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No se oye bien.) Yo, Sr. Villaverde, levanto la voz cuanto puedo; si S. S. quiere molestarse y bajar unos cuantos bancos, me oirá mejor. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No tengo ningún inconveniente.) De manera que el Sr. Marqués de Monistrol vino á demostrar ante la Comisión que su derrota era segura.

Convencido de que en el distrito de Puigcerdá era imposible que triunfara su candidatura, volvió al distrito de Olot, y fué grande su desencanto cuando, á pesar del gran número de telegramas que puso anunciando su llegada, se encontró con que salió á recibirle un escaso número de personas. Tengo conocimiento de lo que se trató en aquella reunión, y lo tengo porque el Sr. Marqués de Monistrol se permitió decir, y no me considero ofendido por ello, delante de amigos suyos y míos, que parecía que los carlistas me tenían secuestrado porque no se me veía por ninguna parte, y lo que yo hacía era lo que hace todo militar en campaña, que, al fin y al cabo, las elecciones son una lucha: conocer por todos los medios legales posibles las intenciones del Sr. Marqués de Monistrol, para cortárselas antes de que pudiera realizarlas. Por eso no se me veía, porque estaba ocupado en esos trabajos.

Esperando cierto telegrama, de que no tengo por qué ocuparme, el Sr. Marqués de Monistrol se fué á Gerona, y cuando vió que no llegaba, dirigió uno al Sr. Ministro de la Gobernación pidiéndole que declarase que yo no era candidato ministerial; y, claro es, el Sr. Ministro de la Gobernación le contestó que ni lo era ni podía serlo ostentando el título de carlista, que yo, como todo el mundo sabe, no oculto nunca, muy al contrario, pues me enorgullezco de serlo. El Sr. Marqués de Monistrol publicó esta contestación del Sr. Ministro en todos los periódicos de Gerona y de Olot, para convencer así al distrito de que siendo imposible que yo fuera candidato ministerial, naturalmente tenía que serlo él. Tampoco quise contestar á esto, porque yo, que he tenido el honor de formar parte del Congreso en las anteriores Cortes, y que desde esos bancos (*Señalando á los del centro*) he dicho en las ocasiones que ha sido necesario, cuáles eran mis ideas, que conocen, no sólo los Diputados, sino España entera, entendía que no podía ocurrírsele á nadie que yo fuera candidato ministerial de ningún Gobierno liberal.

Expuestos estos antecedentes, que tienen gran importancia, debo añadir uno que viene á testificarlos por completo. Cuando tuvieron lugar las elecciones de diputados provinciales, el Sr. Marqués de Monistrol intentó sacar triunfante una candidatura completa de amigos suyos; y el distrito de Olot, dándole una prueba clara y evidente de que no le quería más por Diputado, votó en contra de su candidatura, no pudiendo el Sr. Marqués obtener más que el lugar de las minorías para el diputado provincial Sr. Puig. La mayoría se compuso de enemigos de las ideas políticas del Sr. Marqués. Ya ve el Sr. Villaverde cómo el distrito de Olot no era tan silvelista como quiere suponer.

He dicho y afirmo que en cuantas elecciones ha habido, el partido carlista ha ayudado al Sr. Marqués

de Monistrol. En la primera, en la cual tuvo oposición, contribuyó poderosamente á la derrota de ese contrincante; en la segunda no la tuvo; en la tercera hubo intentos, y á ésta y á la siguiente elección me refería yo, cuando en la Comisión de actas contesté al Sr. Marqués de Monistrol, al decir éste que ha fomentado mucho las obras públicas en Olot. Efectivamente; á la salida del pueblo están construyendo una torre, en donde se trabaja cada vez que hay elecciones, y de donde se echa á los trabajadores apenas las elecciones terminan. Esta torre, que yo he visto, no está bautizada por el Sr. Marqués de Monistrol; pero en el país se la conoce con el nombre de la torre *dels pardals*, puesto que por no concluirse es un nido de pájaros. Durante las elecciones se estaba trabajando en esa edificación; pero cuando yo salí de Olot ya estaba cerrada la cerca, por haberse de nuevo paralizado las obras.

De lo más importante de que se ha ocupado el Sr. Villaverde, voy á hacerlo yo también.

Es completa y absolutamente inexacto que á la Junta tradicionalista, sea provincial, regional ó del Círculo, se haya entregado un solo documento del gobernador, de esos que ha citado S. S. No me extraña que S. S. pueda traer todas las actas en que los electores digan lo que les dé la gana. La primera vez que yo luché presenté 71 actas, creyendo que eran actas que servían de algo (desempeñaba el cargo de Ministro de la Gobernación el Sr. Silvela), y me dijeron que aquellos eran papeles mojados que no servían para nada, porque siempre hay algunos electores que afirman lo que se quiere que digan. Lo mismo le ha pasado al Sr. Marqués de Monistrol; son papeles mojados lo que á S. S. le han entregado, y el Sr. Villaverde, que desacreditaba esta tarde un acta notarial, comprenderá que yo pueda decir que no son dignas de fe esas actas cuando sé que hay quien ha declarado por dinero. Muchos electores de Olot saben que ha habido quien se ha presentado á declarar por dinero ante notario. Los elementos con que ha luchado S. S. son el billete de Banco ó cartas particulares. Sobre todo, el papel que ha desempeñado anteayer tarde el señor secretario del Gobierno civil, sin que sea meterme yo en eso, porque eso será cuestión del gobernador ó del Sr. Ministro de la Gobernación, no ha sido muy brillante con la carta que S. S. ha leído, que no prueba nada sino que el Secretario lo ignora todo. El Sr. Trullás, afirmen lo que quieran los electores, llevaba los poderes del Sr. Vidal y Llobatera, candidato de oposición, y estaba en la parroquia de Besalú con el mismo derecho que el Sr. Escubós, llevando la representación del Sr. Marqués de Monistrol, asistió á la votación toda la tarde.

Ese interventor que se dice que no se le dió posesión, no desempeñó el cargo porque no quiso. Había en la Mesa cuatro interventores del Sr. Marqués de Monistrol y tres míos; uno de los del Sr. Marqués de Monistrol dijo que tenía que desempeñar una comisión y se marchó á las nueve y media de la mañana, volvió á las tres de la tarde y quiso presentar una protesta, que los tres interventores restantes del Sr. Marqués de Monistrol se negaron á apoyar, y con los míos firmaron el acta.

También se ha protestado de lo ocurrido en el pueblo de Juanetas. Al lado de ese pueblo tiene el Sr. Marqués de Monistrol un monte que fué motivo para un pleito con el pueblo, y no sé que les haya perdonado los gastos, porque en los presupuestos municipales se consigna todos los años una cantidad para ese objeto. En vísperas de la elección se abre el monte para cortar leña, y al día siguiente de terminada se cierra. Diciendo esta vez los electores de ese pueblo al Marqués de Monistrol, que no creían en ofrecimientos porque ya sabían lo que pasaba luego, el señor Marqués de Monistrol mandó á su apoderado con poderes ante el notario, para certificar al pueblo de que siempre podrían entrar á cortar leña.

Este contestó que no quería aceptar la oferta porque estaba decidido á votar en contra; y si el señor Marqués de Monistrol sólo obtuvo 4 votos, cuando no debió tener ninguno, es porque se compraron. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Eso es completamente inexacto.) Eso es verdad. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No es verdad.) ¿Me contará á mí S. S. lo que ha pasado en el distrito de Olot? Es verdad. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Ya le he contado á S. S. lo necesario.) Lo que yo puedo decir es que siempre que ha habido promesas de dinero, yo lo he sabido, porque venían á preguntarme si yo daba lo mismo, en cuyo caso me votarían; y he contestado invariablemente que no daba ni un cuarto. Los mismos periódicos liberales, enemigos míos, han confesado que he tenido la franqueza en los pueblos de decir que jamás prometía más que lo que podía dar. De modo que yo sé las cantidades ofrecidas en cada pueblo, y si quiere S. S. las leeré. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No basta que S. S. lo diga para que se crea.) Con la misma autoridad que S. S. puedo hacer afirmaciones. (*El Sr. Fernández Villaverde*: Pero yo no he dicho nada semejante.) Su señoría ha afirmado que entregaron 30 nombramientos de delegados á la Junta carlista de Gerona. A ver dónde está la prueba; S. S. no puede probarlo más que con su palabra. De manera que, si el Sr. Fernández Villaverde puede hacer afirmaciones bajo su palabra, yo puedo hacer lo mismo. (*El Sr. Fernández Villaverde*: No he hecho ninguna personal.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Ruego á S. S. que se dirija al Congreso.

El Sr. **LLORENS**: ¿Y no es personal que á una Junta carlista se la han entregado 30 credenciales de delegados? ¿No es personal llamarme candidato ministerial?

Para explicar la circular de la Junta carlista que ha leído el Sr. Fernández Villaverde, tengo que referir antes otro hecho citando personas; y advierto á S. S. que para mí tiene gran interés el que todo lo que voy diciendo se publique en Gerona y en Olot, por lo que tengo buen cuidado de no afirmar más que lo que me consta de cierto, cosa ya antigua; porque sabe el Congreso que así lo hago, puesto que he tenido la fortuna de que jamás ha podido desmentirse nada de lo que yo he afirmado.

Existe en Argelaguer un rico banquero llamado el Sr. Lliurella, el cual, por resentimientos personales, manifestó que no quería apoyar al Sr. Marqués de Monistrol. Dos veces le telegrafió el Marqués pidiéndole su voto, y otras tantas reiteró la negativa. Pues á pesar de esto, el día de la elección circuló por el pueblo una carta de dicho señor recomendando á sus colonos que votasen al Sr. Marqués de Monistrol. ¿Y qué sucedió? Que al llegar yo á Gerona se me presentó á decirme lo que no tenía necesidad de contarme, porque sabiendo su seriedad, supuse desde

el primer momento que la carta era falsa y que habían suplantado su firma. Y así era en efecto.

Pues con la circular de la Junta carlista que ha leído el Sr. Fernández Villaverde pasa lo mismo, y voy á demostrarlo. En primer lugar, cuando una Junta carlista tiene que dar órdenes, no las firma jamás el secretario de la Junta, que no tiene autoridad para ello, sino el presidente; y en segundo lugar, en esa circular se habla como de tiempo pasado respecto del supuesto apoyo que el gobernador me ha dado, y como de tiempo venidero del apoyo del partido carlista á uno de los Diputados liberales por Gerona; y demasiado comprenderá el Sr. Fernández Villaverde que en una Junta como ésta, de la que forman parte los primeros abogados de Gerona, no se comete una incorrección ó un descuido de esta clase.

Además de todo esto, para que una circular pueda ser obedecida por los carlistas no se imprime en hoja suelta, se publica en el diario *El Baluarte*, que es el órgano oficial del partido carlista de Gerona; y si no se considera prudente publicarla, claro está que mucho menos se ha de imprimir aparte y repartir por las calles.

No se moleste el Sr. Fernández Villaverde, que veo que está enseñando esa circular con el membrete, porque eso no prueba nada; membretes de toda clase se ponen en cualquier imprenta; y si S. S. quiere, mañana puedo yo tener una resma. Esto me obliga á que yo cuente otro hecho semejante ocurrido también en unas elecciones; y si testimonio hiciera falta, que no le hace, de lo que voy á decir, yo podría apelar al de alguna persona que me está escuchando y que no pertenece, por cierto, al partido carlista.

Por consecuencia de un acuerdo tomado, la Junta carlista de Valencia se negó en absoluto en unas elecciones á dar los votos á un candidato á Diputado, y con gran extrañeza vimos que en un pueblo había obtenido una votación nutridísima aquel mismo señor. Se reclamó al presidente de la Junta para saber lo que había pasado, y presentó un membrete como ese: *Dios, Patria y Rey*, con una firma muy bien falsificada del presidente de la Junta provincial. De modo que ya ve S. S. el valor que se puede dar á ese documento. Para que lo tenga, había de aparecer publicado en los diarios oficiales carlistas ó en orden manuscrita secreta, y entonces se obedece; de lo contrario, sería un papel tan sólo.

Y voy á ocuparme de lo relativo al pueblo de Mieras. Pertenecen los dos pueblos, el de Mieras y el de San Miguel, á un valle de los que componen el distrito de Olot, cuyas ideas son tan conocidas del Sr. Marqués de Monistrol, que en los dos viajes que hizo al distrito no se atrevió á bajar á estos pueblos, que conocen en el país con el nombre de *Navarra petita*, porque allí todos los habitantes, todos, son carlistas, hasta tal punto, que es verdad que el señor Marqués de Monistrol no encontró, cuando mandó sus agentes, quien voluntariamente quisiera repartir sus candidaturas. En ese acta que hay ahí, á pesar de que el Sr. Villaverde ha asegurado que no existe el núm. 2 repetido, lo está. Voy á leérselo á S. S., si me hace el favor del documento (*El Sr. Fernández Villaverde*: ¿La lista de votantes?) Sí, señor' (*Pausa. — El Sr. Fernández Villaverde entrega á un ujier varios papeles que pasan á manos del orador.*) Tenía razón completa, como en todo lo que ha dicho, el Sr. Gutiérrez de la Vega. Dice así, y ahora devolveré á S. S. el acta para que vea su error: «Votantes y número en la lista», en la forma que lo ha explicado S. S.: «*Uno* y *dos*: Cadarset Juncá (Juan)». Número 1 en la votación y 2 en la lista. «Número 15 en la votación y 2 en la lista: Abel Soler (Pedro).» Parece imposible que habiendo tenido S. S. en la mano esta lista, haya afirmado tan rotundamente que el Sr. Gutiérrez de la Vega se equivocaba.

De manera que hay 169 electores y 168 números, y aun me parece, no tengo seguridad, que el número 27 también está repetido. Entonces quedarían 168 números y 170 electores.

Sobre las listas de votación no tengo que hablar. Su señoría trae dos perfecta, totalmente equivocadas; yo otras dos, en las cuales consta que tuve 144 votos. Su señoría no quiere dar fe á estas dos; yo no les doy fe á las otras. He terminado.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo siento, Sres. Diputados, el giro que por razones obvias para el que tiene el hábito de asistir á estos debates, ha dado á su defensa el Sr. Llorens. No suele ser pródigo en ataques personales todo el que tiene razón; el que no la tiene acude á ellos; pero S. S. ha debido tomar por norma de su discurso que yo ningún ataque le había dirigido. He hablado de hechos de la administración, de hechos colectivos; nada he dicho que toque á su persona; y además he aducido siempre la prueba detrás de cada afirmación. Lo mismo respecto de los delegados, que en cuanto á las coacciones, que en esas irregularidades de las votaciones de Mieras, no he dicho nada por mi cuenta, como lo ha dicho S. S., que ha estado hablando constantemente por su autoridad personal, sin apoyar sus aseveraciones en prueba ninguna. Yo he dicho lo que he aprendido en el expediente; todo lo que he dicho está tomado de allí; no podía tener á la vista documentos más fehacientes y que me merecieran mayor crédito. He leído, he demostrado constantemente lo que he dicho. Por consiguiente, hay entre la argumentación del Sr. Llorens, si es que puede darse este nombre á la relación de hechos, extraños en gran parte al acta, que ha constituído el fondo de su discurso, y la argumentación mía, esa diferencia, que podría excusarme de toda rectificación.

No he penetrado, á pesar de que he aplicado mi pobre inteligencia á seguir el discurso de S. S. con toda atención, la oportunidad del cuento, mejor dicho, de la fábula á que ha hecho referencia S. S. No me he dado cuenta de qué genero de aplicación podía tener aquí lo que S. S. ha dicho; porque, por el contrario, yo veo en el expediente electoral de Olot, que en aquella elección, lo que resulta es que S. S., Sr. Llorens, ha devorado el asador y el ave.

Al decir el Sr. Llorens que el Sr. Marqués de Monistrol habló con el Gobierno y que fué á Olot, donde presentó su candidatura, lejos de contradecir lo que yo he manifestado, lo confirma, porque allí presentó su candidatura en primer término.

Que después hablara con el Gobierno y que de sus conversaciones con el Gobierno sacara la impresión, más que la impresión, la autorización de poder decir que él frente á un candidato carlista era un candidato que contaba con el apoyo del Gobierno, no tiene nada de extraño.

Somos conservadores, y sea cual fuere la suerte que las circunstancias nos han deparado, no puede ponerse en duda que somos conservadores, así como también ardiente y fervorosamente monárquicos y dinásticos. ¿Qué tiene, pues, de extraño, que el señor Marqués de Monistrol, sobre la base de luchar con un carlista en el distrito de Olot, hablase con el Gobierno? Y no digo más en este asunto, porque no es S. S. quien ha de obligarme á leer en este debate los documentos epistolares á que he hecho referencia.

También ha extrañado mucho el Sr. Llorens que hablara el Sr. Marqués de Monistrol del beneplácito oficial del Obispo. Decía, en efecto, en su manifiesto que contaba con el beneplácito oficial del Obispo, dentro de los acuerdos del Congreso católico, mientras que el Sr. Llorens, según se desprende de esa circular, que en vano trata de desautorizar un poco tardíamente, S. S. hizo decir á los suyos, á la Junta tradicionalista de Gerona, que contaba, no con la benevolencia, que sólo á la benevolencia correcta, prestada dentro de las leyes, podía referirse y se refería en su manifiesto el Sr. Marqués de Monistrol, sino que contaba con el apoyo *resuelto y desembarazado* del Gobierno, sin acordarse, por cierto, para nada del beneplácito del Obispo. Si después fué el Sr. Marqués de Monistrol, ó fué el Sr. Llorens, quien tuvo el apoyo oficial, lo dice el expediente, y lo he demostrado con sobrada amplitud para tener que insistir en ello una vez más.

En cuanto á todo lo que llamaba el Sr. Llorens antecedentes de importancia, habrá de dispensarme S. S., y crea que lo haría con gusto, de que me extienda mucho en discutirlos, ni aun de que los discuta siquiera, porque repito lo que dije al principio: están totalmente destituídos de prueba, no tienen apoyo ninguno, y yo puedo, con mayor razón que el Sr. Ministro de la Gobernación cuando discutía hace poco conmigo, decir al Sr. Llorens que les opongo una rotunda negativa.

Es verdad que en otras elecciones los carlistas han respetado la candidatura del Sr. Marqués de Monistrol.

Esto lo he dicho yo desde el primer discurso; lo dije anteayer, y no tenía para qué repetirlo, señor Llorens.

Si de ahora en adelante no lo harán, y si el Sr. Llorens canta algo precipitadamente victoria al decir que ese distrito de Olot, que era el baluarte de nuestra agrupación en Gerona, ha sido por S. S. abatido para siempre, eso lo veremos. Yo creo que S. S. se hace ilusiones; pero si no se las hiciera, si la organización que el Sr. Llorens acaba de hacer en aquel distrito, que no la tenía; si la organización carlista diera los resultados que S. S. se promete y que yo no temo, ¡qué triunfo, Sr. Ministro de la Gobernación, para el gobernador de Gerona!

Es completamente inexacto que en la torre de que ha hablado el Sr. Llorens, y además en los bosques del Sr. Marqués de Monistrol, se trabaje ó se éntre á hacer leña sólo en los tiempos próximos á la elección. Nunca ha tenido necesidad el Sr. Marqués de Monistrol de acudir á semejante recurso en Olot; sólo ante violencias como las que ahora se han cometido para combatirle, puede allí ponerse en duda el resultado de su candidatura. Pero es más: si de las tres elecciones generales en que el Sr. Marqués de Monistrol ha triunfado, solamente en la primera hubo lucha; las elecciones segunda y tercera, las de 1891 y 1893, han sido elecciones sin lucha, ¿cómo había, pues, de tener necesidad de acudir, de apelar á ese recurso?

Ya he dicho antes lo que es esa torre; si esa torre la habitan los pájaros, como ha dicho S. S. con acento irónico, es porque el Sr. Marqués de Monistrol la hizo levantar para dar trabajo á los braceros de aquel distrito en una crisis, no con miras de utilidad. Por eso dije antes, y repito ahora, que esa torre que parece desierta, es verdad que lo está; pero está habitada por la memoria de los beneficios que ha dispensado el Sr. Marqués de Monistrol al distrito.

De lo del billete del Banco y del dinero, nada he de decir; dije bastante en una interrupción que mantengo. El Sr. Marqués de Monistrol no ha tenido necesidad de apelar á ese recurso en Olot; hacer eso no es digno del Sr. Marqués de Monistrol; decirlo no es digno de S. S., y yo siento por S. S. que lo haya dicho.

Y no digo más, porque me parece que este debate ha perdido todo su interés. Concluyo con una rectificación que me interesa mucho hacer. El Sr. Llorens ha supuesto haber yo dicho que el acta que S. S. por testimonio ha traído es falsa. Yo no he dicho semejante cosa, ni me permito nunca tales apreciaciones; lo que he dicho es que mi cargo relativo á la sección de Mieras está demostrado por las actas originales que existen en el Congreso, por el acta remitida directamente á la Junta Central del Censo y por el acta unida al escrutinio general, y que esas actas son documentos originales, mientras que el presentado por S. S. no es original, sino un testimonio que no puede hacer fe sin cotejo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Considero muy cansado al Congreso, y voy á rectificar en breves palabras.

Lo que he expuesto es lo dicho por el Sr. Marqués de Monistrol en la Comisión de actas, y aquello fué público, y por consiguiente no existía dificultad para que yo lo dijera.

Sobre lo demás, no he asegurado que S. S. afirmase que el acta presentada por mí fuera falsa; lo que dijo S. S. es que no sabía si efectivamente esa copia sería exacta reproducción del original. Con el mismo derecho puedo yo dudar si será exacto que los electores dijeran lo que certifica un notario. Podían haberse evitado la molestia de ir ante él, viniendo á exponerlo ante el Congreso por medio de exposición firmada.

Pero, en fin, creo que entre las afirmaciones de esos electores que aparecen en actas de referencia y mi afirmación ante el Congreso, los Sres. Diputados han de dar más fe á la mía que á la de los electores.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó no ser tomado en consideración por 88 votos contra 47, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sres. Moral de Calatrava (Conde del).
Acuña.
Velasco.
Sanz Albornoz.
Bergamín.

Martín Sánchez.
Zubizarreta.
Eulate.
Bores.
Muro.
Romero Robledo.
Castro Casaléiz.
Gómez Robledo.
Genovés.
Ruiz Tagle.
Tamarit (Marqués de).
Sanz.
Castellá.
Villar (Conde del).
Fuente Alvarez Cedrón.
Moya.
Saus Sevilla.
Sánchez Campomanes.
Poveda.
Bustelo.
Canti.
Aranda.
Vázquez de Mella.
Barrio y Mier.
Cánovas y Varona.
García Alix.
Campos Palacios.
La Cierva.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Vila Vendrell.
Berenguer.
González Regueral (D. F.)
Gadea.
Concha Alcalde.
González Vázquez.
López Montenegro.
Pérez de Soto.
Sánchez de la Fuente.
Banqueri.
Seguí.
Rojas.
Larios y Larios.
Bosch (Marqués del).
Irigaray.
Morlesín (D. Atanasio).
Burgos.
Borrego.
Martín de Oliva.
Serrano y Morales.
Tatay.
Fontao (Conde de).
Pelegrín Rodríguez.
Cobo de Guzmán.
Orfila.
Abreu.
Varona.
Bustamante.
Morlesín (D. J.)
Maeso.
Fernández Sesma.
Ruiz Mantilla.
Hierro.
González Domingo.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Aravaca.
Guedea.
Torres Jordi.
Gandarias.
Martos.
Sánchez de Toledo.
Nava (Conde de).
Lázaro Tensa.
Torres Díez de la Cortina.
Delgado Zuleta.
López Landrón.
Gálvez Holguín.
Gil de Reboleño.
Tovar.
Cusano (Marqués de).
Orriols.
González y Rodríguez.
Sr. Vicepresidente Lastres.

Total, 88.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Gasset (D. Eduardo).
Moral (D. Antonio).
Sagasta (D. Bernardo).
Dato.
López Puigcerver.
Pulido.
Recio.
García Gómez.
Rosell.
Alonso Martínez (D. L.)
Romanones (Conde de).
Sardoal (Marqués de).
Navarro Ramírez.
Cavestany.
Romero López Pelegrín.
Eguilior.
Vega Armijo (Marqués de la).
León y Castillo.
Gastón.
Alvarado.
Camo.
Silvela (D. F.)
Quiroga Ballesteros.
Urquijo.
Villarino.
Silvela (D. M.)
Auñón.
Sagasta (D. Práxedes).
Almodóvar del Río (Duque de).
Giraldo.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Maluquer (D. Eduardo).
Fernández Villaverde.
Fernández Hontoria.
Liniers.
Rodríguez San Pedro.
Lázaro de Diego.
Sánchez Guerra.
Maura.
Gamazo (D. G.)
García Crespo.
Sánchez Albornoz.
Silvela (D. F. A.)
Jalón.
Semprún.
Urzáiz.

Total, 47.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la Comisión de actas proponiendo la validez de la elección en el distrito de Olot y la capacidad legal del Diputado electo, y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdova, quedando este señor admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 27.° *al* Diario *núm. 21 y* 20.° *al* Diario *núm. 22.*)

*Elección de Motilla del Palancar.*

Leídos el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Motilla del Palancar y un voto particular de los Sres. López Puigcerver, Aguilera, Eguilior, Fernández Villaverde y Gamazo, y abierta discusión sobre el voto (*Véase el* Apéndice 9 *al* Diario *núm. 22*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Señores Diputados, no he de molestar por mucho tiempo la atención de la Cámara al impugnar el voto particular sobre el acta de Motilla del Palancar; y no he de molestarla, porque, cansados todos de esta clase de discusiones, donde una y mil veces se han oído los mismos cargos y las mismas contestaciones, ávida ya la Cámara de ponerles término, y cuando afortunadamente es este el último voto particular que se discute y el último dictamen, sería una verdadera temeridad detenerse en grandes consideraciones. Así, pues, no he de hacer más que llamar la atención del Congreso sobre cada uno de los fundamentos del voto, y exponer las razones que ha tenido la mayoría de la Comisión de actas para estimar que la de que se trata no puede merecer la calificación de grave.

No se trata aquí de una elección, donde se hayan hecho protestas en todas ó en muchas de las secciones de que se compone el distrito. Cuando esto se verifica, cuando las protestas se hacen en cada una de esas secciones y resultan del acta de escrutinio de cada una de ellas, no cabe duda que tienen importancia, porque llevan toda la autoridad que les da la intervención, que en esas secciones tienen los candidatos y el haberse hecho en los momentos precisos de la elección. Pero carecen de esta autoridad aquellas protestas que se hacen cuando ya el resultado de la elección es conocido, siquiera se hayan hecho en la Junta de escrutinio general. No tienen, pues, la misma importancia las protestas que se consignan cuando ya son conocidos los resultados de una elección, que las consignadas en una ó muchas secciones cuando todavía no es conocido ese resultado.

Aquí, de las 37 secciones de que se compone el distrito, sólo en dos se han hecho protestas el día de la elección; y á la verdad no se explica que las haya hecho el candidato derrotado, cuando precisamente el resultado de la votación le fué favorable en esas dos secciones.

Entrando, pues, á examinar los fundamentos del voto particular, el primero, y sin duda aquel que han estimado de más importancia sus autores, se refiere á la ilegal constitución de las dos Mesas del Ayuntamiento de Campillo de Altobuey, porque se supone que esas Mesas fueron constituídas con infracción manifiesta del art. 36 de la ley electoral.

La mayoría de la Comisión ha entendido que ese artículo no se ha infringido. Todos los Sres. Diputados saben que ese artículo prohibe que los alcaldes, tenientes de alcalde y regidores, que desempeñan sus cargos interinamente por suspensión administrativa de los propietarios, cuando éstos no están procesados presidan las Mesas electorales; y aquí lo que se ha justificado es que el alcalde y teniente de alcalde que presidían las Mesas de Campillo no eran concejales interinos, sino por derecho propio; el uno elegido en Mayo de 1895, y el otro en Noviembre de 1893, y ambos desempeñaban el cargo de alcalde y teniente de alcalde respectivamente, á virtud de una elección de todo el Ayuntamiento en una sesión contra la cual no se ha interpuesto recurso absolutamente de ninguna especie. Conste, pues, que falta el carácter de interino de esos presidentes, que son alcalde y teniente propietarios; y no siendo interinos, no se comprende cómo se infringe el art. 36 de la ley electoral.

El segundo fundamento del voto se hace consistir en ilegalidades cometidas en las Mesas del colegio electoral de Gascas y en la sección primera del Ayuntamiento de Alarcón, porque se supone que allí se negó la posesión á los interventores nombrados por el candidato derrotado. Y la verdad es que el candidato derrotado, además de la suya, tuvo allí otra intervención, la de su amigo el Sr. Conde del Retamoso; y en esas secciones han estado los interventores del Sr. Conde del Retamoso, que no es de suponer que dejaran de responder á la confianza de dicho señor, prestando allí su apoyo al Sr. Serrano, sino que apoyarían en todo caso al Sr. Casanova. (*El Sr. Conde del Retamoso*: No he tenido interventores allí.) Resulta que S. S. fué proclamado candidato y que S. S. nombró interventores, que fueron á esos colegios; y como supongo que no irían en obsequio del Sr. Serrano, sino del Sr. Casanova, si hubo esa negativa por parte de esos interventores, sería porque defraudaran las esperanzas de S. S.

Pero prescindiendo de esto, la verdad es que la prueba que se aduce no la puede aceptar la Comisión. Esa prueba se hace consistir en un expediente ó una información para perpetua memoria, practicada en el mes de Mayo, es decir, cuando ya habían trascurrido veintitantos días de la elección. Y S. S. sabe mejor que yo que una información no puede tener valor cuando los hechos á que se refiere pueden perjudicar á tercera persona, porque la ley no los autoriza cuando perjudican á persona cierta y determinada; y no sólo no los autoriza, sino que el juez que la admite lo hace con infracción de la ley. Y que perjudicaba á persona determinada no puede negarse, puesto que son hechos que están calificados de infracciones ó de delitos en la misma ley electoral hechos que se imputan á persona determinada; y si las infracciones que cuando menos dan lugar á multa no tienen carácter de perjudicar á persona cierta, no sé qué hechos van á tener ese carácter.

El último de los fundamentos del voto particular, y ya ven los Sres. Diputados cómo deseo abreviar todo lo posible esta discusión, se refiere á suponer que en las secciones de El Peral y de Tébar han votado todos los electores. La verdad es que este hecho no está comprendido entre los que taxativamente fija el art. 19 del Reglamento para declarar la gravedad de un acta; podrá haber sucedido que allí sea tan popular el candidato triunfante, que haya tenido todo el censo.

Si se hace consistir en que ha habido mayor número de votantes que de electores, esto no se acredita, porque, aunque se han traído algunas partidas de defunción, la identidad de los individuos á que se refieren esas partidas, y la de los individuos que con el mismo nombre y apellidos votaron, no se demuestra. Aun aceptándolo todo, aunque estuvieran probados todos los defectos que se consignan en el voto, nunca podría tacharse este acta en los términos que el Reglamento exige, pues no basta que haya vicios y defectos; es preciso que éstos alteren fundamentalmente el resultado la elección; y como aun anulando el resultado de la votación en las secciones á que se refiere el voto, siempre resulta con mayoría el candidato proclamado Sr. Serrano, esos vicios y defectos, en la hipótesis de existir, que la mayoría de la Comisión lo niega, no influirían nada en el resultado total de la elección.

Por estas consideraciones, y para que terminemos pronto, si el Sr. Conde del Retamoso sigue el mismo camino que yo, ruego á la Cámara se sirva desechar el voto particular y aprobar el dictamen de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Alguno de los señores firmantes del voto, ¿quiere usar de la palabra para apoyarle?

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): La minoría de la Comisión cede la palabra al Sr. Conde del Retamoso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: He de seguir con mucho gusto el consejo que me daba en sus últimas palabras mi amigo el Sr. Campos Palacios, porque debo ya suponer que al final de esta discusión, en el límite preciso de la constitución del Congreso, ha de estar ahita y fatigada la atención de la Cámara, y además, después de las votaciones que aquí hemos presenciado, después de haber asistido al espectáculo nuevo de que se haga cuestión de Gobierno la aprobación de algún acta, sería tanto como querer fecundar el vacío el pretender que se llegara á declarar grave este acta. Pero de todas maneras, como no se habla nunca sólo por gusto, sino por algo que constituye un deber inexcusable, no es posible que, apoyándonos en los argumentos expuestos por la Comisión, y dando éstos por válidos, dejemos pasar por leve un acta que es manifiestamente grave.

Sus señorías, que han tenido escrúpulos, no sé si nimios ó quizá justificados, para declarar grave algún acta porque en ella se habían dado más ó menos pucherazos, debían haber pasado la vista por el resultado de la votación referente á este acta, en la cual constan por lo menos 10 ó 12 pucherazos casi totales; y esto sólo deben comprender el Sr. Campos Palacios y la mayoría de la Comisión que es un motivo demasiado palmario y patentemente demostrativo de que esa eleccion ha sido amañada y falseada.

Se han dado esos pucherazos; ¿y cómo no había de suceder esto, cuando lo primero que se ha hecho ha sido, siguiendo el sistema que parecía ya orden general para estas elecciones, negar la posesión á muchos interventores?

Así ha sucedido en los pueblos de Alarcón, Tébar, Gascas, Valhermoso y otros. Dirá S. S. que esto no viene demostrado por medio de actas notariales de presencia. No era fácil tener 14 ó 15 notarios para que actuaran en un solo día y en un solo distrito; pero aunque los hubiese habido, yo he discutido aquí un acta en la que se han presentado actas notariales de presencia; sin embargo, la Comisión, por los motivos que ha expuesto, ha declarado leve ese acta.

Pero es más: en esos pueblos la casi totalidad del censo ha sido para el Sr. Serrano y Morales. ¿Quiere suponer S. S. que en pueblos de 300 ó más electores no haya muerto ninguno desde la formación del censo hasta el día de la elección? ¿Quiere suponer S. S. más: que ni aun los electores, que algún afecto habían manifestado al Diputado derrotado señor Casanova, cuando desde luego le prestaban su ayuda y se manifestaban dispuestos á sostener su candidatura, ni siquiera esos aparezcan votando al Sr. Casanova? ¿No quiere decir esto que aparecen votando electores que de ninguna manera fueron á depositar en la urna sus papeletas? Si esto que he manifestado no está incluído en el art. 19 del Reglamento, S. S. puede decir que no son necesarias las garantías que debe haber en toda elección y que sirven para defender el derecho de las oposiciones.

Después de declarar leves actas en las que no se ha permitido que tomen posesión los interventores y en las que se han negado de una manera absoluta á dar las certificaciones que se pedían, ¿no cree S. S. que sería mejor establecer aquí los distritos de nombramiento, como ya se hizo en Inglaterra antes de la reforma de 1831?

Pero esto no era bastante. Podíais pasar la vista por ese expediente al que S. S. ha negado fuerza, porque se incoó después de verificadas las elecciones, cosa natural, porque hasta después de ocurridos los hechos no es posible probarlos, y veríais cómo en otros pueblos se ha acudido á toda clase de amaños; se ha ejercido violencia por parte de las autoridades, y por parte de los diputados provinciales se ha acudido á engaños, como el de tocar á fuego, creyendo así que aquellas campanas, que por estar consagradas debían servir sólo para anunciar la verdad, debían servir en aquel momento para el engaño y el disimulo; y después de hacer todas estas cosas, como ocurrió en Casasimarro y en otros puntos, todavía fué necesario preparar las elecciones por medio de las conocidas violencias que autorizaba el Sr. Ministro de la Gobernación. Por ejemplo, así se hizo en el pueblo de Iniesta, que S. S. ha mencionado, y en el pueblo de Campillo de Altobuey. En Campillo de Altobuey fué suspenso el Ayuntamiento el día 22 de Octubre, y no habiendo sido procesado en el término que marca la ley, una vez que trascurrieron cincuenta días, los concejales propietarios pidieron su reposición, y el día 5 de Enero se la negaron los concejales interinos.

Después, el día 19 del mismo mes, acordaron constituirse de nuevo para el nombramiento de alcalde y de primeros tenientes de alcalde, lo cual era manifiestamente arbitrario; porque, claro está, el artículo 52 de la ley municipal marca quiénes han de ser alcaldes y tenientes en defecto ó defunción de los propietarios. ¿Se ha cumplido este trámite de la ley municipal? Esto es necesario que lo explique el Sr. Campos Palacios. Y vea S. S.: el 19 de Enero se constituyó este Ayuntamiento, y el 20 se dió posesión á tres de los seis concejales suspensos, y cuando ya se tenían nombradas la presidencia y las tenen-

cias de alcalde, el gobernador no tuvo inconveniente en dar posesión á los demás: y para asegurar mejor la elección, sin duda para hacer un alarde de fuerza, se procesó á ese Ayuntamiento, proceso que fué sobreseído después. En los primeros días de Abril se presentaron á tomar posesión los procesados acompañados de un notario, y se les negó de una manera airada, constando todo esto en acta notarial y en un expediente que tiene todas las solemnidades de las actas notariales.

Con estos alcaldes y estas autoridades se prepararon allí las elecciones y con ellas se hicieron, y vea S. S. cómo concejales interinos presidieron las Mesas electorales.

Ocurría lo que os voy narrando en un pueblo de los más numerosos é importantes, de aquellos que deciden de la votación en el distrito; pero en otros, en Iniesta, se acudió también al conocido sistema conservador de procesar al Ayuntamiento; el juez parece que manifestaba escrúpulos, porque el gobernador de Cuenca, que no sé si lo es todavía, eso el Sr. Ministro de la Gobernación lo dirá, el gobernador de Cuenca discurrió en un solo día procesar á ciento y tantos Ayuntamientos de la provincia por un sistema distinto á los demás. Las atenciones de instrucción pública, por dificultades de la cobranza en pueblos pobres como aquéllos, están en grande atraso, y para que pagasen se les conminaba con multas fuertísimas. Este de Iniesta fué multado, y el alcalde, en respetuoso oficio, manifestó al gobernador la imposibilidad en que se hallaba de satisfacer aquellos atrasos, algunos de los cuales no eran de su tiempo, teniendo en cuenta que, además de la pobreza general de la comarca, aquel pueblo había experimentado en el verano último la pérdida total de sus cosechas.

Pues bien; por esta manifestación que hizo el alcalde, el gobernador entendió que había una causa de desobediencia, y fué procesado en términos, que quiero leer al Congreso algo de las diligencias, y, sobre todo, los fundamentos del auto. Vienen primero las comunicaciones del gobernador y el alcalde, y luego dice el auto:

«Resultando que de las presentes diligencias aparece la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito de desobediencia grave al gobernador civil de esta provincia é indicios racionales de criminalidad contra el Ayuntamiento de Iniesta, compuesto de los señores...;

Considerando que cuando de un sumario aparecen indicios racionales de criminalidad contra determinada persona, procede declararla procesada;

Considerando que la pena señalada á este delito es inferior á la de prisión correccional, según la escala general del Código, y, por lo tanto, procede decretar la libertad de dichos individuos.

Dictado por el juez municipal suplente en 26 de Marzo de 1896.»

No se observan aquí ninguno de los requisitos que requiere un auto judicial; puede decirse que excusaron toda formalidad para procesar este Ayuntamiento, lo cual hizo el juez interino porque al propietario se le había llamado por el presidente de la Audiencia territorial para consultarle no sé qué negocio preciso que entonces se le ocurrió, y este Ayuntamiento, que fué procesado por tales artes, dió, como era natural, una gran votación al candidato ministerial.

Su señoría ha pasado como sobre ascuas por una prueba que creo yo que alguna fuerza debía hacer en el ánimo de la Comisión.

Hay pueblos en que han votado todos los electores que contiene el censo; se han pedido á los jueces las certificaciones de defunción que previene la ley, y no las han dado; por dos veces, desde que se ha abierto la legislatura, me he dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia interesándole este servicio de los jueces municipales de aquel distrito. Hasta ahora, ó al Sr. Ministro no le han hecho caso, ó el Sr. Ministro no me lo ha hecho á mí. Lo cierto es que si hubieran venido todas esas certificaciones de defunción, á estas horas se contaría con más de 150, que estarían en poder de la Comisión de actas. Con esfuerzos inauditos ha podido el Sr. Casanova traer 12 ó 14 certificaciones de defunción de algún pueblo. Sin embargo, la Comisión estima que esto ninguna prueba ni ningún indicio importante constituye, y que todos esos votos que se han dado al Sr. Serrano y Morales demuestran una popularidad extremada, tan extremada, que llega hasta el otro mundo.

De todas estas cosas y de otras que ha hecho el gobernador de Cuenca, como el nombramiento de delegados, cuya arbitrariedad se ha discutido y probado aquí anteriormente, no tengo por qué hacer mención. Si son ciertos mis informes, á la hora presente el Sr. Ministro de la Gobernación ha dimitido á aquel gobernador. El Gobierno nos dirá ahora ó en ocasión oportuna si ha sido como castigo de su conducta electoral, ó si ha sido por premiar con el puesto servicios prestados en otras provincias donde han sido mayores los atropellos.

Después de esto, comprenderá el Sr. Campos Palacios que no es tan leve el acta como él supone. Yo ya sé la suerte que le ha de caber; pero pensando en lo que viene aquí sucediendo, he llegado á creer que quizá algún día se pudiera decir del Congreso español lo que ya se dijo del Senado romano: *Senatores boni viri, Senatus autem mala bestia.*

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CAMPOS PALACIOS**: Ya sabíamos todos, Sres. Diputados, que el Sr. Conde del Retamoso era el representante más caracterizado del partido liberal en la provincia de Cuenca; y si no lo hubiéramos sabido, el discurso que acaba de pronunciar habría venido á confirmarlo, porque S. S. se ha ocupado de todo, menos del acta de Motilla del Palancar. Nos ha expuesto aquí los mismos argumentos, los mismos cargos, los mismos vicios y los mismos defectos que nos expuso el primer día que habló de la primera de las distintas actas de la provincia de Cuenca que S. S. ha tratado. Así es que yo no puedo dar á S. S. las gracias porque haya sido breve, porque veo que no ha correspondido á mi ruego, como tampoco ha correspondido á lo que la Cámara esperaba de S. S. al discutirse este acta. Su señoría todo lo ha subordinado á dos cosas: primera, á hacer una vez más la demostración de que es el jefe, ó pretende ser el jefe del partido liberal en la provincia de Cuenca; y segunda, á rendir el justo tributo, el homenaje debido á su amigo y correligionario Sr. Casanova, candidato derrotado en las elecciones del distrito de Motilla del Palancar.

Dicho se está que habiéndose propuesto S. S. esto y sólo esto, nada le importaba lo demás; pero á mí

sí me importa recoger lo que ha dicho S. S., porque es fácil hablar de suspensión y procesamiento de 200 Ayuntamientos nada menos, cuando es probable que la provincia de Cuenca no tenga 200 Ayuntamientos; y es muy fácil hablarnos de delegados cuando no los hay, y S. S. no podrá citarme un pueblo donde los haya habido. (*El Sr. Conde del Retamoso*: En el pueblo de la Jara.) En el expediente no resulta, y por consiguiente, como no voy á hablar de la información *ad perpetuam* con que se trata de probar ciertas irregularidades cometidas en algunas de las secciones; como esas informaciones han podido hacerse en el pueblo de la Jara y en todos los demás, no necesito ocuparme de ese particular. El primer argumento capital, el primer fundamento del voto particular de los dignísimos individuos de la minoría, es la ilegalidad de la constitución de las dos Mesas de las dos secciones de Campillo, porque se supone que se infringió el art. 36 de la ley electoral. A esa afirmación opongo una negativa categórica, y S. S. se va á convencer si quiere convencerse, y que en Cuenca sepan que S. S. se ha convencido.

La presidencia de las Mesas, resulta de las actas que estuvieron encomendadas al alcalde y al teniente de alcalde D. Manuel Martínez Sáinz y D. Venancio Loreto, y lo primero que S. S. debió haber demostrado para probar que el art. 36 se había infringido, es que esos individuos eran concejales interinos; porque si resulta, como en efecto aparece, que lejos de ser concejales interinos son propietarios y que sus cargos de alcalde y de teniente de alcalde los obtuvieron en virtud de elección verificada por el Ayuntamiento, sin que contra ella se interpusiera recurso ni se formulara protesta de ningún género, no es posible admitir la infracción que se supone cometida del art. 36 de la ley electoral.

Si se hubiera demostrado que no son propietarios sino interinos ese alcalde y ese teniente de alcalde, podrían tener alguna explicación los cargos formulados por el Sr. Casanova; pero no se explica cómo se formulan esos cargos cuando ese alcalde y ese teniente de alcalde son propietarios. Pero la verdad es que, aun admitiendo cuanto S. S. ha expuesto, es lo cierto que ese cargo distaría mucho de tener la importancia que se pretende.

En las dos secciones de Campillos tiene mayoría el Sr. Casanova, candidato derrotado, que es quien formula esta protesta, única que se presentó el día 12 de Abril; todas las demás han sido formuladas más tarde. Yo he aprendido aquí, porque SS. SS. nos lo han enseñado, que cuando hay defectos en una elección, esos defectos han redundado siempre en beneficio del que tiene mayoría; esto se ha repetido aquí cien y cien veces, y yo lo acepto por consiguiente; estoy dispuesto á admitir, aunque sólo sea para los fines de la discusión, que esos defectos habrán redundado en beneficio del Sr. Casanova; pero S. S. sabe que con arreglo al Reglamento del Congreso, los vicios y defectos que den lugar á declarar el acta grave, no se han de tomar en consideración cuando redundan en perjuicio del candidato electo, que es precisamente el caso en que estamos.

¿Cómo había yo de aceptar como prueba indudable de esos otros defectos que se suponen cometidos en algunas secciones, las declaraciones de varios testigos hechas veintitantos días después de verificarse la elección?

Nos habla S. S. de los Ayuntamientos de Iniesta, Peral, Tébar y otros varios; pero resulta que en todos ellos tuvo el Sr. Casanova interventores; unos, los que él nombró, y otros que le dió S. S. y le dieron sus amigos; las actas están firmadas por esos interventores, y el día 12 de Abril en ningún colegio se formuló protesta ninguna. Solamente allá, al cabo de veintitantos días, tal vez cuando ya había descansado tranquilamente en Madrid el Sr. Casanova, y quizá por consejo de S. S., se le ocurre acudir al Juzgado para promover la información *ad perpetuam*, y para que vengan varios testigos y declaren lo que nadie hizo constar el día 12 en las distintas secciones.

Esto no ha sido nunca prueba, porque jamás el Congreso ha admitido como prueba de vicios y defectos en la elección esas informaciones; y por el hecho mismo de no haber precedentes en este sentido y de no haberse admitido semejante prueba, la actual Comisión tenía forzosamente que abstenerse de admitirla.

Pero el Sr. Conde del Retamoso ha olvidado que no era sólo lo tardío de la prueba el hecho en que yo me fundaba para no admitir lo que dicen esos testigos: es el texto mismo de la ley lo que yo invoco: es que la ley no admite las informaciones *ad perpetuam* cuando los hechos á que se refieren ó las consecuencias que de ellas pueden derivarse redundan en perjuicio de persona cierta y determinada. Esto lo sabe muy bien S. S.; lo saben perfectamente en Cuenca, porque allí en más de una ocasión no se han admitido estas informaciones. Y como la ley prohibe esas informaciones para perpetua memoria, cuando de ellas resulta perjuicio á persona cierta y determinada; como aquí resultaría para el presidente de Mesa y para los interventores, puesto que se les imputaba la comisión de un delito, ó por lo menos de hechos que dan lugar á multas con arreglo á la ley electoral, la Comisión de actas no podía, sin infringir la ley, admitir como prueba esas informaciones, como no fueron admitidas por las Comisiones de actas de 1891 y de 1893.

Y no he de molestar la atención de la Cámara hablando de eso que S. S. llamaba pucherazos. Quizás examinando el resultado de la votación en todas las secciones del distrito de Motilla del Palancar, se vea que no hay términos hábiles de aplicar la palabra pucherazos á ninguno de los casos en que aparezca que el censo íntegro ó casi íntegro de determinada sección vino á favorecer á uno de los candidatos.

Así, por ejemplo, yo no me atrevería á calificar de pucherazo el hecho de que el censo íntegro en el pueblo de Chumillas resulte en favor del Sr. Casanova; porque no encuentro nada extraño, conociendo la amistad íntima que con él tiene el Sr. Conde del Retamoso, en que S. S. le diera los interventores y obtuviera después todos los votos. No creo que eso es un pucherazo; como no creo que en otros pueblos donde haya podido verificarse algo parecido con relación al Sr. Serrano, merezca tampoco el calificativo de pucherazo. Lo que hay es que esta cuestión de los pucherazos en Cuenca merece que la discutamos, Sr. Conde del Retamoso, cuando S. S. venga en otras Cortes á defender las actas de la provincia. Entonces veremos si esto es extraño ó no, y si á S. S. le llaman la atención hechos como los que hoy han sido objeto

preferente de ella; entonces veremos si el obtener muchos votos un candidato en un distrito merece la calificación de pucherazo; y entonces creo yo que el Sr. Conde del Retamoso, con vista más clara y perspicaz, comprenderá que eso no tiene importancia, como no la tuvo en las elecciones de 1893.

Por lo demás, deje S. S. de dar importancia á lo que no la merece. Aquí, después de todo, tratándose de Cuenca, ciertas actas no tienen más importancia que la que S. S. les da, y como el Gobierno no ha hecho jamás cuestión de Gabinete un voto particular ni la aprobación de una elección, ¿para qué trae aquí S. S. lo que no ha venido jamás, por mucha importancia que quiera darles á las actas de Cuenca?

Tampoco he de dar noticias á S. S. de lo qué le haya podido pasar al gobernador de Cuenca. Creo que S. S. no es amigo suyo; pero no tiene razón para quejarse de él. ¿No ha venido S. S. Diputado por Cuenca? Pues entonces, ¿por qué se queja del gobernador?

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Al Sr. Campos Palacios le ha extrañado que diga yo en esta acta algo parecido á lo que he dicho en otras que he tenido el honor de combatir.

Casi casi podría contar á S. S., á propósito de eso, lo que le sucedió á un fraile franciscano á quien el prior le encargó que predicara todos los sermones de la Cuaresma. Mi buen fraile no sabía más que el sermón de los Miércoles de Ceniza. Lo aprendió de memoria y lo dijo con mucho garbo y donaire el día del miércoles. Pero al siguiente, como no sabía más, subió al púlpito y dijo á sus oyentes: «Queridos hermanos míos: las palabras que aquí se pronuncian son palabras divinas. ¿Recordáis y sabéis las que pronuncié ayer? No; lo adivino en vuestro silencio. Pues bien, váis á tener sermón de Miércoles de Ceniza hasta que os lo sepáis de memoria.» Esto sería necesario decir á la Comisión de actas.

Váis á tener discusión de pucherazos, váis á tener discusión de negativas á dar posesión á los interventores, váis á tener discusión de atropellos, váis á tener discusión de haber hecho del Poder judicial un instrumento de vuestras pasiones; de todo esto váis á tener discusión hasta que se acaben estas Cortes, porque hasta entonces ha de durar lo que ha sucedido en Cuenca y en otras provincias. (*El Sr. García Alix*: Por ahora no habrá ya más miércoles.) Yo no tengo interés ninguno en dar importancia á las actas de Cuenca ni á ninguna, si bien á algún acta que tiene relación con Cuenca se la han dado SS. SS. y el Gobierno. Lejos de esto, puede creer el Sr. Campos Palacios que, cumpliendo un deber, pero con sentimiento, por cortesía á mi compañero en la provincia, he impugnado un acta que se refiere á un Diputado que va á unir sus esfuerzos á los míos modestos en la representación y defensa del propio país. (*El señor Serrano y Morales pide la palabra.*) Tienen para mí los lazos de amistad tanta eficacia, que puede creer S. S., como el Sr. Serrano que está á su lado, que mi mayor satisfacción hubiera sido no tener que decir lo que he dicho. Y hubiera tenido esa satisfacción, aunque con el sentimiento grande de haber sido derrotado un compañero mío, si hubiese tenido la convicción honrada y sincera de que el acta del distrito de Motilla era legal y leve.

Que yo he inventado muchas cosas en la discusión de esta acta. Todas las que S. S. quiera; pero después de todo, SS. SS. han inventado algo más, han inventado casi un Diputado candidato. Y digo que casi han inventado un Diputado, porque, permítamelo el Sr. Serrano, aunque S. S. ha representado muy dignamente en anteriores legislaturas aquel distrito, público es en toda la provincia que S. S. vivía tan apartado de él, que en esta ocasión exigía, hasta como condición precisa, el no visitar ni á uno solo de sus electores.

¿Y creéis vosotros, los que conocéis lo que son elecciones, los que ostentáis aquí con sinceridad la representación de vuestros electores porque os la han entregado libremente; creéis vosotros, repito, que se puede mover á 10 ú 11.000 electores en un distrito que consta de 13.000, en estos tiempos de tristezas, en que las amarguras de la guerra, en que las necesidades económicas tienen á todos apartados de esto, que en último caso pudiéramos llamar pasiones; creéis, digo, que todo esto se puede hacer cuando un candidato vive alejado completamente de su distrito y se niega en absoluto á visitar á sus electores? Pues yo, en lo que llevo de vida política y con la práctica que puedo deciros he adquirido ya en estas cosas, me he convencido de que, gracias á grandes cuidados y á una constante solicitud y esmero, se puede conservar lo que muchas veces ingratamente niega el cuerpo electoral.

No quiera S. S. suscitar aquí incidentes que no vienen al caso; porque si S. S. dice que yo he inventado algo, S. S. ha inventado otras cosas que yo podría devolverle con creces; pero como no son, no han sido ni serán, no tengo por qué ocuparme de ellas.

Yo no soy, ni he pretendido, ni pretendo ser jefe del partido liberal en la provincia de Cuenca. Allí el jefe lo es quien merece serlo por sus largos servicios y por su talento reconocido en nuestro país y en el extranjero. Fuera de esa autoridad, todos los que somos correligionarios allí comulgamos, no sólo en un afecto sincero, sino en la igualdad más fraternal que se puede observar dentro de un partido político.

¿Quiere decirme S. S. si los concejales que presidieron las Mesas de Campillo de Altobuey eran los que previene la ley municipal que sean? ¿Es que para esto de las elecciones hay una ley, ó, mejor dicho, existe un derecho y una interpretación sofística del art. 36, y para nada hemos de tener presente lo que marca y preceptúa la ley municipal? ¿Cree S. S. que cuando se suspendió á esos seis concejales del Ayuntamiento de Campillo de Altobuey, y se constituyó un Ayuntamiento interino, con arreglo al art. 53 de la ley municipal, habían de corresponder la Alcaldía y las tenencias á los interinos, ó, como es natural y se desprende del sentido común que pueda aplicarse á la interpretación de las leyes, debían reservarse esas vacantes para que el día en que esa suspensión se hubiese levantado vinieran á ocupar esos puestos los que tenían derecho á ellos, y en el ínterin, como previene también la ley, ocuparan los puestos de alcalde y de tenientes los que obtuvieran mayor número de votos, decidiendo también el empate, si lo hubiese, con arreglo á lo que previene el propio artículo? Esto es lo que tenía que probar S. S., así como también que no eran procedentes los recursos de alzada que se interpusieron, y de los que no hizo caso ninguno el gobernador.

Por consiguiente, S. S. debía haberme estado agradecido de que yo no hubiese referido otros detalles á la Cámara, como, por ejemplo, lo que ocurrió en el pueblo de Gasca, donde se procesó á tres concejales, y precisamente uno de ellos era el alcalde, mandándose también por el gobernador constituir el Ayuntamiento con concejales interinos. Como tenían mayoría los concejales, hubieron de elegir un alcalde que era fusionista, y las dos veces que se eligió, las dos el gobernador le negó la posesión, obligándoles á que eligieran á un conservador. Pues si estas cosas no influyen en la elección en concepto de S. S., ¿cree S. S. también que podía procesarse á otros Ayuntamientos porque tuvieran algunos atrasos en las atenciones de instrucción pública, que si bien está prevenido por las leyes que tengan preferencia, cabe alguna lenidad cuando se alegan razones perfectamente atendibles y ciertas, y que por eso sólo se dictara un auto de procesamiento para cubrir con una máscara hipócrita de legalidad lo que era una solemne injusticia? Pues todo esto podía S. S. haberlo aprendido en ese expediente, para no venir con tanta repetición negando importancia á lo que yo he tenido el honor de manifestar á la Cámara.

Pero lo ocurrido en todas esas secciones en que no se dió posesión á los interventores, estas constituciones ilegales de Mesas, esos pucherazos que se justifica que son tales porque están ahí las certificaciones de defunción, todo esto está incluído, no sólo en un párrafo, sino en varios del art. 19 del Reglamento, artículo que ya causa pena hasta el mencionarle, y no sé yo si algún día la Comisión y el señor Ministro de la Gobernación querrán que se reforme para mayor holgura de sus efectos.

Pero S. S. sostiene una opinión cerrada oponiéndose á que esta acta sea declarada grave, y como yo no quiero, aparte las razones que he expuesto ya al Congreso, retrasar al Sr. Serrano y Morales la satisfacción de verse proclamado y admitido Diputado, en cuya satisfacción yo, como compañero de provincia, aunque enteramente ligado por vínculos políticos y de amistad al candidato vencido, le acompaño, me siento y no digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Serrano Morales tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO MORALES**: He pedido la palabra al oir algunas de labios del Sr. Conde del Retamoso que á elogios personales me supieron. Yo agradezco al Sr. Conde del Retamoso su benevolencia para conmigo, siquiera después haya tenido el disgusto, la pena de encontrarla compensada con cargos que ciertamente creo no están justificados, ni en lo que á mí se refieren ni en lo que con mi elección se relacionan.

Nada he de añadir á la impugnación elocuentísima y cumplida que el Sr. Campos Palacios, mi querido amigo, ha tenido la bondad de hacer del voto particular; yo me reconozco agradecido por ese favor y me complazco en darle las gracias más expresivas. He oído con la mayor complacencia, como seguramente la habrá oído también el Congreso, la defensa del voto particular que con su habitual elocuencia se ha creído en el caso y en el deber de hacer el señor Conde del Retamoso; pero comprenderán los Sres. Diputados que, como es natural, no pueda hallarme conforme con ninguna de las apreciaciones de S. S.

Lo único que he sentido en todo lo que con esta elección se relaciona, es que el candidato liberal vencido en el distrito de Motilla, á quien yo he de guardar desde este sitio todos los respetos que merece, no haya utilizado los derechos que le concede el Reglamento, de pedir vista pública del acta para defender en ella personalmente sus pretendidos derechos, procurando demostrar la verdad de las protestas formuladas en su mayor parte, no en las Mesas electorales del distrito, sino en la Junta general de escrutinio, y sin que en ésta se tomara la molestia de justificarlas con pruebas fehacientes de presencia ni de referencia.

No ha sido ésta, Sr. Conde del Retamoso y señores Diputados, la vez primera que el Sr. Casanova y yo hemos luchado en el distrito de Motilla del Palancar; ya en 1891, en aquellas elecciones respecto á las cuales con razón alardeaba el Sr. Silvela hace tres ó cuatro tardes de haberlas dirigido con la más absoluta neutralidad y sin prestar favor oficial á ninguno de los candidatos; ya en aquellas elecciones, repito, tuve ocasión de solicitar con el Sr. Casanova, los dos como candidatos conservadores, porque entonces lo era el Sr. Casanova, los sufragios de aquel cuerpo electoral, y ya entonces traje al Congreso el acta por considerable mayoría de votos, y tan completamente limpia, que tuve también el honor de pertenecer á la Comisión de incompatibilidades de aquel Congreso.

En las elecciones de 1893 no pude presentar mi candidatura porque me ocupaban entonces asuntos que no podía desatender; pero entonces el Sr. Casanova luchó con otro candidato liberal, dignísimo individuo de este partido, pero á quien aquel Gobierno liberal combatió con la misma energía y con el mismo ensañamiento que si hubiera sido su más encarnizado adversario. Entonces logró el Sr. Casanova traer el acta de Motilla; pero con tales protestas, que la Comisión hubo de dictaminarla como grave por el voto unánime de sus individuos, si bien después, merced á la intervención del jefe del partido liberal de la provincia de Cuenca, á quien el Sr. Conde del Retamoso aludía hace pocos momentos, se pudo lograr que el dictamen de gravedad de aquella acta se modificase y se considerase como leve, con un voto particular que suscribieron, no sólo los dignos representantes de las fracciones republicana y silvelista de aquella Comisión, sino también dos individuos de la mayoría liberal de la misma.

En las elecciones últimas, al publicarse el decreto de la disolución de las Cortes anteriores y la convocatoria de las actuales, el Sr. Casanova solicitó de nuevo los votos del cuerpo electoral de Motilla. Tres hemos sido los candidatos que hemos luchado en aquel distrito: el Sr. Casanova como fusionista, el Sr. Díaz Moreno como silvelista y el que tiene el honor de dirigirse al Congreso en este momento, como conservador. Del Sr. Díaz Moreno nada he de decir ahora, porque no habiendo obtenido más que 267 votos en todo el distrito y no habiendo formulado protestas ni reclamación de ningún género, entiendo que no es necesario ocuparme de su intervención en la lucha electoral. Hallábase ésta entablada principalmente entre el candidato liberal y el conservador, y si antes he dicho que las elecciones de 1891 habían sido dirigidas por el Sr. Silvela con la más estricta neutralidad, en las actuales elecciones la neutralidad del

Gobierno ha sido tan grande ó mayor que entonces; presente se encuentra el Sr. Ministro de la Gobernación, y él podrá decir si es verdad que apenas me conoce de vista por el poco tiempo que lleva reunido este Congreso, y por el que tuve la honra de ser Diputado en las Cortes de 1891. Yo no me he presentado en el Ministerio de la Gobernación á solicitar el apoyo oficial ni este apoyo se me ha prestado; la elección en Motilla se ha verificado, repito, con estricta neutralidad por parte del Gobierno; el mayor orden ha reinado en todas partes, y sólo dos protestas hay en el expediente procedentes de las Mesas electorales, siendo una de ellas formulada por mis amigos contra los medios de que se valían los amigos del Sr. Casanova para ganar la voluntad de los electores, y la otra la que se refiere á la presidencia de las Mesas electorales en Campillo. No he de ocuparme ahora de la legalidad de la constitución de estas Mesas, ni siquiera de los otros puntos que dan fundamento al voto particular, porque ya lo han hecho con gran elocuencia los Sres. Conde del Retamoso y Campos Palacios; pero sí he de decir, para que sirva de conocimiento é ilustración al Congreso, sobre este particular, que en el pueblo de Campillo, precisamente allí donde se supone que las Mesas electorales se han constituído ilegalmente para favorecer la candidatura ministerial, en las elecciones de 1891 tuvo el Sr. Casanova en la primera sección 192 votos y en la segunda 211; total, 403; y yo obtuve 264 votos en la primera sección y en la segunda 183, total, 447; diferencia á mi favor, 44 votos. En las elecciones de 1893 tuvo en Campillo el Sr. Casanova en la primera sección 204 votos y en la segunda 228; total, 432; y el Sr. Fernández Vázquez, que era el candidato liberal á quien antes aludía, obtuvo en la primera sección 259 votos y en la segunda 186; total, 445; diferencia á favor del Sr. Fernández Vázquez, 13 votos.

Y en estas últimas elecciones en que se supone que se han violentado las cosas para que las Mesas estuviesen presididas por amigos míos, en estas elecciones el Sr. Casanova ha obtenido en la primera sección 221 y en la segunda 185; total, 406; mientras que yo no he tenido más que 182 en la primera y 193 en la segunda, total, 375; diferencia á favor del señor Casanova, 31 votos. Por consiguiente, resulta que estas elecciones en que las Mesas han sido presididas por amigos míos con el supuesto propósito de favorecerme, se han hecho con tal legalidad, que he tenido menos votos que el Sr. Casanova en esas secciones.

Decía el Sr. Conde del Retamoso que en tres ó cuatro pueblos en que han votado todos los electores del censo, aparecen emitidos todos esos votos á mi favor. El Sr. Conde del Retamoso debe tener á la mano, porque he visto que consulta las notas con frecuencia, los resultados de la elección. En uno de esos pueblos en que dice que no se ha consentido que tomaran posesión de su cargo los interventores del señor Casanova, en el pueblo de Gascas, que consta de 73 electores, he tenido yo 28 votos; los demás no se han emitido á favor de nadie. Pues bien. ¿Cree S. S. que se puede haber dado un *pucherazo* para favorecerme con la tercera parte del censo electoral? Prescindo de contestar á algunos otros puntos que había anotado de su elocuente discurso por no fatigar más tiempo la atención de la Cámara, comprendiendo la urgencia de los Sres. Diputados en que ésta se constituya lo antes posible; pero no puedo dejar sin respuesta la indicación que ha hecho el Sr. Conde del Retamoso, de que la popularidad que gozo en el distrito es tal, que hasta los muertos me favorecieron con sus votos.

A esto sólo puedo contestarle que no he apetecido ni apetezco la popularidad, ni entre los muertos ni entre los vivos; pero que sí abrigo la seguridad de que dejando completamente libre al cuerpo electoral del distrito de Motilla del Palancar y sin que me importe poco ni mucho la popularidad que allí pueda tener, cuento, indudablemente, con muchísimos más votos que el Sr. Casanova. Añadía S. S. que allí ha sido necesario hasta casi inventar al candidato. No necesita el distrito de Motilla, donde han vivido mis padres y mis abuelos, donde tengo mi familia, mi casa y mis intereses, donde vivo una gran parte del año, que se invente mi nombre para que lo conozcan; y si he prescindido de ir á visitar algunos pueblos y de recorrer una á una las casas de mis electores, ha sido únicamente por la confianza que me inspiraba su lealtad, y, por consiguiente, estaba bien persuadido de que no lo necesitaba para ganar la elección.

Mucho más pudiera, y acaso debiera extenderme en mi contestación al Sr. Conde del Retamoso; pero entiendo que esto sería abusar de la benevolencia que el Congreso me ha dispensado, y termino, con propósito de no prolongar por más tiempo esta discusión, rogando á los Sres. Diputados que desestimen el voto particular, con lo cual tendré el honor de ocupar en esta Cámara el sitio que entiendo me corresponde de derecho y que no es otro que el que la casualidad ha deparado á la discusión de mi acta; esto es, el último de todos.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No quiero que quede el Sr. Serrano con la amargura ó molestia que le hayan podido producir algunas de mis palabras. Crea S. S. que no ha sido esa mi intención; y si aquello que he dicho de inventar el candidato le ha podido molestar, lo retiro con mucho gusto. Pero quiero ser todavía más franco, y decirle á S. S. que no suponía yo que era inventada su candidatura en el sentido de que fuera cunero, sino que era inventada en el sentido de que no tenía elementos bastantes para triunfar en aquel distrito, á pesar de lo cual la Comisión venía como á inventar un Diputado aprobando ilegalidades. Si yo no he oído mal, ha traído aquí precedentes S. S. que condenan, no sólo esta acta, sino á la misma Comisión, porque no había querido decir, y ahora lo trae S. S. á la memoria, que en las Cortes anteriores el acta de Motilla de Palancar, porque uno de los candidatos presentó un escrito sin prueba documental afirmando que en una sección no se había dado posesión á los interventores, y era una sección de poquísimos electores, sin embargo, sólo por este motivo aquella austera y digna Comisión declaró la gravedad del acta de Motilla, y en cambio en esta legislatura la Comisión de actas que está en ese banco no ha encontrado motivo en ésta ni en otras muchas para declarar la gravedad, á pesar de haberse negado en todas ellas la posesión á los interventores.

No sé si S. S. ha querido envolver en una alusión intencionada el acta de algún querido compañero mío por aquella provincia, que ha sido ya aprobada; si S. S. ha pretendido sembrar alguna sospecha sobre ella, ha hecho mal, porque los tiros van á la Comisión de actas y al Gobierno de S. M. (*El Sr. Serrano y Morales hace signos negativos.*) Me dice S. S. que no, y con esto me basta; pero por si hubiera esta sospecha y alguien creyera que se había lanzado sin ser contradicha, me he creído en el deber de hacer esta manifestación.

Por lo demás, S. S., que tantas simpatías tiene en aquel distrito, hará bien en cultivarlas; pero no las cultive por el sistema que ha empleado ahora, porque si no pareciera demasiado fuerte, sería ocasión de aplicar una frase enérgica de Shakespeare: «La fortuna os ha otorgado, como ramera, sus favores; pero la justicia ha huído de vuestros actos.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración.

Sin discusión se aprobaron el dictamen de la Comisión de actas sobre la validez de la elección verificada en el distrito de Motilla del Palancar y capacidad legal del Diputado electo, y el de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. José Enrique Serrano y Morales, siendo este señor admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 28.° *al* Diario *núm. 21 y* 21.° *al* Diario *núm. 22.*)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Concluído el examen de las actas de primera y segunda clase, y no hallándose pendiente de discusión ningún dictamen, resultan admitidos 394 Sres. Diputados. Estamos, por consiguiente, en el caso previsto en el artículo 37 de nuestro Reglamento, y con arreglo á él se procederá en el día de mañana á la constitución definitiva del Congreso. Y como uno de los actos que han de verificarse es el del juramento ó promesa, ruego á los Sres. Diputados concurran en traje de ceremonia á las dos de la tarde.»

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel, electo Diputado por el distrito de Seo de Urgel (Lérida), y D. Justo Banqueri y Collantes, electo por el distrito de Orgiva (Granada). (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La he pedido para tener el honor de solicitar del Sr. Ministro de la Gobernación el envío de los siguientes datos y antedentes relacionados con la elección celebrada en el distrito de Rivadeo:

«1.° Los nombres y apellidos de los 18 delegados que el gobernador de Lugo mandó al distrito de Rivadeo con motivo de las últimas elecciones de Diputados á Cortes, pues en la nota que remitió al Congreso omitió ese extremo.

2.° El expediente de las elecciones municipales celebradas en Mayo en el Ayuntamiento de Trabada, la resolución de la Comisión provincial de Lugo y la del Ministro de la Gobernación anulándolas.

3.° El expediente de las celebradas últimamente en el mismo Ayuntamiento por haber sido declaradas nulas las anteriores, la resolución de la Comisión provincial y la del Ministro de la Gobernación declarándolas válidas.

4.° Nota del sumario incoado en el Juzgado de Mondoñedo con motivo de las anteriores elecciones y de la competencia entablada por el gobernador civil de Lugo, así como del escrito que debió presentar el ministerio fiscal.

5.° Los expedientes de suspensión gubernativa de los Ayuntamientos de Meira y Barreiros, desde la primera providencia hasta la última resolución mandando pasar el tanto de culpa á los tribunales.

6.° El expediente de dimisiones, excusas legales ó lo que fueren, en virtud de las cuales se hicieron vacantes en número suficiente en el Ayuntamiento de Pastoriza para convocar nuevas elecciones municipales, y resolución que al efecto dictó el gobernador de Lugo.

7.° Expediente de nombramiento de jueces municipales de los Ayuntamientos de Rivadeo y Trabado, y ternas elevadas por el juez de Mondoñedo al presidente de la Audiencia de la Coruña.»

Sobre el primero de los datos que pido, me permito llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación y del Sr. Campos Palacios, que acaba de intervenir en la discusión del acta de Motilla, y que pretendía que no se habían enviado delegados gubernativos á los pueblos, para que vean que se enviaron 18 al distrito de Rivadeo, que tiene 18 secciones, señores Diputados.

Como los demás datos son poco más ó menos por el estilo, yo espero que, así como esta acta de Rivadeo, tocando Dios en el corazón á los individuos de la Comisión, y si no Dios, alguno de sus Ministros, pudo ser declarada grave, concluyamos la buena obra por excepción ya comenzada, declarándola nula en un nuevo examen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Haré que se remitan inmediatamente esos datos que desea el Sr. Sánchez Guerra.

Por lo demás, á mí no me tiene que tocar Dios en el corazón (*El Sr. Sánchez Guerra*: No; yo me dirigía á la Comisión), porque en materia de actas no pongo ni el corazón ni la inteligencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: No me he referido á S. S. He dicho que tocara á la Comisión en el corazón, Dios ó alguno de sus Ministros.

Doy gracias á S. S. por la promesa de remitir los datos por mí solicitados.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y la constitución definitiva del Congreso.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y treinta minutos.

**APÉNDICE**

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores que en ellos se mencionan, y admisión de los mismos como Diputados.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel, primer teniente de caballería, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñan los oficiales generales del ejército y de la armada excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñan destino alguno;

Considerando que dicho Sr. Duque de Seo de Urgel no desempeña destino alguno, pues según consta de la Real orden fecha 13 del actual, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisién como Diputado del Sr. D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Narciso Maeso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Antonio Barroso.=Luis Espada Guntín.=Gumersindo Díaz Cordovés.

---

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Justo Banqueri y Collantes, coronel de infantería, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Orgiva, provincia de Granada; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, pero no puede emtenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñen destino alguno,

Considerando que dicho Sr. Banqueri no desempeña destino alguno, pues según consta de la Real orden, fecha de hoy, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Justo Banqueri y Collantes.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=El Conde de Orgaz.=Narciso Maeso.=Demetrio Alonso Castrillo.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=Antonio Barroso.=Gumersindo Díaz Cordovés.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

### SESIÓN DEL MARTES 16 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Juramento ó promesa de los Sres. Diputados.=Manifestación del Sr. Sanz.=Declaración del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DÍA: Casos de compatibilidad de los Sres. Duque de Seo de Urgel y Banqueri: dictámenes.=Quedan aprobados.

Constitución definitiva del Congreso.=Elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.=Juramento de los Sres. Diputados.=Discurso del Sr. Presidente.

Fijación de la hora á que han de empezar las sesiones: propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

Dimisión del Sr. Marqués de Valdeiglesias del cargo de Secretario: comunicación.

Suplicatorios para procesar á los Sres. Gálvez Holguín, Zubizarreta y Manteca: comunicaciones.

Situación oficial de D. Luis Canalejas y Méndez: comunicación.

Reales disposiciones suspendiendo tres sentencias del Tribunal Contencioso-administrativo.

Elecciones de Madrid, Jaruco y Boltaña: credenciales.

Petición de licencia del Sr. Marqués de Lema: comunicación.=Acuerdo.

Elecciones de Jaruco y Boltaña: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

---

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz ¿ha pedido la palabra?

El Sr. **SANZ**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANZ**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para cumplir, en nombre de la minoría carlista, como lo hemos hecho en casos análogos, con el deber que nos impone nuestra conciencia cristiana y nuestro honor, explicando el alcance que damos al acto que dentro de breves momentos vamos á realizar.

Para tomar asiento en esta Cámara se exige un juramento ó una promesa: optamos por esta última, porque viene á hacer menos violencia á nuestros sentimientos religiosos; pero, de todas maneras, conste que al llenar ese requisito reglamentario no nos obligamos á hacer abdicación de ninguno de nuestros principios, ni renunciamos en lo más mínimo á la defensa de nuestros ideales religiosos y políticos. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene, naturalmente, el derecho de inmiscuirse en los ideales políticos de S. S. ni de nadie, pero cumple con declarar, como declara, que espera que S. S., como todos los Sres. Diputados que componen el Congreso, se atendrán constantemente á la letra y al espíritu del Reglamento, que la Mesa tiene, no sólo el derecho, sino el deber, de cumplir y hacer cumplir.

---

## ORDEN DEL DIA

*Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.*

Sin discusión fueron aprobados los relativos á los casos de los Sres. D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel, y D. Justo Banqueri y Collantes, los cuales fueron admitidos y proclamados Diputados. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 28.*)

*Constitución definitiva del Congreso.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer los artículos del Reglamento relativos á la elección de Mesa definitiva y la lista de Sres. Diputados proclamados.»

Leídos que fueron los arts. 37 al 44 del Reglamento y la lista de los Sres. Diputados proclamados, que son 396 (mitad más uno 199), se procedió á la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, en los términos prevenidos por el Reglamento, y resultaron elegidos:

*Presidente.*

El Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, por 281 votos, habiendo tomado parte en la votación 284 Sres. Diputados y obtenido además un voto los Sres. Gálvez Holguín, Núñez y Morlesín (D. Atanasio).

*Vicepresidentes.*

1.° Sr. D. Francisco Lastres, por 280 votos.
2.° Sr. D. Antonio García Alix, por 184.
3.° Sr. D. Francisco Bergamín, por 173.
4.° Sr. Marqués de Teverga, por 166.

Tomaron parte en la votación 319 Sres. Diputados, habiendo obtenido además un voto los señores Morlesín (D. Atanasio), Núñez, Conde de Xiquena, Sánchez Dalp y Conde del Moral de Calatrava, y apareciendo, además, una papeleta en blanco.

*Secretarios.*

1.° Sr. Conde del Moral de Calatrava, por 224 votos.
2.° Sr. Marqués de Valdeiglesias, por 167.
3.° Sr. Conde de San Luis, por 118.
4.° Sr. D. Manuel García Prieto, por 96.

Tomaron parte en la votación 332 Sres. Diputados, habiendo obtenido además un voto los Sres. Don Práxedes Mateo Sagasta, Marqués de Malpica, Conde de Romanones y Gálvez Holguín.

Acto seguido se procedió al juramento, habiéndolo prestado en primer término el Sr. Presidente en manos del Sr. Vicepresidente primero, luego en manos del Sr. Presidente los cuatro Sres. Vicepresidentes; después 319 Sres. Diputados, habiendo prometido por su honor otros 10; y, por último, los cuatro Sres. Secretarios, según consta en las listas que se insertan á continuación:

*Señores que han prestado juramento.*

Sagasta (D. Bernardo).
Alvear.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Silvela (D. Mateo).
Soriano.
Fuente y Alvarez Cedrón.
La Cierva.
Cánovas y Varona.
Alvarez Capra.
Solsona.
Gómez Rodulfo.
Muro y Carratalá.
Morlesín (D. Juan).
Gonzalez Rodríguez.
Mellado.
Casa-Miranda (Conde de).
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Saus Sevilla.
Albarrán.
Fernández Sesma.
Navarro Reverter.
Linares Rivas.
García Rendueles.
Canillejas (Marqués de).
Alonso Castrillo.
Aldama (Marqués de).
Crespo Quintana.
Madariaga.
González Rothvoss.
Poggio.
Serrano Alcázar.
Pelegrín.
Frau.
López Dóriga.
Cárdenas.
Gil y Gil.
Sánchez Campomanes.
Amarelles.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayón.
Vivel (Marqués de).
Ruiz Mantilla.
Cassá.
Castellano.
Castro Gavaldá.
Aravaca.
González Vázquez.
Borrego.
Cabezas.
Muñoz Vargas.
Morlesín (D. Atanasio).
Burgos.
Eulate.
Ruiz Tagle.
Navarro Ramírez.
Cañellas.

Esteban Infantes.
Díaz Cordovés.
Acuña.
Bonilla.
Castillejo (Conde de).
Moya.
González Regueral (D. Fernando).
González Regueral (D. Vicente).
Marín Luis.
Elías de Molins.
Linares Astray.
Gil Reboleño.
Aguilera (D. Alberto).
Quiroga López Ballesteros.
Arión (Duque de).
Crooke y Larios.
Larios (D. José).
Larios (D. Leopoldo).
Chávarri.
Allende.
Campos Palacios.
Carvajal y Trelles.
Vara.
Castillón y Tena.
Abreu.
Marín de la Bárcena.
Ochando.
Molleda.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Viesca (D. José de la).
Villanueva.
Dávila (D. Bernabé).
Gasset (D. Rafael).
Burell.
Maeso.
Terry.
Canti.
Villaamil.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).
Torre Arias (Conde de).
Díaz Cañabate.
Torres Carta.
Goicoerrotea.
Retana.
De Federico.
Urzáiz.
Nieto.
Cañada (Conde de la).
González Fiori.
Novo y Colson.
Chicheri (D. Juan).
Solar (Barón del).
Poveda.
Bosch (Marqués del).
Buñol (Conde del).
Berenguer.
Canalejas (D. José).
Ruiz Capdepón.
Galván.
Orellana.
Bustelo.
Arroyo.
García Trapero.
Soler y Casajuana.
Martín Sánchez.
Revellón.
Santa Ana (Marqués de).
Villar (Conde del).
Gálvez Holguín.
Castro y López.
García Gómez.
Esteban (D. Eugenio).
Jiménez Ramírez.
Martos de la Fuente.
Toreno (Conde de).
Cusano (Marqués de).
Orgaz (Conde de).
Bailén (Duque de).
Nava (Conde de).
Vázquez de Parga.
Izquierdo y Gil.
Martínez Arto.
Bustamante.
Pérez Marrón.
Gasset (D. Eduardo).
Hermida.
Donadío (Marqués del).
García Zúñiga.
González López.
Banqueri.
Sallent (Conde de).
Casa-Torre (Marqués de).
Sánchez Dalp.
Martín de Oliva.
Ibáñez de Lara.
Gadea Orozco.
García Romero.
Gurrea.
Moret y Prendergast.
Ruiz Aguilar.
Téllez Girón.
Gandarias.
Gutiérrez de la Vega.
Seoane.
Linares Rivas (D. Maximiliano).
Cobo de Guzmán.
Baylleres.
Mesa y Mena.
Gallego (D. Tesifonte).
Canalejas (D. Luis).
Fernández Daza.
Tovar.
Alboloduy (Marqués de).
Genovés.
Torres Orduña.
Puchol.
Celleruelo.
Pérez Zamora.
Salvador.
Alonso Pesquera.
Mon y Martínez.
Jesús de Santiago.
Botella.
Torres Díez de la Cortina.
Fernández Henestrosa.
Andrade.
Granja (Marqués de la).
Domínguez Pascual.
Seguí.
Cassola.
Sánchez de Toca.
Osma.
Montilla.
Romanones (Conde de).

Recio.
Bustillo.
Gayarre.
Gastón.
Gil Becerril.
López y Díaz de Quijano.
Seo de Urgel (Duque de).
Viesca (D. Rafael de la).
Camacho del Rivero.
Vilana (Conde de).
Fernández Pérez de Soto.
Bugallal (D. Darío).
Quiroga Vázquez.
Bugallal (D. Gabino).
Cáceres (Marqués de).
Camaña Laymón.
Vivanco.
Sánchez de Toledo.
Fernández Arias.
Martínez Gutiérrez.
Ugarte.
Suárez de Figueroa.
Roda.
Vila Vendrell.
Cea.
Orriols.
Cornet.
Santillana (Marqués de).
Fontao (Conde de).
Aguilera (D. Luis Felipe).
Varona.
Olivart (Marqués de).
Coll y Pujol.
Pérez Aloe.
Hierro.
Sert.
Planas y Casals (D. Manuel).
Sanz Albornoz.
Orfila.
Badía.
Villasegura (Marqués de).
Luque.
Velasco.
López Dávila.
Guedea.
Castro y Casaléiz.
Gobantes.
Torres Jordi.
Castellá.
Gómez Robledo.
Zulueta.
García Camisón.
Peña Ramiro (Conde de).
Espada.
Figueroa (Marqués de).
Roldán.
Isern.
Corrales.
Ramos Calderón.
Cobián.
Moral y López.
Bores.
Sánchez de la Fuente.
Lázaro Tensa.
Cobo Jiménez.
Dato.
Cavestany.
Fernández Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Castel.
Liniers.
Peñalver (Conde de).
Irueste (Vizconde de).
Fernández Hontoria.
Villarino.
Hoces.
Mochales (Marqués de).
Vadillo (Marqués del).
Concha y Alcalde.
Semprún.
Requejo.
Almodóvar del Río (Duque de).
Sardoal (Marqués de).
Vincenti.
Díaz Cobeña.
Barnuevo.
Conde y Luque.
Ordóñez.
Romero Robledo.
Martínez Rivas (D. Francisco).
Urquijo.
Sagasta (D. Práxedes).
Merino.
Maura.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sánchez Guerra.
Eguilior.
Canido.
Suárez Inclán (D. Félix).
Barroso.
Pérez Castañeda.
Xiquena (Conde de).
Alvarez de Toledo.
León y Castillo.
Gamazo (D. Germán).
López Puigcerver.
Pulido.
Romero López Pelegrín.
Auñón.
Ribot.
Retamoso (Conde del).
Giraldo.
García Crespo.
Aznar (D. Angel).
García San Miguel (D. Crescente).
Pascual Ruilópez.
Camo.
Gamazo (D. Trifino).
Jalón (D. Antonio).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Quintana y Serra.
Maluquer (D. Eduardo).
Rosell.
Amat.
Sánchez Albornoz.
Alvarado.
Manteca.
Elduayen (D. Angel).
Núñez y Jiménez.

*Señores que han prometido por su honor.*

Barrio y Mier.
Arana.

Sanz.
Tamarit (Marqués de).
Llorens.
Zubizarreta.
Irigaray.
Vázquez de Mella.
Lladó y Figuerola.
Lázaro de Diego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se declara definitivamente constituído el Congreso, y así se pondrá en conocimiento del Senado y del Gobierno de S. M.

Señores Diputados, por segunda vez en mi ya no corta vida parlamentaria, me veo elevado por el voto casi unánime de un Congreso español sobre este pedestal en que, tanto como se agigantan las grandes figuras que subieron á él por propios merecimientos, se disminuyen y se pierden las pequeñas, que sólo logran escalarlo por obra de vuestra generosidad, nunca tan espléndida como ahora.

Porque gracias á Dios, señores, ni aun la honrosa é inmerecida votación con que acabáis todos de honrarme, es poderosa en hacerme olvidar ni por un momento siquiera que, si aparezco como la encarnación de una mayoría soberana acogida con unánime benevolencia por todas las minorías del Parlamento, no he podido en manera alguna merecer tan absoluta totalidad por ningún otro título personal, que por mi solemne y pública profesión de fe de adorador constante y fervoroso de la justicia.

Pues es verdad eterna, que no podrán oscurecer ni destruir todos los sofismas del mundo, que la justicia es el alma de toda sociedad, el vínculo indisoluble de toda asociación de seres inteligentes y libres, el fundamento eterno de toda comunidad de seres sujetos activos de derecho.

Y si siempre y en toda ocasión tuvo que ser necesariamente la justicia la reina y señora de todas las sociedades, sopena de verlas desaparecer en los abismos de su ruina, nunca ha sido tan necesario como ahora que lo sea, porque está á la vista de todos que, como asentado todo el organismo político en que vivimos sobre las más amplias libertades, el peligro único, el verdadero peligro que por todas partes nos cerca y nos amenaza, es el peligro de la anarquía, y todos sabéis que la anarquía es un verdadero sistema compuesto de negaciones que sólo se le combate eficazmente con el orden, y el orden no es ni puede ser otra cosa que la causa ontológica y el efecto social de la justicia.

Por lo que si lo examináis con atención, paseando vuestra mirada por todos los horizontes de la Monarquía española, veréis que lo que con disfraz de reformas, de libertades, de independencia y de separación, combate la integridad de la Patria allende los mares, es la anarquía filibustera, y lo que con capa y pretexto de mejoras sociales y emancipaciones de la clase obrera llena de luto á Cataluña, es la anarquía nihilista; y este malestar y estas agitaciones que perturban el hilo sereno de nuestra Patria, que parece que se ciernen sobre nosotros y que pugnan por entrar hasta por las bóvedas de este recinto, y que entrarían si todos unidos no estuviéramos dispuestos á rechazarlas, no es, en resumen, otra cosa que efluvios de la anarquía social, que envenena y que corrompe la atmósfera.

¡Que ya los enemigos de las grandes entidades morales que han sido blanco de sus ataques sucesivos en todas las diferentes edades que viene atravesando la historia, han comprendido que era llegada la hora de atacarlas en su centro vital, en su entraña, en el corazón de todo el organismo personal, en el principio mismo de la justicia!

Pues bien, señores; á la anarquía filibustera de Cuba, que sería el triunfo de la barbarie sobre la civilización; á la anarquía nihilista de Cataluña, que sería el éxito de aquel programa del que dijo un gran pensador que el día primero de su triunfo sería el último de la sociedad; á la anarquía social y mansa á veces que se difunde por el ambiente y que trata á veces de penetrar en este recinto, en el alcázar mismo de las leyes, y penetraría, repito, si todos juntos no nos uniéramos para rechazarla; á todas esas anarquías, á todas esas manifestaciones diversas de una sola y misma anarquía, es necesario, indispensable y urgente, que opongamos todos, señores, la razón, el derecho y la autoridad; en una palabra, la justicia.

Ese orden, Sres. Diputados, es lo que hoy represento yo aquí, es lo que representa todo el que ocupe este sitial, porque todo aquel que lo ocupe, todo Presidente que elijáis para presidiros con vuestros votos, aunque sea tan indigno de presidiros como yo, no podrá menos de representar la suma, el conjunto, la totalidad de los derechos de todos, manifiesta y encarnada aquí como en su más firme sostén y como en su más sólido fundamento. A la manera que la clave de la bóveda de un edificio, si bien es verdad que se apoya y que descansa sobre todas las piedras que forman los muros del edificio mismo á la vez que es sostenida por ellas, de tal modo las ampara, cobija y defiende, que si falta la clave, el edificio se desploma con estrépito y viene al suelo convertido en un montón de escombros. (*Muy bien, muy bien.*)

Así, pues, cuando acatéis las indicaciones de la Presidencia y la secundéis en sus miras y la prestéis el apoyo de vuestras voluntades, harto lo sabéis, os prestáis apoyo á vosotros mismos en vuestros más sagrados derechos; y jamás, jamás, por antiguos, por grandes, por dignos que seáis, os humillaréis al inclinaros ante esta Presidencia; porque no os inclinaréis ante el que la ocupa, sino ante la autoridad que en él se encarna como necesaria y legítima garantía de los derechos de todos.

Por lo demás, á qué lo he de repetir, los momentos son críticos y solemnes.

La Nación española se halla empeñada á la hora presente en conflictos que han de dejar marcada hondamente su huella sangrienta en la historia.

De ello no os quiero hablar; pero de lo que sí quiero hablaros es de que nadie podrá dudar que para resolverlos con fortuna es necesario, es indispensable que todos y cada uno cumplamos escrupulosamente con nuestro respectivo deber en la respectiva posición que ocupamos.

Porque si una Nación es un organismo social, todo organismo necesita que cada uno de sus órganos desempeñe la función particular que esté llamado á desempeñar para que el organismo viva y prospere. Si la Nación española está destinada á salvar con honor y con gloria las dificultades que le rodean, es necesario que cada uno de nosotros la preste su concurso, llenando su obligación en su respectivo lugar; y si cuando oímos hablar de guerra, to-

des nos sentimos soldados y todos quisiéramos empuñar las armas homicidas para lanzarnos al combate, es necesario que reflexionemos que el medio mejor de ayudar á nuestros hermanos que luchan denodadamente allá por el honor de la bandera, por la misión providencial y por la integridad del territorio, es deliberar con serenidad y con acierto sobre la resolución de las cuestiones sometidas á nuestro fallo.

Si esto hacemos, y no es posible dudar de que lo haremos y de que haremos todos bien, no sólo habremos merecido bien de la Patria, no sólo habremos prestado nuestro concurso al Gobierno, en la medida que se lo debemos, sino que habremos demostrado que esta hermosa y noble y gloriosa tribuna española, no sólo resplandece con todos los esplendores del arte excelso de la palabra, sino que se acrece en serenidad á medida que se hacen graves las circunstancias, por aquello de que nunca han de aparecer como las exaltaciones de un loco las energías viriles que subliman el alma de una Nación como el alma heróica de un individuo. He dicho. (*Aplausos.*)

---

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó que las sesiones empiecen á las dos y media.

---

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Marqués de Valdeiglesias, renunciando el cargo de Secretario, para que ha sido elegido.

---

Se anunció que pasarían á las Secciones, para el nombramiento de Comisión:

Un suplicatorio de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín por el delito de fraude, con motivo del arrendamiento de varios servicios en el Parque de Madrid;

Otro suplicatorio de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta corte, pidiendo autorización para procesar también á dicho Sr. Diputado, por el delito de prevaricación, con motivo de la venta de efectos inútiles existentes en el almacén de la Villa;

Otro del juez de primera instancia de Tolosa, solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Eusebio Zubizarreta y Olaverría, por injurias leves á S. M. el Rey, en el artículo titulado «Fiesta nacional,» publicado en el periódico *El Cántabro*;

Otro del juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. D. José Manteca y Oria, como autor de una hoja impresa, cuyo texto fué denunciado por el Ministerio fiscal;

Un Real decreto, trasladado por la Presidencia del Consejo de Ministros, suspendiendo la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el recurso de revisión interpuesto por el Ministerio fiscal en el pleito promovido por el Banco Español de la Habana, contra una Real orden del Ministerio de Ultramar sobre cobranza del impuesto de consumo de ganados (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Una Real orden, trasladada por el Ministerio de Hacienda, suspendiendo una sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en el pleito promovido por D. Evaristo López Sagastizábal, arrendatario de las contribuciones de la provincia de Sevilla, contra la Real orden de 6 de Octubre de 1893, dictando reglas para la inteligencia de la cláusula sétima del pliego de condiciones para el concurso (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Otra Real orden, trasladada por el Ministerio de Hacienda, suspendiendo una sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en el pleito promovido por Doña Encarnación García Ontiveros, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, declarándola con derecho á pensión de Montepío de Ministerios. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

---

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una Real orden, trasladada por el Ministerio de Fomento, declarando en situación de excedente al ingeniero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Canalejas y Méndez, por haber sido elegido Diputado.

---

Pasaron á la Comisión de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de Bailén, D. José Francisco Vergez y Peyra y D. Antonio Albar y Anglada, electos Diputados, respectivamente, por Madrid, Jaruco (Habana) y Boltaña (Huesca).

---

El Congreso acordó conceder al Sr. Diputado Marqués de Lema, la licencia que había solicitado para ausentarse de Madrid, por haber sido designado por el Gobierno para representar á España en el Congreso internacional telegráfico de Buda-Pesth.

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, dos dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los distritos de Jaruco (Habana) y Boltaña (Huesca), y capacidad legal de los Diputados electos Sres. D. José Francisco Vergez y Peyra y D. Antonio Albar y Anglada. (*Véanse los* Apéndices 1.° *y* 2.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y treinta minutos.

CINCO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Jaruco (Habana), y capacidad legal del Diputado electo D. José Francisco Vérgez Peyra.*

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Jaruco, provincia de la Habana, con relación solamente al Sr. D. José Francisco Vérgez Peyra; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á dicho señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de La Cierva y Peñafiel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Boltaña (Huesca), y capacidad legal del Diputado electo D. Antonio Albar y Anglada.*

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Boltaña, provincia de Huesca, por el que ha sido elegido el Sr. D. Antonio Albar y Anglada; y hallándose arreglada á las prescripciones de la ley y sin protesta ni reclamación alguna sobre la elección ni sobre la capacidad y aptitud legales del electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la elección de dicho distrito y admitir como Diputado al citado señor, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Antonio Molleda.=Juan de La Cierva y Peñafiel.=Joaquín Campos Palacios.=Antonio Camacho.=El Conde de Peñalver.=Pedro Seoane.=Andrés Gutiérrez de la Vega.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Real decreto revocando la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el recurso de revisión interpuesto por el Ministerio fiscal en el pleito promovido por el Banco Español de la Habana contra una Real orden del Ministerio de Ultramar sobre cobranza del impuesto de ganados.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo Sr: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Mi Fiscal contra la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 10 de Diciembre último, del cual resultan:

Que según aparece del extracto del pleito seguido en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, extracto que tiene el sentimiento de las partes litigantes, ha sido aceptado en la sentencia recurrida por el citado Tribunal, por el último párrafo del artículo 9.° de la ley de presupuestos de Cuba de 5 de Agosto de 1886, se autorizó al Gobierno para encomendar la cobranza del impuesto de consumos de ganados al Banco Español de la Habana ú otro establecimiento de crédito que ofreciera análogas garantías; y después de varias gestiones practicadas por la administración cerca del gobernador de dicho establecimiento de crédito, se firmaron por éste y por el director de Hacienda del Ministerio de Ultramar las bases, con arreglo á las cuales había de otorgarse el correspondiente contrato, que había de quedar sujeto á la aprobación superior. —Que en 25 de Junio de 1887 se otorgó en la Habana la correspondiente escritura ante el notario D. Manuel Sánchez Segovia, entre el intendente general de Hacienda D. Alejandro González Olivares y el subgobernador del Banco Español de la Habana D. José Ramón de Haro, siendo aprobado el contrato por Real decreto de 30 de Julio siguiente, acordado en Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por la sección de Ultramar del Consejo de Estado, conteniéndose en dicho contrato, y con arreglo á las bases convenidas, entre otras estipulaciones, las siguientes:

1.ª El Banco Español de la isla de Cuba se encargará desde 1.° de Julio de 1887 de la recaudación del impuesto de consumos de ganado en todas las provincias de la isla, con sujeción á las condiciones que se establecen en este contrato y en la legislación vigente sobre el asunto;

3.ª El Banco se obliga á asegurar á la Hacienda el ingreso de un millar de pesos en cada año económico haciendo la entrega de fondos en la Tesorería general por mensualidades adelantadas, reduciendo y reteniendo en sus Cajas el premio de la fianza que le corresponda, cuyo gasto formalizará la Hacienda en el acto de la entrega, expidiendo el correspondiente libramiento á favor del Banco;

5.ª El premio que ha de percibir el Banco por razón de cobranza, será el de 5 por 100 hasta la cantidad de un millar, á cuyo ingreso se obliga por la cláusula 3.ª de este contrato; pero si á consecuencia de su buena gestion los productos de este impuesto se elevaran á mayor suma que la citada de un millón de pesos, la Hacienda abonará al indicado Banco, por el expresado concepto de premio de cobranza, el 30 por 100 sobre el exceso;

7.ª Para la percepción del impuesto se atendrá el Banco á las reglas que se fijan;

8.ª Si algún Ayuntamiento acordare establecer sobre los derechos del fisco cualquiera recargo que las leyes autoricen, no podrá exigirla al Banco ó sus delegados, mientras la Administración principal

de Hacienda no lo disponga en virtud de orden que se le haya comunicado por el Gobierno civil de la provincia;

12. Este contrato tendrá la duración de cuatro años, á contar desde el día en que el Banco empiece la recaudación del impuesto, y podrá prorrogarse por igual número de años á voluntad de la Hacienda, de acuerdo con el Banco; pero si el Gobierno de S. M. acordase la supresión del impuesto ó variase los tipos de imposición en un 20 por 100 menos de los que hay señalados, podrá rescindirse en el primer caso avisando la Hacienda al Banco con seis meses de anticipación, y en el segundo quedando á voluntad del Banco fijar el día en que ha de cesar en el servicio, anunciándolo á la Intendencia con tres meses de anterioridad;

Que en este mismo contrato se determinaba que el Banco se encargaba de la recaudación y administración del impuesto de que se trata en toda la isla desde 1.° de Julio de 1887, con estricta sujeción á lo que expresan todas y cada una de las bases indicadas; y que el Intendente general de Hacienda, como delegado del Gobernador general autorizado para realizar el contrato por la representación legal de la Nación, aceptaba á su vez las obligaciones del Banco, y dejaba constituídas las suyas en cuanto á las que le imponían las bases relativas del mismo á que desde luego defería;

Que formalizado el contrato en los términos expuestos, y hallándose en ejecución, se dispuso por los arts. 12 y 13 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 18 de Junio de 1890, que se concedía á los Ayuntamientos, entre otros impuestos, el de consumo de ganado que recaudaba el Estado, autorizando á cada Ayuntamiento para fijar el tipo de exacción hasta 4 centavos 25 centésimas por cada kilogramo de carne, y se confió á las mismas Corporaciones la administración y recaudación directa de dichos impuestos; añadiéndose, que el Gobierno autorizaría al Banco para continuar hasta la terminación de su contrato con la recaudación del de consumo de ganado, pero abonándole solamente el 7 por 100 de las cantidades que ingresasen en cada Ayuntamiento, y que el Banco podría ceder la recaudación de este impuesto á los Ayuntamientos si se considerase oportuno;

Que en cumplimiento de estas disposiciones se expidió en 27 del mismo mes de Junio de 1890, por el Ministerio de Ultramar, comunicándola al gobernador general de la isla de Cuba, una orden telegráfica, en la que se manifestaba á esta autoridad que urgía ordenase á los Ayuntamientos presentaran inmediatamente sus presupuestos conforme á los artículos 12 y 13 de la ley, pudiendo utilizar los recursos concedidos á los Municipios por esos mismos artículos, y que dispusiera que desde 1.° de Julio quedase en suspenso la cobranza del impuesto de consumo de ganado, hasta tanto que cada Ayuntamiento pudiera utilizar legalmente dicho ingreso;

Que al día siguiente de dictada la anterior orden telegráfica, se dirigió otra en igual forma por el Ministerio de Ultramar al gobernador general, ordenándole preguntar al Banco Español si deseaba continuar recaudando el impuesto de consumo de ganado cedido á los Ayuntamientos por la ley de presupuestos con el premio de 7 por 100 fijado en la misma ley, contestando dicha autoridad en telegrama del día 30, que el Banco Español había manifestado que no aceptaba las innovaciones introducidas por la ley de presupuestos en el contrato de 21 de Junio de 1887, porque lo vulneraba reservándose todos sus derechos para reclamar lo procedente;

Que el gobernador general en telegrama de 5 de Junio siguiente manifestó al Ministerio que, en virtud de excitación de los Ayuntamientos y Gobiernos de provincia, había dispuesto que el Banco Español continuase recaudando en las capitales el impuesto de consumo de ganado, en la proposición máxima que autoriza la ley de presupuestos y en los demás pueblos los Ayuntamientos, ingresándose en depósito la recaudación hasta que aquellas Corporaciones revisasen sus presupuestos y el Ministerio resolviese si ésta ó el Banco habían de hacer la recaudación; y en su vista el Ministerio, en otro telegrama de 8 del mismo mes de Julio, manifestó á la autoridad superior de la isla, que era forzoso atenerse á las consecuencias de la ley de presupuestos, dejando en suspenso el cobro de dicho impuesto hasta tanto que cada Ayuntameento lo utilice legalmente; contestando el gobernador en la misma fecha que, cumpliendo el anterior telegrama, había dado órdenes para la devolución de lo cobrado y depositado, y recomendado á los gobernadores de provincia activasen la remisión de los presupuestos municipales y la aprobación de los expedientes de los Ayuntamientos para el cobro de los impuestos, á fin de que dichas Corporaciones utilizasen en breve ese recurso;

Que á consecuencia de nuevas dudas y consultas formuladas por el gobernador general en oficio de 9 de Julio y telegrama de 21 de Agosto siguiente sobre si podría disponer que los Ayuntamientos hicieran directamente la recaudación en el caso de que el Banco insistiese en su negativa, y si la exacción del mismo impuesto debía hacerse desde 1.° de Julio en que cesó el Estado de percibirlo, ordenó el Ministerio en 19 y 22 de Agosto que, habiéndose negado el Banco á recaudar dicho impuesto, podían los Ayuntamientos disponer lo procedente para la exacción cuando la tuviera legalmente establecida, y que los Ayuntamientos podían recaudar aquel impuesto desde el día en que el Gobierno general aprobase los expedientes respectivos;

Que contra la orden telegráfica de 27 de Junio de 1890 acudió el Banco á la vía contenciosa, pretendiendo que fuera revocada en la parte que disponía la suspensión de la recaudación del impuesto de consumo de ganado, mandándose, en su consecuencia, que se repusiera el servicio de recaudación al estado legal que dicha orden interrumpió, y que en su virtud el Banco continuase en el referido servicio de recaudación, conforme á las condiciones establecidas en el contrato de 25 de Junio de 1887, y disponiendo en todo caso que, para indemnizar al Banco de los daños y perjuicios que se le hubiesen causado con motivo de la Real orden recurrida, se instruyera el oportuno expediente de indemnización; pero habiendo el fiscal alegado la excepción dilatoria de incompetencia el Tribunal la declaró procedente por auto de 18 de Febrero de 1891, teniendo para ello en cuenta que la orden ministerial impugnada no fijaba ni resolvía de un modo definitivo las relaciones entre la administración y el Banco Español de la isla de Cuba, sino que se limitaba pura y simplemente á declarar en suspenso el contrato celebrado

con dicho establecimiento de crédito para la recaudación del impuesto de consumo de ganados hasta que tuvieran debido cumplimiento los arts. 12 y 13 de la ley de presupuestos, y que en tal sentido la mencionada resolución no había causado estado ni concurrían en ella, por lo tanto, los requisitos que para ser impugnada en vía contenciosa exige el artículo 1.° de la ley;

Que al mismo tiempo, D. Augusto Comas en concepto de representante en esta corte del Banco Español de la isla de Cuba, acudió al Ministerio de Ultramar en 14 de Octubre de 1890, en la que, después de relacionar los hechos expuestos, reproducía la súplica formulada en su demanda anteriormente referida, ó sea la de que se repusiera el servicio de la recaudación del impuesto de consumo del ganado al estado legal que interrumpió la orden telegráfica de 27 de Junio anterior, mandando, en su consecuencia, que el Banco Español continuara en el servicio de recaudación conforme á las condiciones establecidas en el contrato de 25 de Junio de 1887, sin perjuicio del derecho que asistía al Gobierno para denunciar la conclusión de dicho contrato, dando aviso al Banco con seis meses de anticipación, ó bien que si el Gobierno, por la conveniencia de los intereses generales ó públicos de la isla ó por hechos ó circunstancias especiales que hubiesen tenido lugar con posterioridad á la orden de suspensión, estimaran urgente la terminación inmediata del contrato, mandase instruir el oportuno expediente de indemnización á fin de que en méritos del mismo se fijase la que al Banco correspondía por no habérsele dado el aviso previo estipulado en el contrato;

Que á la anterior instancia acompañó el representante del Banco Español los siguientes documentos:

1.° Oficio dirigido por el gobernador general á dicho establecimiento, trascribiéndole el telegrama del Ministerio de 28 de Junio, en que se encargaba á dicha autoridad preguntase al Banco si deseaba continuar recaudando el impuesto de que se trata con el premio del 7 por 100 fijado por la ley de presupuestos, y rogando al Banco que manifestase á la mayor brevedad la contestación que debía darse al ministro.

2.° Oficio del Banco contestando á la anterior comunicación en los términos antes expuestos, ó sea en el de no aceptar las innovaciones introducidas por la ley en el contrato, y que lo vulneraban, y reservándose el Banco todos sus derechos para reclamar lo procedente.

3.° Oficio de la Intendencia general de Hacienda transcribiendo al Banco la orden telegráfica del Ministerio de 27 de Junio.

4.° Comunicación dirigida en 4 de Julio por la secretaría del Gobierno de la Isla de Cuba al Banco Español, en la que manifestaba que, en vista de las consultas y reclamaciones hechas por los distintos Ayuntamientos sobre autorización para recaudar por sí el impuesto de consumo de ganado, cedido á los mismos por la ley de presupuestos, el gobernador general había dispuesto que, mientras se resolvía por el gobierno supremo el caso con carácter de definitiva, continuase el Banco la cobranza de dicho impuesto bajo la misma forma que había venido haciéndolo hasta el 30 de Junio anterior, en calidad de depósito y por el tipo máximo de 4 centavos 25 céntimas en cada kilo, que autorizaba dicha ley.

5.° Contestación dada por el Banco, en la misma fecha, á la misma comunicación, manifestando que, como ya había hecho presente, no podía hacerse cargo de la recaudación del consumo en otras condiciones que las estipuladas en el contrato de 21 de Junio de 1887; pero que en su deseo de complacer al Gobierno general, haría dicha recaudación gratuitamente por su parte, sin cargar más que los gastos que se originasen.

6.° Estado de la recaudación en el año de 1889 á 90 en el impuesto de comercio de ganado, y del que resulta obtenida una utilidad líquida de 110.853 pesos 83 centavos,

Y 7.° Testimonio de la escritura de 21 de Junio de 1887, relativa al contrato celebrado por la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba con el Banco Español para la recaudación del impuesto de consumo de ganado en toda la isla. Que á propuesta de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, se pidió informe acerca de la anterior instancia á la Dirección general de Administración y Fomento, la cual, previo informe del Negociado de Administración, expuso que no había motivo para dejar sin efecto la orden de 27 de Junio sobre suspensión de la cobranza del impuesto de que se trata, porque habiendo desaparecido este impuesto para el Estado, y no pudiendo cobrarlo los Ayuntamientos sino después que lo incluyesen en sus presupuestos, era forzoso, entretanto, suspender la cobranza, á menos de incurrir en delitos sancionados por el Código penal; que el Ministerio había cumplido con todo lo prevenido en el art. 13 de la ley de presupuestos, toda vez que habiendo contestado el Banco que no aceptaba las innovaciones introducidas por la orden telegráfica de 19 de Agosto, se manifestó al gobernador general de la isla que, en vista de aquella negativa, podían disponer los Ayuntamientos lo conveniente para la exacción del impuesto cuando tuvieran éste legalmente establecido; que por esto, y siendo improcedente que el Banco continuase con la recaudación en la forma que solicitaba, por ser esto opuesto á la ley de presupuestos y existiende en este caso la circunstancia de lucro cesante y daño invergente, procedía reconocer en principio el derecho que asistía al Banco para ser indemnizado por la revisión de su contrato fuera de las reglas establecidas al efecto, debiendo oirse previamente el informe de la sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

Que acordado así por el Ministerio, la Sección emitió su dictamen proponiendo que procedía resolver el expediente en el sentido de que el Banco Español tenía derecho á que se le indemnizara daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato de consumo de ganado, entendiéndose denunciado este contrato, á tenor de lo dispuesto en la cláusula 12.ª, desde que se notificó al Banco la Real orden de 27 de Junio, y debiendo, por tanto, consistir la indemnización por la rescisión solamente en los daños y perjuicios inherentes á los seis meses posteriores á la citada fecha, exponiendo además la Sección, aparte de otras consideraciones legales referentes á la indemnización propuesta, que la situación creada á consecuencia de la Real orden de 27 de Junio de 1890 provino de la negligencia del propio Gobierno, porque habiendo presentado á las Cortes el proyecto, que luego fué ley, de presupuestos con sus artículos

12 y 13, debió proceder á la denuncia oportuna del contrato con el Banco ó arbitrar medios de que de otro modo dieran satisfacción á las obligaciones que la Administración tenía pactadas, siendo de desear que para lo sucesivo, y cuando se tratase de anular contratos entre la Administración y algún particular, se adoptasen las precauciones convenientes á fin de evitar el pago de la indemnización, tan perjudicial á los intereses del Tesoro;

Que el Ministerio, separándose del anterior dictamen por Real orden de 11 de Abril de 1891, declaró improcedente la reclamación interpuesta por el Banco Español de Cuba denegándole el derecho que solicitaba, y teniendo para ello en cuenta que el contrato había tenido exacto y fiel cumplimiento sin que hubiera suscitado nunca queja ni dificultad de ninguna clase por parte del Banco, lo cual demostraba la buena fe con que había sido observado por el Gobierno hasta su terminación, antes del tiempo estipulado en virtud de un hecho superior á las facultades y atribuciones de aquél, y que la circunstancia de que el impuesto dejara de ser en virtud de una ley recurso del Tesoro, y pasara á serlo de los Ayuntamientos, no podía ser prevista ni objeto de contrato; pues la Administración hubiera cometido exceso en sus atribuciones, ó se hubiera adelantado sin razón alguna á deducir consecuencias de sucesos contigentes, por lo cual ni pudo ser denunciado el contrato seis meses antes de promulgarse la ley que transformó el impuesto, ni diferirse su aplicación, no hallándose, por lo tanto, comprendido el caso en la cláusula 12.ª; y aun caso que lo estuviera la condición citada, sería de las calificadas como imposibles; que en la citada cláusula no se menciona la indemnización de daños y perjuicios, ni cabe ésta tampoco cuando hay dolo, culpa ó caso fortuíto, en ninguno de cuyos extremos es posible comprender al Gobierno que éste no podía excusarse de adoptar las medidas dictadas para el cumplimiento de la ley, sin faltar á lo por ella establecido, pudiendo hasta darse el caso de que el Banco, por tener ya la recaudación montada, ofrecer garantías de crédito, siguiera recaudando el impuesto con un premio remunerador por cuenta de los Municipios, y percibiera al mismo tiempo de la Hacienda pública una indemnización por no recaudar; y que hallándose subrogado el Banco en las atribuciones del Gobierno para la recaudación de otras contribuciones y rentas, no sería equitativo que por cesar en una, no por la acción del Gobierno, sino por el ministerio de la ley, se le concediera una indemnización por donde, y con lo cual, las relaciones existentes entre dos dependencias que en la materia de que se trata cooperan al mismo fin, sufrirían una honda é injustificada perturbación;

Que contra la anterior Real orden dedujo recurso contencioso-administrativo á nombre del Banco Español de la isla de Cuba el Doctor D. Augusto Comas, formalizando á su tiempo la demanda con la súplica de que se revoque dicha resolución, mandando en su consecuencia que se reponga el servicio de recaudación del impuesto de que se trata al estado legal que interrumpió la Real orden de 27 de Junio de 1890, y que en su virtud el Banco Español de la isla de Cuba continúe en el referido servicio de recaudación del impuesto conforme á las condiciones establecidas en el contrato de 21 de Junio de 1887, y declarando en todo caso el derecho que asiste al Banco Español de la isla de Cuba á ser indemnizado de los daños y perjuicios que se han causado con motive de la rescisión del mencionado contrato, disponiendo que se instruya el oportuno expediente de indemnización á fin de que en méritos del mismo se fije la que al Banco corresponda. Alegó como fundamente de derecho, en lo que á la competencia del tribunal se refería para conocer de esta demanda, que la Real orden de 11 de Abril de 1881 que motivó el recurso, fué dictada por el Ministerio de Ultramar, y de consiguiente por la Administración central de la metrópoli, correspondiendo al Tribunal Contencioso-administrativo, con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1888 orgánica de esta jurisdicción, el conocimiento de la demanda que la cuestión sobre que versa se refiere al cumplimiento y efectos de un contrato celebrado por la Administración del Estado con el Banco de la isla de Cuba para el servicio público de la recaudación ó cobranza del impuesto conocido con el nombre de consumo de ganado; que la materia jurídica del recurso se halla expresamente distribuida á la jurisdicción contencioso-administrativa conforme á lo establecido en el párrafo primero, art. 5.º de la mencionada ley; que la resolución contra lo que se recurría revestía las condiciones prevenidas por el art. 1.º de la referida ley para poder impugnarla en vía contenciosa, toda vez que había causado estado, había emanado de la Administración en el uso de sus facultades regladas, y había vulnerado un derecho, un derecho de carácter admlnistratiuo, establecido anteriormente en favor del Banco Español de la isla de Cuba por la ley que autorizó á contratar con dicho establecimiento el servicio referido, y por el Real decreto de 30 de Junio de 1887, que aprobó el contrato celebrado con arreglo á la autorización otorgada en la misma ley; terminando con exponer los fundamentos legales que á juicio del actor eran pertinentes en lo que á la cuestión de fondo se refería;

Que emplazado mi fiscal, éste, al contestar la demanda, alegó como perentoria la excepción de incompetencia del Tribunal para conocer de la citada demanda, y con la súplica de que el Tribunal se sirviera dejarla sin curso mediante la aceptación de la excepción propuesta; y cuando á ello no hubiera lugar, fallar en definitiva absolviendo de la demanda á la administración del Estado y confirmando la Real orden impugnada. Alega el fiscal, en cuanto á la incompetencia del Tribunal, que ya expuso cuando se presentó por el Banco Español la demanda contra la Real orden de 27 de Junio de 1880; que aquella disposición no había sido adoptada por la autoridad administrativa en el ejercicio de sus facultades regladas, sino que se había dictado para dar cumplimiento ineludible á una ley, y que, por consiguiente, carecía la Real orden que se impugnaba del segundo de los requisitos exigidos por el art. 1.º de la ley de 13 de Setiembre de 1888 para que pudiera discutirse ante el Tribunal; que además, que éste estimó que bastaba para dejar sin curso la demanda habida la circunstancia de no ser aquella Real orden definitiva, pero que al dictarse con este carácter la de 11 de Abril de 1891, en la cual se consigna que un hecho superior á las facultades y atribuciones del Gobierno había sido causa de la terminación del contrato antes del tiempo estipulado en el mismo, volvía á hacer la excepción dilatoria alegaba

en aquella sazón por el fiscal, quien la reproducía en la forma establecida por el párrafo segundo del art. 48 de la ley, con la pretensión de que el Tribunal hiciese sobre ella reclamación expresa enunciando después el fiscal los fundamentos legales que respecto á la cuestión de fondo del pleito estimó pertinentes;

Que seguido el juicio por sus demás trámites, el Tribunal dictó sentencia en 10 de Diciembre último, fallando: que debía declarar y declaraba improcedente la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el fiscal; y en cuanto al fondo del pleito, que debía declarar y declaraba que por no haberse cumplido por parte del Gobierno lo convenido en la condición 12.ª del contrato, tenía derecho el Banco Español de la isla de Cuba á la indemnización que corresponda; para fijar lo cual, debería instruirse el oportuno expediente: que en lo que con esta declaración estuviese conforme la Real orden reclamada, la confirma, y en lo que no, la revoca y deja sin efecto. Alega el Tribunal como fundamentos legales de su fallo: que la excepción de incompetencia alegada por el fiscal, acerca de lo que era preciso resolver en primer término, se fundaba: en que la Real orden reclamada se dictó en cumplimiento de una ley, y no emanada de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, pero que en contra de esto, resulta, que dicha Real orden puso fin á un expediente instruído á instancia del Banco Español de la isla de Cuba, en el cual pretendía éste que se le mantuviese en el contrato que con el Estado tenía celebrado, ó se le indemnizara en otro caso: de donde se seguía que no se dictó por virtud de un precepto del Poder legislativo, sino para resolver las cuestiones surgidas con ocasión de convertirse en municipal el impuesto cuya cobranza se refería al contrato; y, por tanto, dictada aquella resolución, en virtud de facultades regladas, no era procedente la excepción de incompetencia, que como perentoria había propuesto el fiscal;

Que en cuanto al fondo del pleito, por virtud de la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, en su art. 12, dejó de ser impuesto del Estado el establecido sobre el consumo de ganado para convertirse en municipal, y por tanto, previsto en el pliego de condiciones que el contrato se rescindiera por supresión del impuesto, ningún derecho asiste al Banco Español de la isla de Cuba para pretender que debe continuar en su recaudación con las mismas condiciones establecidas en el contrato de 21 de Junio de 1887; que esto no obstante, el Gobierno venía obligado por la 12.ª de las condiciones de dicho contrato, á avisar al Banco con seis meses de anticipación cuando acordara suprimir el impuesto, y debía cumplir esa cláusula al acordar el proyecto de ley en que se contenía la supresión, única forma en que podía acordarlo; siendo causa esta negligencia de que el Banco, conforme á los principios generales de derecho y á los preceptos de la legislación positiva que se citaban, debe ser indemnizado en la forma procedente;

Que publicada la anterior sentencia en el mismo día que se dictó, 10 de Diciembre de 1895, contra ella interpuso mi fiscal en 14 de Enero siguiente recurso extraordinario de revisión, con la súplica de que por medio de Mi Gobierno responsable, teniendo por interpuesto el recurso, dejando sin efecto la sentencia recurrida y conociendo en el asunto declare que la cuestión que se discute no es de competencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, al que fué sometida, y resolviendo como las leyes vigentes y el interés público demandan;

Fúndase este recurso en que, aparte de otras consideraciones, hay tres razonamientos concluyentes en absoluto, y que ponen fuera de toda duda la incompetencia del Tribunal para conocer del pleito, y por tanto la procedencia de este recurso. Consiste el primer razonamiento, en que con arreglo al art. 1.° de la ley de 22 de Junio de 1894, el recurso contencioso sólo procede contra resoluciones administrativas que reunen tres requisitos, uno de los cuales es que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas: que si no se trata de una resolución administrativa, bastaría esto para que no procediera recurso contencioso, y mucho más y con mayor motivo, si por no ser resolución administrativa, no había podido ser dictada en ejercicio de facultades regladas: en que la Real orden reclamada no es propiamente una reclamación administrativa, y por esto no podía haber ni hay reglas á las que hubiera de ajustarse la Administración: en que la resolución administrativa supone una ley ó precepto anterior que sean aplicables, un caso concreto al que hayan de ceñirse la ley ó precepto, y un expediente en que propuesta duda sea ésta decidida: en que sólo cuando se dicte una disposición en la que se exprese que tendrá efecto retroactivo, es cuando podrá entenderse que al aplicar una ley posterior, se dicta una resolución ó caso surgido anteriormente; pero esto es por la ficción legal de que la ley se retrotrae á la fecha hasta la cual se le dió efecto retroactivo, y sin esas condiciones no había resolución administrativa: en que aquí no concurrían esas condiciones, porque no había surgido ningún caso concreto ni dudoso que resolver, ni se había incoado ningún expediente ni se había dictado la ley de que se trata, sino al contrario, se dictó la ley que contiene una disposición totalmente nueva, y acerca de la que por primera vez se legislaba; en que no se trataba de aplicarla á ningun hecho anterior ni se trataba de efecto alguno retroactivo; en que, como la disposición era totalmente nueva y por primera vez había de aplicarse para lo porvenir, el Gobierno se limitó á acordar, no una resolución administrativa, sino un acto de ejecución de la ley, cosas enteramente distintas; en que se trataba de una ley nueva, de algo que por primera vez disponía, y que, por tanto, los intereses que parecieron estar constituídos sin riesgo podían resultar lesionados; pero que esto no obstaba para que el Gobierno y los particulares, mientras la ley fuera ley, tuviese que acatarla y cumplirla cualquiera que fuesen los intereses que se creyeran perjudicados; en que cuando el Gobierno acuerda lo necesario para la ejecución de la ley, no dicta ninguna resolución administrativa reclamable, sino que cumple una misión extraña á lo contencioso-administrativo; en que por lo mismo no se ejercitó por la Administración una facultad reglada al dar cumplimiento á los arts. 12 y 13 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 1890, toda vez que para la Administración no hay más Código ni otras disposiciones, cuando se trata de cumplir las leyes, que los artículos constitucionales, según los que, la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, al cual corresponde expedir los de-

cretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las mismas, y este era el caso presente, caso de ejercicio de aquella potestad y de expedición de instrucciones con aquel objeto; en que en este caso no existía vía contenciosa ni se ejercitaba una facultad reglada, sino que se usaba de una potestad y se cumplía un deber. El segundo razonamiento en que se apoya este recurso consiste, en que siendo otro de los requisitos establecidos por el art. 1.° de la expresada ley, para que una resolución administrativa sea reclamable en vía contenciosa, el que con ella se vulnera un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto de carácter administrativo, ese supuesto derecho reclamado no lo estaba en precepto alguno, y de estarlo nunca lo sería en precepto de carácter administrativo; en que, ni en la demanda, ni en la sentencia recurrida, se citaba disposición administrativa que establezca aquel derecho, citándose únicamente la cláusula 12.ª del contrato y el art. 1.101 del Código civil; en que examinadas ambas citas, se ve que en cuanto á la cláusula 12.ª sólo se dice que, si el Gobierno acordase la supresión del impuesto de consumo de ganado, podrá rescindirse el contrato denunciándolo con seis meses de anticipación, resultando claro de su contexto que no se establece en dicha cláusula el derecho á reclamar indemnización; y en cuanto al precepto del art. 1.101 del Código civil, este artículo no estaba redactado para regular las relaciones de la Administración con los particulares á consecuencia de sus contratos, siendo notorio que estas relaciones se regían por legislación distinta y puramente administrativa, tanto en la vía gubernativa como en la contenciosa. En cuanto al tercer razonamiento en que se funda este recurso, se aduce que, aun suponiendo que el derecho á la indemnización estuviera establecido en la cláusula 12.ª del contrato y el art. 12 de la ley de presupuestos de 1890 no fuera acto legislativo, sino disposición de la Administración, todavía no se habría faltado á la cláusula 12.ª con lo hecho por el Gobierno, porque no se habría llegado al caso previsto por dicha cláusula, y que, por tanto, tampoco se había vulnerado derecho alguno, y el Tribunal, como consecuencia de éste, era incompetente; que la cláusula 12.ª previó el caso de supresión del impuesto y de revisión del contrato, y ni el impuesto se había suprimido ni el contrato se había rescindido, toda vez que el impuesto se conserva, aunque dándole otra aplicación, y el contrato se propuso mantenerlo hasta su terminación, aunque sustituyendo lo que el legislador consideró equivalente, es decir, el 5 por 100 del millón de pesos y el 30 por 100 del exceso, por el 7 por 100 del total que se recaudase; y si el impuesto se conservó, no se citaba en el caso previsto por la citada condición 12.ª del contrato establecido para el caso de que el impuesto se suprimiera y el contrato se rescindiera, cosa que tampoco tuvo lugar, porque basta leer la ley para convencerse de que el legislador quiso que el contrato subsistiera hasta su terminación.

Que elevado con los autos este recurso á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, se dió al citado recurso la tramitación legal establecida;

Visto el art. 9.° de la ley de presupuestos de la isla de Cuba, que en sus apartados 3.° y 4.° establece que igualmente se autoriza al Ministro de Ultramar para introducir en el impuesto sobre consumo de ganado las modificaciones que el Gobierno estime beneficiosas para el consumidor, el Gobierno, cuando lo estime oportuno y conveniente, podrá encomendar la cobranza de dicho impuesto al Banco Español de la Habana ú otro establecimiento de crédito que ofrezca análogas garantías;

Visto el Real decreto de 30 de Junio de 1887 aprobando el contrato que en el mismo se inserta, celebrado con el Banco Español de la isla de Cuba, encomendándole la administración y recaudación del impuesto de consumo de ganado de la isla, con arreglo á la autorización otorgada por el art. 9.° de la ley de 5 de Agosto del año anterior, y vista la condición 12 del citado contrato que establece que este contrato tendrá la duración de cuatro años, á contar desde el día en que el Banco empiece la recaudación del impuesto, y podrá prorrogarse por igual ó mayor número de años, á voluntad de la Hacienda, de acuerdo con el Banco; pero si el Gobierno de S. M. acordase la supresión del impuesto ó variase los tipos de imposición en un 20 por 100 menos de los que hay señalados, podrá rescindirse en el primer caso, avisando la Hacienda al Banco con seis meses de anticipación, y en el segundo quedando á voluntad del Banco fijar el día en que ha de cesar en el servicio, anunciándolo á la Intendencia con tres meses de anterioridad;

Visto el núm. 3.°, art. 12 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 8 de Junio de 1890, según cuyo texto se concede á los Ayuntamientos el impuesto de consumo de ganado que hoy recauda el Estado, pudiendo fijar cada Ayuntamiento el tipo de exacción hasta 4 centavos 25 centésimas por cada kilogramo de carne;

Visto el art. 13 de la propia ley, que dispone que los Ayuntamientos administrarán y recaudarán directamente los impuestos comprendidos en el artículo anterior, con excepción de los expresados en el inciso 2.° El Gobierno autorizará al Banco Español para continuar hasta la terminación de su contrato con la recaudación del impuesto de consumo de ganado, pero abonándosele solamente el 7 por 100 de las cantidades que ingresen en cada Ayuntamiento. El Banco podrá ceder la recaudación del impuesto á los Ayuntamientos, si lo considerase oportuno;

Visto que por el Ministro de Ultramar se dictó la Real orden de 27 de Junio de 1890 para llevar á debida ejecución la ley de presupuestos de aquel año, manifestándose en ella al gobernador general de la isla que urgía ordenase á los Ayuntamientos que presentaran inmediatamente sus presupuestos conforme á los artículos 12 y 13 de la ley, pudiendo utilizar dichas Corporaciones los recursos concedidos por esos mismos artículos, y que dispusiera que desde 1.° de Julio quedase en suspenso la cobranza del impuesto de consumo de ganado hasta tanto que cada Ayuntamiento pudiera legalmente utilizar dicho ingreso;

Visto que, por otra Real orden del siguiente día, dictada también por el Ministerio de Ultramar para llevar á ejecución la citada ley, se ordenó al gobernador general de la isla de Cuba que preguntase al Banco Español si deseaba continuar recaudando el impuesto de consumo de ganado, cedido á los Ayun-

tamientos por la ley de presupuestos con el premio de 7 por 100, fijado en la misma ley, contestó el Banco que no aceptaba las innovaciones introducidas en la ley de presupuestos en el contrato de 21 de Junio de 1889, porque éste resultaba vulnerado, reservándose todos sus derechos para reclamar lo procedente;

Visto el art. 103 de la ley que regula el procedimiento contencioso-administrativo de 23 de Noviembre de 1894, que determina que el fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo podrá durante la sustanciación de un pleito y antes de la citación para la sentencia requerir al Tribunal para que se abstenga conocer de él si entendiera que carecía de competencia ó incurría en abuso de poder; y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso extraordinario de revisión. Una vez dictada la sentencia definitiva en asunto en que el fiscal hubiere preparado el recurso extraordinario de revisión, lo formalizará dicho funcionario, si lo estimare procedente, después de recibir instrucciones del Gobierno, en término de treinta días, contados desde la publicación de la sentencia. Interpuesto el recurso, el Tribunal pasará los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, y ésta propondrá al Consejo de Ministros el examen y resolución del asunto, limitándose á decidir en el término de tres meses, contados desde la notificación de la sentencia, si hubo falta de competencia ó abuso de poder, y dictando la resolución que en ese concepto proceda, publicándose lo acordado en la *Gaceta de Madrid*, y dando conocimiento á las Cortes en su primera reunión.

No podría formalizarse el recurso extraordinario de revisión si, habiendo surgido el conflicto durante la sustanciación del pleito, por falta de competencia ó abuso de poder hubiese sido ya resuelto, como se previene en el artículo siguiente;

Visto el art. 1.° de la misma ley, que preceptúa que el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración, por los particulares, contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes:

1.° Que causen estado.

2.° Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

3.° Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo;

Visto el art. 2.° de la propia ley, según el cual para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si éstas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuación. Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo. Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando las disposiciones que repute infringidas le reconozcan ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre;

Vistos los párrafos primero y segundo del art. 54 de la Constitución del Estado, según los cuales corresponde al Rey: Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes. Cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Considerando: 1.° Que celebrado el contrato para la recaudación del impuesto de consumo de ganado, aprobado por Real decreto de 30 de Julio de 1887 entre el Banco Español de la Habana y mi Gobierno, en virtud de la autorización que á éste fué concedida por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1886, se estableció en la condición 12.°, con motivo de rescisión del contrato, el hecho de que el Gobierno acordase la supresión del referido impuesto, en cuyo caso avisaría la Hacienda al Banco con seis meses de anticipación.

2.° Que del tenor literal de la citada cláusula 12.ª del contrato antes mencionado claramente se desprende: que sólo por actos y acuerdos de mi Gobierno que suprimieran el impuesto de que se trata sería cuando podría tener lugar la rescisión del contrato y la obligación, por tanto, de la Hacienda de avisar al Banco con seis meses de anterioridad; pero no se hizo, ni podrá hacerse para tal caso, referencia alguna á los actos posteriores del Poder legislativo, porque para ello no estaba autorizado mi Gobierno, ni por la Constitución del Estado ni por las demás leyes del Reino.

3.° Que á mayor abundamiento al otorgar dicho contrato, mi Gobierno sólo pudo y sólo se obligó legalmente como entidad administrativa con respecto á los ingresos generales del Tesoro de la isla de Cuba votados por las Cortes, mientras tales ingresos, en lo que al impuesto de consumo de ganado se referían, constituyeran una renta del Tesoro público que el mismo Gobierno administrara, y que todo plazo que en el contrato se fijare había forzosamente que estimarlo con relación á los actos del Gobierno; pero en ningún caso habrían de subordinarse al dicho contrato los acuerdos y disposiciones del Poder legislativo, facultado de suyo para disponer que continuase establecido como tal ingreso en el presupuesto general de la isla el citado impuesto, ó para suprimirlo ó para entregarlo á los Ayuntamientos por vía de recurso para atender á los gastos municipales, según, en efecto, se hizo por la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1890.

4.ª Que innovado el dicho impuesto y el contrato celebrado entre mi Gobierno y el Banco Español de la Habana por la ley de presupuestos antes citada de 18 de Junio de 1890 los derechos que por virtud de esta ley fueran interrumpidos no son reclamables en vía contencioso-administrativa, toda vez que este recurso no se otorga contra los actos del legislador, y que las instrucciones dadas por mi Gobierno para el cumplimiento de aquella ley no son tampoco resoluciones de la Administración dictadas en el ejercicio de sus facultades regladas, sino que se dan en uso de las atribuciones que la Constitución del Estado me confiere; atribuciones que obligan á administrar pronta y recta justicia, y que son totalmente independientes y completamente distintas de aquellas otras disposiciones que, para resolver los derechos de los particulares, dicta la Administración, puesto que ésta debiendo ajustarse á leyes y preceptos preexistentes lo hace entonces en el uso de sus facultades regladas; y tales resoluciones, si además causan estado y vulneran un derecho, son las que, con arre-

glo á la ley, pueden reclamarse en vía contenciosa.

5.° Que el representante del Banco Español de la isla de Cuba en esta corte acudió al Ministerio de Ultramar en 14 de Octubre de 1890 en súplica de que repusiera el servicio de la recaudación del impuesto de consumo de ganado al estado legal que interrumpió la orden de 27 de Junio anterior, y que se mandase en su consecuencia que el Banco Español continuara en el servicio de recaudación conforme á las condiciones establecidas en el contrato de 21 de Junio de 1887; ó que si el Gobierno por la conveniencia de los intereses generales de la isla ó por hechos ó circunstancias especiales que hubieran tenido lugar con posterioridad á la orden de suspensión estimara urgente la terminación inmediata del contrato, mandase instruir el oportuno expediente de indemnización, á fin de fijar la que al Banco correspondía por no habérsele dado el aviso previo estipulado en el contrato, recayendo sobre esta solicitud la Real orden de 11 de Abril de 1891 declarando improcedente tal reclamación é interponiéndose contra dicha Real orden recurso contencioso-administrativo.

6.° Que teniendo por objeto la solicitud del Banco Español de la Habana el que se dejaran sin efecto las instrucciones dadas por mi Gobierno para el debido cumplimiento de la ley, al denegar esta pretensión en la Real orden recurrida, no lo hizo en virtud de facultades regladas ni aplicando disposiciones que reconociesen un derecho en favor del demandante y estuvieran vigentes, único caso en que podría darse lugar á la revisión en vía contenciosa; sino que tal Real orden sólo tuvo por objeto mantener las instrucciones dictadas para el cumplimiento de esta ley, cuya revocación se solicitaba por el actor.

7.° Que á mayor abundamiento el mismo Banco Español de la Habana reconoció y manifestó expresamente que el derecho que hoy pretende hacer efectivo fué vulnerado por la ley de presupuestos de 1890, negándose en su consecuencia á aceptar la innovación que esta ley introducía en el contrato; y reconocido por el mismo demandante que el derecho que reclama fué vulnerado por el Poder legislativo y no por actos de la Administración, era evidente que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo carecía de competencia para conocer revisando en vía contenciosa el derecho litigado.

8.° Que la Real orden impugnada no emanando de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas é interrumpido el derecho, y que se litiga por una disposición del Poder legislativo, es indudable que la Real orden recurrida carece de los requisitos establecidos en el art. 1.° de la ley de 23 de Noviembre de 1894, para que pueda ser impugnada en vía contenciosa, y por tanto el Tribunal de lo Contencioso-administrativo carece de competencia para conocer del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en estimar procedente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por mi fiscal contra la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 10 de Diciembre de 1895, recaída en el pleito promovido por el Banco Español de la Habana contra la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar de 11 de Abril de 1891 y revocando la sentencia recurrida, vengo en declarar que el citado Tribunal de lo Contencioso-administrativo carece de competencia para conocer de la demanda que contra la expresada Real orden se dedujo por el doctor D. Augusto Comas á nombre del Banco Español de la Habana.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1896.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 103 de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.= Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1896.=Antonio Cánovas del Castillo.= Señor presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Real orden suspendiendo una sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en el pleito promovido por D. Evaristo López Sagastizabal, arrendatario de las contribuciones de la provincia de Sevilla, contra la Real orden de 6 de Octubre de 1893 dictando reglas para la inteligencia de la cláusula sétima del pliego de condiciones para el concurso.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Con fecha 10 de Agosto de 1895 se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 21 de Junio último, en el pleito promovido por D. Evaristo López Sagastizabal, arrendatario de la recaudación de las contribuciones de la provincia de Sevilla, contra la Real orden de 6 de Octubre de 1893, que dictó reglas para la verdadera inteligencia de la cláusula sétima de las contenidas en el pliego que sirvió de base para el concurso. Vista la cláusula primera del indicado pliego que dispone: «Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio en la provincia de Sevilla, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.» Vista la cláusula sétima que determina: «El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaría de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888. En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre debería tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo, al efecto, las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de recaudadores citada y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de igual fecha.»

Resultando que sacado á concurso público el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones, impuestos y débitos á favor de la Hacienda en la provincia de Sevilla con sujeción al pliego en que dichas condiciones se consignaban: hecha postura por D. Evaristo López Sagastizabal, y en espera de obtener la adjudicación del servicio, elevó instancia en 2 de Agosto de 1893, solicitando se aclarasen las dos mencionadas cláusulas en los siguientes extremos: Primero. Que no declarándose en la sétima de las partidas que debían constituir el cargo total de cada trimestre, y puesto que la condición primera obligaba al arrendatario á recaudar además de las contribuciones corrientes los atrasos ó débitos á favor de la Hacienda, debía entenderse que dicho cargo sólo había de formarse con los valores de cuentas corrientes por territorial é industrial. Segundo. Que debiendo completar el arrendatario á fin de cada trimestre el ingreso obtenido por el pago voluntario que se fija en un 90 por 100 del cargo, si los cargos contuvieren error ó partidas no correspondientes á la recaudación en su período voluntario, ya por estar declaradas fallidas, ya por no ser cobrables, habría

de tenerse en cuenta al liquidar cada trimestre el importe de dichos valores para fijar el 90 por 100 indicado;

Resultando que esta solicitud, adjudicado ya el servicio á D. Evaristo López Sagastizabal, fué resuelta por Real orden de 6 de Octubre de 1893, que fija las siguientes reglas para la verdadera interpretación de la mencionada cláusula: Primera. Que el cargo que en cumplimiento del párrafo primero de la misma debe hacerse á los arrendatarios, se formará con sujeción á lo determinado en el capítulo segundo de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893. Segunda. Que el 90 por 100 que los arrendatarios deben tener ingresado en la tercera decena del tercer mes del trimestre se girará sobre el importe de la recaudación ordinaria y accidental de cada uno de ellos: Y tercera. Que si después de presentadas las cuentas trimestrales y recaída en las mismas la debida aprobación resultare que el arrendatario de la recaudación ha ingresado de más alguna cantidad, se procederá á la devolución de ésta, ajustándose para ello al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de 29 de Marzo siguiente;

Resultando que contra esta Real orden interpuso el arrendatario D. Evaristo López Sagastizabal recurso contencioso-administrativo, en el cual recayó sentencia en 21 de Junio último, declarando en su fallo «que el cargo que ha de formarse trimestralmente al arrendatario debe constituirse con los valores corrientes y accidentales de la cobranza voluntaria, sirviéndole de data en el 90 por 100 que establece la cláusula sétima del contrato los valores incobrables en el período voluntario por no haberse hecho efectivos en el mismo y haber de pasar á la acción ejecutiva, y todos los expresados en el art. 44 de la Instrucción de 12 de Mayo, confirmando la Real orden impugnada en lo que esté conforme con esta declaración, y en lo que no quedando revocada;

Considerando que con la anterior sentencia queda ba anulada la cláusula sétima del contrato, porque si se han de admitir como data para el ingreso del 90 por 100 los valores que han de pasar á la acción ejecutiva por no haber podido realizarse y todos los conceptos expresados en el art. 44 de la Instrucción de recaudadores vigente, vendrá á resultar en definitiva que la obligación del arrendatario, según la cláusula sétima, queda circunscrita á tener ingresado en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre el 90 por 100 de los valores realizados de la recaudación ordinaria y accidental, es decir, un 10 por 100 menos de las cantidades recaudadas, autorizándole para retener en su poder sin justificación alguna el 10 por 100 restante perteneciente á la Hacienda pública;

Considerando que en dicha sentencia se ha confundido el ingreso del 90 por 100 del cargo con la cuenta trimestral que está obligado á rendir el arrendatario para liquidar su gestión, haciendo una sola operación de lo que son dos distintas é independientes, aunque complementarias, pues una cosa es el ingreso por el arrendatario del 90 por 100 del cargo en la época mencionada, y otra diversa la cuenta que debe rendir de su gestión, en virtud de la cual si la recaudación no ha llegado á dicha cantidad ha de devolverse á aquél el exceso que resulte á su favor;

Considerando que esta confusión de lo que son operaciones separadas que obedecen á causas de diversa índole se evidencia de un modo inconcuso en el fallo del Tribunal de lo Contencioso-administrativo al fundarlo en los preceptos de instrucción que determinan los valores que constituyen el cargo y la data de los recaudadores y agentes ejecutivos; y en que el pliego de condiciones no modifica, sino antes declara como inherentes y comprendidos en el mismo dichos preceptos, sacando como consecuencia que la data para los efectos del ingreso del 90 por 100 debe ser la determinada por los mismos, pues si bien es cierto que el cargo y la data para la cuenta trimestral deben ser las consignadas en las instrucciones, como el ingreso del 90 por 100 no se refiere á dicha cuenta, sino á la condición exigida por la Hacienda relativa á que en el plazo determinado haya ingresado el arrendatario el repetido tanto por ciento del cargo, es evidente que nada tiene que ver una operación con otra, y no son aplicables á dicho ingreso más preceptos ni más disposiciones que la cláusula de la escritura de arriendo donde así se ha estipulado;

Considerando que aun cuando con posterioridad al otorgamiento del contrato de arriendo de la recaudación de las contribuciones, impuestos y débitos á favor de la Hacienda en la provincia de Sevilla, se han otorgado otros exigiendo solamente el ingreso de las cantidades recaudadas, para cuyo objeto se redactó, previo informe de la Dirección de lo Contencioso y de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, un nuevo pliego de condiciones suprimiendo el ingreso del 90 por 100 determinado en la repetida cláusula sétima pretender, como lo hace la sentencia, que sea de aplicación al caso presente la indicada supresión sería dar efectos retroactivos y generales á disposiciones dictadas para casos concretos y particulares sin cláusula alguna de retroactividad ni generalización, y querer que un contrato en vez de regirse por las condiciones estipuladas entre las partes, única ley que se regulase, se rija por condiciones extrañas al mismo y convenida acaso por circunstancias especiales que no existían, y por tanto no pudieran ser tenidas en cuenta en el contrato celebrado con D. Evaristo López Sagastizabal;

Considerando que de cumplimentarse la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y de aplicarse los principios en ella sustentados á los arrendatarios de la recaudación que otorgaran contratos idénticos al de la provincia de Sevilla, como lo exigirían, sin duda alguna, el día en que la referida sentencia fuese llevada á efecto, se privaría á la Hacienda de una sólida garantía para el exacto cumplimiento de lo pactado: de legítimos ingresos que el arrendatario se obligó á verificar de un modo solemne é indiscutible en la escritura de arrendamiento, y desaparecería uno de los principales estímulos para el fomento de la recaudación, pudiendo darse el grave caso de que acordada y realizada la rescisión de un contrato análogo por incumplimiento de la repetida condición sétima con las consecuencias de recogida de valores y enajenación de la fianza, se creyera con derecho á continuar en el desempeño de su cargo, viéndose obligada la Hacienda á reintegrarle en el mismo, á devolverle el importe de la fianza y acaso el abono de daños y perjuicios:

Considerando que de lo expuesto se deduce, no

tan sólo que la verdadera interpretación de la cláusula sétima del contrato de arrendamiento, es la consignada en la Real orden de 6 de Octubre de 1893, revocada en su parte sustancial por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, también y principalmente que el cumplimiento de dicha sentencia lesionaría de un modo gravísimo los intereses del Tesoro, y por tanto que la misma no debe ser cumplimentada por razones de interés público;

Considerando que para este caso es aplicable el art. 84 del Real decreto de 22 de Junio de 1894 dictado para la reforma de la ley de 13 de Setiembre de 1888, el cual dispone que cuando por razón de interés público estimase el Gobierno que no debe llevarse á efecto alguna sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo lo declararía así en resolución motivada de que dará cuenta á las Cortes en el primer mes de estar abiertas ó constituídas, debiendo someter á ellas, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, el proyecto de ley determinando la indemnización correspondiente en equivalencia del derecho declarado por la sentencia; y

Considerando que en el presente caso no es necesario el indicado proyecto de ley, pues ni al arrendatario de la recaudación de las contribuciones de la provincia de Sevilla se ha irrogado ninguna clase de daños y perjuicios por el cumplimiento de la repetida condición sétima, toda vez que en ninguno de los trimestres ha realizado en el período voluntario de cobranza el ingreso del 90 por 100 del cargo, ni se trata de la declaración de derechos, sino de la revocación de uno de los extremos de una Real orden dictando reglas para la verdadera interpretación de una cláusula por la que se imponía al arrendatario determinada obligación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por este Ministerio y de lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no se lleve á efecto la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 21 de Junio último, á reserva de dar cuenta á las Cortes de este acuerdo en el primer mes de estar abiertas ó constituídas, y que no há lugar á determinar indemnización de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 84 del Real decreto de 22 de Junio de 1894, dictado para la reforma de la ley de 13 de Setiembre de 1888, tengo la honra de participarlo á V. EE. para conocimiento del Congreso.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1896.=Juan Navarro Reverter.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Real orden suspendiendo una sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en el pleito promovido por Doña Encarnación García Ontiveros, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda declarándola con derecho á pensión de Montepío de Ministerios, como viuda de D. Angel María Méndez, auxiliar que fué del Ministerio de Gracia y Justicia.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Con fecha 22 de Julio último fué comunicada por este Ministerio al presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la sentencia de ese Tribunal dictada en el pleito promovido por doña Encarnación García Ontiveros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Enero de 1894, recibida en este Ministerio, con la comunicación de V. E. de 25 de Junio último, que revoca dicho acuerdo declarando á la recurrente con derecho á pensión de Montepío de Ministerios como viuda de D. Angel María Méndez, auxiliar que fué de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia:

Resultando que el causante desempeñó únicamente la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de jefe de Negociado de primera clase;

Considerando que con arreglo al Reglamento de 8 de Setiembre de 1763 solamente tienen incorporación al Montepío de Ministerios las viudas y huérfanos de los oficiales de las Secretarías del despacho, cargo que no desempeñó el D. Angel María Méndez;

Considerando que por el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 se dejaron sin efecto todas cuantas incorporaciones á Montepíos se hubiesen hecho sin estar autorizadas por una ley;

Considerando que no teniendo la doña Encarnación García Ontiveros derecho á pensión del Tesoro ni de Montepío de oficinas, al concedérsele la de Ministerios, no solamente se gravan los intereses del Tesoro por las cantidades que pueda percibir la interesada, sí que también se sienta un precedente que puede acarrear nuevos perjuicios á la Hacienda con la interpretación que se daría al art. 2.° del reglamento de 8 de Setiembre de 1763;

Considerando por lo expuesto que hay imposibilidad legal de cumplir lo dispuesto en la sentencia de que se trata;

Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, que con arreglo al caso segundo del párrafo cuarto del artículo 84 de la ley de 22 de Junio de 1894, quede sin cumplir la referida sentencia, dándose cuenta en su día á las Cortes de esta resolución, según previene el párrafo sexto del mencionado artículo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M., y en cumplimiento del citado precepto legislativo, tengo el honor de participar á V. EE. para el debido conocimiento del Congreso.

Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 26 de Mayo de 1896.=Juan Navarro Reverter.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Juramento de varios Sres. Diputados.

Sorteo de Secciones.

Situación aflictiva del pueblo de Sinarcas: ruego del señor Manteca.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Manteca, rogando se saque á subasta un trozo de la carretera de Valencia á Adamuz.= Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Régimen municipal del partido conservador en la provincia de Sevilla; Real orden autorizando el envío de un delegado al Ayuntamiento de Montellano; débitos de los pueblos de dicha provincia por contingente provincial: ruego y reclamaciones del Sr. Ramos Calderón.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.

Introducción de trigos extranjeros y de trapos de lana: instancias presentadas por el Sr. Giraldo.

Expediente personal del teniente fiscal de la Audiencia de Teruel: reclamación del Sr. Castel.

Cable directo de la Península á las Antillas; reorganización del Consejo de Instrucción pública; escuelas concedidas en concurso á los maestros por derecho preferente: reclamación del Sr. Vincenti.=Contestaciones de los señores Ministros de Fomento y de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Vincenti y Ministro de Fomento.

Sucesos relacionados con la salud pública en la Habana: ruego del Sr. Aguilera (D. Alberto).=Contestación del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Canje de la moneda en Puerto Rico; constitución del Ayuntamiento y de la Diputación provincial de Puerto Rico: reclamación y ruego del Sr. Alvarado.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.

Nombramiento de delegados en el distrito de Ponferrada: pregunta del Sr. Villarino.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Villarino, quien á la vez ruega al Sr. Ministro de Fomento preste algún auxilio á los pueblos de aquel distrito arruinados por la filoxera.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Villarino.

Auxilios á las Compañías de ferrocarriles: atropello cometido por el gobernador interino de Palma de Mallorca: reclamación y pregunta del Sr. Llorens.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento.= Rectificaciones de los Sres. Llorens y Ministro de la Gobernación.=Alusión del del Sr. Ribot, quien además pide todos los recursos de alzada que existan en el Ministerio entablados por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca desde el 17 de Marzo de 1895 hasta el presente, ya estén resueltos, ya sin resolver, y una nota de los que haya desde la misma fecha en Palma; también reclama el cumplimiento del art. 150 de la ley municipal.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Ribot.=Alusión del Sr. Conde de Sallent.=Rectificación del Sr. Ribot.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones de Jaruco (Habana) y Boltaña (Huesca): dictámenes de la Comisión de actas.=Se aprueban.

Suplicatorios para procesar á varios Sres. Diputados; uso de autorizaciones concedidas al Ministerio de Ultramar; concesión de diferentes créditos supletorios y extraordinarios á diversos capítulos de los presupuestos de 1894-95 y 1895-96 de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; expedientes del consejero de Instrucción pública por Puerto Rico D. Enrique González y Rodríguez, y de D. Eduardo J. González y Rodríguez, tesorero central de dicha isla; planteamiento de las leyes de presupuestos de Cuba y Puerto Rico; Junta superior de la deuda de Cuba; elecciones de Villanueva de la Serena y de Don Benito; elección del Sr. Girón y Severini: comunicaciones.

Casos de compatibilidad de los Sres. Vergez y Albar: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco y veinte minutos.

---

Abierta la sesión á las dos y cincuenta y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios señores Diputados.»

Juraron, y tomaron asiento, los señores que á continuación se expresan:

Bosch y Puig.
Serrano y Morales.
Arias Miranda.
Martínez Asenjo.
Aznar y Tutor.
Disdier y Crooke.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento se va á proceder al sorteo de las Secciones.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Había pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo.

---

Se procedió á verificar el sorteo de Secciones, que dió el resultado que aparece en el *Apéndice 1.°* á este *Diario*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Manteca.

El Sr. **MANTECA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno, especialmente á los señores Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

En la tarde del día 1.° de este mes, entre cuatro y cinco, descargó sobre el término municipal de Sinarcas, pueblo del distrito que tengo la honra de representar, una tormenta de agua y granizo tan extraordinaria como no se ha visto nunca, que ha destruído por completo la cosecha de cereales y ha dejado los viñedos en tal estado, que probablemente en dos ó tres años no será fácil recoger siquiera la mitad de la cosecha.

Los pueblos que viven del producto del viñedo, agobiados ya por la calamidad ocasionada por la depreciación de los vinos, se van á ver en la imposibilidad, por causa de esta grave desgracia, de pagar las contribuciones con la normalidad con que lo han hecho hasta hoy; es más: tampoco podrán comer, puesto que para comer, lo mismo que para sembrar, tendrán que acudir los desgraciados habitantes de Sinarcas á los pueblos comarcanos.

Desgracias tan grandes, bien comprendo que no está en manos del Gobierno remediarlas en absoluto, pero sí puede hacer algo; y yo suplico encarecidamente al Gobierno todo, y especialmente á los señores Ministros de Hacienda y de la Gobernación, tengan la bondad de acudir al socorro de esta gran calamidad en la forma y manera que les sea posible, contando desde luego y de antemano con la gratitud de aquellos desdichados, que si no son eficazmente socorridos, con dificultad podrán matar el hambre en el invierno próximo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Desgraciadamente, excitaciones como las que acaba de dirigir al Gobierno el Sr. Manteca son frecuentes siempre; y este año, no sólo han sido frecuentes, sino que además han tenido un triste carácter de generalidad, porque la sequía extendió su perniciosa influencia por una porción de provincias al mismo tiempo.

Tratándose de un solo pueblo ó distrito municipal, como se trata en el caso presente, la ley manda que la misma provincia acuda al socorro, hasta eximiendo de contribución á ese pueblo, si hay bastante motivo para ello; pero cuando la desgracia se extiende á varios pueblos, entonces no hay más remedio que acudir á una ley.

Y aquí viene el inconveniente que antes he indicado: el de que habiendo sido este año muchas las desgracias que han caído sobre la agricultura, y con un carácter general, como todos tienen que acudir á un mismo tiempo en socorro de todos, el remedio se hace sumamente difícil.

Lo más eficaz en estos casos, puesto que el Ministerio de la Gobernación, desde hace algunos años, no tiene fondos ningunos destinados al socorro de las calamidades, es que el Gobierno, cuando tiene ya preparados proyectos de obras públicas, y esto es lo que se ha hecho dentro del límite de lo posible y de los créditos existentes, acuda al Ministerio de Fomento y al de Hacienda en demanda del remedio para aquellas necesidades.

Yo desearía dar explicaciones más satisfactorias al Sr. Manteca en cuanto á la eficacia de esta prác-

tica; pero debe comprender S. S. que el Gobierno no puede hacer otra cosa que manifestar lo que acabo de decir.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, quien me ha puesto en el caso de dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Fomento. Es el siguiente: de la carretera general de Valencia á Ademuz hay estudiados 26 kilómetros. Está hecho el presupuesto, la Memoria, todo; no falta más que anunciar la subasta; y aprovecho esta ocasión para rogar al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad, en el próximo presupuesto, de incluir la cantidad necesaria, si no precisamente para construir los 26 kilómetros, siquiera para la mitad.

Esto, que podría ser un alivio para los vecinos del pueblo de que me he ocupado, y para todos los de la comarca, debería hacerse con tanta mayor razón cuanto que en aquel distrito no se ha gastado una peseta por el Estado, y bien merece que el Gobierno, por las calamidades y la razón que he expuesto, y en especial el Sr. Ministro de Fomento, que al fin y al cabo por el cargo mismo que ocupa representa á todos los distritos en el Gobierno, tenga la bondad de dar por su parte cuantas facilidades pueda á fin de arbitrar medios para que vivan aquellas pobres gentes.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Sin necesidad de que por una calamidad pública excitara S. S. el celo que yo, como Ministro, debo tener, procuro que no se detengan los expedientes de carreteras: todos los que se encuentran en situación de que se anuncie subasta, dispongo que así se verifique. De modo, que prometo á S. S. con mucho gusto que, si en efecto, los 26 kilómetros están en disposición de salir á subasta, saldrán inmediatamente, y si no, se activará el expediente hasta llegar á ella. (*El Sr. Manteca*: Muchas gracias.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ramos Calderón tiene la palabra.

El Sr. **RAMOS CALDERON**: Voy á dirigir un ruego á mi respetable amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernación. Y como este ruego no podría entenderse expuesto de una manera escueta, me va á permitir que lo exponga mediante una especie de preámbulo. He leído en un periódico de Sevilla lo siguiente:

«*Un modelo.*—De tal puede calificarse la actual administración municipal de Burguillos, cuyos escándalos vienen ocupando hace días las columnas de varios periódicos locales, sin que haya, que sepamos, una autoridad superior que, ni por casualidad, se ocupe un instante de encauzar aquel desbarajuste...»

Enumera los que llama escándalos, y añade:

«Y todo esto pasa porque las autoridades superiores, viviendo al día, hacen caso omiso de todo cuanto les rodea, aun cuando se les denuncien hechos punibles, siempre que el denunciado sea un ahijado de ellos.=Pasa mucho más, que ya irá sabiendo el colega y que está reflejado en el solo hecho de no haberse recibido en el Centro correspondiente de este Gobierno civil ninguno de los balances ó resúmenes trimestrales de cuentas, porque no se pueden formalizar á causa de no haber depositario ni nada.»

Y dice otro periódico:

«¿Sabe nuestra primera autoridad cómo se vive en los pequeños pueblos de nuestra provincia? No; del Sr. Leguina tenemos tan justo concepto, que no nos permite admitir esta creencia; pero tampoco creemos que las dotes personales del amigo particular nos obliguen á dejar de lamentar que siga no conociendo otros hechos que aquellos que al *correligionario* convenga hacerle conocer, y por esto nos proponemos hacer llegar hasta él cuantas quejas nos sean conocidas, en la seguridad de que hoy que los intereses de partido, de que es tan celoso, no reclaman su atención, se la prestará á los que son puramente administrativos, para evitar que sean éstos confundidos y explotados al amparo de aquéllos.»

Y dice otro:

«Es verdaderamente bochornoso lo que ocurre con los maestros de escuela del pueblo de Alanís, cuyo Ayuntamiento parece estar dispuesto á matarlos de hambre, no abonándoles nada de lo mucho que les debe desde hace bastante tiempo.=Y entretanto el Sr. Leguina, tan literato y tan amigo de la enseñanza, ve todo eso con estóica impasibilidad, sin que se le ocurra poner en práctica ningún medio de los que tiene á su alcance para que concluya tan escandaloso estado de cosas.»

Otro suelto:

«Se ha enviado un delegado para que forme expediente y destituya al Ayuntamiento de Montellano, uno de los pocos de la provincia que tienen cubiertas sus atenciones en todas sus obligaciones.»

Esto dicen los periódicos de Sevilla. Yo respeto mucho á la prensa, aun cuando no creo como artículo de fe todo lo que ella expone. Prescindo, pues, de los juicios que emite, ó, por lo menos, suspendo el mío, y me atengo sólo á un hecho, que es el nombramiento de un delegado para formar expediente y suspender al Ayuntamiento liberal de Montellano, perteneciente al distrito de Morón.

Me interesa mucho que haya buena gestión municipal en ese pueblo y en todos, y respeto, por el momento, el derecho que el Sr. Ministro de la Gobernación tenga á enviar delegados á los pueblos, y digo que por el momento, porque esto lo discutiremos en su día. Pero ateniéndome á este hecho, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de enviar la Real orden en virtud de la cual se ha autorizado al gobernador de Sevilla para que envíe ese delegado, puesto que discutiendo S. S. con el Sr. Silvela hizo constar aquí que no se enviaban delegados sin autorización suya expresa.

Deseo, además, si S. S. no tiene inconveniente, que envie el Real nombramiento de este delegado, en el supuesto de que S. S. pueda mandarle, con las condiciones y requisitos que marca la ley del 63 y el Reglamento del 64.

Y, por último, deseo también que pida con la urgencia posible un estado en que conste lo que cada uno de los pueblos de la provincia de Sevilla debe por contingente provincial y por obligaciones de primera enseñanza durante el ejercicio de 1895-96.

Con estos datos á la vista veremos hasta qué punto son fundados los juicios de la prensa sevillana

con ellos discutiremos, si la cosa lo merece; veremos entonces cuál es el régimen y gobierno de aquellos pueblos y de aquella provincia, y si el debate se eleva hablaremos del régimen y gobierno general del partido conservador en todas las provincias de España, cosa que será siempre muy conveniente, y más en estos momentos en que el Gobierno se ocupa en reformar la ley provincial y municipal.

Si, pues, el Sr. Ministro de la Gobernación no tiene inconveniente en remitir estos datos que le pido con la urgencia que el caso requiere, yo se lo agradeceré mucho, y sin decir hoy opinión ninguna ni censurar á nadie, esperando tener esos datos á la vista para en su día decir lo que corresponda, me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No sé si las frases dedicadas por los periódicos que ha leído S. S. al gobernador de Sevilla son meras protestas de cortesía, ó son, por el contrario, sinceras manifestaciones de aquellos periodistas del aprecio que les merece el Sr. Leguina. Yo, por mi parte, debo decir que tengo del gobernador de Sevilla tan alta estimación, que confío de tal modo en sus dotes de prudencia y de discreción, que siempre que me ha pedido autorización para proceder á la investigación de la administración municipal de un pueblo, yo me he apresurado á concederle esta autorización.

La Real orden concediéndola es una Real orden que enviaré al Sr. Ramos Calderón, pero cuya lectura le ilustrará muy poco, porque éstas, que no son siquiera Reales órdenes firmadas por el Ministro, sino Reales órdenes comunicadas por el subsecretario del Ministerio, son unos documentos impresos, en cuya redacción yo no he introducido modificación de ninguna clase, sino que se usan en la misma forma que se usaban en tiempos de mis dignos predecesores. Sin embargo, esa Real orden vendrá; la que no puede venir es la Real orden referente al nombramiento del delegado, porque esa no ha existido nunca.

Los otros datos que ha pedido el Sr. Ramos Calderón los reclamaré yo á mi vez, y en cuanto estén reunidos los pondré á disposición de S. S. Entretanto, le diré que el nombramiento no es para que el delegado suspenda ningún Ayuntamiento, sino únicamente para que el delegado informe al gobernador de la provincia respecto al estado en que se encuentren los servicios municipales; pero la suspensión en ningún caso puede ser acordada por el delegado. Enviaré, pues, los datos que S. S. ha pedido y procuraré que vengan con la prontitud posible: los que estén en el Ministerio vendrán desde luego; los que haya que pedir á la provincia de Sevilla encargaré que los remitan cuanto antes.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Giraldo tiene la palabra.

El Sr. **GIRALDO**: He pedido la palabra para presentar dos exposiciones que varios propietarios, ganaderos y vecinos de Medina del Campo dirigen á las Cortes en peticion: una, de que habida cuenta de la angustiosa situación por que atraviesan los productores de cereales de toda la Península, suplican á las Cortes se sirvan acordar la prohibición de introducir trigos extranjeros en España por un período de tres años, y si esto no fuera posible, que aumenten los derechos de este cereal y de sus harinas hasta los límites que fijan.

La otra se refiere á un asunto importantísimo también. Todos los Sres. Diputados saben que, merced á operaciones mecánicas, los trapos, desecho de ropas usadas, se deshacen, se les prepara y les dan el nombre de lana regenerada, con el mismo fundamento que pudieran darle otro cualquiera.

Estas lanas satisfacen un derecho muy pequeño á su entrada en España. Una vez deshechos los trapos y convertidos nuevamente en telas, ya con este producto solo ó mezclada esta materia con otras de algodón, se fabrican telas que se venden á un precio baratísimo, causando grave perjuicio á la producción lanera y un perjuicio no menos grave á la pública salud por los inconvenientes que tiene el usar esa tela.

Pues bien; para evitar estos gravísimos males, piden los exponentes que se prohiba la importación de estas telas en España, lo cual sería lo más justo y lo más conveniente, y si esto no fuera posible, se las clasifique en la partida 163 del arancel para que satisfagan un derecho igual al más alto que pagan estos géneros.

Ruego á las Cortes y al Gobierno que tomen en consideración esta petición en favor de estos importantes ramos de la producción nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Las exposiciones presentadas por S. S. pasarán á la Comisión de peticiones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castel tiene la palabra.

El Sr. **CASTEL**: La intervención directa, y á mi juicio abusiva y hasta escandalosa, que algunos individuos de la administración de justicia han tenido en las elecciones últimamente verificadas en Teruel, ha de obligarme á iniciar aquí alguna discusión sobre este punto, y al efecto, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga la bondad de traer á la Cámara el expediente personal de D. Mariano Hulla, teniente fiscal de aquella Audiencia; porque tengo el fundado temor de que en ese expediente he de encontrar yo la razón que explique cómo han podido ocurrir hechos, que en un hombre sin tacha serían verdaderamente inexplicables.

Y como el ruego que le dirijo es tan sencillo que tal vez el expediente á que me refiero esté sobre la mesa de despacho de S. S., yo he de rogarle con insistencia que no demore el acceder á mi petición.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: La he pedido para dirigir dos ruegos al Gobierno de S. M.: uno al Sr. Ministro de Ultramar, y otro al Sr. Ministro de Fomento.

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que tenga la bondad de traer á la Cámara á la mayor breved[illegible]

posible el expediente que debe obrar en el Ministerio de su digno cargo, relativo al establecimiento del cable telegráfico submarino directo de la Península á las Antillas; uniendo á ese expediente las proposiciones que se hayan presentado á S. S. solicitando esa concesión. Y como no se trata de un asunto de carácter político, mejor dicho, de política de partido, sino que es de carácter nacional, yo espero que S. S., una vez que el expediente esté en esta Cámara, señalará un día para que pueda yo explanar una interpelación relativa á este asunto. Se trata de una cuestión que, á mi juicio, es lamentable que el Gobierno de S. M. no haya resuelto ya en uno ú otro sentido, y merece discutirse.

Al Sr. Ministro de Fomento suplico que traiga á la Cámara el expediente relativo al Consejo de Instrucción pública, es decir, cuanto se relacione con la organización del Consejo y planteamiento de la ley y funcionamiento de dicho Cuerpo, uniendo la lista de los individuos que constituyen la Comisión permanente, y que han constituído la anterior, especificando la profesión y categoría académica de cada uno de dichos individuos, y también una lista de todo el personal administrativo que formaba la plantilla del anterior Consejo y que forma la del actual; porque me propongo demostrar, una vez que vengan á esta Cámara dichos documentos, que ese Consejo superior de Instrucción pública constituye hoy, por ciertos vicios de origen y por algunos elementos que le forman, un padrón de ignominia de la enseñanza, cuando debía ser su baluarte y garantía.

Suplico también al Sr. Ministro de Fomento que traiga la lista de todas las escuelas que se hayan concedido por el nominado *derecho preferente* á los maestros, uniendo al expediente la lista de las escuelas, los nombres de los maestros y los fundamentos legales tenidos en cuenta para conceder esas escuelas por dicho derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No he entendido bien la primera pregunta que el señor Vincenti ha tenido á bien dirigirme.

Parece que S. S. desea que yo traiga el expediente relativo al Consejo de Instrucción pública, á su manera de funcionar, á su constitución, á su desarrollo, en una palabra. Yo no creo que haya expediente para todo esto. El expediente referente á todos esos extremos le constituyen la ley de creación del Consejo de Instrucción pública, los trámites que haya seguido esta ley antes de ser ejecutada, que por cierto constituirían para mí un honor si el Consejo fuese en realidad una ignominia; lo que se haya hecho después para llevar á la práctica esta ley, y después todo su funcionamiento, que, naturalmente, no está en un solo expediente, sino en ciento, en doscientos, en trescientos expedientes que abarcan la vida y las funciones de ese Consejo. Y todo eso no lo puedo yo traer. De manera que será preciso que el Sr. Vincenti concrete un poco más su deseo para que yo pueda satisfacerle.

Y aunque S. S. por su propia cuenta, y no pudiendo referirse nada más que á su partido, que es el que acordó plantear la ley del Consejo de Instrucción pública, ha dicho que eso era una ignominia para la enseñanza... (*El Sr. Ramos Calderón*: Pero no la ley.) Yo he entendido que el Sr. Vincenti decía de una manera bien clara y paladina, que el Consejo de Instrucción pública, tal como estaba, era una ignominia; y el Consejo de Instrucción pública, si es ignominia, lo es por virtud de una ley y por la aplicación de esa ley.

Pues bien; yo que no soy partidario del actual Consejo de Instrucción pública; yo que he creído siempre que la ley que organizó ese Consejo de Instrucción pública era muy mala, y que por eso, sin faltar á la ley, he hecho todo lo posible para no cumplirla, yo debo protestar. Una cosa es que esa ley no sea buena y que la organización dada al Consejo creado por esa ley no sea buena, y otra cosa es que el Consejo constituya una ignominia de la instrucción pública. Si lo fuera, crea S. S. que el Ministro que ahora se dirige al Congreso no lo consentiría ni un solo instante; por consiguiente, tengo que hacer estas protestas, que me parecen de interés: primera, que la ley que creó ese Consejo de Instrucción pública es obra del partido liberal; segunda, que yo siendo Ministro de Fomento en época pasada, sin faltar á la ley, que para eso no podía yo estar autorizado, hice todo lo que legalmente podía para no cumplirla; y tercera, que si yo creyese que era el Consejo de Instrucción pública una ignominia, por todos los medios que estuviesen á mi alcance, que algunos tendría, haría cuanto fuese posible para remediarlo y para evitarlo.

Vamos á lo de los derechos preferentes, y también en este punto me parece que no está afortunado S. S.

Yo entré en el Ministerio de Fomento por segunda vez en el mes de Diciembre del año pasado, y á poco tiempo oí hablar de una cosa de que no había oído hablar jamás; de una cosa que yo no había hecho nunca; de una cosa que á mí no se me ocurriría hacer. Durante la época pasada en que fuí Ministro de Fomento, yo no había oído hablar de derechos preferentes, ni esta frase, tan bárbara en el sentido del lenguaje, habría podido yo aceptarla para tomar ninguna resolución propia de su sentido. De suerte, que quiero decir con esto, de una manera bien clara, que cuando yo salí del Ministerio en el año de 1892, no se conocían los derechos preferentes; que luego, en tiempo de la situación liberal, se han creado esos derechos preferentes, y que cuando yo he vuelto al Ministerio por dignación de S. M., me he asombrado de que hubiera tales derechos preferentes, y que si no mañana, pasado ó el otro aparecerá en la *Gaceta* la Real orden para abolirlos por completo y hacer imposible su aplicación; y si no lo he hecho ya, ha sido por dificultades que no estaba á mi alcance evitar; porque en todos los Ministerios hay circunstancias que hacen que no se puedan dictar disposiciones cuando se quiere, sino cuando se puede.

Queda, pues, bien claro y terminante, que los derechos preferentes no son obra mía, sino del partido liberal, y que yo, mañana ó pasado, los he de abolir por completo, sin que en el tiempo que llevo en el Ministerio tenga nada por qué arrepentirme en cuanto á la aplicación de esos derechos.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Dispénseme el Sr. Vincenti; pero es tan breve lo que he de decir, que creo no ha de interrumpir el pequeño debate que S. S. sostiene con el Sr. Ministro de Fomento.

Tendré sumo gusto en remitir á la Cámara el expediente de concesión de un cable directo desde la Península á las Antillas, que S. S. se ha servido pedirme, y estoy seguro que cuando lo conozca y cuando anuncie la interpelación, que yo tendré mucho gusto en recoger en el acto, y cuando esta interpelación se explane, quedará convencido S. S. y todo el mundo, de que no ha habido absolutamente nada de incorrecto ni de lastimoso en la conducta del Gobierno respecto de su gestión ó intervención en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: Las palabras del Sr. Ministro de Fomento me han recordado otras no hace mucho tiempo pronunciadas en esta Cámara; me refiero á aquellas palabras, no sé si del Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó del Sr. Ministro de la Gobernación, que atacaban duramente la ley del sufragio universal.

Decíais vosotros: «La ley del sufragio universal es mala.» Y, en efecto, lo que es malo es el planteamiento y la aplicación de la ley, tal como la ha llevado á cabo el partido conservador. Lo mismo digo de la ley relativa al Consejo de Instrucción pública; la ley es buena, salvo algunos detalles; pero ha sido funesto su planteamiento y defectuosa su aplicación.

Por eso deseo que venga á la Cámara el expediente que ha servido al Gobierno conservador para organizar el Consejo de Instrucción pública, y poder decirle que, en vez de haber enviado á él representantes de las escuelas doctrinaria y democrática, en vez de haber enviado aquellas personalidades que entiendo que llevan en sí la estela luminosa de la enseñanza, el Gobierno ha llevado á aquel Consejo otro linaje de representantes que no tienen, bajo ningún concepto, nombre ni encaje en el organismo escolar, es decir, que en vez de llevar á los que representan en el partido conservador la reacción, sí, pero la reacción dogmática y técnica, una tendencia, una doctrina, ha llevado á personas que carecen de títulos *ad hoc*.

Lo que deseo también es que se traiga la lista de los individuos que componen la Comisión permanente del Consejo, para demostrar que el Gobierno no ha cumplido la ley; que lo que ha hecho ha sido plantearla para pisotearla y para escarnecerla, y para eso no se plantean las leyes. El partido liberal hizo esa ley; pero no hizo el reglamento ni la planteó; el partido conservador hizo el reglamento y la planteó; pero no hizo nada de buena fe en favor de la enseñanza, porque no se convocan los organismos de la enseñanza y el cuerpo electoral de los establecimientos docentes para reunir el Consejo una vez, discutir las actas y disolverlo en seguida.

Yo quiero el expediente, para demostrar á S. S. que no se hace una revolución académica para entregar la enseñanza á una Comisión permanente en la cual hay personalidades, que yo respeto, pero que constituyen, más que un Consejo de Instrucción pública, un verdadero comité de amigos; y eso no lo puede consentir nadie que tenga un poco de interés en que la enseñanza se realice en las mejores condiciones posibles. Por consiguiente, no creo que tenga la culpa el partido liberal de todo eso: el partido liberal hizo una ley porque había que variar los moldes rutinarios por los que se regía el Consejo anterior; y si se hubiera planteado de buena fe, el Consejo de Instrucción pública hubiera funcionado como es debido. Esto es lo que yo quería demostrar.

Por lo que respecta á los derechos preferentes, yo no combato el hecho de que existan y se hayan concedido; ¿pero se han concedido oyendo al Consejo de Instrucción pública? Lo que yo deseo es conocer los derechos preferentes que se han concedido de un año acá, para demostrar que si no S. S., su antecesor, los ha concedido en contra de la ley; y la prueba es, que toda la prensa del Magisterio de primera enseñanza ha elevado una protesta á las Cortes contra los derechos preferentes concedidos por el partido conservador. Yo, como consejero de instrucción pública, tendré el honor de presentar esa exposición; ¿pero cree S. S. que el Magisterio hubiera acudido á mí, director de Instrucción pública durante el partido liberal, para que protestase de los actos del partido conservador, si esos actos fuesen legales? Hubieran buscado á un individuo del partido conservador; pero en el mero hecho de haberme buscado á mí es que tienen confianza de que los derechos preferentes concedidos por el partido liberal lo fueron legalmente, y que los concedidos por el partido conservador son derechos concedidos por la gracia y no por la justicia.

Creo, por consiguiente, que he reivindicado á mi partido de las inculpaciones que S. S. le ha dirigido.

Por lo demás, que venga aquí el expediente, á que me he referido antes, del Consejo de Instrucción pública respecto á su Comisión permanente y á su personal administrativo, y veremos si el partido liberal tiene la culpa de que el anterior Consejo tuviera 11 empleados y en el actual haya 21; veremos también si el partido liberal tiene la culpa de que en vez de costar ese Consejo 11.000 pesetas cueste 46.000, y veremos si tiene la culpa de que esos funcionarios hayan entrado subrepticiamente y se les haya declarado inamovibles, y si sus nombres y apellidos responden á nombres y apellidos del partido liberal ó del partido conservador. Entonces, Sr. Linares Rivas, veremos todas esas cosas y examinaremos todo lo que haya sobre el particular.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No deja de ser curioso, Sres. Diputados, que todas las observaciones que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Vincenti se refieran á otras personas, y ni una sola á mí; de suerte que, personalmente, no hay cargo alguno que yo pueda recoger ni pueda deshacer; pero mi posición ministerial no me permite pasar en silencio algunas cosas que ha dicho S. S., como si fueran una verdad absoluta y de *calamo currente*.

En hora buena que el Sr. Vincenti haya recogido velas y haya eximido á la ley de organización del Consejo, de la censura clara y manifiesta que antes le había dirigido, y se limite sólo á censurar la organización del Consejo. Pues ni aun en ese caso puedo callarme, porque la organización del Consejo, con arreglo á la ley, todos sabéis cómo ha nacido. El Consejo se compone de una parte de nombramiento Real y de

otra parte de elección de entidades, Corporaciones, Universidades, etc.; la parte de nombramiento Real se refiere á casi todos los consejeros que formaban parte del antiguo Consejo, y muy pocos nuevos, respecto de los cuales no creo que haya motivo ninguno de censura por parte de S. S. En cuanto á la parte electiva, ¿qué cargo habrá contra este Ministro, ni contra su antecesor, ni contra nadie, sino contra los que los han elegido? ¿Es posible que si la elección fué mala, recaiga la culpa contra el Ministro, ó debe recaer en el cuerpo electoral, ó en la ley, ó, mejor dicho, en la ley y en el cuerpo electoral juntamente?

Es, pues, evidente, que en cuanto á la organización, no hay motivo para dirigir censuras al Gobierno de S. M. ni al que fuese Ministro del ramo cuando esos actos tuvieron lugar.

Vamos á la Comisión permanente. No sé cómo se ha constituído la Comisión permanente; mejor dicho, no quiero saberlo. Lo que sé es cómo yo la he reorganizado. ¿Es que contra esa reorganización tiene algo que decir S. S.? Aquí estoy para responder de mis actos. ¿Es que S. S. no tiene nada que decir? Entonces debo presumir que le parece buena; y entonces, lejos de haber cargo, hay motivo de alabanza, que me apresuro á recoger, porque, la verdad, estoy poco acostumbrado á eso.

Pues si esto es lo sustancial de lo que ha dicho el Sr. Vincenti, ¿á qué quedan reducidos sus cargos? Pues quedan reducidos á que ahora le parece á S. S. la ley buena, y á mí, ahora, como antes y como siempre, me sigue pareciendo mala. Cuando llegue el debate concreto sobre el particular, diré las razones que tengo para creer que es mala, tan mala, que no he querido cumplirla, haciendo naturalmente esto compatible con la obediencia á la ley.

Y vamos á otro cargo, que no se refiere á mí. Su señoría dice que se ha reunido el Consejo, ha examinado sus actas y se ha disuelto.

No era yo Ministro cuando esto sucedió; pero yo debo decir que no se ha disuelto, sino que usando el Gobierno de las atribuciones que la misma ley le concede, se celebraron dos ó tres sesiones, y no creyó conveniente que se reuniera el Consejo en pleno, funcionando la Comisión permanente creada por la ley de SS. SS. para que, en efecto, llevara como cosa corriente todos los asuntos. Y cuando llegue el momento de discutir esto, veremos si sobra la Comisión ó el Consejo; porque las dos entidades no pueden funcionar simultáneamente; es imposible, es absurdo, y lo absurdo no prevalece. Así es que el Consejo se reunirá pocas veces, porque sobrará la Comisión ó sobrará el Consejo.

Vamos á los derechos preferentes. El Sr. Vincenti ha huído perfectamente el bulto; no ha querido recoger la indicación clara mía de que siendo Ministro de Fomento en el año 1891-92 no ha habido derechos preferentes, y que yo, al volver al Ministerio de Fomento, me he encontrado con esa cosa para mí inexplicable, para mí inconcebible.

Yo no encuentro una definición propia y técnica que darle, no veo que tenga carácter técnico de ninguna clase, y me parece que más que á nada se presta á todo género de abusos y de arbitrariedades.

Su señoría se contenta con que venga la lista de los nombrados. Vendrá la lista: no me afecta, y no creo que habrá nada que achacarme; pero me parece que el remedio que S. S. propone es muy deficiente. Yo quiero hacer algo más definitivo. Anuncio á S. S. que no han salido hoy, pero mañana ó pasado saldrán las Reales órdenes suprimiendo, anulando completamente esos derechos preferentes. Si con la existencia de esos derechos ha habido abusos, yo no he tenido ocasión de cometerlos, y si antes he tenido sólo mi voluntad para no cometerlos, desde mañana tendré una Real orden que me lo impida.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Se conoce que el Sr. Linares Rivas teme que le suceda en el Ministerio el señor Bosch, porque todo cuanto ha dicho ha sido para condenar los actos que ha realizado su antecesor. Desea por lo visto inutilizarle.

No he recogido velas: ¿cómo voy á recoger velas respecto de la ley á que nos referimos, si fuí uno de los Diputados que dieron dictamen respecto de ella? Pues tuvo que parecerme bien, aunque ahora en la práctica noto algunas deficiencias. Yo he sostenido que la ley es buena; pero que su aplicación, su planteamiento, la manera de funcionar, es mala.

Es verdad que S. S. ha corregido algunos de los abusos de su antecesor. La Comisión permanente organizada por el Sr. Bosch, era mucho más ilegal que la de S. S.; pero entiendo que queda algún resto de ilegalidad, y por lo mismo deseo conocer la lista de los que constituyen la Comisión permanente y la categoría que tienen. Yo sé que si á S. S. le dejaran las manos libres haría mucho más que lo que ha hecho, y yo tendría muchos más motivos para felicitarle que los que tengo hoy.

He de hacer un cargo á S. S., y es, que no ha reunido el Consejo de Instrucción pública cuando ha podido ya reunirlo. La ley dice que, por lo menos, se reunirá una vez al año, y ya va á trascurrir un año sin que se haya verificado esa reunión, porque no puede calificarse de tal la única que ha habido tan sólo para aprobar las actas. Su señoría podía haber presentado al Consejo de Instrucción pública los problemas relativos á la enseñanza y traerlos después al Congreso. Si S. S. tiene en estudio la reforma de las escuelas normales, habiendo reunido el Consejo de Instrucción pública hubiera sido posible ahora discutir en el Congreso esa reforma.

Así, pues, se le puede hacer á S. S. este cargo; pero declaro que en lo que dije antes, no me referí especialmente al Sr. Linares Rivas; me referí al partido conservador, que está representado en ese banco, y mientras estén ahí Ministros conservadores se hacen solidarios los unos y los otros. Su señoría quiere mejorar la obra de su antecesor; pero la va corrigiendo por entregas. Tenga valor y hágalo por tomos enteros, que buena falta hace, y no nos deje un mal testamento.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr Aguilera (D. Alberto) tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Varios periódicos, sobre todo dos, cuyos medios de información son conocidos de todos y que están en contacto constante con la opinión, han publicado esta mañana telegramas de sus corresponsales en la Habana, en los cuales se hace mención de sucesos misteriosos acae-

cidos en aquella ciudad, y que han producido honda impresión al ser conocidos en Madrid. Se trata de algo que afecta á la salud pública, cuyos efectos pudieran sentirse también dentro de la Península; y como el hecho es grave tal como lo ven esos periódicos, porque no lo presentan de manera que llegue á conocerlo por completo la opinión, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva decirnos lo que hay de cierto en esos sucesos, y si son tan graves como parece deducirse de la lectura de los periódicos; y si por desgracia ocurriera algo de lo que se dice, rogaría á S. S. que pusiera esos hechos y los detalles que pudiere recoger en conocimiento de su compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, el cual, con su acostumbrado celo, adoptaría las medidas convenientes que pudieran servir de garantía á la salud pública.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Yo no puedo decir al Sr. Aguilera, ni puedo decir al Congreso, que los hechos á que se refieren esos periódicos, sean ciertos ó no sean ciertos. El Gobierno carece totalmente de noticia oficial de esos hechos misteriosos, de que hablan los corresponsales de *El Imparcial* y *El Liberal*, y en el día de hoy he recibido varios telegramas del gobernador general de la isla de Cuba sobre asuntos del servicio, y en ninguno de ellos se refleja ninguna clase de intranquilidad, ni de que en las esferas oficiales de la isla de Cuba se conozca nada que á esos rumores se refiera.

De todas suertes, puede tener seguridad el Congreso, y puede tenerla el Sr. Aguilera, de que cualquiera alteración que ocurriese en la salud pública, y que pudiera ser de trascendencia en la isla de Cuba y en los demás dominios españoles, sería atendida preferentemente por el Gobierno; y tanto el Ministro de Ultramar en la parte que le corresponde, como el Ministro de la Gobernación en la que á él le incumbe, adoptarían todas las medidas necesarias para subvenir á las necesidades de la salud pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera para rectificar.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Yo no dudo, ni puede dudar nadie, del celo del Sr. Ministro de Ultramar, y me es conocida la constante atención que á esta clase de asuntos presta el Sr. Ministro de la Gobernación; pero los rumores á que me he referido, partiendo de donde parten, merecen más fijar la atención de S. S., y me parece que vale la pena, no de que S. S. se contente con las noticias que tiene, sino de que indague la verosimilitud de las que han llegado á la Península, porque se trata de periódicos, por lo general, bien informados por sus corresponsales, y se trata de hechos que tienen que pasar por la sanción del capitán general, y es claro que la censura no les hubiera dejado pasar si no fueran ciertos.

Si se trata de enfermedades propias de aquel clima y de la estación, nada tengo que decir; pero si se trata, como ha sospechado la opinión pública, de hechos más graves, que pudieran ser motivo, por importación ó por infección, de que pudiera el mal propagarse, caso de existir, á otras regiones de España, yo creo que el Ministro está obligado á preguntar qué hay de cierto en estos rumores, que en el fondo tienen mucha gravedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Por la deferencia personal que me merece el Sr. Aguilera, y por el respeto que me merece la Cámara, y por tanto los ruegos que me dirigen los Sres. Diputados, no tendré inconveniente, y, por el contrario, tendré mucho gusto, en hacer la pregunta que S. S. desea al gobernador general de la isla de Cuba; pero anticipo á S. S. que no puedo suponer que, si efectivamente existieran esos temores tan graves de alteración de la salud pública, que los corresponsales de los periódicos de gran circulación han hecho entrever, el gobernador general de la isla de Cuba hubiese dejado de ponerlos en conocimiento del Gobierno, y, por tanto, puedo asegurar que no ocurrirá ninguna de las cosas que se suponen, cuando el gobernador general de la isla no lo ha comunicado al Gobierno.

En cuanto á que los telegramas que han podido enviar sus corresponsales á esos periódicos, al pasar por la censura tenían ya una sanción oficial, yo tengo que repetir lo que ya he dicho en otras ocasiones, y es, que no puede hacerse responsables á las autoridades de estas noticias, porque la censura no existe para coartar la libertad del periodismo ni para coartar la libertad del noticierismo, sino que está establecida para evitar que se propalen noticias falsas con relación á la guerra; y, naturalmente, teniendo yo como tengo este concepto de la manera como funciona allí la censura en cuanto á las noticias de los periódicos, no puedo dar el valor que S. S. ha dado á esos telegramas que hayan venido á Madrid pasando por la censura del Gobierno general de la isla de Cuba.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): A mí me basta con la primera indicación, que agradezco mucho, hecha por el Sr. Ministro de Ultramar. Su señoría va á preguntar al gobernador general de Cuba acerca de estos hechos, y á nosotros nos satisface que venga la verdad oficial, y creo que ha de satisfacer á todos también, porque esos otros argumentos que ha expuesto S. S. son de cierta índole, y no quiero molestar á la Cámara discutiendo el alcance de las últimas manifestaciones que se ha servido hacer el Sr. Ministro. Todos sabemos á qué atenernos en este punto; sabemos qué es la censura, cuál es su alcance y cuál es, sobre todo, el efecto que aquí producen ciertas noticias, aunque sea completamente vulgar, como S. S. ha dicho, el sentido que aquí se les dé. Basta para impresionar á la opinión pública un hecho de cierta naturaleza comunicado en esa forma y para que merezca llamar la atención de los gobernantes, y éstos no deben dejarse adormecer por optimismos que siempre son muy agradables, sino que deben poner en estos asuntos la previsión más excesiva para no experimentar los efectos sensibles que la falta de medidas oportunamente tomadas suele producir.

Repito que agradezco las promesas del Sr. Ministro de Ultramar, y creo que servirá de garantía á la pública opinión el que S. S. se sirva dar á todos la verdad oficial, cuando la tenga á su disposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

El ruego es que tenga S. S. la bondad de remitir á la Cámara el expediente del canje de la moneda en Puerto Rico, con los antecedentes que existan en el Ministerio acerca de este asunto.

Antes de formular la pregunta, debo rogar al señor Ministro de Ultramar que me dispense si no la he puesto de antemano en conocimiento de S. S., como es uso constante en la Cámara. No lo he hecho porque sé que S. S. conoce de sobra la materia sobre que la pregunta versa, como lo ha demostrado en tardes anteriores discutiendo con mi ilustre amigo el Sr. Marqués de Pozo Rubio.

Deseo que S. S. tenga la bondad de decirnos en virtud de qué facultades, en virtud de qué precepto legislativo sostiene en la isla de Puerto Rico Ayuntamientos compuestos en su mayoría de concejales nombrados gubernativamente por el gobernador general de aquella isla, usando de facultades que S. S. le confirió, y por qué sostiene también en la isla de Puerto Rico una Diputación provincial que se encuentra en condiciones análogas á las de los Ayuntamientos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tendré sumo gusto en remitir al Congreso el expediente del canje de la moneda mejicana en Puerto Rico que S. S. se ha servido pedir.

En cuanto al segundo extremo, me parece que la contestación que á S. S. puedo dar está de antemano ya en el *Diario de las Sesiones* en la discusión que tuve el honor de mantener con el Sr. Fernández Villaverde. Allí consta que, entre otros antecedentes que fueron los decisivos para que adoptase la resolución que adopté, se encuentran dos Reales órdenes, completamente de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, las dos referentes á Puerto Rico, en cuyos dictámenes el Consejo de Estado sostiene, apoyándose en otros casos análogos de la Península, la doctrina de que, siempre que no puedan efectuarse las elecciones, es decir, siempre que ocurra algún caso no previsto en la ley por el cual no puedan ser elegidos los concejales para los Ayuntamientos, puedan nombrarse concejales interinos.

Como dije aquella tarde, y siento no tener á la mano los antecedentes para leerlos, una de esas Reales órdenes fué dada en tiempo del Gobierno liberal y otra en tiempo del partido conservador. Precisamente uno de los fundamentos en que principalmente se apoya el Consejo de Estado para que el gobernador general pueda nombrar diputados provinciales y concejales interinos en casos no previstos en la ley, es en la función que la ley le atribuye de suplir la vida provincial y municipal de aquella isla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Sin duda no hube de explicarme bien al formular la pregunta que he dirigido al Sr. Ministro de Ultramar, toda vez que el señor Ministro no ha comprendido lo que le preguntaba. No me refiero á la autorización que S. S. concedió al gobernador general de Puerto Rico para que nombrara concejales interinos. Me refiero al hecho de sostener actualmente á los Ayuntamientos formados por concejales interinos.

No discuto si S. S. hizo bien ó mal autorizando á los capitanes generales de Cuba y Puerto Rico para hacer esos nombramientos. El problema que yo deseo se discuta en la Cámara es si, al sostener actualmente esas Corporaciones municipales y la Diputación provincial de Puerto Rico, se infringe ó no un precepto constitucional y las disposiciones clarísimas de algunas leyes traídas á la Cámara por la iniciativa del Gobierno conservador. Como S. S. comprende, este asunto merece ser discutido ampliamente en la Cámara, y para ello anuncio á S. S. una interpelación.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Verdaderamente está más clara la pregunta en la forma que S. S. la ha repetido en su rectificación; pero tiene una sencilla respuesta.

En el mes de Junio del año último se dictó una ley suspendiendo las elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico, y ese es el fundamento legal en virtud del cual continúan desempeñando el cargo los concejales interinos nombrados por el gobernador general de Puerto Rico, y hasta que tengan lugar las elecciones continuarán desempeñando su cargo, como sucede siempre, los concejales y los diputados provinciales interinos.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: Precisamente creo que S. S., al proceder como lo ha hecho, ha infringido el artículo 1.° de la ley á que se refiere, porque dispone que, verificada la rectificación del censo, se procederá á la renovación de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Han pasado muchos meses sin que las elecciones se verifiquen, y ese es precisamente el objeto de la interpelación que he tenido el honor de anunciar á S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tendré mucho gusto en que debatamos ese punto cuando S. S. explane la interpelación, y me pondré de acuerdo con S. S. para señalar el día en que haya de explanarla.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villarino.

El Sr. **VILLARINO**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Deseo saber, si S. S. tiene á bien manifestarlo, si ha autorizado al gobernador de León para enviar delegados encargados de hacer visitas de inspección á los Ayuntamientos del distrito de Ponferrada, y especialmente al de Folgoso de la Rivera; y si le ha autorizado, deseo asimismo saber á petición de quién ha sido; además, si está ya resuelto el expediente á que esto ha dado lugar, suplico á S. S. que tenga la bondad de enviarlo al Congreso para examinarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No puedo decir en este momento al Sr. Villarino si he autorizado al gobernador para enviar delegados á esos pueblos; me enteraré y lo pondré en conocimiento de S. S.

Además, me parece que S. S. ha pedido un expediente. Si es así, mandaré que se busque y se remita al Congreso en seguida.

El Sr. **VILLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARINO**: He pedido el expediente para cuando se pueda enviar. Doy las gracias á S. S. por sus palabras, y espero confiadamente que satisfará el ruego que he tenido el honor de dirigirle, cumpliendo así la promesa hecha.

Y ya que estoy hablando y tengo el gusto de ver al Sr. Ministro de Fomento, ruego á S. S. tenga la bondad de manifestar si piensa hacer algo para, si no remediar, atenuar por lo menos los perjuicios que están sufriendo los pueblos de Ponferrada y Villafranca por efecto de la plaga de la filoxera. Esta plaga ha arruinado completamente los viñedos de aquellos distritos que es su principal riqueza, sin que los pueblos perjudicados hayan recibido del Estado auxilios de ninguna clase para la repoblación de los viñedos; y lo peor es que sin haber repoblado los viñedos y sin haber recibido beneficio alguno, tienen esos pueblos que seguir pagando la contribución íntegra, como si las viñas no hubiesen sufrido daño alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No tengo conocimiento oficial del estado de esos partidos judiciales á que S. S. se ha referido en cuanto á la plaga de la filoxera: no sé tampoco que haya reclamación ninguna de esos partidos pidiendo auxilio; lo que sí sé es que tengo un crédito en el presupuesto para esas atenciones, que no lo he agotado, que hasta la fecha todas cuantas reclamaciones me han parecido justas las he atendido, y que no recuerdo haber atendido ni desatendido ninguna relativa á los partidos á que S. S. se refiere.

Si es que no la han formulado, comprenderá S. S. que yo no tengo la culpa; y si la formulan á tiempo y puede el Ministerio de mi cargo contribuir en algo á la extinción de esa calamidad, yo lo haré con mucho gusto.

El Sr. **VILLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARINO**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento, y espero que, en cumplimiento de su palabra, procurará auxiliar á los pueblos de aquel distrito en lo que le sea posible. Si S. S. quiere enterarse de los antecedentes relativos á mi petición, no tiene más que pedirlos á la Dirección de Agricultura, donde deben existir; puesto que ya hace años que se enviaron á Ponferrada y Villafranca Comisiones técnicas que habrán comprobado los perjuicios sufridos por aquellos pueblos, y del cumplimiento de su deber supongo que habrán dado conocimiento al Ministerio, ó á la Dirección por lo menos.

También se han formulado reclamaciones pidiendo auxilios para poder repoblar el viñedo, y á propósito de esto tengo que dirigir otra pregunta al señor Ministro de Hacienda, que en este momento no se halla presente, pero espero que la Mesa tendrá la bondad de trasmitírsela.

Se ha instruído otro expediente reclamando, no la condonación de contribuciones, sino que se rebaje el líquido imponible; es decir, que no contribuya como viñedo lo que no lo es. Se pide que se aplique para los efectos de la contribución, no la cartilla evaluatoria de viñedos, sino la de tierras dedicadas al cultivo de cereales, que es verdaderamente á lo que están destinadas aquellas tierras. Este expediente ha sufrido tantas dilaciones y rémoras en las oficinas provinciales, que yo, á pesar de todos mis esfuerzos, no he podido conseguir que de allí salga; y me dirijo al Sr. Ministro de Hacienda para ver si, haciendo las oportunas excitaciones al Centro directivo, logramos conseguir que el expediente se mueva y venga aquí para que pueda ser despachado y resuelto satisfactoriamente, como espero que lo será, porque es de justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se trasmitirá el ruego de S. S. al Sr. Ministro de Hacienda.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Llorens.

El Sr. **LLORENS**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de enviar á esta Cámara todos los documentos que se refieren á las concesiones de los ferrocarriles del Norte de Madrid á Zaragoza y Alicante y á los llamados Andaluces, que están comprendidos en unos veinticuatro ó veinticinco tomos; y hago esta petición, porque habiendo leído en los periódicos que se va á presentar á las Cortes un proyecto sobre auxilios á las Compañías de ferrocarriles, creo completamente necesario, para que el Congreso forme conocimiento exacto de las benevolencias increíbles que el Estado ha tenido con esas Empresas, la lectura de todos los datos y antecedentes que encierran dichos volúmenes.

Al Sr. Ministro de la Gobernación he de preguntarle si tiene conocimiento de un hecho inaudito, realizado en el Gobierno civil de Palma por el gobernador interino de las islas Baleares.

Parece ser, según la prensa dice, que atropelló á una persona dignísima de aquella población y después la ha enviado á la cárcel. No poseo dato ninguno oficial, y pido á S. S. que traiga, si tiene, alguno, y si no lo posee se sirva pedir antecedentes del suceso, porque de ser cierto, me veré obligado á tratarlo extensamente en el Congreso, á no ser que S. S., desde luego, como yo espero, corrija de un modo enérgico el atropello, si se ha llevado á cabo por dicho gobernador interino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No puedo dar todavía noticia oficial, que tenga yo, del hecho. Leí en la prensa la relación de un atropello que se supone cometido por el secretario del Gobierno civil de Baleares, que está en este momento ejerciendo interinamente funciones de gobernador. (*El Sr. Ribot*: Por un diputado provincial. No ha sido el secretario de aquel Gobierno.) Bueno: por un diputado provincial que está ejerciendo interinamente funciones de gobernador. Decía la prensa que

una persona respetable había sido llamada á la oficina del gobernador interino, que allí había sido objeto de malos tratos, y que desde allí había sido conducido á una prisión en calidad de detenido. Esta es una versión. Pero antes de recibir noticias oficiales ha llegado á mis oídos otra versión del suceso, sobre la cual, yo, de ciencia propia, no puedo decir absolutamente nada. Según esta otra versión, el sujeto de que se trata había dirigido un escrito en términos descomedidos al gobernador interino, quien le llamó para pedirle explicaciones, y parece que no oyó otra cosa que la repetición de la frase violenta del escrito, en tal forma, que el gobernador interino entendió que no podía dejar sin correctivo, y que no encontrando otra manera de sujetar á su interlocutor se había tenido que valer de su autoridad para detenerlo.

Son las dos versiones llegadas hasta mí: la una por la prensa; la otra por relación verbal. Mi obligación es poner en claro los hechos, hacer constar oficialmente lo allí ocurrido, y darle la razón al que la tenga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Muchos son los tomos que desea el Sr. Llorens que vengan al Congreso; pero vendrán esos y todos los que S. S. necesite. Debo, sin embargo, hacer una aclaración y dirigir un ruego á S. S.

En estos días el Gobierno se ocupa en redactar un proyecto de notoria importancia relativo á los ferrocarriles. Es posible que para la redacción de este proyecto hagan falta en el Ministerio toda clase de documentos, y si el Sr. Llorens no los necesita perentoriamente, vendrán, tan pronto haya concluído yo, los tomos que ha pedido.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Bastaba que el Sr. Ministro de Fomento me hubiese insinuado el más pequeño deseo, para que yo accediese á ello con muchísimo gusto, y, por lo tanto, ahora pido á S. S. que vengan esos tomos á la Cámara, unidos al proyecto de ley que se ha servido anunciar, porque entonces ya no serán necesarios en el Ministerio.

Yo también, Sr. Ministro de la Gobernación, he oído las dos mismas versiones que han llegado á S. S., pero con una pequeña diferencia. La una es que, sin causa alguna justificada, el señor gobernador civil interino de Palma de Mallorca cometió ese acto contra una persona dignísima de la población; y la segunda es la de que ese señor gobernador civil interino, da como excusa de su acto, sin negar el atropello. Parece ser, efectivamente, que hay una carta particular dirigida por la persona atropellada al señor gobernador civil interino cuando no ejercía ese cargo, es decir, cuando era tan sólo diputado provincial.

El señor gobernador civil interino, esperó á que se marchase el gobernador propietario para tomar posesión del cargo, y entonces llamó á la persona castigada tan duramente por él, y la preguntó si sostenía lo que había dicho en aquella carta, contestándosele, como era natural, que sí.

Me extraña que el Sr. Ministro de la Gobernación haya dicho que aquel gobernador civil interino se vió obligado á hacer uso de su autoridad, porque parece ser que la autoridad la ejerció dicho gobernador apaleando á un individuo que había citado á su despacho y llamando después á la policía, que ya se hallaba prevenida en la puerta del mismo, para decir que, como le había faltado á su autoridad, lo mandaba á la cárcel, en donde se encuentra á estas horas todavía.

Yo me hubiera explicado, Sr. Ministro, que si aquel gobernador civil interino se creía ofendido en su autoridad, hubiese llamado al juez ó hubiera entregado á la Guardia civil ó á la policía á la persona que le había faltado; pero de ningún modo que hiciese esto después de haberle apaleado.

De manera que, en cualquier caso, y sea cualquiera también la versión que S. S. escoja, resulta que aquel gobernador ha faltado abiertamente á su deber; y yo, que estoy muy seguro de la rectitud y de la energía de S. S., tengo la firme convicción de que ha de castigar como debe, las extralimitaciones que ha cometido en el uso de su autoridad dicho señor gobernador civil interino de las islas Baleares.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no he entendido que sea dar á mis palabras anteriormente pronunciadas, absolutamente el sentido de una defensa de hechos que yo no conozco. Me basta que estén denunciados por S. S., para que á mí por lo menos me obliguen á suspender el juicio. Pero así como creo que no puedo apresurarme á defender á la autoridad de las Baleares, mientras no tenga yo conocimiento oficial de los hechos y de lo que allí ha pasado, también comprenderá el Sr. Llorens que no estoy tampoco en el caso de adelantar censuras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ribot.

El Sr. **RIBOT**: Han sido tantos y de tal magnitud los atropellos, las vejaciones y las infracciones y usurpaciones de ley, etc., etc., cometidas en las Baleares por los distintos gobernadores conservadores que se han sucedido en aquella provincia, que venía yo dispuesto á pedir, como voy á hacerlo, al Sr. Ministro de la Gobernación, que se sirva mandar traer aquí algunos datos que luego le pediré. Pero como por medio de una interrupción he manifestado mi opinión con respecto al asunto que se debatía entre el Sr. Llorens y el Sr. Ministro de la Gobernación, debo, con la venia del Sr. Presidente, dar algunas explicaciones al Sr. Ministro de la Gobernación relativas al caso que nos ocupa.

Me ha extrañado, en primer término, que el señor Ministro de la Gobernación no supiera que no está encargado del Gobierno civil de las Baleares el secretario de dicha dependencia. Su señoría no le dará importancia á ese hecho; pero yo sí se la doy, y mucha; y si S. S. tiene un poco de calma yo le diré por qué. Porque siempre que ha habido interinidades, S. S. ha tenido á bien encargar del Gobierno civil, no al secretario del mismo, sino á ese propio diputado provincial, que se ha distinguido siempre por sus violencias, arbitrariedades y atropellos. (*El Sr. Conde de Sallent*: Pido la palabra.) Y como ya debía S. S. conocerlo... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á fundar el ruego, si me permite el Sr. Presidente. Como ya debía S. S. conocerlo, me ha extraña-

do que no supiera que esta vez también, por cuarta ó quinta desde que el partido conservador ocupa el poder, había estado encargado interinamente del Gobierno civil de la provincia ese diputado provincial.

Con respecto al asunto á que se ha referido el señor Llorens, yo me permitiré poner en conocimiento de S. S. los hechos tal y como han pasado, esperando que se servirá imponer el correctivo que merece la conducta de ese señor gobernador interino.

Tres días antes de que saliera de allí el señor gobernador propietario, dirigió el Sr. Sastre, que ese es el apellido de un antiguo oficial del ejército carlista, persona dignísima y con cuya amistad personal, pero no política, me honro; dirigió, digo, una carta á ese Sr. Ríu por una cuestión particular, meramente particular.

El Sr. Ríu, que no era entonces gobernador interino, se calló; pero como sabía que á los tres días, naturalmente, por lo bien que lo hacía, S. S. le había de conferir el cargo de gobernador interinamente, porque se iba á marchar el propietario, esperó que pasaran los tres días, y apenas se hizo cargo del Gobierno civil, mandó llamar, por conducto del inspector, á ese ex-oficial carlista. Una vez en su despacho le preguntó si aquella carta era suya. Claro está que ese señor, que es una persona de honor, dijo que sí, y entonces el gobernador interino le dijo: «Lo que yo hago con usted es esto», y le pegó una bofetada. El otro le dijo que, naturalmente, estando en el Gobierno civil y en el despacho del gobernador, no veía medio de contestar á la agresión. Entonces el gobernador, que me recuerda aquellos gobernadores reclutados entre los mozos de cordel de que en cierta ocasión nos hablaba el Sr. Presidente de esta Cámara, se quitó la levita y empezó á abofetear al señor Sastre; estos son los hechos, tal como han pasado. Pero el gobernador no se contentó con esto, sino que, cuando ya el Sr. Sastre pretendió defenderse, como era natural, llamó á un inspector y á unos guardias, ataron al Sr. Sastre y le llevaron á la cárcel; y les dijo: «Ustedes serán testigos de que este señor me ha desacatado»; testigos desde fuera, porque en el despacho no había nadie más que ellos dos, y esto lo sé yo por cartas de diferentes personas imparciales.

Su señoría me dirá que no lo vieron; pues claro está que no lo vieron; pero entre la afirmación del gobernador interino, que apalea, y la del pobre apaleado, que está en la cárcel, y á quien no se le ha permitido siquiera que le cure su médico las heridas ni se ha dado parte al Juzgado, no sé yo qué es lo que creerá S. S.

Repito que este gobernador interino se ha distinguido ya por sus violencias, no ciertamente de este género, porque él ya supo con quién se las había; que si hubiera tropezado con otro, supongo que no se hubiera excedido tanto; pero, en fin, así sucedió, y yo espero que S. S. tomará alguna medida con ese gobernador, que será por lo menos la de sacarle del campo de la contienda. Porque, ¿con qué tranquilidad han de poder ir los ciudadanos, no llamados por el gobernador, sino á pedir justicia, cuando se sabe que ese gobernador se quita la levita, la americana, ó lo que lleve, los abofetea y los mete en la cárcel, diciendo que le han desacatado? ¿Le parece á S. S. que hay bastante motivo para tomar alguna medida con ese gobernador interino? Yo creo que sí. ¿A S. S. le parece que no? Pues, si á S. S. le abofeteara un gobernador, le parecería que era preciso tomar alguna medida con ese gobernador. Porque si no, ¿dónde íbamos á parar? Yo ya me quejaré en otra ocasión de las muchísimas violencias y atropellos de otro género, como multas de 500 pesetas, suspensión de concejales y procesados, etc., etc., cometidos por él, todo con el objeto de que el Sr. Maura y yo no viniéramos aquí. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Ya sé, Sr. Presidente, que estoy saliéndome de la cuestión; perdone S. S.

El ruego que deseaba dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, aparte de esto, es que se sirva mandar traer á la Cámara todos los recursos de alzada que existen en el Ministerio de la Gobernación presentados por el Ayuntamiento de Palma desde el día 17 de Marzo de 1895 acá; los que estén sin resolver y los que estén resueltos; y además, otra nota de los que están durmiendo el sueño de los justos en el Gobierno civil desde la misma fecha presentados por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Y ahora, abusando de la benevolencia del señor Presidente, voy á permitirme dirigir á S. S. otra pregunta.

El art. 150 de la ley municipal, dice que el día 15 de Marzo se comunicarán al gobernador los presupuestos aprobados para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiera. El día 15 de Marzo presentó el Ayuntamiento de Palma el presupuesto municipal aprobado por la Junta municipal, para que corrigiera las extralimitaciones legales; al cabo de diez ó doce días, el gobernador hizo un presupuesto nuevo; no se limitó á corregir las extralimitaciones legales, hizo un presupuesto nuevo. Y entre otras cosas, que tendré el gusto de exponer á S. S. en otra ocasión, recuerdo que dijo que el Ayuntamiento tenía veinticinco teléfonos y los había reducido á diez para disminuir los gastos, que debía tenerlos otra vez: los teléfonos suprimidos correspondían á los suburvios y á las tenencias de alcaldía, que no los necesitan para nada.

También ordenó al Ayuntamiento que tuviera tantos y cuantos guardias municipales, y autorizó al alcalde para que pudiera gastar, en gastos menores, sin autorización del Ayuntamiento, 150 pesetas (no se menciona si anuales, mensuales, diarias ó por horas), porque así lo ha venido haciendo el alcalde con anuencia del gobernador. La Junta municipal se alzó, dentro de los términos legales, ante el Ministro de la Gobernación, y tengo entendido que este recurso no está resuelto por S. S.; y como, según la ley, si el día 15 de Junio no está resuelto este recurso de alzada queda firme lo hecho por la Junta municipal, ruego á S. S. que se sirva decirme cómo está este asunto. Claro está que, en realidad, yo no tengo necesidad de saber cómo está, porque ya lo sé: desde el momento en que S. S. no lo ha resuelto está firme el acuerdo de la Junta municipal; pero quiero enterar á S. S., porque no me gusta venir con sorpresas, y por eso pregunto á S. S. cómo está.

Y termino, rogando á la Presidencia tenga la bondad de dispensarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gos-Gayón): No sé de dónde deduce el Sr. Ribot que yo apruebe la conducta del gobernador interino de Baleares, cuando yo de ese gobernador no tengo más noticias

que las denuncias que se han presentado contra él. ¿De dónde, por consiguiente, puede deducir el señor Ribot de las palabras que yo he pronunciado antes y que le han parecido satisfactorias al Sr. Llorens, que yo aplaudo los actos del gobernador interino que estén fuera de lo razonable y de lo justo?

Cuando empezó á hablar el Sr. Ribot, yo me inclinaba á dar el asunto por terminado, porque ya el testimonio de S. S. me hacía á mí creer que lo que manifestaba S. S. era lo que debía tener nuestro completo asentimiento; pero luego el Sr. Ribot se ha rectificado á sí mismo, ó, mejor dicho, ha puesto en su verdadero lugar y valor las cosas, porque ha manifestado, en primer lugar, que S. S. no sabe nada sino lo que le han escrito de allí, y en segundo lugar, que los que desde allí le han escrito son testigos que, en efecto, no han visto nada, porque la escena ha pasado solamente entre dos personas, de las cuales cada una ha dado una versión distinta.

Yo, por consiguiente, tengo que limitarme á condenar en absoluto todo lo que el gobernador interino de Baleares haya podido hacer que esté mal hecho y que se le pruebe que ha realizado.

Vendrán las notas de los recursos entablados por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y los expedientes que haya en el Ministerio y que estén en disposición de venir, resueltos ó sin resolver. Supongo que todos ellos podrán venir sin dificultad, y si alguno de ellos, por los trámites de la ley, por estar corriendo términos que no deben dejarse perder, ó por alguna otra causa, no pudieran venir inmediatamente, yo le daré á S. S. las explicaciones oportunas.

Pediré también la nota de los recursos presentados en el Gobierno de las Baleares desde la fecha indicada por el Sr. Ribot, y estén resueltos ó no, daré de ellos noticia á S. S.

En cuanto al expediente del presupuesto municipal de Palma de Mallorca, debo decir al Sr. Ribot que le he enviado al Consejo de Estado para que informe, que el Consejo de Estado informará y que inmediatamente yo resolveré, y mi resolución podrá ser juzgada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ribot tiene la palabra.

El Sr. **RIBOT**: Yo no he dicho, Sr. Ministro de la Gobernación, que S. S. apruebe la conducta del gobernador interino; lo que sí me pareció era que hacía S. S. poco caso de las indicaciones del Sr. Llorens, y por eso yo quise reforzarlas con mis pobres noticias.

En cuanto á si es ó no es cierto lo que yo he dicho, yo no pretendo dar completo valor á la versión procedente de personas que no han podido ser testigos del hecho, puesto que las personas que intervinieron en él estaban solas; pero el haber sido mandado á la cárcel aquel individuo, el no haber ido éste al Gobierno civil espontáneamente, sino llamado por el gobernador, y las contusiones que se le han causado, me parecen indicios bastante graves para presumir la verdad de lo que yo he afirmado, porque no creo que vayamos á suponer que aquel señor se infirió á sí mismo las lesiones.

Yo ruego á S. S. que cuanto antes averigüe lo que haya en el asunto, y que separe á aquel gobernador y nombre á quien tenga por conveniente.

En cuanto á los expedientes, agradezco á S. S. el ofrecimiento que me ha hecho de enviarlos. Y en lo relativo al presupuesto municipal, no puedo estar conforme con S. S. La ley dice textualmente, que si para el 15 de Junio el Ministro de la Gobernación no ha resuelto el recurso, quedará firme el acuerdo de la Junta municipal; estamos á 17 de Junio; S. S. no ha resuelto; luego queda firme lo acordado por la Junta municipal. Yo espero, por lo tanto, de la justificación de S. S., que se abstendrá de dictar resolución alguna sobre este asunto, y que quedará firme lo hecho por la Junta municipal, que, después de todo, es lo legal y lo justo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Yo también traigo, Sr. Ministro de la Gobernación, mi versión acerca del supuesto atropello cometido por el dignísimo gobernador interino de Baleares contra un señor titulado brigadier carlista, ocurrido en Palma de Mallorca.

Tiene este señor un asunto en los tribunales, y el Sr. D. Jerónimo Ríu trató de favorecer á un amigo envuelto en un proceso incoado á virtud de una querella presentada por aquel señor, que se llama Sastre. El jueves de la pasada semana, día que se encargó D. Jerónimo Ríu del Gobierno de Baleares, escribió el Sr. Sastre una carta de lo más insolente y soez que puede leerse. El Sr. Ríu llamóle al día siguiente para ver si se ratificaba en la carta ó la retiraba, con objeto de evitar una cuestión personal; pero el Sr. Sastre, en vez de retirar la carta, escrita tal vez en un momento de extravío ó de pasión, se ratificó en cuanto había manifestado, y no solamente se ratificó, sino que acompañó sus palabras con gritos, gestos y amenazas, que el gobernador interino no pudo tolerar, viéndose obligado á llamar al inspector de policía y á enviarle á la cárcel, dando al propio tiempo conocimiento al juez del desacato inferido á su autoridad por el Sr. Sastre.

Esta es la verdad, verdad que yo he oído de labios de personas imparciales de allí, que me dieron noticia de ello el mismo día de mi salida de Mallorca. Yo tengo que oponer esta versión enfrente de la que ha manifestado el Sr. Llorens y de lo que ha dicho el Sr. Ribot.

Respecto á los atropellos é ilegalidades cometidos durante las elecciones y en la preparación de ellas, lo discutiremos á su debido tiempo, porque tengo yo también muchísimos deseos de discutir la política electoral de Mallorca.

El Sr. **RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RIBOT**: Dos palabras al Sr. Conde de Sallent, que me ha aludido.

Yo dejo á la consideración de la Cámara cuál de las dos versiones cree más exacta. El Sr. Conde de Sallent no estaba allí: yo tampoco; el Sr. Conde de Sallent dice que su versión es exacta: yo tengo por exacta la mía; pero una persona, que tiene una cuestión con un gobernador interino, que le escribe una carta, no el día antes, como se ha dicho, sino tres días antes; que después es llamado al despacho y sale abofeteado, yo dejo á la consideración de la Cámara y del país estos hechos para que juzgue si el llamado es el que faltó, ó si el gobernador es el que había faltado.

## ORDEN DEL DIA

*Dictámenes de la Comisión de actas.*

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los distritos de Jaruco (Habana) y Boltaña (Huesca), y capacidad legal de los Diputados electos respectivamente D. José Francisco Vergez Peyra y D. Antonio Albar y Anglada. (*Véanse los* Apéndices 1.° *y* 2.° *al* Diario *núm. 29.*)

---

Se anunció que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisiones, los siguientes suplicatorios remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

Del juez especial nombrado para la instrucción de la causa contra varios concejales del Ayuntamiento de esta corte, fecha 21 de Enero de 1896, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera;

Del juez del distrito de la Inclusa de esta corte, fecha 28 de Noviembre de 1895 y 7 de Marzo de 1896, en méritos de causas que se halla instruyendo sobre denuncias del periódico *El Correo Español* por la publicación de artículos en los números 2.205, 2.224 y 2.149, de los cuales se ha declarado autor el Sr. Diputado D. Juan Vázquez de Mella;

Del comandante en jefe del 4.° cuerpo de ejército, fecha 25 de Enero de 1896, solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Cañellas por el delito de insulto á fuerza armada;

Del juez de instrucción del distrito del Congreso, fecha 10 de Octubre de 1895, procedente de causa que se sigue contra el Sr. Diputado D. Vicente Sanchís, sobre desacato á la autoridad;

Del mismo juez, fecha 6 de Setiembre de 1895, relativo al procesamiento de dicho Sr. Diputado, en méritos de causa instruída por el delito de desacato á los agentes de la autoridad;

Del juez de primera instancia de Cádiz, fecha 7 de Diciembre de 1895, en solicitud de autorización para continuar el sumario que se halla instruyendo contra el Sr. Diputado D. José Marenco y Gualter, como autor de un artículo del periódico *La Unión Republicana*, denunciado por el fiscal de la Audiencia de dicha capital; y

Del juez de primera instancia del distrito de Palacio, fecha 16 de Diciembre de 1895, solicitando autorización para procesar al Sr. Diputado D. José Muro y López, en méritos de causa instruída con motivo de la publicación de un artículo denunciado del periódico *La Nación.*

---

Se anunció que quedarían tres días sobre la mesa, y que pasarían después al Archivo, las siguientes comunicaciones del Ministerio de Ultramar:

Dando cuenta de haberse autorizado al Ayuntamiento de la Habana para aumentar un 5 por 100 en el recargo sobre la contribución territorial y de subsidio para atender á la manutención de colonos y trabajadores faltos de subsistencia.

Trasladando el Real decreto de canje de la moneda de Puerto Rico.

Trasladando el Real decreto por el cual se rescinde el concierto con la refinería de petróleo de Cataño, establecida en Puerto Rico, para el cobro del impuesto especial sobre fabricación y consumo de petróleos.

Trasladando los Reales decretos por los cuales se conceden los siguientes suplementos de crédito, créditos supletorios y créditos extraordinarios:

De 3.800 pesos, al art. 5.°, capítulo 5.°, sección cuarta del presupuesto de la isla de Cuba para 1894-95.

De 4.323,60 pesos, al art. 2.°, capítulo 14, sección sexta del mismo presupuesto.

De 5.227,80 pesos, al capítulo 14, art. 2.°, sección sexta del mismo presupuesto.

De 6.000 pesos, al art. 3.°, capítulo 2.°, sección sexta del presupuesto de Puerto Rico de 1894-95.

De 111,70 pesos, al art. 4.°, capítulo 3.°, sección tercera del mismo presupuesto.

De 1.832,15 pesos, al art. 3.°, capítulo 2.°, sección sexta del mismo presupuesto.

De 6.043,52 pesos, al art. 2.°, capítulo 7.°, sección tercera del mismo presupuesto.

De 225 pesos, al art. 1.°, capítulo 7.°; de 24.981,88 pesos, al art. 2.° del mismo capítulo, y de 265,23 pesos al artículo único, capítulo 9.° de la sección tercera del mismo presupuesto.

De 8.000 pesos, al art. 3.°, capítulo 2.°, sección sexta del presupuesto vigente de la isla de Puerto Rico.

De 2.427,10 pesos, al art. 1.°, capítulo 4.°, sección quinta del mismo presupuesto.

De 234,10 pesos, al art. 1.°, capítulo 7.°, sección tercera del mismo presupuesto.

De 5.312,47 pesos, al artículo único, capítulo 5.°, sección quinta del mismo presupuesto.

De 11.413,64 pesos, con aplicación á un capítulo adicional de la sección tercera del mismo presupuesto.

De 2.602,14 pesos, al artículo único, capítulo 9.°, sección tercera del mismo presupuesto.

De 31.025,39 pesos, al art. 2.°, capítulo 7.°, de la sección tercera del mismo presupuesto.

De 500 pesos, al art. 1.°, capítulo 4.°, sección quinta del mismo presupuesto.

De 369,71 pesos, al art. 1.°, capítulo 7.°, sección tercera del mismo presupuesto.

De 2.000 pesos, con aplicación á un capítulo adicional de la sección sexta del mismo presupuesto.

De 30.000 pesos, al art. 4.°, capítulo 7.°, sección tercera del mismo presupuesto.

De 2.000 pesos, con aplicación á un capítulo adicional de la sección primera de los presupuestos vigentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

De 675 pesos, con aplicación á un capítulo adicional, sección primera de dichos presupuestos.

De 3.800 pesos, al art. 5.°, capítulo 5.°, sección cuarta del presupuesto vigente de la isla de Cuba.

De 12.900 pesos, al art. 2.°, capítulo 15, sección sexta del mismo presupuesto.

De 1.500.000 pesos, con aplicación á un capítulo adicional de la sección sexta del mismo presupuesto.

De 4.533,42 pesos, al mismo presupuesto, con destino á satisfacer los gastos de la Secretaría de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

---

Se anunció que quedarían sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados, los siguientes expedientes remitidos por el Sr. Ministro de Ultramar:

El de D. Enrique González Rodríguez, consejero de Instrucción pública por la isla de Puerto Rico, que fué reclamado por el Sr. Conde de Xiquena.

El personal de D. Eduardo J. González y Rodríguez, tesorero central de Hacienda de la isla de Puerto Rico, que fué reclamado por dicho Sr. Diputado.

---

Se anunció que pasaría al Archivo un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Junio último, en que tuvo efecto la publicación de las leyes de presupuestos de las islas de Cuba y Puerto Rico para el vigente año económico, remitido por el Sr. Ministro de Ultramar.

---

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de Ultramar, participando, para la resolución que el Congreso estime conveniente adoptar, que no ha terminado la misión confiada á la Junta superior de la deuda de Cuba creada por la ley de 18 de Junio de 1890.

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas los siguientes documentos remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

Testimonio referente á la revocación del auto de procesamiento en causa contra los concejales del Ayuntamiento de Monterrubio; certificación relativa al sumario contra el alcalde de Villanueva de la Serena, D. Juan Antonio Duque; sumario instruído contra dicho Ayuntamiento por supuesta malversación de fondos públicos; auto de procesamiento contra un concejal y el secretario del Ayuntamiento de Garlitos, y testimonio en relación del sumario instruído por el Juzgado de Herrera del Duque por delitos electorales: documentos todos reclamados por el Sr. Diputado Barroso en la sesión de 18 de Mayo último.

Una comunicación del Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz, remitiendo los documentos interesados por el Sr. Diputado Conde de Romanones en la sesión del 18 de Mayo último, relativos á la sustanciación del recurso de queja formulado por los concejales de Don Benito contra el juez de dicho partido, y explicando la causa de la tardanza en la remisión.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades la comunicación remitida al Ministerio de Fomento y trasladada por dicho Ministerio, por la que D. Ricardo Girón y Severini, catedrático del Instituto de Cádiz, participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Puerto de Santa María.

---

Quedó sobre la Mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores D. José Vergez Peira, Diputado electo por Jaruco (Habana), y D. Antonio Alvar y Anglada, por Boltaña (Huesca). (*Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: El dictamen que se acaba de leer.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y veinte.

DOS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante los meses de Junio y Julio de* 1896.

## SECCIÓN PRIMERA

**Señores**

Arias de Miranda (D. Diego).
Arroyo Rodríguez (D. Enrique).
Aznar y Tutor (D. Eduardo).
Bailén (D. Manuel González de Castejón y Elío, Marqués de Mirabel, Duque de).
Barnuevo y Rodríguez de Villamayor (Don José María).
Berenguer Villanova (D. Eduardo).
Bergamín García (D. Francisco).
Bosch y Puig (D. Bartolomé).
Bugallal Araujo (D. Darío).
Burell y Cuéllar (D. Julio).
Bustelo y Sánchez (D. Francisco).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Camaña Laymón (D. José).
Canalejas y Méndez (D. José).
Canalejas y Méndez (D. Luis).
Canillejas (D. Manuel de Vere-Serra y Lombán, Marqués de).
Cañellas Tomás (D. Juan).
Casa-Miranda (D. Angel Ramón María Vallejo y Miranda, Conde de).
Castellano y Villarroya (D. Tomás).
Castillejo (D. Ramón de Campos y Cervetto, Conde de).
Disdier y Crooke (D. Enrique).
Esteban Infantes (D. Julián).
Gayarre y Arregui (D. Valentín).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Goicoerrotea y Gamboa (D. Francisco).
Hoces y Losada (D. José Ramón de).
Larios y Larios (D. José Aurelio).
Lários Sánchez (D. Leopoldo).
Lázaro de Diego (D. Juan Bautista).
Linares Rivas (D. Aureliano).
López y Díaz (D. Santiago).
Lladó y Figuerola (D. Juan).
Maeso y Cabeza (D. Narciso).
Marín de la Bárcena (D. Antonio).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Martos de Fuente (D. José).
Maura Montaner (D. Antonio).
Moral y López (D. Antonio del).
Orriols Comas (D. Juan Bautista).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio).
Rebellón Zubiri (D. Ramón).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sánchez de Toledo y Artacho (D. Valentín).
Seoane Varela (D. Pedro).
Serrano y Morales (D. José Enrique).
Zubizarreta (D. Eusebio).
Zuluela y Ruiz de Gamiz (D. Alfredo).

## SECCIÓN SEGUNDA

**Señores**

Abreu y Ceraín (D. Sebastián de).
Alboloduy (D. José Adorno y Fuendes, Marqués de).
Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Allende y Alonso (D. Tomás).
Alvarado (D. Juan).
Arión (D. Joaquín Fernández de Córdova y Osma, Duque de).

Badía Andreu (D. Joaquín).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Bosch (D. José de Rosas y Gahamo, Marqués del).
Burgos y Mazo (D. Manuel de).
Bustamante y Rodríguez (D. Joaquín).
Campos Palacios (D. Joaquín).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Castro y López (D. José de).
Cea y Naharro (D. Eduardo).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cusano (D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos, Marqués de).
García Camisón (D. Laureano).
García Rendueles (D. Angel).
García Romero (D. Miguel).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
González Regueral (D. Fernando).
González Rothvoss (D. Carlos).
Hierro y Alarcón (D. Luis del).
Irueste (D. José Figueroa y Torres, Vizconde de).
Jalón y Jalón (D. Antonio).
Linares Rivas (D. Maximiliano).
López Dóriga (D. Joaquín).
Madariaga (D. Rogelio de).
Maluquer de Tirrell (D. Eduardo).
Manteca y Oria (D. José).
Martín de Oliva (D. Juan).
Mesa y Mena (D. Rafael).
Molleda y Melcón (D. Antonio).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).
Morlesín y Soto (D. Atanasio).
Peñalver (D. Nicolás Peñalver Zamora, Conde de).
Peña-Ramiro (D. Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de)
Pérez Zamora (D. Feliciano).
Ruiz-Tagle (D. Antonio).
San Luis (D. Francisco Sartorius Chacón, Conde de).
Sánchez-Guerra (D. José).
Sanz y Albornoz (D. José María).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Solar de Espinosa (D. José María Espinosa y Abellan, Barón del).
Toreno (D. Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de).
Ugarte Pagés (D. Francisco Javier).
Urzáiz (D. Angel).
Viesca y Méndez (D. Rafael de la).

## SECCIÓN TERCERA

Señores

Alvarez Capra (D. Lorenzo).
Banqueri y Collantes (D. Justo).
Buñol (D. José María Luis Santonja y Almella, Conde de).
Bustillo López (D. Timoteo).
Bonilla y Forcada (D. José de).
Botella y Gómez de Bonilla (D. Cristóbal).
Cáceres (D. Vicente Noguera y Aquavera, Marqués de).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Díaz Cobeña (D. Luis).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Fernández Henestrosa (D. Francisco).
Fernández Hontoria (D. Ramón).
Figueroa (D. Juan Armada y Losada, Marqués de).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
García Alix (D. Antonio).
García Prieto (D. Manuel).
García Trapero (D. Ricardo).
Gasset y Chinchilla (D. Rafael).
Genovés y Rozo (D. Eduardo).
Gil y Gil (D. Gumersindo).
González Fiori (D. Joaquín).
González López (D. Antonio).
González Vázquez (D. Telesforo).
Granja (Marqués de la).
Hermida y Verea (D. Benito María).
Ibáñez de Lara y Escoto (D. Luis).
Isern y Marcó (D. Damián).
Izquierdo y Gil (D. Silvano).
Ivanrey (D. Fernando Soriano y Gaviria, Marqués de).
Liniers y Gallo (D. Santiago).
Marín Luis (D. Jerónimo).
Martínez Gutiérrez (D. Felipe).
Moya y Torres (D. Antonio).
Muñoz y Vargas (D. Juan).
Núñez y Jiménez (D. Juan Antonio).
Ochando y Chumillas (D. Andrés).
Ordóñez y González (D. Ezequiel).
Orellana y Pérez Aloe (D. Antonio).
Orgaz (D. Esteban Crespi de Valldaura y Fortuny, Conde de).
Pérez Aloe (D. Manuel).
Planas y Casals (D. Manuel).
Pulido y Fernández (D. Angel).
Romero Robledo (D. Francisco).
Urquijo é Ibarra (D. Adolfo).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Velasco é Ibarrola (D. Fernando).
Vila y Vendrell (D. Simón).
Villarino y Gayoso (D. Antonio).
Vincenti Reguera (D. Eduardo).

## SECCIÓN CUARTA

Señores

Acuña y Espinosa de los Monteros (D. Pedro Manuel de).
Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alvear y Pedraja (D. Emilio).
Amat y Esteve (D. Pascual).
Barrio y Mier (D. Matías).
Baylleres y del Villar (D. Mariano).
Borrego (D. Lorenzo).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Canti y Polo (D. Santiago).
Cassá y Rouvier (D. Francisco).
Castillón y Tena (D. Manuel).
Castro y Casaleiz (D. José María de).
Castro Gavaldá (D. Ernesto de).
Cavestany (D. Juan Antonio).

Corrales y Morado (D. Enrique).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Chávarri y Salazar (D. Benigno).
Chicheri (D. Juan).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Díaz Cañabate (D. Joaquín).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Federico Martínez (D. Francisco).
Fernández Arias (D. Diego).
Fernández Daza y Gómez Bravo (D. Mariano).
Fernández Sesma (D. Antonio).
Fernández Villaverde (D. Raimundo).
Fontao (D. Alfredo Moreno Moscoso de Altamira, Conde de).
Frau y Mesa (D. Bernardo de).
Gastón y Elizondo (D. José María de).
Gil de Reboleño (D. Guillermo).
Gómez Rodulfo (D. Angel).
Govantes y Azcárraga (D. Pedro).
Guedea y Calvo (D. Luis).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
Navarro Reverter (D. Juan).
Orfila Pons (D. Juan).
Osma y Escull (D. Guillermo Joaquín)
Pérez Marrón (D. Arturo).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Poggio y Alvarez (D. Pedro).
Poveda (D. Juan).
Puchol (D. Ramón).
Ruiz Capdepón (D. Trinitario).
Sánchez de la Fuente y Sánchez de la Fuente (D. Miguel).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Torre Arias (D. Alfonso Pérez de Guzmán y Gordón, Conde de).

## SECCIÓN QUINTA

**Señores**

Aldama (D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de)
Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha (D. Tristán).
Amarelle (D. Calixto).
Aravaca y Vázquez (D. Nicolás).
Auñón y Villalón (D. Ramón).
Aznar y Butigieg (D. Angel).
Bores y Romero (D. José).
Canido (D. Senén).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cassola y Sepúlveda (D. Eduardo).
Castell y Clemente (D. Carlos).
Castellá y Borras (D. Miguel).
Celleruelo y Poviones (D. José María.)
Cobián y Roffignac (D. Eduardo).
Cobo Jiménez (D. Pedro José).
Coll y Pujol (D. Juan).
Concha y Alcalde (D. Francisco).
Conde y Luque (D. Rafael).
Cornet y Más (D. José María).
Díaz Cordovés y Gómez (D. Gumersindo).
Donadío (D. Angel Fernández de Liencres y Herrera, Marqués del).
Elías de Molins (D. José).
Espada y Guntín (D. Luis).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Eulate y Moreda (D. José María de).
Gadea y Orozco (D. José María).
Galván Llopiz (D. José).
Gandarias y Durandúa (D. Juan Tomás de).
García de Zúñiga y López (D. Pablo).
Gasset y Chinchilla (D. Eduardo).
González Regueral y Arenas (D. Vicente.)
González y Rodríguez (D. Enrique).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Linares Astray (D. Manuel).
Martínez Arto (D. Fernando).
Merino Villarino (D. Fernando).
Moral de Calatrava (D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, (Conde del).
Nava (D. Juan Pardo Pimentel, Conde de),
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Olivart (D. Ramón Dalmau y Olivart, Marqués de).
Pascual Ruilópez (D. Bruno).
Pelegrín Rodríguez (D. Francisco).
Retana y Gamboa (D. Wenceslao).
Roldán y Nogués (D. Juan de Dios).
Ruiz Mantilla (D. Esteban).
Sallent (D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de).
Torres Carta (D. Salvador de).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).
Vivanco Menchaca (D. Emilio).

## SECCIÓN SEXTA

**Señores**

Camo (D. Manuel).
Cánovas y Varona (D. José).
Cañada (D. Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la).
Casa-Torre (D. José María de Lezama y Hormaza, Marqués de).
Cierva y Peñafiel (D. Juan de la).
Cobo de Guzmán y Cubillo (D. Federico).
Eguilior y Llaguno (D. Emilio de).
Fuente Alvarez Cedrón (D. Juan de la).
Gálvez Holguín (D. Leopoldo).
García Gómez (D. Juan José).
Gómez Robledo (D. Rafael).
Irigaray (D. Miguel).
Jiménez Ramírez (D. Manuel).
León y Castillo (D. Fernando).
López Dávila (D. Luciano).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Llorens y Fernández de Córdoba (D. Joaquín).
Mochales (D. Miguel López de Carrizosa y de Siles, Marqués de).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Montilla y Adan (D. Juan).
Morlesín y Soto (D. Juan).
Muro y Carratalá (D. José).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Ramos Calderón (D. Antonio).
Requejo Avedillo (D. Federico).
Ribot y Pellicer (D. Pascual).

Roda Rivas (D. Arcadio).
Romanones (D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de).
Romero y López Pelegrín (D. Vicente).
Ruiz Aguilar (D. Ricardo).
Sagasta (D. Bernardo Mateo).
Sánchez Albornoz (D. Nicolás).
Santillana (D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de), y Conde de Corres y de Santiago.
Saus Sevilla (D. José).
Sert y Badía (D. Domingo).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Silvela y Casado (D. Mateo).
Silvela y de Le Vielleuze (D. Francisco).
Solsona y Baselga (D. Conrado).
Suárez Inclán (D. Félix).
Tamarit (D. José de Suelves y Montagut, Marqués de).
Torres Díez de la Cortina (D. José de).
Vara y Aznares (D. Bernardo Carlos de).
Vázquez de Mella y Fanjul (D. Juan).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Villasegura (D. Imeldo Seris-Granier y Blanco, Marqués de).
Villaamil y Fernández Cueto (D. Fernando).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).

## SECCIÓN SETIMA

**Señores**

Aguilera y Rodríguez (D. Luis Felipe).
Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Albarrán y García-Marqués (D. Arcadio).
Alonso Pesquera (D. Teodosio).
Andrade y Navarrete (D. Rafael).
Arana y Belaustegui (D. Joaquín María de).
Cárdenas y Uriarte (D. Fernando de).
Fernández Pérez de Soto (D. Ricardo).
Gallego y García (D. Tesifonte).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
García Crespo (D. Rafael).
García San Miguel (D. Crescente).
Gutiérrez de la Vega (D. Andrés.)
Jerez de los Caballeros (D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de).
Jesús de Santiago (D. Antonio).
Lázaro Tensa (D. Antonio).
Luque y Palma (D. Federico).
Mellado Fernández (D. Andres).
Novo y Colson (D. Pedro).
Quintana y Serra (D. Pompeyo).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Recio Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Retamoso (D. José Muñoz y García-Luz, Conde del).
Rosell y Rubert (D. Juan).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sánchez Campomanes (D. Antonio).
Sánchez Dalp (D. Francisco J.)
Sánchez de Toca (D. Miguel).
Santa Ana (D. Fernando Puig, Marqués de).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de).
Seguí y Sala (D. Julio).
Semprun y Pombo (D. José María de).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Soler y Casajuana (D. Luis).
Suárez de Figueroa y Ortega (D. Adolfo).
Téllez Girón y Fernández de Córdoba (Don Luis).
Terry y Rivas (D. Antonio).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Torres Jordi (D. Pedro Antonio).
Tovar y Sánchez Arjona (D. Rafael).
Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Varona y Argüeso (D. Segundo).
Vázquez de Parga (D. Nicolás).
Viesca y Roiz (D. José María de la).
Villar (D. José de la Cerda y Alvear, Conde del).
Villaviciosa de Asturias (D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de).
Vivel (D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de).
Xiquena (D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Don José Vérgez Peyra y D. Antonio Albar y Anglada, y admisión de los mismos como Diputados.*

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. D. José Vérgez Peyra, Diputado electo por Jaruco (Habana), y D. Antonio Albar y Anglada por Boltaña, provincia de Huesca, y no constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1896.=Francisco Lastres, presidente.=Narciso Maeso.=Gumersindo Diaz Cordovés.=Eduardo Berenguer.=Luis Espada Guntín.=El Marqués de Villaviciosa de Asturias.=José de Bonilla.=R. El Conde de Toreno, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

## SESIÓN DEL JUEVES 18 DE JUNIO DE 1896

### SUMARIO


Se abre á las tres y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Expediente declarando la capacidad del alcalde de Rus: comunicación.

Determinación de los derechos territoriales de España y el Japón en el Oeste del Océano Pacífico: copia de la declaración.

Represión de los delitos cometidos por medio de materias inflamables; fijación de las fuerzas del ejército para 1896-97; ampliación á las familias de los individuos del ejército y la armada fallecidos á consecuencia del vómito, de los beneficios de la ley de 8 de Junio de 1860; fijación de las fuerzas navales para 1896-97; extinción de la deuda flotante de la isla de Cuba: proyectos de ley.

Resolución de la cuestión surgida entre España y los Estados Unidos de América con motivo del reconocimiento del vapor «Alliance» por el crucero «Conde de Venadito»; negociaciones seguidas con motivo de las reclamaciones de los Estados Unidos por daños inferidos á sus súbditos en la isla de Cuba; publicación de las negociaciones seguidas con motivo del pago de la indemnización Mora: preguntas y ruegos del Sr. Gallego.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Estado y de Marina.=Rectificaciones de dichos tres señores.=Concesión de la palabra al Sr. Marqués de Villasegura para defender á un ausente; ampliación de las horas destinadas á preguntas: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.=Reclamación del Sr. Marqués de Sardoal. Contestación del Sr. Presidente.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Marqués de Villasegura.=Manifestación del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de dichos señores.=Declaración del Sr. Ministro de Estado.

ORDEN DEL DÍA: Caso de compatibilidad del Sr. Vergez y Albar: dictamen.=Se aprueba.

Reunión del Congreso en Secciones; vacante de un Sr. Secretario; modo de proveerla; propuesta del Sr. Presidente: acuerdos.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco y treinta y cinco minutos.


---

Abierta la sesión á las tres y cinco minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

---

Pasó á la Comisión de actas un expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gonzalo Ruiz, y otros varios documentos relativos á la declaración de capacidad y á la suspensión del alcalde de Rus, D. Francisco Pérez Aranda, todos ellos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación á instancias del Sr. Diputado D. Antonio Barroso.

---

Quedó á disposición de los Sres. Diputados una copia traducida de la declaración firmada en Tokio el 7 de Agosto de 1895 para determinar los respectivos derechos territoriales de España y del Imperio japonés en el Oeste del Océano Pacífico.

---

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, previa la venia del Sr. Presidente, subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre represión de los delitos que se cometan ó intenten cometer contra las personas ó las cosas por medio de materias inflamables. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de la Guerra, desde la misma tribuna, leyó los dos siguientes proyectos de ley:

Fijando las fuerzas del ejército de la Península y Ultramar para el ejercicio de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Haciendo extensivos á las familias de los individuos del ejército y armada fallecidos á consecuencia del vómito, los beneficios del art. 5.° de la ley de 8 de Junio de 1860. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de Marina leyó un proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el ejercicio de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Sr. Ministro de Ultramar dió lectura de un proyecto de ley estableciendo los medios de satisfacer la deuda flotante de la isla de Cuba y de extinguir el déficit del presupuesto de la misma isla hasta la terminación del ejercicio. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Conde de San Luis, declaró que el primero, segundo, tercero y cuarto proyectos de ley pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión, y el quinto á la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gallego.

El Sr. **GALLEGO**: La había pedido con el fin de dirigir algunas preguntas y algunos ruegos á los señores Ministros de Marina y de Estado.

El 24 de Octubre de 1895 se hizo público en Cuba un estado de rebeldía que ya existía meses antes. Desde aquel momento, la autoridad de Cuba, convencida de que la guerra era importada y de que desde los puertos de los Estados Unidos, y muy principalmente desde la Florida, habían de salir expediciones filibusteras con el propósito de desembarcar en las costas de Cuba, fijaron su atención en la vigilancia de aquellas costas, y con especialidad en las del Departamento oriental.

El 6 de Marzo, pocos días después de haberse hecho público y oficial el estado de rebeldía, el comandante militar de marina de la provincia de Santiago de Cuba dió orden al comandante del crucero de guerra español *Conde de Venadito* para que se hiciera á la mar. (*El Sr. Marqués de Villasegura:* Pido la palabra para justificar á un ausente.)

El comandante del crucero recibió las instrucciones reservadas que tuvo á bien comunicarle el comandante de marina de la provincia, y se hizo á la mar el mismo día 6. Navegó el día 7 por aquellas costas, sin incidente ni novedad alguna, y el día 8 por la mañana avistó cerca de Punta Caleta un barco, por cuyo porte y proximidad á tierra sospechó que podía ser uno de aquellos sobre que recaían sospechas de que podía llevar á bordo una expedición filibustera. Pidió bandera á este barco, que estaba sobre la costa; el barco comprendió la señal y sobre su popa izó una bandera. Esa bandera era la inglesa. El corte del barco y su manera de maniobrar hicieron afirmarse al comandante del *Venadito* en sus sospechas de que, no sólo era un barco filibustero, sino que además no era barco inglés. En vista de esto, insistió en el cumplimiento de su deber, que consistía en izar la bandera internacional, que creo es J. W. (que en esto S. S. estará más enterado que yo) y quiere decir: «Alto; pare usted.» Y aquel barco, que estaba á pocas brazas de la costa, no sólo no detuvo su marcha, respondiendo de esta suerte á la indicación que le había hecho un barco de guerra español dentro de aguas jurisdiccionales, sino que calentó más y más sus hornos, evolucionó de un modo aún más sospechoso, navegó á lo largo de la costa, sin que bastaran á detenerlo en esas maniobras sospechosas y en esas marchas rápidas los cañonazos que el comandante del *Venadito* disparó, primero sin bala, como signo de advertencia, y después dos, con corto intervalo, con bala, pero sin apuntar.

Aquel barco, que no sabemos todavía cuál era, que no sabemos más sino que izó una bandera inglesa, confirmando más con esto las sospechas del comandante del *Conde de Venadito*, porque su corte denominaba que no era inglés, desapareció; el *Conde de Venadito* se quedó con la tristeza de no haberle podido dar caza, y él con la satisfacción y la alegría de haber podido escapar á la persecución de un barco de guerra español.

Pocos días después se hizo público que el capitán de ese barco mercante, que se llamaba *Alliance*, que, en efecto, no era inglés, sino que tenía matrícula americana y pertenecía á la «Compañía Columbian Sinc Panamá», exponía sus quejas, apenas tomaba puerto, por haber sido perseguido y haber pretendido darle caza un barco de guerra español. Esas quejas del capitán del *Alliance* tuvieron eco en nuestro *cariñoso* amigo el Gobierno de Washington, quien entabló reclamaciones, afirmando que el comandante del crucero *Conde de Venadito* se había extralimitado en sus funciones; no había cumplido con el deber que á los jefes de los barcos de guerra incumben al encontrarse con los de las Potencias amigas, y negaba, por lo visto, que los avisos los hubiese dado dentro de las aguas jurisdiccionales.

El país se mostró un tanto preocupado, se trató en esta Cámara, en las Cortes anteriores, del asunto, y no pasó más por el momento; hasta que trascurridos algunos meses, con motivo de una declaración prestada por un pasajero del *Alliance*, á quien yo no tengo por qué juzgar como hombre, sino como pasajero que declara, volvió á remover esas enturbiadas aguas en las que, desde hacía tres meses, navegaban el *Alliance* y el *Conde de Venadito*.

Yo pregunto, con este motivo, al Ministro de Marina, si es cierto que pocos días después del incidente surgido entre el *Conde de Venadito* y el *Alliance* cerca de Punta Caleta, en las aguas jurisdiccionales

de Santiago de Cuba, fué relevado de su destino el comandante del crucero español; y si es cierto también que poco después el comandante de ese crucero español regresó, lleno de amargura, á la Península, habiendo obtenido por todo premio un destino de carácter pasivo.

En el Ministerio de Marina supongo yo que obrarán los antecedentes que sirvieron de base para las contestaciones que nuestro Gobierno diera al de Washington respecto á su reclamación. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Marina á traer á la Cámara, para su examen, ese expediente? Y todavía me voy á permitir dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Marina: ¿cuántos expedientes se instruyeron con este motivo? Yo supongo que S. S. estará perfectamente enterado. Esta es una pregunta muy concreta y que tiene mucha importancia para el asunto que va á ser objeto de discusión.

Y ahora voy á dirigirme á mi particular y respetable amigo el Sr. Ministro de Estado.

Consecuencia principal de este incidente fué la reclamación del Gobierno de Washington, la negociación seguida con él y las satisfacciones que el de España tuvo á bien otorgarle. ¿Está S. S. dispuesto á publicar el *Libro rojo*, y á traer con él todas las notas cambiadas con motivo de esta reclamacion, hasta el momento en que se puso término á ella dando una satisfacción cumplida á aquel Gobierno?

Y ya que estoy de pie, y ya que me he propuesto molestar la atención de S. S., voy á permitirme decir algo también sobre otro asunto relacionado con su Departamento, y que además interesa al país peninsular y cubano.

Hace muchos días, ¡qué digo días! meses, que se viene hablando por todas partes, produciendo un verdadero estado de alarma, de la existencia de reclamaciones con motivo de supuestos daños recibidos por súbditos americanos en la isla de Cuba. No hace muchos días, no llega á un mes todavía, que la prensa de los Estados Unidos se ocupaba de este asunto y hacía ascender á la friolera de 13 millones de duros las reclamaciones entabladas por indemnizaciones de perjuicios causados á súbditos americanos. Y esto es importantísimo, es de gran interés que se aclare de una manera positiva; sería gravísimo que si no se hiciera, teniendo como tiene esta alarma una base y un fundamento bien triste, que arranca de la debilidad de ese Gobierno satisfaciendo una indemnización que de veinte ó más años á esta parte viene constituyendo la preocupación pública; me refiero á la indemnización Mora. Por tanto, yo ruego á S. S. que para satisfacer esa legítima curiosidad de la opinión, estimando en lo que vale el interés natural con que el país mira estas cuestiones, nos diga si es cierto que existen indicaciones en el sentido de reclamaciones por ese concepto.

Y ya que hablo de reclamaciones, me permito molestar á S. S. con otro ruego. Si se va á publicar ese *Libro rojo*, ¿van á venir á él las notas cambiadas con motivo del pago de esa indemnización Mora? ¿Por qué se prescindió del concurso de las Cortes para el pago de esa indemnización? Porque son estos dos puntos tan esenciales, que yo creo que, hoy por hoy, constituyen la base y el nervio de todo lo que afecta á la guerra de Cuba en el orden de las relaciones internacionales, con las cuales está íntimamente enlazada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Los vínculos de buena amistad que desde hace ya muchos años me unen al Diputado Sr. Gallego, son bastante motivo para que yo tenga verdadera satisfacción en recoger sus primicias parlamentarias al caberme la honra de dar respuesta á las preguntas que S. S. ha tenido á bien formular. Voy á proceder en forma tan sencilla, tan precisa, tan concreta, como patriótica ha sido, me complazco en reconocerlo así, la empleada por S. S.

Tres puntos han sido motivo de las interrogaciones de S. S.: asunto *Alliance*; reclamaciones presentadas por el Gobierno de la República norteamericana, con motivo de reales ó supuestos perjuicios originados en Cuba á sus nacionales; y tercero, y en último término, si el Gobierno está dispuesto á dar cuenta á las Cámaras de la facultad que ha utilizado y de la forma en que ha cumplido el compromiso contraído con aquella República de satisfacer el crédito generalmente conocido con el nombre de *indemnización Mora*.

En cuanto á la primera de las preguntas de S. S., aunque más directamente ha sido dirigida á mi digno compañero el Sr. Ministro de Marina, por lo que el asunto tiene de internacional, por la intervención que en él he tenido como Ministro de Estado, y porque independientemente del aspecto técnico esta intervención y sus consecuencias es seguramente lo más importante para los intereses del país, entiendo, y espero que la Cámara entenderá igualmente, que no es al Sr. Ministro de Marina, sino á mí, á quien corresponde contestarla antes y más ampliamente.

El Sr. Gallego y todos los Sres. Diputados, saben perfectamente que con relación al extranjero y á los principios de derecho internacional, se reconocen dos situaciones distintas en todo Estado; la de paz y la de guerra; y, ciertamente, ante las Naciones extranjeras, ante los preceptos del derecho internacional, España se encuentra hoy, en lo que á la insurrección de Cuba se refiere, en la primera situación, en la situación de paz, y de paz absoluta, así reconocida por todos los Gobiernos del mundo, porque no ha habido hasta ahora felizmente ni uno solo que reconozca la beligerancia de los insurrectos de Cuba.

El Sr. Gallego y la Cámara saben también, pero me conviene fijarlo con toda claridad, como base de las conclusiones que inmediatamente he de deducir, que las aguas llamadas jurisdiccionales, las aguas en que puede ejercer cierta jurisdicción la soberanía de los Estados, se limitan á una extensión de tres millas, contadas desde la baja mar hasta la línea llamada de respeto. Dentro de estas tres millas la soberanía está también limitada á tal punto, que queda completamente fuera de sus facultades todo lo que se oponga al libre paso y uso inocente de sus aguas por los barcos extranjeros, así de guerra como mercantes.

Me diréis, y es verdad, que estos son principios tan rudimentarios del derecho internacional, que yo no tenía necesidad de exponerlos para que se recordaran ó reconocieran; pero como he podido observar que no ciertamente por personas tan ilustradas como son los Sres. Diputados, sino fuera de la Cámara, se han desconocido, necesario es, porque lo entiendo conveniente á los intereses de mi Patria, precisarlos y fijarlos bien.

Es igualmente inconcuso é indiscutible y universalmente admitido, que el derecho de visita no está reconocido por ninguna Nación, sino únicamente en el estado ó situación de guerra. Inglaterra, que fué la última que defendió ese derecho en el estado de paz, hubo al fin de convenir en que no era procedente. En tiempo de guerra sí; cuando ésta está oficialmente declarada ó reconocida la beligerancia, entonces el derecho de visita dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales es incuestionable, está universalmente admitido; sobre esto no hay duda ninguna. Pero tampoco la hay para cuando el estado de guerra no existe, porque el derecho de visita, dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales, está absolutamente y por todos negado dentro de los principios del derecho internacional universalmente admitido, á menos que no se reconozca y convenga por pactos internacionales en que así se consigne, lo mismo por los tratadistas antiguos que por los modernos, y no se me citará uno sólo de mediana autoridad que me contradiga.

Algunos tratadistas, no todos, ni siquiera la mayoría, ni los más autorizados, sostienen que dentro de las aguas jurisdiccionales, dentro de las tres millas á contar desde la costa, dentro de esa línea de respeto, cabe únicamente en tiempo de paz lo que se llama derecho de investigación ó de reconocimiento de bandera, que es cosa harto distinta del de visita. Pero aun esto que algunos sostienen, y son pocos, aun esto que España en alguna ocasión ha mantenido, y que yo no he rectificado, y sobre cual yo ruego que no se me exijan mayores declaraciones en bien de los intereses de mi Patria; aun esto, repito, que España ha mantenido y que hasta ahora mantiene, pero reconociendo noble y lealmente que no es lo universalmente admitido (me refiero al derecho de investigación y de bandera dentro de las aguas jurisdiccionales), tiene seguramente ciertos límites prudenciales para que en ningún caso se irrogue perjuicio al libre tránsito y comercio legítimo de las naves extranjeras.

Me convenía sentar estos principios para que después la Cámara y el país puedan apreciar lo que con relación al incidente del *Alliance* ha ocurrido, y pueda también juzgar de cuál ha sido la conducta del Gobierno de S. M., esa conducta tan injustamente apreciada por mi amigo el Sr. Gallego, calificándola de débil.

Es verdad; el incidente entre el *Conde de Venadito* y el *Alliance* ocurrió, no sé si precisamente en los términos que ha expuesto el Sr. Gallego ó en otros; los detalles me son completamente indiferentes. Cierto es que pocos días antes de entrar el Gobierno conservador á regir los destinos del Estado, se presentó una nota por el digno ministro americano acreditado en Madrid, redactada en términos considerados, amistosos, á mi digno antecesor el Sr. Groizard, protestando, como constantemente lo había hecho en épocas anteriores, contra el ejercicio del derecho de investigación, y reclamando contra el acto del *Conde de Venadito*, para que en lo sucesivo no se dificultara el legítimo comercio en las aguas de Cuba. Planteada la cuestión en estos términos, y con sujeción á los antecedentes y principios que he dejado expuestos, no había más que un punto sólo, único y esencial, que dilucidar por parte del Ministro de Estado para dar una ú otra respuesta á la nota americana. Cualesquiera que hubieran sido los procedimientos y los detalles del incidente, internacionalmente apreciado el caso, para mí, como para cualquiera otro en mi lugar que estuviera llamado á contestar á semejante reclamación, formulada, repito, en términos correctos y de consideración, vuelvo á insistir en que no había más que un punto que examinar: si el acto realizado por el *Conde de Venadito*, impulsado su comandante por nobles sentimientos de celo y patriotismo, había tenido lugar dentro ó fuera de las aguas jurisdiccionales. Todo lo demás ajeno á este punto tenía que ser perfectamente indiferente al Ministro de Estado para contestar á la nota americana, porque no afectaba ni interesaba á las relaciones internacionales.

Pues bien; yo solicité con apremio, porque esas cuestiones que pueden llegar en un momento dado á revestir caracteres irritantes, conviene á los intereses de una y otra parte solventarlas lo antes posible; yo solicité con apremio de mi digno compañero el Sr. Ministro de Marina que me hiciera saber precisa y oficialmente cuál era la situación del barco americano cuando fué objeto del reconocimiento del *Conde de Venadito*, y recibí una Real orden del digno Sr. Ministro de Marina, según la cual el reconocimiento de bandera, la orden de parar máquina y el cañonazo con bala, se había hecho cuando ese barco americano estaba fuera de la jurisdicción española, fuera de las aguas de España. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Eso no ha sido objeto de la negociación, ni sobre eso han reclamado nada los Estados Unidos.) Esto lo decía el comandante general del apostadero de Cuba al digno Sr. Ministro de Marina, el cual me lo trasladó á mí de Real orden.

Desde aquel momento, para el Ministro de Estado no hay más verdad que ésta, ni puede ponerse enfrente de la afirmación de aquel digno comandante general del apostadero ninguna otra afirmación formulada por noticias más ó menos exactas ó más ó menos apasionadas. (*El Sr. Gallego*: Pido la palabra.)

Y para que no quepa lugar á duda, voy á leer las palabras textuales que referentes á este punto telegrafiaba el digno comandante general del apostadero de Cuba al Sr. Ministro de Marina, y que éste me comunicó:

«Pasó *Venadito* á tres y media millas próximamente, encontrándose á tal distancia de la costa cuando *Conde de Venadito* disparó sobre el *Alliance.*»

Con este telegrama la duda estaba resuelta y la cuestión completamente terminada. Esto era lo que yo necesitaba esclarecer: si estaba dentro de las aguas jurisdiccionales de España el vapor *Alliance* ó no lo estaba.

El digno comandante general del apostadero de Cuba telegrafiaba al Sr. Ministro de Marina que no lo estaba; el Sr. Ministro de Marina lo comunicaba al Ministro de Estado; ya sabía yo, pues, lo que tenía que responder á la nota, á las reclamaciones del Gobierno de los Estados Unidos. Yo creo que ningún Sr. Diputado podrá dudar de cuál tenía que ser la respuesta en la misma forma amistosa y considerada con que había sido formulada la reclamación.

Sobre esto me parece que, con lo dicho, mi digno amigo el Sr. Gallego ha de quedar satisfecho; y habrá podido observar que el Gobierno de S. M., que el Ministro de Estado, en este particular, hemos pro-

cedido correctamente, cual cumple á la dignidad, cual cumple á la razón y al derecho, que tenemos el deber de respetar.

Su señoría, y paso con esto al segundo punto de los ruegos que me ha formulado, desea conocer qué grado de certeza pueden tener las noticias publicadas en la prensa acerca de un asunto tan importante como las reclamaciones que se suponen formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos, que ascienden nada menos, creo que ha dicho S. S., que á 13 y pico millones de pesos.

Yo podría, siendo asunto que, como S. S. ha reconocido, no está más que en trámites incipientes, encerrarme en una prudente y aun quizás obligada reserva; porque sobre estas cuestiones internacionales interesa mucho al país no hablar sino en su oportunidad. Pero no sólo no me contraría la pregunta de S. S., sino que yo se la agradezco; y entiendo que, con efecto, esta es una de las oportunidades de dar respuesta autorizada á S. S. sobre el particular; respuesta que confío ha de tranquilizar á S. S. y que ha de servir para rectificar esa falsa información que, como otras que se propalan, por la naturaleza misma del asunto, hacen en unos casos imposible la exactitud de su conocimiento, y en otros, por razón del mismo interés de los laborantes y filibusteros, que procuran por todos los medios excitar la opinión y crear dificultades, se aumentan y se exageran hasta el punto que podrá la Cámara juzgar por lo que inmediatamente voy á tener el honor de exponer.

No solamente no han llegado á mi Departamento reclamaciones que representen la suma de 13 millones y pico de pesos, sino que ni siquiera tengo la menor noticia de ello, como no sea por lo que he leído en la prensa. A mi Departamento han llegado, con efecto, algunas reclamaciones, no sólo de los Estados Unidos, sino de otras Naciones muy consideradas y muy amigas también, tan consideradas como el Gobierno de la Unión, por perjuicios que entienden han sufrido sus naturales. Pero ateniéndome á las reclamaciones de los Estados Unidos, que es la parte concreta á que se refiere la pregunta de S. S., le diré que ni ascienden á la suma de 13 millones de pesos, ni siquiera á la mitad, ni aun á la cuarta parte; y que entre las formuladas, hay unas que son por daños causados por los insurrectos, y otras por fuerzas del ejército ó por disposiciones de las autoridades militares ó civiles legalmente constituídas. Por consiguiente, aun de éstas presentadas con arreglo y dentro de los principios del derecho internacional también universalmente aceptados, y aparte de que en ningún caso puede reconocerse á extranjeros derechos superiores á los de los nacionales mismos, quedan desde luego ó habrán de quedar en su día, cuando se depure su exactitud é importancia, excluídas de todo derecho á indemnización aquellas que no resulten fundadas en daños causados por las tropas ó autoridades.

Ya ve el Sr. Gallego á qué queda reducida esa exageradísima información acerca de las reclamaciones que se pretende que la República de la Unión nos ha hecho. Y este principio en materia de reclamaciones no es sólo del Gobierno español; es el principio que ha prevalecido constantemente en todos los países, incluso en la misma República de la Unión.

El Sr. Gallego desea, por último, conocer en virtud de qué facultades, el Gobierno ha satisfecho el compromiso anteriormente contraído de pagar el crédito Mora.

Sobre esto, realmente me excusaría la respuesta si el Sr. Gallego hubiese formulado la pregunta algunos días más tarde; porque claro está que del procedimiento administrativo, de las facultades que el Gobierno ha creído tener y tiene para haberlo dispuesto así y de la forma de arbitrar recursos, se ha de dar cuenta á las Cortes; y mi digno compañero el Sr. Ministro de Ultramar estoy seguro que ese será uno de los asuntos que más próximamente traerá á examen del Parlamento, y entonces el Sr. Gallego tendrá ocasión de poderlo apreciar y juzgará si el Gobierno se ha extralimitado, ó si ha estado dentro de sus atribuciones procediendo en la forma que lo ha hecho.

Creo, Sr. Gallego, creo Sres. Diputados, haber dejado contestadas tan satisfactoria y ampliamente como me ha sido posible, las preguntas que S. S. ha tenido á bien formular; y concluyo, felicitándome muy mucho de haber sido el Ministro que haya tenido la satisfacción de recoger los primeros conceptos patrióticos expuestos por S. S. tan elocuentemente ante el Parlamento español.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, me levanto á contestar al ruego que mi distinguido amigo particular el Sr. Gallego ha tenido á bien dirigirme.

Mucho me ha sorprendido el que creyera S. S. que yo hubiera podido relevar á un distinguido oficial de la armada por haber cumplido con su deber; esto es inadmisible, y lo sucedido es bien distinto de lo que S. S. ha interpretado.

El crucero *Conde de Venadito* salió de Cádiz para la Habana; al llegar á Las Palmas, su comandante desembarcó por enfermo, y entonces tomó el mando del buque el segundo jefe del mismo; ese oficial iba, pues, mandando interinamente el crucero *Conde de Venadito*.

Llegó á la isla de Cuba, ocurrió el incidente del *Alliance*, que ya ha explicado suficientemente el señor Ministro de Estado, y, por consiguiente, no tengo para qué entrar en él, y habiendo en el apostadero de la Habana un capitán de fragata para el servicio de eventualidades, y correspondiendo el mando del crucero *Conde de Venadito* á un jefe de esta categoría, el comandante general, en uso de sus atribuciones y hasta en cumplimiento de su deber, antes de saber el incidente ocurrido con el *Alliance* mandó á ese capitán de fragata que se hiciera cargo del mando del crucero *Conde de Venadito*.

Ya ve, pues, S. S., cómo el Gobierno no ha tenido nada que ver con el relevo del oficial de la armada aludido por S. S., y cómo éste se hizo cumpliendo los reglamentos. Puedo asegurar á S. S. que supe, casi al mismo tiempo, el incidente del *Alliance* y el relevo del comandante del crucero *Conde de Venadito*.

La persona á que me estoy refiriendo no ha venido aquí á desempeñar ningún destino pasivo. Ese distinguido oficial, que fué ayudante mío muchos años, y en el que reconozco bellísimas condiciones, me pidió, porque así convenía á sus particulares intereses, que le destinara á prestar sus servicios en el Ministerio, y yo accedí á su deseo, y á petición suya,

por tanto, fué destinado á Madrid, desempeñando en la actualidad un destino de su clase y empleo en el Ministerio de Marina.

Por lo demás, los cruceros españoles en tiempos de paz, no tienen, aun dentro del mar jurisdiccional, como ha explicado el Sr. Ministro de Estado, el derecho de visita, á menos que el buque esté anclado en playa, rada ú otro punto de la costa donde no haya población; pero mientras vaya á la vela, si tiene sospechas del buque, todo lo que puede hacer es convoyarlo, y nada más.

Ahora, y lo ha explicado ya el Sr. Ministro de Estado, si hubiera guerra, serían otras las circunstancias; pero mientras estemos en paz y no exista más que una insurrección, que yo espero que ha de concluir pronto, los cruceros sólo tienen la misión de vigilar la costa, si está anclado el buque visitarlo, y si ven un buque sospechoso darle convoy.

Creo que he contestado á la pregunta de S. S. y que S. S. habrá quedado convencido de que el Gobierno no ha tenido nada que ver con el relevo del comandante interino del crucero *Conde de Venadito.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gallego tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GALLEGO**: He de empezar mi rectificación, mostrando mi reconocimiento por las frases benévolas y cariñosas con que el Sr. Ministro de Estado ha acogido las preguntas y los ruegos que le he hecho.

También yo me felicito de que al levantarme por primera vez en esta Cámara, y siendo el más modesto de todos los Sres. Diputados, haya sido S. S. quien haya recogido mis primicias parlamentarias, y por eso reitero mi gratitud á mi digno y respetable amigo el Sr. Ministro de Estado por los conceptos y la acogida que me ha dispensado.

Dicho esto, no como fórmula vaga, sino como expresión de un sentimiento sincero y honrado, voy á hacerme cargo de cuanto ha dicho S. S. contestando á mis preguntas, y después, de las palabras que ha tenido á bien pronunciar el Sr. Ministro de Marina contestando á las que personalmente le dirigí.

El Sr. Ministro de Estado, en quien reconozco autoridad extraordinaria para definir todo aquello que pueda estar dentro de lo que llamamos derecho internacional, ha distinguido entre el derecho de visita, el de registro y el de investigación. El comandante del crucero *Conde de Venadito*, que conocía perfectamente las Ordenanzas generales de la Marina, y que tenía asimismo perfecto conocimiento de lo que dice el tratado de amistad, comercio y navegación entre España y los Estados Unidos de 1795, no se extralimitó, no fué ni quiso ir á la visita ni al registro, sino á la investigación y para ejercer el derecho de investigación, puesto que estaba, y yo afirmo que estaba, dentro de las aguas jurisdiccionales. (*Rumores.*) Estas afirmaciones no se hacen gratuitamente, se hacen cuando se tienen en su poder, como yo tengo, pruebas con que poder contestar á los impacientes rumores de la mayoría.

Quiso ejercer el comandante del *Venadito* el derecho de investigación que se reconoce en el tratado de amistad celebrado con los Estados Unidos en 1795, en su art. 18, y con el cual están conformes muchos de los tratadistas. Para eso le pidió la bandera; para eso le indicó la necesidad de detener la marcha; él no podía distinguir, cuando el barco le era sospechoso por su corte, cuando izó la bandera inglesa, no podía distinguir, repito, el nombre del barco y quería adquirir la certeza de que no era inglés como determinaba la bandera izada en su popa; quiso ponerse á su costado, primero, para verle y leer su nombre, y después para, de viva voz, preguntarle por su dirección, ejerciendo con esto el derecho de investigación que S. S. mismo ha reconocido que tienen los barcos españoles en aguas jurisdiccionales.

Yo pregunté al Sr. Ministro de Marina, de una manera concreta, si podía decir á la Cámara cuántos expedientes se habían instruído con este motivo, y esta es una pregunta que ha quedado sin respuesta por parte del Sr. Ministro de Marina.

Se instruyó un expediente primero, y ya que S. S. no lo ha dicho, voy á ver si lo digo yo; se instruyó primero un expediente, que debió hacerse con tanta ligereza, que á un ilustre general, al ilustre general Martínez Campos, no debió satisfacerle mucho, porque á su llegada á la isla de Cuba, y estando latente este asunto y preocupada la opinión, quiso enterarse de la verdad de lo que allí había ocurrido, y no es secreto para nadie, sino que lo sabe todo el mundo en la isla y en la Península, porque aquí lo ha declarado el Sr. Ibarra, comandante á la sazón del *Conde de Venadito*, que mandó instruir un segundo expediente, y ese no se hizo á la ligera, sino con minuciosidad tal y celo tan grande, que después de recibir declaración, no sólo á la dotación toda del crucero, y hasta determinar la situación por medio del plano que ocupaban uno y otro barco con relación á las costas, sino otros muchos informes y testimonios que vinieran á robustecer y dar fuerza á las declaraciones de la dotación del *Conde de Venadito*, se concretó el caso y se afirmó que el barco *Alliance*, al ser visto por el *Conde de Venadito*, estaba en aguas jurisdiccionales.

Entre las cosas que resultan plenamente probadas en ese segundo expediente, hay esto: refiere cómo ocurrió ese incidente, y dice:

«En la duda, el comandante del *Venadito*, de que el referido vapor no se hubiese apercibido de aquellas señales, repitió el disparo sin bala; mas al ver que ni aun por esto detenía su marcha, le hizo con algún intervalo dos tiros más con bala y sin apuntar; durante el tiempo trascurrido del primero al último disparo resulta probado asimismo, de una manera irrecusable, que el vapor de referencia se encontraba á unas tres millas de la costa, y, por consiguiente, en aguas jurisdiccionales de España.»

Este no es un documento que haya hecho yo para mi uso particular, para que me sirva en estos momentos; es un documento que tiene bastante más valor que aquello que pudiera yo decir; es un documento que tiene carácter oficial. Cuando resulta esta contradicción entre lo que el comandante general del apostadero dice como resultado del primer expediente, y lo que arroja ese otro expediente instruído con detenimiento y con verdadera conciencia de lo que se hacía, no es extraño que yo haya sentado la afirmación y que haya creído, y crea firmemente, que se precipitó el Gobierno de S. M. al dar satisfacciones al Gobierno norteamericano, al aceptar como cosa inconcusa la declaración que el capitán del *Alliance* hizo al llegar á Nueva York, que sirvió de base á la reclamación satisfecha del Gobierno de Washington.

Está es una cuestión de tanto interés, que im-

porta determinarla mucho. No hace todavía dos meses que estaba yo en contacto con nuestros valerosos marinos en la isla de Cuba. Sobre ellos pesa, como pesa sobre el Sr. Ministro de Marina y sobre el Gobierno, una nota de censura que circula entre la opinión, nota de censura que se refiere á la falta de eficacia en la vigilancia de aquellas costas. Yo sé cuánto se esfuerzan los marinos de nuestra armada por el cumplimiento de su deber; he visto de cerca sus desvelos para cumplir, no sólo con la misión que la Patria les ha confiado, sino con el sentimiento de patriotismo que brota de sus corazones; pero es preciso que desde las esferas del poder, desde las esferas del Gobierno, no se debilite la intensidad de ese sentimiento, sino que se fortalezca con actos de energía; es preciso que no se repitan casos como ese del *Conde de Venadito* y del *Alliance*, porque eso nos conduce, como por la mano, á tener que lamentar otros de que no quiero ocuparme, porque teniendo en cuenta las indicaciones que ha hecho el Sr. Ministro de Estado, que yo considero razonables, un deber de patriotismo me impide entrar en el asunto.

Me refiero á lo ocurrido en las costas de Pinar del Río entre una cañonera de España y un barco que conducía una expedición de incendiarios; al asunto del *Competitor*, que está *sub judice*. Cuando se resuelva y conozcamos la resolución que haya tenido, podremos entrar á discutirlo. Teniendo en cuenta el giro que ha dado á su discurso el Sr. Ministro de Estado, me veo precisado á entrar en otro orden de consideraciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gallego, la Presidencia, comprendiendo la situación de S. S., se ha visto obligada, por la prudencia que S. S. ha empleado en este debate, por lo cual aplaudo á S. S., á concederle cierta amplitud, mayor que la que el Reglamento le concede. Su señoría no desconocerá que la Mesa tiene que atender á muchos deberes, y, entre ellos, al de que no se sienten precedentes contrarios al Reglamento. Si S. S. hubiera considerado más conducente á sus fines anunciar una interpelación, y el Gobierno, haciendo uso de su derecho, hubiera fijado día para contestarla, la Mesa, que aplaude la noble prudencia de S. S., no hubiera tenido que hacer más que presenciar con gusto el debate y admirar y aplaudir la conducta de S. S.; pero S. S., haciendo uso prudente de su derecho, ha querido encerrar la interpelación dentro de los límites de una pregunta, y la Presidencia suplica á S. S. que no se siente un precedente fatal para las discusiones sucesivas del Congreso.

El Sr. **GALLEGO**: Agradezco á S. S. las indicaciones que acaba de hacer, y le ofrezco encerrarme dentro de los límites que me ha señalado.

Agradezco mucho al Sr. Ministro de Estado que de una manera tan terminante y rotunda, haya hecho constar las exageraciones con que los agentes del filibusterismo responden á toda clase de protestas. Los conozco perfectamente, he estado muy cerca de ellos y sé cómo las gastan, y por lo mismo quería dar ocasión al Sr. Ministro de Estado para que aquí, ante el país, dijera de una manera terminante qué extensión pueden tener las reclamaciones que hubiese en poder de S. S. No son 13 millones de pesos los que están pedidos como indemnización; no es ni la mitad, ni la tercera ni la cuarta parte. No llega á la cuarta parte; de manera que podemos estar tranquilos: son tres ó tres y medio millones de pesos los que se piden por concepto de indemnización. Ahora estamos en los comienzos. No hace más que tres ó cuatro meses que se realizó la bárbara invasión de las provincias occidentales, y apenas dos desde que se inició en el campo insurrecto el procedimiento brutal de arrasar todo con el incendio. Yo aseguro á S. S. que si no se pone mano formal y enérgica en este asunto, procurando por los medios que estén en manos del Gobierno (y no soy yo quien debe indicarlos), si no se procura corregir la debilidad sin ejemplo que arranca del protocolo de 1877, y las falsas naturalizaciones de ciudadanos de Cuba convertidos por obra y gracia de una certificación cualquiera en ciudadanos americanos, lo que hoy no importa más que tres millones y medio de pesos crecerá en progresión tan escandalosa, que no tendríamos bastante con la liquidación total de la isla para pagarlo.

Respecto de la reclamación Mora, el Sr. Ministro de Estado nos ha dicho una cosa que tiene mucha importancia. Habiendo yo concretado una pregunta respecto de la forma en que se había hecho el pago, S. S. ha dicho á la Cámara que dentro de pocos días podrá enterarse de todo lo ocurrido en el asunto, porque el Sr. Ministro de Ultramar dará cuenta á las Cortes de la forma en que se ha realizado ese pago. Entonces nos enteraremos de la forma en que se pagó; pero son dos cosas distintas las que á propósito de este asunto tenemos que examinar.

El hecho del pago tiene una importancia tan excepcional en el orden político, afirma de una manera tan evidente el concepto de debilidad que tiene el Gobierno en el orden de las relaciones internacionales, que yo hubiera querido que el Sr. Ministro de Estado se decidiera á traer la documentación completa; porque para ese Gobierno, que se jacta de no haber dicho ni escrito una palabra en el asunto hasta que llegó el momento del pago, para ese Gobierno han de arrancar forzosamente responsabilidades por el hecho mismo del pago; porque es lo cierto, si yo no estoy mal enterado, que el partido liberal afirmó de una manera rotunda constantemente, que no prescindiría del concurso de las Cortes para realizar ese pago; y hubo más, hubo Ministro del partido liberal que con grandes energías hizo constar en notas brillantes que no pagaría jamás ese crédito si no se liquidaban otros que España tenía contra la misma Nación reclamante.

Esta política de debilidad, Sr. Ministro de Estado, perdone S. S. que se lo diga, ejerce una influencia tan directa en todos aquellos asuntos, complejos siempre, que forman el engranaje de la criminal insurrección cubana, que de seguir por este camino, graves son ya, sin duda, pero serán gravísimas, las consecuencias que habremos de lamentar.

Porque no basta, Sres. Diputados, decir que nuestras relaciones con el Gobierno de Washington son cordiales: es preciso que esas relaciones se afirmen y que esa amistad y cordialidad se determine, impidiendo que uno y otro día se organicen en los puertos de la República norteamericana expediciones con hombres y con armas para llevarlos á Cuba: es preciso que se penetre el Gobierno de la situación desairada en que se encuentran aquellos españoles que tienen la desgracia de vivir en el Norte América; es preciso que se adquiera el convencimiento de que, sean cualesquiera las excusas y explicaciones de

aquel Gobierno, no se puede consentir que la bandera de la rebelión cubana ondee en las casas de las ciudades americanas, y que los pórticos de esas casas sirvan de albergue para levantar tribunas en que se ofenda y ultraje á España; es preciso demostrar, de todas suertes y maneras, que nos importa mucho que se sepa que el Gobierno vela y se cuida de todos esos intereses de orden moral á más del material; y es preciso que no ocurran casos como ese de que asistan á manifestaciones públicas los laborantes más significados, vestidos con el uniforme de la manigua y enarbolando una bandera que es saludada por el general que manda las fuerzas de Nueva York.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Tengo que rectificar un cargo gravísimo que me ha dirigido el Sr. Gallego.

Mientras yo tenga el honor de estar al frente del Ministerio de Marina, ninguna de mis resoluciones será para apagar el entusiasmo de los marinos que están en la isla de Cuba pasando sufrimientos, fatigas, y exponiendo continuamente su vida.

El que como yo ha pasado muchos años en las cámaras de los barcos, y conoce por práctica, deducida de la propia experiencia, las penalidades de la vida de mar, no es lógico, no puede serlo, que trate de entibiar, ni en lo más mínimo siquiera, nada que signifique amor al servicio, entusiasmo por el cumplimiento del deber, sagrado siempre, y más que nunca en las actuales circunstancias.

El Sr. Gallego me hizo un cargo sobre el relevo del comandante del crucero *Conde de Venadito*, relevo del que el Gobierno no había tenido noticia, y que cuando lo dispuso el comandante general del apostadero de la Habana, no conocía aún esta autoridad el incidente del *Alliance*. Porque el comandante general del apostadero de la Habana, cumpliendo los reglamentos, en el momento que supo que había llegado á Cuba el crucero *Conde de Venadito* mandado por un jefe de inferior categoría á la que por virtud de estos mismos reglamentos le correspondía, dispuso que el capitán de fragata que tenía precisamente para esos servicios y que estaba excedente en aquel apostadero, se hiciera cargo del mando del buque, como así se verificó.

He manifestado al Sr. Gallego que, por petición del Sr. Ministro de Estado, telegrafié al comandante general del apostadero de la Habana, y que su contestación fué la que puse en conocimiento del señor Ministro y que dió lugar á toda la cuestión diplomática. Nada he tenido que ver en ella, ni podía tener que ver tampoco.

En cuanto á los expedientes, tendré mucho gusto en enviarlos á la Cámara para que pueda verlos el Sr. Gallego todo el tiempo que tenga por conveniente, debiéndole manifestar que la cuestión sobre el *Alliance* se llevó por el Ministerio de Estado á consecuencia del primer telegrama recibido acerca de este asunto del comandante general del apostadero de la Habana, en que manifestaba clara y terminantemente dicha autoridad que el *Alliance* estaba fuera del mar jurisdiccional, á tres millas y media de la costa.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Aunque otras razones no me aconsejaran la brevedad, me bastaba la de la observación que la digna Presidencia ha hecho á S. S. para que se encierre dentro de los límites reglamentarios, para que yo, á mi vez, no alargue una discusión en la que S. S. no podría tener las mismas facilidades de amplitud que tenemos los individuos del Gobierno. Así es que á meras, á verdaderas rectificaciones, me voy á limitar.

Por mucha autoridad que yo dé, como doy, á las afirmaciones de S. S. respecto á actos y hechos oficiales, no se extrañará que haya de darla mucho mayor á aquellas que oficialmente me han comunicado los Departamentos, hechas por mis dignos compañeros, al trasmitirme noticias y telegramas recibidos de las autoridades que dependen y sirven á sus órdenes. A comunicaciones oficiales me he atenido, y en su virtud contesté á la nota americana. Su señoría ha sostenido que, con arreglo al tratado de 1795, teníamos y tenemos el derecho de investigación y reconocimiento de bandera dentro de nuestras aguas jurisdiccionales. También es otra rectificación que me conviene mucho hacer á S. S., para evitar toda equivocada interpretación.

España, no en virtud de ese tratado, que no nos reconoce ese derecho, sino en virtud de otras razones, de otros conceptos, ha venido sosteniendo, en una ó en otra forma, con más ó menos fundamento y éxito, que, con efecto, dentro de aguas jurisdiccionales los buques de guerra españoles tienen derecho á pedir la bandera á los mercantes que no la lleven enarbolada.

Pero si S. S. lee bien el art. 18 que ha citado del tratado del 95, sobre todo en relación con el 17, podrá apreciar que no se refiere á la situación de paz, sino al estado de guerra; y claro y evidente es que en tiempo de guerra declarada y reconocida por las Potencias extranjeras, no sólo el derecho de investigación, sino el derecho de visita, lo tiene todo buque de guerra.

Después de estas dos rectificaciones yo no añadiría nada más; pero los últimos conceptos de S. S., inspirándolos seguramente en un sentimiento patriótico y en favor de los intereses de España, que yo me complazco en reconocer, tienen, sin embargo, un dejo tan amargo y revelan un sentido que yo no puedo menos de rectificar; porque S. S., en resumen, ha venido, aunque no ha sido esa su intención, á dar á entender que, á juicio de S. S., al lado de la insurrección están todos los Estados Unidos; que al lado de la insurrección está el Gobierno americano, y que esto es debido á la debilidad del Gobierno en su política exterior.

Sé que S. S. no ha querido decir eso evidentemente; porque ¿á qué más podrían aspirar los insurrectos que á tener á su lado á esa gran Nación y á toda su representación oficial, pudiendo contar con esos grandes medios y con esos grandes elementos en favor de su causa? (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¿Pero quién lo duda, Sr. Ministro de Estado?) Yo tengo un concepto completamente diverso; yo tengo pruebas de que una parte de esa Nación, con efecto, por múltiples concausas que no es este el momento oportuno de apreciar, muestra simpatías por la causa de la insurrección; pero la gran masa de ese país no está con los insurrectos, y mucho menos el Gobierno

americano, para cuya conducta correcta yo no tengo sino motivos de aprecio y consideración. (*El Sr. Vázquez de Mella*: ¿Pero dónde está la corrección?) Yo tengo que declarar que á esa procesión á que S. S. se ha referido, y á la que invitaba la Asociación de inválidos, no ningún elemento oficial, para visitar las tumbas de los muertos en la guerra civil, ha concurrido, con efecto, una mascarada ó grupo mayor ó menor de filibusteros, desfilando, no delante del general en jefe del ejército americano, sino delante de las autoridades locales. ¿Pero es que S. S. no sabe que al lado de ese grupo iba también otro de irlandeses, con su bandera verde, la verde Erin, defensores de la independencia de Irlanda? ¿Y es que esto ha entendido Inglaterra ni ha entendido nadie, que constituía un insulto á la Nación ni al Gobierno inglés?

No le demos, pues, una importancia á los hechos que no tienen en sí, y que en definitiva, no puede producir otro efecto que el de aumentar la fuerza moral de los insurrectos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gallego tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GALLEGO**: Voy á ser muy breve. Al señor Ministro de Marina tengo que rectificarle dos conceptos.

Se ha mostrado quejoso S. S. porque de mis palabras pudiera resultar un cargo grave. Su señoría, por el amor que tiene al cuerpo á que pertenece, por el puesto que ocupa en ese Gobierno, ha de tender en todos sus actos á reforzar el espíritu de la armada; pero sin quererlo, en muchas ocasiones resulta que por actos de debilidad arriba, se resiente el espíritu abajo. Esa satisfacción interior de que hablan las Ordenanzas, necesita recibir alientos de los superiores: sin quererlo, S. S. en este caso, por un acto de debilidad, ha quebrantado en parte el espíritu de los de abajo. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Qué hecho ha sido ese?) No es cosa de complicar este debate. (*El Sr. Ministro de Marina*: Concrételе S. S. para que yo pueda siquiera enmendarme.) Porque el Sr. Presidente ya me ha llamado poco menos que al orden; pero si no, claro es que se relacionaría con la debilidad en las resoluciones de ese expediente de que estamos hablando, algo relativo á otro distinguido marino, cuyo incidente es perfectamente conocido, y respecto del cual está formada ya la conciencia, y en el que está interesado ese ilustre marino que se llama el señor Concas.

Y ahora me voy á permitir rectificar al Sr. Ministro de Estado.

En efecto, no es el Gobierno americano el que está con los laborantes que se agitan en los Estados Unidos; no es toda esa opinión á que se refiere S. S. la que está con los laborantes; pero en aquel país funcionan á la luz pública, con domicilio perfectamente conocido, con agentes que llegan, no á las Cámaras, sino á las antesalas de los secretarios del despacho, una Junta revolucionaria con periódicos perfectamente oficiales, con títulos pomposos de delegados y ministros; un sindicato de banqueros en relación directa é inmediata con esa Junta; barcos á la disposición de esa Junta domiciliada en los Estados Unidos, con municipalidades presididas por agentes filibusteros tan significados como el alcalde mayor de Wert Tampa. Ocurren cosas tan graves, no ya como la precitada, sino como la de algún cónsul ó agente consular, que ha pretendido izar la bandera de su Patria, y al abrir los balcones para colocar, en un día para nosotros solemne, la enseña nacional, se encontró izada la bandera de la insurrección cubana y tuvo que resignarse á no poder colocar la de su Nación.

Y yo pregunto: cuando ocurren estas cosas, cuando sucede todo esto, ¿pueden prescindir los Gobiernos de llamar la atención á aquel Gobierno que se llama amigo y con el cual sostenemos relaciones hasta cordiales?

No tengo interés en seguir por este camino; he cumplido mi misión, he cumplido mi deber; pero no me sentaré tampoco sin decir á S. S., sin concretar el primer ruego que hice á S. S.: ¿va á venir, ó no va á venir el *Libro rojo* donde consten los documentos de esta negociación?

Y concretada esta pregunta, yo, como he dicho antes, el más modesto de los Diputados, no me encuentro en condiciones de seguir tratando esta importantísima cuestión; reconozco que hay personalidades en la Cámara á quienes corresponde el derecho de tratarla con toda extensión, y espero que así lo han de hacer, porque es un asunto que afecta verdadera trascendencia á los intereses y á la honra nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): ¡Qué más quisieran los insurrectos que contar con todos esos elementos que S. S. supone que tienen á su disposición en el territorio de los Estados Unidos! (*Rumores.*) ¡Qué más quisieran que poder contar con esos sindicatos de banqueros, con esas aproximaciones á todos los departamentos, con esas escuadras de barcos, con todos esos elementos que S. S. les atribuye, y que gracias á Dios y felizmente para la Patria están bien lejos de la realidad! (*El Sr. Suárez Inclán*: Lo de los barcos, desgraciadamente es verdad. Díganlo los pobres militares que han sentido los efectos.) Esa Junta revolucionaria á que S. S. se refiere, esa Junta que existe allí como existe en otras Naciones de cuya amistad S. S. no puede dudar, existe allí al amparo de las leyes (*Nuevos rumores*), al amparo de las leyes que desgraciadamente las autorizan, mientras no resulten pruebas, que en esta ocasión no se han podido aportar. No sólo en contra de los intereses de España existen Juntas de esa naturaleza; si S. S. ha permanecido algún tiempo en los Estados Unidos y se ha informado, habrá podido averiguar que existen también allí Juntas que se ocupan en fomentar y favorecer la separación de otra parte importante del territorio de una gran Nación, sin que esta gran Nación se haya considerado en el deber ni con el derecho de pretender exigir, y menos imponer al Gobierno de los Estados Unidos ni á su Nación, leyes más represivas para el cumplimiento de los deberes internacionales.

¿Es que S. S. entiende que España puede llegar ahí? ¿Debe ser esa su dirección? Provoca S. S. debates acerca de nuestras relaciones internacionales con el Gobierno de los Estados Unidos, y yo declaro que declino la responsabilidad de esos debates; yo declaro que no los estimo patrióticos; yo declaro que no estimo que convienen á los intereses de España, y que sólo pueden servir á alentar la moral de la insurrección. (*Grandes protestas en las minorías.—Los señores*

*Suárez Inclán, Aguilera (D. Alberto) y Vázquez de Mella pronuncian palabras que no se entienden.—El señor Presidente llama repetidas veces al orden.*)

¿Qué es esto? Creo que no me negaréis que yo tengo el derecho de exponer mi opinión lo mismo que vosotros. (*Nuevas protestas en las minorías.—El Sr. Suárez Inclán pide la palabra.—Los Sres. Marqués de Sardoal y Vázquez de Mella pronuncian palabras que no se entienden.—El Sr. Presidente llama al orden.*)

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, pido la palabra para cuando S. S. crea que puede concedérmela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que oigan á la Presidencia, porque si no procedemos con calma, si empezamos por acalorarnos, será completamente imposible que se escuche la voz de la razón, y no es posible, ni lo ha sido jamás en Parlamento alguno, ni en Academias, ni en lugar alguno en que se haga uso de la palabra, confundir los efectos lógicos de un argumento con el efecto moral de la argumentación. ¿A dónde iríamos á parar si por cualquier Sr. Diputado, de cualquier lado de la Cámara, se juzgase que tal ó cual argumento llevaba implícitamente en su seno tal ó cual consecuencia, y se siguiera de aquí que aquella consecuencia que llevaba en sí el argumento era una consecuencia moral de la intención del argumentante? Yo, con todo el respeto, con el altísimo respeto que la Constitución impone al Poder ejecutivo por parte de la Cámara, con todo ese mismo respeto, el Presidente no hubiera creído faltar á sus deberes llamando la atención del Sr. Ministro de Estado hacia las palabras que á él, como á cualquier otro mortal, se le hubieran podido escapar en el calor de la improvisación, bien seguro que al hacerlo así, el Gobierno de S. M., confiado en la lealtad de toda mayoría y de todo Presidente que ocupa este sitial, no hubiera visto en esta observación más que el más estricto cumplimiento del más elemental de los deberes. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Así se preside.—*Risas.*)

Pero el Presidente ha comprendido perfectamente la intención, que no podía menos de ser otra, del señor Ministro de Estado, el cual, haciendo justicia desde los primeros momentos á la intención del señor Diputado de la minoría que ha hablado, no ha podido, con una inconsecuencia que sería ridícula en todo su discurso, hacer la menor alusión á la intención moral del argumentante. Ha estado, pues, en su perfecto y legítimo derecho el Sr. Ministro de Estado al juzgar el alcance lógico de una argumentación, porque la lógica no pertenece á la mayoría ni á la minoría, obedece á las reglas constantes de su naturaleza que le ha impuesto la soberana voluntad de Dios. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Señores Diputados, os declaro con verdad que no se me alcanza qué es lo que ha podido producir el incidente terminado. Yo no he de modificar las palabras pronunciadas, que seguramente con perfecta exactitud habrán tomado las señores taquígrafos; yo me atengo á lo que resulte de ellas en su espíritu y en su letra. Yo creo que la susceptibilidad más exquisita no podrá lastimarse ni colectiva ni individualmente, por nada de lo que acabo de tener la honra de exponer.

Yo me he anticipado, si no en ésta, en la anterior rectificación, á mi amigo el Sr. Gallego, no solamente por salvar sus intenciones, sino por hacerle declaraciones tan explícitas como sinceras de que entendía se inspiraba en los sentimientos más patrióticos; y consecuente con esta misma argumentación, porque estaba convencido de que S. S. se inspiraba como yo en esos mismos nobles sentimientos é intereses, llamé su atención acerca de las consecuencias que sus palabras podían tener cuando fueran conocidas, si lo son, allí donde únicamente alcanza y debe dirigirse la reprobación de la Cámara, de España, de S. S. y la mía.

Yo que tengo, aunque podrá ser equivocada, pero soy merecedor del mismo respeto á mis opiniones que guardo á las vuestras; yo que tengo formada mi opinión, porque entiendo personal, y más particularmente, por razón del puesto que inmerecidamente ocupo, pero que al fin estoy encargado de las relaciones exteriores y puedo sentir y apreciar las consecuencias de todas las manifestaciones mejor que ningún otro; yo llamaba la atención de S. S. sobre las consecuencias que contra sus patrióticos sentimientos y contra todas sus intenciones, esas manifestaciones de S. S. podían producir. Y acudía, ¿á qué? á atenuarlas, no para buscar un efecto en la Cámara á mi favor, y menos por gusto de contradecir á S. S.; no para rebatirlas más ó menos victoriosamente, sino para atenuarlas, para que no pudiera suponerse que había algo que podía levantar la moral de quienes merecen nuestra reprobación por ser hijos ingratos, enemigos de España. (*Muy bien.*)

Esta es la explicación que tenía aquella opinión con la que iba á concluir, y sobre la que, para no molestaros más, no quiero añadir una sola palabra.

El Sr. **GALLEGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GALLEGO**: Nada más que dos palabras. ¿Viene ó no viene á la Cámara el *Libro rojo* con todos esos documentos relativos á la indemnización Mora?

Por lo demás, no le extrañe á S. S. que haya podido expresarme con algún calor, porque todavía no he podido desechar de mi ánimo, no una impresión triste, sino la indignación que me produjeron aquellas violentas discusiones de las Cámaras americanas, en las que desde la Reina al último español sufrieron insultos y ataques groseros que la paciencia más exagerada no podría tolerar. Yo, pues, no podía sentarme ni terminar este debate sin consignar antes la protesta más enérgica contra esos verdaderos atentados, que no deben, que no pueden consentirse, sobre todo cuando se trata de pueblos cuyos Gobiernos se felicitan de mantener cordiales relaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villasegura ha pedido la palabra para defender á un ausente, y conforme al art. 145 del Reglamento, habrá que preguntar al Congreso si acuerda conceder á S. S. la palabra. Y al mismo tiempo que el Sr. Secretario hace esa pregunta, se servirá también hacer otra al Congreso para salvar el principio reglamentario consignado en el art. 107. A fin, pues, de que aquí en lo posible, no solamente en las grandes ocasiones, sino en los más pequeños detalles, no nos salgamos del espíritu y la letra del Reglamento, el Sr. Secretario preguntará si acuerda el Congreso que, sin perjuicio de lo consignado en el art. 107 del Reglamento, y en atención á que realmente hoy en el orden del día no hay muchos asuntos de que tratar, se podía seguir

discutiendo este asunto sin perjuicio de lo que el mismo Reglamento dispone.»

Hechas las oportunas preguntas por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, el Congreso acordó conceder la palabra al Sr. Marqués de Villasegura para defender á un ausente, y que se continuara discutiendo el asunto en la forma indicada por el Sr. Presidente.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para una aclaración sobre esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No he entendido bien el concepto expresado por S. S., sin duda por falta de inteligencia en mí. Al decir el Sr. Presidente que no se puede hablar de este asunto, asunto que no sé cuál es...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, la cuestión es muy sencilla.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¿Puedo yo hacer uso de la palabra para dirigir ruegos al Gobierno de S. M., hacerle preguntas, etc., siquiera éstas puedan próxima ó remotamente referirse al caso presente, en cuyo fondo no tengo derecho á entrar, ni es mi propósito tampoco? ¿Tengo la palabra, ó la tendré oportunamente cuando S. S. tenga á bien concedérmela, para hacer al Sr. Ministro de Estado y al Sr. Ministro de Marina, con toda la modestia posible, no ya ruegos, sino súplicas? ¿Tendré derecho para esto?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Sardoal, S. S. que ha ocupado muchas veces este sitio, sabe perfectamente que la presión moral que gravita sobre el que lo ocupa, es cumplir con los preceptos del Reglamento; y sabe S. S. perfectamente también lo engranados que están unos artículos con otros, y las consecuencias verdaderamente graves que suele tener la infracción de un detalle al parecer insignificante.

Estamos en el caso que previene el art. 107 del Reglamento, el cual preceptúa que no se levantará la sesión sin haber destinado dos horas de ella, por lo menos, á los asuntos señalados en el orden del día.

En atención á la gravedad, que todos hemos reconocido, de la pregunta del Sr. Gallego, gravedad que ha obligado á la Presidencia á concederla límites que casi casi rayan ya en lo antirreglamentario, y en atención á que en el orden del día de hoy hay realmente pocos asuntos, entiendo que se puede preguntar á la Cámara si acuerda acabar de tratar este asunto, siempre que quede término hábil dentro del orden del día para los asuntos que en él están determinados, ó prorrogando la sesión, para consumir más allá de lo que por acuerdo del Congreso dura la sesión ahora, el tiempo suficiente para aquellos asuntos. Esta pregunta es la que se ha hecho siempre, y tiene por objeto el asunto que se está tratando. Como, naturalmente, hay inscritos en la lista de la Presidencia unos seis ó siete Sres. Diputados que han pedido la palabra, yo no puedo hacer extensivo el acuerdo del Congreso á todos los demás asuntos; y como, naturalmente, tampoco puedo alterar el orden de los Sres. Diputados que han pedido la palabra, claro está que, en cuanto termine este asunto, se entrará en el orden del día.

Esto es lo que el Presidente hace en cumplimiento de su deber, seguro de que el Sr. Marqués de Sardoal en igual situación haría lo mismo.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, yo, realmente, tengo que decirle á S. S. de una manera oficial lo que particularmente le diría.

Sabe S. S. perfectamente que en este orden de ideas yo no tengo dos naturalezas; no tengo más que una, que es la sinceridad. Por lo que se refiere á la autoridad del Presidente, es para mí absoluta, completa, por lo mismo que á otros les parezcan deficiencias lo que á mí me parecen confirmaciones de ese mismo principio de autoridad, que es el de no definir los casos y establecerlos de una manera genérica. Esto como afirmación. Y, además, en materia de infalibilidad, como tesis, admito la de S. S, relegando la mía á último término.

Pero no es ese el caso; si yo he empezado por declarar que hasta que el Presidente pregunte á la Cámara, ó acaso sin preguntarla lo resuelva, que no se debe tratar más de un asunto, no seré yo quien haya de contradecirle; pero no se trata de eso. Yo he rogado al Sr. Presidente que tuviera la bondad de decir si, al contestar esta pregunta de una manera absoluta, se entendía que estaba vedado á todos los Diputados hacer preguntas, hacer ruegos, dirigir súplicas tan modestas como pudieran ó debieran ser, al Gobierno de S. M.; y que si estas súplicas, si estos ruegos pueden tener alguna relación más próxima ó más remota con el asunto, que no sé qué asunto es, porque aquí no hay proposición, ni interpelación, no hay más que pregunta; por consiguiente, no hay asunto más que para esta sesión, porque las preguntas no se aplazan, las preguntas se acaban; lo que se aplaza son las proposiciones ó interpelaciones; pero de las preguntas nacen otros aspectos y formas reglamentarias. ¿Y qué asunto es el que aquí se aplaza? Aquí el asunto ó se acaba ó no se acaba, porque se reduce á una pregunta; y, con arreglo al Reglamento, las preguntas son congruentes ó incongruentes; pero concluyen dentro de la sesión antes de entrar en el orden del día.

Puede, sin embargo, quedar alguno, de sus aspectos, digámoslo así, algunos cabos sueltos para el día siguiente, á fin de tratar del mismo asunto de otra manera.

Aquí no veo asunto aplazado, ó si hay asunto, es el de una pregunta. ¿Se ha acabado esta pregunta? ¿Se pueden hacer otras? ¿Sí ó no?

Esta es la pregunta que yo ruego al Sr. Presidente se sirva contestar, y si no quiere contestarme, á mí no me hace falta ninguna explicación del señor Presidente. Su señoría, en momentos en que ha creído que la Presidencia debía intervenir, ha pronunciado palabras graves, por las que yo me he sentido convencido y hasta subyugado; el Sr. Presidente ha dicho una opinión, y eso basta, porque el principio de autoridad obliga á aceptarla, y en caso de contradecirla hay que hacerlo, no de una manera lateral ni de soslayo, sino directamente. Yo esto no lo hago; me limito á preguntar á S. S., y no quiero que me dé razones, si se puede seguir haciendo preguntas al Gobierno de S. M. ó no se puede seguir, porque, si se puede hacer esto, yo tengo que hacer dos preguntas y dirigir dos ruegos á dos Sres. Ministros. ¿Se pueden hacer? Las hago. ¿No se pueden hacer? Pues entonces yo no discuto. ¿Es que el Sr. Presidente dice que no se puede hacer? Pues no tiene que invo-

car el Reglamento, ni la necesidad, ni los altos deberes que á S. S. se le imponen: todos serán elementos de juicio para S. S.; yo no tengo que atender á eso: la autoridad de S. S., ¿se puede, ó no se puede?

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa agradece muchísimo la deferencia del Sr. Marqués de Sardoal; y tanto la agradece, que recoge la generosa oferta de S. S., y le ahorra las explicaciones que hubiera dado con gusto para fundar su resolución desde el momento en que S. S., reconociendo los móviles de la resolución, se somete á ella.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Desde luego me someto, porque soy muy respetuoso con el principio de autoridad, que es indispensable para la libertad y el orden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La opinión que la Mesa ha formulado, la ha expuesto procurando inspirarse en todos los antecedentes, en el espíritu y en la letra del Reglamento. Es que ya no se pueden hacer más preguntas; y agradeciendo á S. S. la deferencia que ha tenido con la Presidencia, no insisto más en esto.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, claro que quien calla otorga; pero á mí me parece tan alta la autoridad presidencial y tan relativamente en orden de la jerarquía escasa la de un Diputado, si ese Diputado soy yo, que no debo dar explicaciones para someterme á la opinión de S. S. Por eso he dicho que soy partidario del principio de autoridad, sin el cual no puede existir orden ni autoridad, y yo soy partidario de ambas cosas; porque ha de saber S. S. que yo no soy partidario de ningún género de anarquía, ni de la anarquía mansa ni de la anarquía brava; por lo cual, al someterme, estoy por completo de acuerdo con los más altos conceptos que desde ese sitial, envueltos en maravillosas frases, ha expresado S. S., y que fueron aplaudidos con toda sinceridad por este Congreso, no por la mayoría, sino por la totalidad; S. S. dijo la casi totalidad; suprima el adverbio, porque hay cosas que no se pueden tener en cuenta, y S. S. ha sido elegido Presidente de esta Cámara por la totalidad de sus individuos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villasegura tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Antes de empezar, debo manifestar mi profunda gratitud al Sr. Presidente por haberse dignado consultar á la Cámara para otorgarme el uso de la palabra: gracias, pues, Sr. Presidente.

He pedido la palabra para justificar la conducta de un ausente, y después de oído al Sr. Ministro de Estado, no sólo me ratifico en lo dicho, sino que la pido también para defenderle de las inculpaciones que respecto al cumplimiento del deber del comandante del crucero *Conde de Venadito* se desprenden del discurso del Sr. Ministro de Estado.

No pensé, Sres. Diputados, al sentarme hoy en este escaño, que tendría que intervenir en este importante debate; así es que no vengo preparado para ello; pero no temáis, ni tampoco el Gobierno de S. M., que con el calor de la improvisación no pueda dominar la palabra y exprese algún concepto que sea perjudicial para los intereses internacionales de nuestro país; sé mi deber y á cuánto de prudencia nos obliga la representación que aquí ostentamos. Digo que no vengo preparado, y es verdad; pero también debo declarar que el derecho internacional no me es desconocido, pues forma parte del estudio de mi carrera, y una gran parte de mi vida la he pasado haciendo respetar nuestros derechos en las aguas jurisdicionales, tanto en la Península como en Cuba: hablo, pues, con conocimiento de causa.

Al oir al Diputado Sr. D. Tesifonte Gallego nombrar al crucero *Conde de Venadito*, no pude dominar mi impresión y mis deseos de esclarecer la conducta hasta ahora dudosa del comandante del mencionado buque.

Grande es la amistad que me une con su ex-comandante D. Luis de Ibarra, uno de los más ilustrados y caballeros jefes de la armada española; nuestra amistad data de los albores de la primera juventud, y es de esas verdaderas que terminan en el sepulcro; juntos hemos seguido nuestra carrera militar, juntos hemos rodado por los barcos de instrucción, y hoy me acusaría mi propia conciencia si no me apresurase á manifestar y probar que cumplió con su deber, y á exigir que de estas bóvedas, para que todo el mundo se entere, salga la afirmación de los señores Ministros de Marina y de Estado de que cumplió con su deber.

No temáis tampoco que la amistad fraternal que me une con el ex-comandante del *Conde de Venadito* pueda cegarme hasta el punto de que olvide los deberes de justicia é imparcialidad que como Diputado debo siempre al país, y más si cabe cuando se trata de asuntos internacionales.

Bien es verdad que el Sr. Gallego ha manifestado ya, con esa elocuencia que le caracteriza, mucho acerca de este asunto, y me economizará gran parte de mi trabajo; sin embargo, como quiera que el Sr. Gallego no tiene la amistad que yo tengo con el comandante á que he aludido, no le ha sido posible exponer los pormenores y detalles interesantes que yo conozco, ni tampoco en este debate se ha declarado la irresponsabilidad del comandante en cuestión, único y exclusivo objeto mío al hacer uso de la palabra.

El reconocimiento, la visita ó la investigación, como quiera llamarse, que el comandante del crucero *Conde de Venadito* quiso hacer en uso de su perfecto derecho al vapor filibustero *Alliance* dentro de las aguas jurisdiccionales, como procuraré demostrar á su debido tiempo, esta visita que quiso hacer al vapor *Alliance*, tiene gran semejanza con la que se hizo para el apresamiento del vapor insurrecto *Virginius* por la corbeta *Tornado*, en cuyo apresamiento me encontré, como me encontré también en el fusilamiento de los que fueron pasados por las armas de la tripulación de dicho vapor *Virginius*, y que creo ascendían á 57.

No hacía más que cuatro horas que el crucero *Conde de Venadito* había llegado al puerto de Santiago de Cuba, y como había sufrido un horroroso temporal de Sudeste en la travesía desde Canarias á Cuba, no era posible que en el poco tiempo trascurrido entre la llegada á Santiago de Cuba y la salida del puerto, se hiciera en la chimenea y en los costados del buque la limpieza que ordinariamente se hace en los buques de guerra; parecía un vapor mercante costero.

El comandante del *Conde de Venadito* recibió en el momento de llegar á Santiago de Cuba órdenes para salir inmediatamente á la mar á cruzar, y, en efecto, á las cuatro horas de haber llegado á dicho

puerto ya cruzaba por aquellos mares, influyendo seguramente la falta de limpieza en el costado y en la chimenea, el estar pintado de negro y no de blanco, como lo están en la isla de Cuba todos los buques de guerra, el que á cierta distancia se le confundiese con un buque mercante, razón por la que el *Alliance* siguió tranquilamente con su proa á tierra hasta que oyó el primer disparo: lo mismo pasó con el *Tornado*, que cruzaba á la vela cuando apresó al vapor insurrecto *Virginius*, que los tripulantes de éste tampoco creyeron que tenían cerca un buque de guerra, y esto fué lo que facilitó la persecución y el apresamiento.

El *Conde de Venadito* navegaba por la costa Sur hacia Punta Maysi, costa limpia, tanto, que se puede ir, como vulgarmente se dice, tirando piedras á tierra. Se distinguía bien, no sólo la gente que había en los cayucos y en la playa, sino también la familia del torrero que hay en Punta Maysi. Navegando, como he dicho, se vió un buque que venía de la parte Sur con proa hacia tierra. Los oficiales del *Conde de Venadito* preguntaron al comandante si sería conveniente dirigirse hacia aquel otro buque; pero como el comandante vió que se aproximaba hacia el *Venadito*, no quiso variar el rumbo para no llamar la atención. Ya cerca de tierra disparó un cañonazo sin bala, después otro, y no haciendo caso, disparó entonces con proyectil á no dar, y tan cerca estaba de tierra, que ordenó al oficial Sr. Churruca, que dirigía el cañón de tiro rápido de la mura de babor, que era la que correspondía á tierra, pues llevaba rumbo al Este próximamente, que tuviera cuidado no fuera á caer el proyectil en tierra é hiriera á cualquiera de los que estaban en la orilla.

Efectivamente, salió el disparo y la bala fué á caer muy cerca de tierra entre la costa y el vapor *Alliance*. Desde el primer disparo sin bala llevaba el *Venadito* izada la señal que marca el Código internacional de señales para pedirle parase, y el *Alliance* no sólo no hizo caso, sino que cambió de rumbo y forzó su máquina, dirigiéndose á pasar el *freu* de punta de Maysi y Santo Domingo, desapareciendo, y no fué apresado por haberse recalentado una pieza de la máquina del *Conde de Venadito*, lo que impidió continuar la persecución.

Tanto es cierto que cumplió el comandante de este barco con su deber, que el ilustre general Martínez Campos, al ir este comandante á despedirse, le manifestó, con esa sinceridad y franqueza propia de tan ilustre general, que era una víctima de la política y de la diplomacia, y que tanto él como todos los generales que estaban á su alrededor, que eran ocho ó diez, tendrían siempre la satisfacción de afirmar que había cumplido cual corresponde á un digno jefe, y como deseaban cumplieran todos los oficiales de marina. No contento el señor general Martínez Campos con las manifestaciones expuestas, que tanto honran y enaltecen al ex-comandante del *Conde de Venadito*, y cumpliendo también con el deber que le imponía su alta jerarquía de general en jefe de las fuerzas de mar y tierra, mandó formar una segunda sumaria que demostrase si era verdad ó no que estaba el *Alliance* en aguas jurisdiccionales al sonar el primer cañonazo del *Venadito*.

Esta sumaria fué instruída por el auditor del apostadero, Sr. Valcárcel, sirviendo de fiscal técnico el teniente de navío de primera clase Sr. Tejera. Se tomó declaración á los tripulantes del crucero *Venadito*, así como á varios prisioneros que se habían hecho á la partida de Maceo en las inmediaciones de Gibara; ellos declararon que, según noticias, el *Alliance* llevaba expedición á bordo al ser sorprendido por el crucero español, como también armas y pertrechos de guerra, y que al tratar el *Conde de Venadito* de hacer el reconocimiento, se encontraba en aguas jurisdiccionales. Este expediente, que debe existir, así como el formado por la jurisdicción de marina, pueden esclarecer este asunto, si de ellos se hace detenido estudio.

El Sr. Ministro de Estado ha manifestado algunos conceptos que quisiera recoger. Su señoría ha dicho en su elocuente discurso que los disparos hechos por el *Conde de Venadito* al vapor filibustero *Alliance* fueron á más de cuatro millas de distancia, si no he oído mal, es decir, fuera de las aguas jurisdiccionales; al hacer esta afirmación S. S., indica en forma vaga que el comandante del crucero no cumplió con su deber, y yo para más claridad me permito preguntar á S. S.: el comandante, ¿cumplió ó no con su deber? Señor Ministro, la contestación la puede dar su ilustre amigo y mío, muy respetado y querido, el general Martínez Campos, á quien S. S. puede pedir la corroboración de mis palabras, seguro de que tan ilustre general se ratificará en el concepto que en el palacio de la Capitanía general de la Habana le mereció el jefe de que nos ocupamos.

También puede S. S. preguntarle si es verdad lo del expediente por dicha superior autoridad mandado formar, y lo que él arroja. Su señoría ha dicho también que son aguas jurisdiccionales aquellas comprendidas dentro de las tres millas, contadas de la mayor baja mar; no estoy nada conforme con las teorías sustentadas por S. S. respecto á aguas jurisdiccionales, y deploro que el Sr. Ministro de Estado, al tratar de este asunto importantísimo, no haya sido más circunspecto, no olvidando que es el jefe de nuestra política internacional, y que lo que él dice tiene gran autoridad y causa estado.

Preferente atención me ha causado siempre el estudio del derecho internacional, no sólo por ser parte importante de mi carrera, como ya expuse al hacer uso de la palabra, sino también porque he pasado una parte de mi vida haciendo respetar nuestro derecho en las aguas jurisdiccionales, tanto de la Península como de la isla de Cuba.

Ninguno de esos tratadistas de que S. S. ha hecho mención dicen que las aguas jurisdiccionales comprendan tres millas. Las aguas jurisdiccionales, como todo aquello que se relaciona con las Naciones, son las convenidas entre éstas, las que se consignan en los protocolos, y yo no creo que S. S. tenga nada protocolizado respecto á aguas jurisdiccionales con los Estados Unidos. Si los Estados Unidos señalan para sus aguas jurisdiccionales tres ó cuatro millas, S. S. puede señalar, en uso de su perfectísimo derecho, esas tres ó cuatro millas para las aguas jurisdiccionales de la isla de Cuba; pero esto sería un convenio tácito entre ambas Naciones; eso no está escrito, y aunque lo estuviera, no creo que sea un artículo de fe para S. S. ni ley para España. ¿Estamos nosotros obligados á obedecer lo que escriba cualquier tratadista extranjero, por grande que sea su reputación como tratadista? ¿Dejará de ser esta una opinión suya, muy respetable, pero al fin una opinión?

Prueba de que no hay nada escrito, que yo invito á S. S. á que diga en qué tratado de derecho internacional ha leído eso de las tres millas. Su señoría seguramente habrá leído las ideas más generalizadas de todos los tratadistas, y es, que se entienden por aguas jurisdiccionales las comprendidas dentro del tiro de cañón de ánima lisa, que, como es sabido tienen menos alcance que los nuevos cañones de ánima rayada. Ahora bien; esto es lo que podemos llamar aguas jurisdiccionales militares, y hay otras exclusivas para la pesca que en algunas Naciones como Portugal tienen seis millas; también existen las zonas fiscales para el contrabando, lo cual nada tiene que ver con las aguas jurisdiccionales.

Como mi única idea en este momento era confirmar y demostrar que el comandante del crucero *Conde de Venadito* cumplió con su deber, como he sostenido y sostendré mientras no se me pruebe lo contrario, yo desearía que al salir de estas bóvedas lo que he manifestado, fuera acompañado del asentimiento del Sr. Ministro de Marina y del Sr. Ministro de Estado. Yo sé que el Sr. Ministro de Marina profesa al comandante del crucero *Conde de Venadito* un especialísimo cariño; sé que ha sido su ayudante; conozco el interés que S. S. se toma por todos los que han estado á sus órdenes, y tengo la convicción de que S. S. no podrá consentir que recaiga un cargo de esa naturaleza sobre un oficial que ha cumplido estrictamente con su deber.

Antes de concluir ruego al Gobierno de S. M. se sirva manifestar si trata de mandar á la Cámara el *Libro rojo*. ¿Sí ó no? Terminantemente.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, me ha sorprendido mucho que el señor Marqués de Villasegura pidiera la palabra para defender á un ausente. El Sr. Gallego no ha tenido más que palabras de elogio para el comandante del crucero *Conde de Venadito*, y yo creo que no me quedé corto en la justicia que hice á mi antiguo ayudante.

¿Cuál ha sido, pues, la ofensa que se ha hecho al comandante del crucero *Conde de Venadito*? Si ofensa hubiese habido, aquí está el Ministro de Marina para defenderle; no hubiera necesitado que el Sr. Marqués de Villasegura le defendiese. No le atacó el Sr. Gallego, no le ataqué yo. ¿Por qué había de atacar á tan distinguido oficial? Dije que había cumplido con su deber. ¿Qué significa, Sr. Marqués de Villasegura, que S. S. venga aquí á defender á un ausente? ¿Dónde, cuándo y cómo, ha sido atacado el comandante del crucero *Conde de Venadito*? Y si no le ha atacado nadie, si por boca del Sr. Gallego no ha recibido más que elogios, que yo, cumpliendo con la verdad y la justicia, he ratificado y aumentado, no tenía S. S. necesidad de levantarse á defender á quien nadie había ofendido.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Verdaderamente, Sr. Ministro de Marina, S. S. no ha atacado al comandante del *Conde de Venadito*, pero no le ha defendido, cuando indirectamente le ha atacado el Sr. Ministro de Estado. (*El Sr. Ministro de Marina*: El Sr. Ministro de Estado no le ha atacado.) El señor Ministro de Estado ha dicho que no ha cumplido con su deber. (*El Sr. Ministro de Estado*: Yo no he dicho eso.) Pero se desprende de lo que ha dicho S. S. Aquí hay que hablar claro. Su señoría ha dicho que el *Alliance* estaba más allá de las aguas jurisdiccionales. Yo le digo á S. S. que el Sr. Ministro de Marina ha recibido telegrama del comandante general del apostadero, Sr. Arias Salgado, en que decía que de las informaciones hechas resultaba probado que el *Alliance* estaba dentro de las aguas jurisdiccionales y que no había necesidad de dar satisfacciones.

Esto es lo escrito, esto es lo que se ha dicho, y yo deseo que el Sr. Ministro de Marina, en uso de su derecho y como siempre que es justo lo tiene por costumbre tan digno y veterano general, defienda al comandante del crucero *Conde de Venadito* por haber cumplido con su deber; es decir, por tratar de hacer la visita de investigación á ese barco extranjero dentro de nuestras aguas jurisdiccionales.

Ese comandante, que era el segundo del barco, fué á Cuba mandando el crucero; á las pocas horas de llegar salió á cruzar, y dió la casualidad de que, en cumplimiento de su deber, trató de realizar el acto que he dicho, y por ello fué trasladado de segundo al *Colón*. ¿Es esa la recompensa que merecía por su conducta? ¿Por qué no le dejaron en el *Conde de Venadito*, y por qué le trasladaron á el *Colón*, cuando la categoría era la misma? Pidió venir por enfermo; en dos meses no le contestaron, y luego fué destinado al Ministerio de Marina con un destino sin importancia alguna; es decir, de auxiliar. No creo justa esta medida, y el Sr. Ministro de Marina demostraría una vez más su rectitud y justicia, si otorgase á este oficial, en lugar de la preterición en que se encuentra, la recompensa merecida.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Vuelvo á repetir que no necesito excitaciones del Sr. Marqués de Villasegura para defender, cuando así proceda, á ningún oficial de la armada. Es mi deber, y lo cumplo con gusto.

En cuanto á que el Sr. Duque de Tetuán hubiera ofendido á ese oficial, no deduzco esa consecuencia, ni nadie con justicia puede deducirla tampoco de ninguna de sus palabras; al contrario, siempre ha reconocido el Sr. Duque de Tetuán en el comandante del crucero *Conde de Venadito* todo el amor á la Patria y al cumplimiento del deber que tiene el comandante de un buque.

No hay motivo, pues, para defender al que no es atacado. Ese oficial no ha sido atacado ni por el Gobierno, ni por el comandante general del apostadero de la Habana, ni por nadie.

En cuanto á que hoy está desempeñando un destino inferior, no es exacto. Es el único destino de su clase que existía vacante, cuando me pidió ser destinado á esta corte. Yo le daré con gusto otro de más lucimiento, porque conozco sus condiciones, pues por haber sido mi ayudante me consta concurren en él los méritos de un brillante oficial de la armada. (*El Sr. Marqués de Villasegura*: ¿Cumplió con su deber?) Cumplió.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Si cumplió con su deber, ¿por qué se le quitó el mando? Aclarado este asunto, ¿por qué no se le repuso ó se le dió el mando de otro de su categoría? La cosa es bien clara. ¿Por qué se ha dado entonces satisfacción por el asunto de la *Alliance*, si el *Venadito* cumplió con su deber? A esto puede contestar también el Sr. Ministro de Estado. ¿Está conforme S. S. en que cumplió con su deber? (*El Sr. Ministro de Estado hace signos afirmativos.*) El Sr. Ministro de Marina dice que cumplió con su deber, el Sr. Ministro de Estado dice también que cumplió con su deber; ¿por qué entonces dar satisfacción? Esa ha sido y será causa de otras.

El Sr. Ministro de Estado nada me ha dicho acerca de mi pregunta sobre el *Libro rojo*; ¿viene ó no viene?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Duque de Tetuán): Nada he contestado, en efecto, á S. S. ni al Sr. Gallego acerca de la petición del *Libro rojo*, porque de todos los documentos que SS. SS. quieran conocer, que se hayan cursado por mi Departamento, me reservo facilitar aquellos que por su naturaleza, y según las circunstancias, puedan ser publicados. No procede dar conocimiento á la Cámara de todos los documentos diplomáticos, sean cuales sean, porque sabido es que esos documentos no pertenecen sólo al Gobierno que los tiene, sino que corresponden también á los Gobiernos con quien, se comunica y se siguen ó han seguido las negociaciones, y sin cuyo beneplácito no pueden traerse á discusión.

---

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo á los casos de los Sres. D. José Francisco Vergez y Peira y D. Antonio Albar y Anglada, quedando admitidos y proclamados Diputados los expresados señores. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 30.*)

---

Previa la pregunta hecha por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, acordó el Congreso reunirse mañana en Secciones.

---

También acordó la Cámara, de conformidad con la pregunta formulada por el mismo Sr. Secretario, que, siguiendo las prácticas establecidas, se corriera la escala de Secretarios en la vacante producida por renuncia del Sr. Marqués de Valdeiglesias, y se procediera á la elección de cuarto Secretario.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Elección de Secretario cuarto. Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y treinta y cinco minutos.

CINCO APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre represión de los delitos contra las personas y las cosas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los delitos contra las personas y las cosas que se cometan ó intenten cometer por medio de explosivos ó materias inflamables, pasarán en adelante á la jurisdicción de Guerra, siendo juzgados por el Consejo de guerra de plaza á quienes correspondan. Otro tanto tendrá lugar en los delitos de que trata la ley de 10 de Julio de 1894 sobre explosivos.

Art. 2.° Serán castigados con la pena de muerte todos los autores ó cómplices de tales delitos. Los encubridores y los reos de conspiración y proposición para cometer estos delitos, sufrirán la pena de relegación perpetua ó temporal, según la gravedad del caso.

Art. 3.° Los que sin inducir directamente á otros á ejecutar cualquiera de los delitos enumerados en el artículo anterior, provocasen de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicidad, á la perpetración de dichos delitos, incurrirán en la pena de cadena perpetua, si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inmediata cuando no se realice el delito.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta de autoridades de la respectiva capital de provincia, suprima todos los periódicos, centros y lugares de recreo de los anarquistas, aunque artificiosamente disimulen sus fines. En otro caso, cuando los periódicos, centros ó lugares de recreo, hagan alarde del título de anarquistas, podrá el Gobierno suprimirlos sin oir á la Junta de autoridades.

Art. 5.° Igualmente se autoriza al Gobierno para extrañar perpetuamente del Reino á toda persona á quien se le pruebe que profesa opiniones anarquistas, con intervención y acuerdo de la respectiva Junta de autoridades. Si el extrañado en esta forma volviese á la Península, será relegado á una colonia lejana, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, según la conducta que observe, consideren indispensable las autoridades militares.

Art. 6.° Por los Ministerios de la Guerra, de la Gobernación y de Gracia y Justicia, se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.° La presente ley permanecerá en vigor durante cuatro años cumplidos, y terminados éstos necesitará ser ratificada por las Cortes.

Art. 8.° Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Madrid 16 de Junio de 1896.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. fijando las fuerzas permanentes del ejército activo de la Península y Ultramar para el año económico de 1896-97.*

A LAS CORTES

Para formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del ejército activo durante el año económico de 1896 á 1897, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se han tenido presentes las cifras consignadas en los estados de fuerza que han servido de base para redactar los proyectos de presupuestos de la Península y de las islas de Puerto Rico y Filipinas, y en cuanto al ejército de la isla de Cuba, sin fijarse el número de fuerzas, se determina que deberá haber las que exijan las necesidades de la campaña.

El Gobierno de S. M. considera por otra parte que es de la mayor conveniencia se autorice en las fuerzas del ejército de las islas Filipinas el aumento del número de hombres que pueda ser necesario para proseguir las operaciones militares en Mindanao, y que asimismo se faculte la expedición de licencias temporales en la Península durante el año económico, con el fin de que el importe de los haberes de la fuerza en filas no exceda de los créditos consignados en el presupuesto para esta atención.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1896 á 1897, se fija en 100.000 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico, en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° La de la isla de Cuba será la que exijan las necesidades de la campaña.

Art. 3.° La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 4.308 hombres de tropa.

Art. 4.° Se fija en 17.656 hombres la de las islas Filipinas, pudiendo aumentarse si así conviniera para la continuación de las operaciones militares en Mindanao.

Madrid 18 de Junio de 1896.=Marcelo de Azcárraga.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


### *Proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre aplicación á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos á consecuencia del vómito durante la actual campaña de Cuba, de los beneficios que concede el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.*

A LAS CORTES

Desde que principió la actual campaña de Cuba preocupa al Gobierno de S. M. la situación en que quedan las familias de los militares y marinos que fallecen en la grande Antilla á consecuencia del vómito, las que con arreglo á la legislación actual no obtienen ventaja alguna en sus derechos pasivos.

Las fuerzas que allí pelean en defensa de la integridad de la Patria no pueden, en justicia, ser consideradas como un ejército colonial dedicado en el reposo de la paz al servicio ordinario de guarnición. Compréndese en este caso que, para los efectos de las pensiones, calificárase de endémica aquella mortífera enfermedad; pero en las circunstancias presentes, la opinión pública anhela que á los estrechos límites de la interpretación rigorosa sustituya una fórmula expansiva y consoladora.

Por otra parte, la fiebre amarilla, si bien tiene un caracter endémico para los naturales del país, conviértese, según la ciencia reconoce, en verdadera epidemia para los extraños, y cuyos terribles estragos no deben ser considerados como ajenos á la campaña ni como normales en ella, cuando su intensidad y su extensión se acrecientan por la aglomeración de hombres, por las fatigas y penalidades de la campaña, por la falta de alimentación sana y adecuada, por la imposibilidad, en muchos casos, de aplicar desde luego aquellos remedios que los progresos de la medicina emplean en la vida ordinaria, para curarla ó combatirla.

Consecuencia natural é inevitable de la lucha actual, en la que tantos ejemplos de heroísmo están dando nuestras tropas, lógico es que las desgracias que ocasiona encuentren el posible consuelo en la legislación que ya previó los daños de epidemias en los campos de batalla y otorgó beneficios á las familias de los fallecidos á causa de las enfermedades.

Por todas estas razones, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular han expuesto el general en jefe del ejército de operaciones de Cuba, el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado, favorables á la declaración que de la sabiduría del Poder legislativo se pretende, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley, por virtud del cual se hacen extensivos á las familias de los individuos del ejército y de la armada que fallezcan á consecuencia del vómito durante la actual campaña de Cuba, los beneficios á que se refiere el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, dictada con motivo de la guerra de Africa.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A contar desde el día 24 de Febrero de 1895, y mientras dure la actual campaña de Cuba, se aplicarán á las familias de los individuos del ejército y de la armada, fallecidos á consecuencia del vómito, los derechos á pensión de orfandad y viudedad que concede el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860.

Madrid 18 de Junio de 1896.=Marcelo de Azcárraga.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., fijando las fuerzas navales para el año económico de 1896-97.*

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á los Cuerpos Colegisladores el unido proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1896 al 97, ajustándose al presupuesto ordinario del año anterior, que es el que ha de regir. Pero como las circunstancias de la insurrección de la isla de Cuba pudieran exigir el mantenimiento de la escuadra de instrucción armada por más de los seis meses que en el proyecto figura, en ese caso los gastos que se originasen correrían á cargo del crédito extraordinario de la Sección 5.ª, Marina, concedido al presupuesto general de la isla de Cuba por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente hasta la completa pacificación de la isla.

Madrid 18 de Junio de 1896.=José M. de Beránger.

PROYECTO DE LEY

FIJANDO LAS FUERZAS NAVALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

Artículo primero. Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdicionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar deben figurar durante el año económico de 1896 á 1897, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

*Escuadra de instrucción.*

Un acorazado de primera clase, de 9.000 toneladas, seis meses en tercera situación y seis en la de movilización.

Tres acorazados de segunda clase, de 7.000 toneladas, seis meses en tercera situación y seis en la de movilización.

Un crucero protegido de primera clase, dos meses en tercera situación en la Península y diez en la Habana (1).

Un crucero de segunda clase, armado todo el año.

Un id. de id., un mes en tercera situación.

Cuatro destructores de torpederos, seis meses en tercera situación y seis en la de armamento.

Un cañonero torpedero, ocho meses en tercera situación y cuatro en la de movilización.

*Torpederos.*

Cuatro torpederos, ocho meses en tercera situación y cuatro en la de movilización.

*Servicios especiales.*

Dos cruceros protegidos de segunda clase, doce meses en tercera situación.

*Buques depósitos de marinería.*

Tres fragatas, armadas todo el año.

*Comisión hidrográfica.*

Un vapor, armado todo el año.

(1) Si las necesidades del servicio lo exigieren, continuarán armados estos buques con cargo al presupuesto extraordinario de Ultramar.

*Escuela de mar para guardias marinas.*

Una corbeta, armada por seis meses en la Península y seis en Ultramar (Filipinas).

*Escuelas flotantes.*

Una fragata, armada por doce meses.
Una corbeta, armada por doce meses.
Un crucero de primera clase, seis meses en tercera situación y seis en la de armamento.

*Torpederos.*

Un torpedero, seis meses en tercera situación y seis en la de reserva.
Tres torpederos, dos meses en tercera situación y diez en la de reserva.
Cinco torpederos, doce meses en reserva.
Una lancha torpedero, doce meses en reserva.

*Situaciones especiales.*

Un crucero protegido de primera clase, seis meses en situación de armamento.
Un monitor, doce meses en reserva.
Un acorazado de segunda clase, doce meses en reserva.
Un crucero de primera clase, en quinta situación.

**Resguardo marítimo, vigilancia y policía del litoral.**

DEPARTAMENTO DE CADIZ

*Canarias.*

Un cañonero de segunda clase, armado por todo el año.
Seis cañoneros de tercera clase, armados por todo el año.
Trece escampavías, armadas todo el año.

DEPARTAMENTO DE FERROL

Un crucero de segunda clase, armado todo el año.
Un cañonero de segunda clase, armado todo el año.
Tres cañoneros de tercera clase, armados por todo el año.
Cuatro escampavías, armadas por todo el año.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Dos cañoneros de segunda clase, armados por todo el año.
Dos cañoneros de tercera clase, armados por todo el año.
Veintidós escampavías, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.335 marineros y 4.120 soldados.

ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero, armado por doce meses.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atención desde la estación naval, se fijan 60 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:
Un crucero protegido, de primera clase, diez meses en tercera situación.
Un crucero protegido, de segunda clase, armado por doce meses.
Dos cruceros de primera clase, armados por doce meses.
Dos cruceros de segunda clase, armados por doce meses.
Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.
Seis cañoneros torpederos, armados por todo el año.
Tres cañoneros de primera clase, armados por todo el año.
Siete cañoneros de segunda clase, armados por doce meses.
Veintisiete cañoneros de tercera clase, doce meses en tercera situación.
Dos lanchas, armadas por doce meses.
Tres pontones, armados por doce meses.
Tres remolcadores, armados por doce meses.
Un trasporte, armado por doce meses.

*Buques auxiliares.*

Tres buques auxiliares, armados por doce meses

*Buques al servicio de la marina, eventualmente.*

Dos cruceros de primera clase de la Trasatlántica, armados por doce meses.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 2.815 marineros y 403 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:
Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.
Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.
Un cañonero de segunda clase, armado por doce meses.

*Comisión hidrográfica.*

Un cañonero de segunda clase, armado por doce meses.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 258 marineros y 23 soldados.

No obstante lo dispuesto en los dos artículos que anteceden, las fuerzas navales podrán ser aumentadas, si así lo exigiera el estado de la isla.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un crucero de primera clase, armado todo el año.
Un idem de primera clase, armado todo el año.
Tres idem de segunda clase, armados todo el año.
Tres idem de tercera clase, armados todo el año.
Quince cañoneros de segunda clase, armados todo el año.
Cuatro idem de tercera clase, armados todo el año.
Cinco lanchas de vapor, armadas todo el año.
Tres trasportes, armados todo el año.

*Comisión hidrográfica.*

Un vapor, armado por todo el año.

*Escuela de guardias marinas.*

Una corbeta, armada por seis meses.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales, se fijan 2.527 marineros y 726 soldados.

FERNANDO PÓO

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por doce meses.
Dos cañoneros de segunda clase, armados por doce meses.
Un pontón-depósito, armado por doce meses.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 200 marineros y 22 krumanes.

Madrid 16 de Junio de 1896.=José María de Beránger.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre autorización para arbitrar recursos para atender al pago de la deuda flotante contraída en Cuba.*

### A LAS CORTES

La necesidad de regularizar los pagos del presupuesto ordinario de la isla de Cuba, que en el presente ejercicio ofrece un déficit superior al del año último, justificado por las dificultades que ofrece la cobranza de los impuestos, dado el estado de perturbación de la isla, exige una medida rápida y eficaz, que sólo las Cortes pueden adoptar.

De la autorización concedida por la ley de 28 de Junio de 1895, existe un sobrante de crédito que no exigió la cuantía del déficit del presupuesto de 1894 á 1895.

A utilizar este sobrante dándole una aplicación inmediata para atención tan justa como la que se deja indicada, y á proveer de medios para arbitrar recursos que nivelen los pagos ineludibles del presupuesto corriente, tiende el siguiente proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes:

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para hacer uso del sobrante que ofreció á la terminación del ejercicio de 1894 á 1895 el crédito de cinco millones de pesos concedido por la ley de 28 de Junio de 1895, y para negociar ó pignorar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, en cantidad bastante á producir siete millones de pesos, con objeto de que invierta el importe de ambos recursos en satisfacer la deuda flotante contraída en dicha isla y enjugar el déficit que, al terminar su ejercicio, ofrezca el presupuesto ordinario de la misma de 1895-96.

Si resultase algún sobrante al verificar la liquidación definitiva de este crédito, se aplicará á satisfacer la deuda flotante que se hubiese contraído en el próximo año económico.

Madrid 17 de Junio de 1896.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

### SESIÓN DEL VIERNES 19 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Juramento de varios Sres. Diputados.

Inclusión de las Escuelas de Bellas Artes en el presupuesto del Estado: exposición presentada por el Sr. Nieto.

Documentos relativos á la elección de Berga, presentados por el Sr. Bosch y Puig.

Exención de contribuciones á las fincas filoxeradas: exposición presentada por el Sr. Elías de Molins.

Remoción del personal de la magistratura y judicatura: anuncio de interpelación y reclamación de datos por el Sr. López Puigcerver.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. López Puigcerver.=Manifestaciones sobre el mismo asunto, de los Sres. Fernández Villaverde, Ruiz Capdepón y Canalejas.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusión personal del Sr. García Alix.

Tramitación del proceso instruído á consecuencia de las medidas adoptadas por la Dirección de las minas de Almadén para evitar los abusos que se venían cometiendo en la dehesa de Castilseras: ruego del Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo).=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Alonso Martínez.

Construcción de una cárcel de mujeres en Madrid; reorganización de los Juzgados de primera instancia: preguntas del Sr. Barnuevo.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Barnuevo.=Manifestación del Sr. Aguilera.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Aguilera.

Despacho de las instancias cursadas en solicitud de indulto por delitos cometidos con ocasión de la última guerra civil: ruego del Sr. Llorens.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Estado de las fuerzas de seguridad pública existentes en Barcelona en diversas épocas; idem de las causas instruídas por delitos cometidos por medio de explosivos en que ha intervenido el Jurado: ruegos del Sr. Vincenti.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Servicio de comunicaciones; atropello cometido en Ubeda con un empleado de Correos: anuncio de interpelación y de pregunta por el Sr. Hoces.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Expedientes personales de los jueces de primera instancia de Palma de Mallorca y Manacor: reclamación del Sr. Ribot.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Conducta arbitraria de las autoridades judiciales de La Guardia: ruego del Sr. Ortiz de Zárate.=Contestación del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del señor Ortiz de Zárate.=Alusión personal del Sr. Abreu.=Rectificación del Sr. Ortiz de Zárate.

Infracción de la ley provincial en Almería: pregunta del señor Silvela (D. Francisco).=Manifestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusión del Sr. Navarro Ramírez.

Juramento del Sr. Rodríguez San Pedro.

Reunión del Congreso en Secciones.
Eran las cuatro y treinta minutos.
Se reanuda la sesión á las cinco y cuarenta y cinco minutos.
ORDEN DEL DÍA: Elección de cuarto Secretario.
Elección de Albaida: presentación de documentos.
Objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de la Secretaría.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

---

Abierta la sesión á las tres y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Pasó á la Comisión de actas una comunicación del Ministerio de Ultramar trasladando un telegrama del gobernador general de Puerto Rico en el que manifiesta la fecha en que fué nombrado vocal de la Comisión provincial el Diputado electo por el distrito de Quebradillas, D. Rafael López Landrón, y la en que fué aprobada su renuncia de este cargo.

---

Prestaron juramento los Sres. Diputados

D. Francisco de Angulo.
D. Ramón Benito Aceña.
D. Gaspar de Atienza.
Sr. Marqués de Ibarra.

Y prometió por su honor, el

Sr. D. Enrique Ortiz de Zárate,

anunciándose que ingresarían respectivamente en las Secciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, supongo que S. S. me concede la palabra para que dirija los ruegos que en el día de ayer tuve el honor de anunciar al Sr. Ministro de Estado; pero como el asunto no es muy urgente, ó por lo menos no es de tanta urgencia como otras ocupaciones perentorias que han de entretener al Congreso en el día de hoy, yo ruego á la Presidencia que me reserve la palabra para cuando se halle presente en el banco azul el Sr. Ministro de Estado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Señor Presidente, había pedido la palabra en el día de ayer con el objeto de dirigir algunas preguntas y ruegos al Sr. Ministro de Estado; pero constándome que dicho señor, por tener que atender á ocupaciones propias del cargo que desempeña en el Gobierno no puede asistir á la Cámara, renuncio á hacer uso de la palabra en este momento, y usaré de ella cuando el Sr. Ministro de Estado pueda concurrir al Congreso.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Nieto.

El Sr. **NIETO** (D. Emilio): Había pedido la palabra para presentar una exposicion y dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de Fomento. Presentaré la exposición y reservaré los ruegos para cuando el señor Ministro de Fomento se encuentre presente en ese banco, á cuyo fin suplico al Sr. Presidente que me reserve el uso de la palabra para ese caso.

La exposición á que me refiero es una presentada por la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz en solicitud de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley de instrucción pública, se encargue el Estado de recaudar directamente de las Diputaciones provinciales las cantidades necesarias para el pago del personal y material de estos importantes establecimientos.

Como dentro de los preceptos reglamentarios no procede más que la presentación de la instancia, me limito á hacerlo, suplicando á la Mesa que tenga la bondad de hacerla pasar á la Comisión de presupuestos, reservándome, como es consiguiente, tratar de este importante asunto más adelante y en ocasión oportuna.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión de presupuestos.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Puig tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y PUIG**: Para presentar á la Mesa, á fin de que se sirva disponer pasen á la Comisión de actas, ocho certificados de otras tantas actas notariales referentes á la elección de Berga, aclarando ciertos puntos que motivaron la declaración de gravedad de dicha acta, y demostrando evidentemente el triunfo del Sr. Marín y el derecho que le asiste á ser proclamado Diputado por aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Martínez.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): La había pedido para dirigir varios ruegos al Gobierno sobre un asunto que se relaciona con los Departamentos de Hacienda y Gracia y Justicia; y como el banco azul está desierto, ruego á la Presidencia me la reserve para cuando dichos Sres. Ministros se hallen aquí presentes.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Elías de Molins tiene la palabra.

El Sr. **ELIAS DE MOLINS**: He pedido la palabra para presentar una exposición y después dirigir un ruego y una moción al Sr. Ministro de Hacienda; y como el Sr. Ministro de Hacienda no se halla en este momento en la Cámara, ruego á la Mesa se sirva reservarme el uso de la palabra para otro día.

La exposición que tengo el honor de presentar es una que dirige á las Cortes la Cámara y Centro agrícola del Panadés, en la provincia de Barcelona, que se refiere al cumplimiento del Real decreto de 16 de Abril de 1895, encareciendo la pronta aplicación de dicho Real decreto, en lo que se relaciona con la rebaja de contribución á los terrenos filoxerados.

Yo ruego á la Mesa se sirva hacer llegar esta exposición á manos del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de peticiones.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Cuando se discutió el acta de Castuera, el señor presidente de la Comisión de actas, subsecretario actual del Ministerio de Gracia y Justicia, con motivo de haberse hablado de ciertas traslaciones, á nuestro sentir abusivas, decretadas por el anterior Ministro de Gracia y Justicia del partido conservador, hizo afirmaciones respecto á la conducta que habían observado los Ministros del partido liberal en la gestión de los negocios del Ministerio de Gracia y Justicia, afirmando que se habían decretado muchas traslaciones por dichos Ministros, y citando especialmente al que en este momento se dirige al Congreso. (*El Sr. Fernández Villaverde pide la palabra.*) No quise entonces interrumpir aquel debate con un incidente extraño al acta que se discutía, y como hasta tanto que el Congreso no estuviese constituído no era posible que yo pidiera datos al Gobierno, he tenido que esperar á este momento para recoger la alusión que entonces se me dirigió.

No la voy á contestar en este momento; voy sólo á anunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una interpelación, porque aunque realmente no se trata de su gestión, sino de gestiones de sus antecesores, yo no puedo dirigir la interpelación más que al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Yo entré en el Ministerio cuando se acababa de publicar por el Sr. Canalejas el decreto que ponía limitaciones grandes á las traslaciones de los funcionarios judiciales; me atuve estrictamente á lo que ese decreto prevenía, sin que ni una sola traslación esté dictada fuera de las reglas establecidas por dicho Real decreto. No 120, sino un número menor, fueron las que se verificaron en mi tiempo, y todas ellas, puedo asegurarlo, fueron realizadas á instancia de parte y con los informes que prevenía aquel decreto ó á propuesta de las Salas de gobierno de las Audiencias respectivas; cinco únicamente hay en este caso, tres jueces y dos magistrados; todas las demás fueron á instancia de los interesados, excepto otras cinco pertenecientes al ministerio fiscal.

Por lo tanto, me limito á reclamar algunos datos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para tan pronto como se reciban en el Congreso anunciarle una interpelación. Los datos que reclamo son los siguientes:

1.° Nombramiento y traslaciones de magistrados, jueces é individuos del ministerio fiscal, clasificados por categorías, expresando, en los nombramientos, el turno á que correspondían y la disposición legal que lo autorizaba; y en las traslaciones, la causa de las mismas y precepto legal, con separación también de las hechas por cada Ministro desde el Real decreto de 24 de Setiembre de 1889.

2.° Excedentes en cada categoría que existían á la entrada de cada uno de los Ministros que lo han sido de Gracia y Justicia desde la fecha del indicado Real decreto, expresando los que fueron colocados y cargos para que fueron nombrados.

3.° Nombramientos hechos utilizando el cuarto turno, expresando la categoría y los excedentes que al hacerlos existían.

4.° Vacantes por defunción ó jubilación ocurridas durante el tiempo en que cada Ministro de Gracia y Justicia desempeñó este cargo desde la fecha del Real decreto de 24 de Setiembre de 1889, ya citado.

Todos estos datos son desde 24 de Setiembre de 1894 en adelante. Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya que está presente, que remita esos datos cuanto antes pueda, y repito que la interpelación que ahora anuncio no se dirige á la gestión de S. S., el cual, con un buen acierto, ha puesto límite y coto á lo que nosotros pudiéramos calificar de extralimitaciones legales, reformando las disposiciones dictadas por su antecesor; pero no puedo dirigirme más que al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para anunciar esta interpelación.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): He llegado en el momento en que el Sr. López Puigcerver, mi digno antecesor en el Ministerio, estaba haciendo uso de la palabra. No sé si había hecho preceder sus frases de alguna consideración, de alguna afirmación que necesitase de mi parte alguna respuesta especial; pero limitándome á lo que he oído, es á saber, á la petición de datos que S. S. ha hecho, de cuyos detalles he procurado enterarme, seguro de que, en todo caso, me enteraré por el *Diario de las Sesiones*, puedo anunciar desde luego á S. S. que los tendrá muy pronto á su disposición.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y puedo asegurarle que en mis palabras no había nada que necesitara rectificación por parte de S. S.: me limitaba á reclamar los datos, y tan pronto como los tuviera, anunciar una interpelación sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He pedido la palabra para asociarme á la iniciativa que acaba de tomar el Sr. López Puigcerver.

Las alusiones del Sr. García Alix no se dirigieron sólo, como el Sr. López Puigcerver ha afirmado, á los Ministros del partido liberal; tuve también el honor de ser objeto de ellas; y como abrigaba entonces y abrigo ahora la completa seguridad de no ha-

ber acordado traslación ninguna ni tampoco promoción, en suma, ninguna medida relacionada con el movimiento del personal de la magistratura y de la judicatura, que infringiese los Reales decretos vigentes á la sazón, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á la manera que lo ha hecho el Sr. López Puigcerver, que se sirva traer á la Cámara una relación completa del movimiento del personal de la magistratura y judicatura durante el tiempo en que tuve el honor de ocupar el Ministerio de Gracia y Justicia, haciendo constar en esa relación ó estado, como el Sr. López Puigcerver ha pedido, el turno á que cada promoción corresponde, y en las traslaciones todas las circunstancias en que fueron acordadas.

De esas relaciones resultará que ni una sola de las traslaciones acordadas cuando yo tuve el honor de desempeñar la cartera de Gracia y Justicia, pueden ser objeto de los cargos lanzados por el Sr. García Alix, porque todas, absolutamente todas las medidas relacionadas con el movimiento del personal, se subordinaron estrictamente á las leyes y á los Reales decretos vigentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: He pedido la palabra cuando la estaba usando mi amigo y compañero el Sr. López Puigcerver, y tengo el mismo propósito que ha indicado mi digno compañero y amigo particular el Sr. Fernández Villaverde.

Yo deseo, y ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se sirva enviar al Congreso un estado que comprenda todo el movimiento de personal de la magistratura y judicatura desde el día que me hice cargo de la cartera de Gracia y Justicia hasta que cesé en el desempeño del mismo.

Yo estoy seguro que no aparecerá ninguna traslación hecha sino á instancia del funcionario á quien se refiere; como también estoy seguro de que, salvo la temporada en que por disposición legislativa tuve la triste necesidad de hacer grandes economías en el personal de la magistratura, y de reducir los Juzgados al número que hoy existe en virtud de aquella ley votada por las Cortes, fuera de esa temporada, repito, en que necesariamente tuve que hacer movimiento de personal para ajustarme á los principios de equidad y justicia que determinaron mi criterio en aquellas resoluciones, no hay, como he dicho antes, ninguna traslación que no sea á instancia ó á consecuencia de los deseos del interesado á quien se refiere.

Como el otro día tuve el disgusto de saber que en esta Cámara se había dicho que durante el tiempo que yo tuve el honor de ser Ministro de Gracia y Justicia se habían verificado numerosas traslaciones, y hasta se citó una cifra de 400 nada menos, yo necesito, para justificar mi conducta (y entiendo que la justificaré cumplidísimamente), así como para comparar conducta con conducta, yo necesito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como le ruego, que envíe á la Cámara, lo antes que sus ocupaciones se lo permitan, un estado que comprenda el movimiento del personal durante todo el tiempo que yo desempeñé esa cartera, con expresión del turno en que se proveyeron las vacantes, y haciéndose constar á la vez si hay alguna que se proveyera en el cuarto turno, y si hay alguna traslación que se acordara fuera del período en que tuve necesidad de ajustar el personal á las reducciones que se hicieron por la Cámara, sin preceder instancia de los interesados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS** (D. José): Coincidiendo con los deseos manifestados por mis dignos amigos los Sres. López Puigcerver, Marqués de Pozo Rubio y Capdepón, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con todo encarecimiento, que á la mayor brevedad posible se sirva enviar á esta Cámara una relación de todos los nombramientos, ascensos y traslados de la magistratura y judicatura, correspondientes al tiempo en que yo tuve la honra de desempeñar el cargo de Ministro de Gracia y Justicia.

Cuando esas estadísticas vengan, será ocasión de apreciar, con ellas á la vista, si aquellas pomposas medidas consignadas en la *Gaceta* tuvieron ó no efectividad en los nombramientos y ascensos acordados por los Sres. Ministros de Gracia y Justicia del partido conservador.

Por lo que se refiere á los traslados, ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia que los estados cuya remisión le pido expresen cuáles fueron acordados á instancia de los interesados.

Además, para que la estadística sea tan comprensiva como á mi juicio merece la importancia de la cuestión, me permito extender algo más el ruego dirigido por los dignos amigos que me precedieron en el uso de la palabra, pidiendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia traiga también un estado expresivo de los nombramientos, ascensos y traslados acordados por S. S., y además una relación, que creo que muy fácilmente podrá formarse, porque los datos están publicados en la *Gaceta*, de los decretos de indulto acordados, ya de conformidad con los dictámenes del tribunal sentenciador ó del Consejo de Estado, ya separándose de estos informes, en un período de ocho ó diez años acá, para que también en esa esfera podamos comparar conducta con conducta y procedimiento con procedimiento.

Ruego al Sr. Ministro que tenga la bondad de no demorar la remisión de estos datos, porque convendría que el debate sobre esta materia siguiera muy de cerca á las palabras que el actual señor subsecretario de Gracia y Justicia tuvo á bien pronunciar con motivo de la discusión sobre el acta de Castuera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): La he pedido para decir á los Sres. Marqués de Pozo Rubio, Canalejas y Capdepón que tendré el gusto de satisfacer sus peticiones de datos, no solamente en lo que se relaciona con el movimiento de personal, nombramientos, traslaciones y ascensos dentro de los límites de tiempo á que cada uno se ha referido, sino también los datos que ha pedido el Sr. Canalejas referentes á los indultos que se han concedido en el período, me parece que ha dicho S. S. del actual Ministerio; supongo que se habrá referido también á la época en que desempeñó la cartera de Gracia y Justicia el Sr. Romero Robledo, á fin de comparar esos datos con los que resulten en un período anterior, que S. S. ha fijado en ocho ó diez años. Yo agradecería á S. S. que fijara una fecha precisa que me sirviera de base para la estadística que he de enviar acerca de ese extremo. (El

*Sr. Canalejas, D. José*: Ocho años.) Está bien. Remitiré esa estadística.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: Habiendo sido objeto de repetidas y directas alusiones al solicitar los señores López Puigcerver, Fernández Villaverde, Capdepón y Canalejas los datos sobre el movimiento de personal correspondiente á las épocas en que cada uno desempeñó el cargo de Ministro de Gracia y Justicia, y siendo el origen de estas peticiones algunas frases y cifras que en una discusión anterior expuse yo ante el Congreso, me asocio á los deseos de dichos señores para que los datos vengan.

Pero, además, me conviene hacer constar ante la Cámara, para que no pueda creerse que yo dije de memoria aquellas cifras, que son datos oficiales, auténticos, sacados de las relaciones que constan en el Ministerio, y que los tengo en mi poder, y sostengo hoy y sostendré en el debate que ha de tener lugar, las mismas, absolutamente las mismas afirmaciones, las mismas cifras, los mismos datos que expuse en la discusión á que me he referido; debiendo añadir que, cuando venga el debate, especificaré ese movimiento de personal por nombres, y expondré ante la Cámara cómo en muchos casos aparecen en la *Gaceta* traslaciones á instancia de los interesados, y no hay antecedente alguno de que los interesados las solicitasen.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo) tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTÍNEZ** (D. Lorenzo): Señores Diputados, en la dehesa de Castilseras, que el Estado posee en la provincia de Ciudad Real, y que está aneja á la explotación de las minas de Almadén, venían cometiéndose abusos á que los guardas y capataces de aquella dehesa se creyeron en el caso de poner el oportuno remedio; y después de repetidas advertencias y denuncias presentadas contra los que cometían esos abusos, se vieron en el caso de tomar una determinación radical ajustada á las costumbres y á los reglamentos por que se rige aquella finca.

La determinación que aquellos guardas y capataces tomaron dió lugar á un proceso judicial, del que se dedujo responsabilidad para el director de las minas. De esta parte judicial del asunto yo no tengo para qué ocuparme hoy; quizás lo haga más adelante; pero también dió lugar aquella determinación á la formación de un expediente administrativo, expediente que yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda (y puesto que ha desaparecido otra vez del banco azul, espero que la Mesa le trasmita mi súplica) se sirva traerlo á la Cámara, para estudiar detenidamente los hechos á que he aludido. Deseo, sin embargo, leer la Real orden con que terminó el expediente, que dice así:

«La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en comunicación fecha 8 del presente mes, dice á la Dirección de estas minas, lo que sigue:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 10 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Subsecretaría, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente tramitado por la Inspección general dando cuenta á este Ministerio del resultado que ofrece el gubernativo instruído por la Comisión nombrada por Real orden fecha 8 de Febrero último, para depurar los hechos ocurridos en la dehesa de Castilseras, propiedad del Estado, afecta al establecimiento oficial de las minas de Almadén en la provincia de Ciudad Real, por consecuencia de las cuales fueron declarados procesados y suspensos de empleo y sueldo por auto del Juzgado de instrucción de Almadén, el Director de dicho establecimiento, Ingeniero jefe del cuerpo de minas, D. Eusebio Oyarzábal, el capataz de la mencionada dehesa y siete guardas de la misma; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general y lo informado por las Direcciones de propiedades y de lo contencioso del Estado, se ha servido resolver: Primero: Que no alcanza responsabilidad al Director del Establecimiento oficial de las minas de Almadén, ni al capataz y los siete guardas á que se refiere este expediente, por los hechos ocurridos en la dehesa de Castilseras el día 6 de Enero último, porque obraron en cumplimiento de su deber, en el ejercicio legítimo de su cargo y en defensa de los intereses del Estado. Segundo: Que por la Dirección general de lo Contencioso se comuniquen inmediatamente instrucciones al abogado del Estado en la provincia de Ciudad Real, ya personado en el sumario, para que solicite el levantamiento de la suspensión y la rehabilitación de los funcionarios y dependientes de la administración, procesados en el concepto de que aquella medida de caracter meramente preventivo y no como pena, no cause perjuicio alguno. Tercero: Que con el fin de poder utilizar en tiempo las acciones pertinentes, pase el expediente de visita y sus antecedentes á la Dirección general de lo Contencioso para que puedan comunicarse instrucciones al abogado del Estado que ha elevado ya consulta á dicho centro, no sólo en defensa de los intereses del Estado, sino para la de los funcionarios y dependientes procesados, alegando al efecto las circunstancias eximentes sétima y undécima del art. 8.° del Código penal vigente. Cuarto: Que por la Dirección de Propiedades se dicten con urgencia las disposiciones convenientes para que á la Dirección del establecimiento oficial de Almadén se presenten las oportunas denuncias por abusos cometidos en la dehesa de Castilseras, con el fin de obtener las indemnizaciones procedentes, previniéndose por dicho Centro á los funcionarios de las minas que insten con celo las presentadas, y en ningún caso consientan. sin apelar, sentencias que perjudiquen los intereses del Estado. Y quinto: Que siendo notoria la negligencia de los alcaldes de Almadén y Almadenejos, en cuyos términos radica la dehesa de Castilseras, al tramitar y resolver las denuncias que se presentan á nombre del Estado, se ponga el hecho en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, recomendándole ordene al gobernador civil de Ciudad Real reclame de dichos alcaldes los antecedentes de las denuncias formuladas y sentencia recaídas para exigirles las responsabilidades precedentes con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que han infringido, y en su caso proponer la declaración de lesivas que pro-

ceda á fin de obtener su revocación en beneficio de los intereses del Estado.

»De Real orden lo digo á V. I. á los fines correspondientes.

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. á los efectos correspondientes á su cumplimiento. Cuya preinserta Real orden he acordado trasladar á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que compete á este Centro directivo, debiendo dar inmediata cuenta de las gestiones que al efecto practique y del resultado que obtenga.»

Lo que la Dirección de estas minas tiene la satisfacción de participar á V. I. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Almadén 9 de Mayo de 1896.=P. S.=Pablo M. Yegros.= Sr. D. Eusebio Oyarzábal y Zavala.»

Según esta Real orden, el Sr. Ministro de Hacienda aprueba y hace suyos los actos de la Dirección facultativa de aquel establecimiento, del capataz y de los guardas. Pero de nada sirve que el Sr. Ministro de Hacienda dictara esta disposición, si su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia imposibilitaba la marcha expedita y rápida del expediente judicial, que está paralizado porque el personal de la Audiencia de Ciudad Real está incompleto. Y aparte los perjuicios que á todo ciudadano se pueden seguir cuando se ve sometido á la acción de la justicia, de no facilitársele los medios para llegar pronto á la terminación del proceso, hay en este caso otra razón que deberían haber atendido más los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia para hacer desaparecer esos obstáculos, cual es la razón de los perjuicios que se siguen á un establecimiento de aquella importancia, que puede decirse que está sin director, por más que siga ejerciendo de tal quien actualmente lo desempeña, porque no teniendo fácil sustitución, no ha recibido la cesantía del Sr. Ministro de Hacienda y se halla en situación anormal y absurda.

Y como no se me alcanzan las razones que el señor Ministro de Gracia y Justicia haya tenido para demorar la provisión del cargo de presidente de la Audiencia de Ciudad Real, yo le ruego, en primer lugar, se sirva explicar al Congreso los motivos que haya habido para esta negligencia; y en segundo lugar, que procure poner remedio cuanto antes al mal. Sin embargo, creo que ya ha tenido lugar el remedio, porque llega á mis oídos el rumor, que me agradaría ver confirmado de labios de S. S., de haber comisionado S. S. á un magistrado de la Audiencia de Murcia para poner fin á esta situación anormal (que ya averiguaremos después si ha tenido alguna relación con las elecciones ó con otros móviles políticos de Almadén); y aun confirmando este rumor, he visto hoy un telegrama en *El Imparcial* diciendo que está señalado el examen de la apelación de los funcionarios contra la suspensión de empleo y sueldo para el día 22 de este mes.

Ruego, pues, á S. S., explique los motivos que haya tenido para demorar por todo ese tiempo la provisión del cargo de presidente de la Audiencia de Ciudad Real, porque si la Audiencia estimase esa apelación, resultaría que indebidamente y contra razón, han recibido castigo esos funcionarios que con tanto celo han velado por los intereses del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Desde luego esa necesidad está satisfecha, y S. S. acaba de confirmarlo. Un magistrado de Murcia designado por el presidente de la Audiencia de Albacete, ha ido á llenar la vacante que la falta del presidente deja en la Audiencia de Ciudad Real.

En realidad, esa vacante ha estado siempre suplida, porque en la Audiencia de Ciudad Real y en todas las provinciales hay suplentes. La casualidad ha hecho que uno de esos suplentes no pudiese conocer de los asuntos á que S. S. se ha referido por razones también legales, lo cual dió por resultado que momentáneamente hubiese habido falta ó deficiencia de magistrados. Si esa falta se me hubiese hecho conocer con tiempo, me hubiera apresurado á suplirla, como lo he hecho en cuanto ha llegado á mi conocimiento.

En efecto; el día 16 salió el magistrado de Murcia; el 17 ha debido tomar posesión, y el proceso á que S. S. se refiere y otros pendientes de la Audiencia de Ciudad Real podrán verse muy próximamente, y el primero, el de referencia de S. S., se verá el 22 del corriente mes.

Su señoría me ha preguntado por qué no me he apresurado á proveer la vacante de presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

No se halla hoy el personal de la magistratura, sobre todo el perteneciente á la categoría de presidentes de Audiencia provinciales, que es la misma de magistrados de las territoriales, en condiciones normales. No hay más que tres excedentes de la categoría de que se trata, y tal vez de los tres uno solo esté en disposición de ser nombrado presidente de Audiencia provincial, no pudiendo recaer el nombramiento en uno de los otros dos por razón de voluntad, y en otro por razón de enfermedad; así, pues, obligado como estoy á proveer de cada tres vacantes dos en excedentes y una por ascenso, y encontrándome yo en esta inopia de capacidades para proveer esa presidencia de Audiencia, háme parecido que era mejor esperar á que se presentase ocasión de proveerla por ascenso, porque así podré escoger en el numeroso personal de la categoría inmediata la persona á quien pudiera convenir, y pudiera convenir sobre todo al servicio público, el cargo, no fácil, de presidente de una Audiencia provincial.

No es legalmente posible en esa clase de cargos la libertad de traslación que hay en los de presidentes de Audiencia territorial; y por consiguiente, eso me cohibiría más para hacer la elección, y, por tanto, he debido aguardar á que la suerte me deparase un turno de ascenso para poder escoger el magistrado que conviniese. De este derecho, que es derecho de gobierno, han hecho uso todos los Ministros de Gracia y Justicia, y creo que S. S., dada su ilustración y buen criterio, no me hará cargo ninguno por eso.

Estas son las explicaciones que tenía que dar al Sr. Alonso Martínez, que yo espero le dejarán satisfecho; pero si no fuera así, yo tendré mucho gusto en darle mayores datos y detalles.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Doy

gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las explicaciones que se ha servido darme; pero me creo en el caso de hacerle notar que no está, á pesar de sus explicaciones, bien suplicada la falta de presidente en propiedad en la Audiencia de Ciudad Real, no sólo por lo que se refiere al asunto de que yo me he ocupado, sino por otros muchos que han sufrido también aplazamiento.

Asimismo he de decirle que si acaso esa demora en la provisión de la presidencia hubiera obedecido á otras razones relacionadas con aspiraciones é intereses políticos locales de determinadas personas amigas de S. S., eso ya lo veremos cuando entremos de lleno en el asunto, cuando examinemos el procedimiento judicial, una vez que haya terminado y haya traído el Ministro de Hacienda el expediente administrativo á que hace relación la Real orden que he leído al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barnuevo tiene la palabra.

El Sr. **BARNUEVO**: Al pedir la palabra he tenido el propósito de obtener del Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestación respecto de dos interesantes asuntos, uno de los cuales por lo menos creo que ha de excitar poderosamente el interés de la Cámara.

Se refiere el primero al estado de la cárcel de mujeres de esta corte, en la actualidad instalada en un edificio que carece en absoluto de las condiciones indispensables en un establecimiento penitenciario, así higiénicas, por lo que á las reclusas se refiere, como de seguridad y decoro por lo que se refiere al fin jurídico. El edificio en que hoy está la cárcel de mujeres es antiguo, destartalado y verdaderamente inservible para el objeto á que está destinado; está circundado y dominado por edificios particulares; las presas están en comunicación con la vecindad de las casas inmediatas, que dominan el patio donde la mayor parte del día están las presas y detenidas; en una palabra, el estado de este edificio es tal que exige que cuanto antes se proceda á la construcción de una nueva cárcel.

Para poner remedio á este gravísimo mal, dirijo la siguiente pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿Cree S. S. conveniente proceder á la construcción de una nueva cárcel? Las circunstancias, á mi juicio, son favorables; el Estado puede proporcionar fácilmente terreno á propósito para ello; se podría distribuir, como en ocasiones análogas se ha hecho, el pago de la cantidad destinada á este objeto en varios presupuestos, para que pueda realizarse con más facilidad el pensamiento de que se trata; además se puede destinar también á la construcción del nuevo edificio el importe en venta del edificio que hoy ocupa la cárcel de mujeres.

La otra pregunta, de muy distinto orden, aunque también relacionada con los intereses de la administración de justicia, que tengo que dirigir al Sr. Ministro, se refiere á los efectos que ha producido el decreto de 20 de Setiembre de 1893 suprimiendo varios Juzgados; decreto que tiene grandes defectos reconocidos por su autor, que obró, según el mismo ha declarado, impulsado por la presión de las circunstancias y por satisfacer el deseo que había de hacer economías.

Todo el mundo sabe los grandes perjuicios que á la administración de justicia se siguen en algunas comarcas por la falta de Juzgados; pero no me propongo hoy entrar en el examen detenido de este asunto, porque no he hecho el estudio bastante de él, ni creo que la ocasión es oportuna; por ahora he de limitarme á rogar al Sr. Ministro se sirva manifestar si, manteniendo la promesa que en 1895 hizo en el Senado el Sr. Maura, que entonces era Ministro de Gracia y Justicia, está decidido á establecer en un plazo breve una nueva y definitiva división judicial, por virtud de la que se satisfagan las exigencias de la justicia en todo el territorio, y en especial, que es el fin que hoy me mueve á hacer uso de la palabra, en las islas Canarias, en el grupo de las de Tenerife; Había en este grupo, en 1893, tres Juzgados, el de la Orotava, el de San Cristóbal de la Laguna y el de Santa Cruz de Tenerife, que es el único que ha quedado, y que no puede por sí solo atender á las múltiples necesidades de la justicia en un vasto territorio con una población de 134.000 almas, y distribuído en tres islas, que son las de Tenerife, Gomera y del Hierro, separadas naturalmente por el mar, con la consiguiente dificultad de comunicaciones, agravada por las condiciones topográficas del territorio; porque en todas tres se carece de carreteras y de medios fáciles para que las diligencias judiciales y los fines de la justicia se cumplan con la brevedad y oportunidad convenientes. En virtud de lo cual, y á reserva de lo que se resuelva al establecer la división judicial general, yo espero que el Sr. Ministro habrá de reconocer la necesidad del restablecimiento en ese territorio del Juzgado de la Orotava.

No digo más acerca de esto, porque basta enunciar la idea para que se comprenda el perjuicio que se infiere á la administración de justicia por virtud del actual estado de cosas en aquel apartado territorio.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Voy á contestar á las preguntas que me ha hecho mi digno amigo el Sr. Barnuevo.

La cárcel de mujeres de Madrid está, como casi todas las cárceles de España, muy distante de la perfección. No está en manos del Estado por sí solo proveer á la necesidad urgente de reemplazar ese establecimiento penal por otro.

Pertenece la cárcel de mujeres de Madrid á la clase de establecimientos penales conocida con el nombre de cárceles de partido, cuyo sostenimiento y cuya construcción corresponde á las Corporaciones municipales.

El Estado tiene en esas construcciones una intervención; pero no la de costearlas, sino la de asegurarse de que esas obras se llevan á cabo de manera que resulten edificios con las condiciones convenientes de higiene y de conformidad con los sistemas carcelarios modernos; en una palabra, que lo que se haga esté á la altura de los tiempos y responda á las exigencias de la época presente.

Tengo entendido que la actual Junta de cárceles

ha meditado sobre el asunto y tiene formulados proyectos, presupuestos, etc.; en suma, un pensamiento; pero no ha sido expuesto aún este pensamiento al Ministro de Gracia y Justicia. El día que llegue este asunto al Ministerio de Gracia y Justicia, esté seguro el Sr. Barnuevo que ha de encontrar en el que desempeñe aquel Ministerio, cualquiera que sea, toda la ayuda, toda la eficacia y toda la cooperación que encuentran siempre allí los progresos en los servicios que están á su cargo.

Por lo que hace al Juzgado de la Orotava (me parece que es al que S. S. ha hecho referencia), suprimido en el año 1893, y que S. S. aspira á que sea restablecido, así como también aspira á que se llegue á una solución en la difícil cuestión de la reorganización de los Juzgados de primera instancia suprimidos por decretos de carácter provisional, algunas palabras he de decir.

Suprimidos en el año 1893, á consecuencia de las disposiciones de la ley de presupuestos, 87 Juzgados de instrucción; habiéndose suprimido antes otros 22, más 46 Audiencias de lo criminal; siendo consideradas esas supresiones como provisionales, se pidió al Instituto Geográfico que redactase algunas reglas que pudieran servir al Ministerio de Gracia y Justicia para formar un plan de restablecimiento de Juzgados conforme con la geografía, la orografía y la población de las diversas comarcas del territorio.

El Instituto, en Enero de 1894, después de mucho tiempo y de grandes trabajos, propuso siete reglas para que el Gobierno las examinase y formulase el proyecto, si bien no eran completas y sólo tenían por objeto servir de base al proyecto del Gobierno. Esas reglas y el proyecto han estado en el Ministerio, y continúan sin ser sometidas á la aprobación del Ministro, á lo menos en condiciones de que desde luego se pudiese formular el proyecto. Yo las he examinado con detención, y puedo decir á S. S. que, pareciéndome bien, me propongo, una vez que sean aprobadas, volver á encargar al Instituto Geográfico que sin levantar mano proceda de nuevo á formular un proyecto posible, teniendo presentes las disposiciones de la ley de 1893, según las cuales ha de haber un Juzgado de instrucción en cada distrito electoral, y yo espero que el Instituto Geográfico, con el celo que le caracteriza, ha de corresponder á la iniciativa del Ministro, haciendo un trabajo por el que se pueda llevar á cabo una reorganización que presenta grandes dificultades y que pueda satisfacer las necesidades de la justicia.

Por lo que hace al Juzgado de la Orotava, no es ciertamente de aquellos que han sido suprimidos con menor número de razones, porque su proximidad al Juzgado de Santa Cruz de Tenerife y el escaso número de asuntos que despachaba, pues en el orden civil no pasaban de 69 en un año, y apenas llegaban á cuarenta y tantos los criminales, justificaban su supresión; así, pues, yo no puedo menos de considerar que este Juzgado no es uno de los que con más urgencia tengan que ser restablecidos; pero como quiera que sea, es un asunto que no puede menos de merecer estudio y que habrá de resolverse cuando se trate de los demás, pues nunca podría atenderse á su restablecimiento de una manera que, siendo parcial, resultaría inarmónica y perturbaría la unidad de criterio que debe regir en tan difícil materia.

Creo que estas contestaciones darán á mi amigo Sr. Barnuevo la prueba de que el asunto no duerme y de que en él tiene puesta la mano el Ministro, que espera en término no largo darle por terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barnuevo para rectificar.

El Sr. **BARNUEVO**: Para rectificar y dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Tengo que rectificar una idea que de las palabras del Sr. Ministro pudiera desprenderse que me atribuye: yo no he dudado ni por un momento de que S. S. tenga la mano puesta en la resolución de intereses que le están encomendados.

Tengo que rectificar también la idea vertida por el Sr. Ministro, á cuyo juicio no es el Juzgado de la Orotava uno de los que más urgentemente necesitan ser restablecidos. Yo no lo estimo así, porque aunque desde la Orotava no haya necesidad de ir embarcado á Tenerife, algunas de las partes del territorio actualmente agregadas á Santa Cruz de Tenerife, están separadas por el mar, por lo que, y además por el aumento de negocios sobre el de Tenerife que la supresión del de la Orotava ha producido, necesariamente se hace difícil en aquel territorio la marcha regular y ordenada de la administración de justicia.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): La he pedido para asociarme á las que ha pronunciado el Sr. Barnuevo con relación á la construcción de una nueva cárcel de mujeres en Madrid.

Realmente tenía razón S. S.: la cárcel de mujeres actual es un verdadero padrón de ignominia para Madrid; es un edificio completamente inservible para el objeto á que está destinado, y que además está en relación con todo lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda suponer de inmoralidad y de inseguridad para las personas que están en aquel establecimiento.

Aparte de esto, y tomando un punto de partida de las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me permito indicarle que, dado el valor de aquel inmenso solar, pudiera hacerse alguna combinación por virtud de la que, sin gravamen de ninguna especie para el Estado, se creara un establecimiento que hace falta en Madrid y que respondiera á las necesidades crecientes que se sienten en esta población, donde la falta de obras públicas va á ocasionar, en no breve espacio de tiempo, conflictos de orden social.

Me permito hacer estas indicaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría tiene demasiada ilustración y medios dentro de su acción y de lo que las leyes permiten, para facilitar una solución que honraría á S. S., que resolvería cuestiones de diversa índole en esta capital y fuera de ella, y que además respondería á la necesidad que se siente de obras públicas, de que se carece en absoluto en la actualidad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Dos palabras simplemente para decir al Sr. Aguilera que abundo en los móviles que han impulsado á S. S. á tomar parte en este asunto; que conozco la imperfección, y, si S. S. quiere, más que imperfección el estado deplorable en que

se encuentra esa cárcel, como otras muchas de su clase en España; pero que sin negar que el Gobierno pueda hacer algo, y aun mucho, la iniciativa corresponde á la Junta de cárceles local en primer término, y después á los Ayuntamientos, que son los llamados á sostener la nueva cárcel, como sostienen la actual, y al propio tiempo á arbitrar los recursos necesarios para su construcción y sostenimiento.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): No desconozco las razones legales en que están inspiradas las palabras de S. S.; pero tampoco me es desconocida la influencia de un Ministro de Gracia y Justicia en la Junta local de cárceles y en esas otras colectividades á que S. S. se ha referido; y dadas la iniciativa é ilustración de S. S. y la necesidad de remediar ese mal tan grave, y tratándose de la capital de la Monarquía, no dudo que la iniciativa de S. S. se ha de poner en relación con esas colectividades para llegar á ese fin que tan necesario es para Madrid.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Hace ya diez y ocho ó más meses, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tuve el honor de levantarme á rogar al que entonces desempeñaba ese cargo, Sr. Romero Robledo, que se facilitase todo lo posible por el Gobierno el indulto de los que se hallan todavía en los presidios cumpliendo condena á consecuencia de delitos cometidos en la última guerra civil; es decir, que llevan más de veintiuno ó veintidós años arrastrando el grillete. El entonces Ministro de Gracia y Justicia me prometió, en nombre del Gobierno, que desde luego serían resueltos favorablemente todos los expedientes de los que se encontraban en ese caso, después, naturalmente, de enterarse de si realmente estaban sentenciados por delitos cometidos en la última guerra civil.

Se han presentado las solicitudes; algunas han sido denegadas; otras se encuentran en el Ministerio de S. S. y en el Consejo de Estado. Yo me levanto á rogar á S. S., estando seguro de que ha de mantener la promesa que me hizo el Sr. Romero Robledo, que se sirva hacer que el Consejo de Estado informe lo antes posible, á fin de que esos individuos salgan de la situación tristísima en que se hallan. Todas las solicitudes han sido informadas favorablemente, tanto por los directores de los establecimientos penitenciarios en que sufren condena los individuos que se encuentran comprendidos en ese caso, como por los tribunales sentenciadores, y suplico á S. S. que facilite la tramitación de esos expedientes para que cuanto antes puedan ser resueltos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Ofrezco á S. S. reunir lo antes posible los datos necesarios para estudiar este asunto, y, después de estudiarlos, resolveré lo que crea más procedente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Con motivo del proyecto de ley relativo á la represión de los delitos cometidos por los anarquistas, leído ayer por el Gobierno de S. M., me levanto á dirigir dos ruegos: uno al señor Ministro de la Gobernación, y otro al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitir al Congreso un estado de la policía, agentes de seguridad y fuerzas de la Guardia civil de Barcelona en 1.° de Enero de 1894 y en 1.° de Enero de 1896; y respecto á policía y guardias de seguridad, los nombres y apellidos de los mismos; porque conviene saber si há lugar ó no á exigir al Estado alguna responsabilidad por no disponer de los medios necesarios á garantir el orden público y la seguridad de las personas.

Respecto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, deseo que se sirva remitir á la Cámara un estado de las causas en que interviene el Jurado en virtud del art. 9.° de la ley de 10 de Junio de 1894 sobre delitos cometidos por medio de explosivos, con presencia de cuyo estado habrá lugar á determinar si conviene ó no sustraer al conocimiento del Jurado esas causas, ó, lo que es lo mismo, si la conciencia popular, representada en el Jurado, castiga ó no castiga á los autores de esos delitos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Respecto á los datos que S. S. ha pedido al Sr. Ministro de la Gobernación, se pondrá en conocimiento de mi compañero el Sr. Cos-Gayón la petición de S. S., y él acordará lo que crea procedente.

En cuanto á las causas en que ha intervenido el Jurado con motivo de delitos cometidos por explosivos, remitiré al Congreso los datos tan pronto como los reuna.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hoces tiene la palabra.

El Sr. **HOCES**: He pedido la palabra para tener el honor de anunciar al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación sobre el servicio de comunicaciones, y especialmente en la parte que á Correos se refiere.

También debía esta tarde hacerle alguna pregunta relacionada con lo que considero un verdadero atropello cometido en la capital del distrito de Ubeda con un empleado del cuerpo de Telégrafos, en virtud, según parece, de la olímpica influencia del Sr. Marqués del Donadío; pero como no está el señor Ministro en la Cámara, y para dar tiempo á que se prepare el Sr. Marqués del Donadío á la defensa, me reservo el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de San Luis): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el anuncio de la interpelación de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ribot tiene la palabra.

El Sr. **RIBOT**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Hace pocos días hablaba un Sr. Diputado de influencias poco correctas en las elecciones de Diputados últimamente verificadas. Yo he de quejarme de influencias, más que incorrectas, malsanas, de dos jueces: del juez de primera instancia de Palma y del juez de primera instancia de Manacor.

Como me gusta hablar siempre con datos, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir á la Cámara los expedientes personales de esos dos jueces, especialmente del de Manacor, que entiendo yo que salió, si no en virtud de expediente incoado, en virtud de expediente que iba á incoarse contra él, no sé por qué faltas; pero *La Publicidad*, de Barcelona, se ocupó de este asunto.

Con esos datos y esos expedientes personales, tendré el honor de anunciar á S. S. una interpelación para demostrar cómo se ha administrado la justicia en aquellos dos Juzgados, antes y después del período electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): No se me ha dirigido queja alguna de carácter oficial respecto del proceder de los funcionarios de la administración, de justicia á que el Sr. Ribot se ha referido, ni durante el período electoral ni en fecha anterior; y no he tenido que intervenir, por consiguiente, en ninguna medida de carácter correccional ni disciplinario que afectase á dichos funcionarios. Verdad es que, según las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, la acción ministerial en punto á materia correccional y disciplinaria sobre los jueces de instrucción está muy limitada, como que corresponde íntegramente á las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, sin que el Ministro tenga que hacer otra cosa que mandar las denuncias que contra esos jueces se le dirijan, al presidente y fiscal de la Audiencia para que procedan á lo que haya lugar. Resulta, por tanto, que muy poco podré contestar yo, ni siquiera en mi propia defensa, respecto del asunto á que se refiere la interpelación por S. S. anunciada. Sin embargo, en mi deseo de satisfacer á S. S., no tengo inconveniente en que esos dos expedientes personales vengan al Congreso, puesto que no se hallan pendientes de ninguna resolución ministerial, en cuyo caso procedería esperar á que la resolución se dictase.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ribot tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RIBOT**: No he dicho yo nada, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en contra de lo que S. S. me contesta. Creía, sí, que S. S. tendría alguna noticia de estos asuntos, no porque á su conocimiento hubiera llegado por conducto oficial, por el presidente de la Audiencia, sino por informes particulares, respecto de la forma como se administraba justicia en los dos citados Juzgados; pero, en fin, cuando S. S. dice que no tiene ninguna noticia, así será, y nada tengo que decir. Debo, sin embargo, observar, que los dos jueces á que me refería, han sido llevados á Baleares por el digno antecesor de S. S., el Sr. Romero Robledo, pocos días antes del período electoral; por consiguiente, no tiene nada de particular que S. S. no los conozca; pero si S. S. tiene la bondad de enterarse y de oirme, sabrá cosas que estoy seguro le convencerán de que yo tengo razón.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Yo no pongo en duda la verdad ni la rectitud del juicio que S. S. haya podido formar acerca de esos funcionarios; lo que he dicho, y repito, es que no tengo motivo ni para estar quejoso de ellos ni para aplaudirlos.

He dicho antes que no había llegado á mi noticia nada oficial que á esos jueces se refiera; ahora digo que algo he oído hablarr especto á si en ese distrito, ó en otros varios de España, se han podido formar causas criminales contra determinados individuos ó determinados Ayuntamientos; pero repito que no tengo datos para apreciar la justicia ó el derecho con que eso se haya hecho; y careciendo, como he dicho, de facultades correccionales ó disciplinarias sobre los jueces, porque esas facultades corresponden á las Audiencias, no he tenido tampoco ocasión para enterarme oficialmente de si había algo que diera lugar á esa clase de correcciones.

El Sr. **RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RIBOT**: Con respecto á ese juez de Manacor, debo declarar que en la Audiencia de Palma no se le ha impuesto ninguna corrección disciplinaria; es un juez de instrucción que estaba antes del período electoral en Santa Coloma de Farnés, y de aquel Juzgado salió por un expediente, que no sé si se instruyó ó si iba á instruirse, á causa de ciertas faltas de corrección en los procedimientos judiciales.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ortiz de Zárate.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Aprovecho la presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para rogarle que cesen las hazañas de las autoridades de La Guardia; para rogarle que cesen las batidas de hombres que se llevan á cabo en el distrito por donde ha sido derrotado mi querido amigo y correligionario el Sr. Conde de Casasola (*El Sr. Abreu pide la palabra*), y para dar una muestra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la campaña, que no quiero calificar de inicua, porque me parece demasiado benigno el calificativo, de la campaña ruin y villana...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á hacer los ruegos y preguntas que marca el Reglamento.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Perfectamente. Pues voy á exponer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, teniendo en cuenta la advertencia del Sr. Presidente, que en el distrito de La Guardia se están haciendo actualmente cosas tales, como que porque á un propietario de un pueblo le haya sucedido un desaguisado en una finca, se haya tomado pretexto para meter en la cárcel á 20 ó 30 electores del candidato derrotado. Esto ha sucedido en La Puebla.

Además, se ha llamado, con objeto de procesarle, al Sr. Sodupe, diputado provincial, sin otro fundamento que haber dirigido al Sr. Marqués de Cerralbo, su jefe político, un telefonema concebido en estos términos: «Gobernador y Abreu están haciendo barbaridades...» (*El ruido que hay en el salón impide oír el resto de la lectura.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Señor Ortiz de Zárate, con el ruido que hay en el salón y lo lejos que se ha puesto S. S., ni los señores taquígrafos ni la Mesa oyen casi nada de lo que dice ó lee S. S. Por lo tanto, no pueden ser responsables de nada de lo que diga, si mereciera, que no lo espero, correctivo de la Presidencia. Ruego, pues, á S. S., ó que descienda algunos bancos más, ó que hable más alto, á fin de que el Presidente pueda apreciar las palabras de S. S., porque todo lo que dijere sin haber llegado á oídos de los señores taquígrafos ó del Presidente, será considerado como no dicho.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Siento mucho que la poca voz que yo pueda tener ó las condiciones acústicas del salón, no hayan permitido llegar á S. S. las palabras que acabo de pronunciar; pero las repetiré, y si en ellas encuentra S. S. algo que no esté de acuerdo con las fórmulas parlamentarias ó establecidas por el Reglamento, agradeceré muchísimo que me lo advierta.

Decía que el Sr. Sodupe ha sido citado por los tribunales con objeto de procesarle por haber puesto un telefonema á su jefe político el Sr. Marqués de Cerralbo, cuyo telefonema fué considerado por el delegado del Gobierno que presta servicio en la Sociedad de teléfonos, como imposible de trasmitir, y, en efecto, fué retirado.

Yo creo que aquí no existe delito, ni consumado, ni intentado, ni frustrado, ni de ninguna clase, puesto que desde el momento en que un individuo llega á un centro como la oficina de telégrafos á poner un despacho y no se juzga oportuno darle circulación, si este individuo lo retira no hay delito, puesto que el hecho se reduce á preguntar si puede ó no circular aquel despacho.

Además, el alcalde y el secretario de Villar han sido suspendidos por desobediencia supuesta al gobernador, es decir, por no haber trabajado como buenos ministeriales en el triunfo del Sr. Abreu; y en cambio han pasado sin el menor correctivo los abusos que señaló muy bien el otro día mi digno compañero de minoría Sr. Barrio y Mier, relativos á los escándalos, á los escamoteos y cubileteos que se llevaron á cabo en aquel distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ortiz de Zárate, S. S. tiene la palabra para dirigir ruegos ó preguntas al Gobierno, pero no para hacer alusiones generales á una porción de Sres. Diputados, ni tampoco para discutir actas que no están en este momento á discusión.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Señor Presidente, agradezco muchísimo y respeto la advertencia de su señoría; pero si S. S. me permite, le diré que estoy fundamentando mi ruego, y que después de esa exposición vendrá el ruego, que ya voy á hacer, al señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo lo que suplico y ruego á S. S. es que los fundamentos estén en proporción con el edificio.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Pues bien; limitándome á complacer á S. S., he de decir que el ruego se reduce á lo siguiente: á que haga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia todo lo posible por depurar esos hechos y poner fin á esa campaña, que, verdaderamente, no está de acuerdo con las teorías liberales, porque aun cuando se hubieran tomado esas medidas en tiempos de un Rey absoluto, habrían sido censuradas por todo el mundo.

Los carlistas hemos acudido á la lucha electoral, porque á ese terreno se nos ha invitado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que sobre esos fundamentos se puede levantar hasta el monasterio de El Escorial. (*Risas.*)

Ruego á S. S. que se limite á hacer, con toda la latitud que verdaderamente la Presidencia concede á S. S. y á todos los Sres. Diputados, los ruegos ó preguntas que crea necesario formular en uso de su derecho; pero le suplico que lo haga dentro de las prescripciones del Reglamento.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Señor Presidente, estoy muy lejos de aspirar á la posesión de El Escorial, ni de querer dar á los fundamentos de mi ruego ó pregunta las proporciones de ese edificio gigantesco; pero de todas maneras, yo ya he formulado mi ruego, y por lo tanto me siento, esperando que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva contestarme lo que tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Me parece que la excitación del Sr. Ortiz de Zárate está reducida á que el Ministro de Gracia y Justicia depure la conducta de determinados funcionarios del orden judicial, con relación á determinados asuntos. Yo siento no poder dar á S. S. una contestación favorable.

El Ministro de Gracia y Justicia, por mucha que sea la autoridad y la consideración que preste á los ruegos de los Sres. Diputados, cuando se trata de ejercer funciones de esa naturaleza, no puede proceder sino con arreglo á las leyes, y las leyes no le autorizan para investigar la acción de los funcionarios del orden judicial sin denuncia formal, que llene las condiciones debidas, al Ministerio de Gracia y Justicia. Si así no fuese, podrían determinar su acción con las molestias y vejaciones consiguientes, rumores de la opinión, á veces no muy fundados, que comenzaran por sorprender á los Sres. Diputados, y concluyeran por sorprender al Ministro de Gracia y Justicia.

La conducta de las autoridades judiciales está sujeta á la investigación y á la censura de sus superiores, y cuando esta conducta se determina en resoluciones de los tribunales superiores, procede el recurso de alzada ante el Ministro.

Deseo, como el que más, que las decisiones de los tribunales de justicia se ejerciten con pureza y corrección; pero yo no puedo tomar sobre mí facultades de investigación y censura, y menos de corrección y disciplina, que la ley orgánica del Poder judicial, separando de una manera perfectamente marcada la autoridad del Gobierno y la autoridad de los tribunales, confía á los propios tribunales de justicia, si llegan á la esfera de lo contencioso, por medio de recursos de alzada; ó en caso de responsabilidad, si no llegan á la esfera de lo contencioso y se limitan dentro de la esfera gubernativa, á las facultades gubernamentales de las Salas de gobierno de las Audiencias, por medio de correcciones disciplinarias.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Señor Ministro de Gracia y Justicia, no he pedido á S. S. que ejerza

ninguna clase de presión sobre el Poder judicial.

Su señoría tiene, por la Constitución, el derecho de inspección y vigilancia sobre los actos de sus subordinados, y el deber además de inspeccionarlos y vigilarlos, contando también con una altísima influencia, que nadie puede negar, para que los actos de los funcionarios del orden judicial estén siempre de acuerdo con la justicia.

El Sr. **ABREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ABREU**: Para decir dos tan sólo á la Cámara.

Aludido de la manera especial y originalísima que todos los Sres. Diputados habrán podido apreciar, con la lectura de cierto telefonema, he de manifestar únicamente que aquí lo que se pretende por el Sr. Ortiz de Zárate, es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia intervenga en asuntos encomendados al Poder judicial, cuya independencia es notoria, y al cual se le atribuyen ciertas miras que no tiene de ninguna manera.

En el Juzgado de La Guardia no pasa nada que no sea correcto y normal. Si allí se ha dado lugar á procedimientos por hechos punibles, lo determinarán los tribunales, no el Juzgado de La Guardia, sino la Audiencia provincial correspondiente.

Por lo tanto, todas esas afirmaciones carecen de base: allí no se procesa á nadie por actos electorales; si se procesa á alguien, será porque haya faltado á las leyes; y por lo tanto, repito, entiendo que las censuras del Sr. Ortiz de Zárate carecen por completo de base y fundamento.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ORTIZ DE ZARATE**: He de decir al señor Abreu que ese telefonema que parece ha molestado á S. S., no es ninguna cosa particular, sino por el contrario, es una noticia que han publicado todos los periódicos locales.

Aparte de esto, he de decir también al Sr. Abreu que no he dicho que la administración de justicia en La Guardia no sea recta; no me he metido en esas profundidades; me he limitado á denunciar el hecho de que 20 ó 30 individuos han sido llevados á la cárcel, al parecer sin fundamento. Y aunque á esos señores después se les haga justicia, nadie les quita que se hayan pasado en la cárcel quince ó veinte días.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

He recibido de Almería un telegrama en el cual se me manifiesta que habiéndose cumplido con exceso el plazo de las suspensiones gubernativas de los diputados provinciales, se han presentado éstos á requerir á los diputados interinos para reintegrarse en su cargo, y han encontrado cerradas las puertas del local y la fuerza pública les ha obligado á retirarse.

Sin duda alguna no ignora el Sr. Ministro de la Gobernación, y yo rogaría al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se lo recordara, que esto constituye un delito previsto en el Código penal, y especialmente designado en la ley provincial, que es el de usurpación de funciones públicas y prolongación indebida de ellas; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la cual le puede dar especial testimonio el Sr. Ministro de Estado que logró que se condenara á los diputados provinciales de Castellón por actos enteramente iguales á los que ahora se cometen por los diputados provinciales interinos de Almería, ha confirmado esta interpretación de la ley provincial y ha impuesto severas penas á los que de ese modo la infringen. Pero como tengo la convicción de que semejantes delitos no se cometen nunca sino contando con la protección del Poder público, yo rogaría al Sr. Ministro de la Gobernación que adoptara las medidas que su celo le sugiera, para que la provincia de Almería deje, ya que han pasado las elecciones, de ser teatro de tan escandalosos abusos como los que constituyen éstos que se me anuncian en el telegrama, en el supuesto, que para mí es seguro, de que las noticias sean exactas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Sin perjuicio de que la Mesa trasmita al Sr. Ministro de la Gobernación los ruegos que le ha dirigido el Sr. Silvela, tendré yo el gusto de llamar la atención á mi colega acerca de este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Silvela.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ**: He recibido un telegrama que contiene los mismos conceptos que ha expresado el Sr. Silvela. Yo, siguiendo la costumbre aquí establecida, me he dirigido al Sr. Ministro de la Gobernación, indicándole la conveniencia de resolver cuanto antes la situación de esa Diputación provincial. El Sr. Ministro de la Gobernación, me había prometido una resolución inmediata. Yo espero esa resolución en el día de hoy, y confiando en la rectitud del Sr. Ministro de la Gobernación, espero asimismo que la resolución sea de acuerdo con la ley, reintegrando en sus puestos á los Diputados provinciales suspensos indebidamente; pero si así no fuera, desde este mismo momento anuncio una interpelación al Gobierno de S. M. sobre tan escandaloso asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.»

---

Juró, y tomó asiento el Sr. Diputado D. Faustino Rodríguez San Pedro, anunciándose su ingreso en la sección sétima.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y treinta minutos.

---

A las cinco y cuarenta y cinco minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Continúa la sesión.

---

ORDEN DEL DIA

---

*Elección de cuarto Secretario.*

Verificado el escrutinio, resultó que habían tomado parte en la votación 260 Diputados, habiendo obtenido:

D. Rafael de la Viesca.... 186 votos.
Sr. Marqués de Santillana. 74

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Queda proclamado Secretario el Sr. D. Rafael de la Viesca.»

---

Pasó á la Comisión de actas una certificación presentada por D. Manuel Antón Ferrándiz, candidato que ha sido por el distrito de Albaida, comprensiva de los pueblos pertenecientes al partido judicial de Játiva.

---

Se leyó la siguiente nota de Secretaría, expresando la constitución de las Secciones, las Comisiones nombradas y las proposiciones de ley cuya lectura se había autorizado en la reunión de Secciones celebrada esta tarde:

*Presidentes.*

Sres. Bergamín.
Moret.
García Alix.
Pidal y Mon.
Cellerueło.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sagasta (D. Práxedes).

*Vicepresidentes.*

Sres. Canalejas (D. José).
Pérez Zamora.
Vadillo (Marqués del).
Lastres.
Gurrea.
Silvela (D. Francisco).
Sardoal (Marqués de).

*Secretarios.*

Sres. Gayarre.
San Luis (Conde de).
García Prieto.
Poggio.
Moral de Calatrava (Conde del).
Llorens.
Santa Ana (Marqués de).

*Vicesecretarios.*

Sres. Bugallal (D. Darío).
Toreno (Conde de).
Granja (Marqués de la).
Gómez Rodulfo.
Alvarez de Toledo.
Santillana (Marqués de).
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).

*Comisión de Mensaje.*

Sres. Bergamín.
Burgos.
Romero Robledo.
Acuña.
Sallent (Conde de).
Silvela (D. Francisco).
Sánchez de Toca.

*Comisión general de presupuestos.*

Sres. Burell.
González Regueral (D. Fernando).
Botella.
Alvear.
Canido.
Cánovas y Varona.
Luque.
Camaña.
Madariaga.
Fernández de Henestrosa.
Cavestany.
Concha y Alcalde.
Mochales (Marqués de).
Mellado.
Infantes.
Peñalver (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
De Federico.
Eulate.
Quiroga (D. Benigno).
Terry.
Disdier.
Ugarte.
Muñoz Vargas.
Osma.
Aznar (D. Angel).
Vara.
Valdeiglesias (Marqués de).
Sánchez de Toledo.
Urzáiz.
Vincenti.
Poveda.
Linares Astray.
Villaamil.
Vivel (Marqués de).

*Comisión de peticiones.*

Sres. Bosch y Puig.
González Rothvos.
García Trapero.
Gómez Rodulfo.
Gandarias.
Santillana (Marqués de).
Gallego.

*Comisión de examen de cuentas.*

Sres. Rebellón.
Ugarte.
Cáceres (Marqués de).
Gobantes.
Cobián.
Solsona.
Sánchez de Toca.

*Comisión de gracias y pensiones.*

Sres. Castillejo (Conde de).
Toreno (Conde de).
Granja (Marqués de la).
Poggio.
Gadea.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Suárez de Figueroa.

*Comisión de gobierno interior.*

Sres. Barnuevo.
Moret.
Ordóñez.
Crespo Quintana.
Celleruelo.
Llorens.
Quiroga Vázquez.

*Comisión de corrección de estilo.*

Sres. Canalejas (D. José).
Angulo.
Liniers.
Cavestany.
Conde y Luque.
Roda.
Mellado.

*Comisión de presupuestos de la isla de Cuba.*

Sres. Zulueta.
González Rothvos.
Vila y Vendrell.
Cassá.
Retana.
Villanueva.
Sánchez de Toca.

*Comisión de presupuestos de la isla de Puerto Rico.*

Sres. Martín Sánchez.
Ugarte.
Botella.
Lastres.
González Rodríguez.
Morlesín (D. Juan).
Soler y Casajuana.

*Para el suplicatorio del juez de primera instancia de Tolosa para procesar al Diputado Sr. Zubizarreta por injurias leves inferidas á S. M. el Rey en el periódico «El Cántabro»*

Sres. Aznar y Tutor.
García Romero.
Isern.
Barrio y Mier.
Ruiz Mantilla.
Llorens.
Aguilera (D. Alberto).

*Para idem del juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte para procesar al Diputado Sr. Manteca autor de una hoja impresa denunciada por el ministerio fiscal.*

Sres. Arias de Miranda.
Barroso.
García Prieto.
Alonso Castrillo.
Auñón.
Requejo.
Retamoso (Conde del).

*Para idem de la Sección primera de esta Audiencia provincial para procesar al Diputado Sr. Gálvez Holguín, por el delito de fraude, con motivo del arrendamiento de varios servicios en el Parque deMadrid.*

Sres. Bugallal (D. Darío).
Irueste (Vizconde de).
Marín Luis.
Castillón.
Celleruelo.
Montilla.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).

*Para idem de la Sección primera de esta Audiencia provincial para procesar al Diputado Sr. Gálvez Holguín, por el delito de prevaricación con motivo de la venta de efectos inútiles existentes en el almacen de la Villa.*

Sres. Bugallal (D. Darío).
Irueste (Vizconde de).
Marín Luis.
Castillón.
Celleruelo.
Montilla.
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).

*Para el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros revocando una sentencia del Tribunal Contencioso, recaída en recurso de revisión interpuesto en el pleito contra una Real orden sobre cobranza del impuesto de consumo de ganados.*

Sres. Bugallal (D. Darío).
Campos Palacios.
Díaz Cobeña.
Cassá.
Díaz Cordovés.
La Cierva.
Soler y Casajuana.

*Para la Real orden suspendiendo una sentencia dictada por el Tribunal Contencioso en el pleito de Doña Encarnación García Ontiveros sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios.*

Sres. Castillejo (Conde de).
Molleda.
Gil y Gil.
Alonso Castrillo.
Espada.
Roda.
Tovar.

*Para la Real orden suspendiendo una sentencia del Tribunal Contencioso en el pleito de D. Evaristo López contra la Real orden de 6 de Octubre de 1893 sobre condiciones para el arrendamiento de las contribuciones de la provincia de Sevilla.*

Sres. Barnuevo.
Molleda.
Gil y Gil.
Bugallal (D. Gabino).
Galván.
Ramos Calderón.
Vivel (Marqués de).

*Para el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte para continuar el procedimiento contra el ex-Diputado D. José Muro López.*

Sres. Lladó.
García Romero.
Isern.
Barrio y Mier.
Canido.
Llorens.
Aguilera (D. Alberto).

*Para idem del juez de primera instancia de Cádiz para continuar el procedimiento contra el ex-Diputado D. José Marenco.*

Sres. Lladó.
García Romero.
Isern.
Barrio y Mier.
Alvarez de Toledo.
Vázquez de Mella.
Aguilera (D. Alberto).

*Para el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte para continuar el procedimiento contra el ex-Diputado D. Vicente Sanchís.*

Sres. Martín Sánchez.
Barroso.
Isern.
Dato.
Zúñiga.
Llorens.
Gutiérrez de la Vega.

*Para idem del juez de instrucción del distrito del Congreso para continuar el procedimiento contra el ex-Diputado D. Vicente Sanchís.*

Sres. Martín Sánchez.
Barroso.
Isern.
Dato.
Esteban y Fernández del Pozo.
Llorens.
Gutiérrez de la Vega.

*Para idem del comandante jefe del 4.° cuerpo de ejército para procesar por el delito de insulto á fuerza armada al Diputado D. Juan Cañellas.*

Sres. Sánchez de Toledo.
Alonso Martínez (D. Vicente).
González Fiori.
Lastres.
Castellá.
Tamarit (Marqués de).
Suárez de Figueroa.

*Para idem del juez especial que entiende en la causa seguida contra varios concejales del Ayuntamiento de Madrid para procesar al Diputado D. Luis Felipe Aguilera.*

Sres. Bugallal (D. Dario).
Burgos.
Villarino.
Castillón.
Celleruelo.
Marqués de Santillana.
Seguí.

*Para idem del juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte para procesar al Diputado D. Juan Vázquez de Mella por la publicación de un artículo en «El Correo Español».*

Sres. Lázaro.
Burgos.
Isern.
Barrio y Mier.
Ruiz Mantilla.
Llorens.
Aguilera (D. Alberto).

*Para idem del juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte para procesar al Diputado D. Juan Vázquez de Mella por la publicación de artículos en «El Correo Español».*

Sres. Lázaro.
Burgos.
Isern.
Barrio y Mier.
Ruiz Mantilla.
Ortiz de Zárate.
Aguilera (D. Alberto).

*Para el proyecto de ley sobre represión del anarquismo.*

Sres. Burell.
García Romero.
Botella.
Castro Gavaldá.
Espada.
López Puigcerver.
Serrano Alcázar.

*Para idem fijando las fuerzas del ejército para 1896-97.*

Sres. Goicoerrotea.
Castro y López.
Fernández de Henestrosa.
Díaz Cañabate.

Aznar.
Ruiz Aguilar.
Seguí.

*Para idem haciendo extensivos á las familias de los individuos del ejército y de la armada que fallezcan del vómito en Cuba, los beneficios del art. 5.º de la ley de 8 de Junio de 1860.*

Sres. Martín Sánchez.
Ugarte.
García Alix.
Elduayen (D. Angel).
Amarelle.
Quiroga (D. Benigno).
Vivel (Marqués de).

*Para idem fijando las fuerzas navales para 1896-97.*

Sres. Barnuevo.
Angulo.
Muñoz Vargas.
Elduayen (D. Angel).
Torres Carta.
Villaamil.
Terry.

Proposiciones de ley:

Del Sr. Barnuevo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Criptana á enlazar en la proyectada de Bonilla á Madridejos (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general una de la estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan (*Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario);

Del mismo señor, declarando de segundo orden la carretera de Puerto Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan (*Véase el* Apéndice 3.º *á este* Diario);

Del Sr. Alonso Castrillo y otro, sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León (*Véase el* Apéndice 4.º *á este* Diario);

Del Sr. Marqués de Valdeiglesias, concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice 5.º *á este* Diario);

Del Sr. Domínguez Pascual, creando un impuesto sobre las utilidades y suprimiendo ó modificando algunos de los existentes (*Véase el* Apéndice 6.º *á este* Diario);

Del Sr. Rebellón, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jobe á Ferseira (*Véase el* Apéndice 7.º *á este* Diario);

Del Sr. Vincenti, eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera para el suministro de buques extranjeros (*Véase el* Apéndice 8.º *á este* Diario);

Del Sr. Sánchez de la Fuente, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga (*Véase el* Apéndice 9.º *á este* Diario);

Del Sr. Bergamín, sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames (*Véase el* Apéndice 10.º *á este* Diario);

Del Sr. Larios (D. Leopoldo), sobre ensanche de la carretera de Málaga á Alora en la parte correspondiente al término municipal de Málaga (*Véase el* Apéndice 11.º *á este* Diario);

Del Sr. Barrio y Mier, y otros, exceptuando de la desamortización y dando reglas para su administración y venta, los terrenos de los pueblos que estuvieren destinados á la producción de pastos ó arbolado ó de usos comunales (*Véase el* Apéndice 12.º *a este* Diario);

Del mismo señor, exceptuando de la jurisdicción de Guerra á los párrocos que autoricen matrimonios contraídos por individuos de la clase de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 del Código de justicia militar (*Véase el* Apéndice 13.º *á este* Diario);

Del Sr. Serrano Alcázar, regulando el procedimiento contra Senadores y Diputados á Cortes (*Véase el* Apéndice 14.º *á este* Diario);

Del Sr. Barrio y Mier, prolongando hasta la del puente de Astudillo á Villadiego la carretera incluída en el plan general con el nombre de Alar del Rey á Sobresgudo (*Véase el* Apéndice 15.º *á este* Diario);

Del Sr. Lastres, sobre adquisición y uso del *Libro de la familia* (*Véase el* Apéndice 16.º *á este* Diario);

Del Sr. Alvear, declarando monumento nacional la iglesia parroquial de Silio (*Véase el* Apéndice 17.º *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Mortera á Corbán (*Véase el* Apéndice 18.º *á este* Diario);

Del Sr. Izquierdo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Frómista á la de Villoldo á Baltanás (*Véase el* Apéndice 19.º *á este* Diario);

Del Sr. Quiroga (D. Benigno), incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estación de Puebla del Brollón á la de Bóveda á Incio (*Véase el* Apéndice 20.º *á este* Diario);

Del Sr. Ramos Calderón, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Sevilla (*Véase el* Apéndice 21.º *á este* Diario);

Del Sr. Alvarez Capra, incluyendo en el plan general de carreteras una de Peraltilla á Barbuñales (*Véase el* Apéndice 22.º *á este* Diario);

Del Sr. Planas y Casals, y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Madrid á la Juncosa á Mollet (*Véase el* Apéndice 23.º *á este* Diario);

Del Sr. Allende, y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León al Campo de Caso (*Véase el* Apéndice 24.º *á este* Diario);

Del Sr. Badía y Andreu, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vich á Gironella á San Félix de Sacerra (*Véase el* Apéndice 25.º *á este* Diario);

Del Sr. Merino, y otros, sobre concesión de un ferrocarril de León á Matallana (*Véase el* Apéndice 26.º *á este* Diario);

Del Sr. Nieto, incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena (*Véase el* Apéndice 27.º *á este* Diario);

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto Lápiche á Ciudad Real (*Véase el* Apéndice 28.º *á este* Diario);

Del Sr. Romero Robledo, y otros, sobre determinación de la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga (*Véase el* Apéndice 29.º *á este* Diario);

Del Sr. Soler y Casajuana, sobre organización del Cuerpo de Correos (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario);

Del Sr. Silvela (D. Francisco), y otros, prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Elección de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comisión inspectora de las operaciones de la Dirección de la Deuda pública.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Barnuevo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Criptana á enlazar en la proyectada de Bonilla á Madridejos.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Criptana, provincia de Ciudad Real, y pasando por los Arenales de la Moscarda, enlace con la proyectada de Bonillo á Madridejos, en el sitio más conveniente para facilitar el tráfico entre aquella villa y la de Tomelloso.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1896.= José María Barnuevo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Barnuevo, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba, sea prolongación de la de este punto á Pedro Muñoz, y pasando por Villarta de San Juan termine en Arenas de San Juan.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1896.=José María Barnuevo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Barnuevo, declarando de segundo orden la carretera de Puerto Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se declara de segundo orden la carretera de tercero, ya construída, de Puerto Lápiche y Herencia á la ciudad de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y con tal carácter figurará en adelante en el plan general de carreteras del Estado.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1896.=José María Barnuevo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Alonso Castrillo y otro, sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León.*

AL CONGRESO

En tres ocasiones distintas, 22 de Junio de 1888, 25 de Abril de 1891 y 18 de Febrero de 1895, se solicitó de esta Cámara que incluyese en el plan general, con subvención del Estado, un ferrocarril que uniera desde Benavente á León las dos grandes líneas del Oeste y Noroeste de España.

Aunque el Congreso aprobó la primera de las proposiciones enumeradas, y con pequeña variante fué aprobada también por el Senado, es lo cierto que, á pesar de los años trascurridos, no existe ley que autorice la construcción de aquella vía férrea

La concesión de ese ferrocarril la exigen de consuno la agricultura y la ganadería, la industria y el comercio de las extensas comarcas que forman las provincias de Extremadura, Salamanca, Zamora, León y Asturias, y su importancia la reconoció la doctísima Comisión que, compuesta de eminencias de la ciencia, de la industria, del comercio, de la banca y de la milicia, propuso al Gobierno de aquella época el enlace de las redes férreas del Oeste y Noroeste con dos líneas, la de Zamora á Astorga, que en breve se inagurará, y la de Benavente á León, que modestamente proponen los infrascritos.

Bien penetrados los Diputados que suscriben de que la situacion de penuria del Tesoro no permite otorgar nuevas subvenciones para ferrocarriles, aunque se trate de uno de la reconocida y notoria utilidad del que nos ocupa, prescinden de pedir lo que solicitaron en días más prósperos, y haciendo constar que la agricultura, nervio de nuestra Patria, y que el desarrollo de la riqueza precisan con evidente necesidad, medios fáciles, rápidos y baratos para vender, trasladar y exportar sus productos, tienen el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez, la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Benavente en la línea general de Malpartida de Plasencia á Astorga, termine en León en la del Noroeste, conforme á los planos y Memoria que tiene el referido D. Julián presentados en el Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y se ajustará á la ley de 23 de Noviembre de 1877, á su reglamento, á la ley de 6 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1896.=Demetrio Alonso Castrillo.=F. Merino.=I. El Marqués de Canillejas.=Manuel Silvela.=Federico Requejo.=Juan Bautista Lázaro.=Juan de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Marqués de Valdeiglesias, concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 21 de Julio de 1894.

Palacio del Congreso á 17 de Junio de 1896.=El Marqués de Valdeiglesias.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Domínguez Pascual, creando un impuesto sobre las utilidades y suprimiendo ó modificando algunos de los existentes.*

AL CONGRESO

Tuvo, el que suscribe, el honor de presentar á las anteriores Cortes una proposición de ley creando un impuesto sobre las utilidades y suprimiendo las contribuciones territorial é industrial, los impuestos de consumos y derechos Reales y otros menos importantes. Aquellas Cortes tomaron en consideración la propuesta; pero ni llegó á darse dictamen ni por lo tanto á discutir proposición de tal alcance, que fué poco todo el tiempo para perderlo en políticos escarceos.

Es grande la resistencia de los Gobiernos y de los partidos á salir del *statu quo* económico cambiando radicalmente las injustas bases de tristes resultados en que hoy se asienta nuestro sistema tributario, si es que de sistema merece el nombre. Sin duda pareció aquella propuesta atrevida en demasía, y no pudiendo ser rechazada por injusta murió por la conspiración del silencio á que todos coadyuvaron.

Aleccionados por aquella experiencia, parece conveniente reducir á proporciones más modestas las pretensiones del momento, dejando la consecución del ideal para tiempos en que, relegada la política de partido á segundo término, todos se preocupen principalmente de lo que más importa en nuestro sentir.

Insistiendo en la supresión del impuesto de consumos, cada día más urgente; conservando la contribución territorial, aunque rebajando el cupo hoy abrumador; conservando la industrial y el impuesto de derechos Reales, sin modificarlos por el momento, y rebajando en más del 50 por 100 los tipos que antes se fijaban como gravamen sobre las utilidades, puede abrigarse la esperanza de no amedrentar á nuestros políticos, tímidos siempre al acometer beneficiosas reformas económicas, timidez que contrasta con su atrevimiento, para implantar las de carácter político, por innecesarias, inoportunas y peligrosas que fueran.

De las energías de las nacientes Cortes, de la esperanza de que aún no se encuentran viciadas por la deletérea atmósfera del compromiso político, confía obtener el que suscribe beneficiosos resultados para la Hacienda y el contribuyente, cuyos intereses debieran marchar en buen acuerdo en vez de la cruda guerra á que nuestro actual modo de ser económico los condena.

Por esperarlo así, somete á su consideración y examen la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se crea un impuesto sobre las utilidades que, gravando las de todas las personas ó entidades jurídicas que residan en la Península é islas adyacentes, ó que aunque no tengan dicha residencia posean fincas, exploten industrias ó tengan valores españoles, afecte las utilidades líquidas que perciban.

Art 2.° Este impuesto será de cupo fijo para cada Municipio, cupo que se formará multiplicando el número de habitantes del término municipal por la que por cada uno corresponda, según la categoría del Municipio.

Art. 3.° Las categorías son:

| | Por habitantes — Pesetas. |
|---|---|
| 1.ª Ayuntamientos de más de 400.000 almas | 35 |
| 2.ª Ayuntamientos de más de 200.000 | 25 |
| 3.ª Ayuntamientos de más de 100.000 | 20 |
| 4.ª Ayuntamientos de más de 50.000 | 16 |

| | Por habitantes. — Pesetas. |
|---|---|
| 5.ª Ayuntamientos de más de 25.000 y capitales de provincia que no excedan de 25.000........... | 13 |
| 6.ª Ayuntamientos de más de 12.000 y puertos que no excedan de 12.000..................... | 11 |
| 7.ª Ayuntamientos de más de 6.000 y los que tengan estación de ferrocarril en su término, aunque no excedan de 6.000 sus habitantes.................. | 10 |
| 8.ª Ayuntamientos de más de 3.000, y los que tengan en su término municipal carretera del Estado, aunque no excedan de los 3.000.. | 9 |
| 9.ª Ayuntamientos de 3.000 ó menos habitantes.................. | 8 |

Art. 4.° Los Ayuntamientos podrán recargar estos cupos: hasta el 100 por 100 los de las tres primeras categorías, hasta el 85 por 100 los de la 4.ª, 5.ª y 6.ª, y hasta el 75 por 100 los de las tres últimas.

Art. 5.° El repartimiento del impuesto se hará en cada Municipio por una Junta que presidirá el alcalde, y que formarán con él dos concejales, uno de cada bienio, elegidos por sus compañeros de elección y los tres mayores contribuyentes del año anterior, sin necesidad de ser vecinos. Podrán ser también individuos de la Junta contribuyentes vecinos designados al efecto ante notario, por el 10 por 100 ó más del total de contribuyentes. Ningún contribuyente podrá designar más de uno para la Junta. Ningún contribuyente podrá pertenecer á más de una Junta, y caso de doble designación, pertenecerá á la de su vecindad.

Art. 6.° La cuota repartible se formará sumando el cupo del Tesoro, el recargo municipal y las partidas fallidas del año anterior. La relación entre esta suma y la de las utilidades dará el tanto por ciento para fijar las cuotas individuales. El tanto por ciento nunca excederá del 10, condonándose el exceso, si lo hubiera.

Art. 7.° Los vecinos de cada Municipio pagarán en él por sus utilidades totales, menos las procedentes de bienes inmuebles situados en la Península é islas adyacentes, que tributarán donde radiquen.

Art. 8.° La utilidad sujeta á gravamen será la obtenida del año anterior, como producto de toda clase de bienes propios ó arrendados, muebles ó inmuebles, valores ó efectos públicos nacionales ó extranjeros, sueldos ó pensiones, salarios ó jornales, cargas que se perciban, comercio, industria, profesión ú oficio que se ejerza, ocupación ó negociación; en una palabra, sobre todo ingreso líquido que se obtenga.

Art. 9.° Es obligatorio declarar las utilidades líquidas obtenidas durante cada año natural, por escrito el que supiere, y si no de palabra ante la Junta. Por los menores ó incapacitados y entidades jurídicas deberán hacerlo sus representantes legales, y por la mujer casada el marido. Las declaraciones se harán durante todo el mes de Enero.

Art. 10. La utilidad de los bienes inmuebles será igual á la renta líquida que produzcan ó puedan producir arrendados. Los susceptibles de explotación por cultivo, industria ó subarriendo, se estimará producen un 25 por 100 más de la utilidad asignable al propietario, cuyo tanto por ciento se cargará al mismo cuando los explote por sí, y al colono ó arrendatario en su caso.

Art. 11. Los que poseyeren ó cultivaren bienes en más de un término municipal, contribuirán donde fueren vecinos por todas sus utilidades, menos las de los inmuebles, que contribuirán donde radiquen, siempre que sea en la Península é islas adyacentes. En la declaración que hicieren en el Municipio de su residencia, añadirán nota sucinta de las hechas ante otras Juntas, con expresión de su cuantía.

Art. 12. Los que no rindieren sus declaraciones se obligan á estar y pasar por lo que la Junta acuerde, que será para ellos inapelable. Podrán reclamar otros contribuyentes cuando estimen que las utilidades señaladas son menores de las que disfruten.

Art. 13. En la primera quincena de Febrero publicará la Junta un extracto de las declaraciones presentadas y de los acuerdos adoptados respecto á las no hechas. El detalle de las declaraciones y acuerdos estará constantemente en la Secretaría de la Junta á disposición de los contribuyentes que quieran examinarlos.

Art. 14. El secretario de la Junta será pagado por los Ayuntamientos, y en los Municipios de las tres últimas categorías podrá ser un mismo cargo con la Secretaría del Ayuntamiento. El nombramiento corresponde libremente á la Junta. El sueldo será de 10.000, 8.000, 6.000, 4.000, 3.000, 2.000, 1.500, 1.000 y 500 pesetas, según las categorías. Las tres últimas no es obligatorio el sueldo cuando el secretario del Ayuntamiento lo sea á la vez de la Junta.

Art. 15. Durante la segunda de Febrero se formularán por escrito cuantas reclamaciones se estimen oportunas, que se fallarán en todo el mes de Marzo. En igual plazo adoptará la Junta cuantas resoluciones estime justas respecto á las declaraciones, aunque no hayan sido impugnadas, pudiendo también modificar sus acuerdos anteriores. Todo contribuyente puede reclamar de todas las declaraciones ó acuerdos referentes á cualquier contribuyente, salvo lo dispuesto en el art. 12.

Art. 16. Los que no declaren todas sus utilidades incurrirán en un recargo del triplo de la renta ocultada, que será mayor suma de utilidades sobre que girará el reparto.

Art. 17. La Junta lo terminará en todo el mes de Abril, lo publicará antes del 10 de Mayo, y en todo este mes oirá y fallará de plano cuantas reclamaciones se formulen, publicando el reparto definitivo en 1.° de Junio.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta son ejecutivos. Podrá apelarse, sin embargo, cuando las cuotas excedieren de 100 pesetas, ante una Junta de contribuyentes presidida por el alcalde y compuesta de los diez, cinco que precedan y cinco que sigan en orden de cuantía de cuotas al reclamante.

Art. 19. El plazo para apelar expira el 30 de Junio. Los fallos en estas apelaciones se tendrán en cuenta para el reparto del año próximo venidero.

Art. 20. Las Juntas necesitan para celebrar sesión que concurran la mitad más uno de sus individuos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. Caso de empate, decide el presidente.

Art. 21. La recaudación voluntaria del impuesto queda á cargo de la Junta municipal, la que responderá al Estado de los fondos colectiva y personalmente.

Art. 22. La recaudación comienza el 1.° de Julio. Los que no pagaren durante todo este mes podrán hacerlo en los de Agosto y Setiembre, abonando un 1 por 100 para gastos de recaudación. Los que no hubieren pagado llegado Octubre, podrán pagar hasta Diciembre inclusive, abonando un 4 por 100 más para iguales atenciones. En 1.° de Enero la Junta entregará al Estado los fondos que aún tuviere en su poder, y al Ayuntamiento por sus recargos y al agente ejecutivo, los recibos á cobrar, los que se harán efectivos por la vía de apremio con un recargo de un 10 por 100. Los recargos de 1 y 4 por 100 beneficiarán al Municipio, quien, en cambio, abonará á la Junta los gastos que ocasione el servicio.

Art. 23. El Estado nombrará un agente ejecutivo por cada Juzgado de primera instancia, quien, bajo su responsabilidad y á su costa, podrá nombrar auxiliares. Donde haya más de un Juzgado podrá ser uno solo el agente. El nombramiento será del Ministro, previa fianza. El 10 por 100 del tercer recargo será la utilidad de los agentes.

Art. 24. Antes de 1.° de Mayo tendrán los agentes ultimados todos sus expedientes, ya por recaudación, ya por declaración de fallidos. Esta última queda sujeta á revisión de la Junta. Si se aprueba, el nombre de los fallidos se publicará en el *Boletín oficial*, quedando incapacitados durante cinco años para cargos públicos electivos ó de nombramiento.

Art. 25. Los expedientes no ultimados en la fecha que fija el artículo anterior, podrán continuar su curso; pero el agente abonará en 1.° de Mayo el importe del recibo y de los dos primeros recargos. Los agentes abonarán directamenta á los Ayuntamientos lo que á éstos corresponde percibir.

Art. 26. El recibo de contribución tendrá los mismos requisitos, surtirá los mismos efectos y será exigible para los mismos actos que las actuales cédulas personales, que quedan suprimidas. Los mayores de edad, no contribuyentes, podrán solicitar y obtener de las Juntas recibos declarando no deben contribuir por ningún concepto, abonando por ellos una peseta para el Estado y el recargo municipal. Los que obtuvieren tales cédulas ó recibos, no serán elegidos ni nombrados para cargos públicos mientras no obtuvieren en el año ó años siguientes recibo como contribuyentes.

Art. 27. El Ayuntamiento de Madrid considerará como entidad comprendida en su cupo todos los intereses de la Deuda del Estado. Los poseedores no tendrán que hacer declaración de los títulos que posean. El Estado, al abonar los intereses, descontará el tanto por ciento con que resulte gravada la riqueza en Madrid, abonando al Ayuntamiento su recargo.

Art. 28. Los títulos amortizados se incluirán también, siendo su utilidad gravable la diferencia entre el tipo medio de cotización del mes de Diciembre y el de amortización.

Art. 29. Las Sociedades anónimas contribuirán por las utilidades líquidas obtenidas en el lugar de su residencia; los accionistas no tendrán tampoco que declarar estas utilidades, sino la Sociedad.

Art. 30. Cuando, como el Banco de España, tengan sucursales, cada una contribuirá por sus respectivas utilidades, donde estén situadas. Las Sociedades extranjeras, así como las nacionales, pagarán igualmente si tuvieren en España residencia, sucursal ó negociación, en el punto donde la tengan, y si no tuvieren oficina y el caso fuere dudoso, en Madrid.

Art. 31. Quedan suprimidos el impuesto de consumos, el especial de aguardientes y licores, el de patentes para su venta, los llamados donativos de la Corona, clero y monjas, el impuesto sobre sueldos y asignaciones, el que grava los honorarios de los registradores de la propiedad, todos los que gravan los valores públicos con relación á su cuantía, el de carruajes de lujo y el de pagos del Estado, la provincia y el Municipio.

Art. 32. El cupo repartible de la contribución territorial no podrá exceder de 105.000.000 de pesetas.

Art. 33. Se autoriza á los Ayuntamientos de las cinco primeras categorías para imponer una cuota por cada carruaje, se use ó no, hasta el máximum de 150, 100, 75, 50 y 25 pesetas, según categoría.

Podrán además imponer un arbitrio sobre todo carro, carreta, carromato ó vehículo propio para trasportar efectos, cuyos tipos serán los siguientes:

| CATEGORÍAS | NÚMERO DE CABALLERÍAS 1 | 2 | 3 | 4 | Más de 4 |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Pts.* | *Pts.* | *Pts.* | *Pts.* | *Pts.* |
| 1.ª .......... | 30 | 35 | 40 | 45 | 65 |
| 2.ª .......... | 25 | 30 | 35 | 40 | 60 |
| 3.ª .......... | 20 | 25 | 30 | 35 | 55 |
| 4.ª .......... | 15 | 20 | 25 | 30 | 50 |
| 5.ª .......... | 10 | 15 | 20 | 25 | 45 |
| 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª | 3 | 6 | 10 | 15 | 25 |

Los Ayuntamientos de las cuatro últimas categorías podrán imponer á los carruajes un arbitrio de igual cuantía al de los vehículos de trasporte.

Art. 34. Podrán también los Ayuntamientos exigir como arbitrio patentes para abrir establecimientos donde se expendan alcoholes, aguardientes ó licores. El máximum de estas patentes no excederá de 1.500, 1.250, 1.000, 800, 700, 600, 500, 400 y 250 pesetas, según la categoría. Los citados establecimientos, una vez abiertos, podrán ser gravados por patentes anuales cuyo importe no exceda de 750, 700, 650, 500, 400, 300, 250, 200 y 150 pesetas, según categoría.

Art. 35. Los Casinos, Círculos, Academias y toda clase de Sociedades de recreo, podrán ser objeto de un arbitrio municipal consistente en el 3, el 2 ó el 1 por 100 de sus ingresos brutos, según pertenezcan á una de estas tres clases:

Tres por ciento, Sociedades de puro recreo.

Dos por ciento, Sociedades que, siendo de recreo, fomenten al par los ejercicios corporales ó tengan algún otro fin plausible, como Sociedades gimnásticas, de regatas, velocipédicas, de carreras de caballos, de juego de pelota ó similares.

Uno por ciento, Sociedades de recreo que fueren al par científicas, como Ateneos, Academias, Sociedades literarias, etc., etc.

Art. 36. El Ministro de Hacienda publicará en el preciso término de tres meses el reglamento necesario para la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso á 17 de Junio de 1896.=L. Domínguez Pascual.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Rebellón, incluyendo en el plan general de carreteras una de Jobe á Ferreira.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Jobe, en la del Estado, de Vivero á Rivadeo, cruce por las parroquias de La Rigueira y Monte á enlazar con el pueblo de Ferreira en la provincial de Vivero á Mondoñedo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1896.=Ramón Rebellón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Vincenti, eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera para el suministro de buques extranjeros.*

AL CONGRESO

La conveniencia de desarrollar la riqueza pública atrayendo á nuestros puertos el comercio extranjero cuando los medios empleados con tal objeto no infieran el menor daño á los productos nacionales, dignos de eficaz protección, y tiendan á fomentar el interés del Tesoro público acrecentando los derechos que al Estado toca percibir, han determinado al Diputado que suscribe á someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Queda exento del pago de todo derecho arancelario el carbón mineral de producción extranjera que se destine exclusivamente al suministro de buques, extranjeros también, á su tránsito por nuestro litoral.

Art. 2.° Para que el carbón mineral de la citada producción disfrute de la expresada franquicia, habrá de depositarse en almacenes flotantes, tales como los concedidos con arreglo á la Real orden de 24 de Noviembre de 1889, ó en los que en lo sucesivo se autoricen con las mismas formalidades establecidas, ó que se establezcan con arreglo á las leyes.

Art. 3.° El carbón que se introduzca en los referidos depósitos constituídos en almacenes flotantes, no podrá ser gravado bajo concepto alguno con ningún género de impuesto, sea de carácter municipal, provincial ó del Estado, con la única excepción del derecho de descarga de 25 céntimos de peseta por 1.000 kilogramos que establece el art. 361 de las Ordenanzas de Aduanas, que deberá adeudar é ingresar en la Aduana del puerto donde aquellos almacenes flotantes se estableciesen.

Art. 4.° Los dueños de almacenes flotantes tendrán las obligaciones siguientes:

Primera. Declarar ante la Aduana del puerto donde se establecieren ó se hallen establecidos, que los referidos almacenes limitarán sus operaciones á la introducción y reexportación de carbón mineral extranjero con destino exclusivo al suministro de buques, extranjeros también, á su tránsito por nuestros puertos.

Segunda. Tener los almacenes flotantes á disposición de los representantes de la Hacienda con el fin de que puedan verificar en ellos cuantas visitas de inspección y de reconocimiento quieran practicar, así de día como de noche, sin limitación de ningún género.

Tercera. Exhibir los libros en que lleven anotadas las operaciones de introducción y de reexportación, así como el de sujetarse á las prescripciones que, respecto á la contabilidad de las mismas, les exijan los representantes de la Hacienda.

Cuarta. Proveer á los buques de la armada del carbón que necesiten, al mismo precio que á los buques extranjeros de tránsito, si fuesen requeridos con ocho días de antelación por las autoridades de marina.

Art. 5.° A los buques extranjeros de tránsito les serán aplicables las reglas establecidas en el art. 77 de las Ordenanzas de Aduanas para los buques de escala fija.

Art. 6.° Los beneficios de esta ley serán concedidos al dueño ó dueños de los actuales almacenes flo-

tantes que declaren dedicarlos á este exclusivo objeto, y en los puertos donde no los hubiere, al primero que lo solicite después de su promulgación.

La concesión se entenderá con privilegio exclusivo en el puerto á que se refiera, por espacio de cinco años, trascurridos los cuales, podrán solicitarse y otorgarse otra ú otras en iguales condiciones.

Art. 7.° El Ministro de Hacienda dictará cuantas disposiciones estime conducentes para la recta aplicación de esta ley, á fin de que los almacenes flotantes no se extralimiten de su especial objeto, dictando las medidas necesarias y declarando la penalidad en que incurran sus contraventores.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.= Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Sánchez de la Fuente, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga que, arrancando de la carretera de la de Antequera á Archidona á Campillos, en la proximidad del puerto de Mataliebres, continúe por la realenga de Esparteros, y cruzando y utilizando parte de la carretera de Antequera á la estación de Fuente Piedra, termine en el pueblo de la Alameda, con un ramal desde Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra.

Art. 2.° Se incluye también en el referido plan general otra carretera de segunda orden que, partiendo de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, termine en la de Antequera á la estación de Fuente Piedra, cruzando la de Antequera á Archidona por junto á su primer casilla de peones, y la de Cuesta del Espino á Málaga en la inmediación del Puente de Lucena, sobre el río Guadalhorce, en la vega de Antequera.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.=Miguel S. de Lafuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Bergamín, sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña la concesión y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ramal entre la estación del Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones debidamente autorizadas.

Art. 2.° Este ramal se otorga por noventa y nueve años, se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.=Francisco Bergamín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Larios (D. Leopoldo), sobre ensanche de la carretera de Málaga á Alora en la parte correspondiente al término municipal de Málaga.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. La carretera de tercer orden de Málaga á Alora, comprendida en la ley de 25 de Julio de 1892, se ensanchará hasta la latitud de las de segundo orden, en la parte correspondiente al término municipal de Málaga, con arreglo al proyecto que formen los ingenieros del Gobierno y se apruebe y ejecute con arreglo á las prescripciones de dicha ley, y siendo de cuenta del Estado el exceso de gasto que produzca dicho ensanche.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.= Leopoldo Larios.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Barrio y Mier y otros, exceptuando de la desamortización y dando reglas para su administración y venta los terrenos de los pueblos que estuvieren destinados á la producción de pastos ó arbolado ó de usos comunales.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan exceptuados de la desamortización todos los montes, cotos, dehesas, prados, puertos, egidos, baldíos y demás terrenos de los pueblos destinados á la producción de pastos ó arbolado, ó á cualquiera clase de servicios concejiles ó de usos comunales.

Art. 2.° El cuidado, custodia, guardería, conservación, administración, régimen, uso, disfrute y aprovechamiento de todos los terrenos á que se refiere el artículo anterior, corresponderán exclusivamente á los pueblos interesados, bajo la dirección de sus alcaldes, Ayuntamientos y Juntas administrativas, y con sujeción á las leyes, reglamentos y ordenanzas locales.

Art. 3.° El Estado se reserva la inspección puramente facultativa de los montes comprendidos en la presente ley, para el solo fin de fomentar el desarrollo de su producción arbórea; hacer más adecuados y eficaces los procedimientos para su conservación, y evitar la destrucción abusiva ó inmoderada del arbolado.

Art. 4.° Los pueblos á quienes pueda ser necesario ó conveniente enajenar en pública subasta ó distribuir entre el vecindario alguna porción de sus montes ó terrenos comunales, podrán hacerlo por su cuenta y en su propio beneficio previa la oportuna autorización del Gobierno, que sólo se concederá mediante un expediente justificativo de la necesidad ó utilidad de la enajenación ó distribución sin perjuicio ninguno para el Esiado.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1896.=Matías Barrio Mier.=R. Cesáreo Sanz.=Marqués de Tamarit.=Juan Vázquez de Mella.=Miguel Irigaray.=Joaquín de Arana.=Eusebio A. Zubizarreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Barrio y Mier y otros, exceptuando de la jurisdicción de guerra á los párrocos que autoricen matrimonios contraídos por individuos de la clase de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 del Código de justicia militar.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° A pesar de lo dispuesto en el art. 7.°, párrafo décimotercero del Código de Justicia militar, la jurisdicción de Guerra será incompetente para proceder contra los párrocos que autoricen los matrimonios contraídos por individuos de la clase de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 de dicho Código.

Art. 2.° Siempre que la jurisdicción de Guerra tenga noticia de haberse autorizado por un párroco alguno de los expresados matrimonios, se limitará á poner el hecho en conocimiento del prelado respectivo, á los fines y efectos canónicos que procedan, según las circunstancias del caso.

Art. 3.° Por virtud de lo establecido en los dos artículos anteriores, queda derogado el art. 293 del referido Código de Justicia militar.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1896.=Matías Barrio Mier.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Miguel Irigaray.=Juan V. de Mella.=Joaquín de Arana.=Marqués de Tamarit.=Eusebio A. Zubizarreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Serrano Alcázar, regulando el procedimiento contra Senadores y Diputados á Cortes.*

AL CONGRESO

La necesidad sentida de que se fije el concepto y el alcance de la inmunidad parlamentaria establecida por el art. 47 de la Constitución del Estado, y de que cesen las dudas que sobre esta importante materia surgen frecuentemente en el Senado y en el Congreso cuando se trata de resolver sobre los suplicatorios recibidos de los tribunales para procesar á Senadores ó Diputados, y la conveniencia de regularizar por medio de una ley, de un modo claro y definitivo, lo que afecta, por una parte, en cuanto se refiere á los tribunales, á los intereses de la justicia, y por otra, en los Cuerpos Colegisladores, á su organización, á su decoro, y en ocasiones á su propia soberanía, son los motivos que impulsan al Diputado que suscribe á rogar al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El Tribunal Supremo de Justicia conocerá en única instancia en los procesos contra los Senadores y Diputados á Cortes, ya estén en posesión de sus cargos ó ya sean solamente electos, y ya estén las Cortes abiertas ó cerradas, y aun hallándose disueltas, cuando se trate de los Senadores vitalicios.

Art. 2.° Los procesos contra Senadores y Diputados á Cortes podrán ser instados por el Ministerio Fiscal ó por los particulares, pero en el segundo caso deberán éstos presentar querella en debida forma, y será potestativo en el Tribunal exigir ó no fianza en la cuantía y en los términos que estime oportunos.

Art. 3.° Instado el proceso, el Tribunal celebrará un antejuicio, en el que se oirá por escrito y en vista pública al fiscal de S. M. y al interesado ó letrado que le represente.

Art. 4.° Si el Tribunal acordare no haber lugar á proceder, mandará devolver la fianza, si la hubiere, y quedará el asunto fenecido.

Art. 5.° Si el Tribunal acordare haber lugar al proceso, dirigirá en el preciso término de ocho días, y por conducto del Ministro de Graeia y Justicia, suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, remitiendo testimonio literal de los antecedentes del antejuicio, con extracto de los informes orales, para que el Senado ó el Congreso, en uso de sus prerrogativas, resuelvan en definitiva lo que estimen procedente.

Art. 6.° Si el Senado ó el Congreso, con noticia exacta de los hechos y de la cuestión legal, y en uso de su soberanía, acordasen no haber lugar á lo pedido en el suplicatorio, pondrán el acuerdo en conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia para que no siga el proceso, y quedará fenecido.

En el caso contrario, el Tribunal incoará la causa, y desde el instante en que el Senador ó Diputado á quien afecte reciba la notificación del auto de procesamiento, quedará en suspenso en el ejercicio de su cargo.

Art. 7.° Para los efectos de lo preceptuado en el párrafo último del artículo anterior, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia dirigirá tnmediatamente después de dictado el auto de procesamiento, la oportuna comunicación al Presidente del Cuerpo Colegislador, de que el interesado forme parte.

Art. 8.° Igualmente las remitirá en su día, inmediatamente después de publicado el fallo que termine la causa criminal, copia autorizada ó certifica-

cación del mismo para que el Cuerpo Colegislador quede enterado ó acuerde lo que proceda.

Art. 9.° Si el fallo hubiera sido absolutorio, se entenderá que el Senador ó Diputado en él comprendido quedó reintegrado en el ejercicio de sus funciones desde el momento en que el fallo fué publicado ante la Sala del Tribunal.

Art. 10. Si el fallo hubiera sido condenatorio y la pena impuesta fuera de inhabilitación temporal ó suspensión de cargo público, extrañamiento temporal, destierro ó multa, el Senado ó el Congreso resolverán, según los casos, lo que á bien tuvieran con relación al individuo de su seno condenado á dichas penas. Pero si éstas fuesen de las de más aflictivas ó correccionales, ó la pena leve de arresto, el Senado ó el Congreso, equiparando el caso al de la renuncia, tendrán al Senador ó Diputado por separado de su cargo, y procederán con arreglo á sus prescripciones reglamentarias á declarar la vacante.

Art. 11. La acción para procesar á los Senadores y Diputados prescribirá, en la fecha de la disolución de las Cortes á que hayan pertenecido, si durante el período en que estuvieron reunidas no se hubiere presentado contra ellos la denuncia del Ministerio Fiscal ni la querella privada.

Art. 12. Los procesos instados con anterioridad á la elección, pasarán al Tribunal Supremo de Justicia en el instante en que el juzgado ó Tribunal donde radiquen tengan conocimiento de haberse hecho la proclamación de Senador ó de Diputado á favor de la persona comprendida en el proceso.

Recibidas por el Tribunal Supremo las diligencias judiciales, se abrirá el antejuicio á que se refiere el art. 3.°, y si estuviere ya dictado el auto de procesamiento, será necesaria su ratificación, si procediere, para lo cual, así como para el caso de ser dejado sin efecto, regirán todos los preceptos establecidos por esta ley.

Art. 13. La inmunidad parlamentaria subsiste mientras las Cortes no resuelvan sobre el caso y aunque aquellas á las que se dirigiera el suplicatorio dejasen el asunto sin resolver.

Cuando esto ocurra, el Senado ó el Congreso de las nuevas Cortes continuarán, en los términos que sus respectivos reglamentos lo preceptúen, la tramitación del suplicatorio hasta que sea concedida ó donegada la autorización pedida por el Tribunal Supremo de Justicia.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.= R. Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Barrio y Mier, prolongando hasta la del Puente de Astudillo á Villadiego la carretera incluída en el plan general con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado, con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo, se continuará por las inmediaciones de Villanueva de Odra y Villahizán de Treviño, hasta su encuentro en Sasamón con la del Puerto de Astudillo á Villadiego, denominándose en lo sucesivo carretera de Alar del Rey á Sasamón.

Art. 2.° Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1896.=Matías Barrio Mier.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# *Proposición de ley del Sr. Lastres, sobre adquisición y uso del «Libro de la familia».*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El juez municipal, ó su delegado, que asistiere á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el art. 77 del Código civil é Instrucción de 26 de Abril de 1889, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del *Libro de la familia.*

Igual entrega hará el juez municipal que autorice el matrimonio civil, según lo mandado en el artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el juez municipal, ó su delegado, á la celebración del matrimonio canónico, se hará la entrega del *Libro de la familia* inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.° El *Libro de la familia* contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las defunciones de los cónyuges y de los hijos, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar.

Art. 3.° El *Libro de la familia* servirá de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunciones que contenga extractados, cuando sea absolutamente imposible justificar dichos actos, por las certificaciones auténticas del Registro civil.

Art. 4.° El *Libro de la familia* se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento ó defunción que afecte á los cónyuges ó hijos de quienes se trata, á fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros del impreso que contiene el libro.

Art. 5.° Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por la comprobación de asientos extractados que deben figurar en el *Libro de la familia*, ni por autorizarlos con su firma ó sello del Registro, según proceda.

Art. 6.° El *Libro de la familia* se venderá en los juzgados municipales, y costará una peseta en toda España, sin que el precio indicado ni el modelo del libro puedan alterarse sino por virtud de una ley.

Art. 7.° Toda persona casada con anterioridad á esta ley, podrá adquirir el libro mencionado por el precio referido, y obtener del encargado del Registro las inscripciones extractadas de lo que conste en los libros. Será obligatorio el uso del *Libro de la familia* para todos los que celebren su matrimonio desde que la ley empiece á regir.

En caso de insuficiencia, pérdida ó destrucción del *Libro de la familia*, podrán los interesados adquirir otros ejemplares por el precio mencionado y hacer que se comprueben los extractos de las incripciones necesarias.

Art. 8.° Lo dispuesto en esta ley será extensivo á las provincias de Ultramar, y se observará desde el día siguiente á el en que se hubiese publicado en la *Gaceta* de Madrid y en las respectivas provincias de Ultramar.

Art. 9.° Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dictarán las disposiciones necesarias y las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley en todas sus partes, y acordarán la forma de retribuir á los encargados del Registro civil por los nuevos servicios que se les encomiendan.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.=Francisco Lastres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Alvear, declarando monumento nacional la iglesia parroquial de Silió.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Será considerada como monumento nacional la iglesia parroquial del pueblo de Silió, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Santander se hará cargo del referido templo, y por el Sr. Ministro de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación, sin perjuicio del culto á que el mismo se destina.

Palacio del Congreso á 17 de Junio de 1896.= Emilio de Alvear.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Mortera á Corbán.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer orden, que partiendo en el punto más conveniente del pueblo de Mortera, en el Ayuntamiento de Piélagos, y pasando por el barrio de la Iglesia del de Liencres y por el de Soto de la Marina, termine en Corbán, en la de Santander á San Román.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso á 17 de Junio de 1896.= Emilio de Alvear.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Izquierdo, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Frómista á la de Villoldo á Baltanás.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Palencia, una que, partiendo de Frómista, pasando por Tamara, enlace en Valdespina con la de Villoldo á Baltanás.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que determina el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.=Silvano Izquierdo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Quiroga (D. Benigno), incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Puebla del Brollón á la de Bóveda á Incio.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la consideración, deliberación y aprobación del Congreso, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden desde la estación de Puebla del Brollón, en la línea del Noroeste, á la carretera de Bóveda á Incio, entre los kilómetros 15 al 17.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1896.= B. Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Ramos Calderón, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Sevilla.*

AL CONGRESO

El plan general de carreteras del Estado, ejecutado en parte en la provincia de Sevilla, ha puesto en comunicación á los pueblos más importantes de ella, notándose con tal motivo, que mientras unas poblaciones gozan de ciertos beneficios que la Nación otorga, otras, y precisamente las más pequeñas y necesitadas, carecen de todo medio para ponerse en contacto con aquellos centros en donde se ventilan los intereses que afectan á la vida moderna. Por esta razón, el Diputado que suscribe se ha creído en el caso de proponer al Congreso que se incluyan en el plan general de carreteras las que considera indispensables para dar vida á los pequeños pueblos de su distrito.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de las carreteras de tercer orden del Estado las siguientes en la provincia de Sevilla: una que, partiendo de Puebla de Cazalla y pasando por la estación férrea de Ojuelos, termine en Santejuela; y otra que, partiendo de Puma y pasando por Algamitas, empalme en la carretera de Ecija á Olvera.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.=Antonio Ramos Calderón.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Alvarez Capra, incluyendo en el plan general de carreteras una de Peraltilla á Barbuñalles.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Peraltilla, en la general de Huesca á Monzón, termine en el pueblo de Barbuñalles.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1896.=Lorenzo Alvarez y Capra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Planas y Casals y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Madrid á la Junquera á Mollet.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la carretera general de Madrid á la Junquera en Badalma, y pasando por los pueblos de Tiana y San Fausto de Capeentellas, termine en Mollet á empalmar con la carretera de Barcelona á Vich y Puigcerdá.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896. = M. Planas y Casals. = Juan Coll y Pujol. = B. Bosch y Puig. = Joaquín Badía y Andreu. = J. M. Cornet. = José Elías de Molins.

APÉNDICE 24.° AL NÚM. 82

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Allende y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León á Campo de Caso.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Sahagún á las Arriondas, en el cabecero izquierdo del puente de Entre-Oteros (vulgo Torteros), vaya por Burón á unirse en el puerto de Tarna con la de León al Campo de Caso.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.=Tomás de Allende.=Fernando G. Regueral.=Antonio Molleda.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


*Proposición de ley del Sr. Badía y Andreu, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vich á Gironella á San Telio de Saserra.*

### AL CONGRESO

Las dificultades existentes en la extensa y fértil comarca de Oristá, para que sus productos puedan tener salida á las vías férreas, por carecer de carreteras, y al mismo tiempo la necesidad de unir, para desarrollar importantes relaciones agrícolas y mercantiles en las tres comarcas de Manresa, Oristá y Vich, donde existen carreteras del Estado, faltando sólo un corto ramal de insignificante coste que las cruzara, hace indispensablo su construcción.

Atendido lo expuesto,

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

### PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Barcelona que, partiendo la ya constrnída de Vich á Gironella en el sitio llamado Casamiguela, y pasando por el pueblo de Oristá, termine en el de San Telio de Saserra, empalmando con la otra del Estado, de Sabadell á Prast de Llusanés.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1896.=Joaquín Badía y Andreu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Merino y otros, sobre concesión de un ferrocarril de León á Matallana.*

AL CONGRESO

La necesidad, tiempo há sentida y reconocida unánimemente, de dotar á nuestra agricultura, ganadería, comercio é industria, de medios fáciles y económicos de trasporte, haciendo al mismo tiempo posible la explotación de la gran riqueza minera, que en la mayoría de nuestras provincias existe, y que, á no dudar, ha de ser en un período de tiempo no muy lejano, principal é inagotable fuente de la riqueza nacional, encuentra medio de solución fácil y práctico en los ferrocarriles económicos ó de vía estrecha.

A la realización de tan importante y necesaria empresa vienen dedicando especial atención los Gobiernos de S. M. Todos por igual, sin distinción de partidos políticos, si bien la honrosa iniciativa corresponde al partido liberal, tienen demostrado al país la constante preocupación que justamente les merecen tan grandes y sagrados intereses, los cuales exigen con imperiosa necesidad, para su fomento y desarrollo, la ejecución de una red de ferrocarriles secundarios.

La situación de penuria en que, por desgracias nunca bastante lamentables, se encuentra el Tesoro, fué hasta la fecha obstáculo insuperable para que los buenos deseos de aquellos Gobiernos pudieran realizarse.

Haciéndose cargo de esas razones, y para llevar á cabo la referida empresa, á medida que las necesidades lo demandan, acude la iniciativa particular, digna de ser secundada por los legisladores y facilitada por los Gobiernos.

Los Diputados que suscriben, creyendo cumplir deberes, no de satisfacción de intereses locales, sino los generales del país, tienen el honor de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Julián Fernández Suárez la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico, ó de vía estrecha que, partiendo de León, termine en Matallana en la estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, conforme á los planos y Memoria que tiene presentados el Sr. Fernández Suárez en el Ministerio de Fomento y sin perjuicio de las variaciones que este Centro acuerde.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Esta concesión se ajustará á la presente ley, á la general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución, y demás disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles, y á todos los beneficios que éstos obtengan, salvo lo dispuesto en el art. 1.°

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1896.=J. Merino.=Demetrio Alonso Castrillo.=Juan Bautista Lázaro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Nieto, incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Fuente el Fresno (Ciudad Real), y pasando por los Cortijos de la Fuente, termine en la de Toledo á Piedrabuena, lo más cerca posible de la Boca de la Torre.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=Emilio Nieto.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Nieto, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto Lápiche á Ciudad Real.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrubia de los Ojos y pasando por el Turón, termine en la de Puerto Lápiche á Ciudad Real.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1896.=Emilio Nieto.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Romero Robledo y otros, sobre determinación de la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga.*

AL CONGRESO

Próximas á su terminación las obras del puerto de Málaga, resultan ganadas al mar con los muelles de «Cánovas del Castillo», «Heredia», y «Marqués de Guadiaro», extensiones de terreno de bastante consideración que, enajenados en la parte que las cirtancias lo permitan, enjugarán algo del costo de los trabajos. Pero es evidente que para que dichos terrenos se utilicen, precisa deslindarlos de la zona de servicio de los muelles y distribuir las porciones restantes en manzanas, calles y paseos, en la forma que se crea más conveniente á los intereses públicos, á la mejor urbanización de los terrenos y al ornato y esparcimiento de la población, toda vez que no debe olvidarse que el comercio local ha contribuído, contribuye y seguirá contribuyendo, mientras otra cosa no se disponga, á los gastos ocasionados por las obras y por la conservación del puerto, mediante el pago de los arbitrios autorizados por Reales disposiciones. Por otra parte, si el Ayuntamiento de Málaga instalase los servicios urbanos en las nuevas vías y paseos públicos, y carga, además con su conservación y policía, claro está que hay nueva razón para que se otorgue compensaciones que redunden en beneficio de la población. Y como para la completa realización de los proyectos que puedan ejecutarse hay necesidad de demoler los antiguos edificios militares situados al pie de la Alcazaba, y quizá verificar alguna expropiación, habrá que hacer convenios con el ramo de Guerra y obtener la utilidad pública. Por último, en atención á que los terrenos sobrantes en el muelle del «Marqués de Guadiaro» son muy difícilmente utilizables para la edificación á causa del gran espesor del relleno efectuado,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El Ministro de Fomento determinará por los trámites reglamentarios la zona de servicio de los nuevos muelles del puerto de Málaga, poniendo la resolución en conocimiento del Ayuntamiento de esta capital, que tendrá la obligación de presentar, dentro de los dos meses siguientes, para formar el expediente, el proyecto completo de distribución de los terrenos ganados al mar con los muelles del «Marqués de Guadiaro», «Cánovas del Castillo» y «Heredia», pudiendo comprender además el desmonte del pie de la Alcazaba para que quede bien enlazada la parte nueva con la antigua. Dicho proyecto detallará y presupondrá las obras de expropiación, explanaciones y derribos, pavimentos, alcantarillado, alumbrado, jardines y demás servicios de las nuevas calles y paseos, así como los recursos que cree ó pueda crear para hacerles frente, ó bien ejecutarlas por concesión á Sociedad ó particular que la solicite y obtenga mediante las formalidades legales.

Art. 2.° Además de la tramitación establecida, el proyecto deberá ser enviado á informe de la Junta de obras del puerto, y ser aprobado en lo referente á distribución de manzanas y condiciones técnicas de la urbanización por el Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Art. 3.° Será condición indispensable del proyecto, en cuanto se refiere á los terrenos del muelle del «Marqués de Guadiaro», que se prolongue la Alameda principal hasta el paseo de la Farola, destinando

además á paseos la baja resultante entre la prolongación de la línea actual de fachadas del lado Sur y la zona de servicio.

Art. 4.° Los paseos, plazas y calles que queden definidos en el proyecto formulado con arreglo á esta ley, una vez aprobado, serán urbanizados en la forma, en los plazos y por los medios que señale dicho proyecto, quedando en compensación dichos terrenos dedicados á vía pública gratuitamente. El proyecto aprobado lleva consigo la utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.° El Ayuntamiento podrá acogerse á la ley de ensanche de poblaciones ó á la especial de Madrid y Barcelona de 1892, llenando los requisitos que establece, pudiendo de todos modos ejecutarse por separado ó independientemente bajo todos sus aspectos lo correspondiente á cada uno de los tres muelles de que se ha hecho mención.

Art. 6.° Queda autorizado el Ministro de la Guerra para convenir con el Ayuntamiento de Málaga la forma en que ha de hacerle la cesión de las fincas que de aquél dependen, y la compensación que ha de otorgársele al ramo de Guerra.

Art. 7.° Los Ministros de la Gobernación y Fomento quedan autorizados también por su parte para dictar aquellas disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1896.=F. Romero y Robledo.=Bernabé Dávila.=Luis Bergamín.=Andrés Mellado.=E. Crooke.=Leopoldo Larios.=José Bores.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Soler y Casajuana, sobre reorganización del Cuerpo de Correos.*

AL CONGRESO

Numerosas y contradictorias son las disposiciones que han regulado en estos años últimos los servicios de Correos. No menos abundantes y opuestas las decretadas para la organización de su personal. Acaso para Cuerpo alguno las haya prodigado tanto el Estado, sin lograr las garantías de estabilidad, que con derecho reclaman los funcionarios á quienes se exige la demostración de su competencia para el ingreso en una carrera administrativa. Las prescripciones para afirmar esas garantías han de parecer insuficientes, si existe la posibilidad de frecuentes y radicales mudanzas. Tan sólo las Cortes podrán eficazmente robustecer la estabilidad, para lo cual bastará consolidar el decreto de 12 de Marzo de 1889, respetado en un espacio de tiempo que permite asegurar su general aceptación.

La realidad ha exceptuado al mencionado Real decreto de las disposiciones de duración pasajera. Entre tantas ruinas amontonadas en breve espacio de tiempo, por los varios sistemas aplicados en España para la organización del ramo de Correos, el decreto de Marzo de 1889 es lo único que prevalece. Requiere la atención de las Cortes una obra que triunfa de tantas discordias. Fortalecerla en lo que hace relación á fines esenciales del Cuerpo y conciernen á su personal, más ha de parecer concesión justa que acuerdo generoso; porque no puede ni debe dejarse á merced de futuros cambios políticos, ni de luchas de tendencias en unos mismos partidos, la inamovilidad de empleados que la han adquirido por justificar su competencia.

Aparte lo cual, amparados esos funcionarios por el Poder legislativo, sentirán cuantos estímulos sean menester para el más puntual cumplimiento de sus obligaciones, á cuya ejecución podría compelirles el Estado, si necesario fuese, con extremado rigor; pues atendiendo al interés público no habría podido mostrar mayor anhelo por asegurar la suerte de tan dignos servidores de la Administración.

Por virtud de las consideraciones que preceden, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara ley del Reino el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 en lo que respecta

Primero. A la creación de un Cuerpo de empleados de Correos, á su ingreso y ascenso, y á la separación del mismo Cuerpo.

Segundo. A la inamovilidad concedida por la citada soberana disposición á los individuos que forman el Cuerpo de Correos, y á cuantos lo constituyeren en lo sucesivo con arreglo á lo dispuesto en el referido Real decreto.

Art. 2.° Los cesantes del ramo de Correos sufrirán examen antes de su reingreso en el Cuerpo, en vez de verificarlo posteriormente, como hasta aquí, en cumplimiento de la misma disposición ministerial.

Art. 3.° Hasta que llegue á extinguirse la clase de cesantes, los ascensos se darán exclusivamente por rigurosa antigüedad á los individuos de la misma clase y á los activos, para lo cual se formarán dos turnos, á cada uno de los que corresponderá la mitad de las vacantes.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1896.=Luis Soler y Casajuana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Silvela (D. Francisco) y otros, prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se otorga á la Empresa concesionaria del ferrocarril de Avila á Salamanca la prórroga de cuatro años, á contar desde el 26 de Septiembre de 1896, para terminar las obras y abrir á la explotación la segunda sección desde Peñaranda á Avila, que completa el ferrocarril concedido sin subvención directa ni indirecta y sin franquicia alguna arancelaria.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1896.=Francisco Silvela.=N. Sánchez y Albornoz.=F. Agustín Silvela.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

### SESIÓN DEL SÁBADO 20 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y cincuenta y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Liquidación del presupuesto de Cuba de 1894-95: comunicación.

Elección de Ubeda: documentos.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Juramento del Sr. Díez y Sanz.

Construcción de un puente sobre el río Ter en la carretera de Figueras á Corsá: ruego del Sr. Quintana.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Diputación provincial de León: reclamación de documentos por el Sr. Merino.

Restablecimiento del Juzgado de Belmonte: exposición presentada por el Sr. Sánchez Campomanes.

Adjudicación del servicio de impresión y publicación de la «Gaceta de Madrid»: pregunta del Sr. Silvela (D. Mateo).

Carretera de Mortera á Corbán: proposición de ley.=La apoya el Sr. Alvear.=Se toma en consideración.

Carretera de Baldama á Mollet: proposición de ley.=La apoya el Sr. Planas y Casals (D. Manuel).=Declaración del Sr. Ministro de Fomento.=Se toma en consideración.

Carreteras de Puebla de Cazalla á Santejuela y de Puma á la de Ecija á Olvera: proposición de ley.=La apoya el Sr. Ramos Calderón.=Se toma en consideración.

Juramento de los Sres. Borbón y Vergez.

ORDEN DEL DÍA. Nombramiento de la Comisión inspectora de las operaciones de la Dirección de la Deuda pública.

Presupuestos generales del Estado para el año 1896-97; proyectos especiales de Hacienda y otros complementarios de los presupuestos: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Reunión de Secciones para el lunes: propuesta de la Mesa: acuerdo.

Restablecimiento del Juzgado de La Roda: exposición.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Tramitación que ha de darse á los proyectos leídos por el Sr. Ministro de Hacienda: incidente promovido por el señor Urzáiz.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Propuesta del Sr. Presidente =Reclamación del Sr. Domínguez Pascual.=Declaración del Sr. Presidente.=Acuerdo.=Reclamación del Sr. Mochales.=Contestación del Sr. Presidente.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta la sesión á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba una nota remitida por el Sr. Ministro de Ultramar, á petición de la Comisión referida, expresiva del déficit que resultó en el presupuesto de dicho isla de 1894-95, según la liquidación definitiva y del sobrante que quedó del crédito para cubrirla, así como de los ingresos realizados y probables y cálculo aproximado del déficit que se trata de enjugar; haciendo presente el Sr. Ministro que quizá no sea suficiente la cantidad fijada en el proyecto presentado á las Cortes, porque los cálculos en que se basa parten de los ingresos probables en los meses del corriente año económico, de los que todavía carece de datos el Ministerio.

---

Pasaron á la Comisión de actas las dos comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Gracia y Justicia, trasladando la del presidente de la Audiencia de Jaén, en que manifiesta que se halla en trámite, por lo cual no es posible remitirla al Congreso, la causa instruída sobre denuncia de varios vecinos de Albánchez contra el secretario del Ayuntamiento, pedida por el Sr. Diputado D. Antonio Barroso;

Del mismo Ministerio, trasladando la del director general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, participando que se ha ordenado al presidente de la Audiencia de Granada gire una visita de inspección á los protocolos del notario de Ubeda, D. Ildefonso Moreno, en virtud de la petición formulada por el Diputado Sr. Marqués del Donadío.

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión que ha de dictaminar acerca del suplicatorio para procesar al Sr. Diputado D. José Manteca, eligiendo presidente al Sr. D. Diego Arias de Miranda y secretario á D. Manuel García Prieto.

---

Prestó juramento el Sr. Diputado D. Ezequiel Díez y Sanz, anunciándose que ingresaba en la Sección primera.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Es mi propósito dirigir, en interés del distrito que tengo el honor de representar, un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y abrigo la esperanza, tal es su justificación, que será benévolamente atendido por S. S.

Hace treinta años, en la segunda mitad del decenio de 1860-70, que se construyó por el Estado la carretera de tercer orden de Figueras á Corsá, en la provincia de Gerona; une dos cabezas de partido judicial; pasa por 12 pueblos; tiene á uno y otro lado más de 30 poblaciones á distancias menores de ocho kilómetros, alguna de ellas de 4 á 5.000 habitantes, como Torroella de Montgrí y La Escala; el tráfico diario, según datos oficiales, es de 100 colleras, que representan un movimiento mínimo de 100 viajeros y de 120 toneladas métricas de mercancías; el coste de la obra fué de un millón y medio de pesetas.

Esta carretera se halla cortada por dos ríos, el Ter y el Fluviá, el primero de los cuales es cuasi siempre invadeable, habiendo en él un servicio de barcaje, á cargo de particulares, que impone al tráfico un crecido gravamen, que puede calcularse de 30 á 35.000 pesetas anuales.

Ya comprenderá el Congreso que mi ruego se dirige á pedir la construcción de un puente sobre el río Ter, en la carretera de Figueras á Corsá, que reclaman las necesidades de aquella comarca, y exige del Gobierno la conveniencia de terminar las obras públicas empezadas, para que no resulte improductivo el capital ya en ellas invertido.

He de apoyar mi súplica con un argumento, que recomiendo al espíritu práctico del Sr. Ministro de Fomento.

Las condiciones del rio Ter son tales, que harían ascender á más de un millón de pesetas el coste de un puente perfecto y capaz para el servicio en las grandes avenidas. Para reducir al mínimum posible este cuantioso gasto, un ingeniero del Cuerpo de caminos, tan inteligente y laborioso como modesto, D. Rafael Coderch, cuyos trabajos han merecido recientemente honrosas distinciones de la Junta Consultiva y del Gobierno, y cuyo nombre cito con gusto desde este puesto, formalizó y estudió, por propia iniciativa, un anteproyecto de puente sumergible, bajo el sistema de tramos y palizadas metálicas fundados sobre pilotes de rosca, utilizable para el 99 por 100 del tráfico, y reduciendo sus proporciones á las precisas para las avenidas ordinarias. Las extraordinarias, que se suceden en espacios de tres ó cuatro años y son de brevísima duración, tendrían un nivel superior al del puente, interceptando por horas no más su paso, pero sin ofrecer obstáculos al curso de las aguas ni poner en peligro la estabilidad de la obra.

Este estudio, que constituye una novedad y cuyo ensayo recomienda su baratura, fué aprobado por la Junta Consultiva de caminos, canales y puertos, con algunas reformas de detalle, para mayor perfección de la obra proyectada.

Un puente sobre el Ter, en Verges, construído en las condiciones ordinarias, costaría más de un millón de pesetas; asciende á 110.000 pesetas, señor Ministro de Fomento, el coste del anteproyecto del Sr. Coderch. La economía es tal, que ella, por sí sola, recomienda la conveniencia del ensayo. Si, como es de esperar, da los resultados apetecidos, podría aplicarse el sistema á la construcción de los puentes que faltan á nuestras carreteras, completando éstas con innegable economía para el presupuesto.

En méritos de las consideraciones expuestas, ruego á S. S. que, con carácter extraordinario, previa la aprobación del presupuesto de gastos, que habrá de reclamar á la jefatura de obras públicas de la provincia de Gerona, ordene el estudio del proyecto definitivo del puente sobre el río Ter, en Verges, en la carretera de Figueras á Corsá, bajo la base del anteproyecto ya aprobado por la Junta Consultiva.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Según he entendido al Sr. Quintana, hay ya un anteproyecto aprobado por la Junta Consultiva de caminos, canales y puertos, y lo que desea S. S., ó yo no he entendido bien, es que se den las órdenes necesarias para que ese anteproyecto se convierta en un proyecto definitivo y se puedan comenzar las obras para terminar la carretera de Figueras á Corsá, que tiene esa solución de continuidad que ha indicado y que impide el tráfico. Yo tengo mucho gusto en ofrecer esto al Sr. Quintana, y me alegraré que las cosas estén en el estado en que S. S. ha manifestado para que pueda concluirse esa carretera.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA Y SERRA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento, y para puntualizar mi ruego, que se reduce á que se dé la orden de estudiar el proyecto definitivo del puente sobre el río Ter, en Verges, con arreglo al anteproyecto del ingeniero Sr. Coderch aprobado ya por la Junta Consultiva.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merino tiene la palabra.

El Sr. **MERINO**: Siento que el Sr. Ministro de la Gobernación, á quien tuve el honor de anunciar mi ruego, no se encuentre presente, y por tanto suplico á la Mesa que tenga la bondad de trasmitírselo.

Se reduce á que S. S. se sirva remitir á la Cámara los documentos siguientes:

1.° Certificación del acta de la sesión celebrada por la Diputación de León el 24 de Abril último, la cual no ha publicado el *Boletín oficial*.

2.° Expediente instruído en León para dejar sin efecto el nombramiento del presidente D. Mariano Almuzara. El rollo que exista en el Ministerio y minuta de la Real orden referente á este asunto.

3.° Todos los antecedentes que existan en el Gobierno civil de León y en el Ministerio respecto del nombramiento hecho por el Sr. Cos-Gayón de tres diputados provinciales de Real orden.

Y al mismo tiempo tengo el honor de anunciarle una interpelación sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S. y el anuncio de interpelación.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á las Cortes una instancia que le dirigen el Ayuntamiento y primeros contribuyentes del pueblo de Belmonte, en la provincia de Cuenca, solicitando la reposición del Juzgado de primera instancia é instrucción en el citado pueblo. Yo agradeceré á las Cortes que tengan presente el censo de población, la dificultad de las comunicaciones y el informe favorable del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de peticiones el documento presentado por S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Mateo): He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, que siento no se encuentre en ese banco, y, por consiguiente, suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitírsela.

Necesito antes hacer algunas aclaraciones previas respecto del asunto que voy á tratar, que se refiere á la subasta de la *Gaceta*.

En la *Gaceta* del 26 de Mayo aparece un pliego de condiciones referente á la subasta de la misma; pliego de condiciones que es verdaderamente curioso, porque en él hay dos extremos importantes. En primer lugar, es muy corto el plazo que se señala para la adjudicación de la subasta, toda vez que está anunciada para el 15 de Junio y se debe empezar á publicar dicho diario el 1.° de Julio. Es imposible, por tanto, que con estas condiciones pueda ningún tipógrafo proveerse del material necesario para hacer una publicación tan importante como lo es la de la *Gaceta de Madrid*, excepción hecha de una ó dos casas. En segundo lugar, aparece también aquí un modelo de proposisión que se presta á que se hagan proposiciones que parezcan ventajosas y que luego sean sumamente desventajosas para los intereses públicos, como sucede con las dos que hay presentadas.

Hay, como digo, dos proposiciones presentadas: una de los Hijos de García, y otra de D. Tomás Minuesa. Con arreglo á ese modelo de proposición, se han hecho las siguientes: «Hijos de García: pliego de composición, 75 pesetas; por 5.000 ejemplares de tirada, á 30 pesetas el millar, 150 pesetas; por 4.000 fajas, á 2 pesetas millar, 8 pesetas; reparto y cierre, 30 idem: total, 263 pesetas. Tomás Minuesa: pliego de composición, 91,80; por 5.000 ejemplares de tirada, á 25,50 pesetas el millar, 127,50; por 4.000 fajas, á 2 pesetas millar, 8; reparto y cierre, 25; total, 252,30; diferencia á favor del último, 10,70.» Pero como cada ejemplar de la *Gaceta* contiene, por término medio, dos pliegos, resulta la diferencia doble, ó sea 21,40 pesetas diarias, que en seis años asciende á la cantidad de 46.866 pesetas, en que se perjudica el Tesoro aceptando la proposición que parece más conveniente á primera vista.

Las dos proposiciones que se adaptan al modelo que ha publicado la *Gaceta*, son las siguientes: «Hijos de García: pliego de composición, 75; cada 1.000 ejemplares de tirada, 30; millar de fajas, 2; reparto y cierre, 30: total, 137.» «Tomás Minuesa: composición, 91,80; tirada, 25,50; fajas, 2; reparto, 25; total, 144,30.» Esta proposición parece más desventajosa, y, como he demostrado antes, es la que más beneficia los intereses del Tesoro. Pero el Sr. Ministro no puede aprobar esta segunda proposición, y no puede aprobarla porque en el proyecto de subasta hay un artículo que dice:

«Si entre las proposiciones más ventajosas resultaren dos ó más iguales, se abrirá una licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el precio de cada pliego de composición y de su tirada por millar, incluso el papel.»

«Art. 5.° El servicio se adjudicará al licitador cuya proposición arroje mayor beneficio para el Tesoro.»

Con arreglo al modelo de proposición, la que

parece que más beneficia al Tesoro es la de los Hijos de García.

Pero yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación no acordará esto, porque perjudica á los intereses del Tesoro, como he dicho antes, en 46.866 pesetas.

Así, pues, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿está dispuesto S. S. á aprobar la subasta, en cuyo caso resultarán perjudicados los intereses del Tesoro, ó está dispuesto á anularla, que es lo que á mi juicio corresponde, y cabe dentro del mismo art. 9.° del decreto de subastas? Este artículo dice:

«El contrato no se considerará definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M. El Gobierno, sin embargo, se reserva el derecho de no admitir cualquiera ó ninguna de las proposiciones presentadas, si así lo considera conveniente.»

Ruego, pues, á la Mesa, tenga la bondad de comunicar al Sr. Ministro de la Gobernación esta pregunta, para que se sirva contestarla cuando tenga por conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Mortera á Corbán. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **ALVEAR**: Como de costumbre en esta clase de proposiciones, me limito á suplicar al Congreso se sirva tomarla en consideración, á fin de que después pase á una Comisión de su seno, cuyo dictamen pueda servir de tema de discusión para que en definitiva acuerde el Congreso lo que estime conveniente.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Madrid á la Junquera á Mollet. (*Véase el* Apéndice 23.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **PLANAS Y CASALS** (D. Manuel): Seré muy breve, Sres. Diputados, apoyando la proposición de ley que con otros apreciables Sres. Diputados he tenido la honra de presentar. Trátase de realizar una importante mejora que no ha de ocasionar un gran sacrificio al Estado, y que ha de proporcionar grandes ventajas á la villa de Badalona, cuya importancia es reconocida, y á otras poblaciones. Badalona, según el censo general de 1887, contaba ya con 16.000 almas, cuya población ha aumentado, y carece de una comunicación directa y fácil con la comarca del Vallés.

Tiene en su seno la villa de Badalona acumulados múltiples y valiosos ramos de la industria manufacturera, y esto desarrolla allí un gran movimiento industrial y mercantil, lo que hace más útil y hasta necesaria la construcción de una carretera para enlazar dicha población con los demás pueblos del Vallés. A la realización de esta sentida necesidad obedece la proposición que tengo la honra de apoyar en este momento, proponiendo sea incluída en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Madrid á la Junquera, en Badalona, termine en Mollet, empalmando con la de Barcelona á Vich y Puigcerdá, y pasando por los pueblos de Triana y San Fausto de Capcentellas.

Su recorrido no ha de ser de importancia, y su coste tampoco ha de ser cuantioso; de modo que, sin gran sacrificio, como he dicho antes, por parte del Estado, puede quedar satisfecha esta necesidad y realizada tan indiscutible mejora en favor de la villa de Badalona y demás pueblos interesados. Por esto, no vacilo en suplicar, como atentamente suplico al Congreso, se sirva tomarla en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Unicamente para decir que el Gobierno verá con mucho gusto que las Cortes tomen en consideración la proposición de ley que ha sido apoyada por el señor Planas y Casals.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, fué tomada en consideración la proposición del Sr. Planas y Casals, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.»

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Puebla de Cazalla, y pasando por la estación férrea de Ojuelos, termine en Santejuela; y otra que, partiendo de Puma y pasando por Algamitas, empalme en la carretera de Ecija á Olvera. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **RAMOS CALDERON**: El motivo de la proposición de ley que tengo el honor de someter á la consideración del Congreso, está fundamentado en el preámbulo de la misma proposición, y como esto ha de tenerlo en cuenta el Congreso en su día, por hoy me limito á rogarle que se sirva tomarla en consideración, y pasarla á las Secciones para el nombramiento de la Comisión respectiva.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, fué tomada en consideración, acordándose que pasara á las Secciones por el nombramiento de la Comisión.

---

Juraron, y tomaron asiento, los Sres. Borbón y Castellví y Vergez, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y tercera.

---

## ORDEN DEL DIA

***Elección de tres Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión inspectora de las operaciones de la Deuda pública.***

Verificados la votación y el escrutinio, resultó que habían tomado parte en la votación 118 señores

Diputados, habiendo obtenido los Sres. Duque de Bailén, D. Rafael Conde y Luque y D. José Sánchez Guerra, 118 votos cada uno, quedando elegidos y proclamados individuos de dicha Comisión los tres citados señores.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): En vista de que el Sr. Ministro de Hacienda se propone leer un importante proyecto de ley, se suspende la sesión por quince minutos, para dar tiempo á que vengan del Ministerio los documentos necesarios.»

Eran las cuatro.

---

Reanudada la sesión á las cuatro y diez minutos, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó los siguientes proyectos de ley:

De presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el año 1896-97. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto general del Estado. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Aplazando y relevando de impuestos, y otorgando auxilios pecuniarios y en especie, á la agricultura y ganadería. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Prorrogando hasta 30 de Junio de 1897 los recargos arancelarios sobre el trigo, harina y salvado que se importen del extranjero. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Prorrogando por todo el año económico de 1896-97 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación destinado al fomento de la marina de guerra. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Creando un presupuesto extraordinario con destino á las obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios por el importe total de pesetas 4.773.332,94 al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en el ejercicio de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con el Imperio alemán. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Aprobando la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): El proyecto de ley de presupuestos y los demás proyectos complementarios que ha leído el señor Ministro de Hacienda, pasarán á la Comisión general de presupuestos, á la de cuentas y á las Secciones para el nombramiento de Comisiones.

---

Previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse en Secciones el lunes próximo 22 del actual.

---

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición del alcalde y concejales del Ayuntamiento de la Roda, pidiendo el restablecimiento de los Juzgados de primera instancia suprimidos por Real decreto de 29 de Agosto de 1893, y ofreciéndose á sufragar los gastos que origine el de aquella villa mientras dure la guerra de Cuba.

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las Comisiones encargadas de dar dictamen acerca de los siguientes proyectos, nombrando presidentes y secretarios á los señores que á continuación se expresan:

Contestación al discurso de la Corona, Sres. Romero Robledo y Burgos;

Fijación de las fuerzas del ejército para el año 1896-97, Sres. Castro y Goicoerrotea;

Presupuestos para la isla de Cuba, Sres. Sánchez de Toca y González Rothvoss.

Idem para la isla de Puerto Rico, Sres. Lastres y Morlesín (D. Juan).

---

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marques de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: ¿Ha tomado el Congreso acuerdo respecto á las Comisiones que han de entender en los diferentes proyectos de ley que ha leído el señor Ministro de Hacienda?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Ya ha acordado el Congreso que el lunes se reunan los Secciones para el nombramiento de las Comisiones que sea necesario nombrar.

El Sr. **URZAIZ**: El Sr. Ministro de Hacienda ha leído un proyecto de ley que ha llamado de presupuestos, y claro es que ese proyecto irá á la Comisión permanente que el Congreso eligió ayer; pero ha leído también otros proyectos de ley que son los verdaderos presupuestos, y yo no tenía más deseo, que creo que no es curiosidad sino interés muy legítimo, que preguntar á la Presidencia á qué Comisiones han de ir esos proyectos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Pues todos los proyectos que formen parte del presupuesto deberán pasar á la Comisión de presupuestos; y para aquellos otros proyectos que sean especiales y que no formen realmente parte del presupuesto, se nombrarán Comisiones especiales, según el

Reglamento y el deseo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **URZAIZ**: ¿Me permite el Sr. Presidente? Como no tenemos nada urgente de qué tratar, y esta cuestión se puede resolver en dos ó tres minutos, me parece que el asunto es bastante interesante para que el Sr. Minitro de Hacienda, que está en su sitio, pueda satisfacer, no digo la curiosidad, sino el legítimo interés del Congreso sobre el particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: Había dicho antes, para justificar la pregunta que he hecho á la Mesa de si se sabía á qué Comisión ó á qué Comisiones habían de pasar los proyectos de ley que ha leído el Sr. Ministro de Hacienda, que el primero de todos los que ha leído ha sido un proyecto de ley que ha llamado de presupuestos.

Yo, en este momento, no tengo para qué decir si me parece de presupuestos ó me parece de estadística ese proyecto de ley; pero, en fin, supongo que, llamándolo de presupuestos, entenderá el Sr. Ministro de Hacienda que con la presentación de ese proyecto cumple el precepto constitucional, y no tengo para qué decir, pues bien sabido es, que entiendo también que ese proyecto pasará á la gran Comisión permanente de 35 individuos que se nombra todos los años en cuanto se constituye el Congreso, y que el actual nombró ayer en su reunión de Secciones.

Pero ese proyecto de ley, aunque va precedido de una Memoria extensa, de una Memoria en la que se consignan opiniones, juicios, vaticinios del Sr. Ministro de Hacienda, es una cosa muy reducida, absolutamente desproporcionada, no solo con la Memoria que le precede, sino con el precepto constitucional, á mi juicio.

En cambio, después de ese proyecto de ley, mejor dicho, de esa Memoria, con un apéndice en forma de proyecto de ley, ha leído el Sr. Ministro de Hacienda otros varios proyectos de ley (no los he contado, pero los he oído leer todos), y entre esos proyectos sí los hay importantísimos. Es más, los hay que contienen el verdadero presupuesto, con la particularidad de que el presupuesto no se puede decir que está en uno sólo, sino que está en tres ó cuatro; de tal manera, que aquí se da el caso de haberse presentado el proyecto de presupuestos en varios proyectos de ley distintos; innovación que no sé si dará buenos resultados, pero que á mí me parece hasta inconstitucional, y, de todos modos, como cuestión de procedimiento, deplorable. Creo que eso no puede tener más objeto que disimular, sin conseguirlo, supongo yo, el efecto verdaderamente deplorable que tienen que producir algunos de esos proyectos.

Pero prescindiendo en este momento de estas observaciones, yo desearía saber qué proyectos de ley piensa el Sr. Ministro de Hacienda que pasen á la Comisión de presupuestos, ó, lo que es lo mismo, que diga el Sr. Ministro de Hacienda, qué proyectos de ley entiende que constituyen la ley ó las leyes de Hacienda para el año económico de 1896-97 y sucesivos.

Yo agradeceré muchísimo al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de contestar á esta pregunta que le hago, entendiendo que no muestro con ello demasiada exigencia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Que el Sr. Urzáiz estime deplorable todo proyecto mío ó del Gobierno actual, no es una novedad; tampoco lo es, que á mí me parezca realmente deplorable para el crédito del país, que así, de impresión, juzgando sólo por una incompletísima lectura, se precipiten juicios que á nadie pueden favorecer, ni siquiera al respetable Diputado que los ha emitido.

Por otra parte, comprendo yo bien que haya vehemencia en anticipar la discusión de los presupuestos; aquí estamos para eso, y los que no gusten de nuestra obra, antes se cansarán de atacarla que nosotros de defenderla. (*Muy bien.*) ¿Qué significa eso de venir aquí apenas terminada, lo repetiré cien veces, la incompletísima lectura de un plan razonado de presupuestos, bueno ó malo, eso ya lo discutiremos después; de venir aquí á decir que ese plan es hasta inconstitucional? ¿Por qué? No basta decirlo; es inconveniente decirlo sin probarlo. (*El Sr. Urzáiz*: Ahora tengo que probarlo.) El Sr. Presidente juzgará si después de esta rectificación ó contestación mía provocada por S. S., vale la pena de entablar semejante debate. Lo que yo no puedo tolerar, ni toleraría nadie, es que S. S. se permita juicios acerca de algo que el Gobierno acaba de presentar, sin estudiarlo siquiera. ¿No había de contestar el Gobierno á las observaciones acerbas de S. S.? ¡Medrados estaríamos! (*Muy bien.*)

No; no hay en esa presentación nada de inconstitucional, y menos que á nadie se le puede hacer esta acusación al Gobierno conservador, que tiene escrito en sus doctrinas el más profundo acatamiento á todas las leyes, empezando por la ley constitucional que él mismo hizo. Esto que á S. S. se le ha ocurrido llamar estadística de presupuestos, es un verdadero y real presupuesto y cálculo de previsiones, con una muy corta colección de artículos, y exprofeso lo hice corto porque no deben referirse más que á los desarrollos y á la aplicación de aquello que comprenden los presupuestos mismos. Esto que encuentra mal S. S., es la única, la verdadera doctrina ortodoxa de la Hacienda moderna.

Y así lo hemos sostenido aquí muchos, no solamente de este partido sino también del de S. S., y lo han practicado ilustres correligionarios de S. S. como el Sr. López Puigcerver. El verdadero y quizás el único medio de hacer buenos presupuestos, es presentar de antemano las leyes que han de regular ó alterar ó modificar los impuestos nacionales, y luego no llevar al presupuesto los preceptos de la ley, sino las previsiones y los cálculos de lo que aquellas reformas alteran esencialmente la tributación nacional.

Eso es lo que hizo el Sr. López Puigcerver, teniendo mucho más tiempo que yo por delante, para traer las leyes antes que el presupuesto; y esto es lo que he imitado trayendo los proyectos al mismo tiempo que el presupuesto, porque la premura del tiempo lo exige; yo he elegido esta forma de presentación por exigencias verdaderamente constitucionales, por grandes respetos de partido, por consideración á las supremas circunstancias en que nos encontramos. El presupuesto que he tenido el honor de leer se compone de tres partes integrantes: una que viene en ley aparte, para que las Cortes puedan elegir el total ó sólo una parte de ella, y modificarla, aprobar-

lá ó rechazarla, y es la que se refiere á la reforma de los ingresos ordinarios y permanentes del Tesoro y del presupuesto.

Esa ley, naturalmente, tiene que ir á la Comisión de presupuestos, si el Congreso lo estima así; que, después de todo, es el Congreso el árbitro supremo en esta cuestión. Luego hay otra ley de recursos extraordinarios para el Tesoro, los cuales forman la base del presupuesto extraordinario para seis años; y esa se presenta también por separado, para que las Cortes con mayor facilidad puedan examinar y modificar, aceptar ó rechazar libremente la que crean oportuno. (*El Sr. Urzáiz*: ¿A qué Comisión va á ir?) A la de presupuestos. ¡Si se trata de un presupuesto extraordinario! ¡Pues no faltaba más! Si afecta á las cuestiones del crédito público, íntimamente ligado con el presupuesto, ¿á dónde ha de ir? A la Comisión de presupuestos, si el Congreso no estima otra cosa.

Hay otra tercera ley, que por la condición especial y esencial de un impuesto generosamente ofrecido al país por una patriótica clase de contribuyentes españoles, requiere un proyecto de ley especial, porque ya se declara con absoluta sinceridad y franqueza en el preámbulo, que no ha habido tiempo suficiente para meditar sobre todas las observaciones que se han hecho acerca de este asunto; y aquí, en pleno Parlamento, ó en la Comisión, será donde este proyecto de ley reciba las formas definitivas que ha de tomar.

Y no hay nada más. El resumen de todos estos proyectos de ley, ¿cuál es? El presupuesto, donde vienen cifradas las consecuencias de las leyes anteriores. Que el presupuesto extraordinario suprime del ordinario muchas partidas, como la amortización é intereses del resto del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Pues claro es que ha de preceder la aprobación de ese proyecto á la del presupuesto de ingresos; y claro es también que todo ello forma un conjunto... (*Rumores*.) Sí; así se llama: un conjunto sometido á un solo pensamiento, á una sola idea, á un plan cuya esencia y cuyos últimos detalles están vaciados en una sola dirección; y nos sucede como en otras ocasiones ha ocurrido, sin que yo lo censure, que no me permitiría hacerlo ahora, que se ha traído una colección de leyes incongruentes, que pudieron segregarse unas de otras, puesto que no formaban un conjunto ni un plan útil para el crédito nacional.

Y viniendo ya á la pregunta concreta del Sr. Urzáiz, que ha sido adornada con esas vehementes exhortaciones que S. S. ha formulado y que ha producido en mí otra vehemencia que el Congreso habrá de perdonarme; viniendo concretamente á esa pregunta, entiendo que el Congreso es el árbitro, conforme al Reglamento, de enviar los proyectos de ley á la Comisión que estime conveniente. (*El señor Domínguez Pascual*: Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.) Si el Congreso entiende que lo propuesto por el Ministro de Hacienda debe atenderse, pasarán á la Comisión de presupuestos todos aquellos proyectos que se refieren al presupuesto ordinario y al extraordinario; y solamente pasarán á Comisiones especiales, los referentes á las relaciones mercantiles con Alemania y otras Naciones que tienen conciertos ó convenios de comercio directos con España, el de prórroga de la supresión del derecho de exportación á los minerales argentíferos, el de las cartillas evaluatorias, el de la prórroga de los derechos del trigo y el de los auxilios á la agricultura.

Se trata del presupuesto ordinario, del extraordinario, de los medios y recursos para dotar y para reforzar los ingresos permanentes del Tesoro, de las cuentas del Estado, que pasarán luego á la Comisión especial, y de la aprobación de los créditos durante el interregno parlamentario concedidos.

En esta forma, y con el respeto debido al Congreso, hago á la Mesa la propuesta que acabo de indicar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Ruego al señor Presidente se sirva ordenar se dé lectura al apéndice del Reglamento, ó sea al acuerdo tomado en la sesión de 27 de Febrero de 1883, que se encuentra en la página 95.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Precisamente eso iba á hacer la Mesa ahora.

El Sr. **URZAIZ**: ¿Es para una cuestión de orden para lo que se interrumpe esta discusión?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Señor Urzáiz, se va á dar lectura de un artículo del Reglamento.

El Sr. **URZAIZ**: Pero yo tengo pedida la palabra para rectificar al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Ya se la concederé á S. S. después.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Apéndice del Reglamento:

«Todo proyecto de ley referente á petición de créditos extraordinarios ó suplementarios, así como toda proposición de ley en la cual se consigne un aumento del presupuesto de gastos, pasarán á la Comisión de presupuestos.

El Congreso, sin embargo, podrá determinar que dichas proposiciones pasen á una Comisión especial. En este caso, dicha Comisión, siempre que apruebe el gasto ó el crédito sometido á su examen, lo comunicará á la Comisión de presupuestos, la cual deberá dar su dictamen en el término de diez días. Si así no lo hiciere, se entenderá que aprueba lo propuesto por la Comisión especial.»

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra sobre el contenido de este acuerdo.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Yo la tengo pedida sobre lo mismo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Sobre esto no puedo conceder la palabra.

El Sr. Urzáiz la tiene para rectificar; pero antes, la Mesa se halla en la necesidad de hacerle una advertencia.

Su señoría había pedido la palabra para hacer primero una pregunta á la Mesa, y después otra al Sr. Ministro de Hacienda. Incidentalmente ha hecho algunas indicaciones relativas al juicio que le merece el presupuesto. La Mesa no ha podido cortar la palabra á S. S. por varias razones, entre otras por las consideraciones personales que le tiene el que en este momento la preside; pero por eso mismo necesita rogar á S. S. que en la rectificación se atenga exclusivamente al Reglamento. Su señoría ha dicho ya el juicio que le merece el presupuesto; el Sr. Ministro de Hacienda, á su vez, ha expuesto las consideraciones que creía de su deber para rechazar los juicios de S. S.

En su día se discutirán ampliamente estos proyectos; por consiguiente, limitémonos, con arreglo al Reglamento, á saber á qué Comisiones han de pasar los proyectos que ha leído el Sr. Ministro de Hacienda.

Tiene, pues, S. S. la palabra para rectificar dentro de esta limitación.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, sobre el artículo del Reglamento que se ha leído, y ruego á S. S. que me mantenga en el derecho que tengo de hablar sobre ese artículo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Su señoría comprenderá que la Mesa no tiene ninguna dificultad en que haga uso de la palabra; pero, en primer lugar, no le da derecho á ello el Reglamento; y, en segundo, tampoco lo tiene para comentar el artículo cuya lectura ha pedido. Ruego, pues, á S. S., que dispense que la Mesa no le conceda la palabra, y que sostenga en su derecho al Sr. Urzáiz para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Perdone el señor Presidente; he pedido la lectura de un artículo del Reglamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Ahora está en el uso de la palabra el Sr. Urzáiz; después hablará S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Agradezco mucho al Sr. Presidente su contestación, y puede estar seguro que de ninguna manera faltaré á la consideración que siempre me merece, y que, si cabe, estoy más obligado todavía á guardar en este momento, por la conducta que ha observado y por las palabras que me ha dirigido.

En primer lugar, debo hacer constar que la pregunta que hice, si al principio pareció que causaba extrañeza, y parecía injustificada, ha sido reconocida procedente por el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que la ha contestado.

Por lo visto no es la pregunta la que ha impacientado á S. S., sino las observaciones que he tenido que hacer para fundar la pregunta misma. Creo que los términos en que he hecho esas observaciones no justificaban el que S. S. calificara de inconveniente mi conducta, porque S. S. comprenderá que el decir que un proyecto de ley se presenta en forma inconstitucional, no envuelve el carácter de desagrado que envuelve la palabra *inconveniente* aplicada á la conducta de una persona.

No insisto, sin embargo, en esto, porque, á decir verdad, estoy suficientemente tranquilo respecto al juicio que á mí mismo me merece mi conducta, para no impresionarme demasiado por las vivezas de expresión del Sr. Ministro de Hacienda.

Yo dije que era inconstitucional la forma en que el Sr. Ministro de Hacienda había presentado esos proyectos de ley, porque no hay medio de decir dónde está el presupuesto general del Estado, ó, mejor dicho, los medios para cubrir los ingresos y los gastos del Estado en el año económico de 1896-97. Están en tres ó cuatro proyectos, y de tal manera separados, que es imposible encontrar en cada uno nada completo, porque la tercera ó la cuarta parte de cada proyecto está en un proyecto distinto. Y sin entrar ahora á detallar las razones de este juicio, me he de fijar en una que por su gravedad hubiera bastado por sí sola para que aquí tuviéramos un debate previo sobre cómo se ha de discutir en la Cámara el proyecto de ley á que me refiero.

Todos los Sres. Diputados saben que el 30 de este mes vence el contrato para el servicio de Tesorerías celebrado entre el Tesoro y el Banco de España, y todo el mundo comprenderá la urgencia de que se resuelva la renovación ó no renovación de ese contrato antes de aquella fecha.

Pues bien; lo relativo á esa renovación, que tiene un carácter de urgencia especialísimo por la fecha del vencimiento del contrato, está en un artículo de un proyecto de ley que comprende otras cuestiones gravísimas; y el primer problema, por consiguiente, que se presenta á la Comisión que ha de dar dictamen sobre él, es el siguiente: dictaminar de prisa y corriendo sobre cosas graves que requieren mucho estudio y que precisarán tal vez que el Sr. Ministro de Hacienda traiga aquí datos que quizás no tenga, y que son indispensables para su resolución por la Comisión, ó no podrá estar aprobado en la fecha fatalmente necesaria, el artículo que se refiere á la renovación del contrato con el Banco de España para el servicio de Tesorerías.

Me parece que he demostrado al Sr. Ministro de Hacienda que, aun cuando S. S. no haya leído íntegramente los proyectos desde la tribuna, me he enterado lo bastante para formular por lo menos este juicio previo, este juicio parcial en el sentido de que se refiere á una parte de los proyectos de S. S. Creo, por tanto, que no he incurrido en el cargo de ligereza al expresar mi juicio, porque estas palabras, con las cuales estoy molestando á la Cámara, prueban lo fundado de mis observaciones y el verdadero peligro de que la Cámara se vea en un conflicto, al decidir sobre la aprobación del proyecto deley á que me refiero.

Y esta conducta no es nueva en el Sr. Ministro de Hacienda; porque el año pasado sucedió exactamente lo mismo. El Sr. Ministro de Hacienda presentó, también á última hora, un proyecto de ley relativo á la renovación del contrato para el servicio de Tesorerías con el Banco de España, en tal forma, que era difícil su aprobación. La Comisión de presupuestos, de la que también formaba yo parte, tuvo que variar esencialísimamente aquel proyecto, porque hizo notar al Sr. Ministro de Hacienda, el inconveniente de que en tan pocos días pudieran despacharse y resolverse, como cosas ligeras, cuestiones tan importantes como las que el Sr. Ministro traía entonces englobadas con otras que todos estábamos conformes en aprobar, como la renovación del contrato para el servicio de Tesorerías con el Banco. Y este año se repite lo mismo, con circunstancias agravantes, porque no se puede aspirar, entiendo yo, á que de aquí al 30 de Junio estén examinados con mediana atención y resueltos por las dos Cámaras, los problemas contenidos en el proyecto de ley, que también contiene el artículo relativo á la renovación del contrato del servicio de Tesorerías con el Banco.

Respecto al efecto deplorable que me produjo la lectura del presupuesto, no es esta la ocasión de hablar de ello. Si yo pronuncié esa palabra fué porque, después de oir la lectura de la elegante Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, pudimos enterarnos al final, que de lo que se trata es de hacer dos empréstitos y nada más; y claro está que el hacer dos empréstitos, uno sobre la renta más saneada del Estado, y otro sobre la finca más valiosa que el Estado posee, no es demostración de que la situación de la Hacienda sea buena ni debe producir un efecto lisonjero,

como por lo visto deseaba que produjera el Sr. Ministro de Hacienda. No tengo más que decir.

El Sr. VICEPRESIDEDTE (Marqués de Teverga): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (Navarro Reverter): Ahora se ha explicado el Sr. Urzáiz más claramente que antes.

Todos los escrúpulos del Sr. Urzáiz se reducen á si el contrato para la prórroga del servicio de Tesorerías con el Banco, que tiene plazo fijo... (*El Sr. Urzáiz*: Ha sido un ejemplo que he puesto; pero no es el único.) Pues los demás casos que S. S. se ha callado no llega mi talento á adivinarlos; hablo del único que S. S. nos ha citado. De los demás, si S. S. es tan avaro de ellos que se los guarda, ¿qué culpa tengo yo de no poderme hacer de ellos cargo?

En efecto, el mismo Sr. Urzáiz ha venido á dar la solución para este asunto, si es que la necesitaba. Nos encontramos en el año anterior en un caso semejante.

Había creído el Gobierno que los presupuestos se discutirían con mayor rapidez, y viendo que avanzaba la estación, que faltaban pocos días para el 30 de Junio y que era probable que para entonces no estuviera aprobado todo lo que comprendía el proyecto de ley en que iba envuelto el de la prórroga del servicio de Tesorerías, pensó en presentar un sencillo proyecto de la ley aparte, con un solo artículo, de acuerdo con la Comisión de presupuestos, á la cual tuve la honra de asistir, para preguntarle si tendría inconveniente en seguir aquel procedimiento, caso necesario. (*El Sr. Urzáiz*: Su señoría recuerda mal.) Entre el recuerdo de S. S. y el mío hay este hecho: que eso se aprobó antes del 30 de Junio. (*El Sr. Urzáiz*: Pero no el proyecto que S. S. presentó.) No; segregamos el artículo; fué una ley aparte. (*El Sr. Urzáiz*: Todo el proyecto fué variado.) Fué variado porque la Comisión puede variarlo. (*El señor Urzáiz*: Esencialmente.) ¿Lo varió la Comisión sin la aquiescencia del Gobierno? (*El Sr. Urzáiz*: Sostuvimos una discusión S. S. y yo en la Comisión, y al fin S. S. transigió. Eso fué lo ocurrido.) Eso prueba que yo tengo mejor carácter que S. S. (*Risas.* — *El Sr. Urzáiz*: ¿Y no probará que yo tenía razón?) Se la cedo toda á S. S. ya que tanta falta le hace; á mí me sobra.

En todo caso, el proyecto de ley que comprende en el presente año ese artículo para la renovación de la deuda flotante, está todo él basado también sobre la misma fecha, tanto, que al leer he notado que todavía hay una fecha que tendrá que variarse, porque todos los proyectos están fundados en el supuesto de que las Cortes podrían empezar sus tareas antes que las han empezado. Ahora, la Comisión de presupuestos, que entiende en estas cosas, que tiene la única competencia y la pericia máxima en estos asuntos, y si no la tuviera, en ella está el Sr. Urzáiz que se la daría; la Comisión de presupuestos, digo, verá que es preciso que antes del 30 de Junio esté aprobado aquel artículo, y si tal fuera su olvido, y por la muestra no lo es, que no viera una cosa tan clara, yo tendría el deber de decírselo y de rogarle que, sin perjuicio de examinar con toda detención los demás asuntos, segregue el artículo en cuestión, que tiene plazo fijo. Eso rogaré yo á la Comisión y también á la Cámara, como ya en otra ocasión se ha hecho. (*El Sr. Urzáiz*: Pido la palabra.)

¡Pero vaya un conflicto que nos anuncia el señor Urzáiz, no previsto por nadie y del que todos estábamos enterados!

No desearía, Sr. Presidente, abusar de la bondad de S. S. ni de la benevolencia del Congreso, que me honra escuchándome; pero hay algo que no puedo dejar pasar sin rectificación en las palabras del señor Urzáiz, que me acusa á mí de vehemente con toda la razón que tiene siempre en las cosas que dice.

El juicio que el Sr. Urzáiz haya podido formar de los presupuestos, claro es que no me molesta. ¡Medrados estaríamos todos los que sin méritos propios pasamos por este banco, si nos hubiéramos de molestar por los juicios que merezcan nuestros actos públicos á los adversarios! Lo que me duele es que el Sr. Urzáiz emita juicio tan atrevido sin el completo conocimiento que se necesita, sobre un plan que, después de todo, algo más tiene de lo que en la apariencia ha mostrado esta tarde una lectura, hecha en párrafos sueltos y trozos aislados sin la explicación necesaria.

No puede ser, Sr. Urzáiz; no puede decirse que vienen hoy las leyes fraccionadas, porque si hubiésemos hecho lo contrario, yo, que he reflexionado mucho antes de proponer el actual sistema, ya me figuro oir á S. S., apenas hubiera acabado la lectura de la Memoria de los presupuestos donde vinieran todas esas combinaciones financieras, tributarias y rentísticas: «Ya lo véis, vosotros queréis presupuestos, pero los imposibilitáis, porque los traéis de tal manera complicados, que no saldrán en tres meses de aquí, y el partido conservador tendrá la culpa si no se aprueban los presupuestos por haberlos presentado en esa forma.»

Pero, por el contrario, se facilita la labor, se segrega todo lo que se puede; se saca de la ley de presupuestos, que había llegado á ser un *pandemonium*, todo lo que en ella debe suprimirse; se reduce esa ley á lo que era por los años 20 al 23, en aquella aurora de régimen constitucional; se restablece ahora la pura doctrina, quizá con excesiva severidad, porque hay que atajar el mal con una severidad congruente con él, y el Sr. Urzáiz dice: «¿Pero cómo traéis así los presupuestos?» Y se dice esto, sin duda, por la costumbre que hay ya de que las leyes de presupuestos, que deben limitarse á la aplicación de las cifras, sirvan para ascender á empleados, para buscar condiciones á carreras administrativas ó para alterar todas las leyes del Reino en unos pocos artículos, con todo lo cual se van haciendo unas especies de arlequines legislativos que dan por resultado la confusión en todos los ramos. (*Muy bien.*)

Luego se dice: lo que hay en ese presupuesto es muy sencillo: habéis arrancado del de gastos, obligaciones de inmediato cumplimiento para el Estado y las habéis llevado á un presupuesto extraordinario: de esta manera cualquiera nivela el presupuesto.

Hay en ello algo de verdad; ¿pero es que tratábamos de hacer milagros por artes y sortilegios, que por desgracia no están á nuestro alcance, y supongo que tampoco al del Sr. Urzáiz? No; lo que hemos hecho ha sido sacar de ese presupuesto atenciones como la de subvenciones de ferrocarriles, que se pagarán definitivamente, para suprimir 12 millones de pesetas que iban á aumentar el capital nacional, pero que no habían de invertirse en las necesidades

anuales y ordinarias de la vida del Estado. Como para esto se necesitaba dinero, y también para las construcciones de marina se necesitaba dinero, y para dotar al Ministerio de la Guerra del material que está pidiendo á gritos la necesidad de defender la integridad del territorio se necesitaba asimismo dinero, y no había más que uno de dos medios, á no ser que el Sr. Urzáiz hubiera inventado otro que se escapara á nuestra investigación, ó acudir al impuesto, aumentando las cargas del contribuyente, que no son pequeñas, ó acudir al crédito, hemos preferido lo segundo, y con él resolvemos el problema; pero dejando las rentas y los tributos actuales con la misma libertad que ahora tienen, y haciendo lo que se hace en todas las partes del mundo, y que es lo menos malo: descontar el porvenir.

De esto nos ocuparemos con más extensión, pues para eso se traen los proyectos que he leído. El Gobierno actual, durante el tiempo que lleva en el poder, no ha hecho, ni después hará nada, en materia rentística ni en ninguna otra, sin traerlo aquí para que el Parlamento lo examine y lo acepte, lo modifique ó lo rechace libremente. Mi objeto, por el pronto, no era más que tranquilizar al Sr. Urzáiz, porque su tranquilidad me importa mucho, y además decir al Congreso que no se preocupe por la situación que en 30 de Junio resultará para el Banco de España. Yo mismo rogaré á la Comisión, y el señor Urzáiz puede excusarme de hacer el ruego, que traiga ese asunto y que trate, cuando guste, holgada y descansadamente, de los demás, en lo que tendrá mucho gusto el Gobierno, y, sobre todo, el Ministro de Hacienda que inmerecidamente ocupa este puesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Urzáiz tiene la palabra para rectificar, y le ruego que sea brevísimo porque están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **URZAIZ**: Seré muy breve.

La pregunta que hice la primera vez que hablé, la justificó el Sr. Ministro de Hacienda con su contestación al manifestar qué proyectos de ley deben pasar á la Comisión de presupuestos y qué otros á Comisiones especiales; y la observación que hice al rectificar, sobre los graves inconvenientes de que haya incluído S. S. en un solo proyecto de ley el contrato para el servicio de Tesorería y deuda flotante y los contratos sobre azogues y tabacos, la ha justificado también plenamente ahora al declarar que indicará á la Comisión que segregue el primer asunto de los otros dos y que despache con urgencia aquél.

No puedo, pues, arrepentirme de haber promovido este incidente.

Ahora no tengo que decir al Sr. Ministro de Hacienda sino que yo no le he acusado absolutamente de lo que él se ha creído acusado. Yo no he dicho al Sr. Ministro de Hacienda sino que trae unos proyectos de Hacienda cuya clave está en dos operaciones, no de crédito como ha dicho S. S., sino de hipoteca; porque eso de que no hay más que dos medios de nutrir el Tesoro, el de los impuestos y el del crédito, se aprende en los tratados de Hacienda pública. (*El señor Ministro de Hacienda*: Yo no he pasado de ahí.) Pero por lo que vemos en la práctica S. S. no hace operaciones de crédito, sino de hipoteca; y no quiero decir si con usura, porque creo que eso es menos importante que lo es la hipoteca. La hipoteca excluye en absoluto el crédito, porque cuando se tiene crédito no se da hipoteca. De manera que S. S., ni acude al impuesto ni acude al crédito; lo que hace sencillamente es entregar la finca más valiosa del Estado y la renta más saneada del Estado también; ¿qué tiene que ver esto con lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda acerca de los defectos del articulado de la actual ley de presupuestos? (*Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla*).

Estoy haciendo en este momento lo que hacen todos los Diputados en la hora de preguntas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Señor Urzáiz, expongo á la consideración de S. S. la situación en que me encuentro con relación á S. S.

El Sr. **URZAIZ**: No digo una palabra más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Yo no puedo, Sres. Diputados y Sr. Presidente, dejar al Congreso bajo la impresión de las palabras del señor Urzáiz, que por ser de S. S., cuya autoridad en esta materia todos reconocen, tienen más valor; pero tengo el sentimiento de decir ahora que el Sr. Urzáiz no se ha enterado.

Supone S. S. que se acude, como cosa nueva y rara, á la hipoteca de la finca más valiosa del Estado, cuando, en efecto, sólo se hace una operación de crédito sobre el mismo producto que hoy sirve de garantía á otra, y continúa por el Estado su explotación libre. Respecto de la otra renta, la más copiosa y la más cuantiosa de su clase, se ha procurado y se ha conseguido (y lo digo esto en honor del capital español, que muchas veces se ve bastante mal tratado); se ha conseguido una ventajosa operación de crédito, porque se ha dejado libre, absolutamente libre, el cánon fijo de 95 millones de pesetas.

Queda, pues, completamente libre, repitámoslo, y reservado para las contingencias del porvenir, que no sabemos cuáles nos deparará la Providencia.

Y la amortización de ese empréstito, préstamo ó anticipo que hace la Compañía, no se hará con cargo al cánon fijo, sino con cargo á participación de beneficios que podrá tener el Estado á partir del quinto año del contrato, en el cual es verdaderamente coasociado.

Vea, pues, cómo todavía tiene que tranquilizarse más el Sr. Urzáiz; afortunadamente para el Estado, para el país y para nosotros también, no hay nada de lo que el Sr. Urzáiz supone, y esto ya lo verán los Sres. Diputados cuando estudien el proyecto; y en todo caso, aquí nos comprometemos á sostenerlo y á demostrarlo en su día y en su sazón, ya que ni día ni sazón son éstos para tratarlos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): ¿Para qué quería S. S. la palabra?

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: La he pedido para una cuestión reglamentaria que no ha sido resuelta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): No hay cuestión reglamentaria; la Mesa va á proponer al Congreso lo que cree de su deber respecto de este asunto.

La Presidencia, después de haber oído las razones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda y por el Sr. Urzáiz, insiste, como ha anunciado ya, en que de estos proyectos unos de ellos deben pasar á la Comisión de presupuestos, y va á dar cuenta de los que son el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Los proyectos que la Mesa entiende que deben pasar á la Comisión de presupuestos, son los siguientes:

De presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el año de 1896-97;

Modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto general del Estado;

Estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público;

Creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento;

Concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en el ejercicio de 1895-96;

Aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Ruego al Sr. Secretario que se sirva preguntar al Congreso si está conforme con que pasen estos proyectos á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): ¿Acuerda el Congreso que estos proyectos pasen á la Comisión de presupuestos?

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra sobre esa pregunta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Con la venia de la Presidencia, tengo que manifestar que, si no he oído mal, hay algún proyecto entre los que se han leído que no puede pasar á la Comisión de presupuestos si se ha de cumplir el Reglamento. No sé si he oído mal, que sería posible; pero el primer proyecto paréceme que se refiere exclusivamente á ingresos, y que no hay nada que se refiera á gastos en ese proyecto. Nuestro Reglamento, en su art. 87, establece que todo proyecto de ley del Gobierno pase á las Secciones para nombramiento de Comisión, salvo las excepciones que se hacen en algún otro artículo. Respecto al acuerdo que se pidió que se leyera y que la Mesa mandó leer, tengo que manifestar que en ese acuerdo no se habla para nada, absolutamente para nada, de proyectos de ley que á ingresos puedan referirse; ni siquiera comprende todos los de gastos, sino aquellos que produzcan aumento de gastos.

Por consiguiente, si hemos de cumplir el Reglamento, aquellos proyectos de ley, y ese entiendo que se encuentra en este caso, no pueden pasar á la Comisión de presupuestos como el Congreso no acuerde antes modificar su Reglamento por los procedimientos establecidos en el mismo. Yo deseo únicamente hacer constar esta que entiendo que es la buena teoría reglamentaria. Ahora el Gobierno podrá pedir lo que crea más conveniente, la Mesa podrá proponer al Congreso y éste acordará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Mesa ha creído, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Sr. Domínguez Pascual, lo que dispone el Reglamento y el apéndice que se ha leído, que estos proyectos deben pasar á la Comisión de presupuestos, y, por una deferencia hacia el Congreso, ha encargado al Sr. Secretario que hiciera la pregunta de acuerdo con el parecer de la Mesa. Insiste, por tanto, la Mesa, en que estos proyectos deben pasar á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra:

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): No hay palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Muchas gracias.»

Hecha nuevamente por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava la pregunta de si se acordaba que los proyectos anteriormente enumerados pasaran á la Comisión de presupuestos, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Los proyectos de ley que el Sr. Secretario se servirá enumerar, deben pasar, á juicio de la Mesa, á las Secciones para nombramiento de Comisión especial.»

Un señor Secretario manifestó que estos proyectos eran los siguientes:

Facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con el Imperio alemán.

Regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.

Estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación destinado al fomento de la marina de guerra.

Prorrogando por todo el año económico de 1896-97 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos.

Prorogando hasta 30 de Junio de 1897 los recargos arancelarios sobre el trigo, harina y salvado que se importen del extranjero.

Aplazando y relevando de impuestos y otorgando auxilios pecuniarios y en especie á la agricultura y ganadería.

Fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del catastro agronómico y registro fiscal de predios rústicos.

El Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava manifestó asimismo que el proyecto de ley sobre aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95, pasaría á la Comisión de examen de cuentas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Orden del día para el lunes: Nombramiento...

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra, y ruego á S. S. que me la conceda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Señor Marqués de Mochales, S. S. había pedido la lectura de un artículo del Reglamento, y se ha leído.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Es para dirigir un ruego á la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Hoy no puede ser; han pasado las horas reglamentarias, y sería necesario prorrogar la sesión.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Ruego á S. S. que me conceda la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Orden del día para el lunes (*El Sr. Marqués de Mochales*: Protesto del acto del Sr. Presidente): Nombramiento de seis Sres. Diputados para la Junta Superior inspectora de la Denda de Cuba.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

CATORCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno sobre presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de* 1896-97.

### A LAS CORTES

Mal conocidos de la generalidad, y con manifiesta injusticia negados por algunos, principalmente en el extranjero, los indudables adelantos de nuestra Hacienda, parece natural que al exponer su situación, cumpliendo deberes parlamentarios, recuerde el Gobierno en conciso resumen las ventajas logradas y los progresos realizados en materia financiera durante los últimos veinte años. La eficacia demostrativa de las cifras absolutamente verdaderas á continuación insertas, impondrá silencio á la crítica temeraria, errónea y desfavorable, forjada por maliciosos prejuicios, y convencerá plenamente, á cuantos con buena fe las estudien, de la firme lealtad y del perseverante esmero con que la España contemporánea acude á sostener el crédito nacional, cumpliendo fielmente todos sus compromisos, y á mejorar su situación económica oficial hasta llegar, como por fortuna lo ha conseguido, á la deseada nivelación de sus presupuestos. No es semejante resultado un imprevisto producto de azares y de coincidencias, ni tampoco efecto ilusorio de artificiosas combinaciones, sino consecuencia legítima de los progresos materiales del país y fruto natural del propósito, común á los Gobiernos de la Monarquía, de contener los gastos y aumentar los ingresos en forma que no se detenga ni se interrumpa el desenvolvimiento de las iniciativas y de los planes que más rápidamente conduzcan á consolidar la obra restauradora del crédito nacional y del mejor orden financiero.

Dos períodos bien distintos y caracterizados componen esta época contemporánea de la historia financiera de España. Comprende el primero todo el reinado de Don Alfonso XII; refiérese el segundo á lo que ya va trascurrido del reinado de Don Alfonso XIII, bajo la regencia de su augusta madre, y por ser ambos iguales en duración, resultan las comparaciones armónicas y simétricas. De ahí la natural clasificación en dos decenios del siguiente resumen:

#### I

#### La Hacienda en el reinado de Don Alfonso XII.

Afligida la Nación por contiendas intestinas en la Península y en la más rica de las Antillas; en armas ejércitos numerosos y partidas irregulares; en abandono ó en peligro las producciones; paralizadas las industrias, casi anulado el comercio, despreciado el crédito, debilitados los ingresos del Tesoro; suspenso el pago de muchas obligaciones nacionales, y sobre todo ello la imperiosa necesidad de adquirir cuantiosos recursos para terminar tres guerras asoladoras: tal era, en breve resumen, el estado del país al advenimiento de la Restauración. Todo se sacrificó entonces á la más apremiante de las exigencias: á la paz, conseguida al fin con los esfuerzos vigorosos del Ejército dirigido por el valeroso y malogrado Rey en persona, y con las acertadas disposiciones del Gobierno, que sin darse tregua, acudió á restañar con enérgicos remedios las hondas heridas causadas por la guerra.

Solamente ánimos muy esforzados y espíritus muy serenos pudieron hallar en su fe monárquica y en sus decisiones patrióticas el copioso caudal de firmeza y de constancia que requería empeño de tal importancia, cuyos resultados pudieron disfrutarse pocos años después.

Al cesar las guerras en Cuba como en la Península, volvieron los brazos á fomentar la riqueza con el trabajo; las producciones se desenvolvieron; renació pujante el comercio; despertaron las industrias; reanimóse el crédito con el cumplimiento de las obligaciones nacionales; restablecióse el orden en la Administración, y se llegó, no sin trabajo, á la normalidad de los presupuestos, aunque naturalmente influídos por las consecuencias de toda guerra, que producen desequilibrios económicos en las épocas de paz que las suceden.

Los sacrificios que á principios de la Restauración y á partir del sólido presupuesto de 1876-77 se impuso el país, no sólo fueron de utilidad, sino que demostraron cómo se pueden sobrellevar sin dificultades las mayores cargas cuando el convencimiento existe de que sus frutos se destinan á enaltecer y á consolidar el crédito patrio.

Quien estudie con imparcial atención los resultados que la Hacienda alcanzó en este período, hará justicia á los hombres públicos que gobernaron el país de 1875 á 1885, puesto que escribieron en nuestra historia páginas grandemente fecundas para el progreso, la grandeza y la prosperidad de España.

### A.—INGRESOS

Notable es la mejora de las rentas en este período decenal, como se ve por los resúmenes que siguen:

*Recaudación obtenida por contribuciones directas durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

| PRESUPUESTOS | Contribución territorial. | Contribución industrial. | Impuesto de derechos reales. | Impuesto de cédulas personales. | Impuesto sobre sueldos. | Los demás conceptos. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1875-76...... | 141.348.553,74 | 23.712.595,22 | 18.899.317,34 | 1.498.756,24 | 19.417.860,63 | 4.391.856,14 | 209.268.939,31 |
| 1876-77...... | 151.635.806,93 | 25.721.007,29 | 20.691.901,47 | 5.418 808,97 | 36.968.419,84 | 4.492.390,14 | 244.928.334,64 |
| 1877-78...... | 153.253.874,98 | 31.380.437,66 | 21.132.758,77 | 5.664.039,45 | 37.631.369,76 | 2.077.150.03 | 251.139.630,65 |
| 1878 79...... | 152.044.149,64 | 31.153.660,79 | 21.163.293,48 | 3.168.750,84 | 39.991.676,47 | 2.290.046,37 | 249.811.577,59 |
| 1879-80...... | 151.118.297,45 | 30.105.367,09 | 21.757.882,62 | 2.979.005,94 | 39.438.560,24 | 1.936.227,04 | 247.335.340,38 |
| 1880-81...... | 156.327.702,42 | 32.358.397,54 | 24.016.948,26 | 2.950.880,57 | 40.037.648,43 | 2.465.126,72 | 258.156.703,94 |
| 1881-82...... | 156.643.028,81 | 36.055.969,83 | 28.592.659,45 | 3.561.191,66 | 31.941.390,80 | 11.815.175,11 | 268.609.415,66 |
| 1882-83...... | 153.982,579,84 | 34.127.596,69 | 27.136.217,15 | 6.893.961,87 | 23.437.080,34 | 21.748.848,79 | 267.326.284,68 |
| 1883-84...... | 158.817.768,81 | 30.888.031 | 30.049.722,38 | 6.246.406,67 | 23.032.757,78 | 22.279.739,02 | 271.314.425,66 |
| 1884-85...... | 155.140.941,84 | 34.421.695,41 | 26.448.397,99 | 6.034.525,82 | 23.320.811,42 | 21.866.356,08 | 267.232.728,56 |
| Totales... | 1.530.312.704,46 | 309.924.758,52 | 239.889.098,91 | 44.416.328,03 | 315.217.575,57 | 95.362.915,44 | 2.535.123.381,07 |
| Promedios... | 153.031.270,45 | 30.992.475,85 | 23.988.909,89 | 4.441.632,80 | 31.521.575,57 | 9.536.291,54 | 253.512.338,10 |

En el grupo de las contribuciones directas, sube la territorial desde 141 á 158 millones de pesetas; se eleva la industrial desde 23 hasta 36 millones; ascienden los derechos reales desde 18 á 30 millones; progresa el impuesto de cédulas personales desde $1\,^1/_2$ hasta más de 6 millones, y el total de esta saneada sección de tributos pasa desde 209 hasta 267 millones de pesetas, con un aumento de 58 millones, ó sea cerca de 6 millones anuales.

Mayores son todavía las ventajas obtenidas en el grupo de contribuciones indirectas.

*Recaudación obtenida por contribuciones indirectas durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

| PRESUPUESTOS | Renta de Aduanas. | Impuesto de consumos. | Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías. | Timbre del Estado. | Los demás conceptos. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1875-76............... | 71.589.700,50 | 58.069.400,79 | 7.515.684,41 | 21.578.290,36 | 3.228.169,04 | 161.981.245,10 |
| 1876-77............... | 83.038.744,40 | 67.255.699,32 | 8.333.057,11 | 28.411.570,61 | 2.875.027,42 | 189.914.098,86 |
| 1877-78............... | 88.265.469,27 | 77.015.338,79 | 8.812.767,04 | 36.413.220,29 | 2.433.235,66 | 212.940.031,05 |
| 1878-79............... | 106.761.673,76 | 76.963.118,96 | 8.389.388,03 | 34.790.236,75 | 6.815.882,06 | 233.720.299,56 |
| 1879-80............... | 110.087.294,40 | 76.628.744,52 | 8.879.540,29 | 41.211.240,49 | 6.345.182,84 | 243.152.002,54 |
| 1880-81............... | 114.386.652,24 | 79.579.669,05 | 9.643.295,67 | 42.705.759,63 | 7.256.034,02 | 253.571.410,61 |
| 1881-82............... | 121.211.995,35 | ·82.330.296,25 | 10.277.399,24 | 45.275.056,49 | 4.975.649,14 | 264.070.396,47 |
| 1882-83............... | 144.803.268,13 | 80.265.051,56 | 10.529.026,69 | 42.297.854,57 | 4.420.571,34 | 282.315.772,29 |
| 1883-84............... | 129.534.642,02 | 80.330.084,59 | 11.218.537,90 | 42.480.509,67 | 4.834.535,44 | 268.398.309,62 |
| 1884-85............... | 123.345.454,58 | 78.919.938,75 | 10.796.732.27 | 41.299.667,63 | 2.513.933,49 | 256.875.726,72 |
| Totales....... | 1.093.024.894,65 | 757.357.342,58 | 94.395.428,65 | 376.463.406,49 | 45.698.220,45 | 2.366.939.292,82 |
| Promedios......... | 109.302.489,47 | 75.735.734,26 | 9.439.542,86 | 37.646.340,65 | 4.569.822,04 | 236.693.929,28 |

Crece la renta de Aduanas desde 71 hasta 144 millones de pesetas; el impuesto de consumos, con acierto y decisión restablecido, pasa de 58 á 80 millones; aumenta el de tarifas de viajeros y mercancías desde 7 á 11 millones, por efecto del mayor tráfico; dobla sus rendimientos el Timbre del Estado, produciendo 42 millones, y el total de las contribuciones indirectas llega á alcanzar un ingreso de 282 millones, si bien queda en 256 millones de pesetas cuando sólo rendía 162 al comenzar el período restaurador.

Análogo progreso se registra en los monopolios y servicios explotados por la Administración.

*Recaudación obtenida por Monopolios y servicios explotados por la Administración durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

| PRESUPUESTOS | TABACOS | LOTERÍAS | Sales, Casa de Moneda, Giro mutuo é ingresos diversos. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1875-76 | 79.410.559,18 | 50.633.333,04 | 5.110.795,21 | 135.154.687,43 |
| 1876-77 | 90.883.544,54 | 55.974.163,85 | 4.039.776,89 | 150.897.485,28 |
| 1877-78 | 97.439.716,89 | 58.026.948,87 | 7.780.351,38 | 163.247.017,14 |
| 1878-79 | 102.379.045,65 | 66.578.854,31 | 3.069.291,49 | 172.027.191,45 |
| 1879-80 | 106.467.487,68 | 58.084.651,85 | 2.437.621,73 | 166.989.761,26 |
| 1880-81 | 114.348.261,92 | 57.467.272,74 | 6.256.171,52 | 178.071.706,18 |
| 1881-82 | 119.716.580,70 | 61.903.711,02 | 10.009.839,82 | 191.630.131,54 |
| 1882-83 | 125.134.241,70 | 77.067.296 | 10.711.845,73 | 212.913.383,43 |
| 1883-84 | 130.340.026,55 | 78.151.528,68 | 6.876.185,58 | 215.367.751,81 |
| 1884-85 | 132.930.953,19 | 75.490.329 | 5.913.512,81 | 214.334.795 |
| Totales | 1.099.050.148 | 639.378.090,36 | 62.205.402,16 | 1.800.633.910,52 |
| Promedios | 109.905.041,80 | 63.937.809,04 | 6.220.540,22 | 180.063.391,05 |

El producto total de los tabacos se inicia con 79 millones y llega hasta 133; la lotería pasa desde 50 á 78 millones, y el total de las rentas de esta Sección crece desde 135 hasta 215 millones de pesetas.

La mejor administración aumenta las rentas procedentes de los bienes del Estado, las cuales eran de 3 ½ millones en 1876 y exceden de 12 millones en 1885.

*Recaudación obtenida por Propiedades y derechos del Estado durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

| PRESUPUESTOS | RENTAS | VENTAS | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 1875-76 | 3.400.018,39 | 42.821.156,04 | 46.221.174,43 |
| 1876-77 | 5.153.402,47 | 38.747.634,95 | 43.901.037,42 |
| 1877-78 | 6.159.914,39 | 30.971.248,63 | 37.131.163,02 |
| 1878-79 | 6.174.730,58 | 29.998.171,95 | 36.172.902,53 |
| 1879-80 | 6.600.899,78 | 21.325.438,98 | 27.926.337,76 |
| 1880-81 | 8.363.448,91 | 22.629.257,72 | 30.992.706,63 |
| 1881-82 | 12.683.391,48 | 19.801.130,52 | 32.484.522 |
| 1882-83 | 11.728.334,90 | 17.561.298,82 | 29.289.633,72 |
| 1883-84 | 11.623.847,46 | 15.043.618,43 | 26.667.465,89 |
| 1884-85 | 12.149.841,15 | 12.675.869,01 | 24.825.710,16 |
| Totales | 84.037.828,51 | 251.574.825,05 | 335.612.653,56 |
| Promedios | 8.403.782,85 | 25.157.482,50 | 33.561.265,35 |

Agotado el principal contingente del patrimonio público que se destinó á la enajenación, disminuyen las ventas, y además la natural oscilación de los recursos del Tesoro, no permite señalar ley alguna en estas dos Secciones del presupuesto de ingresos.

*Recaudación obtenida por Recursos ordinarios del Tesoro é indemnizaciones de guerra durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

| PRESUPUESTOS | Redención del servicio militar. | Reintegros de ejercicios cerrados. | Los demás recursos del Tesoro. | Indemnizaciones de guerra. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1875-76 | 37.642.771,88 | 14.917.597,72 | 7.231.918,05 | 2.366.095,35 | 62.158.383 |
| 1876-77 | 12.366.500 | 9.405.266,79 | 17.263.545,60 | 3.434.056,84 | 42.469.369,23 |
| 1877-78 | 26.306.750 | 10.891.391,09 | 12.396.964,92 | 2.797.782,96 | 52.392.888,97 |
| 1878-79 | 14.423.996 | 4.392.739,24 | 9.625.181 | 1.402.311,05 | 29.844.227,29 |
| 1879-80 | » | 6.443.173,67 | 6.276.314,39 | 1.414.504,23 | 14.133.992,29 |
| 1880-81 | » | 4.609.494,06 | 7.776.526,43 | 1.770.984,83 | 14.157.005,32 |
| 1881-82 | » | 1.749.740,98 | 11.469.968,87 | 1.234.472,13 | 14.454.181,98 |
| 1882-83 | » | 4.244.748,45 | 12.599.883,09 | 3.295.706,28 | 20.140.337,82 |
| 1883-84 | » | 6.114.883,59 | 11.192.919,25 | 2.618.405,92 | 19.926.208,76 |
| 1884-85 | » | 5.982.909,91 | 4.845.620,53 | 1.431.507,61 | 12.260.038,05 |
| Totales | 90.740.017,88 | 68.751.945,50 | 100.678.842,13 | 21.765.827,20 | 281.936.632,71 |
| Promedios | 9.074.001,79 | 6.875.194,55 | 10.067.884,21 | 2.176.582,72 | 28.193.633,27 |

Pero cabalmente los ingresos que comprenden son menos importantes y menos fijos que los ya registrados; con todo lo cual se forma un conjunto de tributos, cuya suma revela claramente el progreso alcanzado por la Hacienda en el primer decenio de la Restauración.

*Ingresos totales obtenidos durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

| Presupuestos | Contribuciones directas. | Contribuciones indirectas. | Monopolios. | Propiedades. | Recursos del Tesoro. | Ejercicios cerrados. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1875-76. | 209.268.939,31 | 161.981.245,10 | 135.154.687,43 | 46.221.174,43 | 62.158.383 | 44.191.796,87 | 658.976.226,14 |
| 1876-77. | 244.928.334,64 | 189.914.098,86 | 150.897.485,28 | 43.901.037,42 | 42.469.369,23 | 47.969.230,41 | 720.079.555,84 |
| 1877-78. | 251.139.630,65 | 212.940 031,05 | 163.247.017,14 | 37.131.163,02 | 52.392.888,97 | 31.462.645,48 | 748.313.376,31 |
| 1878 79. | 249.811.577,59 | 233.720.299,56 | 172.027.191,45 | 36.172.902,53 | 29.844.227,29 | 27.746.044,32 | 749.322.242,74 |
| 1879-80. | 247.335.340,38 | 243.152.002,54 | 166 989.761,26 | 27.926.337,76 | 14.133 992,29 | 26.815.571,34 | 726.353.005.57 |
| 1880-81. | 258.156.703,94 | 253.571.410,61 | 178.071.706,18 | 30.992.706,63 | 14.157.005,32 | 25.224.628,05 | 760.174.160,73 |
| 1881 82. | 268.609.415,66 | 264.070.396,47 | 191 630.131,54 | 32.484,522 | 14.454.181,98 | 31.405.448,56 | 802.654,096,21 |
| 1882-83. | 267.326.284,68 | 282.315.772,29 | 212.913.383,43 | 29.289.633,72 | 20.140.337,82 | 61.713.830,29 | 873.699.242,23 |
| 1883-84. | 271.314.425,66 | 268 398.309,62 | 215.367.751,81 | 26.667.465,89 | 19.926.208,76 | 20.626.386,03 | 822.300.547,77 |
| 1884-85. | 267.232.728,56 | 256.875.726,72 | 214.334.795 | 24.825.710,16 | 12 260.038,05 | 16.874.977,97 | 792.403.976,46 |
| Totales. . . | 2.535.123.381,07 | 2.366.939.292,82 | 1.800.633.910,52 | 335.612.653,56 | 281.936.622,71 | 334.030.559,32 | 7.654.276.430 |
| Promedios.. | 253.512.338,10 | 236.693.929,28 | 180.063.391,05 | 33.561.265,36 | 28.193.663,27 | 33.403.055,93 | 765.427.643 |

Para medir con exactitud el notable progreso de las rentas en este período decenal, recuérdese la descomposición en que se hallaban, cuando comenzó, los organismos administrativos y fiscales del país y el estado de debilidad á que llegó la exacción de los impuestos. Las ideas perturbadas por una doctrina, más cuidadosas de la rigidez de los principios que de las realidades del presupuesto de ingresos, habían dejado perder unas rentas y abandonado otras, cuyos ejemplos relajaron bastante las costumbres tributarias, que comenzaban por entonces á fortalecerse. Tarea fué de gran mérito, aunque quedara oscurecida, la de restablecer rentas, crear impuestos y reconstituir la Administración de Hacienda, entre los apuros del Tesoro y las necesidades de la guerra. Los resultados obtenidos demuestran el acierto de aquella gestión financiera y señalan el progreso de las rentas públicas, cuyo conjunto pasa desde 658 millones hasta conseguir cerca de 800 millones de ingresos en 1885 al terminar el decenio, realizando en su trascurso una recaudación media de 765 millones de pesetas.

B. — GASTOS

Es el crecimiento de los gastos ley á la cual no escapa Nación alguna, porque así lo requieren las condiciones actuales de la civilización. Todo lo que se puede exigir es que los gastos resulten útiles, y, mejor aún, que sean reproductivos.

En el período de la Restauración responden los del presupuesto español á la herencia de la guerra y al desarrollo que exigen las obras del Estado.

*Gastos realidados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales duraute los años de 1875-76 á 1884-85.*

| PRESUPUESTOS........ | OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | | | OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | | | | | | | | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Casa Real. | Cuerpos Colegisladores. | Deuda pública. | Cargas de justicia. | Clases pasivas. | Presidencia del Consejo de Ministros. | Estado. | Gracia y Justicia. | Guerra. | Marina. | Gobernación. | Fomento. | Hacienda y Gastos de las Contribuciones y Rentas. | | |
| 1875-76..... | 7.843.925,96 | 1.049.069,90 | 71.949.681,01 | 3.184.350,92 | 37.908.092,38 | 1.066.097,70 | 756.465,20 | 48.115.163,53 | 314.731.134,05 | 38.510.371,61 | 21.201.015,72 | 46.162.012,24 | 119.001.810,57 | 85.795.801,61 | 797.275.892,40 |
| 1876-77..... | 9.499.999,80 | 1.007.427,96 | 148.587.694,70 | 6.247.827,29 | 42.700.554,08 | 1.086.653,96 | 813.845,83 | 52.054.057,67 | 151.588.194,81 | 29.525.291,30 | 22.033.521,92 | 51.135.427,44 | 124.278.149,45 | 63.345.462,76 | 703.904.108,97 |
| 1877-78..... | 9.499.999,80 | 1.549.534,90 | 220.921 401,35 | 6.173.353,30 | 4?.188.266,74 | 1.071.578,83 | 3.214.308,30 | 53.551.552,11 | 153.465.236,92 | 25.985.931,48 | 21.251.627,22 | 58.244.397,82 | 129.873.395,25 | 55.450.441,33 | 783.741.025,35 |
| 1878-79..... | 9.286.111,06 | 1.549.534,92 | 236.478.124,24 | 7.130.825,81 | 44.984.010,33 | 1.060.650,22 | 3.028.819,74 | 53.978.349,50 | 148.553.603,53 | 27.882.488,45 | 19.774.866,77 | 67.199.844,30 | 133.749.261,85 | 53.175.743,28 | 807.832.734 |
| 1879-80..... | 9.379.583,29 | 1.349.535 | 287.409.384,88 | 3.526.313,58 | 46.765.460,78 | 1.056.088,64 | 3.007.177,89 | 54.221.346,84 | 143.589.373,36 | 28.272.524,57 | 20.918.607,35 | 66.846.912,98 | 124.613.773,30 | 32.323.644,19 | 823.279.726,65 |
| 1880-81..... | 9.750.694,41 | 1.859.284,96 | 300 230.948,14 | 3.203.362,67 | 47.793.344,34 | 1.080.528,25 | 3.274.012,39 | 54.032.866,14 | 141.245.202,80 | 30.659.359,57 | 23.220.354,06 | 66.177.157,45 | 128.507.306,03 | 50.599.581,23 | 861.634.002,44 |
| 1881-82..... | 9.799.999,90 | 1.940.364,90 | 253.420.416,33 | 2.419.396,08 | 48.634.820,71 | 1.068.852,12 | 3.218.448,97 | 54.752.541,48 | 144.348.283,02 | 29.764.652,18 | 21.421.846 | 79.486.001,67 | 833.806.840,05 | 122.441.847,34 | 906.524.309,75 |
| 1882-83..... | 9.799.999,96 | 1.988.785 | 213.789.944,24 | 2.424.289,38 | 49.818.509,51 | 1.155.594,74 | 2.849.464,48 | 56.418.925,85 | 149.564,721,56 | 32.304.253,03 | 21.721.989,44 | 91.919.122,15 | 161.164.470,82 | 81.896.245.83 | 876.816.315,99 |
| 1883-84..... | 9.799.999,96 | 1.918.785 | 268.367.053,94 | 2.764.351,35 | 50.131.103,53 | 1.091.887,88 | 3.799.170 | 58.055.205,20 | 138.772.600,12 | 33.058.344,72 | 23.822.193,17 | 91.214.475,34 | 160.453.463,33 | 46.002.620,04 | 889.251.253,58 |
| 1884-85..... | 9.799.999,96 | 1.918.785 | 268.938.188,32 | 1.940.236,76 | 49.462.973,13 | 1.087.526,83 | 4.062.008,08 | 57.848.628 | 145.311.659,71 | 31.678.377 | 26.767.342,75 | 83.094.897,91 | 160.470.210,77 | 51.236.195,10 | 893.617.029,32 |
| Totales.. | 94.460.314,10 | 16.131.107,54 | 2.270.092.837,15 | 39.014.307,14 | 461.687.135,53 | 10.825.459,17 | 28.023.720,88 | 543.028.636,32 | 1.631.170.009,88 | 307.641.593,91 | 222.134.263,40 | 701.480.249,30 | 1.375.919.181,42 | 642.267.582,71 | 8.343.876.398,45 |
| Promedios... | 9.446.031,41 | 1.613.110,76 | 227.009.283,72 | 3.901.430,71 | 46.168.713,55 | 1.082.545,92 | 2.802.372,09 | 54.302.863,63 | 163.117.000,99 | 30.764.159,39 | 22.213.426,34 | 70.148.024,93 | 137.591.918,14 | 64.226.758,27 | 834.387.639,85 |

Los gastos de la Deuda pública aumentan desde 72 millones hasta 268, porque restablecida la paz y hecha después la conversión de las deudas, paga España íntegramente las obligaciones contraídas. Los Ministerios de la Guerra y de Marina reducen sus gastos en cifras de consideración; y si aumenta su presupuesto Fomento desde 46 hasta 91 millones, es para desarrollar las obras públicas, que acrecientan la riqueza nacional. Aun con todo esto, los gastos del período normal, que así puede llamarse á los del último quinquenio, no ofrecen sobre los del primero más que una diferencia total de 100 millones de pesetas, cuando solamente el restablecimiento de las obligaciones de la deuda nacional, obligan á aumentar cerca de 200 millones de pesetas. Tan grandes eran las dificultades de la Hacienda en el período de la Restauración.

## C.—LIQUIDACION

La única manera cierta y positiva de fijar el déficit de los presupuestos, es atenerse al resultado de los ingresos y de los pagos. Semejante procedimiento, claro y preciso, reducido á una cuenta de Tesorería, dará en largos períodos la medida exacta de las fuerzas tributarias del país y de las necesidades del Estado. Liquidados con este criterio los ejercicios que comprenden el período de la Restauración, ofrecen materia de interesante estudio.

*Comparación entre los gastos y los ingresos realizados por los presupuestos corrientes y por resultas de ejercicios cerrados durante los años de 1875-76 á 1884-85.*

| PRESUPUESTOS | Pagos ejecutados. | Ingresos realizados. | Sobrante. | Deficit. |
|---|---|---|---|---|
| 1875-76 | 797.275.892,40 | 658.976.226,14 | » | 138.299.666,26 |
| 1876-77 | 703.904.108,97 | 720.079.555,84 | 16.175.446,87 | » |
| 1877-78 | 783.741.025,35 | 748.313.376,31 | » | 35.427.649,04 |
| 1878-79 | 807.832.734 | 749.322.242,74 | » | 58.510.491,26 |
| 1879-80 | 823.279.726,65 | 726.353.005,57 | » | 96.926.721,08 |
| 1880-81 | 861.634.002,44 | 760.174.160,73 | » | 101.459.841,71 |
| 1881-82 | 906.524.309,75 | 802.654.096,21 | » | 103.870.213,54 |
| 1882-83 | 876.816.315,99 | 873.699.242,23 | » | 3.117.073,76 |
| 1883-84 | 889.251.253,58 | 822.300.547,77 | » | 66.950.705,81 |
| 1884-85 | 893.617.029,32 | 792.403.976,46 | » | 101.213.052,86 |
| Totales | 8.343.876.398,45 | 7.654.276.430 | 16.175.446,87 | 705.775.415,32 |
| Promedios | 834.387.639,84 | 765.427.643 | » | 68.959.996,84 |

El vigor con que se restablecieron los ingresos en 1876-77, y la limitación á 148 millones de los intereses de la Deuda pública, permitieron pasar desde un déficit de 138 millones á un sobrante excepcional de 16. Crecen luego los ingresos; pero también el incesante aumento de los gastos, obligado por la liquidación de la guerra y por el desarrollo de las artes de la paz, produce variables déficits, cuyo promedio se cifra en 69 millones, empleados en amortizaciones de la misma Deuda, en pago de obligaciones atrasadas y en fomento activo del trabajo nacional.

Contribuye á explicar las oscilaciones del déficit, que casi desaparece en 1882-83 y reaparece al fin del decenio, el arreglo y la conversión de las deudas realizados en aquel año.

Cuando el estado de nuestro crédito no consentía acudir al extranjero sin someterse á condiciones muy onerosas, se hallaron, dentro del país mismo, medios de cubrir con exceso y con ventaja hasta tres emisiones de valores diversos, y todavía se realizó sin dificultad otra operación importante destinada á terminar, como en efecto sucedió, la guerra de Cuba.

Así llegaron á vencerse en plazo relativamente corto las graves dificultades de la Hacienda pública, y reflejándose tales progresos en nuestro signo de crédito, elevóse su estimación desde 11 por 100 á que descendió la renta del 3 en 1875, hasta 60 por 100 á que se cotizaba el 4 por 100 en 1885.

Tales fueron, en rápida síntesis referidos, los adelantos financieros durante el reinado de Don Alfonso XII, harto breve, los cuales ofrecen un saludable ejemplo práctico de las fuerzas y de la vitalidad que España guarda para dominar con rapidez las más críticas y difíciles circunstancias que en cualquier momento de su historia puedan afligirla.

## II

### La Hacienda en el reinado de Don Alfonso XIII, bajo la Regencia de su augusta madre.

Las positivas mejoras, rápidamente reseñadas, que se alcanzaron durante el primer período de la restauración, hacían difícil obtener mayores ventajas en los tiempos de la Regencia.

Causas exteriores y causas internas influyeron todavía para dificultar la continuación de los progresos realizados con tanta fortuna en el anterior decenio. Repercutieron con diversa intensidad en España las causas de perturbación social que llegaron á preocupar á las Naciones extranjeras más fuerte y sólidamente constituídas.

Llevadas al terreno de los hechos algunas doctrinas socialistas, y en lucha con ellas y con todo lo existente las tendencias de la escuela anarquista, temiéronse alteraciones de esencia en la organización del trabajo universal. Coincidían con estos temores las cuantiosas pérdidas sufridas por el ahorro europeo en los negocios de ciertas regiones americanas; las grandes oscilaciones de los valores públicos y de los valo-

res industriales por consecuencia de la desaparición de poderosos elementos financieros; las luchas, cada vez más vivas, de la producción, cuyos sobrantes aumentan con la reducción del consumo; las invasiones de materias primeras y de productos elaborados procedentes de los pueblos redivivos y de colonias nuevas; las crisis económicas y financieras de países inmediatos: todo ello produjo un malestar general y una inquietud universal que, alcanzando á los valores más fuertes, extendió su pernicioso influjo sobre el crédito de los países que, acaso sin razón, se consideraron los más débiles y comprometidos.

No podía escapar nuestra renta pública á estas causas generales y extrañas á nosotros, y su injustificada depreciación reflejó las exageraciones de un pánico cuyo contagio se extendía por expansiones de la fantasía más que por ley de la razón.

Sirvió, sin embargo, aquella perturbación para que otra vez surgiera vivo y poderoso el aliento de nuestras fuerzas nacionales. La renta exterior española, que, con tanta lentitud, y merced á las ventajas que ofrece, se había ido colocando en los mercados extranjeros, fué repentinamente devuelta en grandes sumas á nuestro país, cuyos mercados, sin vacilar y sosteniendo cuanto fué posible sus precios, la absorbieron en cantidades relativamente cuantiosas, que pueden calcularse en cifra superior á 1.000 millones de pesetas; con lo cual se produjo, y aun se mantiene, el desnivel de nuestros cambios con el extranjero.

De este modo repercutían en nuestro país las influencias de los mercados exteriores, y á estos males se unió la paralización de las exportaciones de nuestros caldos, justificada por la regeneración de la viticultura francesa; todo lo cual empobrecía nuestra producción, debilitaba nuestro comercio, comprometía nuestro crédito y afectaba á todos los elementos del trabajo nacional.

Requerían estas causas generales, de influencia decisiva en el período de la Regencia, mayor severidad y grandes energías, así para defender las producciones agrícolas contra la ruinosa competencia de productos extranjeros similares, como para contener la decadencia de nuestras industrias fabriles que con aquellas aseguran y mantienen el tráfico de los ferrocarriles, de la navegación y del comercio general, y con ello la pública prosperidad; pero todavía era más preciso afirmar y sostener con enérgica decisión las mejoras tributarias alcanzadas en el período anterior, para evitar desequilibrios que cedieran en perjuicio del crédito patrio.

No hallaron por de pronto ambos apremios la satisfacción que merecían, porque durante algún tiempo prevaleció cierto criterio de benignidad, inspirada sin duda en consideraciones y miras políticas que á las veces no concuerdan con las necesidades, siempre vivas, de las producciones y de la Hacienda, y con esto se abrió un paréntesis en el favorable progreso que seguía nuestra regeneración financiera. Fué, por fortuna, corto; pero con él resultaron todavía más obligadas, con mayores anhelos requeridas y con más ansia solicitadas por el país, aquellas provechosas reformas arancelarias y económicas de 1890 y 1891, continuadas en el presupuesto de 1892-93, cuyos lisonjeros resultados, en no poca parte debidos á su acertada ejecución, han permitido reanudar, sin nuevas interrupciones, la marcha progresivamente ventajosa de nuestra Hacienda pública.

Estos caracteres del período actual se revelan claramente en los resultados obtenidos durante los diez años que comprende.

## A.—INGRESOS

Los siguientes resúmenes dan á conocer el curso seguido por las rentas públicas en las cinco grandes agrupaciones del presupuesto:

*Recaudación obtenida por contribuciones directas durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | Contribución territorial. | Contribución industrial. | Impuesto de derechos reales. | Impuesto de cédulas personales. | Impuestos sobre sueldos. | Los demás conceptos. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1885-86...... | 168.360.346,06 | 33.540.296,19 | 26.427.992,78 | 6.129.396,14 | 20.100.328,38 | 2 237.616,69 | 256.795.976,24 |
| 1886-87...... | 170.243.521,36 | 34.338.993,70 | 30 857.817,02 | 6.421.902,91 | 20.484.358,01 | 2.486.961,15 | 264.833.551,15 |
| 1887-88...... | 169.401.536,82 | 35.823.438,26 | 26.471.995,37 | 6.383 169,35 | 20.902.760,73 | 2.228.621,08 | 261.211.524,61 |
| 1888-89...... | 156.781.175,43 | 38.119.682,58 | 26.003.705,59 | 6.632.101,73 | 20.862.627,71 | 2.752.234,54 | 251.151.527,58 |
| 1889-90...... | 154.369.196,75 | 38.859.367.74 | 29.683.789,24 | 6.715.537,95 | 20.879.159,13 | 2.821.514,61 | 253.328.665,40 |
| 1890-91...... | 153.406.939,62 | 38.268.720,70 | 33.125.936,98 | 6.575.420,02 | 20.608.810,73 | 3.398.419,75 | 255.384.247,80 |
| 1891-92...... | 153.037.344,65 | 36.491.538,34 | 30.423.492 | 6.550.222,63 | 20.676.789,39 | 3.502,229,85 | 250.681.616,86 |
| 1892-93...... | 152.386.787,98 | 38.047.473,77 | 32.583.206 | 8.223.048,62 | 21.676.768,62 | 10.820.610 | 263.737.894,99 |
| 1893 94...... | 141.700.986,93 | 38.492.346,65 | 31.513.962,62 | 7.559.780,37 | 24.256.005,42 | 16.377.849,83 | 259.900.931,82 |
| 1894-95...... | 140.199.937 | 36.675.810,99 | 30.940.196,20 | 6.678.499,91 | 25.056.756,57 | 16.851.253,07 | 256.402.453,74 |
| Totales... | 1.559.887.772,58 | 368.657.668,92 | 298.032.093,80 | 67.869.079,63 | 215.504.364,69 | 63.477.410,57 | 2.573.428.390,19 |
| Promedios... | 155.988.777,26 | 36.865.766,89 | 29.803.209,38 | 6.786.907,96 | 21.550.436,47 | 6 347.741,06 | 257.342.839,02 |

Dejamos la contribución territorial, al finar el primer decenio de la Restauración, en 155 millones, con un premio anual de 153 millones. Crece al comenzar el decenio siguiente y llega á alcanzar la cifra de 170 millones; pero modificaciones informadas en las quejas de los contribuyentes y en laudables deseos de aliviar sus cargas, redúcenla más tarde á la cifra de 140 millones, con un promedio de 156 millones en el

decenio, cuando en el anterior no pasó el año común de 153. Disposiciones que se proponen á las Cortes en este mismo presupuesto, fundadas en métodos racionales, y en parte geométricos, de distribución, elevarán nuevamente este tributo á la ya alcanzada cifra de 170 millones, sin aumentar el tipo de gravamen que pesa sobre el contribuyente.

La contribución industrial no sólo mantuvo la recaudación máxima de 34 millones y la media de 31, obtenida en el anterior período, sino que la aumentó hasta 38 millones, quedando en un promedio de 36 y medio.

Los derechos reales suben de 26 hasta 33, con un promedio de 30 millones; llegan las cédulas personales á rendir 8 millones, con un promedio que se acerca á 7, y en la totalidad de esta Sección de contribuciones directas, á pesar de la considerable baja sufrida por la territorial, mantiénese el promedio de 257 millones, aunque en algunos años baja el producto desde 264 hasta 250, quedando al terminar en 256.

*Recaudación obtenida por Contribuciones indirectas durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | Renta de Aduanas. | Impuesto de consumos. | Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías. | Timbre del Estado. | Los demás conceptos. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1885-86 | 126.140.643,55 | 85.329.952,86 | 10.270.066,02 | 42.837.386,25 | 2.575.435 84 | 267.153.481,52 |
| 1886-87 | 133.366.433,94 | 87.318.609,38 | 11.502.075,04 | 43.318.188,37 | 1.239.688,67 | 276.744 995,40 |
| 1887-88 | 134.142.378,96 | 86.941.199,33 | 11.132.006,19 | 43.434.466,58 | 1.229.702,45 | 276.879.753,51 |
| 1888-89 | 99.671.071,09 | 71.777.741,68 | 11.640.171,51 | 44.155.689,10 | 12.448.915,72 | 239.783.589,10 |
| 1889-90 | 127.355.747,23 | 74.298.939,41 | 11.982.207,35 | 44.648.145,35 | 17.412.412,89 | 275.697.452,23 |
| 1890-91 | 128.832.379,65 | 75.145.899,29 | 12.081.808,70 | 46.031.309,50 | 15.599.591,95 | 277.690.989,09 |
| 1891-92 | 125.512.191,56 | 74.387.488,58 | 12.360.220,79 | 45.443.634,71 | 10.664.214,99 | 268.367.750,63 |
| 1892-93 | 128.389.989,44 | 72.840.466,24 | 12.450.501,47 | 44.755.391,81 | 24.903.067,39 | 283.339.416,35 |
| 1893-94 | 139.817.309,85 | 70.064.174 | 11.231.840,66 | 48.697.776,90 | 25.494.587,72 | 295.305.688,53 |
| 1894-95 | 125.872.236,99 | 69.825.247,99 | 11.173.479,77 | 48.847.482,30 | 29.557.604,15 | 285.276.051,20 |
| Totales | 1.269.190.382,26 | 767.929.718,76 | 115.824.376,90 | 452.169.470,87 | 141.125.221,77 | 2.746.239.170,56 |
| Promedios | 126.919.038,23 | 76.792.971,88 | 11.582.437,69 | 45.216.947,09 | 14.112.522,17 | 274.623.917,06 |

Observación. En los ingresos de Aduanas se han deducido los realizados para formalizar derechos arancelarios por material de obras públicas.

El grupo de las contribuciones indirectas sufre oscilaciones que al fin se vencen con ventaja para el Tesoro.

Sujeta la renta de Aduanas á la cifra de las importaciones, representa muchas veces su aumento perjuicio para el país, sobre todo cuando se refiere á la compra de artículos alimenticios por efecto de las malas cosechas ó de géneros manufacturados que revelan decadencia en las industrias nacionales. De ahí las alteraciones que sufre esta renta, aparte de las producidas por las reformas arancelarias, cuyos complejos efectos no pueden estimarse en inmediatos resultados de la renta. Llegando en uno de los años del decenio (1888-89) á descender por debajo de 100 millones, sube hasta casi tocar los 140, y queda en un promedio de 127, cuando en el período anterior el año común sólo llegó á 109 millones.

El impuesto de consumos, que durante el primer decenio de la Restauración alcanzó la cifra de 80 millones, crece en el decenio de la Regencia hasta 87 millones, que habría mantenido, sin duda, á no sufrir también los efectos de medidas análogas á las que produjeron la baja de la contribución territorial. Desciende á 70 millones, rindiendo un promedio de cerca de 77 millones, mientras que el del anterior período fué de 75.

Algún aumento se nota en el impuesto de viajeros y mercancías; sube el timbre del Estado desde 42 hasta 48 millones, y la total recaudación de este grupo de impuestos, que era, al comenzar el período, de 267 millones, crece hasta 285, con un promedio de más de 274 millones y superior en 37 millones al que alcanzó en el período anterior.

*Recaudación obtenida por Monopolios y servicios explotados por la Administración durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | Tabacos. | Sales. | Loterías. | Casa de Moneda. | Giro mutuo. | Ingresos diversos. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1885 86 | 131.721.735,93 | 739.954,65 | 72.628.638,32 | 2.951.498,15 | 602.910,45 | 694.980,84 | 209.339.718,34 |
| 1886-87 | 129.245.812,19 | 1.016.810,10 | 74.444.744 | 2.479.960,29 | 575.040,83 | 1.166.575,62 | 208.928.943,03 |
| 1887-88 | 90.000.000 | 760.910,02 | 75.355.464,89 | 3.669.953,12 | 532.262,20 | 789.668,55 | 171.108.258,78 |
| 1888 89 | 90.000.000 | 883.602,01 | 74.409.843 | 3.534.030 | 526.760,55 | 916.294,50 | 170.270.530,06 |
| 1889-90 | 90.000.000 | 1.005.646,08 | 78.391.243 | 1.112.314,52 | 491.079,04 | 908.350,20 | 171.908.632,84 |
| 1890-91 | 88.663.449,20 | 934.498,95 | 79.352.700,68 | 2.564.976,51 | 392.259,87 | 1.127.235,51 | 173.025.120,72 |
| 1891-92 | 93.079.584,05 | 853.967,79 | 78.908.288,36 | 8.204.551,58 | 388.513,56 | 1.243.615,15 | 182.678.520,47 |
| 1892-93 | 95.203 307,29 | 844.721,64 | 27.379.703,01 | 1.250.333,47 | 398.745,68 | 2.827.080,28 | 127.903.991,37 |
| 1893-94 | 99.998.675,16 | 633.497,49 | 25.408.328,15 | 3.160.766,78 | 432.913,49 | 5.266.623,55 | 123.900.804,62 |
| 1894-95 | 88.132.193,27 | 645.214,59 | 21.982.340,50 | 1.830.147,62 | 431.282,85 | 5.363.599,54 | 118.384.778,37 |
| Totales | 985.044.757,09 | 8.318.823,30 | 608.251.293,91 | 30.758.532,04 | 4.771.868,52 | 20.304.023,74 | 1.657.449.298,60 |
| Promedios | 98.504.475,71 | 831.882,33 | 60.825.129,39 | 3.075.853,20 | 477.186,85 | 2.030.402,37 | 165.744.929,86 |

Para juzgar con rigurosa exactitud la marcha de la Sección de monopolios y servicios del Estado, ha de observarse, respecto de los tabacos, que, á partir de 1887-88, figuran los ingresos íntegros á causa del arriendo; y en cuanto á loterías, que desde 1892-93, no se comprende más que el producto líquido que ha producido al Tesoro. Naturalmente se han suprimido en el presupuesto de gastos los que ocasionaba la administración de ambas rentas, con lo cual han ganado en claridad y en sinceridad los presupuestos; pero en la comparación de los resultados anuales han de tenerse en cuenta ambas modificaciones.

Puede calcularse la renta líquida de tabacos al comenzar el período en 82 millones de pesetas, ya que los gastos ascendieron á unos 50 millones. Elévase con el arriendo, hasta dar un producto líquido de 95 millones, y queda en 88 al terminar, aunque en realidad, y no contando las devoluciones por anteriores ejercicios, la recaudación es de 93 millones de pesetas.

Se registra un descenso acentuado en la renta de loterías, explicable por la menor venta de billetes para el extranjero y Ultramar, y figura como aumento la creación del monopolio de las cerillas fosfóricas, que ha producido un ingreso saneado de 4.250.000 pesetas.

El total de la Sección, descontando los gastos de compra de primeras materias y administración de la renta de tabacos y loterías, que se computan en 100 millones, ha ganado unos 20 millones en el decenio que el cuadro comprende

*Recaudación obtenida por Propiedades y derechos del Estado durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | RENTAS | VENTAS | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 1885-86 | 14.093.761 | 8.556.165,01 | 22.649.926,01 |
| 1886-87 | 14.074.390,24 | 6.316.061,67 | 20.390.451,91 |
| 1887-88 | 17.406.773,29 | 4.385.339,51 | 21.792.112,80 |
| 1888-89 | 19.057.017,67 | 3.718.351,36 | 22.775.369,03 |
| 1889-90 | 19.406.544,95 | 3.359.735,70 | 22.766.280,65 |
| 1890-91 | 19.350.656,29 | 2.427.815,76 | 21.778.472,05 |
| 1891-92 | 18.237.375,03 | 2.335.738,46 | 20.573.113,49 |
| 1892-93 | 16.543.549,77 | 2.146.691,04 | 18.690.240,81 |
| 1893-94 | 10.681.568,19 | 4.503.861,07 | 15.185.429,26 |
| 1894-95 | 10.619.486,32 | 5.091.398,45 | 15.710.884,77 |
| Totales | 159.471.122,75 | 42.841.158,03 | 202.312.280,78 |
| Promedios | 15.947.112,28 | 4.284.115,80 | 20.231.228,08 |

La venta no interrumpida de las propiedades del Estado y acaso negligencias en la administración de las rentas, han producido alguna baja en esta Sección de los ingresos.

Llega el producto de las rentas á alcanzar 19 millones de pesetas y desciende luego á 10, así como las ventas desde 6 millones bajan á la reducida cifra de 2 millones anuales. Para remediar estas debilidades en los ingresos, se ha restablecido la Dirección general de Propiedades, y se ha dado una sólida y fuerte organización á las Administraciones de bienes del Estado, que comenzarán á funcionar en 1.° de Julio próximo, y que sin duda alguna proporcionarán aumentos de consideración dentro de breve tiempo, en este grupo, de ciertos y sólidos ingresos.

*Recaudación obtenida por Recursos del Tesoro y por indemnizaciones de guerra durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | Redención del servicio militar y de la marina. | Reintegros de ejercicios cerrados. | Recursos eventuales de todos los ramos. | Idemnizaciones de guerra. | Los demás recursos del Tesoro. | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1885-86 | 11.000.000 | 6.828.603,94 | 3.205.539,47 | 351.344,73 | 682.455,27 | 22.067.943,41 |
| 1886-87 | 14.783.579,99 | 2.166.352,79 | 7.047.165,41 | » | 1.169.736,04 | 25.166.834,23 |
| 1887-88 | 11.199.560,69 | 4.063.930,38 | 1.145.943,54 | » | 407.219,01 | 16.816.653,62 |
| 1888-89 | 8.829.072,54 | 3.000.782,91 | 1.226.103,42 | » | 605.602,44 | 13.661.561,31 |
| 1889-90 | 8.490.500 | 2.111.713,30 | 1.331.494,24 | » | 640.290,03 | 12.573.997,57 |
| 1890-91 | 9.258.850,17 | 1.628.898,35 | 681.069,19 | » | 2.644.680,33 | 14.213.498,04 |
| 1891-92 | 8.288.409,59 | 1.607.148,97 | 948.193,83 | » | 3.103.556,32 | 13.947.308,71 |
| 1892-93 | 9.434.647.08 | 1.970.080,93 | 1.191.884,12 | » | 585.231,71 | 13.181.933,84 |
| 1893-94 | 8.406.937,38 | 1.216.068,65 | 1.444.027,89 | » | 1.664.854,96 | 12.731.888,88 |
| 1894-95 | 12.848.250 | 2.427.858,66 | 3.714.359,88 | 6.000.000 | 765.730,25 | 25.756.198,79 |
| Totales | 102.539.807,44 | 27.021.438,88 | 21.935.780,99 | 6.351.344,73 | 12.269.446,36 | 170.117.818,40 |
| Promedios | 10.253.980,74 | 2.702.143,89 | 2.193.578,10 | 3.175.672,36 | 1.226.944,64 | 17.011.781,84 |

No modifican sus caracteres los recursos ordinarios del Tesoro de uno á otro decenio. Su misma índole explica su movilidad, y así se limita el promedio á 17 millones de ingreso.

El conjunto de los tributos, rentas é impuestos en el período decenal de la Regencia, no ofrece en sus detalles un aumento tan constante y completo como el del período anterior; pero la firmeza del conjunto prueba que es susceptible, con poco esfuerzo, de mejoras considerables.

*Ingresos totales obtenidos durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | Contribuciones directas. | Contribuciones indirectas. | Monopolios. | Propiedades. | Recursos del Tesoro. | Ejercicios cerrados. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1885-86................ | 256.795.976,24 | 267.153.484,52 | 209.339.718,34 | 22.649.926,01 | 22.067.943,41 | 17.199.767,89 | 795.206.816,41 |
| 1886-87................ | 264.833.554,15 | 276.744.995,40 | 208.928.943,03 | 20.390.451,91 | 25.166.834,23 | 18.538.372,64 | 814.603.151,36 |
| 1887-88................ | 261.211.521,61 | 276.879.753,51 | (1) 171.108.258,78 | 21.792.112,80 | 16.816.653,62 | 12.882.059,76 | (1) 760.690.360,08 |
| 1888-89................ | 251.151.527,58 | 239.783.589,10 | 170.270.530,06 | 22.775.369,03 | 13.661.561,31 | 15.480.760,21 | 713.123.337,29 |
| 1889-90................ | 253.328.665,40 | 275.697.452,23 | 171.908.632,84 | 22.766.280,65 | 12.573.997,57 | 16.630.296,78 | 752.905.325,47 |
| 1890-91................ | 255.384.247,80 | 277.690.989,09 | 173.025.120,72 | 21.778.472,05 | 14.213.498,04 | 11.819.646,18 | 753.911.973,88 |
| 1891-92................ | 250.681.616,86 | 268.367.750,63 | 182.678.520,47 | 20.573.113,49 | 13.947.308,71 | 12.576.813,13 | 748.825.123,29 |
| 1892-93................ | 263.737.894,99 | 283.339.416,35 | (2) 127.903.991,37 | 18.690.240,81 | 13.181.933,84 | 12.645.317,09 | (2) 719.498.794,45 |
| 1893-94................ | 259.900.931,82 | 295.305.688,53 | 123.900.804,62 | 15.185.429,36 | 12.731.888,88 | 11.153.780,84 | 718.178.524,05 |
| 1894-95................ | 256.402.453,74 | 285.276.051,20 | 118.384.778,37 | 15.710.884,77 | 25.756.198,79 | 52.790.209,92 | 754.320.576,79 |
| Totales.......... | 2.573.428.390,19 | 2.746.239.170,56 | 1.657.449.298,60 | 202.312.280,88 | 170.117.818,40 | 181.717.024,44 | 7.531.263.983,07 |
| Promedios............ | 257.342.839,02 | 274.623.917,06 | 165.744.929,86 | 20.231.228,09 | 17.011.781,84 | 18.171.702,44 | 753.126.398,31 |

(1) Se reducen los ingresos por tabacos á la renta líquida.

(2) Se suprimen de los ingresos las ganancias de jugadores, dejando el producto líquido de la renta.

Ascendía á 792 millones de pesetas la totalidad de los ingresos al finalizar el decenio de 1885, y termina el que estudiamos con 754 millones, que serían de 856, añadiendo las ganancias de jugadores en la renta de loterías, y restableciendo el ingreso total de tabacos como figuran en el primer período. Del mismo modo, igualando en sus conceptos los promedios de ambos decenios, resulta para ingresos del primero un total de 765 millones, y para el segundo 808. A pesar de las bajas en algunas contribuciones principales, el año común del período de la Regencia lleva 4 millones de ventaja al anterior, resultado satisfactorio que avalora más el desarrollo muy lisonjero alcanzado en este último período por los ingresos.

La importancia que todas las Naciones conceden actualmente á la recaudación de las rentas públicas, exige mayores aclaraciones acerca de las comprendidas en este segundo período de nuestras comparaciones. Seguro es que, de mantenerse la contribución territorial en la cifra de 170 millones, más de una vez alcanzada antes de 1888, y de seguir el impuesto de consumos en los 87 millones que por entonces rendía, habrían aumentado los ingresos totales del decenio en cifra superior á 200 millones de pesetas. La comparación con el anterior decenio sería en tal caso muy ventajosa; pero aun sin ello revélase el progreso, restableciendo las condiciones de homogeneidad en los términos.

Las rentas de tabacos y de loterías figuran en los ingresos del último decenio, en ocho años la primera y en tres la segunda, por su rendimiento líquido, mientras que en todo el anterior cuéntanse por un producto total. Igualando en ambos el ingreso, esto es, haciéndolo total sólo para la hipótesis de la comparación, se aumentaría la columna de monopolios del cuadro anterior en 559 millones, y la total en la misma cifra. De este modo podrían compararse los ingresos de ambos períodos en la siguiente forma:

*Comparación de los ingresos en los decenios de la Restauración y de la Regencia.*

| PERÍODOS DECENALES | Contribuciones directas. | Contribuciones indirectas. | Monopolios. | Propiedades. | Recursos del Tesoro. | Ejercicios cerrados. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la Restauración........ | 2.535.123.381,07 | 2.366.939.292,82 | 1.800.633.910,52 | 335.612.653,56 | 281.936.632,71 | 334.030.559,32 | 7.654.276.430 |
| De la Regencia............ | 2.573.428.390,19 | 2.746.239.170,56 | 2.216.449.298,60 | 202.312.280,88 | 170.117.818,40 | 181.717.024,44 | 8.190.263.983,07 |
| Diferencias en el período de la Regencia.......... | + 38.305.009,12 | + 379.299.877,74 | + 415.815.388,08 | — 133.300.372,68 | — 111.818.814,31 | — 152.313.534,88 | + 536.987.553,07 |

Las contribuciones más fijas, que son las comprendidas en los tres primeros grupos, aparecen con favorable diferencia, y sólo las propiedades, los recursos del Tesoro y los ejercicios cerrados, todo ello más eventual y en cierto modo ajeno al impuesto y al tributo ordinario, es inferior en el segundo decenio. Profundizando en algunas de estas mismas disminuciones, la de ejercicios cerrados, por ejemplo, hállase razón satisfactoria que las explique, puesto que refleja en sus cifras la mejora de la Hacienda pública, y también los sucesivos perfeccionamientos de la Administración, de la contabilidad y de la inspección que en el período de la Regencia han adelantado en términos tales, que los procedimientos se han regularizado en todo lo posible, con recíproca ventaja del Estado y de los contribuyentes; las cuentas parciales se rinden con desconocida exactitud, se examinan y comprueban con rapidez y se presentan á la aprobación de las Cortes dentro del siguiente año de su ejercicio, y la vigilancia, en fin, de los actos y de los hechos económicos es más eficaz é inteligente que la que podría esperarse dados los escasos medios que á su sostenimiento se dedican.

## B.—[illegible]OS

Examinando con cuidado los gastos que comprende el período de la Regencia, hállase que en su totalidad han dismin[illegible] [illegible] seguir el aumento antes iniciado y que es ley general en todos los países.

*Gastos realizados por Obligaciones generales del Estado y de los [illegible] ministeriales durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | | | OBLIGACIO[illegible] LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | | | | | | | Colonia de Fernando Póo. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Casa Real. | Cuerpos Colegisladores | Deuda pública. | Cargas de justicia. | Clases pasivas. | Presidencia del Consejo de Ministros. | Estado. | Gracia y Justici[illegible] | Guerra. | Marina. | Gobernación. | Fomento. | Hacienda y Gastos de las contribuciones y rentas. | | | |
| 1885 86....... | 9.680.555,51 | 1.998.285 | 276.224.294,76 | 2.762.968,42 | 50.161.406,34 | 1.080.533,99 | 3.989.261,68 | 58.348.0[illegible] | 156.002.915,30 | 40.997.185,55 | 28.440.278,57 | 86.796.085,96 | 167.465.200,65 | 560.166 | 11.110.893,89 | 895.618.069,20 |
| 1886-87....... | 9.372.222,18 | 1.998.285 | 278.369.592,24 | 2.025.183,42 | 50.092.496,59 | 1.088.485,62 | 5.591.710,75 | 57.723.9[illegible] | 159.754.079,91 | 44.105.634,61 | 27.634.619,17 | 92.582.060,90 | 157.712.960,84 | 560.166 | 51.522.080,31 | 940.133.468,82 |
| 1887-88....... | 9.349.999,80 | 2.299.204,96 | 279.622.513,83 | 2.351.867,76 | 52.681.414,37 | 1.126.359,02 | 5.391.214,66 | 57.955.4[illegible] | 156.456.025,56 | 38.368.054,22 | 30.381.430,98 | 91.899.232,05 | 99.505.915,27 | 666.000 | 15.154.890,90 | 843.209.546,70 |
| 1888-89....... | 9.349.999,96 | 1.749.205 | 281.927.872,05 | 1.653.137,90 | 53.705.618,64 | 1.152.921,87 | 5.131.341,73 | 57.884.91[illegible] | 152.861.125,85 | 38.668.950,54 | 29.753.430,59 | 89.889.979,61 | 103.601.593,73 | 658.195,47 | 21.555.883,25 | 854.544.195,96 |
| 1889-90....... | 9.445.416,62 | 1.649.205 | 286.113.225,80 | 1.581.866 | 54.560.445,91 | 1.158.578,29 | 4.961.292,58 | 57.491.97[illegible] | 144.470.059,62 | 46.903.025,94 | 28.901.216,37 | 84.656.686,71 | 99.318.711,77 | 655.593,96 | 13.300.115,81 | 835.167.613,24 |
| 1890-91....... | 9.499.999,96 | 1.749.205 | 282.361.180,36 | 1.677.397,81 | 54.525.875,63 | 1.184.763,55 | 4.968.915,27 | 57.729.44[illegible] | 147.566.386,84 | 31.044.894,93 | 29.133.251,83 | 92.940.421,77 | 103.135.826,02 | 750.000 | 12.898.288,46 | 831.165.850,76 |
| 1891 92....... | 9.500.000 | 1.749.205 | 291.731.670,15 | 1.570.845,40 | 54.800.351,05 | 1.834.567,10 | 4.964.751,98 | 56.951.78[illegible] | 142.564.282,40 | 37.064.447,90 | 27.752.552,69 | 71.768.142,79 | 109.003.182,67 | 750.000 | 11.515.004,87 | 823.520.786,40 |
| 1892-93....... | 9.500.000 | 1.724.259,92 | 293.023.012,64 | 1.558.815,02 | 55.253.228,76 | 2.470.534,78 | 4.438.758,42 | 56.720.49[illegible] | 141.803.362,43 | 37.404.298,33 | 28.268.853,54 | 74.119.293,86 | 46.959.995,75 | 655.000 | 13.955.476,41 | 767.855.381,34 |
| 1893-94....... | 9.324.999,80 | 1.543.057,83 | 300.497.697,20 | 1.612.994,71 | 55.168.856,53 | 875.626.93 | 3.598.800,10 | 52.454.73[illegible] | 163.003.005,39 | 23.702.801,57 | 24.416.547,24 | 71.601.617,20 | 40.996.366,74 | 654.999,96 | 19.740.193,71 | 772.192.102,84 |
| 1894-95....... | 9.324.999,80 | 1.651.085 | 309.951.661,24 | 1.440.060,84 | 55.538 998,18 | 866.210,03 | 4.080.115,95 | 52.193.38[illegible] | 142.338.807,10 | 20.815.425,71 | 28.285.339 | 82.876.195,39 | 42.324.398,33 | 654.999,96 | 27.234.219,18 | 779.569.916,53 |
| Totales.... | 94.348.193,63 | 18.110.997,71 | 2.879.822.810,17 | 18.235.137,28 | 536.488.493 | 12.838.581,18 | 47.116.163,12 | 565.454.10[illegible] | 1.506.820.050,40 | 359.074.719,33 | 285.967.519,98 | 839.123.916,24 | 975.024.151,77 | 6.565.121,35 | 197.986.966,79 | 8.342.976.931,79 |
| Promedios... | 9.434.819,36 | 1.811.099,77 | 287.982.281,02 | 1.823.513,72 | 53.648.849,30 | 1.283.858,12 | 4.711.616,31 | 56.545.41[illegible] | 150.682.005,04 | 35.907.471,93 | 28.596.551,99 | 83.912.391,63 | 97.502.415,19 | 656.512,13 | 19.798.696,67 | 834.297.693,17 |

## OBSER[illegible]IONES

1.ª La disminución en los pagos de 1887-88 obedece á la supresión de los gastos del monopolio de tabacos [illegible]cto del arriendo. Ascendía á unos 50 millones de pesetas.

2.ª A partir del año 1892-93, se suprimen, así en los gastos como en los ingresos, los premios de loterías, [illegible]orte oscila entre 52 y 54 millones de pesetas.

3.ª A los pagos por Deuda, efectuados en 1893-94, se ha agregado, sólo para restablecer la igualdad en los [illegible]os de comparación, el importe del cuarto trimestre, que pasó á ser obligación del de 1894-95.

4.ª De los pagos de Hacienda se han deducido los verificados para formalizar los derechos arancelarios por ma[illegible] de obras públicas.

Llegaban los gastos en 1886-87 á 940 millones de pesetas, y quedan al terminar el decenio en 779 millones, [illegible] el aumento de los gastos de Tabacos y Loterías, necesario para restablecer su homogeneidad, serían 881 millones, esto es, con 60 millones menos que el año máximo del decenio. Obtiénese este resultado á pesar del aumento [illegible] millones de las obligaciones de la Deuda y de 5 en Clases pasivas, que son compensados con exceso por las bajas en los Ministerios todos, y señaladamente en los de Guerra y Marina, que contribuyeron poderosamente al fin com[illegible]

## C.—LIQUIDACION

Ambas acciones, persiguiendo el aumento de los ingresos y la limitación de los gastos, han producido en el decenio último un efecto marcadamente favorable, que se ha traducido en una disminución gradual y sucesiva del déficit, tanto más sólida cuanto con mayor lentitud se ha examinado.

*Comparación entre los gastos y los ingresos realizados por los presupuestos corrientes y por resultas de ejercicios cerrados durante los años de 1885-86 á 1894-95.*

| PRESUPUESTOS | PAGOS EJECUTADOS | INGRESOS REALIZADOS | DÉFICIT |
|---|---|---|---|
| 1885-86 | 895.618.069,20 | 795.206.816,41 | 100.411.252,79 |
| 1886-87 | 940.133.468,82 | 814.603.151,36 | 125.530.317,46 |
| 1887-88 | 843.209.546,70 | 760.690.360,08 | 82.519.186,62 |
| 1888-89 | 854.544.195,96 | 713.123.337,29 | 141.420.858,67 |
| 1889-90 | 835.167.613,24 | 752.905.325,47 | 82.262.287,77 |
| 1890-91 | 831.165.850,76 | 753.911.973,88 | 77.253.876,88 |
| 1891-92 | 823.520.786,40 | 748.825.123,29 | 74.695.663,11 |
| 1892-93 | 767.855.381,34 | 719.498.794,45 | 48.356.586,89 |
| 1893-94 | 772.192.102,84 | 718.178.524,05 | 54.013.578,79 |
| 1894-95 | 779.569.916,53 | 754.320.576,79 | 25.249.339,74 |
| Totales | 8.342.976.931,79 | 7.531.263.983,07 | 811.712.948,72 |
| Promedios | 834.297.693,18 | 753.126.398,31 | 81.171.294,87 |

Observación. Lo mismo en pagos que en ingresos, se han deducido los formalizados en concepto de derechos arancelarios por material de obras públicas.

A partir de 1886-87, excepto un solo año, desciende con acentuado movimiento el déficit, y de 141 millones pasa á 82; redúcese en los sucesivos ejercicios á 54, quedando limitado en el último á la consoladora cifra de 25 millones de pesetas.

Las bruscas oscilaciones del anterior período han desaparecido, y se sustituyen en el de la Regencia por una regularidad, á costa de vigorosos y constantes esfuerzos alcanzada.

Estos resultados, que las cifras oficiales demuestran, permiten afirmar sin temor á seria contradicción que, de no haber entorpecido la actual insurrección de Cuba el progreso de la Hacienda peninsular, alcanzaría nuestro crédito á la hora presente en el mundo entero la estimación que por su solidez, por las ventajas obtenidas en los últimos veinte años y por la garantía firmísima de la Nación le corresponde.

## III

### Porvenir de la Hacienda española.

Convertir una Nación afligida por tres guerras civiles simultáneas en tierra de paz donde florecen las artes del trabajo, aumentar sus ingresos en cerca de 200 millones, y reducir sus déficits anuales desde 140 millones á 25, sin duda que son empresas de mayor empeño y dificultades muy superiores á la de conseguir la nivelación sólida, firme y duradera del presupuesto. Hecho está lo más, y no se detendrá España en el camino con tan decidida resolución emprendido y en el que tanto lleva ya andado.

La mejora conseguida por nuestra Hacienda autorizaba la grata esperanza de realizar en breve plazo, aun á costa de algún esfuerzo, la necesaria, urgente é indispensable empresa de suprimir por completo el déficit. Es preciso que la Nación viva de sus recursos normales, y puede asegurarse que ya se ha conseguido, perseverando en la tarea de aumentar prudentemente los ingresos y de contener los gastos dentro de los límites que señalen las necesidades nacionales.

Un estudio analítico de nuestros presupuestos demostraría que, en rigor, los recursos normales de la Nación y las exigencias de sus organismos oficiales están hace tiempo nivelados, porque en nuestras previsiones de gastos, no solamente se comprenden los ordinarios exigidos para sostener la vida pública del Estado español y también aquellos otros que aumentan el capital nacional, porque se destinan á mejorar constantemente sus medios de defensa, sus elementos de progreso y su patrimonio, sino que además se consumen sumas de importancia en la amortización de su Deuda pública.

En el presupuesto de 1894-95, las sumas destinadas á la amortización fueron las siguientes:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Deuda amortizable | 34.420.000 |
| Anualidad del empréstito sobre Almadén | 3.750.000 |
| Restos de antiguas deudas | 320.227,49 |
| Anualidad del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos | 9.643.252 |
| Total | 48.133.479,49 |

Por donde se ve que la suma de 48 millones destinada á pagar, y por lo mismo á disminuir, la Deuda del Estado, es superior á la cifra de 25 millones á que ascendió el déficit del mismo ejercicio.

Este argumento, que no envuelve proyectos de conversión, aunque bien pudieran intentarse con beneficio de todos, demuestra cuán necesario es procurar con el último esfuerzo la nivelación efectiva del presupuesto, ya que una vez alcanzada esta aspiración general, los recursos ordinarios del país, no sólo bastarán para sostener los gastos anuales, sino que además disminuirán de año en año y en progresión creciente la pesadumbre de su Deuda pública.

No puede considerarse su cantidad excesiva, si se atiende á que, fuera de las sumas invertidas en guerras civiles, se ha empleado una parte de ella, más de 1.300 millones, en amortizaciones, y otra superior á 2.800 millones de pesetas en desarrollar los elementos propios del trabajo racional. De ello responden 750 millones efectivos, invertidos en favorecer la construcción de los 12.900 kilómetros de ferrocarriles hoy explotados; los 1.500 millones que cuestan al Estado 31.800 kilómetros de carreteras con su conservación y reparación, que hoy facilitan el tráfico interior; los 225 millones, gracias á los cuales disfruta el comercio marítimo en el dilatado perímetro de costas españolas 98 puertos de interés general, 169 faros y excelente servicio de boyas y valizas; los 135 millones fructíferamente gastados en canales, que hoy administra el Estado, y en otras obras hidráulicas; más de 500 millones que han reforzado las defensas nacionales en costas y fronteras y proporcionado al ejército material moderno de guerra; otros 500 millones empleados en alistar, así las escuadras de combate, como las fuerzas sutiles y defensas costaneras que garantizan la integridad del territorio español en todos los mares del globo, como otros cientos de millones invertidos en los servicios modernos telegráficos y postales, en los utilísimos de instrucción pública y en todas aquellas necesidades que nuestro brillante pasado, así en religión y en ciencias, como en artes y en literatura, y nuestra situación de estado europeo nos ha obligado, aunque modestamente y con calculada mesura, á sostener.

Cierto es, como alegan algunos espíritus recelosos, que las obligaciones de la Deuda actual consumen el 40 por 100 del presupuesto de ingresos; pero dos consideraciones, fundadas, como todo lo que antecede, en la realidad de los hechos, llevarán la tranquilidad al ánimo y darán seguridades para el porvenir en cuanto á esta carga se refiere.

La Deuda del Estado que actualmente tiene España, se descompone en la siguiente forma:

| | | Pesetas nominales. |
|---|---|---|
| Deuda exterior | | 1.971.151.000 |
| Idem interior | Amortizable | 1.619.500.000 |
| | Perpetua | 2.350.808.300 |
| | | 5.941.459.300 |

cuyos intereses y amortización cuestan anualmente 272 millones de pesetas.

Que no es carga excesiva para una Nación europea de las condiciones resistentes de España, pruébalo la comparación con otros países, según el siguiente cuadro:

| NACIONES | POBLACIÓN | DEUDA CAPITAL — Pesetas. | GRAVAMEN POR HABITANTE — Pesetas. |
|---|---|---|---|
| Bulgaria | 3.309.816 | 218.000.000 | 65,86 |
| Dinamarca | 2.299.564 | 255.121.538 | 110,89 |
| Rusia | 88.906.921 | 14.318.058.599 | 161,34 |
| Rumanía | 5.038.342 | 1.182.916.707 | 234,78 |
| Alemania | 49.428.470 | 14.580.000.000 | 294,99 |
| Austria-Hungría | 41.384.956 | 12.933.000.000 | 312,50 |
| Grecia | 2.187.208 | 730.979.175 | 334,20 |
| España | 17.565.632 | 5.941.459.300 | 338,24 |
| Bélgica | 6.262.272 | 2.169.730.204 | 346,47 |
| Inglaterra | 38.779.031 | 16.117.000.000 | 415,61 |
| Italia | 30.724.897 | 12.900.000.000 | 419,85 |
| Holanda | 4.732.911 | 2.292.637.515 | 484,40 |
| Francia | 38.343.192 | 25.979.033.200 | 677,54 |
| Portugal | 4.708.178 | 3.741.950.626 | 794,13 |

No es España de las Naciones que menos deuda tienen; pero tampoco figura entre aquellas que mayores obligaciones han contraído por este concepto, y puede afirmarse, vistas las pruebas, que el capital representado por la deuda pública no es desproporcionado para las fuerzas productoras y tributarias del país.

Otra consideración de suma importancia es la siguiente: En el presupuesto ordinario de España figuran 48 millones de pesetas para amortización de la deuda. Dentro de veinticinco años se habrán suprimido por completo las deudas amortizables por valor 1.619 millones, quedando solamente 4.322 millones de deuda pública. Pero entonces, además de rebajar de los presupuestos 102 millones que cuesta la anualidad de la deuda amortizable, estará más cercana la época en que la red actual de ferrocarriles, cuyo valor es de 2.500 millones de pesetas, pasará á ser propiedad del Estado; podrá disponerse de los recursos que facilitan las concesiones del Banco nacional de emisión y las Compañías arrendatarias de rentas, y el natural desarrollo de las producciones enriquecerá el país y el Tesoro público. De este modo tan claro, tan natural, tan positivo, tan seguro, va creándose y creciendo el nuevo patrimonio nacional, se van extinguiendo las deudas públicas, se consolidan y aumentan los tributos, y así el porvenir de nuestra Hacienda, asegurado ya con los últimos esfuerzos realizados para equilibrar el presupuesto de un modo permanente, está á cubierto de complicaciones pasajeras, siquiera sean tan dolorosas y sensibles como la guerra de Cuba, porque además el Tesoro de Ultramar basta para responder de todas las contingencias económicas de aquella Antilla, como ya en ocasiones más críticas lo ha probado.

Reconózcase, finalmente, que el presupuesto de 1896-97 contiene sólidos refuerzos de ingresos que lo nivelan, y además se dota con recursos positivos otro presupuesto extraordinario, destinado á aumentar los medios de defensas marítimas y terrestres y á desarrollar provechosamente las obras públicas. Todo ello sin aumento sensible de los tributos, sin impuestos completamente nuevos, aprovechando las generosas disposiciones del país para auxiliar vigorosamente la acción del Gobierno y dejando libres las rentas y los ingresos nacionales.

Seguro es que, si los números y los argumentos precedentes se estudian con imparcial atención, ya que se refieren á hechos incontrovertibles, ciertos y probados, no dejarán duda en el animo más prevenido contra España acerca de sus abundantes recursos y de su resuelta voluntad de entrar en una desahogada situación financiera, con lo cual sus más apasionados adversarios, haciéndonos la justicia que merecemos, se convertirán en los más decididos apóstoles del crédito y de la prosperidad de esta honrada, sufrida y valerosa Nación española.

## LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1894-95

La presentación al Parlamento de la Cuenta definitiva correspondiente al presupuesto de 1894-95, sustituye con ventaja, por la mayor suma de datos que contiene, al balance referente á su situación, que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, debe acompañar á cada proyecto de ley de Presupuestos. Por esta razón, el Ministro que suscribe podría considerarse relevado de cumplir, en la forma hasta ahora acostumbrada, aquel precepto, limitándose á consignar en este sitio los resultados que la liquidación ha ofrecido. Pero la misma abundancia de documentos y detalles que constituyen la Cuenta definitiva, hace más difícil su consulta, por lo cual es de manifiesta utilidad incluir en la presente Memoria un resumen muy conciso de ella, para enlazar de este modo tres presupuestos: el definitivamente liquidado, el que termina, y el que pronto va á comenzar, los cuales representan los términos sucesivos é inmediatos de un trienio económico.

Dividiremos este resumen en tres grupos, á saber: los ingresos, los gastos y la liquidación del ejercicio.

### I.—INGRESOS

#### A

Importaban los calculados en el presupuesto........................ 744.726.353

AUMENTOS

1.° El importe de los derechos reconocidos y liquidados por conceptos cuyos productos, aunque no se consignaron numéricamente en el estado letra *B* del presupuesto de ingresos, se consideran ingresos presupuestos, por las cantidades que se reconocen, liquidan y recaudan, los cuales, según el detalle de la cuenta general, ascienden á pesetas......... 6.155.434,22

2.° Los recursos de ejercicios cerrados, ó sean los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que quedaron pendientes de cobro en fin de Junio de 1894, que ascendieron á pesetas........................ 52.790.209,92

3.° El importe de los recargos municipales en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Reconocido y liquidado por el presupuesto de 1894-95............... | 30.645.482,66 | |
| Idem id. por cuentas de ejercicios cerrados............... | 2.314.310,96 | |
| | | 32.959.793,62 |

Con estos aumentos, el presupuesto de ingresos de 1894-95 asciende á la suma de...... 836.631.790,76

## B.—LIQUIDACION DE LOS INGRESOS

| | Ingresos presupuestos. | Derechos reconocidos y liquidados. | Recaudación líquida obtenida. | Restos sin cobrar al terminar el ejercicio. | Tanto por 100 de lo recaudado con relación á lo reconocido. |
|---|---|---|---|---|---|
| Contribuciones directas | 291.585.468,85 | 296.708.437,65 | 256.402.453,74 | 40.305.983,91 | 87,08 |
| Idem indirectas | 282.440.456,91 | 308.742.684,79 | 285.948.508,11 | 22.794.176,68 | 92,60 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración | 129.940.000 | 117.855.507,17 | 117.739.573,78 | 115.943,39 | 99,90 |
| Recursos del Tesoro | 21.561.709,25 | 19.120.402,83 | 11.264.700,91 | 7.855.701,92 | 58,91 |
| Propiedades y derechos del Estado. Rentas | 5.882.580,86 | 6.731.260,39 | 5.091.398,45 | 1.639.861,94 | 75,65 |
| Propiedades y derechos del Estado. Ventas | 19.471.571,35 | 25.874.069,73 | 25.756.198,79 | 117.870,94 | 99,54 |
| | 750.881.787,22 | 775.032.362,56 | 702.202.823,78 | 72.829.538,78 | 90,60 |
| Ejercicios cerrados | 52.790.209,92 | 52.790.209,92 | 52.790.209,92 | » | 100 |
| | 803.671.997,14 | 827.822.582,48 | 754.993.033,70 | 72.829.538,78 | 91,20 |
| Recargos municipales | 32.959.793,62 | 32.959.793,62 | 27.784.747,84 | 5.175.045,78 | 84,29 |
| | 836.631.790,76 | 860.782.366,10 | 782.777.781,54 | 78.004.584,56 | 91,15 |

## II.—GASTOS

### A

Los créditos autorizados en el presupuesto de 1894-95 ascendían á pesetas............. 738.619.893,41

### Aumentos

1.° El importe de lo satisfecho por servicios que carecen de consignación determinada ó por aquellos en que las obligaciones han excedido del respectivo crédito numérico, á saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Obligaciones generales del Estado | Cuerpos Colegisladores | 124.500 | |
| | Deuda pública | 294.931,38 | |
| | Clases pasivas | 960.085,76 | |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | Ministerio de la Guerra | 4.712.082,82 | |
| | Idem de Marina | 315.366,90 | |
| | Idem de la Gobernación | 927.105,23 | |
| | Idem de Fomento | 779.001,59 | |
| | Idem de Hacienda | 72.426,60 | |
| | Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 1.520.522,97 | |
| | | | 9.706.023,25 |

2.° El importe de los suplementos de crédito y el de los créditos extraordinarios concedidos con arreglo á la ley, á saber:

| | | Importe de los aumentos. | Anulaciones acordadas. | Aumento líquido. |
|---|---|---|---|---|
| Deuda pública | | 17.483.566,25 | » | 17.483.566,25 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | Ministerio de Estado | 80.000 | » | 80.000 |
| | Idem de Gracia y Justicia | 940.046 | » | 940.046 |
| | Idem de la Guerra | 8.594.859 | 230.000 | 8.364.859 |
| | Idem de Marina | 512.500 | » | 512.500 |
| | Idem de la Gobernación | 2.533.584,50 | 527.494,25 | 2.006.090,25 |
| | Idem de Fomento | 12.457.066 | 2.746.700 | 9.710.366 |
| | Idem de Hacienda | 1.560.000 | » | 1.560.000 |
| | Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 192.696 | 7.696 | 185.000 |
| | | 44.354.317,75 | 3.511.890,25 | 40.842.427,50 |

40.842.427,50

3.° El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1894, á saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Obligaciones generales del Estado | Casa Real | 175.000 | |
| | Deuda pública | 13.306.243,74 | |
| | Cargas de justicia | 21.596 | |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | Presidencia del Consejo de Ministros | 14.050 | |
| | Ministerio de Estado | 1.056.391,34 | |
| | Idem de Gracia y Justicia | 1.315.195,59 | |
| | Idem de la Guerra | 1.561.826,84 | |
| | Idem de Marina | 4.206.452,19 | |
| | Idem de la Gobernación | 215.548,71 | |
| | Idem de Fomento | 4.013.594,81 | |
| | Idem de Hacienda | 140.606,69 | |
| | Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 1.207.713,27 | |
| | | | 27.234.219,18 |

4.° El importe de los recargos municipales, en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1894-95 | 25.470.436,88 | |
| Lo pagado por cuenta de ejercicios cerrados | 7.826.773,58 | |
| | | 33.297.210,46 |

Con estos aumentos, el presupuesto de 1894-95 asciende á la suma de........ 849.699.773,80

B.—LIQUIDACION DE LOS GASTOS

Las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos líquidos ejecutados durante los doce meses que comprende el ejercicio del presupuesto, es como sigue:

| | Gastos presupuestos | Obligaciones reconocidas y liquidadas. | Pagos líquidos ejecutados. | Restos sin pagar al terminar el ejercicio. | Tanto por 100 de lo pagado con relación á lo reconocido. |
|---|---|---|---|---|---|
| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | | | |
| Casa Real | 9.500.000 | 9.499.999,80 | 9.324.999,80 | 175.000 | 98,09 |
| Cuerpos Colegisladores | 1.651.085 | 1.651.085 | 1.651.085 | » | 100 |
| Deuda pública | 326.998.166,82 | 320.746.583,24 | 309.951.691,24 | 10.794.892 | 93,51 |
| Cargas de justicia | 1.817.231,18 | 1.817.231,18 | 1.440.050,84 | 377.170,34 | 79,24 |
| Clases pasivas | 56.027.562,76 | 55.538.999,18 | 55.538.999,18 | » | 100 |
| OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | | | | |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 891.050 | 866.422,53 | 866.210,03 | 212,50 | 99,97 |
| Ministerio de Estado | 4.789.142 | 4.782.895,77 | 4.080.115,95 | 702.779,82 | 85,36 |
| Idem de Gracia y Justicia | 53.630.629,98 | 53.389.037,03 | 52.193.369,82 | 1.195.667,21 | 97,76 |
| Idem de la Guerra | 146.949.157,57 | 144.241.820,01 | 142.338.807,10 | 1.903.012,91 | 98,68 |
| Idem de Marina | 23.330.818,06 | 22.453.969,97 | 20.815.425,71 | 1.683.544,26 | 92,70 |
| Idem de la Gobernación | 29.857.749,78 | 29.041.276,92 | 28.285.339 | 755.937,92 | 97,39 |
| Idem de Fomento | 87.469.250,09 | 84.736.234,27 | 82.870.195,39 | 1.866.038,88 | 97,79 |
| Idem de Hacienda | 16.518.794,86 | 16.313.039,07 | 15.898.837,99 | 414.201,08 | 91,33 |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 29.082.706,06 | 28.709.660,21 | 27.098.017,25 | 1.611.642,96 | 94,35 |
| Colonia de Fernando Póo | 655.000 | 654.999,96 | 654.999,96 | » | 100 |
| | 789.168.314,16 | 774.443.254,14 | 753.008.154,26 | 21.435.099,88 | 98,78 |
| Ejercicios cerrados | 27.234.219,18 | 27.234.219,18 | 27.234.219,18 | » | 100 |
| | 816.402.563,34 | 801.677.473,32 | 780.242.373,44 | 21.435.099,88 | 96,82 |
| Recargos municipales | 33.297.210,46 | 33.297.210,46 | 27.827.685,75 | 5.469.524,71 | 83,51 |
| | 849.699.773,80 | 834.974.683,78 | 808.070.059,19 | 26.904.624,59 | 95,69 |

## III.—LIQUIDACION DEL EJERCICIO DE 1894-95

Los diversos modos de liquidar un presupuesto han producido confusiones tales, que es de absoluta precisión fijar los conceptos del resultado que ofrezca, para que toda duda se desvanezca y las comparaciones se hagan con cantidades homogéneas. Los cálculos que constituyen el presupuesto, así en los gastos como en ingresos, producen un *Balance de previsiones* que, convertido en ley, pasa al Poder ejecutivo para que lo realice. Este *primer hecho* económico origina una primera liquidación que denominaremos *Por las sumas presupuestas*, y cuyo resultado para 1894-95 es el *superávit de las previsiones*, que asciende á 6.106.459,59 pesetas. Llaman algunos á este resultado *diferencia inicial*, y, en efecto, bajo sus auspicios se abre el presupuesto; pero, en rigor, es sólo un cálculo de previsión que votan las Cortes, y no es un saldo que, heredado del presupuesto último, inicia el nuevo ejercicio; por eso nos parece más exacto, y sobre todo más claro, llamarle *resultado*, ó en el caso presente *superávit de las previsiones*, y no *superávit* inicial, que no existe.

Realiza el presupuesto el Poder ejecutivo, y para ello reconoce y liquida, así los derechos como las obligaciones. Esta operación determina las cifras límites de las sumas á cobrar y de las cantidades á pagar. Semejante examen, cuidadosamente realizado por la Administración, es el *segundo hecho* del presupuesto y constituye una legalidad financiera, que el Tesoro se encarga de convertir en ingresos y en pagos. Se forma de este modo un segundo presupuesto, ya depurado, más exacto, más verídico, más cierto, y su liquidación, que denominaremos *Por obligaciones y derechos reconocidos*, produce un saldo que podría llamarse *legal*, porque es resultado de una legalidad administrativa, así para el abono de las obligaciones como para la exacción de los tributos.

Termina el ejercicio, y las previsiones, convertidas después en obligaciones y derechos reconocidos, se han traducido en realidades positivas, en sumas ingresadas y en cantidades satisfechas, en cifras precisas y definidas.

Este es el *tercero y último hecho* del presupuesto. Omitiendo las entradas y salidas que procedan de empréstitos ó conversiones y de recargos municipales, aquéllas, por no ser materia del presupuesto anual, y éstas, por no afectar al Estado, la liquidación de ingresos y pagos será el *resultado efectivo* del ejercicio. Este es, aun cuando no se ajuste del todo al concepto doctrinal, el saldo práctico que ha de tomarse en cuenta para los efectos de las comparaciones y la cuenta misma del Tesoro. Saldo del *ejercicio* hemos dicho, y no del *presupuesto*, porque en el trascurso del año económico se recaudan y se abonan sumas considerables pertenecientes á los anteriores, que no proceden de las previsiones del presupuesto en curso y que sin esfuerzo puede admitirse que se compensarán con las que éste deje para los sucesivos. Pero si todavía se quisiera hacer la liquidación exclusiva del presupuesto, bastaría suprimir en ingresos y gastos lo que procede de los ejercicios cerrados, y resultaría del balance un saldo que sólo podría servir como dato y como relativo indicio, porque para conocer el acierto de las previsiones sería preciso sumar á los resultados del presupuesto, dentro de su ejercicio, lo que producen sus reliquias en los siguientes.

Por estas explicaciones, indispensables para precisar el concepto de las liquidaciones que siguen, fácil es comprender que la mayor importancia, y en largos períodos la mayor exactitud, reside en el *resultado efectivo* que arrojan las liquidaciones *por la recaudación y los pagos*.

He aquí ahora la *Liquidación del ejercicio en los tres conceptos referidos, y la especial del presupuesto de 1894-95:*

### A.—Por las sumas presupuestas

| | |
|---|---|
| Ingresos presupuestos | 744.726.353 |
| Gastos presupuestos | 738.619.893,41 |
| Superávit de las previsiones | 6.106.459,59 |

### B.—Por las obligaciones y derechos reconocidos

| | |
|---|---|
| Derechos reconocidos y liquidados | 827.822.572,48 |
| Obligaciones reconocidas | 801.677.473,32 |
| Superávit legal | 26.145.099,16 |

### C.—Por la recaudación y los pagos

| | |
|---|---|
| Recaudación realizada | 754.993.033,70 |
| Pagos efectuados | 780.242.373,44 |
| Déficit efectivo del ejercicio | 25.249.339,74 |

D.—Liquidación del presupuesto de 1894-95

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ingresos realizados del presupuesto de 1894-95 | | | 702.202.823,78 |
| Gastos efectuados del idem de idem | | | 753.008.154,26 |
| Déficit del presupuesto de 1894-95 | | | 50.805.330,48 |
| Ejercicios cerrados | Ingresos | 52.790.209,92 | |
| | Pagos | 27.234.219.18 | |
| | | | 25.555.990,74 |
| Igual al déficit efectivo del ejercicio | | | 25.249.339,74 |

## LIQUIDACION PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1895-96

### I.-Sus condiciones y realización.

«Deseoso el Gobierno de recabar con la mayor amplitud, sin los apremios del tiempo ni los rigores de las exigencias constitucionales, el provechoso ejercicio de la crítica parlamentaria y el inapreciable concurso de la sabiduría de ambas Cámaras, para el patriótico empeño de normalizar el régimen financiero del país, apresúrase á presentar á las Cortes, anticipando notoriamente la fecha acostumbrada, el proyecto de ley de Presupuestos que ha de regir en el ejercicio de 1895-96.»

Así justificaba el esclarecido Ministro de Hacienda que suscribió el proyecto de presupuestos de 1895-96 su laudable diligencia en presentarlo al examen y deliberación del Parlamento. No encerraba, sin embargo, aquel proyecto el pensamiento financiero del Gobierno, que había de revelarse en un «plan de recursos para la segura extinción del déficit presupuesto», y para disipar toda duda, así lo declara la Memoria preliminar en los siguientes, precisos y claros términos:

«Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe acompañar al presente proyecto de ley los complementarios á que alude en esta exposición de motivos; pero su impaciencia por someter los presupuestos al estudio y resolución de las Cámaras le ha vedado realizar tal propósito, que aplaza sólo por el breve lapso de tiempo indispensable para ultimar su estudio.»

Sucesos posteriores impidieron, sin duda, la realización de tan excelentes propósitos, y con ello quedó incompleto el presupuesto, cuya accidentada discusión no llevó al proyecto mejora alguna, aprobándose al fin un conjunto de disposiciones y de cifras, escasamente armónico, sin medios para ensanchar los ingresos, ni recursos para fortalecer la acción administrativa, ni elementos para reducir el déficit, ni soluciones para el problema de la deuda flotante; sin resueltas energías, en fin, que señalaran un progreso más en la marcha, afortunadamente ventajosa, de la Hacienda española.

Ilusorio habría sido esperar otro resultado de semejante proceso, y así la ejecución del presupuesto de 1895-96 ha necesitado mayores cuidados y más constantes desvelos que otro alguno.

Menos todavía han favorecido su desarrollo las circunstancias, generalmente contrarias, é influídas unas veces por los efectos de una guerra que pide al país sangre y recursos, y otras veces por los angustiosos temores de la pérdida total de las cosechas. Compréndese bien que la repercusión de estas causas se manifiesta en la paralización de importantes factores del trabajo nacional, y en la estimación de nuestro signo de crédito, contenida y dudosa por incertidumbres que no abriga España, segura como está de la próxima pacificación de Cuba y del indudable triunfo de su derecho.

A pesar de todas estas desfavorables condiciones, no han sufrido los ingresos la disminución que por ambas causas, á saber: la debilidad del presupuesto y la insurrección de la Grande Antilla, eran de temer, y es indudable que sin la baja pertinaz y claramente explicada de la renta de Aduanas, habrían superado mucho los resultados recaudatorios del actual ejercicio á todos los anteriores, como prueba el siguiente estado:

*Recaudación obtenida durante los diez primeros meses de 1893-94, 1894-95 y 1895-96.*

| | | PRESUPUESTOS DE | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 1893-94 | 1894-95 | 1895-96 |
| Donativos y contribuciones directas | | 198.413.034,56 | 198.843.552,15 | 198.405.533,86 |
| Contribuciones indirectas | | 238.154.499,06 | 244.946.896,50 | 225.593.578,66 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración | | 104.865.827,37 | 100.629.940,94 | 104.356.083,42 |
| Propiedades y derechos del Estado | Rentas | 8.612.026,51 | 8.622.344,82 | 9.137.783,10 |
| | Ventas | 3.900.245,78 | 4.393.675,44 | 1.882.623,92 |
| Recursos del Tesoro | | 12.024.265,88 | 20.513.114,87 | 33.832.746,63 |
| | | 565.969.899,16 | 567.949.534,72 | 572.208.349,59 |
| Resultas de ejercicios cerrados | | 55.110.629,48 | 51.088.602,71 | 52.727.325,27 |
| Totales | | 621.080.528,64 | 619.038.137,43 | 624.935.674,86 |

Más que otro alguno, sufre el grupo de las contribuciones directas los efectos de la paralización antes apuntada, y de los penosos esfuerzos para procurarse la redención del servicio militar.

Merma por necesidad los tributos la primera razón, y la segunda obliga á emplear, en tan apurado trance, todos los recursos, entre los cuales se dispone, antes que de ningún otro, de los que se destinaban al pago de las contribuciones. Sin embargo, en el trascurso de los diez meses del actual ejercicio, y gracias á la actividad y diligencia desplegadas en la preparación de los recibos y en su pronta recaudación, se han alcanzado resultados que difieren poco de los obtenidos en los anteriores ejercicios, libres de aquellas influencias que disminuyen los tributos.

En cambio, en el grupo de contribuciones indirectas, fuera de la renta de Aduanas, se registran ventajas muy apreciables, sobre todo en la renta de consumos, cuya decadencia se ha contenido vigorosamente, iniciándose una provechosa reacción y alcanzándose un aumento de 4 $^1/_2$ millones de pesetas, como se demuestra á continuación:

## IMPUESTO DE CONSUMOS

*Recaudación en los diez primeros meses de*

| 1893-94 | 1894-95 | 1895-96 |
|---|---|---|
| 61.846.073,51 | 61.363.295,51 | 65.827.158,50 |

Débese el descenso de la renta de Aduanas á la menor importación de cereales, petróleos y algunos otros artículos, que representan las sumas siguientes:

| | Derechos realizados durante los diez primeros meses de los años económicos de | | |
|---|---|---|---|
| IMPORTACIÓN | 1893-94 | 1894-95 | 1895-96 |
| Trigo | 26.546.636 | 23.199.831 | 9.606.000 |
| Sus harinas | 642.512 | 1.328.497 | 8.346 |
| Demás cereales | 933.626 | 1.231.669 | 694.948 |
| Petróleos | 12.608.850 | 10.226.986 | 11.055.894 |
| Otros artículos | 77.475.435 | 74.258.524 | 72.159.345 |
| Suma | 118.207.059 | 110.245.507 | 93.524.533 |
| EXPORTACIÓN | | | |
| Por todos conceptos | 909.044 | 864.193 | 139.633 |
| | 119.116.103 | 111.109.700 | 93.664.166 |

Sensible la baja en los derechos por lo que al Tesoro afecta, revela, sin embargo, mayor prosperidad en el país, que consume sus propias producciones y conserva y aumenta el capital nacional.

Ha aumentado el rendimiento de la Sección de monopolios en casi todos sus artículos, pero más principalmente en las rentas de tabacos y beneficios de la Casa de Moneda.

La persistente disminución del grupo compuesto de rentas y ventas y bienes del Estado exigía remedios enérgicos, y ya el Gobierno ha acudido á esta necesidad con el restablecimiento de la Dirección de Propiedades, la creación de una sección especial de montes y la vigorosa organización provincial del servicio, que es de esperar comiencen á producir estimables efectos desde los comienzos del próximo ejercicio.

Los recursos del Tesoro han experimentado un aumento de importancia por la redención del servicio militar, cuyo exceso de 20 millones, aun mermando otros tributos, compensa los 16 millones de baja en los ingresos de Aduanas.

El resultado general de las cifras, es resueltamente satisfactorio, pues todavía presenta una ventaja de 4 millones sobre 1893-94 y un aumento de 6 millones sobre 1894 95.

Con tales ingresos, cuidadosamente vigilados, que justifican las esperanzas que fundamos en la progresiva melora de nuestra administración de Hacienda, se han satisfecho las obligaciones corrientes del Estado, sin pedir auxilios á la deuda flotante, hasta entrado el onceno mes del ejercicio, caso que por primera vez se registra en el transcurso de bastantes años, y cuya significación es tanto más lisonjera, cuanto más difíciles y críticas han sido las circunstancias del ejercicio actual.

No por eso se ha limitado, detenido ni aplazado pago alguno, sino que, antes por el contrario, el Tesoro ha podido holgadamente funcionar sin interrupciones, y aun abonar, por las atenciones del corriente ejercicio, hasta 10 millones de pesetas más que en el anterior, como demuestra la siguiente comparación de los tres ejercicios:

*Pagos líquidos verificados durante los diez primeros meses de los presupuestos de 1893-94 á 1895-96.*

| | PRESUPUESTOS DE | | |
|---|---|---|---|
| | **1893-94** | **1894-95** | **1895-96** |
| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | |
| Sección 1.ª—Casa Real | 6.949.939,85 | 6.770.999,85 | 6.949.999,85 |
| — 2.ª—Cuerpos Colegisladores | 1.161.411,51 | 1.238.313,68 | 1.228.563,63 |
| — 3.ª—Deuda pública | 153.863.690,56 | 230.734.763,90 | 239.285.037,02 |
| — 4.ª—Cargas de justicia | 1.138.208,69 | 1.012.161,37 | 1.110.361,78 |
| — 5.ª—Clases pasivas | 41.474.831,33 | 41.758.478,31 | 42.973.903,12 |
| | 204.588.141,94 | 281.518.717,12 | 291.547.865,40 |
| OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES | | | |
| Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros | 663.940,33 | 643.001,52 | 656.758,21 |
| — 2.ª—Ministerio de Estado | 1.773.609,58 | 2.356.262,75 | 3.093.227,67 |
| — 3.ª—Idem de Gracia y Justicia—Obligaciones civiles | 9.199.247,57 | 9.110.690,63 | 9.935.553,16 |
| — 3.ª—Idem de Gracia y Justicia—Idem eclesiásticas | 30.306.175,33 | 30.264.511,33 | 30.305.872,33 |
| — 4.ª—Idem de la Guerra | 127.973.902,82 | 111.300.268,39 | 92.791.679,37 |
| — 5.ª—Idem de Marina | 20.690.244,34 | 17.413.263,92 | 17.545.455,43 |
| — 6.ª—Idem de la Gobernación | 19.229.760,98 | 20.426.238,50 | 36.207.847,93 |
| — 7.ª—Idem de Fomento | 51.222.406,23 | 59.486.552,32 | 65.521.075,19 |
| — 8.ª—Idem de Hacienda | 10.694.083,60 | 11.773.476,60 | 12.302.566,97 |
| — 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 21.321.640,92 | 21.644.193,11 | 21.987.052,80 |
| — 10.ª—Colonia de Fernando Poo | 491.249,97 | 491.249,97 | 491.250,01 |
| | 498.154.403,56 | 566.428.456,16 | 582.386.204,47 |
| Resultas de ejercicios cerrados | 160.190.677,55 | 25.972.433,70 | 18.679.282,83 |
| | 658.345.081,11 | 592.400.889,86 | 601.065.487,80 |

OBSERVACIÓN. El exceso en los pagos de 1893-94 por resultas de ejercicios cerrados sobre los verificados en 1894-95 y 1895-96, obedece á que en el primero de dichos años se figuran 150.700.502,15 pesetas satisfechas en los meses de Julio á Diciembre por obligaciones del presupuesto de 1892-93, ó sea durante el semestre de ampliación al mismo. Dicha cifra procede, en su mayor parte, del importe del último trimestre de la Deuda y de los haberes de personal y material del mes de Junio, que se han satisfecho y formalizado en los años sucesivos dentro del período del presupuesto respectivo en virtud de las disposiciones de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Sobre estos elementos, que son ya hechos indudables, y con un coeficiente de error reducido al cálculo de lo que falta por realizar en sólo dos meses, ó sea la sexta parte del ejercicio, se puede reconstituir el año

económico entero, que, según todas las probabilidades, y si algún incidente no las altera, cerrará con un déficit de 22 millones de pesetas próximamente.

Resultado será este que, sin desmerecer en sus cifras de los anteriormente alcanzados, continuará la serie de los ventajosos progresos de nuestra Hacienda en sentido de la nivelación, y consideradas las circunstancias del ejercicio en que se ha conseguido, afirma, con absoluta y decisiva prueba, la razón con que mis ilustres antecesores, y señaladamente el último, fiaban á un porvenir de prudentes severidades en la gestión financiera la próxima y afortunada extirpación del déficit.

«Del conjunto de estos hechos, escribía el Sr. Canalejas y Méndez, que revelan el mejoramiento de la Hacienda y la posibilidad de nuevos progresos en los recursos del Estado, se infiere, como deducción lógica, cuán legítimas son las esperanzas que con algunos de sus dignos antecesores comparte el Ministro que suscribe. A realizarlas cooperan, seguramente, todos los hombres públicos á quienes la confianza de la Corona y del país encomienda la gestión de la Hacienda española, siendo justo reconocer que hoy fructifica la semilla *afanosamente sembrada hace años, y se reconstituye con materiales acopiados por la sabiduría y la experiencia de ilustres financieros pertenecientes á diversas escuelas y partidos.*»

En estas sentidas palabras se encierra un amplio, generoso y necesario concepto de la Hacienda patria, cuyo sólido progreso, fundamento esencial del crédito público y reflejo de las prosperidades nacionales, es ya aspiración común de todos los partidos políticos, y campo abierto á los patrióticos afanes de todos cuantos sientan la noble aspiración de contribuir con gloria propia al beneficio y desarrollo de los intereses permanentes de la Nación.

## II.—INGRESOS

| | | |
|---|---|---|
| Los autorizados por la ley de 30 de Junio de 1895 fueron de | | 758.517.222 |

A cuya suma hay que agregar los realizados y á realizar por los conceptos que no figuran con cifra numérica en el presupuesto ó que la tienen en menor cantidad de la ya alcanzada y de la que se calcula ha de obtenerse, á saber:

| | | |
|---|---|---|
| *Contribuciones indirectas.* | | |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas | 1.100.000 | |
| *Propiedades y derechos del Estado.* | | |
| RENTAS | | |
| 10 por 100 de aprovechamientos forestales | 750.000 | |
| VENTAS | | |
| Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra y del de Marina | 1.200.000 | |
| | | 3.050.000 |
| | | 761.567.222 |
| *Resultas de ejercicios cerrados.* | | |
| Por el importe de los obtenidos hasta fin de Abril último | 52.727.325,27 | |
| Por el de probable realizacion en los de Mayo y Junio | 2.187.607,41 | |
| | | 54.914.932,68 |
| | | 816.482.154,68 |

El siguiente estado presenta por Secciones el importe de los ingresos presupuestos, los derechos de probable liquidación, los ingresos obtenidos hasta fin de Abril último y los de presumible realización en los meses de Mayo y Junio, así como los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.

| SECCIONES | Ingresos presupuestos. | Aumentos por los reconocidos sin crédito durante el año. | Total de ingresos presupuestos. | Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio. | Ingresos obtenidos en los diez primeros meses. | Ingresos presumibles en los dos meses restantes. | Total de ingresos probables. | Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Donativos y contribuciones directas. | 290.680.810 | » | 290.680.810 | 295.937.768,68 | 198.405.533,86 | 57.532.234,82 | 255.937.768,68 | 40.000.000 |
| Contribuciones indirectas......... | 304.230.000 | 1.100.000 | 305.330.000 | 298.669.526,13 | 224.593.578,66 | 51.075.947,47 | 275.669.526,13 | 23.000.000 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración............. | 127.105.000 | » | 127.105.000 | 122.609.540,29 | 104.356.083,42 | 18.138.456,87 | 122.494.540,29 | 115.000 |
| Propiedades y derechos del Estado......... Rentas.... | 18.702.412 | 750.000 | 19.452.412 | 19.732.683,88 | 9.137.783,10 | 2.594.900,78 | 11.732.683,88 | 8.000.000 |
| Propiedades y derechos del Estado......... Ventas.... | 1.924.000 | 1.200.000 | 3.124.000 | 3.525.156,38 | 1.882.623,92 | 642.532,46 | 2.525.156,38 | 1.000.000 |
| Recursos del Tesoro............. | 15.875.000 | » | 15.875.000 | 43.072.143,36 | 33.832.746,63 | (1) 9.224.396,73 | 43.057.143,36 | 15.000 |
| Total del ejercicio corriente... | 758.517.222 | 3.050.000 | 761.567.222 | 783.546.818,72 | 572.208.349,59 | 139.208.469,13 | 711.416.818,72 | 72.130.000 |
| Ejercicios cerrados............. | 54.914.932,85 | » | 54.914.932,68 | 54.814.932,68 | 52.727.325,27 | 2.087.607,41 | 54.814.932,68 | » |
| | 813.432.154,68 | 3.050.000 | 816.482.154,68 | 838.361.751,40 | 624.935.674,86 | 141.296.076,54 | 776.231.751,40 | 72.130.000 |

(1) En este cálculo se ha incluído el ingreso de 8 ½ millones próximamente que se realizará en este mes de Junio por el resto de la indemnización de Marruecos.

## III.—GASTOS

Los créditos autorizados por la ley de 30 de Junio de 1895 ascienden á... 767.228.753,51

A esta suma hay que agregar el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de Abril y probables de los meses de Mayo y Junio por los servicios que no tienen consignada cifra numérica ó que ha resultado insuficiente, cuyas ampliaciones autoriza la referida ley; el de los suplementos de créditos y extraordinarios concedidos con arreglo á las disposiciones de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y los remanentes de créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

POR DISPOSICIONES DE LA LEY

*Obligaciones generales del Estado.*

| | | |
|---|---|---|
| Deuda pública........ | 13.299.881,15 | |
| Clases pasivas........ | 1.984.014,78 | |
| | | 15.283.895,93 |

*Obligaciones de los Departamentos ministeriales.*

| | | |
|---|---|---|
| Ministerio de la Guerra. | 2.074.134,40 | |
| Idem de Marina...... | 19.638,15 | |
| Idem de Fomento..... | 800.000 | |
| Idem de Hacienda..... | 800.000 | |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas. | 2.275.000 | |
| | | 5.968.772,55 |

*Por remanentes de créditos permanentes.*

| | | |
|---|---|---|
| Ministerio de la Guerra. | 1.925.865,60 | |
| Idem de Marina...... | 285.361,85 | |
| Idem de la Gobernación. | 64.272,04 | |
| | | 2.275.499,49 |

*Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

| | | |
|---|---|---|
| Ministerio de Estado.. | 691.377,66 | |
| Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles.... | 560.000 | |
| Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas... | 67.781,70 | |
| Idem de la Guerra..... | 2.988.922 | |
| Idem de Marina...... | 582.549,62 | |
| Idem de la Gobernación. | 755.599,56 | |
| Idem de Fomento.. ... | 1.845.817 | |
| | | 7.491.977,54 |

*Resultas de ejercicios cerrados.*

| | | |
|---|---|---|
| Los pagos líquidos verificados hasta fin de Abril último, fueron.. | 18.679.282,83 | |
| Los probables en los meses de Mayo y Junio se calculan en pesetas. | 2.267.556,54 | |
| | | 20.946.839,37 |
| Total de créditos........ | | 819.195.758,39 |

El siguiente estado da á conocer la distribución de estos créditos entre las distintas Secciones del presupuesto de gastos, las obligaciones y pagos de probable realización, los restos que resultarán sin satisfacer al terminar el ejercicio y los créditos que se anularán como sobrantes.

| SECCIONES | CRÉDITOS: Autorizados por la ley. | CRÉDITOS: Por disposiciones de la misma (probables). | CRÉDITOS: Suplementos y créditos extraordinarios. | TOTAL | Obligaciones probables del ejercicio. | Pagos líquidos ejecutados en los diez primeros meses. | Pagos líquidos probables en los dos meses restantes | TOTAL de pagos probables. | Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio. | Créditos que habrán de anularse por sobrante |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Obligaciones generales del Estado.** | | | | | | | | | | |
| Casa Real | 9.500.000 | " | " | 9.500.000 | 9.500.000 | 6.949.999,85 | 2.375.000,15 | 9.325.000 | 175.000 | " |
| Cuerpos Colegisladores | 1.638.085 | " | " | 1.638.085 | 1.638.085 | 1.228.563,63 | 409.521,37 | 1.638.085 | " | " |
| Deuda pública. Obligaciones del presupuesto | 318.969.001,77 | 6.282.011,96 | " | 325.251.013,73 | 324.751.013,73 | 233.067.167,83 | 79.683.845,90 | 312.751.012,73 | 12.000.000 | 500.000 |
| Deuda pública. Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895 | " | 7.017.869,19 | " | 7.017.869,19 | 7.017.869,19 | 6.217.869,19 | 800.000 | 7.017.869,19 | " | " |
| Cargas de justicia | 1.659.090,13 | " | " | 1.659.090,13 | 1.659.090,13 | 1.110.361,78 | 348.728,35 | 1.459.090,13 | 200.000 | " |
| Clases pasivas | 55.016.400 | 1.984.014,78 | " | 57.000.414,78 | 57.000.414,78 | 42.973.903,12 | 14.026.511,66 | 57.000.414,78 | " | " |
| | 386.782.576,90 | 15.283.895,93 | " | 402.066.472,83 | 401.566.472,83 | 291.547.865,40 | 97.643.607,43 | 389.191.472,83 | 12.375.000 | 500.000 |
| **Obligaciones de los Departamentos ministeriales.** | | | | | | | | | | |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 883.050 | " | " | 883.050 | 868.050 | 656.758,21 | 211.291,79 | 868.050 | " | 15.000 |
| Ministerio de Estado | 4.758.945,77 | " | 691.377,66 | 5.450.323,43 | 5.445.323,43 | 3.093.227,67 | 1.752.095,76 | 4.845.323,43 | 600.000 | 5.000 |
| — de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles | 12.885.141.49 | " | 560.000 | 13.415.141,49 | 13.245.141,49 | 9.935.553,16 | 2.609.588,33 | 12.545.141,49 | 700.000 | 200.000 |
| — de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas | 40.351.521,39 | " | 67.731,70 | 40.422.263,59 | 40.347.253,59 | 30.305.872,33 | 9.666.381,26 | 39.972.253,59 | 375.000 | 75.000 |
| — de la Guerra | 120.086.669,15 | 4.000.000 | 2.988.922 | 127.075.591,15 | 122.575.591.15 | 92.791.679,37 | 27.783.911,78 | 120.575.591,15 | 2.000.000 | 4.500.000 |
| — de Marina | 23.443.668,50 | 305.000 | 582.549,62 | 24.331.218,12 | 23.331.219,12 | 17.545.455,43 | 4.285.762,69 | 21.831.218,12 | 1.500.000 | 1.000.000 |
| — de la Gobernación | 47.566.726,05 | 64.272,04 | 755.599,56 | 48.386.600,65 | 47.986.600,65 | 36.207.847,93 | 11.578.752,72 | 47.786.600,65 | 200.000 | 400.000 |
| — de Fomento | 85.446.973,03 | 800.000 | 1.845.817 | 88.092.790,03 | 85.892.790,03 | 65.521.075,19 | 18.371.714,84 | 83.892.790,03 | 2.000.000 | 2 200.000 |
| — de Hacienda | 15.966.475,54 | 800.000 | " | 16.766.475,54 | 16.566.475,54 | 12.302.566,97 | 3.863.908,57 | 16.066.475,54 | 400.000 | 200.000 |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 28.399.002,19 | 2.275.000 | " | 30.674.002,19 | 20.424.002,19 | 21.987.052,80 | 6.936.949,39 | 28.924.002,19 | 1.500.000 | 250.000 |
| Colonia de Fernando Póo | 655.000 | " | " | 655.000 | 655.000 | 491.250,01 | 163.749,99 | 655.000 | " | " |
| Total del ejercicio corriente | 767.228.753,51 | 23.528.167,97 | 7.491.997,54 | 798.248.919,02 | 788.003.919,02 | 502.386.204,47 | 84.867.714,55 | 767.203.910,02 | 21.650.000 | 9.345.000 |
| Ejercicios cerrados | 20.946.839,37 | " | " | 20.946.839,37 | 20.846.839,37 | 18.679.282,83 | 2.267.556,54 | 20.946.839,37 | " | " |
| | 788.175.592,88 | 23.528.167,97 | 7.491.997,54 | 819.195.758,39 | 809.850.758,39 | 601.065.487,30 | 187.135.271,09 | 788.200.758,39 | 21.650.000 | 9.345.000 |

Los pagos formalizados hasta fin de Abril último con cargo al capítulo adicional de Obligaciones generales del Estado, sección tercera, «Deuda pública», en concepto de intereses de inscripciones intransferibles emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, que ascienden á 20.969.285,51 pesetas, han tenido la siguiente aplicación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Acreedores al Tesoro. | Restos de intereses después de solventados los descubiertos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos | 12.398.492,30 | |
| | Intereses pendientes de vencimiento | 1.090.579,08 | |
| | | | 13.489.071,38 |
| Deudores al Tesoro.. | Reembolsos de anticipaciones hechas por diversos conceptos..... | | 1.262.344,94 |
| | Suma | | 14.751.416,32 |
| Valores presupuestos. | Importe de los descubiertos á favor del Tesoro que se han solventado con los intereses de dichas inscripciones | | 6.217.869,19 |
| | | | 20.969.285,51 |

Puesto que ni las pesetas 13.489.071,38 que se han llevado á «Acreedores» en la cuenta de Operaciones del Tesoro como depósitos á favor de las Corporaciones interesadas, ni las 1.262.344,94 aplicadas á la extinción de débitos que figuraban en «Deudores» de la propia cuenta por anticipaciones anteriormente efectuadas, han producido ingreso en los recursos del Tesoro, es evidente que dichas dos partidas no pueden ni deben afectar á la liquidación del presupuesto, pues la influencia que los citados pagos tienen en ella está limitada á las 6.217.869,19 pesetas en que consiste el importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda que se han hecho efectivos mediante la formalización de los referidos intereses en una cantidad equivalente y á las 850.000 que se calcula han de realizarse en Mayo y Junio, razón en virtud de la cual, y para que sus resultados se ajusten con exactitud á los hechos, sólo se consignan como pagos estas dos últimas cifras.

IV

Establecidos de este modo los resultados del presupuesto, ofrece la siguiente probable

## LIQUIDACION

### A.—Por las sumas presupuestas

| | | |
|---|---|---|
| Ingresos presupuestos | | 758.517.222 |
| Gastos presupuestos | | 767.228.753,51 |
| Déficit de las previsiones | | 8.711.531,51 |

### B.—Por las obligaciones y derechos reconocidos

| | | |
|---|---|---|
| Derechos reconocidos y liquidados (probables) | | 838.361.751,40 |
| Obligaciones reconocidas (idem) | | 809.850.758,39 |
| Superávit legal | | 28.510.993,01 |

### C.—Por la recaudación y los pagos

| | | |
|---|---|---|
| Recaudación realizada (probable) | | 766.231.751,40 |
| Pagos efectuados (idem) | | 788.200.758,39 |
| Déficit efectivo del ejercicio | | 21.969.006,99 |

### D.—Liquidación del presupuesto de 1895-96

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ingresos realizados y á realizar del presupuesto de 1895-96 | | | 711.416.818,72 |
| Gastos efectuados y á efectuar del idem id | | | 767.256.919,02 |
| Déficit del presupuesto de 1895-96 | | | 55.837.100,30 |
| Ejercicios cerrados.. | Ingresos realizados y á realizar | 54.814.932,68 | |
| | Pagos idem id | 20.944.839,37 | |
| | | | 33.868.093,31 |
| Igual al déficit efectivo del ejercicio | | | 21.969.006,99 |

# PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

**creado por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 del mismo mes de 1891.**

El presupuesto extraordinario, creado por la ley de 7 de Julio de 1888 para nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarina, fué refundido en el que autorizó la ley de 14 de Julio de 1891, haciendo extensiva su aplicación á los servicios de material de guerra y de obras públicas, no comprendidos en el primero. Vino á aumentar la serie de servicios que habían de dotarse con dicho presupuesto la disposición contenida en el art. 3.°, letra *E*, de la ley de 20 de Junio de 1892 para que se imputara al extraordinario el exceso sobre los 6 millones de pesetas consignadas en su presupuesto ordinario, que pudiera resultar por gastos para atender al quebranto de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, si bien en tal caso, habrían de reducirse, para compensar dicho exceso, los créditos destinados para atenciones de Guerra, de Marina y de Fomento en la proporción que el Gobierno estimara conveniente. Por el art. 20 de la ley de 5 de Agosto de 1893 se refundieron en el presupuesto ordinario del Ministerio de Fomento las obligaciones que venían figurando en el extraordinario, disponiéndose que los 14 millones, importe de su dotación, se aplicaran á los gastos que ocasionara en el extranjero la diferencia de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y demás obligaciones del Estado; precepto que solamente en parte pudo cumplirse, porque á la citada fecha de 5 de Agosto, el Ministerio de Fomento tenía ya comprometida la suma de 1.391.150,44 pesetas, no pudiendo destinarse para atenciones de la Deuda pública más que 12.608.849,56 pesetas.

La dotación del citado presupuesto extraordinario fué en un principio de 84 millones de pesetas, importe del anticipo efectuado por la Compañía Arrendataria de Tabacos en virtud del convenio celebrado con la misma en 27 de Abril de 1888; aumentándose después con los 150 millones de pesetas entregados en tres plazos de 50 millones cada uno por el Banco de España, con arreglo á la ley que prorrogó la duración de su privilegio; elevándose, por consecuencia, el crédito del citado presupuesto extraordinario á la cantidad total de 234 millones de pesetas, que fué distribuído en la siguiente forma:

| | DEUDA PÚBLICA | MINISTERIOS | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Guerra. | Marina. | Fomento. | |
| Anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos....... | » | » | 84.000.000 | » | 84.000.000 |
| Anticipo del Banco de España. Primer plazo | » | 8.000.000 | 25.000.000 | 17.000.000 | 50.000.000 |
| Anticipo del Banco de España. Segundo id.. | » | 6.000.000 | 28.000.000 | 16.000.000 | 50.000.000 |
| Anticipo del Banco de España. Tercero id... | » | 2.000.000 | 34.000.000 | 14.000.000 | 50.000.000 |
| | » | 16.000.000 | 171.000.000 | 47.000.000 | 234.000.000 |
| El exceso de obligaciones sobre los 6 millones de pesetas consignados en el presupuesto ordinario de 1892-93 para la situación de fondos en el extranjero, se elevó á 7.575.909 pesetas que se llevaron á Deuda pública deduciéndose de los Departamentos ministeriales, á saber... | + 7.575.909 | — 6.027.418 | — 991.768 | — 566.723 | » |
| | 7.575.909 | 9.982.582 | 170.008.232 | 46.433.277 | 234.000.000 |
| El precepto contenido en el artículo 20 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en la parte que pudo ser cumplido, ocasionó el aumento y baja siguientes... | + 12.608.849,56 | » | » | — 12.608.849,56 | » |
| | 20.184.758,56 | 9.982.582 | 170.008.232 | 33.824.427,44 | 234.000.000 |

Los pagos verificados en cada año por los servicios comprendidos en dicho presupuesto extraordinario hasta fin de Abril último, y el remanente que los créditos ofrecen, son los que se expresan á continuación:

| AÑOS | PAGOS EJECUTADOS | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Deuda pública. | MINISTERIOS | | | TOTAL |
| | | Guerra. | Marina. | Fomento. | |
| 1888-89 | » | » | 13.025.180,89 | » | 13.025.180,89 |
| 1889-90 | » | » | 23.853.857,63 | » | 23.853.857,63 |
| 1890-91 | » | » | 22.717.971,77 | » | 22.717.971,77 |
| 1891-92 | » | 4.204.073,18 | 43.400.330,68 | 12.779.660,29 | 40.384.064,15 |
| 1892-93 | » | 2.903.962,41 | 21.307.973,09 | 17.206.386,50 | 41.418.322 |
| 1893-94 | 20.041.009,85 | 2.305.752,21 | 19.515.073,43 | 3.762.182,85 | 45.624.018,34 |
| 1894-95 | 132.645,41 | 341.707,48 | 13.212.925,61 | » | 13.687.278,50 |
| 1895-96 (diez primeros meses) | » | 131.343,56 | 12.246.931,41 | » | 12.378.274,97 |
| | 20.173.655,26 | 9.886.838,84 | 149.280.244,51 | 33.748.229,64 | 213.088.968,25 |
| Importan los créditos concedidos, según queda demostrado | 20.184.758,56 | 9.982.582 | 170.008.232 | 33.824.472,44 | 234.000.000 |
| Remanente en fin de Abril de 1896 | 11.103,30 | 95.743,16 | 20.727.987,49 | 76.197,80 | 20.911.031,75 |

Observación. Por cuenta de las pesetas 20.727.987,49 á que asciende el remanente del Ministerio de Marina, se han satisfecho en el extranjero y existen pendientes de formalización pesetas 14.877.325,14.

## PRESUPUESTO DE 1896-97

### I.—Concepto general.

Enseña la experiencia cuán peligroso es alterar repentinamente un presupuesto con novedades trascendentales, así en lo que concierne á los gastos necesarios para sostener los organismos del Estado, como en lo referente á los impuestos, de antiguo establecidos y satisfechos por el contribuyente.

Es el presupuesto reflejo cifrado de la vida nacional, y cuanto más á ella se acomode, tanto menos difícil resultará la exacción de los tributos y mejor funcionará la compleja y variada máquina de los servicios todos del Estado.

No en tributos exagerados, cuya pesadumbre sea obstáculo para el trabajo, sino en la prosperidad y en el florecimiento de las producciones y de las industrias nacionales, debe fundarse todo sistema prudente y duradero de Hacienda pública. Por eso aquéllos se han de acomodar al sucesivo desarrollo de las fuentes de riqueza á las cuales afectan, cambiando su arcaico carácter de carga penosa por su moderna función de elemento activo y necesario para el progreso público.

Estos sencillos y prudentes principios financieros, si contradicen las tendencias de algunos espíritus puramente doctrinales, enamorados de las novedades teóricas, prueban en cambio, con la sanción suprema de la experiencia, que las formas preferibles del impuesto no son las que surgen del mero raciocinio en las abstracciones de la ciencia, sino aquellas que, aun siendo en su fondo empíricas, encarnan mejor en las tradiciones, en los hábitos, en las costumbres y en la historia de los pueblos.

Claro es que estas convicciones del Ministro que suscribe no excluyen todas las reformas meditadas, progresivas, útiles y prácticas que tiendan á mejorar el defectuoso y abigarrado conjunto de impuestos que hoy rige en nuestro país, y que no sin falta de respeto á la exactitud suele llamarse «sistema tributario».

Exige la más serena discreción no entregarse temerariamente al ensayo de peligrosas innovaciones que acarrean, con frecuencia, cuestiones de orden público, pero tampoco conviene rechazar sistemáticamente provechosas modificaciones que corrijan y enmienden los defectos por repetida experiencia demostrados.

Preciso es evitar ambos extremos, los dos padecidos en no lejanos tiempos por nuestra Nación; y aun admitiendo sin dificultad lo defectuoso, lo movedizo, lo incierto del actual conjunto de las tributaciones, procurar su mejora progresiva, fundando sobre bases más sólidas, sobre la experiencia valorada, sobre el hecho aritmético, sobre la estadística precisa, la evolución racional de la Hacienda española.

Cualquier otro sistema podrá ofrecer á la vista apariencias más seductoras, pero encerrará de seguro

costosos desengaños. No se olvide que el contribuyente paga siempre en una ú otra forma cuanto el Estado necesita para sostener los servicios públicos; y si se pretende un día aliviar su carga, con leve consuelo, á costa del equilibrio entre los gastos y los ingresos, muy luego sufrirá mayor sacrificio para llenar el vacío que una pasajera y estéril satisfacción produjo.

Ejemplo sensible de esta verdad es el desastroso efecto producido en nuestros presupuestos por tantas contribuciones suprimidas, rebajadas ó blandamente administradas, que, sin aliviar al pueblo, han mermado en cifras considerables los ingresos del Tesoro, produciendo ó alimentando la perniciosa enfermedad de los déficits constantes.

Empeño es de honor nacional, además de indiscutible conveniencia y aun de reconocida necesidad, la extirpación del déficit en plazo breve, y de un modo sólido, duradero y definitivo. Cuantos sacrificios haga el país para conseguirlo, hallarán compensación holgada en la mayor estimación de nuestro crédito, en la baratura del dinero y en la consiguiente abundancia de capitales, en el desarrollo de las transacciones internacionales y en la baja de los cambios, en la confianza misma que ha de inspirar la certeza de que España se basta para cubrir sus gastos normales con los ingresos ordinarios y permanentes de la Nación. Cerrar de una vez y con vigorosa energía la era del desequilibrio en los presupuestos, vale tanto como dar á nuestra Hacienda caracteres de una ordenada estabilidad, que de día en día consolidarán más las paulatinas reformas administrativas y económicas, iniciadas unas y planteadas otras en los anteriores como en el actual presupuesto.

Por eso el Ministro que suscribe, continuando la obra nacional de sus ilustres antecesores, cree poder afirmar que la justicia posible ó la equidad estricta en la distribución de los impuestos, el orden y la severidad en su exacción, junto con el restablecimiento de algún antiguo tributo cuya propia difusión suavice el gravamen, bastan para anular al presente y para evitar en lo porvenir los déficits, cuyos incesantes y sucesivos sedimenlos acaban siempre por aumentar el capítulo de la Deuda pública

Con esta decisión cumple el Gobierno el primero de sus deberes económicos, esto es, la nivelación formal del presupuesto; pero también, y con análogos apremios, se impone, en la previsión de sucesos cuya probabilidad, más ó menos remota, no los excluye de lo posible, el otro deber de estar apercibido para todas las contingencias que pudieran presentarse.

Es de creer que si las Cortes, en su alta sabiduría, prestan su aprobación á todas las medidas que se proponen, y que usará el Gobierno según las circunstancias requieran, no sólo quedará satisfactoria y definitivamente resuelto el problema de la extinción del déficit, sino que el Gobierno de la Nación podrá disponer de los elementos y de los recursos que sean necesarios para afrontar los sucesos que la Providencia reserve á España en el trascurso del año económico que va á comenzar.

Mayor firmeza tendrá nuestra íntima creencia de llegar pronto á una situación general sosegada y pacífica, si la acompaña el caudal de previsiones que nunca huelga en circunstancias normales y es de inexcusable necesidad en toda otra ocasión. Por ello se propone un refuezzo vigoroso en el presupuesto de ingresos, aunque evitando al país la aflicción de nuevas cargas directas, y por ello también se solicitan como prudente reserva los medios de acción que puede exigir en casos dados la defensa de los altos intereses de la Patria.

En estas ideas y en tales propósitos se informa el siguiente proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1896-97, cuyas diferencias más principales, con relación á los anteriores, se explican á continuación.

## II.—INGRESOS

### SECCION PRIMERA

#### CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Noble ofrenda de reverente acatamiento hacia la excelsa Soberana que para bien de España rige los destinos de la Patria, es abrir la Sección de los ingresos con un respetuoso voto de gratitud por el espontáneo donativo que su generosidad destina al alivio de las necesidades del Tesoro. Conquistaron las altas virtudes de nuestra Reina Regente el amor de los españoles, y á su reiterado empeño en compartir ampliamente los sacrificios que impone la aspiración patriótica de nivelar el presupuesto, responde el testimonio fiel de la adhesión inquebrantable y entusiasta del pueblo español.

Deber es también de nuestro católico país elevar al Soberano Pontífice un sentido homenaje de agradecimiento por su bondadoso anhelo en contribuir al alivio del Tesoro, renovando la autorización para que el donativo del clero y monjas se asocie en el presupuesto de ingresos á los tributos nacionales.

Este consolador ejemplo que ofrecen las más altas Potestades, continuando sus gloriosas tradiciones en la Historia de España, afirma y consolida el amor del pueblo hacia los supremos Jefes de la Iglesia y de la Monarquía.

*Contribución territorial.*—Se ha separado, con ventaja, la contribución urbana de la rústica y pecuaria, pero continúa la confusión que impide el sucesivo desarrollo de este saneado y abundante tributo.

Es, por ministerio de la ley, de los llamados de *cupo fijo ó de repartición*, y la cantidad autorizada por las Cortes se distribuye entre las provincias, proporcionalmente á su riqueza amillarada, sin cuidarse del tipo á que resulta con relación á la renta. Pero la ley fija un tipo máximo de tributación que, aplicado á la riqueza inscrita, pudiera resultar inferior á la cantidad acordada por el Parlamento. ¿Cuál de ambos proce-

dimientos sería entonces legal y cuál la suma que se debería exigir? A esta visible contradicción se agrega el número diverso de tipos adoptados como sanción legal unas veces, y como medio de obligar al contribuyente á declarar la verdad otras; pero que establecen desigualdades tributarias, siempre molestas, que en buenos principios de Hacienda conviene borrar, porque con ellas resultan castigados unos contribuyentes y favorecidos otros, acaso sin que aquéllos merezcan la pena, ni hayan ganado éstos el alivio.

Por la riqueza rústica y pecuaria se contribuye al 20,25 por 100 en los pueblos que no presentaron las cédulas declaratorias de su riqueza, y al 15,50 en los que cumplieron aquel deber.

En contribución urbana se calcula el tributo al 23 por 100 en el primer caso y al 17,50 en el segundo; y como si estos cuatro tipos no bastaran, todavía se creó el quinto de 22,6907, que se suprimió por Real orden de 1.° de Abril último.

Pudieron estos diversos tipos de tributación tener un día su objeto y aun producir útiles efectos; pero ya en la actualidad es obra necesaria unificarlos, reconquistando la sencillez administrativa y dando satisfacción al contribuyente con la equidad en el reparto, sin que por ello sufran merma alguna, sino que, antes bien, se refuercen los ingresos del Tesoro.

Para realizar esta obra de un modo sólido y racional, preciso es asentar el tributo sobre bases ciertas y positivas, determinar sus elementos con la posible exactitud, calcular los factores de la renta, prescindiendo de las declaraciones voluntarias, cuya buena fe, no siempre probada, suele originar expedientes y comprobaciones ocasionados á vejaciones y á otros muchos peligros.

Ni fácil ni rápida la empresa, se ha acometido, sin embargo, porque hora es ya de que la Hacienda eche los cimientos de una organización sólida, que sólo con tiempo, perseverancia y plan preconcebido puede dar los sazonados frutos del orden.

Estos propósitos han decidido al Ministro que suscribe á ensayar un sintema de estadística fiscal, aplicado á los tres conceptos de tributación rústica, urbana y pecuaria que permita fundar el impuesto territorial sobre la exactitud en la estimación de la riqueza y la igualdad en la repartición del cupo. Cuanto más nos acerquemos á este ideal de la perecuación tributaria, tanto más mejorará el actual régimen de incoherentes enmiendas al intento de catastro que acometió y terminó en ya lejanos tiempos el Marqués de la Ensenada.

Se ha verificado el ensayo de estadística, ó, más bien, de catastro fiscal rústico y pecuario en la provincia de Granada, cuyas condiciones naturales y administrativas suman y reunen todas las dificultades que pudieran hallar los nuevos procedimientos, que tienen por fin medir y cifrar los factores de la renta: extensión, cultivo y calidad para la tierra; número, especie y valor para el ganado.

Los trabajos realizados con ahinco, con fe y con fortuna durante ocho meses, prueban que, enlazando los elementos topográficos y agronómicos de que ya el Estado dispone, se puede realizar la obra que ha de ser fundamento racional de la equitativa distribución del impuesto. Demuestran los resultados obtenidos en la provincia de Granada, con el sistema científico empleado en la rectificación de las cartillas evaluatorias, que conservando el mismo cupo total, ó sea el mismo ingreso para el Estado, podrá rebajarse, acaso hasta el 14 por 100 de la renta, el tipo del impuesto sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Aparte se presenta un proyecto de ley con los medios de extender el ensayo á toda España, y en él se encierran las esperanzas, tantas veces anunciadas como deseo, del descubrimiento de las ocultaciones y del establecimiento de una igualdad tributaria que no ha descendido por completo de su alta categoría de precepto constitucional á realidad práctica y sensible entre todos los españoles.

Mientras las Cortes resuelven acerca del ensayo, y respondiendo el Gobierno á las naturales impaciencias de conseguir cuanto antes la unidad del tributo, ha estudiado medidas legislativas que vayan reformando sin profundas alteraciones y por modo lento sus actuales reconocidos defectos. Acompaña al presupuesto una propuesta para rebajar los tipos más altos de la contribución territorial á medida que se registren aumentos en la riqueza imponible. Esta necesaria disminución de los tipos más elevados no parará hasta llegar á la unificación del gravamen en el tipo más reducido, dejando para después de completo el ensayo de catastro fiscal la adopción del tipo inferior á que se repartirá en lo futuro el impuesto.

Esto en cuanto á las riquezas rústica y pecuaria se refiere.

La experiencia aplicada á la contribución de inmuebles ó de la riqueza urbana se ha realizado en Madrid. Reune la corte condiciones muy apropiadas por lo numeroso de sus edificios (10.631, sin contar los del ensanche), porque las ocultaciones han de ser menores allí donde la Administración tiene más medios de vigilancia, y porque los trabajos del ensayo podían dirigirse y vigilarse más fácilmente. En pocos meses, y sin otros elementos que los Arquitectos de la Administración provincial de Hacienda, asignados á Madrid, auxiliados por un modesto personal subalterno temporero, se ha hecho un trabajo que bien podría llamarse registro geométrico y valorado de la riqueza urbana de la corte. Levantados los planos de las casas con los datos del Instituto Geográfico, los proporcionados por el Ayuntamiento y otros directamente tomados sobre el terreno, se han construído las hojas gráficas de las calles, en las cuales consta para cada edificio la indicación de la superficie, longitud de la fachada, número de huecos, pisos y otras circunstancias de análogo interés. Al plano parcelario de cada calle se acompañan tantas hojas de igual modelo como casas comprende, y en cada hoja se consignan el nombre del propietario ó administrador, número de habitaciones del edificio, su destino, el alquiler que produce, un cálculo pericial hecho por el arquitecto del valor de la casa y de su renta anual y la comparación con la riqueza amillarada ó la renta declarada.

Agrupadas las calles por barrios, con su resumen, y los barrios por distritos, se ha logrado poseer un catastro fiscal modelo, donde la apreciación empírica y falible se sustituye por la verdad geométrica, por el testimonio gráfico, por la valoración facultativa ajustada á los principios matemáticos que reducen y limitan á términos de insignificancia el coeficiente de error. Toda modificación en las edificaciones es fácil

de consignar; cualquiera equivocación se rectifica sin otro expediente que el rápido juicio de dos facultativos, cuyo título profesional es garantía de la posible exactitud, y las ocultaciones se revelan y tributan por el número y la medida, y las cargas excesivas, como el tributo deficiente, que de todo hay, se redimen en la equidad alcanzada por procedimientos técnicos, sencillos y verídicos.

El resultado obtenido, realmente no podía ser, por las razones ya dichas, de gran consideración, pero aun con eso, arroja un aumento de 1.213.980 pesetas en la renta de la riqueza urbana.

Se presta este trabajo á otro útil examen bajo el aspecto de veracidad en las declaraciones que constan en el Registro de la propiedad; pero son tales los obstáculos encontrados para hacer las necesarias comparaciones, que ha sido preciso aplazarlas hasta vencerlos.

Entretanto, el verdadero registro valorado está hecho; el procedimiento ensayado; el éxito conocido, y el problema de llegar á una Hacienda fundada sobre la base equitativa y constitucional del peso, medida y número, resuelto por estos ensayos experimentales.

Pero ínterin se generalizan los procedimiensos referidos, es preciso evitar la decadencia de esta contribución, cuyos rendimientos en los tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, han sido en los diez últimos años los siguientes:

| AÑOS | Cupo. | Derechos reconocidos y liquidados. | Recaudación por el presupuseto corriente. | Tanto por ciento de lo recaudado. |
|---|---|---|---|---|
| 1885-86 | 180.000.000 | 178.840.439,64 | 168.360.346,06 | 94,14 |
| 1886-87 | 180.033.203 | 179.786.664,13 | 170.243.521,36 | 94,69 |
| 1887-88 | 177.028.792 | 177.763.563,80 | 169.401.536,82 | 95,29 |
| 1888-89 | 166.757.000 | 166.252.316,59 | 156.781.175,43 | 94,30 |
| 1889-90 | 166.803.839 | 165.662.472,37 | 154.369.196,73 | 93,18 |
| 1890-91 | 166.757.000 | 167.056.158,14 | 153.406.939,62 | 91,83 |
| 1891-92 | 166.757.000 | 166.284.575,24 | 153.067.344,65 | 92,05 |
| 1882-93 | 166.757.000 | 167.501.466,37 | 152.386.787,98 | 90,97 |
| 1893-94 | 165 060.183 | 166.512.972,37 | 141.700.986,93 | 85,09 |
| 1894-95 | 164.948.895 | 165.638.781,95 | 140.199.937 | 84,64 |

Reaudáronse 170 millones en 1886-87, y en 1894-95 sólo han ingresado 140, que con los correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, forman 144 millones de pesetas. No gozaba la agricultura nacional mayor grado de prosperidad en el primero que en el último de los años ya citados, y, sin embargo, la baja del tributo ha sido notable, sin que la disminución de la renta haya enriquecldo á los propietarios, ni aliviado á los agricultores, ni beneficiado interés alguno general ni local, ni producido otro efecto que debilitar considerablemente los ingresos del Tesoro. Una parte de estas bajas débese á la recaudación, cuyo actual sistema en muy defectuoso.

No puede la administración de provincias, con su escaso personal, sobre todo en Tesorerías, acudir con la diligencia necesaria á ejercer la vigilancia directa y la comprobación incesante que el servicio de la recaudación exige, y de ahí sus reliquias tardíamente liquidadas en muchas de las 890 zonas que están á cargo del Estado. Se estudian medios adecuados para enmendar estos defectos.

Aparte de lo expuesto, y dentro de las prescripciones legales, se han repartido este año 120.807.967 pesetas por rústica y pecuaria, y 49.192.033 por urbana. Por la índole legal del tributo debería consignarse su producto total, pero sólo se lleva á las previsiones la cifra de 160 millones de pesetas, que representa el 94,11 por 100 de lo repartido, y que con seguridad será sobrepujado si con algún esmero se vigila la exacción y si no hay alguna causa inesperada que lo impida.

*Contribución industrial.*—Algo ha mejorado en los últimos años la contribución industrial, como puede verse en el estado que sigue:

| AÑOS | Derechos reconocidos y liquidados. | Recaudación por el presupuesto corriente. | Tanto por ciento recaudado. |
|---|---|---|---|
| 1885-86 | 38.044.753,84 | 33.540.296,19 | 88,16 |
| 1886-87 | 38.854.671,78 | 34.338.983,70 | 88,38 |
| 1887-88 | 39.717.606,86 | 35.823.438,26 | 90,19 |
| 1888-89 | 40.997.873,41 | 38.119.682,58 | 92,09 |
| 1889-90 | 42.629.972,11 | 38.859.367,74 | 91,15 |
| 1890-91 | 42.282.397,76 | 38.268.720,70 | 90,51 |
| 1891-92 | 41.037.140,92 | 36.491.538,34 | 88,92 |
| 1892-93 | 42.717.959,16 | 38.047.473,77 | 89,07 |
| 1893-94 | 47.418.704,68 | 38.492.346,65 | 81,17 |
| 1894-95 | 47.006.505,52 | 36.675.810,99 | 78,02 |

El concierto con las Provincias Vascongadas, cuyo importe no figura en los años de 1893-94 y 1894-95, es de 868.357 pesetas, y deducida la cantidad que se compensa, resulta un líquido de 622.526,08 pesetas.

Aparte de las deficiencias que el tanto por ciento de la recaudación revela, los defectos de ésta son de esencia, y sólo una acción constante del Fisco podrá corregirlos lentamente. La forma de las agremiaciones actuales es tan viciosa que ningún industrial puede estar seguro de que su contribución sea la que en realidad debería corresponderle. No es discutible que sería más doctrinal y más útil á los mismos industriales sustituir por patentes la tributación actual. Entendiéndose directamente con la Administración, procurando la más estricta justicia en la formación de los padrones, y teniendo su personalidad propia para ejercitar sus derechos, conseguiríase la rapidez en la tramitación; evitaríanse ocasiones á la tentación malsana; ganarían en prestigio los propios contribuyentes, ostentando en sus respectivos establecimientos ó domicilios el título de su patente á manera de certificado oficial de su personalidad tributaria, y la misma publicidad excusaría fiscalizaciones que algunas veces, y á pesar de la rígida vigilancia de la Administración, comienzan en la vejatoria diligencia para acabar en la sospechosa transacción.

Sin duda que éste sería el mejor sistema, y así lo acredita la experiencia de otros países; pero mientras se puede llegar á este procedimiento, mejórase el actual con las modificaciones que, de acuerdo con el Consejo de Estado, se han llevado á las tarifas.

Por otro lado, la natural movilidad de esta contribución, que debe acomodarse á los incesantes progresos de las ciencias aplicadas, de las artes y de la tecnología, exige constante labor, cuya realización será mas acertada, si antes de convertirla en preceptos legales se ilustra y se discute por representaciones autorizadas de los mismos industriales. Este principio de armonía entre el Estado y el contribuyente, que es la más fuerte salvaguardia para los intereses de ambos, se ha establecido ya en el Real decreto de 28 de Mayo último, y el Ministro que suscribe espera de tal principio ventajas para el Tesoro y mayor equidad en la exacción del tributo. No poco auxiliará esta labor la realización de los registros ó estadísticas de la propiedad urbana por el método que antes se expresó, y que será base esencial y utilísima de los padrones de la contribución industrial.

Para el año económico próximo, sin embargo, no se altera la cifra de ingresos que se calcula por este concepto, justificada por los obtenidos en los últimos años, si bien es de esperar que una diligente gestión administrativa y la aplicación de las nuevas bases aumenten los rendimientos de esta contribución.

*Impuesto de derechos reales.*—Aunque en los últimos años y por diversas causas han decrecido un tanto sus rendimientos, lo aumentarán en el próximo las disposiciones que por separado se someten á la aprobación de las Cortes y que más bien son modificaciones de forma aconsejadas por la experiencia, que alteraciones esenciales del impuesto. No obstante, se mantiene la misma previsión que el año anterior, con fundada esperanza de superarla.

*Impuesto de minas.*—Algún crecimiento señalan en este tributo las reformas de 1892, pero todavía se propone el Gobierno someter á las Cortes una modificación que, simplificando la actual forma del impuesto, aumente los ingresos del Tesoro y evite que un excesivo y prolongado respeto al acto de la denuncia deje sin explorar y sin explotar el terreno denunciado. Por ahora, y atendiendo á la recaudación obtenida en los diez meses del actual ejercicio, se calcula para el presupuesto próximo la cifra de 3.500.000 pesetas.

*Cédulas personales.*—Adolece este impuesto del mismo defecto que en otros del grupo de directos hemos notado. Sin buenos padrones, no producirá su exacción todos los frutos de que el tributo es susceptible, y los padrones fiados á la Administración, sobre todo con los elementos allegadizos que los forman, no son sólida base para repartirlo. Actualmente hay arrendadas trece provincias, y acaso lo estuvieran todas si la ley autorizara los contratos por mayor número de años.

Se mantiene para el año próximo la misma cifra que para el actual.

*Impuesto sobre carruajes de lujo.*—Añejo su abolengo, ha seguido las alternativas de todas las contribuciones suntuarias. Ya por los años de 1794, en el Consejo de Estado convino S. M. con los Consejeros en que «al corto número de carruajes, excepto en Madrid y una que otra capital, no podía ser objeto de consideración para una contribución». A pesar de lo cual se estableció en 1799, y durante los primeros años del actual siglo llegó á producir un ingreso total de 469.500 pesetas. Hay ahora 552 contribuyentes en Madrid; 4.338 en toda España, y el producto del impuesto ha sido el siguiente:

| | |
|---|---|
| 1893-94.................. | 388.698,44 |
| 1894-95.................. | 422.937,70 |
| 1895-96.................. | 317.346,49 (diez primeros meses). |

No aventaja este rendimiento á lo que antes de la guerra de la Independencia producía; y aunque se han dictado medidas de severidad que probablemente lo aumentarán, se consigna la misma cifra para el año próximo.

*Impuesto sobre la circulación de valores.*—Sustituído el timbre que se estableció para la cobranza de este impuesto por su recaudación en efectivo, excepto para las Deudas exterior y de Ultramar que circulan en la Península, necesario es clasificar este impuesto entre los directos, ya que lo es por su índole. Por eso se incluye la partida de 3 millones que rendirá la parte que se satisface en efectivo, y se deja en la Renta del Timbre el resto. No se trata, pues, de un nuevo tributo, sino de mero traspaso á esta Sección.

*Resumen de la Sección primera.*—En el grupo de Contribuciones directas quedan preparados, como rápidamente se ha dicho, trabajos de suma importancia para mejorar los ingresos, y más principalmente para asentarlos sobre bases de equidad y de justicia que han de hacer más llevadera su carga y menos odiosa su distribución.

Su conjunto ofrece en el presupuesto actual el siguiente resultado:

CUADRO A.—*Resumen de las Secciones de contribuciones directas.*

| Capítulos.... | Artículos.... | CONCEPTOS | PRESUPUESTO DE 1895-96 | PRESUPUESTO DE 1896-97 | Diferencias con 1896-97 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.° | 1.° | Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real familia | 1.000.000 | 1.000.000 | » |
| | 2.° | Idem del clero y monjas | 3.410.000 | 3.410.000 | » |
| | 3.° | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria 110.000.000; Idem urbana 48.000.000 | 158.000.000 | 160.000.000 | + 2.000.000 |
| | 4.° | Contribución industrial y de comercio | 45.000.000 | 45.000.000 | » |
| | 5.° | Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes | 34.500.000 | 34.500.000 | » |
| | 6.° | Idem de minas | 3.240.000 | 3.500.000 | + 260.000 |
| | 7.° | Idem sobre grandezas y títulos de Castilla | 600.000 | 600.000 | » |
| | 8.° | Idem de cédulas personales | 7.600.000 | 7.600.000 | » |
| | 9.° | Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad | 24.000.000 | 24.000.000 | » |
| | 10 | Idem de pagos del Estado, provinciales y munipales | 5.500.000 | 5.500.000 | » |
| | 11 | Arbitrios de los puertos francos de Canarias | 480.000 | 480.000 | » |
| | 12 | Impuesto sobre carruajes de lujo | 750.000 | 750.000 | » |
| | 13 | Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra | 6.600.810 | 6.600.810 | » |
| | 15 | Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles | » | 3.000.000 | + 3.000.000 |
| | | Tolal de la primera Sección | 290.680.810 | 295.940.810 | + 5.260.000 |

## SECCION SEGUNDA

### CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

*Renta de Aduanas.*—La más importante de las contribuciones de esta Sección es la renta de Aduanas. Llegaron sus productos en 1893-94 á 145 millones; en 1894-95 descendieron á 130, y en los diez meses del actual ha disminuído en 17 millones; pero ya hemos dicho al explicar esta baja que se debe á la menor importación, principalmente de trigos y demás cereales, sus harinas y petróleos.

Anunciárase en España una buena cosecha de cereales, como la hubo en el año anterior, y habría que calcular los rendimientos probables por los del año actual. Pero desgraciadamente, y á pesar de los excelentes efectos de las últimas providenciales lluvias, que han salvado de la miseria y de la total ruina dilatadas comarcas agrícolas, no es probable que la cosecha sea, con bastante diferencia, la que España necesita para su consumo. Ya van llegando á nuestros puertos numerosos cargamentos de diferentes granos y semillas, y otros muchos se esperan, con lo cual la renta ha aumentado en el mes de Mayo 481.194 pesetas sobre igual mes del año anterior; y si no alcanza su total en el próximo ejercicio á los 145 millones de 1893-94, poco le faltará para llegar á los 130 de 1895. Sin embargo, se calculan solamente 124 en lugar de los 131.543.000 pesetas que actualmente figuran.

*Impuesto de consumos.*—La más cuidadosa y diligente administración de este impuesto durante el año económico que toca á su fin, ha elevado sus rendimientos considerablemente.

Bien se necesitaba, puesto que su disminución ha sido tan acentuada, tan rápida, que en los últimos nueve años ha bajado en la progresión que revela el siguiente cuadro:

| AÑOS | Derechos reconocidos y liquidados. | Recaudación obtenida por valores del presupuesto corriente. | Tanto por ciento de lo recaudado |
|---|---|---|---|
| 1886-87 | 92.458.778,76 | 87.318.609,38 | 94,44 |
| 1887-88 | 92.328.208,61 | 86.941.199,33 | 94,16 |
| 1888-89 | 77.390.409,03 | 71.777.741,68 | 92,72 |
| 1889-90 | 82.646.716,21 | 74.298.939,41 | 89,66 |
| 1890-91 | 85.029.677,39 | 75.145.899,29 | 87,20 |
| 1891-92 | 83.737.634,31 | 74.387.488,58 | 88,83 |
| 1892-93 | 84.069.003,60 | 72.840.466,24 | 86,64 |
| 1893-94 | 84.304.341,33 | 70.064.174 | 83,40 |
| 1894-95 | 84.581.040,49 | 69.825.247,99 | 82,53 |

En los años de 1893-94 y 1894-95 no se comprende el importe del concierto con las provincias Vascongadas. Por este impuesto asciende íntegramente á 1.450.544 pesetas; pero deducida la cantidad que se compensa, resulta un líquido á realizar de 1.039.896,57 pesetas.

Descubre la decadencia de las recaudaciones viciosa organización, y ello es que, por unas ú otras causas, este impuesto ha sufrido una baja de 17 millones anuales en el decenio.

Disminución tan considerable requiere vigoroso esfuerzo para contenerse, ya que prescindiendo de disquisiciones doctrinales, es por hoy el impuesto de consumos necesario para mantener el equilibrio del presupuesto.

Pero conviene reconocer lealmente que su forma actual encierra injusticias, desigualdades y anomalías más pronunciadas y harto más frecuentes que en ningún otro impuesto. Entre las capitales hay unas que pagan 2,28 pesetas por habitante; otras, en cambio, sufren el gravamen de 8,79 por habitante, y en alguna asciende esa carga á 16,60 pesetas.

Pueblos hay, no pocos, en que el peso de este tributo llega á ser excesivo; pero existen muchos que llevan á sus presupuestos, ó invierten en sus servicios, el 200 y el 300 por 100 de lo que entregan al Estado, convirtiendo así en granjería ilegal la exacción del impuesto.

Los tipos de contribución por habitante señalados en el Reglamento son, en sí mismos, desiguales; y, además del exclusivo de consumos, se pagan otras adiciones con los nombres de equivalente á la sal y bebidas alcohólicas.

Las medidas propuestas á las Cortes por el Ministro que suscribe tienden á despojar de estos defectos el impuesto, aunque sin alterar su esencia, y, dentro de la nueva distribución, queda refundido el de aguardientes y se suprime el de la sal, ya que su venta será objeto de una medida especial.

Pronto se podrán recoger los frutos de estas medidas que, igualando la tributación, mejorarán los ingresos; mas para el cálculo de las previsiones, supondremos que sólo se apliquen durante seis meses del ejercicio. Y como los aumentos ya alcanzados en la recaudación del año actual ascienden á 4 millones y medio, se presuponen para el año próximo venidero 81 millones de pesetas.

*Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.*—Generalizado en la mayor parte de las Naciones, constituye en muchas de ellas un buen ingreso para el Tesoro. Requiere cuidados en su aplicación para no convertirse en obstáculo del tráfico ó en rémora del transporte, límites á los cuales jamás debe llegar; pero también exige vigilancia asidua para no reducirse, como casi lo está en nuestro país, á lo que se recauda de las Compañías de ferrocarriles.

Los resultados del comercio marítimo son tan exiguos que llegan á la insignificancia, y no contribuye poco à este resultado la confusión y la oscuridad de las reglas para su exacción, que si no son fáciles de aplicar, son muy difíciles de intervenir. Por ello conviene revisarlas y así se propone en la ley de recursos ordinarios fijando reglas claras y terminantes para su aplicación,

La recaudación del impuesto, en la parte del tráfico maritimo, fiada al Cuerpo pericial de Aduanas, aumentará, con las leves modificaciones introducidas, en un millón de pesetas.

*Impuesto sobre los alcoholes y aguardientes.*—Pocas materias tributarias habrá tan universalmente escogidas para *artículos de renta* como los alcoholes. La higiene, la moral, el interés público, las conveniencias del Tesoro, todo se suma para aconsejar las mayores severidades, que algunos países llevan hasta la dureza en el gravamen de las bebidas alcohólicas y fermentadas, cuyo exceso suele ser manantial de desgracias, difícilmente contenidas por las numerosas y filantrópicas sociedades de templanza. De tales condiciones se aprovecha el Fisco y saca copiosos ingresos en casi todas las Naciones, como puede juzgarse por el siguiente resumen:

| PAISES | POBLACIÓN | Ingresos en 1895. — Pesetas. | Cuota por individuo. — Pesetas. | CONSUMO TOTAL — Hectolitros. | CONSUMO Por habitante. — Litros. |
|---|---|---|---|---|---|
| Inglaterra | 39.134.166 | 521.720.000 | 13,40 | 1.041.000 | 2,67 |
| Holanda | 4.795.646 | 52.000.000 | 10,40 | 200.000 | 4 |
| Francia | 38.343.192 | 316.252.000 | 8,30 | 1.520.000 | 4 |
| Rusia | 88.906.921 | 670.000.000 | 7,50 | 3.115.000 | 3,50 |
| Bélgica | 6.262.272 | 34.000.000 | 5,60 | 720.000 | 12 |
| Alemania | 49.428.470 | 178.671.000 | 3,60 | 3.960.000 | 8 |
| Italia | 30.724.897 | 39.500.000 | 1,30 | 279.000 | 0,90 |
| España | 17.565.632 | 1.513.000 | 0,09 | 37.000 | 0,21 |

NOTAS. 1.ª En la partida correspondiente á Francia están deducidos 146 millones de francos por derechos sobre vinos.

2.ª En las cifras de Italia están incluídos los derechos de fabricación de cervezas, sidras, gaseosas, etc.

Este cuadro demuestra que, exceptuando á España, el país en que menos rinde el impuesto sobre bebidas es Italia, y produce, sin embargo, 1,30 pesetas por habitante. Si nosotros alcanzásemos ese tipo tributario se enriquecería el presupuesto con 22 millones de pesetas; y no fuera mucho, pues de producir lo que en Francia ó en Inglaterra, llegarían al Tesoro de 140 á 200 millones de pesetas. Sin acudir á tan lisonjeros extremos, fácil es comprender que el impuesto de alcoholes es uno de los que mejores esperanzas y mayores productos pueden dar al presupuesto.

Dificultades interiores, que sin embargo existen en otros países y no son obstáculos para obtener buenas rentas, han producido en España una accidentada y confusa legislación sobre el impuesto de aguardientes y alcoholes, cuyo menor defecto es una absoluta falta de orientación y un pernicioso exceso de opuestos criterios. Intentóse con gran acierto convertir esta materia en base especial de una sólida renta; pero apenas promulgada la ley de 26 de Junio de 1888, suspendiéronse sus efectos y se perdió una excelente ocasión de enriquecer el presupuesto de ingresos con un concepto de copiosos rendimientos. Trasformado luego el impuesto en cupo de consumos, desnaturalizóse su esencia, y así sus productos han seguido el curso decadente que demuestra el siguiente cuadro:

| AÑOS | Valores corrientes. | Ejercicios cerrados. | TOTAL | Por habitante. |
|---|---|---|---|---|
| 1889-90 | 15.921.411,06 | » | 15.921.411,06 | 0,91 |
| 1890-91 | 13.946.727,95 | 82.496,12 | 14.029.224,07 | 0,80 |
| 1891-82 | 8.824.038,58 | 13.499,55 | 8.837.538,13 | 0,50 |
| 1892-93 | 3.266.007,35 | 15.331,41 | 3.251.338,76 | 0,19 |
| 1893-94 | 1.618.729,87 | 86.664,76 | 1.705.394,63 | 0,10 |
| 1894-95 | 1.513.946.14 | 358.761,87 | 1.872.708,01 | 0,11 |

Fácil es ver que el impuesto, en cuanto se refiere al interior de España, está casi abandonado. Sólo energías fiscales, en todos los países del mundo aplicadas y con más rigores exigidas en aquellos donde mayor libertad política existe, como en los Estados Unidos y en la Gran Bretaña, podrían convertir el impuesto en un apreciable ingreso. Este es el pensamiento del Gobierno, que en modo alguno puede perjudicar al desarrollo de nuestra vinicultura, ni á su comercio de exportación, fuentes de importantísima riqueza nacional. En sazón oportuna se propone presentar al Parlamento un proyecto que habrá de discutirse con todas las amplitudes que su propia importancia exige, y entretanto limítase á proponer la elevación de los tipos para la exacción directa del impuesto. No alcanzan las modificaciones propuestas á los alcoholes y aguardientes de uva, cuya producción es indispensable proteger, sino que se limita á los alcoholes industriales, elevando á 60 pesetas el gravamen por hectolitro, tipo modesto si se compara con los de otros países.

Con estas leves reformas y una despierta Administración, es muy probable que en el año próximo produzca este impuesto más de 4 millones de pesetas, en cuya cifra se fijan las previsiones legislativas.

*Impuesto sobre el azúcar nacional y extranjero.*—Aun en los países, como Francia y Alemania, que protegen directamente y por todos los medios de que la Administración pública dispone la producción de los azúcares, es esta materia base de considerables rendimientos. Los artículos de uso general, pero no necesarios para la vida, se prestan muy bien á sufrir los impuestos, y de ello se aprovecha la Hacienda moderna para enriquecer el Tesoro sin empobrecer á los pueblos.

Así alimenta el tributo sobre el azúcar los presupuestos, en sumas de que se tendrá idea por las siguientes referencias:

| PAISES | Población. | Ingresos presupuestos. | Corresponde por habitante. |
|---|---|---|---|
| Francia | 38.343.192 | 199.000.000 | 5,24 |
| Alemania (Imperio) | 49.428.470 | 75.406.000 | 1,53 |
| Austria Hungría | 23.895.413 | 25.050.000 | 1,04 |
| España | 17.565.632 | 15.110.000 | 0,86 |
| Bélgica | 6.262.272 | 4.257.500 | 0,68 |

También España es de las Naciones en que menos produce este impuesto, sin que se alcance razón de no rendir tanto como en Francia y en Alemania, países donde la producción del azúcar ha alcanzado en los últimos años grandes desarrollos; cierto es que la aplicación de este tributo presenta en España dificultades por los tres elementos que es preciso armonizar, y que ahora más bien quedan ya reducidos á dos. La natural y aun necesaria protección á la agricultura, cuyos cultivos de caña y de remolacha merecen preferente solicitud de los Poderes públicos; el fomento de los intereses antillanos y filipinos, y el desarrollo de las industrias de refino que pueden conservarse ó establecerse, son los tres intereses diversos que batallan encontrados disputando sobre la cuantía del impuesto. Solución prudente fué la de fijar en 50 pesetas los 100 kilogramos para el azúcar extranjero, 33,50 el de Ultramar y 20 pesetas para el peninsular, dejando este margen de favor para los españoles. Así quedó campo para el desarrollo de todos los intereses, y se consiguió afirmar y favorecer las industrias peninsulares, evitando competencias que para unos ú otros habrían sido ruinosas. Merced á aquella solución conciliadora, han llegado á consolidarse y han aumentado las fábricas, cuya situación consiente ya poner el tributo en justa relación con los resultados de la experiencia. Los rendimientos para el Tesoro han sido hasta ahora tan reducidos como manifiesta el siguiente cuadro:

| AÑOS | RECAUDACION OBTENIDA | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | IMPORTACIÓN | | Fabricado | TOTAL | Por habitante. |
| | Del extranjero. | De las Antillas. | en la Península. | | |
| 1888-89 | 27.929 | 9.947.164 | 431.153,31 | 10.406.246,31 | 0,59 |
| 1889-90 | 39.483 | 11.589.695 | 466.016,68 | 12.095.194,68 | 0,68 |
| 1890-91 | 51.418 | 10.960.347 | 568.219,69 | 11.509.984,69 | 0,66 |
| 1891-92 | 34.685 | 10.371.870 | 697.049,60 | 11.103.604,60 | 0,63 |
| 1892-93 | 15.925 | 10.287.239,63 | 732.840,20 | 11.036.004,83 | 0,63 |
| 1893-94 | 331.999,40 | 10.209.876,85 | 1.469.336,86 | 12.011.213,11 | 0,68 |
| 1894-95 | 276.117,15 | 13.250.170,56 | 1.435.151,09 | 14.951.438,80 | 0,85 |

El incremento de las fábricas peninsulares explica el decrecimiento de las importaciones antillanas, que han bajado desde 75 millones de kilogramos recibidos en 1892 hasta 23 millones á que ascendió en 1895, así como los envíos del extranjero se han reducido y casi anulado, puesto que de 718.000 kilogramos que se importaron en 1891, ha descendido á la exigua cifra de 18.000 en 1895.

Un cálculo prudente permite estimar la producción peninsular de las dos provincias más importantes en la forma que sigue:

| PROVINCIAS | REMOLACHA | | CAÑA | | TOTAL AZÚCAR |
|---|---|---|---|---|---|
| | Trabajada. — Kilos. | Azúcar producido al 7 por 100. — Kilos. | Trabajada. — Kilos. | Azúcar producido al 8 por 100. — Kilos. | — Kilos. |
| Granada | 150.000.000 | 10.500.000 | 70.000.000 | 5.600.000 | 16.100.000 |
| Málaga | 25.000.000 | 1.750.000 | 50.000.000 | 4.000.000 | 5.750.000 |
| Totales | 175.000.000 | 12.250.000 | 120.000.000 | 9.600.000 | 21.850.000 |

Sumando á este producto los probables de las fábricas establecidas en Madrid, Oviedo, Zaragoza y Canarias, es seguro que se llega á 26 millones de kilogramos, los cuales, pagando el impuesto de 20 pesetas por 100 kilogramos, darían 5,2 millones de pesetas. Con esta modificación insensible del impuesto cuya aprobación se propone, y ajustando á ella los conciertos, que naturalmente preferirán los contribuyentes á la

exacción directa, ascenderán los rendimientos probables del Tesoro en el año económico á las siguientes cifras:

| | |
|---|---|
| Azúcar del extranjero | 100.000 |
| — antillano | 14.500.000 |
| — peninsular | 5.200.000 |
| Total | 19.800.000 |

No encontraremos, sin embargo, en las previsiones más que 17 millones de pesetas, y aun con este aumento corresponde á una peseta por habitante el gravamen, harto distinto del de 5,24 pesetas que en Francia se paga.

*Timbre del Estado.*—Es otro de los medios de nutrir el presupuesto que mayor desarrollo alcanza en todos los países. Puede asegurarse que Aduanas y Timbre alimentan casi exclusivamente los ingresos de muchos presupuestos americanos y buena parte de los europeos.

| NACIONES | POBLACIÓN | Producto por timbre del Estado. — Pesetas. | Tributación por habitante. |
|---|---|---|---|
| Gran Bretaña | 38.779.031 | 759.413.000 | 19,58 |
| Países Bajos | 4.732.911 | 53.781.000 | 11,36 |
| Francia | 38.343.192 | 379.772.000 | 9,90 |
| Austria-Hungría | 41.384.956 | 352.590.000 | 8,52 |
| Italia | 30.724.897 | 134.716.000 | 4,38 |
| Bélgica | 6.262.272 | 23.015.000 | 3,68 |
| Portugal | 4.708.178 | 14.560.000 | 3,09 |
| España | 17.565.632 | 50.157.000 | 2,85 |
| Rusia | 88.906.921 | 245.562.000 | 2,76 |
| Alemania | 49.428.470 | 77.213.000 | 1,56 |

En España tiene este tributo antigua historia. Nacido como una regalía entre los apuros de los tiempos de Don Felipe IV, limitóse al monopolio del papel sellado que se empleaba en el fuero ordinario. Extendido luego, ha producido en los últimos años los siguientes ingresos:

| AÑOS | Presupuestos corrientes. | Ejercicios cerrados. | TOTAL | Corresponde á cada habitante. |
|---|---|---|---|---|
| 1890-91 | 46.031.309,50 | 7.835,16 | 46.039.144,66 | 2,62 |
| 1891-92 | 45.443.634,71 | 18.206,74 | 45.461.841,45 | 2,59 |
| 1892-93 | 44.755.391,81 | 16.381,38 | 44.771.773,19 | 2,55 |
| 1893-94 | 48.697.776,90 | 17.643,38 | 48.715.420,21 | 2,77 |
| 1894-95 | 48.847.482,30 | 1.309.635,91 | 50.157.118,21 | 2,85 |

Sin duda alguna que este impuesto, cuidadosamente administrado, y con la extensión que hoy alcan,a produciría ingresos mucho mayores. Esta consideración aconseja entregar definitivamente su exacción á la Compañía Arrendataria de Tabacos, que no ha podido desarrollar plan alguno en los tres años que lo recauda, por la incertidumbre del plazo, por la falta de medios y por los inconvenientes administrativos que impiden la libre acción fiscal. Remédianse estos inconveoientes prolongando de un modo cierto y por plazo amplio el tiempo del contrato, ofreciendo medios para plantear una administración bien dotada, y reservando estimulos para aumentar los beneficios con participación en ellos.

Calculóse para el año actual en 52.600.000 pesetas, sin duda contando con el aumento por matrículas que se dejó sin efecto. La recaudación de los diez meses últimos ha sido de 42.369.137,17 pesetas, y siguiendo en igual proporción cerrará el año con 51 millones. Han de rebajarse para el próximo ejercicio 3 millones por el 1,25 de impuesto sobre circulación de valores que pasan al grupo de contribuciones directas; y aunque las modificaciones que se proponen en la ley de recursos y la mejor administración aumentarán el ingreso, sin embargo de lo cual se limita la previsión á 49 millones de pesetas.

*Explosivos y pólvoras.*—La Administración del Estado ha mejorado los rendimientos de este impuesto de

nueva creación, que se concertó por 400.000 pesetas, y es el más apropiado por sus condiciones especiales para un monopolio.

Juzgando por la recaudación obtenida, es de esperar que en el año próximo pueda llegar á 900.000 pesetas.

---

*Resumen de la Sección segunda.*—Los impuestos indirectos son en muchos países la fuente más abundante de recursos para el Tesoro, como se ve por el siguiente cuadro:

| NACIONES | POBLACIÓN | Producto por contribuciones indirectas. — *Pesetas.* | Corresponde á cada habitante. |
|---|---|---|---|
| Francia | 38.343.192 | 2.200.849.000 | 57,40 |
| Países Bajos | 4.732.911 | 165.209.000 | 34,91 |
| Alemania | 49.428.470 | 1.595.567.000 | 32,28 |
| Portugal | 4.708.178 | 139.917.000 | 29,72 |
| Gran Bretaña | 38.779.031 | 1.027.257.000 | 26,49 |
| Austria-Hungría | 41.384.956 | 1.026.570.000 | 24,80 |
| Rusia | 88.906.921 | 2.098.759.000 | 23,61 |
| España | 17.565.632 | 302.135.000 | 17,20 |
| Italia | 30.724.897 | 487.245.000 | 15,85 |
| Bélgica | 6.262.272 | 94.860.000 | 15,15 |

Examinando este cuadro se comprende cuán lejos está todavía el contribuyente español de sufrir la carga que por los impuestos indirectos pagan los de otros muchos países de Europa. Nada perdería nuestra Hacienda siguiendo la tendencia europea de aumentarlos con prudente lentitud, y es de esperar que su desarrollo, fundado en sucesivas mejoras de la Administración, ofrecerá medios de hacer frente al natural crecimiento del presupuesto de gastos.

Para el próximo año económico las previsiones de los impuestos para la Sección segunda son como sigue:

CUADRO B.—*Resumen de la Sección de Contribuciones indirectas.*

| Capítulos. | Artículos. | CONCEPTOS | PRESUPUESTO DE 1895-96 | PRESUPUESTO DE 1896-97 | Diferencias con 1896-97. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2.° | 1.° | Renta de Aduanas | 131.543.000 | 124.000.000 | —7.543.000 |
| | 2.° | Derechos obvencionales de los Consulados | 2.000.000 | 2.000.000 | » |
| | 3.° | Impuesto de consumos | 77.317.000 | 81.000.000 | +3.683.000 |
| | 4.° | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | 2.000.000 | 4.000.000 | +2.000.000 |
| | 5.° | Idem sobre el azúcar de producción: Extranjera | 340.000 | 100.000 | — 240.000 |
| | | Ultramarina | 13.150.000 | 14.500.000 | +1.350.000 |
| | | Nacional peninsular | 1.620.000 | 2.400.000 | + 780.000 |
| | 6.° | Idem especial de consumos sobre artículos coloniales | 11.015.000 | 11.015.000 | » |
| | 7.° | Idem sobre tarifas de viajeros y de mercancías | 12.220.000 | 13.220.000 | +1.000.000 |
| | 8.° | Timbre del Estado | 52.600.000 | 49.000.000 | —3.600.000 |
| | 9.° | Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas | 425.000 | 900.000 | + 475.000 |
| | | | 304.230.000 | 302.135.000 | —2.095.000 |

## SECCION TERCERA

### MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

*Tabacos.*—Rentas de las más saneadas y pingües del Estado establecida como monopolio en 1636, conviene á los interes públicos que su administración tenga la robusted y los recursos necesarios para su desarrollo en grande escala, perfeccionándola con los modernos procedimientos de las artes industriales, ensanchando al consumo interior con alicientes y novedades que estimulen el gusto y conquistando mercados exteriores con el crédito de nuestros tabacos antillanos y filipinos y la elaboración peninsular. Funciones son éstas que desempeña mejor una Compañía exclusivamente dedicada á semejante industria, y por ello ha creído el Gobierno que debía prorrogarse el actual contrato en condiciones y plazos que en el proyecto de ley adjunto se detallan, y que para el año próximo permitirá asegurar por lo menos 95 millones de canon fijo, y aun esperar 96, puesto que el producto íntegro anual del cuatrienio último ha pasado de 100 millones de pesetas, de los cuales, deducidos los intereses del capital empleado en la explotación, sin duda quedará más que suficiente para que el Estado perciba un millón sobre el canon fijado.

*Loterías.*—Sensible es la situación de esta renta, que no ha adelantado cosa alguna en los diez últimos años:

| AÑOS | Producto íntegro por venta de billetes. | Ganancias satisfechas. | Ingresos líquidos. | Comisiones á los administradores y gastos diversos del ramo. | Subvenciones á la beneficencia por las rifas suprimidas. | TOTAL de los gastos. | Producto líquido. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1885-86 | 72.628.638,32 | 51.372.500 | 21.256.138,32 | 1.781.052,75 | 1.266.670 | 3.047.722,75 | 18.208.415,57 |
| 1886-87 | 74.444.744 | 54.639.690 | 19.805.054 | 1.834.648,35 | 1.266.670 | 3.101.318,35 | 16.703.735,65 |
| 1887-88 | 75.355.464,89 | 53.776.697,59 | 21.578.767,30 | 1.923.553,85 | 1.266.670 | 3.190.223,85 | 18.388.543,45 |
| 1888-89 | 74.409.843 | 53.659.673,50 | 20.750.169,50 | 1.882.268,96 | 1.266.670 | 3.148.938,96 | 17.601.230,54 |
| 1889-90 | 78.391.243 | 57.983.228 | 20.408.015 | 1.977.026,60 | 1.264.250 | 3.241.276,60 | 17.166.738,40 |
| 1890-91 | 79.342.700,68 | 57.613.492,50 | 21.699.208,18 | 2.036.929,65 | 1.264.250 | 3.301.179,65 | 18.398.028,53 |
| 1891-92 | 78.908.288,36 | 57.764.783 | 21.143.505,36 | 1.967.364,35 | 1.360.580 | 3.327.914,35 | 17.815.561,01 |
| 1892-93 | 79.966.973,01 | 52.587.270 | 27.379.703,01 | 2.002.544,99 | 1.360.580 | 3.363.124.99 | 24.016.578,02 |
| 1893-94 | 74.342.943,15 | 48.934.615 | 25.408.328,15 | 1.707.063,16 | 1.360.580 | 3.067.643,16 | 22.340.684,99 |
| 1894-95 | 74.509.340,50 | 52.527.000 | 21.982.340,50 | 1.724.201,16 | 1.360.580 | 3.084.781,16 | 18.897.559,34 |
| | 762.300.178,91 | 540.888.949,59 | 221.411.229,32 | 18.836.653,82 | 13.037.500 | 31.874.154,82 | 189.537.075,50 |

Obsérvase que las oscilaciones reducen el término medio del ingreso á 18,9 millones de pesetas y que en el decenio sólo un año ha llegado á 24 millones, quedando otro en 16,7, ó sea 0,90 por habitante. Mayor promedio suelen sacar de esta contribución voluntaria otras Naciones, en las cuales el afán aventurero y el amor á lo desconocido no tiene tantas raíces como en el nuestro.

| PAISES | Población. | Ingresos presupuestos en 1894. | Corresponde por habitante. |
|---|---|---|---|
| Italia | 30.724.897 | 75.000.000 | 2,21 |
| Alemania | 29.957.367 | 99.083.125 | 3,31 |

Entre las causas principales de esta paralización figuran el establecimiento de las loterías en las Antillas y Portugal, que eran clientes de España, y sin duda el progreso de las alemanas, que invaden el mundo escogiendo formas ingeniosas para salvar las prohibiciones. Ante semejantes competencias, preciso es sostener la lucha para salvar el impuesto. Requiere esta empresa medios poderosos, combinaciones nuevas, propaganda diligente, trabajo incesante, administración despierta, precios bien calculados y comisiones amplias para la venta; todos los recursos, en fin, á que se apela en los países que acuden á arbitrios semejantes para reducir las cargas que sobre el contribuyente pesan.

En tales condiciones es evidente que sale de las funciones ordinarias del Estado esta nueva fase de la explotación y más que en otro caso se justifica la conveniencia de entregar á las diligencias del interés particular la administración de la renta, aumentado en lo posible los intereses del Estado. Ese objeto se propone el proyecto que se presenta á las Cortes, apreciando en un mínimo de 15 por 100 más sobre el promedio del último decenio el producto líquido para el Tesoro, lo cual equivale á calcular en 25 millones el actual. Se conserva en el presupuesto la previsión de 24 millones, como hoy figura, porque se deja todo el organismo como al presente funciona. Si las Cortes estiman conveniente aprobar el arriendo y éste se veri-

fica en el primer semestre del año económico, podrá comenzar á funcionar en 1.° de Enero del año próximo inmediato y se harán en el presupuesto las necesarias reformas. En caso contrario, todo continuará como al presente.

*Arriendo de la venta de la sal.*—Desde que en tiempo de los árabes se explotaban los *alfolíes*, almacenes en donde se repartían los pueblos la cantidad de sal ya de antemano señalada, apenas si el impuesto sobre esta materia ha dejado de revestir los caracteres del estanco y del monopolio. Su indispensable uso, la importancia de su consumo, la extensión de sus aplicaciones, la facilidad de producirla, la baratura para obtenerla, todas son condiciones que inclinan y deciden á convertir la sal en materia de impuesto, y también de estanco, en algunas Naciones establecido con resultados de los cuales dará idea el siguiente resumen:

| PAISES | CONSUMO POR ALIMENTACIÓN | | Producto de la renta para el Estado | RENDIMIENTO POR | | SISTEMA DE LA RENTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Total. | Por habitante. | | Habitante. — Pesetas. | Quintal métrico. — Pesetas. | |
| Italia.......... | 2.045.901 | 6,700 | 66.174.482 | 2,16 | 32,34 | Monopolio de la venta por el Estado. |
| Austria-Hungría... | 3.431.925 | 8,300 | 91.063.930 | 2,11 | 26,51 | Idem id. |
| Suiza........... | 142.969 | 4,900 | 3.326.359 | 1,16 | 23,27 | Monopolio. |
| Rumanía......... | 571.639 | 10,630 | 5.641.156 | 1,05 | 9,86 | Idem por el Estado. |
| Francia......... | 3.317.400 | 8,680 | 33.174.000 | 0,86 | 10,00 | Impuesto á la salida de las fábricas ó salinas, pagado por el comprador. |
| Alemania........ | 3.707.135 | 7,500 | 27.284.513 | 0,55 | 7,36 | Impuesto á la salida de los centros productores. |
| Grecia.......... | 38.105 | 1,740 | 762.107 | 0,34 | 20,00 | Monopolio administrado por una Sociedad. |
| España......... | 1.071.731 | 8,000 | 4.186.452 | 0,23 | 3,90 | Impuesto por capitación. |

Constituye la sal, como se ve, una base de renta propia para el monopolio y en muchas Naciones se administra la renta en esta forma.

También como monopolio se explotó en España desde tiempos muy remotos, y cuando criterios económicos radicalmente descentralizadores que tendían á privar el presupuesto de rentas tan importantes como las de Consumos, Aduanas, Tabacos y otras, suprimieron el monopolio de la sal, perdió el Tesoro 32 millones de pesetas que nada ha sustituído y que han aumentado en términos sensibles, ahora penosos y abrumadores para el pueblo, las cargas de la Deuda pública, formadas con los sedimentos anuales del déficit.

Ante la necesidad, cada vez más urgente y de día en día más apremiante, de procurar aumentos de ingresos ciertos y seguros evitando en lo posible acudir al recurso de recargar las contribuciones directas ó de acudir á nuevos impuestos fiscales, se propone el restablecimiento de esta renta, aunque curada de los inconvenientes, las rudezas y las violencias que antes le dieron carácter odioso. Por el contrario, sin aumentar apenas los actuales precios, respetando y protegiendo la libertad de la fabricación, conservando á la ganadería y á las industrias los antiguos privilegios otorgados por el Estado, se centraliza la facultad de vender sal en los términos señalados en el proyecto de ley que se acompaña.

Justifica, por otra parte, esta resolución de obligada necesidad, el carácter de la produccción española. Muchos son los criaderos que en el país existen; pero ninguno llega á proporcionar en cantidad, en calidad y en baratura el contingente de las salinas de Torrevieja y de la Mata, propiedad del Estado. Se calcula la producción total, por los datos del último quinquenio, en 4.400.000 quintales métricos, ó sean 4.400 toneladas, y de ellos produjeron las salinas de Torrevieja 1.300.000 quintales métricos, ó sean 130.000 toneladas, pudiendo sin esfuerzo alguno doblar su rendimiento. Extraño es, por demás, que propiedad industrial tan rica produzca en la actualidad al Estado la mezquina cifra de 700.000 pesetas. Los capitales que se necesitan para la explotación y venta de la sal, para los resguardos, vigilancia, caminos y puerto de Torrevieja, aconsejan fiar á un arriendo la facultad centralizadora de la venta exclusiva. Si el ensayo produce, como todo hace creer, buenos resultados, hallará el Tesoro un auxilio importante en sus ingresos, que evitarán al contribuyente nuevos impuestos directos, y sin perjuicio de los intereses ya creados y establecidos, adelantará un paso más la mejora de nuestra Hacienda pública.

El ingreso total de esta renta estancada en 1866-67 fué de 32 millones, y con los gastos de explotación, trasportes, resguardos, comisiones de venta, etc., quedarían unos 23 millones. Para restablecer nuevamente el tributo en las condiciones de mayor suavidad, preciso es no exagerar su cálculo, y como además se ha de adjudicar en concurso público, no es inconveniente apreciar con suma prudencia sus rendimientos. Por eso el Ministro que suscribe, aun entendiendo que producirá, con el tiempo y una inteligente administración, mayores ingresos, se limita á presuponer 16 millones anuales como canon fijo, añadiendo crecidas participaciones para el Tesoro en el aumento de los beneficios. Sólo de este modo podrá arraigar nuevamente y sin violencias esta renta, que ha de restablecerse sin alterar mucho la situación actual de la venta de la sal,

ni en precios ni en condiciones. Así se realizó con excelentes resultados el monopolio de las cerillas fosfóricas. Pero como en el ejercicio próximo se pasarán algunos meses sin aplicar el nuevo arriendo, por el tiempo que se tarde en realizar el concurso y el necesario para constituir la explotación, sólo se incluye el producto probable de medio año, con lo cual podrá de cierto empezar la explotación en 1.° de Enero de 1897, y figurará en el próximo presupuesto el ingreso total de la cifra á que se eleve el canon fijo en el concurso, y la probable de beneficios adicionales. Podrá también servir de base esta renta para una operación de crédito, pues condiciones apropiadas reune; pero es posible que mientras no se halle establecida y organizada inspire algún recelo, aunque injustificado, su productividad. De todos modos, siempre es un elemento nuevo que, sobre reforzar el presupuesto de ingresos, ofrece horizontes despejados para futuras combinaciones.

---

*Resumen de la Sección tercera.*—En algunas Naciones, los monopolios y servicios explotados por la Administración, que constituyen una clase intermedia entre los impuestos fiscales y las rentas procedentes del patrimonio del Estado, son bastante importantes para aliviar el tributo directo del contribuyente.

Algunos ejemplos pueden citarse de ello:

| NACIONES | POBLACIÓN | Producto por monopolios. — Pesetas. | Corresponde á cada habitante. |
|---|---|---|---|
| Austria-Hungría | 41.384.956 | 504.158.000 | 12,11 |
| Francia | 38.348.192 | 14.613.000 | 11,10 |
| Italia | 30.724.897 | 337.677.000 | 10,89 |
| Alemania | 49.428.470 | 349.410.000 | 8,15 |
| España | 17.565.632 | 136.105.000 | 7,74 |
| Gran Bretaña | 38.779.031 | 425.670.000 | 7,02 |
| Rusia | 88.906.921 | 154.268.000 | 1,73 |
| Países Bajos | 4.732.911 | 1.842.000 | 0,39 |
| Portugal | 4.708.178 | 1.590.000 | 0,34 |
| Bélgica | 6.262.272 | 850.000 | 0,14 |

Tampoco es en España excesiva la cifra de monopolios y servicios que el Estado explota, y todavía la comparación resultaría más favorable, si para algunas Naciones se contara el rendimiento de los tabacos, de la sal y otros cuyas rentas siendo libres figuran en la Sección de indirectas.

Con las modificaciones en el próximo presupuesto hechas, quedará esta importante Sección en la siguiente forma:

CUADRO C.—*Resumen de la Sección de Monopolios y servicios explotados por la Administración.*

| Capítulos | Artículos | CONCEPTOS | PRESUPUESTO DE 1895-96 | PRESUPUESTO DE 1896-97 | Diferencias con 1896-97. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3.° | 1.° | Tabacos | 94.000.000 | 95.000.000 | +1.000.000 |
| | 2.° | Cerillas fosfóricas | 4.250.000 | 4.250.000 | » |
| | 3.° | Lotería.—Producto líquido | 24.000.000 | 24.000.000 | » |
| | 4.° | Casa de Moneda | 3.000.000 | 3.000.000 | » |
| | 5.° | Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica | 444.000 | 444.000 | » |
| | 6.° | Productos de la *Gaceta* | 493.000 | 493.000 | » |
| | 7.° | Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos | 170.000 | 170.000 | » |
| | 8.° | Productos de Telégrafos y Teléfonos | 602.000 | 602.000 | » |
| | 9.° | Establecimientos penales | 146.000 | 146.000 | » |
| | 10 | Producto del arriendo de la sal | » | 8.000.000 | +8.000.000 |
| | | | 127.105.000 | 136.105.000 | +9.000.000 |

## SECCION CUARTA

### PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

*Salinas de Torrevieja.*—Habrán de entregarse al arrendatario de la venta de la sal, con lo que cuesta ese lastimoso espectáculo de producir las mejores y más dilatadas salinas de España la reducida suma de 700.000 pesetas. Se conserva este ingreso por un semestre en 400.000 pesetas.

*Minas de Almadén.*—Montándose están, y es probable que para la próxima campaña funcionen, las perforadoras que han de abrir el 12.° piso, y las máquinas para la renovación del aire que sanearán aquel importantísimo criadero de azogues, el más rico del mundo. La competencia que hacen á nuestro producto los de California, Austria é Italia, sin que por las favorables condiciones del criadero español alcancen ventaja alguna, es cada día más empeñada, y el descenso de precios lo prueba bien á las claras. En Italia, por ejemplo, desde 1891 ha descendido el del kilogramo desde 5,40 liras á 4,35. En Londres se vendía el frasco á 923 libra en 1876 y ahora está á 650.

La producción de Austria (Idria) llegó en 1893 á 15.000 frascos, la de Italia oscila entre 7 y 8.000 frascos, la de California sigue en progresión creciente, á saber:

| | Frascos. |
|---|---|
| 1890 | 22.926 |
| 1891 | 22.904 |
| 1892 | 25.554 |
| 1893 | 30.164 |
| 1894 | 30.440 |
| 1895 | 35.122 |

Estos aumentos de producción en mercado tan reducido como el del mercurio, obligan á organizar la venta en condiciones de resistencia que procuren á nuestros productos el predominio en el mercado de Londres. Esto se consigue con el nuevo contrato, cuya aprobación se propone á las Cortes, hecho con la casa de Rothschild en condiciones ventajosas para España. Enlázase el establecimiento de una Agencia exclusiva para las ventas con un empréstito considerable, cuyos intereses y amortización han de abonarse con cargo á los productos de los azogues; pero figurarán para mayor claridad en el presupuesto de la Deuda, consignándose en el de ingresos la suma probable que rendirá la renta de la campaña próxima.

Durante el nuevo ejercicio comenzarán á tocarse las ventajas de los sistemas de explotación que con beneficio de la higiene de la salud de los obreros y la baratura de la producción se han montado, y no es dudoso que con medios tan poderosos de producción y con la excepcional riqueza de aquellos inagotables criaderos podremos dominar el mercado de los azogues en el mundo.

*Arbitrio sobre pesas y medidas.*—Antiguo en España, pues ya durante la dominación de los árabes se pagaba un arbitrio semejante con el nombre de *almotacenía*, fué concedido, en tiempos posteriores, á algunos Reyes de Castilla, con derecho á exigir un impuesto sobre las unidades de peso ó medida de caldos y granos aforados, medidos ó pesados en los pueblos, como garantía oficial de exactitud ofrecida al comprador. En muchas Naciones constituye materia de tributo, y es en la nuestra un impuesto local de importancia, aun son sus descuidos actuales. Apenas si figura en los presupuestos de muchos pueblos, y la escasa cifra de 200.000 pesetas que el Estado percibe por su derecho de 10 por 100, revela muy á las claras que esta fuente de ingresos está muy abandonada. Con grandes diligencias se han podido reunir datos incompletos de lo que produce, y su examen confirma la necesidad de convertir esta base tributaria en un buen elemento de ingreso, sea del Estado, sea municipal.

En Italia figura en la sección relativa á ingresos por servicios públicos y se obtienen del mismo 2.700.000 pesetas.

El Gobierno presentará á las Cortes, más adelante, un proyecto de ley para su reforma, y sus resultados podrán aumentar los ingresos desde el próximo presupuesto.

*Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.*—Reclamaciones fundadas de la propiedad obligaron á varias Diputaciones provinciales á crear Cuerpos especiales de guardería rural. Pidieron algunas, entre las que figuraban las de Valencia, Málaga y Cádiz, sustituir por Guardia civil, exclusivamente dedicada al servicio local de seguridad de los campos, la guardería creada, y celebraron contratos con el Estado ofreciendo reintegrarle los gastos que ocasionaría el aumento de la benemérita. Asignáronse 373 infantes y 30 caballos á Málaga, y 394 de los primeros á Valencia. Pero, andando el tiempo, hubo quejas por el reparto del tributo, como antes se formularon por la falta de vigilancia; con esto llegaron los atrasos, primero; la falta de pago, después, y la supresión, en fin, del gasto solicitada por las mismas Diputaciones provinciales. Esta suprema razón ha obligado al Gobierno á prescindir, de conformidad con los deseos manifestados por las Corporaciones interesadas, del servicio local de la Guardia civil en las provincias de Málaga y Valencia, rebajando los 767 individuos de infantería y 30 de caballería que lo prestaban, y, del mismo modo, omitir en el presupuesto de ingresos la partida de un millón que figuraba, casi nominalmente, por reintegro de aquel gasto.

*Las demás rentas y ventas de bienes del Estado.*—La sensible decadencia de estos conceptos ha obligado al Ministro que suscribe á organizar vigorosamente tan importantes servicios, comenzando por el restable-

cimiento de la Dirección general de Propiedades, para que produzcan los rendimientos requeridos por su importancia. No tardarán en tocarse los beneficiosos efectos de las reformas en las tasaciones, catálogos de fincas, ventas y denuncias, y por de pronto con el Real decreto de 20 de Setiembre de 1895 se ha visto libre la Administración de miles de expedientes que embarazaban su marcha, y el de 14 de Abril último ha completado la obra creando un eficaz instrumento de investigación y administración sin gravamen alguno, antes con ventaja para el Tesoro. Todo el personal, con las instrucciones, libros y documentos necesarios, estará en sus puestos el día 1.° de Julio próximo venidero, y aun limitando los frutos que en el año próximo pueda producir, quedaremos dentro de los términos de la mayor prudencia canculándolos en 4 millones.

Mayor será el producto si se facilita la venta de los montes enajenables, para lo cual, y como complemento de las leyes, se propone una medida en la de Recursos ordinarios del Tesoro.

---

*Resúmen de la Sección cuarta.*—Es el dominio ó propiedad del Estado en países de vigorosa organización y en los de larga historia, abundante recurso para el presupuesto. Digno, por cierto, de gran aprecio, porque todo lo que rinde se ahorra en impuestos fiscales el contribuyente.

Véase lo que en diversos países europeos produce:

| NACIONES | POBLACIÓN | Producto por bienes del Estado — *Pesetas.* | Corresponde á cada habitante. |
|---|---|---|---|
| Alemania | 49.428.470 | 1.602.739.000 | 30,69 |
| Bélgica | 6.262.272 | 143.967.000 | 22,99 |
| Austria Hungría | 41.384.956 | 584.477.000 | 14,12 |
| Rusia | 88.906.921 | 630.183.000 | 7,09 |
| Italia | 30.724.897 | 156.813.000 | 5,10 |
| Francia | 38.343.192 | 123.180.000 | 3,47 |
| España | 17.575.632 | 22.385.000 | 1,25 |
| Países Bajos | 4.732.911 | 4.693.000 | 0,99 |
| Gran Bretaña | 88.779.031 | 18.218.000 | 0,48 |

Ni grandes fábricas, ni importantes industrias, ni redes poderosas de ferrocarriles, ni masas dilatadas de bosques maderables posee el Reino, y de ahí que sobre el impuesto haya de cargar el peso de todos los gastos. Aun así, las privilegiadas condiciones de resistencia y de sobriedad de nuestro pueblo hace llevaderos todos los tributos, que tampoco por las comparaciones que anteceden resultan excesivos.

Nunca tuvo España, fraccionada y dividida en Estados diversos, un patrimonio poderoso. Razones históricas lo impidieron antes y después de la reconquista. En los tiempos modernos se va constituyendo el capital nacional ó el haber del Estado, y es notable lo mucho que ya lleva invertido en dotar al país de instrumentos de producción y fomento de uso público y gratuito. Todavía, sin embargo, queda algo por liquidar de los bienes nacionales, y los nuevos organismos procurarán pronto su realización.

Por lo expuesto se forma el resumen de la Sección cuarta de este modo:

CUADRO D.—*Resumen de la Sección de Propiedades y derechos del Estado.*

| Capítulos. | Artículos. | CONCEPTOS | PRESUPUESTO DE 1895-96 | PRESUPUESTO DE 1896-97 | Diferencias con 1869-97. |
|---|---|---|---|---|---|
| 4.° | 1.° | Salinas de Torrevieja | 666.000 | 400.000 | — 266.000 |
| | 2.° | Minas { Almadén | 5.500.000 | 6.000.000 | + 500.000 |
| | | { Linares | 1.500.000 | 1.250.000 | — 250.000 |
| | » | Las demás rentas del Estado | 11.036.412 | 10.517.451,50 | — 518.900,50 |
| | » | Ventas | 1.924.000 | 4.218.000 | + 2.294.000 |
| | | | 20.626.412 | 22.385.451,50 | + 1.759.039,50 |

## SECCION QUINTA

### RECUROS DEL TESORO

*Redención del servicio militar.*—La defensa de la integridad de nuestro territorio ha llamado para asegurarla en Cuba un numeroso ejército, y de ahí que las redenciones á metálico hayan aumentado en proporciones extraordinarias durante el actual año económico. Cierto es que este sacrificio se ha hecho á costa de otros tributos con ese motivo debilitados, elevando, en cambio, este recurso en 20 millones de pesetas. No han cesado todavía, por desgracia, las necesidades de una guerra, cuyo fin, á juzgar por todas las señales, está próximo; pero ni es de esperar, ni nadie desearía que los sacrificios requeridos en lo futuro para acabar la insurrección se parezcan á los pasados; por eso se limita la cifra de las previsiones de ingresos por ese concepto á 12.400.000 pesetas. En cuanto al servicio de Marina, se lleva recaudada en los diez meses del ejercicio la cifra de 480.000 pesetas; pero se presuponen para el próximo solamente 300.000 pesetas.

*Reintegro de ejercicios cerrados.*—Se rebajan 626.000 pesetas de la cifra presupuesta, dejando solamente 2.250.000 pesetas para quedar en los límites de la mayor probabilidad.

*Recursos eventuales.*—Del mismo modo, y juzgando por la recaudación realizada, se rebajan 500.000 pesetas en esta partida.

*Indemnización de Marruecos.*—Satisfecha toda en el mes de Junio y formalizada en el ejercicio actual, como es de esperar quedará, se suprime esta partida de ingresos.

*Los demás conceptos.*—También se rebajan á 750.000 pesetas para procurar la mayor sinceridad en el cálculo de las previsiones.

---

*Resumen de la Sección quinta.*—Los recursos del Tesoro ofrecen los siguientes rendimientos en diversos presupuestos europeos:

| NACIONES | POBLACION | Producto por recursos del Tesoro. — *Pesetas.* | Corresponde á cada habitante. |
|---|---|---|---|
| Gran Bretaña | 38.779.031 | 819.774.000 | 21,14 |
| Alemania | 49.428.470 | 537.324.000 | 10,87 |
| Rusia | 88.906.921 | 868.399.000 | 9,77 |
| Italia | 30.724.897 | 157.515.000 | 5,13 |
| Francia | 38.313.192 | 163.660.000 | 4,27 |
| Países Bajos | 4.732.911 | 17.996.000 | 3,80 |
| Bélgica | 6.262.272 | 11.829.000 | 1,89 |
| Portugal | 4.708.178 | 5.613.000 | 1,19 |
| España | 17.565.632 | 17.200.000 | 0,98 |
| Austria-Hungría | 41.384.956 | 37.266.000 | 0,90 |

La misma desigualdad de los rendimientos de esta Sección prueba cuán diverso es el concepto que de ella se forma en las Naciones europeas. Entre nosotros son los recursos ordinarios del Tesoro elemento eventual y variable, puesto que se forma con ingresos difíciles de clasificar en otras Secciones y fácilmente alterables de uno á otro año.

Para el próximo queda esta Sección constituída en la forma siguiente:

CUADRO E.—*Resumen de la Sección de Recursos del Tesoro.*

| Capítulos... | Artículos... | CONCEPTOS | PRESUPUESTO DE 1895-96 | PRESUPUESTO DE 1896-97 | Diferencias con 1896-97. |
|---|---|---|---|---|---|
| 5.° | 1.° | Producto de la redención del servicio militar | 8.060.000 | 12.400.000 | +4.340.000 |
| | 2.° | Idem de la del de la Marina | 122.000 | 300.000 | + 178.000 |
| | 3.° | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 2.876.000 | 2.250.000 | — 626.000 |
| | 4.° | Derechos de custodia de depósitos | 105.000 | 100.000 | — 5.000 |
| | 5.° | Publicaciones oficiales | 33.000 | 10.000 | — 23.000 |
| | 6.° | Recursos eventuales de todos los ramos | 2.000.000 | 1.500.000 | — 500.000 |
| | 7.° | Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión | 150.000 | 100.000 | — 50.000 |
| | 8.° | Alcances | 500.000 | 500.000 | » |
| | 9.° | Atrasos hasta fin de 1849 | 29.000 | 40.000 | + 11.000 |
| | 10 | Idemnizaciones de Guerra.—Marruecos | 2.000.000 | » | —2.000.000 |
| | | | 15.875.000 | 17.200.000 | +1.325.000 |

No pocas veces ha dado base esta Sección á expansiones imaginativas, que servían de contrapeso al déficit calculado; pero en la ocasión presente se ha evitado con cuidadoso esmero todo motivo de exageración; se han suprimido por completo los recursos accidentales de carácter extraordinario, y aun se ha hecho en los ordinarios una baja superior á 3 millones de pesetas, limitando á términos muy prudentes el cálculo de todos.

*Resumen general.*—El presupuesto total de ingresos, con las modificaciones que rápidamente se reseñan y con mayores esclarecimientos se expondrán á las Cámaras, se eleva á la cifra de 773 millones, sin que en ella se hayan incluído ingresos de carácter extraordinario.

Penoso es siempre para el pueblo todo tributo; pero aun limitándolo al concepto utilitario, por algunos defendido, de pago de servicios que del Estado se obtienen, sin duda que no es España de las Naciones que con mayor pesadumbre afligen al contribuyente. Fácil será probarlo con el siguiente cuadro, en que se consigna el presupuesto de ingresos y la tributación por habitante de las principales Naciones de Europa:

| NACIONES | Presupuestos — *Pesetas.* | POBLACIÓN | Tributación por habitante. |
|---|---|---|---|
| Alemania | 5.054.144.000 | 49.428.470 | 102,25 |
| Francia | 3.497.961.000 | 38.343.192 | 91,22 |
| Gran Bretaña | 3.489.792.000 | 38.779.031 | 89,99 |
| Austria-Hungría | 2.969.972.000 | 41.384.956 | 71,76 |
| Bélgica | 349.319.000 | 6.262.272 | 55,78 |
| Países Bajos | 263.053.000 | 4.732.911 | 55,68 |
| Italia | 1.679.983.000 | 30.724.897 | 54,68 |
| Portugal | 348.070.000 | 4.708.178 | 52,69 |
| Rusia | 4.334 406.000 | 88.906.921 | 48,75 |
| España | 773.766.000 | 17.565.632 | 44,05 |

Revela la estadística, en esta forma presentada, que es España de las Naciones europeas menos castigadas por el tributo, ya que el gravamen por habitante es inferior al que sufren casi todas las demás. Consuelo un tanto estéril, que acaso recibirán con satisfacción los espíritus que se detienen en la superficie de estas cuestiones. A poco que en ellas se profundice, pronto se ve que la población no es la síntesis de la riqueza, aun cuando sea un elemento principal de ella, ni es siquiera la característica de la producción, aunque constituya el más importante de sus factores. Para apreciar bien la carga tributaria que gravita sobre un país, es preciso distribuirla entre todas las fuerzas naturales, industriales é intelectuales que contribuyen á la producción, al bienestar y á la prosperidad nacional. De ahí que un buen sistema de Hacienda pública sólo pueda fundarse sobre el creciente desarrollo de la riqueza patria, y que sólo con grandes presupuestos nivelados y con holgura sufridos por los pueblos puedan realizarse los progresos civilizadores de nuestro tiempo.

La exageración del erróneo principio que reputa más feliz el pueblo cuyos habitantes pagan menos tributos, nos conduciría á la paradoja de envidiar á los humildes habitantes de la Zululandia.

Por el contrario, el producto del impuesto invertido en desenvolver y en aumentar los gérmenes de la riqueza nacional, transforma la carga en beneficio y redime á los pueblos de la pobreza con el fruto de su propio trabajo.

Aunque en modestas proporciones, se realiza esta doctrina dentro del presupuesto español, y suerte es del Gobierno poder añadir á las anteriores pruebas de ello una más en el que ahora propone para 1896-97.

Con las modificaciones introducidas en los capítulos que preceden, queda el presupuesto de los ingresos para 1896-97 en la siguiente forma:

CUADRO F.—*Resumen general del presupuesto de ingresos.*

| Cuadros. | | PRESUPUESTO DE 1895-96 | PRESUPUESTO DE 1896-97 | Diferencias con 1896-97. |
|---|---|---|---|---|
| *A.* | Sección 1.ª—Contribuciones directas | 290.680.810 | 295.940.810 | + 5.260.000 |
| *B.* | — 2.ª—Idem indirectas | 304.230.000 | 302.135.000 | — 2.095.000 |
| *C.* | — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración | 127.105.000 | 136.105.000 | + 9.000.000 |
| *D.* | — 4.ª—Propiedades y derechos del Estado — Rentas | 20.626.412 | 18.167.451,50 | — 534.900,50 |
| | — 4.ª—Propiedades y derechos del Estado — Ventas | | 4.218.000 | + 2.294.000 |
| *E.* | — 5.ª—Recursos del Tesoro | 15.875.000 | 17.200.000 | + 1.325.000 |
| | | 758.517.222 | 773.766.261,50 | + 15.249.039,50 |

III.—GASTOS

No era empresa fácil formar el presupuesto de gastos de 1896-97 ajustándolo al resuelto criterio de las economías y de las reducciones que han sido siempre doctrina financiera del partido conservador.

Dos causas generales, ambas bien probadas, no sólo se oponían á la disminución de los gastos, sino que justificaban la necesidad imperiosa de su aumento.

Es la primera, la escasez con que se calculan muchos de los créditos, fundando la economía en esperanzas de reducir el coste de servicios que no se alteran. Pronto llegan las realidades con todas sus exigencias y surge la necesidad de pedir créditos extraordinarios ó supletorios que revelan el error, siquiera bien intencionado y generoso, de las previsiones.

Como todos los hechos en esta Memoria consignados, halla su prueba en los números el que ahora se refiere.

Los créditos adicionales exigidos por los presupuestos del último quinquenio fueron los siguientes:

| AÑOS | Suplementos de crédito. | Créditos extraordinarios. | TOTAL |
|---|---|---|---|
| 1890-91 | 18.796.611,07 | 2.170.615 | 20.967.226,07 |
| 1891-92 | 17.045.748,08 | 12.562.959,63 | 29.608.707,71 |
| 1892-93 | 6.995.482,78 | 4.869.044,06 | 11.864.526,84 |
| 1893-94 | 8.542.608 | 37.495.207,70 | 46.037.815,70 |
| 1894-95 | 20.398.871,68 | 23.956.460,57 | 44.355.332,25 |

El año económico en que menos créditos se exigieron fué el de 1892-93, cuyo presupuesto formó el partido conservador, con bastante aproximación.

No pueden evitarse absolutamente los créditos extraordinarios y supletorios, pues tanto valdría convertir la previsión en certeza y suprimir la contingencia en la vida del Estado; pero algo los ha de reducir la mayor sinceridad en el cálculo de los gastos, aplicando á su cómputo, como al de los ingresos, el método experimental, único que puede reputarse de eficaz, puesto que del hecho anterior deriva el hecho futuro.

Cuando se solicitan y se obtienen los créditos supletorios y extraordinarios, claro es que son de absoluta necesidad, y su constante repetición para algunos capítulos del presupuesto prueba el error con que el gasto se calcula. Restablecer su verdadera cuantía no significa que se piense gastar más, sino que se presenta á las Cortes de una vez, y en su oportunidad, el coste del servicio á que el crédito se refiere. Cierto que de ese modo se aumenta el presupuesto ordinario en la suma que representan los créditos adicionales que suelen repetirse anualmente; pero es más franco, más claro, más sincero, evaluar los gastos con la mayor aproximación posible á la verdad.

Aparte de los aumentos que este concepto lleva al presupuesto, hay otros igualmente justificados é indispensables, que son la segunda causa del desnivel. El crédito para subvenciones de ferrocarriles exige 5 millones de aumento; 2 el de puertos; más de 20 el material de Guerra y las construcciones de Marina; más de medio, en Gracia y Justicia, la partida de indemnizaciones á peritos y testigos y dietas de jurados. Un millón de pesetas contiene el presupuesto hace años por este servicio, y, sin embargo, se gasta más de millón y medio, con lo cual de nada sirve que en el cálculo de las previsiones se consigne aquella cifra si, para cubrir su deficiencia notoria, se vienen concediendo constantemente suplementos de créditos.

Del mismo modo se calcularon, para 1895-96, 10 millones de pesetas por quebranto de cambio para el pago del cupón de la deuda exterior, cuya suma es de toda evidencia insuficiente si se compara con la cuantía de esta obligación en los cuatro últimos años, que ha sido á saber:

| | |
|---|---|
| 1891-92 | 11.573.054,52 |
| 1892-93 | 13.575.909 |
| 1893-94 | 15.997.746,26 |
| 1894-95 | 12.117.765,90 |

Aun abrigando la esperanza de que los cambios disminuyan por la corriente natural de las exportaciones, la mejora de nuestra renta y las operaciones de crédito, es, sin embargo, prudente consignar la cifra de 12 millones.

La deuda flotante del Tesoro, incluyendo en ella la del ejercicio de 1894-95 y con la probable que se contraerá al finalizar el presente, ascenderá á 450 millones de pesetas. Aumentado el interés de los descuentos del Banco de España hasta 5 por 100, toda esa cantidad lo devenga según la ley de 26 de Junio de 1894, y por este concepto deberían consignarse $22^1/_2$ millones. En el presupuesto actual figuran $17^1/_2$, por donde aparece un aumento necesario de 5 millones.

En la Deuda amortizable hay que aumentar 289.775 pesetas por intereses, amortización y comisión de pago al Banco de España, ateniéndose al cuadro de amortización.

Han reconocido los Tribunales de Clases pasivas nuevos derechos y pensiones que, como se ve á continuación, han impuesto un aumenao de 1.198.330 pesetas en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Derechos reconocidos á Clases pasivas civiles | 124.000 | |
| Idem á militares | 1.455.000 | |
| Aumento para el presupuesto de 1896-97 | | 1.579.000 |
| Bajas ocurridas por los demás conceptos | | 380.670 |
| Aumento líquido | | 1.198.330 |

Y, por último, dispone el contrato con la Compañía arrendataria de Tabacos que el valor del repuesto y el de las fábricas y edificios se abone á la Compañía por sextas partes en los tres últimos años del arriendo y en los tres siguientes á la conclusión del mismo, y, por lo tanto, la obligación comienza en el de 1896-97.

Todas estas adiciones, más que probables, seguras, habrían elevado el presupuesto de gastos en unos 40 millones de pesetas.

No revelan estas cifras, en su totalidad, aumento efectivo de gastos públicos, ni menos negligencia y abandono en la gestión del caudal del Tesoro, puesto que muchos de esos aparentes nuevos gastos se realizan ahora, aunque no aparezcan en el presupuesto y sea solamente una ficción casi tradicional el suprimirlos. Pero es el hecho que tales aumentos habrían creado una situación difícil para obtener la inmediata nivelación del presupuesto, y para consolidarla en los sucesivos ejercicios; por lo cual ha sido necesario examinar su índole, hacer clasificaciones racionales, segregar de las previsiones ordinarias y normales todo lo que no corresponde á las funciones ánuas de este orden, y pasarlo á un presupuesto de carácter extraordinario, que discutido y votado una sola vez, aunque su duración comprenda varios ejercicios alimentando con recursos también extraordinarios, no solicitados ni obtenidos, del impuesto corriente, y planteando simultáneamente combinaciones financieras que se traducen en largo aplazamiento de obligaciones inmediatas, den por consecuencia la eliminación de los créditos necesarios para satisfacerlas desde luego.

Esta labor, cuyo conjunto forma el plan del presupuesto, se ha realizado con éxito positivo, y en la relación de los gastos que acompaña á esta Memoria se encuentra la explicación detallada de todas las modificaciones, que sería redundante, sobre enfadoso, repetir ahora.

En semejantes principios informado, procurando con toda severidad las economías y calculando con la verdad posible los créditos, queda el presupuesto de gastos en la forma siguiente:

Cuadro G.—*Resumen general del presupuesto de gastos.*

| SECCIONES | PRESUPUESTO DE 1895-96 | PRESUPUESTO DE 1896-97 | Diferencias con 1896-97 |
|---|---|---|---|
| Casa Real | 9.500.000 | 9.500.000 | » |
| Cuerpos Colegisladores | 1.638.085 | 1.638.085 | » |
| Deuda pública | 318.969.001,77 | 314.991.533,19 | — 3.977.468,58 |
| Cargas de justicia | 1.659.090,13 | 1.463.858,93 | — 195.231,20 |
| Clases pasivas | 55.016.400 | 56.214.730 | + 1.198.330 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 883.050 | 964.300 | + 81.250 |
| Ministerio de Estado | 4.758.945,77 | 4.714.512 | — 44.433,77 |
| Idem de Gracia y Justicia | 53.239.663,38 | 53.852.240,28 | + 618.576,90 |
| Idem de la Guerra | 120.086.669,15 | 140.225.381,01 | (1) +20.138.711,86 |
| Idem de Marina | 23.443.668,50 | 23.433.940,62 | — 9.727,88 |
| Idem de la Gobernación | 47.566.729,05 | 27.249.868,11 | (2) —20.316.860,94 |
| Idem de Fomento | 85.446.973,03 | 77.960.225,38 | — 7.486.747,65 |
| Idem de Hacienda | 15.966.475,54 | 16.187.417,58 | + 220.942,04 |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 28.399.002,19 | 28.708.565,79 | + 309.563,60 |
| Colonia de Fernando Póo | 655.000 | 655.000 | » |
| Sumas y baja líquida en 1896-97 | 767.228.753,51 | 757.765.657,89 | — 9.463.095,62 |

## IV.—Balance del presupuesto de 1896-97.

Con el más resuelto empeño de sinceridad, tan lejano de convencionales premisas de resultados infalibles como de la extremada severidad del llamado sistema automático, se han calculado los gastos y los ingresos del próximo presupuesto, procurando ajustarlo á principios racionales, fijos, distantes de los empirismos arraigados en la tradición y apartados igualmente de los absolutismos ideales de la teoría abstracta y pura. Por esta causa no es aventurado suponer que, si su desarrollo y ejecución obedecen fielmente al plan trazado y al espíritu analítico que informa aun las más leve de sus novedades, y si eventualidades de im-

(1) Procede este aumento del presupuesto de la Guardia civil, que se baja en Gobernación.
(2) Procede esta baja del presupuesto de la Guardia civil, que vuelve al Ministerio de la Guerra.

posible conjetura en la hora presente no alteran las actuales condiciones de la vida nacional, los resultados efectivos no discrepan mucho de las previsiones formuladas.

En punto á los ingresos, de someterse el Ministro que suscribe sin discusión, sin examen y sin plan ulterior á los factores que ofrece para el cálculo la actual organización económica, los habría reducido á la cifra de 736 millones de pesetas, ó sea 22 millones menos de lo que figuraba en el de 1895-96.

Por otra parte, el presupuesto de gastos, en iguales circunstancias formado, se aumentaría, según se ha referido, en 40 millones, considerados ambos conceptos con relación al presupuesto que ahora termina, ofreciendo como probable resultado del próximo un déficit inicial cercana á 80 millones de pesetas.

No era posible imponer al país semejante presupuesto, y de aquí la necesidrd de formular con meditación y de realizar con energía un plan que, salvando las graves dificultades del momento, consolide para lo porvenir los principios ensayados en el ejercicio que va á comenzar.

Analizando las causas generadoras de la disminución de ingresos y del aumento de los gastos, descúbrese que unas proceden de la debilidad de los tributos, otras de la gravosa acumulación de obligaciones contraídas y en corto plazo exigibles, y algunas de incluir entre los gastos ordinarios créditos que se invierten en el aumento del capital público, y que ni por su destino, ni por el tiempo de su aplicación, ni por la dificultad de precisarlos en su concepto y en su cuantía, deben figurar en la lista anual de los sacrificios que se piden directamente al tributo y al impuesto normal del país.

A la primera de las citadas causas se acude con reformas en las bases distributivas y procedimientos de exacción de los ingresos actuales, concretando las modificaciones á muy modestos límites y á restablecer en términos de extrema suavidad una renta antigua é injustamente abandonada.

Con estas innovaciones se ha logrado elevar los ingresos á la cifra de 773.766.261,50 millones de pesetas, ó sea 15 millones más que en el año último.

Requerían las causas del aumento de gastos combinaciones de crédito relacionadas con la importancia de su objeto, ya para aplazar los compromisos inmediatos, ya para reunir los recursos con los cuales se pudieran satisfacer las obligaciones de Guerra, Marina y Obras públicas.

Todo ello se puede lograr renovando el contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, haciendo una operación de préstamo combinada con la venta de los azogues de Almadén, y dando forma prudente y suave al impuesto de navegación, que el noble arranque de los armadores españoles ofrece espontáneamente á la Patria para contribuir al engrandecimiento de la marina de guerra, destinada á garantir la integridad del territorio y á defender el comercio marítimo nacional.

Semejantes combinaciones han producido los resultados que claramente se exponen en los siguientes cuadros:

Cuadro H.—*Balance del presupuesto de ingresos para 1896-97.*

| CONCEPTOS | Comparación con el presupuesto de 1895-96 — Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | 2.000.000 | » |
| Impuesto de minas | 260.000 | » |
| Idem de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda y valores mercantiles | 3.000.000 | » |
| Renta de Aduanas | » | 7.543.000 |
| Impuesto de consumos | 3.683.000 | » |
| Idem de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | 2.000.000 | » |
| Idem sobre el azúcar | 1.890.000 | » |
| Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías | 1.000.000 | » |
| Timbre del Estado | » | 3.600.000 |
| Impuesto de expendición de guías sobre la pólvora y materias explosivas | 475.000 | » |
| Tabacos | 1.000.000 | » |
| Producto del arriendo de la sal | 8.000.000 | » |
| Salinas de Torrevieja | » | 266.000 |
| Minas de Almadén | 500.000 | » |
| Idem de Linares | » | 250.000 |
| Las demás rentas | » | 518.960,50 |
| Ventas | 2.294.000 | » |
| Redención del servicio militar | 4.340.000 | » |
| Idem de Marina | 178.000 | » |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos | » | 2.000.000 |
| Los demás conceptos | » | 1.193.000 |
| | 30.620.000 | 15.370.960,50 |
| Aumento líquido | 15.249.039,50 | |

Suman los aumentos de ingresos presupuestos 30.620.000 pesetas, y las bajas que se consideran prudentes 15.370.900,50, dando de diferencia un aumento definitivo de 15.249.039,50 pesetas sobre el presupuesto de 1895-96. Ascendieron los ingresos autorizados en éste á 758.517.222 pesetas, y sumando el aumento de los 15.249.039,50, se halla la previsión para 1896-97 en 775.766.261,50 pesetas.

Cuadro J.—*Balance del presupuesto de gastos para 1896-97.*

| CONCEPTOS | Comparación con el presupuesto de 1895-96. | |
|---|---|---|
| | Aumentos. | Bajas. |
| DEUDA PÚBLICA | | |
| Deuda amortizable | 289.775 | » |
| Quebranto por situación de fondos en el extranjero | 2.000.000 | » |
| Intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild | 1.750.000 | » |
| Idem del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos | » | 8.606.500 |
| Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro | 1.039.870 | » |
| Las demás atenciones de la Deuda | » | 450.613,58 |
| Cargas de justicia | » | 195.231,20 |
| Clases pasivas | 1.198.330 | » |
| PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS | | |
| Sueldo de los Consejeros de Estado y auxiliares de la Secretaría | 81.250 | » |
| MINISTERIO DE ESTADO | | |
| | 51.000 | » |
| Gastos diversos | | 95.433,77 |
| Ejercicios cerrados | » | |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA | | |
| Indemnizaciones á peritos y testigos | 558.166,68 | » |
| Los demás servicios | 60.410,22 | » |
| MINISTERIO DE LA GUERRA | | |
| Cuerpos permanentes | » | 935.954,67 |
| Servicios administrativos | 1.105.295,36 | » |
| Guardia civil | 20.075.344,54 | » |
| Los demás servicios | 334.433 | 440.406,37 |
| MINISTERIO DE MARINA | | |
| Fuerzas armadas y servicio general de la flota | » | 529.034,50 |
| Material de idem id | 232.608 | » |
| Ejercicios cerrados | 289.753,62 | » |
| Los demás servicios | 21.230 | 24.285 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN | | |
| Sanidad | 168.012 | » |
| Indemnizaciones de Correos y Telégrafos | 163.408 | » |
| Guardia civil | » | 20.625.119 |
| Los demás servicios | 7.161,71 | 30.323,65 |
| MINISTERIO DE FOMENTO | | |
| Instrucción pública | 393.876 | 68.908 |
| Construcciones civiles | 531.676 | » |
| Obras públicas | 964.740 | 775.804 |
| Subvenciones á ferrocarriles | » | 11.814.000 |
| Material de puertos y subvenciones | 2.485.000 | » |
| Los demás servicios | 830.422,35 | 33.750 |

| CONCEPTOS | Comparación con el presupuesto de 1895-96. Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | |
| En los diversos servicios afectos al mismo | 272.930 | 51.987,96 |
| GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS | | |
| Comisión á la Compañía Tabacalera por el servicio del Timbre del Estado. | 809.375 | » |
| Los demás servicios | 17.026,46 | 516.837,86 |
| | 35.731.093,94 | 45.194.189,56 |
| Baja líquida | 9.463.095,62 | |

Los aumentos de gastos indispensables suman 35.731.093,94 pesetas, y las bajas producidas por economías, por pasar á otro presupuesto ó por modificaciones entre sí de los servicios llegan á 45.194.189,56 pesetas, dando su diferencia una baja definitiva en los gastos de pesetas 9.463.095,62.

Las cifras que anteceden ofrecen el siguiente resumen:

| | | Pesetas. |
|---|---|---|
| Presupuesto | De ingresos | 773.766.261,50 |
| | De gastos | 757.765.657,89 |
| Exceso de los ingresos calculados sobre los gastos previstos | | 16.000.603,61 |

Tal es el resultado de las combinaciones financieras rentísticas y tributarias que forman el plan en estas páginas expuesto y sometido al estudio y al voto de las Cortes.

Con este proyecto de previsiones para 1896-97, no sólo se alcanza la nivelación efectiva del presupuesto y se emancipa el Tesoro de apremiantes obligaciones, sino que se arbitran recursos para dotar en varios años al ejército de los elementos necesarios de combate; á la Marina nacional de los medios más poderosos de defensa; á las obras públicas, de créditos con que satisfacer todos los compromisos contraídos por el Estado para completar la primera red de nuestros ferrocarriles, y sobre todo ello, como operación del Tesoro, se rebaja la Deuda flotante en el transcurso del año en cerca de 100 millones de pesetas, y, además, se ofrecen recursos para aumentar y reforzar los ingresos en los sucesivos ejercicios.

Todavía los factores del presupuesto y el resultado de su combinación consienten atender una de las necesidades más sentidas del país, que es por lo mismo una de las aspiraciones más vivas del Gobierno.

La protección directa, inmediata, eficaz á la agricultura y á la ganadería. Respetando la libre iniciativa parlamentaria, y con promesa de estudiar seriamente cuantos proyectos aquélla proponga, aprovecha el Gobierno con presuroso afán los excedentes probables de los ingresos sobre los gastos para dedicar una parte de ellos, que no compromete el éxito primordial de la nivelación, á premiar los capitales empleados en favorecer las industrias agrícola y ganadera, en adquirir buenas semillas y mejores razas que transformen las artes pecuarias y las cosechas de la tierra. Seis millones se dedican á estos interesantes objetos, que preparan mayores prosperidades en el porvenir, y de esta suerte acude también al remedio de los apremios y á la satisfacción de las conveniencias del trabajo y de la producción agrícola nacional, se cuida de la Hacienda actual y se prepara también por modo eficaz la Hacienda del porvenir.

Con este aumento de los gastos, que nadie reputará inútil, quedarán las previsiones para 1896-97 en la forma siguiente:

| | | | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| Presupuesto de ingresos | | | 773.766.261,50 |
| Gastos | Presupuesto | 757.765.657,89 | |
| | Auxilios á la agricultura y á la ganadería | 6.000.000 | |
| | | | 763.765.657,89 |
| Superávit de las previsiones para 1896-97 | | | 10.000.603,61 |

Nótese también que las reformas de los tributos propuestas en el adjunto proyecto de ley, producirán mayores efectos en los sucesivos ejercicios, por ser evidente que con sólo buena administración se verán aumentar los impuestos directos é indirectos, crecer las rentas y monopolios, y aun podrán reforzarse los ingresos traduciendo en leyes las indicaciones que se dejan apuntadas y que no es prudente desenvolver sino lenta y sosegadamente en sucesivas etapas.

La cifra del superávit probable, que para los más recelosos puede quedar como prenda y garantía de la nivelación alcanzada, prueba que dentro del presupuesto, sin acudir á novedades extraordinarias, hay recursos suficientes para atender á los gastos normales y para realizar la misma deseada nivelación, la cual se logra, no en verdad de un modo contingente ó pasajero, sino como fruto de un sistema desde larga fecha iniciado, que la asegura, dentro de las probabilidades racionales, para los años sucesivos.

Motivo es de legítima satisfacción que tan beneficioso resultado se alcance por medios sencillos, de fácil ejecución, de éxito probable, sin artificios ni exageraciones que comprometan una parte ó el todo del plan, pues en el propuesto á las Cortes no se comprenden los grandes empréstitos tantas veces anunciados como indispensables, ni tributo alguno nuevo cuyo ensayo ocasione zozobras, ni una nueva carga que detenga algún progreso, ni un pensamiento arriesgado, ni siquiera los impuestos recelados por el crédito público, ni los temidos monopolios que alarman y preocupan, más que por su pesadumbre efectiva, por las formas vejatorias de su exacción.

Fuera preciso llegar á tales extremos, y el país se impondría, como siempre, los necesarios sacrificios. Felizmente sin ellos, sin comprometer los impuestos al presente, sin hipotecarlos para el porvenir, se puede nivelar el presupuesto, afirmar el crédito y demostrar que España guarda y conserva en sus propios recursos fuerzas sobradas para satisfacer fielmente sus compromisos y para responder á las exigencias todas de su vida, fomentando y desenvolviendo la prosperidad nacional.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

# PROYECTO DE LEY

*Créditos autorizados.*

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1896-97, hasta la suma de 757.765.657 pesetas 89 céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

*Ingresos presupuestos.*

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 773.766.251 pesetas 50 céntimos, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

*Créditos que se consideran comprendidos en el estado de gastos.*

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Junio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de esos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

(*i*) Se consideran igualmente comprendidos en un capítulo adicional del presupuesto de gastos los créditos necesarios hasta la suma de 4 millones de pesetas, para bonificar los intereses de los préstamos destinados al fomento de la agricultura y de la ganadería, y hasta la de 2 millones, con destino á la adquisición de plantas, semillas y sementales para la mejora de los cultivos y de la ganadería.

*Créditos que se consideran ampliados.*

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(*a*) En la Sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(*b*) En la Sección quinta de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, arts. del 1.° al 11, «Clases pasivas».

(*c*) En las Secciones cuarta y quinta, «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(*d*) En la Sección sétima, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, capítulo 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 132.540 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(*e*) En la Sección octava, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.°, «Giros y remesas del Tesoro»; y art. 2.°, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(*f*) En la Sección novena, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», los del capitulo 1.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos»; los del capítulo 2.°, artículos 1.° y 2.°, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del capítulo 3.°, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del capítulo 5.°, art. 3.°. «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción. custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 7.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías»; el del capítulo 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y el del caíptulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

*Administración del impuesto de consumos é intervención de los de alcoholes y azúcar.*

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

*Venta del material inútil de Guerra y Marina.*

Art. 5.° Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

*Deuda flotante.*

Art. 6.° Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1896-97.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteracióu de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

# ESTADO LETRA A

## PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO** | | |
| | | **SECCIÓN PRIMERA** | | |
| | | CASA REAL | | |
| 1.° | Unico. | Dotación de S. M. el Rey | » | 7.000.000 |
| 2.° | » | — de S. A. R. la Princesa de Asturias | » | 500.000 |
| 3.° | » | — de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel | » | 150.000 |
| 4.° | » | — de S. A. la Infanta Doña María Isabel | » | 250.000 |
| 5.° | » | — de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana. | » | 150.000 |
| 6.° | » | — de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís | » | 150.000 |
| 7.° | » | — de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda. | » | 250.000 |
| 8.° | » | — de S. M. la Reina Doña Isabel | » | 750.000 |
| 9.° | » | — de S. M. el Rey D. Francisco de Asís | » | 300.000 |
| | | | | 9.500.000 |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA** | | |
| | | CUERPOS COLEGISLADORES | | |
| | | SENADO | | |
| 1.° | Unico. | Personal de las oficinas del Senado | » | 316.602,50 |
| 2.° | » | Material de idem id | » | 300.682,50 |
| | | | | 617.285 |
| | | CONGRESO | | |
| 3.° | Unico. | Personal de las oficinas del Congreso | » | 510.750 |
| 4.° | » | Material de idem id | » | 510.050 |
| | | | | 1.020.800 |
| | | RESUMEN | | |
| | | Senado ... 617.285 | | |
| | | Congreso ... 1.020.800 | | |
| | | 1.638.085 | | |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN TERCERA** | | |
| | | DEUDA PUBLICA | | |
| | | PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO | | |
| | | **Deuda consolidada.** | | |
| 1.° | Unico. | Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.................. | » | |
| 2.° | 1.° | Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior........ | 78.846.040 | |
| | 2.° | Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.......................... | 90.811.190 | |
| | 3.° | Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856............ | » | |
| | 4.° | Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes.......................... | » | 169.657.230 |
| 3.° | Unico. | Amortización de residuos de deuda consolidada........ | » | 1.000 |
| | | **Deuda amortizable.** | | |
| 4.° | 1.° | Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100...................................... | 64.224.050 | |
| | 2.° | Amortización de idem id. id............................ | 37.230.000 | |
| | 3.° | Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.......................... | 1.266.300 | 102.720.350 |
| 5.° | 1.° | Intereses de acciones de obras públicas................ | 10.750 | |
| | 2.° | Amortización de idem id................................ | 91.146 | 101.896 |
| 6.° | 1.° | Intereses de acciones de carreteras.................. | 4.600 | |
| | 2.° | Amortización de idem id............................... | 55.658 | 60.258 |
| 7.° | Unico. | Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal............................................ | » | 10.000 |
| 8.° | » | Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.............................. | » | » |
| 9.° | » | Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas........................................ | » | » |
| 10 | » | Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior............................................ | » | 12.000.000 |
| | | | | 284.550.734 |
| | | PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO | | |
| 11 | Unico. | Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues......... | » | 5.500.000 |
| 12 | » | Intereses del préstamo que ha de efectuar la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.......................................... | » | 3.000.000 |
| | | | | 8.500.000 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*........... | » | 8.500.000 |
| 13 | Unico. | Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.... | » | 18.539.870 |
| 14 | » | Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios. | » | 3.300.000 |
| | | | | 30.339.870 |
| | | EJERCICIOS CERRADOS | | |
| 15 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo........ | » | 100.929,19 |
| | | RESUMEN | | |
| | | Parte primera.—Deuda del Estado.... 284.550.734 | | |
| | | Idem segunda.—Deuda del Tesoro.... 30.339.870 | | |
| | | Ejercicios cerrados.............. 100.929,19 | | |
| | | 314.991.533,19 | | |
| | | SECCIÓN CUARTA | | |
| | | CARGAS DE JUSTICIA | | |
| | | OBLIGACIONES CORRIENTES | | |
| Unico. | 1.° | Oficios y derechos enajenados..................... | 380.023,97 | |
| | 2.° | Recompensas por salinas........................ | 15.822,64 | |
| | 3.° | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado........................................ | 192.404,64 | |
| | 4.° | Recompensas por derechos, rentas y servicios.......... | 402.000 | |
| | 5.° | Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.......... | 23.607,68 | |
| | 6.° | Condonaciones.................................... | 450.000 | |
| | | | | 1.463.858,93 |
| | | SECCIÓN QUINTA | | |
| | | CLASES PASIVAS | | |
| | | OBLIGACIONES CORRIENTES | | |
| Unico. | 1.° | Pensiones remuneratorias......................... | 334.000 | |
| | 2.° | Regulares exclaustrados........................... | 115.000 | |
| | 3.° | Legiones extranjeras.............................. | 2.000 | |
| | 4.° | Convenidos de Vergara............................ | 630 | |
| | 5.° | Montepío militar................................. | 12.130.000 | |
| | 6.° | Idem civil....................................... | 8.529.000 | |
| | 7.° | Mesadas de supervivencia......................... | 50.000 | |
| | 8.° | Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..... | 28.225.000 | |
| | 9.° | Jubilados de todos los Ministerios.................. | 5.645.000 | |
| | 10 | Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia... | 1.175.000 | |
| | 11 | Pensiones de secuestros........................... | 9.100 | |
| | | | | 56.214.730 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **RESUMEN** | | |
| | | Sección 1.ª—Casa Real............ 9.500.000 | | |
| | | Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.... 1.638.085 | | |
| | | Idem 3.ª—Deuda pública........... 314.991.533,19 | | |
| | | Idem 4.ª—Cargas de justicia........ 1.463.858,93 | | |
| | | Idem 5.ª—Clases pasivas........... 56.214.730 | | |
| | | 383.808.207,12 | | |
| | | **OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES** | | |
| | | **SECCIÓN PRIMERA** | | |
| | | PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación........................ | 45.000 | |
| | 2.° | Personal de la Subsecretaría........................ | 63.250 | |
| | | | | 108.250 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Asignación para gastos generales de la Subsecretaría... | 50.000 | |
| | 2.° | Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible, etc................................ | 14.500 | |
| | | | | 64.500 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 3.° | Unico. | Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia........................ | » | 5.000 |
| | | | | 177.750 |
| | | **Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 4.° | Unico. | Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo........................ | » | 756.000 |
| | | *Material.* | | |
| 5.° | Unico. | Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..... | » | 27.550 |
| | | | | 783.550 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior.............* | » | 783.550 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 6.° | 1.° | Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc........................ | 1.000 | |
| | 2.° | Para alumbrado del edificio del Consejo.............. | 2.000 | |
| | | | | 3.000 |
| | | | | 786.550 |
| | | RESUMEN | | |
| | | Presidencia del Consejo de Ministros.... 177.750 | | |
| | | Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo........... 786.550 | | |
| | | 964.300 | | |
| | | **SECCIÓN SEGUNDA** | | |
| | | MINISTERIO DE ESTADO | | |
| | | **Administración central.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro.................................. | 30.000 | |
| | 2.° | Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio............ | 228.000 | |
| | 3.° | Idem de la carrera de Intérpretes..................... | 49.500 | |
| | 4.° | Cuerpo administrativo.............................. | 71.500 | |
| | 5.° | Correos de gabinete del exterior...................... | 6.000 | |
| | 6.° | Portería........................................... | 45.500 | |
| | | | | 430.500 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta............... | 66.267 | |
| | 2.° | Asignación para condecoraciones, según estatutos...... | 15.000 | |
| | | | | 81.267 |
| | | **Cuerpo Diplomático y Consular.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Cuerpo Diplomático................................ | 1.359.150 | |
| | 2.° | Idem Consular...................................... | 812.125 | |
| | | | | 2.171.275 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Cuerpo Diplomático................................ | 95.975 | |
| | 2.° | Idem Consular...................................... | 223.075 | |
| | | | | 319.050 |
| | | | | 3.002.092 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*........... | » | 3.002.092 |
| | | **Tribunal de la Rota.** | | |
| 5.° | Unico. | Personal.................................... | » | 140.500 |
| 6.° | » | Material..................................... | » | 9.500 |
| | | **Gastos diversos.** | | |
| 7.° | 1.° | Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación........ | 350.000 | |
| | 2.° | Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.................. | 200.000 | |
| | 3.° | Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera. | 90.000 | |
| | 4.° | Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero................................ | 134.850 | |
| | 5.° | Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.......................................... | 20.000 | |
| | 6.° | Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero, y los de carácter reservado............. | 100.000 | |
| | 7.° | Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales.................................... | 60.000 | |
| | 8.° | Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial del Ministerio de Estado*..................... | 8.370 | |
| | 9.° | Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.. | 1.000 | 964.220 |
| | | **Patronato de la Obra pía de Jerusalén.** | | |
| 8.° | 1.° | Personal de la iglesia de San Francisco el Grande....... | 28.250 | |
| | 2.° | Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio........ | 8.000 | 36.250 |
| 9.° | Unico. | Culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.......................................... | » | 16.500 |
| | | **Servicios á cargo de los Misioneros.** | | |
| 10 | 1.° | Colegios de Santiago y de Chipiona................... | 189.000 | |
| | 2.° | Misiones de Tierra Santa........................... | 80.000 | |
| | 3.° | Idem de Marruecos.................................. | 120.000 | |
| | 4.° | Servicio de la iglesia de Argel...................... | 14.000 | 403.000 |
| 11 | Unico. | Material de la Sección de la Obra Pía............... | » | 6.000 |
| 12 | » | Gastos diversos y eventuales, y extraordinarios del Patronato | » | 136.450 |
| | | | | 4.714.512 |

SECCIÓN TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

**Administración central.**

*Personal.*

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro.................................. | 30.000 | |
| | 2.° | Subsecretaría y Dirección general de Establecimientos penales............................................ | 394.650 | |
| | 3.° | Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.................................. | 95.083,32 | 519.733,32 |
| | | | | 519.733,32 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*............ | » | 519.733,32 |
| | | *Material.* | | |
| 2.º | 1.º | Asignación para la Subsecretaría.................... | 90.000 | |
| | 2.º | Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales.................................... | 22.000 | |
| | 3.º | Idem id. para la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.................. | 20.000 | |
| | | | | 132.000 |
| | | **Administración de justicia.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.º | 1.º | Tribunal Supremo.............................. | 498.713 | |
| | 2.º | Audiencias territoriales.......................... | 1.273.767 | |
| | 3.º | Idem provinciales............................. | 3.392.235 | |
| | 4.º | Juzgados.................................... | 2.201.820 | |
| | 5.º | Médicos forenses............................ | 31.000 | |
| | 6.º | Laboratorios médico-legales.................... | 14.000 | |
| | | | | 7.411.535 |
| | | *Material.* | | |
| 4.º | 1.º | Tribunal Supremo.............................. | 30.500 | |
| | 2.º | Audiencias territoriales.......................... | 102.800 | |
| | 3.º | Idem provinciales............................. | 91.400 | |
| | 4.º | Juzgados.................................... | 115.900 | |
| | 5.º | Laboratorios médico-legales.................... | 2.000 | |
| | 6.º | Gastos de autopsias........................... | 3.000 | |
| | | | | 345.600 |
| | | *Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.* | | |
| 5.º | 1.º | Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados.............................. | 1.580.000 | |
| | 2.º | Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias... | 25.000 | |
| | 3.º | Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario y alquileres de las salas de justicia.................... | 45.000 | |
| | 4.º | Gastos eventuales é imprevistos..................... | 20.000 | |
| | | | | 1.670.000 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 6.º | 1.º | Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para los Registros de la propiedad......... | 44.000 | |
| | 2.º | Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta. | 1.500 | |
| | 3.º | Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal............................. | 10.000 | |
| | | **Establecimientos penales.** | | 55.500 |
| 7.º | Unico. | Personal.................................... | » | |
| 8.º | » | Material..................................... | » | 401.623 |
| | | | | 2.874.100 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 9.º | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo......... | » | 19.316,95 |
| | | | | 13.424.008,27 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS | | |
| | | *Personal.* | | |
| 10 | Unico. | Personal de Culto y Clero y religiosas en clausura....... | » | 29.600.002,34 |
| | | *Material.* | | |
| 11 | Unico. | Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.................................. | » | 8.810.568,78 |
| 12 | » | Asignación para Seminarios y Bibliotecas............. | » | 1.125.612,50 |
| 13 | » | Congregaciones religiosas.......................... | » | 95.412,50 |
| | | *Obras y alquileres.* | | |
| 14 | 1.° | Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.................. | 29.750 | |
| | 2.° | Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.................... | 500.000 | |
| | 3.° | Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.......................... | 100.000 | |
| | 4.° | Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria........................................ | 4.080 | |
| | | | | 633.830 |
| | | *Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.* | | |
| 15 | Unico. | Personal............................................ | » | 10.000 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 16 | 1.° | Asignación para el santuario de Monserrat............ | 14.875 | |
| | 2.° | Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....... | 4.250 | |
| | 3.° | Ofrenda al Apóstol Santiago......................... | 12.318 | |
| | 4.° | Imprevistos y eventuales en general.............. ... | 25.000 | |
| | | | | 56.443 |
| | | EJERCICIOS CERRADOS | | |
| 17 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo......... | » | 102.362,89 |
| | | | | 40.434.232,01 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Obligaciones civiles.................. | 13.424.008,27 |
| Idem eclesiásticas.................... | 40.434.232,01 |
| | 53.858.240,28 |

## SECCIÓN CUARTA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

SERVICIO GENERAL

**Administración central.**

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro................................ | 30.000 | |
| | 2.° | Personal de la Subsecretaría y Secciones............. | 1.068.030 | |
| | 3.° | Dependencias afectas al Ministerio.................. | 626.986 | |
| | 4.° | Consejo Supremo de Guerra y Marina................ | 327.625 | |
| | 5.° | Junta Consultiva de Guerra.......................... | 531.700 | |
| | | Aumentos y bajas del capítulo........................ | 512.875 | |
| | | | | 3.097.216 |
| | | | | 3.097.216 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* ........... | » | 3.097.216 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | 1.° | Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.................................. | 146.000 | |
| | 2.° | Idem de las dependencias afectas al Ministerio.......... | 21.600 | |
| | 3.° | Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina......... | 20.000 | |
| | 4.° | Idem de la Junta Consultiva de Guerra................ | 20.900 | |
| | 5.° | Idem del Depósito de la Guerra...................... | 110.000 | |
| | | | | 318.500 |
| | | **Administración provincial.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.. | 1.917.036 | |
| | 2.° | Oficinas y Establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.................... | 7.949.580 | |
| | | | | 9.866.616 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.. | 226.300 | |
| | 2.° | Oficinas y Establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial.................... | 128.007 | |
| | | | | 354.307 |
| | | **Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.** | | |
| 5.° | 1.° | Cuerpos permanentes del ejército..................... | 64.251.633 | |
| | 2.° | Reclutamiento del ejército.......................... | 130.000 | |
| | 3.° | Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva............................... | 3.062.678 | |
| | 4.° | Comisiones activas y extraordinarias del servicio........ | 1.738.000 | |
| | 5.° | Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.. | 616.726 | |
| | 6.° | Establecimientos de instrucción militar.............. | 2.268.376,86 | |
| | | | | 72.067.413,86 |
| 6.° | Unico. | Establecimientos penales......................... | » | 85.955,32 |
| | | **Servicios administrativos.** | | |
| | | *Material.* | | |
| 7.° | 1.° | Subsistencias militares........................... | 12.558.687 | |
| | 2.° | Acuartelamiento, alumbrado y combustible............ | 1.734.628 | |
| | 3.° | Campamento...................................... | 50.000 | |
| | 4.° | Hospitales........................................ | 2.766.931 | |
| | | | | 17.110.246 |
| 8.° | Unico. | Trasportes militares.............................. | » | 1.031.000 |
| 9.° | » | Cría caballar y remonta........................... | » | 2.089.619 |
| 10 | » | Material de Artillería............................. | » | 5.599.562 |
| 11 | » | Idem de Ingenieros............................... | » | 5.068.480 |
| 12 | » | Gastos diversos é imprevistos....................... | » | 325.000 |
| 13 | » | Cruces pensionadas............................... | » | 268.750 |
| 14 | » | Premios de enganches y reenganches................ | » | 5.000.000 |
| 15 | » | Alquileres de edificios militares..................... | » | 268.057,92 |
| | | | | 122.548.723,10 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **Guardia civil.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 16 | 1.° | Dirección general | 136.500 | |
| | 2.° | Planas mayores y tercios | 16.050.171 | |
| | 3.° | Colegio de oficiales de la Guardia civil | 77.948,54 | 16.264.619,54 |
| | | *Material.* | | |
| 17 | Unico. | Personal de la Dirección general de la Guardia civil | 6.750 | |
| 18 | » | Provisión de pienso y utensilio | 903.975 | 17.175.344,54 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 19 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 497.313,37 |
| | | **Adicionales.** | | |
| 1.° | Unico. | Incidencias de cumplidos del ejército | » | 4.000 |
| 2.° | » | Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos | » | » |
| | | | | 4.000 |
| | | RESUMEN | | |
| | | Servicio general de Guerra ... 122.548.723,10 | | |
| | | Guardia civil ... 17.175.344,54 | | |
| | | Ejercicios cerrados ... 497.313,37 | | |
| | | Incidencias de cumplidos del ejército ... 4.000 | | |
| | | 140.225.381,01 | | |
| | | **SECCIÓN QUINTA** | | |
| | | MINISTERIO DE MARINA | | |
| | | **Administración central.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | Unico. | Personal | » | 582.770 |
| 2.° | » | Material | » | 112.750 |
| | | **Fuerzas armadas y servicio general de la flota.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Fuerzas navales | 2.342.710 | |
| | 2.° | Infantería de Marina | 658.197 | |
| | 3.° | Departamentos y Arsenales | 498.724 | |
| | 4.° | Provincias marítimas y sus servicios | 289.183 | |
| | 5.° | Academias en tierra | 131.600 | |
| | 6.° | Hospitales | 900 | |
| | 7.° | Premios de enganches | 389.396 | |
| | 8.° | Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija | 7.199.965 | 11.510.675 |
| | | | | 18.206.195 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*............ | » | 18.206.195 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Fuerzas navales.......................... | 2.544.051 | |
| | 2.° | Infantería de Marina........................ | 485.030 | |
| | 3.° | Departamentos y Arsenales........................ | 4.552.741 | |
| | 4.° | Provincias marítimas y sus servicios................ | 225.496 | |
| | 5.° | Academias en tierra........................ | 52.132 | |
| | 6.° | Hospitalidades........................ | 250.693 | |
| | | | | 8.110.143 |
| | | **Establecimientos científicos.** | | |
| 5.° | Unico. | Personal........................ | » | 313.215 |
| 6.° | » | Material........................ | » | 96.366 |
| | | **Varios servicios.** | | |
| 7.° | » | Personal afecto á otros Ministerios.................. | » | 197.745 |
| 8.° | » | Oficiales generales en situación de reserva............ | » | 603.000 |
| | | **Guardacostas.** | | |
| 9.° | » | Personal........................ | » | 873.293 |
| 10 | » | Material........................ | » | 744.250 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 11 | » | Obligaciones que carecen de crédito legislativo........ | » | 289.753,62 |
| | | | | 23.433.940,62 |

**SECCIÓN SEXTA**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Administración central.**

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Personal.* | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro........................ | 30.000 | |
| | 2.° | Subsecretaría y Dirección general de Administración.... | 470.000 | |
| | | | | 500.000 |
| | | *Material.* | | |
| 2.° | Unico. | Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local........................ | » | 187.000 |
| 3.° | 1.° | Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*.................. | 250.000 | |
| | 2.° | Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera........................ | 3.000 | |
| | | | | 253.000 |
| | | | | 940.000 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 940.000 |
| | | **Administración provincial.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 4.° | 1.° | Gobiernos de provincia | 1.255.694 | |
| | 2.° | Delegaciones especiales del Gobierno | 16.000 | |
| | | | | 1.271.694 |
| | | *Material.* | | |
| 5.° | 1.° | Gobiernos de provincia | 177.200 | |
| | 2.° | Delegaciones especiales del Gobierno | 3.000 | |
| | 3.° | Alquileres y obras | 144.000 | |
| | | | | 324.200 |
| | | **Seguridad y vigilancia pública.** | | |
| 6.° | Unico. | Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia | » | 3.108.605 |
| | | *Gastos diversos.* | | |
| 7.° | 1.° | Material para las dependencias de dichos Cuerpos | 25.174 | |
| | 2.° | Alquileres y obras | 671.500 | |
| | 3.° | Gastos reservados | 425.000 | |
| | 4.° | Trasportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil | 99.000 | |
| | | | | 1.220.674 |
| | | **Beneficencia.** | | |
| 8.° | 1.° | Personal central | 9.250 | |
| | 2.° | Idem del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general | 61.200 | |
| | 3.° | Establecimientos generales | 116.562 | |
| | | | | 187.012 |
| 9.° | 1.° | Material | 975 | |
| | 2.° | Sostenimiento de los establecimientos generales | 563.404 | |
| | 3.° | Socorros | 102.000 | |
| | 4.° | Alquileres y obras | 55.000 | |
| | | | | 721.379 |
| | | **Sanidad.** | | |
| 10 | 1.° | Personal de la Sección de Sanidad | 51.140 | |
| | 2.° | Idem de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad | 19.250 | |
| | 3.° | Instituto central de vacunación del Estado | 18.750 | |
| | | | | 89.140 |
| 11 | 1.° | Material de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad | 1.000 | |
| | 2.° | Instituto de vacunación del Estado | 34.000 | |
| | 3.° | Impresiones del ramo de Sanidad | 29.000 | |
| | 4.° | Parque central de Sanidad | 11.000 | |
| | | | | 66.000 |
| | | *Personal de puertos y lazaretos.* | | |
| 12 | 1.° | Direcciones especiales de Sanidad | 285.372 | |
| | 2.° | Lazaretos sucios | 88.750 | |
| | 3.° | Abono de haberes á Médicos suplentes | 5.500 | |
| | | | | 379.622 |
| | | | | 8.288.326 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 8.288.326 |
| | | *Material.* | | |
| 13 | 1.° | Gastos de escritorio y material en las Direcciones y lazaretos | 19.290 | |
| | 2.° | Visitas de buques, gastos de culto, farmacia y desinfección, conserjería y conducción de la correspondencia y víveres | 30.200 | |
| | 3.° | Falúas de vapor y estufas desinfectantes | 24.500 | |
| | 4.° | Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos del ramo | 40.000 | 113.990 |
| | | **Correos y Telégrafos.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 14 | Unico. | Correos | » | 1.846.800 |
| 15 | » | Telégrafos | » | 5.350.550 |
| | | *Indemnizaciones al personal.* | | |
| 16 | 1.° | Correos | 248.527,50 | |
| | 2.° | Telégrafos | 739.724 | 988.251,50 |
| | | *Material.* | | |
| 17 | 1.° | Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás de las oficinas de Correos | 127.810 | |
| | 2.° | Idem de las de Telégrafos | 236.960 | 364.770 |
| | | *Conducciones y gastos diversos.* | | |
| 18 | 1.° | De Correos | 8.443.733,25 | |
| | 2.° | De Telégrafos | 729.348 | 9.173.081,25 |
| | | *Impresiones.* | | |
| 19 | 1.° | Impresos, adquisición de libros, nomenclátores, etc., para Correos | 26.729,40 | |
| | 2.° | Idem para Telégrafos | 51.000 | 77.729,40 |
| | | *Alquileres y obras.* | | |
| 20 | 1.° | Para el ramo de Correos | 157.852 | |
| | 2.° | Para el de Telégrafos | 254.653,90 | 412.505,90 |
| | | *Mobiliario.* | | |
| 21 | 1.° | Para las oficinas de Correos | 6.000 | |
| | 2.° | Para las de Telégrafos | 9.000 | 15.000 |
| | | *Obligaciones contraídas.* | | |
| 22 | 1.° | Para el servicio de Correos | 184.000 | |
| | 2.° | Para el de Telégrafos | 152.853 | 336.853 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 23 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 362.011,06 |
| | | | | 27.249.868,11 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN SÉPTIMA** | | |
| | | MINISTERIO DE FOMENTO | | |
| | | SERVICIO GENERAL | | |
| | | **Administración central.** | | |
| 1.° | Unico. | Personal | » | 613.250 |
| 2.° | » | Material | » | 302.600 |
| | | **Administración provincial.** | | |
| 3.° | Unico. | Personal auxiliar | » | 66.250 |
| | | | | 982.100 |
| | | **Instrucción pública.** | | |
| | | *Gastos generales.* | | |
| 4.° | Unico. | Personal | » | 242.000 |
| 5.° | » | Material | » | 321.790 |
| | | *Primera enseñanza.* | | |
| 6.° | Unico. | Personal | » | 1.128.853 |
| 7.° | 1.° | Material ordinario | 276.800 | |
| | 2.° | Idem para fomento de la instrucción popular | 209.250 | |
| | | | | 486.050 |
| | | *Segunda enseñanza.* | | |
| 8.° | 1.° | Personal de Institutos | 2.895.476 | |
| | 2.° | Idem de las Escuelas de Artes y Oficios | 398.625 | |
| | 3.° | Idem de las de Comercio | 376.084 | |
| | | | 3.670.185 | |
| | | Baja por economía en el movimiento del personal. | 131.000 | |
| | | | | 3.539.185 |
| 9.° | 1.° | Material de Institutos | 205.750 | |
| | 2.° | Idem de las Escuelas de Artes y Oficios | 140.650 | |
| | 3.° | Idem de las de Comercio | 35.600 | |
| | | | | 382.000 |
| | | | | 6.099.878 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | » | 6.099.878 |
| | | *Enseñanza superior.* | | |
| 10 | Unico. | Personal | » | 3.106.632 |
| 11 | » | Material | » | 352.825 |
| | | *Enseñanza profesional y Escuelas especiales.* | | |
| 12 | Unico. | Personal | » | 209.566 |
| 13 | » | Material | » | 49.800 |
| | | *Bellas Artes.* | | |
| 14 | Unico. | Personal | » | 563.467 |
| 15 | » | Material | » | 310.900 |
| | | *Archivos, Bibliotecas y Museos.* | | |
| 16 | Unico. | Personal | » | 994.425 |
| 17 | » | Material | » | 142.750 |
| | | *Establecimientos científicos, artísticos y literarios.* | | |
| 18 | Unico. | Personal | » | 160.050 |
| 19 | » | Material | » | 191.750 |
| | | | | 12.182.043 |
| | | **Construcciones civiles.** | | |
| 20 | 1.° | Indemnizaciones personales | 153.000 | |
| | 2.° | Obras | 3.476.100 | |
| | | | | 3.629.100 |
| | | **Agricultura, Industria y Comercio.** | | |
| 21 | 1.° | Personal del Consejo superior de Agricultura | 16.500 | |
| | 2.° | Idem del servicio agronómico | 655.000 | |
| | 3.° | Idem de montes y pesca | 1.421.750 | |
| | 4.° | Idem del servicio industrial minero | 1.091.750 | |
| | 5.° | Comercio | 9.050 | |
| | | | 3.194.050 | |
| | | Baja por economía en el movimiento del personal | 10.000 | |
| | | | | 3.184.050 |
| 22 | 1.° | Material de gastos generales | 23.000 | |
| | 2.° | Idem de agricultura | 790.300 | |
| | 3.° | Idem de montes y pesca | 118.855 | |
| | 4.° | Idem del servicio industrial minero | 326.600 | |
| | 5.° | Idem del registro de la propiedad | 24.000 | |
| | 6.° | Idem de comercio | 7.850 | |
| | | | | 1.290.605 |
| | | | | 4.474.655 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | **Obras públicas.** | | |
| | | *Gastos generales.* | | |
| 23 | 1.° | Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de caminos. | 3.761.500 | |
| | 2.° | Idem id. de la Escuela de caminos | 22.750 | |
| | 3.° | Idem id. de la Junta consultiva | 36.500 | |
| | 4.° | Idem id. del Depósito de planos | 2.750 | |
| | 5.° | Idem id. del servicio general | 586.000 | |
| | 6.° | Dietas é indemnizaciones | 280.000 | |
| | | | | 4.689.500 |
| 24 | 1.° | Material de la Junta consultiva | 9.500 | |
| | 2.° | Idem de obligaciones generales | 244.300 | |
| | | | | 253.800 |
| | | *Carreteras.* | | |
| 25 | 1.° | Material de estudios y obras nuevas | 18.100.000 | |
| | 2.° | Idem de conservación y reparación | 18.389.796,25 | |
| | | | 36.489.796,25 | |
| | | Baja por economía en el movimiento del personal | 5.000 | |
| | | | | 36.484.796,25 |
| | | *Ferrocarriles.* | | |
| 26 | Unico. | Personal | » | 681.250 |
| 27 | 1.° | Material de estudios y gastos generales | 47.000 | |
| | 2.° | Idem del servicio de inspección facultativa | 36.075 | |
| | 3.° | Subvenciones é inspección y vigilancia | 200.000 | |
| | | | | 283.075 |
| | | *Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.* | | |
| 28 | Unico. | Personal | » | 118.610 |
| 29 | 1.° | Material de estudios y obras nuevas | 2.027.000 | |
| | 2.° | Idem de reparación, conservación y explotación | 267.000 | |
| | | | | 2.294.000 |
| | | *Navegación marítima.* | | |
| 30 | Unico. | Personal de faros | » | 537.000 |
| 31 | 1.° | Material de puertos | 8.115.000 | |
| | 2.° | Idem de faros | 610.450 | |
| | 3.° | Idem de boyas y valizas | 66.000 | |
| | | | | 8.791.450 |
| | | | | 54.133.481,25 |
| | | **Geografía, estadística y pesas y medidas.** | | |
| 32 | Unico. | Personal | » | 1.213.331 |
| 33 | » | Material | » | 772.925 |
| 34 | » | Material de gastos generales | » | 43.000 |
| | | | | 2.029.256 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 35 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 529.590,13 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | RESUMEN | | | |
| | | Servicio general | 982.100 | | |
| | | Instrucción pública | 12.182.043 | | |
| | | Construcciones civiles | 3.629.100 | | |
| | | Agricultura, industria y comercio | 4.474.655 | | |
| | | Obras públicas | 54.173.481,25 | | |
| | | Geografía, estadística y pesas y medidas | 2.029.256 | | |
| | | Ejercicios cerrados | 529.590,13 | | |
| | | | 77.960.225,38 | | |
| | | **SECCIÓN OCTAVA** | | | |
| | | MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| | | **Administración central.** | | | |
| | | *Personal.* | | | |
| 1.° | 1.° | Sueldo del Ministro | | 30.000 | |
| | 2.° | Subsecretaría | | 181.250 | |
| | 3.° | Tribunal de Cuentas del Reino | | 632.750 | |
| | 4.° | Intervención general de la Administración del Estado | | 367.000 | |
| | 5.° | Dirección general del Tesoro público | | 271.750 | |
| | 6.° | Idem id. de Contribuciones directas | | 233.750 | |
| | 7.° | Idem id. de Contribuciones indirectas | | 230.500 | |
| | 8.° | Idem id. de Aduanas | | 222.250 | |
| | 9.° | Idem id. de Propiedades y derechos del Estado | | 189.250 | |
| | 10 | Idem id. de la Deuda pública | | 349.000 | |
| | 11 | Idem id. de lo Contencioso del Estado | | 184.000 | |
| | 12 | Junta de Clases pasivas | | 205.000 | |
| | 13 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda | | 131.750 | |
| | 14 | Idem id. del de Gracia y Justicia | | 97.250 | |
| | 15 | Idem id. del de la Gobernación | | 95.000 | |
| | 16 | Idem id. del de Fomento | | 101.000 | |
| | 17 | Intervención central de Hacienda | | 128.500 | |
| | 18 | Tesorería central | | 59.750 | |
| | 19 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero | | 178.750 | |
| | 20 | Consejo de Aduanas y aranceles | | 9.000 | |
| | 21 | Crédito preventivo para reorganizar la Inspección general de la Hacienda pública | | 100.000 | |
| | | | | | 3.997.500 |
| | | *Material.* | | | |
| 2.° | 1.° | Subsecretaría del Ministerio | | 96.000 | |
| | 2.° | Tribunal de Cuentas del Reino | | 33.000 | |
| | 3.° | Intervención general de la Administración del Estado | | 24.000 | |
| | 4.° | Dirección general del Tesoro público | | 20.000 | |
| | 5.° | Idem id. de Contribuciones directas | | 16.000 | |
| | 6.° | Idem id. de Contribuciones indirectas | | 16.000 | |
| | 7.° | Idem id. de Aduanas | | 38.000 | |
| | 8.° | Idem id. de Propiedades y derechos del Estado | | 23.165 | |
| | 9.° | Idem id. de la Deuda pública | | 28.000 | |
| | 10 | Idem id. de lo Contencioso del Estado | | 23.000 | |
| | 11 | Junta de Clases pasivas | | 12.000 | |
| | 12 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda | | 8.000 | |
| | 13 | Idem id. del de Gracia y Justicia | | 7.000 | |
| | 14 | Idem del de la Gobernación | | 7.000 | |
| | 15 | Idem del de Fomento | | 7.000 | |
| | 16 | Intervención central de Hacienda | | 7.000 | |
| | | | | 365.165 | 3.997.500 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos |
|---|---|---|---|---|
| | | *Sumas anteriores*.......... | 365.165 | 3.997.500 |
| 2.° | 17 | Tesorería central.......... | 5.000 | |
| | 18 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.... | 10.900 | |
| | 19 | Consejo de Aduanas y aranceles.......... | 4.000 | |
| | 20 | Inspección general de la Hacienda pública.......... | 6.000 | |
| | | | | 391.065 |
| | | | | 4.388.565 |
| | | **Administración provincial.** | | |
| | | *Personal.* | | |
| 3.° | 1.° | Delegaciones de Hacienda.......... | 570.725 | |
| | 2.° | Administraciones especiales de Hacienda.......... | 66.000 | |
| | 3.° | Idem de Hacienda.......... | 1.740.250 | |
| | 4.° | Tesorerías de idem.......... | 1.193.675 | |
| | 5.° | Intervenciones de idem.......... | 2.054.625 | |
| | 6.° | Abogados del Estado.......... | 462.500 | |
| | 7.° | Administraciones de Aduanas.......... | 1.924.385 | |
| | 8.° | Idem y Depositarías especiales.......... | 59.300 | |
| | 9.° | Crédito preventivo para reorganizar la inspección provincial de la Hacienda pública.......... | 615.250 | |
| | | | | 8.686.710 |
| | | *Material.* | | |
| 4.° | 1.° | Delegaciones de Hacienda.......... | 48.450 | |
| | 2.° | Administraciones especiales de idem.......... | 4.000 | |
| | 3.° | Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.......... | 115.500 | |
| | 4.° | Tesorerías de idem.......... | 76.400 | |
| | 5.° | Intervenciones de idem.......... | 80.000 | |
| | 6.° | Archivos de idem.......... | 15.875 | |
| | 7.° | Administraciones de Aduanas.......... | 61.466,50 | |
| | 8.° | Idem y Depositarías especiales.......... | 4.800 | |
| | 9.° | Inspección provincial de la Hacienda pública.......... | 22.560 | |
| | | | | 429.051,50 |
| | | **Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.** | | 9.115.761,50 |
| | | *Personal.* | | |
| 5.° | 1.° | Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.......... | 176.625 | |
| | 2.° | Minas de Almadén.......... | 148.250 | |
| | 3.° | Salinas de Torrevieja.......... | 25.800 | |
| | 4.° | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares).......... | 22.250 | |
| | | | | 372.925 |
| | | *Material.* | | |
| 6.° | 1.° | Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.......... | 6.000 | |
| | 2.° | Minas de Almadén.......... | 4.800 | |
| | 3.° | Salinas de Torrevieja.......... | 1.400 | |
| | 4.° | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares).......... | 1.500 | |
| | | | | 13.700 |
| | | **Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.** | | 386.625 |
| | | *Visitas.* | | |
| 7.° | Unico. | Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda...... | » | 140.000 |
| | | | | 140.000 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*. | » | 140.000 |
| | | **Gastos de movimiento de fondos.** | | |
| 8.° | 1.° | Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición. | 85.000 | |
| | 2.° | Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios. | 1.080.000 | |
| | | | | 1.165.000 |
| | | **Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.** | | |
| 9.° | 1.° | Servicios de la Intervención general. | 110.000 | |
| | 2.° | Idem de la Dirección general del Tesoro. | 5.500 | |
| | 3.° | Idem de la de Contribuciones directas. | 4.000 | |
| | 4.° | Idem de la de Contribuciones indirectas. | 3.000 | |
| | 5.° | Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado. | 5.000 | |
| | 6.° | Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas. | 3.000 | |
| | 7.° | Idem del Consejo de Aduanas y Aranceles. | 4.000 | |
| | | | | 134.500 |
| | | **Compra y composición de mobiliario.** | | |
| 10 | Unico. | Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda. | » | 50.000 |
| | | **Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.** | | |
| 11 | Unico. | Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas. | » | 400.000 |
| | | **Gastos diversos.** | | |
| 12 | 1.° | De la Deuda pública. | 61.000 | |
| | 2.° | De Aduanas. | 165.000 | |
| | 3.° | De Propiedades y Derechos del Estado. | 56.375 | |
| | 4.° | Imprevistos y eventuales en general. | 40.000 | |
| | | | | 322.375 |
| | | | | 2.211.875 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | |
| 13 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo. | » | 84.591,08 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Administración central. | 4.388.565 |
| Idem provincial. | 9.115.701,50 |
| Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda. | 386.625 |
| Gastos generales comunes á la Administración central y provincial. | 2.211.875 |
| Ejercicios cerrados. | 84.591,08 |
| | 16.187.417,58 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN NOVENA** | | |
| | | GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS | | |
| | | **Contribuciones directas.** | | |
| 1.° | 1.° | Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | 3.000.000 | |
| | 2.° | Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos | 250.000 | |
| | 3.° | Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas | » | |
| | | | | 3.250.000 |
| 2.° | 1.° | Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio | 500.000 | |
| | 2.° | Gastos de formación de matrículas y otros diversos | 50.000 | |
| | | | | 550.000 |
| 3.° | Unico. | Premios de cobranza del impuesto de minas | » | 30.000 |
| 4.° | » | Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expendición y demás gastos | » | 200.000 |
| | | | | 4.030.000 |
| | | **Contribuciones indirectas.** | | |
| 5.° | 1.° | Gastos de fabricación de efectos timbrados | 165.100 | |
| | 2.° | Compra de primeras materias | 634.951 | |
| | 3.° | Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados. | 2.250.000 | |
| | 4.° | Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado | 20.000 | |
| | 5.° | Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas | 4.000 | |
| | | | | 3.074.051 |
| | | **Monopolios y servicios explotados por la Administración.** | | |
| 6.° | Unico. | Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas | » | » |
| 7.° | 1.° | Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías | 1.600.000 | |
| | 2.° | Gastos diversos de Loterías | 149.625 | |
| | 3.° | Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas | 1.360.580 | |
| | | | | 3.110.205 |
| 8.° | 1.° | Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre | 9.500 | |
| | 2.° | Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada | 642.000 | |
| | 3.° | Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles | 8.000 | |
| | | | | 659.500 |
| | | | | 3.769.705 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. | Por capítulos. |
|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior*............ | » | 3.769.705 |
| 9.° | Unico. | Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio........................ | » | 250.000 |
| | | | | 4.019.705 |
| | | **Propiedades y derechos del Estado.** | | |
| 10 | Unico. | Gastos de fabricación de las salinas de Torrevieja........ | » | 200.000 |
| 11 | » | Gastos de explotación de las minas de Almadén......... | » | 1.663.200 |
| 12 | » | Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona........ | » | 50.000 |
| 13 | » | Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas........................... | » | 60.000 |
| 14 | » | Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.......................... | » | 40.000 |
| | | | | 2.013.200 |
| | | **Impresiones.** | | |
| 15 | Unico. | Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.......................... | » | 90.000 |
| | | **Resguardos.** | | |
| 16 | 1.° | Personal del Cuerpo de Carabineros................. | 14.248.290,78 | |
| | 2.° | Idem del Resguardo de puertos...................... | 529.637,51 | |
| | 3.° | Idem de vigilancia de salinas...................... | 5.250 | |
| | 4.° | Idem del resguardo de Rentas estancadas............. | 35.250 | |
| | | | | 14.818.428,29 |
| 17 | 1.° | Material del Cuerpo de Carabineros................. | 176.325 | |
| | 2.° | Idem del Resguardo de puertos...................... | 37.480 | |
| | 3.° | Idem del id. de Rentas estancadas.................. | 682 | |
| | 4.° | Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros........ | 15.000 | |
| | | | | 229.487 |
| | | **Ejercicios cerrados.** | | 15.047.915,29 |
| 18 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo......... | » | 433.694,50 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Contribuciones directas.............. | 4.030.000 |
| Idem indirectas..................... | 3.074.051 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración.................. | 4.019.705 |
| Propiedades y derechos del Estado..... | 2.013.200 |
| Impresiones......................... | 90.000 |
| Resguardos.......................... | 15.047.915,29 |
| Ejercicios cerrados.................. | 433.624,50 |
| | 28.708.565,79 |

**SECCIÓN DÉCIMA**

COLONIA DE FERNANDO PÓO

| Capítulos | Artículos | Designación | Por artículos | Por capítulos |
|---|---|---|---|---|
| Unico. | Unico. | Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1895-96......................... | » | 655.000 |

# RESUMEN GENERAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Obligaciones generales del Estado. | Sección 1.ª—Casa Real | 9.500.000 | |
| | — 2.ª—Cuerpos Colegisladores | 1.638.085 | |
| | — 3.ª—Deuda pública | 314.991.533,19 | |
| | — 4.ª—Cargas de justicia | 1.463.858,93 | |
| | — 5.ª—Clases pasivas | 56.214.730 | |
| | | | 383.808.207,12 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales | Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros. | 964.300 | |
| | — 2.ª—Ministerio de Estado | 4.714.512 | |
| | — 3.ª — de Gracia y Justicia | 53.858.240,28 | |
| | — 4.ª — de la Guerra | 140.225.381,01 | |
| | — 5.ª — de Marina | 23.433.940,62 | |
| | — 6.ª — de la Gobernación | 27.249.868,11 | |
| | — 7.ª — de Fomento | 77.960.225,38 | |
| | — 8.ª — de Hacienda | 16.187.417,58 | |
| | — 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas | 28.708.565,79 | |
| | — 10.—Colonia de Fernando Póo | 655.000 | |
| | | | 373.957.450,77 |
| | | | 757.765.657,89 |

| Capítulos. | Artículos. | RECARGOS MUNICIPALES | Pesetas. | Pesetas. |
|---|---|---|---|---|
| Unico. | 1.º | Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. | » | |
| | 2.º | Sobre la industrial y de comercio | » | |
| | | | | » |
| | | | | » |

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

# ESTADO LETRA B

## PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1896-97

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | | PESETAS |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN PRIMERA** | | |
| | | **Donativos y contribuciones directas.** | | |
| 1.° | 1.° | Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia | | 1.000.000 |
| | 2.° | Idem del clero y monjas | | 3.410.000 |
| | 3.° | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria | 111.000.000 | |
| | | Idem urbana | 49.000.000 | 160.000.000 |
| | 4.° | Contribución industrial y de comercio | | 45.000.000 |
| | 5.° | Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes | | 34.500.000 |
| | 6.° | Idem de minas | | 3.500.000 |
| | 7.° | Idem sobre grandezas y títulos de Castilla | | 600.000 |
| | 8.° | Idem de cédulas personales | | 7.600.000 |
| | 9.° | Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad | | 24.000.000 |
| | 10 | Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales | | 5.500.000 |
| | 11 | Arbitrios de los puertos francos de Canarias | | 480.000 |
| | 12 | Impuesto sobre carruajes de lujo | | 750.000 |
| | 13 | Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber: | | |

| | Alava. | Guipúzcoa. | Vizcaya. | Navarra. |
|---|---|---|---|---|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | 575.000 | 797.766 | 997.297 | 2.000.000 |
| Idem industrial y de comercio | 58.194 | 310.416 | 499.747 | » |
| Impuesto de derechos reales | 17.535 | 197.868 | 420.694 | » |
| Papel sellado | 26.000 | 40.200 | 67.732 | » |
| Impuesto de consumos | 209.387 | 560.511 | 680.646 | » |
| 1 por 100 sobre pagos | 12.550 | 41.155 | 71.931 | » |
| Patente de alcoholes | 3.740 | 12.766 | 14.690 | » |
| Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales | 24.907 | 62.448 | 126.332 | » |
| Idem de viajeros y mercancías | 6.864 | 15.000 | 275.718 | » |
| Idem de carruajes de lujo | 1.500 | 6.000 | 10.000 | » |
| Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 9.250 | » | 36.800 | » |
| Cupo líquido | 944.927 | 2.044.130 | 3.201.587 | 2.000.000 |
| A deducir por compensaciones | 347.243 | 598.017 | 644.574 | » |
| | 597.684 | 1.446.113 | 2.557.013 | 2.000.000 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | PESETAS |
|---|---|---|---|
| | 13 | (Total Provincias Vascongadas y Navarra) | 6.600.810 |
| | 14 | Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles | 3.000.000 |
| | | | 295.940.810 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | PESETAS |
|---|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN SEGUNDA** | | |
| | | **Contribuciones indirectas.** | | |
| 2.° | 1.° | Renta de Aduanas. Derechos de importación | 113.547.000 | |
| | | Idem de exportación | 150.000 | |
| | | Impuesto de carga | 5.000.000 | |
| | | Idem de descarga | 3.650.000 | |
| | | Idem de viajeros | 250.000 | |
| | | Derechos menores | 650.000 | |
| | | Idem de cuarentena y lazareto | 225.000 | |
| | | Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas | 500.000 | |
| | | Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés | 25.000 | |
| | | Derechos de Aduanas por material de obras públicas | » | |
| | | Ingresos eventuales | 3.000 | |
| | | | | 124.000.000 |
| | 2.° | Derechos obvencionales de los Consulados | | 2.000.000 |
| | 3.° | Impuesto de consumos | | 81.000.000 |
| | 4.° | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | | 4.000.000 |
| | 5.° | Impuesto sobre el azúcar de producción. Extranjera | | 100.000 |
| | | Ultramarina | | 14.500.000 |
| | | Nacional peninsular | | 2.400.000 |
| | 6.° | Idem especial de consumos sobre artículos coloniales | | 11.015.000 |
| | 7.° | Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías | | 13.220.000 |
| | 8.° | Timbre del Estado. Sellos de Correos y Telégrafos | | 21.000.000 |
| | | Los demás efectos timbrados | | 28.000.000 |
| | 9.° | Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas | | 900.000 |
| | | | | 302.135.000 |
| | | **SECCIÓN TERCERA** | | |
| | | **Monopolios y servicios explotados por la Administración.** | | |
| 3.° | 1.° | Tabacos | | 95.000.000 |
| | 2.° | Cerillas fosfóricas | | 4.250.000 |
| | 3.° | Loterías, producto líquido | | 24.000.000 |
| | 4.° | Casa de Moneda | | 3.000.000 |
| | 5.° | Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica | | 444.000 |
| | 6.° | Producto de la *Gaceta* | | 493.000 |
| | 7.° | Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos | | 170.000 |
| | 8.° | Productos de Telégrafos y Teléfonos | | 602.000 |
| | 9.° | Establecimientos penales | | 146.000 |
| | 10 | Producto del arriendo de la sal (un semestre) | | 8.000.000 |
| | | | | 136.105.000 |
| | | **SECCIÓN CUARTA** | | |
| | | **Propiedades y derechos del Estado.** | | |
| | | *Rentas.* | | |
| 4.° | 1.° | Salinas de Torrevieja | | 400.000 |
| | 2.° | Minas. Almadén | 6.000.000 | |
| | | Linares | 1.250.000 | |
| | | | | 7.250.000 |
| | | | | 7.650.000 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS INGRESOS | | | PESETAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | *Suma anterior* | | | 7.650.000 |
| | 3.° | Productos en administración de las fincas y rentas del Estado | Rentas de los bienes del Estado en general. | 120.000 | |
| | | | Idem de las fincas al servicio de la Administración | 60.000 | |
| | | | Producto de canales y navegación fluvial. | 1.100.000 | |
| | | | Idem de montes y plantíos | 200.000 | |
| | | | Idem del Patrimonio que fué de la Corona. | 40.000 | 1.520.000 |
| | 4.° | Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos | | | 90.000 |
| | 5.° | Idem de Cruzada.—Producto líquido | | | 2.670.000 |
| | 6.° | Producto en administración de las fincas de secuestros | | | 2.000 |
| 4.° | 7.° | Diferentes derechos del Estado | 20 por 100 de la renta de propios | 750.000 | |
| | | | 10 por 100 de aprovechamientos forestales. | 132.540 | |
| | | | Consignaciones para archivos y bibliotecas. | 50.000 | |
| | | | Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección | 1.234.955 | |
| | | | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas | 55.017,50 | |
| | | | Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado | 100.000 | |
| | | | Productos de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas. | » | |
| | | | Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza | 1.715.000 | |
| | | | Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza | 266.839 | |
| | | | 10 por 100 de administración de partícipes. | 70.000 | |
| | | | 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas | 300.000 | |
| | | | 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones | 1.500.000 | |
| | | | Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado | 10.000 | |
| | | | Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento | 51.100 | 6.235.451,50 |
| | | | | | 18.167.451,50 |
| | | *Ventas.* | | | |
| | 8.° | Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen | | | » |
| | 9.° | Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876 | | | 4.000.000 |
| | 10 | Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones | | | 18.000 |
| | 11 | Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 | | | » |
| | 12 | Id. de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra | | | » |
| | 13 | Idem de Marina | | | » |
| | 14 | Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 | | | 220.000 |
| | | | | | 4.218.000 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | PESETAS |
|---|---|---|---|
| | | **SECCIÓN QUINTA** | |
| | | **Recursos del Tesoro.** | |
| 5.º | 1.º | Producto de la redención del servicio militar | 12.400.000 |
| | 2.º | Idem de la del de la Marina | 300.000 |
| | 3.º | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 2.250.000 |
| | 4.º | Derechos de custodia de depósitos | 100.000 |
| | 5.º | Publicaciones oficiales | 10.000 |
| | 6.º | Recursos eventuales de todos los ramos | 1.500.000 |
| | 7.º | Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión | 100.000 |
| | 8.º | Alcances | 500.000 |
| | 9.º | Atrasos hasta fin de 1849 | 40.000 |
| | | | 17.200.000 |
| | | RESUMEN | |
| | | Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas | 295.940.810 |
| | | Idem 2.ª—Idem indirectas | 302.135.000 |
| | | Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración | 136.105.000 |
| | | Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas | 18.167.451,50 |
| | | Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Ventas | 4.218.000 |
| | | Idem 5.ª—Recursos del Tesoro | 17.200.000 |
| | | | 773.766.261,50 |
| | | RECARGOS MUNICIPALES. | |
| Unico. | 1.º | Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | » |
| | 2.º | Sobre la industrial y de comercio | » |
| | | | » |

Madrid 20 de Junio de 1895.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

# PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1896-97

Relación *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de* 25 *de Junio de* 1880.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

| | | |
|---|---|---|
| 1.° | 2.° | Personal de la Subsecretaría de la Presidencia. |
| 2.° | 1.° | Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia. |
| 3.° | Unico. | Reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia. |

### SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

| | | |
|---|---|---|
| 3.° | 1.° | Personal del Cuerpo diplomático....... Hasta la suma total consignada en el presupuesto. |
| | 2.° | Idem del Cuerpo consular............. Hasta la suma total consignada en el presupuesto. |
| 7.° | 1.° | Gastos de viajes del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación. |
| | 2.° | Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general. |
| | 3.° | Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera. |
| | 4.° | Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero. |
| | 6.° | Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado. |
| 12 | Unico. | Gastos diversos, eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación. |

### SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

| | | |
|---|---|---|
| 5.° | 1.° | Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados. |
| | 2.° | Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias. |
| 8.° | Unico. | Servicios administrativos. |

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

| | | |
|---|---|---|
| 10 | Unico. | Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero. |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|

## SECCION CUARTA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|
| 5.° | 1.° y 2.° | Cuerpos permanentes.—Reclutamiento. |
| | 4.° y 5.° | Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y jefes y oficiales en situación de reemplazo. |
| 6.° | Unico. | Establecimientos penales. |
| 7.° | 1.° | Subsistencias militares. |
| | 2.° | Acuartelamiento, alumbrado y combustible. |
| | 3.° | Material de campamento. |
| | 4.° | Hospitales militares. |
| 8.° | Unico. | Trasportes militares. |
| 13 | » | Cruces pensionadas. |
| 14 | » | Premios de enganche y reenganche. |
| 16 | 2.° | Guardia civil.—Planas mayores y tercios. |

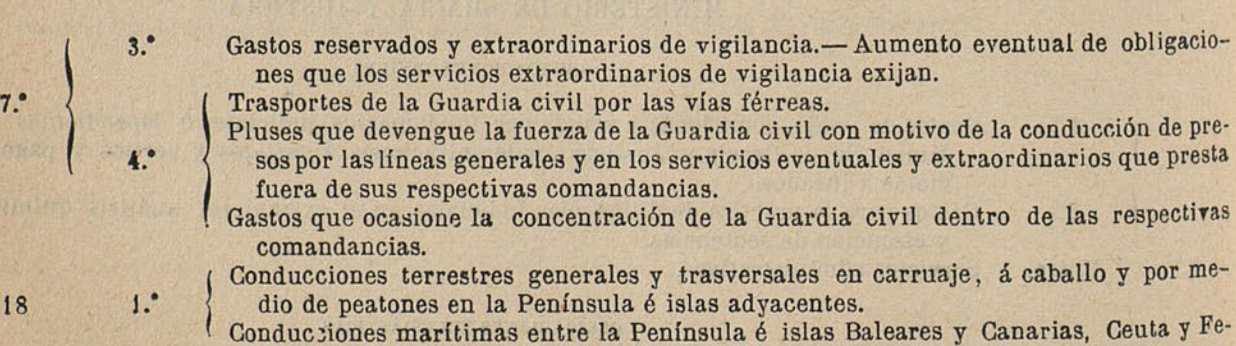
## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE MARINA

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|
| 3.° | 8.° | Los créditos para los Cuerpos de planta fija, en el caso de que se comprendan en los presupuestos de Ultramar menor número de jefes y oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes á que puedan ascender los haberes reglamentarios de ese personal. |
| | | La cantidad que falte para completar la baja que se calcula por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja. |
| 4.° | 1.° | Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos. |
| | 3.° | Los créditos para material de arsenales. |
| | 6.° | Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública. |
| 8.° | Unico. | Los créditos para oficiales generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente á esta situación. |
| 10 | » | Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuarios de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de guardacostas. |

## SECCION SEXTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN



| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|
| 7.° | 3.° | Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan. |
| | 4.° | Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas. |
| | | Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas comandancias. |
| | | Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas comandancias. |
| 18 | 1.° | Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes. |
| | | Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias, conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio. |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|
| 18 | 1.° | Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero. Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos. |
| | 2.° | Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos. |

**SECCION SÉTIMA**

MINISTERIO DE FOMENTO

| | | |
|---|---|---|
| 20 | 2.° | Obras de construcciones civiles. |
| 25 | 1.° y 2.° | Material de carreteras. |
| 27 | 1.° | Estudios y gastos generales de ferrocarriles. |
| 29 | 1.° y 2.° | Material de aprovechamiento de aguas. |
| 31 | 1.° 2.° y 3.° | Idem de navegación marítima. |

**SECCION NOVENA**

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

| | | |
|---|---|---|
| 4.° | Unico. | Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expendición y demás gastos. |
| 5.° | 1.° | Gastos de fabricación de efectos timbrados. |
| | 2.° | Compra de primeras materias. |
| | 3.° | Gastos de elaboración y remesa para los precintos sobre pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero. |
| 8.° | 2.° | Gastos de acuñación de moneda. |
| 10 | Unico. | Idem de fabricación de las salinas de Torrevieja. |
| 11 | » | Idem de explotación de las minas de Almadén. |

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

# ESTADO COMPARATIVO

entre los créditos que se solicitan para el año económico de 1896-97 y los autorizados para 1895-96.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | | | | |
| | SECCION PRIMERA | | | | |
| | CASA REAL | | | | |
| | Capitulo 1.° | | | | |
| Un.° | Dotación de S. M. el Rey........ | » | 7.000.000 | 7.000.000 | » |
| | Capitulo 2.° | | | | |
| » | Dotación de S. A. R. la Princesa de Asturias................. | » | 500.000 | 500.000 | » |
| | Capitulo 3.° | | | | |
| » | Dotación de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.......... | » | 150.000 | 150.000 | » |
| | Capitulo 4.° | | | | |
| » | Dotación de S. A. la Infanta Doña María Isabel................ | » | 250.000 | 250.000 | » |
| | Capitulo 5.° | | | | |
| » | Dotación de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana........ | » | 150.000 | 150.000 | » |
| | Capitulo 6.° | | | | |
| » | Dotación de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís. | » | 150.000 | 150.000 | » |
| | Capitulo 7.° | | | | |
| » | Dotación de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda........ | » | 250.000 | 250.000 | » |
| | Capitulo 8.° | | | | |
| » | Dotación de S. M. la Reina Doña Isabel...................... | » | 750.000 | 750.000 | » |
| | Capitulo 9.° | | | | |
| » | Dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asís............... | » | 300.000 | 300.000 | » |
| | | » | 9.500.000 | 9.500.000 | » |

| Arts | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | SECCION SEGUNDA | | | | |
| | CUERPOS COLEGISLADORES | | | | |
| | Senado. | | | | |
| | CAPITULO 1.° | | | | |
| Un.° | Personal de las oficinas del Senado | » | 316.602,50 | 316.602,50 | » |
| | CAPITULO 2.° | | | | |
| » | Material de las oficinas del Senado | » | 300.682,50 | 300.682,50 | » |
| | Congreso. | | | | |
| | CAPITULO 3.° | | | | |
| Un.° | Personal de las oficinas del Congreso | » | 510.750 | 510.750 | » |
| | CAPITULO 4.° | | | | |
| » | Material de las oficinas del Congreso | » | 510.050 | 510.050 | » |
| | | » | 1.638.085 | 1.638.085 | » |
| | SECCION TERCERA | | | | |
| | DEUDA PÚBLICA | | | | |
| | Parte primera.—Deuda del Estado.—Deuda consolidada. | | | | |
| | CAPITULO 1.° | | | | |
| Un.° | Intereses de una anualidad de 3.000.000 de pesetas en rentas dadas en 1834 al Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo pago está consignado con cargo al presupuesto de Cuba. | » | » | » | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | CAPITULO 2.° | | | | |
| 1.° | Intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior........... | 78.846.040 | | | |
| 2.° | Idem de la id. interior y de inscripciones intransferibles en favor de las Corporaciones civiles. | 90.811.190 | | | |
| 3.° | Idem con equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856. | » | | | |
| 4.° | Idem de inscripciones inrasferiblesá favor del Clero por la permutación de sus bienes....... | » | 169.657.230 | 169.657.230 | » |
| | CAPITULO 3.° | | | | |
| Un.° | Amortización de residuos de deuda consolidada.............. | » | 1.000 | 10.000 | — (a) 9.000 |
| | **Deuda amortizable.** | | | | |
| | CAPITULO 4.° | | | | |
| 1.° | Intereses de la deuda amortizable al 4 por 100................ | 64.224.050 | | | |
| 2.° | Amortización de idem id........ | 37.230.000 | | | |
| 3.° | Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891...................... | 1.266.300 | 102.720.350 | 102.430.575 | + (b) 289.775 |
| | | | 272.378.580 | 272.097.805 | — 281.775 |

(a)

La cuantía de los pagos realizados durante los últimos años, demuestra que es suficiente el crédito que se solicita.

(b)

Motiva este aumento la necesidad que hay de atenerse al cuadro de amortización de esta deuda.

Según el cuadro de amortización, esta obligación asciende á

| | | |
|---|---|---|
| 64.224.050 | pesetas | por interés. |
| 37.230.000 | » | por amortización. |
| 101.454.050 | » | y |
| 1.266.300 | » | por comisión al Banco de España; |
| 102.720.350 | » | en junto. |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 272.378.580 | 272.097.805 | — 281.775 |
| | CAPITULO 5.° | | | | |
| | Acciones de Obras públicas. | | | | |
| 1.° | Intereses.................... | 10.750 | | | |
| 2.° | Amortización................ | 91.146 | 101.896 | 105.059 | (c) — 3.163 |
| | CAPÍTULO 6.° | | | | |
| | *Acciones de carreteras.* | | | | |
| 1.° | Intereses.................... | 4.600 | | | |
| 2.° | Amortización................ | 55.658 | 60.258 | 60.971 | (d) — 713 |
| | CAPÍTULO 7.° | | | | |
| Un.° | Amortización de la deuda del Tesoro, procedente del personal.. | » | 10.000 | 50.000 | (e) — 40.000 |
| | CAPÍTULO 8.° | | | | |
| Un.° | Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable........ | » | » | » | » |
| | CAPÍTULO 9.° | | | | |
| Un.° | Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas........... | » | » | » | » |
| | CAPÍTULO 10 | | | | |
| Un.° | Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la deuda exterior..... | » | 12.000.000 | 10.000.000 | (f) + 2.000.000 |
| | | » | 272.378.580 | 282.313.835 | — 2.236.899 |

(c)

Produce esta baja la natural disminución que experimenta la deuda por las amortizaciones que se verifican cada año, y las que tengan lugar en el ejercicio á que estos créditos se refieren.

(d)

Por las razones expuestas en el capítulo anterior, se obtiene esta economía.

(e)

Las liquidaciones de los últimos años demuestran que es excesivo el crédito que ha venido consignándose para esta obligación.

(f)

La cifra de 10 millones, consignada para atender al quebranto de situación de fondos en el extranjero, no es suficiente para abonar la diferencia del cambio, si éste se mantiene en los límites que ha alcanzado durante el año actual. Como previsión, y para que revista el presupuesto la mayor sinceridad, se aumenta hasta 12 millones.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 272.378.580 | 282.313.835 | — 2.236.899 |
| | **Parte segunda.—Deuda del Tesoro.** | | | | |
| | CAPÍTULO 11 | | | | |
| Un.º | Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.................... | » | 5.500.000 | 3.750.000 | (g) + 1.750.000 |
| | CAPÍTULO 12 | | | | |
| Un.º | Intereses del préstamo que ha de efectuar la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco....... | » | 3.000.000 | 11.606.500 | (h) — 8.606.500 |
| | CAPÍTULO 13 | | | | |
| Un.º | Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.......... | » | 18.539.870 | 17.500.000 | (i) + 1.039.870 |
| | | » | 299.418.450 | 315.170 335 | — 15.751.885 |

(g)

El empréstito al 5 por 100, garantizado con los productos de las minas de Almadén, exige una anualidad de £ 220.000, equivalentes á 5.500.000 pesetas, cuya cantidad se consigna para 1896-97 en lugar de las 3.750.000 que responde al anterior contrato de 1870.

(h)

Por consecuencia de la prórroga del arriendo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, no se consigna crédito para intereses y amortización del anticipo que hizo para la construcción de la escuadra; pero como la citada Compañía ha de hacer un adelanto al Tesoro de 60 millones de pesetas al 5 por 100, se incluyen los intereses de un año, ó sean 3 millones. Con el importe de dicho préstamo, se saldan los 28.929.768 pesetas que todavía quedan por abonarle de los 84 millones que facilitó para el presupuesto extraordinario destinado á la construcción de la escuadra. Desaparece, pues, el crédito de 11.606.500 que se consignaba para amortización é intereses del préstamo que se extingue.

(i)

El importe de la actual deuda flotante, juntamente con la que pueda contraerse en el corriente año económico, que se calcula en 30 millones, asciende á 450.797.645,75; pero los ingresos que producirá el empréstito de los Sres. Rothschild, y con parte del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, recursos que sirven de dotación al nuevo presupuesto extraordinario, permiten retirar de la circulación obligaciones del Tesoro por Deuda flotante en cantidad de 80 millones de pesetas. Esta disminución proporciona un alivio en 4 millones de pesetas en el crédito para entretenimiento de dicha deuda.

23

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 299.418.450 | 315.170.335 | — | 15.751.885 |
| | CAPÍTULO 14 | | | | | |
| Un.° | Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos, y de la tercera parte del 80 por 100 de propios......... | » | 3.300.000 | 3.500.000 | — | (j) 200.000 |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | | |
| | CAPÍTULO 15 | | | | | |
| Un.° | Obligaciones que carecen de crédito legislativo............. | » | 100.929,19 | 298.666,77 | — | (k) 197.737,58 |
| | | » | 314.991.533,19 | 318.969.001,77 | — | 3.977.468,58 |
| | **SECCION CUARTA** | | | | | |
| | CARGAS DE JUSTICIA | | | | | |
| | **Obligaciones corrientes.** | | | | | |
| | CAPÍTULO 1.° | | | | | |
| 1.° | Oficios y derechos enajenados... | 380.023,97 | | | | |
| 2.° | Recompensas por salinas........ | 15.822,64 | | | | |
| 3.° | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.. | 192.404,64 | | | | |
| 4.° | Recompensas por derechos, rentas y servicios................ | 402.000 | | | | |
| 5.° | Censos y pensiones afectas á fincas del Estado................ | 23.607,68 | | | | |
| 6.° | Condonaciones................ | 450.000 | | | | (a) |
| | | | 1.463.858,93 | 1.522.699,46 | — | 58.840,53 |
| | | | 1.463.858,93 | 1.522.699,46 | — | 58.840,53 |

(j)

Se propone esta baja por el menor número de depósitos existentes hoy, debidos sin duda á la facultad concedida al Banco de España de admitir depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en metálico por la base octava del convenio autorizado por ley de 26 de Junio de 1894.

(k)

La suma que se fija para 1896-97, es para satisfacer á la Sra. Duquesa de Fernán-Núñez 29.025,90 pesetas mandadas abonar por Real orden de 27 de Mayo de 1893, y 71.903,29 para liquidar y saldar con la Diputación provincial de Granada la cuenta pendiente con el Hospital de San Juan de Dios de dicha ciudad, mandada incluir por Real orden de 17 de Mayo de 1884, sin que se le haya dado cumplimiento.

(a)

Baja por conversión de cargas de justicia en Deuda al 4 por 100 amortizable.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*..... | » | 1.463.858,93 | 1.522.699,46 | — 58.840,53 |
| | **Obligaciones atrasadas.** | | | | |
| | CAPÍTULO 2.° | | | | |
| 1.° | Oficios y derechos enajenados... | » | » | » | |
| 2.° | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.. | » | » | 124.037,73 | (b) — 124.037,73 |
| | CAPÍTULO 3.° | | | | |
| Un.° | Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio...... | » | » | 12.352,94 | (b) — 12.352,94 |
| | | » | 1.463.858,93 | 1.659.090,13 | — 195.231,20 |
| | **SECCION QUINTA** | | | | |
| | CLASES PASIVAS | | | | |
| | **Obligaciones corrientes.** | | | | |
| | CAPÍTULO ÚNICO | | | | |
| 1.° | Pensiones remuneratorias....... | 334.000 | | | |
| 2.° | Regulares exclaustrados........ | 115.000 | | | |
| 3.° | Legiones extranjeras........... | 2.000 | | | |
| 4.° | Convenidos de Vergara......... | 630 | | | |
| 5.° | Montepío militar............... | 12.130.000 | | | |
| 6.° | Montepío civil................ | 8.529.000 | | | |
| 7.° | Mesadas de supervivencia....... | 50.000 | | | |
| 8.° | Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas......... | 28.225.000 | | | |
| 9.° | Jubilados de todos los Ministerios. | 5.645.000 | | | |
| | | 55.041.630 | | | |

(b)

Por no haberse reconocido ninguna obligación atrasada, razón en virtud de la cual no existen estos servicios para el próximo año 1896-97, consignándose aquí las cifras de 1895-96, á los efectos de la comparación.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Suma anterior*........ | 55.041.630 | | | |
| 10 | Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.................... | 1.175.000 | | | |
| 11 | Pensiones de secuestros......... | 9.100 | 56.214.730 | 55.016.400 | (a) + 2.750 |

**RESUMEN**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Sección 1.ª Casa Real.......... | » | 9.500.000 | 9.500.000 | » |
| — 2.ª Cuerpos Colegisladores................ | » | 1.638.085 | 1.638.085 | » |
| — 3.ª Deuda pública....... | » | 314.991.533.19 | 318.969.001,77 | — 3.977.468,58 |
| — 4.ª Cargas de justicia.... | » | 1.463.858,93 | 1.659.090,13 | — 195.231,20 |
| — 5.ª Clases pasivas....... | » | 56.214.730 | 55.016.400 | + 1.198.330 |
| | » | 383.808.207,12 | 386.782.576,90 | — 2.974.369.78 |

(a)

Se proponen varios aumentos y bajas que producen el mayor gasto líquido que se figura, á saber:

*Aumentos.*

| | |
|---|---|
| En el art. 5.° Por el mayor número de pensiones que produce la guerra de Cuba y por los efectos de la ley de 17 de Julio de 1895.......................................... | 230.000 |
| Art. 6.° Por el aumento que arroja el último año que no se considera procedente disminuir. | 29.000 |
| Art. 8.° Por el mayor número de jefes y oficiales que han solicitado el retiro y se les ha concedido después de haber empezado la guerra de Cuba.......................... | 1.225.000 |
| Art. 9.° Por los resultados del último año, se fija una mayor suma de................. | 95.000 |
| | 1.579.000 |

*Bajas.*

| | |
|---|---|
| Por el menor número de cesantes con derecho á pensión, y por los excedentes de Gracia y Justicia que han pasado á servicio activo, se hace una baja de 325.000 pesetas en el artículo 10 y por menor número de perceptores, por defunción de los mismos y menor importe de los pagos en el último año se hacen bajas en los artículos 1.°, 2.°, 4.°, 7.° y 11 por una suma de 55.170 pesetas; suman las bajas..................................... | 380.670 |
| | 1.198.330 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | **OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES** | | | | |
| | PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS | | | | |
| | CAPITULO 1.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación | 45.000 | | | |
| 2.° | Personal de la Subsecretaría de la Presidencia | 63.250 | | | |
| | | | 108.250 | 105.500 | + (a) 2.750 |
| | CAPITULO 2.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Asignación para gastos generales de la Subsecretaría | 50.000 | | | |
| 2.° | Para los que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbones, etc., del Palacio de la Presidencia | 14.500 | | | |
| | | | 64.500 | 64.500 | |
| | CAPITULO 3.°—*Gastos diversos.* | | | | |
| Un.° | Para reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia | » | 5.000 | 5.000 | |
| | **Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.** | | | | |
| | CAPITULO 4.°—*Personal.* | | | | |
| Un.° | Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo | » | 756.000 | 677.500 | + (b) 78.500 |
| | | » | 933.750 | 852.500 | + 81.250 |

(a)

La creación de tres plazas de escribientes, aspirantes de primera clase, con 1.250 pesetas, y la supresión de una dotada en el ejercicio anterior con 1.000, producen el aumento citado.

(b)

Este aumento se produce, á saber:

| | |
|---|---|
| La diferencia entre 180.000 pesetas que se fijan en este proyecto, como sueldo de los 12 Consejeros, y las 108.000 consignadas para dietas en el ejercicio anterior | 72.000 |
| Por la creación de dos plazas de escribientes terceros, á 1.750 pesetas | 3.500 |
| Por otras dos de escribientes cuartos á 1.500 | 3.000 |
| En junto el aumento figurado de | 78.500 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 933.750 | 852.500 | + 81.250 |
| | CAPITULO 5.º—*Material.* | | | | |
| » | Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo. . | » | 27.550 | 27.550 | » |
| | CAPITULO 6.º—*Gastos diversos.* | | | | |
| 1.º | Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.......... | 1.000 | | | |
| 2.º | Para el alumbrado del edificio del Consejo.................... | 2.000 | | | |
| | | | 3.000 | 3.000 | » |
| | | | 964.300 | 883.050 | + 81.250 |
| | **SECCION SEGUNDA** | | | | |
| | MINISTERIO DE ESTADO | | | | |
| | **Administración central.** | | | | |
| | CAPITULO 1.º—*Personal.* | | | | |
| 1.º | Sueldo del Ministro............ | 30.000 | | | |
| 2.º | Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.................. | 228.000 | | | |
| 3.º | Interpretación de lenguas....... | 49.500 | | | |
| 4.º | Cuerpo administrativo......... | 71.500 | | | |
| 5.º | Correos de Gabinete del exterior.. | 6.000 | | | |
| 6.º | Portería..................... | 45.500 | | | |
| | | | 430.500 | 430.500 | » |
| | CAPITULO 2.º—*Material.* | | | | |
| 1.º | Material de la Secretaría, interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería y para gastos de viaje de correos de gabinete y estafeta.................... | 66.267 | | | |
| 2.º | Asignación para condecoraciones, según estatutos............. | 15.000 | | | |
| | | | 81.267 | 81.267 | » |
| | | | 511.767 | 511.767 | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Snmas anteriores*...... | » | 511.767 | 511.767 | » |
| | **Cuerpo Diplomático y consular.** | | | | |
| | CAPITULO 3.°—*Personal* | | | | |
| 1.° | Cuerpo diplomático............ | 1.359.150 | | | |
| 2.° | Idem consular................ | 812.125 | | | (a) |
| | | | 2.171.275 | 2.167.925 | + 3.350 |
| | | | 2.683.042 | 2.679.692 | + 3.350 |

(a)

| Producen este aumento las modificaciones siguientes: | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| Artículo 1.° | | |
| Se aumentan los gastos de representación del Ministro plenipotenciario de S. M. en Tánger........................................ | 4.200 | » |
| Se aumenta una plaza de estudiante del idioma en la Legación de Tánger.................................... | 1.350 | » |
| Se eleva á la categoría de Embajador la de Ministro plenipotenciario de primera clase de la Legación de San Petersburgo, compensándose el mayor importe de sueldo con una baja igual en los gastos de representación............................................. | » | » |
| Art. 2.° | | |
| Se suprime el Consulado de España en Baltimore................. | » | 10 850 |
| Se eleva á la categoría de primera clase la del Cónsul de segunda en Filadelfia.................................................. | 1.150 | » |
| Se suprime el Consulado de España en Charleston................ | » | 10.700 |
| Se crea una plaza de Vicecónsul en el Consulado de Nueva York..... | 7.050 | » |
| Se rebaja á segunda clase la categoría del Cónsul en San Francisco... | » | 1.150 |
| Se rebaja á la categoría de Cónsul de primera clase la del general en Bayona.................................................. | » | 3.000 |
| Se eleva á la categoría de Cónsul general la del de segunda clase en París.................................................. | 6.500 | » |
| Se crea una plaza de Cónsul de segunda en Nassau................ | 10.850 | » |
| Se suprime el Consulado de España en Caminha.................. | » | 5.900 |
| Idem id. id. en Funchal........................................ | » | 7.250 |
| Idem id. id. en Guarda......................................... | » | 7.400 |
| Se crea un Consulado de segunda clase en Figueira............... | 7.000 | » |
| Se suprime el Consulado de España en San Vicente de Cabo Verde... | » | 7.000 |
| Se crea un Consulado de segunda clase en San Pablo.............. | 8.000 | » |
| Idem id. de primera en Constantinopla.......................... | 10.500 | » |
| | 56.600 | 53.250 |
| Aumento líquido igual al expresado........................ | 3.350 | |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 2.683.042 | 2.679.692 | + 3.350 |
| | CAPITULO 4.º—*Material.* | | | | |
| 1.º | Cuerpo diplomático........... | 95.975 | | | |
| 2.º | Cuerpo consular............. | 223.075 | 319.050 | 322.400 | (*b*) — 3.350 |
| | **Tribunal de la Rota.** | | | | |
| | CAPITULO 5.º | | | | |
| Un.º | Personal..................... | » | 140.500 | 140.500 | |
| | CAPITULO 6.º | | | | |
| » | Material..................... | » | 9.500 | 9.500 | |
| | CAPITULO 7.º—*Gastos diversos.* | | | | |
| 1.º | Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación.................. | 350.000 | | | |
| 2.º | Idem extraordinario de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.... | 200.000 | | | |
| 3.º | Idem de correspondencia postal y telegráfica, é impresiones oficiales y suscripciones á la *Gaceta* y prensa extranjera...... | 90.000 | | | |
| | | 640.000 | 3.152.092 | 3.132.092 | + 20.000 |

(b)

La economía que se proyecta en este capítulo, igual al aumento consignado en el anterior, la motivan las siguientes alteraciones, que afectan al art. 2.º

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| Se suprime la asignación para material de los Consulados en | | |
| Baltimore.............................. | » | 1.900 |
| Charleston............................. | » | 1.900 |
| Caminha................................ | » | 1.000 |
| Funchal................................ | » | 2.375 |
| Guarda................................. | » | 1.970 |
| Y lo consignado á la Agencia de Terranova.......... | » | 600 |
| Se reducen los gastos de los Consulados en | | |
| San Francisco.......................... | » | 1.100 |
| Bayona................................. | » | 1.500 |
| Aumentando los de | | |
| Filadelfia............................. | 1.100 | » |
| París.................................. | 2.500 | » |
| Nassau................................. | 1.900 | » |
| Figueira............................... | 1.000 | » |
| San Pablo.............................. | 1.000 | » |
| Constantinopla......................... | 1.425 | » |
| | 8.925 | 12.275 |
| Produciéndose la baja citada de........................ | 3.350 | |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*..... | 640.000 | 3.152.092 | 3.132.092 | + 20.000 |
| 4.° | Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero........................ | 134.850 | | | |
| 5.° | Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero............... | 20.000 | | | |
| 6.° | Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero, y los de carácter reservado.................... | 100.000 | | | |
| 7.° | Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales. . | 60.000 | | | |
| 8.° | Para gastos de administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio de Estado......... | 8.370 | | | |
| 9.° | Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas...... | 1.000 | 964.220 | 913.220 | (c) + 51.000 |
| | **Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.** | | | | |
| | CAPITULO 8.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Personal de la iglesia de San Francisco el Grande............. | 28.250 | | | |
| 2.° | Conservaduría de la iglesia y edificio....................... | 8.000 | 36.250 | 36.250 | » |
| | CAPITULO 9.° | | | | |
| Un.° | Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio...... | » | 16.500 | 16.500 | » |
| | **Servicios á cargo de los Misioneros** | | | | |
| | CAPITULO 10. | | | | |
| 1.° | Colegios de Santiago y de Chipiona. | 189.000 | | | |
| 2.° | Misiones de tierra Santa........ | 80.000 | | | |
| 3.° | Misiones de Marruecos......... | 120.000 | | | |
| 4.° | Servicio de la iglesia de Argel. . | 14.000 | 403.000 | 403.000 | » |
| | | | 4.572.062 | 4.501.062 | + 71.000 |

(c)

Los aumentos de 40.000 pesetas al art. 2.° para gastos extraordinarios y comisiones transitorias, y de 10.000 al 3.° para los de correspondencia postal y telegráfica, unidos á la cifra de 1.000 pesetas consignada en el art. 9.°, de nueva creación, para el próximo ejercicio, producen esta diferencia. El deseo de hacer economías hizo suponer que en el ejercicio anterior podrían introducirse en los artículos 2.° y 3.° de este capítulo; pero habiendo demostrado la práctica lo contrario, de aquí la necesidad de aumentar su dotación en las cifras indicadas.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | | |
| | *Sumas anteriores* ...... | » | 4.572.062 | 4.501.062 | + | 71.000 |
| | CAPITULO 11. | | | | | |
| Un.° | Material de la Sección de la Obra pía ...................... | » | 6.000 | 6.000 | | » |
| | CAPITULO 12. | | | | | |
| » | Gastos diversos y eventuales, y extraordinarios del Patronato ... | » | 136.450 | 136.450 | | » |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | | |
| | CAPITULO 13. | | | | | |
| » | Obligaciones que carecen de crédito legislativo ............. | » | » | 95.443,77 | — | (*d*) 95.433,77 |
| | | | 4.714.512 | 4.758.945,77 | — | 44.433,77 |
| | **SECCION TERCERA** | | | | | |
| | MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA | | | | | |
| | **Obligaciones civiles.** | | | | | |
| | **Administración central.** | | | | | |
| | CAPITULO 1.°—*Personal.* | | | | | |
| 1.° | Sueldo del Ministro ........... | 30.000 | | | | |
| 2.° | Subsecretaría y Dirección general de establecimientos penales ... | 394.650 | | | | |
| 3.° | Dirección general de los Registros de la propiedad y del Notariado. | 95.083,32 | 519.733,32 | 523.066,66 | — | (*a*) 3.333,34 |
| | CAPITULO 2.°—*Material.* | | | | | |
| 1.° | Asignación gara gastos de la Subsecretaría, calefacción y alumbrado, publicación de la estadística judicial y adquisición de obras para la Biblioteca ...... | 90.000 | | | | |
| | | 90.000 | 519.733,32 | 523.066,66 | — | 3.333,34 |

(d)

No consignándose cifra alguna para obligaciones de ejercicios cerrados en este proyecto, resulta la enunciada baja de 95.433,77, á cuyo importe ascienden las autorizadas en 1895-96.

(a)

Esta baja se obtiene por la supresión del sueldo de excedencia que figuraba en el art. 3.° de la Dirección general de los Registros, que ha sido colocado.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | 90.000 | 519.733,32 | 523.066,66 | + 3.333,34 |
| 2.° | Asignación para gastos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Dirección general de establecimientos penales...................... | 22.000 | | | |
| 3.° | Idem para gastos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado... | 20.000 | | | |
| | | | 132.000 | 132.000 | » |
| | **Administración de justicia.** | | | | |
| | CAPÍTULO 3.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Tribunal Supremo............ | 498.713 | | | |
| 2.° | Audiencias territoriales........ | 1.273.767 | | | |
| 3.° | Idem provinciales............. | 3.392.235 | | | |
| 4.° | Juzgados..................... | 2.201.820 | | | |
| 5.° | Médicos forenses............. | 31.000 | | | |
| 6.° | Laboratorios médico-legales..... | 14.000 | | | |
| | | | 7.411.535 | 7.411.535 | » |
| | CAPITULO 4.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Tribunal Supremo............ | 30.500 | | | |
| 2.° | Audiencias territoriales........ | 102.800 | | | |
| 3.° | Idem provinciales............. | 91.400 | | | |
| 4.° | Juzgados..................... | 115.900 | | | |
| 5.° | Laboratorios médico-legales..... | 2.000 | | | |
| 6.° | Gastos de autopsias en el depósito de cadáveres.............. | 3.000 | | | |
| | | | 345.600 | 345.600 | » |
| | **Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.** | | | | |
| | CAPITULO 5.° | | | | |
| 1.° | Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados.......... | 1.580.000 | | | |
| 2.° | Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias................ | 25.000 | | | |
| | | 1.605.000 | 8.408.868,32 | 8.412.201,66 | + 3.333,34 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 1.605.000 | 8.408.868,32 | 8.412.201,66 | + 3.333,34 |
| 3.° | Obras de reparación de edificios civiles, alquileres y mobiliario de las salas de justicia....... | 45.000 | | | |
| 4.° | Gastos eventuales é imprevistos.. | 20.000 | 1.670.000 | 1.111.833,32 | + (b) 558.166,68 |
| | CAPITULO 6.°—*Gastos diversos.* | | | | |
| 1.° | Papel, impresión y encuadernación de los libros talonarios que se consideran necesarios en los Registros de la propiedad y su conducción á las Audiencias territoriales para su distribución. | 44.000 | | | |
| 2.° | Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas............... | 1.500 | | | |
| 3.° | Auxilios á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal............... | 10.000 | 55.500 | 55.500 | » |
| | **Establecimientos penales.** | | | | |
| | CAPÍTULO 7.° | | | | |
| Un.° | Personal..................... | » | 401.623 | 401.623 | » |
| | CAPÍTULO 8.° | | | | |
| » | Servicios administrativos....... | » | 2.874.100 | 2.874.100 | » |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | |
| | CAPÍTULO 9.° | | | | |
| Un.° | Obligaciones que carecen de crédito legislativo............. | » | 13.916,95 | 29.883,51 | — (c) 15.966,56 |
| | | | 13.424.008,27 | 12.885.141,49 | + 538.866,78 |

(b)

Este aumento, que afecta únicamente al art. 1.° de este capítulo, obedece á la necesidad de dotar este servicio con un crédito equivalente á sus necesidades, toda vez que en años anteriores ha resultado deficiente, como lo demuestran los suplementos de crédito que sin interrupción han venido otorgándose todos los años en las siguientes cantidades:

| | |
|---|---|
| 1889-90............... | 400.000 pesetas. |
| 1890-91............... | 220.000 |
| 1891-92............... | 285.000 |
| 1892-93............... | 565.000 |
| 1893-94............... | 680.000 |
| 1894-95............... | 620.000 |
| 1895-96............... | 550.000 |

(c)

Reconoce por causa esta baja el menor importe á que ascenderán las obligaciones de esta índole en el próximo ejercicio.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | **Obligaciones eclesiásticas.** | | | | |
| | CAPÍTULO 10.—*Personal.* | | | | |
| Un.° | Personal de culto y clero y religiosas en clausura.......... | » | 29.600.002,34 | 29.600.002,34 | » |
| | CAPÍTULO 11.—*Material.* | | | | |
| » | Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..... | » | 8.810.568,78 | 8.810.568,78 | » |
| | CAPITULO 12. | | | | |
| » | Asignación para seminarios y bibliotecas.................. | » | 1.125.612,50 | 1.125.612,50 | » |
| | CAPÍTULO 13. | | | | |
| » | Congregaciones religiosas....... | » | 95.412,50 | 95.412,50 | » |
| | CAPÍTULO 14.—*Obras y alquileres.* | | | | |
| 1.° | Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas...... | 29.750 | | | |
| 2.° | Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios, palacios episcopales, etc........ | 500.000 | | | |
| 3.° | Subvención para la construcción del templo-catedral de la Almudena de Madrid............ | 100.000 | | | |
| 4.° | Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.... | 4.080 | | | |
| | | | 633.830 | 633.830 | » |
| | CAPÍTULO 15. | | | | |
| Un.° | Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares........ | » | 10.000 | 10.000 | » |
| | CAPÍTULO 16.—*Gastos diversos.* | | | | |
| 1.° | Asignación para el santuario de Monserrat................. | 14.875 | | | |
| 2.° | Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús............ | 4.250 | | | |
| 3.° | Ofrenda al Apóstol Santiago..... | 12.318 | | | |
| 4.° | Imprevistos y eventuales en general...................... | 25.000 | | | |
| | | | 56.443 | 56.443 | » |
| | | | 40.331.869,12 | 40.331.869,12 | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*....... | » | 40.331.869,12 | 40.331.869,12 | » |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | |
| | CAPÍTULO 17. | | | | |
| Un.° | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............. | » | 102.362,89 | 22.652,77 | + (d) 79.710,12 |
| | | | 40.434.232,01 | 40.354.521,89 | + 79.710,12 |
| | **RESUMEN** | | | | |
| | Obligaciones civiles............. | » | 13.424.008,27 | 12.885.141,49 | + 538.866,78 |
| | Idem eclesiásticas............. | » | 40.434.232,01 | 40.354.521,89 | + 79.710,12 |
| | | | 53.858.240,28 | 53.239.663,38 | + 618.576,90 |
| | **SECCION CUARTA** | | | | |
| | MINISTERIO DE LA GUERRA | | | | |
| | **Servicio general.** | | | | |
| | **Administración central.** | | | | |
| | CAPÍTULO 1.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Sueldo del Ministro............ | 30.000 | | | |
| 2.° | Personal de la Subsecretaría y Secciones.................. | 1.068.030 | | | |
| 3.° | Dependencias afectas al Ministerio. | 626.986 | | | |
| 4.° | Consejo Supremo de Guerra y Marina...................... | 327.625 | | | |
| 5.° | Junta Consultiva de Guerra..... | 531.700 | | | |
| | Aumentos y bajas del capítulo... | 512.875 | | | |
| | | | 3.097.216 | 3.299.397 | — (a) 202.181 |
| | | | 3.097.216 | 3.299.397 | — 202.181 |

(d)

El mayor importe á que ascienden las obligaciones de esta clase que hay que satisfacer en el próximo ejercicio, obligan á consignar este aumento.

(a)

Esta baja se descompone en la siguiente forma:

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| En el artículo 2.°: | | |
| Se aumentan dos plazas de porteros quintos..... .................. | 3.500 | » |
| Dos mozos de oficio............................................ | 2.500 | » |
| Se eleva la partida para gratificaciones de dos capitanes del Cuerpo de Estado Mayor que forman parte del de el Sr. Ministro............ | 960 | » |
| | 6.960 | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores......* | » | 3.097.216 | 3.299.397 | — 202.181 |
| | CAPÍTULO 2.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.................... | 146.000 | » | » | » |
| 2.° | Idem de las dependencias afectas al Ministerio.............. | 21.600 | » | » | » |
| | | 167.600 | 3.097.216 | 3.299.397 | — 202.181 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores......* | 6.960 | » |
| Se incluye crédito para gratificaciones á los jefes y oficiales de Artillería que forman la Comisión de experiencias................... | 3.300 | » |
| Se bajan: En la Sección de Ordenanzas el haber del coronel, jefe de la sección, que pasa á figurar al capítulo 5.°, art. 1.°............... | » | 8.500 |
| El de un comandante.............................. | » | 5.000 |
| 4 capitanes, á 3.000 pesetas.............................. | » | 12.000 |
| 7 tenientes, á 2.250.............................. | » | 15.750 |
| En la plantilla de la Subsecretaría por pasar al capítulo 3.°, art. 2.° los haberes de | | |
| 1 Subintendente.............................. | » | 8.500 |
| 1 Comisario de guerra de primera clase.............................. | » | 6.000 |
| 2 Oficiales primeros de Administración militar, á 3.000 pesetas, que pasan al capítulo 5.°, art. 1.°.............................. | » | 6.000 |
| 6 Capitanes á 3.000 pesetas por reducción de plantilla.............. | » | 18.000 |
| Por último se reduce la partida alzada para satisfacer diferencias de sueldos de Infantería á Caballería por resultar excesiva la consignada.............................. | » | 5.250 |
| En el artículo 3.°: | | |
| La plantilla del Depósito de la Guerra se disminuye en | | |
| 1 Teniente coronel.............................. | » | 6.000 |
| 1 Comandante.............................. | » | 5.000 |
| 7 Capitanes á 3.000 pesetas.............................. | » | 21.000 |
| 20 Primeros tenientes, á 2.250.............................. | » | 45.000 |
| Todos ellos, excepción de estos últimos cuya categoría se suprime, pasan á figurar al capítulo 5.°, art. 4.° por formar parte de las comisiones topográficas. | | |
| Además, se reduce lo consigado para diferencias de sueldo de Infantería á Caballería.............................. | » | 6.750 |
| Y se figura cantidad para gratificaciones de mando á los capitanes que tienen derecho á ella.............................. | 3.840 | » |
| En el art. 4.°: | | |
| Se aumenta un teniente general como consejero.................. | 22.500 | » |
| Se suprime un general de división.............................. | » | 15.000 |
| En la plantilla de la Secretaría se aumenta un coronel para vicesecretario.............................. | 8.500 | » |
| Y se disminuyen: | | |
| 1 Teniente coronel.............................. | » | 6.000 |
| 1 Capitán.............................. | » | 3.000 |
| Se aumentan la partida calculada para tenientes auditores de primera y segunda que pueden serlo indistintamente de cualesquiera de estas categorías, así como de la de auditor de brigada con arreglo al reglamento de este cuerpo .............................. | 2.000 | » |
| | 47.100 | 192.750 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 167.600 | 3.097.216 | 3.299.397 | — 202.181 |
| 3.° | Gastos del Consejo Supremo de Guerra y Marina............ | 20.000 | | | |
| 4.° | Idem de la Junta consultiva de Guerra.................. | 20.900 | | | |
| 5.° | Idem del Depósito de la Guerra.. | 110.000 | 318.500 | 311.000 | + 7.500 (b) |
| | **Administración provincial.** | | | | |
| | CAPÍTULO 3.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares...... | 1.917.036 | | | |
| | | 1.917.036 | 3.415.716 | 3.610.397 | — 194.681 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*........ | 47.100 | 192.750 |
| En el artículo 5.°: | | |
| Se eleva á comisario de primera clase el de segunda que figuraba en la Secretaría.................................................. | 1.000 | » |
| *Aumentos al capítulo.* | | |
| En virtud de la reforma llevada á cabo en el Cuerpo de Oficinas militares se reducen á 17 escribientes de primera con 1.500 pesetas de sueldo los que figuraban con el de 1.750...................... | » | 4.250 |
| Se disminuyen las partidas alzadas siguientes: | | |
| Diferencias de sueldos de empleos personales amortizables.......... | » | 37.000 |
| Art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos, cruces de generales, jefes y oficiales............................................ | » | 15.000 |
| Gratificaciones de efectividad de capitanes y primeros tenientes...... | » | 4.000 |
| Cruces de escribientes......................................... | » | 1.000 |
| Por último, se reduce la baja consignada por vacantes, licencias y amortización............................................ | 3.719 | » |
| | 51.819 | 254.000 |
| | 202.181 | |

(b)

Este aumento afecta únicamente al art. 4.°, cuyo crédito se aumenta por insuficiencia del consignado en 1895-96.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | 1.917.036 | 3.415.716 | 3.610.397 | — 194.990 |
| 2.° | Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial........... | 7.949.580 | | | (c) |
| | | | 9.866.616 | 9.776.925 | + 89.691 |
| | | | 13.282.332 | 13.387.322 | — 104.990 |

(c)

Se crea el octavo Cuerpo de ejército en la Península, figurándose en su consecuencia devengos para un teniente general y general de división que se disminuyen en el capítulo 5.°, art. 3.°, y un teniente coronel, tres capitanes de Infantería y uno de Caballería para las oficinas del mismo, compensándose este aumento con reducción de seis capitanes en la plantilla de la Subsecretaría del Ministerio.

Se crea la plaza de gobernador militar de Santander con la categoría de general de brigada; se consignan gratificaciones de gastos de representación para los comandantes de Málaga, Cádiz y San Sebastián, que antes la disfrutaban, y que después de suprimida se ha hecho notar su imprescindible necesidad. Por ser insuficiente el número de jueces permanentes, se aumentan tres comandantes y se figura gratificación para seis secretarios de los mismos. Se eleva la cifra alzada para cruces pensionadas. Se suprime el cargo de alcaide de la Alfarería y se altera la baja consignada al final del art. 1.°, resultando de todas estas modificaciones un aumento de........................ 96.346

Del cual hay que deducir............................................ 6.655

Por las variaciones realizadas en el art. 2.°, resultando el aumento líquido de.......... 89.691

| | Aumento. | Bajas. |
|---|---|---|
| En el Cuerpo de Estado Mayor del ejército..................... | 5.000 | » |
| Se aumenta un general de brigada para el octavo Cuerpo que se rebaja en el capítulo 5.°, art. 3.°; un coronel que se disminuye en el cuadro eventual; tres comandantes que son baja en la Escuela Superior de Guerra y 12 capitanes con sus gratificaciones de mando por reforma de plantilla. Se bajan tres tenientes coroneles que pasan á dicha Escuela y 18 primeros tenientes por supresión de esta categoría. Se suprime asimismo la cantidad que figuraba para los primeros tenientes que pudieran exceder de plantilla. | | |
| *Estado Mayor de plazas*.................................. | 5.000 | » |
| Se aumenta un comandante para el fuerte de Palma del Ferrol. | | |
| *Cuerpo Jurídico*......................................... | 1.500 | » |
| Se aumentan cuatro auditores de división, uno para el octavo Cuerpo, y los tres restantes por reforma del servicio, disminuyéndose en el cuadro eventual. Se aumenta uno de brigada y se baja un teniente auditor de primera y cuatro de tercera, así como la partida de diferencias de sueldos de tenientes auditores de tercera que ya no es necesaria por no existir individuos con estos devengos. | | |
| *Artillería*.............................................. | 50.250 | » |
| Se aumenta un general de brigada para el octavo Cuerpo que es baja en el capítulo 5.°, art. 3.°; un comandante para secretario del mismo; un coronel para el parque de Segovia que es baja en el cuadro eventual; un teniente coronel y un capitán para el mismo, otro teniente coronel para Granada, un comandante para Santoña, otro para la fábrica de armas de Toledo, otro para el parque de Jaca, un capitán para Oviedo y un maestro de taller de segunda para el mismo punto y otro de tercera para Murcia, suprimiendo cuatro obreros aventajados en Oviedo. | | |
| *Ingenieros*.............................................. | 16.155 | » |
| Se aumenta un general de brigada para el octavo Cuerpo, que se disminuye en el capítulo 5.°, art. 3.°; dos coroneles que se rebajan en | | |
| | 77.905 | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores......* | » | 13.282.332 | 13.387.322 | — 104.990 |
| | CAPÍTULO 4.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares...... | 226.300 | | | |
| | | 226.300 | 13.282.332 | 13.387.322 | — 104.990 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Suma anterior.........* | 77.955 | » |
| el cuadro eventual, dos celadores de primera y dos de segunda, cinco maestros de obras, un dibujante de cuarta, y la partida de diferencias de sueldos de escribientes y dibujantes y gratificaciones de efectividad. Se rebajan: un capitán, cuatro celadores de tercera y cinco maestros de obras. | | |
| *Administración militar*.................................. | 35.440 | » |
| Se aumentan: un Intendente de división y un Subintendente para el octavo Cuerpo; rebajándose en el capítulo 5.°, art. 3.° y en el cuadro eventual respectivamente: un Comisario de primera como segundo jefe de la intervención del octavo Cuerpo; un Subintendente y un Comisario de primera para el Establecimiento Central como primero y segundo jefe, que son baja en el capítulo 1.°, art. 2.° Se convierte en Comisario de segunda uno de primera que pasa á la Secretaría de la Junta consultiva, donde se hace inversa operación. Se baja un Subintendente de cuadro eventual que pasa al capítulo 5.°, art. 1.°, jefe de la segunda brigada de tropas. Se aumenta la partida alzada de conserjes de edificios militares por no ser suficientes los créditos señalados, y se bajan por amortización dos ordenanzas del cuadro á extinguir. | | |
| *Sanidad militar*.................................. | 5.000 | » |
| Se aumenta un Inspector médico de segunda clase para el octavo Cuerpo que es baja en el capítulo 5.°, art. 3.°, y se suprime la partida que figuraba para sueldos antiguos de médicos segundos y farmacéuticos segundos que ya no existen con tal derecho. | | |
| *Veterinaria militar*.................................. | 5.000 | » |
| Se aumenta un veterinario mayor para el octavo Cuerpo. | | |
| *Cuerpo de oficinas militares*.............................. | 43.000 | » |
| Por necesidad del servicio se aumenta un archivero primero, que es baja en el cuadro eventual; cinco oficiales primeros, un segundo y 33 escribientes de primera, 14 de segunda, y se bajan 25 escribientes de primera clase á extinguir por ascensos á oficiales terceros. | | |
| *Clero castrense*.................................. | 4.500 | » |
| Se aumenta un teniente vicario para el octavo Cuerpo. | | |
| *Servicio especial de las plazas de Africa*....................... | 1.500 | » |
| Se aumenta el sueldo del intérprete de árabe en Melilla por ser insuficiente el que tenía asignado. | | |
| *Aumentos del artículo*.................................. | » | 179.000 |
| Se aumenta la partida de cruces y premios del personal subalterno por ser escasa la señalada y la de pensiones de cruces por igual razón. Se bajan las partidas de diferencias de sueldos de empleos personales, las de gratificaciones de efectividad de capitanes y primeros tenientes, la de pagas de tocas y la de pluses por ser excesivas á las obligaciones á que responden. | | |
| | 172.345 | 179.000 |
| Baja líquida en el art. 2.°.................................. | 6.655 | |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 226.300 | 13.282.332 | 13.387.322 | — 104.990 |
| 2.° | Oficinas y establecimientos de los cuerpos de ejército y Administración provincial........... | 128.007 | | | (d) |
| | | | 354.307 | 388.671 | — 34.364 |
| | CAPITULO 5.°—*Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.* | | | | |
| 1.° | Cuerpos permanentes del ejército. | 64.251.633 | | | |
| 2.° | Reclutamiento del ejército...... | 130.000 | | | |
| 3.° | Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva........................ | 3.062.678 | | | |
| 4.° | Comisiones activas y extraordinarias del servicio.............. | 1.738.000 | | | |
| 5.° | Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes....... | 616.726 | | | |
| 6.° | Establecimientos de instrucción militar.................... | 2.268.376,86 | | | (e) |
| | | | 72.067.413,86 | 73.003.368,53 | — 935.954,67 |
| | | | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |

(d)

En el art. 1.° se señala gratificación de escritorio y mobiliario para las nuevas dependencias por la creación del octavo Cuerpo, se reforman varias de las asignaciones que venían figurando, consignándose gratificación de esta clase para todos los Gobiernos militares nuevamente creados y se suprimen las partidas que figuraban para adquisición de mobiliario de la Capitanía general de Aragón que ya no es necesaria, reduciéndose la que por el mismo concepto figuraba para el Gobierno militar de Palma de Gran Canaria, produciéndose con tales modificaciones una baja de 38.290

En el art. 2.° se fijan asignaciones de escritorio para las nuevas dependencias del octavo Cuerpo, como son Intendencia, Auditoría, Sanidad (militar), Artillería é Ingenieros. Además se aumenta la de la Intendencia del 2.° Cuerpo y la de la comandancia general de Ingenieros del primer Cuerpo por resultar insuficientes las cifras señaladas, ó sea un aumento líquido de............................................ 3.926

Baja en el capítulo 4.°...................................... 34.364

(e)

Esta economía es el resultado de las modificaciones siguientes:

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| En el art. 1.° | | |
| *Cuerpo y cuartel de inválidos*.................................... | 25.306 | » |
| Por existir mayor número que el que venía figurando, se aumentan dos coroneles, un teniente coronel y cinco capitanes y se bajan cuatro comandantes y siete primeros tenientes. Se eleva la gratificación para un jefe paralítico y el cálculo de cruces pensionadas, alterándose las ventajas de tropa con arreglo á las clases que hoy existen. | | |
| *Infantería*..................................... | 3.073.933,56 | » |
| Se aumenta la fuerza de los 56 regimientos de línea en activo y la de los 20 batallones de Cazadores á fin de que queden con la de 804 los primeros y 482 los segundos en vez de los que antes tenían señaladas de 652 y 358 respectivamente; la gratificación de agencias y escritorio á los regimientos de reserva por ser insuficiente la se- | | |
| | 3.099.239,56 | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 5.° | *Sumas anteriores......* | » | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Suma anterior........* | 3.099.239,56 | » |
| ñalada, figurando 600 pesetas en vez de las 400 que tenían señaladas; el personal de jefes y oficiales en las zonas de reclutamiento de Canarias, en dos tenientes coroneles, dos comandantes y cuatro capitanes, así como dos sargentos, cuatro cabos y cuatro soldados de segunda por ser escaso el personal que tenían asignado; el crédito de primeras puestas en relación con el que ha tenido la fuerza del arma, ó sean 8.169 de esta clase. | | |
| Se bajan seis capitanes y seis sargentos en los seis batallones de reserva de Canarias y, por último, se bajan los devengos que tenían asignados los batallones de Canarias para elevar su fuerza á 1.000 hombres cada uno, quedando en 600. | | |
| *Caballería.........................................* | 638.757,18 | » |
| Se eleva la fuerza de hombres de tropa en los 28 regimientos activos á fin de que resulten de plantilla con 450 hombres en vez de 400 que tenían antes; el escuadrón de Mallorca á 130 en vez de 114; los establecimientos de remonta á 182 en vez de 159; los depósitos de sementales en 13 hombres; las secciones de idem en cuatro hombres y el escuadrón de Melilla queda con 170 hombres y 138 caballos en vez de 128 y 100 respectivamente. Se aumentan 60 hombres más y 50 caballos á cada uno de los seis regimientos activos de guarnición en Madrid y sus cantones por la mayor fuerza que necesitan para el servicio. | | |
| Por la aumentada en los dos regimientos de húsares se consigna la diferencia del mayor haber que disfrutan los 100 hombres que corresponden. | | |
| Se asigna gratificación de mando para los primeros jefes de los escuadrones de cazadores de Mallorca y Melilla. | | |
| Se aumentan 1.247 primeras puestas por la mayor fuerza de que se dota á los regimientos activos, y se suprime la partida que figuraba para los sueldos de los profesores veterinarios á extinguir y que ya no existen. | | |
| *Artillería.........................................* | 689.778,05 | » |
| Se eleva la fuerza de los tres regimientos montados con material de 9 centímetros en 48 hombres cada uno, y se crea otro de igual clase y con igual fuerza en sustitución del regimiento que figuraba con material de 8 centímetros y tres baterías. En el cuarto regimiento ligero de campaña, que antes se denominaba ligero á caballo, se aumentan 60 soldados de segunda y 40 caballos de tiro, rebajándose 56 caballos de silla en tropa. En los nueve regimientos montados de 8 centímetros, 44 artilleros segundos en cada uno. Los regimientos de montaña quedan los tres con cuatro baterías cada uno y se aumentan en los dos que ya las tenían 60 hombres, y en el otro que sólo constaba de tres la fuerza para dejarle igual en un todo á los otros. En los batallones de plaza de seis compañías, 80 artilleros segundos á cada uno y un obrero ajustador por batallón. En la batería mixta afecta al 13.° batallón de esta clase, 20 artilleros segundos. Se crea un batallón de plaza de cinco compañías, suprimiendo en cambio uno de los de cuatro que antes tenía 374 hombres, elevándose la fuerza en 160 hombres para llevarlo á efecto. En los cinco batallones de plaza de cuatro compañías restantes, 56 soldados de segunda en cada uno, figurándose por primera vez, tanto en éstos | | |
| | 4.427.774,79 | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| 5.° | *Sumas anteriores*...... | » | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Suma anterior*......... | 4.427.774,79 | » |
| como en el de cinco compañías, un obrero ajustador. El aumento de fuerza que se figura para el 4.° y 8.° batallón se eleva en ocho hombres, á fin de que para cada uno sean 28 artilleros segundos en vez de 24 que se señalaban. El batallón de plaza de Canarias aumenta en cuatro sargentos, 12 cabos, cuatro artilleros primeros, 82 segundos y un obrero ajustador, y se disminuye la asignación calculada para pensiones de cruces de tropas: estos aumentos del citado batallón de Canarias no sólo quedan compensados con la supresión de los créditos que figuraban para aumentarle una compañía, sino que se obtiene en ello una economía. En la Escuela central de tiro, 18 artilleros segundos y sus gratificaciones. En tropas del Museo, dos artilleros segundos. En la Comisión central de remonta, dos cabos y tres artilleros segundos, y, por último, en el concepto de primeras puestas 1.754 de esta clase, que son las correspondientes á igual número de individuos de tropa aumentados en toda la artillería. | | |
| *Ingenieros*........................................................ | 628.387,28 | » |
| En los cuatro regimientos de zapadores minadores se aumentan en cada uno un capitán, un celador de fortificación de tercera clase y 236 soldados de segunda. En la compañía regional de Baleares, 30 soldados de segunda. En la de Melilla, 20. En el regimiento de Pontoneros, 116. En el batallón de ferrocarriles, 103. En el de telégrafos, tres sargentos, 11 cabos, cuatro trompetas, cuatro herradores y 130 soldados de segunda. Se crea una compañía de aerostación, compuesta de un comandante, un capitán, un primer teniente, un celador de fortificación de tercera clase, dos sargentos, cinco cabos, dos cornetas, tres soldados de primera clase y 41 de segunda. | | |
| En la brigada topográfica se disminuyen dos primeros tenientes y sus gratificaciones de campaña de verano, y se aumentan 20 soldados de segunda. En la compañía de obreros se aumentan un primer teniente y celador de fortificación de tercera clase, y 20 soldados de segunda. | | |
| Por último, 1.458 primeras puestas, que es el número de individuos de tropa aumentados en este Cuerpo. | | |
| *Brigada obrero-topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del ejército*... | 28.381,28 | » |
| Por ser insuficiente la fuerza que tenía asignada para las necesidades del servicio á que se dedica, se aumentan dos jefes de taller de tercera clase, cinco sargentos, ocho cabos y 58 obreros, y 64 primeras puestas para los mismos. | | |
| *Tropas de Administración militar*............................ | 93.551,38 | » |
| Estas tropas que venían figurando en conjunto sin detallar su organización, se dividen en dos brigadas para la Península y cuatro secciones sueltas para Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla: para su organización en esta forma se aumentan en este capítulo los devengos de un subintendente militar, dos comisarios de Guerra de primera clase, uno de segunda y dos oficiales primeros. Este personal se toma: el primero del cuadro de eventualidades, capítulo 3.°, art. 2.°; los comisarios de primera y el de segunda del personal que figura en el mismo, y los oficiales primeros, del personal de la subsecretaría y secciones del Ministerio, no causando por lo tanto aumento de gastos por este concepto. Se señala la correspondiente gratificación de agencias para cada una de estas unidades, sirviendo de base para ello la que tenía la antigua brigada. Se aumentan 180 soldados de segunda, cinco caba- | | |
| | 5.178.094,73 | » |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| 5.° | *Sumas anteriores*. . . . . | » | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*....... | 5.178.094,73 | » |
| llos de tropa y 26 mulas de tiro. Se altera el cálculo de cruces de tropa. Se señala gratificación de mando á los dos oficiales primeros que se aumentan. Se eleva la partida para pequeñas recomposiciones del material, y, por último, 180 primeras puestas más, que es igual que la fuerza aumentada. | | |
| *Tropas de Sanidad militar*.............................. | 27.859,60 | » |
| Se consigna sueldo de caballería como á todos los de su clase al tercer profesor de equitación de las mismas. Se aumentan 20 conductores y 60 soldados de segunda con sus gratificaciones reglamentarias y 75 primeras puestas. | | |
| *Milicia voluntaria de Ceuta*.............................. | 650 | » |
| Se señala gratificación de mando al teniente coronel primer jefe de la misma. | | |
| *Guardia provincial de Canarias*.............................. | 15.689,68 | » |
| Se aumenta un cabo, 29 guardias segundos y 10 caballos de tropa. | | |
| *Secciones de ordenanzas del Ministerio*.............................. | 138.599,80 | » |
| Se crea esta sección, compuesta de un coronel, un comandante, cuatro capitanes, siete primeros tenientes, 14 sargentos, 23 cabos, dos cornetas, un trompeta, 15 soldados de primera y 268 de segunda. Los devengos de todos ellos venían figurando, por lo que respecta á los jefes y oficiales, en el capítulo 1.°, art. 2.°, subsecretaría y secciones del Ministerio; y los individuos de tropa en el capítulo 5.° art. 1.°, en los diferentes cuerpos del ejército. No es, pues, aumento al presupuesto toda vez que causan baja sus devengos en los capítulos y artículos. | | |
| *Aumentos del artículo*.............................. | » | 492.920 |
| Se elevan por ser insuficientes las partidas para mayores derechos de los músicos mayores y para gratificaciones de los ayudantes de cuerpo y reserva como jueces y fiscales, y se figura por primera vez gratificación de mando para el capitán encargado de la sección de ordenanzas de la capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura. Se bajan las partidas alzadas de sueldos de empleos personales amortizables, de pensiones de cruces, de generales, de jefes y oficiales; de gratificaciones de efectividad de capitanes y primeros tenientes; de mayores sueldos de médicos segundos y veterinarios segundos; de quintos de sueldos para los que desempeñan comisiones con derecho al entero; de diferencias de sueldos á los maestros armeros y de mayores devengos de sargentos y cabos primeros de la antigua organización. | | |
| Además, por el cálculo que se hace de que durante seis meses han de disfrutar licencia 2.000 hombres del ejército se figura una baja de | » | 2.644.800 |
| Y la del 2 por 100 que por vacantes, licencias y amortización se figura al final de este artículo sufre, por consecuencia de las alteraciones llevadas á cabo en el detalle del mismo, un aumento de........... | 88.494,52 | » |
| Personal á extinguir. | | |
| *Agregados á zonas*.............................. | » | 532.400 |
| En Infantería se aumentan siete coroneles y 28 tenientes coroneles y se disminuyen 33 comandantes. En Caballería se disminuyen 31 tenientes coroneles y 107 comandantes. | | |
| La baja que por amortización de este personal, se calculaba en un 8 por 100, resulta excesiva, por lo que se rebaja á la mitad, 4 por 100, | | |
| | 5.449.388,33 | 3.670.120 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| 5.° | *Sumas anteriores*. . . . . | » | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*...... | 5.449.388,33 | 3.670.120 |
| que es lo que prudencialmente puede suponerse disminuya. La baja que también se figuraba por falta de segundos tenientes en las plantillas de los Cuerpos, sufre un aumento ó sea un menor gasto, pues se calcula que no sólo faltarán los segundos tenientes, sino que no podrán cubrirse éstas como el año anterior en primeros tenientes, por no existir excedentes en la actualidad. | | |
| *Escalas de reserva de Infantería*............................ | » | 2.168.520 |
| Se disminuye un coronel, dos tenientes coroneles, seis comandantes, 66 capitanes, 222 primeros tenientes y 1.007 segundos tenientes. | | |
| *De Caballería*........................................ | » | 107.920 |
| Se disminuye un comandante, siete capitanes, seis primeros tenientes y 43 segundos tenientes. La baja que por amortización de este personal se fijaba en un 10 por 100 ha resultado excesiva, en cuya atención se reduce al 4 por 100. | | |
| En el art. 2.°: | | |
| La necesidad de figurar mayor suma por los anticipos que se hacen para reclutas, cuyos devengos deben ser reintegrados por el Ministerio de la Gobernación y que por no verificarse á tiempo deja indotado este artículo sin poder facilitar los fondos necesarios á las Cajas de recluta para sostenimiento de los que en ellas ingresan, obliga á consignar un aumento de................................ | 20.000 | » |
| En el art. 3.°: | | |
| Por la amortización natural que ha tenido la escala de reserva se bajan 19 generales de brigada y por la creación del octavo Cuerpo y aumento de un teniente general en el Consejo Supremo y restablecimiento del gobierno militar de Santander, se disminuyen en cuartel dos tenientes generales, un general de división y cuatro de brigada. Se aumenta el sueldo en situación de reserva de los tenientes generales elevándolo de 12.500 pesetas á 15.000, se disminuye un intendente de división y un inspector médico de segunda, en situación de cuartel por la creación del referido octavo Cuerpo. Se consignan créditos para los asimilados á generales en situación de reserva. Se rebaja la partida alzada para generales que han de pasar á la reserva durante el año por calcular excesiva la que se fijaba, y se aumenta la partida alzada de pensiones de cruces, produciéndose con estas variaciones, una economía de.................................. | » | 177.500 |
| La baja consignada al final de este artículo se disminuye en........ | 5.325 | » |
| En el artículo 4.°: | | |
| Por conveniencia del servicio, se aumentan en la clase de ayudantes de campo 10 comandantes y 12 capitanes y se disminuyen tres primeros tenientes. En la de ayudantes de órdenes se bajan 10 capitanes y dos primeros tenientes. Los jefes y oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que forman la Comisión topográfica, figuraban antes entre el personal del Depósito de la Guerra, capítulo 1.°, art. 3.°, y por estar más en armonía con la índole de su servicio, se traen á este artículo, siendo baja en aquél. Dicha Comisión la forman un teniente coronel, un comandante y 20 capitanes. Además, se rebaja la partida alzada para diferencias de sueldos de empleos personales amortizables y la de gratificaciones de efectividad de capitanes y primeros tenientes. | | |
| Las alteraciones enunciadas ofrecen un aumento de................ | 126.000 | » |
| | **5.600.713,33** | **6.124.060** |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 5.° | *Sumas anteriores*...... | » | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*........ | 5.600.713,33 | 6.124.060 |
| En el artículo 5.°: | | |
| Reemplazo: | | |
| *Consejo Supremo de Guerra*.......... | 7.500 | » |
| Se aumenta el sueldo á los ministros togados para igualarle al que tienen los de su análoga categoría, ó sean 10.000 pesetas en vez de 7.500 que disfrutaban. | | |
| *Cuerpo de Estado Mayor del ejército*.......... | 1.265 | » |
| Se aumentan cuatro tenientes coroneles y se disminuye un comandante, tres capitanes y tres primeros tenientes. | | |
| *Cuerpo auxiliar de Oficinas militares*.......... | » | 4.250 |
| Se aumentan dos archiveros terceros y un escribiente de primera, y se disminuyen tres oficiales primeros y tres segundos y los escribientes que figuraban de segunda y tercera clase. | | |
| *Infantería*.......... | 2.425 | » |
| Se aumentan dos coroneles, siete capitanes y 22 segundos tenientes, y se disminuye un teniente coronel, cinco comandantes, 17 primeros tenientes, un músico mayor de primera y otro de tercera. | | |
| *Caballería*.......... | » | 43.050 |
| Se aumentan un teniente coronel y dos segundos tenientes, y se disminuyen dos coroneles, tres comandantes, cuatro capitanes y 24 primeros tenientes. | | |
| *Artillería*.......... | 9.750 | » |
| Se aumenta un coronel, dos comandantes, un capitán y un auxiliar de almacenes de tercera, y se disminuye un primer teniente. | | |
| *Ingenieros*.......... | 7.025 | » |
| Se aumenta un coronel, cinco comandantes, dos celadores de fortificación de segunda, y se disminuyen dos tenientes coroneles, cuatro primeros tenientes y un celador de tercera. | | |
| *Administración militar*.......... | » | 84.975 |
| Se disminuyen 12 comisarios de guerra de segunda clase, 21 oficiales primeros, 20 segundos y un tercero. | | |
| *Sanidad militar*.......... | » | 59.725 |
| Se aumenta un ayudante segundo y se disminuye un subinspector de primera, dos de segunda, cinco médicos mayores, dos farmacéuticos mayores, 18 médicos primeros, tres farmacéuticos primeros, un médico segundo y un tercero. | | |
| *Cuerpo Jurídico*.......... | » | 9.750 |
| Se aumenta un auditor de brigada y se disminuyen tres de división y un teniente auditor de segunda. | | |
| *Clero castrense*.......... | 1.450 | » |
| Se aumenta un auditor secretario, un capellán mayor y un oficial primero, y se disminuyen un teniente vicario y dos capellanes de segunda. | | |
| *Veterinaria militar*.......... | » | 11.475 |
| Se disminuyen un veterinario primero, ocho segundos y un tercero. | | |
| *Equitación militar*.......... | » | 975 |
| Se disminuye un tercer profesor. | | |
| Excedentes: | | |
| *Cuerpo auxiliar de Oficinas militares*.......... | » | 28.200 |
| Se suprimen de tres archiveros terceros, seis oficiales primeros y uno segundo. | | |
| | 5.630.128,33 | 6.366.460 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| 5.° | *Sumas anteriores*...... | » | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*.... | 5.630.128,33 | 6.366.460 |
| *Infantería*.................................. | » | 72.400 |
| Se aumentan dos tenientes coroneles y se disminuyen 16 comandantes y 10 primeros tenientes. | | |
| *Caballería*.................................. | » | 4.800 |
| Se disminuye un teniente coronel. | | |
| *Estado Mayor del Ejército*.................................. | 8.400 | » |
| Se aumentan un coronel y un capitán. | | |
| *Artillería*.................................. | 7.200 | » |
| Se aumenta un teniente coronel y un capitán. | | |
| *Administración militar*.................................. | 4.000 | » |
| Se aumenta un comisario de guerra de segunda clase. | | |
| *Sanidad militar*.................................. | » | 10.120 |
| Se aumenta un ayudante segundo y se disminuye un subinspector de segunda, un médico mayor y dos ayudantes terceros. | | |
| *Cuerpo Jurídico*.................................. | » | 11.200 |
| Se suprime un auditor de brigada, un teniente auditor de primera y otro de segunda. | | |
| *Aumentos del artículo*.................................. | » | 69.900 |
| Se rebajan por resultar excesivas las partidas alzadas para diferencias de sueldo hasta el completo, á los que desempeñan comisiones con este derecho, para diferencias de sueldos de empleos personales amortizables para cruces pensionadas y para gratificaciones de efectividad de capitanes y primeros tenientes. | | |
| La baja consignada al final de este artículo se disminuye en ........ | 8.747 | » |
| En el artículo 6.°: | | |
| *Academia de Infantería*.................................. | » | 1.000 |
| Se aumenta un comandante y se baja un capitán y la partida de sueldos de oficiales alumnos. | | |
| *Academia de Caballería*.................................. | » | 28.125 |
| Se rebaja la partida de sueldos de oficiales alumnos. | | |
| *Academia de Artillería*.................................. | 27.075 | » |
| Se aumentan dos comandantes, un veterinario segundo y la partida de sueldos de oficiales alumnos y se bajan dos capitanes. | | |
| *Academia de Ingenieros*.................................. | 9.000 | » |
| Se aumentan dos comandantes y la partida alzada de oficiales alumnos y se bajan dos capitanes. | | |
| *Academia de Administración militar*.................................. | » | 6.952,16 |
| Se aumenta un médico segundo, un maestro armero, un auxiliar de tercera clase, un cabo, un corneta y 11 soldados, cinco caballos y ocho mulas, así como la partida de dotación de la Academia y la señalada para prácticas generales. Se baja la cantidad de sueldos de oficiales alumnos. | | |
| *Escuela Superior de Guerra*.................................. | 26.137,16 | » |
| Se aumentan tres tenientes coroneles, un capitán, un médico mayor, ocho soldados de caballería, la partida de gratificaciones del profesorado, la dotación de la escuela y biblioteca de Estado Mayor, así como 15 caballos. Se bajan dos comandantes y un médico primero. | | |
| *Colegio preparatorio de Trujillo*.................................. | 2.500 | » |
| Se aumenta un coronel para director del mismo y se baja un teniente coronel. | | |
| | 5.723.187,49 | 6.570.957,16 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 85.704.052,86 | 86.779.361,53 | — 1.075.308,67 |
| | CAPÍTULO 6.° | | | | |
| Un.° | Establecimientos penales....... | » | 85.955,32 | 97.063,48 | — (f) 11.108,16 |
| | CAPÍTULO 7.° | | | | |
| | *Servicios administrativos.* | | | | |
| 1.° | Subsistencias militares......... | 12.558.687 | | | |
| 2.° | Acuartelamiento, alumbrado y combustible................ | 1.734.628 | | | |
| | | 14.293.315 | 85.790.008,18 | 86.876.425,01 | — 1.086.416,83 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*........ | 5.723,187,49 | 6.570.957,16 |
| *Colegio de María Cristina*.................................. | 3.700 | » |
| Se aumenta la cantidad señalada para gratificaciones del profesorado. | | |
| *Colegio de la Guardia civil*.................................. | » | 25.000 |
| Se baja la totalidad por pasar á figurar al capítulo 16 de esta sección. | | |
| *Colegio de Carabineros*.................................. | » | 25.000 |
| Por pasar al Ministerio de Hacienda. | | |
| *Pensiones de alumnos*.................................. | 27.230 | » |
| Se aumentan 60 pensiones de 1,50 pesetas, 10 de una peseta y una de 2 pesetas, y se baja la partida de iliminadas. | | |
| *Colegio de Alfonso XIII* (para huérfanos de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Sanidad militar y Jurídico)......... | 15.000 | » |
| Se consigna dotación para el mismo por primera vez. | | |
| *Gratificaciones para alumnos de la clase de tropa*................ | » | 55.575 |
| Se bajan 30 de 3 pesetas y 25 de las de nuevo ingreso. | | |
| *Primeras puestas*.................................. | 400 | » |
| Se bajan cinco para la Academia de infantería y se aumentan 13 en la de Administración militar. | | |
| *Instrucción del tiro*.................................. | » | 8.000 |
| Se disminuye la cantidad señalada para campos de instrucción y entretenimiento de los mismos. | | |
| *Aumentos del artículo*.................................. | » | 21.300 |
| Se aumenta la partida alzada para pensiones de cruces y se baja la de diferencias de sueldos de empleos personales y gratificaciones de efectividad de capitanes y primeros tenientes. | | |
| | 5.769.877,49 | 6.705.832,16 |
| Baja líquida en el capítulo 5.°.................................. | 935.954,67 | |

(f)

Produce esta economía la baja de 42 soldados en la penitenciaria de Mahón.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | 14.233.315 | 85.790.008,18 | 86.876.425,01 | — 1.086.416,83 |
| 3.° | Campamento................ | 50.000 | | | |
| 4.° | Hospitales................ | 2.766.931 | | | (g) |
| | | | 17.110.246 | 16.004.950,64 | + 1.105.295,36 |
| | | | 102.900.254,18 | 102.881.375,65 | + 18.878,53 |

(g)

Este aumento se descompone, á saber:

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| En el artículo 1.°: | | |
| *Pan*.................................................. | 865.050,20 | » |
| Por la mayor fuerza que se figura en este proyecto, se aumentan las 6.501.380 raciones que para ella son necesarias. | | |
| Se rebaja el precio de la ración á 18 céntimos en vez de 19, pues dado el á que se hallan las primeras materias para su confección se considera suficiente. | | |
| *Etapa*................................................ | 31.893,70 | » |
| Se aumenta en dos céntimos el precio de estas raciones que resultaban insuficientes. | | |
| Se aumenta la baja del 4 por 100 de hospitalidades en............. | » | 35.877,90 |
| *Cebada*............................................... | 179.841,08 | » |
| Se aumentan 242.542 raciones de esta clase como consecuencia del mayor número de ganado de silla de tiro, que se figura en el estado de fuerza. | | |
| *Paja*................................................. | 59.463,04 | » |
| Se aumentan 228.704 raciones por las mismas causas que en la de cebada. | | |
| Además se baja el importe de las raciones de pan correspondientes á 20.000 hombres que se calcula han de disfrutar licencia temporal durante seis meses, deducido el 4 por 100 de hospitalidad, ó sean.. | » | 630.720 |
| Se aumenta la baja del 2 por 100 de la totalidad de este artículo en.. | » | 9.386,12 |
| Y por último, la supresión de la partida consignada en 1895-96 para las 677.677 raciones de pan que se aumentaban para la fuerza del regimiento de la Reina y batallones de Canarias, produce una baja de | » | 126.182,90 |
| En el artículo 2.°: | | |
| Como consecuencia del aumento de fuerzas y ganado sufren alteración las partidas que para ambos conceptos figuraban con relación á 15.963 hombres y 475 caballos y mulos, que producen un aumento de................................................ | 313.718 | » |
| Se aumenta una peseta al cálculo que por hombre se venía haciendo para alumbrado, combustible, lavado, etc.................... | 600 | » |
| Se aumenta la baja del 4 por 100 de hospitalidades, en............. | » | 12.572,72 |
| En el concepto de alumbrado para las cuadras de caballos y mulos que no se consideran acuartelados, se aumentan.................. | 1.900 | » |
| Se fija crédito para adquisición de mobiliario para los castillos y fuertes | 20.000 | » |
| Desaparece la cifra consignada en el ejercicio anterior para acuartelamiento de la fuerza que se aumentaba en el regimiento de la Reina y batallones de Canarias.................................... | » | 21.834 |
| Se bajan los devengos correspondientes á 20.000 hombres que se calcula han de disfrutar licencia durante seis meses............... | » | 124.800 |
| Y se aumenta la baja del 2 por 100 de la totalidad del artículo...... | » | 3.977,28 |
| En el artículo 4.° | | |
| Se aumenta en el concepto de estancias como consecuencia de la mayor fuerza que se fija en este proyecto.......................... | 819.977,50 | » |
| Se bajan las estancias correspondientes á la fuerza que se aumentaba en 1895-96 para los batallones de Canarias y regimiento de la Reina. | » | 48.424,74 |
| | 2.292.443,52 | 1.013.775,66 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 102.900.254,18 | 102.881.375,65 | + 18.878,53 |
| | CAPÍTULO 8.° | | | | |
| Un.° | Trasportes militares.......... | » | 1.031.000 | 1.031.000 | » |
| | CAPÍTULO 9.° | | | | |
| » | Cría caballar y remonta........ | » | 2.089.619 | 1.877.728 | + (h) 211.891 |
| | CAPÍTULO 10. | | | | |
| » | Material de artillería.......... | » | 5.599.562 | 5.599.562 | |
| | CAPÍTULO 11. | | | | |
| » | Material de ingenieros......... | » | 5.068.480 | 5.068.480 | |
| | CAPÍTULO 12. | | | | |
| » | Gastos diversos é imprevistos.... | » | 325.000 | 325.000 | |
| | | | 117.013.911,18 | 116.783.145,65 | + 230.765,53 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*...... | 2.292.443,52 | 1.013.775,66 |
| Por el aumento de 0,25 céntimos que sufren las estancias, la cifra correspondiente á las de 600 penados, se aumenta en.............. | 2.190 | » |
| Para la adquisición de carruajes y demás material de ambulancias, se consignan.......................................... | 100.000 | » |
| Se aumentan para adquisición de trajes para los enfermos de los hospitales............................................ | 50.000 | » |
| Se suprime la cifra consignada para calzoncillos de los mismos, que ya se han adquirido.................................. | » | 20.000 |
| Se baja el importe de las estancias correspondientes á 20.000 hombres que se calcula han de disfrutar licencia durante seis meses....... | » | 292.000 |
| Y se aumenta la baja del 2 por 100 de la totalidad del artículo en... | » | 13.202,50 |
| | 2.444.273,52 | 1.338.978,16 |

Aumento líquido en el capítulo 7.°.................................. 1.105.295,36

(h)

| | |
|---|---|
| El restablecimiento del crédito que antes figuraba para cría caballar produce un aumento de............................................................ | 148.363 |
| Además, y como consecuencia del aumento de ganado en los diferentes Cuerpos, sufren la consiguiente alteración las partidas de remonta para cada uno de ellos........... | 55.528 |
| Por último, se incluye crédito para premios de las carreras militares de caballos que se verifiquen en los diferentes hipódromos de la Península......................... | 8.000 |
| Todo lo cual produce el expresado aumento de.............................. | 211.891 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 117.013.911,18 | 116.783.145,65 | + | 230.765,53 |
| | CAPÍTULO 13. | | | | | |
| » | Cruces pensionadas........... | » | 266.750 | 262.850 | + | (i) 3.900 |
| | CAPÍTULO 14. | | | | | |
| » | Premios de enganche y reenganche.................. | » | 5.000.000 | 5.000.000 | | (j) » |
| | CAPÍTULO 15. | | | | | |
| » | Alquileres de edificios militares.. | » | 268.057,92 | 246.606,92 | + | (k) 21.451 |
| | **Guardia civil.** | | | | | |
| | CAPÍTULO 16.—*Personal.* | | | | | |
| 1.° | Personal de la Dirección general. | 136.500 | | | | |
| 2.° | Idem de planas mayores y tercios. | 16.050.171 | | | | |
| 3.° | Colegio de oficiales........... | 77.948,54 | 16.264.619,54 | 16.801.678 | — | (l) 537.058,46 |
| | | | 138.813.342,64 | 139.094.280,57 | — | 280.937,93 |

(i)

Este aumento tiene su explicación en el mayor número de cruces que hoy existen, con relación al ejercicio de 1895-96.

(j)

Aunque en este capítulo no se produce alteración alguna, para la comparación en 1895-96, se fijan como créditos los 2.100.000 pesetas autorizadas en esta sección juntamente con los 2.900.000 pesetas que se consignan para obligaciones de la Guardia civil en el capítulo 26, artículo único, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación».

(k)

La alteración en el precio de los arriendos anteriores, las nuevas dependencias que se aumentan y la partida alzada que se consigna para las nuevas necesidades que ocurran durante el ejercicio, producen el indicado aumento.

(l)

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| En el artículo 2.°: | | |
| Tropa de infantería, se rebajan 767 guardias de segunda á 852 pesetas......... | » | 653.484 |
| Tropa de caballería, se rebajan 30 guardias de segunda á 1.047 pesetas......... | » | 31.410 |
| En entretenimiento de armas, se bajan para 797 hombres á razón de 0,72 pesetas......... | » | 573,84 |
| En diferencia de ración de pan se bajan las 797 plazas á 23,725 pesetas al año......... | » | 18.908,83 |
| En depósito de doma y recría de potros se reclama para pago del mayor número de subalternos, clase de tropa y gratificaciones....... | 13.694,35 | » |
| En «Aumentos», para satisfacer las diferencias de sueldo de empleos personales amortizables de jefes y oficiales que señala el presupuesto actual 90.000 pesetas, se hace indispensable elevarla á 120.000 para responder á las necesidades del servicio......... | 30.000 | » |
| | 43.694,35 | 704.376,67 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 138.813.342,64 | 139.094.280,57 | — 280.937,93 |
| | CAPÍTULO 17. | | | | |
| Un.° | Material de la Dirección general. | » | 6.750 | 6.750 | » |
| | CAPÍTULO 18. | | | | |
| » | Provisión de pienso y utensilio. . | » | 903.975 | 916.691 | (m) — 12.716 |
| | CAPÍTULO 19. | | | | |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | |
| » | Obligaciones que carecen de crédito legislativo............. | » | 497.313,37 | 690.066,58 | (n) — 192.753,21 |
| | **Capítulos adicionales.** | | | | |
| 1.° | Incidencias de cumplidos del ejército...................... | » | 4.000 | 4.000 | » |
| 2.° | Material extraordinario de artillería é ingenieros y de los servicios administrativos......... | » | » | » | » |
| | | » | 140.225.381,01 | 140.711.788,15 | — 486.407,14 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*........ | 43.694,35 | 704.376,67 |
| Las pensiones de cruces consignadas en el presupuesto actual con 1.000 pesetas, se elevan en el presente á 4.000.................. | 3.000 | » |
| El mayor número de jefes y oficiales de reemplazo constituye asimismo una diferencia de.................................. | 17.050 | » |
| Es el artículo 3.° de nueva creación, y por consecuencia constituyen aumento, todas y cada una de las distintas partidas de que se compone el presupuesto del Colegio de oficiales de la Guardia civil, descompuesto en tres grupos: el 1.°, jefes y oficiales; el 2.°, sección de tropa, y el 3.°, gratificaciones en junto...................... | 77.948,54 | » |
| Las bajas que en el presupuesto anterior ascendían en concepto de vacantes, licencias, amortización, etc., á 694.382,58 y en el presente importan solo 668.757,26, elevan por tanto el crédito en......... | 25.625,32 | » |
| | 167.318,21 | 704.376,67 |

Resulta una baja líquida en el capítulo.................................. 537.058,46

(m)

En el presupuesto vigente figuran para este servicio 916.691 pesetas, y se consignan para el presente, en virtud de las necesidades del mismo 903.975, ó sea la baja que se indica.

(n)

El menor importe de las obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores origina la baja que se propone en este capítulo.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | **SECCION QUINTA** | | | | |
| | MINISTERIO DE MARINA | | | | |
| | **Administración central.** | | | | |
| | CAPITULO 1.° | | | | |
| Un.° | Personal | » | 582.750 | 577.770 | + (a) 4.980 |
| | CAPITULO 2.° | | | | |
| » | Material | » | 112.750 | 101.000 | + (b) 11.750 |
| | **Fuerzas armadas y servicio general de la flota.** | | | | |
| | CAPITULO 3.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Fuerzas navales | 2.342.710 | | | |
| 2.° | Infantería de marina | 658.197 | | | |
| 3.° | Departamentos y arsenales | 498.724 | | | |
| 4.° | Provincias marítimas y sus servicios | 289.183 | | | |
| 5.° | Academias en tierra | 131.600 | | | |
| 6.° | Hospitales | 900 | | | |
| | | 3.921.314 | 695.500 | 678.770 | + 16.730 |

(a)

La reorganización llevada á efecto en la planta del personal afecto á este capítulo, produce el indicado aumento, á saber:

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| Diferencia entre lo consignado en 1895-96 para personal de la Subsecretaría y gratificación al Jefe de la Secretaría particular, y lo que se solicita en este proyecto para la Secretaría militar, Jefatura de Estado Mayor y sueldo del Jefe de la Secretaría particular | 28.500 | » |
| Supresión de dos plazas de auxiliares segundos del Ministerio, asignados á la Dirección del personal con 6.500 de sueldo | » | 13.000 |
| Aumento de 500 pesetas en el sueldo de dos archiveros de marina | 1.000 | » |
| Reducción de condestables y delineadores | » | 11.152 |
| | 29.500 | 24.520 |
| | 4.980 | |

(b)

Este aumento afecta al concepto de «Gastos ordinarios de la Secretaría» por ser insuficiente la dotación que tiene en la actulidad.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 3.921.314 | 695.500 | 678.770 | + 16.730 |
| 7.° | Premios de enganches.......... | 389.396 | » | » | » |
| 8.° | Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija........... | 7.199.965 | » | » | (c) |
| | | | 11.510.675 | 12.039.709,50 | — 529.034,50 |
| | | | 12.206.175 | 12.718.479,50 | — 512.304,50 |

(c)

Esta baja, que tiene perfecta explicación, teniendo en cuenta la economía que produce el numeroso personal que hoy se encuentra en la campaña de Cuba y la disminución obtenida en las plantillas por amortización del personal excedente, se descompone en la siguiente forma:

*Aumentos.*

| | |
|---|---|
| En el art. 1.°, por diversas reformas en las dotaciones de los buques................ | 15.147 |
| En el 3.°, por la creación de la Comisión de marina en Alemania y algunas modificaciones en los servicios de las capitanías generales.................................. | 16.219,50 |
| En el 5.°, por la creación de la Academia de Infantería de marina y la Compañía de soldados jóvenes.................................................. | 42.090 |
| Suman los aumentos.................................. | 73.456,50 |

*Bajas.*

| | |
|---|---|
| En el art. 2.°, por el menor importe de las fuerzas que comprende este proyecto................................................ | 10.000 |
| En el 4,°, por reorganización de las Comandancias de marina....... | 1.780 |
| En el 7.°, por el menor importe de los premios de enganche......... | 58.186 |
| Y en el 8.°, por la que produce el personal destinado á Cuba y por la reducción que con la amortización de vacantes se va obteniendo en las plantillas cuyos servicios se expresan á continuación con las modificaciones que se hacen en cada uno........................ | » |

| | Aumentos. | Bajas. | | |
|---|---|---|---|---|
| **Cuerpo general.** | | | | |
| Escala activa........................ | » | 98.450 | | |
| Idem de reserva...................... | » | 43.850 | | |
| **Cuerpo de Ingenieros.** | | | | |
| Escala activa........................ | 29.500 | » | | |
| Idem de reserva...................... | » | 6.000 | | |
| **Cuerpo de Artillería.** | | | | |
| Escala activa........................ | » | 750 | | |
| **Infantería de Marina.** | | | | |
| Escala activa........................ | » | 281.550 | | |
| Idem de reserva...................... | 76.000 | » | | |
| Cuerpo administrativo................ | » | 84.460 | | |
| Idem de Sanidad...................... | 13.500 | » | | |
| Idem Jurídico........................ | 10.000 | » | | |
| | 129.000 | 515.060 | 69.966 | 73.456,50 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 12.206.175 | 12.718.479,50 | — 512.304,50 |
| | CAPITULO 4.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Fuerzas navales.............. | 2.544.051 | | | |
| 2.° | Infantería de marina.......... | 485.030 | | | |
| 3.° | Departamentos y arsenales...... | 4.552.741 | | | |
| 4.° | Provincias marítimas y sus servicios.................. | 225.496 | | | |
| 5.° | Academias en tierra.......... | 52.132 | | | |
| 6.° | Hospitalidades.............. | 250.693 | | | (d) |
| | | | 8.110.143 | 7.877.535 | + 232.608 |
| | | | 20.316.318 | 20.596.014,50 | — 279.696,50 |

| | Aumentos. | Bajas. | Bajas. | Aumentos. |
|---|---|---|---|---|
| *Sumas anteriores*......... | 129.000 | 515.060 | 69.966 | 73.456,50 |
| Cuerpo eclesiástico.................. | 3.850 | » | | |
| Idem de Archiveros.................. | » | 11.000 | | |
| Idem de Farmacéuticos............... | 4.350 | » | | |
| Maquinistas......................... | 21.350 | » | | |
| Contramaestres...................... | » | 10.260 | | |
| Condestables........................ | 5.940 | » | | |
| Practicantes........................ | » | 4.740 | | |
| Vigías de semáforos................. | » | 2.600 | | |
| Maestranza permanente............... | 14.175 | » | | |
| Auxiliares de oficinas.............. | 5.250 | » | | |
| Personal excedente.................. | » | 182.350 | | |
| Gastos generales.................... | 15.000 | » | | |
| Por la mayor suma que se rebaja por amortizaciones de personal.......... | » | 5.430 | | |
| | 198.915 | 731.440 | | |
| | | | 532.525 | |
| | | | | 602.491 |
| Diferencia líquida igual á la expresada baja.................................... | | | | 529.034,50 |

(d)

| | | |
|---|---|---|
| Este aumento se descompone en la forma siguiente: | | |
| En el art. 1.° Por el carbón que consumieron los buques de la Escuadra á consecuencia de la frecuencia con que han navegado en vista de las circunstancias actuales.................................. | 247.535 | |
| En el art. 3.°, «Material de Departamentos y Arsenales.» Por el de las cantidades consignadas en el anterior presupuesto para auxilio á autores de obras, para impresión del estado general de la Armada y para libros anuarios con destino al Estado Mayor general..... | 18.160 | |
| En el art. 4.°, «Material de provincias matítimas»; por el alquiler del local que ocupa la Comandancia de Málaga; por el de la Comisaría Intervención creada nuevamente en las Palmas (Gran Canaria), y por la cantidad consignada como remuneración á los tripulantes es pañoles de los buques que se dedican á la pesca del bacalao...... | 6.913 | |
| En el art. 5.°, «Material de Academias en tierra»; por el que corresponde á la restablecida Academia de infantería de marina......... | 3.000 | |
| | | 275.608 |
| *Baja.* | | |
| En el art. 2.°, «Material de Infantería de marina»; por la fuerza destinada en la campaña de Cuba.................................................. | | 43.000 |
| Resultando un aumento líquido de........................................ | | 232.608 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | | |
| | *Suma y sigue*........ | » | 20.316.318 | 20.596.014,50 | — | 279.696,50 |
| | **Establecimientos científicos.** | | | | | |
| | CAPITULO 5.° | | | | | |
| Un.° | Personal.................... | » | 313.215 | 311.215 | + | (e) 2.000 |
| | CAPITULO 6.° | | | | | |
| » | Material.................... | » | 96.366 | 96.366 | | » |
| | CAPITULO 7.° | | | | | |
| | **Varios servicios.** | | | | | |
| » | Personal afecto á otros Ministerios.................... | » | 197.745 | 195.245 | + | (f) 2.500 |
| | CAPITULO 8.° | | | | | |
| | **Sueldos amortizables.** | | | | | |
| » | Oficiales generales en situación de reserva.................... | » | 603.000 | 614.500 | — | (g) 11.500 |
| | **Guardacostas.** | | | | | |
| | CAPITULO 9.° | | | | | |
| » | Personal.................... | » | 873.293 | 885.127 | — | (h) 11.834 |
| | CAPITULO 10. | | | | | |
| » | Material.................... | » | 744.250 | 745.201 | — | (i) 951 |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | | |
| | CAPITULO 11. | | | | | |
| » | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............. | » | 289.753,62 | » | + | (j) 289.753,62 |
| | | | 23.433.940,62 | 23.443.668,50 | — | 9.727,88 |

(e)

Este aumento se destina á satisfacer el sueldo de dos meritorios en el Observatorio astronómico y Centro meteorológico.

(f)

Los nuevos sueldos que legalmente disfrutan los capellanes del Vicariato general castrense, producen el indicado aumento.

(g)

Las altas y bajas ocurridas en el personal afecto á este capítulo permiten realizar en él la economía que se proyecta.

(h) é (i)

El cambio llevado á efecto con motivo de los buques que se destinan al resguardo marítimo, á consecuencia de la campaña de Cuba, producen las bajas de 11.834 y 951 que se indican en los capítulos 9.° y 10, respectivamente.

(j)

Este aumento procede de que en el ejercicio anterior no se autorizó crédito para obligaciones de esta índole.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | **SECCION SEXTA** | | | | |
| | MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN | | | | |
| | **Administración central.** | | | | |
| | CAPÍTULO 1.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Sueldo del Ministro........... | 30.000 | | | |
| 2.° | Subsecretaría y Dirección general de Administración local...... | 470.000 | 500.000 | 500.000 | » |
| | CAPÍTULO 2.°—*Material.* | | | | |
| Un.° | Gastos de la Subsecretaría y Dirección general de Administración local.................. | » | 187.000 | 208.000 | (a) — 21.000 |
| | CAPÍTULO 3.° | | | | |
| 1.° | Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*....... | 250.000 | | | |
| 2.° | Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.. | 3.000 | 253.000 | 253.000 | » |
| | **Administración provincial.** | | | | |
| | CAPITULO 4.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Gobiernos de provincia......... | 1.255.694 | | | |
| 2.° | Delegaciones especiales del Gobierno.................... | 16.000 | 1.271.694 | 1.271.694 | » |
| | CAPITULO 5.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Material de los Gobiernos de provincia.................... | 177.200 | | | |
| 2.° | Idem de las Delegaciones especiales del Gobierno............ | 3.000 | | | |
| 3.° | Alquileres y obras............. | 144.000 | 324.200 | 324.200 | » |
| | **Seguridad y vigilancia pública.** | | | | |
| | CAPITULO 6.°—*Personal.* | | | | |
| Un.° | Cuerpos de seguridad y vigilancia. | » | 3.108.605 | 3.108.605 | » |
| | | | 5.644.499 | 5.665.499 | — 21.000 |

(a)

Las partidas consignadas de 20.000 y 1.000 pesetas en este artículo á los epígrafes respectivos de «Estadística Sanitaria terrestre y marítima» y «Gastos de material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad», se segregan de este capítulo y artículo y se trasportan íntegras al capítulo 11 de este proyecto donde se adicionan en los también respectivos arts. 3.° y 1.°, por tratarse de servicios sanitarios y estimarse más correcto su consignación dentro de los servicios del ramo.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 5.644.499 | 5.665.499 | — 21.000 |
| | CAPITULO 7.º—*Gastos diversos.* | | | | |
| 1.º | Material.................... | 25.174 | | | |
| 2.º | Alquileres y obras............ | 671.500 | | | |
| 3.º | Gastos reservados............ | 425.000 | | | |
| 4.º | Trasportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil. | 99.000 | | | |
| | | | 1.220.674 | 1.220.674 | » |
| | **Beneficencia.** | | | | |
| | CAPITULO 8.º—*Personal.* | | | | |
| 1.º | Personal central.............. | 9.250 | | | |
| 2.º | Cuerpo facultativo de Beneficencia general................... | 61.200 | | | |
| 3.º | Establecimientos generales...... | 116.562 | | | |
| | | | 187.012 | 187.012 | » |
| | CAPITULO 9.º—*Gastos diversos.* | | | | |
| 1.º | Material..................... | 975 | | | |
| 2.º | Sostenimiento de los establecimientos generales........... | 563.404 | | | |
| 3.º | Socorros..................... | 102.000 | | | |
| 4.º | Alquiles y obras.............. | 55.000 | | | |
| | | | 721.379 | 721.379 | » |
| | **Sanidad.** | | | | |
| | CAPITULO 10.—*Personal central.* | | | | |
| 1.º | Personal de la Sección de Sanidad. | 51.140 | | | |
| 2.º | Secretaría del Real Consejo...... | 19.250 | | | |
| 3.º | Instituto central de vacunación.. | 18.750 | | | |
| | | | 89.140 | 34.500 | (b) + 54.640 |
| | | | 7.872.704 | 7.829.064 | + 43.640 |

(b)

En este capítulo se adicionan 54.640 pesetas que se justifican, tanto en este, como en los demás del ramo señalados con los núms. 11, 12 y 13, por la imperiosa necesidad de responder con créditos ordinarios á las atenciones reconocidas y también ordinarias que hasta el momento presente, vienen siendo cargo de los créditos extraordinarios concedidos desde el año de 1883, hasta el último otorgado de 500.000 pesetas por Real decreto de 29 de Julio último.

En el art. 1.º se adiciona una plantilla de personal absolutamente indispensable, no ya sólo para la liquidación de créditos destinados á epidemias, sino también para el despacho de cuantos asuntos ordinarios y extraordinarios se deducen de aquellas, y de la total indotación de personal para las crecientes necesidades del ramo. A este fin se señala en este artículo la suma de........... 51.140

Esta cantidad, como queda dicho, no es determinativa de aumento alguno, por referirse á atenciones que satisfacen con cargo á los créditos especiales de referencia.

En el art. 3.º, que figura en el presupuesto vigente como 2.º, se adiciona á la plantilla destinada á este servicio un médico vacunador con 1.250 pesetas y tres mozos á 750, que en junto suman.......................................... 3.500

Aumento líquido del capítulo............................ 54.640

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 7.872.704 | 7.829.064 | + 43.640 |
| | CAPITULO 11.—*Material.* | | | | |
| 1.° | Secretaría del Real Consejo..... | 1.000 | | | |
| 2.° | Instituto de vacunación........ | 34.000 | | | |
| 3.° | Impresos.................... | 20.000 | | | |
| 4.° | Parque central de Sanidad...... | 11.000 | | | (c) |
| | | | 66.000 | 9.000 | + 57.000 |
| | CAPITULO 12.—*Personal de puertos y lazaretos.* | | | | |
| 1.° | Direcciones especiales.......... | 285.372 | | | |
| 2.° | Lazaretos sucios.............. | 88.750 | | | |
| 3.° | Abono de haberes á médicos suplentes................... | 5.500 | | | (d) |
| | | | 379.622 | 330.750 | + 48.872 |
| | | | 8.318.326 | 8.168.814 | + 149.512 |

(c)

En este capítulo se adicionan las 21.000 pesetas segregadas del capítulo 2.°, consignándose en éste como más pertinente y natural.

En el art. 1.° se aumentan para gastos de escritorio y de oficinas, calefacción, suscrición á obras y periódicos de Higiene y Administración públicas.......................... 1.000

En el art. 2.°, «Material del Instituto de vacunación», para suministro de vacuna en las épocas de vacunación y revacunación general, y para prevenir y extinguir las epidemias variolosas, á cuya necesidad se atiende hoy con el crédito extraordinario, se adiciona la cantidad de........................................ 25.000

En el art. 3.°, para el *Boletín de Sanidad* é impresiones del ramo, se señalan........... 2.000

En el art. 4.°, «Parque central de Sanidad», las obligaciones que emanan de este concepto, vienen satisfaciéndose con cargo al crédito extraordinario, y por tanto se impone el consignar en el presupuesto todas alquellas de carácter más común y ordinario, como son 6.000 pesetas para pago del alquiler del edificio; 2.000 para alumbrado, entretenimiento y conservación, y 3.000 en factaje ó trasporte, camionaje y demás gastos de las estufas de desinfección que en junto asciende á.......................... 11.000

Aumento del capítulo.......................... 57.000

(d)

La falta de dotación del personal bastante en las Direcciones especiales de Sanidad y lazaretos sucios, han motivado ante la necesidad de la defensa en lo extenso de nuestras costas, el nombramiento de personal sanitario, con aplicación á los créditos extraordinarios, llevándose este personal, cuyos haberes ascienden en conjunto á la cantidad total de 48.872 pesetas, allí donde las necesidades del servicio le hacían mas indispensable.

En el art. 1.°, «Direcciones especiales de Sanidad», se han adicionado á las plantillas de 26 Direcciones del litoral marítimo los médicos, celadores, auxiliares, escribientes, maquinistas, fogoneros y marineros, que las absolutas y categóricas exigencias del servicio han exigido conforme se detalla en las plantillas de referencia, un aumento de.......................... 40.372

En el art. 2.°, «Personal de lazaretos sucios», se ha llevado á las plantillas de los cuatro lazaretos de Mahón, San Simón, Oza y Pedrosa el personal nombrado con cargo al crédito extraordinario, por.......................... 9.000

49.372

En el art. 3.° «Abono de haberes á Médicos Suplentes», se bajan por estimarlas innecesarias en el presupuesto proyectado.......................... 500

Aumento líquido del capítulo.......................... 48.872

| Arts. | Designacion de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores......* | » | 8.318.326 | 8.168.814 | + 149.512 |
| | CAPITULO 13.—*Material.* | | | | |
| 1.° | Gastos de escritorio y material ordinario para las Direcciones y lazaretos.................. | 19.290 | | | |
| 2.° | Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, desinfección y conducción de correspondencia y víveres................... | 30.200 | | | |
| 3.° | Falúas de vapor y estufas de desinfección.................. | 24.500 | | | |
| 4.° | Obras, mobiliario, alquileres y demás servicios del ramo....... | 40.000 | | | |
| | | | 113.990 | 106.490 | (e) + 7.500 |
| | **Correos y Telégrafos.** | | | | |
| | CAPITULO 14.—*Personal.* | | | | |
| Un.° | De Correos.................. | » | 1.846.800 | 1.846.800 | » |
| | CAPITULO 15. | | | | |
| Un.° | De Telégrafos............... | » | 5.350.550 | 5.350.550 | » |
| | CAPITULO 16. | | | | |
| 1.° | Indemnizaciones al personal de Correos................. | 248.527,50 | | | |
| 2.° | Idem al idem de Telégrafos..... | 739.724 | | | |
| | | | 988.251,50 | 824.843,50 | (f) + 163.408 |
| | | | 16.617.917,50 | 10.297.497,50 | + 310.420 |

(e)

| | |
|---|---|
| En el art. 2.°, «Visita de buques, culto, conserjería, farmacia y desinfección», en la primera partida de este artículo del presupuesto vigente, se consignó, sin duda por error material, en concepto de «Servicio de vigilancia de buques» en las direcciones de cuarta clase sin dotación de marineros, 20 direcciones en vez de 21, que son las existentes, tanto en el vigente presupuesto, como en el proyectado. De aquí, pues, la necesidad de consignar las 120 pesetas que corresponden á la omisión cometida.......... | 120 |
| A este mismo artículo se adiciona asimismo como última partida y bajo el epígrafe de «Conducción de la correspondencia y víveres», á los lazaretos sucios y otros servicios de estas dependencias, que también se satisfacen con cargo al crédito extraordinario.. | 4.880 |
| En el art. 3.°, «Falúas de vapor», se adiciona el concepto de estufas de desinfección, y se consigna para carbón de las mismas en los lazaretos marítimos la cantidad de....... | 2.500 |
| Aumento del capítulo.................................. | 7.500 |

(f)

En el art. 2.° se consigna el aumento de 163.408 pesetas por la imprescindible necesidad de enjugar el constante déficit que se arrastra en este concepto, destinado á pagar entre otras obligaciones imprescindibles, las indemnizaciones reglamentarias al personal de trasmisión y de distribución. El aumento de estas indemnizaciones corresponde lógicamente al mayor ingreso en la renta del timbre, por la importancia cada vez creciente que se nota en el movimiento telegráfico.

| Arts. | Designacion de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos | | |
| | *Sumas anteriores* | | 16.617.917,50 | 10.297.497,50 | + | 310.420 |
| | CAPITULO 17.—*Material.* | | | | | |
| 1.° | Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, esterado y demás gastos de las oficinas de Correos | 127.810 | | | | |
| 2.° | Idem de las de Telégrafos | 236.960 | | | | |
| | | | 364.770 | 364.770 | | » |
| | CAPITULO 18.—*Conducciones y gastos diversos.* | | | | | |
| 1.° | De Correos | 8.443.733,25 | | | | |
| 2.° | De Telégrafos | 729.348 | | | | |
| | | | 9.173.081,25 | 9.173.081,25 | | » |
| | CAPITULO 19.—*Impresiones.* | | | | | |
| 1.° | Impresos, adquisición de libros, nomenclátores, etc., para Correos | 26.729,40 | | | | |
| 2.° | Idem id. para el de Telégrafos | 51.000 | | | | |
| | | | 77.729,40 | 77.729,40 | | » |
| | CAPITULO 20.—*Alquileres y obras.* | | | | | |
| 1.° | Alquileres y obras para el ramo de Correos | 157.852 | | | | |
| 2.° | Idem id. para el de Telégrafos | 254.653,90 | | | | |
| | | | 412.505,90 | 412.505,90 | | » |
| | CAPITULO 21.—*Mobiliario.* | | | | | |
| 1.° | Adquisición del mismo y de efectos que necesiten las oficinas de Correos | 6.000 | | | | |
| 2.° | Idem para las de Telégrafos | 9.000 | | | | |
| | | | 15.000 | 15.000 | | » |
| | CAPITULO 22. — *Obligaciones contraídas.* | | | | | |
| 1.° | Del ramo de Correos | 184.000 | | | | |
| 2.° | Del idem de Telégrafos | 152.853 | | | | |
| | | | 336.853 | 346.176,65 | — | (g) 9.323,65 |
| | Ejercicios cerrados. | | | | | |
| | CAPITULO 23. | | | | | |
| Un.° | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | » | 262.011,06 | 254.849,35 | + | (h) 7.161,71 |
| | | | 27.249.868,11 | 26.941.610,05 | + | 308.258,06 |

(g)

En el art. 2.° se reducen las dos partidas consignadas en este artículo al pago del sexto plazo de los cables al Norte de Africa, y el cuarto y último de la colocación del hilo directo de Ciudad Real, Carolina, á la única parte destinada al pago del sétimo plazo, de los cables al Norte de Africa, constituyendo la reducción indicada.

(h)

El mayor importe de las obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores, motiva el aumento que se propone en este capítulo.

| Arts | Designacion de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | SECCION SETIMA | | | | |
| | MINISTERIO DE FOMENTO | | | | |
| | Administración central. | | | | |
| | CAPÍTULO 1.° | | | | |
| Un.° | Personal | » | 613.250 | 626.000 | (a) — 12.750 |
| | CAPÍTULO 2.° | | | | |
| » | Material | » | 302.600 | 102.600 | (b) + 200.000 |
| | Administración provincial. | | | | |
| | CAPÍTULO 3.° | | | | |
| » | Personal auxiliar | » | 66.250 | 66.250 | » |
| | Instrucción pública.—Gastos generales. | | | | |
| | CAPÍTULO 4.° | | | | |
| » | Personal | » | 242.000 | 236.000 | (c) + 6.000 |
| | | | 1.224.100 | 1.030.850 | + 193.250 |

(a)

Por pasar de la plantilla de Secretaría varios auxiliares al Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios y al Consejo de Instrucción púlica, resulta una baja de 23.000 pesetas á que ascienden los sueldos de dichos funcionarios; pero en la necesidad de que esta plantilla quede en condiciones de atender al servicio de las múltiples atenciones que este Ministerio comprende, se conservan de dichas plazas, tres de la clase de auxiliares con 3.000 pesetas, más un corto aumento de 1.250 en el personal de oficiales.

(b)

Se propone este aumento para la adquisición de mobiliario con destino al nuevo edificio que ha de ocupar el Ministerio de Fomento, el cual ha de quedar terminado en los primeros meses del próximo año económico.

(c)

Por reorganización de la plantilla del Consejo de Instrucción pública en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Noviembre de 1895 dictado en cumplimiento del art. 23 de la ley de 27 de Julio de 1890, bajándose dicha suma en el capítulo 1.°

| Arts. | Designacion de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97. Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 1.224.100 | 1.030.850 | + 193.250 |
| | CAPÍTULO 5.° | | | | |
| Un.° | Material.................... | » | 321.790 | 232.000 | (d) + 89.690 |
| | **Primera enseñanza.** | | | | |
| | CAPÍTULO 6.° | | | | |
| Un.° | Personal.................. | » | 1.128.853 | 1.117.868 | (e) + 10.985 |
| | | | 1.674.743 | 7.380.718 | + 294.025 |

(d)

Producen este aumento las siguientes modificaciones:

*Aumentos.*

| | |
|---|---|
| Para gastos de viajes oficiales y gratificaciones por servicios especiales en el ramo de Instrucción púbica, por ser de absoluta precisión al no haber medios de pagar esta clase de gastos al personal, que con motivo del servicio, tiene que salir de su residencia... | 6.000 |
| Por deficiencia en la partida de «Papel vitela para la expedición de títulos»............ | 3.000 |
| Por los nuevos arrendamientos de casa para las Escuelas Normales de maestros de Cáceres y de comercio de Málaga, se aumenta en la partida para alquileres........... | 8.190 |
| Para los gastos de publicación y trabajos preliminares de la estadística general de Instrucción pública en el último decenio.................................... | 14.000 |
| Por ser escasa la actual consignación para material del Consejo de Instrucción pública, se propone un aumento de.............................................. | 1.000 |
| En virtud de Real decreto de 27 de Julio de 1894, se restablecen las dietas á los jueces de Tribunales de oposiciones, aumentándose.................................. | 19.400 |
| Por ascender á mayor cuota que la consignada la asignación á la oficina internacional de Berna y por gastos de giros y cambios, se propone una mayor suma de............. | 2.500 |
| Para pago del primer plazo de un monetario arábigo y colección de libros árabes adquiridos por el Estado en virtud de Reales decretos de 6 de Diciembre de 1895......... | 42.600 |
| Suman los aumentos.............................. | 96.690 |

*Baja.*

| | |
|---|---|
| En la partida de gastos de los Registros de la propiedad intelectual y cambio de publicaciones, que pasa al capítulo 17.......................................... | 7.000 |
| Aumento líquido.............................. | 89.690 |

(e)

Se aumentan las partidas siguientes:

| | |
|---|---|
| Para personal de la Escuela Normal de maestras de Burgos, creada por Real orden de 28 de Febrero de 1896................................................ | 4.235 |
| Para las plazas de profesor de la Escuela Normal de maestros de Sevilla y dos de auxiliares en Segovia y Valladolid, cuya suma ofrecen satisfacer las Diputaciones provinciales.................................................. | 6.750 |
| | 10.985 |

| Arts. | Designacion de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 1.674.743 | 1.380.718 | + 294.025 |
| | CAPÍTULO 7.° | | | | |
| 1.° | Material ordinario............. | 276.800 | | | |
| 2.° | Idem para fomento de la instrucción popular............... | 209.250 | | | (f) |
| | | | 486.050 | 450.550 | + 35.500 |
| | **Segunda enseñanza.** | | | | |
| | CAPÍTULO 8.° | | | | |
| 1.° | Personal de Institutos.......... | 2.895.476 | | | |
| 2.° | Idem de las escuelas de Artes y Oficios.................... | 398.625 | | | |
| 3.° | Idem de las de Comercio........ | 376.084 | | | |
| | | 3.670.185 | | | |
| | Baja por economía en el movimiento de personal.......... | 131.000 | | | (g) |
| | | | 3.539.185 | 3.558.093 | — 18.908 |
| | | | 6.699.978 | 6.389.461 | + 310.517 |

(f)

Artículo 1.° Para completar el material de la clase de dibujo de la Escuela Normal Central de maestros, se aumentan.................................................. 500

Art. 2.° Por resultar deficiente la partida en el actual ejercicio para auxilios á los pueblos con destino á construcción de edificios escuelas............................ 25.000

Para material pedagógico de dichas escuelas.......................................... 5.000

Subvención á la de Artes y oficios de Córdoba........................................ 5.000

35.500

(g)

Artículo 1.°:

Para aumento de sueldo al catedrático de Gimnástica del Instituto del Cardenal Cisneros.. 1.000

Dos plazas de mozos de aseo para el mismo Instituto................................ 2.000

Aumento de sueldo al oficial de la Secretaría del de Burgos......................... 250

Para una plaza de escribiente en el de Jerez........................................ 1.000

Aumento de 500 pesetas de sueldo al catedrático de francés del de Oviedo, cuyo aumento le satisface la Diputación, y un mozo de aseo en dicho Instituto.................. 1.375

Artículo 3.°:

Aumento de sueldo por residencia en Madrid de los nueve catedráticos de la Escuela Superior de Comercio, elevándole á 1.000 pesetas para equipararlos á los de los Institutos de Madrid.......................................................... 4.500

Por diferencia del importe de la plantilla de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, en lugar de la que actualmente figura como «Elemental», cuyo importe lo satisfacen la Diputación y el Ayuntamiento............................................... 15.375

Suman los aumentos.............................. 25.500

*Bajas.*

Supresión de cuatro plazas de estudios generales en los Institutos de Madrid y Valladolid.......................................... 12.000

Sueldo de residencia de las tres plazas que se suprimen en los Institutos de Madrid............................................ 3.000

Por rebaja de 500 pesetas en el sueldo de los profesores de francés de los Institutos de Lugo, Pontevedra y Valladolid.................... 1.500

16.500 25.500

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 6.699.978 | 6.389.461 | + 310.517 |
| | CAPÍTULO 9.° | | | | |
| 1.° | Material de Institutos.......... | 205.750 | | | |
| 2.° | Idem de las escuelas de Artes y Oficios.................... | 140.650 | | | |
| 3.° | Idem de las de Comercio........ | 35.600 | | | (h) |
| | | | 382.000 | 377.600 | + 4.400 |
| | **Enseñanza superior.** | | | | |
| | CAPÍTULO 10. | | | | (i) |
| Un.° | Personal de Universidades...... | » | 3.106.632 | 3.149.382 | + 42.750 |
| | | | 10.188.610 | 9.916.443 | + 272.167 |

| | | |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*...... | 16.500 | 25.500 |
| En las partidas de pensiones á viudas, premios de antigüedad y sueldos de profesores excedentes, se rebajan por fallecimiento de los perceptores.......... | 11.075 | |
| Para sueldos de profesores de lenguas de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao.......... | 2.000 | |
| En el aumento de sueldo á los profesores de las Escuelas Elementales de Comercio por fallecimiento de dos.......... | 1.000 | |
| En la partida de ascenso y excedencias de los profesores de Escuelas de Náutica.......... | 13.833 | |
| | | 44.408 |
| Baja liquída de este capítulo.......... | | 18.908 |

(h)

| | |
|---|---|
| Se aumentan con destino á la reparación de moviliario del Instituto del Cardenal Cisneros por exigirlo así lo espacioso del local.......... | 2.000 |
| Por la diferencia que satisfacen el Ayuntamiento y la Diputación de Málaga, para material de la Escuela Superior de comercio, y que queda á cargo del Estado.......... | 2.400 |
| | 4.400 |

(i)

| | | |
|---|---|---|
| Restablecida la Facultad de ciencias de las Universidades de Sevilla, Valencia y Granada, para cuyo servicio figura en el actual presupuesto un crédito de 52 500 pesetas, y elevada en 50.000 la baja por economía en el movimiento de personal se obtiene la de.......... | » | 102.500 |
| 11 Catedráticos para las Facultades de ciencias restablecidas, á 3.500. | 38.500 | |
| Para una plaza más de supernumerario para dichas Facultades de Ciencias.......... | 2.250 | |
| Para tres idem en las Universidades de provincias, á 1.750 para dichas Facultades.......... | 5.250 | |
| Aumento de residencia en Madrid á dos Catedráticos de asignaturas de nueva creación.......... | 2.000 | |
| Al sueldo de 10 Secretarios generales, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895.......... | 5.000 | |
| Sueldo de un Ayudante de dibujo de las Facultades de ciencias de las Universidades de Granada, Sevilla y Valencia.......... | 3.750 | |
| Aumento de sueldo á 3.000 pesetas del artista encargado del Centro Poligráfico en la Facultad de Medicina de Madrid.......... | 1.000 | |
| En el personal administrativo de la Universidad de Salamanca, para nivelarlo con los de su clase en las demás.......... | 2.000 | |
| | | 59.750 |
| De cuyas alteraciones resulta un menor gasto de.......... | | 42.750 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos | Por capítulos. | Por capítulos. | | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 10.188.610 | 9.916.443 | + | 272.167 |
| | CAPÍTULO 11. | | | | | |
| Un.° | Material de Universidades...... | » | 352.825 | 360.075 | — | (j) 7.250 |
| | **Enseñanza profesional y escuelas especiales.** | | | | | |
| | CAPÍTULO 12. | | | | | |
| » | Personal.................... | » | 209.566 | 201.566 | + | (k) 8.000 |
| | CAPÍTULO 13. | | | | | |
| » | Material.................... | » | 49.800 | 49.800 | | » |
| | **Bellas Artes.** | | | | | |
| | CAPÍTULO 14. | | | | | |
| Un.° | Personal.................... | » | 563.467 | 561.446 | + | (l) 2.021 |
| | | | 11.364.268 | 11.089.330 | + | 274.938 |

(j)

| | |
|---|---|
| Se aumentan para material científico y demás gastos de las Universidades de Sevilla, Granada, y Valencia........................................ | 2.750 |
| Y se baja por terminación del servicio la partida de obras en el Hospital clínico de San Carlos................................................ | 10.000 |
| | 7.250 |

(k)

Por ascensos de antigüedad de los Profesores de Escuelas de Veterinaria, por ser insuficiente la partida de 32.000 pesetas actualmente consignada.

(l)

*Aumentos.*

| | |
|---|---|
| En los sueldos de escribiente y cinco Bedeles de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado................................................ | 750 |
| Ascensos de antigüedad de los Profesores de la Escuela de Arquitectura.............. | 1.500 |
| En idem id. de los de Barcelona...................................... | 5.667 |
| Para una plaza de Profesor de solfeo de la Escuela de Música de Coruña.............. | 2.000 |
| Personal del Museo de Arte moderno, cuyo completo establecimiento se está llevando á cabo................................................ | 15.750 |
| | 25.667 |

*Bajas.*

| | |
|---|---|
| En la partida de ascensos de antigüedad de los Profesores de la Escuela de Pintura, 279 pesetas, y en igual partida de la de Bellas Artes en provincias, 23.367: en junto................................................ | 23.646 |
| | 2.021 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 11.364.268 | 11.089.330 | + 274.938 |
| | CAPITULO 15. | | | | |
| Un.° | Material..................... | » | 310.900 | 155.400 | + (ll) 155.500 |
| | **Archivos, Bibliotecas y Museos.** | | | | |
| | CAPITULO 16. | | | | |
| » | Personal..................... | » | 994.425 | 941.675 | + (m) 52.750 |
| | | | 12.669.593 | 12.186.405 | + 483.188 |

(ll)

| | |
|---|---|
| Para material del Museo de Arte moderno.................................... | 5.500 |
| Para los gastos de la Exposición bienal de Bellas Artes que ha de celebrarse en Mayo de 1897.................................................................................... | 150.000 |
| | 155.500 |

(m)

| | | |
|---|---|---|
| Se aumentan en la planta de aersonal del Cuerpo de Archiveros, por incorporarse al mismo, el personal del Archivo de la Deuda, el de la Biblioteca del Ministerio de Hacienda, los de las Escuelas de Arquitectura y Veterinaria, el de la Comisión del Mapa geológico, y el Archivo y Biblioteca de la Junta facultativa de Minería................ | | 42.000 |
| Este aumento tiene su compensación en las siguientes partidas, que se bajan en otros servicios y presupuestos, á saber: | | |
| En el presupuesto de Hacienda-Biblioteca.............................. | 5.000 | |
| En el Archivo de la Deuda.............................................. | 9.000 | |
| En el capítulo 1.° de este presupuesto................................. | 17.000 | |
| En el 21, «Personal de la Junta facultativa de minería».............. | 3.000 | |
| Además debe ingresar en el Tesoro la Diputación provincial de Cádiz por la incorporación de su Museo Arqueológico.............................. | 6.000 | |
| El Ayuntamiento de Gijón por la incorporación de su Biblioteca........ | 4.000 | |
| | 44.000 | |
| El resto del aumento que resulta en este capítulo, es en el personal subalterno de porteros y mozos, de precisión absoluta, justificada por los jefes respectivos de las dependencias, y que suma............................................................ | | 10.750 |
| | | 52.750 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 12.669.593 | 12.186.405 | + 483.188 |
| | CAPITULO 17. | | | | |
| Un.° | Material.................... | » | 142.750 | 129.860 | + (n) 12.890 |
| | **Establecimientos científicos, artísticos y literarios.** | | | | |
| | CAPITULO 18. | | | | |
| Un.° | Personal.................... | » | 160.050 | 143.910 | + (ñ) 16.140 |
| | CAPITULO 19. | | | | |
| » | Material.................... | » | 191.750 | 191.750 | » |
| | | | 13.164.143 | 12.651.925 | + 512.218 |

(n)

Se proponen los siguientes aumentos en los gastos de material:

| | | |
|---|---|---|
| Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.................. | | 1.500 |
| Archivo histórico nacional, por las exigencias del local y calefacción en el nuevo edificio. | | 2.000 |
| A la Biblioteca Nacional por igual motivo.................. | | 2.000 |
| Material de oficina de la Biblioteca del Ministerio de Hacienda.................. | | 500 |
| A la Biblioteca Universitaria por la incorporación de las Bibliotecas de Veterinaria y Arquitectura.................. | | 1.000 |
| Consignación de material de 17 Bibliotecas más á 400 pesetas, siendo baja la partida de 3.610 de las Bibliotecas adscritas á los Institutos de segunda enseñanza.............. | | 6.800 |
| Material del Registro de la propiedad intelectual que es baja en el capítulo 5.°.......... | | 4.000 |
| Reorganización de los Registros de la propiedad intelectual, partida que también se baja en dicho capítulo.................. | | 2.000 |
| Para gastos de depósitos de libros y Bibliotecas populares.................. | | 2.000 |
| Material del Museo de Cádiz.................. | | 600 |
| Suman los aumentos.................. | | 22.400 |
| De cuya suma hay que deducir las siguientes bajas: | | |
| Material de la Biblioteca agrícola que pasa á la Universitaria............ | 400 | |
| Consignación de las Bibliotecas adscritas que se suprimen.............. | 3.610 | |
| De la partida de 12.500 pesetas para obras premiadas de la Biblioteca Nacional.................. | 5.500 | |
| | | 9.510 |
| | | 12.890 |

(ñ)

| | |
|---|---|
| A propuesta justificada del presidente de la Academia de Ciencias exactas, se propone en la plantilla de personal de la misma un aumento de.................. | 4.000 |
| Para una plaza de portero, necesaria en la Academia de la Historia.................. | 1.500 |
| Sueldo de un ordenanza con 500 pesetas en la Academia de Medicina, suprimiéndose la plaza de avisador con 360.................. | 140 |
| Para premios reglamentarios del personal del Observatorio Astronómico.............. | 10.500 |
| | 16.140 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 13.164.143 | 12.651.925 | + 512.218 |
| | **Construcciones civiles.** | | | | |
| | CAPITULO 20. | | | | |
| 1.° | Indemnizaciones personales..... | 153.000 | | | |
| 2.° | Obras..................... | 3.476.100 | | | (o) |
| | | | 3.629.100 | 3.097.424 | + 531.676 |
| | **Agricultura, Industria y Comercio.** | | | | |
| | CAPITULO 21. | | | | |
| 1.° | Personal del Consejo Superior de Agricultura................ | 16.500 | | | |
| 2.° | Idem del sevicio agronómico.... | 655.000 | | | |
| 3.° | Idem de montes y pesca........ | 1.421.750 | | | |
| 4.° | Idem del servicio industrial minero...................... | 1.091.750 | | | |
| 5.° | Idem de comercio............ | 9.050 | | | |
| | | 3.194.050 | | | |
| | Baja por economía en el movimiento de personal.......... | 10.000 | | | (p) |
| | | | 3.184.050 | 3.187.050 | — 3.000 |
| | CAPÍTULO 22. | | | | |
| 1.° | Material de gastos generales..... | 23.000 | | | |
| 2.° | Idem de agricultura........... | 790.300 | | | |
| 3.° | Idem de montes y pesca........ | 118.855 | | | |
| 4.° | Idem del servicio industrial minero..................... | 326.600 | | | |
| 5.° | Idem del Registro de la propiedad. | 24.000 | | | |
| 6.° | Idem de Comercio............ | 7.850 | | | (q) |
| | | | 1.290.605 | 1.005.055 | + 285.550 |
| | | | 21.267.898 | 19.941.454 | + 1.326.444 |

(o)

Para las obras de terminación del nuevo edificio destinado á Ministerio de Fomento, las cuales no están incluídas en la contrata general de este edificio, y hay que pagarlas por separado de la anualidad de 400.000 pesetas estipuladas si se ha de efectuar el traslado de las oficinas en los primeros meses del año económico próximo, se aumentan....... 300.000
Para nuevas obras que han de emprenderse durante dicho ejercicio.................. 100.000
Para las obras de reparación de edificios que corren á cargo del Ministerio do Fomento, por ser muy deficiente la cantidad consignada.............................. 131.676

531.676

(p)

Es baja el sueldo del bibliotecario de la Junta facultativa de Minería que se incorpora al Cuerpo de archiveros.

(q)

Se aumenta la suma de 285.550 pesetas, cuya ampliación autorizó el art. 5.° de la vigente ley de presupuestos, distribuyéndolas entre los servicios de Granjas y creación de nuevos establecimientos agrícolas, extinción de plagas del campo, conservación de viveros de vides americanas y obras de mejora en la Moncloa á que dicho art. 5.° destina la expresada ampliación.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 21.267.898 | 19.941.454 | + 1.326.444 |
| | **Obras públicas.—Gastos generales.** | | | | |
| | CAPITULO 23. | | | | |
| 1.° | Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros.............. | 3.761.500 | | | |
| 2.° | Idem id. de la Escuela de Caminos. | 22.750 | | | |
| 3.° | Idem id. de la Junta consultiva.. | 36.500 | | | |
| 4.° | Idem id. del Depósito de planos.. | 2.750 | | | |
| 5.° | Idem id. del servicio general.... | 586.000 | | | |
| 6.° | Dietas é indemnizaciones....... | 280.000 | | | (r) |
| | | | 4.689.500 | 5.465.200 | — 775.700 |
| | CAPITULO 24. | | | | |
| 1.° | Material de la Junta consultiva.. | 9.500 | » | » | » |
| 2.° | Idem de conservación y reparación.................... | 244.300 | | | (s) |
| | | | 253.800 | 253.904 | — 104 |
| | | | 26.211.198 | 25.660.558 | + 550.640 |

(r)

*Aumentos.*

| | | |
|---|---|---|
| En el artículo 1.° Diez plazas de ayudantes cuartos que han de ser provistas en los Ingenieros que les corresponda ingresar, supriméndose igual suma que actualmente figura para aspirantes á Ingenieros.......................... | | 20.000 |
| En el art. 2.° Para tres plazas de escribientes á 1.250 pesetas en la Escuela de Ingenieros de caminos, con arreglo á la plantilla aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre último.......................... | | 3.750 |
| Para un grabador-fotógrafo necesario en dicha Escuela, 2.000 pesetas, y para un artífice conservador del Museo de la misma, con arreglo á dicho Real decreto, 1.500: en junto. | | 3.500 |
| | | 27.250 |

*Bajas.*

| | | |
|---|---|---|
| En el artículo 1.° En la partida de 4.750 pesetas para completar el sueldo de 9.000 á los Inspectores generales que ya le han disfrutado, porque existen cinco menos que los figurados.......................... | 1.250 | |
| Diez plazas de aspirantes á Ingenieros que pasan á la plantilla de ayudantes.......................... | 20.000 | |
| En el art. 6.° En la partida de dietas é indemnizaciones por visitas á las obras, que pasa á los capítulos de material, haciendo que desaparezca la anomalía de figurar estos gastos propios del material en un capítulo de personal. En igual forma viene figurando en el presupuesto actual y en los anteriores las dietas del personal é indemnizaciones del personal facultativo de Montes, Minas, agronómico y de ferrocarriles, se bajan.... | 781.700 | |
| | | 802.950 |
| Baja líquida.......................... | | 775.700 |

(s)

| | |
|---|---|
| Se aumentan para material de la Escuela de Caminos, por exigirlo así la vasta extensión del nuevo edificio y la conservación del parque.......................... | 4.800 |
| Se pasan á personal de torreros 500 pesetas de gratificación del conserje y se bajan de la partida de limitación de la frontera portuguesa 4.404 pesetas, por ser menor la suma reclamada por el Ministerio de Estado: baja total.......................... | 4.904 |
| Baja líquida del capítulo.......................... | 104 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 26.211.198 | 25.660.558 | + | 550.640 |
| | **Carreteras.** | | | | | |
| | CAPITULO 25. | | | | | |
| 1.° | Material de estudios y obras nuevas........................ | 18.100.000 | | | | |
| 2.° | Idem de conservación y reparación.................... | 18.389.796,25 | | | | |
| | | 36.489.796,25 | | | | |
| | Baja por economía en el movimiento de personal.......... | 5.000 | 36.484.796,25 | 35.520.056,25 | + | (t) 964.740 |
| | **Ferrocarriles.** | | | | | |
| | CAPITULO 26. | | | | | |
| Un.° | Personal.................... | » | 681.250 | 660.750 | + | (u) 20.500 |
| | CAPITULO 27. | | | | | |
| 1.° | Material de estudios y gastos generales.................. | 47.000 | | | | |
| 2.° | Idem del servicio de Inspección facultativa............... | 36.075 | | | | |
| | | 83.075 | 63.377.244,25 | 61.841.364,25 | + | 1.535.880 |

(t)

Artículo 1.° Se aumenta n 500.000 pesetas para el pago de indemnizaciones por inspección y vigilancia de l as obras, cuya cifra es baja por mayor importe en el capítulo, 23.000.................................... 500.000
Art. 3.° Para atender á la conservación de los nuevos trozos de carretera abiertos al tránsito pú blico y los que se abran en el próximo año económico, cuya extensión excede de 800 kilómetros.............................. 464.740

964.740

(u)

Se trasfiere á éste del capítulo 27, la suma de 4.500 pesetas que autoriza el art. 37 de la ley de presupuestos, para organización del Cuerpo de Ingenieros mecánicos en las divisiones de ferrocarriles.................................. 4.500
16 Ordenanzas en dichas divisiones é Intervención central de la explotación cuya partida se suprimió equivocadam ente.................................. 16.000

20.500

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 83.075 | 63.377.244,25 | 61.841.364,25 | + 1.535.880 |
| 3.° | Indemnizaciones é Inspección y vigilancia.................. | 200.000 | | | (v) |
| | | | 283.075 | 12.097.075 | — 11.814.000 |
| | **Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.** | | | | |
| | CAPITULO 28. | | | | |
| Un.° | Personal..................... | » | 118.610 | 118.610 | » |
| | CAPITULO 29. | | | | |
| 1.° | Material de estudios y obras nuevas......................... | 2.027.000 | | | |
| 2.° | Idem de reparación, conservación y explotación.............. | 267.000 | | | (w) |
| | | | 2.294.000 | 2.312.000 | — 18.000 |
| | **Navegación marítima.** | | | | |
| | CAPITULO 30. | | | | |
| Un.° | Personal de faros............. | » | 537.000 | 537.000 | » |
| | | | 66.609.929,25 | 76.906.049,25 | — 10.296.120 |

(v)

La casi totalidad de esta baja tiene su origen en que en el proyecto para 1896-97 se figura en presupuesto extraordinario la suma que en 1895-96 se ha destinado á «Subvenciones de ferrocarriles,» produciendo en este capítulo un menor gasto de pesetas..... 11.810.000

La partida para indemnizaciones á los ingenieros mecánicos que se trasfiere al art. 3.° del 2.° en que figura, se rebaja en 21.000 pesetas, en cuya suma va incluída la trasferencia de 4.500 de que trata la observación letra (*u*), autorizada por el art. 37 de la vigente ley de presupuestos.............................. 21.000

11.821.000

Y se aumentan:

En el artículo 1.° Para la conservación de los coches-salón y break de la Dirección de obras públicas por el mayor gasto que ocasiona el aumento del coche-salón, pesetas.:............................ 2.000

En art. 2.° Para alquiler de casa de las oficinas de la intervención de ferrocarriles, por tener que desalojar la que actualmente ocupa, cuyo arriendo termina en fin de Junio............................ 5.000

7.000

Baja líquida del capítulo 27.......................................... 11.814.000

(w)

**Economía que se obtiene por estar ya terminándose las obras de la nueva presa de la acequia del Jarama.**

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*..... | » | 66.609.929,25 | 76.906.049,25 | — 10.296.120 |
| | CAPITULO 31. | | | | |
| 1.° | Material de puertos....... .... | 8.115.000 | | | |
| 2.° | Idem de faros............... | 610.450 | | | |
| 3.° | Idem de boyas y valizas....... | 66.000 | | | (x) |
| | | | 8.791.450 | 6.306.450 | + 2.485.000 |
| | **Geografía, estadística y pesas y medidas.** | | | | |
| | CAPITULO 32. | | | | |
| Un.° | Personal.................... | » | 1.213.331 | 1.213.331 | » |
| | CAPITULO 33. | | | | |
| » | Material.................... | » | 772.925 | 619.175 | (y) + 153.750 |
| | CAPITULO 34. | | | | |
| Un.° | Material de gastos generales.... | » | 43.000 | 43.000 | » |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | |
| | CAPITULO 35. | | | | |
| Un.° | Obligaciones que carecen de crédito legislativo............ | » | 529.590,13 | 358.967,78 | (z) + 170.622,35 |
| | | | 77.960.225,38 | 85.446.973,03 | — 7.486.747,65 |

(x)

| | |
|---|---|
| Ascendiendo las obligaciones reconocidas para el próximo año económico, en concepto de subvención á las Juntas de obras de puertos, á pesetas 4.905.000, y siendo la cifra consignada para esta atención en 1895-96 de 2.500.000, se aumentan................ | 2.405.000 |
| Por insuficiencia del crédito consignado para material de faros en 1895-96.......... | 80.000 |
| | 2.485.000 |

(y)

| | |
|---|---|
| Para los gastos de la Asociación geodésica internacional, según el proyecto de convenio diplomático propuesto en la conferencia general de 1895 en sustitución de la dotación capitalizada que antes existía, se aumentan.............................. | 3.750 |
| En cumplimiento de la ley de estudio de la población de 18 de Junio de 1887, se hace preciso para los gastos del censo de 1897 una mayor suma, como ocurrió con el último censo publicado.................................................. | 150.000 |
| | 153.750 |

(z)

Consiste este aumento en el mayor importe de las obligaciones que se han reconocido para el próximo año.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | SECCION OCTAVA | | | | |
| | MINISTERIO DE HACIENDA | | | | |
| | Administración central. | | | | |
| | CAPITULO 1.º—*Personal.* | | | | |
| 1.º | Sueldo del Ministro | 30.000 | | | |
| 2.º | Subsecretaría | 181.250 | | | |
| 3.º | Tribunal de Cuentas del Reino | 632.750 | | | |
| 4.º | Intervención general de la Administración del Estado | 367.000 | | | |
| 5.º | Dirección general del Tesoro público | 271.750 | | | |
| 6.º | Idem id. de Contribuciones directas | 233.750 | | | |
| 7.º | Idem id. de Contribuciones indirectas | 230.500 | | | |
| 8.º | Idem id. de Aduanas | 222.250 | | | |
| 9.º | Idem id. de Propiedades y derechos del Estado | 189.250 | | | |
| 10 | Idem id. de la Deuda pública | 340.000 | | | |
| 11 | Idem id. de lo Contencioso del Estado | 184.000 | | | |
| 12 | Junta de clases pasivas | 205.000 | | | |
| 13 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda | 131.750 | | | |
| 14 | Idem id. del de Gracia y Justicia | 97.250 | | | |
| 15 | Idem id. del de la Gobernación | 95.000 | | | |
| 16 | Idem id. del de Fomento | 101.000 | | | |
| 17 | Intervención central de Hacienda | 128.500 | | | |
| 18 | Tesorería central | 59.750 | | | |
| 19 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero | 178.750 | | | |
| 20 | Consejo de Aduanas y aranceles | 9.000 | | | |
| 21 | Crédito preventivo para reorganizar la Inspección general de la Hacienda pública | 100.000 | | | |
| | | | 3.997.500 | 3.956.250 | (a) + 41.250 |
| | | | 3.997.500 | 3.956.250 | + 41.250 |

(a)

Los créditos de toda esta Sección que se consignan en 1895-96, son los autorizados por la ley de 30 de Junio de 1895, con las modificaciones dispuestas por el Real decreto de 16 de Julio siguiente, y el aumento que resulta en este capítulo se produce mediante las siguientes alteraciones.

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| Art. 2.º Subsecretaría. Por pase al Cuerpo de Archiveros, cuyo crédito figura en el presupuesto de Fomento, se bajan 6.750 pesetas por el haber de una plaza de oficial de segunda clase, otra de tercera y otra de Ordenanza con 1.250 pesetas, y por llevarse al crédito preventivo para reorganizar la Inspección general de Hacienda, se bajan además 2.750 pesetas que corresponden á un portero y un ordenanza | » | 9.500 |
| | » | 9.500 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 3.997.500 | 3.956.250 | + 41.250 |
| | CAPITULO 2.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Subsecretaría del Ministerio..... | 96.000 | | | |
| 2.° | Tribunal de Cuentas del Reino... | 33.000 | | | |
| 3.° | Intervención general de la Administración del Estado........ | 24.000 | | | |
| 4.° | Dirección general del Tesoro público..................... | 20.000 | | | |
| 5.° | Idem id. de Contribuciones directas.................... | 16.000 | | | |
| 6.° | Idem id. de Contribuciones indirectas.................... | 16.000 | | | |
| 7.° | Idem id. de Aduanas........... | 38.000 | | | |
| 8.° | Idem id. de Propiedades y derechos del Estado............. | 23.165 | | | |
| | | 266.165 | 3.997.500 | 3.956.250 | + 41.250 |

| | Aumentos | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*........ | » | 9.500 |
| Art. 3.° Tribunal de Cuentas del Reino. Las disposiciones de la ley de 5 de Agosto de 1893, produjeron reducciones en cantidad de pesetas 241.375, equivalentes á un 33 por 100, y pronto tuvo que reconocerse la imposibilidad de que dicho alto Cuerpo pudiera llenar su importante misión con los escasos medios de que se la dotó, razón en virtud de la cual el Real decreto de 16 de Julio de 1895, reorganizando los servicios de este Departamento dentro del límite que consentían los créditos autorizados, le facilitó mayores elementos; pero viene sintiéndose la necesidad de elevar la categoría del presidente en armonía con su elevada representación, y la de uno de los ministros que le sustituya. Al efecto se fija al primero el haber de 20.000 pesetas, suprimiendo en cambio las 2.500 de gastos de representación, y se asignan al segundo 15.000, cuyas alteraciones, con la creación de un contador de primera clase, suprimiendo, por el contrario, un jefe de Negociado de segunda clase, y la pequeña modificación que se hace en la dotación de la portería, produce un aumento líquido de........................................ | 11.750 | » |
| Art. 4.° Intervención general. Se crea una plaza de jefe de administración de cuarta clase, cuyo importe se compensa reduciendo el crédito del mismo artículo en una de jefe de Negociado de segunda clase y otra de oficial de quinta.............................. | » | » |
| Art. 7.° Dirección general de Contribuciones indirectas. Se eleva á jefe de Negociado de tercera clase, la categoría de oficial de primera que tiene el ingeniero industrial........................ | 500 | » |
| Art. 8.° Dirección general de Aduanas. Se bajan las asignaciones del personal auxiliar que presta servicios en el Consejo de Aduanas y Aranceles.............................................. | » | 9.000 |
| | 12.250 | 18.500 |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 266.165 | 3.997.500 | 3.956.250 | + 41.250 |
| 9.° | Dirección general de la Deuda pública.................... | 28.000 | | | |
| 10 | Idem id. de lo Contencioso del Estado.................... | 23.000 | | | |
| 11 | Junta de clases pasivas......... | 12.000 | | | |
| 12 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda............. | 8.000 | | | |
| 13 | Idem id. del de Gracia y Justicia. | 7.000 | | | |
| 14 | Idem id. del de la Gobernación.. | 7.000 | | | |
| 15 | Idem id. del de Fomento....... | 7.000 | | | |
| 16 | Intervención central de Hacienda. | 7.000 | | | |
| 17 | Tesorería central.............. | 5.000 | | | |
| 18 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero........ | 10.900 | | | |
| 19 | Consejo de Aduanas y aranceles.. | 4.000 | | | |
| | | 385.065 | 3.997.500 | 3.956.250 | + 41.250 |

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*........ | 12.250 | 18.500 |
| Art. 9.° Dirección general de Propiedades. Se consigna la suma que por indemnizaciones fijas corresponden á los ingenieros de la Sección facultativa de montes, sin que este aumento implique mayores gastos, toda vez que su importe se consigna en ingresos en concepto de «10 por 100 de aprovechamientos forestales», reduciendo así el crédito que se reconoce á favor del presupuesto de Fomento, equivalente al exceso de recaudación.......................... | 9.000 | » |
| Art. 11. Dirección general de lo Contencioso. Es baja una plaza de jefe de Negociado de primera clase, cuyo crédito pasa al que se fija en el art. 21 para reorganizar la Inspección general de la Hacienda pública.................................... | » | 6.000 |
| Art. 20. Junta de Aduanas y Aranceles. Por los haberes del personal auxiliar que es baja en la Dirección de Aduanas............... | 9.000 | » |
| Art. 21. Con objeto de reorganizar la Inspección general de la Hacienda pública dándole independencia para que ejerza por sí su misión con la actividad y diligencia que demandan los servicios públicos, se dota este artículo con las 64.500 pesetas que tiene asignadas en el art. 2.° y las 8.750 que, como queda dicho, se trasfieren de la Subsecretaría y de la Dirección general de Aduanas, completándolo hasta 100.000 pesetas, ó sea con un aumento líquido de pesetas 26.750, aunque por efecto de dichas bajas en este servicio aparece por.......................................... | 35.500 | » |
| | 65.750 | 24.500 |
| Aumento líquido.................. | 41.250 | |

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 385.065 | 3.997.500 | 3.956.250 | + 41.250 |
| 20 | Inspección general de la Hacienda pública.................. | 6.000 | | | |
| | | | 391.065 | 332.900 | (b) + 58.165 |
| | **Administración provincial.** | | | | |
| | CAPITULO 3.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Delegaciones de Hacienda....... | 570.000 | | | |
| 2.° | Administraciones especiales de Hacienda...................... | 66.000 | | | |
| 3.° | Administraciones de Hacienda... | 1.740.250 | | | |
| 4.° | Tesorerías de idem............ | 1.193.675 | | | |
| 5.° | Intervenciones de idem......... | 2.054.625 | | | |
| 6.° | Abogados del Estado........... | 462.500 | | | |
| 7.° | Administraciones de Aduanas. .. | 1.924.385 | | | |
| 8.° | Idem y depositarías especiales... | 59.300 | | | |
| 9.° | Crédito preventivo para reorganizar la Inspección provincial de la Hacienda pública.......... | 615.250 | | | |
| | | | 8.686.710 | 8.621.210 | (c) + 65.500 |
| | | | 13.075.275 | 12.910.360 | + 164.915 |

(b)

Artículo 1.° Subsecretaría. La dotación que tiene es inferior á la que las necesidades requieren, é imperiosamente se impone la necesidad de elevarla en.............. 400

Art. 2.° Tribunal de Cuentas del Reino. De igual modo es insuficiente su consignación actual para hacer frente á las obligaciones más indispensables, y por cuya razón se aumentan.................................................. 6.000

Art. 3.° Dirección general de Contribuciones indirectas. La comparación de la cifra que tiene asignada con la fijada á los demás Centros, los numerosos servicios que tiene á su cargo y la separación de locales en que se halla instalada, demuestran que es absolutamente preciso el aumento de.................................... 4.000

Art. 7.° Dirección general de Aduanas. Como además de sus gastos propios tiene que atender á los del Laboratorio central de análisis químico, se ha reconocido la necesidad de elevar en 5.000 pesetas la dotación de material que, con 10.000 que de igual modo es preciso aumentar en el crédito para confidencias, hacen en junto......... 15.000

Art. 8.° Dirección general de Propiedades. Al establecerse esta Dirección por Real decreto de 16 de Julio de 1895, no se le asignó cantidad alguna para atenciones de material, por cuya razón se le fija la que antes tenía, ó sean pesetas.............................. 12.000

Sin causar aumento en los gastos, por la razón que se indica en la observación (*a*), se consignan para distintas obligaciones de la Sección facultativa de Montes........................................ 11.165

23.165

Art. 20. Material de la Inspección general de la Hacienda pública................ 6.000

Total aumento.......................... 58.165

(c)

Se compone este aumento de 17.250 pesetas en el art. 7.ª, «Personal de las administraciones de Aduanas», como resultado de las distintas modificaciones ya acordadas que necesidades del servicio han impuesto, y 48.250 en el art. 9.°, «Inspección de Hacienda», que se proyecta reorganizar para poner remedio á las diferencias que se observan en la gestión investigadora por el reducido personal de que se compone, á fin de que, siendo lo vigorosa y activa que el servicio demanda, se obtengan los beneficiosos resultados que hay derecho á esperar.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 13.075.275 | 12.910.360 | + 164.915 |
| | CAPITULO 4.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Delegaciones de Hacienda....... | 48.450 | | | |
| 2.° | Administraciones especiales de idem.................... | 4.000 | | | |
| 3.° | Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.............. | 115.500 | | | |
| 4.° | Tesorerías de Hacienda......... | 76.400 | | | |
| 5.° | Intervenciones de idem......... | 80.000 | | | |
| 6.° | Archivos de idem.............. | 15.875 | | | |
| 7.° | Administraciones de Aduanas... | 61.466,50 | | | |
| 8.° | Idem y depositarías especiales... | 4.800 | | | |
| 9.° | Inspección provincial de Hacienda | 22.560 | 429.051,50 | 406.416,50 | (d) + 22.635 |
| | **Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.** | | | | |
| | CAPITULO 5.°—*Personal.* | | | | |
| 1.° | Fábrica nacional de moneda y timbre.................... | 176.625 | | | |
| 2.° | Minas de Almadén............ | 148.250 | | | |
| 3.° | Salinas de Torrevieja.......... | 25.800 | | | |
| 4.° | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)....... | 22.250 | 372.925 | 372.925 | » |
| | CAPITULO 6.°—*Material.* | | | | |
| 1.° | Fábrica nacional de moneda y timbre.................... | 6.000 | | | |
| 2.° | Minas de Almadén............ | 4.800 | | | |
| 3.° | Salinas de Torrevieja.......... | 1.400 | | | |
| 4.° | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares)....... | 1.500 | 13.700 | 13.700 | » |
| | **Gastos generales comunes a la administración central y provincial.** | | | | |
| | CAPITULO 7.°—*Visitas.* | | | | |
| Un.° | Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda............... | » | 140.000 | 140.000 | » |
| | | | 14.030.951,50 | 13.843.401,50 | + 187.551 |

(d)

En el art. 7.°, «Administración de Aduanas», se aumentan 75 pesetas por la razón expresada en la nota anterior, y en el 9.°, «Inspección de Hacienda», 22.560, que no supone en realidad una nueva obligación, puesto que subsiste y viene solventándose con cargo al capítulo 12, art. 3.°, con perjuicio de las que son propias del mismo por su condición imprevista.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 14.030.951,50 | 13.843.401,50 | + 187.551 |
| | CAPITULO 8.°—*Gastos de movimiento de fondos.* | | | | |
| 1.° | Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición.................. | 85.000 | | | |
| 2.° | Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.................... | 1.080.000 | | | |
| | | | 1.165.000 | 1.165.000 | » |
| | CAPITULO 9.°—*Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.* | | | | |
| 1.° | Servicios de la Intervención general...................... | 110.000 | | | |
| 2.° | Idem de la Dirección general del Tesoro.................... | 5.500 | | | |
| 3.° | Idem de la de Contribuciones directas.................... | 4.000 | | | |
| 4.° | Idem de la de Contribuciones indirectas.................. | 3.000 | | | |
| 5.° | Idem de la de Propiedades y derechos del Estado............ | 5.000 | | | |
| 6.° | Idem de la Junta de clases pasivas...................... | 3.000 | | | |
| 7.° | Idem del Consejo de Aduanas y aranceles................. | 4.000 | | | |
| | | | 134.500 | 128.495 | + (e) 6.005 |
| | CAPITULO 10.—*Compra y composición de mobiliario.* | | | | |
| Un.° | Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial de acuerde el Ministro de Hacienda............ | » | 50.000 | 40.000 | + (f) 10.000 |
| | | | 15.380.451,50 | 15.176.896,50 | + 203.555 |

(e)

Este aumento se descompone en 1.005 pesetas que se aumentan en el art. 8.° á la contaduría de la Junta de clases pasivas, completando así su asignación en la cifra de 3.000 pesetas en vez de las 5.000 que para este servicio se han venido destinando hasta el presupuesto de 1894-95, y en 5.000 que se asignan á la Dirección general de Propiedades, que carece totalmente de crédito para esta clase de gastos.

(f)

El lamentable estado de deterioro en que se halla el mobiliario de algunas oficinas centrales y provinciales, reclama imperiosamente este aumento.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 | | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Por artículos. | Por capítulos. | Por capítulos. | |
| | *Sumas anteriores*...... | » | 15.380.451,50 | 15.176.896,50 | + 203.555 |
| | CAPITULO 11.—*Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.* | | | | |
| Un.° | Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas.... | » | 400.000 | 450.000 | — (g) 50.000 |
| | CAPITULO 12.—*Gastos diversos.* | | | | |
| 1.° | De la Deuda pública........... | 61.000 | | | |
| 2.° | De Aduanas.................. | 165.000 | | | |
| 3.° | De propiedades y derechos del Estado.................... | 56.375 | | | |
| 4.° | Imprevistos y eventuales en general.................... | 40.000 | | | |
| | | | 322.375 | 253.000 | + (h) 69.375 |
| | CAPITULO 13.—*Ejercicios cerrados.* | | | | |
| Un.° | Obligaciones que carecen de crédito legislativo............. | » | 84.591,08 | 86.579,04 | — (i) 1.987,96 |
| | | | 16.187.417,58 | 15.966.475,54 | + 220.942,04 |

(g)

Se produce esta baja por no haberse reconocido obligaciones por construcción de edificios para Aduanas, para cuyo servicio se autorizó dicha suma en el presupuesto de 1895-96.

(h)

Las siguientes modificaciones dan motivo á esta baja:

*Aumentos.*

Art. 2.° «Gastos de Aduanas.» Los crecidos y diversos gastos afectos á este crédito son superiores á su consignación, y como por su índole no pueden quedar desatendidos, se impone la necesidad de aumentarla en........................ 45.000

Art. 3.° «De propiedades y derechos del Estado.» Se consigna el crédito necesario para las distintas atenciones del servicio de campo y gabinete de la Sección facultativa de montes, sin que esto implique gravamen para el Tesoro, puesto que á la vez se consigna como un recurso del presupuesto, según se indica en la observación (*a*). 56.375

Suma................................ 101.375

*Bajas.*

Artículo 1.° «Gastos de la Deuda pública.» Se elimina el crédito que se figuraba con destino á gastos de renovación de inscripciones del 4 por 100............................ 22.000

Art. 4.° «Imprevistos.» Se reduce á 40.000 pesetas que se consideran suficientes para sus necesidades........................ 10.000

32.0000

Aumento líquido................. 69.375

(i)

Por el menor importe á satisfacer por esta clase de obligaciones.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | **SECCION NOVENA** | | | | |
| | GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS | | | | |
| | **Contribuciones directas.** | | | | |
| | CAPÍTULO 1.° | | | | |
| 1.° | Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.................. | 3.000.000 | | | |
| 2.° | Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos...... | 250.000 | | | |
| 3.° | Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas.............. | » | 3.250.000 | 3.250.000 | » |
| | CAPÍTULO 2.° | | | | |
| 1.° | Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio. | 500.000 | | | |
| 2.° | Gastos de formación de matrículas y otros diversos............ | 50.000 | 550.000 | 550.000 | » |
| | CAPÍTULO 3.° | | | | |
| Un.° | Premios de cobranza del impuesto de minas.................. | » | 30.000 | 40.000 | (a) — 10.000 |
| | CAPÍTULO 4.° | | | | |
| Un.° | Fabricación de cédulas personales, portes, premios de expendición y demás gastos............. | » | 200.000 | 200.000 | » |
| | **Contribuciones indirectas.** | | | | |
| | CAPÍTULO 5.° | | | | |
| 1.° | Gastos de fabricación de efectos timbrados.................. | 165.100 | | | |
| 2.° | Compra de primeras materias ... | 634.951 | | | |
| | | 800.051 | 4.030.000 | 4.040.000 | — 10.000 |

(a)

Ateniéndose al importe de las obligaciones que por este servicio se han reconocido en los últimos años, se considera realizable dicha baja.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | 800.051 | 4.030.000 | 4.040.000 | — 10.000 |
| 3.° | Comisión á la Compañía arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados........... | 2.250.000 | | | |
| 4.° | Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado..................... | 20.000 | | | |
| 5.° | Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas..................... | 4.000 | 3.074.051 | 2.264.676 | (b) + 809.375 |
| | **Monopolios y servicios explotados por la administración.** | | | | |
| | CAPÍTULO 6.° | | | | |
| Un.° | Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.................. | » | » | » | » |
| | CAPÍTULO 7.° | | | | |
| 1.° | Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías. | 1.600.000 | | | |
| 2.° | Gastos diversos de loterías...... | 149.625 | | | |
| 3.° | Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas............ | 1.360.580 | 3.110.205 | 3.110.205 | » |
| | CAPÍTULO 8.° | | | | |
| 1.° | Gastos generales de la fábrica nacional de moneda y timbre.... | 9.500 | | | |
| 2.° | Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada................. | 642.000 | | | |
| 3.° | Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles........ | 8.000 | 659.500 | 659.500 | » |
| | | | 10.873.756 | 10.074.381 | + 799.375 |

(b)

Para compras de primeras materias se aumentan 29.375 con destino á la adquisición de cinco máquinas para numerar los sellos de comunicaciones y especiales móviles, y en virtud de las condiciones estipuladas con la Compañía Arrendataria de Tabacos para que continúe desempeñando el servicio de conducción, custodia y venta de efectos timbrados, se eleva el crédito de su comisión en 780.000 pesetas.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores......* | » | 10.873.756 | 10.074.381 | + 799.375 |
| | CAPÍTULO 9.° | | | | |
| Un.° | Comisión á la Compañía arrendataria de tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro interior internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio... | » | 250.000 | 250.000 | » |
| | **Propiedades y derechos del Estado.** | | | | |
| | CAPITULO 10. | | | | |
| » | Gastos de fabricación de las Salinas de Torrevieja........... | » | 200.000 | 200.000 | » |
| | CAPITULO 11. | | | | |
| » | Gastos de explotación de las minas de Almadén............... | » | 1.663.200 | 1.679.700 | (c) — 16.500 |
| | CAPITULO 12. | | | | |
| » | Gastos de administración de los bienes del Estado, clero, secuestros y patrimonio que fué de la Corona..................... | » | 50.000 | 50.000 | » |
| | CAPITULO 13. | | | | |
| » | Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de periódicos tasadores, apeos y deslinde de fincas. | » | 60.000 | 60.000 | » |
| | CAPITULO 14. | | | | |
| » | Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.. | » | 40.000 | 40.000 | » |
| | **Impresiones.** | | | | |
| | CAPITULO 15. | | | | |
| » | Gastos que exija la recaudación de contribuciones y rentas públicas. | » | 90.000 | 90.000 | » |
| | | | 13.226.956 | 12.444.081 | + 782.875 |

(c)

El importe que vienen alcanzando los gastos de explotación de estas minas, permiten realizar la citada baja.

| Arts. | Designación de los servicios. | CRÉDITOS que se solicitan para el año económico 1896-97 — Por artículos. | Por capítulos. | CRÉDITOS concedidos para 1895-96 — Por capítulos. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Sumas anteriores*...... | » | 13.226.956 | 12.444.081 | + 782.875 |
| | **Resguardos.** | | | | |
| | CAPITULO 16. | | | | |
| 1.° | Personal del cuerpo de carabineros........................ | 14.248.290,78 | | | |
| 2.° | Idem del resguardo de puertos... | 529.637,51 | | | |
| 3.° | Idem de vigilancia de salinas.... | 5.250 | | | |
| 4.° | Idem del resguardo de rentas estancadas.................. | 35.250 | | | |
| | | | 14.818.428,29 | 14.801.401,83 | + (d) 17.026,46 |
| | CAPITULO 17. | | | | |
| 1.° | Material del cuerpo de carabineros. | 176.325 | | | |
| 2.° | Idem del resguardo de puertos... | 37.480 | | | |
| 3.° | Idem del id. de rentas estancadas. | 682 | | | |
| 4.° | Reparación de casetas del cuerpo de carabineros.............. | 15.000 | | | |
| | | | 229.487 | 229.487 | » |
| | **Ejercicios cerrados.** | | | | |
| | CAPITULO 18. | | | | |
| Un.° | Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.......... | » | » | 35.141,60 | — (e) 35.141,60 |
| | CAPITULO 19. | | | | |
| Un.° | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.............. | » | 433.694,50 | 888.890.76 | — (f) 455.196,26 |
| | | | 28.708.565,79 | 28.399.002,19 | + 309.563,60 |
| | **SECCION DECIMA** | | | | |
| | COLONIA DE FERNANDO POO | | | | |
| | CAPITULO UNICO | | | | |
| Un.° | Para atenciones de dicha colonia durante el ejercicio.......... | » | 655.000 | 655.000 | » |

(d)

Los gastos del Colegio de carabineros, creado por Real decreto de 8 de Febrero de 1893, que han venido figurando en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, se traen en el proyecto para 1896-97 al artículo 1.° de este capítulo con la cantidad de 25.302,96 pesetas, razón en virtud de la cual, lejos de introducirse el aumento figurado de 17.026,46 pesetas, se efectúa una economía de 8.276,50 pesetas, que se obtienen principalmente por disminución en las gratificaciones de mando, efectividad y otras.

(e)

Se obtiene dicha baja por no haberse reconocido obligación alguna de esta clase.

(f)

El menor importe á satisfacer por las que carecen de crédito legislativo, motiva la reducción de este crédito.

# RESUMEN GENERAL

| OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO | CRÉDITOS que se solicitan para 1894-95. | CRÉDITOS autorizados para 1896-97. | DIFERENCIAS |
|---|---|---|---|
| Sección 1.ª—Casa Real | 9.500.000 | 9.500.000 | » |
| — 2.ª—Cuerpos Colegisladores | 1.638.085 | 1.638.085 | » |
| — 3.ª—Deuda pública | 314.991.533,19 | 318.969.001,77 | — 3.977.468,58 |
| — 4.ª—Cargas de justicia | 1.463.858,93 | 1.659.090,13 | — 195.231,20 |
| — 5.ª—Clases pasivas | 56.214.730 | 55.016.400 | + 1.198.330 |
| | 383.808.207,12 | 386.782.576,90 | — 2.974.369,78 |
| **OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES** | | | |
| Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros | 964.300 | 883.050 | + 81.250 |
| — 2.ª—Ministerio de Estado | 4.714.512 | 4.758.945,77 | — 44.433,77 |
| — 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles | 13.424.008,27 | 12.885.141.49 | + 538.866,78 |
| Idem eclesiásticas | 40.434.232,01 | 40.354.521,89 | + 79.710,12 |
| — 4.ª—Ministerio de la Guerra | 140.225.381,01 | 140.711.788,15 | — 486.407,14 |
| — 5.ª — de Marina | 23.433.940,62 | 23.443.668,50 | — 9.727,88 |
| — 6.ª — de la Gobernación | 27.249.868,11 | 26.941.610,05 | + 308.258,06 |
| — 7.ª — de Fomento | 77.960.225,38 | 85.446.973,03 | — 7.486.747,65 |
| — 8.ª — de Hacienda | 16.187.417,58 | 15.966.475,54 | + 220.942,04 |
| — 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 28.708.565,79 | 28.399.002,19 | + 309.563,60 |
| — 10—Colonia de Fernando Póo | 655.000 | 655.000 | » |
| | 757.765.657,89 | 767.228.753.51 | — 9.463.095,62 |

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proyecto de ley del Gobierno, modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.*

A LAS CORTES

Explicadas quedan, con el necesario detalle, al tratar de los ingresos en la Memoria del presupuesto general para 1896-97, las modificaciones y reformas que se proponen en algunos tributos é impuestos de carácter ordinario, con el fin de aumentar prudentemente sus rendimientos.

En diversos pasajes de aquella Memoria, se hace referencia á una ley en que se consignaran los necesarios preceptos para la realización de las modificaciones proyectadas, ya que el Ministro que suscribe entiende que la llamada ley de presupuestos, en la cual era ya costumbre incluir tantas y tan numerosas disposiciones, sólo debe contener aquellas que exclusivamente conduzcan á la aplicación y desarrollo del mismo.

Por esta razón se han separado los preceptos que tienden á modificar algunos de los impuestos de naturaleza permanente que forman parte del presupuesto ordinario de ingresos, y que someto á la deliberación de las Cortes con la autorización de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, en el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los aumentos que sucesivamente se obtengan en la riqueza imponible de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sólo se tomarán en cuenta para rebajar el tipo más alto del gravamen, siguiendo por los inferiores hasta llegar á la unificación en el menor de los cuatro que fueron establecidos por ley de 7 de Julio de 1888.

Art. 2.° Las Sociedades por acciones que se dediquen á cualquier ramo de fabricación ó industria, pagarán trimestralmente por contribución industrial la cuota ó cuotas fijas de las tarifas respectivas, y además, la diferencia que resulte cuando el importe de estas cuotas sea menor que la cantidad que deban satisfacer por razón de utilidades ó beneficios líquidos, según los balances ó liquidaciones anuales.

Art. 3.° La legislación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se modifica por las siguientes disposiciones:

Base 1.ª El 2 por 100 que por contribución industrial devengan actualmente los intereses pactados en los préstamos hipotecarios, con arreglo al artículo 6.° de la ley de 30 de Junio de 1892, se hará efectivo en adelante como impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, liquidándose á la vez que el impuesto sobre las hipotecas.

Base 2.ª Los derechos de *usufructo* y *de nuda propiedad* se considerarán en lo sucesivo para los efectos del pago del impuesto, por un valor de dos tercios y un tercio, respectivamente, de los bienes trasmitidos sin que la exacción de las cantidades liquidadas por cualquiera de dichos conceptos pueda aplazarse por más tiempo de dos años y devengando un 6 por 100 de interés de demora.

Base 3.ª Se derogan las prescripciones contenidas en la base 1.ª, letra *J*, y en la base 2.ª, párrafos quinto y sétimo de la ley de 30 de Junio de 1892 que reformaron el impuesto, y por tanto las disposiciones de la ley de 25 de Setiembre siguiente y las del Reglamento de igual fecha, que se derivan de aquéllas, quedando sin efecto los conceptos de la tarifa general que devengan cuota fija. Asimismo se deroga el art. 35 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto somete al impuesto los bienes situados en nuestras provincias de Ultramar y duplica los derechos á las trasmisiones de bienes muebles situados en el extranjero.

Base 4.ª Desde 1.º de Enero de 1897 el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes se exigirá con arreglo á los tipos establecidos por las leyes de 25 de Setiembre de 1892, 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895, en cuanto no los modifica la presente; y por ésta, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere causado el acto ó contrato liquidable. Los interesados en actos ó contratos sujetos al impuesto, é incursos en responsabilidad, quedan relevados de multas ó recargos é intereses de demora, siempre que presenten á liquidar los documentos correspondientes antes de 1.º de Enero de 1897, y que verifiquen el pago en el plazo reglamentario.

Art. 4.º La legislación del impuesto de consumos se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Los cupos del impuesto de consumos en las capitales de provincia, puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, se fijarán por la Hacienda teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos y arriendos y de los productos obtenidos por cualquiera otro de los medios autorizados, siempre que el gravamen individual no exceda de los tipos determinados en la siguiente escala:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Poblaciones inferiores á 10.000 habitantes... | 9 |
| En las de 10.001 á 15.000 | 10 |
| En las de 15.001 á 20.000 | 11 |
| En las de 20.001 á 30.000 | 12 |
| En las de 30.001 á 50.000 | 13 |
| En las de 50.001 á 60.000 | 14 |
| En las de 60.001 á 70.000 | 15 |
| En las de 70.001 á 100.000 | 16 |
| En las de 100.001 en adelante | 17 |

Base 2.ª En las poblaciones no comprendidas en las base anterior continirarán siendo obligatorios los encabezamientos; pero se rectificará su importe con arreglo á los tipos de gravamen individual que se fijan en la escala siguiente:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Hasta 1.000 habitantes | 3 |
| De 1.001 á 2.000 | 4 |
| De 2.001 á 6.000 | 5 |
| De 6.001 á 10.000 | 6 |
| De 10.001 á 15.000 | 7 |
| De 15.001 á 20.000 | 8 |
| De 20.001 á 30.000 | 9 |

En las provincias de Asturias, Galicia, Canarias y otras, cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se fijará el tipo de gravamen individual con arreglo á la categoría que corresponda al mayor nucleo de población de los que compongan el Municipio.

Base 3.ª El Gobierno podrá aumentar ó disminuir, hasta dos grados, el cupo que resulte aplicando los tipos de gravamen individual al número de habitantes cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy excepcionales de alguna población, perfectamente acreditadas. Será requisito indispensable para dictar estas resoluciones oir al Consejo de Estado en pleno.

Base 4.ª Durante el mes de Enero de cada año, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos del Tesoro y de los recargos correspondientes á todos los Ayuntamientos, donde no estuviesen arrendados, sin excluir la capital. La duración de estos arriendos no excederá de tres años.

En los términos municipales donde el concurso quedare desierto acordarán los Ayuntamientos antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

El reparto del cupo de Consumos se formará por una Junta especial, constituída con los vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º, art. 22 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el alcalde.

Base 5.ª Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realicen por el impuesto de Consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas ias garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda hasta que tenga lugar su puntual entrega en la caja del Tesoro. En todo caso, los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre.

Base 6.ª Los aumentos que sobre los cupos señalados se obtengan, así en los arrendamientos que celebre la Hacienda, como en los que realicen los Ayuntamientos, serán distribuídos entre el Estado y los Municipios en la misma relación que existe entre el cupo del Tesoro y el respectivo recargo municipal.

Art. 5.º Se fija en 60 pesetas por hectolitro, de cualquiera graduación, el impuesto especial sobre los aguardientes y alcoholes industriales, ó sean los procedentes de mieles, melazas, semillas, tubérculos ú otras materias que no sean los productos y residuos de la uva, ya se elaboren aquéllos en la Península é islas adyacentes, ya se importen de las provincias y posesiones de Ultramar ó del extranjero.

El Ministro de Hacienda podrá organizar una fiscalización especial para asegurar los rendimientos de dicho impuesto.

Art. 6.º Los arts. 9.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 71 de la de 5 de Agosto de 1893, quedan reformados en cuanto se refiere á la exacción del impuesto y á los conciertos de los fabricantes de azúcar y glucosa con la Hacienda. El concierto no podrá exceder de cuatro años, y se hará por cómputo de elaboración reconocida, sirviendo de base la siguiente riqueza en azúcar.

| | |
|---|---|
| Por 100 kilos de caña.... | 8 kilos de azúcar. |
| Por 100 idem remolacha.. | 7 idem. |
| Por 100 idem sorgho..... | 4 idem. |
| Por 100 idem fécula..... | 75 glucosa. |

En caso de no concertarse las fábricas, serán intervenidas á su costa por ingenieros industriales y pagarán por la cantidad de azúcar que elaboren.

Art. 7.º Se modifica el impuesto de viajeros y mercancías en cuanto afecta al precio del pasaje en buques de vapor y del trasporte marítimo de mercancías en los de todas clases entre los puertos de la Península é islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa, trasformando en cuotas fijas,

por unidad determinada, las que en la actualidad se liquidan sobre el precio del billete ó el importe del flete declarado en las facturas de embarque.

Las cuotas fijas serán las que comprende la tarifa adjunta.

Se exceptúan del pago del impuesto los pasajes en distancia que no exceda de 10 millas, y el trasporte de minerales metalíferos, carbones minerales y cok.

Se revisarán las disposiciones reglamentarias relativas al impueste de viajeros y mercancías en general, modificándolas cuanto sea necesario para evitar y reprimir, en su caso, las defraudaciones.

Art. 8.° La vigente legislación del timbre se reformará con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Los documentos privados, cuya fecha convenga á los particulares, que adquiera autenticidad á los efectos del art. 1.227 del Código civil, se reintegrarán con timbre de dos pesetas, clase 11.ª, si su impoate no excede de 5.000 pesetas;

De 5.001 á 25.000, y cuando el importe fuese indeterminado, timbre de tres pesetas, clase 10.ª

De 25.001 en adelante, timbre de cuatro pesetas, clase 9.ª

Base 2.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases estarán sujetos al timbre de 10 céntimos de peseta. Igualmente lo estarán los recibos de cantidad superior de 25 pesetas que se expidan á favor del Estado, cualquiera que sea su forma y objeto, excepto en el caso de que representen jornales de operarios.

El timbre que en la actualidad devengan los específicos, sólo será exigible en el acto de la venta.

La conducción postal de telegramas á poblaciones donde no haya estación telegráfica, será gratuita.

Base 3.ª Se reintegrará con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, el primer pliego del ejemplar del reglamento que, autorizado, recogen las Sociedades, al constituirse, de los dos que con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887 deben presentar en el Gobierno civil de la provincia. Los pliegos restantes del mismo ejemplar serán reintegrados con timbre de 75 céntimos, clase 13.ª

En igual forma se reintegrarán los ejemplares que presenten de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los contratos, estatutos ó reglamentos.

Las actas de constitución y las de renovación de las Juntas directivas de dichas Sociedades, se reintegrarán con timbre de 2 pesetas. clase 11.ª, y en igual timbre se extenderán las certificaciones que de las actas deben remitir al Gobierno civil.

Los libros de contabilidad que llevan las Sociedades expresadas y el ejemplar de las cuentas que semestralmente remiten al Gobierno, se reintegrará á razón de 2 pesetas, clase 11.ª

Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la instrucción ó la beneficencia, estarán exentas del uso del timbre en su documentación.

Base 4.ª Las solicitudes de prórroga que formulen los particulares, para presentar á la liquidación del impuesto de derechos reales los documentos referentes á trasmisiones por causa de muerte, se extenderán en papel del Timbre de 2 pesetas, clase 11.ª; y las que se dirijan al Ministro de Hacienda con igual fin ó para demorar el pago del impuesto ya liquidado, en papel de 3 pesetas, clase 10.ª

Las resoluciones que se dicten otorgando las prórrogas expresadas, se reintegrarán con timbre de 5 pesetas, clase 8.ª, si proceden de la Administración provincial, y con el de 7 pesetas, clase 7.ª, si emanan del Ministerio.

Base 5.ª Se deroga el art. 152 de la vigente ley del Timbre.

Queda en suspenso la investigación del Timbre durante el período de tres meses, á contar desde la publicación de la presente ley, durante cuyo plazo las corporaciones oficiales, las sociedades de todas clases y los particulares podrán legalizar su documentación.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para arrendar, por el plazo de quince años en concurso público, la explotación de la renta de Loterías y del impuesto sobre rifas, siempre que el tipo anual para el Estado sea superior en un 15 por 100 al promedio líquido obtenido durante el último decenio. El concurso se hará en la misma forma que el del arriendo de las cédulas personales, y versará sobre el aumento del canon anual que ha de recibir el Estado y la participación por premios á los jugadores en el producto de los billetes de cada sorteo.

Art. 10. La renta exclusiva de la sal en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, se arrendará con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª El arriendo se verificará por concurso público, anunciado con cuarenta y cinco días de anticipación.

Los actuales poseedores de salinas podrán continuar fabricando libremente la sal, pero estarán obligados á venderla al arrendatario al precio medio de las ventas realizadas al pie de fábrica durante el último quinquenio.

Se prohibe la fabricación en las salinas que se hallen sin explotar al publicarse esta ley, á no ser que para este fin las adquiera el arrendatario.

Base 2.ª El concurso se verificará ante una Junta y con formalidades análogas á las que estableció la ley de 22 de Abril de 1887 para el arriendo de la fabricación y venta del tabaco. El depósito para tomar parte en aquél, será de 1 millón de pesetas.

Base 3.ª El arrendatario podrá adquirir las salinas de los particulares por el precio que convengan con éstos, y si no estuvieren conformes, por el que fijen dos peritos, nombrados uno por cada parte. Si hubiese discordia, será resuelta por un tercer perito, designado por el juez de primera instancia del partido judicial en que radiquen las salinas. Para la estimación de éstas se tendrá en cuenta la renta imponible con que aparezcan amillaradas, así como los demás antecedentes que se consideren necesarios. El precio de la venta no podrá exceder del producto medio obtenido en el último quinquenio, capitalizado al 4 por 100.

Base 4.ª El arriendo será por término de veinticinco años, á contar desde que se haga la adjudicación. El tipo mínimo del canon fijo que anualmente satisfará el arrendatario, 16 millones de pesetas. Además de este canon fijo, el Estado participará de los beneficios líquidos que obtenga el arrendatario en cada uno de los años del contrato, con arreglo á la proporción siguiente, que se considera como mínima:

En los cinco primeros millones de beneficio líquido sobre el canon, 50 por 100.

En los cinco siguientes, 60 por 100.
En los cinco que siguen, 70 por 100.
En los siguientes, 80 por 100.

El concurso versará sobre el aumento del canon fijo y de las participaciones en beneficio del Estado.

Para fijar el producto líquido de la renta, se deducirán del total ingreso los gastos que requiera la administración, explotación y vigilancia de aquélla, y el interés de 5 por 100 del capital empleado por el contratista, sin contar la fianza que devenga su interés separadamente.

Base 5.ª La Administración entregará al contratista las salinas de Torrevieja y las demás que pertenezcan al Estado, para que pueda explotarlas durante el período del arriendo, vendiendo la sal en el interior y para el extranjero.

El contratista, por su parte, quedará obligado á ejecutar durante el mismo período las obras siguientes:

1.ª Saneamiento de la laguna de Torrevieja con zanjas y malecones dispuestos convenientemente, para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.ª Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.ª Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra desde éstas al muelle.

4.ª Construcción de dos grandes almacenes en la parte N. O. para el envío de sales al interior y otro á la parte S. para las destinadas á la exportación, ambos con básculas que fijen automáticamente el peso de las cantidades que en ellas tengan entrada y salida.

5.ª Construcción de un puerto en la ensenada, que, además de otras ventajas, facilite la carga y exportación de sales.

Todas estas obras deberán ejecutarse en las condiciones y con arreglo á los proyectos que se aprueben por el Gobierno.

Base 6.ª Todas las obras y mejoras, las máquinas, útiles y enseres y material que se empleen en la explotación de la renta, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el contrato, debiendo practicarse entonces una liquicación general que comprenderá

En el cargo: 1.°, las multas é indemnizaciones declaradas contra el arrendatario, que no se hallen satisfechas; 2.°, los desperfectos que resulten en los edificios, obras, máquinas y enseres; 3.°, cualquera otra responsabilidad que aquél hubiere contraído.

En la data: 1.° el valor de los edificios, obras y mejoras que haya ejecutado con arreglo á la base anterior; 2.°, las obras y mejoras extraordinarias que, mediante presupuesto aprobado por el Gobierno y con declaración expresa, en cada caso, de que sean de abono, se hagan en las salinas durante el plazo del contrato, descontando por amortización el 2 por 100 en los edificios, obras y mejoras, y el 4 por 100 en la maquinaria; 3.°, el 5 por 100 anual como interés del capital invertido en las referidas obras y máquinas; y 4.°, cualquiera otra cantidad que, según el contrato, corresponde al arrendatario.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ó extra ordinarias realizadas sin las condiciones antedichas.

Base 7.ª Los precios máximos de venta para el consumo público, serán los siguientes:

| | | Quintal métrico. Pesetas. | Kilogramo. Pesetas. |
|---|---|---|---|
| Sal para el consumo personal | Molida.... | 40 | 0,45 |
| | En grano.. | 25 | 0,30 |
| Sal en grano para el fomento de la pesca y salazón...... | | 12 | » |
| Sal adulterada para la ganadería y para la industria minera.................... | | 10 | » |

De las anteriores clases deberán estar siempre surtidas las expendedurías, pero el arrendatario podrá expender además las especiales que considere convenientes, poniéndolo antes en conocimiento del Gobierno.

Base 8.ª Como garantía del contrato, el arrendatario prestará una fianza de 4 millones de pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos.

Base 9.ª En la oficina central de la empresa habrá una delegación del Gobierno, costeada por aquélla, para intervenir todas las operaciones de la misma. El delegado tendrá derecho á inspeccionar la contabilidad de dicha oficina y de sus dependencias en las provincias, á visitar las fábricas, almacenes y expendedurías y á examinar la calidad y estado de la sal elaborada, de la existente en los almacenes ó depósitos y de la puesta á la venta. Para la ejecución de estos servicios tendrá á sus órdenes el personal que designe el Gobierno. Además, cuando éste lo considere conveniente, delegará sus facultades en otros empleados para los mismos fines.

Base 10. Tan luego como el contratista haya organizado la venta exclusiva, se pondrá en conocimiento del público, y desde la fecha en que esto tenga lugar se empezará á contar un plazo de dos meses, durante el cual los almacenistas y expendedores de sal darán salida á todas sus existencias. Pasado este plazo, sólo podrán realizar ventas las expendedurías de la empresa, y las existencias que se descubran serán consideradas como fraudulentas.

Art. 11. Se segregarán del catálogo actual de montes públicos los que no tengan condiciones de utilidad pública, quedando exceptuados de la venta definitivamente los restantes, como también los que tuviesen dichas condiciones y no figuran en aquel catálogo. Los primeros, con los demás enajenables, los de aprovechamiento común y las dehesas boyales, quedarán á cargo del Ministerio de Hacienda, con intervención facultativa en la venta, conservación y mejora respectivas de ellos, aplicándose á este servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos, y al fomento de los de utilidad pública el 10 por 100 del importe de la venta de los que se enajenen.

Art. 12. Una vez promulgada esta ley, dictará sin demora el Ministro de Hacienda las necesarias disposiciones para su inmediata ejecución.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, **J. Navarro Reverter.**

## IMPUESTO DE VIAJEROS Y MERCANCIAS

Tarifa correspondiente á los pasajeros en buques de vapor y al trasporte marítimo de mercancías en los de todas clases, entre los puertos de la Península, Islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.

*Pasajeros.*

| | Pts. Cts. |
|---|---|
| Por cada viaje entre Huelva y el límite de la costa española del Mediterráneo sobre el Cabo de Creus, incluyendo las islas Canarias, la Baleares y la navegación del Guadalquivir hasta Sevilla................. | 1,50 |
| Idem entre la desembocadura del Miño y la del Bidasoa........................ | 1,50 |
| De una á otra de las dos divisiones anteriores. | 3 |

*Mercancías.*

Cada unidad de 100 kilos ó fracción de este peso, de las mercancías de primera clase que á continuación se detallan, pagará:

| | |
|---|---|
| Dentro de una de las divisiones anteriormente expresadas........................ | 0,15 |
| De una á otra de las dos divisiones........ | 0,20 |

Cada unidad de 100 kilos ó fracción de este peso de las mercancías de segunda clase, pagará:

| | |
|---|---|
| Dentro de una de las divisiones anteriormente expresadas........................ | 0,50 |
| De una á otra de las divisiones............ | 0,08 |

*Mercancías de primera clase.*

Cristal y vidrio.

Loza, porcelana y barro fino.

Joyería, alhajas y vajilla de metales preciosos.

Hierro en piezas de batería de cocina, instrumentos, agujas, cuchillos, tijeras, armas blancas y las de fuego concluídas y en las demás manufacturas de quincalla.

Hoja de lata labrada, cobre y latón en quincalla.

Telas metálicas, zinc, plomo y demás metales labrados en piezas finas y quincalla.

Colores artificiales.

Productos farmacéuticos de todas clases, y los químicos no expresados especialmente en el Arancel de Aduanas.

Perfumería y esencias.

Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.

Hilados de algodón.

Hilados de abacá, pita y yute, excepto las hilazas.

Hilados de lana.

Sedas y borras de sedas hiladas, torcidas ó sin torcer.

Tejidos de todas clases y materias.

Papeles de todas clases.

Impresiones, libros y estampas.

Cartón de todas clases.

Muebles y artefactos de madera.

Mimbre, paja, junco, esparto y otras materias análogas labradas.

Pieles curtidas ó charoladas y todos los objetos de piel.

Plumas de todas clases.

Instrumentos músicos.

Relojes de todas clases.

Carruajes de todas clases.

Carnes y pescados de todas clases, excepto el bacalao y el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación.

Frutos coloniales.

Alcoholes, aguardientes y bebidas de todas clases, excepto el vino común en pipas.

Conservas alimenticias, chocolates, dulces, huevos, pastas y féculas para alimentación, queso y mieles.

Todas las mercancías comprendidas en la clase décima tercera del Arancel de Aduanas.

*Mercancías de segunda clase.*

Las no expresadas en el grupo anterior y que no pueden por analogía notoria ser incluídas en el mismo.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, creando un presupuesto extraordinario con destino á las Obligaciones de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.*

### A LAS CORTES

Justificada en la Memoria que precede al proyecto de presupuesto general de 1896-97 la necesidad de un presupuesto extraordinario para satisfacer las atenciones especiales de Guerra y Marina y para el pago de las subvenciones otorgadas por la ley á diversas líneas de ferrocarriles, y arbitrados los recursos para su dotación en los proyectos de ley especiales que se acompañan, propónense en el presente las reglas para su ejecución en los seis años que ha de comprender.

Limítanse aquéllos á determinar las obligaciones que deben atenderse y los medios de satisfacerlas, así como á regular las facultades del Gobierno para proceder á su distribución, según las circunstancias aconsejen.

Tal es el objeto del siguiente proyecto de ley, que, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de las Cortes.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba el siguiente presupuesto extraordinario de gastos por la suma de 236.344.883 pesetas, realizable en seis años económicos, á contar desde 1.° de Julio próximo, con destino á construcciones militares, armamento y material de guerra, nuevos buques para la armada nacional y obras en los arsenales, pagos de las subvenciones de ferrocarriles y reintegro á la casa M. N. Rothschild é Hijos, de Londres, y M. N. Rothschild Hermanos, de París, y á la Compañía Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, de los anticipos que hicieron al Gobierno en 1870 y 1887 respectivamente, á fin de que queden rescindidos aquellos contratos con arreglo á la ley de esta fecha.

Art. 2.° Las 236.345.883 pesetas antes expresadas se distribuirán en la siguiente forma:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Para pago del resto del anticipo Rothschild, de 1870 | 15.991.198 |
| Para idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 | 28.929.768 |
| Para gastos del Ministerio de la Guerra | 58.000.000 |
| Para idem del Ministerio de Marina | 71.175.678 |
| Para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes | 62.248.239 |
| | 236.344.883 |

Art. 3.° El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo anterior, y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas en total adjudicadas á los mismos.

Art. 4.° Para cubrir las obligaciones á que se refieren los anteriores artículos, se destinan los siguientes recursos extraordinarios:

| | Pesetas. |
|---|---|
| 1.° El importe del préstamo que la casa Rothschild ha de hacer al Gobierno español con la hipoteca de los productos de las minas de Almadén | 104.344.883 |

| | Pesetas. |
|---|---|
| 2.° El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos........................ | 60.000.000 |
| 3.° Los ingresos que se obtengan del impuesto transitorio que se establece sobre la navegación por la ley de esta fecha, y que se calculan en 12 millones anuales...... | 72.000.000 |
| | 236.344.883 |

Art. 5.° Los residuos de crédito no invertidos en cada año se trasferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.° El producto íntegro que se obtenga del impuesto de navegación, establecido por la ley de esta fecha, en los seis años del presupuesto y en los seis siguientes, se destinará á la terminación de la escuadra y obras en los arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina; pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si circunstancias extraordinarias lo exigiesen.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, fijando bases para la rectificación de las cartillas evaluatorias, y formación del catastro agronómico y del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería.*

A LAS CORTES

Fundamento indispensable de todo sistema racional de Hacienda pública, es el catastro ó padrón de las fincas rústicas y urbanas sujetas al tributo.

Ningún medio debe omitirse para realizar este trabajo estadístico, cuyas ventajas alcanzan al fisco como al propietario, ya que permite aquilatar con justicia la cuantía del impuesto y distribuir con equidad su carga.

Sumas considerables destinan muchos países á perfeccionar sus diversos catastros, y alguno hay en el cual la renta valorada y la unidad superficial se combinan con singular sencillez para formar la unidad constante de la tributación territorial.

También España ha procurado desde antiguos tiempos tener su catastro, y pruébalo la empresa acometida en el reinado de D. Felipe II por el matemático D. Pedro Esquivel para hacer una «*Exacta descripción de los pueblos del Reino*,» cuya interesante labor no consiguió terminar.

Espíritu claro y voluntad enérgica, impuso el Marqués de la Ensenada la contribución única sobre la riqueza, y para repartiria con alguna justicia ordenó la formación de un catastro, cuyos numerosos volúmenes se consultaban, á falta de otros datos no hace todavía muchos años, en las oficinas de la Hacienda.

La pericia facultativa de los elementos reunidos por el Estado, ya en el Instituto Geográfico, ya en el Cuerpo de ingenieros agrónomos y en profesiones análogas, permiten extender á toda España, abrigando algunas seguridades de éxito, el ensayo, con fortuna realizado en Granada, para la rectificación de las cartillas evaluatorias.

Ya se explicó en la Memoria preliminar del presupuesto para 1896-97 el pensamiento que dirigió aquel intento, y de sus resultados podrá juzgarse con sólo saber que se ha conseguido un catastro cuya base geométrica sirve para determinar un trabajo agronómico que, comenzando en la distinción genérica de las masas de cultivo, termina en el juicio contradictorio de la cuenta de gastos y de productos que ha de integrarse en la renta imponible.

Todavía la experiencia del ensayo de Granada ha señalado imperfecciones del método en aquélla aplicado; pero con la práctica adquirida y con los medios hoy disponibles, no es dudoso que el catastro fiscal agronómico, y la rectificación de las cartillas evaluatorias de toda España puede conseguirse en un plazo que no excederá de tres años.

Reducido el procedimiento á la mayor sencillez, se utilizarán los copiosos trabajos facultativos que poseen los Centros científicos del Estado para enriquecer los croquis de los perímetros municipales, y se intentará á la vez la obra, tan necesaria como olvidada, del amojonamiento, que acabe con tantas cuestiones enojosas como surgen entre los pueblos vecinos, y que fije de un modo material la división de los términos que constituya la base de nuestro sistema administrativo.

Juzgando por el coste del ensayo de Granada, podrá realizarse este utilísimo trabajo fiscal sin imponer al contribuyente otro gravamen que un leve recargo de 2 por 100 sobre la actual riqueza imponible, y este medio de pago es, sin duda, preferible al recargo directo del presupuesto de gastos, que exigiría alteraciones transitorias en el de ingresos.

La importancia de la obra y los diversos Centros que á ella han de contribuir, exigen que se amplíe la

Junta central creada por la ley de 17 de Julio de 1895 y la que se propone, relacionada con la importancia del objeto, tendrá la dirección superior de los trabajos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.° Constituirá el catastro de cultivos un croquis topográfico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.° Los croquis topográficos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico, por el Cuerpo de topógrafos, ampliado con el personal técnico necesario para que los trabajos queden terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales y se procederá al amojonamiento en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

En cada croquis perimetral se fijará directamente el curso de los ríos y canales y la situación del pueblo, residencia del Ayuntamiento, y además las líneas de comunicación sean ferrocarriles, carreteras, caminos y cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean, y deben facilitar al Instituto Geográfico todas las oficinas y dependencias del Estado.

Se utilizarán los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando los datos en ellos consignados.

Art. 4.° El Cuerpo de ingenieros agrónomos, los peritos agrícolas y el personal facultativo de esta especialidad que fuese necesario, tendrán á su cargo: 1.°, la formación de las cartillas evaluatorias y de los croquis agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, y 2.°, la conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería.

Art. 5.° El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del catastro de cultivos, aplicando los pagos al capítulo primero, art. 2.°, sección novena del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal, serán incluídas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio, sin que el tipo de gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizar este recargo hasta que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido.

Art. 6.° Tan luego como se halle aprobado el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria, los Ayuntamientos formarán el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.° La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley, queda encomendada á una Comisión central de evaluación, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán vocales de la misma:

Los directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, y de Agricultura, industria y comercio.

El inspector general del Cuerpo de ingenieros militares.

Los presidentes de las Asociaciones de agricultores y de ganaderos del Reino, de la de ingenieros agrónomos y de la Junta consultiva agronómica.

El jefe del Depósito de la Guerra.

Un inspector general de Hacienda.

El subdirector de Contribuciones directas.

El director del Depósito hidrográfico.

El jefe del Cuerpo de topógrafos.

Un vocal del Consejo superior de Agricultura, designado por el mismo Consejo.

El director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

El secretario del Consejo provincial de Agricultura de Madrid.

La secretaría de la Comisión central de evaluaciones se compondrá del personal técnico y administrativo que fuere necesario, y sus haberes serán satisfechos con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, sección novena del presupuesto.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


### *Proyecto de ley del Gobierno, aplazando y relevando de impuestos, y otorgando auxilios pecuniarios y en especie á la agricultura y á la ganadería.*

A LAS CORTES

Razones que bien pueden llamarse históricas, y cuya notoriedad excusa su expresa mención, han colocado de antiguo la agricultura y la ganadería española en trance de indispensable amparo oficial, nunca regateado en el orden de los acuerdos de gobierno, aunque ordinariamente contenido por las estrecheces del Tesoro público.

Causa principal, ya que no única, del atraso de nuestra agricultura, reputan muchos la falta de capitales que reduce á sus propios y modestísimos recursos al labrador, cuyo esfuerzo queda vencido por la cantidad ó por la calidad del producto extranjero, en holgadas y favorables condiciones recogido.

Suelen recibir las industrias agrarias de la Nación española el capital que necesitan de manos de la usura, que, más ó menos tarde, ocasiona, con sus altos y crecidos réditos, la ruina, y con ella la decadencia, el abandono y la miseria.

Agréguense á esta causa del retraso otros superiores á toda humana previsión, y aun á todo inmediato remedio, como la sequía pertinaz, el agua á destiempo, las plagas y las enfermedades, y se comprenderá mejor la vida precaria que en muchas regiones de España arrastran la agricultura y la ganadería nacional.

El resultado de las combinaciones financieras que contiene y explica el adjunto presupuesto para 1896-97, permite, sin quebranto de los demás intereses patrios, iniciar nuevos rumbos en el propósito de la protección oficial, ensayando un modo directo y eficaz de auxiliar las industrias agrícola y ganadera del país.

Facilita el siguiente proyecto de ley la acción colectiva y asociada, palanca potentísima de los grandes triunfos industriales de nuestra época, estimulándola por medio de la relevación temporal del pago de los impuestos sobre derechos reales, trasmisión de dominio, timbre y arancelarios, por importación de ganados, plantas y semillas, concedida á las Sociedades que se constituyan con arreglo á las prescripciones legales y tengan por objeto explotaciones agrícolas, pecuarias é industrias rurales.

Pero no siendo la asociación forma única, ni siempre posible, del trabajo, é importando mucho conservar viva la iniciativa genuinamente individual, la más frecuente en las industrias agrarias de España, se acude con modestia, pero con verdad, á su auxilio inmediato, positivo y práctico, ofreciendo un aliciente al capital para que, sustrayéndose al descansado empleo en rentas del Estado, encuentre lícita y suficiente ganancia en el préstamo á la agricultura ó á la ganadería, con garantía hipotecaria, personal ó sobre las cosechas, realizado con un rédito anuo que no exceda del 6 por 100 para el prestatario, pero que será bonificado con un 2 por 100 más por el Tesoro.

A este objeto se consignan en el presupuesto 4 millones de pesetas, que si se invirtieran en totalidad representarían 200 millones de pesetas empleados en fomentar los cultivos de la tierra.

Con ser el capital el nervio de toda industria no puede decirse que es su único factor, y las agrícolas y pecuarias necesitan renovar las semillas y mejorar las razas para precaverse contra la degeneración del tipo productivo, ó luchar contra las mejores cualidades del que ofrece el progreso y la diligencia de las artes practicadas en el extranjero; por eso considera el Gobierno de excelentes resultados ofrecer medios de proveer al labrador y al ganadero de tipos escogidos, de semillas, plantas y sementales que

aseguren la progresiva mejora ó la trasformación posible de los cultivos agrícolas y de la industria pecuaria nacional.

A este propósito se aplican 2 millones de pesetas, cantidad como la anterior, exigua para un sistema discretamente protector en armonía con las necesidades actualmente sentidas, pero suficiente como ensayo preliminar de más amplios desenvolvimientos.

Facilítase también á los contribuyentes, que un día, en cumplimiento de justificados procedimientos legales, vieron sus fincas rústicas adjudicadas á la Hacienda en pago de débitos por contribuciones el rescate de aquéllas por medios suaves y ventajosos que el proyecto de ley detalla.

Tal es, en resumen, el modesto ensayo de auxilios sometido por el Gobierno á la deliberación y el voto de las Cortes, no con la pretensión vanidosa de haber resuelto un difícil y complejo problema económico y social, sino con la íntima satisfacción de haber intentado por su parte un remedio efectivo para los males que sufren la agricultura y la ganadería patrias y con la consoladora esperanza de que, al presente, el voto de las Cortes, y para lo porvenir el esfuerzo de los Gobiernos que se sucedan en el Poder, proveerán al perfeccionamiento y desarrollo del sistema que ahora se inicia en beneficio de las industrias agrícola y pecuaria, fundamento el más sólido y positivo de la riqueza nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1896, y durante diez años, quedarán relevados del pago inmediato de los impuestos sobre derechos reales y trasmisión de bienes y del Timbre del Estado que devenguen por sus aportaciones sociales y por sus emisiones de todas clases, las sociedades ó compañías colectivas, comanditarias y anónimas que se constituyan con arreglo al Código de comercio y tengan por objeto explotaciones agrícolas, pecuarias é industrias rurales. También se les dispensará definitivamente del pago de los derechos arancelarios de Aduanas que debieran satisfacer por los ganados, plantas y semillas importadas del extranjero, para el desarrollo y mejora de las referidas indnstrias, y durante cinco años de la mitad de la cuota exigible por contribución industrial.

Art. 2.° Las administraciones de Hacienda de las provincias donde las Compañías tengan su domicilio social, abrirán á éstas una cuenta corriente, cuyo cargo lo formará el importe de las cantidades liquidadas por timbre y derechos reales en los términos prevenidos por la ley de 15 de Setiembre de 1892, reglamento de 25 del mismo mes y año, sirviéndoles de abono, para satisfacer el débito, el sobrante de las utilidades que arrojen sus balances anuales apreciados, según determina el art. 27 del actual reglamento de la contribución industrial y de comercio, deducido que sea un 2 por 100 de dividendo ó beneficio aplicable á las acciones.

Art. 3.° Los capitales que se destinen á auxiliar el desarrollo de la agricultura ó de la ganadería en forma de préstamo con garantía hipotecaria, personal ó sobre las cosechas, y cuyo rédito aún no resulte probado en forma legal ante la Delegación de Hacienda, en la provincia que no excede del 6 100, serán bonificados por el Tesoro con un 2 por 100 más de interes, que se abonará por semestres vencidos, con aplicación al crédito de 4 millones de pesetas, que al efecto consignará el Gobierno en el presupuesto de gastos. El mencionado beneficio ó premio de 2 por 100, no se estimará como utilidad á los fines del artículo 2.° de esta ley.

Art. 4.° Se consignarán además 2 millones de pesetas á disposición del Ministro de Fomento, para la compra de plantas y semillas, y para la adquisición de sementales, ya sean de labor ó de renta, con el fin de facilitarlo á los labradores y mejorar y fomentar por este medio los cultivos y la industria pecuaria nacional.

Art. 5.° Se concede el plazo de un año, que empezará á contarse el 1.° de Julio de 1896, para que los contribuyentes que tuviesen fincas rústicas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones, el día de la publicación de esta ley puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del ajente ejecutivo.

En ningún caso podrá hacerse valer este derecho contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas, é inscrito el derecho en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 6.° Los Ministros de Hacienda y de Fomento dictarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley en sus aspectos económico y administrativo.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, prorrogando hasta 30 de Junio de 1897, los recargos arancelarios sobre el trigo, harina y salvado que se importe del extranjero.*

A LAS CORTES

Respondiendo patrióticamente al justificado clamor de la agricultura nacional, estableció la ley de 9 de Febrero de 1895 el recargo arancelario sobre el trigo y sus harinas y el salvado de procedencia extranjera.

Era prudente fiar á la experiencia la eficacia de aquel gravamen en cuanto á su cuantía y á su duración, de tal suerte que, logrado el principal objeto de dominar la importación extranjera y favorecer en lo posible la producción nacional, no sufriera perjuicio, siempre grave, la subsistencia pública.

De aquí la limitación impuesta por aquella ley al plazo de su mandato hasta el 31 de Diciembre siguiente á su fecha, prorrogable hasta el mes inmediato al en que se reanudasen las tareas parlamentarias; suceso este último que ha de entenderse realizado para la expiración de dicha prórroga por la constitución de las actuales Cortes.

La disminución de las importaciones, iniciada en la segunda mitad del año anterior, ha continuado en el presente, en cuyo primer cuatrimestre aparece representada por la cantidad de 29 millones de kilogramos de trigo despachados en las Aduanas, contra 139 y 104 que respectivamente lo fueron en igual período de 1894 y 1895, y por un total de 20.740 kilogramos de harina contra 2.755.890 y 1.819.370 liquidados en la misma época de los dos años precedentes.

Pero cuando el retardo de la lluvia inspiró el temor de la sequía, acudieron los cargamentos extranjeros con diligencia tal, que en poco más de un mes se han importado próximamente 40 millones de kilogramos. Alejó de nosotros la Providencia el daño de aquella temida calamidad, mas no por igual para todas las provincias de España; y con no ser en todas idéntica la sazón de los sembrados, cuando recibieron el beneficio de la lluvia se acentuó, para los cálculos del porvenir, la incertidumbre de labradores y negociantes, graduando éstos los pedidos al exterior y demandando aquéllos la permanencia del recargo arancelario.

En situación tan incierta, que no han podido fijar los datos pedidos por el Ministro que suscribe á los delegados de las provincias, acerca de la probabilidad de las cosechas, aconseja la previsión que se evite una súbita innovación de los derechos arancelarios que, realizada al tiempo de recogerse la cosecha, cuando ordinariamente los precios son más reducidos, determinaría seguramente una depresión perjudicial para nuestra agricultura, reduciendo á muy estrechos límites la utilidad, harto incierta, y en el mejor evento nunca cuantiosa, que los agricultores pueden esperar de la próxima cosecha.

Dedúcese de lo expuesto la conveniencia de no hacer por ahora alteración alguna en la cuantía del adeudo de los cereales. En punto á la duración del recargo, la inseguridad de los cálculos para el porvenir no excluye la certidumbre de que no habrá ocasión para una crisis alimenticia en el sentido de las existencias ni en el de los precios, pues para desvanecer el temor de la primera bastan, aun no siendo totalmente satisfactorias, las noticias de la próxima recolección, y freno para la excesiva elevación de los precios será la cuantía de la importación, acrecentada, como acaba de verse, tan pronto como la reclaman las necesidades del mercado.

Aconsejan estas razones prorrogar el recargo por un plazo que, sin perder la calidad de interino, resulte suficiente, por su extensión, para que la agricultura nacional experimente, sin las zozobras y las

alteraciones de una breve concesión, los beneficios que la ley le otorga.

Por tales fundamentos, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Continuarán vigentes hasta el 30 de Junio de 1897 los recargos arancelarios establecidos por la ley de 9 de Febrero de 1895, sobre el trigo, la harina de trigo y el salvado que se importen del extranjero.

Art. 2.° El Gobierno presentará oportunamente á las Cortes el correspondiente proyecto de ley proponiendo el régimen arancelario al que desde aquella fecha deben sujetarse los productos mencionados.

Art. 3.° Si el día 30 de Junio de 1897 las Cortes no hubiesen votado y sancionado S. M. la ley á que se refiere el artículo anterior, continuarán exigiéndose los citados recargos arancelarios hasta la promulgación de dicha ley.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, prorrogando por todo el año económico de 1896-97, la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos.*

A LAS CORTES

En uso de la facultad otorgada por la ley de 19 de Febrero de 1895, se acordó por Real decreto, fecha 12 de Marzo del propio año, suprimir hasta la terminación del ejercicio económico de 1894-95 los derechos arancelarios marcados á la exportación de los plomos y galenas argentíferos, siendo este plazo prorrogado, con aplicación extensiva á los litargirios argentíferos, hasta el 1.° de Julio próximo, por el artículo 47 de la vigente ley de presupuestos.

Notorios son los fundamentos de aquellas disposiciones legales. Acuden con eficaz auxilio á la industria nacional de laboreo y beneficio de los minerales de plomo, evitándoles posibles gravámenes á la importación de sus productos en países extranjeros.

A la hora presente perseveran ambas causas justificativas de la protección oficial.

La producción del plomo es de día en día más considerable; sus aplicaciones no aumentan en la misma proporción, y por esto se mantienen sus precios tan reducidos, que apenas cubren los gastos de extracción y fundición de los minerales plomizos.

En cuanto á complicaciones de carácter internacional, es de fecha muy reciente el anuncio de acuerdos con que una Nación vecina respondería al restablecimiento del suspendido derecho de exportación.

Completa las precedentes observaciones el reducido producto del mencionado derecho, cuya baja compensan los mayores ingresos obtenidos por los demás conceptos con que tributan las industrias minera y metalúrgica al amparo de la protección.

Fundado en estas consideraciones, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga por todo el ejercicio económico de 1896-97 la suspensión de los derechos marcados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del arancel de exportación á las galenas, plomos y litargirios argentíferos.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, estableciendo un recargo transitorio en el impuesto de navegación, destinado al fomento de la marina de guerra nacional.*

A LAS CORTES

Sacrificando el propio interés en aras de los dos grandes pensamientos que inspiraron siempre la gloriosa epopeya de nuestra historia, la integridad de la Patria y el honor nacional, han hecho saber al Gobierno de S. M. muy dignos representantes de los navieros y consignatarios españoles, el propósito nobilísimo de someter su industria á un impuesto transitorio de navegación para el fomento de la marina de guerra nacional.

Acogido por el Gobierno aquel propósito con íntima satisfacción, cifrada, no menos que en la cuantía, del nuevo impuesto, en la patriótica espontaneidad de su oferta, lo somete á la aprobación de las Cortes en la forma y condiciones que expresa el adjunto proyecto de ley.

Apremios del tiempo, por la hora avanzada para las tareas legislativas, en que los navieros y consignatarios formularon su pensamiento, y la equitativa conveniencia de atender razonables observaciones que, sin mengua de la unanimidad de la ofrenda, gradúen la duración y la cuantía del impuesto, en justa relación con la demanda de las circunstancias y los respectivos beneficios de cada una de las clases del comercio marítimo, han aconsejado al Ministro que suscribe fijar bases generales que, á falta de una concienzuda informacióe, para la cual, por las razones expuestas, no hay espacio, puedan ser detalladas y modificadas durante la discusión del presupuesto.

En punto al concepto, objeto y duración del impuesto, todo está dicho con declarar que aquél ha de aplicarse al fomento de la marina de guerra, hasta el límite que pida la suficiencia de nuestra armada en los actuales momentos de la vida nacional. Será, por tanto, el nuevo impuesto puramente transitorio, incluído en presupuesto extraordinario para que en todo tiempo conserve el sello glorioso de la iniciativa particular, y se entenderá limitada su exacción, su cuantía y su distribución, á un período de doce años, dividido en dos plazos de seis años; pudiendo al final del primero revisarse las tarifas que ahora se aprueben.

Comprenderán éstas, todas las clases de comercio marítimo de la Península y de Ultramar; pero con la justa distinción para el tipo de las cuotas de pequeño y grande cabotaje y de comercio exterior; y con las modificaciones excepcionales, requeridas por determinados artículos, productos de nuestro suelo ó alimento de nuestra industria.

Como cálculo provisional, sometido á las rectificaciones del estudio y del voto de las Cortes, estima el Gobierno que puede establecerse un producto mínimo anual de 12 millones de pesetas, contando sólo el rendimiento de la Península y sus islas adyacentes, y prescindiendo completamente de su recaudación en las provincias de Ultramar, que habrá de agregarse al que rinda la Península, en la forma y modo que proponga el Ministro del ramo y que las Cortes determinen.

Bien que los rendimientos del nuevo tributo han de integrar un solo total, comprendido en un mismo presupuesto y con aplicación única, conviene que su organización se estudie y proponga por una Junta compuesta de consignatarios y navieros y de los elementos oficiales necesarios para auxiliar, realizar ó dirigir los trabajos que á tal efecto sean precisos. La misma Junta, con las modificaciones ó la organización que el Gobierno apruebe, intervendrá en la administración del impuesto, á manera de Junta de vi-

gilancia que garantice el fiel cumplimiento de los propósitos de la ley.

Honor y gratitud para los buenos hijos de España que así continúan la honrosa tradición de nuestra Marina mercante, y con arranque tan gallardo y abnegado, ponen el amor de su corazón, las resoluciones de su voluntad y los recursos de su fortuna al servicio de la santa causa regada en Cuba por la sangre de nuestros hermanos y amparada en la extensión de los mares por la vigilante protección de nuestra gloriosa armada.

Consagre ahora el voto de las Cortes, con la ilustración que siempre las inspira y con la urgencia correspondiente á las circunstancias presentes, la obra de vigorosa abnegación que ofrece á la Patria la Marina mercante española.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

POYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sobre la tonelada de 1.000 kilogramos de mercancías que se carguen y descarguen en los puertos de la Península, islas adyacentes y posesiones españolas de la costa Norte de Africa, se establece, con destino al fomento de la Marina de guerra nacional, un impuesto transitorio de navegación, que será:

De 10 céntimos de peseta, para los carbones minerales, cok y mineral de hierro, y 50 céntimos de peseta para las demás mercancías en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa Norte de Africa.

De una peseta en el comercio con las provincias y posesiones españolas de Ultramar, excepto el vino común y la sal (cloruro de sodio), que satisfarán á su embarque con dicho destino 50 céntimos de peseta por tonelada.

Y de 2 pesetas en el comercio con los demás países del globo, excepto el mineral y la sal (cloruro de sodio), que pagarán á la exportación 50 céntimos de peseta; el vino común en igual comercio una peseta, y los carbones minerales y cok, á la importación, una peseta.

Art. 2.° Cesará la exacción del impuesto transitorio de navegación trascurrido el plazo de doce años, á partir de la fecha en que aquélla haya empezado. Este plazo se dividirá en dos períodos iguales; pudiendo al final del primero revisarse las anteriores cuotas.

Art. 3.° Sobre este impuesto no podrán exigirse arbitrios de ninguna especie, con destino á obra de puerto ni otros análogos conceptos.

Art. 4.° Para la exacción del impuesto transitorio se observarán, en general, las reglas y las excepciones contenidas en el título quinto de las vigentes Ordenanzas de la renta de Aduanas; debiendo dictarse las disposiciones especiales y complementarias que procedan, en armonía con el objeto y aplicación del producto, para la administración, cobro é ingreso de las cantidades que por este nuevo concepto se recauden.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley del Gobierno, estableciendo la manera de obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público.*

A LAS CORTES

Gastos de índole extraordinaria se consideran en todas las Naciones, y en realidad lo son, aquellos que no forman parte del presupuesto normal destinado á satisfacer las atenciones anuales exigidas por los organismos del Estado.

Los grandes armamentos, el material de guerra, las fortificaciones en costas y fronteras, los buques de combate, las obras públicas, y señaladamente los ferrocarriles, todos los elementos, en fin, que aumentan el capital de la Nación, sea para garantir la seguridad pública, sea para fomentar el desarrollo de la riqueza nacional, son de índole extraordinaria, y con recursos igualmente extraordinarios han de costearse.

Necesario es, en asuntos de tan alto interés patrio, acudir franca y resueltamente al Parlamento, exponiéndole las necesidades del país para que, en su ilustrado juicio, acuerde y vote lo que mejor crea para defender los intereses que representa. Este deber cumple el Gobierno con la sobriedad de palabras y la firmeza de obras que las circunstancias imponen.

Necesidades de la guerra antillana, rápida y cumplidamente satisfechas por nuestros parques y arsenales, obligan á reponer el copioso material extraído y empleado, y á completar el armamento y las escuadras con todo cuanto las artes modernas de la guerra exigen para la defensa del territorio peninsular y colonial, y para afirmar el poder militar de España y dotar de máquinas de combate sus ejércitos de mar tierra.

Por otra parte, de los auxilios votados por las Cortes en calidad de subvenciones para construir los ferrocarriles de la primera red, quedan por pagar todavía los siguientes:

| | Pesetas. |
|---|---|
| 1896-97 | 28.350.512 |
| 1897-98 | 12.534.288 |
| 1898-99 | 10.064.968 |
| 1899-900 | 6.298.471 |
| 1900-901 | 5.000.000 |
| | 62.248.232 |

No representa esta suma una atención ordinaria del Estado, y, sin embargo, figura una parte de ella en el presupuesto anual del Ministerio de Fomento, con el grave inconveniente en varios años sentido de ser insuficiente y obligar al retraso, cuando no á la supresión de las obras, con daño además del crédito nacional. Por ello es preciso arbitrar el importe total efectivo de este compromiso del Estado y ponerlo á disposición del Ministerio de Fomento, para que según avance la construcción de las líneas puedan abonarse las subvenciones otorgadas. Con esto se satisface la obligación contraída y se suprime definitivamente del presupuesto del Ministerio de Fomento la consignación para el gasto, proponiéndose que en lo futuro toda propuesta de subvención se presente á las Cortes acompañada de los medios y arbitrios con que haya de satisfacerse.

Justifican tales y tan inmediatas exigencias la formación de un presupuesto extraordinario, alimentado con recursos que no pueden pedirse ni alcanzarse de los tributos é impuestos destinados á los gastos anuales de la Nación.

Necesítanse combinaciones de crédito ó impues-

tos especiales y transitorios, y á ambos medios ha recurrido el Gobierno en la ocasión presente, consiguiendo á la vez su decidido propósito de no comprometer ni hipotecar en forma alguna los tributos y rentas libres en la actualidad, sino antes bien asegurar, garantir y aumentar el producto de algunos durante largos plazos, dejándolos disponibles para futuras operaciones y contingencias posibles del porvenir.

Tres orígenes de ingresos especiales proporcionarán al presupuesto extraordinario los recursos que necesita.

Procede el primero de un préstamo de 60 millones de pesetas que hará al Tesoro la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo contrato, unido al del Timbre, se propone renovar en los términos sometidos á la aprobación de las Cortes.

Con el nuevo arriendo se aumenta el canon fijo á 95 millones de pesetas; se afirma esta renta libre del presupuesto por veinticinco años; se consigue un empréstito de 60 millones á 5 por 100 de interés, sin comisión ni corretaje alguno, reintegrable á partir del quinto año del contrato, con los excedentes de beneficios que al Tesoro correspondan; se evita el pago de los 43 millones que ya deberían comenzar á abonarse á la Compañía; se suprime definitivamente del presupuesto de gastos la suma de 11.600.000 pesetas consignadas en el actual para intereses y amortización del empréstito hecho al Tesoro en virtud del convenio aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1888 para la construcción de la escuadra, y se sustituyen por los 3 millones á que ascienden los intereses anuales del préstamo convenido.

El segundo medio para dotar el presupuesto extraordinario, es el anticipo reintegrable de £3.562.000 que hacen á España los Sres. Rothschild de Londres y de París, al tipo de 5 por 100 de interés, sin comisión ni corretaje alguno, amortizable en treinta y cuatro anualidades, ó sean las cuatro restantes del anterior contrato, ahora rescindido, y treinta nuevas. Durante este tiempo, se concede á la citada casa la agencia exclusiva de la venta de los azogues de Almadén, con la comisión de 1 1/2 por 100 del producto ingresado. Consíguese con esto, además de la defensa de nuestros productos en el mercado inglés, una fuerte suma en oro y en corto tiempo realizada, con ventaja probable de los cambios; una dotación efectiva del presupuesto extraordinario y un efecto beneficioso para el crédito español en el concepto público del extranjero. Las bases provisionalmente concertadas, que se someten á la aprobación de las Cortes, detallan las condiciones y ventajas del proyecto.

Han facilitado con patrióticas iniciativas el tercer medio de dotar presupuestos extraordinarios, los navieros y consignatarios españoles, cuyo plan será por todos, así propios como extraños, enaltecido y ensalzado. En proyecto aparte se detallan los elementos del impuesto limitado y transitorio que ofrecen en bien de todos, reducidos á la consignación de 12 millones de pesetas anuales.

Era, finalmente, indispensable, asegurar la renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro, que los actuales tipos de la renta española no invitan á realizar todavía, y aunque los ingresos antes referidos permitirán rebajarla en unos 80 ó 90 millones durante el ejercicio, se ha convenido con el Banco de España su prórroga, si bien ha exigido este Establecimiento de crédito nacional algún aumento de interés en una parte de los valores que la constituyen, fundada en las circunstancias que atraviesa el mercado español.

Con estas reformas, y dotado con tales recursos el presupuesto extraordinario, sométese el plan completo á la suprema aprobación de las Cortes en el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El contrato de arrendamiento de la venta de tabacos que autorizó la ley de 22 de Abril de 1887 y el de trasporte, custodia, expendición é investigación de la de timbre del Estado que se celebró en 30 de Junio de 1892 con la Compañía Arrendataria de la primera de dichas rentas, se renovarán por veinticinco años á partir del 1.° de Julio próximo, con arreglo al adjunto proyecto convenido con la expresada Compañía.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con los señores N. M. Rothschild é hijos, de Londres, y los señores de Rothschild hermanos, de París, podrán rescindir los contratos de préstamo que, con la garantía especial de las minas de Almadén y de la aplicación de sus productos á extinguirlo, otorgaron ambas partes contratantes el 20 de Mayo de 1870, y proceder al otorgamiento de otro contrato con los mismos señores, sobre las bases siguientes:

Primera. El Gobierno, de acuerdo con los señores Rothschild, rescindirá los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870. Los Sres. Rothschild entregarán al Gobierno español en concepto de préstamo reintegrable en treinta y cuatro años, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén, con excepción de la dehesa de Castilseras, la cantidad de £ 3.562.000, al 5 por 100 de interés anual, sin devengar ningún corretaje ni comisión; debiendo efectuar la entrega de la repetida cantidad en el plazo máximo de setenta y cinco días á contar de la fecha en que la escritura de constitución de hipoteca haya sido inscrita en el registro de la propiedad. De este préstamo se deducirán £ 537.700 que importan las obligaciones emitidas con arreglo al contrato de 20 de Mayo de 1870, que se hallarán pendientes de amortización el 30 de Junio del presente año.

Segunda. El Gobierno, por su parte, además de prestar las garantías expresadas, se obliga á entregar á los Sres. Rothschild, de Londres y de París, durante treinta y cuatro años, y en cada uno de ellos, la anualidad de £ 220.000, autorizando á los citados señores para crear y emitir, con su intervención en equivalencia de los sesenta y ocho semestres de 110.000 cada uno, valores al portador al 4 por 100 de interés, cuyo total importe podrá ascender á £ 4.069.200.

Los derechos, comisiones, corretajes y todos los demás gastos, así del préstamo como de esta emisión, se satisfarán por los Sres. Rothschild, sin que puedan percibir para su reintegro definitivo otra ni mayor suma que 1 1/2 por 100, por una sola vez, sobre el importe íntegro del préstamo entregado al Gobierno español.

Este se reserva la facultad de reembolsar la emisión á la par en cualquier tiempo y antes de haber expirado el término del contrato.

Tercera. Asimismo el Gobierno se comprometerá á otorgar á los Sres. Rothschild el derecho á la venta exclusiva de los azogues que produzcan las citadas minas durante el tiempo del contrato, con la comisión de 1½ por 100 del producto bruto, reservando 400 frascos para las industrias nacionales, y dando participación en los beneficios á los señores agentes cuando el precio del frasco exceda de £ 7, en esta proporción: de £ 7 á 10, el 60 por 100 para el Tesoro y 40 por 100 para los Sres. Rothschild. De £ 10 en adelante, el 80 y 20 respectivamente.

Art. 3.° Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual, á seis meses fecha, renovables por otros seis, y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para canjear á la par las que vencerán en 30 de Junio de 1896 por valor de 333.112.000 pesetas, y para satisfacer, también á la par, los pagarés del Tesoro, por valor de pesetas 87.685.645,75 que posee el Banco de España procedentes de la deuda flotante, creada por fin de los años económicos de 1893-94 y 1894-95, y el saldo que ofrezca á favor del mismo Establecimiento la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1895-96.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

**Condiciones para la renovación del actual contrato de la Compañía Arrendataria de Tabacos.**

1.ª El contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, celebrado con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1887, modificado por la de 30 de Junio de 1892, se renovará por veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.° de Julio de 1896.

2.ª La Compañía se obliga á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas.

Además, entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el cánon, lo siguiente:

| | |
|---|---|
| De 95 millones á 100 | 50 por 100 |
| De 100 » á 110 | 60 por 100 |
| De 110 » á 120 | 70 por 100 |
| De 120 en adelante | 80 por 100 |

Si durante algún año de los que comprende el contrato, á consecuencia de causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria, como guerra extranjera ó civil ó perturbaciones sociales, epidemia, pérdida general de las cosechas ú otras calamidades públicas y concentración de las fuerzas del resguardo el producto líquido de la renta no llegara á la cifra de 95 millones de pesetas, la Compañía cumplirá entregando en equivalencia del canon aquel producto líquido, cualquiera que sea su cuantía.

Si la baja se produjera por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía, ésta vendrá obligada á ingresar, en el año en que se produzca, la cantidad total señalada como canon; y en el año siguiente ó sucesivos que ofrezcan aumentos sobre el canon, se aplicará el 50 por 100 de los beneficios correspondientes al Estado al reembolso de la pérdida de la Compañía, representada por la diferencia entre el producto líquido y el canon del año ó años en que ocurrieran.

3.ª El producto líquido de la renta se determinará anualmente, deduciendo del total ingreso lo siguiente:

1.° El coste de adquisición de las primeras materias y los gastos generales de elaboración y administración correspondientes á las labores vendidas en el ejercicio, comprendiendo entre ellos los de vigilancia y persecución del contrabando que establezca la Compañía; las pérdidas por casos fortuitos debidamente justificados, tales como robos, inundaciones, naufragios, etc.; las faltas en remesas cuando no resulte responsabilidad contra tercero; los gastos de amortización anual de los edificios construídos por la Compañía y máquinas adquiridas por la misma que se destinen á la explotación de la renta, y las primas de seguros de incendios y trasportes.

2.° El interés del 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio.

4.ª La Compañía queda obligada á construir dos almacenes destinados á la recepción y depósito de tabacos.

También queda obligada á terminar la nueva fábrica de San Sebastián, y á construir otras dos en los puntos designados ó que designe el Gobierno de acuerdo con ella.

Los planos y presupuestos serán aprobados por el Ministro de Hacienda, y su coste en la liquidación general del contrato será de abono á la Compañía.

Esta conservará las fábricas actuales, y no podrá suprimir ninguna de ellas, sino de acuerdo con el Gobierno representado por el presidente del Consejo de administración.

Tampoco podrá la Compañía amortizar más del 25 por 100 del personal obrero existente en las fábricas de tabacos el 30 de Junio de 1896, sino de acuerdo con el presidente del Consejo de administración. En caso de discordia entre el Consejo y su presidente, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso.

5.ª La Compañía adquirirá anualmente con relación á una inversión en fábricas de 21 millones de kilogramos de tabaco, 6 millones de Filipinas, 3 millones de Cuba, un millón del llamado boliche de Puerto Rico, y 50.000 de Canarias; pero el Gobierno, á propuesta de aquélla y por motivos circunstanciales ó causas justificadas, podrá modificar las expresadas proporciones.

Si el costo de los tabacos adquiridos por la Compañía y localizados en fábricas excediese tan considerablemente del que éstos hayan tenido en el ejercicio de 1895-96, que por tal aumento el producto líquido de la renta fuese inferior al canon, dicha circunstancia se considerará entre las comprendidas en el párrafo penúltimo de la condición 2.ª, en la cuantía á que ascienda este perjuicio ó diferencia.

6.ª La Compañía Arrendataria hará, con cargo á la renta, los ensayos necesarios sobre el cultivo del tabaco, y después de tres años informará al Gobierno si debe autorizarse dicho cultivo, proponiéndole, en caso afirmativo, las condiciones con que haya de hacerse. Antes de otorgar la autorización, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de las condiciones en que haya de concederse.

7.ª La Compañía podrá establecer libremente nuevas labores, pero en ningún caso alterará las

existentes sin previa aprobación del presidente del Consejo de administración. En caso de discordia se estará á lo que resuelva el Gobierno.

La Compañía podrá, de acuerdo con el presidente del Consejo de administración, realizar por lo mejor, con abono á la renta del producto y adeudo del quebranto, las labores que por el trascurso del tiempo desmerezcan y no tengan aceptación en el consumo.

Se exceptúa el polvo llamado «cucarachero», cuya venta ó realización por lo mejor se hará por cuenta de la Hacienda pública, conservándose en tanto este artículo de la exclusiva propiedad del Estado en calidad de depósito en los almacenes de la fábrica de Sevilla; pero la Compañía no podrá reclamar la diferencia del importe que se obtenga y el costo por el que se hizo cargo hasta la terminación del contrato, considerándose esta diferencia como capital invertido en el negocio.

8.ª La Compañía queda obligada á admitir y expender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con la misma fije el Gobierno, pero sin que en ningún caso la comisión sea menor que la actualmente establecida.

La importación por los particulares de estos tabacos y de cualesquiera otros, se hará precisamente por conducto de la Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la Compañía, señale asimismo el Gobierno.

Los productos que por estos dos conceptos se obtengan, se computarán como parte de la renta.

9.ª Los edificios, máquinas, enseres de elaboración, materia para fabricar y productos elaborados, serán asegurados de incendios por cuenta de la renta.

Cuando en vez de concertar el seguro convenga á la Compañía ser aseguradora de los efectos propios de aquélla, las primas ó reservas que señale para la indemnización de riesgos se incluirán como gastos en la liquidación anual del monopolio, siempre que el presidente del Consejo de administración no se oponga á ellas, ó, en caso de oponerse, las que apruebe el Ministro de Hacienda.

10. El Gobierno seguirá realizando á costa del Estado la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales.

La Compañía podrá también mantener, si le conviniese, su actual servicio de vigilancia, y el Gobierno conceder á sus agentes las facultades y los medios necesarios para la persecución del contrabando, con sujeción á un reglamento que la Compañía someterá á la aprobación del mismo.

Se computarán como productos de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represión administrativa del contrabando y la defraudación de la renta misma.

11. La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas, dirección de labores y demás servicios; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado le reconozca ó declare pensión, abono de tiempo de servicios ni categoría por los prestados á aquélla.

El Estado, á la terminación del contrato, podrá nombrar con categoría análoga á la que tengan en la Compañía á los que cuenten por lo menos seis años de servicio y dos en la categoría respectiva, teniendo notas favorables en su expediente personal.

La Compañía no podrá aumentar, si á ello se opone el presidente del Consejo de administración, la plantilla de los empleados, cuyo sueldo se satisfará con cargo á la renta.

Si el presidente se opusiera, resolverá el Gobierno sin ulterior recurso.

Si la Compañía crease instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y acordase su Consejo alguna subvención, ésta se imputará á la renta como gasto de la misma.

12. La representación del Estado cerca de la Compañía estará confiada al presidente del Consejo de administración de la misma, que será nombrado por el Gobierno.

Habrá, además, un interventor á las órdenes del presidente, nombrado también por el Gobierno.

El presidente podrá suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda, que adoptará la resolución que corresponda, los acuerdos referentes á la gestión de las rentas de tabaco y timbre, con sujeción á lo que prevenga el reglamento.

El interventor lo será de las operaciones que la Administración central de la renta practique relativas á la ordenación de ingresos y de pagos, pudiendo examinar la contabilidad y los documentos todos de la Compañía. De cualquier falta que advierta deberá dar cuenta al presidente del Consejo.

Los empleados que la representación é intervención del Estado cerca de la Compañía hagan necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta del presidente. La plantilla del personal destinado á estos servicios se formará por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía, y su importe, que no podrá exceder de 140.000 pesetas, figurará, exceptuando el sueldo del presidente, en un artículo especial del capítulo y sección correspondientes del presupuesto general de gastos públicos, reintegrando la Compañía su importe al Estado por cuenta de la renta y por dozavas partes, con aplicación á un concepto especial del presupuesto general de ingresos.

13. Continuará encargada la Compañía, por todo el término de duración del presente contrato, de los servicios de trasportes, custodia, venta é investigación del timbre, comprendiendo ésta la de la fabricación, y del especial de Giro mutuo del Tesoro; abonándose las comisiones siguientes:

Por timbre:

Hasta 45 millones de pesetas de recaudación, descontadas las devoluciones, 5 por 100.

Desde 45 á 50, 50 por 100.

De 50 en adelante, 20 por 100.

Percibirá, además, la Compañía, la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes promovidos por sus empleados.

Se considerarán como parte integrante de los productos del timbre los conciertos celebrados ó que se celebren para el pago á metálico de este impuesto, comprendiendo entre aquéllos los de las Provincias Vascongadas.

La Compañía no responderá de los casos fortuitos debidamente justificados, como robos, incendios, naufragios, averías, etc.

Por el Giro mutuo se abonará á la Compañía la mitad del premio que se cobra por este servicio.

14. La representación del Estado cerca de la Compañía respecto á los servicios del timbre y Giro mutuo, tendrá las facultades propias de los Centros directivos.

Será cuentadante de las que deban rendirse al Tribunal de las del Reino, el interventor cerca de la Compañía.

Las reclamaciones cuyo fallo corresponde hoy á las Juntas administrativas de provincia, se resolverán por una Junta compuesta del delegado de Hacienda, presidente, del interventor, del abogado del Estado y del representante de la Compañía. Cuando éste formule voto particular, se considerará como alzada interpuesta ante quien corresponda, siempre que sea apelable el fallo con arreglo á la ley.

Habrá una Junta central compuesta de la representación del Estado cerca de la Compañía, del interventor general de la administración del Estado, del director general de lo Contencioso del Estado y del director gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Esta Junta fallará en definitiva los expedientes cuya cuantía no exceda de 500 pesetas. Los que excedan de esta suma los elevará á la resolución del Ministro, con informe de la Junta, la representación del Estado.

15. La Compañía estará relevada por el hecho de su contrato del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por la Compañía que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricación, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

16. Se declara terminado, á los efectos de sus vencimientos, el convenio de 27 de Abril de 1888 celebrado por la Compañía con el Tesoro público sobre anticipo de 84 millones de pesetas. El saldo de pesetas 28.929.768 que por el mismo resulta en 30 del presente Junio, más la suma de 31.070.232 pesetas que la Compañía habrá de entregar al Tesoro, constituirán un nuevo anticipo de 60 millones de pesetas, que devengará el interés de 5 por 100 anual y se amortizará en veinte años, á contar desde el sexto de este contrato, devolviéndose desde luego la actual fianza á la Compañía Arrendataria.

La entrega de los 31.070.232 pesetas, se hará por la Compañía en cuatro plazos iguales al empezar cada uno de los cuatro trimestres del primer año, y quedará representada por pagarés del Tesoro á tres meses fecha, renovables al mismo plazo en la parte no amortizada.

El pago de interés y amortización se hará por el Gobierno entregando á la Compañía, en cada uno de los veinticinco años de duración de este contrato, la cantidad fija de 3 millones de pesetas como obligación de los respectivos presupuestos de gastos públicos, y 1.814.556 pesetas en cada uno de los años sexto al veinticinco, con aplicación á la parte que corresponda al Estado en el exceso del producto líquido de la renta sobre el canon. Si en algún año no hubiera beneficio ó fuera insuficiente, se determinará por fin del mismo el saldo del anticipo y la nueva anualidad que se necesite para el pago de intereses y amortización en el tiempo que reste del contrato, siendo aplicable á los beneficios que correspondan al Estado la diferencia entre los 3 millones que han de figurar constantemente en presupuestos y el importe de dicha anualidad. Los 3 millones de pesetas, con cargo al presupuesto general de gastos públicos, serán entregados á la Compañía por trimestres vencidos.

El Gobierno podrá, en cualquier época, reembolsar á la Compañía la parte del anticipo no amortizado; abonando el capital y los intereses al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta el día del reembolso.

17. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que la Compañía habrá de entregar al Estado. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios construídos ó que construyese la Compañía, se abonará á la misma por cuartas partes en los tres años últimos del contrato, y en el inmediato siguiente á la conclusión del mismo.

El importe de las cuatro anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidación de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del intererés anual de 5 por 100.

18. Al terminar el contrato se hará otra liquidación general, en la que será de abono á la Compañía:

1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes construídos por la Compañía. Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las máquinas el 4 por 100 por amortización. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.° Las mejoras extraordinarias y máquinas adquiridas que, previo presupuesto aprobado por el Gobierno y declaración expresa en cada caso de que sean de abono en la liquidación, se hicieren ó se hubiesen hecho en las actuales fábricas, en las cuales se hará respectivamente la deducción de 2 y 4 por 100 por amortización.

No serán de abono los gastos de conservación y reparación, ni las mejoras ordinarias ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.° El saldo que pueda resultar á favor de la Compañía por el anticipo á que se refiere la condición 16, el cual será satisfecho íntegramente al término del contrato.

5.° Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las condiciones del contrato se hubiese declarado corresponder á la Compañía.

Serán cargo de las Compañías:

1.° Las cantidades que durante los tres últimos años y con arreglo á la condición 17 hubiese reservado en su poder para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra la Compañía y no satisfechas.

3.° El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse la Compañía y al devolverlos, autorizándose en los últimos una disminución por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios y 4 por 100 en la maquinaria.

4.° Cualquiera otra responsabilidad que, según el contrato, tenga la Compañía.

19. Los pagos al Estado se realizarán por la Compañía en la Tesorería central. No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda la moneda de cobre que, según la legislación general, sea admisible en cada uno de los pagos.

El importe de la anualidad fija se satisfará por dozavas partes el día último de cada uno de los meses de duración del contrato, y el importe de la participación en el beneficio ó aumento durante el semestre siguiente al término de cada año económico, con sujeción á lo que en definitiva resulte de la respectiva liquidación de la renta aprobada por el Gobierno.

20. La liquidación anual de la renta se practicará dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, y se elevará al Gobierno por la representación del mismo cerca de la Compañía para su aprobación, acompañando por su parte una Memoria en que, desenvolviendo los resultados que la liquidación ofrezca, se dé á conocer el movimiento general de la renta.

21. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las condiciones anteriores, si es imputable á la Compañía, dará derecho al Gobierno para imponerle una multa, cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparación ó indemnización que corresponda. Las multas no podrán imponerse sin oir al Consejo de administración y á su presidente, y las resoluciones definitivas que respecto de multas dicte el Gobierno serán siempre reclamables por la vía contenciosa.

22. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir en todo tiempo este contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta y se practicará una liquidación general en los términos antes expresados para la terminación del contrato.

2.ª Si de la liquidación practicada resultase que la Compañía no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que la Compañía, no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficios, el Gobierno abonará la equivalencia de los probables durante una anualidad, estimados con relación al promedio de los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relación á los conseguidos en todo el tiempo trascurrido del contrato.

4.° El importe de las cantidades que el Estado deba á la Compañía por todos conceptos, incluso el del anticipo á que se refiere este contrato y cualquiera otro que pueda hacerse, le será satisfecho dentro del ejercicio económico, continuando hasta el definitivo pago el interés estipulado en este contrato.

23. Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad de 95 millones de pesetas, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso sólo abonará á la Compañía las pérdidas que hubiese sufrido hasta la fecha en su capital y el saldo del anticipo, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja obedeciera á causas extraordinarias de las comprendidas en los dos últimos párrafos de la condición 2.ª, se estará á lo dispuesto en los mismos.

24. Procederá la rescisión del contrato á cargo y riesgo de la Compañía:

1.° Cuando requerida para ello no realice dentro de un mes el pago del importe de un canon y el de la participación en los beneficios que correspondan al Estado.

2.° Si se llegan á imponer en un solo ejercicio y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen en el contrato.

Las consecuencias de la rescisión en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados para la conclusión del contrato, y la Compañía responderá administrativamente con cualquiera clase de bienes á que tenga derecho del reintegro al Estado, del débito de aquélla é indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado constituirán en lo que falte para cubrir con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que correspondiera en cada año.

25. La rescisión á que se refiere la condición 22, tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, oídos el Consejo de la Compañía, su presidente y el Consejo de Estado en pleno, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

26. La rescisión en los casos á que se refieren las condiciones 23 y 24, se acordará previa audiencia del Consejo de la Compañía, de su presidente y del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

27. La Compañía estará dispuesta á auxiliar al Gobierno en cuanto concierne á operaciones de crédito que crea oportuno realizar, con garantía de la renta de tabacos y la del timbre, ó con cualquiera de ellas, ya emitiendo obligaciones, ya remitiendo simplemente de los productos de dichas rentas la parte que correspondiese, todo por cuenta del Estado y en la forma y condiciones que ambos acuerden.

28. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, dictará un reglamento para la ejecución de este convenio.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# *Proyecto de ley del Gobierno, concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1895-96.*

A LAS CORTES

El laudable deseo de contener los gastos públicos en que se inspiran todos los Gobiernos al confeccionar los proyectos de presupuestos del Estado, y en el cual coinciden las Cortes cuando proceden á su examen y deliberación, hace que presida tan severo espíritu de economía en la evaluación de los créditos, que en muchos casos y por diversas causas, los servicios adquieren de una manera inevitable más extensión de la que sus dotaciones consienten.

Por este motivo, al revisar ahora cada departamento ministerial la situación de los créditos afectos á obligaciones de sus respectivos presupuestos, se ha evidenciado una vez más la absoluta necesidad de allegar nuevos recursos que permitan realizar el pago de gastos que exceden de la previsión, ó que no se comprendieron en ella.

El crédito de 108.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente de la Presidendia del Consejo de Ministros, para pago de dietas á los Consejeros de Estado, resulta insuficiente en la cantidad de 17.500 pesetas para satisfacer las obligaciones reconocidas y que hayan de reconocerse hasta finalizar el presente año económico por el mayor número de sesiones que han exigido los asuntos sometidos al dictamen de aquel Cuerpo.

En el señalado para personal del Tribunal Supremo al presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia, existe un déficit de 1.840,77 pesetas por no haberse realizado el total de la baja que se calculó por licencias y vacantes; y de igual modo y por la misma causa, aparece deficiente en 80.269,98 pesetas el del capítulo 10, artículo único, «Personal del clero,» cuya economía, por razón de amortizaciones, de cargas, vacantes, economatos y reducción de religiosas pensionadas, se fijó en 1.087.207,50 pesetas.

Las indemnizaciones á peritos y testigos y dietas á jurados, es, sin duda, una de las obligaciones cuyo desarrollo se sustrae con mayor facilidad á la más meditada previsión, por su índole marcadamente variable; y si á esto se agrega la insuficiencia del crédito que uno y otro año viene consignándose para las atenciones de dicho servicio, hasta el extremo de que en todos ellos se han exigido importantes suplementos, no es, ciertamente, una novedad el hecho de que en el presupuesto aparezca un déficit de 300.000 pesetas, según resulta de las cuentas y demás antecedentes que han suministrado los presidentes de las Audiencias.

Tampoco ha sido suficiente el crédito señalado en el presupuesto que rige del Ministerio de Gracia y Justicia para suministro de víveres á los penados, porque el gasto se calculó en 1.975.000 pesetas y se ha elevado á 2.065.000.

Nada tiene de extraño semejante diferencia, si se tiene en cuenta que el servicio de que se trata es de naturaleza verdaderamente eventual, y su cuantía está sometida al mayor ó menor número de penados, á las oscilaciones que de un momento á otro experimentan los precios de los artículos y á la mayor ó menor competencia entre los contratistas para el abastecimiento.

En un 4 por 100, ó sea en pesetas 694.382,58 se redujeron los créditos para personal de la Guardia civil, con la esperanza de que la baja se haría efectiva por vacantes y licencias compatibles con los servicios confiados á las fuerzas de dicho Instituto, y aunque no se ha abandonado la idea, como lo revela

el hecho de haberse obtenido en la cantidad de 494.382,58 pesetas, es lo cierto que no ha sido posible realizarla totalmente.

La extensión y rápido desarrollo de las comunicaciones telegráficas forman contraste con la rebaja que uno y otro año viene introduciéndose en los distintos créditos que se relacionan con los servicios del ramo de telégrafos, que no pueden quedar desatendidos; y de aquí la necesidad indispensable de otorgar un crédito extraordinario de 61.903,55 pesetas que permita formalizar el pago de los haberes devengados en Junio de 1895 por el personal de la estación central, y un suplemento de crédito de 90.823,64 pesetas con destino á indemnizaciones varias, reconocidas á favor de los funcionarios de dicho Cuerpo; que de otro modo, y con grave riesgo para el servicio, no podrían satisfacer por no consentirlo la cuantía de los créditos asignados al capítulo 16, art. 2.°

Un avance de la liquidación probable del presupuesto de Fomento ha demostrado la existencia de déficits de importancia en algunos servicios de Instrucción pública, Construcciones civiles, Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, que en junto ascienden á 3.857.025 pesetas.

Diversas y legítimas son las causas que han ocasionado el aumento de gastos en dichos servicios, como cumplidamente ha demostrado en los expedientes de su referencia el Ministerio de Fomento; é imposible es de todo punto al Gobierno sustraerse á la obligación de atender tan sagradas obligaciones, mucho más si se considera que las unas las origina la protección debida á la enseñanza pública, y las otras más importantes á la necesidad de emprender obras nuevas que mejoren y aumenten el capital del Estado y que responden á compromisos contraídos.

La instalación definitiva del Museo de arte moderno en el Palacio de Recoletos y la traslación de los cuadros y obras de escultura que se conservan en el del Prado, para cuyos servicios no existe dotación alguna en el presupuesto, hacen necesaria la concesión de un crédito extraordinario de 73.970 pesetas al citado último Departamento ministerial, si la Nación ha de llegar á ostentar ante propios y extraños las valiosas obras de nuestros artistas modernos que tan justamente han adquirido fama imperecedera.

Por tales consideraciones, que más ampliamente resultan expuestas en los expedientes originales que se acompañan, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico de 1895-96: uno de 17.500 pesetas al capítulo 4.° «Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo,» artículo único, «Personal» sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros» para pago de dietas por asistencia á las sesiones de los Consejeros de Estado; cuatro á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia,» en esta forma: de 1.840,77 pesetas al capítulo 3.° «Administración de justicia,» artículo 1.°, «Personal del Tribunal Supremo,» de 300.000 pesetas al capítulo 5.°, art. 1.° «Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales»; de 90.000 pesetas al capítulo 8.° «Establecimiento penales», artículo único, «Suministros,» y de 80.269,98 al capítulo 10 «Obligaciones eclesiásticas,» artículo único, «Personal»; 2 á la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», á saber: uno de 90.823 pesetas 64 céntimos al capítulo 16 «Indemnizaciones,» artículo 2.°, «Telégrafos,» y otro de 200.000 al capítulo 23 «Personal de la Guardia civil,» art. 2.°, «Planas mayores y tercios,» y, por último, 17 á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento,» importantes en junto 3.857.025 pesetas, á los capítulos, artículos y servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.° Se conceden asimismo á capítulos adicionales del referido presupuesto vigente, un crédito extraordinario de 61.903 pesetas 55 céntimos á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con destino á formalizar el pago de los haberes devengados en Junio de 1895 por el personal de la Central de Telégrafos, aplicado indebidamente al capítulo 16, art. 2.°, de la propia sección y presupuesto, verificando el oportuno reintegro, y otro de 73.970 pesetas á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para atender á los gastos que origine la instalación definitiva del Museo de Arte moderno en el edificio para Biblioteca y Museos Nacionales.

Art. 3.° El importe en junto de 4.773.332,94 pesetas á que ascienden los referidos suplementos de crédito y créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

Relación por capítulos, artículos y servicios de la sección sétima, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1895-96, á cuyos respectivos créditos afectan los suplementos que se solicitan de las Cortes en proyecto de ley de esta fecha.

| Capítulos | Artículos | SERVICIOS | Por conceptos. | Por artículos. |
|---|---|---|---|---|
| | | INSTRUCCIÓN PÚBLICA | | |
| 4.° | Unico. | Personal de gastos generales.—Para visitas á los inspectores generales y provinciales y comisiones especiales.... | 20.000 | |
| | | Por menor baja en el movimiento de personal.......... | 2.750 | |
| | | | | 22.750 |
| 5.° | » | Material de idem.—Impresiones, suscriciones y gastos indeterminados de la Dirección general.............. | » | 6.000 |
| 6.° | » | Personal de primera enseñanza.—Por menor baja en el movimiento de personal......................... | 25.000 | » |
| | | Subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de maestros de escuelas incompletas................ | 83.000 | » |
| | | | | 108.000 |
| 7.° | 2.° | Subvenciones á las escuelas de Comercio y de Artes y Oficios y demás sociedades de enseñanza no oficial........ | » | 5.000 |
| 8.° | 1.° | Personal de segunda enseñanza.—Por menor baja en el movimiento de personal.......................... | » | 150.000 |
| 10 | Unico. | Personal de Universidades.—Para tres plazas de catedráticos de asignaturas de nueva creación en la Universidad Central............................... | 13.500 | » |
| | | Para el aumento de sueldo á los secretarios, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último........ | 3.500 | » |
| | | | | 17.000 |
| 12 | Unico. | Personal de enseñanza profesional.—Para quinquenios de los profesores de Veterinaria...................... | » | 3.500 |
| 17 | » | Material de archivos, bibliotecas y museos.—Para la traslación del archivo Histórico nacional............... | 12.000 | » |
| | | Para completar la instalación de la Biblioteca nacional en su nuevo edificio.............................. | 10.000 | » |
| | | Para encuadernación de libros de la biblioteca universitaria de Madrid................................ | 2.000 | » |
| | | Para los demás archivos, Bibliotecas y museos.......... | 6.000 | » |
| | | | | 30.000 |
| 18 | » | Personal de establecimientos científicos.—Para pago de quinquenios al personal del Observatorio astronómico... | » | 5.250 |
| | | | | 347.500 |
| | | CONSTRUCCIONES CIVILES | | |
| 20 | 1.° | Indemnizaciones personales.—Para honorarios de arquitectos y dietas del personal facultativo................. | » | 35.000 |
| 20 | 2.° | Para obras nuevas y reparación de edificios............ | 300.000 | » |
| | | Para material de escritorio y formación de proyectos de las Juntas de obras............................. | 3.000 | » |
| | | | | 303.000 |
| | | | | 338.000 |
| | | AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| 22 | 2.° | Servicio general agronómico.—Organización y sostenimiento del servicio de estadística agrícola........... | » | 40.000 |
| 22 | 3.° | Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.... | » | 100.000 |
| | | | | 140.000 |

| Capítulos | Artículos | SERVICIOS | Por conceptos. | Por artículos. |
|---|---|---|---|---|
| | | OBRAS PÚBLICAS | | |
| 23 | 6.° | Dietas é indemnizaciones al personal facultativo por visitas á las obras y trabajos de campo. | » | 250.000 |
| 25 | 1.° | Estudios y obras nuevas de carreteras | » | 2.575.000 |
| 27 | 1.° | Material de ferrocarriles.—Para estudios, visitas, viajes é impresiones | » | 28.525 |
| 29 | 1.° | Estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas.—Nuevo depósito del canal de Isabel II | » | 178.000 |
| | | | | 3.031.525 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Instrucción pública | 347.500 |
| Construcciones civiles | 338.000 |
| Agricultura, industria y comercio | 140.000 |
| Obras públicas | 3.031.525 |
| Total | 3.857.025 |

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, facultándole para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con el Imperio alemán.*

A LAS CORTES

Las leyes de 18 de Agosto de 1893 y 10 y 14 de Julio de 1894, que regulan nuestras relaciones aduaneras con la mayor parte de las naciones europeas, no comprenden al Imperio alemán, cuyos productos están sujetos á su entrada en España al pago de derechos de la primera tarifa del Arancel, á la vez que los de nuestro país y posesiones ultramarinas satisfacen á la importación en Alemania la cuota general, aumentada con un recargo de 50 por 100, susceptible todavía de duplicarse, según leyes vigentes en el citado Imperio.

Dentro de esta situación de relaciones mercantiles, cuyo mantenimiento ó cuya modificación sustancial no es del caso prejuzgar, pueden, sin embargo, satisfacer fines favorables al comercio de exportación de nuestras producciones, si se estableciere, en ocasión oportuna, un acuerdo basado en el principio de reciprocidad y con absoluta independencia de negociaciones de otra especie hasta la fecha no entabladas. Por si tal ocasión se presenta, entiende necesaria el Gobierno una autorización legislativa para aplicar á las mercancías de Alemania la segunda tarifa del Arancel de la Península y de los de las islas de Cuba y Puerto Rico sin ventajas especiales de tratados, siempre que el citado Imperio suprima para los productos del suelo y de la industria de España y sus colonias todo recargo sobre los derechos señalados en el Arancel general.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para conceder la aplicación de la segunda tarifa del vigente Arancel de Aduanas de la Península y de los de las islas de Cuba y Puerto Rico, sin otros beneficios, á los productos del suelo ó de la industria del Imperio de Alemania, siempre que dicha Nación aplique á los de España y sus colonias los derechos de importación de su Arancel general, sin el recargo con que en la actualidad están gravadas determinadas mercancías.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, regulando las relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.*

A LAS CORTES

Las relaciones de España con las Naciones más importantes de Europa en materia de Aduanas, están en la actualidad determinadas por las leyes de 10 de Julio de 1894, en cuanto á las que no se hallan ligadas por convenios de comercio, y por las de 18 de Agosto de 1893 y 14 de Julio de 1894 respecto de aquellas con las cuales se pactaron.

Son estas útimas Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca; y á las concesiones estipuladas en sus convenios tienen derecho las primeras. Pero es singular que ninguno de los cinco mencionados países goza para sí propio de las ventajas concedidas á los cuatro restantes; y de aquí resulta la anomalía de que aquellas Naciones que no otorgaron á España beneficios directos, gocen y disfruten de cuantos tienen las demás, y las que celebraron con nuestro país convenios especiales de comercio sólo alcancen las ventajas en ellos convenidas, pero sin obtener cuantos las demás disfrutan.

Esta diferencia de trato puede evitarse, en beneficio del tráfico internacional, si las mercancías españolas obtienen á su vez en las Naciones especialmente convenidas todas las ventajas que éstas hayan concedido ó concedan á cualquier otra; con lo cual ha de robustecerse también la armonía de relaciones tan conveniente á los intereses generales de los Estados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca, se apliquen por igual y á cada una de dichas Naciones los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos Tratados y Convenios de comercio con ellas celebrados y que se hallan en vigor; siempre que las mismas otorguen recíprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, aprobando la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95.*

A LAS CORTES

Cumpliendo, el Ministro que suscribe, el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor el art. 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, en cuyo documento declara aquel alto Cuerpo que, habiendo examinado y comprobado dicha Cuenta general con los resultados de las parciales y con las leyes y demás disposiciones que han autorizado los ingresos y los pagos, han resultado conformes, hallándose, por consiguiente, demostrados con exactitud y claridad los derechos y obligaciones del Estado, debidamente justificados y comprobados entre sí en las cuentas parciales del Tesoro, Rentas públicas, Gastos públicos y Propiedades y derechos del Estado, así como todas las operaciones que se reflejan en aquélla; legalmente autorizados los aumentos, bajas y modificaciones introducidas por disposiciones posteriores á la ley de presupuestos que afectan á los créditos designados en los mismos, y evidenciado, por último, que no se han excedido los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras en el reconocimiento de obligaciones de los créditos otorgados por la ley de 5 de Agosto de 1893, puesta en vigor para el presupuesto de 1894-95 por Real decreto de 28 de Junio de 1894; sin que aparezcan de la referida comprobación y examen otras diferencias que las observadas en la cuenta especial de la Deuda pública, ramo de amortización, segunda parte, intereses, que consisten en figurar como satisfecho por los devengados hasta fin de Junio de 1894 pesetas 3.531,05 de menos y 150 pesetas de más en los satisfechos por devengos de 1894-95, ó sea una diferencia líquida de 3.381,05 pesetas que habrá de ser objeto de las oportunas rectificaciones en dicha cuenta especial de 1895-96,

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, someto también á la aprobación de las Cámaras, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1894-95, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.° En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1894-95 por valores del mismo presupuesto, se fijan en pesetas 775.032.362,56, y los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos en 702.202.823,78 pesetas; quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del referido presupuesto, que se trasfieren al siguiente de 1895-96, 72.829.538,78 pesetas.

Art. 3.° Se fijan asimismo en 774.443.254,14 pesetas el importe de lo reconocido y liquidado á acreedores del Estado por obligaciones del mismo presupuesto de 1894-95, y se declara que los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascienden á

753.008.154,26, y que, por lo tanto, los restos pendientes de pago que pasan al presupuesto de 1895-96 importan 21.435.099,88 pesetas.

Art. 4.° Los ingresos y pagos que durante el referido presupuesto han tenido lugar por cuenta de los créditos y débitos que le legaron los definitivamente cerrados hasta el de 1893-94 inclusive, ascienden á 52.790.209,92 y 27.234.219,18 pesetas respectivamente, y en su consecuencia, los cobros efectuados exceden á las obligaciones satisfechas en 25.555.990,74.

Art. 5.° Se fija en 25.249.334,74 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por ejercicios cerrados, á saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Presupuesto de 1894-95.... | Recaudación obtenida | 702.202.823,78 | |
| | Pagos ejecutados | 753.008.154,26 | |
| | Diferencia por exceso de los pagos | | 50.805.330,48 |
| Ejercicios cerrados..... | Recaudación obtenida | 52.790.209,92 | |
| | Pagos ejecutados | 27.234.219,18 | |
| | Diferencia por exceso de los ingresos | | 25.555.990,74 |
| | | | 25.249.339,74 |

Art. 6.° Se declara asimismo:

*A* Que los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1894-95 ascienden á 30.645.482,66 pesetas, y que los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos suman 25.470.436,88 pesetas, resultando por tanto, como pendientes de cobro, 5.175.045,78 pesetas.

*B* Que lo satisfecho por cuenta de las 25.470.436,88 pesetas recaudadas asciende á 20.000.912,17 pesetas, quedando por consecuencia, como resto pendiente de pago á dichas Corporaciones por el indicado presupuesto de 1894-95, pesetas 5.469.524,71.

*C.* Que los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados, importan 2.314.310,96 pesetas, y lo satisfecho á los Ayuntamientos suma 7.826.773,58, ó sea un exceso de pagos sobre los ingresos de 5.512.462,62 pesetas, que aminora el crédito de 6.051.040,23 pesetas que quedó á favor de dichas Corporaciones en fin de Junio de 1894, dejándolo reducido á pesetas 538.577,61.

*D.* Que el saldo, por tanto, á favor de los Ayuntamientos por recargos municipales en fin de Junta de 1895 es de 6.008.102,32 pesetas, en la siguiente forma:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Saldo que resultó á su favor en fin de Junio de 1894 | | | 6.051.040,23 |
| Recaudación obtenida en 1894-95 | Presupuesto corriente | 25.470.436,88 | |
| | Resultas de ejercicios cerrados | 2.314.310,96 | |
| | | | 27.784.747,84 |
| | | | 33.835.788,07 |
| Pagos ejecutados en 1894-95... | Presupuesto corriente | 20.000.912,17 | |
| | Resultas de ejercicios cerrados | 7.826.773,58 | |
| | | | 27.827.685,75 |
| | Líquido saldo á favor de las Corporaciones | | 6.008.102,32 |

Art. 7.° Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 12.449.590,53 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Casa Real | 0,20 | |
| Deuda pública | 6.251.583,58 | |
| Clases pasivas | 488.563,58 | |
| | | 6.740.147,36 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | 24.627,47 | |
| Ministerio de Estado | 6.246,23 | |
| Idem de Gracia y Justicia | 241.592,95 | |
| Idem de la Guerra | 781.471,96 | |
| Idem de Marina | 591.486,24 | |
| Idem de la Gobernación | 752.200,82 | |
| Idem de Fomento | 2.733.015,82 | |
| Idem de Hacienda | 205.755,79 | |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | 373.045,85 | |
| Colonia de Fernando Póo | 0,04 | |
| | | 5.709.443,17 |
| | | 12.449.590,53 |

Art. 8.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de administración y contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1894-95 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

| | |
|---|---|
| Contribuciones directas | 238.173.918,19 |
| Idem indirectas | 123.022.551,83 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración | 10.294.690,44 |
| Propiedades y derechos del Estado. Rentas | 32.068.146,67 |
| Propiedades y derechos del Estado. Ventas | 115.174.510,33 |
| Recursos del Tesoro | 1.755.471,92 |
| | 520.489.289,38 |
| Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan | 59.585.726,35 |
| | 580.075.015,73 |

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Deuda pública. | Deuda del Estado | 64.118.728,50 | 326.593.377,28 |
| | Idem del Tesoro | 38.269.425,53 | |
| | Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados | 224.205.223,25 | |
| Cargas de justicia | | | 1.776.484,76 |
| Presidencia del Consejo de Ministros | | | 97,23 |
| Ministerio de Estado | | | 1.696.843,65 |
| Idem de Gracia y Justicia | | | 367.459,38 |
| Idem de la Guerra | | | 21.376.549,81 |
| Idem de Marina | | | 8.042.339,48 |
| Idem de la Gobernación | | | 25.911,26 |
| Idem de Fomento | | | 3.073.878,21 |
| | | | 362.952.941,06 |
| Ministerio de Hacienda | | | 406.085,47 |
| Gastos de las contribuciones y rentas públicas | | | 19.324.006,76 |
| | | | 382.683.033,29 |
| Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á | | | 580.075.015,73 |
| Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar, de | | | 197.391.982,44 |

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proyecto de ley del Gobierno, aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.*

A LAS CORTES

La ejecución de todo presupuesto del Estado es natural que difiera siempre de las previsiones legislativas, unas veces por exceso y otras por defecto.

No es esta la ocasión de ocuparse del primero de dichos dos casos, porque el exceso de los créditos sobre los gastos queda anulado por ministerio de la ley. El segundo caso, objeto de la presente exposición, se presenta por razones diferentes, ya porque durante el ejercicio del presupuesto ha habido precisión de dar mayor desarrollo á servicios establecidos, pero cuyos gastos se calcularon bajo la base de una época normal que circunstancias posteriores modificaron notablemente, ó ya también porque se presentaron necesidades nuevas á que atender y cuyo gasto no pudo ser previsto. De aquí la facultad que las leyes conceden al Gobierno cuando las Cámaras no se hallan reunidas, para conceder, bien suplementos de crédito para los servicios que resultaren insuficientemente dotados, con tal de que figuren en la relación de los ampliables que acompaña á todo presupuesto general de gastos, ó bien créditos extraordinarios si el servicio no hubiese sido previsto por la ley, siempre que en unas y otras concesiones sea oído el Consejo de Estado en pleno y se justifique previamente la necesidad y urgencia de su realización; quedando obligado el Gobierno á dar cuenta de dichas concesiones á las Cortes dentro del primer mes de su reunión.

Afortunadamente, en el último interregno parlamentario, y á pesar de su larga duración y de los graves sucesos que se han presentado en el país, el importe de los créditos supletorios y extraordinarios concedidos no asciende más que á 7.539.997,54 pesetas, cantidad relativamente pequeña si se compara con la que alcanzaron en otras épocas más normales.

Los suplementos de crédito concedidos lo han sido: uno de 100.000 pesetas al Ministerio de Estado con cargo al capítulo 7.°, art. 2.° para atender al acto de la coronación del Emperador de Rusia en Moscow; otro de 560.000 pesetas al capítulo 5.°, artículo 1.° del Ministerio de Gracia y Justicia, para indemnizaciones á peritos y testigos y abono de dietas á jurados; cinco al Ministerio de la Guerra, de pesetas 700.000, 418.922, 100.000, 1.000.000 y 650.000 respectivamente, el primero con cargo al capítulo 5.°, art. 4.° para Comisiones activas y extraordinarias del servicio; el segundo y quinto al capítulo 7.°, artículo 2.° para acuartelamiento, alumbrado y combustible; el tercero al mismo capítulo, art. 4.° «Hospitales», y el cuarto al 8.° único «Trasportes militares»; uno de 582.549,62 pesetas al capítulo 5.°, art. 3.° del presupuesto del Ministerio de Marina, para carenas y reparaciones de buques en los tres arsenales de la Península; dos al Ministerio de la Gobernación, de 160.175 pesetas el primero y de 20.094,56 pesetas el segundo, ambos con cargo al capítulo 18, art. 2.° para reparaciones de cables telegráficos; y, por último, dos suplementos al Ministerio de Fomento, uno de ellos de 45.817 pesetas con cargo al capítulo 27, art. 1.° «Estudios y gastos generales de ferrocarriles», y el otro, de 1.675.000 pesetas, al capítulo 31, art. 1.° «Subvenciones á las Juntas de puertos.»

Los créditos extraordinarios otorgados han sido los siguientes: tres al Ministerio de Estado; el primero de 443.000 pesetas con destino al pago de Obliciones del presupuesto de 1894-95, distribuídas en esta forma: 134.000, para personal del Cuerpo diplomático; 64.000, para personal del Cuerpo consular; 150.000, para gastos de viaje de los Cuerpos diplomá-

tico y consular; 65.000, para gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y 30.000 para gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y de los de carácter reservado; el segundo, de 75.208,07 pesetas para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas de Londres, Italia y Roma, cerca de la Santa Sede, por las cantidades de 63.982,87, 2.314 y 8.911,20 pesetas respectivamente; y el tercero de 73.169,59 pesetas para restituir á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon para atenciones del presupuesto de 1894-95 afectas á los créditos con destino á gastos extraordinarios do las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general y á los de correspondencia postal y telegráfica; suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera é impresiones» en las cantidades de 28.662,81 pesetas y 44.506,78 respectivamente; uno al Ministerio de Gracia y Justicia de 67.731,70 pesetas, para atender á los gastos de los capelos cardenalicios para los M. RR. Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel, y los de bulas de los nuevos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Málaga, Avila y Calahorra; uno al Ministerio de la Guerra de 120.000 pesetas para gastos imprevistos del ramo; dos al Ministerio de la Gobernacion de 500.000 y 73.330 pesetas respectivamente, el primero para los gastos que pudieran ocasionar las medidas necesarias á prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro país, y el segundo para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cadiz, y por último, dos al Ministerio de Fomento de 125.000 y 50.000 pesetas respectivamente, el primero para el pago del primer plazo del coste del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, y el segundo para gastos de extinción de la plaga de la langosta.

La concesión del crédito para los gastos que ocasionara la representación de España en la Coronación en Moscow del emperador Nicolás II, se imponía de un modo inevitable, si, como era absolutamente preciso, la Nación española y su augusta Soberana habían de tener digna representación en tan solemne acto, mucho más teniendo en cuenta las amistosas relaciones que nos unen con la Nación rusa y su augusto Emperador.

La insuficiencia del crédito consignado en el presupuesto para 1895-96 del Ministerio de Gracia y Justicia para indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales por comisiones y visitas, está cumplidamente demostrada en el expediente de su referencia, siendo de notar que la misma falta de dotación ha resultado en los años anteriores, en los cuales ha habido necesidad de conceder importantes suplementos de crédito, mayores en algunos ejercicios económicos que el de 560.000 pesetas otorgado en el ejercicio corriente.

La deficiencia que en años anteriores ha resultado en el consignado en el presupuesto del Ministerio de la Guerra «para Cuerpos permanentes, Comisiones activas y extraordinarias del servicio,» habría de ser necesariamente mayor en el año económico corriente por el aumento en el devengo de haberes del personal expectante á embarque para Ultramar, y por las indemnizaciones á generales, jefes y oficiales en las comisiones fuera de los puntos de su residencia ordinaria, que con motivo de la guerra de Cuba se han hecho necesarias en mayor número para recibir reclutas que han salido de los puntos de guarnición; dando lugar dicha insuficiencia de crédito presupuesto, al suplemento que se ha otorgado de las 700.000 pesetas al capítulo 5.°, artículo 4.°, para atender á obligaciones cuyo pago no podía ser aplazado ni desatendido sin grave riesgo para los intereses del país.

Los suplementos de 418.922, 100.000 y 1.000.000 de pesetas otorgados al mismo Ministerio para «Acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y trasportes militares», reconocen como fundamentos de la concesión el haberse hecho preciso el llamamiento de mayores fuerzas para incorporarse á filas con motivo de la campaña de Cuba, que produjo un gran movimiento en el personal y material, así como el hecho probado de haberse elevado los precios de los artículos de primera necesidad, siendo notoriamente insuficientes las cantidades consignadas en el presupuesto para 1895-96.

La concesión del crédito supletorio de 650.000 pesetas al presupuesto del citado Departamento al capítulo 7.°, art. 2.°, se fundó en la necesidad urgente de adquirir 50.000 mantas para reponer las existencias con que se contaba en las factorías militares de la Península, disminuídas con las entregas verificadas á los individuos de tropa que han marchado al ejército de Cuba, para cubrir el servicio y á fin de estar preparados para nuevos envíos de fuerzas á aquella isla, que pudieran hacer imprescindibles las necesidades de la guerra; servicios y necesidades que las Cortes no pudieron apreciar en toda su extensión al aprobar el presupuesto de 1895-96.

Las obras llevadas á cabo en los «Astilleros del Nervión» del acorazado *Infanta María Teresa*, y para las cuales se concedió el suplemento de crédito de 582.549,62 pesetas, fueron originadas por la varada que dicho buque sufrió en el puerto del Ferrol, y no pudo por tanto preverse dicho gasto al aprobarse el presupuesto para 1895-96; siendo de todo punto indispensable la urgencia de la reparación, y máxime si se considera la actividad y diligencia que sucesos imprevistos han venido á imponer á la Nación.

La avería ocurrida el 22 de Setiembre del año último en el cable telegráfico submarino de Cádiz á Tenerife, obligó al Gobierno á contratar su reparación con la Compañía «India Rubler Gutta Percha-and Telegraph Works Limited de Londres», cuyo gasto completamente imprevisto dió motivo á la concesión del crédito supletorio de 160.175 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

La reparación de otra avería ocurrida el 11 de Noviembre siguiente en el cable telegráfico submarino de Tenerife á Tánger, contratada con la compañía «The Eastern Telegraph Company Limited de Londres», y que el Gobierno estaba en el deber de que se llevara á efecto con toda prontitud, dió origen á la concesión del suplemento de crédito de 20.094,56 pesetas, por ser insuficiente el remanente que aparecía en el crédito presupuesto para entretenimiento de los cables telegráficos submarinos.

Dispuesto por Real orden fecha 20 de Enero del corriente año que con cargo al capítulo 27, art. 1.° del presupuesto del Ministerio de Fomento, se satis-

ficieran al dueño del proyecto de ferrocarril de Betanzos al Ferrol las 45.817 pesetas á que según la tasación aprobada ascendía el valor de aquellos trabajos, y no existiendo remanente en el citado capítulo y artículo para cumplir dicha soberana disposición, hubo necesidad de conceder el suplemento de crédito suficiente á dichos fines, evitando así los perjuicios que habrían de irrogarse á los particulares, y elevando con el pronto pago el buen concepto que debe conservar la Administración pública.

La concesión del suplemento de crédito de pesetas 1.675.000 al presupuesto corriente del Ministerio de Fomento, capítulo 31, art. 1.° «Subvenciones á las Juntas de puertos,» reconoce por origen el haberse agotado el crédito legislativo, y que carecían dichas Juntas de las cantidades necesarias para satisfacer sus gastos, y sin cuyo mayor auxilio por el Tesoro habrían de surgir conflictos, ocasionaríanse rescisiones de contrato y vendría una paralización completa de las obras, con grave perjuicio de los intereses públicos.

El crédito extraordinario de 443.000 pesetas concedido al Ministerio de Estado para atender al pago de obligaciones del ejercicio de 1894-95, reconoce como causa un exceso en los gastos presupuestos que no ha podido evitarse ni pudo prever el legislador. Se conceptuaban como bajas probables por licencias y vacantes del Cuerpo diplomático y consular nada menos que 285.000 pesetas, que no se han obtenido por la permanencia en sus destinos de dichos funcionarios, exigida por los acontecimientos políticos, y muy especialmente por la insurrección de Cuba; habiéndose, por otra parte, aumentado imprescindiblemente, por idénticos motivos, los gastos de viajes, habilitación y establecimiento, los extraordinarios, los de vigilancia de fronteras y los de carácter reservado, que prudentemente fueron calculados para una época normal; pero notoriamente exiguos después de iniciada la guerra separatista de la gran Antilla.

El reducido crédito de 17.850 pesetas consignado en el cap. 7.°, art. 2.° del presupuesto de Estado para alquiler de la casa en Jerusalén y conservación de los demás edificios del Estado, sólo consiente atender con su importe á reparaciones insignificantes que pueden reputarse obligaciones de condición ordinaria, mientras que las obras, objeto del crédito extraordinario concedido de 75.208,07 pesetas son de índole muy distinta por los desperfectos y deterioros propios de la acción del tiempo, á los cuales ha habido precisión de acudir por haber trascurrido muchos años sin hacer reparaciones de importancia.

La necesidad y urgencia de reintegrar á los representantes de España en el extranjero de las sumas por ellos anticipadas para gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados durante el año 1894-95, con el laudable fin de no dejar interrumpidos los trascendentales servicios que en beneficio de la Patria les están encomendados, se halla plenamente demostrado en el expediente formado al efecto; y no hubiera sido, por otra parte, ni equitativo ni prudente el aplazar el pago de tan sagrada obligación á buenos servidores del Estado, que no vacilaron en atender con fondos de su propio peculio al gasto de los servicios originados por circunstancias de las más extraordinarias y difíciles para la vida nacional.

El crédito concedido para pago de bulas y capelos cardenalicios se imponía también de una manera necesaria si la Nación española había de cumplir como correspondía, y como siempre lo ha verificado, el convenio vigente celebrado con la Santa Sede, en el cual se impuso la obligación de subvenir á los gastos que ocasionaran los capelos cardenalicios para nuevos Arzobispos y Obispos.

La concesión del crédito extraordinario de pesetas 120.000 otorgado al Ministerio de la Guerra para gastos imprevistos del ramo, lo hicieron necesario los que indispensablemente originan los reclutamientos del ejército, que, al formarse el presupuesto, se supuso alcanzaría la cifra de 45.000 hombres, siendo así que las necesidades del servicio la elevaron á 85.000.

Deber ineludible del Gobierno es el acudir pronto y eficazmente al remedio de cuantos males pueda experimentar la salud pública, conteniendo en lo posible sus desastres, y de prevenir lo necesario para evitar la invasión de los que aquejan á otros países. El deseo de reducir constantemente el presupuesto de gastos, ha dado lugar á que se dote deficientemente el servicio de policía sanitaria en nuestra Nación, haciendo necesaria todos los años la concesión de créditos extraordinarios para atender á los servicios que exige dicho ramo de la administración pública, llegándose en algunos de los casos á dar á dichos créditos el carácter de permanentes, y trasfiriéndose el remanente de uno á otro presupuesto. Pero careciendo de esa condición el que se concedió en el presupuesto para 1894-95, no ha podido trasferirse su sobrante al ejercicio de 1895-96, razón por la cual el Gobierno ha tenido precisión de acudir con ese crédito extraordinario de 500.000 pesetas, concedido al Ministerio de la Gobernación para atender á los gastos que pudieran ocasionar las medidas necesarias para prevenir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro país, después que fueron declaradas sucias ó sospechosas las procedencias de diferentes puntos del Brasil, China, Gran Bretaña, Japón, Puerta Otomana, Egipto y Berbería, República Argentina, Uruguay y otros países.

La ley de 19 de Febrero de 1895 concedió al presupuesto del Ministerio de la Gobernación de 1894 95 un crédito extraordinario de 299.324 pesetas con destino á la instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz. El corto tiempo que restaba para la terminación del año económico hizo imposible el que las obras quedasen terminadas dentro de él, y para cumplir con escrupulosa exactitud los preceptos contenidos en la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, hubo que considerar anulado el remanente que existía en aquel crédito; mas no por esto dejaron de ser tan sagradas como antes lo eran las obligaciones contraídas en las subastas de dicho servicio; por cuyas razones, y la no menos atendible de cumplir lealmente el compromiso internacional contraído para la ejecución de aquéllas con la mayor urgencia posible, el Gobierno concedió el crédito extraordinario de 73.330 pesetas al presupuesto de 1895-96, que se conceptuaron necesarias para dicho fin.

El crédito consignado en el presupuesto de Fomento para 1895-96, como anualidad para la construcción del nuevo edificio destinado á Ministerio,

fué de 400.000, y se concretaba exclusivamente á los gastos propios de las obras necesarias; y supuesto que la instalación de las oficinas en el nuevo local había de comenzar en los primeros meses del próximo ejercicio, era indispensable la adquisición en tiempo oportuno del mobiliario apropiado al nuevo local, para cuya atención no existía crédito legislativo. Por tal razón, y la de no retrasar la instalación acordada, se otorgó el crédito extraordinario de pesetas 125.000, con el cual pudiera atenderse al pago del primer plazo de dicho mobiliario.

La aparición de la langosta en gran número de las provincias del Mediodía, vino á crear un nuevo conflicto á las clases agrícolas, amenazadas ya de la pérdida de la cosecha de cereales por la pertinaz sequía que se experimentaba en toda la Península, y ante las peticiones de auxilio de las provincias invadidas el Gobierno no podía permanecer indiferente, siquiera la consideración del estado del Tesoro público limitara sus deseos de llevar el alivio en mayor escala á las comarcas perjudicadas por aquella plaga, otorgando, por consecuencia, el crédito extraordinario de 50.000 pesetas.

Por las consideraciones expuestas y que más detalladamente constan en los respectivos expedientes de concesión que originales se acompañan, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los siguientes suplementos de crédito concedidos al presupuesto del año económico de 1895-96: 100.000 pesetas á la Sección 2.ª «Ministerio de Estado», para atender á los gastos de la representación de España en el acto de la coronación de S. M. el Emperador de Rusia, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; 560.000 pesetas á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», para indemnizaciones á peritos y testigos, abonos de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales, concedido por Real decreto de 11 de Febrero; 700.000 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», para gastos de Cuerpos permanentes, Comisiones activas y extraordinarias del servicio, otorgado por Real decreto de 3 de Diciembre; los de 418.922 pesetas, 100.000 y 1.000.000, á la misma sección, para acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y trasportes militares, autorizados por Real decreto de 28 de Abril; el de pesetas 650.000 á la misma sección, para compra de mantas destinadas á las factorías militares, concedido por Real decreto de 24 de Marzo; el de 582.549,62 pesetas á la sección 5.ª «Ministerio de Marina», material de arsenales, para reparación del acorazado *Infanta María Teresa*, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; los de 160.175 pesetas y 20.094,56 á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», para reparación de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á Tenerife y de Tarifa á Tánger, otorgados respectivamente por Reales decretos de 6 de Marzo y 9 de Mayo; el de 45.817 pesetas á la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», estudios y gastos generales de ferrocarriles, para pago del proyecto del ferrocarril de Betanzos al Ferrol; y el de 1.675.000 pesetas á la misma sección para subvenciones á las Juntas de puertos, autorizados ambos por Real decreto de 7 de Mayo.

Art. 2.° Se aprueban también los siguientes créditos extraordinarios concedidos al mismo presupuesto de 1895-96: el de 443.000 pesetas á la sección 2.ª «Ministerio de Estado», Cuerpo diplomático y consular, con destino al pago de obligaciones que quedaron pendientes de pago en 1894-95, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 75.208,07 pesetas á la misma sección, para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas en Londres, Italia y Roma cerca de la Santa Sede, otorgado por Real decreto de 11 de Febrero; el de 73.169,59 pesetas á la misma sección para reembolsar á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon en 1894-95 por gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones, correspondencia postal y telegráfica, suscrición á la *Gaceta de Madrid* y prensa extranjera é impresiones, concedido por Real decreto de 6 de Marzo; el de 67.731,70 pesetas á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», para gastos de los capelos cardenalicios para los M. R.R. Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel y los de las bulas de los nuevos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Málaga, Avila y Calahorra, autorizado por Real decreto de 26 de Diciembre; el de 120.000 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», para gastos imprevistos de reclutamiento, concedido por Real decreto de 28 de Abril; el de 500.000 pesetas á la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», para gastos de prevención y extinción de las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro país, otorgado por Real decreto de 29 de Junio; el de 73.330 pesetas á la misma sección, para completar el pago de los gastos de instalación de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 125.000 pesetas á la sección 7.ª «Ministerio de Fomento», para pago del primer plazo del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, concedido por Real decreto de 7 de Mayo, y el de 50.000 pesetas á la misma sección, para gastos de extinción de la plaga de la langosta, otorgado por Real decreto de 9 de Mayo.

Art. 3.° El importe de 6.012.558,18 á que ascienden los suplementos de crédito, y el de 1.527.439,36 en que consisten los créditos extraordinarios, ó sean en junto 7.539.997,54 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan con aplicación al presupuesto corriente de 1895-96, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 20 de Junio de 1896.=El Ministro de Hacienda, J. Navarro Reverter.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

### SESIÓN DEL LUNES 22 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y cuarto.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios: expedientes.

Juramento de los Sres. Sala, Conde de Cárdenas, Espinosa y Barón de Satrústegui.

Traslación del segundo depósito de caballos sementales de la provincia de Córdoba á Sevilla: pregunta del Sr. Hoces.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del Sr. Hoces.

Traslación de un empleado de comunicaciones de Ubeda: pregunta del Sr. Hoces.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Agregación del pueblo de Peralejo al Municipio de El Escorial: ruego del Sr. Marqués de Valdeiglesias, presentando á la vez una exposición sobre el mismo asunto.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Marqués de Valdeiglesias.

Carretera de Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena; idem de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real: proposiciones de ley.=Las apoya el Sr. Nieto.=Se toman en consideración.

Resolución de los expedientes de elecciones declaradas de tercera clase: pregunta del Sr. Planas y Casals (D. Manuel).=Contestaciones de los Sres. Ministro de la Gobernación y García Alix.=Rectificaciones de los Sres. Planas y García Alix.

Juramento del Sr. Marqués de Palmer.

Traslación de un empleado de comunicaciones de Ubeda: alusión personal del Sr. Marqués del Donadío, producida por la pregunta del Sr. Hoces.=Rectificaciones de ambos señores.

Prolongación hasta la del Puente de Astudillo á Villadiego de la carretera de Alar del Rey á Sotresgudo; excepción de la desamortización de los terrenos de los pueblos destinados á la producción de pastos y arbolado ó de usos comunales; excepción de la jurisdicción de guerra de los párrocos que autoricen matrimonios contraídos por individuos de la clase de tropa antes de los plazos marcadoss en el art. 332 del Código de justicia militar: proposiciones de ley.=Apoyadas por el Sr. Barrio y Mier, quedan tomadas en consideración.

Adquisición de dos buques de guerra á la casa Ansaldo, de Italia: ruego del Sr. Celleruelo.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Auñón.

Reposición del Juzgado de primera instancia de La Palma: exposición presentada por el Sr. Burgos.

Carretera de Jobe á Ferreira; idem de la de Sahagún á las Arriondas á la de León á Campo de Caso; idem de la de Vich á Gironella á San Telio de Saserra: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Rebellón, Allende y Badía, quedan tomadas en consideración.

Atentado anarquista cometido en Barcelona: protesta presentada por el Sr. Borbón y Castellví.

Reorganización del Cuerpo de Correos: proposición de ley.=

Discurso en su apoyo, del Sr. Soler y Casajuana.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Soler y Casajuana =Queda tomada en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Junta Superior inspectora de la deuda de Cuba: nombramiento de seis Sres. Diputados.

Autorización para arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba; prórroga de los plazos concedidos para la terminación de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico: proyectos de ley leídos por el Sr. Ministro de Ultramar.

Reunin del Congreso en Secciones: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.

Constitución de varias Comisiones: comunicaciones.

Elecciones de la Habana y Santa Clara: presentación de credenciales.

Fuerza permanente del ejército para 1896-97; medios para extinguir la deuda flotante y el déficit del presupuesto corriente de la isla de Cuba; elección de Quebradillas (Puerto Rico): dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco y cuarenta y cinco minutos.

---

Abierta la sesión á las tres y cuarto, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Pasaron á la Comisión de presupuestos dos comunicaciones del Ministerio de Hacienda remitiendo los 16 expedientes de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios durante el último interregno parlamentario, á que se refiere el proyecto de ley sometido á la aprobación del Congreso, y los ocho expedientes instruídos en la Secretaría del Ministerio sobre concesión de varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de 1895-96.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios señores Diputados.»

Prestaron juramento los Sres. Sala (D. Alfonso), Conde de Cárdenas, Espinós y Barón de Satrústegui, anunciándose que ingresaban en las Secciones cuarta, quinta, sexta y sétima respectivamente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hoces.

El Sr. **HOCES**: He pedido la palabra para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, y ha de dispensarme si, por razones fáciles de comprender, me tomo la libertad de dirigirle antes algunas observaciones, encaminadas á fundamentar la petición y á mi buen deseo de evitar una discusión con S. S.

Todo el mundo sabe, la Cámara sabe muy bien, por hechos relativamente recientes, cómo el regionalismo exagerado llevó siempre en sí los gérmenes de la injusticia y de la discordia, y como á menudo las luchas de carácter puramente regional han traído más de una complicación á gobernantes que han pasado por ese banco. Hace bien poco tiempo, sin la corrección del pueblo cordobés, que tan lastimado se sintió con las últimas determinaciones del Centro superior consultivo del Ministerio de la Guerra cuando de la capitalidad de los nuevos cuerpos de ejército se trataba en las pasadas Cortes; sin la sensatez, buen juicio y monarquismo de aquel pueblo, por su laboriosidad pacífico, y noble por sus tradiciones de siempre, bien seguro es que, á tenor de lo ocurrido en la Coruña y otras capitales de España, y sin que en aquél se tuviese la menor culpa de que se le alentasen esperanzas á que ciertamente tendría derecho para verlas después muertas en flor, cuando apenas había tiempo de saborearlas, bien seguro es que habría manifestado de manera evidente su disgusto. No sucedió así, sin embargo, y por fortuna se implantó aquella reforma sin que la Junta consultiva del Ministerio de la Guerra tuviese á bien conceder á Córdoba la capitalidad del segundo cuerpo de ejército, conforme á lo solicitado por el general López Domínguez, á la sazón Ministro de la Guerra.

Viene al poder más tarde el partido conservador; se piensa en la creación de una nueva fábrica de tabacos; practico yo las gestiones para conseguir que la fábrica se estableciese en Córdoba; y, en efecto, se le concede á Málaga; y aún vivo, Sr. Ministro de la Guerra, en aquella provincia, el recuerdo de tanto desdén, cuando ya parece algo así como si se le quisiera ofrecer, sin que yo lo crea en absoluto, porque me precio de conocer la rectitud de S. S., como si se le quisiera ofrecer una nueva sonrisa de desprecio, decíase por allá, Sr. Ministro de la Guerra, hace ya algunos meses, y se dice ahora con más insistencia y con profundo y marcado disgusto, que, no obstante las gestiones practicadas por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Sr. Sánchez Guerra, el Sr. Barroso y el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra, el segundo Depósito de caballos sementales del Estado, que tiene marcada su residencia en la Rambla, dentro de la provincia, ha de salir de ella para establecerse en Sevilla, y esto (que yo no puedo creer, dadas las prendas de justicia que adornan á S. S.) traería tales perjuicios á los ganaderos cordobeses y representaría tan rudo golpe para los intereses de nuestra cría caballar, que yo no puedo creer en modo alguno que S. S., tan recto como lo está siendo desde ese Ministerio (la justicia ha de hacerse lo mismo desde los bancos de la oposición que desde los de la mayoría), pueda permitir lo que considero un verdadero atentado á la justicia y al derecho.

A la justicia, porque basta, para convencerse de ello, con pasar ligeramente la vista por los cuadros insertos en el *Diario oficial* del 9 de Febrero del presente año, en lo relativo á la Real orden de 7 del mismo mes; y al derecho, porque claro está que es su consecuencia, y lo hay siempre á amparar el objeto sobre que se basa.

Recibiría yo una seria ofensa de S. S. y de la Cámara si SS. SS. pudiesen creer por un solo momento que yo soy de esos furibundos defensores del re-

gionalismo, que llegan, en sus locos extravíos, á querer convertir los pueblos en grandes depósitos de mercancías, ó á las sociedades que en ellos viven en Compañías en comandita de negociantes; ni siquiera mi patriotismo es tan pequeño, que llegue á sobreponer jamás al interés general el de una provincia, cualquiera que ésta sea y cualesquiera que sean los lazos que con ella me unan. Pero de esto á la defensa de aquellos intereses creados al amparo de una exquisita justicia; de esto al ejercicio de ese derecho que presta siempre la solidez de la razón, hay infinita distancia; y en este concepto se limita la pretensión que como Diputado de la Nación, hijo de Córdoba y jefe del partido liberal de aquella provincia, tengo hoy cerca de S. S.

Estando establecido, y bien sabiamente establecido por cierto, que el primer depósito de caballos sementales del Estado resida en Jerez de la Frontera, no sólo por razón de la mejor distribución de sus grupos, si que también por la necesidad de que uno de ellos asista las dos paradas de La Laguna y Las Palmas de Canarias; teniendo en cuenta que estas paradas están distribuídas en forma de aprovechar las mejores facilidades de comunicación y de traslado, sin perder de vista la producción media anual de cada localidad, que es asunto que mucho debe interesar en el Ministerio de la Guerra por lo que *à priori* se pueda relacionar con la compra de potros para las remontas; teniendo presente que el depósito residente en Jerez, que tiene señalada su demarcación creo que desde Tarifa, en la provincia de Cádiz, á Sanlúcar la Mayor ó Carmona, dividida en 28 paradas atendidas con 77 caballos, no puede desaparecer por razones que S. S. conoce mejor que yo seguramente, y que al segundo no se le puede suprimir ninguna de las dos secciones en que está dividido, aunque á Sevilla se le trasladase; teniendo en cuenta todas estas razones, vendríamos á demostrar que el primero estaría demás, lo cual es un absurdo, y á Córdoba habría que destinar el segundo con distribución distinta, ó que influencias de carácter político ó de carácter oficial, pero regionales al fin, habían logrado ejercer perniciosa presión en el Departamento ministerial encomendado á la dignísima dirección de S. S. Y esto, yo debo declararlo sin reservas, no puede creerlo el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

Y dicho esto, aquí termino, esperando poder darle las gracias á S. S. mejor que tener que lamentar que la justicia y el derecho, que entiendo están en el caso presente de mi parte, no sean escuchados por quien, como S. S., me ha merecido siempre y merece seguramente á la Cámara todo género de garantías. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Voy á tener el gusto de responder cumplidamente á la pregunta que me ha dirigido mi amigo el Sr. Hoces, relativa á la cuestión de la traslación del segundo depósito de sementales, y he de limitarme únicamente á la parte que se refiere al Ministerio de la Guerra.

Su señoría ha explicado perfectamente su pensamiento y ha emitido ideas sobre la materia con las cuales estoy completamente de acuerdo.

Sabe S. S. que desde hace largo tiempo está establecido ese depósito en La Rambla: ahora bien; desde hace largo tiempo también existe un expediente en el Ministerio de la Guerra sobre el mal estado de aquel edificio: el Ayuntamiento de La Rambla se había comprometido á tener en perfecto estado de conservación el edificio; pero sea por causa de su situación económica ó por otras causas, el caso es que no se han llegado á realizar las obras que era indispensable hacer. Esto ha dado lugar á pensar en sacar de allí el establecimiento; pero puedo asegurarle á S. S. que jamás he pensado en sacarle de aquella provincia; es decir, que si las circunstancias hicieran necesario el sacar de La Rambla el segundo depósito de sementales, seguramente no habría de salir de la provincia de Córdoba, donde creo que está perfectamente situado para poder atender en esa región á las necesidades, que son muchas, del fomento de la cría caballar.

No se ha tomado ya una resolución definitiva en esto, porque precisamente tengo yo un gran respeto á la tradición, al establecimiento en los pueblos de toda institución, cualquiera que ella sea, que esté arraigada, y á la sombra de la cual se hayan creado intereses, y procuro, en lo que de mí depende, siempre que el servicio no se perjudique, no hacer alteración alguna.

Por esta razón no se ha tomado ya una resolución definitiva sobre la traslación de ese establecimiento; pero si llega el caso de hacerse imposible su existencia en aquel punto, habría de pensarse en trasladarlo á otro; pero puedo tranquilizar á S. S., manifestando qué no habría de salir de la provincia de Córdoba.

Creo que con esto quedará S. S. satisfecho, debiendo yo al propio tiempo darle á S. S. muchas gracias por las inmerecidas frases que me ha dirigido.

El Sr. **HOCES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **HOCES**: Para dar las más expresivas gracias, en nombre propio y en el de todos los Sres. Diputados y Senadores de la provincia de Córdoba, al Sr. Ministro de la Guerra por los expresivos conceptos que se ha servido emitir con motivo de mi ruego.

Con las frases de S. S. queda destruído ya para siempre todo rumor infundado sobre este asunto, y crea que los ganaderos cordobeses agradecerán mucho á S. S. que haya hecho desaparecer de una vez todo temor en lo del traslado del segundo depósito de sementales.

Y ahora, si el Sr. Presidente me lo permite, dirigiré otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: En atención á que S. S. tenía pedida la palabra hace dos ó tres días, se la concedo antes que á otros Sres. Diputados que también la han pedido.

El Sr. **HOCES**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Siento muchísimo, Sr. Ministro de la Gobernación, no poder ser con S. S. tan expansivo como lo he sido con el Sr. Ministro de la Guerra, y sin embargo de esta declaración, me adelanto á decir que no sé si en el hecho que motiva la pregunta que voy á dirigirle, dentro de la cual va envuelto un cargo muy grave, tendrá S. S. participación, porque se tra-

ta de un empleado del Cuerpo de Comunicaciones, y sería muy fácil que la responsabilidad del hecho que he de denunciar pertenezca más directamente al director general de Comunicaciones, el cual, después de terminadas las complicadísimas labores electorales, se ha marchado tranquilamente á Buda-Pest, bien es verdad que á tener el gusto de asistir á un Congreso internacional de Comunicaciones.

Cuando yo oía hace muy pocos días en esta Cámara, Sr. Ministro de la Gobernación, la elocuentísima y enérgica palabra de mi distinguido compañero el Sr. Montilla condenando los procedimientos empleados en las elecciones de la provincia de Jaén, y la no menos elocuente del Sr. Barroso, yo me horrorizaba desde este modesto sitio de pensar que pudiesen pasar impunemente hechos de tanta magnitud como los que aquí se han denunciado sin que se hundieran las esferas ni se apurase S. S.; pero no sabía yo que me quedaba todavía que ver algo más para llevar á un mayor límite mi asombro.

Ha llegado á mi noticia hace pocos días que el ordenanza de telégrafos de Ubeda, Sr. D. Emilio Cózar, empleado honradísimo del Estado, padre de una numerosa familia, que tiene que mantener á una madre paralítica y á un padre enfermo, ha sido trasladado, como si dijésemos de Polo á Polo, desde Ubeda á Bilbao, por el gravísimo delito de haber votado la candidatura del Sr. Gallego Díaz, del cual es pariente, y no la peregrina candidatura del Sr. Marqués del Donadío.

No porque se trate de un pobre empleado creo yo que deba pasar esta cuestión desapercibida, porque de otro modo se sentarían aquí precedentes cada día más funestos que los que ya ha tenido el honor de sentar impasiblemente esa mayoría y ese Gobierno.

Supongo yo que el Sr. Marqués del Donadío, que ha declarado en Ubeda verdadera guerra sin cuartel á sus adversarios políticos, habrá tomado prestado del dialecto de la guerra el lema aquel que nos enseña que los despojos pertenecen á los vencedores, sin comprender su importancia, y que esto significaba tanto como lanzar el grito de la más inmoral trascendencia.

Pues bien; si las cosas quedan así y á ese funcionario público no se le repone en su cargo, Sr. Ministro de la Gobernación, si á este atropello no se le pone un correctivo, se pretendería sentar aquí una doctrina que á mí me urge que no prospere; porque no es posible, Sres. Diputados, no es posible en modo alguno, dejar sentada aquí la teoría de que un pobre y honrado funcionario debe sufrir con paciencia, sin que nadie pueda ampararle en sus derechos, todos los terribles efectos de una oligarquía electoral patrocinada por un director general de Comunicaciones ó por un Ministro de la Corona (que ya he dicho no sé para quién es mayor la responsabilidad, y por eso deseo que S. S. me lo diga), y amparada por un Sr. Diputado, permítanme SS. SS. la frase, pero tengo derecho de decirlo, por un Sr. Diputado que en esto de la conmiseración y la justicia debe vivir á todas luces divorciado de su conciencia.

Yo quisiera, Sres. Diputados, y tengo la seguridad de que en el fondo de vuestra alma me complacéis, aunque no le manifestéis por razones que fácilmente se comprenden, yo quisiera que todos os indignáseis conmigo al pensar que un pobre y honrado empleado, digno de todo género de consideraciones, puede pasar por todos los horrores de la miseria por el olímpico capricho del poseedor de un acta. ¡Y de qué acta, Sres. Diputados! De un acta que, como hemos visto aquí, está plagada de todo género de coacciones, de todo género de atropellos, de todo género de ilegalidades.

Es, pues, necesario, Sr. Ministro de la Gobernación, que se determinen aquí las razones del por qué del traslado de ese modesto empleado, y yo espero de su rectitud que ha de atender á mi excitación y que le repondrá en su puesto si, como estoy seguro, no se puede dar otra razón que la electoral para haber procedido de tal manera.

Con esto se dará por lo menos un buen ejemplo, y se pondrá freno á una teoría que es muy conveniente, que es indispensable para vosotros, ya más que para nadie, que no prospere.

Si de otro modo obrase S. S., Sr. Ministro de la Gobernación, yo lo deploraría; aunque no me causará extrañeza, porque, ¡cuántas cosas hemos visto ya en esa mayoría y en ese Gobierno! Pero, en fin, extrañándonos ó no, el no obrar en el caso presente como corresponde sería para vosotros tanto como marcar ya descaradamente, y en materias electorales, un más allá, tanto como gravar descaradamente un *plus ultra* en el pórtico de vuestra iglesia; esa iglesia sin confesores, de la cual surgió un día la que vosotros os empeñáis en llamar cismático-conservadora, porque sus fieles tenían la pretensión de interpretar mejor que vosotros los mandamientos de vuestra religión política y no quisieron pasar en modo alguno, yo creo que con razón sobradísima, por el reconocimiento de la infalibilidad de algunos reverendos padres de vuestro partido. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Ya el Sr. Hoces se ha adelantado á manifestar que probablemente yo no tendré responsabilidad, ni es probable que tenga noticia del suceso á que S. S. se ha referido.

Se trata de la traslación de un ordenanza de telégrafos, traslación que, naturalmente, habrá sido hecha por disposición del director general en uso de sus atribuciones; atribuciones que yo respeto más de lo que, según parece, desearía el Sr. Hoces.

En esto de las atribuciones de los directores generales, tanto en el Ministerio de la Gobernación como en los demás Departamentos ministeriales á cuyo frente he tenido la honra de estar, he solido ocuparme muy poco, dejando á los directores que usen de las facultades que á ellos corresponden con la amplitud que, naturalmente, ellos crean necesarias, siempre que no haya un motivo para hacer intervenir á mi autoridad superior.

Yo, por lo tanto, no puedo decir nada en este momento al Sr. Hoces. No recuerdo si he intervenido en la traslación de un ordenanza de telégrafos; me parece, y casi puedo asegurarlo, que en ningún caso me he ocupado yo de este género de asuntos; pero si el Sr. Hoces entiende que hay un motivo para que intervenga el Ministro de la Gobernación en averiguar las razones que ha habido para que sea trasladado un ordenanza de telégrafos, yo procuraré enterarme por las noticias que me dé la Dirección general, si el Sr. Hoces ó algún otro no me da ninguna

La mera sospecha de que ha sido trasladado por cuestiones electorales y para servir las pasiones locales, podría introducir aquí una costumbre funesta, porque apenas habrá empleado público, por muy modesto que sea, que al imponérsele por sus superiores y por razones del servicio una traslación que le moleste poco ó mucho, no lo atribuya á pasiones locales, á móviles electorales ó á cualquiera otra cosa; y si en el Parlamento se han de discutir todas las sospechas que tengan los empleados trasladados, por modestos que ellos sean, cada vez que se haga una traslación, me parece á mí que ni el prestigio de la Administración ni del Parlamento ganarán nada con esto.

En cuanto á este caso concreto, y en vista de la excitación que ha hecho el Sr. Hoces, repito que ahora me voy á ocupar yo, y pediré explicaciones á la Dirección general de Comunicaciones sobre el uso que ha hecho de sus facultades de trasladar empleados, para ver si en este caso hay sospecha de que haya obrado por móviles que deban ser censurables.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeiglesias tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar una exposición al Congreso, y al mismo tiempo para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Firman la exposición que tengo en la mano más de 200 vecinos de los pueblos de Valdemorillo y Peralejo, y en ella dicen: que habiendo llegado á su conocimiento que un Sr. Diputado pensaba presentar una proposición de ley pidiendo la segregación del pueblo de Peralejo del término municipal de Valdemorillo y su agregación al de El Escorial, pueblos todos pertenecientes al distrito que tengo la honra de representar, ruegan al Congreso se sirva desaprobarla.

Yo no afirmo ni niego que esa proposición de ley esté fundada en principios de justicia; lo que digo es que á lo que en ella se dice va á pedirse se opone la mayoría de los vecinos de esos dos pueblos, y claro está que sus razones tendrán para ello.

Hay dos procedimientos para segregar un pueblo de un término municipal y agregarlo á otro: primeramente el gubernativo, el cual permite acudir al Ministerio de la Gobernación, donde se forma el oportuno expediente, ser oídos los dos pueblos para que expongan las razones que tengan en pro ó en contra de esa separación, el informe de la Diputación provincial, y, en último extremo, el dictamen en alzada del Consejo de Estado. Claro está que este procedimiento ofrece la mayor suma posible de seguridad para los pueblos de que se les ha de hacer justicia.

Pero al lado de este procedimiento existe otro que podemos llamar el parlamentario, merced al cual un Diputado presenta una proposición de ley pidiendo lo mismo que en el expediente á que antes me he referido, que es tomada en consideración, ese Diputado es elegido para formar parte de la Comisión, y con la anuencia de seis amigos complacientes presenta dictamen favorable y se aprueba en una de esas tardes soñolientas en que apenas se encuentran Diputados en este sitio.

Yo no digo, Sres. Diputados, que se tratara ahora de hacer esto; lo que digo es que ha solido hacerse, y para el caso que se intentara, que no lo creo, anuncio desde luego que si yo formo parte de la Comisión que se nombre, presentaré voto particular, y de todos modos me opondré á que esa proposición prospere, por todos los términos que concede el Reglamento.

Importantes individualidades del partido conservador han sostenido en votos particulares, y aun creo recordar que en algunos discursos, la conveniencia de que la iniciativa parlamentaria no se entretuviera, siquiera fuera en el trámite, en derogar leyes orgánicas; y yo desearía, y aquí entra el ruego que me permito hacer al Sr. Ministro de la Gobernación, que S. S. me dijera si cuando ese Sr. Diputado se levante á defender la proposición de ley, está dispuesto á rogar al Congreso que no sea tomada en consideración, y rogar, además, al autor de la misma, que siga, para el objeto que en ella se propone, los trámites gubernativos.

Porque, claro está que, si el Sr. Ministro de la Gobernación opinara en este punto como otras importantes individualidades del partido conservador, y como yo mismo opino, me daría casi resuelto el problema.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Marqués de Valdeiglesias, en la pregunta que dirige al Gobierno en este momento, como medida preventiva para el caso en que se presente una proposición de ley que á S. S. no le merecerá aplauso, sino, por el contrario, censura, paréceme que expone la cuestión en estos términos. El Sr. Marqués de Valdeiglesias cree que la segregación de un pueblo de un distrito municipal para llevarlo á otro, no debe hacerse sin formar previamente un expediente administrativo que dé la suficiente garantía y acierto para la resolución que se haya de tomar. Cree más el Sr. Marqués de Valdeiglesias, ó, mejor dicho, sabe que algunas veces se ha manifestado por personas importantes del partido conservador que no debe ejercitarse la iniciativa parlamentaria en este género de reformas locales; y S. S. desea conocer si el Gobierno está dispuesto á mantener esta opinión, es á saber, la opinión de que no debe ejercitarse en este punto la iniciativa parlamentaria (*El Sr. Marqués de Valdeiglesias*: Que no es conveniente); y como manifestación de esta opinión del Gobierno, si en el caso de que se presente la proposición está dispuesto á proponer á la Cámara que no sea tomada en consideración.

En cuanto al derecho en sí mismo de todos y de cada uno de los Sres. Diputados á formular proposiciones de ley que tengan este objeto ú otro parecido, no es necesaria la contestación: no es posible limitar la iniciativa parlamentaria en este particular como en ningún otro.

Y en cuanto á la contestación del Gobierno cuando se haga la pregunta de si se toma en consideración una proposición, yo tengo que decir al Sr. Marqués de Valdeiglesias que en aquel momento, si llega, yo podré encontrarme en una de dos situaciones distintas: la una, la de haber estudiado el asunto y haber formado yo el juicio de que la traslación que se propone no es una traslación conveniente, en cuyo caso podré pedir en efecto al Congreso desde luego que

no la tome en consideración; la otra la de que yo no tenga suficientes noticias del asunto de que se trata, en cuyo caso, sin oponerme á que la proposición se tome en consideración, reservaré la opinión del Gobierno para exponerla, primero en el seno de la Comisión y después en las Cortes, si á las Cortes llegara el asunto en virtud de dictamen.

Entonces el Gobierno podría y debería, porque debe en todos los casos parecidos á éste manifestar su opinión, debería decir en la Comisión, después de estudiado el asunto, si le parecía ó no bien la traslación de un pueblo de un término municipal á otro; y después de haberlo dicho á la Comisión decirlo al Congreso, para que éste, con su superior autoridad, resolviera lo que estimara conveniente después de oída la opinión del Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Marqués de Valdeiglesias tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Doy las gracias á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernación por las frases que ha tenido la bondad de pronunciar.

Desde luego reconozco que, dada su situación, no podía hacer otra cosa que lo que ha hecho; pero ya ha dicho lo bastante para que yo le quede agradecido.

En efecto, desde luego me encargaré yo de suministrar al Sr. Ministro de la Gobernación cuantos datos considere suficientes para que estudie el asunto. De lo que se trataba aquí no era tanto del asunto mismo, del fondo de la cuestión, como del trámite que debiera seguirse y de la influencia que el señor Ministro de la Gobernación pueda tener con un Diputado de la mayoría para rogarle que siga un procedimiento distinto del que se proponía seguir para llegar al mismo fin.

En cuanto á lo que desean los pueblos de Valdemorillo y Peralejo, S. S. podrá enterarse por otra exposición análoga á la que acabo de presentar al Congreso, que hoy mismo debe haberse recibido en el Departamento de su cargo.

---

Se leyeron dos proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras

Una. de Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 32*), y

Otra de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto Lápiche á Ciudad Real. (*Véase el* Apéndice 28.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **NIETO**: Señores Diputados, con decir que la proposición que en primer término se ha leído se refiere á una obra pública que ha de dar comunicación que hoy no tiene con el resto de España á aquella zona, y con añadir que la segunda proposición de ley se apoya en idénticas razones y consideraciones, creo está bastante encarecida la importancia de ambas, y no necesito molestar más la atención del Congreso para rogarle que se sirva tomarlas en consideración.»

Hechas las oportunas preguntas, fueron tomadas en consideración las dos proposiciones, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de las Comisiones respectivas.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Planas y Casals tiene la palabra.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: La he pedido para dirigir una pregunta y un ruego á la digna Comisión de actas.

Además de las ocho actas relativas á la circunscripción de Madrid, existen, Sres. Diputados, otras 19 declaradas graves, ó, mejor dicho, comprendidas entre las de tercera categoría: en total, 27. De éstas afectan algunas á la provincia de Barcelona, y son de interés. Pero, además, me han conferido el encargo varios amigos que tienen también sus actas en igual situación, de dirigir esta pregunta á la Comisión.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que aun cuando el Reglamento prevenga que las actas comprendidas entre las de tercera clase no han de discutirse hasta después de constituído el Congreso, deben ser discutidas, y entiendo que han de ser discutidas, sin aplazamientos de ninguna especie. Pero cuando estas actas son en número de 27, parece más natural, más lógico y más justo, que no queden huérfanos de representación tantos distritos por tiempo indefinido.

Por otra parte, encuentro hasta la razón de compañerismo, porque se trata de amigos que se han sentado con nosotros en estos escaños durante el tiempo que el Congreso ha estado constituído interinamente; y no parece bien que indefinidamente queden alejados de este sitio cuando tienen derecho por lo menos á saber en qué situación han de quedar; esto es, á saber si las elecciones de los aludidos distritos se aprueban ó se anulan, ó se dicta la resolución que se estime procedente adoptar.

Estos son los motivos que me mueven á dirigir esta pregunta á la Comisión de actas, de cuya ilustración espero que ha de compartir mi criterio y se dedicará con actividad á examinar todos los expedientes electorales que restan, á fin de poder dar dictamen sobre ellos y hacer que esos dictámenes puedan discutirse aquí, y tomar la resolución que en definitiva proceda.

Y este ruego me atrevo á hacerlo extensivo al Gobierno en la parte que le atañe para que, de acuerdo con la digna Presidencia de la Cámara, procuren, si estos dictámenes vienen, como es de esperar, que se adopte un temperamento que permita, sin distraer al Parlamento de las múltiples é importantes tareas que sobre él pesan, que se discutan los dictámenes de esas actas; pues repito que no parece justo ni es conveniente que se aplace su discusión de una manera indefinida, quedando mientras tanto huérfanos de representación tantos distritos.

Esta es la pregunta y el ruego que tenía que dirigir á la Comisión de actas y al Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Gobierno poco tiene que contestar al Sr. Planas, y aun esto poco lo tiene dicho en sesiones anteriores.

Aun cuando el Gobierno, por regla general, se abstiene de toda intervención en la discusión de actas, sin embargo, ha solido intervenir, y debe intervenir siempre en aquellos casos que en términos generales plantean una cuestión de derecho y se re-

fieren á la constitución misma de los Cuerpos Colegisladores.

El Gobierno entiende que, en efecto, el derecho de que sean examinados los poderes de los Diputados que los han traído de los colegios electorales es un derecho respetable, al cual no puede menos de prestarse grande y preferente atención. Aun cuando fuera uno solo el interesado que estuviera en este caso, su derecho, en mi entender, sería un derecho preferente; claro está que si son 27, serán 27 los que tienen este derecho, pero en las cuestiones de derecho el número no importa.

Yo creo que debe evitarse á toda costa que suceda lo que ha ocurrido en las Cortes anteriores, en donde un Diputado estuvo aguardando á que se declarase si sus poderes eran buenos ó malos, y al fin se cerraron las Cortes sin resolverlo. El Congreso tiene el derecho de declarar nulas unas actas; para lo que no tiene derecho, en mi concepto, es para dejar de examinar los poderes de un compañero. Esto en tesis general; pero en el caso presente, cuando, según creo, ni siquiera se han extendido los dictámenes ni se han presentado ni puesto á debate, me parece que cualquier gestión del Gobierno en este momento sería indudablemente prematura.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Comprendo perfectamente los móviles que han impulsado al Sr. Planas, en representación de los compañeros cuyas actas han sido declaradas de tercera categoría, para tratar esta tarde la cuestión que ha sometido al Congreso; pero la Comisión tiene que hacer constar que no ha hecho ni hará otra cosa que cumplir con los preceptos reglamentarios.

Las actas de tercera clase, según el Reglamento, no pueden discutirse hasta después de constituído el Congreso; en el momento mismo en que el Congreso se constituyó, la Comisión se reunió, repartió las ponencias de esos 20 expedientes electorales, que son graves; hace tres días que están en poder de los ponentes; cuando los ponentes los devuelvan, que creo será pronto, la Comisión los examinará y propondrá el dictamen que crea justo á la deliberación y aproción del Congreso.

Por lo demás, yo siento muchísimo que no estén con nosotros esos dignos compañeros, y lamento también, como el Sr. Planas, que hayan sido 27 el número de las actas que se hayan declarado de tercera categoría, por más que he de decir á S. S. que este número no es tan excesivo con relación á otros Congresos, puesto que, sin ir más lejos, en las Cortes anteriores fué de 38 el número de las actas graves.

Hay que tener en cuenta, además, para este cómputo, que de esos expedientes declarados de tercera categoría sólo hay 17 que tengan esos defectos ó motivos graves que señala el Reglamento, pues en los otros tres se trata de causas de incapacidad de los elegidos, y que caen, por tanto, dentro de otra ley que hay que aplicar en otros casos distintos.

En resumen, resulta que la Comisión no ha hecho más que cumplir estrictamente con su deber; que cuando se ha constituído el Congreso, se ha reunido la Comisión y ha nombrado las ponencias que han de estudiar esos expedientes, y que en el momento en que las ponencias devuelvan los expedientes, se volverá á reunir la Comisión, los estudiará y dará dictamen; y tengan la seguridad el Congreso y el Sr. Planas y Casals de que la Comisión propondrá la resolución que estime oportuna, siendo, después que haya dado dictamen, del arbitrio de la Mesa el fijar el día en que han de discutirse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Planas y Casals.

El Sr. **PLANAS Y CASALS**: Empiezo dando expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación y al señor presidente de la Comisión de actas por las manifestaciones que acaban de hacer, y después de esto sólo tengo que añadir por vía de rectificación, que yo únicamente he dirigido un respetuoso ruego al Gobierno, no porque tenga intervención en las tareas relativas á la Comisión de actas ni en el funcionamiento de la misma, sino para que vea, de acuerdo con la Mesa y de acuerdo también con la Comisión, cómo pueden irse discutiendo esas actas sin que por eso se entorpezcan otros importantes debates.

Con respecto á la Comisión de actas, he de manifestar que yo no he comparado la cifra de 27 actas graves con las de otros Congresos anteriores, sino que me he referido únicamente á que son 27 las actas que están actualmente en este caso, lo que implica que queden huérfanos de representación, por lo menos interinamente, muchos distritos. Es otra de las consideraciones que alegaba sobre el particular, y además debo añadir que yo no he intentado dirigir cargos á la Comisión de actas; al contrario, he reconocido su ilustración y celo; pero precisamente invocando el Reglamento, he dicho que éste previene que no puedan discutirse las actas declaradas de tercera categoría hasta después de constituirse el Congreso.

Constituído está, y lo que no dice el Reglamento es que esas actas se dejen sin resolver por tiempo indefinido, como tengo la seguridad de que no lo consentirá la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo creo haberme expresado con claridad bastante para que el Congreso y el Sr. Planas comprendan la situación de la Comisión de actas. Hace muy pocos días que el Congreso está constituído; en estas actas no hay otro dictamen que el referente á que pasaran á la tercera categoría; ahora es cuando se han enviado á las ponencias, es decir, á aquellos que las habían estudiado ya, para que propongan lo que les parezca. Se reunió la Comisión el viernes, concluído de constituirse el Congreso; ¿qué quiere el Sr. Planas y Casals que yo le diga? Lo único que le puedo decir es, que en el momento en que los ponentes terminen su estudio, lo traerán á la Comisión, ésta estudiará las actas y propondrá el dictamen; pero esto no ha podido hacerlo todavía porque el Reglamento le veda estudiar estas actas mientras no está constituído el Congreso, y después de constituído no han tenido tiempo las ponencias de proponer resolución que someter á la deliberación del Congreso.»

---

Juró y tomó asiento, anunciándose que ingresaba en la Sección primera, el Sr. Marqués de Palmar.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): El Sr. Marqués del Donadío tiene la palabra.

El Sr. Marqués del DONADIO: Todos habéis oído la alusión que con motivo de una pregunta al señor Ministro de la Gobernación ha tenido á bien dirigirme el Sr. Hoces, alusión un poco extraña é inusitada tratándose de una pregunta tan sencilla como la relativa á la traslación de un ordenanza de telégrafos que, como el Sr. Ministro de la Gobernación ha manifestado, debe haberse hecho, además de con las plenas facultades que competen á la Dirección de Correos, con algún motivo que á ello haya conducido, pero á cuyo acto el Sr. Ministro, según dice, es completamente extraño, puesto que se trata de atribuciones privativas de la Dirección, y yo desde luego soy mucho más extraño aún.

La cuestión es tan sencilla, merece tan poca atención que, á pesar de haberme hecho S. S. el anuncio de un gran ataque, puesto que exigía de mí que me apercibiera á la defensa, yo he vivido estos tres días completamente tranquilo, y aunque ahora falte un poco á la propiedad y á la galanura de la frase con que podría contestar á S. S. si me hubiese preparado durante tres días, por lo menos mi contestación tendrá la ventaja de la espontaneidad.

Verdaderamente no tengo nada que decir sobre la traslación de ese empleado. Pero con este motivo S. S., no sólo se ha permitido discutir un poco el acta de Ubeda, que está ya discutida y aprobada por el Congreso, sino que ha llegado hasta á querer penetrar en el vedado de mi conciencia.

Sobre el acta de Ubeda no tengo nada que decir. Su señoría no se ha encontrado en los accidentes de una lucha empeñada; ha considerado mucho más cómodo traer un acta de un distrito que no conoce quizá ni en el mapa. En estos casos no llega á haber lucha, no llega á haber nada de lo que constituye la acción y el movimiento de una lucha electoral. Pero yo estoy decidido á no entrar en la discusión del acta de Ubeda, en que no he querido entrar cuando de ella se ha tratado, porque los dignos individuos de la Comisión, que son los que tienen para eso imparcialidad y derecho, han discutido esa acta tan cumplidamente, que han hecho innecesaria mi intervención, y casi me encuentro con que al contestar á S. S. no tengo nada que decir. Unicamente desde la altura en que S. S. me ha colocado al hacerme el anuncio de la alusión, y por si en algo pudiera molestarme ú ofenderme lo que ha dicho S. S. del acuerdo ó desacuerdo mío con mi conciencia, no tengo más que enviarle mi más política indiferencia.

El Sr. HOCES: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): Señor Hoces, hay una porción de Diputados que la tienen pedida antes que S. S.

El Sr. HOCES: Señor Presidente, me ha replicado el Sr. Marqués del Donadío, y creo que tengo derecho á rectificar. Por consiguiente, lamentaría mucho que V. S. no me concediese la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): Perdone S. S.; á causa de la mudanza que se ha hecho en el mobiliario del salón se oye muy mal desde la Presidencia á los Sres. Diputados, y, por tanto, yo no había oído la razón por que S. S. pedía la palabra. Se la concedo para rectificar, y le ruego que sea lo más breve posible.

El Sr. HOCES: Señores Diputados, no trataba yo de ofender al Sr. Marqués del Donadío al colocarle en el Olimpo, y S. S. lo demuestra diciendo que allí quiere seguir para mirar sin duda con indiferencia lo que yo digo. Esto honra mucho á S. S., y se lo aplaudirán, seguramente, los demás dioses sus compañeros.

Yo, colocándome mucho más bajo que S. S., no anhelo subir á tan grande altura, entre otras razones por el peligro de la caída. Tengo una grandísima satisfacción esta tarde, la satisfacción de haber dado motivo á que S. S. haga tan brillantemente como lo ha hecho sus primeras armas parlamentarias, después de treinta años de aspirar la atmósfera de estas Cámaras. Esto representa, después de todo, para mí una satisfacción, como debe representarla para S. S., y no ando en regateos para declararlo.

Dice S. S. que se trata de una cuestión sencilla y de poca importancia. Por eso decía yo que S. S. debía vivir divorciado de su conciencia, porque lo que á S. S. le parece cosa de poca importancia lo es de mucha para la conciencia de todos, por lo mismo que se trata de un pobre, pero honradísimo funcionario; mientras más humilde, más digno de que se le ampare y se le defienda.

Ya no me lo parecería á mí tanto, si por acaso se tratase de persona de otra categoría que pudiese defenderse por sí propio. Dice S. S. que no estaba el trasladarlo ó no en sus atribuciones. ¡Claro que no estaba en las atribuciones de S. S.! Por eso sin duda pidió que se hiciera, y trató de ejercitar toda su influencia con quien podía hacerlo, para que se le trasladase, como ha hecho S. S. con todos los sobrestantes de obras públicas de su distrito, al conseguir que se les dejase cesantes porque habían votado la candidatura contraria; y llevó aún más allá S. S. sus enconos, porque hasta se incomodó muy seriamente porque un Sr. Diputado se llevó empleado á su distrito uno de estos cesantes, arrojados de las alturas donde vive S. S. (*El Sr. Marqués del Donadío pide la palabra para rectificar.*)

No estoy conforme tampoco (permítame que sea tan notorio mi desacuerdo) con lo que S. S. ha dicho con motivo del acta honrosísima que yo he traído al Congreso. Su señoría tiene su opinión y yo tengo la mía, que debe ser sin duda alguna más exacta, siquiera sea porque vivo en este mundo y quizá esté mejor de noticias que S. S. en este punto. Ha aludido S. S. á una cosa que es verdaderamente pequeña, eso sí que es pequeño, y que no conoce, al decir que yo no conozco el distrito que represento ni siquiera por el mapa. Por insignificante que se sea, Sr. Marqués del Donadío, se viene generalmente á esta Cámara conociendo un poco de geografía, y en este punto precisamente, no sólo conozco la geografía propiamente dicha, sino que creo haber demostrado conocer lo que podríamos llamar geografía electoral, como se deduce por el solo hecho de haberme ocupado del nutrido mapa electoral de Ubeda.

Por lo demás, créalo S. S., yo, si no he venido esta vez por ningún distrito de la provincia de Córdoba, es precisamente porque he querido prestar un servicio á mi partido y á altas y respetabilísimas personalidades del partido de S. S.; pero ya ve S. S. cómo ha tenido el honor de equivocarse en esto como en todo lo demás; me es tan conocida la isla de Puerto Rico, que por haber tenido el honor de pertenecer al honroso cuerpo de la armada lo tuve también, y en más

de una ocasión, de saludar y pisar sus tierras, y no por poco tiempo.

Es cuanto tengo que decir por ahora. Doy poca importancia á lo demás que S. S. ha dicho, haciéndonos creer que no ha tedido preparación para su discurso, siendo así que S. S. ha dispuesto de tres días para prepararse, y me permitirá que yo crea que lo ha hecho, aunque S. S. nos diga lo contrario y casi haya pretendido demostrarlo. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Marqués del Donadío, á quien ruego que se limite á la rectificación.

El Sr. Marqués del **DONADIO**: Nada más que dos palabras. No es extraño que el Sr. Hoces no conozca mi conciencia, puesto que está un poco más oculta que lo está mi modestísima vida parlamentaria.

Desde hace treinta años vengo sentándome en estos bancos, y he tomado parte en discusiones, incluso en la del mensaje, por más que lo haya hecho sin grandes condiciones. Y como no me gusta entrar en discusiones, y menos en discusiones del género que se ha dado á este debate, me siento.

---

Se leyó una proposición de ley, del Sr. Barrio y Mier y otros Sres. Diputados, sobre prolongación hasta la del Puente de Astudillo á Villadiego de la carretera incluída en el plan general con el nombre de Alar del Rey á Sotresgudo. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 32.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Barrio y Mier para apoyar su proposición.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse, porque es asunto de grandísimo interés para las provincias de Burgos y de Palencia.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó otra del mismo Sr. Diputado, exceptuando de la desamortización y dando reglas para su administración y venta, los terrenos de los pueblos que estuvieren destinados á la producción de pastos ó arbolados ó de usos comunales. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 32.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Por cuarta ó quinta vez presento á la consideración del Congreso esta proposición de ley, que ruego á la Cámara pase á las Secciones para nombramiento de Comisión, por tratarse de un asunto de estricta justicia y de grandísima conveniencia».

Se leyó segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó otra del mismo Sr. Diputado, exceptuando de la jurisdicción de guerra á los párrocos que autoricen matrimonios contraídos por individuos de la clase de tropa, antes de los plazos marcados en el art. 332 del Código de justicia militar. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 32.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: También esta proposición se presenta por tercera ó cuarta vez; y espero que el Congreso, como ha hecho con las anteriores, se servirá tomarla en consideración».

Se leyó segunda vez la proposición de ley, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Celleruelo.

El Sr. **CELLERUELO**: La tenía pedida para hacer al Sr. Ministro de Marina algunas indicaciones respecto de un asunto que preocupa hoy la atención pública; y para fundar sobre ellas un ruego que, dada la rectitud de S. S., espero atenderá.

Hubiera deseado que el Sr. Ministro de Marina estuviera presente; pero como no es culpa mía el que no lo esté, no creo que debo esperar más tiempo. Tres veces le he anunciado este ruego, y á instancia suya lo he aplazado, confiando en que no se tomaría sobre el asunto á que se refiere resolución alguna; pero he visto en los periódicos que en el Consejo de Ministros celebrado ayer, se habían tomado acuerdos que pudieran constituir dificultad para una resolución conveniente, y por esta razón no quiero que pase más tiempo sin exponerlo ante la Cámara.

Sin entrar á examinar en este momento el estado de la guerra en la isla de Cuba ni hablar de los recursos y medios que deban emplearse para terminarla de una manera honrosa, creo poder asegurar, sin temor de que nadie me contradiga, que una de las necesidades más sentidas es la de aumentar nuestra fuerza naval, siquiera hasta el punto de hacer entender á los que simpatizan con los insurrectos y directa ó indirectamente apoyan y favorecen su salvaje y brutal campaña, que no es prudente, contando con la impunidad, poner á prueba, ni mucho menos apurar la paciencia de esta noble y generosa Nación española. Esta necesidad, por todos sentida, hizo que se recibiera con agrado, y hasta con alegría, la noticia de que el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Marina, había acordado adquirir por compra directa, dos buques de guerra que se hallaban construídos en un acreditado astillero italiano, siempre que sus condiciones marineras y de combate fueran las que debían exigirse para cumplir los fines á que estarían destinados.

También se supo con satisfacción que el señor Ministro de Marina había designado dos ilustrados jefes de su Departamento para que fuesen á Italia, examinasen esos buques, estudiaran sus detalles de construcción, sus condiciones ofensivas y defensivas y todo aquello que fuera necesario para que el Gobierno aquí, con esos datos á la vista, pudiera resolver si era ó no conveniente su adquisición. Y, por último, supimos por la prensa cómo desempeñaron

cumplidamente su misión los Sres. Concas y Torrelló, y supimos igualmente que esos dos buques, sin tener nada de extraordinario, ni mucho menos, son dos buenos barcos de combate, dos cruceros protegidos que, armados, no con la artillería que hoy tiene el *Garibaldi*, sino con la aceptada aquí para toda nuestra escuadra, pueden satisfacer, hasta cierto punto, nuestras patrióticas aspiraciones.

Pero aquí concluye la parte buena del asunto y empieza otra, que por ser un tanto escabrosa, voy á tratar hoy con todas las consideraciones posibles, limitándome á llamar sobre ella la atención del señor Ministro de Marina, la del Gobierno y, muy especialmente, la de los representantes del país.

Los Sres. Diputados seguramente habrán leído una especie de anuncio preparatorio que ha circulado por toda la prensa, en el cual se dice que estos buques italianos no tienen otro defecto que el de ser un tanto caros, toda vez que esta clase de construcciones no pasa ordinariamente de 2.500 francos por tonelada, mientras que la casa italiana nos pedía 3.100 francos; es decir, que calculando el desplazamiento de esos barcos en 7.000 toneladas, pedían un sobreprecio por encima del que se dice superior en esa clase de construcciones, que asciende á 4.200.000 francos en cada buque.

La cantidad, como el Congreso ve, no es insignificante; y si entre los mil representantes, protectores y padrinos que seguramente tiene hoy en Madrid la casa Ansaldo, constructora de esos buques italianos, hubiera alguno de influencia bastante poderosa para conseguir que la casa rebajase esos 600 francos de sobreprecio en tonelada, preparados ya los ánimos con ese suelto que he indicado y con una directa propaganda, que no sería difícil hacer en la prensa, bien pudiera pasar ese Gobierno como un celoso administrador de los intereses públicos, y el señor Ministro de Marina como un notable y discreto negociador diplomático. Pero es el caso que el precio ordinario de construcción por tonelada en esa clase de buques no es de 2.500 francos, sino de 70 libras esterlinas por tonelada, poco más ó menos, ó, lo que es lo mismo, para hacer la comparación en la misma clase de moneda, de una cantidad que fluctúa entre 1.700 y 1.800 francos. Es decir, que en ese precio que se dice el ordinario para esa clase de buques, resulta un sobreprecio de otros 600 ó 700 francos, ó, lo que es igual, otros 4 ó 5 millones de francos; de suerte que el precio primitivo ó el precio que primero se ha pedido por esos dos buques, el *Garibaldi* y el *San Martín*, excede al usual y corriente en 8 millones de francos en cada barco, ó sea 16 millones de francos en los dos; esto es, lo que costaría construir en el mejor astillero del mundo un crucero protegido de muy superiores condiciones á las que tienen el *San Martín* y el *Garibaldi*.

Yo no quiero exponer ante la Cámara ninguna de las consideraciones que seguramente sugiere á toda conciencia honrada un atrevimiento semejante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Celleruelo, está S. S. en el uso de la palabra para dirigir una pregunta, pero no para explanar una interpelación.

El Sr. **CELLERUELO**: He pedido la palabra para hacer algunas indicaciones al Sr. Ministro de Marina, y sobre ellas fundar un ruego, que es lo que estoy haciendo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Pues yo ruego á S. S. que concrete todo lo posible, porque lo que está diciendo va tomando el aspecto de una interpelación, que el Gobierno no ha aceptado.

El Sr. **CELLERUELO**: Las interpelaciones sólo se explanan cuando son aceptadas y se contestan, y yo no podía explanar una interpelación desde el momento en que el Sr. Ministro de Marina, á pesar de haberle anunciado que le iba á dirigir ciertas indicaciones, no ha venido.

Me limito, pues, y tenga S. S. la seguridad de que no me he de exceder en ello, á hacer las indicaciones anunciadas, y después el ruego que voy á formular inmediatamente.

Decía que no quería hacer ninguna de las consideraciones que seguramente á toda conciencia honrada sugiere el atrevimiento de pedir, fundándose seguramente en lo apremiante de la necesidad, un aumento de precio en dos barcos que nada tienen de particular, que sube á 16 millones de francos, ni me he de detener tampoco á graduar el patriotismo de los que, aprovechando la tristísima situación que el país atraviesa, pretenden sacar ¡miserables! algunos beneficios personales á costa de la ruina de nuestro Tesoro y de la honra de todos los políticos españoles; ¡y quiera Dios que no tenga que hacerlo nunca! porque sería para mí penosísimo deber tener que calificar esas pretensiones, esas recomendaciones, esas influencias con los nombres con que las señala el Código, y también tener que venir aquí á pedir el castigo de los que la opinión pública designa como responsables.

Lo que hoy pido al Gobierno y al Sr. Ministro de Marina, y este es, mi ruego es, que antes de tomar un acuerdo definitivo en este asunto, ya que en el Consejo de Ministros de ayer se tomó uno que ha de perjudicar mucho los intereses públicos, toda vez que se advierte á los extranjeros que estamos decididos á comprar sus barcos á poco que rebajen su precio; lo que pido es que á otro Consejo de Ministros, y para ilustrar y esclarecer más el asunto, se lleven todos los datos que existen en el Ministerio de Marina, que no hay necesidad de buscarlos en otra parte, por los cuales pueda calcularse con toda exactitud el verdadero valor de esos barcos.

En el Ministerio de Marina existen las proposiciones hechas por las casas constructoras más acreditadas del mundo, cuando se adjudicó á la industria nacional la construcción de tres cruceros, que son, poco más ó menos, iguales á los que hay en los astilleros italianos; en el Ministerio de Marina existen también los datos del presupuesto que se hizo para adjudicar á la industria nacional la construcción del *Oquendo*, el *Vizcaya* y el *María Teresa*, presupuesto que era realmente extraordinario, toda vez que un ilustrado individuo de la marina española, el señor Auñón, declaró aquí, sin que nadie le contradijera, que era superior en más de un 20 por 100 á lo que costarían dichos barcos construídos en el más acreditado astillero extranjero; pero que aun comparado ese presupuesto, en el cual no excede el coste de cada barco de 15 millones de pesetas, con el precio de 18 y 17 millones de pesetas oro que, según la nota del último Consejo, es el que se pide por los barcos italianos, resulta este último superior en 5 millones de pesetas en cada barco, al que se estipuló para los construídos en los astilleros del Nervión.

Este es el ruego que por hoy tengo que hacer al Sr. Ministro de Marina, anunciando que si viniese la proposición para comprar esos barcos, entonces trataré la cuestión con más detenimiento, por muy sensible que me sea.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): La pregunta que el Sr. Celleruelo ha hecho al señor Ministro de Marina, tomada como tal pregunta sólo por el Sr. Ministro de Marina puede ser contestada; por lo menos el individuo del Gobierno que en este momento ocupa este banco, no está en situación de poder discutir las condiciones técnicas y marineras de los barcos ni su precio; pero no estaría tampoco bien que dejara pasar en silencio algunas frases pronunciadas por el Sr. Celleruelo.

Resuélvase lo que se resuelva en este asunto, el Sr. Celleruelo y todo el mundo, deben desde ahora tener la presunción de que se resolverá aquello que al Gobierno le aconseje el patriotismo y lo que entienda más conveniente para los intereses de la Patria; sin que su resolución haya de deberse á sueltos de periódicos, puestos por quien quiera que sea, sin que haya ninguna influencia bastante poderosa para poderle separar del camino recto y patriótico, y sin que en ningún caso pueda llegar hasta la acrisolada honra del Sr. Ministro de Marina alguna de las vagas acusaciones y de las reticencias que el Sr. Celleruelo ha tenido por conveniente pronunciar aquí, estando ausente el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Sin duda me entendió mal el Sr. Ministro de la Gobernación, ó yo no me he explicado bien, porque ni he usado reticencia alguna ni la uso nunca; si yo tuviera algo que decir del señor Ministro de Marina, si tuviera alguna sospecha contra él, buscaría las pruebas primero, y con ellas vendría aquí y presentaría una proposición de acusación; téngalo entendido el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo, antes de tratar esta cuestión en el Congreso, me he dirigido al Sr. Ministro de Marina, le he dicho la clase de cuestión que era, le he hablado del asunto de los acorazados italianos, que es un asunto muy conocido por haberle tratado toda la prensa, y del que la prensa de la República Argentina se ha ocupado con verdadero escándalo, y le manifesté mi propósito, no de molestar al Gobierno y hacer acto alguno de oposición, sino el de dar al asunto una publicidad y notoriedad tal, que sirviera de muro de contención al Sr. Ministro de Marina contra influencias de todas clases y contra agentes representantes y padrinos de todas las procedencias; porque yo, fiando mucho en la honradez y rectitud del Sr. Ministro de Marina, no fío ya tanto en la energía de su carácter y en la firmeza de sus propósitos. Me suplicó que suspendiese un día la pregunta; al día siguiente me dijo lo mismo, y el sábado, que debía yo haber hablado aquí, por teléfono me pidió que lo dejara el lunes. Yo le contesté que no tenía inconveniente en dejar este asunto para el lunes, siempre que no se tomara algún acuerdo que pudiese perjudicar la buena solución que debe tener, y el Sr. Ministro me dijo que no se tomaría ningún acuerdo, y anoche me encontré con que la prensa publicaba un suelto oficial, porque los sueltos que dan cuenta de los acuerdos de los Consejos de Ministros, los tengo por oficiales, toda vez que se da á los periodistas una nota que se redacta en la Presidencia del Consejo, en el cual se decía que se acordó comprar los dos barcos, y que uno costaría 18 millones en oro y otro 17 millones en oro, lo cual hace un total de 35 millones oro, que, convertidos en billetes del Banco de España, suben á 41 millones de pesetas, poco más ó menos; diciéndose también en esa nota que se acordó tratar directamente, y dejando á un lado intermediarios, con la casa Ansaldo, ¡á buena hora! y pretender alguna rebaja en el precio; ¡ya lo creo que se concederá!

Desde 21 millones de pesetas hasta 14 millones que valen, figúrese el Congreso si se puede hacer rebaja. Y en cuanto á que vendrá un representante para tratar directamente, hubiera estado bien si se hubiera hecho en tiempo oportuno; pero ahora que ya se han enterado del acuerdo y que la compra de esos barcos sólo depende, al parecer, por parte del Gobierno, de que rebajen un poco el precio, no veo que resuelva ninguna dificultad que venga á tratar directamente otro representante más.

En fin, yo no quiero extenderme en consideraciones que serían más propias de una interpelación; pero el Sr. Ministro de Marina tendrá que darnos cuenta aquí de las razones que existen hoy, y que, al parecer, no existieron en el año y medio que ocupa el Ministerio, para comprar barcos, cuesten lo que cuesten, y por qué, si esas razones existían antes, no se apresuró la construcción de los cruceros protegidos, ó acorazados, como el Sr. el Ministro los llama, *Carlos V*, *Princesa de Asturias*, *Cardenal Cisneros* y otros. Si necesitamos barcos, ¿por qué no se ha apresurado la terminación de esos? ¿Por qué no están ya en el mar? ¿Por qué en el año y medio que lleva en el Ministerio haciendo barcos que sirven para que estén entrando todos los días expediciones filibusteras en Cuba, no se han encargado á las casas extranjeras, que tienen medios poderosos de construcción, los barcos que fueran necesarios?

Todo esto ya lo trataremos; por ahora conste que no ha habido en mis frases ninguna reticencia; que los cargos que yo haya de dirigir al Sr. Ministro de Marina se los dirigiré con completa claridad; y que lo que yo veo es que el Sr. Ministro de Marina, en quien reconozco una gran rectitud, tiene una debilidad grande, debilidad que le ha hecho llevar al Consejo de Ministros este asunto, cuando lo que correspondía era darlo por terminado con la definitiva despedida de esos representantes, protectores y padrinos de esa casa constructora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Desde el momento que el Sr. Celleruelo declara que no ha empleado reticencia alguna, ni han estado en su propósito aquellas acusaciones que alguien podría creer que iban envueltas, si no en las palabras de S. S., por lo menos en el espíritu de ellas, yo no tengo nada más que decir sino advertir á S. S. que yo no le he atribuído las cosas que S. S. parece haber

entendido; lo que yo he hecho ha sido, enfrente de las vehementes frases del Sr. Celleruelo, que anunciaba que venía á atacar al Gobierno, porque el objeto del ataque no podía ser otro, por lo que se resolviera en este asunto, frases en que iban mezcladas las palabras de delitos y de Código penal y censuras contra los que quisieran aprovecharse en estos momentos de las circunstancias críticas de la Patria para beneficio propio, y otras cosas parecidas; frente á eso, yo he tenido que levantarme á asegurar al señor Celleruelo que este asunto se resolverá como el patriotismo más puro y la rectitud más acrisolada aconsejen al Gobierno; que puede S. S. estar tranquilo, que no se resolverá este asunto por sueltos de periódicos, por hábiles que sean, ni por influencias de interesados, por poderosos que se crean; y que, en todo caso, ninguna de esas cosas que el Sr. Celleruelo puede creer que han ocurrido alguna vez, con desdoro y detrimento de personas, podrán llegar á la altura y á la rectitud acrisolada del Sr. Ministro de Marina.

Y puesto que el Sr. Celleruelo no ha dicho nada que contradiga lo que yo he manifestado, tampoco yo tengo que decir nada más respecto de lo expuesto por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Auñón, ¿ha pedido la palabra por haber sido aludido?

El Sr. **AUÑON**: He sido aludido nominalmente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **AUÑON**: Aludido nominalmente por el Sr. Celleruelo, acerca de una afirmación que hice en las Cortes anteriores, he creído necesario decir algo, cumpliendo un deber de cortesía hacia el Sr. Celleruelo y explicando el alcance de aquella afirmación, que, en efecto, es exacta; pero también lo es que por hoy no debo propasar los límites de una mera explicación acerca de ese punto, porque ni el Sr. Presidente me consentirá otra cosa, ni yo estoy obligado á contestar á los demás extremos de una pregunta que, ciertamente, no es á mí á quien ha sido dirigida.

La afirmación que me ha atribuído el Sr. Celleruelo es la de que los buques adquiridos en el extranjero costaban aproximadamente 20 por 100 menos que los construídos en la Península; y esta afirmación que ahora se me recuerda, no la hice ciertamente por capricho, sino fundándola en datos oficiales, en datos muchos de ellos aportados á la Cámara por el Sr. Ministro de Marina que actualmente desempeña esa cartera.

En el año 1886 se presentó á esta Cámara un documento en que figuran varios buques con sus precios de coste, y entre ellos figuraba el *Reina Regente* adquirido en Inglaterra, y otros que, siendo copia exacta del mismo habían de construirse en los arsenales de España, y que eran el *Alfonso XIII* y el *Lepanto*.

Al designar el crédito que era necesario para hacer estas adquisiciones ó construcciones, resultaba el *Reina Regente* adquirido en Inglaterra por el precio de 6.800.000 pesetas, y el precio presupuesto para los tipos exactamente iguales construídos en los arsenales de la Península, 8 millones de pesetas, que es proximamente el 20 por 100 más á que me he referido; y fundábase la justificación para conceder este aumento de precio, en que el estado de atraso en que se hallaba la industria española, requería que una parte del material que había de emplearse en la construcción viniera del extranjero, y en que aun cuando realmente el tipo de construcción resultase más caro, y más penoso el sacrificio de los contribuyentes, tenía la ventaja de que una parte del beneficio obtenido por la industria, quedaba en el país y no pasaba la frontera.

No es esta ocasión de discutir si es más conveniente uno ú otro sistema; he recogido únicamente la alusión escueta que se ha servido dirigirme el señor Celleruelo, para confirmar el juicio que me atribuye, y como ya ha anunciado que sobre esto ha de entablar un debate más ámplio, hago abstracción de lo demás y me reservo, para si fuera necesario tomar parte en el mismo con mayor amplitud, con tanto más motivo cuanto que no estando presente el Sr. Ministro de Marina, no podríamos entablar discusión, si por acaso sus juicios fueran distintos de los míos y basados en datos oficiales posteriores, de que sólo dispone el Gobierno. Entretanto, sólo diré que si, en efecto, el precio que se ha pedido por esos buques fuera de 22 millones de pesetas cada uno, que creo es el que ha indicado el Sr. Celleruelo, desde luego me parece exorbitante, y que si en el Consejo de Ministros del día de ayer se ha tomado el acuerdo firme de adquirirlos, se ha cometido una verdadera imprudencia en hacerlo público, porque no es lo mismo tratar bajo el supuesto de que el Gobierno hará lo que tenga por conveniente, según las exigencias de los vendedores, que empezar por sentar la afirmación de que está decidido y acordado comprarlos. Y por hoy no tengo más que decir.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Para tener la honra de presentar al Congreso una exposición que le dirige el Ayuntamiento de La Palma, solicitando la reposición del Juzgado de primera instancia, que fué suprimido por la ley de presupuestos de 1894. Claro es que yo he de manifestar mi entera conformidad con el Ayuntamiento de La Palma, no sin exponer mi creencia de la necesidad de una nueva división territorial judicial en aquella provincia para la más acertada administración de justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde del Moral de Calatrava): Pasará á la Comisión de peticiones la exposición presentada por el Sr. Burgos.

---

Leída una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Jobe á Ferreira (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 32*), dijo en su apoyo

El Sr. **REBELLON**: Señores Diputados, la proposición que se acaba de leer tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras una del distrito que tengo la honra de representar, y que pondrá en comunicación los importantes pueblos de Jobe y Ferreira, enlazando dos carreteras del Estado, ya terminadas, y dando fácil salida á los productos de aquella comarca, muy rica en arbolado, cuya industria carbonera se encuentra hoy casi naciente, porque no tiene medios de comunicación fácil para

dar salida á sus productos, efecto de que los gastos de acarreo elevan de tal manera el precio del carbón, que hacen que éste casi sea invendible.

Ocioso sería que yo pusiera de relieve las ventajas de las vías de comunicación; la frecuencia con que en esta Cámara se presentan proposiciones de esta índole me releva de este trabajo, que considero inútil y molesto; por lo tanto, termino rogando al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Leída otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sahagún á las Arriondas á la de León á Campo de Caso (*Véase el* Apéndice 24.° *al* Diario *núm. 32*), dijo en su apoyo

El Sr. **ALLENDE**: La carretera, Sres. Diputados, cuya inclusión en el plan general de las del Estado tengo el honor de proponeros, es tan importante, y, mejor dicho, tan necesaria para el extenso valle que recorre, que además de poner en comunicación dos grandes arterias de tráfico entre Asturias y Castilla, como son la de Sahagún á las Arriondas y la de León á Campo de Caso, está destinada á sacar del aislamiento tristísimo en que hasta ahora han estado, los siete ú ocho pueblos que, agrupados en tres Ayuntamientos, componen el extenso y fértil Valle de Burón.

Estos sufridos y pacientísimos pueblos vienen desde tiempo inmemorial pagando contribuciones como los demás de la Nación y levantando todas las cargas que impone el Estado con toda puntualidad y exactitud, y, sin embargo, no han conocido ni disfrutado los beneficios que la Nación ha dispensado á los demás. Justo es, pues, que tengan siquiera una vía de comunicación por la cual puedan cómodamente relacionarse y tener trato con el resto de España.

Como prueba de lo necesaria que es esta carretera, bástame manifestar que hace ya unos veinte años, la Diputación provincial de León la incluyó en su plan de caminos provinciales con el núm. 28; pero como aquella Diputación cuenta con tan escasos recursos que, en dichos veinte años trascurridos desde la aprobación del plan, no ha podido construir más que la carretera señalada con el núm. 1, ó sea la de Boñar á León, que, á pesar de su pequeña longitud, aún no está terminada, se hace necesario que el Estado tome á su cargo la construcción de la que tengo el honor de proponer al Congreso, llenando así una imperiosa necesidad para aquellos honrados y pacíficos pueblos montañeses.

Suplico, pues, al Congreso que, demostrada la necesidad de la construcción por cuenta del Estado de la carretera cuya proposición he tenido la honra de apoyar, se sirva tomarla en consideración y acordarlo así.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vich á Gironella á San Telio de Saserra. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **BADIA**: Señores Diputados, poco he de molestar á la Cámara para apoyar la proposición de que se acaba de dar cuenta, puesto que de su lectura se desprende la necesidad y urgencia de la misma. Mucho me place que la primera vez que tengo el honor de dirigirme al Congreso, sea para un asunto tan beneficioso al país como es el que se trata. En efecto, para dar una idea de ello, basta considerar sencillamente que la carretera en cuestión ha de unir dos importantes del Estado, cruzando una inmensa extensión de terreno falto de vías de comunicación y de medios de trasporte.

Véase, si no, el extenso territorio de Oristá, donde abunda así el cultivo de los cereales como del viñedo, desgraciadamente destrozado hoy día por la filoxera, y también sus productos forestales, existiendo además un río llamado La Gabarresa, que podría ser explotado en mayor ó menor escala para la fabricación, como han hecho los pueblos vecinos.

Ya comprenden los Sres. Diputados que todos estos productos no pueden trasportarse como conviene sin la indicada carretera, haciéndose ilusorios todos los beneficios que de los mismos pueden reportarse, y también imposible la explotación de la riqueza del país, viéndose reflejar en el pueblo de Oristá la tristeza y la miseria que obliga á sus habitantes á tener que acudir al recurso de la emigración, como ha tenido ocasión de observarlo el que tiene el honor de dirigiros la palabra, por haber recorrido diferentes veces aquel país y oído las justas quejas de sus moradores.

Ha de influir además en vuestro ánimo, señores Diputados, las ventajas que reune la construcción de dicha carretera por ser de corta extensión, pues apenas constará de 15 kilómetros, y porque, además, la calidad y configuración del terreno evitará muchas obras de fábrica y hará poco laboriosa su explanación, siendo de las carreteras más económicas que pueden realizarse. El Estado, al construirla, favorecerá la explotación de tres ricas comarcas, puesto que la carretera en cuestión partirá de la de Vich á Gironella en el sitio llamado de Casamiguela, y pasando por Oristá y La Torre, terminará en San Telio de Saserra, empalmando con la carretera del Estado de Sabadell á Prats de Llusanés.

Por tanto, suplico á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que he tenido el honor de apoyar, á fin de que en su día sea aprobada, realizándose después tan importante vía de comunicación, que es y ha sido siempre el sueño dorado y la aspiración constante de todos los habitantes de aquel país.»

Leída segunda vez, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde del Moral de Calatrava, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Borbón y Castellví tiene la palabra.

El Sr. BORBON (D. Francisco de): Me levanto, Sres. Diputados, para protestar del acto vandálico que una mano criminal ha realizado el día 7 de Junio en la calle de Cambios Nuevos de Barcelona; crimen horrible que ha llenado, no digo de temor, sino de indignación, á la ciudad condal, precisamente en los momentos en que venía de dar nuevas pruebas de su patriotismo y de su amor por España. Digo de indignación y no de temor, porque no hay ciudad, no hay pueblo, no hay aldea en España, que se acobarde ante las hazañas del anarquismo; pero en cambio todos piden rigor contra aquellos que vienen á destruir la sociedad y á dar muerte cruel á esas indefensas criaturas en el mismo regazo de sus madres; todos, todos esos pueblos piden castigo tremendo para aquellos locos que atentan contra su existencia, contra su progreso y contra su libertad.

No soy yo, ciertamente, Sres. Diputados, quien protesta, pues como general no me cabe más que cumplir y ejecutar las órdenes del Gobierno; pero como representante del distrito de las Afueras de Barcelona, es decir, como Diputado del distrito más industrioso de España, y en el cual el obrero tiene mayores intereses, tengo el deber de acatar los deseos de mis electores, y de elevar ante esta Cámara la protesta solemne que hacen todas las Sociedades de obreros, todas las Sociedades cooperativas y todos los Círculos políticos sin distinción de opiniones, y que constituyen el distrito que tengo la honra de representar.

Para no molestar vuestra atención con la lectura íntegra de estos documentos, me limitaré á leer solamente los nombres de las Asociaciones ó entidades de obreros que firman esta protesta, y que son las siguientes:

El Ateneo obrero de Gracia.
Asociaciones de San Andrés de Palomar.
Círculo de la Unión republicana.
Casino «El Progreso».
Sociedad coral «La Diva».
Casino Andresense.
Ateneo de San Luis Gonzaga.
Sociedad coral «Paz y Esperanza».
Ateneo Obrero.
Sociedad coral «La Unión».
Sociedad coral «La Juventud catalana».
Centro liberal monárquico.
Sociedad «El Nuevo porvenir».
Centro de contribuyentes.
Centro conservador liberal independiente.
Asociaciones de San Martín de Provensals.
La cooperativa «La Flor de Mayo».
Cooperativa independiente del Pueblo Nuevo.
Cooperativa económica.
Asociación de oficiales toneleros.
Cooperativa «La Atrevida Martinense».

Presentadas estas protestas, sólo me resta rogaros, Sres. Diputados, que, en vuestros altos juicios, establezcáis una diferencia entre el criminal, el obrero holgazán y pendenciero, y el obrero honrado que sólo busca con el sudor de su frente el sustento de su vida y la tranquilidad de su familia. Allí donde hay un criminal debe de haber el castigo; pero allí donde el trabajo y la honradez se cobijan, debe haber la protección y asimismo la recompensa.

No me he levantado, Sres. Diputados, para discutir problemas sociales, ya tan arduos de por sí; pero séame permitido el deciros que nosotros los mortales no podemos corregir las leyes de Dios. Aquel que nace, rico ó pobre, noble ó plebeyo, tiene derecho á vivir: y por eso la Providencia nos dió el ser. Por eso, por eso mismo, los altos poderes del Estado, deben buscar por todos los medios posibles el alivio del necesitado; y por eso todas aquellas personas que disfrutan de una posición desahogada, deben ayudar al que carece de medios de existencia, no olvidando esa hermosa filantropía que tanto recomienda nuestra santa Religión.

Ahí tenéis, señores, en San Martín de Provensals, Sociedades cooperativas de obreros que son un perfecto modelo de administración. Esas Sociedades ayudan á sus socios, ya suministrándoles alimentos, ya metálicamente, según las circunstancias de cada caso. Su objeto principal es adquirir artículos de consumo de primera necesidad, libres de toda adulteración. Tienen grandes almacenes; pero éstos satisfacen una contribución bastante elevada á la Hacienda pública.

Pues bien; en vista del fin bénefico de esas asociaciones, yo me he permitido dirigirme al Gobierno de S. M. para rogarle que, ya que estas Sociedades tienen un verdadero fin filantrópico, que sean consideradas como Montepío, á semejanza de lo que pasa en Francia y en Inglaterra.

Castiguemos, sí, con energía al delincuente; pero esforcémonos también todo lo posible en lo humano, en evitar que esa anarquía que se llama la miseria, no sea causa de tantos males. La anarquía es una demencia social, cual la locura en el cerebro del hombre; y así como á los locos, que son una amenaza para la tranquilidad pública se les encierra, y así como á esos desgraciados dementes, que en su delirio se creen dioses mitológicos ó fieras, se les da por el gusto ya una vez encerrados en las casas de salud, así debemos de obrar nosotros con esos otros dementes ó anarquistas, separándolos por completo de la sociedad. Enviémoslos lejos, muy lejos, á Fernando Póo, á Corisco ó á las islas Marianas, para que allí puedan poner en práctica sus descabellados ideales, y enmendar, si gustan, la plana á Dios.

Allí podrán decretar la igualdad imposible; allí, entre aquellas selvas salvajes, en aquellos bosques vírgenes, podrán variar la gravitación del mundo y suprimir los siete pecados capitales y las siete virtudes teologales.

La verdadera causa de todos estos males, la causa innegable de esta gangrena que corroe el entendimiento de ciertos espíritus desequilibrados, es la carencia completa, absoluta, de todo principio religioso y de todo sentimiento cristiano.

¡Ah, Sres. Diputados; allí en donde hay fe, allí en donde esta fe radia en todo su esplendor, lo hay todo; pero allí en donde no hay fe, no puede haber principios, no hay ideales, no hay nada! (*Bien, muy bien.*)

Termino, Sres. Diputados, porque no quiero molestar demasiado vuestra atención, y porque no quiero tampoco convertirme en redentor; hubo uno, y lo crucificaron, y, francamente, no me haría ninguna gracia que á mí me sucediera lo mismo. Un deber, sólo un deber, me ha obligado á hablaros en este sentido, pues debo de acatar los deseos de mis elec-

tores respetando sus diferentes colores políticos, independientemente de mi gestión de Diputado, que tampoco tengo ningún color político. No pertenezco á ningún partido, fuere el que fuere; pero siempre estaré al lado del Gobierno que merezca la confianza de la Corona y que sepa defender con energía los intereses sagrados de la Patria. Pertenezco á ese partido, á ese gran partido que se llama «la Nación española», y mi misión como Diputado se limitará á defender la propiedad, los intereses industriales del distrito que represento y el trabajo del honrado obrero, que maldice el crimen, pero que pide trabajo para vivir.

La protección de la clase obrera no es propiedad exclusiva de los partidos avanzados; pruébalo que un monárquico, que el primer Borbón que tiene la honra de sentarse en los escaños del Congreso, sí, el primer Borbón que tiene hoy la altísima satisfacción de verse sentado al lado vuestro, pide toda la protección posible en pro de la clase proletaria.

Tanto al partido conservador como al partido liberal me unen grandes lazos de amistad, de cariño y de agradecimiento, y siempre trataré de conservarlos incólumes en el fondo de mi corazón. Mi mano noble y lealmente está abierta para todo aquel que sepa anteponer á su credo político la moralidad, la honradez y el patriotismo.

Me siento, Sres. Diputados, rogándoos me perdonéis si he molestado vuestra atención, siquiera haya sido por breves momentos. (*Varios Sres. Diputados*: No, no. Muy bien.)

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Las exposiciones presentadas por S. S. pasarán á la Comisión que entiende en el proyecto sobre represión del anarquismo.»

---

Se leyó una proposición de ley del Sr. Soler y Casajuana reorganizando el Cuerpo de Correos. (*Véase el* Apéndice 30.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Lo haré brevemente cumpliendo un precepto reglamentario, para razonar el ruego que dirijo á la Cámara, á fin de que tome en consideración la proposición que acaba de leer el Sr. Secretario.

Dos cuestiones esenciales para el interés público discuten los partidos políticos hace veintisiete años, con relación al ramo de Correos: la organización de los servicios con la fusión de los de Telégrafos ó aisladamente de éstos, y la estabilidad del personal. Los acuerdos más contradictorios con relación al primer punto, se han dictado por los Gobiernos á partir del decreto de 24 de Marzo de 1869. Aquel decreto estableció la fusión; fué suprimida en 1871; restablecida en parte en 1879; quebrantada profundamente en 1889; restaurada en su integridad en 1891; herida de muerte en 1892, y deshecha por completa en 1895.

Como ven los Sres. Diputados por estos antecedentes, no sólo los partidos gobernantes han sostenido opuestos criterios en esta materia, sino que en un mismo partido, con una sola dirección política y administrativa, han luchado tendencias opuestas, las cuales consiguieron variar radicalmente de un año para otro la legislación de Correos.

Una excepción ha habido, sin embargo, y es el respeto que han guardado los Ministros, tanto conservadores como liberales, á partir de 1880, al decreto de 12 de Marzo. Es un hecho que honra extraordinariamente á la previsión del ilustre autor de aquella disposición, Sr. Capdepón.

En lo tocante á la estabilidad del personal, ha sucedido lo propio. La inamovilidad se concedió por un decreto de 1873, y en 1874 fué suprimida. Restablecida en 1889, estuvo amenazada en 1894, y puede decirse que hasta que no han surtido sus efectos las convocatorias del decreto de 1889, no ha comenzado á arraigar la inamovilidad del Cuerpo de Correos. Parece que hemos entrado ahora en un período de calma definitiva respecto de la organización de los servicios, y en lo referente á la estabilidad del personal sólo queda un punto por esclarecer. Una inamovilidad concedida por decreto, ¿es bastante garantía para la seguridad del personal del Cuerpo de Correos? Las contradicciones y mudanzas precedentes, están pregonando que el decreto de 1889, aun siendo una buena garantía, no es suficiente para la estabilidad del Cuerpo de Correos. La garantía sólida es la ley, y el procedimiento mejor en mi concepto, una concesión clara, explícita y terminante de la inamovilidad al personal del mencionado dignísimo Cuerpo.

No extrañen los Sres. Diputados, y no extrañe el Sr. Ministro de la Gobernación sobre todo, que yo indique condiciones á la manera de conceder la inamovilidad, porque hay muchas personas que entienden que está concedida por virtud del art. 9.° de la ley de presupuestos vigente, que dice de esta manera: «La inamovilidad de los funcionarios de cualquier orden al servicio del Estado, solamente podrá declararse por virtud de una ley, respetando los derechos adquiridos.» Esta es una previsión para lo porvenir. Se legisla para mañana. Es una condición que se ha de cumplir al legislar sobre la inamovilidad. Más claro: en este texto hay dos proposiciones: la exclusión de futuras inamovilidades otorgadas por decreto, y el respeto á los derechos adquiridos: pero, el sentido vago, general, indeterminado del texto legal, el no referirse concretamente á ninguna carrera ni á ningún orden administrativo, hacen precisamente ineficaz el supuesto amparo á los funcionarios del Cuerpo de Correos.

Pero, Sres. Diputados, este art. 9.°, ¿tiene alguna autoridad moral para el Gobierno? ¿La tiene para la mayoría? No, por dos consideraciones que brevemente voy á exponer. Cuando se discutió y se aprobó este artículo, como todos los demás que están en la ley de presupuestos, los Ministros declararon que no tenían ninguna responsabilidad en ello. Asistieron á las sesiones sin intervención en los debates, sin responsabilidad en los acuerdos, sin tener tras sí una mayoría que sancionara con sus votos el criterio que el Gobierno mantuviera respecto de esta cuestión. La segunda consideración es, y para mí ha sido la decisiva, que el Gobierno no concede ninguna trascendencia á los artículos acumulados en la ley votada por las Cortes pasadas. Lo hemos oído, hablando en tesis general, hace cuarenta y ocho horas, de labios del Sr. Navarro Reverter, el cual, al condenar la costumbre que hay de que las leyes de presupuestos sirvan para ascender á empleados, lamentaba que sirvieran también para dar condiciones á las carreras administrativas, es decir, lo que se hizo para el Cuerpo de Correos, ó para alterar todas las leyes

del Reino en unos pocos artículos. Y luego añadió: «Con todo lo cual se van haciendo una especie de arlequines legislativos, que dan por resultado la confusión en todos los ramos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Advierto á S. S. que han pasado las horas reglamentarias y vamos á tener que entrar en la orden del día.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Señor Presidente, acato y respeto la indicación de S. S. Como lo esencial lo he dicho ya, suplico al Congreso, y espero que el digno Sr. Ministro de la Gobernación no tendrá en ello inconveniente, que para consolidar los derechos de ese personal laborioso, se sirva tomar en consideración esta proposición y hacer que en su día prospere y quede convertida en ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Soler y Casajuana ha manifestado que en el ramo de Correos existe, respetada por todos los Gobiernos que se han sucedido desde aquellos tiempos, la inamovilidad establecida por decreto del año 1889.

El Sr. Soler y Casajuana, además, no tiene sospecha de que por ahora se pretenda hacer nada contra esa inamovilidad. Sin embargo, cree que será mejor garantía para los dignos funcionarios de este ramo el que la inamovilidad esté establecida por una ley, no pareciéndole tampoco al Sr. Soler y Casajuana que basta para dar esta tranquilidad un artículo de la ley de presupuestos última, que interpretada de cierto modo, en efecto se le podría dar.

El asunto es delicado é importante. Como saben todos los Sres. Diputados, la inamovilidad absoluta no deja de ofrecer inconvenientes, y compromisos tienen adquiridos muchos contra ella. Hay también Cuerpos, como éste de Correos, que parece que están amparados por disposiciones ministeriales que no les inspiran suficiente confianza, mientras algunos otros Cuerpos no tienen duda, á pesar de que sólo están garantidos por Reales decretos.

Todo lo que sea impedir la mísera suerte de los empleados sujetos á una arbitrariedad ministerial absoluta, es digno de aplauso; pero también puede traer inconveniente la adopción de una inamovilidad en ciertos términos, estableciendo una diferencia notable entre unos y otros empleados, diferencia que no debe existir, y de existir, debe ser por una ley.

Yo, sin exponer razón alguna favorable ni desfavorable, dejando lo que haya de decirse de necesario y fundamental para cuando el asunto se discuta primero por la Comisión y después por el Congreso, pido á la mayoría que en este momento acepte la proposición del Sr. Soler para que pase á las Secciones.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **SOLER Y CASAJUANA**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que acaba de dirigir á la mayoría para que tome en consideración la proposición que entrego á la benevolencia de S. S.

Desde que S. S. ha indicado que será mejor amparar en las Cortes que fuera de ellas á los empleados, parece natural que el Gobierno acepte una ley en vez de dictar algún decreto, que, como el del año 73, pueda ser luego derogado.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, si la Presidencia me lo permite voy á dirigir al Ministro de la Gobernación un ruego: que tenga la bondad de remitir á la Cámara, lo más pronto posible, y con arreglo á los estados que tengo el honor de presentar, dos relaciones: una de las cantidades invertidas en los servicios de correos y telégrafos desde 1875-76 hasta 1895-96, y otra de los ingresos obtenidos por servicios de correos, telégrafos y teléfonos, durante la citada época.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Tendré mucho gusto en remitir con toda brevedad los datos que S. S. me pide.

Previa la oportuna pregunta hecha por un señor Secretario, el Congreso tomó en consideración dicha proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

## ORDEN DEL DIA

Se procedió á la elección de seis Sres. Diputados para formar parte de la Junta superior inspectora de la deuda de Cuba

Verificado el escrutinio, fueron elegidos y proclamados individuos de la Junta superior de la deuda de Cuba, por 80 votos cada uno, que fueron los Sres. Diputados que tomaron parte en la elección, los señores siguientes:

D. Manuel Burgos y Mazo,
D. Antonio García Alix,
D. Felipe Martínez,
D. Faustino Rodríguez San Pedro,
D. Joaquín Sánchez de Toca, y
D. Miguel Villanueva y Gómez.

---

Previa la venia del Sr. Presidente, ocupó el señor Ministro de Ultramar la tribuna, y leyó un proyecto de ley para arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba (*Véase el* Apéndice 1.° *a este* Diario);

Y otro concediendo prórroga para la terminación de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. Secretario Viesca, anunció que el primero de estos proyectos pasaría á la Comisión de presupuestos de Cuba, y el segundo á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó trasladar á mañana la reunión de Secciones, que estaba señalada para hoy.

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las Comisiones designadas para dar dictamen sobre los asuntos que á continuación se expresan,

habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que también se indica:

Acerca del suplicatorio para procesar al señor Gálvez Holguín por delito de prevaricación: presidente, Sr. Montilla; secretario, Sr. Bugallal;

Idem id. para procesar al mismo señor por delito de fraude: presidente y secretario á los mismos señores Montilla y Bugallal;

Idem id. para procesar á D. Luis Felipe Aguilera por actos punibles atribuídos á varios concejales del Ayuntamiento de esta corte: presidente, Sr. Celleruelo; secretario, Sr. Bugallal;

Comisión permanente de examen de las cuentas generales del Estado: presidente, Sr. Sánchez Toca; secretario, Sr. Marqués de Cáceres; y

Comisión general de presupuestos: presidente, Sr. Marqués de Mochales; vicepresidente, Sr. Fernández Henestrosa; secretario, Sr. Ugarte, y vicesecretario, Sr. Cánovas y Varona.

---

Se anunció que pasarían á la Comisión de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. Francisco de los Santos Guzmán y D. José Pertierra y Albuerne, Marqués de Cienfuegos, electos Diputados por los distritos de Habana y Santa Clara (Cuba), respectivamente.

---

Se leyeron, quedaron sobre la Mesa y se anunció que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente para 1896-97 (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario);

Sobre el proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Ultramar para arbitrar recursos con que atender al pago de la deuda flotante contraída en Cuba y al déficit que resulte en el presupuesto corriente de aquella isla (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario); y

Sobre la elección del distrito de Quebradillas (Puerto Rico) y capacidad legal del Sr. D. Rafael López Landrón. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno autorizándole para arbitrar los recursos necesarios al restablecimiento del orden público en la isla de Cuba.*

A LAS CORTES

Las necesidades de la Patria obligan al Gobierno de S. M. á impetrar nuevamente la confianza de las Cortes á fin de que le otorguen los medios legales de arbitrar los recursos que exija la pacificación de la isla de Cuba.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Gobierno arbitrará los recursos que sean necesarios para atender á los gastos que origine la pacificación de la isla de Cuba, pudiendo usar del crédito de la Nación y destinar especialmente al pago de intereses, y, en su caso, al servicio de amortización de los anticipos ó préstamos que se concertaren ó deuda que se emitiere en virtud de la presente autorización, el producto de las rentas y contribuciones inscritas así en los presupuestos de la isla de Cuba como en los generales del Estado para la Península é islas adyacentes.

Madrid 22 de Junio de 1896.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proyecto de ley del Gobierno, concediendo prórrogas para la terminación de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico.*

A LAS CORTES

Determinadas en el art. 15 de la ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1880-81, las líneas férreas que se consideraron como preferentes y de interés general para dicha isla; aprobados por Real decreto de 17 de Diciembre de 1886 los pliegos de condiciones generales y particulares que rigieron para la concesión de dichas líneas, se hizo por Real orden de 15 de Abril de 1888 la de los ferrocarriles comprendidos en la antedicha ley, así como la del de Caguas á Humacao por Juncos incluído en el plan general de los de aquella provincia, por ley de 19 de Febrero de 1885.

Comenzada la construcción de dichos ferrocarriles, y no llevándose los trabajos con la actividad exigida por el art. 33 del pliego de condiciones particulares de la concesión, se mandó instruir el expediente de caducidad que determina la ley para estos casos, al propio tiempo que se instruyó el expediente de prórroga de los plazos de construcción á instancia de la Compañía; resultando de dichos expedientes, tramitados con sujeción á las prescripciones legales, que no se habían cumplido las reglamentarias para que se pudiera conceder por una decisión gubernativa la prórroga solicitada.

Mas si de los indicados expedientes no resultó comprobada la existencia de las causas de fuerza mayor á que alude la ley general de ferrocarriles, para poder obtener gubernativamente dicha prórroga, se deduce, sin embargo de ellos, que existen méritos bastantes para que el Ministro que suscribe se determine á presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Consideraciones de equidad, por haberse originado algún retraso por circunstancias independientes de la voluntad de la empresa concesionaria, y, sobre todo, consideraciones de conveniencia pública y de interés general para aquella isla, aconsejan que se otorgue para la conclusión de las obras de ferrocarril de que se trata, una prórroga análoga á las concedidas en casos semejantes para ferrocarriles de la Península, si bien imponiendo determinadas condiciones que aseguren, mediante preceptos de eficaz rigor, la pronta terminación de aquella líneas.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Compañía de ferrocarriles de Puerto Rico una prórroga que expirará en 15 de Julio de 1898, para terminar las líneas y secciones de la región occidental de dicha isla desde San Juan de Puerto Rico á Ponce pasando por Mayagüez, con arreglo á la concesión de 15 de Abril de 1888.

Art. 2.° Se concede, asimismo, una prórroga que expirará en 15 de Julio de 1900, para la construcción y terminación de las líneas férreas comprendidas en la región oriental de la isla en los trazados de San Juan á Ponce y su playa por Humacao, y desde Humacao á Caguas, con arreglo á la citada concesión.

Art. 3.° El desarrollo y adelanto de los trabajos deberá ser el siguiente:

(*a*) Se ejecutarán antes del 15 de Julio de 1897 la tercera parte por lo menos de las obras que faltan actualmente para terminar las líneas de la región occidental de San Juan de Puerto Rico á Ponce por Mayagüez, y la octava parte, cuando menos, de las

obras que faltan en la región oriental de la isla, ó sea en el trazado de San Juan á Ponce por Humacao, y desde Humacao á Caguas;

(*b*) Se terminarán antes del 15 de Julio de 1898 las líneas de la región occidental, para entregarlas al servicio público con arreglo á la concesión y á lo dispuesto en el art. 1.° de la presente ley; y se ejecutará antes de dicha fecha una quinta parte, por lo menos, de las obras que actualmente faltan para terminar las líneas de la región oriental;

(*c*) Antes del 15 de Julio de 1899, se ejecutarán, cuando menos, obras que representen otra cuarta parte del total de las que faltan actualmente en la región oriental;

(*d*) Antes del 15 de Julio de 1900 se terminarán las líneas de la región oriental, para entregarlas al servicio público con arreglo á la concesión, y á lo dispuesto en el art. 2.° de la presente ley.

Art. 4.° La falta de cumplimiento á lo consignado en el artículo anterior, en cualquiera de los plazos determinará, *ipso facto*, la caducidad de la concesión de 15 de Abril de 1888, sin necesidad de la formación del expediente á que se refiere el reglamento de ferrocarriles vigente en aquella isla, entendiéndose que el concesionario renuncia en tal supuesto á utilizar el recurso contencioso desde el momento que acepte los beneficios de las prórrogas que en la presente ley se otorgan.

Art. 5.° Quedarán sin efecto las prórrogas á que se refieren los arts. 1.° y 2.°, si la Compañía concesionaria no acreditare, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, el comienzo de los trabajos á que se contrae el art. 3.° en su apartado (*a*), previa manifestación por dicha Compañía de que acepta los plazos y condiciones que en la presente ley se determinan.

Madrid 22 de Junio de 1896.=El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. fijando las fuerzas permanentes del ejército activo de la Península y Ultramar para el año económico de* 1896-97.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Gobierno fijando las fuerzas del ejército para 1896-97, ha examinado este asunto, y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1896 á 1897, se fija en 100.000 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico, en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° La de la isla de Cuba será la que exijan las necesidades de la campaña.

Art. 3.° La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 4.308 hombres de tropa.

Art. 4.° Se fija en 17.656 hombres la de las islas Filipinas, pudiendo aumentarse si así conviniera para la continuación de las operaciones militares en Mindanao.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1896.=José de Castro.=Angel Aznar.=Joaquín Díaz Cañavate.=Julio Seguí.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Ricardo Ruiz de Aguilar.=Francisco Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre autorización para arbitrar recursos para atender al pago de la deuda flotante contraída en Cuba.*

## AL CONGRESO

La Comisión de presupuesto de Cuba, después de examinar los antecedentes de este proyecto de ley, y especialmente los datos oficiales remitidos por el señor Ministro de Ultramar, considera de su deber conformarse con lo propuesto por el Sr. Ministro, no introduciendo en el proyecto más novedad que la de ampliar hasta la cantidad de 8 millones de pesos el crédito que se pide.

Esta ampliación se funda en previsiones de prudencia tan obvias como la de que en las actuales circunstancias el cálculo de ingresos probables en los meses que faltan del ejercicio ha de hacerse tomando por necesario punto de partida el mismo resultado de recaudación obtenido en los meses anteriores.

Por tanto, y correspondiendo á las justificadísimas indicaciones consignadas previsoramente por el Sr. Ministro de Ultramar en su oficio de remisión de antecedentes, la Comisión tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para hacer uso del sobrante que ofreció á la terminación del ejercicio de 1894 á 1895 el crédito de 5 millones de pesos concedido por la ley de 28 de Julio de 1895, y para negociar ó pignorar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, en cantidad bastante á producir 8 millones de pesos, con objeto de que invierta el importe de ambos recursos en satisfacer la deuda flotante contraída en dicha isla y enjugar el déficit que al terminar su ejercicio ofrezca el presupuesto ordinario de la misma de 1895-96.

Si resultase algún sobrante al verificar la liquidación definitiva de este crédito, se aplicará á satisfacer la deuda flotante que se hubiese contraído en el próximo año económico.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1896.=Joaquín Sánchez de Toca, presidente.=Miguel Villanueva.=Alfredo de Zulueta.=Simón Vila y Vendrell.=Wenceslao Retana.=Carlos González Rothvoss.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Quebradillas (Puerto Rico), y capacidad legal del Diputado electo D. Rafael López Landrón.*

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Quebradillas, provincia de Puerto Rico, por el que ha sido elegido el Sr. D. Rafael López Landrón; y aunque contiene una protesta relativa á la capacidad legal del electo, como quiera que por Real orden de 18 del corriente, comunicada á este Cuerpo Colegislador por el Ministerio de Ultramar, aparece que el Sr. López Landrón fué nombrado vocal de la Comisión provincial de Puerto Rico en 5 de Noviembre de 1889, y dejó de ejercer funciones en 29 de Marzo de 1895, última sesión á que asistió, queda demostrado que dicho señor no está comprendido en el caso tercero del art. 5.° de la vigente ley electoral, y por tanto,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la elección del distrito de Quebradillas y admitir como Diputado al Sr. D. Rafael López Landrón, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1896.=Antonio García Alix, presidente.=Antonio Molleda.=Adolfo Suárez de Figueroa.=Pedro Seoane.=Joaquín Campos Palacios.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=José Cánovas y Varona, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

### SESIÓN DEL MARTES 23 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las tres y diez minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Establecimiento de un cable telegráfico submarino entre España y las Antillas: expediente.

Concesión de ampliaciones de crédito para atenciones de Fomento: comunicación.

Renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro: dictamen.

Concesión de suplemento de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto corriente: dictamen.

Tramitación de los suplicatorios que quedaron pendientes en las Cortes anteriores: propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

Juramento de los Sres. Gamero Cívico y Torre-Mínguez.

Exención de derechos arancelarios al carbón extranjero destinado al suministro de buques extranjeros; adquisición y uso del «Libro de la familia»; ensanche de la carretera de Málaga á Alora; carretera de Peraltilla á Barbuñales; prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias; idem id. del de Avila á Salamanca; carretera de Frómista á la de Villoldo á Baltanás; ferrocarril de Benavente á León; idem de Aranao á San Pedro de Galdames; carreteras de la de Antequera á Archidona á Campillos al pueblo de la Alameda, y de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar á la de Antequera á la estación de Fuente Piedra: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Vincenti, Lastres, Larios, Alvarez Capra, Marqués de Valdeiglesias, Sánchez Albornoz, Izquierdo, Alonso Castrillo, Bergamín y Sánchez de la Fuente, se toman en consideración.

Adquisición de dos buques de guerra de la casa Ansaldo, de Italia: contestación del Sr. Ministro de Marina á una pregunta del Sr. Celleruelo.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Auñón.=Contestación del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de los Sres. Celleruelo, Ministro de Marina y Auñón.=Alusión del señor Urquijo.

Carretera de Criptana á la de Bonilla á Madridejos; idem de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan; idem de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan: proposiciones de ley.=Apoyadas por el Sr. Barnuevo, quedan tomadas en consideración.

Reunión de Secciones.=Eran las cuatro y cincuenta minutos.

Se reanuda la sesión á las seis y veinticinco minutos.

Criterio á que ha obedecido la Mesa al enviar á la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba el proyecto de ley leído ayer por el Sr. Ministro de Ultramar: pregunta del señor Urzáiz.

ORDEN DEL DÍA: Autorización al Gobierno para arbitrar recursos con que atender al pago de la deuda flotante contraída en Cuba: dictamen.=Se aprueba.

Fijación de la fuerza permanente del ejército para 1896-97:

dictamen.=Observaciones del Sr. Llorens.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del Sr. Llorens.=Manifestación del Sr. Seguí.=Se aprueba el dictamen.

Objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de la Secretaría.

Comisión de corrección de estilo: designación de los individuos que la han de componer.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Suplicatorios para procesar á los Sres. Aguilera (D. Luis Felipe) y Gálvez Holguín: comunicaciones.

Elección de Quebradillas: voto particular.

Elecciones de la Habana y Santa Clara: dictámenes.

Suplicatorios para procesar al Sr. Gálvez Holguín: dictámenes.

Peticiones: nota de las presentadas en Secretaría.

Aprobación definitiva de dos proyectos de ley.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete.

---

Abierta la sesión á las tres y cinco minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

---

Quedó sobre la Mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente relativo al establecimiento de un cable telegráfico para el enlace directo de las costas de España y las de Cuba y Puerto Rico, remitido por el Sr. Ministro de Ultramar.

---

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión general de presupuestos, una Real orden del Ministerio de Fomento, trasmitida por el de Hacienda, disponiendo que figure en el proyecto de ley presentado á las Cortes la suma de 129.000 pesetas como ampliación de crédito en el material de faros, capítulo 31, art. 2.° del presupuesto vigente, que por error de copia dejó de incluirse en la relación general de ampliaciones de crédito necesarias del Ministerio de Fomento, concedidas por Real decreto de 7 de Mayo último.

---

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de la Comisión general de presupuestos:

Sobre el art. 3.° del proyecto de ley del Gobierno, destinado á obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público, que se refiere á la renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley del Gobierno concediendo varios suplementos de crédito á las secciones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Al terminar la anterior legislatura y ser disuelto aquel Congreso, quedaron en las Comisiones pendientes de resolución varios suplicatorios, por lo que se está en el caso de aplicar el acuerdo de 3 de Julio de 1894, ó sea el penúltimo Apéndice del Reglamento.

Aun cuando el estado parlamentario de todos esos suplicatorios no es el mismo, concurre en todos ellos la circunstancia de que al ser disuelto el Congreso quedaron por el mismo hecho disueltas las Comisiones que entendían en cada uno de ellos; y por tanto, aquellos que ya estaban en el trámite de haberse emitido dictamen no tienen Comisión que lo sostenga ó lo retire, conforme á las prescripciones generales del Reglamento.

La Mesa, en cumplimiento de su deber, ha examinado las distintas soluciones que podía tener tal estado de cosas, en que van envueltas, no sólo cuestiones de procedimiento parlamentario, sino cuestiones constitucionales relativas á la inmunidad de los Sres. Diputados y á las facultades que la Constitución reconoce á los jueces y tribunales.

En su virtud, y considerando la Mesa que es de la mayor conveniencia que cuestiones tan complejas y delicadas se examinen y resuelvan en presencia de propuestas informadas por la unidad de criterio y de opinión en puntos esenciales á la independencia de los diversos elementos del Poder público, va á proponer al Congreso si acuerda que todos los suplicatorios á que se ha hecho referencia pasen á una Comisión nombrada por las Secciones por el método ordinario, á fin de que, agrupando los suplicatorios que se hallen en el mismo caso y estado, ó por medio de dictámenes parciales para cada suplicatorio, presente al Congreso con la brevedad posible el dictamen ó dictámenes que considere más acertados.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): ¿Acuerda el Congreso que las Secciones nombren por el método ordinario una Comisión, á la cual pasen todos los suplicatorios de que conoció el anterior Congreso y quedaron pendientes de resolución del mismo, á fin de que proponga á este Cuerpo Colegislador lo que considere más acertado?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios señores Diputados.»

Prestaron juramento los Sres. Gamero Cívico (Don Luis) y Torre-Mínguez (D. Eustaquio), anunciándose que ingresaban en las Secciones segunda y tercera respectivamente.

---

Se leyó una proposición de ley eximiendo del pago de derechos arancelarios al carbón mineral de producción extranjera para el suministro de buques extranjeros. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **VINCENTI**: Voy á pronunciar algunas

palabras en apoyo de la proposición que acaba de leerse.

La navegación procedente de la costa occidental de Africa, y aun la de la América del Sur, es notorio que recala en las costas del Noroeste de España; y si esta parte del Atlántico es punto obligado de tránsito para dirigirse al Norte de Europa, lo es igualmente para la navegación que del Norte de Europa se dirige á los países antes indicados.

Reconocida esta ventajosa posición por los Centros más importantes de Europa, comenzó Gibraltar aprovechándola por medio del establecimiento de almacenes flotantes de carbón, que llegaron á surtir anualmente á los buques de vapor hasta la considerable cantidad de 600.000 toneladas aproximadamente, siendo de notar que á este comercio importantísimo, más que á otra causa alguna, se debe que aquel pueblo, que antes contaba con 3.000 habitantes, haya elevado esa cifra á más de 20.000.

El poderoso aliciente de la ganancia lícita despertó en Francia el natural deseo de la competencia, y hoy Argel le ha quitado á Gibraltar un 50 por 100, poco más ó menos, de aquel comercio; siendo de advertir que en estos mismos momentos, y para competir con los depósitos carboníferos de Malta, que surten anualmente á la navegación á vapor con muy cerca de otras 600.000 toneladas, se están realizando trabajos considerables en el puerto de Vicerta, el más próximo á Malta de la costa de Argelia, para el establecimiento de los correspondientes depósitos.

Mas los depósitos ó almacenes carboníferos de Argel y Vicerta, así como los establecidos en Brest, en competencia estos últimos con los que existen en los principales puertos ingleses del Canal de la Mancha, habrían sido completamente ineficaces si la Hacienda francesa hubiese pretendido recabar ingresos con la imposición de derechos que desnivelasen los precios del carbón, dado que Gales es el país productor por excelencia, y sus carbones los universalmente aceptados como más ventajosos para la navegación á vapor.

De ahí que Francia, para fomentar el desarrollo de ese comercio y crear á su sombra grandes intereses que son riqueza positiva para el país, haya declarado exentos de derechos, no solamente los carbones destinados al consumo de máquinas para la navegación, sino también los petróleos y todos aquellos productos necesarios al aprovechamiento de los buques.

Ahora bien; si toda la navegación que desemboca en el Mediterráneo por el Canal de Suez se ve estimulada á surtirse de carbón en Port-Said para aprovechar la enorme diferencia de precios, debida, no tanto á la mayor distancia de los puntos productores, como á los cuantiosos derechos del paso del indicado Canal, bien puede afirmarse que, en su mayor parte, para llegar al punto de destino, tiene que hacer dos escalas para la reposición del combustible, una en Malta, Vicerta, Argel ó Gibraltar, todos los cuales puertos resultan por punto general demasiadamente aproximados á Port-Said, y otra en el Canal de la Mancha ó en el mar del Norte; de donde se sigue que si existiesen almacenes flotantes en los puertos del Noroeste de España, que ocupa una posición geográfica intermedia entre Port-Said y la mayor parte de los puntos de destino, las dos escalas antes insinuadas podrían quedar reducidas á una, aprovisionándose los buques con las consiguientes ventajas de economía y de tiempo.

Lo mismo puede decirse de la navegación procedente del mar Negro, que se surte de carbón en Constantinopla, y aun la del Mediterráneo, que se surte en Malta, como primer puerto obligado de tránsito.

Pero las ventajas del establecimiento de almacenes flotantes en los puertos del Noroeste de España, con ser muy apreciables para la navegación de los puntos de origen antes expresados, son todavía muy superiores en lo que atañe á la navegación procedente de la costa occidental de Africa, una parte muy importante de la cual tiene hoy que desviarse de la línea directa que la conduce á su destino para tomar carbón en Gibraltar, mientras que, pudiendo tomarlo en cualquiera de los puertos antes insinuados, resultaría aprovisionándose al paso y en punto más adecuado para poder llegar al de destino sin hacer nuevas escalas.

Esto aparte de que los buques procedentes del Sur de Africa, así como los de la América del Sur, que ordinariamente se surten en Cabo Verde y aun en Las Palmas por ser este último puerto franco, no tienen escala más conveniente para hacer nuevos aprovisionamientos que la indicada del Noroeste.

Pero todas estas ventajas ceden ante la diferencia de precios que proviene del recargo que los carbones experimentan con los derechos arancelarios vigentes, que, si no constituyen un ingreso digno de tenerse en cuenta para el Tesoro ni favorecen la exportación de una sola tonelada del carbón nacional, esterilizan en cambio toda tentativa de competencia con los puertos extranjeros, é impiden el fomento de un comercio que estaría llamado á desarrollar una gran riqueza en el país y á ser fuente además de esos importantes beneficios que el mayor movimiento de buques atrae á los puertos nacionales.

Para convencerse de que el Tesoro nacional apenas experimenta ventajas apreciables con los derechos impuestos á los carbones reexportados para el consumo de máquinas en los vapores extranjeros de tránsito, basta con fijar la atención en los datos estadísticos publicados por la Dirección general de Aduanas, que alcanzan al año 1894, con los cuales se demuestra que el promedio anual tomado de un quinquenio alcanza á la exigua cifra de 1.903 toneladas, que á razón de 3,50 pesetas los 1.000 kilogramos, dan por resultado un ingreso de pesetas 6.660; de cuya cantidad hay que deducir, para los efectos de esta proposición de ley, la que corresponde á los carbones suministrados á buques extranjeros que se surten en los puertos nacionales, en los que realizan operaciones mercantiles, deducción que no es necerario concretar, dado lo exiguo de la cifra total de las 6.660 pesetas antes insinuada.

Solamente los derechos de descarga, que están reducidos á 25 céntimos por tonelada métrica, bastarían á quintuplicar el actual ingreso, aparte de los muy importantes que el Tesoro habría de obtener, ya por los efectos timbrados para el despacho de Aduanas, ya por correspondencia telegráfica y postal, gastos todos ellos inexcusables para los buques que hacen su entrada en puerto; todo lo cual bien puede afirmarse que carece de importancia, si se la compara con la que habría de adquirir el país por razón del suministro de víveres, reparación de peque-

ñas averías, empleo de brazos impulsados hoy por la miseria á tierras extrañas, y por todas aquellas otras ventajas que el movimiento marítimo pone al alcance de los puertos, y que, si son riqueza para el país, son á la vez fuente de ingresos para la Hacienda nacional.

Limitada esta proposición de ley á que se declaren exentos de derechos arancelarios los carbones suministrados para consumo de máquinas á los buques extranjeros de tránsito, no cabe objetar que resulte perjudicada la producción nacional, por la sencilla razón de que esos buques buscan, sin excepción alguna, los almacenes ó depósitos establecidos al paso, y en los cuales no hay otras existencias de carbón que las procedentes del país de Gales. El perjuicio, pues, quedará limitado al que hayan de experimentar los almacenes ó depósitos de Malta, Vicerta, Argel, Gibraltar, Brest y los demás que existen en los puertos ingleses del Canal de la Mancha, ya que los del Noroeste de España ocupan una situación geográfica muy adecuada para una ventajosa competencia.

Aprobada esta proposición, cabe la esperanza de que Finisterre se convierta en un Gibraltar, foco de riqueza para España.

Y como en las Secciones ha de estudiarse, y si es preciso modificarse esta proposición, nada más añado.»

Previa la pregunta correspondiente, fué tomada en consideración la proposición de ley, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se dió lectura á otra proposición de ley sobre adquisición y uso del *Libro de la familia*. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 32.*)

Para apoyarla, dijo

El Sr. **LASTRES**: Con la proposición que acaba de leerse, aspiro á una reforma en las leyes y en las costumbres, en apariencia muy modesta, pero de grandes resultados en la práctica, acreditada ya en los países que por fortuna tienen el *Libro de la familia.*

Yo desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera la bondad de acoger las manifestaciones que me propongo hacer, porque será muy importante que la Cámara conozca el concepto y la opinión que mi proyecto merece al Gobierno de S. M.

El pensamiento es de aquellos que apenas iniciados merecen la simpatía de todo el mundo, y puedo elogiarlo con tanta mayor libertad cuanto que la idea no es mía. Si me cabe alguna gloria ó responsabilidad, no será más que la del introductor.

La idea del *Libro de la familia*, es debida al estadista francés Emilio Ferry. Con motivo de los sucesos de la Commune, habiéndose incendiado la mayor parte de los Archivos de París, se encontraron muchas familias en la imposibilidad de acreditar sus nacimientos, sus matrimonios y las defunciones de sus parientes; y á aquel hombre de Estado se le ocurrió que si cada familia tuviera en su casa un extracto del Registro civil en la parte que le interesara, la reproducción de los registros, sería cosa sumamente fácil. Ferry entonces concibió la idea del *Libro de la familia*, que tengo precisamente en la mano á disposición de los Sres. Diputados. Este es el ejemplar francés, adoptado ya por modelo en otras Naciones de Europa.

He pensado que sería una reforma muy útil á mi país, y para llevarla á debido desarrollo he presentado la proposición que estoy apoyando.

El *Libro de la familia* será una prueba supletoria de los nacimientos, matrimonios y defunciones; no ha de alterar en nada lo dispuesto en los Registros civiles; será, como acabo de decir, nada más que un medio de suplir la carencia absoluta de una inscripción en el Registro civil.

En Francia ha llegado á tal extremo la simpatía, y se han apreciado sus buenos resultados de tal suerte, que se ha mejorado considerablemente, añadiendo al final del libro una instrucción, redactada por la Academia de Medicina de París, sobre los cuidados que merecen los niños en su primera edad y con unos consejos higiénicos admirables, como hechos por aquella docta Corporación.

No me he atrevido á pedir en la proposición cosa semejante; pero creo que si el Gobierno la acoge con el cariño que se merece, podría solicitarse de la Academia de Medicina de España haga lo mismo que ha hecho su compañera de Francia.

Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que si no ve en ello inconveniente, manifieste el juicio que le merece este pensamiento, y si, como espero, no ve inconveniente en que el Congreso lo tome en consideración, lo manifieste así, para que en su día pueda convertirse en ley y tenga España este beneficio del que goza el pueblo francés.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Conde de Tejada de Valdosera): Tengo mucho gusto en contestar á mi amigo el Sr. Lastres, y al hacerlo habré de manifestarle que considero la proposición de S. S. muy digna de ser tomada en consideración, porque reforzar, dar autenticidad á los actos de la familia, dar á las familias medios de comprobación, de demostración de sus actos, es una tarea meritoria, digna de aplauso y loa.

Concluyo rogando al Congreso tome en consideración la proposición del Sr. Lastres.

El Sr. **LASTRES**: Muchas gracias.»

Leída por segunda vez la proposición, y previa la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley sobre ensanche de la carretera de Málaga á Alora, en la parte correspondiente al término municipal de Málaga. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **LARIOS** (D. Leopoldo): Dos palabras para apoyar la proposición de ley que con otros compañeros he tenido el honor de presentar.

Se trata de una obra que no ha de representar sacrificio alguno para el Estado, y sí una mejora muy grande para la población de Málaga. Ruego, por tanto, á la Cámara se sirva tomarla en consideración.»

Leída por segunda vez lo proposición, y hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Peraltilla á Barbuñales. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Como la proposición que acaba de leerse es de las que tienden al desarrollo de los intereses materiales del país en general, y muy particularmente del distrito que tengo el honor de representar en el Congreso, pidiéndose en ella la construcción de una carretera desde el pueblo de Peraltilla hasta el de Barbuñales para proporcionar la salida de los productos de una laboriosísima región vitivinícola, que pertenece á la sufrida provincia de Huesca, provincia cuya situación será objeto pronto de ruegos especiales, y teniendo presente que este Congreso, como todos, es favorable á cuanto tienda al mejoramiento de nuestra amada España, me limito por hoy á suplicaros encarecidamente que la toméis en consideración.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de que se acaba de dar lectura.»

Leída por segunda vez la proposición, y previa la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca. (*Véase el* Apéndice 31.° *al* Diario *número 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **SANCHEZ ALBORNOZ**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario, por tratarse de un ferrocarril que está construído en su mayor parte, que no tiene subvención del Estado, y que por la situación económica en que se ha encontrado la Compañía ó por otras causas que yo desconozco, no ha podido terminarse dentro del plazo de la concesión.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Frómista á la de Villoldo á Baltanás. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **IZQUIERDO**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición á que acaba de darse lectura, por ser muy beneficiosa á la zona que corresponde á una provincia que se halla en una situación desgraciada en cuanto á vías de comunicación.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, la proposición que acaba de leerse ha sido presentada en anteriores Cortes; pero ahora se trae á la deliberación de la Cámara, pidiendo la concesión del ferrocarril sin solicitar subvención ninguna.

Suplico á la Cámara que tenga á bien tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición de ley fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao y el barrio de San Pedro de Galdames. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 32.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **BERGAMIN**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición á que se acaba de dar lectura.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes de la provincia de Málaga:

De la de Antequera á Archidona á Campillos á la Alameda;

De la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, á la de Antequera á la estación de Fuente Piedra. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *número 32.*)

En apoyo de la proposición, dijo

El Sr. **SANCHEZ DE LA FUENTE**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, he pedido la palabra para tener el gusto de contestar á las preguntas que se sirvió hacerme en el día de ayer mi distinguido amigo particular el Sr. Celleruelo.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, creo de mi deber rectificar algunos cargos y censuras que

S. S. me ha dirigido, y que por su injustificación no resisten al más ligero razonamiento.

Es muy cierto que el Sr. Celleruelo, amistosa y particularmente, tuvo á bien anunciarme que me iba á dirigir un ruego sólo con el fin de que lo tuviera en cuenta en el ajuste de los acorazados de Génova y cuando fuera llegado el caso de decidir acerca de su adquisición.

Viniendo el ruego de S. S., tenía para mí muchísima importancia, y era, por tanto, de gran interés su bondadoso consejo, respetable siempre, para que no entrara en negociaciones directamente con los que se llamaban representantes de la factoría Ansaldo, y que S. S. me delataba como apócrifos.

Anoté la advertencia, y aún debe recordar S. S. que le dije que me hacía un señalado favor al proporcionarme la ocasión de poder explicar ante la Cámara todas las negociaciones hechas hasta entonces acerca de la compra de los acorazados de Génova.

Ocupaciones perentorias no me permitieron asistir al Congreso á dar esas explicaciones cuando S. S. deseaba, y ayer, al disponerme á venir á este banco á contestar á S. S., recibí un aviso urgente del Senado, por el que se me citaba precisamente para ayer tarde en aquella Cámara, y este fué el motivo de no haber podido asistir ayer al Congreso, como deseaba y como tenía prometido al Sr. Celleruelo.

Su señoría ha manifestado que no desconfiaba de mi honradez, pero sí de mi carácter.

En cuanto á lo primero, cree muy bien el Sr. Celleruelo; soy pobre, y del Ministerio he de salir tan pobre como entré, sin pretender otra cosa que lo mejor para mi país y para la armada nacional, y que la posteridad me juzgue conforme con la honradez de mis convicciones.

En cuanto á mi carácter, ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Primero póngase de acuerdo consigo mismo, y después le contestaré; porque para S. S. unas veces tengo un carácter enérgico hasta la violencia, y otras pusilánime hasta la debilidad, y es preciso, para que yo le conteste sobre este punto, después de todo de muy poca importancia, que deshaga la contradicción por S. S. mismo sustentada.

Hechas estas manifestaciones, y entrando desde luego en el fondo de la cuestión, debo empezar por manifestar á S. S. que en el asunto á que se ha referido no he hecho más que cumplir mis deberes como Ministro, atento siempre á los intereses de la Patria.

Yo no he tenido comunicaciones con la Sociedad de la factoría Ansaldo más que por medio de los jefes que formaban la Comisión técnica nombrada al efecto, pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros y al general de la armada española; y para que el Sr. Celleruelo pueda convencerse de esto, por más que debe serle suficiente el que yo lo diga, me basta con referirme al telegrama en que esos jefes, después de haber informado favorablemente acerca de las condiciones técnicas de los dos buques, considerándolos superiores á los demás, preguntaron si podían entrar en la cuestión de ajuste; al autorizarles para esto, se les advirtió muy especialmente que, siempre de modo condicional, trataran de averiguar cuál era el precio de los mencionados buques.

Trataron, en efecto, sobre el precio, y por telégrafo manifestaron que la Sociedad de la factoría Ansaldo pedía por el buque acorazado que estaba listo para salir á la mar inmediatamente, 18 millones de liras, y por el otro, que estaba más atrasado en su construcción, 17.500.000 liras.

Terminado el objeto de la Comisión, regresó á España. Hasta aquí lo sucedido.

Ahora bien; como el Sr. Celleruelo no se limitó en la sesión de ayer tarde á reproducir ante la Cámara lo mismo que amistosa y particularmente había tenido la bondad de comunicarme, sino que afirmó que el precio solicitado para sus buques por la Sociedad de la factoría Ansaldo era exagerado, asegurando que el valor de esos acorazados no debía exceder de 13 á 14 millones, y esto, dicho por S. S., persona tan competente en todos los asuntos, tiene mucha importancia, me veo en la necesidad de dar algunos detalles acerca de los mencionados buques, y como en este concepto nada tiene más valor que el informe técnico emitido por la Comisión española, á él me atengo y en él he de fundarme.

La Comisión de jefes de la armada española manifiesta en su informe que los aceros del casco son superiores, que la mano de obra no deja nada que desear, que la defensiva está constituída por una faja de acero niquelada que corre de codaste á proa, es decir, toda la longitud del barco; que toda la batería está defendida con un blindaje de 15 centímetros; que lleva 20 compartimientos estancos por el sistema de puertas automáticas, sistema que puede evitar lo que sucedió al acorazado inglés que recientemente se fué á pique en el Mediterráneo; que tienen barbeta con acorazamiento de 0,15; que el tubo principal de achique está perfectamente calculado y va por encima de las cuadernas para que se pueda registrar con facilidad; que de este tubo central parten los tubos secundarios para los distintos compartimientos; que las bombas aspirantes é impelentes son inmejorables y á propósito, tanto para achicar cualquier compartimiento anegado como para llenarlo de agua si fuera preciso; y, por último, que cada acorazado lleva un palo militar con dos cofas artilladas.

El poder ofensivo lo constituyen 2 cañones de 0,25 m. y 30 toneladas en la torre, estando perfectamente calculados los cañones y el tubo para cargarlos; en la batería de cubierta van 6 cañones de 0,12 m. y 40 de tiro rápido; además hay otros 2 en el tercio de proa por estribor y 2 en el tercio de popa por babor, y uno en el frente. En la batería hay 10 cañones de 0,15 m. y 40 de tiro rápido.

Bajo la cubierta principal del buque existe otra cubierta de acero Siemens-Martín para defender la batería de los tiros por alto, y para que, al chocar los explosivos en la coraza, estallen antes de penetrar.

Hay, además, 10 cañones de 0,057 m. en la cofa militar baja y 2 del mismo calibre en la alta, más una ametralladora de 0,08 m. de cañones de fusil.

La batería está defendida por los costados con blindaje de acero de 0,15 m., y del mismo grueso es la cubierta protectora, llevando, además, á popa y á proa, dos mamparos de acero nikelado para defender todavía más la faja principal del buque; es decir, una especie de caja de blindaje, dentro de la cual quedan la batería, la máquina, las calderas y el pañol de la pólvora, ventaja que no tienen los cruceros construídos en los astilleros de Bilbao, lo cual no es censurable, porque cuando se hicieron no se tenía conocimiento de estos adelantos, verdaderos perfeccionamientos del progreso de la arquitectura naval.

Como ve el Sr. Celleruelo, se trata de unos buques acorazados cuyas ventajosas condiciones de construcción los hacen muy superiores y dignos de ser estudiados con atención preferente; y para que S. S. se persuada de ello y no pueda achacar mis palabras á entusiasmos ni de la Comisión técnica española ni míos, voy á leer á S. S. y al Congreso la opinión que da sobre los citados buques uno de los más autorizados periódicos técnicos de Inglaterra.

El *Engineer* del 5 de Junio de 1896, en su página 571, refiriéndose á estos barcos, dice: «Serían desagradables adversarios para cualquiera de nuestros principales acorazados que se viera en el caso de combatir con ellos.» Y he de advertir al Sr. Celleruelo que los buenos acorazados ingleses son barcos de 12.000 toneladas.

Y el *Engineering*, también del 5 de Junio, dice en su pág. 750:

«Los nuevos buques de este año que construye la marina inglesa tendrán un blindaje de 15 centímetros—lo mismo que el de los acorazados de Ansaldo—que consistirá en una faja en la flotación y en un reducto que proteja toda la artillería de 15 centímetros.»

Ya ve el Sr. Celleruelo que, en opinión de los ingleses, son barcos los de que se trata que reunen todos los adelantos modernos.

Demostrada la bondad de los acorazados de la factoría de Ansaldo con la opinión de la Comisión técnica española, robustecida con la no menos respetable de los textos que acabo de leer, voy á tranquilizar al Sr. Celleruelo respecto al punto en que se ha manitestado más intranquilo: me refiero á la adquisición por el Gobierno de los dos citados buques.

Yo extraño mucho que una persona del talento de S. S., con su práctica en la vida parlamentaria y de la política, pudiera creer, ni por un momenio siquiera, que el Consejo de Ministros había acordado desde luego y en definitiva la compra de los acorazados de la factoría de Ansaldo. ¿Cómo había de acordar cosa semejante sin saber el precio ni otras condiciones de tanta importancia como ésta?

Esto es elemental, Sr. Celleruelo, y yo, repito, extraño mucho que S. S., que tanto sabe, pudiera desconocerlo; no me lo explico. Pues qué, ¿acaso S. S. compra algo sin ajustar antes el precio de su valor? Y si esto es tan evidente que no necesita demostración alguna, ¿por qué había de hacerse una excepción precisamente en asunto de tanta importancia?

No, Sr. Celleruelo, el Consejo de Ministros no acordó compra alguna; lo que acordó únicamente fué seguir las negociaciones, y, abundando en la misma idea que el Sr. Celleruelo me tenía indicado, dispuso que se dirigiera un telegrama á la Sociedad de la factoría de Ansaldo para que mandara uno de sus representantes á fin de tratar con él, á cuyo telegrama se recibió la siguieute contestación:

«Génova 22 de Junio de 1896.—Al Ministro de Marina el Senador Giovanni Bombrini: Tenemos el honor de manifestar á V. E, que el miércoles por la mañana saldrá directamente para Madrid, línea de Barcelona, nuestro consocio Fernando María Perrone, que tiene los más altos é ilimitados poderes, y será el único y exclusivo representante de la casa Cio Ansaldo cerca del Gobierno español.»

Queda demostrado que el Gobierno se anticipó á los deseos del Sr. Celleruelo de tratar esta cuestión sólo y directamente con la casa constructora, sin entenderse para nada en absoluto con ninguno de los que se dicen representantes de dicha factoría naval, á los que ni siquiera de vista conoce; porque como desde luego comprenderá S. S., y ya lo he manifestado, el anterior telegrama que he tenido el honor de leer á la Cámara era motivado por el siguiente, que igualmente quiero dar á conocer al Congreso. Dice así:

«Madrid 22 de Junio de 1896.—Al Senador Bombrini, presidente de la Sociedad Ansaldo.—Génova.—Habiéndose acordado en principio la adquisición de los acorazados *Génova* y *Sestri*, invito á V. E. á enviar á Madrid un representante para tratar cuestión, precios y condiciones, deseando el Gobierno español tratar directamente con ustedes como hasta hoy. Ruego contestación telegráfica.»

Vea, pues, el Sr. Celleruelo cómo el Gobierno no merece en este asunto, por parte de S. S., más que plácemes, toda vez que ha hecho cuanto S. S. deseaba que se hiciera.

Supongo que el Sr. Celleruelo quedará conforme y tranquilo en los temores que le asaltaban respecto á que el Consejo de Ministros hubiera acordado desde luego y en definitiva la compra de los acorazados de la factoría Ansaldo.

Réstame, pues, tan sólo, para terminar de contestar á lo manifestado en la sesión de ayer por el señor Celleruelo, ocuparme del importe á que vendrá á quedar reducido el precio de los citados buques.

No lo puedo decir; pero lo que sí puedo afirmar á S. S. y al Congreso es, que el Gobierno hará todos los esfuerzos que pueda y deba hacer para conseguir los precios más bajos, debiendo manifestar igualmente que por mucho que sea el interés que el Gobierno pueda tener, y desde luego lo tiene muy grande en aumentar el poder defensivo de la armada española, nunca accederá á dar por ello un precio que no sea razonable, y, sobre todo, que el Ministro de Marina, que tiene en este momento el honor de dirigirse á la Cámara, no resolverá este asunto ni el Gobierno lo resolverá tampoco por sí solos, sino que presentarán á las Cortes el proyecto de crédito en el que se especifique el coste de cada buque, y las Cortes en definitiva serán las que resuelvan esta cuestión, y los representantes de la Nación verán si es conveniente para la Patria la adquisición de estos acorazados.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Esperaba yo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Marina, caso de venir hoy al Congreso, vendría á decir á los representantes del país que había desistido de la compra de los barcos italianos, no sólo por las razones que yo había ayer detallado, sino por otras muchas que él pudiera conocer con más motivo que yo. Pero el señor Ministro de Marina ha preferido, en vez de esa buena noticia, traernos aquí la relación de lo que son esos barcos y hacer un inútil esfuerzo para demostrar que tienen tan excelentes condiciones, que la cuestión que se ha de discutir aquí en su día será la del precio mayor ó menor que se ha de conceder á la casa constructora.

Su señoría nos ha leído parte de un informe que han dado los Sres. Concas y Torelló, después de exa-

minar los barcos; informe un tanto prolijo, y en el cual, si no he entendido mal, se contienen muchos detalles que son comunes á todos los buques de esa clase, y muy pocos que sean excepcionales, porque todos los Sres. Diputados saben que esas mismas condiciones son las de todos los barcos de guerra modernos, y que la diferencia que existe entre éstos y los demás es tan pequeña, que realmente no merecía ocupar la atención de la Cámara un solo momento. ¿Qué diferencia hay entre esos barcos y los construídos en los astilleros del Nervión, aparte el precio? Pues el Sr. Ministro de Marina nos lo ha dicho: no hay más que la diferencia de una doble cubierta central y de unos mamparos blindados para defender las baterías de la proa, ó de la popa, pues no he podido oir con claridad lo que el Sr. Ministro nos refería. ¿Y cree S. S., pretenderá hacer creer al Congreso, que esa insignificante diferencia justifica un aumento tan considerable en el precio?

Ha dicho también el Sr. Ministro de Marina, y en esto hacía gran hincapié, á pesar de haberlo visto todos nosotros anunciado con bombo y platillos en los periódicos de ayer noche, bombo repetido con cierta novedad y con cierta intención en algunos de la mañana, que estos barcos tenían la concubierta protectora de acero niquelado. ¡Señores Diputados, acero niquelado! ¿Saben los Sres. Diputados lo que es acero niquelado? ¿Lo sabe el Sr. Ministro de Marina? (*El Sr. Ministro de Marina*: No sé más sino que cuesta el doble que el acero común.) Pues está S. S. perfectamente equivocado; no puede costar el doble, ni una mitad más; ni siquiera una tercera parte más. El acero niquelado, como el acero cromado, como toda clase de aceros, no es más que el acero ordinario, con una pequeña mezcla de otro metal, sometido después á un sistema especial para su endurecimiento; pero todos los gastos que ese procedimiento ocasiona no aumentan el valor de ese acero de una manera que pueda tomarse en cuenta cuando se trata del enorme sobreprecio que aquí se pide. Yo quiero admitir que el acero niquelado, endurecido por ese procedimiento, tenga un recargo en el comercio de 25 por 100, que es mucho conceder, y quiero poner á la tonelada ordinaria de acero laminado el valor de 250 pesetas; ¿qué precio tendremos que darle al acero niquelado? Pues el de 312 pesetas tonelada; 330, si al Sr. Ministro le parece poco, 100 pesetas por tonelada; total, que suponiendo se inviertan en uno de esos buques 1.000 toneladas de acero niquelado, importaría el exceso de precio en ese material 100.000 pesetas. ¿Cree S. S. que esto justifica la inaudita pretensión de pedir 18 y 17 millones oro por esos dos barcos?

¿Merece esto fijar la atención de S. S.? ¿Cómo nos juzgan los italianos cuando con ese señuelo pretenden darnos caza?

Lo que S. S. debió haber venido á decir aquí, para que lo supieran en Italia, ya que en la prensa no se dicen estas cosas, es que pediría los precios á las casas constructoras más acreditadas del mundo, dando los detalles de esos barcos y preguntándolas cuánto llevarían por construir uno de condiciones exactamente iguales, y decirnos al mismo tiempo que S. S. no pagaría un franco más ni una libra más de lo que esas casas le señalaran; pero venirnos aquí á contar que, después de lo que ha pasado, que va á venir un comisionado especial á tratar con S. S., ¿á tratar de qué, si todo lo que hay que tratar está ya tratado? ¿A tratar de una pequeña rebaja? Si he demostrado que se han pedido 12 ó 14 millones más de lo que en realidad valen esos barcos, ¿va á convencernos S. S. si consigue una rebaja de 2 millones, si consigue una rebaja de 3 millones de pesetas, ó aun cuando consiga una rebaja de 4 millones de pesetas? Pues siempre resultará perjudicado el Tesoro español, á pesar de todas esas rebajas que S. S. consiga, en 8 ó 10 millones de pesetas, y eso es lo que no puede consentir la Representación del país; porque si en todas ocasiones estaría muy mal hecho, en una situación tan aflictiva como ésta para la Patria, dejar pasar un contrato semejante sin protestas, sin apelar á todos los recursos parlamentarios, sería un verdadero crimen, aunque lo consintiésemos nosotros. No acuso á nadie. Yo supongo que el Sr. Ministro de Marina conocerá la historia de esos barcos, y sabrá que en realidad la casa Ansaldo no tiene esos dos barcos.

La casa Ansaldo no tiene más que un barco, que tardará todavía diez ó doce meses en estar alistado para hacerse á la mar. El otro barco es uno que pertenecía todavía á la República Argentina, que dió mucho que decir á la prensa italiana y argentina, y cuyos detalles no quiero repetir aquí porque son un poco repugnantes; pero el Sr. Ministro de Marina debe saberlos, y si no los sabe, no tiene más que coger una colección de esos periódicos y leerla.

Ese barco estaba en construcción cuando la República Argentina, temiendo un choque que tenía á la vista con la República chilena y no contando con buques de guerra, mandó un comisionado especial á Europa para buscarlos.

Ese comisionado averiguó por sí mismo, ó por agentes tan apreciables como los que por aquí trajeron la noticia, que en los astilleros de la casa Ansaldo había uno que estaba bastante adelantado en su construcción. El representante de la República Argentina convino con la casa Ansaldo primas para apresurarla, primas onerosísimas y que ascendían á una cantidad extraordinaria, concertando, además, un precio mediante el cual pudieran tener participación en los beneficios de la venta una porción de personas cuyos nombres no nos interesa á nosotros averiguar, toda vez que, afortunadamente, no son españoles.

Pues bien; la República Argentina, cuando llegó el momento de entregar el barco, se encontró con que el contrato era demasiado oneroso, y buscó un medio de deshacerle. ¿Y sabéis á qué recurso apeló? Pues el recurso á que apeló fué decir que para que el contrato estuviese perfeccionado era necesario que esa artillería de tantos milímetros, de tantos centímetros y de tanto tiro rápido, era necesario probarla con arreglo á las instrucciones que estaban señaladas previamente, y por cuyas pruebas estaban muy amenazados de reventar los cañones, además de las dificultades, gastos y molestias que había de ocasionar el tener que desarmarlos y llevarlos á tierra para hacer las pruebas.

Y cuando estaba en esta situación, porque esto no era más que un pretexto, fué cuando vinieron aquí los representantes á ofrecernos esos barcos y á ver si nosotros éramos tan tontos que á costa de nuestro exhausto Tesoro pagábamos todos esos sobreprecios, primas y alboroques convenidos con los ar-

gentinos: esta es la verdadera, la única razón que hay para que barcos que no valen más que 13 ó 14 millones de pesetas, asciendan, gracias á unos polvos de níkel, á 22 millones; y que después, y haciendo una rebaja que parece resultado de una gran combinación diplomática, se reduzca el precio á 18 millones liras; pero es en oro, lo cual quiere decir que son 21 millones de pesetas, y por el otro 17 millones liras oro, lo cual quiere decir que es 19 millones largos de pesetas.

Yo no quiero insistir sobre este punto; S. S. tiene formado su juicio, yo tengo formado el mío; si viene aquí ese proyecto de ley para conceder al Gobierno una cantidad superior á la que debe concederse para la compra de esos barcos, yo vendré aquí, y con datos que pediré al extranjero, donde tengo bastantes amigos que me remitirán presupuestos de barcos análogos, con esos datos á la vista verá el Congreso lo que cuesta un buque de guerra construído en un buen arsenal y en condiciones ordinarias y sin que haya apremio de tiempo, y lo que cuestan esos buques; porque después de todo, los italianos no pueden presentarse como modelos en construcciones navales, pues han empezado á construir, poco más ó menos, al mismo tiempo que nosotros nos hemos apresurado á reformar nuestra escuadra y á tirar á la calle esos 250 millones de pesetas que el Sr. Ministro de Marina sabe.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Tengo que rectificar el principal concepto, el único, del discurso de S. S.

No puedo estar conforme con los precios que pone á estos buques el Sr. Celleruelo; créame S. S., padece un lamentable error.

En ninguna Nación del mundo, ni en Inglaterra, que es la Nación que construye más barato, puede hacerse un buque de estas condiciones por 13 ó 14 millones de pesetas, como S. S. afirma.

Esa ventaja que el Sr. Celleruelo supone baladí, la protección general de la artillería del buque, le asigna precisamente un poder ofensivo y defensivo que da á esos barcos una gran superioridad sobre todos los conocidos hasta el día. En prueba de ello, ya he leído á S. S., no una opinión mía, que pudiera juzgarse apasionada, sino la del Almirantazgo inglés que, teniendo construídos más de 30 buques, algunos de ellos hasta de 12.000 toneladas, manifiesta que cualquier otro buque construído en esta forma en la que lo han sido los acorazados de Ansaldo, podría batirse con los 30 cruceros que tiene; y en previsión de esto ha dispuesto inmediatamente construir buques de dicho sistema.

Ya ve, pues, S. S. que no será tan baladí esa ventaja cuando tanto se la estima, hasta el punto de hacer variar todo un sistema de construcción naval en una Nación de la importancia marítima que Inglaterra.

Nuestros acorazados de Bilbao se presupuestaron en 15.700.000 pesetas; pero luego han costado bastante más. Y yo tengo que preguntar al Sr. Celleruelo: ¿cree S. S. que el Ministro de Marina no ha tomado todos los datos, absolutamente todos, que debía tomar relativos al coste de construcción en Inglaterra, en Francia y en los Estados Unidos? Si así no lo hubiera hecho, hubiese sido en mí una falta censurable, una ignorancia sin disculpa, sin explicación posible; si el Ministro de Marina, antes de tratar de precios respecto á esos buques, no tuviera un estado del precio de construcción en todas las Naciones del mundo, realmente no estaría en las condiciones necesarias para entender debidamente en este asunto.

No es así, por fortuna. Yo sé tan bien como el señor Celleruelo lo que cuesta un buque en el extranjero, y sé mejor que el Sr. Celleruelo que un buque de esta clase no se puede adquirir en menos de 16 millones.

Ahora bien; hay otras circunstancias que es preciso tener en cuenta en la resolución de este problema, porque estos buques vendrían á aumentar nuestra escuadra en 14.000 toneladas, y con ello, si no puede decirse que tendríamos un poder naval de primer orden, al menos habríamos conseguido un poder bastante grande y una construcción naval bastante adelantada.

Por último, yo no he dicho que ni el Ministro de Marina ni el Gobierno tuvieran resuelta esta cuestión, sino que una vez propuesto el último precio por la Sociedad Ansaldo, se traerá el asunto íntegro al Congreso, y el Congreso, representante de la Nación, será quien resuelva en definitiva cuestión de tanta importancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: El Sr. Ministro de Marina insiste en que esos buques en ninguna parte se harán más baratos que en Italia. ¿No es eso? (*El señor Ministro de Marina*: No he dicho eso.) Entiende el Sr. Ministro de Marina, según yo he creído oir, que en ninguna parte ni en ningún arsenal del extranjero se harían buques de esa clase por 14 millones de pesetas. ¿Es eso? (*El Sr. Ministro de Marina*: Eso, sí.) Pues, Sr. Ministro de Marina, eso con verlo basta. Si yo traigo á S. S., puesto que no quiere pedirlo, un presupuesto de buques análogos que no exceda de esa cantidad, ¿se dará S. S. por convencido? (*El Sr. Ministro de Marina*: Sí, señor.) Pues aplacemos la cuestión para entonces.

Respecto á que se aumenta nuestra fuerza naval con 14.000 toneladas, eso podremos desearlo todos los españoles; podremos sentir todos los españoles que no se haya, en efecto, aumentado de esa manera nuestra fuerza naval; pero S. S., que ha estado año y medio en ese Ministerio, teniendo todos los elementos necesarios para conseguir ese aumento, no en 14.000 toneladas, sino en 28, 30 ó 40.000, porque no se le ha negado recurso alguno; S. S. que tiene en construcción cuatro cruceros blindados, de esos que llama S. S. acorazados, y ha pasado año y medio sin dar un paso en la construcción de esos buques en nuestros arsenales, no tiene derecho á pedir al Congreso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Celleruelo, comprenda S. S. que no puede seguir por ese camino.

El Sr. **CELLERUELO**: Tiene razón S. S. No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Ante las insistentes censuras del Sr. Celleruelo tengo que repetir que esos acorazados, ó cruceros, ó como quiera

llamarlos S. S., valen más de 13 ó 14 millones. Su artillería es de gran calibre y de gran coste, el sistema de blindajes es el más caro que se conoce, hasta el punto que el Almirantazgo inglés, en un informe que acaba de dar sobre el acorazamiento de sus buques, dice que no puede ponerlos de acero niquelado endurecido por el sistema Harvey por los grandísimos gastos que eso supondría para el presupuesto de la marina. Y es de advertir que Inglaterra no escatima el presupuesto para aumentar su poder naval.

No creo que sea lógico entrar aquí ahora en estos momentos en un Parlamento político á tratar en todos sus desenvolvimientos y detalles cuestiones puramente científicas, más aún, técnicas, y por esto sólo he de decir que no existe la diferencia que S. S. supone entre el precio que piden por los acorazados de la factoría Ansaldo y el coste de los cruceros construídos en España.

Aquí tengo los datos correspondientes al crucero acorazado *Infanta María Teresa*, crucero construído en España, que no tiene artillería de grueso calibre, ni doble cubierta de acero, ni otras ventajas que reunen los construídos recientemente en la factoría Ansaldo.

Pues bien; el crucero *Infanta María Teresa*, de 7.000 toneladas, con máquinas de 13.300 caballos y 20 millas de velocidad, costó 20.367.000 pesetas, que dan á cada tonelada un valor de 2.909 pesetas, y los acorazados que se trata de adquirir en Génova valen el uno á 100 pesetas y el otro á 200 más por tonelada, y no á 600 pesetas más, como ha dicho el señor Celleruelo, sin duda por un error involuntario ó por falta de datos técnicos para estudiar este asunto.

Estoy conforme con lo que dice S. S.; veremos hasta dónde pueden rebajar el precio, y mientras no lo sepamos, todo lo que aquí se diga sobre este punto será hipotético, y desde luego aventurado, porque como las Cortes son las que han de resolver en último término, entonces, y sólo entonces, será el momento oportuno de discutir si se deben ó no adquirir esos buques.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: El Sr. Ministro de Marina se empeña en ponernos en parangón el precio á que salía la tonelada construída en los astilleros del Nervión y el precio de la tonelada de los astilleros italianos, y esa no es la cuenta que se debe hacer. (*El Sr. Urquijo pide la palabra.*) La cuenta es lo que costaba, según contrato, en los astilleros del Nervión y lo que se pide por estos cruceros, porque el señor Auñón demostró ya en otra ocasión que los cruceros construídos en España costaban un 20 por 100 más que en el extranjero; y yo ayer, estirando el argumento, decía: pues á pesar de ese 20 por 100 más, todavía resultan los cruceros italianos con un exceso de precio que no baja de 12 á 14 millones.

Respecto del valor de esa artillería, que dice S. S. que es muy cara, yo llamo la atención del Congreso respecto del acuerdo tomado por el Ministerio de Marina, con aplauso de todo el mundo, de rechazarla y desterrarla de nuestros buques de guerra, y emplear la de Hontoria en toda la escuadra, habiéndose desistido de la de Armstrong, no sólo por ser peor que la de Hontoria, sino porque cuando no está construída por el mismo Armstrong, como en este caso sucede, no merecen confianza alguna.

Si el Sr. Auñón quisiera tomar parte en este debate, S. S. podría decirnos ciertas cosas que yo no puedo decir porque carezco de los conocimientos navales que tiene S. S. (*Los Sres. Auñón y Ministro de Marina piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Dos Sres. Diputados han pedido la palabra para alusiones personales: no creo necesario recordarles el sentido del artículo del Reglamento que á las alusiones personales se refiere. Si apartándonos del estricto sentido del artículo del Reglamento, que sólo concede el derecho de hablar para alusiones al que fuese aludido en su persona ó en sus hechos propios, extendiéramos el derecho á todo Sr. Diputado que fuese nombrado en cualquier debate y se creyese en el caso de dar su opinión acerca del fondo del asunto, comprenderán los Sres. Diputados que no habría Reglamento ni debate posible. Y esto, por punto general, cualquiera que sea el debate entablado; pero mucho más en un debate tan irregular como el del momento, suscitado con motivo de una pregunta.

Yo ruego, pues, á los Sres. Diputados que han pedido la palabra, que se ciñan todo lo posible al espíritu y letra del Reglamento en materia de alusiones personales.

Ahora tiene la palabra el Sr. Auñón.

El Sr. **AUÑON**: Me parece que el Sr. Ministro de Marina había pedido también la palabra. (*El señor Ministro de Marina*: Puede usarla S. S.)

Pues dirigiéndome en primer lugar al Sr. Presidente de la Cámara, he de decirle que, en efecto, he pedido la palabra para una alusión personal.

Recordará el Congreso que en la tarde de ayer fuí aludido por el Sr. Celleruelo sobre un punto concreto del asunto que se debate, es á sáber: sí, en efecto, yo había hecho en Cortes anteriores la afirmación de que los buques construídos en el extranjero, salían por un 20 por 100 menos de costo que los construídos en España. Haciéndome cargo de que en estas discusiones, cuando se trata de preguntas, no se suele hacer uso de la palabra para alusiones personales, me concreté á tratar de aquel punto acerca del cual había sido aludido, y á explicar los fundamentos de la afirmación que hice sobre la diferencia de precios de construcción en España y en el extranjero. El Sr. Celleruelo ha insistido hoy en la misma alusión, pero reforzado con el deseo de que yo emitiera mi opinión, no sólo sobre ese punto concreto de los precios, sino además sobre el fondo mismo del debate; esto es, sobre si es conveniente adquirir los buques italianos de que se trata.

El Sr. Presidente tiene, como siempre, razón sobrada, si es que alguna vez sobra la razón. Reglamentariamente, y con motivo de alusiones, no puedo dar á mis palabras toda la extensión que sería necesaria para expresar lo que el Sr. Celleruelo desea; pero como el Sr. Celleruelo ha abierto ya el camino para que podamos hablar cuanto sea necesario, indicando que, si no es posible hacerlo para alusiones, podríamos convertir la pregunta en interpelación, yo agradecería al Sr. Presidente me dijera si puedo hablar en el concepto de una interpelación, ó si he de ceñirme á contestar en concreto á la pregunta que se me ha dirigido, en cuyo caso no podré hacer otra cosa que repetir lo que ayer dije.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa agradece mucho el concurso que S. S. le presta. Efectivamente,

dada la naturaleza de la pregunta, no cabe más sino que S. S. responda en los términos prudenciales, que quedan completamente al arbitrio de S. S., á la alusión que le ha hecho el Sr. Celleruelo.

El Sr. **AUÑON**: Pues contando con que la benevolencia del Sr. Presidente no ha de exigir que me concrete estrictamente á lo que el Reglamento dispone, sino que ha de consentirme alguna mayor amplitud por la circunstancia de que lo que se me pide no es que conteste á una pregunta, sino que exponga mi parecer en el asunto, voy á entrar en el fondo de la cuestión, empezando por ampliar algo más el fundamento de las afirmaciones que ayer hice.

Al decir y al tratar de demostrar que la construcción de buques de guerra en el extranjero costaba un 20 por 100 menos que en España, no se me ocurrió de momento sino presentar un ejemplo, aportado ya á la Cámara por el mismo Sr. Ministro de Marina, que era el mismo Sr. Beránger en 1886, acerca de los créditos necesarios para la construcción de varios buques. Entre ellos figuraban el *Reina Regente*, contratado en Inglaterra en 6.800.000 pesetas, y otros dos cruceros, el *Alfonso XIII* y el *Lepanto*, que habían de ser copiados del propio plano del *Reina Regente* y venían presupuestados en 8 millones de pesetas, atendiendo á que habían de construirse en España. La diferencia entre 6.800.000 pesetas y 8 millones es de 1.200.000 pesetas, ó sea un 20 por 100 aproximadamente de los 6.800.000 pesetas, coste del buque en Inglaterra.

Es claro que este exceso de precio en España, no pesa por igual sobre todas las partes del material que entra en la construcción de un buque. De manera que si el cotejo se hiciera aisladamente por las máquinas, planchas, artillería ú otros útiles, serían diferentes los excesos de precio, siendo el 20 por 100 el término medio que resulta comparando en conjunto el precio de las diferentes partes del buque, según la cantidad en que cada una contribuye á la totalidad de la obra.

Como yo presumía que al contestar hoy el señor Ministro á la pregunta formulada ayer, había de continuar la discusión, y que el Sr. Celleruelo podía aludirme de nuevo, como en efecto ha sucedido, vengo más preparado que ayer y traigo algunos nuevos datos, que no son tampoco caprichosos ni siquiera producto de cálculos míos, sino aportados en otra ocasión por el Ministro de Marina Sr. Pasquín, y que aunque no tienen toda la autoridad de certificados oficiales, pueden considerarse como tales, procediendo de cálculos hechos por las mismas oficinas del Ministerio de este ramo.

Según ellos, las máquinas inglesas á pie de fábrica, comparadas con las españolas, tienen una ventaja en el precio de un 22 por 100; pero considerando que á las construídas en el extranjero hay que cargarles el coste del embalaje, seguro, trasporte, etc., resulta que puestas en España unas y otras, las máquinas inglesas cuestan un 18 por 100 más baratas que las españolas.

Con respecto á las planchas de acero inglesas que se usan en la construcción de los cascos, cotejadas á pie de fábrica con las de España, salen aquéllas á 66 por 100 menos; pero como á esas planchas hay también que cargarles fletes, derechos de Aduanas y otra porción de gastos, resultan, colocadas en España unas con otras, con una ventaja á favor de las extranjeras de un 31 por 100.

El pino-tea que se adquiere en Inglaterra, que ahora se emplea poco para las construcciones, y que, por consiguiente, no es de gran influencia en los precios del conjunto, cuesta allí 58 por 100 menos que en España; pero por razón de derechos de Aduanas, trasporte y otros gastos, viene á disminuirse ese tanto por ciento, quedando siempre, sin embargo, un 10 por 100 de ventaja sobre el adquirido en España.

En cuanto á los accesorios, que son naturalmente de poca importancia en un acorazado con relación al total coste, resultan en España á doble precio que en el extranjero. De todo esto no puede deducirse naturalmente un promedio aritmético, sino más bien una regla de aligación en la que, combinado el precio con la cantidad de cada uno de los efectos que contribuyen á la construcción, se obtiene como resultado que un buque construído en el extranjero, sale próximamente un 20 por 100 más barato que otro igual construído en España.

Esto en cuanto á la pregunta que se sirvió hacerme ayer el Sr. Celleruelo. Pasando ahora al fondo de la cuestión, es decir, á si es ó no conveniente que España adquiera los buques que le ofrecen en Italia, yo dividiría este problema en tres partes, á saber:

Primera. Si las circunstancias en que hoy se encuentra España, aconsejan la adquisición inmediata de buques de combate.

Segunda. Si hallándose España en la necesidad de adquirirlos, tienen estos buques aquellas condiciones que determinan una buena ó una mala adquisición.

Y tercera. Si necesitándolos España y reuniendo los buques las condiciones que se requieren, el precio que por ellos se pide es de tal naturaleza, que podamos hacer el sacrificio, sin llegar al extremo de echar la casa por la ventana cuando más necesitados estamos de vivir en prudente economía.

En cuanto á la primera parte, no tengo ningún género de duda ni dificultad alguna en declararlo desde luego. Dadas las circunstancias actuales de España, empeñada en una guerra civil que no se sabe cómo ni cuándo ha de concluir; en peligro de que se convierta en guerra extranjera, sin quererlo, sin que sea esa nuestra voluntad, y hasta queriendo evitarlo, porque no siempre de la voluntad dependen los acontecimientos, apremiados por este problema, que no sabemos la solución que va á tener, mi opinión es que España hará perfectamente aumentando su marina militar y aprovechando la ocasión, si en estas circunstancias puede hacer ese sacrificio, para evitar quizás otros mayores de que pueda encontrarse amenazada.

En cuanto al segundo punto, ó sea á si reunen esos barcos las condiciones necesarias para que no resulte estéril el sacrificio de los contribuyentes, ya mi opinión por el momento no es tan clara ni tan definida. Acerca de esas condiciones, no hemos tenido más noticias hasta hoy que las que han dado los periódicos ó las que particularmente hemos podido proporcionarnos. Hoy el Sr. Ministro de Marina nos ha suministrado más detalles sobre las condiciones de los buques; y si son tales como el Sr. Ministro las ha enumerado, bien merecen hacer un prudente sacrificio para su adquisición, no porque sean sus condiciones tales que no se hayan conocido nunca en

ninguna Nación, no porque constituyan ninguna maravilla nunca vista ni oída, sino porque con sólo que reunan las que el Sr. Ministro nos decía, al afirmar que estaban á la altura de los más modernos y satisfacían todas las necesidades de la guerra, si eso se comprueba en debida forma, yo desde luego me inclinaría á aconsejar que deben adquirirse en condiciones de equidad.

Ahora, en cuanto á que ese juicio optimista del Sr. Beránger se halle comprobado, ya en esto vacilo y me abstengo de hacer ninguna afirmación. La Comisión que ha ido á examinar los buques está formada por personas competentísimas á quienes conozco personalmente, de las que no puedo dudar, ni por su buena fe, ni por su amor al país, ni por sus profundos conocimientos. Pero S. S. me parece que ha declarado, al menos creo haberle oído, y si no lo ha declarado no importa, por ser notorio, que esa Comisión ha tenido que dar su informe fundado en una inspección ocular, en el examen de los planos y de las condiciones en que han sido construídos los barcos. Pero como éstos no han navegado todavía, y en cuanto á uno de ellos ni siquiera estará en condiciones de navegar en ocho meses, porque está todavía sobre la grada, en tierra, me parece que por muchas garantías que ofrezcan los planos y los constructores, por muy expertos que sean los comisionados, por grande que sea su voluntad de poner todos sus sentidos en el acierto, estas condiciones no pueden servir más que para formar juicio previo, que sólo constituye, á lo sumo, una fundada esperanza de que sean buenos esos barcos; pero no la certeza necesaria para aceptarlos definitivamente como buenos, certeza que no puede adquirirse hasta que estén, no sólo concluídos, sino completamente armados y verificado las pruebas acostumbradas cuando se reciben barcos nuevos; pero pruebas en alta mar y en variedad de circunstancias, no en las aguas tranquilas de los puertos; y cuando esas pruebas nos hayan demostrado de una manera incontestable su bondad, entonces sería la ocasión de cerrar ese convenio que S. S. parece dispuesto á llevar á cabo mañana ó pasado, ó cuando llegue ese comisionado, que por lo visto trae la misión de tratar directamente con S. S. y ahuyentar de camino la pléyade de intermediarios, agentes y padrinos á que se refería el Sr. Celleruelo en la tarde de ayer.

Esto que acabo de exponer á la consideración de los Sres. Diputados, en cuanto á las condiciones de los buques, no es una novedad inspirada por espíritu de desconfianza en el caso concreto de que nos ocupamos: es lo que se practica siempre en casos tales, y debo, por lo tanto, abrigar la confianza de que el Sr. Ministro de Marina no se apresurará á cerrar esos convenios sin preceder las pruebas, ó que si los cerrara, sería de una manera condicional y en el supuesto de que las pruebas habían de ser satisfactorias.

Queda que examinar el tercer punto del problema, ó sea el precio que racionalmente puede abonarse por los dos cruceros.

Ya he dicho antes que las circunstancias del país quizás nos aconsejen dar por ellos, no sólo el precio estricto de su costo, acrecentado con los naturales provechos que no pueden negarse al que construye y al que vende, sino que si aún fuera necesario hacer algún esfuerzo dentro de límites prudentes, no sería el patriotismo español el que pusiera trabas á la acción previsora de un Gobierno que tan arduos problemas tiene ante sus ojos; pero lo que hay que averiguar es hasta dónde debe considerarse reproductivo el sacrificio, porque la Hacienda española no se encuentra en estado de sufrir verdaderos despilfarros; y si, en efecto, fuese exacto, aunque ya lo ha rectificado S. S. en parte, que el Consejo de Ministros había acordado en firme comprarlos sin reparar en sacrificios, repito, como dije ayer, que se habría cometido una imprudencia ó una insigne torpeza en hacerlo público, porque no es lo mismo tratar con el comprador anticipándole la seguridad de que se han de adquirir de todas maneras, cueste lo que cueste, que reservarse una libertad completa para aceptar ó rechazar ó modificar de común acuerdo lo que se tuviera por conveniente, teniendo en cuenta que el comprador naturalmente ha de querer aprovecharse de las circunstancias en que nos encontramos.

Como argumento utilizable contra tales exigencias, si las hubiera, traigo aquí una nota, sin duda conocida por el Sr. Ministro de Marina, pero quizás no tanto por todos los Sres. Diputados, y en la cual, para apreciar mejor el precio comparativo de los buques de distintos tonelajes, aparecen cotejados los precios por tonelada, pues así se forma idea más clara que comparando miles de ellas por millones de costo. (*El Sr. Ministro de Marina*: Lo traigo yo aquí; pero entiendo que no debe entretenerse al Parlamento con la discusión de estas cuestiones puramente técnicas. Yo traigo los precios de construcción por toneladas de Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Rusia é Italia.) Me parece que el Sr. Ministro de Marina ha equivocado lo económico con lo técnico, porque de lo que iba yo á tratar en esta última fase del problema, no era de las condiciones de los buques, sino de los precios, y no creo que haya nada que pueda interesar más al Parlamento que darle cuenta exacta del sacrificio que se va á pedir á la Nación para atender á sus necesidades, para lo cual necesita saber, no sólo el grado de la necesidad, sino también el grado de la equidad de la demanda ó de la demasía del despilfarro.

Entre los buques adquiridos en el extranjero figura en primer lugar el *Pelayo*, que tiene 9.900 toneladas, y se contrató por 20 millones de pesetas. Con arreglo á este precio, sale la tonelada á 2.000 pesetas; pero teniendo en cuenta el de la artillería que después se le ha agregado, puede suponerse que hoy el *Pelayo* valdría, estando nuevo, 24 millones de pesetas, y en este caso la tonelada sale á 2.424 pesetas.

El *Carlos V*, de 9.200 toneladas, que ha sido contratado en los astilleros de Vea-Murguía, ahora de Noriega, sale, según contrato, por 18 1/2 millones, y el precio de la tonelada sale por 2.000 pesetas.

El *Oquendo*, de 7.000, fué contratado en los astilleros del Nervión en 16 millones y pico de pesetas. (*El Sr. Ministro de Marina*: Quince millones setecientas mil pesetas.) Diez y seis incompletos, no regateo. Estoy conforme.

Pues con arreglo á este contrato sale la tonelada á 2.286 pesetas. Es cierto que después, por vicisitudes del astillero ó de la Compañía, por la necesidad ó por la no necesidad (que de eso no se trata ahora) de haberse incautado el Gobierno de él y de haberse

continuado las obras por administración, esos buques no han salido á 16 millones, sino que han salido á muy cerca de 20. (*El Sr. Urquijo*: No lo sabemos todavía.) Bien; pues quiere decir que estoy diciendo lo que ya sabe todo el mundo, lo cual no obsta, antes bien robustece la verdad de lo que digo. (*El señor Urquijo*: No, si digo que no se sabe todavía.) Pero sabemos que lo contratado era que costaran los tres unos 47 millones, y como á ellos ha tenido que agregar por lo menos otros 12 despues de la incautación, resultan 59 para los tres cruceros, ó sean cerca de 20 millones cada uno, de donde resulta la tonelada á 2.857 pesetas; pero este precio crecidísimo no lo cito como dato normal, porque repito que al precio de contrato nunca debió pasar de 2.286 pesetas; lo cito únicamente para hacer ver que, á pesar de tan anormales circunstancias, jamás ha llegado el precio de la tonelada á las 3.000 pesetas que, según el señor Celleruelo, se van á dar por los cruceros italianos.

El crucero *Reina Regente*, de 4.800 toneladas y de infausta memoria, fué contratado en Inglaterra en 6.800.000 pesetas, que corresponden á 1.583 pesetas la tonelada. Este precio es verdaderamente barato; pero como hay que aumentarle el valor de la artillería, que era española, y algunas otras reformas con que aquí se intentó mejorarlo, pueden cargársele sobre su coste en Inglaterra otros 2 ó 3 millones, y suponiendo que haya costado 10, saldría la tonelada á 2.083 pesetas. Pero aún hay un dato más importante que éste, y es la opinión del mismo Sr. Ministro de Marina, del mismo Sr. Beránger, y el dato es el siguiente: En una relación oficiosa que ha publicado la prensa adicta á S. S., y no ha sido por nadie desautorizada, al tratar del presupuesto extraordinario que S. S. se proponía presentar para el aumento de nuestra escuadra de combate, figura un acorazado de 11.000 toneladas por valor de 22 millones, que corresponden á 2.000 pesetas la tonelada. Hay además otros dos cruceros de 6.800 toneladas, precisamente el tonelaje de los italianos, presupuestados en 15 millones de pesetas, no sé si para construirlos en España, en cuyo caso valdrían menos en el extranjero, ó si para adquirirlos fuera, en cuyo caso tampoco me explico qué razón hay para que lo que S. S. propone que se adquiera en 15 millones, cuando se trata de hacer presupuestos baratos que fascinen al contribuyente, haya de pagarse á la casa de Ansaldo á 22, ni á 20, ni aun á 18.

Ahora que sé que el Gobierno se reserva hacer ó no el contrato, y que no es acuerdo firme el adquirirlos, según hoy nos ha dicho S. S., que no se ha señalado precio ni fijado siquiera su límite máximo y que S. S. se reserva tratar con el comisionado de la casa á fin de reducir el precio cuanto pueda, y en todo caso discutirlo y aun regatearlo, me parece que en esta empresa patriótica más ayudamos á S. S. los que decimos y afirmamos que el precio que han pedido es caro y aun exorbitante, que los periódicos ó los amigos oficiosos que dicen que S. S. ha conseguido un gran triunfo ó que espera alcanzarlo con la rebaja de 2, ó 3, ó 6 millones; porque nosotros los españoles á lo que debemos tender en todas circunstancias, y más en las presentes, es á que ni los italianos ni nadie vengan á aprovecharse ahora ni nunca, ni de nuestro dinero, ni menos aún de nuestros infortunios. Nosotros tenemos el deber, es decir, el Gobierno principalmente, tiene el deber de aumentar nuestras fuerzas navales para ponernos en condiciones de que el día en que sea necesario sacudir la melena del león castellano, podamos hacerlo sin que nos acobarde (acobardarnos nunca, he dicho mal), sin que nos detenga la consideración de nuestra inferioridad, sino que tengamos el poder material necesario para combatir con quien sea necesario, en condiciones de aspirar, si no á unas ventajas positivas y fáciles, por lo menos á que el honor de las armas quede como debe quedar, no sólo bajo el punto de vista de la gloria, posible y ya alcanzada aun en los desastres, sino bajo el aspecto del beneficio positivo que la Patria tiene derecho indiscutible á esperar y exigir en proporción al sacrificio que se impone.

Finalmente; como se ha traído á la Cámara un proyecto de presupuesto extraordinario para adquirir más buques, lo cual me parece perfectamente, y como tendremos que discutirlo en su día, ó, por lo menos, enterarnos de lo que contiene y de sus fundamentos, parece que la más modesta aspiración que puede tener el Parlamento al acordar la concesión de los 70 millones que en ese proyecto se consignan, si no estoy equivocado, es saber en qué van á emplearse, y si S. S. no puede adelantarlo de una manera concreta, por lo menos conocer el uso que se ha hecho de otros millones que se han concedido con el mismo objeto, para que la Nación sepa la confianza que bajo este punto de vista puede tener en los Gobiernos que la dirigen. Este no es un propósito de censura; es una previsión. Para llegar á este resultado, y puesto que el proyecto ha de venir á nuestra deliberación y ha de ser examinado detenidamente, creo que el Sr. Ministro de Marina, si no tiene inconveniente en ello, debe enviar á la Cámara, en primer lugar, los contratos que se hicieron con los constructores ingleses para adquirir los buques que han ido á servir para el resguardo de la isla de Cuba, y las pruebas definitivas que sirvieron para determinar el recibo de esos buques. Iguales datos podrían servir de base para la comparación con los buques guardacostas que también sirven en Cuba, y que fueron construídos en el astillero gaditano de Vea-Murguía antes, y ahora de Noriega. También podría ser un dato de ilustración el contrato hecho con la Compañía Trasatlántica para trasformar en cruceros de guerra una parte de su flota, con expresión de las condiciones á que han de responder los buques que se reciban y de aquellas á que han respondido los que estén probados y recibidos.

Si hubiera tiempo, podría S. S. enviarnos también todas las comunicaciones que formen la negociación previa entablada para la adquisición de los cruceros, de Génova, si es que esto no entorpece la negociación, y, en otro caso, una copia de aquello que S. S. considere que puede servir para ilustración de la Cámara sobre este asunto.

Si S. S. envía estos documentos, podremos examinarlos cuando llegue la discusión del presupuesto extraordinario y estaremos más ilustrados sobre la materia que ahora, que vivimos casi á ciegas, puesto que los pocos datos que poseemos no tienen carácter oficial.

En resumen, mi opinión sobre el punto debatido se concreta á estos tres puntos: creo que España debe adquirir los buques italianos, siempre que pueda hacerlo en condiciones favorables; entiendo que no debe

adquirirlos sin cerciorarse de que sirven para el objeto á que se van á destinar, y considero que no se debe pagar por ellos un precio que no corresponda á su valor efectivo, porque aun cuando se ha dicho que hay otras Naciones que los quieren y que nos vamos á quedar sin ellos, todo esto puede ser pura fantasía para sacarnos más dinero del que valen. Deseo que mi Patria posea una escuadra respetable; pero al mismo tiempo deseo que, al adquirirla, se tomen precauciones para que (y séame permitido lo vulgar de la frase) ni se nos dé gato por liebre, ni figuremos en la lista de los primos de Europa. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Contestaré al discurso del Sr. Auñón, siguiendo el mismo orden que S. S. ha marcado al dividir en tres los aspectos bajo los cuales hay que estudiar esta cuestión.

Estoy conforme con la primera parte del discurso de S. S., y me extraña mucho que haya manifestado que esos buques no se deben admitir sino después de ciertas pruebas.

Contestando al Sr. Celleruelo, ya dije que no era sólo al precio á lo que había que atender en la adquisición de los acorazados de Ansaldo, sino á otras condiciones tan importantes como esa, y no podrá creer el Sr. Auñón, ni nadie, que el Gobierno vaya á recibir esos buques sin hacer antes las necesarias pruebas de mar, de velocidad, de radio de acción, y, sobre todo, de estabilidad; esto es evidente; por esto digo que me ha sorprendido mucho la observación de S. S.

Conozco bien la diferencia de precios entre las construcciones navales de Inglaterra y las de España; pero debo recordar á S. S. lo que hizo Inglaterra cuando apareció la *Gloire*, que, con su armadura, inutilizó por completo toda la poderosa marina inglesa de madera, que había costado muchos millones. ¿Qué hizo? Su señoría lo sabe perfectamente: el Parlamento inglés concedió todos los créditos que fueron necesarios para adquirir los nuevos barcos, y empezó sus construcciones en Francia porque no tenía dispuestos sus arsenales al efecto. Desde entonces comenzó la trasformación de sus arsenales, y se puso el dique al *Héctor*, cuya construcción tardó más de cuatro años.

Y si esto ocurrió en Inglaterra, la Nación marítima por excelencia, ¿qué extraño tiene que una construcción nueva cueste más en el país que en el extranjero, donde está ya adelantada y conocidos todos sus perfeccionamientos? Así se explica que el *Héctor* tardara en construirse más que otro buque cualquiera que se hubiera construído en Inglaterra, porque S. S. no puede desconocer la gran diferencia que existe entre implantar un procedimiento nuevo ó desarrollar otro conocido ya y perfectamente estudiado.

La sociedad Martínez Rivas empezó por donde habían acabado las más distinguidas casas en punto á astilleros, porque los astilleros particulares empezaron siempre por construir buques, y nada más que buques, mientras que la casa Martínez Rivas construyó desde luego el barco, la artillería, las máquinas y el blindaje, cuando hasta en Inglaterra han tenido necesidad algunas casas de unirse para hacer la construcción completa de buques, mientras los astilleros de Martínez Rivas construyeron solos, y desde el principio, el buque con todos sus elementos.

Hasta que el Gobierno no trate de proteger los astilleros particulares, no habrá industria naval; porque esa industria necesita grandes recursos, imposibles de arbitrar sin el apoyo oficial, y no tendremos poder naval mientras no se quiera hacer nada en favor de esa industria.

Esto en cuanto se refiere á la primera parte del discurso del Sr. Auñón. Estoy conforme en todo lo que ha manifestado acerca de la necesidad de aumentar nuestra escuadra, que es la única manera de aumentar también nuestro poder naval, y S. S., que ha estudiado tanto lo relativo á construcciones navales, sabe perfectamente que es una cuestión en que se han hecho adelantos muy notables, habiéndose ya construído buques superiores al *Pelayo* y á los cruceros de Bilbao, los cuales quedarían sin un hombre en pie, mientras algunos barcos contrarios podrían continuar defendiéndose, porque tienen perfectamente defendida la gente en sus baterías.

Como sabe S. S. el asunto es de trascendencia, y no he de ser yo quien explique al Sr. Auñón, que tan bien conoce estos asuntos, las grandes ventajas, las inestimables condiciones de buques de combate que, bajo este concepto, ofrecen los acorazados de Génova.

Repito que la adquisición de estos buques es un asunto del que se deducen múltiples problemas, y que todos han de resolverse oportunamente con el auxilio y la cooperación de todos.

Se trata de una cuestión que no ha de resolver ni el Ministro de Marina ni el Gobierno, sino que ha de venir al Parlamento, el cual hará lo que crea mejor para la Patria.

En cuanto á lo que haya de proponerse en el proyecto de ley á que se ha referido S. S., permítame mi distinguido y particular amigo el Sr. Auñón que lo dejemos para cuando el proyecto venga al Congreso, porque todavía no se ha presentado, y parece prematuro cuanto sobre el mismo se discuta.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Como la defensa que ha hecho el Sr. Ministro de Marina de los barcos italianos, está toda ella fundada en los informes que han dado los Sres. Concas y Torelló, ilustrados oficiales de marina que fueron á ver los barcos, ruego al señor Ministro de Marina que ese informe sea publicado en la *Gaceta*, porque, ó no he oído bien, ó S. S., si su responsabilidad se escuda en ese informe... (*El señor Ministro de Marina*: Yo no me escudo con nada.) Mejor; pero aun así deseo que ese informe se publique, á fin de que, como se dice en marinería, cada palo aguante su vela. Este es mi ruego á S. S. (*El Sr. Ministro de Marina*: Haré más que eso; le traeré á la Cámara, y podrá salir en el *Diario de las Sesiones*.) Pero el informe íntegro. (*El Sr. Ministro de Marina*: Integro; ¿qué cree S. S.? ¿Acaso que voy á alterarlo?) No, no digo eso; pero es que no le ha leído S. S. íntegro. (*El Sr. Ministro de Marina*: Cierto que no; he manifestado lo esencial, que era lo que deseaba saber S. S., y lo suficiente, porque con eso ha bastado para que lo comprendiera perfectamente el señor Auñón, el cual, con los datos que yo he expuesto, ha tenido bastante para dar más valor á las condiciones de esos buques.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Auñón.

El Sr. **AUÑON**: El Sr. Ministro de Marina dice

que lo que yo acababa de manifestar había sido ya dicho antes por S. S. Perdone el Sr. Ministro, porque lo que ha sucedido es que yo no le he oído, lo cual no debe extrañar S. S., porque sea por su escasa voz ó por mis malas propiedades acústicas, ni antes ni ahora he podido percibir claramente la mayor parte de las cosas que ha tenido la bondad de decirnos.

El Sr. Ministro de Marina no ha impugnado, que yo sepa, ninguna de mis afirmaciones, limitándose á hacer grandes elogios de los astilleros del Nervión. En ese elogio, y con el mismo gusto, acompaño yo á S. S.; creo que, en efecto, ha sido un grandísimo esfuerzo el que ha realizado la industria particular colocando en pocos años aquellos astilleros en condiciones de hacer, no sólo buenos barcos, sino máquinas y cañones de gran calibre. Cierto que no ha sido de balde, ni era posible que así fuera, sino con buena ayuda del Estado. Pero sea como quiera, repito que ese esfuerzo de la industria particular merece aplauso, y yo también se lo tributo.

En cuanto á que los buques construídos en España tengan un sobreprecio de 20 por 100, es una verdad que yo afirmo, pero que no censuro; no hago más que apuntarla como dato. Si el Sr. Ministro hubiera estado aquí ayer, habría oído que dije que ese aumento de precio obedecía á dos órdenes de consideraciones: la primera es que, aunque los buques se hagan en España, una gran parte de los materiales viene imprescindiblemente del extranjero; de modo que hay que pagar, no sólo el valor del material adquirido, sino flete, embalaje, aduana, etc., etc.

Y otra consideración muy importante es, que cuando los buques se hacen en el extranjero, aunque cuesten un 20 por 100 menos, todo el importe de su coste hay que mandarlo fuera y nada vuelve á España; mientras que cuando se construye en España, aunque cueste algo más caro y esto suponga mayor sacrificio para los contribuyentes, redunda en beneficio de las múltiples industrias españolas que contribuyen á la obra. De suerte que el dato de coste de los barcos, tal como yo le he citado ayer, es cierto; pero este nuevo problema, que ahora presenta de improviso el Sr. Ministro de Marina, lo dejé íntegro á la apreciación del Congreso, y no dije cuál de los dos sistemas era preferible; no hice más que indicar que había dos, y que cada uno de ellos tenía su pro y su contra.

No sé para qué ó con qué objeto ha traído S. S. al debate la lucha de los chinos con los japoneses, porque, á mi juicio, el ejemplo no tiene aplicación al caso presente. Si S. S. ha querido decir ó hacernos pensar que cuanto mejor y más endurecido sea el blindaje del barco, más á cubierto están los tripulantes, en eso es evidente que todos tenemos que estar conformes; pero esto nada tiene que ver con el contrato que se haga con los italianos, y será únicamente un dato apreciable para justificar la conveniencia de aumentar la calidad, y consiguientemente, el valor del material.

Por último, voy á tener el sentimiento de disentir en algo de lo que ha dicho el Sr. Celleruelo y de lo que ligeramente, á mi juicio, ha ofrecido el señor Ministro de Marina, respecto á la conveniencia de publicar inmediatamente en la *Gaceta* el informe de la Comisión técnica que fué á Génova á reconocer los buques.

Yo creo que á su tiempo deberá publicarse, pero no es ocasión todavía, porque si resulta que los mismos funcionarios españoles enviados por el Gobierno, vienen haciéndose lenguas de lo magnífico de aquel material, esto sólo es un gran argumento muy aprovechable por los que vengan á hacer las gestiones y el contrato, mientras que si mantenemos el secreto, no sabrán lo que opina el Gobierno ni los comisionados españoles, que no están obligados á contárselo á nadie con la solemnidad de la *Gaceta*.

Después de hecho el contrato, si lo pide el Congreso, ó si el Sr. Ministro lo desea para justificarse, si cree que lo necesita, será ocasión de publicarlo, ó bien de que lo lea quien lo desee. Hago esta observación con referencia y enfrente de lo solicitado por el Sr. Celleruelo; el Gobierno podrá elegir ahora lo que más se acomode á sus propósitos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Considero muy prudentes las observaciones hechas por mi distinguido amigo el Sr. Auñón, porque realmente puede resultar lo que S. S. dice de la publicación del documento, y después de traer el proyecto á la Cámara, si el Gobierno decide traerlo, entonces se podrá publicar el informe que ha dado la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urquijo tiene la palabra para alusiones personales, y le hago los mismos encarecimientos que al Sr. Auñón, y con mayor motivo por lo avanzado de la hora.

El Sr. **URQUIJO**: Diré muy pocas palabras, accediendo á las indicaciones del Sr. Presidente, y tanto más cuanto que no pensaba intervenir hoy en este debate, ni pensaba tomar parte alguna en él hasta que no se plantearan aquí con la extensión y la importancia que tienen las cuestiones que afectan á los astilleros del Nervión.

Cuando eso suceda, hablaré de ellas, y diré lo que acerca de todas conviene que sepa el país, que no las conoce bien. Ahora me limitaré á manifestar al señor Ministro de Marina que no debe S. S. tomar por término para la comparación de los precios de los barcos construídos en Génova que el Gobierno piensa adquirir, las cantidades á que ascienden, según S. S., los gastos hechos para construir los cruceros de los astilleros del Nervión.

Esas cantidades no las puede determinar S. S. ni nadie, hasta que el Gobierno y la Sociedad, de acuerdo, hayan practicado la correspondiente liquidación. Mientras esto no suceda, no serán legítimas las suposiciones que sobre el resultado de esa liquidación se hagan; y no lo serán, porque puede haber habido, ha habido, sin duda alguna, en la manera de terminar la construcción de los cruceros de Bilbao, abandono de los intereses de la Sociedad. Allí se ha gastado con prodigalidad excesiva; no todos los gastos hechos tienen la justificación necesaria; tampoco se han cumplido con rigor los contratos de diferentes suministros, y todo esto produce hoy la necesidad de un estudio detenido para saber á punto fijo qué es lo que esos cruceros han costado realmente. Por eso no admito yo que el Sr. Ministro de Marina dé á sus cálculos el valor que les daba S. S., y los ponga como término de comparación, para deducir estas ó las otras consecuencias respecto á los barcos de Génova.

Por lo demás, respecto á los barcos de Génova, he de unir mi ruego al del Sr. Celleruelo para que se

pidan precios, no ya á las casas extranjeras, sino principalmente á las españolas, y en este caso yo me permitiría rogar al Sr. Ministro de Marina, que no dudo acogerá este ruego mío con el interés y celo que procura desplegar en favor del servicio del país, que se sirviera informarse é informarnos del estado en que se halla la construcción de los tres cruceros de 7.000 toneladas que se construyen en Cartagena, Cádiz y Ferrol, y que creo se llaman *Cisneros*, *Cataluña*, y no recuerdo el nombre del tercero. Los señores Diputados saben que estos cruceros se empezaron á construir hace siete años, y á pesar de este larguísimo período de tiempo, ni uno sólo de ellos está aún botado al agua, y no quiero recordar que el *Infanta María Teresa* se botó en Vizcaya á los trece meses de puesta la quilla. Mi objeto al hablar de esto no es formular censura alguna, sino sugerir al Gobierno la conveniencia de que piense si sería oportuno y útil, yo creo que sí, apelar á algún medio para que aumentando el número de obreros de los arsenales y todos los elementos de trabajo, ó empleando el medio que el Gobierno crea más adecuado, se impulsen y concluyan pronto esos barcos empezados, destinando al efecto parte ó todo el dinero que va á gastarse en Italia. Así conseguiríamos dos cosas: tener los barcos y que el dinero que cuesten quedara en España, no ya en beneficio de Vizcaya, sino de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y por consiguiente, de la Nación española, tan necesitada de recursos y de que se protejan con ahinco sus elementos productores.

No he de concluir sin dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Marina y al Sr. Auñón por las lisonjeras frases, á mi juicio justas, que han dedicado á los astilleros del Nervión, á los cruceros allí construídos y á los fundadores de aquella importante factoría, y que son tanto más de agradecer cuanto que es innegable su valor saliendo de labios tan autorizados y competentes como los que las han pronunciado.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Reránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): No puede ser exacta la comparación de un astillero sólo para construir un barco, con un arsenal del Estado que es á la vez parte muy importante de la defensa de la Patria, y, por tanto, como tiene á su cargo muchas atenciones, ha de acudir á todas ellas dividiendo el trabajo de sus obreros. Así es que los astilleros del Nervión podían dedicarse exclusivamente á la construcción de los barcos, lo cual no sucede en los arsenales. Hasta aquí estoy conforme con S. S.

Hoy, realmente, no se puede establecer la comparación más que del modo que ha indicado S. S.

El Sr. **URQUIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **URQUIJO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por la benevolencia que ha tenido al contestarme, celebrando muchísimo que S. S. esté completamente de acuerdo con lo manifestado por mí.»

---

Se leyeron tres proposiciones de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Criptana á enlazar en la proyectada de Bonilla á Madridejos (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 32*);

Otra de la estación del ferrocarril de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 32*);

Y declarando de segundo orden la carretera de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 32*.)

En su apoyo dijo

El Sr. **BARNUEVO**: Se trata de la inclusión en el plan general de carreteras de una de tercer orden que, partiendo de la villa de Criptana, en la provincia de Ciudad Real, y pasando por los Arenales de la Moscarda, enlace con la proyectada de Bonilla á Madridejos. Estos pueblos tienen comunicaciones imprescindibles: pero el terreno, inundado la mayor parte del tiempo por la falta de encauzamiento de los ríos, impide esas comunicaciones, y esta carretera, que es complemento de otra, viene á satisfacer una gran necesidad y á favorecer la riqueza de esos pueblos.

La segunda carretera ha de partir de Argamasilla de Alba, pasar por Villarta de San Juan y terminar en Arenas de San Juan, enlazando con otra que es complemento también de otra construída y viene á satisfacer igualmente una gran necesidad.

Y, por último, la tercera se refiere á la declaración de segundo orden de una que lo es de tercero, porque teniendo un tráfico considerable los pueblos de Puerto-Lápiche y Alcázar de San Juan y otro pueblo intermedio, Herencia, esta carretera es demasiado estrecha para ese tráfico, y resultan frecuentes conflictos por las dificultades del cruce y los muchísimos carruajes que transitan por ella.

Creo que el Congreso estará convencido de la justicia de estas proposiciones, y, por lo tanto, las someto á su aprobación, esperando que así lo hará.»

Leídas de nuevo las proposiciones por el Sr. Secretario Viesca, y previa la oportuna pregunta, fueron tomadas en consideración, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Conforme á lo acordado por el Congreso, pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y cincuenta minutos.

---

Reanudada la sesión á las seis y veinticinco minutos, dijo

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: La he pedido para rogar á la Mesa tenga la bondad de manifestar, si no tiene en ello inconveniente, qué motivos ha habido para enviar á la Comisión de presupuestos de Cuba el proyecto de ley leído ayer por el Sr. Ministro de Ultramar pidiendo una autorización ilimitada para arbitrar recursos para la pacificación de Cuba.

Me adelanto á reconocer que, no habiendo sido el Sr. Vicepresidente que ahora ocupa la Presidencia quien la ocupaba cuando ese acuerdo se tomó, es muy posible, más que posible, es muy probable, que no pueda darme contestación; y para este caso

anuncio que haré mañana á primera hora la misma pregunta.

ORDEN DEL DIA

*Autorización al Gobierno de S. M. para arbitrar recursos con que atender al pago de la deuda flotante contraída en Cuba.*

Leído el dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba, referente á dicho proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 34*), y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, quedó aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

*Fijación de las fuerzas permanentes del ejército para 1896-97.*

Leído el dictamen de la Comisión relativo á dicho proyecto de ley (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *número 34*), y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Señor Presidente, tenía que exponer al Sr. Ministro de la Guerra algunas consideraciones, y aprovechaba para hacerlo así la ocasión que me proporciona el proyecto de ley, que ha sido puesto á discusión; pero, como el Sr. Ministro no se halla presente, si es que no puede asistir hoy á esta Cámara por justificadas atenciones, no tengo inconveniente en hacer uso de la palabra otro día.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de la Guerra está presente. (*El Sr. Ministro de la Guerra entra en el salón y toma asiento en el banco azul.*)

El Sr. **LLORENS**: Solamente con objeto de no molestar al Sr. Ministro de la Guerra rogándole que viniese otro día á esta Cámara para oir algunas consideraciones que me creo en el caso de exponer, he aprovechado la ocasión de discutirse el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército en el próximo año económico, para hacérselas hoy presentes.

Sucesos muy tristes para España, que creo pueden agravarse hasta un punto que no es fácil prever, obligaron á nuestra Patria á hacer un supremo esfuerzo con el fin de enviar á Cuba un verdadero ejército. En circunstancias un tanto análogas, Naciones como Francia, Italia é Inglaterra, tuvieron que luchar no poco para conseguir llevar mediante un largo espacio de tiempo á colonias suyas, ó á puntos donde tenían necesidad de vengar ofensas, cuerpos de ejército, cuyo contingente no llegaba ni con mucho al que España ha trasladado á la gran Antilla con una celeridad pasmosa.

Aquella necesidad hizo que el digno Sr. Ministro de la Guerra antecesor de S. S., el capitán general señor López Domínguez, empezase á organizar y á embarcar, con gran actividad, algunos batallones que fueron los primeros que se mandaron, y luego dejó sorteados y dispuestos un buen número de ellos.

Después S. S., con un tacto, con una previsión, con una inteligencia, que España no aplaudirá nunca bastante, ha enviado en períodos de pocos días un numerosísimo ejército, que puede considerarse compuesto de más de cuatro cuerpos de ejército, y está cubriendo las bajas con el mismo acierto y con igual previsión. Muchas felicitaciones recibió el señor general López Domínguez: muchas habrá recibido el actual Sr. Ministro de la Guerra; pero yo me complazco en repetirlas y en presentarle también la de la minoría carlista, y especialmente la del Diputado que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Las dotes excepcionales de S. S. le han permitido hacer lo que ninguna Nación consideraba capaz de realizar á España; porque en un breve plazo, no sólo ha enviado á Cuba los auxilios de hombres y armas, que aquella Capitanía general le ha reclamado, sino que en ocasiones ha duplicado las peticiones, que por aquellas autoridades militares se le han hecho.

Esta es una de las cosas que tenía que exponer, y he aprovechado el primer momento oportuno que se me ha presentado para hacerla.

La segunda no es tán halagüeña, y de ello no tiene la culpa S. S., porque estoy convencido de que sus fundamentos nacen de las diferentes organizaciones que los antecesores del señor capitán general López Domínguez dieron al ejército.

El Sr. Ministro de la Guerra ha enviado á Cuba creo que unos 160.000 hombres. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No tantos.) Hay que tener en cuenta no sólo los que han ido organizados desde que se declaró la guerra, sino el gran número de reclutas que se han enviado sucesivamente para cubrir bajas, y aun cuando la cifra por mí expuesta sea algo exagerada, resultará pequeña, si se tiene en cuenta que allí había un ejército cuando empezó la lucha, de modo que, sumando el ejército que allí existía y el que se ha enviado después, paréceme que excederá del número de 160.000 hombres.

He presenciado el desfile de algunos batallones de los destinados á aquella isla, y con pena he visto que España ha enviado allí muchos miles de hombres, pero no ha mandado tantos soldados; es decir, que bastantes de los que han ido no eran soldados. Sabe mejor que yo el Sr. Ministro de la Guerra las condiciones necesarias para que un recluta sea soldado, y más todavía para que lo sea dadas las especialísimas de la campaña que allí se hace. Ha de poseer una sólida instrucción y un conocimiento absoluto del armamento que tiene en la mano, y desgraciadamente en Cuba se ha puesto de manifiesto que muchos desconocían el manejo del fusil Maüser, y, por lo tanto, el alcance, la precision y las ventajas que les daba ese armamento sobre el que gastan los *yankees* disfrazados de *mambises*.

Puesto que los periódicos dicen que el Sr. Ministro de la Guerra mandará en breve un gran contingente con objeto de ver si puede dar un definitivo golpe á los que allí sostienen la guerra contra España, creo que tomará las medidas convenientes á fin de que no vaya á la isla de Cuba gente sin foguear, como ha ido en algún caso, y no se repita el de llegar á la trocha de Mariel los soldados y cambiar frente al enemigo el armamento, poniéndole en condiciones muy desventajosas, porque casi no sabían hacer fuego con el fusil que se les entregaba. Es más: tengo entendido, porque así me lo han escrito, que una parte de la oficialidad desconocía el nuevo

fusil, y, por lo tanto, se encontraba en la imposibilidad de poder enseñar su manejo á la tropa.

En estas condiciones es necesaria toda la bravura del soldado español para conseguir la victoria, porque entrar en fuego con un fusil, que casi no sabe cómo se carga, le pone en gravísima situación ante el enemigo, tanto más cuanto que no solamente tiene que luchar con quien se presenta frente á frente, sino que su atención ha de estar fija en descubrir al que oculto acecha el momento oportuno para disparar sin ser visto.

A esto se reduce mi ruego. Espero que, de aquí á la época en que se pueda mandar ese contingente, dada la actividad y celo de S. S., hará que todos los que vayan sean soldados, cosa tanto más necesaria cuanto que parece natural que ese numeroso cuerpo de ejército que se va á enviar, en el momento que termine lo que allí se conoce con el nombre de época de las lluvias, entrará en una campaña activísima, donde, como S. S. sabe, no hay tiempo para instruir al soldado, porque la fatiga de las marchas, el continuo vigilar, la aclimatación en un país tan mortífero para nosotros, obliga al oficial á que, en el momento que no precisa la vigilancia, dé reposo al soldado, y no hay, por lo tanto, tiempo para dar una instrucción que se debe recibir en la Península.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Voy á tener el gusto de contestar á mi amigo particular el Sr. Llorens, y he de hacerlo dándole en primer término las gracias por las bénevolas frases que ha tenido la bondad de dirigirme, no sólo en su nombre, sino en el de la minoría carlista.

La primera parte de la peroración de S. S. demuestra que el sentimiento patrio es independiente de los partidos políticos, porque somos ante todo españoles, é inspirándonos todos en el mismo amor á España, podemos hacer mucho en pro de sus más altos intereses.

Al Ministro de la Guerra le ha sido fácil hacer lo que S. S. se ha servido elogiar por haberme cabido la suerte de estar en las actuales circunstancias al frente del Departamento que dirijo, pues, cuando todo un país se halla inspirado en unánimes sentimientos de patriotismo, no hay gran mérito en llevar á cabo hechos que puedan alcanzar la aprobación general.

En la segunda parte de su discurso, pide el señor Llorens que no se mande á la isla de Cuba sino gente instruída. Estoy perfectamente de acuerdo con lo que respecto á esto ha manifestado S. S.; pero no siempre puede hacerse todo aquello que se quiere.

Sabe S. S. que en cuantos vapores han salido de la Península desde que empezó la insurrección, se han mandado refuerzos, ya para reemplazar bajas ó para aumentar los efectivos de las unidades allí existentes, ya formando expediciones completamente desorganizadas. La primera que se envió con gran rapidez por mi digno antecesor el general López Domínguez, fué compuesta toda de soldados instruídos, sacados de los diferentes cuerpos; las cuatro siguientes, que ya me cupo la honra de organizar, también llevaron gente instruída. Vino después la sexta, que fué mucho más numerosa, pues pasó de 29.000 hombres, aumentando, por consiguiente, las dificultades para formarla con soldados hechos; pero persuadido yo de la necesidad de mandar tropas instruídas, me ví obligado, para lograrlo, á llamar la reserva del año 91, á pesar de que comprendía el sacrificio que para el país representaba esto.

Como lo que importaba era acumular en Cuba toda la fuerza posible en los momentos en que iba á empezar la época propia para las operaciones, una vez terminadas las lluvias, ó sea en los meses de Octubre á Noviembre, no era empresa sencilla mandar instruído todo el contingente; pero, habiendo anticipado el llamamiento del reemplazo de aquel año, pude enviar una parte de la fuerza instruída y otra parte compuesta de reclutas.

Sin embargo, no fueron éstos sin haber disparado un tiro, porque precisamente dí las oportunas órdenes para que los jefes de los cuerpos educasen ante todo á los soldados en el tiro al blanco. De manera que cuantos se embarcaron, á pesar de que apenas llevaban instrucción, estaban ya fogueados. Como nuestro ejército no estaba aún armado con el Maüser, dispuse que se enviaran á Cuba las existencias, que entonces había, y á fin de evitar el tener que sacar los fusiles de los empaques en que habían venido del extranjero, para volverlos á empaquetar al embarcarlos, no me pareció conveniente entregarlos á las tropas en el momento de su marcha, si bien se dió cierto número de fusiles á cada uno de los batallones que podían ser armados con ellos al llegar á Cuba.

Vistos los buenos resultados que daba en la campaña el fusil Maüsser, hice una adquisición en grande escala, y á medida que han ido llegando las remesas de la fábrica se han enviado sucesivamente á la grande Antilla.

Claro está que un cambio de armamento en los momentos de las operaciones tenía que traer consigo ciertas dificultades; pero no han sido éstas en tan grande escala como S. S. ha indicado, según las noticias que tengo.

Su señoría sabe las buenas condiciones del nuevo fusil y la facilidad con que se aprende su manejo, y por tanto, los inconvenientes que se tocaron por haberse hecho el cambio tan rápidamente, se han compensado con las reconocidas ventajas del Maüser.

Con él me propongo que la nueva expedición vaya armada toda ella, aunque esto pueda retrasar un poco el dárselo al ejército de la Península.

Su señoría, que con tanta inteligencia se ocupa de las cuestiones militares, y que tiene tan buenas relaciones y tantos amigos en el ejército, habrá recibido cartas en las que seguramente se le habrá llamado la atención sobre la manera excepcional, verdaderamente extraordinaria, de conducirse el soldado. Todos sabemos lo que es el soldado español; conocemos su valor, su bizarría, su abnegación; pero lo que ahora vemos en los soldados, bisoños está causando el asombro de los veteranos, de los que han hecho la guerra civil última y la guerra anterior de Cuba. Porque aquellos soldados, casi niños, que vemos salir de aquí, al poco tiempo no sólo conocen el manejo del fusil (y como sabe S. S., para aprender á tirar bien hay que tirar mucho), sino que en una porción de detalles, en la manera de acampar en las marchas, en los flancos, y, en fin, en todo el servicio de campaña, revelan una pericia digna del mayor encomio.

Yo he visto muchas cartas de soldados dirigidas

á sus familias y amigos, en las cuales dan pruebas de su valor y de su entusiasmo, mostrando cierto desprecio por el enemigo y ansiando que llegue la ocasión de medir con él sus armas.

No he de decir nada de la oficialidad y de los jefes, que tienen la conciencia de sus deberes y los conocimientos necesarios para cumplirlos acertadamente; pero no puede menos de llamarnos la atención el ver marchar á esos reclutas al lado de otros soldados, no todavía veteranos, pero que tienen completa su instrucción militar, y cuyo comportamiento merece unánime aplauso, según todas las noticias que se reciben, ya por la prensa, ya por cartas particulares, como habrán tenido ocasión de enterarse todos los Sres. Diputados.

Concluyo, pues, dando las gracias á S. S. por la forma en que se ha expresado respecto de la guerra y del ejército, y no tengo que añadir sino que estamos completamente conformes, y que lo mismo en la próxima expedición que en las demás, se tomará todo género de precauciones para corresponder debidamente al sentimiento general del país, á su abnegación, á su desinterés y á su patriotismo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Respecto á la consideración que he expuesto al Congreso, y muy especialmente al Sr. Ministro de la Guerra, debo declarar que no ha podido haber en ella benevolencia, porque la justicia lo ha absorbido todo. No he hecho otra cosa que ofrecer, y estoy seguro de que es la expresión sin distinción de partido alguno de todo español, plácemes y aplausos á S. S. por su acierto en el desempeño del Ministerio de la Guerra.

He dicho que no correspondía á S. S. la culpa, si alguna hubiera, de haber enviado á Cuba soldados completamente bisoños, reclutas sin la suficiente instrucción.

Sin embargo, creo que algún conocimiento podían haber llevado del armamento, porque no era difícil que por los parques se hubiera proporcionado á cada cuerpo 20 ó 30 fusiles Maüser. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Así se hizo: se mandaron 20 fusiles á cada regimiento.) No tengo seguridad; pero me parece que fué un batallón de Otumba el que salió para Cuba, sin que la oficialidad ni la tropa tuvieran el debido conocimiento del manejo del Maüser, y aun creo que guardo algunas cartas en las que se me dice que bastantes soldados de ese batallón no habían disparado un tiro, ni con Remington ni con Maüser.

Es más: como S. S. sabe, en un pequeño contratiempo que hubo en una acción que concluyó, como todas, con gran victoria para nuestros soldados, fueron algunos de éstos, en pequeño número, macheteados por el desconocimiento que tenían del fusil que llevaban en la mano. Es cierto que el soldado español aprende rápidamente el manejo de las armas; pero el del Maüser exige alguna calma para cargar, pues hay que sujetar el fusil de una manera determinada para poder sacar el cargador con 5 cartuchos, é introducirlos en el depósito, cuyo muelle se resiste algo á ceder.

Pues bien; esta dificultad que en pequeña escala se ofrece cuando no se tiene práctica, aun estando en un ejercicio, S. S. sabe muy bien que se aumenta cuando se está en fuego, pues no se puede exigir á un hombre de 19 años que conserve la calma necesaria para colocar bien el cargador á fin de que los cartuchos queden en el depósito. Además, á ese fusil, que algunos soldados no han disparado, y cuyo alcance ni siquiera conocen, se le pone una bayoneta que es distinta de la del Remington; la bayoneta-machete. Todo esto expone al soldado poco práctico á que en momentos de fuego difíciles se le venga el enemigo al machete, siendo así que con un fusil de repetición con 5 cartuchos, no debería haber nadie que se pudiera arrimar con arma blanca; y si en esos instantes se pierde la serenidad, el soldado es hombre muerto.

He hecho estas observaciones porque he temido que en la necesidad de mandar más soldados, en una época determinada, en cuanto concluya la estación de las lluvias, no estén todos instruídos, ó, lo que es lo mismo, que una parte del contingente no tenga instrucción sólida.

El soldado español es cierto que aprende mucho, pero necesita tiempo; y mi observación en este punto se reduce á que si alguna parte de los 40.000 hombres que el Gobierno piensa enviar á Cuba, ó los que sean necesarios, que España no ha de regatear la cifra, no se encontrase en las condiciones necesarias, se queden de guarnición en la Habana ó en otro punto para adquirir los conocimientos indispensables para el manejo del Maüser. Insisto en esto, porque sé que se ha entrado una vez en un combate sin tener nuestros soldados esa instrucción; y es triste que mueran algunos soldados en Cuba, cuando podrían, en vez de morir, matar, por no tener conocimiento del arma. Esto es lo que me ha obligado á molestar la atención del Sr. Ministro de la Guerra, suplicándole que haga lo posible por que esto no se repita, cosa que me parece le ha de ser fácil conseguir.

Ha dicho S. S., con razón, que siempre ha enviado soldados instruídos, excepto en la cuarta expedición, si no estoy equivocado, y que ha procurado mandar soldados de la reserva.

Es cierto que S. S. llamó, no á toda, sino á parte de la del 91. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: A casi toda.) Ya en esta Cámara suscité yo una discusión sobre si correspondía ó no á los reservistas ir al ejército, y signifiqué que era guerra lo de Cuba, en contra de la opinión de S. S., que decía que no lo era. Creo que antes de mandar soldados bisoños á Cuba, debe recurrir S. S. á toda clase de medios, incluso el llamar otra reserva. Conozco los graves males que esto encierra y la perturbación que se produce en las familias; pero si la Nación lo necesita, ¿qué remedio hay sino hacer esos sacrificios, cuando España está dispuesta á gastar la última gota de su sangre y el último duro de su Tesoro? En estas condiciones nadie habría de extrañar que el Sr. Ministro de la Guerra, que tiene perfecto derecho por la ley, llamara á los reservistas si no hay bastantes soldados instruídos.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **SEGUI**: Cumplo con el deber de dirigirme á la Cámara, manifestándola que, en vista de que el dictamen no ha sido combatido, sino que, por el contrario, el Sr. Llorens le ha prestado su conformidad, se sirva aprobarlo.»

Terminada la discusión de la totalidad, se procedió á la de los artículos, y fueron aprobados sin de-

bate los cuatro de que consta el dictamen, anunciándose que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva.

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de la Secretaría, en que constan las Comisiones que han nombrado y las proposiciones de ley cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde:

COMISIONES

*Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de Mostera á Corbán.*

Sres. López Díaz.
Molleda.
Alvarez Capra.
Alvear.
Canido.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Semprún.

*Para idem id. dos en la provincia de Sevilla.*

Sres. Arias de Miranda.
Barroso.
Alvarez Capra.
Corrales.
Ruilópez.
Ramos Calderón.
Retamoso (Conde del).

*Para idem id. una de la de Madrid á la Junquera á Mollet.*

Sres. Orriols.
Badía.
Botella.
Sala.
Coll y Pujol.
Muro y Carratalá.
Santa Ana (Marqués de).

*Para el proyecto de ley sobre rectificación de las cartillas evaluatorias y formación del castastro agronómico y del registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería.*

Sres. Berenguer.
González Rothvos.
Díaz Cobeña.
Poveda.
González Regueral (D. Vicente).
Requejo.
Gutiérrez de la Vega.

*Para idem sobre aplazamiento y relevación de impuestos y auxilios pecuniarios y en especie á la agricultura y la ganadería.*

Sres. Orriols.
Cusano (Marqués de).
Ibáñez de Lara.
Puchol.
Aldama (Marqués de).
Nieto.
Seguí.

*Para el proyecto de ley prorrogando hasta 30 de Junio de 1897 los recargos arancelarios sobre el trigo, la harina y el salvado que se importen del extranjero.*

Sres. Rebellón.
Campos Palacios.
Bonilla.
Bugallal (D. Gabino).
Díaz Cordovés.
Sagasta (D. Bernardo).
Alonso Pesquera.

*Para idem prorrogando durante todo el año económico de 1896-97 la suspensión de los derechos de exportación sobre las galenas, plomos y litargirios argentíferos.*

Sres. Disdier.
García Romero.
Orgaz (Conde de).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Gadea y Orozco.
Romanones (Conde de).
Santa Ana (Marqués de).

*Para idem sobre establecimiento de un recargo transitorio en el impuesto de navegación, destinado al fomento de la marina de guerra.*

Sres. Cabezas.
Gil Becerril.
Urquijo.
Poveda.
Elías de Molíns.
Llorens.
Vivel (Marqués de).

*Para idem facultando al Gobierno para establecer sobre el principio de reciprocidad las relaciones comerciales con el Imperio alemán.*

Sres. Camacho del Rivero.
Irueste (Vizconde de).
Buñol (Conde de).
Osma.
Cobián.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Valdeiglesias (Marqués de).

*Para idem sobre relaciones comerciales de España con las Naciones que celebraron y tienen en vigor convenios directos de comercio.*

Sres. Casa Miranda (Conde de).
Abreu.
Cáceres (Marqués de).
Almodóvar del Río (Duque de).
Olivart (Marqués de).
Nieto.
Sánchez de Toca.

*Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Villarrubia de los Ojos á la de Puerto-Lápiche á Ciudad Real.*

Sres. Barnuevo.
Sanz Albornoz.
Orellana.
Gil (D. Guillermo).
Díaz Cordovés.
Nieto.
Gutiérrez de la Vega.

*Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Fuente el Fresno á la de Toledo á Piedrabuena.*

Sres. Martínez Rivas.
Arión (Duque de).
Orellana.
Gil de Reboleño.
Díaz Cordovés.
Nieto.
Gutiérrez de la Vega.

*Para idem exceptuando de la desamortización los terrenos destinados á usos comunales.*

Sres. Giraldo.
Abreu.
Botella.
Barrio y Mier.
Merino.
Irigaray.
Viesca (D. José María de la).

*Para idem exceptuando de la jurisdicción de guerra á los párrocos que autoricen matrimonios contraídos por individuos de la clase de tropa antes de los plazos que establece el Código de justicia militar.*

Sres. Marín de la Bárcena.
Ugarte.
García Alix.
Barrio y Mier.
Gadea y Orozco.
Mon y Martínez.
Seguí.

*Para idem prolongando hasta la del puente de Astudillo á Villadiego la carretera incluída en el plan general con el nombre de Alar del Rey a Sotresgudo.*

Sres. Arias de Miranda.
García Romero.
Gil y Gil.
Barrio y Mier.
Martínez Arto.
Tamarit (Marqués de).
Alonso Pesquera.

*Para idem eximiendo del pago de derechos arancelarios el carbón mineral de producción extranjera destinado al suministro de buques extranjeros.*

Sres. Bergamín.
Hierro.
Vincenti.
Acuña.
Amarelle.
Suárez Inclán.
Quiroga Vázquez.

*Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Jobe á Ferreira.*

Sres. Rebellón.
Carvajal y Trelles.
Figueroa (Marqués de).
Bugallal (D. Gabino).
Espada.
Roda.
Vázquez de Parga.

*Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sahagún á Las Arriondas á la de León á Campo de Caso.*

Sres. Lázaro.
Allende.
Bustillo.
Chávarri.
González Regueral (D. Vicente).
Casa-Torre (Marqués de).
Semprún.

*Para idem id. de la de Vich á Gironella á San Telio de Saserra.*

Sres. Orriols.
Badía.
Botella.
Sala.
Elías de Molíns.
Muro y Carratalá.
Santa Ana (Marqués de).

*Para idem sobre el ingreso, ascenso é inamovilidad del Cuerpo de Correos.*

Sres. Bugallal (D. Darío).
Molleda.
Vadillo (Marqués del).
Puchol.
Sallent (Conde de).
Montilla.
Soler y Casajuana.

*Para el proyecto de ley concediendo prórroga para la terminación de los ferrocarriles de Puerto Rico.*

Sres. Hoces.
Campos Palacios.
Ordóñez.
Canti.
Vilana (Conde de).
García Gómez.
Alonso Pesquera.

*Para la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Benavente á León.*

Sres. Sánchez de Toledo.
Molleda.
Ivanrey (Marqués de).
Alonso Castrillo.
Merino.
Silvela (D. Mateo).
Villaviciosa de Asturias (Marqués de).

*Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Peraltilla á Barbuñales.*

Sres. Camaña.
Alvarado.
Alvarez Capra.
De Federico.
Gurrea.
Ramos Calderón.
Xiquena (Conde de).

*Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Frómista á la de Villoldo á Baltanás.*

Sres. Burell.
Toreno (Conde de).
Izquierdo.
Barrio y Mier.
Martínez Arto.
Morlesín (D. Juan).
Soler y Casajuana.

*Para idem concediendo prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.*

Sres. Lázaro.
García Romero.
Velasco.
Amat.
Gurrea.
López Puigcerver.
Valdeiglesias (Marqués de).

*Para los suplicatorios que quedaron pendientes en el Congreso anterior.*

Sres. Maura.
Ugarte.
Díaz Cobeña.
Barrio y Mier.
Canido.
Montilla.
Xiquena (Conde de).

*Para la proposición de ley sobre ensanche de la carretera de Málaga á Alora.*

Sres. Larios (D. Leopoldo).
Crooke (D. Enrique).
Banqueri.
Dávila.
Bores y Romero.
Gómez Robledo.
Fernández Pérez de Soto.

*Para idem incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Málaga.*

Sres. Larios (D. José Aurelio).
Crooke (D. Enrique).
Banqueri.
Dávila.
Bores y Romero.
Gómez Robledo.
Fernández Pérez de Soto.

*Para idem prorrogando el plazo para terminar las obras del ferrocarril de Avila á Salamanca.*

Sres. Gayarre.
Irueste (Vizconde de).
Ivanrey (Marqués de).
Amat.
Galván.
Sánchez Albornoz.
Tovar.

*Para la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril entre la estación de Aranao al barrio de San Pedro de Galdames.*

Sres. Bergamín.
Allende.
Urquijo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Eulate.
Casa-Torre (Marqués de).
Sánchez de Toca.

*Para idem sobre adquisición y uso del «Libro de la familia.»*

Sres. Zubizarreta.
Toreno (Conde de).
Gasset (D. Rafael).
Lastres.
Canido.
Silvela (D. Mateo).
Andrade.

*Para idem declarando de segundo orden la carretera de Puerto-Lápiche y Herencia á Alcázar de San Juan.*

Sres. Barnuevo.
Solar (Barón del).
Domínguez y Pascual.
Barrio y Mier.
Conde y Luque.
Nieto.
Serrano Alcázar.

*Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Argamasilla de Alba á Arenas de San Juan.*

Sres. Barnuevo.
Solar (Barón del).
Domínguez y Pascual.
Barrio y Mier.
Conde y Luque.
Nieto.
Serrano Alcázar.

*Para idem id. de Criptana á enlazar con la en proyecto de Bonilla á Madridejos.*

Sres. Barnuevo.
Solar (Barón del).
Domínguez y Pascual.
Barrio y Mier.
Conde y Luque.
Nieto.
Serrano Alcázar.

*Proposiciones de ley.*

Del Sr. Poveda y otros, haciendo extensiva al ensanche de la población de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Muro y Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Hostalrich á San Hilario de Sacalm á la de Batlloria. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario de Sacalm. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barroso, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Córdoba. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, prolongando hasta la estación de Gama la carretera de Bárcena á Santoña. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Cusano, para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ramos Calderón, incluyendo un nuevo artículo, que será el 77, en el Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pérez Zamora y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una del Barranco del Pinito á la de Buenavista. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del mismo y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Cruz (Canarias) al barranco de la Arena. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Santa Ana, incluyendo en el plan general de carreteras una de Camprodón á Setcases. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de Mugía á Negreira. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Muro y Carratalá y otros, sobre concesión de un ferrocarril con varios ramales de Sils al balneario de San Hilario de Sacalm. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Cabezas, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gutiérrez de la Vega, incluyendo en el plan general de carreteras una de Montiel á la Venta de Pepés. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Villaverde, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la de Arnedo á Igea. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Poveda y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Agost á la de la estación de Archena á Pinosa. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Gómez, organizando la carrera de secretarios de Ayuntamiento en Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Galván, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Orense á Portugal á Porteladome. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bande á la estación de Frieira. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Arias de Miranda y otros, derogando la ley sobre hurtos, de 17 de Julio de 1876. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Higuera la Real á Encina Sola. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Valencia del Ventoso á Valverde de Burguillos. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza la Vaca á Monesterio. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

---

También quedó enterado el Congreso

De que los Sres. Diputados elegidos al efecto por las Secciones habían designado para formar parte de la Comisión de corrección de estilo, conforme al artículo 76 del Reglamento, á los Sres. D. José Canalejas y D. Rafael Conde y Luque, habiendo la Mesa por su parte designado para dicha Comisión al Secretario primero Sr. Conde del Moral de Calatrava,

Y de que se habían constituído las Comisiones nombradas para dar dictamen acerca del suplicatorio para continuar el procedimiento contra el ex-Diputado D. Vicente Sanchís, y respecto del proyecto de ley haciendo extensivos á las familias de los individuos del ejército y de la armada que fallezcan del vómito en Cuba, los beneficios concedidos por el art. 1.° de la ley de 8 de Julio de 1860, eligiendo como presidente y como secretario respectivamente, la primera, á los Sres. García Alix y Martín Sánchez, y la segunda, á los Sres. Dato y Martín Sánchez.

---

Pasó á la Comisión que entiende en el suplicatorio dirigido al Congreso en 19 de Enero último, el que el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte eleva á la Cámara como adición á aquél y en solicitud de autorización para proceder contra el Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera por el delito de prevaricación cometido en el expediente relativo al servicio de limpiezas de la villa.

---

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el suplicatorio que el juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte eleva al Congreso pidiendo autorización para continuar el procedimiento contra el Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín por el delito de prevaricación con motivo del expediente sobre adjudicación del servicio de limpiezas de la villa.

---

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Los dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los distritos de la Habana (Cuba) y de Santa Clara (Cuba), y capacidad legal de los Diputados electos Sres. D. Francisco de los Santos Guzmán y D. José Pertierra, Marqués de Cienfuegos (*Véanse los* Apéndices 27.° *y* 28.° *á este* Diario);

Un voto particular suscrito por los Sres. López Puigcerver, Aguilera, Eguilior y Fernández Villaverde, proponiendo la aprobación de la elección del distrito de Quebradillas, y que se declare vacante su representación en Cortes, por hallarse incapacitado para ejercerla el Diputado electo por el mismo, Don Rafael López Landrón (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario),

Y los dictámenes sobre los suplicatorios de la Audiencia provincial de Madrid solicitando autorización para continuar el procedimiento contra Don Leopoldo Gálvez Holguín, procesado por los delitos

de fraude cometido en el arrendamiento de varios servicios del Parque de Madrid, y de prevaricación cometida con motivo de la venta de efectos inútiles existentes en el almacén de la villa. (*Véanse los* Apéndices 29.° *y* 30.° *á este* Diario.)

---

Pasaron á la Comisión de peticiones, las presentadas en Secretaría desde el 8 de Junio hasta la fecha, señaladas con los núms. del 1 al 8.

---

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno de S. M. para arbitrar recursos con que atender al pago de la deuda flotante contraída en Cuba. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Fijando las fuerzas permanentes del ejército para el año económico de 1896-97. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

TREINTA Y DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el art. 3.° del proyecto de ley del Gobierno destinado á obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público, que se refiere á la renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Estado.*

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 del actual, destinado á obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público; y teniendo en cuenta que es de perentoria urgencia asegurar la renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro en los términos convenidos por el Gobierno de S. M. y el Banco de España, ha segregado el art. 3.° del referido proyecto, y le somete á la aprobación del Congreso sin modificación alguna, en esta forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovable por otros seis y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para canjear á la par las que vencerán en 30 de Junio de 1896 por valor de 333.112.000 de pesetas, y para satisfacer también á la par los pagarés del Tesoro por valor de 87.685.645,75 pesetas que posee el Banco de España procedentes de la deuda flotante, creada por fin de los años económicos de 1893-94 y 1894-95 y el saldo que ofrezca á favor del mismo establecimiento la liquidación del servicio en Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1895-96.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=El Marqués de Mochales, presidente.=Javier Ugarte, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley del Gobierno, concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios á las secciones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» correspondiente al año económico de 1895-96.*

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios por un importe total de 4.773.332 pesetas 94 céntimos al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1895-96, secciones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento, respectivamente; y en vista de los expedientes instruídos por los expresados centros y de las explicaciones dadas por el señor Ministro de Fomento, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico de 1895-96: uno de 17.500 pesetas al capítulo 4.° «Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo,» artículo único, «Personal» sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros» para pago de dietas por asistencia á las sesiones de los Consejeros de Estado; cuatro á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia,» en esta forma: de 1.840,77 pesetas al capítulo 3.° «Administración de justicia,» artículo 1.°, «Personal del Tribunal Supremo,» de 300.000 pesetas al capítulo 5.°, art. 1.° «Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales»; de 90.000 pesetas al capítulo 8.° «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros,» y de 80.269,98 al capítulo 10 «Obligaciones eclesiásticas,» artículo único, «Personal»; 2 á la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», á saber: uno de 90.823 pesetas 64 céntimos al capítulo 16 «Indemnizaciones,» artículo 2.°, «Telégrafos,» y otro de 200.000 al capítulo 23 «Personal de la Guardia civil,» art. 2.°, «Planas mayores y tercios,» y, por último, 17 á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento,» importantes en junto 3.857.025 pesetas, á los capítulos, artículos y servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.° Se conceden asimismo á capítulos adicionales del referido presupuesto vigente, un crédito extraordinario de 61.903 pesetas 55 céntimos á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con destino á formalizar el pago de los haberes devengados en Junio de 1895 por el personal de la Central de Telégrafos, aplicado indebidamente al capítulo 16, art. 2.°, de la propia sección y presupuesto, verificando el oportuno reintegro, y otro de 73.970 pesetas á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para atender á los gastos que origine la instalación definitiva del Museo de Arte moderno en el edificio para Biblioteca y Museos Nacionales.

Art. 3.° El importe en junto de 4.773.332,94 pesetas á que ascienden los referidos suplementos de crédito y créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=El presidente, Marqués de Mochales.=El secretario, Ja-Javier Ugarte.

**Relación por capítulos, artículos y servicios de la sección sétima, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1895-96, á cuyos respectivos créditos afectan los suplementos que se solicitan de las Cortes en proyecto de ley de esta fecha.**

| Capítulos | Artículos | SERVICIOS | Por conceptos. | Por artículos. |
|---|---|---|---|---|
| | | INSTRUCCIÓN PÚBLICA | | |
| 4.° | Unico. | Personal de gastos generales.—Para visitas á los inspectores generales y provinciales y comisiones especiales.... | 20.000 | |
| | | Por menor baja en el movimiento de personal.......... | 2.750 | |
| | | | | 22.750 |
| 5.° | » | Material de idem.—Impresiones, suscriciones y gastos indeterminados de la Dirección general................ | » | 6.000 |
| 6.° | » | Personal de primera enseñanza.—Por menor baja en el movimiento de personal.......................... | 25.000 | » |
| | | Subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de maestros de escuelas incompletas................ | 83.000 | » |
| | | | | 108.000 |
| 7.° | 2.° | Subvenciones á las escuelas de Comercio y de Artes y Oficios y demás sociedades de enseñanza no oficial........ | » | 5.000 |
| 8.° | 1.° | Personal de segunda enseñanza.—Por menor baja en el movimiento de personal............................ | » | 150.000 |
| 10 | Unico. | Personal de Universidades.—Para tres plazas de catedráticos de asignaturas de nueva creación en la Universidad Central.......................................... | 13.500 | » |
| | | Para el aumento de sueldo á los secretarios, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último......... | 3.500 | » |
| | | | | 17.000 |
| 12 | Unico. | Personal de enseñanza profesional.—Para quinquenios de los profesores de Veterinaria......................... | » | 3.500 |
| 17 | » | Material de archivos, bibliotecas y museos.—Para la traslación del archivo Histórico nacional................ | 12.000 | » |
| | | Para completar la instalación de la Biblioteca nacional en su nuevo edificio.................................. | 10.000 | » |
| | | Para encuadernación de libros de la biblioteca universitaria de Madrid.................................... | 2.000 | » |
| | | Para los demás archivos, Bibliotecas y museos.......... | 6.000 | » |
| | | | | 30.000 |
| 18 | » | Personal de establecimientos científicos.—Para pago de quinquenios al personal del Observatorio astronómico... | » | 5.250 |
| | | | | 347.500 |
| | | CONSTRUCCIONES CIVILES | | |
| 20 | 1.° | Indemnizaciones personales.—Para honorarios de arquitectos y dietas del personal facultativo.................. | » | 35.000 |
| 20 | 2.° | Para obras nuevas y reparación de edificios............. | 300.000 | » |
| | | Para material de escritorio y formación de proyectos de las Juntas de obras.................................. | 3.000 | » |
| | | | | 303.000 |
| | | | | 338.000 |
| | | AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| 22 | 2.° | Servicio general agronómico.—Organización y sostenimiento del servicio de estadística agrícola........... | » | 40.000 |
| 22 | 3.° | Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.... | » | 100.000 |
| | | | | 140.000 |

| Capítulos | Artículos | SERVICIOS | Por conceptos. | Por artículos. |
|---|---|---|---|---|
| | | OBRAS PÚBLICAS | | |
| 23 | 6.° | Dietas é indemnizaciones al personal facultativo por visitas á las obras y trabajos de campo | » | 250.000 |
| 25 | 1.° | Estudios y obras nuevas de carreteras | » | 2.575.000 |
| 27 | 1.° | Material de ferrocarriles.—Para estudios, visitas, viajes é impresiones | » | 28.525 |
| 29 | 1.° | Estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas.—Nuevo depósito del canal de Isabel II | » | 178.000 |
| | | | | 3.031.525 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Instrucción pública | 347.500 |
| Construcciones civiles | 338.000 |
| Agricultura, industria y comercio | 140.000 |
| Obras públicas | 3.031.525 |
| Total | 3.857.025 |

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=El presidente, Marqués de Mochales.=El secretario, Javier Ugarte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley, del Sr. Poveda y otros, haciendo extensiva al ensanche de la población de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara aplicable al ensanche de la ciudad de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892.

Art. 2.° La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche con arreglo al art. 7.° de dicha ley, la compondrán, además del alcalde, que ejercerá las funciones de presidente, cinco concejales nombrados por el Ayuntamiento, dos diputados provinciales vecinos de la capital, designados por la comisión de la Diputación, el comandante de Marina, el director de Sanidad y el ingeniero encargado de las obras del puerto, si lo hubiere, y en su defecto el ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Desempeñará las funciones de secretario el vocal á quien la Junta confiera dicho encargo.

Art. 3.° Las obras se ajustarán en un todo á los planos y proyecto de ensanche aprobados por Real decreto de 7 de Abril de 1893, de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y Junta consultiva de Caminos Canales y puertos.

Art. 4.° La Comisión de que habla el art. 2.° someterá en el término de tres meses á la aprobación del Gobierno un reglamento que regule su fácil y eficaz funcionamiento.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Juan Poveda.=El Marqués del Bosch.=Enrique Arroyo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Muro y Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Hostalrich á San Hilario de Sacalm á la de Batlloria.*

El Diputado que suscribe ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la ya construída de Hostalrich á San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona, vaya por la villa de Breda y su estación á empalmar con la carretera de Batlloria, de la provincia de Barcelona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=José Muro y Carratalá.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Muro y Carratalá, incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa Coloma de Farnés á la de Vich á San Hilario de Sacalm.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de suplicar al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Santa Coloma de Farnés, pase por San Hilario de Sacalm y empalme con la carretera de Vich á San Hilario, en el confín de la provincia de Gerona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=José Muro y Carratalá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Barroso, incluyendo en el plan general de carreteras varias en la provincia de Córdoba.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª La de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Espiel, enlace con la carretera general de Córdoba á Almadén.

2.ª La de tercer orden que, partiendo de Pozoblanco, y pasando por los pueblos de Añora y Dos Torres, enlace en las inmediaciones del de El Viso con la misma carretera general de Córdoba á Almadén.

3.ª La de tercer orden que, partiendo de Córdoba y pasando por los Arenales, termine en Villaviciosa con un ramal que la comunique con el camino antiguo en la cuesta de la Traición.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Antonio Barroso.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Alvear, prolongando hasta la estación de Gama la carretera de Bárcena á Santoña.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera del Estado, de Bárcena á Santoña, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de Gama, en el ferrocarril de esta ciudad á Bilbao, denominándose en lo sucesivo «de la estación de Gama á Santoña.»

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1896.=Emilio de Alvear.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS


### *Proposición de ley del Sr. Marqués de Cusano, para proteger la vida y favorecer la propagación de los pájaros.*

AL CONGRESO

Los arts. 17 y 20 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, con la sola excepción que establece el art. 18, prohiben que se cacen los pájaros que declare insectívoros el reglamento que anunciaban habría de formarse; pero como ese reglamento aún no se ha publicado, resulta que todos los pájaros son perseguidos en todas partes y por todos los medios.

Ya es de notar su falta en el campo, no sólo porque su ausencia lo entristece, sino por el imponderable número de insectos de todas clases que atacan y merman las más preciadas cosechas.

Evidente aparece, aun publicado el reglamento, que los pájaros no resultarían bastante protegidos, pues los que declarase insectívoros, lo mismo que los que no lo fueran, serían víctimas de la red, el lazo, la liga ú otro artificio que se empleara para cazar los últimos, ya que lo permite el art. 20 de la citada ley de caza.

Esa ley, por lo tanto, he de repetir que por sí y por no haber sido complementada por el reglamento que anunciaba, no protege á los pájaros.

¿Pero es que merecen protección?

Aparte de las rapaces que son diurnas, la paloma, que es granívora, y las urracas y los cucos, las demás aves que se encuentran en el campo son útiles á la agricultura por la inmensa cantidad de semillas malas y de insectos de todas clases que consumen.

Unas se mantienen exclusivamente de insectos, otras de insectos y de semillas que producen malas yerbas ó plantas que perjudican á la explotación de las tierras: fomentar, pues, los pájaros que se comen los insectos y las malas semillas es favorecer al labrador.

Si esta proposición de ley no tuviera más alcance que regularizar el ejercicio de la caza de los pájaros, se encaminaría á armonizar los arts. 17 y 20 ya citados; pero su objeto es más trascendental; no se trata de reglamentar la diversión de cazar pájaros, sino de defender su vida y facilitar su propagación por considerarlos, aunque inconscientes, activos auxiliares y eficaces protectores de la agricultura, hasta el punto que son los únicos que pueden contener el aumento de esas legiones de insectos que merman y estropean las más interesantes producciones del reino vegetal.

No es, pues, armonizar ó reformar artículos de la ley de caza lo que se intenta; lo que se pretende conseguir es una ley especial que defienda la vida y la propagación de las pequeñas aves salvajes (pájaros), ó si se quiere el estricto cumplimiento del párrafo tercero al art. 17, entendiéndose que, con excepción de la paloma, rapaces diurnos, la urraca y el cuco ó todos los demás pájaros se refiere, pues que todos son total ó relativamente insectívoros, y los que son granívoros é insectívoros y hasta omnívoros, como el gorrión y algún otro de los llamados «picos fuertes», convienen los naturalistas, y ya el común de las gentes, que en definitiva producen más beneficios que perjuicios para el labrador.

No es de presumir que esta proposición de ley se antoje trivial ó ridícula á persona alguna; pero si la hubiere, puede consolarse el que la juzgue importante al saber que en los pueblos más cultos, y po la iniciativa de hombres eminentes, la cuestión que envuelve se ha considerado digna de la más solícita atención y ha sido objeto de resoluciones muy meditadas.

Y no sólo deben los poderes públicos proteger á los pájaros que viven en nuestro campo, constantemente ó sólo por temporada, sino que el Gobierno

debe consultar á algún Centro técnico respecto de los que sea conveniente importar y de los medios más apropiados para su aclimatación, pues algunos prestan de balde servicios que son verdaderamente inapreciables. Sirva de ejemplo el *Sturnus tristris*, pájaro precioso que, según cuentan, limpia regiones inmensas de langosta, tan devastadora en alguna de nuestras provincias.

Conste, pues, por las breves consideraciones expuestas, que por este modesto proyecto no se pretende regularizar el ejercicio de la caza de aves y pájaros, ni establece regla ni fundamento alguno para determinar si los animales que tienen pelo ó pluma, pies y dos patas, vuelen ó no, son todos aves ó todos pájaros, ó unos cosa distinta de los otros; la cuestión es más concreta, más sencilla y menos científica; la cuestión es que casi todos los pájaros comen malas semillas y muchos insectos, y como eso es de evidencia que favorece la producción agrícola, hay necesidad de proteger la vida y la reproducción de animales tan útiles, que además son bonitos é inofensivos.

En virtud de las consideraciones expuestas, y con el propósito enunciado, tengo el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

## PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de caza de 10 de Enero de 1879, entendiéndose que respecto de las aves de rapiña, diurnos como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos, no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declaran insectívoros, y no podrán cazarse, en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.° En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohibe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no los destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros y la ley prohibe que se les caze, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.° La acción para denunciar las infracciones de la ley es pública.

Art. 4.° No se permitirá trasportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.°, sin permiso escrito y sellado del alcalde del pueblo.

Art. 5.° Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.° Los alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°

El trasporte de tres ó más de esos pájaros, vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.° El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.°, será castigado con multa

Por 1.ª vez, de 2 á 5 pesetas.
2.ª idem, de 5 á 10 idem.
3.ª idem, de 10 á 20 idem.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los alcaldes ó los jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.° Las resoluciones de los alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los arts. 6.° y 7.°, son inapelables.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el alcalde oficiará al juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.° Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.° se presentarán á los jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.°, si es condenado, serán quemados ó destrozados en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de 18 años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2,50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de 18 años, y los amos, de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.°, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los gobernadores y los presidentes de Audiencia territorial, castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=El Marqués de Cusano.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Ramos Calderón, incluyendo un nuevo artículo, que será el 77, en el Reglamento del Congreso.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE REFORMA DE SU REGLAMENTO

Artículo 1.° Entre los actuales artículos 76 y 77 se incluirá uno nuevo, que tendrá este último número, y se hallará concebido en los siguientes términos:

«Art. 77. De las Comisiones mixtas que se formen con arreglo al art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837, serán individuos los siete Diputados que lo hubiesen sido de la que examinó el proyecto de ley de que se trate, disminuyéndole ó aumentándole hasta el número igual al que designe el Senado para la suya. En el primer caso se eliminarán por suerte los excedentes; en el segundo, se completarán con arreglo al artículo anterior.

Art. 2.° Por la Secretaría del Congreso se hará una nueva edición del Reglamento, variando la numeración actual de los artículos y las referencias á los mismos, con arreglo al nuevo artículo introducido.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1896.=Antonio Ramos Calderón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Pérez Zamora y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una del barranco denominado del «Pinito» á la de Buenavista.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barranco denominado «Del Pinito,» en la de la Laguna á la Orotava, pase por la villa de este último nombre, por la Pardoma, la Cruz Santa, Bealejo-alto, Bealejo-bajo, y enlace con la carretera que va á Buenavista por Garadisco.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Feliciano Pérez Zamora.=Ricardo Ruiz Aguilar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Pérez Zamora y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de la Cruz al barranco de La Arena.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del Puerto de la Cruz (Canarias), en las inmediaciones del Hotel «Taoro», y pasando cerca del Jardín Botánico, enlace en el barranco denominado de «La Arena» con la carretera de la Laguna á la Orotava.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Feliciano Pérez Zamora.=Ricardo Ruiz Aguilar.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Marqués de Santa Ana, incluyendo en el plan general de carreteras una de Camprodón á Setcases.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Camprodón, provincia de Gerona, termine en Setcases, pasando por Llamás y San Martín de Villalonga

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.—El Marqués de Santa Ana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Vincenti y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de Mugía á Negreira.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de la Coruña, que, empezando en el puerto de Mugía, y pasando por Berdoyas, termine en Negreira.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.= Eduardo Vincenti.=Calixto Amarelle.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Muro y Carratalá y otros, sobre concesión de un ferrocarril, con varios ramales, de Sils al balneario de San Hilario de Sacalm.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobación de la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Jaime Pallarés y Rufi, propietario y vecino de Esparraguera, provincia de Barcelona, de un ferrocarril de vía estrecha, un metro entre carriles, desde la estación de Sils, en la línea de Tarragona á Barcelona y Francia, hasta el establecimiento balneario de San Hilario de Sacalm, en la provincia de Gerona, pasando por dicha población, por San Miguel de Cladell y por Santa Coloma de Farnés, con un ramal desde esta última á Anglés y otro á la estación de empalme de las líneas de Granollers y de Mataró, y de dicho empalme á Llagostera, provincia de Gerona.

Art. 2.° La concesión anterior se entenderá sin subvención directa ni indirecta del Estado y con sujeción á las disposiciones vigentes, siendo por el término de noventa y nueve años, considerándolas de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa, al uso de los terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que la ley concede á las de su clase.

Art. 3.° El concesionario podrá utilizar en la realización del proyecto la tracción eléctrica ó la de vapor, según las condiciones topográficas del terreno demuestre ser más conveniente, y habrá de ajustar las obras al proyecto que presente para su aprobación á la Dirección de Obras públicas dentro del término de seis meses desde la fecha de la aprobación, y terminarlas á los tres años, con arreglo á las condiciones aprobadas por la superioridad, tan luego decida la clase de tracción que habrá de emplearse.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=José Muro y Carratalá.=Pompeyo de Quintana y Serra.=El Marqués de Santa Ana.=Joaquín Llorens.=El Conde del Villar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Cabezas, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Lérida.*

AL CONGRESO

Las dos vías generales de la provincia de Lérida, que trazadas desde la parte baja de la montaña de Tremp, Sort y Viella, recorren, una la orilla derecha del río Noguera-Pallaresa para unir la capital con Francia, y la otra la rápida pendiente de la tierra de Camiols, para seguir el antiguo camino de herradura de cuando se comunicaba el país con Barcelona por el trayecto de Cervera y Agramunt, alargan las distancias desde las capitales de provincia y antiguo Principado con la feraz Conca de Tremp y toda la montaña, dificultando el tráfico con un largo recorrido y excesivas pendientes, y dejan en completo olvido los distritos de Villanueva de Meyá é inmediatos, en el partido de Balaguer, y los de Aransis, Llimiana, San Cerní y Vilamitjana, en el de Tremp.

Fácil es un más rápido y corto trazado con nueva vía que ponga en comunicación estos países, ya que Villanueva de Meyá, merced al Erario provincial, ha construído una carretera hasta Alentón, que comunica con Artesa de Segre y Vilamitjana y se une con Tremp por medio de la que deriva de San Salvador de Toló.

A facilitar distancias y unir estos países tiende el art. 1.° de esta proposición de ley que autoriza la construcción de una carretera de tercer orden, que aprovechando el corto desfiladero del llamado Pasnon, haga innecesarias las indispensables pendientes para ganar la sierra de Camiols, acortando la distancia entre Artesa y Tremp, aprovechando los kilómetros construídos hasta el término de Alentón de la línea general y los de la carretera provincial en Villanueva de Meyá, así como los cinco ó seis kilómetros utilizables de Vilamitjana á Tremp.

Los partidos montañeses que existen entre los límites de las provincias de Huesca y Lérida no están unidos por carretera de ninguna clase, y si bien en el plan general hay una de Graus á Tremp, de la que se construyeron algunos kilómetros en las inmediaciones de aquella población, no se han terminado los estudios por la parte de Aragón, ni hay nada, absolutamente nada, hecho por la parte de Cataluña. Desde Benabarre no hay sino malos caminos de herradura para ir á Tremp, y Sort, y Viella, lo propio que para la parte baja de Balaguer y Lérida.

A remediar este mal tiende el art. 2.° de esta proposición, aprovechando y completando las gestiones hechas por los representantes de Huesca al conseguir se incluyesen un trazado desde Puente de Recordi al de Montañana en el plan general de 1.° de Junio del 83, pasando por Barazona, Torres del Obispo, Benabarre, Talva y Vicamp.

Termina esta carretera en el límite de la provincia de Huesca y divide el río Aoguera, Ribagorzana, y puede darse gran vida y movimiento á esa carretera si se alarga por la parte de la provincia leridana hasta la capital de la Conca de Tremp, centro y llave de toda la montaña y punto de enlace de los partidos de Viella, Sort, Seo de Urgel y Balaguer.

Conseguiríase además unir los pueblos de Aragón con Cataluña, y se comunicaría Tremp con Benabarre por el extenso distrito de Casteren-Croles, donde hay multitud de pueblos aislados; remediando aquel mal, corrigiendo el aislamiento de esos países y propagando, con productiva comunicación, el tráfico de las dos provincias en su parte montañosa;

Fundado en las expresadas consideraciones, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Lérida, una de tercer orden que, partiendo de la de Tremp á San Salvador, en el término de Vilamitjana, y recorriendo los distritos de este último y San Cerni, vaya á terminar en Villanueva de Meyá, pasando por las inmediaciones de Fontsagrada, Gabet, manso de San Cerní, manso de Llimiana, San Cristóbal de la Vall, San Martín, San Miguel, Matasolana, Hostalroig, aproveche la cortadura del llamado Pas-non, yendo á terminar á Villanueva de la Meyá hasta enlazar con la carretera provincial que va de esta villa á Alenton y Artesa de Segre.

Art. 2.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tremp y pasando por los términos de Claret, Eroles, Figols y Castment, vaya á empalmar en Puente de Montañana á la de tercer orden que en 1.° de Junio del 83 se incluyó en el plan general de las de la provincia de Huesca, desde el Puente de Resordi al dicho de Montañana, pasando por Barazona, Torres del Obispo, Benabarre, Tolva y Viacamp.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Rafael Cabezas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Gutiérrez de la Vega, incluyendo en el plan general de carreteras una de Montiel á la Venta de Pepés.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe suplica al Congreso apruebe la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Montiel, provincia de Ciudad Real, pase por Villanueva de la Fuente y termine en la Venta de Pepés, enlazando con la carretera de Albacete á Jaén.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre la construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Andrés Gutiérrez de la Vega.

APÉNDICE 17.° AL NÚM. 35

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Fernández Villaverde, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax ó de la de Arnedo á Igea.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de las Ventas de Cervera á la de Taracena á Urdax, ó de la carretera de las Ventas de Cervera á Arnedo, termine en Igea, pasando por las Casas, en la provincia de Logroño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1886.=Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Poveda y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Agost á la de la estación de Archena á Pinosa.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Agost (provincia de Alicante), enlace con la de la estación de Archena á Pinoso pasando lo más cerca posible de la estación férrea de Gabarrera (Monforte) y por los pueblos de Monforte, Aspe y Hondón de las Nieves.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Juan Poveda.=El Marqués del Bosch de Arés.=Enrique Arroyo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. García Gómez, organizando la carrera de secretario de Ayuntamiento en Puerto Rico.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se organiza la carrera de secretario de Ayuntamiento en la isla de Puerto Rico.

Art. 2.° Los secretarios de Ayuntamiento se dividirán en tres categorías, según la importancia de las poblaciones, formándose por la Diputación provincial el correspondiente escalafón á los seis meses de promulgarse esta ley.

Art. 3.° Los Ayuntamientos atenderán á la dotación de su secretario en la forma que determina la ley municipal.

Art. 4.° El ingreso en la carrera de secretarios de Ayuntamientos será por la tercera categoría, y los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que la ley municipal exige, sufrirán ante el tribunal ó junta que se nombre con arreglo al reglamento que oportunamente deberá publicarse, un examen teórico y otro práctico.

Art. 5.° Los aspirantes aprobados por el tribunal ó junta, obtendrán del mismo una certificación de aptitud.

Art. 6.° El nombramiento de secretarios corresponde á los Ayuntamientos en unión con la Junta de asociados, con arreglo á la ley municipal, debiendo exigir á los aspirantes de nueva entrada la certificación de aptitud expedida por el tribunal ó junta de examen.

Art. 7.° El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados que forman la Junta municipal, referente al nombramiento de secretarios, es apelable ante el gobernador general, ya por el aspirante que se crea lastimado en sus derechos, ya por los vecinos que se consideren perjudicados. El recurso de apelación podrá entablarse dentro de los treinta días siguientes al en que se hubiese notificado el acuerdo.

El gobernador general oirá á la Comisión provincial en el término de quince días, y su resolución podrá ser reclamada ante el Ministro, antes que trascurrieran dos meses.

El Ministro, oyendo á la sección respectiva del Consejo de Estado, resolverá en el término de sesenta días, y contra la Real orden recaída podrá interponerse el recurso contencioso admiuistrativo.

Art. 8.° Los secretarios de Ayuntamiento podrán ser suspendidos en sus funciones:

1.° Por faltas graves cometidas en el ejercicio de su cargo.

2.° Por atribuirse facultades que no les competan.

3.° Por desobediencia ó desacato á los alcaldes ó á los Ayuntamientos.

Antes de proceder á la suspensión, el alcalde formulará por escrito el pliego de cargos que se atribuyan al secretario, el cual contestará también por escrito en el plazo de un mes, empezando á contar desde el en que se le comunique.

Acordada la suspensión por el Ayuntamiento y la Junta de asociados, previamente convocados á sesión extraordinaria, se remitirá el expediente dentro de tercero día al gobernador general, quien, oyendo á la Comisión provincial en el plazo de quince días, confirmará ó revocará la resolución de la Junta municipal.

Contra esta resolución se conceden los recursos que determina el párrafo 2.° del art. 7.°

Si desaprobase el gobernador general la resolución de la Junta municipal, se entenderá levantada la suspensión veinte días después, sin perjuicio de

que continúe el expediente, caso de alzada por el Ayuntamiento, hasta su resolución definitiva.

Art. 9.° Los secretarios de Ayuntamiento podrán ser separados de su cargo en los casos siguientes:

1.° Por virtud de sentencia firme condenatoria recaída en causa criminal incoada contra ellos.

2.° Por virtud de los cargos que resulten de los expedientes administrativos formados para llevar á cabo la suspensión del empleo.

En el primer caso, la separación tendrá lugar desde que sea la sentencia ejecutoria.

En el segundo caso, la separación se determinará por el Ministro.

Art. 10. Los secretarios de Ayuntamiento tienen derecho á pedir su jubilación si cuentan veinte años de servicios municipales y tienen sesenta de edad, ó se hallen físicamente imposibilitados para desempeñar su cargo; no pudiendo ser jubilados contra su voluntad sino cuando hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 11. Las jubilaciones á los secretarios, y goces pasivos á sus viudas é hijos, serán en igual forma que para los maestros de instrucción pública, creándose desde luego por el superior gobierno una Junta de clases pasivas que regulará solamente los servicios prestados en el cargo de secretarios.

Art. 12. Para recaudar fondos con que abonar los derechos pasivos se descontará desde la fecha que disponga el Gobierno á todos los secretarios de la provincia el 5 por 100 de sus sueldos y gratificaciones.

Art. 13. Las jubilaciones y derechos pasivos se regularán en la forma que establece el Real decreto sobre jubilación del magisterio público, tomando la misma escala en los servicios, sin que pueda ésta exceder de 1.000 pesos.

*Artículos transitorios.*

1.° Los secretarios que al tiempo de publicarse esta ley sirvan secretarías en propiedad, serán considerados como tales, ingresando en el escalafón de la categoría á que pertenezcan, según el pueblo en que sirvan, y ocupando en él el mismo que por su antigüedad les corresponda.

2.° El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones encaminadas á llevar á su debido cumplimiento lo determinado en la presente ley.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Juan J. García Gómez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Galván, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Orense á Portugal á Porteladome.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del punto más conveniente de la de Orense á Portugal y pasando por Lobios, termine en la frontera portuguesa en el sitio de Porteladome.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=José Galván.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Galván, incluyendo en el plan general de carreteras una de Bande á la estación de Frieira.*

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Bande en la de Orense á Portugal, y pasando por San Cipriano de Padrenda, termine en la estación de Frieira del ferrocarril de Orense á Vigo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=José Galván.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proposición de ley del Sr. Arias de Miranda y otros, derogando la ley sobre hurtos, de 17 de Julio de 1876.*

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la deliberación de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Queda derogada la ley que para la represión de los delitos de hurto se dictó en 17 de Julio de 1876, y restablecidos en toda su fuerza y vigor los arts. 531, párrafo 5.°, 532, 606, párrafo primero y párrafo final del 608 del Código penal de 1870.

Art. 2.° En las causas por hurto que á la publicación de esta ley se estén tramitando por los tribunales de justicia, y en que, con arreglo á la misma ley, deba ser considerado como falta el hecho punible, se procederá desde luego á lo que haya lugar, según el estado de la causa para la sustitución y terminación de la misma en el correspondiente juicio de faltas.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Diego Arias Miranda.=Matías Barrio y Mier.=José Canalejas y Méndez.=Demetrio Alonso Castrillo.=Valentín Gayarre.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Higuera la Real á Encina Sola.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo de Higuera la Real y pasando por Pielana, termine en Encina Sola, provincia de Huelva.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Rafael Tovar.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proposición de ley del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Valencia del Ventoso á Valverde de Burguillos.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valencia del Ventoso, termine en Valverde de Burguillos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Rafael Tovar.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Proposición de ley del Sr. Tovar, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza la Vaca á Monesterio.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Cabeza la Vaca y pasando por La Calera, termine en Monesterio.

Art. 2° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Rafael Tovar.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Voto particular referente al acta del distrito de Quebradillas.*

VOTO PARTICULAR

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del parecer de sus dignos compañeros en el dictamen del acta del distrito de Quebradillas, provincia de Puerto Rico, y

Considerando que el Diputado electo D. Rafael López Landrón ha desempeñado el cargo de vocal de la Comisión provincial de aquella provincia durante el año anterior á la fecha de su elección, por la cual se halla comprendido en la incapacidad que taxativamente determina el caso tercero del art. 5.° de la vigente ley electoral, tienen la honra de proponer al Congreso que, aprobando la elección del distrito de Quebradillas, se declare vacante su representación en Cortes, por hallarse incapacitado para ejercerla el electo por el mismo, D. Rafael López Landrón.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Joaquín López Puigcerver.=Raimundo Fernández Villaverde.=Alberto Aguilera.=Manuel de Eguilior.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión de actas, sobre la de la circunscripción de la Habana con relación al Sr. D. Francisco de los Santos Guzmán, y capacidad legal de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de la Habana (Cuba) con relación al señor D. Francisco de los Santos Guzmán, y que contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana; considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta en cuanto al referido señor, y admitirle como Diputado por la expresada circunscripción, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos Palacios.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## *Dictamen de la Comisión de actas sobre la de la circunscripción de Santa Clara (Cuba) con relación al Sr. D. José Pertierra y Albuerne, Marqués de Cienfuegos, y capacidad legal de dicho señor.*

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de Santa Clara (Cuba), con relación al Sr. D. José de Pertierra y Albuerne, Marqués de Cienfuegos; y aunque contiene una protesta de carácter general formulada por dos electores de Pinar del Río y de la Habana, considerando que ésta no afecta á la validez de la elección, y que respecto á la capacidad y aptitud legales del electo no se ha presentado reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta en cuanto al referido señor, y admitir como Diputado por la expresada circunscripcion, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1896.=Antonio García Alix.=Antonio Molleda.=Joaquín Campos de Palacios.=Pedro Seoane.=El Conde de Peñalver.=Andrés Gutiérrez de la Vega.=Juan de la Cierva y Peñafiel.=José Cánovas y Varona, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio para continuar el procedimiento contra el Sr. Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín por el delito de fraude.*

AL CONGRESO

La Comisión que entiende en el suplicatorio de la Sección primera de esta Audiencia provincial, solicitando la autorización necesaria para continuar el procedimiento contra el Sr. Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín, por el delito de fraude con motivo del arrendamiento de varios servicios en el Parque de Madrid, ha examinado detenidamente el aludido suplicatorio.

Y en atención á la naturaleza del delito que se persigue, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva conceder la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Juan Montilla, presidente.=Manuel Castillón y Tena.=El Vizconde de Irueste.=José María Celleruelo.=Darío Bugallal, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Dictamen de la Comisión sobre el suplicatorio para continuar el procedimiento contra el Sr. Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín por el delito de prevaricación.*

AL CONGRESO

La Comisión que entiende en el suplicatorio de la Sección primera de esta Audiencia provincial, solicitando la autorización necesaria para continuar el procedimiento contra el Sr. Diputado D. Leopoldo Gálvez Holguín por el delito de prevaricación con motivo de la venta de efectos inútiles existentes en el almacén de la villa, ha examinado detenidamente el referido suplicatorio, y en atención á la naturaleza del delito que se persigue, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva conceder la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Juan Montilla, presidente.=El Vizconde de Irueste.=Manuel Castillón y Tena.=José María Celleruelo.=Darío Bugallal, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley aprobado definitivamente, sobre autorización para arbitrar recursos para atender al pago de la deuda flotante contraída en Cuba.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovable por otros seis y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para canjear á la par las que vencerán en 30 de Junio de 1896 por valor de 333.112.000 de pesetas, y para satisfacer también á la par los pagarés del Tesoro por valor de 87.685.645,75 pesetas que posee el Banco de España procedentes de la deuda flotante, creada por fin de los años económicos de 1893-94 y 1894-95 y el saldo que ofrezca á favor del mismo establecimiento la liquidación del servicio en Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1895-96.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proyecto de ley aprobado definitivamente, fijando las fuerzas permanentes del ejército activo de la Península y Ultramar para el año económico de* 1896-97.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1896 á 1897, se fija en 100.000 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico, en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.° La de la isla de Cuba será la que exijan las necesidades de la campaña.

Art. 3.° La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 4.308 hombres de tropa.

Art. 4.° Se fija en 17.656 hombres la de las islas Filipinas, pudiendo aumentarse si así conviniera para la continuación de las operaciones militares en Mindanao.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1896.=Alejandro Pidal y Mon, Presidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 1896

SUMARIO

Se abre á las dos y cuarenta y cinco minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la anterior.

Elección de Igualada: exposición.

Juramento de los Sres. Planas y Casals (D. José) y Ríus y Badía.

Elección de Quebradillas: retirada del dictamen.

Tramitación que se ha dado por la Mesa al proyecto de ley de autorización para arbitrar recursos con destino á la pacificación de Cuba: pregunta del Sr. Urzáiz.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificaciones de ambos señores.

Persecución del delito cometido en una hoja suelta que circuló ayer por las calles de Madrid: pregunta del Sr. Hoces.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.

Auxilios á la agricultura y á la ganadería; subvención á la Asociación general de ganaderos para la formación de un mapa general de vías pecuarias: preguntas del Sr. Orellana.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Orellana.

Fundamentos del Real decreto reorganizando la Junta de instrucción primaria de Madrid: pregunta del Sr. Conde de Romanones.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Vincenti.=Rectificación del Sr. Ministro de Fomento.

Carretera de Agost á la estación de Archena á Pinoso; aplicación de la ley de 17 de Julio de 1892 al ensanche de la población de Alicante: proposiciones de ley.=Apoyadas por el Sr. Poveda, quedan tomadas en consideración.

Consignación para el servicio de dos faros en Tenerife: ruego del Sr. Marqués de Villasegura.=Contestación del señor Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Marqués de Villasegura.

Coste de la rectificación é inserción en los «Boletines oficiales» de las listas electorales: reclamación del Sr. Espinós.

Traslación del depósito de sementales de la Rambla: pregunta del Sr. Gamero Cívico.

Duplicidad de funciones de un ingeniero de minas: ruego del Sr. Sánchez Guerra.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Sánchez Guerra.

Auxilio á varios pueblos de la provincia de Salamanca invadidos por la filoxera: ruego del Sr. Cavestany.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificación del señor Cavestany.

Construcción de la estación del ferrocarril en Cádiz: ruego del Sr. Auñón.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Conservación del palacio de la Alhambra: ruego del Sr. Aguilera (D. Alberto).=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones de la Habana y de Santa Clara (Cuba): dictámenes.=Se aprueban.

Suplicatorios para procesar al Sr. Diputado Gálvez Holguín por los delitos de fraude y prevaricación: dictámenes.=Quedan aprobados.
Renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro: dictamen.=Es aprobado.
Concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios á varias secciones del presupuesto corriente: dictamen.=Discusión de la totalidad.=Discurso del Sr. Vincenti en contra.=Idem del Sr. Botella en pro.=Idem del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los señores Vincenti y Botella.=Discusión por artículos.=Sin ninguna se aprueban los tres de que constaba el dictamen.
Aprobación definitiva de dos proyectos de ley.
Elección de Mayagüez (Puerto Rico): credencial.
Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Reposición de Juzgados suprimidos: exposición.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco y cuarenta y cinco minutos.

---

Abierta la sesión á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

---

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas una exposición de los alcaldes de 23 pueblos del distrito electoral de Igualada, en solicitud de que se discuta en breve plazo y se apruebe el acta de elección de aquel distrito, y se proclame Diputado al electo D. Carlos Godó y Pie.

---

Juraron el cargo de Diputado los Sres. D. José Planas y Casals y D. José María Rius y Badía, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones cuarta y quinta.

---

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: En nombre de la Comisión de actas retiro el dictamen presentado sobre la de Quebradillas, á fin de introducir en él algunas modificaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Queda retirado.

---

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Señor Presidente, en la sesión de ayer dirigí una pregunta á la Mesa y anuncié que, para el caso, que creía muy probable, de que no se pudiera contestarme á ella por el Sr. Vicepresidente que ocupaba entonces la Presidencia, la repetiría hoy.

No sé si S. S. tendrá noticia de la pregunta á que me refiero, porque al acabar de formularla me enteré de que, si bien el sillón de la Presidencia aparecía materialmente ocupado, la Presidencia de la Cámara estaba vacía, es decir, que no la ocupaba nadie.

Voy, pues, á exponer la pregunta que anuncié, y que es la siguiente:

En la sesión del lunes leyó en esta Cámara el Sr. Ministro de Ultramar un proyecto de ley solicitando de las Cortes una autorización ilimitada para arbitrar recursos con que atender á la pacificación de Cuba, proyecto que pasó á la Comisión de presupuestos de Cuba; y sin decir una palabra en este momento respecto á la estructura y forma de ese proyecto, porque sobre esto interpelaré al Gobierno, mi deseo sería obtener de la Mesa, si tiene la bondad de contestarme, y si no tiene en ello inconveniente, una explicación de los motivos que pudo haber para enviar á la Comisión de presupuestos de Cuba ese proyecto, que comprende extremos de la mayor importancia para la Hacienda de la Península.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): En primer lugar, no creo que habrá de extrañar el Sr. Urzáiz que yo recoja aquellas sus primeras palabras en que se revelaba la especie de amargura con que envuelve la pregunta que ha dirigido á la Mesa.

El Vicepresidente que en este momento ocupa este sitial, ha tenido noticias, en efecto, de que ayer dirigió S. S. á la Mesa esa pregunta que S. S. se lamenta de que no fuera contestada; pero si, como creo, estoy bien informado, S. S. se adelantó á decir que creía muy difícil que el Vicepresidente que á la sazón dirigía los debates le pudiera contestar en el acto, y que teniendo S. S. en cuenta la situación de aquel Sr. Vicepresidente, que no era el que había adoptado el acuerdo, porque la determinación fué mía, no insistía S. S. en la pregunta y se reservaba el derecho de reproducirla hoy. De manera que no hay motivo ninguno de queja respecto del dignísimo Vicepresidente que ocupaba ayer la Presidencia.

En cuanto á la pregunta que formula S. S. hoy, el Vicepresidente que actualmente ocupa este sitial tiene mucho gusto en atenderla, y he de dar á S. S. explicación de la conducta seguida por la Presidencia al tomar la determinación á que S. S. se refiere, porque no entra en mi ánimo, ni en el de ninguno de los compañeros que ocupamos este sitial, mermar en poco ni en mucho las facultades del Congreso, confiados en que todos y cada uno de los Sres. Diputados estarán siempre y en todo momento dispuestos á reconocer las facultades y atribuciones de la Presidencia.

Leído por el Sr. Ministro de Ultramar el proyecto, no tenía más remedio la Presidencia que determinar la Comisión á cuyo estudio ó informe había de pasar; y dadas las condiciones del proyecto, su nota característica, creyó el Presidente que debía el proyecto pasar á la Comisión de presupuestos de Cuba, cumpliendo el acuerdo adoptado por esta Cámara, que conoce perfectamente S. S., y que no sólo se refiere á los presupuestos de la Península, sino que por virtud de otro acuerdo de 1879 se hace extensivo á la Comisión de presupuestos de Cuba, á la que se concede las mismas atribuciones que por el acuerdo anterior se concedió á la de la Península.

No niega la Presidencia que ese proyecto pueda contener disposiciones que justificaran determinados procedimientos; pero desde luego no podrá menos de reconocer el Sr. Urzáiz que no era á la iniciativa del Presidente en aquellos momentos á la que correspondía adoptarlos: la Mesa adoptó la determinación que creyó deber adoptar; claro es que si el Congreso, en el momento que lo crea oportuno y por procedimientos reglamentarios, señala otra línea de conducta, el acuerdo del Congreso será obligatorio para la Presidencia; pero dado el estado del asunto, en el momento en que la Presidencia tuvo que resolverle, la Mesa, estudiando el proyecto del Gobierno, aplicando el Reglamento, acomodándose á su texto y amparándose en las prácticas seguidas por el Congreso, no solamente éste, sino el anterior en proyectos muy similares, creyó que debía pasarle á la Comisión de presupuestos de Cuba.

Espero que á S. S. satisfarán estas explicaciones de la Presidencia, que es cuanto tiene que decir en defensa de su conducta.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Respecto á las manifestaciones que la Presidencia ha tenido á bien hacer al empezar su benévola contestación á mi pregunta, lo único que tengo que decir es, que yo no aprecié en mis palabras, en lo más mínimo, la conducta de lo que podemos llamar la Presidencia de la Cámara; formulé un juicio personal respecto á la persona que ocupaba esa Presidencia. Y dicho esto, no tengo más que añadir respecto á ese punto.

En cuanto á la contestación de S. S. á mi pregunta, le doy las más expresivas gracias por su bondad, y sólo tengo que manifestar que, habiendo, como ha indicado S. S., medios de rectificar reglamentariamente eso que puede haber sido un error de pasar á la Comisión de presupuestos de Cuba el proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Ultramar, no puedo menos de abrigar la esperanza de que esa solución se encuentre, á fin de que el proyecto de ley se dictamine y discuta en la forma que creo congruente con su estructura y con su alcance.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La solidaridad de las personas que ocupan este sitio es tal, que entiendo que no puede haber separación alguna entre el Presidente y los Vicepresidentes; todos los que nos sentamos aquí por virtud del acuerdo del Congreso, tenemos iguales deberes é iguales derechos y las mismas consideraciones para todos los Sres. Diputados. Me pareció que en las frases de S. S. había aquella amargura que yo recogí; y como S. S. no ha insistido más sobre este particular, yo tampoco insisto.

En lo último que acaba de decir hay una frase que no me parece apropiada; no ha habido error por parte de la Mesa; ha habido, sí, un criterio aplicado al asunto que tenía que resolver. Por encima de esa resolución de la Mesa, en el momento oportuno, y por procedimientos reglamentarios, podrá el Congreso adoptar otro acuerdo, sin que eso signifique que haya habido error en la Presidencia; porque crea S. S. que no le hay.

El Sr. **URZAIZ**: Admito la sustitución de las palabras *rectificación de criterio* por las de *rectificación de error* que antes pronuncié, y que parece que S. S. encontraba impropiamente empleadas. Lo esencial es que rectifique el procedimiento que se adoptó para la tramitación del proyecto de ley de que se trata.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Hoces tiene la palabra.

El Sr. **HOCES**: Había pedido la palabra para hacer una excitación sobre un asunto, á mi entender bastante serio, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Siguiendo la costumbre establecida, avisé al referido Sr. Ministro, antes de la sesión, de mi deseo de verle á primera hora en esta Cámara, y más tarde tuve ocasión de convencerme de que por justísimas razones no podía asistir. Como el asunto de que se trata, si bien de gravedad y trascendencia, no es de aquellos que exigen como necesidad inmediata la presencia del Ministro, voy á permitirme explicar mi ruego, esperando de la Mesa ó del Sr. Ministro de Fomento, que se encuentra en el banco azul, se sirva ponerlo en conocimiento de quien corresponde. Además, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá leer mañana en el *Diario de las Sesiones* lo que he dicho. Y vamos al asunto.

Ayer tarde, y por todas las calles más céntricas de Madrid, se ha vendido por el precio de 10 céntimos una asquerosa hoja, por supuesto sin firma, en la cual se insultaba de manera tan soez como inicua, tan villana como cobarde, á una importantísima personalidad militar española. Oí con tal insistencia los gritos con que se acompañaba la venta de la hoja, que me decidí á adquirirla, y después de leída, no sin la mayor repugnancia, he de confesar mi malicia, creí que se trataba de una hoja clandestina, é inmediatamente dí los pasos conducentes para informarme de ello, con el propósito de venir aquí esta tarde á hacer gravísimos cargos al Gobierno. Fueron defraudadas mis esperanzas, y en ello me complazco mucho; el referido papelucho, que tenía por cierto su correspondiente pié de imprenta, que yo creí en principio falso, realmente se había tirado donde se decía. Fuí á la imprenta, y allí se me aseguró que, efectivamente, de allí había salido, y, como ocurre generalmente en estos casos, no pude averiguar el nombre del autor, porque la villanía es también generalmente cobarde y era evidente que ocultaría su nombre. Se me aseguró, sin embargo, que, cumpliendo con la ley de imprenta, se habían llevado los tres primeros ejemplares al Gobierno civil. Aun creía yo, no obstante, que no se habría dado este paso; me trasladé inmediatamente al Gobierno de la provincia, y, efectivamente, tuve ocasión de convencerme de que se habían cubierto todas las formalidades de la ley.

Es vergonzoso, Sres. Diputados, que con la ley de imprenta en la mano puedan repetirse un día y otro día hechos de esta naturaleza, porque aquélla no tenga previstos casos que, como el presente, no sólo son bochornosos para un país medianamente civilizado, sino que llegan á destruir los verdaderos fundamentos de la moral pública.

Pues bien; en el Gobierno civil se había permitido un exabrupto, y se había procedido, no obstante, conforme, estrictamente conforme, con las prescripciones de la ley. ¡Esas son para algunos casos nuestras leyes! Pues bien; después de lo dicho yo he de reconocer que no tuvo otra cosa que hacer la auto-

ridad civil, que además se apresuró con una diligencia que le honra y sin pérdida de momento, á dirigir un oficio con las hojas presentadas al señor fiscal para que procediera en justicia.

Pues bien; cuando esto ha sucedido en otros casos análogos que sería ocioso enumerar, lo general ha sido que el señor fiscal, penetrado de la gravedad, pasase inmediatamente la comunicación al juez, y que éste, en el acto (algunas veces antes de una hora), dispusiese el secuestro de la tirada.

Y yo pregunto: ¿no creyó, sin duda, el señor fiscal que debía procederse con tal diligencia en el presente caso? Y si lo creyó así y despachó el asunto inmediatamente para el juez, ¿no creyó este último que la tirada de esa inmunda y miserable hoja debía secuestrarse en el acto? ¿Por qué, pues, qué causa ó qué razón ha habido aquí para no proceder en tal forma?

Señores Diputados, hay que reconocer que si bien la ley de policía de imprenta es justa en lo que se refiere á la prensa periódica en general, á la prensa sensata, en lo que se refiere á folletos, hojas sueltas y libelos, es tan deficiente, que no es posible, señores, continuar en esta forma, porque no basta decir que con el desprecio se castigan esos escritos miserables, despreciables, cuando en nuestras clases sociales hay todavía, por desgracia, un cierto número, mayor ó menor, de seres tan poco ilustrados y tan mal avenidos con sus conciencias, y en cuyos espíritus hacen siempre mella esos géneros de literatura y esa clase de difamantes escritos.

Considerando yo, pues, que no se puede continuar por este escabrosísimo y nunca barrido camino, tengo el honor de anunciar á la Cámara que dentro de muy breves días traeré aquí una proposición de ley encaminada á corregir las deficiencias apuntadas en nuestra ley de policía de imprenta y en lo que se relaciona con este caso concreto y sus análogos.

Yo tengo la seguridad de que todos vosotros, lo mismo que la prensa sensata, protestaréis de este hecho, porque no es ni puede ser periodista quien de tal manera propala y escribe ideas tan miserables, tan cobardes y tan ruines como las contenidas en la hoja que se denuncia y no quiero recordar.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, ya que no se ha procedido en este asunto con la prontitud que el caso requería de los jueces, excite el celo de éstos, á fin de que se averigüe quién es el autor del libelo y se le aplique todo el rigor de la ley, y muy especialmente en lo que se refiere al artículo 459 del tít. 9.° del libro segundo del Código penal y al 203 del mismo Código.

Y dicho esto, y no queriendo hablar más sobre el asunto, creyendo que haréis justicia á mis intenciones, me siento, protestando en nombre propio, y claro está que también en nombre de todos, porque es seguro pensáis como yo esta tarde, protestando de que la honrada reputación de cualquier ciudadano pueda venderse en la plaza pública por cualquiera de esos infames *sansculottes* que desgraciadamente tanto abundan en nuestra sociedad.

Y al propio tiempo que protestemos, hagamos constar que no debe sufrirse ni tolerarse en modo alguno que, porque haya pillos del calibre del que sea autor de la referida hoja, padezca la reputación y el buen nombre de un ciudadano que, como el ilustre general Martínez Campos, está á una altura tan envidiada como todos sabemos por sus múltiples glorias, con las que alcanzara el justísimo prestigio militar que nadie puede hoy disputarle, por sus condiciones personales, de las que tanto, tantísimo beneficio ha recibido esta Nación, y á las que, indudablemente, tendrá que deberle todavía mucho la Patria. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Aun cuando la pregunta del Sr. Hoces se dirige principalmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, algunas palabras de las que ha vertido S. S. me obligan á usar de ella también para defender al Gobierno. (*El Sr. Hoces*: Yo no he atacado al Gobierno.) Entonces, no tengo nada que decir. Había entendido que S. S. manifestaba expresamente... (*El Sr. Hoces*: No he atacado al Gobierno, y sólo dije que tuve la esperanza de que podría atacarlo; pero al hacer las visitas á la redacción y al Gobierno civil, me convencí de que se habían cubierto todos los trámites que determina la ley. Sí me he dolido, en cambio, de la actitud, al parecer reposada, del señor fiscal ó del juez á quien correspondiese el asunto.) En ese caso no tengo nada que decir, sino asociarme á los protestas que ha hecho el Sr. Hoces, y manifestar que el Gobierno participa de sus mismas opiniones, como creo que participan también de ellas todos los individuos de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Hoces tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **HOCES**: Ya que S. S. ha tenido la bondad de contestarme, yo le rogaría se sirviera trasmitir mi ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y desearía saber si el Gobierno está dispuesto á ejercer toda su influencia á fin de que este hecho se castigue con todo el rigor de la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Sin perjuicio de que ese deber lo cumplirá como siempre, con prontitud, la Mesa de la Cámara, yo tendré muchísimo gusto en poner en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia la pregunta de S. S.; y puedo anticiparle, sin temor á equivocación, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia excitará el celo del fiscal de S. M. para que haga en ese asunto todo lo necesario, con el fin de dejar á salvo la honra de las personas tan villanamente atacadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Hoces.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Orellana tiene la palabra.

El Sr. **ORELLANA**: Voy á permitirme dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Fomento, circunscribiéndome á estos estrechos límites, aun cuando la materia de que he de ocuparme es de extraordinario interés.

Sabida, es, señores, la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, crisis que es necesario conjurar, porque estas dos fuentes de riqueza son las más importantes que tiene el país para levantar las

cargas del Estado; además interesan á las ocho décimas partes de la Nación española, y de su ruina vendría indudablemente la ruina de la Patria.

He visto con mucho gusto que también el Gobierno se ocupa, en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, en proteger estas fuentes de riqueza; pero lo hace de una manera problemática, sin determinar la inversión que ha de darse á ese capital que pone á disposición del Ministerio de Fomento para el auxilio de la ganadería y la agricultura. Con ello, indudablemente, han de ganar mucho; pero es necesario concretar bien las cosas, y averiguar de dónde procede esa crisis, que no es de ahora, que es de hace tiempo, por que viene atravesando el país.

Esta crisis tiene indudablemente su origen, en primer lugar, en las condiciones en que las Compañías de ferrocarriles tienen á los ganaderos: en segundo lugar, y me refiero á la industria ganadera del país, en el monopolio de que es objeto en los grandes mercados de España; en tercer lugar, en la usurpación constante de que vienen siendo objeto las vías pecuarias; y en cuarto término, en la falta de protección de esta riqueza por parte del Estado.

Para conjurar este mal, preciso es tomar determinaciones que tiendan á extirparlo. Estas determinaciones, en cuanto se refieren á las Compañías de ferrocarriles, paréceme que debieran ser: la unificación de las tarifas para el trasporte de los ganados. marcando un plazo máximo en la duración de las expediciones; porque indudablemente hay tanta variedad de ganados y sufre tanto en los embarques, que, naturalmente, cada clase de ganados requiere un plazo distinto como máximum del viaje, si el ganadero ha de obtener las ventajas que se propone al trasportar su ganado para llevarle á los grandes centros de comercio.

El asunto que principalmente deseo tratar es el referente á las vías pecuarias, con relación al cual la industria ganadera está atravesando una crisis tremenda, debida á deficiencias de la legislación en este punto. Por ejemplo, en la misma provincia de Madrid, y muy cerca de la capital, saben los señores Diputados que está planteada una cuestión referente á esta materia, por haber sido usurpados terrenos correspondientes á una cañada real que atraviesa por Madrid; y eso que uno de los puntos más concretos y más claros de la legislación en que puede fundarse la petición de que sea devuelto el terreno usurpado, es el precepto legal de que las usurpaciones son imprescriptibles, y, por consiguiente, no cabe el subterfugio de decir que los que poseen terrenos procedentes de vías pecuarias, pasado cierto tiempo hayan adquirido su dominio.

Resulta de esto, que el mal en esta cuestión consiste en la carencia de un tribunal ejecutivo especial para decidir en estos asuntos, porque los procedimientos ahora se asimilan al procedimiento contencioso-administrativo; con lo cual resulta que los Ayuntamientos y los particulares interesados en estas cuestiones no quieren emprender ninguna reclamación por lo costoso y dilatorio que resulta dicho procedimiento.

Es necesario, por consiguiente, concretar más las disposiciones legales, separar por completo estos asuntos de esa lenta tramitación, y dar facultades y autoridad jurisdiccional en estas materias á los Ayuntamientos, en cuanto á la custodia de las vías locales, á los gobernadores, cuya misión es más alta, porque se extiende á velar por la custodia de las vías generales, y á la Asociación de ganaderos del Reino, que es la que emite informe respecto á las reclamaciones que en esta materia se hacen. Es preciso dar autoridad, sobre todo, á esta Asociación, para que sus resoluciones tengan una fuerza ejecutiva que hoy no tienen.

La Asociación de ganaderos es la administradora más económica que hoy tiene el Estado, puesto que vela por sus intereses sin recibir absolutamente ninguna retribución por este servicio que le está encomendado, y en la actualidad está haciendo un trabajo importantísimo; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento, y no dudo que he de ser atendido, que secunde, con el buen deseo que siempre le anima en favor de estas grandes fuentes de riqueza á que me refiero, los esfuerzos de aquella Asociación.

Creo que ésta viene tradicionalmente pidiendo una subvención al Ministerio de Fomento; no sé si este año habrá hecho esta misma petición; pero si la ha hecho, yo ruego al Sr. Ministro que, teniendo en cuenta este trabajo que ahora está realizando, consistente en la formación de mapas provinciales y de un mapa general con la designación de cada una de las vías pecuarias que atraviesan la Península, trabajo que es costoso y dilatorio y requiere un personal numeroso, ya que no pueda llamarse facultativo, porque en este ramo no le hay, conceda la subvención necesaria, porque indudablemente este trabajo ha de venir á simplificar los procedimientos que hoy están en pie, y una vez que esté terminado ha de significar un gran beneficio para la ganadería. Y digo gran beneficio, porque hay comarcas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Orellana, hay muchos Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para dirigir preguntas al Gobierno. Ruego, por tanto, á S. S. que concrete todo lo posible la suya.

El Sr. **ORELLANA**: Me concretaré todo lo posible atendiendo la indicación del Sr. Presidente, y si me he extendido algo haciendo estas observaciones, es porque las he creído necesarias para formular mi ruego.

Hay algunas comarcas donde estas vías han desaparecido; hay otras donde se han mermado considerablemente, y, naturalmente, las reclamaciones que se han hecho respecto á esto no han sido hasta aquí atendidas, y como vienen lesionando á intereses particulares, en mayor escala á aquellos que han edificado en terrenos que no son suyos, que son del Estado, y en menor escala cuando han tomado los dueños de predios colindantes los pedazos de terrenos que les ha parecido conveniente, necesario es poner un correctivo.

Claro es que, para determinar y resolver esto, los mapas provinciales simplifican mucho el procedimiento, porque en cuanto á las vías locales, los alcaldes podrían resolverlo, previo informe de la Asociación de ganaderos; y en cuanto á las vías generales, podían hacer lo propio los gobernadores, mediante informe también de la Asociación de ganaderos y oído el Consejo superior de agricultura, con dichos mapas á la vista.

Yo podría hacer otras consideraciones para demostrar de dónde viene la ruina y expoliación de

que son víctimas los ganaderos, especialmente en el matadero de Madrid, de cuyo asunto me ocuparé con alguna extensión otro día; pero como el tiempo es corto, me limito á rogar al Sr. Ministro de Fomento que preste los auxilios que crea necesarios á la Asociación de ganaderos para que concluya esos trabajos que tiene comenzados y haga lo posible por proteger la riqueza agrícola y pecuaria, que bien necesitadas se hallan de que los altos Poderes fijen su atención en el estado excepcional por que atraviesan. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): La premura del tiempo no me permite contestar como desearía á las atinadas consideraciones que ha tenido por conveniente exponer el Sr. Orellana; pero S. S. sabe, y es menester que lo sepa también el Congreso, que por mi parte estoy animado y resuelto con toda resolución á proteger y á amparar á la ganadería y á la agricultura.

Por desgracia, los abusos que se han cometido, especialmente en materia de ganadería, por lo que se refiere á las vías de comunicación, no son tan recientes, son muy antiguos; así es que constituyen un mal inveterado; no por ser inveterado digo que no pueda desarraigarse; lo que quiero decir es, que por esa misma antigüedad y consistencia del abuso, es más difícil ponerle remedio. Por mi parte, tanto cuanto más grande es la dificultad, mayor empeño y mayor estudio pondré para que tenga remedio semejante mal.

Se trata de restablecer el estado antiguo de derecho en cuanto al fondo de las cosas; y, en cuanto á la forma, de establecer un procedimiento más rápido para atender las reclamaciones que surjan con motivo del tránsito de ganado.

Esto parece sencillo cuando se dice: la idea parece buena, así sencillamente expuesta; pero al desarrollarla, no cabe desconocer que se tropieza con encontrados intereses; que, por consiguiente, es necesario poner mano en el asunto con mucho tino y que no puede hacerse ese trabajo con la facilidad con que se quisiera; pero yo, que he dicho esto ó cosa parecida á la Comisión del último Congreso agrícola, que se ocupó, entre otros asuntos, de éste; lo y digo también ahora al Sr. Orellana y al Congreso, para que vean que este asunto no está dormido, que está en estudio, y que se pondrá en trámite inmediatamente, teniendo en cuenta S. S. que este asunto es arduo, que no es de pronta y fácil resolución, sino que necesita muy detenido estudio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Orellana.

El Sr. **ORELLANA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por las palabras que acaba de prenunciar, y conmigo se las dará también el país. No desconocía yo los buenos propósitos que animaban á S. S. acerca de estos ramos de la agricultura española; y en cuanto á los procedimientos que han de seguirse para corregir los males, conozco que han de ser lentos, y estoy de acuerdo con S. S. en las observaciones que ha tenido la bondad de hacerme.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Conde de Romanones.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: El Sr. Ministro de Fomento ha publicado en la *Gaceta* del 14 de Junio de este año un Real decreto reorganizando la Junta de instrucción primaria de Madrid; y como quiera que lo ha hecho en una forma un tanto radical, y como quiera también que se trata de un asunto de suma importancia, porque la instrucción primaria en Madrid está desde hace muchísimo tiempo atravesando una crisis grandísima, hasta tal punto que puede asegurarse que en ningún otro pueblo de la Monarquía española la instrucción primaria está en un abandono tan completo como en Madrid; como ese Real decreto viene á derogar otro dictado por el Sr. Groizard hace apenas dos años, desearía saber de S. S. qué motivos ha tenido para traer una nueva perturbación á la organización vigente en la Junta de instrucción primaria de Madrid, porque es de suponer que S. S. no lo haya hecho tan sólo por un capricho, sino sin duda con el ánimo de corregir mucho que habrá que corregir, y yo no he de entrar á expresar al Congreso el juicio que me merece este decreto, hasta saber qué motivos ha tenido S. S. para dictarle, porque desde luego supongo que no lo habrá hecho por capricho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Como yo supongo que el Sr. Conde de Romanones no sólo ha leído el decreto á que se refiere su pregunta, sino el preámbulo que le precede, casi podía excusar el darle mayores explicaciones, porque allí están condensados los motivos que yo he tenido para dictar ese decreto; pero por deferencia á S. S. y á la Cámara, recordaré aquí algunos de los principales fundamentos.

Es verdad que la anterior reforma sólo llevaba de duración dos años, corto período bajo un punto de vista, pero largo bajo otro, bajo aquel que yo he examinado el asunto. Período corto sería, en efecto, si de aquella reforma se hubieran seguido frutos; pero como en dos años que lleva no se han seguido frutos, sino perturbaciones de todo género, claro está que el período no sólo no es breve, sino que resulta largo, porque dos años de vida de una organización que es mala y que produce malos resultados y reclamaciones contra ella, parece que es tiempo que resulta sobradísimo para formar juicio y para decidirse á rectificar lo mal hecho.

De suerte, que ya lo sabe S. S.: la razón principal que yo he tenido, es que el decreto refrendado por el Sr. Groizard no ha producido absolutamente ningún resultado bueno. (*El Sr. Vincenti*: ¿Y éste?) Si S. S. opina de otra suerte, podría indicar alguno; yo le escucharé con mucha atención y me sorprenderé de saber lo que hasta ahora no he sabido.

Además de esto, yo creía que la existencia de 11 Juntas municipales en Madrid era excesiva; que eso, lejos de facilitar el despacho de los asuntos y la vigilancia y la inspección que debe tener en la primera enseñanza la Junta de instrucción primaria, la dificultaba, la envolvía, daba lugar á competencias y cuestiones de todo género; que en vez de ser útil para el servicio público, era altamente perjudicial. Y unido todo esto, que era mi opinión propia, mi opinión particular, á las reclamaciones interesadísimas

de todas las clases, de todos los partidos, de todas las entidades, que me pedían con urgencia que yo suprimiese esas Juntas y que crease una con cierta unidad y cierto vigor, para que su acción y su eficacia en la inspección fuese útil, todo eso es lo que me ha determinado á mí á publicar el decreto.

Y como S. S. no ha dicho nada respecto de ese decreto, yo solamente me he de limitar á decirle, que yo no considero que esta resolución que he refrendado sea una nueva perturbación, sino que, al contrario, lo he dictado con el ánimo y el propósito firme de que hiciese entrar las cosas en caja, de que las pusiese en orden; y, por consiguiente, lejos de parecerme merecido el calificativo de que esto es una nueva perturbación, me parecería más atinado el que, á pesar de llevar mi firma ese decreto, se dijera que era una medida justa, natural y exigida por todos los que deseaban que la enseñanza primaria de Madrid se normalizara y no continuara en el estado de somatén en que se hallaba hace más de un año. (*El Sr. Vincenti*: Completamente estéril.)

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Entiende S. S. que ese decreto no entraña una perturbación. Yo no puedo estar conforme con esa teoría. Entraña una perturbación, porque S. S. no se ha limitado sólo á corregir lo que pudiera haber de abusivo ó inútil en la organización anterior, como, por ejemplo, esas Juntas municipales, que yo me complazco en reconocer no han dado el resultado que se esperaba; pero S. S., repito, no se ha limitado sólo á esto. Su señoría, olvidando sin duda lo que resultaba de los informes ó de los dictámenes emitidos todas las veces que el Gobierno ha mandado girar visitas de inspección al Ayuntamiento de Madrid, no habiendo sin duda leído los párrafos de la Memoria del Sr. Dato, referentes á este asunto, no ha querido, ya que trataba de reformar, cortar por lo sano; lejos de eso, si se estudian los antecedentes, se verá que, con el decreto de S. S., ha de continuar la perturbación administrativa en la instrucción primaria de Madrid, en grado mucho mayor que antes.

Empieza S. S. por limitar las facultades del Ayuntamiento de Madrid, que al fin y el cabo es el que atiende á todas las necesidades de la instrucción primaria. Antes el alcalde era el presidente. También lo es, según el decreto de S. S.; pero el alcalde podrá delegar la presidencia en el vocal que tuviera por conveniente. Ahora S. S. hace vicepresidente á un inspector general de instrucción pública, que será de hecho el presidente, porque con las múltiples atenciones que tienen los alcaldes de Madrid, no podrán atender á esa ni presidir todas las sesiones de la Junta, puesto que ésta se tendrá que reunir casi diariamente. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Son tres juntas al mes.) Antes eran dos los concejales que representaban al Ayuntamiento en la Junta, y S. S. ahora los ha dejado reducidos á uno; tal debe ser la opinión que tenga S. S. formada del Ayuntamiento de Madrid. Pero yo, que reconozco que la gestión del Ayuntamiento de Madrid en esta importantísima materia, no ha sido buena, también tengo que reconocer y decir que la intervención de la Inspección general, dependiente del Ministerio de Fomento, en este asunto, ha sido pésima.

Esta es la verdad. La culpa no la han tenido los alcaldes, ni tampoco los concejales en este respecto (*El Sr. Vincenti pide la palabra*); la mayor parte de los abusos han dependido de esa Inspección, á la que ahora S. S. por ese decreto da todas las atribuciones, hasta el punto de que el papel que va á hacer en lo sucesivo el alcalde de Madrid presidiendo esa Junta, no puede ser más desairado, como tampoco podrá ser más desairado el papel que hará el concejal vocal de la misma.

Puesto á favorecer á esa Inspección, S. S. ha empezado por aumentar el sueldo de los inspectores. Estos estaban ya en número excesivo, porque para cada una de las demás provincias de España no hay más que un inspector, y hay provincia que tiene quinientas y tantas escuelas que inspeccionar, y para Madrid, que tiene ciento cincuenta y tantas escuelas, hay tres inspectores, á los cuales concede S. S. el sueldo de 5.000 pesetas, viniendo á resultar, que la Inspección absorbe la suma de 15.000 pesetas. Esa Inspección no ha impedido que en Madrid haya habido veces en que el diez por ciento de las escuelas hayan estado cerradas, que el material de escuelas sea detestable, que los niños no tengan papel, ni plumas, ni bancos en que sentarse (*El Sr. Ministro de Fomento*: Lo era.—*El Sr. Vincenti*: Y lo será con el decreto de S. S.); en una palabra: que en la capital de la Monarquía, cualquier persona que visitara las escuelas, sacaría de ellas una penosísima impresión, pensando qué pasará en las provincias, cuando aquí, donde está el Gobierno central, la instrucción primaria está á tal punto desatendida, pensando qué pasará en el resto de España, cuando aquí, donde hay tres inspectores para 150 escuelas, éstas se hallan en una situación tan lastimosa.

Su señoría, además, ha dado á esa Junta atribuciones que son contrarias á la ley. Su señoría le concede la atribución de trasladar á los maestros y auxiliares, sin exigir que, respecto de los auxiliares, preceda á la formación del oportuno expediente contra lo que terminantemente está mandado en la ley; de donde resultará que todos los maestros de Madrid dependerán exclusivamente de esa Junta, mejor dicho, de la Inspección, y que se verán trasladados como si fueran cualquiera otra clase de funcionarios, con todas las perturbaciones que estos traslados suelen producir.

Sin duda á S. S. le pareció mala, muy mala la obra del Sr. Conde de Toreno. Su señoría habrá leído y estudiado el preámbulo que el Sr. Conde de Toreno puso al Real decreto que dictó reorganizando la Junta de instrucción primaria. Vea S. S. qué diferencia hay entre el contenido de aquel Real decreto y el del decreto de S. S. El Sr. Conde de Toreno procuraba ensanchar la esfera de acción del Municipio dentro de esa Junta; S. S., en cambio, no ha procurado más que mermar las atribuciones del Ayuntamiento para dárselas á los inspectores, es decir, para que las escuelas dependan, no del Ministerio de Fomento, que si fueran á depender de este Ministerio, no importaría nada; antes al contrario, estarían bien atendidas, sino de un inspector, que será el jefe de esa Junta.

Es claro que con esta organización, en las atribuciones de la Junta estará el resolver las cuestiones de arriendo de locales. Su señoría no debe ignorar los abusos que ha habido en materia de arriendos para las escuelas de Madrid, que han constituído verdaderos escándalos, y siguen constituyéndolos, hasta el punto de que ha habido locales por

los que se han pagado 6 ó 7.000 pesetas, cuando no debían haberse dado más que 3.000, porque no reunían condiciones; que ha habido locales, dados por buenos por los inspectores, que después han resultado totalmente inservibles; que ha habido contratos de inquilinato escandalosos y contratos de suministro de materiales, escandalosos también.

Y esto, que ha provenido exclusivamente de la Inspección, que se había ya limitado por voluntad del propio Ayuntamiento, que, en uso de sus facultades, había establecido que por las escuelas no se había de dar más de 2.800 pesetas de alquiler, queda ahora en manos de esa Junta, que podrá hacer lo que tenga por conveniente.

Yo entiendo que S. S. estaba en su derecho, mejor dicho, en el cumplimiento de su deber, tratando de organizar las atribuciones de la Junta; porque toda la atención que se preste á la instrucción primaria es poca; pero debería haberlo hecho sujetándose á un plan, y tengo la seguridad de que con el Real decreto que S. S. ha dictado, no sólo no se ha de corregir ninguno de esos abusos, sino que éstos han de ser mayores. Los maestros de Madrid han reclamado ya contra ese Real decreto, porque lastima sus derechos. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No conozco ninguna reclamación.) Como hace tan pocos días que el decreto se ha publicado, tal vez no haya tenido curso oficial la reclamación; pero es indudable que se ha hecho.

Ruego á S. S. que procure modificar ese decreto y prestar toda su atención á la instrucción primaria, que en Madrid bien la exige.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): No habrá escapado á la penetración de los Sres. Diputados, que todos los reparos que ha puesto el Sr. Conde de Romanones al decreto de que tratamos, carecen en absoluto de importancia. Su señoría entiende que ese decreto tiene por objeto anular la intervención del Ayuntamiento en asuntos que, como decía S. S., él es el que paga, él es el que abona, y nada más injusto que este cargo por esta sencilla observación. En la anterior Junta, había del Ayuntamiento el alcalde presidente y dos concejales, y yo he dejado reducida la intervención del Ayuntamiento al alcalde y un concejal. ¿Sabéis por qué? Porque reduciéndose el número de individuos de la Junta, eliminando un concejal, parecióme que, teniendo un concejal menos en ella, se guardaba la debida proporción, y que la intervención de un concejal en una Junta de nueve individuos era bastante. Es insignificante que haya dos concejales ó uno, y esto no es motivo para discutir ni para hacer cargo alguno al decreto.

Vamos á la segunda parte. Su señoría dice: el alcalde no puede presidir; el vicepresidente es un consejero de instrucción pública, inspector general de enseñanza, y ese será el presidente. No veo el alcance de esa observación, porque debiendo celebrarse tres juntas mensuales, paréceme que, por muchas que sean las ocupaciones del alcalde, podrá presidir tres juntas al mes, y dudo mucho que el actual alcalde y ninguna de las personas que le sucedan, abdiquen sus funciones por esa ocupación de dos ó tres horas al mes. Creo, pues, que el alcalde será presidente de hecho, y que no por eso abandonará ninguna de las funciones municipales que le correspondan como tal alcalde.

Aparte de esto, he de decir á S. S. que no considero que las funciones de la Junta de primera enseñanza sean, no digo privativas, pero ni siquiera de gran consideración para el Ayuntamiento, porque las funciones del Ayuntamiento, en cuanto á la primera enseñanza, son de importancia cuando hace el presupuesto, cuando fija el número de escuelas, cuando establece el plan de enseñanza en el Municipio; pero la inspección inmediata, atender á cada instante á las escuelas, no me parece función propia del Municipio; y, en cambio, me parece importante la intervención del clero, la intervención de los padres de familia y la intervención que el Estado tiene por medio de los inspectores.

Por consiguiente, el pensamiento mío ha sido formar una Junta en que ninguna fuerza predomine de una manera excesiva ó abusiva, sino que, por el contrario, estén equilibrados todos los intereses que en las escuelas de primera enseñanza tienen algo ó mucho que ver; y estando equilibradas las diferentes tendencias, dará por resultado el que en esa Junta se acuerde lo más útil; y no lo era, por cierto, lo que hasta ahora generalmente se acordaba.

Cree S. S. que el inspector general de primera enseñanza, que hoy se llama así y mañana puede llamarse de distinto modo, como de otro modo se llamaba antes, es la causa, el motivo de todas las perturbaciones. Pues yo lo niego en absoluto. No es la primera vez que ocupo la silla de Fomento, y declaro que en todo el tiempo que la he ocupado, jamás he oído reclamación, ni grave, ni insignificante siquiera, contra la Inspección general de enseñanza. Lo que hay es, que como estos funcionarios tienen una misión fiscal y de inspección, suelen molestar sin querer, y en cumplimiento de su deber, y suelen tener pocos amigos entre aquellos que son por ellos molestados, que son llamados al orden y al cumplimiento del deber; pero aun así, de tal suerte han ejercido estos funcionarios su inspección, que, á pesar de ser misión desagradable, no ha llegado á mí ninguna queja contra ellos.

Por lo demás, es cierto, ciertísimo todo lo que dice S. S. Las escuelas de Madrid se hallan en estado deplorable, y precisamente para evitar que así continúen, es para lo que he formulado el decreto á que S. S. se refiere. Que el menaje no es bueno, que no había plumas, ni tinta, ni papel, todo eso es verdad; pero supongo que no lo será de aquí en adelante; porque antes las cantidades que como residuos se destinaban á la adquisición de esos objetos, se distribuían sin la fórmula de pública subasta ó de concurso, á voluntad de algunas personas que no tenían que dar cuentas, ó si las daban, eran muchas veces cuentas ininteligibles, y el resultado era que las escuelas carecían del material necesario. Para corregir ese defecto, que era uno de los más graves que tenía la organización de la Junta anterior, se ha hecho la reforma, previniendo que la adquisición de material se haga por subasta ó por concurso.

Ya ve S. S. cómo ahondando un poco en los fundamentos del decreto y en sus resoluciones, no aparece éste tan malo como podría suponerse de algunas palabras de S. S., aunque por otro lado resulta que S. S. mismo reconoce la necesidad de la reforma y sólo se queja de que esta reforma no hubiera pues-

to el dedo en la llaga y haya dejado las cosas á medias. A esta objeción debo contestar que, en conciencia, creo que he tratado la cuestión radicalmente; y es más: S. S. mismo, al empezar su discurso, decía que la reforma era radical, como lo es, en efecto, hasta el punto de que apenas se concibe otra más radical.

Se quejaba S. S. de que yo hubiese aumentado los inspectores de primera enseñanza, de que hubiese elevado su sueldo y de que les hubiera dado mayor preponderancia. Está equivocado S. S. Tres inspectores de primera enseñanza había en Madrid cuando yo vine últimamente al Ministerio, y hoy hay tres como entonces; por consiguiente, no he aumentado ninguno; lo que he hecho ha sido mantener el número, y cuando S. S. demuestre que es excesivo, contestaré á sus observaciones. Que yo les había aumentado el sueldo, fijándole en 5.000 pesetas. Esta es otra equivocación de S. S.: con 5.000 pesetas los encontré al entrar en el Ministerio y con ese sueldo continúan.

Que yo los he llevado á la Junta de instrucción pública. Yo he llevado de tres, dos, considerando que la misión propia de esos inspectores es vigilar, inspeccionar; y si no van á una Junta, cuyo principal objeto es inspeccionar y vigilar, no sé para qué están los inspectores de primera enseñanza. Y después de todo, siempre estarán en minoría en la junta, porque en la constitución que á esa Junta se ha dado, se ve claro el propósito á que me he referido antes, de que en ella no haya ningún elemento predominante, para que sólo resulten servidos los intereses legítimos de la enseñanza, como es natural que resulten, cuando no hay nadie que pueda exceder sus atribuciones.

Creo que con estas observaciones quedan desvanecidas las que ha expuesto el Sr. Conde de Romanones. Si necesita mayores explicaciones, tendré mucho gusto en dárselas, y crea S. S. que al haber yo puesto mano en esta materia, lo hice impulsado por la opinión pública verdadera, no por la que chilla, sino por la que se hace sentir con eficacia un día y otro, pidiendo que se suprimieran las Juntas municipales, medida con la cual está conforme S. S., sustituyéndolas por otra numerosa que diera fuerza y cohesión á los intereses que la están confiados, y prescindiendo de los intereses políticos y de pasión de partido, que son los que perturban todas las cosas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra, y le ruego que sea todo lo concreto que pueda, porque hay muchos señores que tienen pedida la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Es verdad que el Sr. Ministro de Fomento, en el decreto de que se trata, ha reservado la presidencia al alcalde. Su señoría dice que la podrá tener de hecho como la tiene de derecho, porque sólo tiene obligación de presidir tres juntas; pero S. S. no ignora que, dado el cúmulo de asuntos que tiene que decidir esta Junta, con tres sesiones al mes no tiene bastante y ha de celebrar una á la semana. Al alcalde, además de esto, se le viene reconociendo, por la costumbre, el derecho de delegar su autoridad, y aquí no puede delegarla, porque cuando presidía antes, la delegaba en un concejal de su confianza que tenía siempre la dirección en esta materia, y conocía en todos los expedientes; pero ahora, desde el momento que no vaya á la Junta, saldrá por completo de sus atribuciones y quedará presidida por el inspector general.

Su señoría dice que el Ayuntamiento, al votar el presupuesto, puede disponer como quiera de la instrucción primaria. Esto no puede ser; el Ayuntamiento no es árbitro de nada de lo que S. S. ha dicho, porque como estas funciones están reguladas por la ley de instrucción pública, el Ayuntamiento no determina el número de escuelas que ha de haber en Madrid, ni las cantidades que ha de destinar al material, ni el sueldo que han de disfrutar los profesores.

De manera que el argumento que hacía S. S. de que el Ayuntamiento al votar el presupuesto, podía organizar á su medida la instrucción primaria en Madrid, no resulta exacto. Es verdad que el Sr. Ministro no ha variado el número de inspectores; pero es verdad también que les ha aumentado el sueldo: porque en 27 de Marzo último S. S. dió un Real decreto organizando la Inspección de primera enseñanza, y en el art. 19 señalaba á estos funcionarios el sueldo de 3.000 pesetas, haciendo aplicable esta disposición á los inspectores de Madrid, y por el Real decreto de 14 de Junio les asigna el sueldo de 5.000 pesetas, ó sea 2.000 pesetas más; rectificando así, no la obra de otro Ministro, sino la suya propia. Reconocerá S. S., sin embargo, que es mucha inspección para Madrid y poca para provincias. Si en las provincias no hay más que un inspector, incluso para la de Burgos, que tiene quinientas veintitantas escuelas, y en Madrid hay 150 escuelas, poco más ó menos, ¿cree S. S. necesarios tres inspectores? No lo comprendo, como no sea para dar el sueldo á tres amigos.

Es cuanto tenía que rectificar á lo dicho por el Sr. Ministro de Fomento, porque hacer otra cosa, ya no sería dirigir una pregunta, sino explanar una interpelación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Yo deseo que el alcalde de Madrid sea el presidente de la Junta municipal, y declaro aquí muy en alta voz que yo no le he concedido la facultad de delegar, porque yo no quiero que delegue, puesto que precisamente en la delegación es donde puede haber margen para abusos, que yo quiero corregir á toda costa. Por consiguiente, el alcalde de Madrid podrá hacer lo que guste; pero si delega, conste que desertará de sus funciones. Yo espero, por ejemplo, que el actual no desertará; pero si deserta; será contra la voluntad del Ministro que ha dado ese decreto, confiriendo la presidencia de la Junta al alcalde por la importancia que tiene, y para que la ejerza directamente. Por tanto, entiendo que esto debe merecer su atención.

En cuanto á los inspectores, podrá ser que haya tres para nombrar á tres amigos; pero en ese caso, á mí me toca preguntar á S. S.: ¿amigos de quién? porque yo no los he nombrado. De manera que la acusación es á todas luces injusta.

Por último, yo he querido corregir todos aquellos vicios que señalaba S. S.; por ejemplo, el relativo á las traslaciones y nombramientos de interinos, que antes estaban sometidos á los tenientes de alcalde y á los concejales, y yo les he quitado esas atribuciones para dárselas á la Junta. Entre los tenientes de alcalde y los concejales en general, no nombro á nadie en particular, y la Junta en pleno, sin

duda alguna que me merece más fe la Junta en pleno, que los tenientes de alcalde y los concejales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Vincenti, ¿para qué ha pedido la palabra?

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, por no molestar todos los días al Congreso con cuestiones relacionadas con la instrucción pública, no había anunciado una interpelación al Sr. Ministro de Fomento, precisamente relativa al decreto que es objeto de discusión; pero en vista de la pregunta ó interpelación de mi querido amigo el Sr. Conde de Romanones, quisiera pronunciar muy pocas palabras en defensa de un ausente, ó sea del autor del decreto, señor Groizard. Si me lo permite la Cámara, terminaré en algunos minutos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Advierto á S. S. que no hay interpelación. El Sr. Conde de Romanones ha usado de la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; por consiguiente, no hay aquí, repito, interpelación. Sin embargo, si S. S. se cree aludido, podré concederle la palabra, aunque la Mesa no ha oído la alusión, y le ruego tenga en cuenta que hay todavía muchos señores Diputados que tienen pedida la palabra, y va á faltar tiempo para que puedan hacer uso de ella. Esto no obstante, la tiene S. S., á condición de que sea sumamente breve.

El Sr. **VINCENTI**: Perfectamente, y agradecido, Sr. Presidente.

Señor Ministro de Fomento, yo creo que cuando se reforma un servicio, debe reformarse radical y profundamente, y cuando se reforma radical y profundamente, y se acierta, se concibe que el autor tenga la vanagloria de decir: «Esta es mi reforma enfrente de la anterior, y que redunda en bien del país.» Pero, francamente, cuando se trae una reforma como la de S. S., que no implica en absoluto reorganización pedagógica de ninguna especie; cuando se refiere única y exclusivamente á cuestiones particulares, á rencillas personales, á deslinde de atribuciones de alcaldes, ex-alcaldes y maestros; cuando se trata sólo de empequeñecer una reforma, no es lícito venir á decir que la reforma del Sr. Groizard no valía nada, y que la reforma de S. S. va á reformar por completo toda la organización pedagógica de Madrid; me parece demasiada pretensión, porque si S. S. quería reformar, pudo haber hecho otra cosa: pudo haber admitido el decreto del Sr. Navarro y Rodrigo, que ese sí que reformaba radicalmente la organización pedagógica de Madrid, porque empezaba por separar completamente la Junta municipal de enseñanza de Madrid del Ayuntamiento, llevándola por completo al Ministerio de Fomento, único organismo que debiera intervenir en dicha Junta. Esa reforma es la que debía haber hecho S. S.

Pero por si ha de haber un vocal más ó un vocal menos, un inspector más ó un inspector menos, venir á decir que ha resuelto S. S. el problema de la enseñanza en Madrid, es demasiado fuerte; quedamos, por tanto, que S. S. se ha excedido esta tarde. No ha hecho S. S. absolutamente nada, es completamente estéril; esa reforma de S. S. no producirá beneficio alguno; y si antes había escuelas sin material; si antes había escuelas con mal personal; si antes estaban hacinados los niños, contra todas las reglas higiénico-pedagógicas, en las escuelas municipales de Madrid, y si el precepto de que es obligatoria la enseñanza no se ha podido cumplir, con la reforma de S. S. tampoco se ha de poder cumplir. No se dé, pues, tono S. S. con su reforma, y deje al Sr. Groizard tranquilo, que en esta cuestión está á más altura que S. S.; y la razón es obvia. Aquel decreto tenía siquiera otras miras mucho más amplias.

Lo que hay es, que los alcaldes que sucedieron al Sr. Conde de Romanones, y los Ministros del partido conservador, que interpretaron á su gusto la organización pedagógica de Madrid, no llevaron á cabo todo el plan del Sr. Groizard, y como estaban encargados de realizar ese plan sus enemigos, éstos lo han hecho tan mal, que S. S. ha creído conveniente hacer un plan sencillito y arregladito á los alcances pedagógicos municipales. Por lo demás, si S. S. quería, repito, haber reformado la organización pedagógica de Madrid, debió haber admitido la tendencia del Sr. Navarro Rodrigo; tendencia radical que yo, con ligeras modificaciones, tuve el honor de llevar al Sr. Groizard para regularizar y normalizar la enseñanza primaria en Madrid.

El Sr. Groizard, por razones de prudencia que comprendí eran muy atendibles, calmó mis ardores reformistas, por creer oportuno que presidiese la Junta el alcalde, en vez de un consejero de instrucción pública.

Yo creo que hay que desvincular la Junta del Municipio; hacer que los inspectores no sean empleados municipales, y todo, todo, pasar al Ministerio, porque el Municipio de Madrid está y estará pendiente siempre de que suban ó bajen los consumos, y el símbolo del Ayuntamiento de Madrid será siempre un guarda de consumos, nunca un maestro de escuela.

Allí se va á recaudar antes que á educar.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): ¿Se había imaginado el Sr. Vincenti que yo había puesto mano en una reforma de la enseñanza pedagógica? ¿Se lo había imaginado S. S.? Porque á mí no se me había pasado por la imaginación hacerlo; yo no hecho eso bien ni mal, porque no se me había ocurrido hacerlo ni bien ni mal. A lo que quise tocar y á lo que he tocado, fué á la Junta inspectora de instrucción primaria, encargada de vigilar con arreglo á planes en que ella no entiende ni para su formación ni para su ejecución, sino nada más que para vigilar, para inspeccionar y dar cuenta de si se cumple ó no se cumple aquello que está mandado. De suerte que, ¿á qué decirme á mí que no he hecho nada y que no me dé tono con una reforma que no he practicado, que no he presentado; más aún, que no se me ha pasado por la imaginación hacerla? Cuando quiera hacer una reforma pedagógica cualquiera, la intentaré, y entonces verá S. S. si soy capaz de hacer algo ó no soy capaz de hacer nada; pero cuando no he intentado eso, ni se me ha ocurrido intentarlo, ¿á qué hacerme ese cargo? Por consiguiente, el decreto tiene otras pretensiones más modestas: las de nueva reforma de la Junta de instrucción primaria de Madrid. Y póngase S. S. de acuerdo con el Sr. Conde de Romanones, que ha reconocido y confesado, al hacer su pregunta, que esa reforma era radical.

Y, en efecto, si S. S. no lo entiende así, la cosa es fácil de remediar; presente S. S. un proyecto pro-

poniendo otra reforma que sea radical, y entonces podrá convencer á la Cámara, y hasta convencerme á mí. Entretanto, esas cosas, son cosas que se dicen por decirlas, sin mayor trascendencia.

Por último, yo no he atacado al Sr. Groizard; los Sres. Diputados han oído mis palabras y recordarán que no he hecho más que aludir á esa reforma del Sr. Groizard, porque había indicado que de él era, el Sr. Conde de Romanones; ni siquiera he dicho que la reforma era mala; lo que he dicho es, que no había dado fruto, y que contra ella se habían levantado toda clase de reclamaciones. Por consiguiente, una reforma que era estéril de suyo, que S. S. lo ha reconocido así, aunque atribuyéndolo á otras causas, en lo cual no convengo con S. S., una reforma que no produce resultado ninguno, entiendo yo que bien puede ser reformada, sin que en esto haya censura contra anteriores Ministros, ni haya por mi parte más vanagloria que haber cumplido con este deber.»

---

Leída una proposición de ley del Sr. Poveda y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Agost á la de la estación de Archena á Pinoso (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 35*), en su apoyo dijo

El Sr. **POVEDA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de leerse, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer orden de Agost á la de Archena á Pinoso.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

Se leyó una proposición de ley del Sr. Poveda y otros, haciendo extensiva al ensanche de la población de Alicante la ley de 17 de Julio de 1892. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 35.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **POVEDA**: Aprobado por Real decreto de 7 de Abril de 1893 el proyecto y plano de ensanche de Alicante, se instruyó expediente, á instancia del Ayuntamiento de dicha capital, para conseguir del Ministerio de Hacienda los beneficios de la ley de ensanche de 22 de Diciembre de 1876; pero habiéndose encontrado el Gobierno con que la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 prohibía, en su art. 19, la concesión de exenciones de derechos y minoramientos de contribuciones, mientras las Cortes aprobaban una nueva ley que reformase la de 3 de Junio de 1868, el Sr. Ministro de Hacienda se vió en la necesidad de declarar, por Real orden de 22 de Setiembre de 1893, que no era posible acceder á lo pedido por el Ayuntamiento de Alicante, hasta tanto que el Gobierno presentara á las Cortes, y éstas aprobasen, la ley prevenida por la de presupuestos anteriormente citada.

Encuéntrase, pues, el Ayuntamiento de Alicante con que todos sus sacrificios y desvelos para realizar el importante ensanche de aquella capital de nada absolutamente le han servido, porque el Gobierno de S. M., teniendo en cuenta el precepto de la ley de presupuestos á que he hecho referencia, se creyó en el caso de no conceder beneficios; que cuando se tramitó el expediente de ensanche y fué aprobado el proyecto á que he aludido, otorgaba, sin género de duda, á Alicante y á cuantas poblaciones se hallasen en su propio caso, la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Pero la injusticia de esto es patente, y por serlo, tiene necesidad el Diputado que se dirige á la Cámara de defender ante ella los intereses de la ciudad de Alicante, altamente perjudicados en estos momentos, sin culpa, sin duda, del Gobierno de S. M., del cual espero que ha de apresurarse á pedir al Congreso que se sirva tomar en consideración la presente proposición de ley.

En efecto; pocos días después de publicada la ley de presupuestos de 1892, publicóse la de 17 de Julio de igual año, dictando reglas que sirviesen de norma en lo sucesivo para los ensanches de población de Madrid y Barcelona; y aunque esta ley dejó abierta la puerta al Gobierno, por medio de su art. 30, para que, oyendo al Consejo de Estado en pleno, pudiera aplicar lo dispuesto en la misma á poblaciones que estuviesen en circunstancias análogas á Madrid y Barcelona (que es el medio á que ha acudido la ciudad de Zaragoza para conseguir una declaración ministerial en la que se le otorgan los beneficios de la ley últimamente citada), alguna otra población ha habido, como Cartagena, que, acudiendo á las Cámaras directamente por medio de sus dignos representantes, ha tenido la fortuna de conseguir una ley (la de 12 de Marzo de 1895) cuyo art. 1.° declara aplicable al ensanche de dicha ciudad, la ley dictada para Madrid y Barcelona en 17 de Julio de 1892.

Es precisamente lo mismo que Alicante aspira á lograr: que las Cortes otorguen á su ensanche los propios beneficios que las leyes expresadas han concedido á Barcelona, Madrid y Cartagena, y el Gobierno, además, á Tarragona, en virtud de las facultades que al mismo dió el art. 30 de la ley de 17 de Julio de 1892.

Ruego, pues, al Gobierno de S. M. que no ponga dificutad al paso de esta proposición de ley, y ruego también á la Cámara se sirva tomarla en consideración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Unicamente para manifestar que el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración la proposición de ley del Sr. Poveda,

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento y al Gobierno de S. M.»

Leída de nuevo la proposición, y hecha la oportun pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Marqués de Villasegura tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Señor Presidente, en la sesión de ayer pedí la palabra para dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de Marina: uno de ellos de carácter económico, relacionado con la salida de los trasatlánticos para Cuba, y el otro relacio-

nado con los cuerpos político-militares de la armada; y como el Sr. Ministro de Marina hoy no se encuentra en esta Cámara, y no me urge formular dichos ruegos, agradecería al Sr. Presidente que me reservase el uso de la palabra con este objeto para otro día en que esté aquí el Sr. Ministro de Marina, y si el Sr. Presidente lo estima oportuno, se sirva manifestar al dicho Sr. Ministro mis deseos de hacerle estos dos ruegos que he indicado.

Ya que se me ha concedido la palabra, si el señor Presidente no me niega su venia, me permitiré dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y dispénseme S. S. que, sin previo aviso, se lo dirija, aprovechando esta ocasión que se me ofrece.

Hace ya más de año y medio que vengo casi á diario trabajando para que se facilite el material necesario á fin de que presten el servicio que corresponde los faros establecidos en la punta Sur de la isla de Tenerife, llamada Punta Rasca, y otro situado en la punta N. O., llamada Teno. Las torres están construídas; se han hecho los gastos precisos para ello; existe el personal correspondiente, y, gracias á él, esas torres se conservan en buen estado; pues de lo contrario, el abandono é inclemencia del tiempo se habrían encargado de destruirlas.

Estos faros, por falta de las linternas correspondientes, no alubran, resultando completamente inútiles sin ellas.

Los faros situados en los puntos que he indicado tienen la importantísima misión de alumbrar los freus comprendidos entre Tenerife, Gran Canaria y La Palma, lugares peligrosos para la navegación, de noche sobre todo, cuando los buques no van bien valizados, lo que ha dado ya lugar á algunos naufragios. Tenga presente el Sr. Ministro, que por aquellos freus pasan más de 4.000 buques al año: yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que atienda esta necesidad, con tanto más motivo cuanto que el Estado ya ha hecho el sacrificio de gastar lo necesario para la construcción de las torres, y existe además el personal, no faltando más que los aparatos de alumbrado.

Yo he estado en París, y allí he hablado con el ingeniero del Estado Sr. Gadea, á fin de que enviase los informes correspondientes, y hace unos tres meses que dicho señor me escribió diciendo que ya había emitido informe. Ruego, por consiguiente, á S. S., que por caridad hacia las gentes que navegan, disponga que esos faros tengan la luz correspondiente para que su servicio pueda ser efectivo, y evitar así los muchos peligros á que está expuesta esa navegación; peligros que desaparecerían por completo si los faros de la Rasca y Teno indicasen al navegante la situación en que se encuentra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Tengo cierto rubor al contestar á S. S., porque el asunto que ha tratado se me ha subido á las mejillas hace bastantes meses y todavía no ha desaparecido de ellas el carmín. No esas dos luces que faltan en los puertos á que se refiere S. S., sino todos los faros de España debieran estar apagados desde el mes de Marzo, porque á mí me faltaba consignación en el presupuesto para el material y para el personal; y como ese crédito no era viable dentro del presupuesto, y no se encontraba fórmula alguna para obtener un crédito extraordinario, no había manera de tener alumbradas las costas. He tenido, pues, que asumir toda la responsabilidad de que continuara el servicio, y éste ha continuado y continua aún hoy, pagándose como Dios quiere y como Dios sabe. El Congreso decidirá en su día; pero ante la ignominia para España, de que se apagaran todos los faros de las costas, yo no he reparado en nada y he arrostrado toda clase de responsabilidades. En el presupuesto próximo viene aumentada la consignación, y espero yo que las Cortes aprobarán, tanto ese aumento, como otros que se destinan á pagar servicios que están indotados actualmente, y entonces no estaremos expuestos á una contingencia tan grave como la que yo expongo á la Cámara. Por consiguiente, dentro de este presupuesto no es posible complacer á S. S.; además de que faltan muy pocos días para concluir el año económico; pero si se aprueba el presupuesto venidero y se aumenta la consignación, según tengo el honor de proponer, entonces tendré muchísimo gusto en satisfacer los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Marqués de Villasegura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Yo abrigo la seguridad de que las Cortes, por unanimidad, darán á S. S. un *bill* de indemnidad por la determinación que ha tomado, pues se trata de un servicio que no es nacional, sino de interés internacional; S. S. sabe perfectamente que las costas deben estar alumbradas por conveniencias internacionales, puesto que los intereses son comunes á todas las Naciones. Todo cuanto S. S. haga sobre este particular, le será muy agradecido, no solamente por el Congreso, que tiene la representación del país y que yo me permito creer que aprobará por unanimidad la determinación tomada por S. S., sino también por los muchísimos miles de personas que pasan su vida en el mar; y ellos solos pueden apreciar lo que significa un faro en una noche de temporal ó de neblina, sobre todo en esas costas que ofrecen tantos peligros para la navegación de Europa á America, pues, pasadas las Canarias se entra en el golfo de las Damas y ya la navesión es más fácil.

Yo agradezco mucho á S. S. la amabilidad que ha tenido al contestarme, á pesar de no poner en su conocimiento la pregunta que iba á dirigirle, y tengo la seguridad de que será atendida, porque en muchas ocasiones ha atendido todas mis indicaciones, y no han sido pocas las que he tenido el honor de hacerle, relacionadas con la circunscripción que tengo el honor de representar.

Yo le ruego á S. S. que estudie el expediente, del cual, seguramente, el digno personal que está á las órdenes de S. S. tiene perfecto conocimiento y ha demostrado siempre deseos de complacerme; pero su buena voluntad, como la mía, se estrellan ante la falta de personal en las oficinas, y no es posible que pueda despachar tantos expedientes por el inmenso trabajo que sobre ellas pesa, y de ahí que queden postergados muchos asuntos meses y más meses con grave perjuicio para los intereses nacionales.

Respecto del ingeniero que hay en París, comisionado por el Gobierno, puedo asegurar á S. S. que ha hecho más de lo que yo podía esperar de él, dadas sus ocupaciones, y que no se le da sueldo ninguno; lo tuvo por el Ministerio de Ultramar, y por las economías que hizo el Sr. Romero Robledo cuan-

do fué Ministro del ramo, se le suprimió, aumentando en muy poco el tanto por ciento de comisión; se le encarga todo, todo lo que se refiere no solamente al Ministerio de Ultramar, sino al de Fomento, y todo, como he indicado, sin sueldo; es un ingeniero competentísimo; es un hombre dignísimo, laborioso y trabajador, padre de numerosa familia, y tiene que trabajar forzosamente para mantenerla, viéndose en ocasiones obligado á postergar aquello que poco ó nada le produce.

Por tanto, para no molestar más á la Cámara, yo encarezco á S. S. que tome verdadero interés, ya que el Estado ha hecho los principales gastos, incluso el del personal que está nombrado, para que estos faros alumbren; crea S. S. que las tripulaciones de los infinitos barcos que navegan por aquellos mares, que, repito, son muchos, y necesitan de los faros para guiar su rumbo, enviarán del fondo de su alma la expresión de su gratitud al Ministro que tan grandísimo bien les ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Mesa reservará al Sr. Marqués de Villasegura la palabra por si en la tarde de hoy, y antes de entrar en el orden del día, se presentara en la Cámara el Sr. Ministro de Marina; y si así no fuere, la Mesa pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro el ruego de S. S., á fin de que concurra al Congreso en una de las tardes próximas.

El Sr. Marqués de **VILLASEGURA**: Agradezco á la Presidencia la manifestación que acaba de hacer, y estimaré también á S. S. que tenga la bondad de recordar al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación que mi querido amigo y compañero el Sr. Hoces tuvo á bien anunciarle sobre el servicio postal, en la que yo he solicitado se me conceda el segundo turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Mesa recordará al Sr. Ministro de la Gobernación la manifestación que S. S. acaba de hacer.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Espinós.

El Sr. **ESPINÓS**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y como no se encuentra presente en la Cámara, suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitírselo. El ruego es sencillísimo. La ley del sufragio universal, de 26 de Junio de 1890 previene en uno de sus artículos, que todos los años se han de rectificar las listas electorales, insertándolas después en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

El cumplimiento de este servicio, que parece cosa baladí bajo el punto de vista económico, exige un gasto de consideración. Yo tengo aquí una nota de lo que ha costado á la provincia de Valencia la impresión y la inserción en el *Boletín oficial* de las listas electorales durante los cinco años últimos, ó sea desde el ejercicio de 1890-91 hasta el ejercicio de 1894-95; y en estos cinco años la impresión y la inserción de las listas electorales en el *Boletín oficial* ha costado á la provincia de Valencia 136.950 pesetas, que, repartidas entre los cinco años, corresponde á cada uno la cantidad de 27.390 pesetas.

Claro está que las otras provincias de España, ó muchas de ellas, no habrán gastado una cantidad tan extraordinaria, porque el número de electores comprendidos en el censo electoral de la provincia de Valencia se aproxima á 180.000, y son bastante menos los electores que hay en cada una de las demás provincias. Pero no creo aventurado decir á la Cámara que, con seguridad, por término medio, habrán gastado las diferentes provincias de España en este servicio durante esos cinco años, quizás una cantidad mayor de 5 millones de pesetas, lo cual supone un millón de pesetas al año invertidas en el cumplimiento del precepto que impone la ley electoral en cada una de las provincias de la Monarquía española, de imprimir é insertar anualmente las listas electorales, después de rectificadas, en los *Boletines oficiales*.

Yo tengo el propósito de presentar á la Cámara una proposición de ley para que se modifique la electoral en el sentido de que, en vez de insertarse íntegramente las listas electorales todos los años, se publiquen listas separadas que comprendan las inclusiones y exclusiones que tengan lugar en el año último, y que pasados cinco años vengan á publicarse y á insertarse aquellas listas en los *Boletines oficiales*.

Y como quiero fundamentar esa proposición de ley, que si llega á ser aprobada por la Cámara, entiendo que se introducirá una economía de más de 3 millones de reales anuales, porque con seguridad la impresión de estas listas no costará más que el 10 por 100 de lo que actualmente cuesta la impresión íntegra de las mismas; como quiero fundamentar esta proposición en datos seguros, de aquí mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que, como he dicho antes, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo, de que pida á los presidentes de las Diputaciones provinciales, que son también presidentes de las Juntas provinciales del censo electoral en las respectivas provincias, nota de lo que ha costado en cada una de ellas durante los cinco años últimos la impresión y la inserción de las listas electorales en los *Boletines*, para poder en su vista presentar la oportuna proposición de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego y la petición de antecedentes que ha hecho S. S.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Gamero Cívico tiene la palabra.

El Sr. **GAMERO CIVICO**: Pido al Sr. Presidente de la Cámara trasmita al Sr. Ministro de la Guerra (ausente) un ruego que voy hacerle.

Después de la pregunta iniciada aquí hace dos días por mi distinguido amigo Sr. Hoces, sobre la traslación á otra provincia del depósito de sementales de La Rambla, y aun después de la correcta contestación del Sr. Ministro, en la que, *á más* de dar seguridades de no haber pensado sacarlo de la provincia de Córdoba, expone su respeto á la tradición y á los derechos adquiridos há largos años, hubiera usado de la palabra como Diputado por aquel distrito, de haber estado presente, para dejar sin dudas la permanencia en La Rambla de dicho depósito.

El ruego que tenía que hacer al Sr. Ministro de la Guerra, está basado en el significado que pudiera tener contrario á mi gestión, la compra que hace una

porción de meses tiene hecha el Ayuntamiento de Córdoba de la casa antigua del Sr. Marqués de Benamejí, con objeto de reconstruirla para cuartel de los sementales.

También era mi propósito hacer la afirmación al Sr. Ministro, de la poca importancia que tienen las obras que necesita la casa-cuartel de La Rambla, del que se dice estar en estado ruinoso, cuando esto, es cierto.

Aquella casa-cuartel podrá tener defectos de construcción, puesto que no fué levantada para albergue de sementales; habrá podido tener desperfectos, por más ó menos tiempo abandonados en épocas de deficiente administración local; pero hoy, que representando aquel pueblo se encuentra de alcalde-presidente un dignísimo y activo labrador (*El Sr. Hoces pide la palabra*), que considera de interés vital la permanencia allí del depósito, yo me atrevo en su nombre, en el de aquel Ayuntamiento, en el de todo el pueblo, por tener expreso encargo de ello, á afirmar que serán con brevedad ejecutadas todas las obras necesarias en aquella casa-cuartel, cuando el proyecto de ellas les sea conocido; en ello también empeño mi palabra, con lo que dejo suficiente garantía.

El Sr. **SECRETARIO** (Viesca): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **HOCES**: Señor Presidente, había pedido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Señor Hoces, se ha dirigido un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que no se encuentra presente. Otros señores Diputados tienen pedida la palabra para antes de entrar en el orden del día...

El Sr. **HOCES**: Pero se ha dicho algo aquí por lo que se podría ofender al actual Ayuntamiento de La Rambla.

El Sr. **GAMERO CIVICO**: Yo no he ofendido á ningún Ayuntamiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Hoces podrá, cuando le corresponda el turno, defender al Ayuntamiento de La Rambla. Lo que yo digo es que deben seguir en el uso de la palabra aquellos que la tienen pedida; y cumpliendo la prescripción reglamentaria, la Mesa concede la palabra al señor Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Yo no tendría reparo alguno, antes lo haría con gusto, en ceder la palabra al Sr. Hoces, si no entendiera que ha debido quedar satisfecha su legítima susceptibilidad con la interrupción que todos hemos tenido el gusto de oir de labios del Sr. Diputado; porque yo, Diputado por la provincia de Córdoba, tendría tanto derecho como el Sr. Hoces para salir á la defensa de aquel correligionario, si creyera que pudiera resultar agraviado; y claro es que, si no lo hago, es porque he quedado satisfecho con la interrupción del Sr. Diputado.

Sin embargo, si el Sr. Hoces quiere usar de la palabra, no he de ser yo quien le prive de que lo haga.

El Sr. **HOCES**: El Sr. Presidente se servirá reservarme la palabra para hacer uso de ella esta tarde, y discutir con S. S. y con el Sr. Gamero Cívico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La Mesa, cumpliendo las prescripciones reglamentarias, ha consignado que S. S. tiene pedida la palabra y le ha colocado en el lugar que le corresponde, y tenga S. S. la seguridad que, cuando le llegue el turno, la Mesa le concederá la palabra.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Sánchez Guerra tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Lamentando este incidente, solicito de la cortesía del Sr. Ministro de Fomento se sirva fijar su atención en el caso que brevemente voy á exponer.

La Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante posee en término del pueblo de Bélmez una mina de carbón, y tiene allí á su servicio á un señor ingeniero de minas; pero es el caso que este señor ingeniero está al mismo tiempo al servicio del Estado.

El reglamento orgánico del Cuerpo de ingenieros de minas de 30 de Abril de 1886, no reconoce en los individuos que á este Cuerpo digno pertenecen sino cuatro situaciones: la de actividad, la de disponibilidad, la de licencia ilimitada y la suspensión; y en su art. 54 añade que la situación ilimitada es la que corresponde á aquellos individuos del Cuerpo que prestan servicios en Compañías, de cualquier clase que sean.

Mi ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Fomento, se reduce á que adopte las medidas necesarias para evitar esa dualidad de empleos, que acaso podrá ser ventajosa para los intereses de la Compañía, que acaso lo sea también para el interés particular de ese señor ingeniero, pero que seguramente no resulta provechosa para los intereses del Estado, y, sobre todo, que es incompatible con aquella situación de independencia en que deben aparecer colocados todos los funcionarios que sirven al Estado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): El Sr. Sánchez Guerra está en su derecho al formular la denuncia de una situación que cree ilegal; yo tengo el deber, por el momento, de prestar completo asenso á lo que S. S. dice como Diputado, de la Nación, y si no fuera Diputado se lo prestaría como amigo particular; pero el Ministro tiene el deber además de enterarse por sí mismo, independientemente de los informes que ha tenido la bondad de suministrarle S. S., y lo hará con gusto, en la inteligencia de que si resultara comprobado, que creo resultará, que hay en el distrito de Bélmez un ingeniero de minas que tiene una situación ilegal, pondrá término á esa situación con arreglo á las disposiciones legales.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Agradezco al señor Ministro de Fomento la fe que presta á mi palabra; creo merecerlo; sin embargo, eso no quita para que yo me sienta obligado á la cortesía de S. S. Pero tengo que añadir una cosa, y es, que no hay nada más fácil para S. S. que comprobar que ese señor ingeniero está al servicio del Estado, que si no fuera así, yo no me hubiera permitido decirlo.

En cuanto á la otra afirmación que he hecho, yo no quiero que se me crea porque yo lo diga; yo tengo esos informes por muy autorizados; pero, además, podría esta misma tarde demostrarle á S. S. la exactitud de lo que he dicho con documentos que pondré confidencialmente á disposición de S. S.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Cavestany tiene la palabra.

El Sr. **CAVESTANY**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Algunos pueblos de la provincia de Salamanca, y principalmente los de Aldeadávila, Saucelle, Vilvestra, Miera, Barrueco, Mazueco, Corporario y otros, fatalmente arruinados por la filoxera, han acudido á la Diputación provincial, y ésta á su vez al Ministerio de Fomento, con la demanda justísima de que lo que se recauda en aquellos pueblos por concepto del llamado contingente filoxérico, esto es, por una riqueza que no existe, se destine ó se emplee en establecer ó crear viveros de vides americanas con que restablecer aquellos viñedos hoy arruinados. Ignoro la fecha en que esa instancia ha llegado al Ministerio de Fomento, ni si es una ó más instancias las que han venido; pero sé que han venido, y que vienen favorablemente informadas por el ingeniero agrónomo, jefe de este servicio en aquella provincia.

La concesión que se solicita tiene ya precedentes, porque en esa forma lo han solicitado y se ha concedido á otros pueblos de otras provincias, como la de Zamora, no menos perjudicados que los que he citado. Pero no limito á esto sólo mi pretensión, sino que tambien desearía que de los fondos que existen en el Ministerio de Fomento, destinados á remediar los estragos de la filoxera, se concediera una cantidad, cuanto más considerable mejor, para esos pueblos á que me refiero, donde la miseria es tal, que la emigración al Brasil y á otros países de América alcanza una cifra verdaderamente aterradora.

Este es el ruego que tengo que hacer al Sr. Ministro de Fomento, de cuya bondad me prometo que lo ha de atender en justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Me informaré respecto de la exposición del pueblo de Aldeadávila y de los demás á que S. S. se ha referido, y aun extenderé la investigación para ver si hay otros pueblos de esa provincia en el mismo caso, á fin de atender en cuanto pueda sus deseos.

En todo caso, tengo el gusto de anunciar á S. S. que de los fondos que aún existen como remanente del crédito en el presupuesto del Ministerio de Fomento, daré las órdenes oportunas para que se conceda á esos pueblos la cantidad que corresponda, según las necesidades que se demuestren en su reclamación, con lo cual entiendo que quedará satisfecho su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Cavestany.

El Sr. **CAVESTANY**: Para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Fomento.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Auñón.

El Sr. **AUÑON**: La he pedido para dirigir al señor Ministro de Fomento un ruego, que formularé en breves palabras.

La Compañía del ferrocarril de Cádiz á Sevilla viene explotando la línea desde 1859. En aquella época, á las razones ó pretextos que todas las Compañías alegan para solicitar, y muchas veces para conseguir, que las líneas se pongan en explotación cuando no tienen ejecutadas más que las obras indispensables, sin preocuparse de las acccesorias, uníase la necesidad apremiante de medios de comunicación rápidos, para enviar á los puertos de embarque las tropas que iban á tomar parte en la gloriosa y ya casi olvidada campaña de Africa, y el Gobierno, que era naturalmente el más interesado, accedió, y no hizo mal, á que se pusiese en explotación la línea con estaciones provisionales de madera, pero sin que esto relevase á la Compañía de la obligación de construir las definitivas tan pronto como fuera posible, una vez ultimado el expediente sobre las referidas obras, algunas de las cuales se hallaban comprendidas en la zona polémica.

Han trascurrido ya treinta y seis años, durante los cuales dicho expediente viene recorriendo un calvario análogo al de todos los expedientes de esta naturaleza, movido perezosamente por la Compañía, á la que no interesa grandemente satisfacer las necesidades públicas, con tal de aumentar sus ingresos; y no obstante los clamores de la ciudad y la prensa de Cádiz y de otras poblaciones interesadas, y de las reclamaciones constantes de los Diputados para que se cumplan los preceptos de la concesión, que no es más que un contrato bilateral, mutuamente exigible entre el Gobierno que concede la línea y la Compañía que la explota, nada se ha conseguido todavía. Al cabo de treinta y seis años la estación provisional continúa en pie; pero claro está que no como se hizo, sino en estado ruinoso y vergonzoso por su aspecto. Yo no sé si el Sr. Ministro de Fomento habrá visto recientemente la estación de Cádiz; pero aunque no la haya visto, con sólo la consideración de que es de madera, que ha soportado ya las lluvias de 36 inviernos y el sol de 36 veranos de Andalucía, se dará cuenta del estado de aquella estación, en la cual no se hacen ni siquiera obras de reparación ni de conservación, por aquello de que desde 1859 es provisional y ha de sustituirse por la definitiva, ni se ponen cristales, ni se quitan las goteras, ni se hace nada encaminado á la comodidad ni siquiera á la seguridad del público, resultando que aquella estación de primera clase, cabeza de línea, sostenida con los productos de la misma provincia de Cádiz, porque sólo entre Cádiz y Jerez circulan diariamente 10 ó 12 trenes repletos de viajeros, es, más bien que estación, un barracón inmundo, con honores de palomar ó gallinero en grande escala, en que parece que se van acumulando todas las molestias que podían desearse para tormento de los viajeros, que corren verdaderos peligros para su existencia; porque para que nada falte á aquella estación, está denunciada como ruinosa por el arquitecto municipal, y es además notoria la facilidad con que ardería, con todos los edificios vecinos, dado el estado de vejez de las maderas de que está construída.

En todo este largo período, los Diputados de aquella circunscripción han venido insistiendo cerca de la Compañía para que construya la estación defini-

tiva, y cerca del Gobierno para que la obligue á construirla, sin que esto se haya conseguido. Hace un año, ó año y medio, que en virtud de Reales órdenes que le fueron dirigidas por los Ministros de Fomento de aquel tiempo, la Compañía, haciendo como que cedía á los requerimientos del Gobierno y á las instancias de los Diputados y de las poblaciones, hizo el *extraordinario* esfuerzo de colocar 10 ó 12 operarios, que un día abrían un trozo de zanja para continuarlo después en otro sitio, dando tiempo para que las arenas arrastradas por los Levantes las cegaran, ó poco menos; y tal ha sido este trabajo, que al cabo de año y medio nos encontramos con que los cimientos no llegan todavía al nivel de la tierra. Yo respeto las razones que haya habido, ó los pretextos de más ó menos peso que se hayan alegado, y que desde luego reconozco que han debido ser de tanto peso, por lo menos, como la estación misma, cuando han sido bastantes para que no se construya la definitiva; pero por las consideraciones expuestas, por la de que aquella estación es la entrada de muchos extranjeros que vienen á visitar España, principalmente de casi todos los que proceden de la América latina, que todavía la llaman madre Patria, y que vienen á conocer por nuestras obras públicas el estado de su adelanto y su cultura; por la consideración, de mucha más importancia que las anteriores en la actualidad, de que por resultado de la sequía, de la paralización de las obras y de las faenas del campo, el estado de penuria en que viven los trabajadores de aquella comarca, la ociosidad forzosa á que están condenados y la natural inclinación á escuchar á todo aquel que habla mal de quienes deben procurarles ocasión de ganar el sustento, se advierte en aquellos obreros la peligrosa propensión, estimulada por esa misma ociosidad, á escuchar, á leer y á comentar las doctrinas anarquistas, que en aquella región vuelven á dejar sentir su perniciosa influencia; por estas razones, creo llegada la hora de que el Sr. Ministro de Fomento, no ya contestando que hará cuanto sea posible, ni correspondiendo con una sencilla Real orden para dejar satisfecha la iniciativa ó el ruego de un Diputado, sino con la autoridad y el derecho que tiene el Estado á obligar á las Compañías á cumplir sus compromisos, dicte y haga ejecutar aquellas medidas que conduzcan á un resultado práctico y decisivo.

Supongo que por la naturaleza del asunto, el señor Ministro de Fomento no habrá de creer que en esto me mueve ningún interés político ni personal, pues seguramente si en este momento el Sr. Viesca, mi digno amigo particular y Diputado conservador por Cádiz, no estuviera ocupado en sus funciones propias de Secretario, habría de levantarse y asociarse á este ruego con la misma vehemencia, con el mismo empeño, y con el mismo cariño que uno y otro profesamos á Cádiz.

El Sr. **VIESCA** (D. Rafael): Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Tengo la pretensión de creer que los Sres. Diputados saben que soy muy parco en prometer, pero muy seguro en cumplir; por consiguiente, que de mí, por lo general, suele oirse pocas veces un sí y muchas veces un no, porque por razón de mi cargo son más las veces que tengo que negar que aquellas en que puedo prometer; pero en esta ocasión puedo decir al Sr. Auñón que no cumpliré la oferta que le hago de una manera formularia, sino con el carácter de precisión y prontitud que S. S. puede desear.

Conozco las necesidades de Cádiz y de esa estación de ferrocarril, y ¡ojalá fuera sólo Cádiz el que tuviera esa necesidad!: son otros muchos puntos los que la sienten; pero ahora me refiero á Cádiz, porque es lo que á S. S. y á los Diputados de aquella provincia interesa.

No me limitaré á excitar únicamente á la Compañía, que está en la obligación de construir esa estación, sino que, reconociendo que han pasado todos los trámites y plazos debidos, le exigiré, por todos los medios que estén á mi alcance y que me da la autoridad del cargo que desempeño, que se activen los trabajos necesarios para que en un término prudencial se hagan las obras.

Creo que con esto quedará complacido el señor Auñón.

El Sr. **AUÑON**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Fomento.

---

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Aprovecho la ocasión de estar presente el Sr. Ministro de Fomento para dirigirle el ruego que anteriormente le he indicado; y creo muy favorable el momento, porque, después de lo que S. S. ha dicho respecto de la provincia de Cádiz, estoy seguro de que S. S. seguirá en la misma corriente de ideas en que se encuentra; no me dirá que no, me dirá que sí, y el resultado será beneficioso y eficaz para la provincia y para la ciudad de Granada; digo mal, para España entera, porque se trata de la conservación de la Alhambra, que no es de Granada, sino de España. Se trata de un monumento nacional, que, por desgracia, va haciendo decaer la acción del tiempo.

No voy á referirme ahora á reformas esenciales de gran importancia necesarias para remediar la tristísima situación del edificio, porque para eso es preciso hacer una gran obra, y sobre esto ya hablaremos á S. S. mis compañeros de representación de aquella provincia y yo. Ahora se trata de salvar de la ruina algunos preciosos detalles de aquel hermoso edificio, y dado el patriotismo del Sr. Ministro de Fomento, esperamos que S. S. con los medios que tenga dentro del actual presupuesto, y los que pueda tener en el próximo, hará por la provincia de Granada y por aquel monumento todo lo que su patriotismo é ilustración le permitan, accediendo á lo que le pedimos los representantes de Granada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Fomento, y advierto á S. S. que es la hora de entrar en el orden del día.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Estoy á la disposición del Sr. Presidente: no voy á decir más que dos palabras.

La petición, que ha formulado el Sr. Aguilera, sería acogida, no por el actual Ministro de Fomento, sino por cualquiera que desempeñara este cargo, porque la Alhambra es de tal importancia, que su fama no está sólo dentro de los límites de España, sino que

es del mundo entero, y los que no son españoles nos envidian ese monumento, y verdaderamente sería una ignominia y una vergüenza que desapareciera; por consiguiente, dentro de los límites del presupuesto, si éstos bastan para las obras que haya que hacer, y con los recursos del extraordinario, si tengo la honra de continuar en este puesto cuando se apruebe, atenderé en lo posible á la conservación de la Alhambra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Alberto): Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Fomento.

---

## ORDEN DEL DIA

*Elecciones de la Habana y Santa Clara (Cuba).*

Se leyeron, y sin discusión quedaron aprobados, dos dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los distritos de la Habana y Santa Clara (Cuba), y capacidad legal de los Sres. D. Francisco de los Santos Guzmán y D. José Pertierra y Albuerne, Marqués de Cienfuegos. (*Véanse los* Apéndices 27.° *y* 28.° *al* Diario *núm. 35.*)

*Suplicatorios.*

Leído el dictamen sobre el suplicatorio para continuar el procedimiento contra el Sr. Diputado Don Leopoldo Gálvez Holguín por el delito de fraude con motivo del arrendamiento de varios servicios en el Parque de Madrid, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué puesto á votación y quedó aprobado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 35.*)

Igualmente se aprobó sin discusión el dictamen relativo al suplicatorio para continuar el procedimiento contra dicho Sr. Diputado por el delito de prevaricación con motivo de la venta de efectos inútiles existentes en el almacén de la villa. (*Véase el* Apéndice 30.° *al* Diario *núm. 35.*)

*Renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro.*

Se leyó el dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el art. 3.° del proyecto de ley del Gobierno, destinado á obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público, que se refiere á la renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 35.*)

Abierta discusión, y no habiendo ningún señor Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado el dictamen, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y que se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

*Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.*

Se leyó, y puso á discusión, el dictamen acerca del proyecto de ley del Gobierno concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios á las secciones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», correspondientes al año económico de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *num. 35.*)

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Tengo entendido, ó, mejor dicho, presumo, que la Comisión va á retirar una parte de ese dictamen, la que se refiere al crédito extraordinario para la instalación del Museo de arte moderno. Suplico á la Comisión se sirva decir si sostiene esta parte del dictamen, ó si la retira.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA**: La Comisión sostiene íntegro su dictamen.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, declaro que no creía verme obligado, con motivo del primer dictamen que presentase la Comisión de presupuestos, á discutir, y menos á combatir la política económica del Gobierno.

Pero por una parte la extremada gravedad que entraña el proyecto de créditos extraordinarios, y sobre todo aquel á que me acabo de referir, y por otra parte la responsabilidad mayor y más ineludible que tenemos los individuos de la minoría, que formamos parte de la Comisión de presupuestos, de aquilatar y depurar todo cuanto se relaciona con los dictámenes de la misma, me obligan á molestar la atención de la Cámara

Si se tratase de un crédito extraordinario para un servicio urgente, de necesidad imprescindible, que estuviera indotado, originándose con ello un notable quebranto á la administración pública, no diría una palabra; es más, si se tratase de un crédito favorablemente informado por los Centros administrativos, es decir, de un crédito tramitado y sometido á la ley de contabilidad, tampoco diría una palabra.

Pero se trata de un crédito innecesario, no urgente, y por tanto, contrario á lo que prescribe la ley de contabilidad en sus arts. 25 y 27, puestos en vigor por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y de naturaleza tan grave, que jamás ha ocurrido que se pida otro análogo en el Parlamento. El crédito que se pide es completamente nuevo, excepcional y de circunstancias tan características y contrarias á la ley, que espero que todavía la Comisión de presupuestos ha de retirar su dictamen en la parte que á él se refiere.

Yo no voy á discutir el servicio á que se aplica; me parece perfectamente, tanto, que á la creación del Museo de arte moderno respondía un decreto del Sr. Groizard; no es la cuestión científica ni artística lo que vamos á discutir, sino la económica. Yo comprendo que de los almacenes y depósitos del Museo que existe en el Salón del Prado, deben ser trasladados los cuadros que constituyen verdaderas joyas del arte pictórico moderno, y llevados al local más amplio y adecuado de que disponemos en el nuevo Palacio de Bibliotecas y Museos; pero repito que vamos á discutir la cuestión bajo el punto de vista económico, que es muy importante.

El Sr. Groizard, que creía precisa la creación de un Museo de arte contemporáneo, entendió que no debía ponerse en vigor semejante disposición hasta que en el presupuesto siguiente se presentaran y fueran aprobadas las plantillas del personal que consideraba necesario para este servicio. El Sr. Bosch modificó el decreto del Sr. Groizard, dándole al Museo el título de «Museo de arte moderno» y hoy no he de discutir si la palabra «moderno» es más adecuada que la de «contemporáneo» para la expresión

del concepto; pero con el pretexto de variar el título, formó una plantilla especial, manteniéndose, no obstante, en el buen acuerdo de que no se pondría en vigor hasta el nuevo presupuesto; y el Sr. Linares Rivas es el que, atendiendo á una indicación del organizador del Museo, aumenta la plantilla desde 6.000 á 27.000 pesetas, y pide un crédito extraordinario de 73.000 para el material.

Ahora bien; ¿de qué se trata? ¿Se trata de ampliar un crédito del presupuesto? Pues la Intervención general del Estado lo dice: no es crédito ampliable ¿Se trata de un servicio nuevo? La Intervención general del Estado también lo dice: no se puede conceder, porque no hay en el presupuesto otro concepto que se disminuya en la misma cantidad, como establece el art. 25 de la ley de contabilidad. Tenemos, pues, que no se puede conceder ese crédito como ampliación ni como nuevo por impedirlo los artículos 25 y 27 de la ley de contabilidad. Y aquí ocurre lo siguiente, y es, que el crédito que no ha podido obtener el Gobierno de los Centros administrativos; que el crédito que no ha podido obtener de sus mismas dependencias; que aquello que le ha negado la Intervención general del Estado; que aquello que le ha negado también el Consejo de Estado, porque tenían que faltar á la ley y contraían una verdadera responsabilidad, lo van á conceder las Cortes. ¿Por qué? Porque sobre las Cortes no hay nada; porque sobre ellas no pueden venir suplicatorios; porque no hay ningún gobernador que suspenda sus acuerdos; porque no puede venir una visita, que si pudiera venir, ese crédito no se pediría, porque el Ministro, la Comisión y la mayoría que lo votaran, contraerían una verdadera responsabilidad.

El Gobierno, amparándose tras el voto de la mayoría, se va á declarar omnipotente, va á pedir una cosa que no hubiera realizado de ninguna manera, si las Cortes no hubieran estado abiertas, y en vez de que las Cortes vengan á detener los excesos del Poder ejecutivo, nos encontramos con que las Cortes son, por el contrario, las que vienen á apoyar al Poder ejecutivo en todos sus abusos y en todas sus arbitrariedades.

Es contrario este crédito, además, á la política económica del partido conservador y de todos los partidos gobernantes, ó sea á la política de no aumentar los gastos. El presupuesto de 1892-93, del señor Concha Castañeda, trajo la política de las economías; continuó esta política de economías el partido liberal, á costa de grandes sinsabores y de grandes disgustos, como todos sabéis, y ahora el partido conservador reforma esa política, y la política de las economías desaparece por completo, sobre todo con proyectos como éste, en que hasta el mismo Ministerio de Fomento no se atrevió de una manera decisiva á aprobar. El mismo Ministerio de Fomento dijo que la plantilla de personal no era urgente. Pues bien, señores; faltan pocos días para que empiece á regir el nuevo presupuesto; en ese presupuesto viene la plantilla del personal y el crédito para el material de ese Museo. ¿Para qué, pues, votar hoy crédito extraordinario fuera de presupuesto, si no es posible dentro de este mes la instalación de ese Museo? ¿Para qué esa concesión de un crédito de 73.000 pesetas? ¿Es que no se aprueba el presupuesto? Pues todavía peor, porque habremos concedido este crédito, y dentro de ocho días habremos de conceder otro para el Museo de arte contemporáneo, y sucederá que tendrá dos créditos extraordinarios este Centro.

De suerte que ya va viendo el Congreso que se trata de un abuso que no reconoce límites.

En primer término, tenemos que está en disconformidad con los arts. 25 y 27 de la ley de contabilidad; que la Intervención general del Estado ha informado en contra; que el Consejo de Estado se ha inhibido, y que se viene á pedir á las Cortes un crédito extraordinario que no se concedería, seguramente, por los Centros administrativos. Dice la Intervención general del Estado: «Y puesto que esto no ocurre (ó sea que no está en conformidad con los arts. 25 y 27 de la ley de contabilidad este crédito extraordinario), y si además se tiene en cuenta que ni se trata de un servicio urgente ni cabe concederle el crédito.» Pues bien, este crédito, acerca del cual habla así la Intervención general del Estado, es el que va á conceder el Congreso. Y sigue diciendo la Intervención: «No es menos evidente que no deben concederse las 73.000 pesetas para la instalación.»

En el presente caso no es el Diputado de oposición el que se dirige á la Comisión de presupuestos; es la Intervención del Estado la que en este informe se dirige al Sr. Ministro de Hacienda.

Así, pues, yo sólo comprendo que la Comisión de presupuestos haya traído este proyecto á la aprobación del Congreso no habiendo leído el informe de la Intervención del Estado; yo tenía la esperanza, cuando empezaba á dirigirme al Congreso, de que la Comisión de presupuestos retiraría este dictamen en lo que se refiere á este crédito, que es una enormidad.

El Museo puede marchar perfectamente con el crédito que tiene en el presupuesto; el Museo tiene sus plantillas de personal: lo que hay es, que se quiere que haya un director del Museo del Prado y otro del Museo de Recoletos; que haya un secretario del Museo del Prado y otro secretario del Museo de Recoletos: lo que hay es, que se desea tener credenciales que repartir; esa es la madre del cordero, como vulgarmente se dice. Ambos Museos deben estar unidos, por lo que se refiere á las plantillas: habiendo dos directores, pronto vendrá un sinnúmero de competencias de atribuciones entre un director y otro, y no podrán marchar ni uno ni otro.

Por lo que respecta á la instalación, tiene también el presupuesto del Estado medios para ello, en el concepto de construcciones civiles. ¿En qué se funda, por consiguiente, este aumento de gastos? ¿En qué se funda esta variación de la política económica del Gobierno? ¿Es que acaso estamos ya en circunstancias de que podamos variar la política económica en el sentido de aumentar los gastos? ¿No estamos, por el contrario, en circunstancias en que hay que castigar los gastos, más que lo hizo el partido conservador en 1892-93, y el partido liberal últimamente? ¿O es que ante el presupuesto hábil, digno de estudio, aunque á veces romántico, del Sr. Ministro de Hacienda, esperamos el Mesías en forma de *superavit*? Pues si esto es verdad y resulta firme, ahí tenéis la garantía que puede ofrecer el Sr. Ministro de Ultramar á la deuda de Cuba.

Pero declaremos que no se puede decir por el señor Ministro de Hacienda desde esa tribuna, el día 20, que el Tesoro de la Península está libre de toda complicación, y que el Tesoro de Cuba se basta por

sí y ante sí para sufragar los gastos de la guerra, y á los dos días subir á la misma tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y decir todo lo contrario, ó sea que es necesario todo el presupuesto de la Península para salvar el presupuesto de Ultramar.

El Gobierno ha presentado un proyecto castigando con la relegación á todo aquel que profese ideas anarquistas; pues ahí tenéis á uno á quien imponerle esa pena: al Sr. Ministro de Ultramar, que resulta profesar ideas anárquico-económicas...

Respecto al Sr. Ministro de Fomento, yo espero que no dará con su conducta ocasión á que se diga que se ha cometido una verdadera ilegalidad por las Cortes. La mayoría votará esto; pero créame S. S.: si se exigiera una responsabilidad directa á las mayorías, á los Gobiernos y á las Comisiones en el Parlamento, tendría este Congreso, ese Ministro, esa mayoría y esa Comisión, tanta responsabilidad como tiene el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. **BOTELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **BOTELLA**: Como comprenderán los señores Diputados, no se ve la Comisión en la necesidad de molestar largo tiempo la respetable atención de la Cámara para contestar al discurso del Sr. Vincenti. Podría la Comisión justificar su dictamen con sólo recordar palabras por el mismo Sr. Vincenti pronunciadas. Comenzó S. S. diciendo que consideraba conveniente, necesario, indispensable, el servicio á que ha de aplicarse el crédito extraordinario que se discute; y desde el instante mismo en que el Sr. Vincenti reconoció la necesidad y la conveniencia de tal servicio, se puso en contradicción evidente y palmaria con su conducta al combatir la aprobación del crédito, sin el cual el servicio no podría prestarse.

Pero lo que ocurre, Sres. Diputados, es que el Sr. Vincenti, que estudia muy bien las cuestiones que discute, no ha mirado con el detenimiento preciso en esta ocasión todos los pormenores y todos los antecedentes necesarios para formar sobre la que se debate un cabal y completo juicio. Así es que el señor Vincenti nos decía hace poco tiempo que con el crédito consignado en el presupuesto para la instalación del Museo de arte moderno había bastante para ese servicio, y no era necesario un crédito extraordinario para realizarlo; y resulta, Sres. Diputados, que para este servicio no hay crédito alguno en el presupuesto del Ministerio de Fomento. (*El Sr. Vincenti*: Cinco mil pesetas.) De modo que si el servicio se ha de realizar, y si el servicio es conveniente y necesario, necesario será también un crédito que lo haga posible.

Me parece que acaba de decir el Sr. Vincenti, en una interrupción, que hay 5.000 pesetas consignadas para la instalación del Museo; pero S. S., que ha pasado por la Dirección de Instrucción pública, ¿cree que con esa cantidad podrá realizarse tan importante y necesario servicio? (*El Sr. Vincenti*: Para empezar, sí.) ¿No recuerda S. S. el movimiento de opinión que se produjo en Madrid, cuando un ingenioso escritor, en un diario de mucha circulación, hizo sentir á todos el temor de que pudiera ocurrir un incendio en el Museo de Pinturas? ¿No pidió entonces todo el mundo, con verdadero empeño y con decisión, que se atendiera á tan imperiosa necesidad, porque era cuestión hasta de decoro nacional? Pues para atender á un servicio semejante es para lo que se pide el crédito puesto en tela de juicio.

Pero el Sr. Vincenti, que ha venido dispuesto á desconocer lo que hay en el expediente que justifica nuestro dictamen, ha utilizado un argumento que carece de base, porque se funda en un error en que S. S. ha incurrido.

Decía el Sr. Vincenti: «La prueba de que las Cortes van á realizar una verdadera enormidad aprobando este crédito, es que hasta el Consejo de Estado, con toda su autoridad, se ha inhibido del conocimiento del asunto, lo ha rechazado, lo ha mirado con verdadero terror.» Pues lo que ha sucedido, señores Diputados, es que, cuando este expediente llegó á informe del Consejo de Estado, ya se habían abierto las Cortes, y el Consejo hizo lo único que podía y debía hacer: declarar que, estando abiertas las Cortes, era preciso seguir otro procedimiento, otro camino y otro método para conseguir y obtener un crédito extraordinario.

Pero el Sr. Vincenti, que parece dispuesto á anticipar discusiones políticas y económicas, que tendrán ocasión propicia dentro de poco tiempo, llamaba la atención de la Cámara sobre los peligros que podía producir el sentar precedentes como este. El hecho de pedir á la Cámara créditos extraordinarios, á juicio de S. S., significa una rectificación en la política económica de los partidos gobernantes.

No tema S. S. que este hecho pueda ser un precedente en ese camino. No hay rectificación de la política económica del partido conservador; pero si para rectificarla hicieran falta precedentes, se encontrarían muy elocuentes, y no lejanos, dentro del presupuesto de Fomento.

Recuerdo que durante la última legislatura de las pasadas Cortes, siendo S. S. director de Instrucción pública, pidió el Gobierno, y los obtuvo de las Cortes, créditos extraordinarios para el Ministerio de Fomento, no de 73.000 pesetas, que esto es lo que importa el crédito que se discute, sino otros que importaron más de 9 millones. Vea S. S. cómo podríamos encontrar precedentes para esa rectificación que nadie intenta ni nadie procura, si esos precedentes fueran necesarios para algo.

Lo que hay, Sres. Diputados, es, que en el afán, afán plausible y noble de los Ministros, especialmente de los de Hacienda, de realizar todas las economías posibles y aun las imposibles en los presupuestos, acontece, en casos como éste, que servicios indispensables, necesarios, de los cuales no puede prescindirse, vienen indotados en los presupuestos, y es necesario después buscar los medios de atender á su realización, de dotarlos, y no hay otro camino para conseguirlo que el de los créditos extraordinarios.

Estos créditos, y en esto estoy conforme con el Sr. Vincenti, y creo que todos lo estaremos, estos créditos extraordinarios constituyen algo lamentable dentro de la vida del presupuesto; pero son inevitables, y lo serán mientras los presupuestos no respondan, como creo yo que responderá el presupuesto que pronto ha de discutir la Cámara, á una completa y absoluta sinceridad.

Algo, Sr. Vincenti, podríamos lograr en este camino, y voy á concluir con estas palabras para no molestar más á la Cámara; algo podríamos lograr en este camino, si imitáramos el ejemplo reciente de un Soberano que mandó cortar las manos al Ministro

de Hacienda de su país porque se equivocó en los cálculos y en las previsiones del presupuesto. Algo hubiéramos conseguido, repito, en este camino, señores Diputados, si tales ejemplos se hubieran imitado en nuestra Patria; pero, créame el Sr. Vincenti, si esto hubiera sucedido en España, cerca de S. S. habría muchos *mancos*. No tengo más que decir. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Linares Rivas): Después de lo que ha manifestado el digno individuo de la Comisión que ha contestado á las observaciones del Sr. Vincenti, yo no tengo que decir más que brevísimas palabras.

Creeríais que esta partida se os pide caprichosamente, y hasta ha tenido el buen gusto el Sr. Vincenti de creer que, si lo otorgárais, vosotros y nosotros estaríamos en el mismo caso de los concejales del Ayuntamiento de Madrid. Basta sencillamente exponer esta aseveración, hecha por un Diputado en las Cortes, para que resalte su oportunidad y buen gusto.

Pues la partida que se os pide es muy insignificante (hablo de insignificancia con relación á la totalidad del presupuesto), es una partida que se debe, y el Ministro de Fomento no encuentra llano, ni tampoco encuentra medio fácil de dejar de pagar lo que debe, porque al fin á su nombre se hacen esos servicios y se contraen esas deudas, y el primero que siente la obligación y el deber de pagar es el Ministro. Como él no puede hacerlo por sí mismo, estando cerradas las Cortes, acude al Consejo de Estado, que es el que puede informar sobre esas peticiones.

Pero como los presupuestos hechos en épocas anteriores están llenos de recelos y de suspicacias, incompatibles con los deberes de los hombres de Gobierno y de Estado, y llenos de ataduras y ligaduras, que parecen hechos, más que para hombres de Estado, para hombres sospechosos, resulta que no se puede uno mover en España dentro de la órbita que siempre y en todos los Estados es regular y debida para satisfacer aquellas atenciones de urgencia y, sobre todo, de necesidad perentoria.

Por eso el Consejo de Estado, á quien acudí para que me facilitara los recursos necesarios á fin de solventar las obligaciones que había contraído legítimamente, me puso el reparo de que lo sentía mucho, pero que dentro del presupuesto las partidas de esa naturaleza no eran ampliables. De modo que, aun cuando se demostrara de manera tan clara como la luz del día, que se habían contraído y satisfecho esas obligaciones, como las partidas no eran ampliables, no se podían conceder créditos extraordinarios.

Y aquí se puede repetir lo que yo decía antes respecto de los faros. ¿Vamos á apagar los faros y van á navegar los buques de España á oscuras, no ya con peligro de los navegantes, sino con vergüenza nuestra ante todas las Naciones extranjeras? ¿Vamos á suprimir este servicio y otros, porque se diga que no es ampliable la partida y no se puede conceder crédito?

En efecto, esta es una muletilla inventada por quien no se sienta aquí ni es de este partido, impidiendo así que, sobrando una cantidad en un capítulo del presupuesto, se pueda aplicar á otro capítulo por medio de una trasferencia para atender á determinado servicio.

Ahora bien, Sr. Vincenti; se acordó crear el Museo moderno, llamado Museo de arte contemporáneo, y yo, por lo visto, debo presumir que el Sr. Vincenti y el Ministro á cuyas órdenes servía entonces S. S., se figuraban que trasladar un Museo era como trasladar los cachivaches de un estudiante, operación que se hace en un cuarto de hora. Pero los que hemos venido más tarde, y nos encontramos con una disposición mandando instalar el Museo contemporáneo y hacer la traslación del antiguo que existe en el Prado al nuevo edificio, vimos que, en primer lugar, esto era un trabajo delicado, un trabajo técnico y artístico de primer orden; en segundo lugar, que era preciso hacer un trabajo de preparación para evitar la ruina ó el extravío de muchos cuadros al hacer el traslado; y, por último, que, tratándose de las esculturas, aquellas 5.000 pesetas apenas servirían para trasladar una sola estatua. Y si para llevar con la debida precaución los objetos artísticos desde el edificio antiguo al nuevo hay que gastar dinero, teniendo que subir la escalinata de este último, la dificultad y los gastos aumentan considerablemente.

Resultado, que ni los individuos nombrados para ese Museo cobraban ni cobran sus sueldos, á pesar de estar trabajando hace más de un año en la instalación de los cuadros, en su preparación y clasificación para el traslado, etc., etc.; que no se han podido satisfacer los gastos que origina el forrar unos cuadros y poner marcos á otros para que no sufran quebranto; y en fin, que no se han cubierto esas atenciones perentorias que exige y requiere la traslación de un Museo. ¿Se deja de pagar esto? A mí me parece una ignominia. ¿Se deja de pagar porque es excesivo? Pues en un presupuesto de tanta consideración como el que tenemos, eso es una futesa. ¿Se deja de pagar porque la partida no está justificada? Pues eso no es obra del momento; ya sabemos que no se ha de pagar nada sin la justificación debida, y que si se paga algo indebidamente, el Tribunal de Cuentas exigirá la responsabilidad á quien corresponda.

Por consiguiente, las observaciones del Sr. Vincenti caen por su base.

Pero aún podría deciros más. El Sr. Vincenti, que no ha querido terminar su discurso sin dar en él una pincelada política, nos ha hablado de una rectificación en el sentido económico, y nos ha dicho que ellos iban haciendo economías viento en popa, mientras que nosotros hacemos, viento en popa, enormes gastos.

En el año pasado, las economías que acordaron SS. SS. dieron por resultado que el presupuesto estuviera indotado en 11 millones de pesetas; de manera que el presupuesto pareció hermosísimo con 11 millones de baja; pero á los once meses tuvieron que venir á las Cortes á pedir 11.041.000 pesetas, porque no bastaba lo presupuestado para atender á las cargas del presupuesto; y las Cortes, salvo alguna pequeña modificación, acordaron, en efecto, 9.201.000 pesetas. Pues bien; ¿sabéis lo que os pido á vosotros, lo que pedí al Consejo de Estado, lo que pido directamente á las Cortes ahora? 5.955.000 pesetas. De manera que la diferencia entre 5.955.000 pesetas y los 9.201.000 pesetas, son economías que ha tenido el honor de hacer el actual Ministro de Fomento. Si esta es una rectificación de la política de ahorrar, venga Dios y véalo; pero por lo que yo no paso ni pasaré

nunca, es por la hipocresía de presentar y someter á las Cortes un presupuesto que no está nivelado y que exige inmediatamente su nivelación por medio de suplementos de crédito y créditos extraordinarios. Esta es la razón por que en el presupuesto sometido ya á vuestra deliberación me he resistido abiertamente á hacer lo que se llamaba economías, que era en sustancia dejar indotado el presupuesto; y habría dejado mi cartera con muchísimo gusto y con mucho honor, antes que haber sucumbido á una pretensión que no ha tenido nadie.

El clamoreo general, aunque inconsciente, era que el Ministro de Fomento iba á aumentar en 8 ó 9 millones el presupuesto; y se me decía: «reduzca usted.» No hay tal reducción; lo que hay es, que no he llegado á dejar indotado el presupuesto. Todo esto está demostrado, por la necesidad que tuvo la situación anterior de rectificar el presupuesto, pidiendo más de 11 millones de pesetas; y yo, haciendo economías, he presentado un aumento, porque lo exigen así las necesidades públicas.

Por consiguiente, yo ruego que, habiendo oído lo que tuvo por conveniente manifestar el Sr. Vincenti, y lo que ha dicho mi digno amigo el Sr. Botella; teniendo en consideración que este es un servicio público que se debe por estar ya ejecutado, y no hay medio de relegar á otro presupuesto, os sirváis prestar vuestra aprobación al proyecto de ley que está sometido á vuestro examen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): El señor Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: Alguna extrañeza manifestaba el Sr. Botella respecto á lo que llamaba contradicción en mí, por haber defendido la creación del Museo y haber combatido el crédito que pide el Gobierno para su instalación.

Pues no hay, Sr. Botella, contradicción ninguna. Yo sostengo la conveniencia de la instalación del Museo de arte moderno; pero lo que no comprendo es, que se haya concedido un crédito hace dos años, y al siguiente se aumente en un doble, y este año en un triple. Porque lo que era uso legítimo del poder y del presupuesto, se convierte ahora en un abuso.

Se debe crear toda clase de servicios, siempre que haya crédito en el presupuesto, ó siempre que se pueda rebajar la cantidad necesaria de otra partida del presupuesto, y cumpliendo con el art. 25 de la ley de contabilidad, restablecida por la de presupuestos de 1893.

Repito lo que yo decía: con la partida que había para personal en el presupuesto del partido liberal, había bastante para la marcha del Museo moderno. Lo que hay es, que se quiere que haya una plantilla de Museo en el Paseo de Recoletos, y otra plantilla en el Museo del Paseo del Prado; y que, así como hay Museos de arte antiguo y de arte moderno, haya plantilla antigua y moderna; y que así como hay Museo de arte antiguo hasta Goya, último representante de la antigua pintura española, se quiere un Museo de arte moderno, y que haya un director antiguo en el Museo del Prado y otro contemporáneo en el Museo del Paseo de Recoletos.

Había suficiente personal, había también suficiente partida de material. Ya sé yo que con 73.000 pesetas no se puede instalar un Museo de arte moderno como debe estar; pero encontrándonos en un país que tiene un presupuesto reducido, se hubiera podido abrir el año pasado una sala, y este año otra, y hubiera habido suficiente, porque para abrir cuatro ó cinco salas, ¿qué más? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Son siete salas.) Más á mi favor, pues deben irse abriendo á medida que el presupuesto lo permita. Yo concedería más de 73.000 pesetas, pero legal y metódicamente, dentro del presupuesto ordinario, pues deseo que brillen los cuadros de Casado, Sorolla, Puebla, Palmaroli, Pradilla, Gisbert, Domingo, Degrain, Moreno Carbonero y otros. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Sabe S. S. cómo estaban en el Museo antiguo los cuadros de arte moderno?) Lo sé, pues he visitado mucho el Museo. Precisamente, con ocasión del artículo del Sr. Cavia, que se reprodujo en tiempo del partido liberal, visité, por encargo del Sr. Moret, muchas veces el Museo para ver si estaba garantida toda la riqueza que tenemos allí.

Pero, ¿qué tiene que ver este crédito ni lo que ha dicho el Sr. Botella con el artículo del Sr. Cavia? Allí se trataba, no de cuadros, sino de que la techumbre fuera de hierro en vez de madera, y claro está; ante eso, todos los Gobiernos facilitaron lo que pedía el Sr. Cavia, con objeto de salvar del incendio los cuadros.

Ahora no se trata de salvar la riqueza nacional, se trata de salvar á alguna persona que quiere ser director del Museo del arte moderno con 5.000 pesetas de sueldo; se quiere salvar á alguna familia que necesita ese sueldo. Las cosas hay que decirlas como son.

Por lo demás, ¿qué quiere hacer el Sr. Botella con los Ministros de Hacienda del partido conservador? Porque con la política de S. S. y el ejemplo que expuso, no quedaría uno con dos manos; quedarían todos mancos. Lo que hay es, que, por fortuna, el señor Ministro de Fomento no piensa como S. S., pues quisiera que los Ministros de Hacienda tuvieran cuatro manos, para que le dieran todo el dinero que necesita. Por consiguiente, váyase lo uno por lo otro.

Los presupuestos, en efecto, tiene el Sr. Ministro razón, están hechos para sospechosos, pues los Ministros de Hacienda sospechan son pródigos sus colegas. Los presupuestos están hechos, no sólo para sospechosos, sino para convictos y confesos como los conservadores.

Por esto estáis llenos de cortapisas, de requisitos, para evitar los gastos extraordinarios y toda clase de trasferencias.

Estos requisitos, que han ido exigiendo todos los Ministros de Hacienda, lo mismo del partido liberal que del partido conservador, constituyen la única garantía para saldar un presupuesto con el menor déficit posible.

Yo me he referido únicamente á servicios nuevos; no me he referido á ampliación de créditos, ni á obligaciones contraídas; no me he referido á esos 9 ú 11 millones para subvenciones á empresas de ferrocarriles, que es una cuestión á tratar cuando se discuta el presupuesto. Yo he combatido este crédito por ser extraordinario, y porque faltando pocos días para terminar el año económico, en el presupuesto hay una partida para personal y material, suficiente para la instalación del nuevo Museo. ¿Es que se ha gastado ya? Porque si no se ha gastado, en ocho días es imposible justificar legalmente la inversión de 73.000 pesetas.

Claro está que si S. S. dice al arquitecto que con

fecha atrasada simule obras, será fácil gastarlas; pero si se han de gastar en los ocho días que quedan de presupuesto, considero imposible el que se hagan.

Ya, Sr. Botella, discurriremos en tiempo oportuno lo que representa la política de economías y la política de ese Gobierno; pero me temo que, á juzgar por lo que hace la Comisión de presupuestos, no discutiremos los presupuestos que habéis presentado, porque la Comisión ha empezado por poner en práctica el procedimiento antiguo de nombrar ponencias y subcomisiones que nunca dan dictamen, porque no hay que engañarse; lo único que queréis que se apruebe, es el presupuesto extraordinario, la prórroga de la Tabacalera y la hipoteca de las minas de Almadén; es decir, hipotecar por veinticinco años la renta de tabacos, por treinta y cuatro la de Almadén, por quince la de la sal y por otros quince años la lotería. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Su señoría sabrá lo que S. S. piensa; pero permítame que le digamos que ignora lo que nosotros pensamos.) Perfectamente; pero crea el Sr. Marqués de Mochales que temo mucho ser adivino, y en estas cosas de la Comisión siempre se acierta. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Sí; algo de nigromántico.) Pero, en fin, agradezco al Sr. Marqués de Mochales esa interrupción, porque me demuestra su interés y entusiasmo por que discutamos el presupuesto. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Evidentemente.) Pues permítame S. S. que le diga que siento que no haya aprovechado su grande influencia con el Gobierno y con el Sr. Ministro de Hacienda para que hubieran venido los presupuestos en tiempo en que se pudieran discutir, porque ningún presupuesto que se ha presentado en Junio, desde que hay sistema legislativo, se ha podido discutir; esto además de que siempre se han presentado antes. (*El Sr. Botella*: Muchos se han presentado en Junio.) Pero no se han discutido, lo cual quiere decir que, á lo sumo, lo que vamos á discutir y aprobar es la hipoteca de las rentas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Tiene la palabra el Sr. Botella.

El Sr. **BOTELLA**: Como habrá visto el Congreso, el argumento principal del Sr. Vincenti es el de las famosas 5.000 pesetas, con las cuales quiere el señor Vincenti que haga verdaderos milagros el Ministro de Fomento. El Sr. Vincenti, que ha pasado por la Dirección de Instrucción pública, tal vez haya tenido, en el tiempo que ha desempeñado esa Dirección, ocasión de hacer determinadas reformas materiales en algún Centro oficial, y sabrá lo que puede hacer un Ministro con esa cantidad; sabrá, tal vez, que una sencilla reforma en el despacho de algún Centro oficial costó por aquellos tiempos 5.000 pesetas ó algo más, y comprenderá, por tanto, que es totalmente imposible instalar el Museo de arte moderno, que tiene alguna más importancia que la instalación de un despacho oficial, con la cantidad en cuestión (*El Sr. Vincenti*: No ha sido en mi despacho.) No ha sido en el despacho de S. S. Mucho mejor para mi argumento; porque si no ha sido en el despacho del director, ¿qué hubiera costado esa reforma en el despacho de S. S.? (*El Sr. Vincenti*: No sé á qué se refiere S. S.) Yo se lo diré á S. S. en el momento que quiera saberlo.

El Sr. Vincenti dice que no es este el caso del Museo de Pinturas, porque entonces se trataba de poner en salvo y de conservar las obras del arte nacional. Pues de eso se trata ahora; y lo que á mí me asombra, lo que no comprendo, lo que no creo posible, es que esa instalación pueda realizarse con las 73.000 pesetas que se piden en el crédito extraordinario.

El Sr. Vincenti, trayendo fuera de tiempo debates que no son de esta ocasión, afirma que el Gobierno y la Comisión tienen no sé qué propósitos y qué proyectos para que no puedan discutirse los presupuestos, y añade que leyes de esta naturaleza nunca se presentaron tan tarde como ahora.

Yo recuerdo, aun sin tener datos concretos y precisos á la vista, que se han presentado presupuestos en el mes de Junio repetidas veces, tanto por el partido liberal como por el partido conservador. Entre los del partido liberal están: un presupuesto del Sr. Camacho, el presupuesto del Sr. Salvador y el mismo presupuesto del Sr. Gamazo, que vino al Congreso el 10 de Mayo, pero respecto del cual no hubo dictamen hasta el mes de Junio y no se sancionó hasta ya entrado el mes de Agosto. Estos datos y estos hechos, que el Sr. Vincenti conoce por lo menos tan bien como yo, demuestran cumplidamente que tanto el Gobierno como la Comisión pueden abrigar la esperanza, como seguramente la abrigan, contando con el leal concurso de toda la Cámara, de que los presupuestos del Sr. Navarro Reverter, para bien del país y del Tesoro público, podrán ser aprobados»

Terminado el debate sobre la totalidad, se abrió discusión sobre los tres artículos de que constaba el proyecto, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedaron aprobados, anunciando un Sr. Secretario que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

---

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro, á que se refiere el art. 3.° del proyecto del Gobierno destinado á obtener recursos extraordinarios para el Tesoro público (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario), y

Sobre concesión de varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios á las Secciones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» correspondientes al año económico de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

---

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Vicente Balbás y Capó, Diputado electo por Mayagüez (Puerto Rico).

---

El Congreso quedó enterado de haberse constituído las Comisiones nombradas para dar dictamen sobre las siguientes proposiciones de ley, eligiendo como presidentes y secretarios á los señores que á continuación se expresan:

Incluyendo en el plan general de carreteras una

de Peraltilla á Barbuñales, Sres. Conde de Xiquena y D. Lorenzo Alvarez y Capra;

Incluyendo en el mismo plan de carreteras una de Frómista á la de Villoldo á Baltanás, Sres. Don Matías Barrio y Mier y D. Silvano Izquierdo.

---

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición del Ayuntamiento de Belorado (Burgos), presentada por el Sr. Diputado D. Fernando de Cárdenas, pidiendo la reposición de los 87 Juzgados que fueron suprimidos por Real decreto de 1893.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Alix): Orden del día para mañana: Lectura de las comunicaciones que se reciban del Gobierno y del otro Cuerpo Colegislador, y de los dictámenes que presenten las Comisiones.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos.

DOS APENDICES

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre renovación y sostenimiento de la deuda flotante del Tesoro.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovable por otros seis y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación, en cantidad bastante para canjear á la par las que vencerán en 30 de Junio de 1896 por valor de 333.112.000 de pesetas, y para satisfacer también á la par los pagarés del Tesoro por valor de 87.685.645,75 pesetas que posee el Banco de España procedentes de la deuda flotante, creada por fin de los años económicos de 1893-94 y 1894-95 y el saldo que ofrezca á favor del mismo establecimiento la liquidación del servicio en Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1895-96.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios á las secciones 1.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» correspondiente al año económico de 1895-96.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico de 1895-96: uno de 17.500 pesetas al capítulo 4.° «Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo», artículo único, «Personal» sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros» para pago de dietas por asistencia á las sesiones de los Consejeros de Estado; cuatro á la sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», en esta forma: de 1.840,77 pesetas al capítulo 3.° «Administración de justicia,» artículo 1.°, «Personal del Tribunal Supremo», de 300.000 pesetas al capítulo 5.°, art. 1.° «Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales»; de 90.000 pesetas al capítulo 8.° «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros». y de 80.269,98 al capítulo 10 «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal»; 2 á la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», á saber: uno de 90.823 pesetas 64 céntimos al capítulo 16 «Indemnizaciones», artículo 2.°, «Telégrafos,» y otro de 200.000 al capítulo 23 «Personal de la Guardia civil,» art. 2.°, «Planas mayores y tercios», y, por último, 17 á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento,» importantes en junto 3.857.025 pesetas, á los capítulos, artículos y servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.° Se conceden asimismo á capítulos adicionales del referido presupuesto vigente, un crédito extraordinario de 61.903 pesetas 55 céntimos á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», con destino á formalizar el pago de los haberes devengados en Junio de 1895 por el personal de la Central de Telégrafos, aplicado indebidamente al capítulo 16, art. 2.°, de la propia sección y presupuesto, verificando el oportuno reintegro, y otro de 73.970 pesetas á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para atender á los gastos que origine la instalación definitiva del Museo de Arte moderno en el edificio para Biblioteca y Museos Nacionales.

Art. 3.° El importe en junto de 4.773.332,94 pesetas á que ascienden los referidos suplementos de crédito y créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y, á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1896.=Antonio García Alix, Vicepresidente.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

Relación por capítulos, artículos y servicios de la sección sétima, «Ministerio de Fomento», del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1895-96, á cuyos respectivos créditos afectan los suplementos que se solicitan de las Cortes en proyecto de ley de esta fecha.

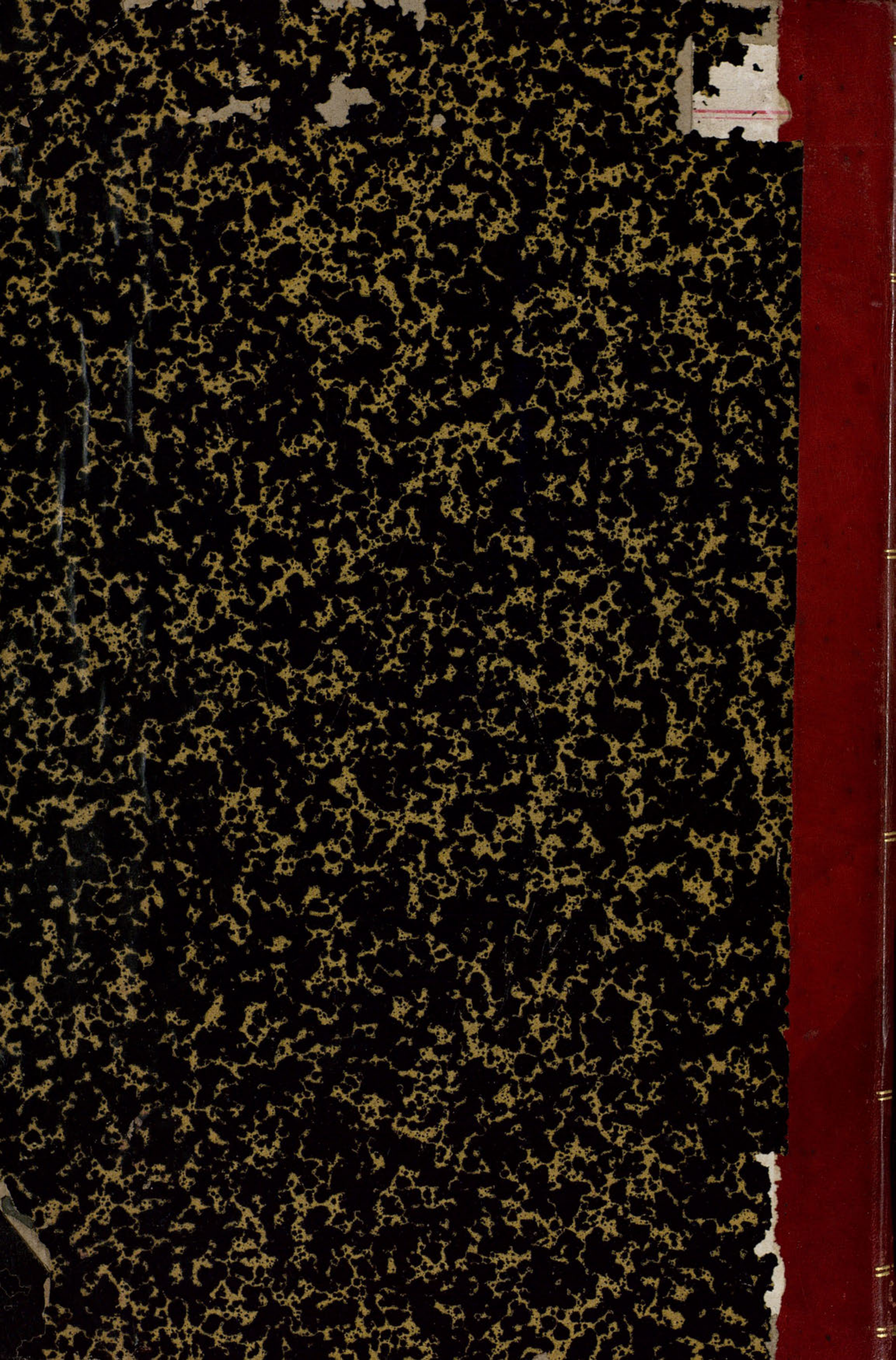
| Capítulos | Artículos | SERVICIOS | Por conceptos. | Por artículos. |
|---|---|---|---|---|
| | | INSTRUCCIÓN PÚBLICA | | |
| 4.° | Unico. | Personal de gastos generales.—Para visitas á los inspectores generales y provinciales y comisiones especiales.... | 20.000 | |
| | | Por menor baja en el movimiento de personal.......... | 2.750 | |
| | | | | 22.750 |
| 5.° | » | Material de idem.—Impresiones, suscriciones y gastos indeterminados de la Dirección general............... | » | 6.000 |
| 6.° | » | Personal de primera enseñanza.—Por menor baja en el movimiento de personal........................ | 25.000 | » |
| | | Subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de maestros de escuelas incompletas................ | 83.000 | » |
| | | | | 108.000 |
| 7.° | 2.° | Subvenciones á las escuelas de Comercio y de Artes y Oficios y demás sociedades de enseñanza no oficial........ | » | 5.000 |
| 8.° | 1.° | Personal de segunda enseñanza.—Por menor baja en el movimiento de personal........................... | » | 150.000 |
| 10 | Unico. | Personal de Universidades.—Para tres plazas de catedráticos de asignaturas de nueva creación en la Universidad Central.................................. | 13.500 | » |
| | | Para el aumento de sueldo á los secretarios, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último........ | 3.500 | » |
| | | | | 17.000 |
| 12 | Unico. | Personal de enseñanza profesional.—Para quinquenios de los profesores de Veterinaria....................... | » | 3.500 |
| 17 | » | Material de archivos, bibliotecas y museos.—Para la traslación del archivo Histórico nacional............... | 12.000 | » |
| | | Para completar la instalación de la Biblioteca nacional en su nuevo edificio.............................. | 10.000 | » |
| | | Para encuadernación de libros de la biblioteca universitaria de Madrid.............................. | 2.000 | » |
| | | Para los demás archivos, Bibliotecas y museos.......... | 6.000 | » |
| | | | | 30.000 |
| 18 | » | Personal de establecimientos científicos.—Para pago de quinquenios al personal del Observatorio astronómico... | » | 5.250 |
| | | | | 347.500 |
| | | CONSTRUCCIONES CIVILES | | |
| 20 | 1.° | Indemnizaciones personales.—Para honorarios de arquitectos y dietas del personal facultativo................. | » | 35.000 |
| | 2.° | Para obras nuevas y reparación de edificios............ | 300.000 | » |
| | | Para material de escritorio y formación de proyectos de las Juntas de obras.............................. | 3.000 | » |
| | | | | 303.000 |
| | | | | 338.000 |
| | | AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO | | |
| 22 | 2.° | Servicio general agronómico.—Organización y sostenimiento del servicio de estadística agrícola........... | » | 40.000 |
| | 3.° | Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos.... | » | 100.000 |
| | | | | 140.000 |

| Capítulos | Artículos | SERVICIOS | Por conceptos. | Por artículos. |
|---|---|---|---|---|
| | | OBRAS PÚBLICAS | | |
| 23 | 6.° | Dietas é indemnizaciones al personal facultativo por visitas á las obras y trabajos de campo | » | 250.000 |
| 25 | 1.° | Estudios y obras nuevas de carreteras | » | 2.575.000 |
| 27 | 1.° | Material de ferrocarriles.—Para estudios, visitas, viajes é impresiones | » | 28.525 |
| 29 | 1.° | Estudios y obras nuevas de aprovechamiento de aguas.—Nuevo depósito del canal de Isabel II | » | 178.000 |
| | | | | 3.031.525 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Instrucción pública | 347.500 |
| Construcciones civiles | 338.000 |
| Agricultura, industria y comercio | 140.000 |
| Obras públicas | 3.031.525 |
| Total | 3.857.025 |

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1896.=El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.=Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.




X
SESIONES
DE
CORTES
1896
II
CASINO GADITANO